



Contraloría Departamental del  
**GUAVIARE**  
Calidad y excelencia en el control fiscal

# INFORME FINAL AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

CONTRALORIA AUXILIAR DE CONTROL FISCAL  
control@contraloriaguaviare.gov.co

---

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co  
🌐 [www.contraloriaguaviare.gov.co](http://www.contraloriaguaviare.gov.co)



**Contraloría General del Departamento del Guaviare**

Nit. 832000115-7

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
FINANCIERA Y DE GESTIÓN**

**EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL  
GUAVIARE**

**VIGENCIA AUDITADA 2021**

**SAN JOSE DEL GUAVIARE, JUNIO DE 2022**

**Calidad y excelencia en el control fiscal**

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co  
🌐 [www.contraloriaguaviare.gov.co](http://www.contraloriaguaviare.gov.co)



# Contraloría General del Departamento del Guaviare

Nit. 832000115-7

CÓDIGO TRD: 20.14.01

## EQUIPO DIRECTIVO

**CARLOS ALEJANDRO MONTOYA SANCHEZ**  
Contralor Departamental del Guaviare

**CAROL MAGALY GUEVARA ROJAS**  
Contralor Auxiliar de Control Fiscal

## EQUIPO AUDITOR

**CAROL MAGALY GUEVARA ROJAS**  
Líder de Auditoría

**YIRLEY OTALORA GALLO**  
Profesional Universitario Control Fiscal Micro

**YULY ANDREA SERNA DIEZ**  
Profesional Universitario Control Fiscal Micro

**EDGAR PINZÓN CORZO**  
Profesional Universitario Control Fiscal Micro

**Calidad y excelencia en el control fiscal**

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ [control@contraloriaguaviare.gov.co](mailto:control@contraloriaguaviare.gov.co)

🌐 [www.contraloriaguaviare.gov.co](http://www.contraloriaguaviare.gov.co)

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>7</b>
1.1. Objetivo General .....	8
1.2. Objetivos específicos.....	8
1.3. Alcance.....	9
1.4. Marco Regulatorio Aplicable al Sujeto de Control .....	9
1.5. Gestión de Legalidad.....	10
1.5.1. <i>Legalidad financiera - Contable y Presupuestal</i> .....	11
1.5.2. <i>Gestión de Legalidad Ambiental</i> .....	11
1.5.3. <i>Gestión de Legalidad Administrativa</i> .....	11
<b>2. MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE VIGENCIA 2021 11</b>	
2.1 INDICADORES FINANCIEROS 2021 .....	41
<b>3. MACROPROCESO PRESUPUESTAL VIGENCIA 2021 .....</b>	<b>42</b>
3.1. <i>Evaluación del Procedimiento de Planeación y Programación Presupuestal y de su Concordancia con el Plan de Gestión y Resultados Institucional</i> .....	44
3.2. <i>Establecimiento de Políticas, Principios y Normas Presupuestales (Legalidad)</i> .....	44
3.3. <i>Coherencia Presupuestal vs Plan de Gestión y Resultados</i> .....	45
3.4. <i>Ejecución de Ingresos</i> .....	45
<b>4 GESTIÓN DE INVERSIÓN Y DEL GASTO .....</b>	<b>65</b>
4.1 Evaluación de la Gestión y Resultados de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare 2021. ....	65
4.1.1. <i>Criterios para la Formulación del Concepto sobre la Gestión y los Resultados</i> .....	65
<i>Resultado de Indicadores de Eficacia y Eficiencia en la Gestión 2021</i> .....	73
4.2.1 <i>Universo Contractual, Determinación de la Muestra y Clasificación por Tipo de Contrato...</i>	78
4.2.1.1 <i>Tipos de Contratación</i> .....	78
4.2.1.2 <i>Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría</i> .....	127
4.2.1.3 <i>Plan Anual de Adquisiciones y Régimen de Transparencia</i> .....	127
4.2.1.4 <i>Contratos de Prestación de Servicios</i> .....	141
4.2.1.5 <i>Contratos de Suministro</i> .....	586
4.2.1.6 <i>Contratos de Consultoría y Otros</i> .....	1050
<b>5. AVANCE DEL PLAN DE MEJORAMIENTO .....</b>	<b>1340</b>
<b>6. GESTIÓN AMBIENTAL .....</b>	<b>1345</b>
6.1 Planeación Ambiental.....	1345
6.2 Política Ambiental – Circular AGR 007 de 2018 .....	1346

6.3 Verificación de la cuantificación del impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente .....	1348
6.4 Cumplimiento de Planes Programas y Proyectos Ambientales e Inversión Ambiental y Obtención de Permisos y Licencias Ambientales – Circular AGR 007 de 2018 .....	1349
6.5 Actividades Área Ambiental .....	1349
6.6. Control Interno Ambiental.....	1349
6.7 Destinación de Recursos para el Área Ambiental.....	1352
<b>7. CONTROL INTERNO.....</b>	<b>1352</b>
<b>7.1 CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO.....</b>	<b>1352</b>
7.2 Control Interno a la Gestión del Talento Humano .....	1353
7.3 Control Interno a la Gestión Sistemas de Información. ....	1380
7.4 Comité de Gestión y Control .....	1380
7.5 Control Interno a la Gestión sobre Procesos Judiciales .....	1386
<b>8. REVISIÓN DE LA CALIDAD DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA .....</b>	<b>1390</b>
<b>9. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL.....</b>	<b>1399</b>
<b>10. OTRAS ACTUACIONES.....</b>	<b>1400</b>
<b>11. RELACIÓN DE HALLAZGOS .....</b>	<b>1401</b>
<b>12. ANEXOS .....</b>	<b>1402</b>
12.1 Plan de Mejoramiento .....	1402
12.2 Evaluación de Satisfacción de la Entidad Auditada .....	1402

Se adjunta el formato de la evaluación de satisfacción de cliente sujeto de control, con el fin de que sea diligenciada por la entidad auditada y se proceda a remitir al correo electrónico:  
control@contraloriaguaviare.gov.co dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido del presente informe. 1402

San José del Guaviare, 30 de junio de 2022

Doctor:

**DEWISKEY MOSQUERA PALACIO**

Gerente

Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare

San José del Guaviare.

**Asunto:** Informe Final Auditoría Financiera y de Gestión Vigencia 2021 PVCFT 2022

La Contraloría Departamental del Guaviare con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993, modificadas por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto 403 del 16 de marzo 2020 *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal* y demás disposiciones que las desarrollan y complementan, practicó auditoría financiera y de gestión al Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP, por la vigencia 2021, la cual comprende el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoría al presupuesto de la misma vigencia.

La presente Auditoría Financiera y de Gestión, se llevó a cabo de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adoptadas en la Guía de Auditoría Territorial bajo estas normas y el consecuente Procedimiento Auditor.

El objetivo de este ejercicio fiscalizador, fue proferir un Dictamen Integral que permita determinar si los Estados Financieros y el Presupuesto de la entidad reflejan razonablemente los resultados, y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz; informando sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de las fines esenciales del Estado, en beneficio de la comunidad; determinando el fenecimiento, mediante la Opinión a los Estados Financieros, Opinión al Presupuesto y el Concepto sobre la Gestión de la Inversión y del Gasto para la vigencia 2021.

Es importante recordar que es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Empresa, esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener mecanismos de control adecuados para el cumplimiento de la misión Institucional. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Guaviare, consiste en producir un informe integral que, con base en las pruebas practicadas y las evidencias obtenidas, contenga una opinión objetiva y técnica sobre el seguimiento realizado a la gestión adelantada por la **Empresa de Energía Eléctrica del**

**Calidad y excelencia en el control fiscal**

**Departamento del Guaviare S.A. ESP**, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los estados contables.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Guaviare, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial – GAT adoptada mediante la Resolución 30 de marzo de 2020, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.

Dentro del desarrollo de la auditoría se comunicó el informe preliminar y se otorgó el derecho a la contradicción para que la entidad emitiera respuesta sobre las observaciones evidenciadas.

## 1. Opinión sobre Estados Financieros: CON SALVEDADES

La Contraloría Departamental del Guaviare, ha auditado los estados financieros de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. ESP, tomando con fuentes los libros oficiales al 31 de diciembre de 2021, así como Estados de Resultados y los cambios en el Patrimonio de acuerdo a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación como la Resolución 414 del 2014, por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública. La labor de este Ente de Control consiste en expresar una opinión en su conjunto, con base en la auditoría practicada.

La Contraloría Departamental del Guaviare, ha auditado los estados financieros de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. ESP, que comprenden balance general, Estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, Estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2021, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Como resultado de la evaluación de los Estados Financieros de la vigencia 2021 a la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. ESP, lo ubican en el Nivel 3, para una Opinión Con Salvedades.

### 1.1. Fundamento de la opinión

La totalidad de incorrecciones alcanzaron los \$1.590.178, el 0.1% del total de activos, es decir, estas incorrecciones no son materiales, ni generalizadas en los estados

financieros. Siendo de ella el caso más representativo, la Propiedad, planta y Equipo, entre otros.

## 2. Opinión Presupuestal: LIMPIA O SIN SALVEDADES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 354 Constitución Política de Colombia y los artículos 36, 37, 38 y 39 Ley 42 de 1993, la Contraloría Departamental del Guaviare expresa una opinión **LIMPIA O SIN SALVEDADES** sobre el presupuesto ejecutado, debido a la significatividad de la cuestión o cuestiones descritas en la sección “Fundamento de la opinión”, al haber obtenido la evidencia de auditoría que proporciona una base suficiente y adecuada para pronunciarse sobre la gestión del presupuesto auditado.

### 2.1. Fundamento de la Opinión Presupuestal

Con base en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría Departamental del Guaviare ha auditado las cuentas generales del presupuesto de la Empresa de Energía Eléctrica del Guaviare – ENERGUAVIARE S.A E.S.P., vigencia 2021 que comprende:

- Estados que muestran en detalle, lo establecido en el acto de aprobación anual del presupuesto según la Resolución de Junta Directiva N°07 del 30-10-2020, debidamente liquidado. (Norma Dec111/96 Art 5). Sin observaciones.
- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rindió, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal, actos modificatorios presupuestales. Sin observaciones.
- Estados que muestran la ejecución de los egresos, detallados según el acto de liquidación anual del presupuesto (Acto de Gerencia 414 del 31/12/2020), presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicial, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y cuentas por pagar. Sin observaciones.
- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante. Sin observaciones.
- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, como cuentas por pagar con cargo a la vigencia evaluada. Sin observaciones.

Información pertinente y suficiente para inferir que el presupuesto fue preparado, aprobado, liquidado, ejecutado y cumplió el cierre fiscal en todos los aspectos materiales,



de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable, como fundamento de la opinión expresada.

### 3. Otros requerimientos legales

#### 3.1. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, sobre la atribución de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría Departamental del Guaviare, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la evaluación al diseño de control, se determinó un resultado **INEFECTIVO** con una calificación sobre la calidad y la eficiencia del control fiscal interno de **2.2**

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Ries)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	INEFICIENTE	ALTO	INEFICAZ	<b>2.2</b>
GESTIÓN PRESUPUESTAL	INEFICIENTE	ALTO	CON DEFICIENCIAS	
<b>Total General</b>	INEFICIENTE	ALTO	CON DEFICIENCIAS	<b>INEFECTIVO</b>

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Tabla de Calificación del Control Fiscal Interno vigencia 2021.

Este concepto está sustentado en la evaluación realizada a la gestión financiera y gestión presupuestal y algunas actividades de control donde se destacan las siguientes:

- Los diferentes riesgos evidenciados en materia contable.
- Las debilidades en la etapa precontractual, contractual y postcontractual para la gestión de la inversión y del gasto.
- La inoportunidad en la presentación de alguna de la información no contenida en la gestión documental en algunos de los expedientes contractuales que hicieron parte del muestreo.

#### 3.2. Efectividad del plan de mejoramiento

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2020 de la vigencia evaluada 2019, y reportado a la Contraloría Departamental del Guaviare, comprende cuarenta y cuatro (44) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la Empresa de Energía Eléctrica del Guaviare – ENERGUAVIARE S.A E.S.P., vigencia 2020 fueron de **Cumplimiento con una calificación ponderada de 81,6** del cual se registra en el Papel de Trabajo PT 03-PF Evaluación Plan de Mejoramiento. El avance consolidado al término de evaluación es **SATISFACTORIO**.

<b>81,6</b>	
<b>98,86</b>	<b>77,27</b>
<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>EFFECTIVIDAD</b>

### 3.3. Fenecimiento de la cuenta fiscal

Con fundamento en la Opinión Financiera “Con Salvedades”, Opinión Presupuestal “Limpia o sin salvedades”, la Gestión de la inversión y del gasto “desfavorable” y, el cual arrojó una calificación de **63,4** puntos. La Contraloría Departamental del Guaviare **No Fenece** la cuenta rendida por el la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare -ENERGUAVIARE S.A. ESP de la vigencia fiscal 2021.

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE										
AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN A EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. ESP										
CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL - Versión 2.1										
MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO	CONCEPTO/ OPINION			
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA					
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	10%	100,0%	100,0%	10,0%	6,7%	OPINION PRESUPUESTAL		
		EJECUCIÓN DE GASTOS	10%	100,0%	100,0%	10,0%		Limpia o sin salvedades		
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATEGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	30%	76,7%	100,0%	26,5%	26,7%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO		
		GESTIÓN CONTRACTUAL	50%	15,0%	15,0%	24,9%		Desfavorable		
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	100%	50,5%	52,8%	24,9%	55,7%	33,4%			
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	75,0%	75,0%	75,0%	30,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS			
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	100%	75,0%	75,0%	75,0%	0,0%	Con salvedades		
TOTAL PONDERADO	TOTALES		63,5%	64,0%	24,9%		63,4%			
	CONCEPTO DE GESTIÓN FENECIMIENTO		INEFICAZ	INEFICIENTE	ANTIECONOMICA		NO SE FENECE			

Tabla de Fenecimiento de la Cuenta anual vigencia 2021.

Cordialmente,

**CARLOS ALEJANDRO MONTOYA SANCHEZ**

Contralor Departamental Del Guaviare

Anexo: informe medio digital

Elaboró, Revisó y Aprobó:

**CAROL MAGALY GUEVARA ROJAS**

Contralora Auxiliar de Control Fiscal

## 1. INTRODUCCIÓN

### SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

Es importante recordar que es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad, esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener mecanismos de control adecuados para el cumplimiento de la misión Institucional. Igualmente es responsable de evaluar, sugerir y aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, traslados y adiciones; así como de preparar los Estados financieros, de conformidad con la normatividad aplicable. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Guaviare, consiste en producir un informe integral que, con base en las pruebas practicadas y las evidencias obtenidas, contenga una opinión objetiva y técnica sobre el seguimiento realizado a la gestión adelantada por la **Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP - Guaviare**, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los estados contables.

### RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE

La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Guaviare, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Departamental del Guaviare, ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría Departamental del Guaviare aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada

para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Comunica con los responsables de la administración de la empresa en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

## 1.1. Objetivo General

Proferir un dictamen integral que permita determinar si los estados financieros y el presupuesto del Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP reflejan razonablemente los resultados, y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz; informando sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en beneficio de la comunidad; determinando el fenecimiento, mediante la opinión a los estados financieros, opinión al presupuesto y el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto.

## 1.2. Objetivos específicos

- Expresar una opinión, sobre si los estados financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.

- Expresar una opinión sobre la razonabilidad<sup>1</sup> del presupuesto teniendo en cuenta la normatividad aplicable para cada sujeto de control y en caso que aplique evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.<sup>2</sup>
- Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto.
- Evaluar el control fiscal interno y expresar un concepto.
- Emitir un concepto sobre el manejo del recurso público administrado o un concepto sobre la rentabilidad financiera de la inversión pública.
- Ser insumo para emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada

### 1.3. Alcance

En el presente ejercicio auditor se evaluó la gestión fiscal del Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP, mediante el desarrollo del objetivo general, con la valoración de:

- ❖ Evaluación del Macroproceso Financiero y sus procesos significativos al 31 de diciembre de 2021, iniciando con la prueba de recorrido, hasta la opinión a los Estados Financieros.
- ❖ Evaluación al Macroproceso Presupuestal y sus procesos significativos al 31 de diciembre de 2021, iniciando con la prueba de recorrido, hasta la opinión al presupuesto y el concepto de la gestión a la inversión y del gasto.
- ❖ Evaluación de la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno al 31 de diciembre de 2021, iniciando con la prueba de recorrido a procesos significativos, hasta el concepto sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno.
- ❖ Revisión de la cuenta anual consolidada en la vigencia 2021, iniciando con la evaluación de la oportunidad, hasta el pronunciamiento de la suficiencia y calidad de la información rendida.

### 1.4. Marco Regulatorio Aplicable al Sujeto de Control

- Constitución Política de Colombia
- Ley 142 de 1994 Régimen de los servicios públicos domiciliarios
- Ley 143 de 1994 régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional.
- Ley 689 de 2001 Modifica parcialmente la ley 142 de 1994.
- Decreto 410 de 1971, Código de Comercio
- Código Civil Colombiano

<sup>1</sup> Artículo 354 Constitución Política de Colombia; Artículos 36, 37, 38 y 39 Ley 42 de 1993.

<sup>2</sup> Artículo 40 Ley 42 de 1993.

- Resolución 414 de 2014 CGN
- Instructivo 002 de 2014 CGN
- Resolución 139 de 2015 CGN
- Resolución 663 de 2015 CGN
- Resolución 466 de 2016 CGN
- Ley 1314 de 2009 Regula principios y normas de contabilidad e información financiera.
- Circular externa 011 de 1996 de la Contaduría General de la Nación
- Artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, Procedimiento Manejo Glosas
- Decreto 4747 de 2007, Comité de Glosas
- Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto
- Decreto 115 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto SEM
- Decreto 4836 de 2011, Reglamenta normas presupuestales
- Ley 1483 de 2011, Vigencias futuras
- Decreto 841 de 1990, Reglamenta la Ley 38 de 1989
- Ley 715 de 1991, Sistema General de participaciones
- Ley 550 de 1999, Acuerdos de reestructuración
- Decreto 192 de 2001, Programas de saneamiento fiscal
- Ley 1066 de 2006, Recuperación cartera
- Decreto 4473 de 2006, Reglamentario Ley 1066 de 2006.
- Ley 1607 de 2012, Reforma Tributaria
- Guía Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas Internacionales ISSAI.
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal
- Reglamento Interno de Contratación Acuerdo JD 07 de 2013 modificado por el Acuerdo N° 01 de 2021.
- Ley 42 de 1993, Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
- Ley 594 de 2000, Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1712 de 2014 Transparencia y derecho de acceso a la información pública.

## 1.5. Gestión de Legalidad

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la ley 42 de 2000 se verificó la razonabilidad de los principios legales en los actos administrativos, normas y procedimientos que rigen las actuaciones del Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP, donde se observó, en general que, a través de los componentes del proceso auditor a las operaciones realizadas en los aspectos económicos, financieros, administrativos así como en los procesos contractuales y ambientales, se da la evaluación del cumplimiento parcial en la aplicación de las normas.

(NOTA: Con el fin de no caer en duplicidad de las observaciones en detalle quedan plasmadas como tal en el análisis de la evaluación por Criterio).

### 1.5.1. *Legalidad financiera - Contable y Presupuestal*

*Gestión de Legalidad Contable:* De acuerdo con la evaluación financiera que se trata en el presente informe, la entidad cumple parcialmente con las en las Resolución 414 de 2014 CGN, Instructivo 002 de 2014 CGN, Resolución 139 de 2015 CGN, Resolución 663 de 2015 CGN, Resolución 466 de 2016 CGN, Ley 1314 de 2009 Regula principios y normas de contabilidad e información financiera, Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario Decreto 4473 de 2006 debido a la falta de recuperación de cartera y a la falta de seguimiento realizado a la Propiedad, Planta y Equipo.

*Gestión de Legalidad Presupuestal:* De acuerdo con la evaluación financiera que se trata en el presente informe, la entidad cumple parcialmente con las normas presupuestales contenidas en el Decreto 111 y 115 de 1996.

### 1.5.2. *Gestión de Legalidad Ambiental*

El incumplimiento de las normas legales y las observaciones en esta materia se describe en detalle dentro de la evaluación del criterio respectivo.

Sobre el cumplimiento de normas en ésta sentido se detalla lo siguiente: De acuerdo con la evaluación financiera que se trata en el presente informe, la entidad cumple parcialmente con las normas presupuestales contenidas en la Ley 99 de 1993, sobre adquisición de predios para acueductos municipales: el municipio dio cumplimiento en la inversión y la información se encuentra detallada en la línea ambiental relacionada con proyectos ambientales.

### 1.5.3. *Gestión de Legalidad Administrativa*

La entidad cumple de manera parcial con la Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994, Código Sustantivo del Trabajo, ha venido realizando acciones para el cumplimiento de los procesos, procedimientos y demás elementos para el fortalecimiento de la gestión del Talento Humano, se realizó informe de actividades desarrolladas en bienestar social e incentivos y capacitación.

## 2. MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE VIGENCIA 2021

### INFORME A LOS ESTADOS FINANCIEROS

#### VIGENCIA 2021

#### Análisis de los Estados Financieros

Se evalúan a nivel de estados financieros y de las afirmaciones los tipos de transacciones, saldos e información a revelar. Las afirmaciones que se evaluarán son:

- ❖ Afirmaciones sobre tipos de transacciones y hechos y la correspondiente información a revelar, durante las vigencias auditadas, respecto a ocurrencia, integridad, exactitud, corte de operaciones, clasificación y presentación de las transacciones y hechos.
- ❖ Afirmaciones sobre saldos de los estados financieros y la correspondiente información a revelar al cierre de las vigencias auditadas, respecto a existencia, derechos y obligaciones, integridad, exactitud, clasificación y presentación.

La evaluación a nivel de estados financieros y sus afirmaciones, se realizó de forma integral a través de la evaluación de procesos asociados:

- Gestión del efectivo
- Presentación y revelación de estados financieros
- Otros procesos significativos

### **BALANCE GENERAL VS CGN**

Para la verificación de los saldos que existen a 31 de diciembre de 2021 se tomó el Balance General y se comparó con los saldos registrados en la Contaduría General de la Nación en el formato CGN2005.001.

### **LIBROS OFICIALES DE CONTABILIDAD (LIBRO MAYOR Y BALANCES - LIBRO DIARIO)**

Para la revisión de los libros oficiales de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P se solicitó en trabajo de campo el libro mayor y balance, el libro diario y el balance general con el fin de verificar que los saldos presentados en los diferentes libros sean acordes con la información suministrada.

### **ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**



REFERENCIA A P/T	COD.	DESCRIPCION	2021	2020	ANALISIS VERTICAL	ANALISIS HORIZONTAL (ABSOLUTO)	ANALISIS HORIZONTAL (RELATIVO)
		<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>80,932,331,966</b>	<b>18,631,593,864</b>	<b>45.09%</b>	<b>62,300,738,102</b>	<b>334.38%</b>
A	11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	7,641,851,337	5,427,874,176	9.44%	2,213,977,161	40.79%
A	12	INVERSIONES	39,279,304	39,279,304	0.05%	0	0.00%
	13	CUENTAS POR COBRAR	2,220,067,267	2,887,794,578	2.74%	-667,727,311	-23.12%
	15	INVENTARIOS		11,629,920	0.00%	-11,629,920	-100.00%
D	19	OTROS ACTIVOS	71,031,134,058	10,265,015,886	87.77%	60,766,118,172	591.97%
		<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>98,543,159,444</b>	<b>97,734,030,116</b>	<b>54.91%</b>	<b>809,129,328</b>	<b>0.83%</b>
	13	CUENTAS POR COBRAR	16,339,974	166,137,552	0.02%	-149,797,578	-90.16%
D	16	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	96,630,458,396	95,837,940,989	98.06%	792,517,407	0.83%
D	19	OTROS ACTIVOS	1,896,361,074	1,729,951,575	1.92%	166,409,499	9.62%
		<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>179,475,491,410</b>	<b>116,365,623,980</b>	<b>100.00%</b>	<b>63,109,867,430</b>	<b>54.23%</b>
		<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>71,825,596,690</b>	<b>10,312,031,424</b>	<b>95.89%</b>	<b>61,513,565,266</b>	<b>596.52%</b>
DD	23	PRESTAMOS POR PAGAR	1,540,465		0.00%	1,540,465	#DIV/0!
DD	24	CUENTAS POR PAGAR	3,649,869,837	3,707,604,084	5.08%	-57,734,247	-1.56%
DD	25	OBLIGACIONES LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL	929,726,956	968,705,275	1.29%	-38,978,319	-4.02%
DD	29	OTROS PASIVOS	67,244,459,432	5,635,722,065	93.62%	61,608,737,367	1093.18%
		<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>3,079,402,577</b>	<b>2,431,770,984</b>	<b>4.11%</b>	<b>633,537,643</b>	<b>26.05%</b>
DD	23	PRESTAMOS POR PAGAR		14,093,950	0.00%	-14,093,950	-100.00%
	27	PASIVOS ESTIMADOS	2,552,177,571	2,429,020,999	82.88%	123,156,572	5.07%
	29	OTROS PASIVOS	527,225,006	2,749,985	17.12%	524,475,021	19071.92%
		<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>74,904,999,267</b>	<b>12,743,802,408</b>	<b>100.00%</b>	<b>62,147,102,909</b>	<b>487.67%</b>
JJ	32	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	104,570,492,142	103,607,727,622	100.00%	962,764,520	0.93%
		<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>104,570,492,142</b>	<b>103,607,727,622</b>	<b>100.00%</b>	<b>962,764,520</b>	<b>0.93%</b>
		<b>TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO</b>	<b>179,475,491,409</b>	<b>116,351,530,030</b>	<b>100.00%</b>	<b>63,109,867,429</b>	<b>54.24%</b>
<b>OBSERVACIONES:</b>							

Tabla 1. Estado Situación financiera

Analizado el comportamiento comparativo del Estado de la Situación Financiera de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare a diciembre 31 de 2021-2020, se observa un aumento del 54.24% pasando de \$ 116.365.623.979 en el 2020 a \$ 179.475.491.410 en el 2021.

En cuanto al comportamiento que presentan las diferentes clases se puede decir lo siguiente:

## ACTIVO CORRIENTE:

En términos porcentuales se presentó un aumento con relación al año anterior del 334.38%, al pasar de \$ 18.631.593.864 en el 2020 a \$ 80.932.331.966 en el 2021. La cuenta del activo corriente que presento mayor variación fue la de Otros Activos con un aumento 591.97% seguido de la cuenta Efectivo y su Equivalente al Efectivo con un aumento del 40.79%.

## 1105 CAJA GENERAL

En la revisión realizada a la caja general de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare para la vigencia 2021, se observa un adecuado seguimiento, toda vez que los dineros ingresados a las diferentes cajas que maneja la empresa se están consignando oportunamente. Cabe anotar que se observa segregación en el procedimiento que se realiza toda vez que los recursos recibidos en caja son entregados diariamente a la tesorera y a su vez consignados. Luego los soportes son entregados a contabilidad para el análisis, verificación y registro.

A continuación, se detallan los saldos del último día hábil del mes de diciembre de 2021, donde se observa que a 31 de diciembre de 2021 los dineros fueron consignados, quedado esta cuenta en cero (0).

CAJA GENERAL SAN JOSE						
Recibo de Caja	519	2021-12-30	RECAUDO LOCALIDAD SAN JOSE DEL 30-12-2021	342,565,250.00	0.00	342,565,250.00
Recibo de Caja	520	2021-12-30	RECAUDO PAGOS ELECTRONICOS BBVA MES DE DICIEMBRE DE 2021	27,654,822.00	0.00	370,220,072.00
Recibo de Caja	523	2021-12-30	RECAUDO PAGOS ELECTRONICOS PSE MES DICIEMBRE DE 2021	145,551,252.00	0.00	515,771,324.00
Recibo de Banco	1,477	2021-12-30	CONSIGNACION DEL RECAUDO ELECTRONICOS SAN JOSE DEL DIA 30-12-2021 A LA CUENTA BBVA 013-846-72-02000005825	0.00	290,600.00	515,480,724.00
Recibo de Banco	1,478	2021-12-30	RECAUDO DE LA LOCALIDAD SAN JOSE ELECTRONICOS DEL 30-12-2021 A LA CUENTA B BANCOLOMBIA N° 828-698349-79	0.00	31,717.00	515,449,007.00
Recibo de Banco	1,479	2021-12-30	CONSIGNACION DEL RECAUDO ELECTRONICOS SAN JOSE DEL DIA 30-12-2021 A LA CUENTA BBVA 013-846-72-02000005825	0.00	139,459,125.00	375,989,882.00
Recibo de Banco	1,480	2021-12-30	RECAUDO DE LA LOCALIDAD SAN JOSE ELECTRONICOS DEL 30-12-2021 A LA CUENTA B BANCOLOMBIA N° 828-698349-79	0.00	30,144,100.00	345,845,782.00
Recibo de Banco	1,481	2021-12-30	RECAUDO DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE ELECTRONICOS DEL 30-12-2021 A LA CUENTA B POPULAR N° 110-054-02288-4	0.00	119,950,248.00	225,895,534.00
Recibo de Banco	1,482	2021-12-30	RECAUDO DE LA LOCALIDAD SAN JOSE ELECTRONICOS DEL 30-12-2021 A LA CUENTA B POPULAR N° 8220-054-72101-4	0.00	2,446,810.00	223,448,724.00
Recibo de Banco	1,483	2021-12-30	RECAUDO DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE ELECTRONICOS DEL 30-12-2021 A LA CUENTA B POPULAR N° 110-054-02288-4	0.00	17,855,860.00	205,592,864.00
Recibo de Banco	1,484	2021-12-30	RECAUDO DE LA LOCALIDAD SAN JOSE ELECTRONICOS DEL 30-12-2021 A LA CUENTA B BANCOLOMBIA N° 828-698349-79	0.00	27,634,700.00	177,958,164.00
Recibo de Banco	1,485	2021-12-30	CONSIGNACION DEL RECAUDO ELECTRONICOS SAN JOSE DEL DIA 30-12-2021 A LA CUENTA BBVA 013-846-72-02000005825	0.00	4,752,090.00	173,206,074.00
Recibo de Banco	1,498	2021-12-30	CONSIGNACION ELECTRONICOS PSE MES DE DICIEMBRE DE 2021	0.00	145,551,252.00	27,654,822.00
Recibo de Banco	1,499	2021-12-30	CONSIGNACION DEL RECAUDO ELECTRONICOS APP BBVA MES DE DICIEMBRE DE 2021 CUENTA BBVA 013-846-72-02000005825	0.00	27,654,822.00	0.00
CAJA GENERAL PUERTO CONCORDIA						
Nota débito de ban	359	2021-12-30	CONSIGNACION RECAUDO DE ASEO LOCALIDAD DE CONCORDIA MES DE DICIEMBRE DE 2021	0.00	48,550.00	(48,550.00)
Recibo de Caja	522	2021-12-30	RECAUDO LOCALIDAD CONCORDIA MES DE DICIEMBRE DE 2021	90,496,397.00	0.00	90,447,847.00
Recibo de Banco	1,487	2021-12-30	RECAUDO DE LA LOCALIDAD PUERTO CONCORDIA MES DE DICIEMBRE DE 2021 A LA CUENTA B BANCOLOMBIA N° 828-698349-79	0.00	90,447,847.00	0.00
CAJA GENERAL CALAMAR						
Recibo de Caja	521	2021-12-30	RECAUDO LOCALIDAD CALAMAR MES DE DICIEMBRE DE 2021	52,061,504.00	0.00	52,061,504.00
Recibo de Banco	1,488	2021-12-30	RECAUDO DE LA LOCALIDAD CALAMAR MES DE DICIEMBRE DE 2021 A LA CUENTA B BANCOLOMBIA N° 828-698349-79	0.00	52,061,504.00	0.00

Tabla 2: Caja General

## 1110 DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS Y 1132 EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO

Para la verificación del saldo de esta cuenta, se observó que Energuaviare, cuenta con 37 cuentas bancarias, sobre las cuales se realizó la aplicación de muestreo según PT-04, donde se realizó la verificación de 15 cuentas bancarias con el fin de verificar los saldos existentes en el libro auxiliar y compararlos con los extractos bancarios.

ITEM	CUENTA	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	1110050101	B/P 110-054-02288-4 RECURSOS PROPIOS	204,351,898.16
2	1110050119	B/C 828-698349-79 RECURSOS PROPIOS	1,358,677,304.05
3	1110060101	B/P 220-054-72101-4 RECURSOS PROPIOS	398,329,599.45
4	1110060128	B/B N°200-03788-5 ENERGUAVIARE-RECAUDOS	89,106,861.00
5	1110060134	B/BBVA 846005825 RECURSOS PROPIOS -ENERGUAVIARE	998,793,533.88
6	1110060135	B/BBVA 200023893 SISTEMA DE TRANSMISIÓN REGIONAL STR - ENERGUAVIARE	1,587,738,586.94
7	1110060145	B/BBVA 00130846000200052959 RECURSOS PROPIOS ENERGUAVIARE	177,338,698.00
8	1132100104	B/P 110-054-02688-5 MANTTO. ALUMBRADO	18,357,098.45
9	1132100107	B/P 110-054-02763-6 ENERGUAVIARE ALUMBRADO	10,026,825.28
10	1132100212	B/P 220-054-23666-6- ALUMB. PUBLICO SAN JOSE	92,640,966.31
11	1132100213	B/P 220-054-23664-1 ALUMBRADO PUBLICO RETORNO	64,262,128.03
12	1132100214	B/P 220-054-23665-8 ALUMBRADO PUBLICO CALAMAR	5,985,370.99
13	1132100216	B/C 828-945013-39 CONVENIO 004 EL RETORNO	2,141,410.80
14	1132100224	B/P 220-054-25801-7 CONVENIO DE COOPERACION Y ASOCIACION CUYO FIN ES ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL G/RE Y ENERGUAVIARE SA ESP PARA REAREALIZAR MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE SJG.	0.00
15	1132100232	B/BBVA 001308460200042836 - CONV. INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION UPME N. CV-002-2020 - IPSE N. 064-2020	15,002,831.00
<b>TOTAL</b>			<b>5,022,753,112.34</b>

Tabla 3. Conciliaciones Bancarias

En la muestra seleccionada de las cuentas bancarias que posee la entidad y en especial las que corresponde a los recursos propios, se observa incumplimiento a los establecido en al numeral 4.1.2 del marco conceptual parte 1, Resolución 414 de 2014, Resolución 139 de 2015 y demás normas concordantes emanadas de la Contaduría General de la Nación en cuanto a que no se está realizando las conciliaciones entre las áreas, que permita llevar un seguimiento riguroso a los ingresos que generan partidas conciliatorias por identificar.

**HALLAZGO 1 (A) / OBSERVACIÓN 1:** Durante la vigencia 2021 se continua con el ingreso de recursos en las cuentas bancarias de la entidad, sin que se logre identificar el tercero que realizó la consignación, conllevando a que no se le aplique el pago al usuario correspondiente y generando aumento en la cartera.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:** Mediante Mesa técnica del SIG, tal y como consta en el acta Nro. 39 del 07 de diciembre de 2021, la empresa Energuaviare S.A. E.S.P. aprobó el manual de depuración de conciliaciones bancarias, cuyo objetivo es realizar las acciones administrativas, necesarias para aclarar, legalizar y registrar las partidas conciliatorias contenidas en los extractos y las conciliaciones bancarias mensuales de las cuentas corrientes y de ahorros administradas por Energuaviare S.A. E.S.P. Adicionalmente, desde el área financiera se están remitiendo oficios a la subgerencia comercial y de mercadeo, mediante los cuales se reportan las

consignaciones por identificar del periodo tendientes a que sean verificadas y posteriormente descargadas del sistema.

Finalmente, en reuniones periódicas entre las subgerencias financiera y comercial y de mercadeo, se realiza la conciliación de la cartera de manera mensual.

De acuerdo con lo anterior se evidencia que la empresa ya ha tomado las acciones pertinentes con el fin de subsanar la situación presentada.

## **ANEXOS:**

- Manual de depuración de conciliaciones (9) folios.
- Oficios consignaciones por identificar (7) folios.
- Acta de conciliación de cartera (2) folios.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** En atención a la respuesta emitida por la entidad y teniendo en cuenta los anexos allegados, se mantienen la observación con el fin de ser evaluada la efectividad del mismo y se logre cumplir en tiempo real con la identificación de los recursos que ingresan a la empresa.

**Criterio:** Resoluciones 414 de 2014, Resolución 139 y 663 de 2015 y 466 de 2016.

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo lo cual se deriva en las debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Control inadecuado de los recursos y actividades.

## **ACTIVO NO CORRIENTE:**

En términos porcentuales se presentó un aumento con relación al año anterior del - 0.83%, al pasar de \$ 97.734.030.116 en el 2020 a \$ 98.543.159.444 en el 2021.

El activo que mayor variación presentó fue la disminución de las cuentas por cobrar del -90.16%, seguido de la cuenta otros activos con un aumento de 9.62% y por último la propiedad, planta y equipo cuya variación aumentó en 0.83% con relación al año anterior.

## **1905 SEGUROS**

Esta cuenta tuvo un incremento de 10160.77%, pasando de \$ 18.280.061 en el 2020 a \$1.875.674.165 en el año 2021, su variación corresponde a las pólizas adquiridas por Energuguaviare para la realización de los diferentes convenios y en especial los realizados con el Ministerio de Minas y Energía.

DESCRIPCION	FECHA ADQUIS.	FECHA CORTE	DIAS	VIDA UTIL	VR BIEN	VR AMORTIZACION	VR NETO EN LIBROS
SEGURO MANEJO DE POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL NRO 3000521 – 3000573	23-Jan-21	30-Dec-21	341	365	27,370,000.00	25,570,329	1,799,671
SEGURO AUTOMOVILES PÓLIZA COLECTIVA # 3008797 - 3009704	23-Jan-21	30-Dec-21	341	365	1,627,730.00	1,520,701	107,029

SEGURO AUTOMOVILES PÓLIZA COLECTIVA # 3008797 - 3009704	23-Jan-21	30-Dec-21	341	365	4,025,199.00	3,760,528	264,671
SEGURO AUTOMOVILES PÓLIZA COLECTIVA # 3008797 - 3009704	23-Jan-21	30-Dec-21	341	365	9,158,430.00	8,556,232	602,198
SEGURO AUTOMOVILES PÓLIZA COLECTIVA # 3008797 - 3009704	23-Jan-21	30-Dec-21	341	365	1,818,939.00	1,699,338	119,601
POLIZA SOAT N° 2508004295134000, VEHICULO DFM DOBLE CABINA CILINDRAJE 1300, MODELO 2011 DE PLACAS ABP 705	24-Apr-21	30-Dec-21	250	365	699,900.00	479,384	220,516
POLIZA SOAT N° 2508004295133000, HEHICULO NISSAN DOBLE CABINA CILINDRAJE 2488, MODELO 2011 DE PLACAS ABP 704	24-Apr-21	30-Dec-21	250	365	823,500.00	564,041	259,459
POLIZA SOAT N° 2508004295134000, HEHICULO FREIGHTLINER GRUA PLANCHON CILINDRAJE 6370, MODELO 2009 DE PLACAS SRP 624	24-Apr-21	30-Dec-21	250	365	942,000.00	645,205	296,795
POLIZA SOAT N° 873127, VEHICULO ARFF ESTACAS TURBO PLACAS ZJG-027	24-Jul-21	30-Dec-21	159	365	935,700.00	407,606	528,094
AMPLIACION POLIZA DE CUMPLIMIENTO 620-47-994000039232 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UPME	01-Sep-21	30-Dec-21	120	364	333,838.00	110,056	223,782
ANEXO 4 PÓLIZA 30-44-101033666 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO 003/2019 ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE Y ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. AMPLIACION DE REDES DE TB VILLA ANDREA SJG	13-Sep-21	30-Dec-21	108	484	97,322.00	21,716	75,606
ANEXO 8 PÓLIZA 30-44-101033666 DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO 003/2019 ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE Y ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. AMPLIACION REDES DE BT HABILITAR URBANIZACION VILLA ANDREA SJG	13-Sep-21	30-Dec-21	108	109	120,819.00	119,711	1,108
ANEXO 4 PÓLIZA 3040101011761 DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO 003/2019 ENTRE MUNICIPIO DE SAN JOSE Y ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. AMPLIACION REDES DE BT HABILITAR URBANIZACION VILLA ANDREA SJG	13-Sep-21	30-Dec-21	108	109	30,239.00	29,962	277

ANEXO 7 PÓLIZA 3040101011761 DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO 003/2019 ENTRE MUNICIPIO DE SAN JOSE Y ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. AMPLIACION REDES DE BT HABILITAR URBANIZACION VILLA ANDREA SJG	13-Sep-21	30-Dec-21	108	751	69,337.00	9,971	59,366
POLIZA SOAT N° 914803 TOYOTA PRADO WAGON ABP-719 VIGENCIA 08-11-2021 AL 07-11-2022	04-Nov-21	30-Dec-21	56	360	784,000.00	121,956	662,044
LICENCIA AMPARO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FAZNI 590-2020 APROBADAS POR EL MINISTERIO	30-Nov-21	30-Dec-21	30	761	16,600,168.62	654,409	15,945,760
LICENCIA AMPARO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FAZNI 648-2020 APROBADAS POR EL MINISTERIO	30-Nov-21	30-Dec-21	30	761	13,975,909.01	550,956	13,424,953
LICENCIA AMPARO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FAZNI 593-2020 APROBADAS POR EL MINISTERIO	30-Nov-21	30-Dec-21	30	761	126,920,945.37	5,003,454	121,917,492
LICENCIA AMPARO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FAZNI 616-2020 APROBADAS POR EL MINISTERIO	30-Nov-21	30-Dec-21	30	761	168,643,596.96	6,648,236	161,995,361
POLIZA 1005595 RESPONSABILIDAD CIVIL AMPAROS PREDIOS LABORES Y OPERACIONES Y OTROS APROBADOS POR EL MINISTERIO	30-Nov-21	30-Dec-21	30	761	2,700,728.80	106,468	2,594,261
POLIZA 1005596 RESPONSABILIDAD CIVIL AMPAROS PREDIOS LABORES Y OPERACIONES Y OTROS APROBADOS POR EL MINISTERIO	30-Nov-21	30-Dec-21	30	761	1,951,188.26	76,919	1,874,269
POLIZA 1005597 RESPONSABILIDAD CIVIL AMPAROS PREDIOS LABORES Y OPERACIONES Y OTROS APROBADOS POR EL MINISTERIO	30-Nov-21	30-Dec-21	30	761	780,202.08	30,757	749,445
POLIZA 1005598 RESPONSABILIDAD CIVIL AMPAROS PREDIOS LABORES Y OPERACIONES Y OTROS APROBADOS POR EL MINISTERIO	30-Nov-21	30-Dec-21	30	761	553,309.54	21,812	531,497

AMPLIACIÓN DE PÓLIZA 3001760 AMPLIAR COBERTURA AMPARO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRATO FAZNI GGC-590-2020 APROBADAS POR EL MINISTERIO	04-Nov- 21	30- Dec-21	56	761	93,751.44	6,899	86,853
AMPLIACIÓN DE PÓLIZA 3001761 AMPLIAR COBERTURA AMPARO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRATO FAZNI GGC-648-2020 APROBADAS POR EL MINISTERIO	04-Nov- 21	30- Dec-21	56	761	78,930.62	5,808	73,122
AMPLIACIÓN DE PÓLIZA 1005597 AMPLIAR COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL AMAPROS PREDIOS LABORES Y OPERACIONES Y OTROS APROBADO POR EL MINISTERIO	04-Nov- 21	30- Dec-21	56	761	104,678.62	7,703	96,976
AMPLIACIÓN DE PÓLIZA 1005598 AMPLIAR COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL AMAPROS PREDIOS LABORES Y OPERACIONES Y OTROS APROBADO POR EL MINISTERIO	04-Nov- 21	30- Dec-21	56	761	69,785.75	5,135	64,650
ANEXO 2 SEGURO DE CUMPLIMIENTO PÓLIZA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - GARANTIZAR PAGO CONTRATO INTERAD No. IPSE- 143-2021 SOLUCIONES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS	06-Dec- 21	30- Dec-21	24	437	395,785,604	21,736,509	374,049,095
ANEXO 1 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL GARANTIZAR PAGO DE PERJUICIOS DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. IPSE- 143-2021 SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS SISFV	06-Dec- 21	30- Dec-21	24	437	6,603,911	362,686	6,241,225
ANEXO 2 SEGURO DE CUMPLIMIENTO PÓLIZA 300581 ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - A FAVOR DE LA NACIÓN MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y GOBERNACIÓN LA GUAJIRA	07-Dec- 21	30- Dec-21	23	1,218	1,190,527,38 5	22,481,223	1,168,046,162

## 1906 ANTICIPOS Y AVANCES ENTREGADOS

Esta cuenta tuvo un incremento de 1201.18%, pasando de \$ 2.477.919.231 en el 2020 a \$ 32.242.180.049 en el año 2021, su variación corresponde a los anticipos de Garantías de Sistema de Trasmisión Regional y Distribución Local.

### ANTICIPO PARA BIENES Y SERVICIOS

A 31 de diciembre quedo un saldo en esta cuenta por valor de \$510.884.798.08, los cuales se detallan a continuación:

ANTICIPO DE BIENES Y SERVICIOS		
NIT	EMPRESA	VALOR
79287821	HERNANDEZ MEJIA RODRIGO	3,200,000.00
79447043	FIGUEROA CORDOBA SEGUNDO TOBIAS	3,615,000.00
800006904	COMERCIALIZADORA SOTINCOL LTDA	14,974,298.08
822003537	A & H INTERCONTROL LIMITADA	96,000,000.00
830010599	COMERCIAL INGEOELECTRICA SAS	149,000,000.00
830041200	INGENIERIA INTERNACIONAL EN AUTOMATIZACION Y CONTROL IAC	4,947,400.00
830097543	DESARROLLLO INGENIERIA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES DIMCO S.A.S	48,000,000.00
900181186	UHY AUDITORES Y CONSULTORES S.A	16,182,000.00
900713603	CONSULTORIA ESPECIALIZADA, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALI	26,791,100.00
900889337	INGENIERIA SERVICIOS Y SUMINISTROS TECNICOS SAS	44,975,000.00
901081636	UNION TEMPORAL ENERGIA POR GUAVIARE	103,200,000.00

**HALLAZGO 2 (A) / OBSERVACIÓN 2:** En la revisión de esta cuenta, se evidencia debilidades entre las áreas de contratación y contabilidad ya que se observan anticipos de vigencias anteriores que están pendientes de depuración y sobre las cuales es importante que se tomen las acciones pertinentes de seguimiento y control.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:** En efecto, en las cuentas contable 1906 ANTICIPOS Y AVANCES ENTREGADOS, se evidencia saldo por concepto de anticipos de vigencias anteriores, que corresponden en su mayoría a saldos de contratos pendientes de liquidación y que se encuentran en litigio por controversia contractual; sin embargo, con anterioridad a la presentación de este informe preliminar de auditoría vigencia 2021, por parte del Ente de Control, ya la Empresa había suscrito un plan de mejoramiento interno de revisoría fiscal, donde se establece el inicio de las acciones correctivas para subsanar esta situación que se ha venido presentando al interior de la entidad.

Con la implementación de las acciones correctivas, resultado del plan de mejoramiento interno, se pretende lograr la depuración de la cuenta antes mencionada.

De conformidad con lo anterior y como beneficio de auditoría, respetuosamente se le solicita al ente de control que se retire la presente observación, dado que se encuentra dentro del informe de revisoría fiscal vigencia 2021 y las acciones correctivas están contempladas en el plan de mejoramiento suscrito internamente con la oficina de control interno.

### ANEXOS:

Anexo Plan de mejoramiento interno (4) folios.



**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** En atención a la respuesta emitida por la entidad y teniendo en cuenta los anexos allegados, se mantienen la observación con el fin de ser evaluada la efectividad del mismo y se logre cumplir con la acción correctiva que permita reflejar la realidad de esta cuenta.

**Condición:** Falta de seguimiento y control a las cuentas contables

**Criterio:** Resoluciones 414 de 2014, Resolución 139 y 663 de 2015 y 466 de 2016.

**Causa:** Procedimientos inadecuados o poco prácticos, Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo lo cual se deriva en las debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Pérdida de recursos potenciales.

## ANTICIPOS GARANTÍAS DE STR Y DL

La Resolución 159 de 2011 emanada de la de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el artículo 3. Contempla: Constitución de mecanismos de cubrimiento para el pago de los cargos por el uso del STR y del SDL. Para garantizar el pago mensual de los cargos por uso del STR y del SDL, los comercializadores deberán constituir los mecanismos de cubrimiento definidos en el Reglamento de Mecanismos de Cubrimiento para el Pago de los Cargos por Uso del STR y del SDL. Subrayado CDG. De lo anterior se evidencia en los libros contables la cuenta 1906040102 que corresponde a los anticipos de Garantías de Sistema de Trasmisión Regional y Distribución Local cuyo saldo a 31 de diciembre fue por valor de \$1.772.032.046.

ANTICIPO DE GARANTÍAS DE STR Y SDL (1906040102)		
800052640	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	2,515,446.00
800249860	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	49,982,298.00
816002019	EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	1,660,937.00
818001629	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	3,931,888.00
830037248	CODENSA S.A. ESP	87,563,658.00
844004576	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P.	3,198,861.00
846000241	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1,116,849.00
846000553	EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1,559,237.00
890201230	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP	22,738,206.00
890399003	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.	5,785,252.00
890500514	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	19,129,286.00
890800128	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	17,781,893.00
890904996	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	60,867,294.00
891180001	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	12,209,084.00
891190127	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP.	1,557,046.00
891200200	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S A E S P	5,595,997.78
891800219	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	24,102,484.00
892002210	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	22,945,780.00
892099499	EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA E.S.P.	2,001,752.00
900366010	COMPAÑIA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	7,777,330.00

Tabla 4. Anticipos Garantías STR Y DL

## PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS

A diciembre 31 de 2021, los estados financieros de la empresa Energuaviare S.A. E.S.P., presenta dentro del activo no corriente el grupo propiedad, planta y equipo por un valor de \$ 96.630.458.396, el cual aumentó del 0.83% en comparación con la vigencia 2020.

CUENTA	DESCRIPCION	VR INICIAL	CUENTA 1685	SALDO FINAL
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO			
1605	TERRENOS	2,334,809,200.00		2,334,809,200.00
1615	CONSTRUCCIONES EN CURSO	9,637,211,359.17		9,637,211,359.17
1620	MAQUINARIA, PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO EN MONT			0.00
1635	BIENES MUEBLES EN BODEGA	1,171,657,075.87		1,171,657,075.87
1640	EDIFICACIONES	2,002,495,573.20	160,506,698.12	1,841,988,875.08
1645	PLANTAS, DUCTOS Y TUNELES	17,942,867,995.38	4,637,496,599.80	13,305,371,395.58
1650	REDES, LINEAS Y CABLES	78,740,191,909.36	12,750,667,276.89	65,989,524,632.47
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO	1,381,405,260.86	281,590,340.13	1,099,814,920.73
1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO OFICINA	519,367,814.53	209,253,922.99	310,113,891.54
1670	EQUIPO COMUNICACION Y COMPUTACION	1,418,343,691.99	904,876,646.94	513,467,045.05
1675	EQUIPO DE TRANSPORTE Y TRACCION	782,471,091.81	355,971,091.49	426,500,000.32
<b>TOTALES</b>		<b>115,930,820,972.17</b>	<b>19,300,362,576.36</b>	<b>96,630,458,395.81</b>

Tabla 5. Propiedad, Planta y Equipo

En la revisión de esta cuenta se observa que la empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare, viene realizando las actividades propuestas en el Plan de mejoramiento, en cuanto a la depuración, actualización, clasificación y sobre la cual a la fecha de la auditoría se evidencia poco avance en el mismo, conllevando al incumplimiento de lo establecido mediante Resolución 414 de 2014 Resolución 139 de 2015, Resolución 663 de 2015 y Resolución 466 de 2016.

En el seguimiento realizado se observó que la sede principal donde actualmente se encuentra ubicada la empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare, realizó contrato de comodato suscrito con el Departamento del Guaviare, fechado 11 de marzo de 2004, con una duración de un (1) año, prorrogable por el mismo periodo. Cabe anotar que desde esa vigencia (2004) no se ha realizado la renovación del comodato. Igualmente se observó que no se está cumpliendo con el pago del impuesto predial, toda vez que en el mes de octubre por medio del egreso número 02518, se canceló el valor de \$ 19.780.138, correspondientes al pago de liquidación del impuesto predial de los años 2017 a 2021

AÑO	CONCEPTO	VR IMPUESTO	VR INTERES	TOTAL
2017	Tasa Bomberil	115,165.00	21,240.00	136,405.00
2017	Tasa CDA	431,870.00	79,650.00	511,520.00
2017	Predial	2,879,130.00	530,998.00	3,410,128.00
2018	Tasa Bomberil	118,620.00	16,273.00	134,893.00
2018	Tasa CDA	444,825.00	61,026.00	505,851.00
2018	Predial	2,965,500.00	406,837.00	3,372,337.00
2019	Tasa Bomberil	122,179.00	10,990.00	133,169.00
2019	Tasa CDA	458,171.00	41,213.00	499,384.00
2019	Predial	3,054,470.00	274,750.00	3,329,220.00
2020	Tasa Bomberil	125,844.00	5,359.00	131,203.00
2020	Tasa CDA	471,915.00	20,094.00	492,009.00
2020	Predial	3,146,100.00	121,748.00	3,267,848.00
2021	Tasa Bomberil	129,619.00	1,590,178.00	1,719,797.00
2021	Tasa CDA	486,072.00		486,072.00
2021	Predial	3,240,480.00		3,240,480.00
<b>TOTALES</b>		<b>18,189,960.00</b>	<b>1,590,178.00</b>	<b>19,780,138.00</b>

De lo anterior se destaca el valor de \$ 1.590.178, correspondientes a los intereses moratorios cancelados de las vigencias 2017 al 2020

AÑO	CONCEPTO	INTERES
2017	Tasa Bomberil	21,240.00
2017	Tasa CDA	79,650.00
2017	Predial	530,998.00
2018	Tasa Bomberil	16,273.00
2018	Tasa CDA	61,026.00
2018	Predial	406,837.00
2019	Tasa Bomberil	10,990.00
2019	Tasa CDA	41,213.00
2019	Predial	274,750.00
2020	Tasa Bomberil	5,359.00
2020	Tasa CDA	20,094.00
2020	Predial	121,748.00
<b>TOTAL</b>		<b>1,590,178.00</b>

La empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare canceló el valor de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS \$1.590.178, correspondiente a los intereses moratorios del impuesto predial de las vigencias 2017 al 2020. Incumpliendo lo establecido por el Capítulo 1, artículos 10, 11 y 12 del acuerdo 051 de 2012 Estatuto Tributario Municipal., como consta en el comprobante de egreso número 02518 fechado 25 de octubre de 2021.

Los hechos planteados presuntamente pueden estar contraviniendo principios de la función administrativa y la gestión fiscal, acordes con los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, como el de planeación, economía, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, e interés general al establecerse el detrimento patrimonial al erario público y por cuya conducta puede igualmente ser catalogada en contraposición al ordenamiento disciplinario y penal y llegarse a configurar como presunta falta asimilada a los contenidos de la Ley 734 de 2002, cuya competencia está a cargo de la Procuraduría General de la Nación y Ley 610 de 2000, modificado por el Decreto 403 de 2020, por el cual se establece el trámite para los proceso de Responsabilidad Fiscal de las contralorías.

Desde este contexto, estos hechos se pueden configurar como una acción negligente y antieconómica en el gasto de los recursos públicos a partir de la insuficiente planeación y las debilidades de control y supervisión señaladas con lo cual se trasgrede el principio de responsabilidad que advierte el ejercicio de la función pública.

**HALLAZGO 3 (A-D-F) OBSERVACIÓN 3:** La empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare canceló el valor de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS \$1.590.178, correspondiente a los intereses moratorios del impuesto predial de las vigencias 2017 al 2020. Incumpliendo lo establecido por el Capítulo 1, artículos 10, 11 y 12 del acuerdo 051 de 2012 Estatuto Tributario Municipal.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:** Al respecto, es importante señalar que el estatuto tributario municipal establece:

## **"TÍTULO II**

### **IMPUESTOS MUNICIPALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN.** *El impuesto predial unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:*

- a. *El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.*
- b. *El impuesto de Parques y Arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986.*
- c. *El impuesto de Estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.*
- d. *La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.*

**ARTÍCULO 10. HECHO GENERADOR.** *El impuesto predial unificado, es un impuesto directo que recae sobre los bienes raíces o inmuebles, también denominados predios, ubicados en la jurisdicción del Municipio y se genera por la existencia del predio.*

**ARTÍCULO 11. CAUSACIÓN.** *El impuesto predial unificado se causa el 1 de enero del respectivo año gravable.*

**ARTÍCULO 12. PERIODO GRAVABLE.** *El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual y está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.*

(")

*De conformidad con las observaciones realizadas por parte de esa misma Contraloría mediante informe de auditoría regular correspondiente a la vigencia fiscal 2019 y 2020 se fijó plan de mejoramiento, en el cual como acción de mejora se estableció: "realizar la depuración de las cuentas del grupo 16 - propiedad planta y equipo" a partir del 01 de enero de 2021.*

Ahora bien, en ejercicio de la depuración de activos de Energuaviare S.A. E.S.P, en el acta número 08 del 2021 de la mesa técnica administrativa, se recibe información sobre pendientes de deuda por concepto del impuesto predial, generados sobre el inmueble donde funciona la sede principal de la entidad; predio que fuere recibido en comodato, y que se encuentra al servicio de la empresa.

El correspondiente informe se registró en el acta en comento en los siguientes términos:

## ACTA 08 -2021

*“...Sigue la intervención del subgerente, informando que se obtuvo la liquidación del impuesto predial de este inmueble, donde se evidencia que se tiene una deuda con corte al 09 de agosto de 2021 por (\$ 64.949.316), por lo cual, se decide por unanimidad, indagar y buscar las escrituras del inmueble en la Gobernación, ya que, si, el impuesto predial se encuentra a nombre del municipio, significa que el predio nunca ha sido registrado, como también se conoce, que los predios se registran inicialmente con escritura, en caso contrario, con ficha catastral, que es lo que se evidencia para este caso. Sin embargo, en el documento de Comodato firmado el 11/03/2004 entre la Gobernación y ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., no se evidencia de forma clara y precisa quien asume el pago del impuesto predial...”*

Según lo informado por el subgerente financiero se inició la búsqueda de toda la información relacionada, con el fin de determinar de quien es la responsabilidad de realizar el pago de lo adeudado y poder así tener al día las obligaciones correspondientes al predio de la sede principal de Energuaviare S.A. E.S.P.

En reunión posterior, correspondiente a la siguiente mensualidad, la mesa técnica solicita la asesoría de la secretaria general y jurídica con el fin de conocer y dar claridad a las responsabilidades que Energuaviare tiene para con el bien en comodato.

En relación con lo anterior en el acta No. 09-2021 se realizó la correspondiente aclaración y justificación normativa en los siguientes términos:

*“...Terminada la lectura del acta, el Dr. Omar solicita la intervención de la secretaria general y jurídica; la Dra. Maribel Montero con el fin de brindar aclaración sobre la responsabilidad de Energuaviare S.A. E.S.P. en el pago del impuesto predial unificado, sobre el comodato de la sede principal ubicada en la calle 8 número 23-55 centro. Así:*

**ACLARACIÓN SOBRE RESPONSABILIDADES DEL COMODATARIO DE ACUERDO CON EL CONCEPTO EMITIDO POR EL CÓDIGO CIVIL; Principales obligaciones del comodatario en el contrato de comodato.**

*“Entre las obligaciones del comodatario tenemos las siguientes:*

- *Una de las obligaciones más importantes del comodatario es restituir la cosa al momento de terminación del comodato; si las partes, es decir, comodante y comodatario no establecieron un tiempo determinado para la terminación del comodato, se entenderá que el tiempo de restitución es después del uso para el que fue prestada la cosa.*
- *Otra obligación importantísima del comodatario es cuidar y conservar la cosa, pues en este sentido responde hasta de la culpa leve, recordemos que la culpa leve es definida por el código civil de la siguiente manera: es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. El comodatario responde por todos los daños que no provengan de la naturaleza o del uso común de la cosa.*

- *Por otro lado, se debe utilizar la cosa según en el uso convenido, si el comodatario incumple con esta obligación el comodante puede pedir de manera inmediata la restitución de la cosa, aunque se haya estipulado un término para esta, también puede exigir el comodante la indemnización por perjuicios causados, en caso de que la cosa no se usó conforme a lo convenido. Sino se establece un uso convenido, se entenderá que es el uso ordinario de su clase.*

## NORMATIVA APLICABLE:

*Son normas aplicables al caso los artículos 2200 a 2220 del Código Civil y 38 de la Ley 9 de 1989 y los conceptos Nos. 1077 de 1998 y 1510 de 2003 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.*

## SOPORTE JURÍDICO PARA LA ENTREGA DE BIENES A TERCEROS EN CALIDAD DE COMODATO Y OBLIGACIONES DEL COMODATARIO

- *El Código Civil, en el Título XXIX, regula el "contrato de comodato o préstamo de uso" y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso; este contrato sólo se perfecciona con la entrega física de la cosa.*
- *Según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..." entidades entre las que se encuentra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
- *Con fundamento en este artículo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señaló que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.*
- *Ahora, sobre la viabilidad jurídica del contrato de comodato y sus límites, la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala:*
- *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.*

*Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley".*

- *Como obligaciones del comodatario encontramos las de emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa y responder hasta de la culpa levísima, así como por todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del bien, hasta el punto de que si, a causa del deterioro, el bien ya no es susceptible de emplearse en su uso ordinario, el comodante puede exigir su precio anterior.*

*Respecto de dichas responsabilidades, el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido:*

- ❖ *Debe precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes:*  
a) *Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato,* b) *garantizar su*

**Calidad y excelencia en el control fiscal**

*conservación y, c) restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado. De lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes (según el respectivo contrato), tales como, el mantenimiento del bien, la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente, asumir el costo de la vigilancia del mismo y, en general, los costos de administración para garantizar El uso adecuado del bien. (Concepto No. 1510 de 2003, Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado).*

- ❖ *Es claro que, por la obligación de garantizar la conservación del bien, el comodatario, quien usa y goza de él a título gratuito, debe asumir obligaciones tales como pago de servicios públicos, seguros y demás gastos que son propios del bien y que se encuentran íntimamente vinculados con su uso y, en general, con el ámbito de las responsabilidades del comodatario que prevé el Código Civil.*
- ❖ *Por su parte, el impuesto predial tiene carácter permanente (su liquidación es anual) y, en consecuencia, previsible; y es una carga que recae directamente sobre el predio y sin consideración de ningún factor o criterio de contenido comercial: de hecho, los reajustes de su base provienen de información estadística o se apoyan en indicadores económicos que no tienen en cuenta la negociabilidad del bien sino dentro de parámetros generales y abstractos. Es, en resumen, un gasto propiamente dicho, aparte de una condición de estabilidad jurídica del inmueble frente al fisco municipal. En este sentido, es natural que aparezca enlistado entre los deberes que corresponden al comodatario.*
- ❖ *Todas las cargas mencionadas están señaladas expresamente como obligaciones del comodatario en la cláusula tercera, literal A, numeral 1), 2) y 5),[2] del contrato de comodato, cuya minuta se encuentra en los anexos de la Resolución No. 4670 del 23 de octubre de 2009 (Manual de Contratación); igualmente las contempla la Guía para la Gestión de los Bienes, adoptada mediante Resolución No. 935 de 2005, modificada por la Resolución 3900 de 2009.*
- ❖ *Sobre el tema de consulta, esta Oficina se pronunció en concepto No. 60895 de 2007, así: "La ley es clara al señalar que el pago del Impuesto Predial Unificado se encuentra a cargo del propietario o poseedor, pero teniendo en cuenta que muchos contratos de aporte llevan aparejado el contrato de comodato sobre los bienes muebles e inmuebles donde funcionará y prestará sus servicios el Hogar Infantil, el contratista queda obligado a asumir por su cuenta los gastos que se causen por concepto de administración, servicios públicos, impuestos y demás erogaciones fiscales. La falta de pago de este impuesto generaría incumplimiento en una de las obligaciones contractuales del contrato de aporte. Como quiera que algunos de los contratistas que celebraron contratos de aportes no han cumplido con la obligación de pagar el impuesto predial unificado del inmueble dado en comodato, se estaría configurando un incumplimiento contractual". (Resaltado fuera de texto).*
- ❖ *El comodatario debe pagar oportunamente el impuesto predial, y en todo caso es responsable de los intereses de mora que se causen. El área administrativa correspondiente debe verificar todos los años la situación de paz y salvo del inmueble por este concepto. Sobra decir que el caso contrario es causal de incumplimiento del contrato de comodato.*
- ❖ *Con lo anterior, resulta clara y precisa la normativa aplicable al contrato de comodato en los casos en que el ICBF actúa en calidad de comodante con el ánimo de entregar bienes a terceros para su uso y goce; siendo claras también las obligaciones y cargas que el comodatario asume en esta clase de contrato.*

Culminada la aclaración por parte de la jurídica se solicita que esta quede plasmada en el acta anterior y la presente acta, por consiguiente, se aprueba el acta leída por parte de los asistentes".

En concordancia con lo anterior, es claro que independientemente que el bien sea de propiedad de la Gobernación y que esta no haya realizado la actualización de datos y escrituras en el Municipio de San José del Guaviare, la responsabilidad de mantener el bien en óptimas condiciones, pagar sus impuestos y servicios públicos entre otras, es de Energuaviare S.A E.S.P, por ser quien está usufructuando el bien inmueble.

Ahora bien, con base en esto se procedió a realizar las gestiones pertinentes ante la alcaldía de San José del Guaviare, con el fin de obtener beneficios como prescripción de deuda y deducción de intereses moratorios, siempre pensado en la mejor alternativa para las finanzas de la empresa basados en el principio de economía para impactar al mínimo las finanzas de la empresa tal y como se plasmó en las actas No. 12 y 13 de 2021 así:

### “ACTA 12 - 2021

Según compromisos adquiridos en reuniones anteriores, se autorizó llevar a cabo las actividades administrativas para realizar el pago del impuesto predial de la sede central de Energuaviare, donde según solicitud realizada ante la Alcaldía de este municipio, se espera acceder al beneficio de prescripción de la deuda correspondiente a los años 2012 al 2016 de conformidad con el Art. 817 Estatuto Tributario, ya que según comunicación entre Sandra y la abogada de esta Alcaldía, se proyecta aplicar cálculo de prescripción de saldo y de los intereses moratorios con un descuento del 80%, quedando sobre un valor a pagar de diecinueve millones aproximadamente, o en su defecto, se reconozca a favor de la Empresa la pérdida de ejecutoriedad de dichas obligaciones de acuerdo con el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011”.

### “ACTA 13 – 2021

Según compromisos adquiridos en reuniones anteriores, se realizó el pago del impuesto predial de la sede principal por valor de DIEZ Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.780.138) correspondiente a los periodos del 2017 al 2021, gracias a la gestión realizada se obtuvo beneficio de prescripción de la deuda correspondiente a los años 2012 al 2016 de conformidad con el Art. 817 Estatuto Tributario, adicional la aplicación del 80% de descuento en intereses moratorios, generando un ahorro para la empresa por valor de \$45.169.178. se recibió paz y salvo a 31 de diciembre de 2021”.

Siendo Energuaviare S.A E.S.P la responsable de las obligaciones con el predio, por ser quien da uso al mismo y con el ánimo de subsanar el pendiente de pago y aprovechar los beneficios otorgados a nivel nacional por periodo limitado, se procedió a realizar el pago, sin embargo en vista de la observación recibida por esta contraloría y con el fin de evitar la recurrencia de la situación, para la vigencia fiscal 2022, ya se realizaron los pagos respectivos de los predios registrados a nombre de Energuaviare, al igual que los que se tienen en comodato; esto con el fin de evitar acumulación de deuda e intereses moratorios. para el caso de los intereses moratorios pagados en la vigencia 2021, se procederá a remitir el caso a la persona encargada de realizar el proceso investigativo dentro de la empresa con el objeto que se realicen las acciones del caso.

Con el fin de soportar lo antes relacionado se anexan copias de las actas de mesa técnica administrativa, copia del expediente del pago del predial con factura inicial de cobro y la factura definitiva con la que se realizó el pago, copia de la gestión realizada ante la alcaldía municipal y el pago de la vigencia 2022 del impuesto predial para el inmueble de la calle 8 número 23-55 oficina central de Energuaviare S.A. ESP.



## **ANEXOS:**

- Copia del Acta No. 12 de 2021 en 12 folios.
- Copia del Acta No. 13 de 2021 en 12 folios.
- Soportes de pago del impuesto de la vigencia 2021 en 16 folios.
- Soportes de pago del impuesto de la vigencia 2022 en 9 folios.
- Acta de reunión de depuración de activos No 8 en 15 folios.
- Acta de reunión de depuración de activos No 9 en 19 folios.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Estos hechos se configuran como una acción negligente y antieconómica en el gasto de los recursos públicos a partir del incumplimiento de funciones y las debilidades de control y supervisión señaladas con lo cual se trasgrede el principio de responsabilidad que advierte el ejercicio de la función pública que permitan salvaguardar los recursos financieros de la empresa que conseqüente con la respuesta emitida por la entidad y la situación detectada dentro del proceso auditor que corresponde a que la empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare canceló el valor de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.590.178)**, correspondiente a los intereses moratorios del impuesto predial de las vigencias 2017 al 2020, Incumpliendo lo establecido por el Capítulo 1, artículos 10, 11 y 12 del acuerdo 051 de 2012 Estatuto Tributario Municipal e igualmente al ser violatorios algunos de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Acto Legislativo 04 de 2019, el Art 3 Decreto 403 de 2020, como el de planeación, economía, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, e interés general y por cuya conducta presuntamente se puede haber infringido la normatividad vigente, y por cuya conducta puede igualmente ser catalogada en contraposición al ordenamiento disciplinario como presunta falta asimilada a los contenidos de la ley 734 de 2002, cuya competencia está a cargo de la Procuraduría General de la Nación y el Decreto 403 de 2020 por el cual se establece trámites para los proceso de Responsabilidad Fiscal de las contralorías.

Por lo anterior se mantiene la observación y se configura como un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.**

**Criterio:** Capítulo 1, artículos 10, 11 y 12 del acuerdo 051 de 2012 Estatuto Tributario Municipal. Resoluciones 414 de 2014, Resolución 139 y 663 de 2015 y 466 de 2016, Ley 734 de 2002, Decreto 403 de 2020.

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo lo cual se deriva en las debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Pérdida de ingresos potenciales.

**HALLAZGO 4 (A-D-S) / OBSERVACIÓN 4:** En el registro contable realizado al pago del impuesto predial, se observa que se contabilizó el valor total cancelado a la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare por la cuenta **2401010104 otros bienes y servicios** incluido el valor cancelado por intereses moratorios para lo cual se tiene contemplado en el Catálogo General de Cuentas la cuenta **249044 OTROS INTERESES DE MORA.**

Cabe anotar que, igualmente revisados los intereses moratorios cancelados dentro de las controversias judiciales, los mismos no fueron registrados en la cuenta correspondiente, lo que podría generar que dichos registros podrían dar lugar a desviaciones, ocultamiento e interpretaciones erradas de la información contable. Incumpliendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones: “incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público” Catálogo General de Cuentas para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, Art. 48 numeral 5 literal 28 de la Ley 734 de 2000 y el artículo 81 de la Ley 403 de 2020.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** En efecto, al revisar el registro contable del impuesto predial, se presentó una ambigüedad al momento de atraer la información presupuestal, pero no de manera intencional, toda vez que a nivel presupuestal no existen rubros por concepto de intereses o sanciones y por ende al efectuar el registro este se contabilizó sin discriminar los valores cancelados por concepto de impuesto y por concepto de intereses moratorios.

Es de precisar que, en aras de subsanar las obligaciones derivadas de los bienes que posee la empresa por concepto de impuesto predial unificado, se procedió de buena voluntad a pagar los saldos pendientes, quedando a paz y salvo en la vigencia fiscal 2021 y por ende dando cumplimiento a lo establecido en los planes de mejoramiento de la Contraloría respecto a la depuración de la propiedad planta y equipo específicamente en las cuentas 1605 y avanzado con 1640.

Es válido aclarar que una vez se surta el proceso de determinación de responsables por parte del área de control interno, se procederá a realizar los ajustes pertinentes en relación a los intereses moratorios.

### **ANEXOS:**

Sin anexos.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** En atención a la respuesta emitida por la empresa y debido a que la misma no da lugar a subsanar la observación, en cuanto al no registro de la cuenta correspondiente que permita evidenciar los intereses moratorios cancelados por los diferentes conceptos, incumpliendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones: “incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público” Catálogo General de Cuentas para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, Art. 48 numeral 5 literal 28 de la Ley 734 de 2000 y el artículo 81 de la Ley 403 de 2020

Por lo anterior se mantiene la observación y se configura como un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y sancionatoria.**

**Criterio:** Resolución 414 de 2014, Régimen de Contabilidad Pública para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, Catálogo General de Cuentas para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, Art. 48 numeral 5 literal 28 de la Ley 734 de 2000 y el artículo 81 de la Ley 403 de 2020.

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

**Efecto:** Control inadecuado de los recursos o actividades que genera pérdida de ingresos potenciales para la entidad.

Para el proceso auditor se evaluó la cuenta 1605 Terrenos donde se presentó un aumento del 52.11% al pasar de 2020 a \$ 2.334.809.200 en el 2021, lo anterior debido al avalúo realizado al terreno donde la empresa presta el servicio

TERRENOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
1.6.05.01	URBANOS	824,609,200.00
1.6.05.02	RURALES	485,400,000.00
1.6.05.05	TERRENOS DE PROPIEDAD DE TERCEROS	1,024,800,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>2,334,809,200.00</b>

**HALLAZGO 5 (A) / OBSERVACIÓN 5:** aunque en la vigencia anterior, se tomaron acciones en el seguimiento de esta cuenta y especialmente a la cuenta 1605, se observa debilidad en la depuración de las demás cuentas que hacen parte de la propiedad, planta y equipo toda vez que sus saldos son representativos dentro de los estados financieros.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Según el hallazgo establecido en la auditoria regular de la vigencia fiscal 2019, se estableció plan de mejoramiento, en el cual como acción de mejora se planteó: **"realizar la depuración de las cuentas del grupo 16 - propiedad planta y equipo"** a partir del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior en la preparación y aprobación del plan de acción del área de almacén para la vigencia 2021 se establecieron las siguientes acciones:

- Realizar depuración del inventario administrativo ya identificados con soportes.
- Efectuar actualización de inventarios asignados a trabajadores de la empresa.
- Efectuar la baja definitiva de los elementos identificados en la verificación a los inventarios de bodega, que llevan años sin rotar y que son susceptibles de baja definitiva.

En lo que va corrido del año se han venido adelantando actividades con el ánimo de dar cumplimiento al plan de mejoramiento establecido entre Energuaviare S.A E.S.P y la Contraloría, así:

Conformación de mesa técnica en el mes de diciembre de 2020, como herramienta de trabajo establecida en el comunicado de gerencia número 37 de junio 2018 en su artículo 4 parágrafo 2: *"para tratar los temas relacionados en los comités descritos anteriormente, y los demás que se generen de conformidad a la especificidad de la empresa; se*

*establecerán mesas técnicas acorde a cada temática, lideradas por cada jefe de área, según el caso. De las reuniones que se efectúen, se levantarán actas con la temática desarrollada y listados de asistencia...*” con los siguientes funcionarios de acuerdo con la necesidad de “realizar la depuración de las cuentas del grupo 16 - propiedad planta y equipo”, así:

- Subgerente administrativa
- Subgerente financiero
- Profesional 02 contadora
- Profesional 02 almacenista
- Técnico 01 administrativo almacén
- Técnico 04 costos ABC

Para el mes de mayo se realizó traslado temporal de la trabajadora Sandra milena Chacón Robis técnico 04 costos ABC con el fin de unirse a la labor a desarrollar, ya que por su complejidad se requiere de personal y tiempo, a quien se le establecieron actividades temporales que a continuación se describen:

- Apoyar en la elaboración del procedimiento de tratamiento de los activos fijos de acuerdo con la normatividad vigente para ENERGUAVIARE SA ESP
- Apoyar en el levantamiento de información de activos fijos.
- Apoyar en la actualización de los movimientos de activos fijos.
- Apoyar en la Creación de una ficha técnica para los activos fijos de la empresa que permita conocer su estado actual, ubicación y trabajador responsable.
- Apoyar en mantener actualizadas las fichas técnicas de los activos de la Empresa
- Apoyar en la Preparación de la documentación y coordinación de la baja de activos fijos de la Empresa de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Conciliación contabilidad vs almacén de activos fijos
- Cumplir las demás funciones asignadas para el buen funcionamiento de la empresa que tengan directa relación con las actividades temporales a realizar.

A corte de mayo se realizó la culminación de conciliación del grupo 1605 terrenos entre contabilidad y almacén en su 100%.

A corte de junio se tiene un avance significativo en un aproximado del 80% en el proceso de bajas de listado de activos de inservibles donde se realizó las siguientes labores:

- Depuración de elementos inservibles que cumplieron su vida útil - ejecutado
- Aprobación por asamblea de accionistas - ejecutado
- Inspección ocular de los elementos tecnológicos, muebles y enseres, elementos de cafetería, equipo de transporte y herramientas y accesorios. - ejecutado

- Certificación del uso y desgaste de acuerdo con los grupos contables por profesionales idóneos. - ejecutado
- Acto de gerencia de aprobación de bajas de activos inservibles – ejecutado
- Proceso de avalúo de los activos inservibles para proceso de venta por chatarra – en ejecución
- Proceso administrativo ante secretaria de tránsito y transporte para cancelación de matrícula de equipo de transporte – en ejecución

Mediante acta número 02-2021 de mesa técnica se acordó un cronograma de reuniones y trabajo:

MES	DIA	HORA	ASISTENTES
JUNIO	11	08:00 AM	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO SUBGERENTE FINANCIERO PROFESIONAL 02 CONTADOR PROFESIONAL 02 ALMACENISTA TECNICO 04 CONSTOS ABC TECNICO 01 ADMINISTRATIVO ALMACEN
JULIO	9		
AGOSTO	13		
SEPTIEMBRE	10		
OCTUBRE	8		
NOVIEMBRE	12		
DICIEMBRE	10		

CRONOGRAMA DE TRABAJO - DEPURACIÓN Y CONCILIACIÓN CONTABILIDAD VS ALMACEN		
GRUPO	NOMBRE	FECHA
1605	TERRENOS	31 mayo 2021
1615	CONSTRUCCIONES EN CURSO	30 Junio 2021
1620	MAQUINARIA, PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO EN MONTAJE	30 Junio 2021
1635	BIENES MUEBLES EN BODEGA	31 Agosto 2021
1640	EDIFICACIONES	31 Julio 2021
1645	PLANTAS, DUCTOS Y TUNELES	2022
1650	REDES, LINEAS Y CABLES	2022
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO	15 Diciembre 2021
1660	EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO	no aplica- no se tienen activos en este grupo
1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO OFICINA	31 Octubre 2021
1670	EQUIPO COMUNICACION Y COMPUTACION	31 Octubre 2021
1675	EQUIPO DE TRANSPORTE Y TRACCION	31 Agosto 2021
1680	EQUIPO DE COMEDOR COCINA DESPENSA HOTELERIA	no aplica- no se tienen activos en este grupo
1681	BIENES DE ARTE Y CULTURA	no aplica- no se tienen activos en este grupo

## Informe final periodo 2021 a seguimiento del plan de acción empresarial

- ✓ Realizar depuración del inventario administrativo ya identificados con soportes.

Proceso culminado a un grupo determinado de activos que cumplieron ciclo de vida útil. (Anexos del indicador **Índice de baja de elementos en condición de inservibles**) Antes relacionado.

Proceso fundamentado según el acto de gerencia No. 159 del 20/09/2011, por medio del cual se adopta el Manual Instructivo para el Manejo de Almacén de ENERGUAVIARE SA ESP, de acuerdo con el capítulo VI – Baja de bienes; proceso en ejecución realizado a un grupo de activos con un avance del 100%, realizando actividades inmersas como; Aprobación de Asamblea de Accionistas según actas No. 31 del 24/03/2018 y Acta No. 36 del 27/03/2021, Acta No. 02 del 03/05/2021 de Inspección ocular de activos fijos, Certificaciones del estado inservible de fecha 25/05/2021 por parte de profesionales idóneos y Acto de gerencia No. 169 del 11/06/2021 por medio del cual se dan de baja activos fijos de Energuaviare S.A E.S.P, desagregados en los grupos contables; Equipo de ayuda audiovisual, muebles y enseres, equipo y máquina de oficina, equipo de comunicación y computo, otros equipos de comunicación y computo, equipo de

restaurante y cafetería, equipo de transporte y herramientas y accesorios; así mismo, baja de medidores de luz en estado obsoleto de acuerdo con acta de reunión No. 5 del 17/06/2021, ficha técnica No. 3 del 30/09/2021, certificación del profesional 02 gestión de medidas y control de pérdidas y soportes y otros anexos.

### ✓ **Efectuar actualización de inventarios asignados a trabajadores de la empresa.**

Se realizó revisión de inventarios a 104 trabajadores de un total de 104 del personal de nómina de Energuaviare S.A. E.S.P. (Se presenta novedad en número de trabajadores, por pasantes SENA o universitarios en etapa productiva)

Se realizó inventario de existencias en bodega al grupo medidores de luz mediante acta de reunión No. 5 de fecha 17/06/2021, realizando verificación de saldos en físico, saldos contables, haciendo ajustes necesarios, evidencia acta de reunión conjunta con el área contable de la Empresa. Ficha técnica No. 3 del 30/09/2021, certificación del profesional 02 gestión de medidas y control de pérdidas y soportes y otros anexos.

De igual forma en reunión de mesa técnica administrativa, se presentaron inventarios sin rotación durante la vigencia actual y algunos que no presentan rotación desde vigencias anteriores, a otros inventarios en estado de obsoletos, deteriorados por condiciones ambientales y tecnológicas, evidencia acta de mesa técnica No. 9 del 10 de septiembre 2021 y acta No. 13 del 16 de noviembre de 2021.

### ✓ **Efectuar la baja definitiva de los elementos identificados en la verificación a los inventarios de bodega, que llevan años sin rotar y que son susceptibles de baja definitiva.**

Se realizó verificación al inventario en bodega al grupo medidores de luz mediante acta de reunión No. 5 de fecha 17/06/2021, verificando saldos en físico, saldos contables, y ejecutando ajustes, evidencia acta de reunión en conjunto con el área contable de la Empresa. Ficha técnica No. 3 del 30/09/2021, certificación del profesional 02 gestión de medidas y control de pérdidas y soportes y otros anexos.

De igual forma mediante mesa técnica administrativa, se presentaron inventarios que no han tenido rotación durante la vigencia y algunos que no presentan rotación desde vigencias anteriores, otros que ya se encuentran obsoletos y deteriorados por las diferentes condiciones ambientales, evidencia acta No. 09 del 10 de septiembre de 2021 y Acta No. 13 de 16 noviembre 2021.

## 1. Ejecución del cronograma de trabajo

Durante el periodo 2021 se logró avanzar significativamente con la conciliación, depuración y plan de mejoramiento establecido con la revisoría fiscal y la Contraloría Departamental, así:

ACCIONES REALIZADAS	PORCENTAJE	AVANCE GENERAL	
<b>Cuenta 1605 TERRENOS:</b> Esta labor se ejecutó y se cumplió con el cronograma al 100%, algunas de las acciones realizadas fue los avalúos de los terrenos a nombre de energuaviare SA E.S.P y de terceros, creación del artículo y reconocimiento del valor histórico y los avalúos en el módulo de almacén, registro contable de los avalúos realizados. se cuenta con la conciliación entre contabilidad vs almacén, para estas acciones se dejó documentada mediante ficha técnica de almacén	100%	9.09%	
<b>Cuenta 1615 CONSTRUCCIONES EN CURSO:</b> Se realizó la verificación en contabilidad de los saldos reportados en el grupo 1615 y se identificó un saldo por \$9.637.211.359,38 a cargo del convenio calamar, convenio que se ejecutó al 100% del contrato de obra e interventoría, en el mes de noviembre se recibió acto de gerencia con el cierre del proyecto al igual que en la plataforma del SGR, sin embargo no se ha podido realizar el traslado de este saldo a la cuenta de producción toda vez que el ente territorial, es decir, la gobernación no ha realizado la entrega oficial del bien a energuaviare, se espera que en el periodo 2022 el ente territorial defina si el bien va a ser entregado a energuaviare y en qué condiciones hasta tanto no se puede realizar ningún movimiento contable.	85%	7.73%	
<b>Cuenta 1620 MAQUINARIA, PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO EN MONTAJE:</b> Se realizó ficha de depuración con el fin de realizar ajuste por reclasificación de tercero solo en contabilidad, se realizó nota de ajuste, se realizó seguimiento al contrato 119-2020 a su culminación para traslado a cuenta de producción tanto en contabilidad como en almacén, en el mes de noviembre se realizó la liquidación del contrato y entrega final por parte del contratista dando cumplimiento al 100% del contrato, culminado el contrato se levantó ficha técnica de almacén donde quedó plasmado los ajustes contables que se debieron realizar por mal asignación contable, clasificación de los entregables del contrato en activos tangibles e intangibles, se realizó traslado contable a cuentas de producción, en el módulo de almacén se realizó la creación de los artículos, se registró los valores iniciales de los artículos, se registró el incremento valor correspondiente a las inversiones realizadas por la empresa para el montaje y puesta en funcionamiento del software SPARD. quedando así la cuenta 1620 con saldo cero (0).	100%	9.09%	
<b>Cuenta 1635 BIENES MUEBLES EN BODEGA:</b> Este grupo se ha venido depurando y conciliando a medida que se ha trabajado con los otros grupos contables, parte del avance de este grupo contable es el proceso de baja de activos inservibles según acto de gerencia 169-2021, las reclasificaciones de los artículos al grupo correspondiente, generando así un avance significativo en las verificaciones y conciliaciones entre contabilidad y almacén a su vez permitiendo realizar los ajustes pertinentes en los dos módulos.	90%	8.18%	
<b>Cuenta 1640 EDIFICACIONES:</b> Este grupo tiene 3 subcuentas: la subcuenta 164001 EDIFICACIONES Y CASAS; ya se encuentra al 100% conciliada según fichas de depuración de almacén, donde se realizó registros de avalúos tanto en contabilidad como en almacén, se realizó ajustes, creación de los bienes en el grupo correspondiente con su valor histórico, mejoras y avalúos, generando así saldos iguales entre contabilidad y almacén. la subcuenta 164015 CASAS Y CAMPAMENTOS; esta cuenta tiene saldos en contabilidad correspondiente a caseta de control y caseta de vigilancia de la subestación del retorno en almacén no existen saldos de estas construcciones, para el periodo 2022 se espera poder realizar el proceso de avalúo y su respectivo reconocimiento, a corte de diciembre de 2021 la subcuenta 164015 no cuenta con avance de depuración, sin embargo se ha estado realizado averiguaciones de la titularidad del terreno donde está ubicada la subestación del retorno. la subcuenta 164028 EDIFICACIONES DE USO PERMANENTE SIN CONTRAPRESTACIÓN; existen dos edificaciones de las cuales se realizó avalúo a una de ellas; al inmueble de la calle 8 N° 23-55 donde opera la sede principal de energuaviare, esto permitió realizar el reconocimiento histórico y el avalúo de este bien inmueble tanto en contabilidad como en almacén, aún se encuentra pendiente realizar el mismo proceso con el inmueble ubicado en la subestación san José, a corte de diciembre de 2021 la subcuenta 164028 cuenta con avance de depuración del 50%. adicional se realizó la verificación del cumplimiento de los deberes y obligaciones para con los bienes inmuebles encontrando que se tenían pendientes con los prediales por lo que se realizó la gestión para el pago del predial de la sede principal de energuaviare la cual se tiene en comodato, se realizó el pago del predial del predio de la subestación de calamar y se concilio el impuesto predial del retorno contando así con paz y salvo a 31 de diciembre de 2021 por concepto de impuesto predial.	80%	7.27%	
<b>Cuenta 1645 PLANTAS, DUCTOS Y TÚNELES:</b> aún no se ha iniciado con el proceso de depuración de este grupo	0%	0.00%	
<b>Cuenta 1650 REDES, LÍNEAS Y CABLES:</b> aún no se ha iniciado con el proceso de depuración de este grupo	0%	0.00%	
<b>Cuenta 1655 MAQUINARIA Y EQUIPO:</b> aún no se ha iniciado con el proceso de depuración de este grupo	0%	0.00%	
<b>Cuenta 1665 MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO OFICINA:</b> aún no se ha iniciado con el proceso de depuración de este grupo	0%	0.00%	
<b>Cuenta 1670 EQUIPO COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN:</b> aún no se ha iniciado con el proceso de depuración de este grupo	0%	0.00%	
<b>Cuenta 1675 EQUIPO DE TRANSPORTE Y TRACCIÓN:</b> este grupo se encuentra conciliado al 100% entre contabilidad y almacén, acciones plasmadas mediante ficha de depuración de almacén número 4, 5 y 6 de 2021, se realizó creación de cuentas contables según el catálogo de cuentas y la característica de cada uno de los elementos creados en el grupo de equipos de transporte, tracción y elevación de igual manera la creación de los artículos en el módulo de almacén, se realizó reclasificación de saldos contables a cada una de las cuentas creadas en los dos módulos, en vista de que la empresa realizó reparación al vehículo denominado NTR TURBO CAMIONETA DE PLACAS ZJG 027 se realizó la reclasificación contable de lo invertido al vehículo toda vez que se había afectado la cuenta del costo por mantenimiento y debió estar en la cuenta del activo por tratarse de una reparación significativa para que el vehículo entrara en producción, se realizó avalúo al parque automotor posterior se efectuó los respectivos registros contables y de almacén, quedando así saldos homogéneos en los dos módulos.	100%	9.09%	
<b>TOTAL, AVANCE</b>		<b>50.5%</b>	

## Otras Actividades Realizadas

**Cuenta 1510 MERCANCÍAS EN EXISTENCIA:** Durante el periodo 2021 se realizó la depuración y conciliación del grupo 1510 saldos relacionados con medidores para la venta, se realizó ficha de depuración de almacén N° 003-2021 donde se explica cada una de las acciones realizadas, entre las que tenemos:

Inspección ocular y certificación del estado de los medidores existentes en la empresa por parte del ingeniero Miguel Ángel Villarreal Stela - Profesional 02 Gestión de Medidas y Control de Pérdidas, quien cuenta con la idoneidad y tarjeta profesional para realizar dicho peritaje de funcionalidad de los equipos de medida, a lo que se recibió certificación de la obsolescencia de todos los medidores.

Por lo anterior se concluye que los elementos antes relacionados se encuentran OBSOLETOS, por el desarrollo tecnológico actual no son comercializables, por lo que requieren ser depurados y dados de baja de los inventarios de la Empresa, demostrando así a nivel de almacén y contabilidad las partidas han sido conciliadas al 100%.

### **Depuración de Elementos de Consumo**

Durante el periodo 2021 se realizó verificación sistematizada y física de elementos en bodega lo que arrojó artículos sin rotación, con daños ambientales, deterioro por almacenamiento y uso, por lo que desde almacén se solicitó certificación de los profesionales con la idoneidad para constar que dichos artículos no se podían seguir dejando en las bodegas de la empresa como fue el caso del stock de prendas de vestir (dotación) de vigencias anteriores; certificación recibida por el profesional de salud ocupacional. Variedad de artículos que fueron devueltos al almacén por daños, obsolescencia y cumplimiento de su vida útil se tienen relacionados y se está adelantado el debido proceso para dar de baja a estos artículos.

NOTA: Se anexa soporte de evidencias ya enviadas anteriormente en los informes de avances trimestrales correspondientes a la contraloría de conformidad al plan de mejoramiento suscrito en la vigencia 2021, de igual forma se anexan soportes del 3 y 4 trimestre de la vigencia 2021 y 1 trimestre de vigencia 2022.

### **ANEXOS:**

- Acta No. 1 de 2022. Reunión de activos en 10 folios.
- Acta No. 2 de 2022. Reunión depuración de activos en 9 folios.
- Acta No. 14 de 2021. Reunión de activos en 10 folios.
- Ficha técnica de depuración en 32 folios.
- Ficha técnica de almacén 01 de 2022 en 119 folios.
- Ficha técnica de almacén 04 de 2021 en 68 folios.
- Ficha técnica de almacén 06 de 2021 en 102 folios.
- Ficha técnica de almacén 07 de 2021 en 96 folios.
- Ficha técnica de almacén 08 de 2021 en 132 folios.
- Plan de mejoramiento auditoría financiera y de gestión vigencia 2020 primer trimestre 2022.

Total, Folios: 578



**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** En atención a la respuesta y los soportes allegados por la empresa y con el fin de que las acciones que se están realizando se culminen, se mantiene la observación configurándose como Hallazgo **Administrativo**.

**Criterio:** Resoluciones 414 de 2014, Resolución 139 y 663 de 2015 y 466 de 2016.

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo lo cual se deriva en las debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** incumplimiento a disposiciones generales.

## PASIVO

Analizado el comportamiento comparativo del Estado de la Situación Financiera de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare Energuaviare S.A. E.S.P, a diciembre 31 de 2021, se observa un aumento del 487.67% pasando de \$ 12.743.802.408 en el 2020 a \$ 74.904.999.267 en el 2021 del total de los pasivos.

### 2436 RETENCION EN LA FUENTE

Para la revisión de esta cuenta se solicitó la declaración, pago y auxiliares de enero a diciembre de la vigencia 2021 y se verificó que lo que se causó en cada mes fuera lo mismo que efectivamente que se pagó y a su vez, que la presentación y el pago se haya hecho oportunamente.

**HALLAZGO 6 (A) / OBSERVACIÓN 6:** De enero a diciembre de 2021 por medio de la cuenta 2436150101 retención en la fuente a empleados artículo 383 ET, se registró de maneja general por medio del tercero DIAN, los valores descontados mensualmente, sin que se logre evidenciar a que tercero real pertenece. Incumpliendo las características de mejora de representación fiel, comparabilidad, comprensibilidad establecida en el Marco Normativo para entidades que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público”.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** En efecto en la cuenta 2436150101 retención en la fuente a empleados artículo 383 ET, se arrastra desde el módulo de Pimisys Unión Nómina el valor de las retenciones agrupada y consolidado al tercero DIAN, sin embargo, en las declaraciones mensuales y en las respectivas nóminas se puede evidenciar el cálculo individual de las retenciones. Seguidamente se informa que se solicitó al proveedor del software Pimisys que se realizarán los ajustes pertinentes al programa para que muestre la información conforme lo establecen los requerimientos de la entidad de manera detallada así:

### Reporte Anterior

REPORTE DE INFORMACION RETENCION EN LA FUENTE MES DE ABRIL 2022															
CodCta	NombreCuenta	Fecha	Documen	NumDoc	Concepto	Nit	Tercero	ValorBase	Debito	Credito	Cl	CU	AnexoMun	ojo	
2436150101	A EMPLEADOS ARTICULO 38	21/04/2022	Comprobant	1050	CANCELACION	800197268	DIRECCION	0	770,000.00		0	S	S	N/A	
2436150101	A EMPLEADOS ARTICULO 38	30/04/2022	Comprobant	122	LIQUIDACION	800197268	DIRECCION	0	0	1,591,000.00	S	S	(NO APLICA)		

### Reporte Actual

REPORTE DE INFORMACION RETENCION EN LA FUENTE MES DE MAYO 2022														
CodCta	NombreC	Fecha	Documento	NumDoc	Concepto	Nit	Tercero	ValorBase	Debito	Credito	CU	C	AnexoMuni	io
2436150101	A EMPLEADC	12/05/2022	Obligación Presupuestal	881	OBLIG.#1016	1023951463	MOSQUERA	5,505,240.00	0	0	23,000.00	S	S	(NO APLICA)
2436150101	A EMPLEADC	31/05/2022	Comprobante de Nómina	131	LIQUIDACIÓN	1120570676	BARRETO PIN	0	0	0	21,000.00	S	S	(NO APLICA)
2436150101	A EMPLEADC	31/05/2022	Comprobante de Nómina	131	LIQUIDACIÓN	11803626	MOSQUERA	0	0	0	454,000.00	S	S	(NO APLICA)
2436150101	A EMPLEADC	31/05/2022	Comprobante de Nómina	131	LIQUIDACIÓN	2677323	COY TORRES	0	0	0	21,000.00	S	S	(NO APLICA)
2436150101	A EMPLEADC	31/05/2022	Comprobante de Nómina	131	LIQUIDACIÓN	52492444	MONTERO A	0	0	0	190,000.00	S	S	(NO APLICA)
2436150101	A EMPLEADC	31/05/2022	Comprobante de Nómina	131	LIQUIDACIÓN	70852972	HINCAPIE RE	0	0	0	21,000.00	S	S	(NO APLICA)
2436150101	A EMPLEADC	31/05/2022	Comprobante de Nómina	131	LIQUIDACIÓN	86071649	MONTENEGH	0	0	0	21,000.00	S	S	(NO APLICA)
2436150101	A EMPLEADC	31/05/2022	Comprobante de Nómina	131	LIQUIDACIÓN	97611461	BLANDON SA	0	0	0	21,000.00	S	S	(NO APLICA)
2436150101	A EMPLEADC	31/05/2022	Comprobante de Nómina	131	LIQUIDACIÓN	97612930	LOPEZ SANC	0	0	0	21,000.00	S	S	(NO APLICA)

Finalmente, se le solicita al ente de control que retire esta observación del informe final de auditoría, dado que se encuentra subsano en la actualidad como un beneficio de auditoría.

## ANEXOS:

Sin Anexos.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Con el fin que la empresa registre en la cuenta en mención, el tercero al cual pertenece la retención, se mantiene la observación configurándose como Hallazgo **Administrativo**.

**Criterio:** Decreto 624 de 1989, Art 1. Estatuto Tributario, Art 2. Decreto 825 de 1978, Art. 368 Estatuto Tributario, Art 571. Estatuto Tributario, Resoluciones 414 de 2014, Resolución 139 y 663 de 2015 y 466 de 2016.

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo lo cual se deriva en las debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Perdida de ingresos potenciales.

MES DE DICIEMBRE DE 2021			
CONCEPTO	CAUSADO	PAGADO	DIFERENCIA
RENTAS DE TRABAJO		1,886,000.00	-1,886,000.00
HONORARIOS	29,292,801.00	28,952,000.00	340,801.00
COMISIONES	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS	3,864,675.40	3,865,000.00	-324.60
ARRENDAMIENTOS	801,482.00	801,000.00	482.00
COMPRAS	11,421,532.75	11,422,000.00	-467.25
CONTRATOS DE CONSTRUCCION	23,099,437.00	23,099,000.00	437.00
AUTORETENCIÓN DE RENTA	79,851,000.00	79,851,000.00	0.00
OTRAS RETENCIONES	472,500.00	473,000.00	-500.00
<b>RETENCIONES A TITULO RENTA</b>	<b>148,803,428.15</b>	<b>150,349,000.00</b>	<b>-1,545,571.85</b>
RETEIVA REG. COMUN	0.00	0.00	0.00
RETEIVA REG. SIMPLIFICADO	0.00	0.00	0.00
<b>RETENCION A TITULO VENTAS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
TIMBRE TARIFA GENERAL	0.00	0.00	0.00
<b>RETENCION TIMBRE NACIONAL</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTALES</b>	<b>148,803,428.15</b>	<b>150,349,000.00</b>	<b>-1,545,571.85</b>
<b>FECHA DE VENCIMIENTO:</b>	24 de enero de 2022		
<b>FECHA DE PRESENTACION:</b>	24 de enero de 2022		
<b>FECHA DE PAGO:</b>	25 de enero de 2022		

**OBSERVACIÓN 7 (RETIRADA):** Para el mes de diciembre se observa una incorrección de \$340.801 en la retención practicada por concepto de Honorarios, como se ilustra en el cuadro anterior, sobre lo cual se solicita aclaración sobre el tema. De no desvirtuarse la observación daría lugar a una falta Administrativa.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Tras la revisión de la cuenta 243603 retención en la fuente por honorarios, se puede evidenciar que el saldo causado en el mes de diciembre de 2021 asciende a la suma de (\$28.952.000), los cuales al cierre del ejercicio se

reportan en el mismo saldo y posteriormente en el mes de enero del año 2022, cuando se presenta la retención en la fuente del periodo 12-2021 bajo el formulario 3505636786828, el valor declarado y pagado es la misma suma, es decir (\$28.952.000). Tras su comparación no existe diferencia alguna. Anexo: Libros Mayor y Balances, Libros auxiliares, declaración y pago de retención en la fuente.

De conformidad con lo anterior se desvirtúa el presente hallazgo efectuado por parte del Ente de Control Fiscal; razón por la cual se solicita respetuosamente se retire la correspondiente observación.

## **ANEXOS:**

- Libro mayor y balances y libro auxiliar por tercero en 11 folios.
- Formato de declaración de retenciones en la fuente en 2 folios.

Total folios: 13.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** revisada nuevamente la información, se evidencia que no existe incorrección en la retención practicada por honorarios. Por lo anterior se **retira** la observación

## **PATRIMONIO**

El patrimonio de la entidad aumento en 0.93%, al pasar de \$ 103.607.727.622 en el 2020 a \$ 104.570.492.142 en el 2021.

## **ESTADOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL**

COD.	DESCRIPCION	2021	2020	ANALISIS VERTICAL	ANALISIS HORIZONTAL (ABSOLUTO)	ANALISIS HORIZONTAL (RELATIVO)
42	VENTA DE BIENES			0.00%	0	#DIV/0!
43	VENTA DE SERVICIOS	42,205,091,970	35,813,694,887	80.10%	6,391,397,083	17.85%
44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES			0.00%	0	#DIV/0!
48	OTROS INGRESOS	10,488,542,609	5,727,024,375	19.90%	4,761,518,234	83.14%
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>52,693,634,579</b>	<b>41,540,719,262</b>	<b>100.00%</b>	<b>11,152,915,317</b>	<b>26.85%</b>
51	GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACION	6,883,559,158	5,650,939,529	77.67%	1,232,619,629	21.81%
53	PROVISION, DEPRECIACION Y AMORTIZACION	1,024,826,584	536,230,536	11.56%	488,596,048	91.12%
54	SUBVENCIONES			0.00%	0	#DIV/0!
58	OTROS GASTOS	954,513,819	282,997,543	10.77%	671,516,276	237.29%
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>8,862,899,561</b>	<b>6,470,167,608</b>	<b>16.82%</b>	<b>1,721,215,677</b>	<b>26.60%</b>
63	COSTO DE VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	42,866,959,444	31,973,001,726	100.00%	10,893,957,718	34.07%
	<b>TOTAL COSTOS</b>	<b>42,866,959,444</b>	<b>31,973,001,726</b>	<b>81.35%</b>	<b>10,893,957,718</b>	<b>34.07%</b>
	<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>963,775,574</b>	<b>3,097,549,928</b>	<b>1.83%</b>	<b>-1,462,258,078</b>	<b>-47.21%</b>

Tabla 6. Estado de actividad financiera, económica, social y ambiental

**HALLAZGO 7 (A) / OBSERVACIÓN 8:** En la revisión de la cuenta 5890 (Otros Gastos Diversos) se observa incorrección por valor de \$ 3.386.920 entre lo reportado en el Estado de Actividad financiera, económica y social (\$ 119.887.074) y la información

contable reportada a través de la plataforma del CHIP (123.273.994). Igualmente, este valor se ve reflejado en la cuenta 5815 ajustes ejercicios anteriores).

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Al validar el informe de saldos y movimientos en el CHIP local se evidencia que la cuenta 5815 Ajustes de Ejercicios Anteriores no es un concepto válido por lo tanto este valor se homologó a la cuenta 5890 otros gastos diversos.

La observación realizada por el Ente de control fiscal obedeció a un error de interpretación de la información, que desconoció durante el proceso de auditoría la situación anteriormente descrita.

### **ANEXOS:**

Sin Anexos.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** En atención a la respuesta emitida por la empresa y con el fin que se registre la información en la cuenta correspondiente, se mantiene la observación, configurándose como Hallazgo **Administrativo**.

**Criterio:** Resoluciones 414 de 2014, Resolución 139 y 663 de 2015 y 466 de 2016.

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo lo cual se deriva en las debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Control inadecuado de los recursos y actividades.

El total de los ingresos aumentaron en un 26.85% pasando de \$ 41.540.719.262 en el 2020 a \$ 52.693.634.579 en el año 2021.

Los gastos por su parte aumentaron para el 2021 en un 26.60% pasando de \$ 6.470.167.608 en el 2020 a \$ 8.862.899.561 en el año 2021.

Los costos de venta aumentaron para el 2021 en un 34.07% pasando de \$ 31.973.001.726 en el 2020 a \$ 42.866.959.444 en el año 2021.

### **CONCEPTO CONTROL INTERNO CONTABLE**

Mostrar la calificación de la Entidad, la obtenida en la evaluación de la Comisión y las debilidades que presenta el Sistema de Control Interno Contable.

### **Resultados de la Evaluación:**

CODIGO	NOMBRE	CALIFICACION	OBSERVACIONES
1	ELEMENTOS DEL MARCO NORMATIVO		
1.1.3	.....1.2. LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS SON APLICADAS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO CONTABLE?	PARCIALMENTE	Se encuentra en proceso de depuración la cuenta de propiedad planta y equipo.
1.1.13	.....4. SE HA IMPLEMENTADO UNA POLÍTICA O INSTRUMENTO (DIRECTRIZ, PROCEDIMIENTO, GUÍA O LINEAMIENTO) SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES FÍSICOS EN FORMA INDIVIDUALIZADA DENTRO DEL PROCESO CONTABLE DE LA ENTIDAD?	PARCIALMENTE	Se cuenta con el manual de almacén donde se establece la clasificación con el fin de identificar los elementos de la empresa.
1.1.16	.....5. SE CUENTA CON UNA DIRECTRIZ, GUÍA O PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS CONCILIACIONES DE LAS PARTIDAS MÁS RELEVANTES, A FIN DE LOGRAR UNA ADECUADA IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN?	PARCIALMENTE	Se realiza conciliación mensual entre el área de contabilidad y almacén, el cual tiene como soporte acta.
1.1.18	.....5.2. SE VERIFICA LA APLICACIÓN DE ESTAS DIRECTRICES, GUÍAS O PROCEDIMIENTOS?	PARCIALMENTE	Se realiza conciliación pero no está adoptado el procedimiento.
1.1.25	.....8. EXISTE UN PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO, EN FORMA ADECUADA, EL CIERRE INTEGRAL DE LA INFORMACIÓN PRODUCIDA EN LAS ÁREAS O DEPENDENCIAS QUE GENERAN HECHOS ECONÓMICOS?	PARCIALMENTE	Mediante circular el área financiera realizó un cronograma de actividades por áreas para el cierre integral del proceso contable, incluyendo fecha de recibido de cuentas.
1.2.2.10	.....23.5. SE SOPORTAN LAS MEDICIONES FUNDAMENTADAS EN ESTIMACIONES O JUICIOS DE PROFESIONALES EXPERTOS AJENOS AL PROCESO CONTABLE?	SI	Se soportan en ingenieros electricos y de Sistemas que hacen parte de la empresa quienes puedan dar soportes de estas mediciones.
1.2.3.1.1	.....24. SE ELABORAN Y PRESENTAN OPORTUNAMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS A LOS USUARIOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA?	SI	Se elaboran y presentan oportunamente y se dan a conocer a las partes interesadas, según lo establecido en el manual de políticas contables de la entidad.
1.2.3.1.2	.....24.1. SE CUENTA CON UNA POLÍTICA, DIRECTRIZ, PROCEDIMIENTO, GUÍA O LINEAMIENTO PARA LA DIVULGACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS?	PARCIALMENTE	Se realiza mediante plataforma web de la entidad, una vez al año, y se divulga a los entes de control y vigilancia.
1.2.3.1.3	.....24.2. SE CUMPLE LA POLÍTICA, DIRECTRIZ, PROCEDIMIENTO, GUÍA O LINEAMIENTO ESTABLECIDA PARA LA DIVULGACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS?	PARCIALMENTE	Se envían de acuerdo al cronograma establecido para toda la institución de manera oportuna
1.4.12	.....32.2. SE VERIFICA QUE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DESARROLLADOS APUNTAN AL MEJORAMIENTO DE COMPETENCIAS Y HABILIDADES?	SI	Si, se verifica que los temas vistos y desarrollados tengan finalidad con las necesidades de cada área de la empresa.
2.1	FORTALEZAS	SI	se viene adelantando la actualización de la subgerencia financiera acorde con las leyes que le aplican, existe la disposición del área para aceptar las recomendaciones de control interno, se evidencian mejoras en cuanto al manejo de la información contable, se evidencia buena disposición por parte de los funcionarios del área financiera, al igual dan cumplimiento a la normatividad y régimen contable, se cuenta con mapa de riesgos actualizados y se viene realizando actualización cada vigencia en la semana de la calidad, se cuenta con una contadora que conoce bien el proceso contable de la entidad y se encuentra capacitada en el régimen contable de nif.
2.2	DEBILIDADES	PARCIALMENTE	no se cuenta con un plan de capacitaciones específico al área financiera, Energuaviare S.A. E.S.P. presenta desde su constitución falencias en los saldos de cuentas de balance, ha quedado en actas de asamblea general de accionistas y dictámenes de la revisoría fiscal, auditorías externas, durante las diferentes vigencias, por lo que los estados financieros se encuentran con saldos no razonables en las diferentes cuentas del activo y pasivo.
2.3	AVANCES Y MEJORAS DEL PROCESO DE CONTROL INTERNO CONTABLE	SI	se encuentran presentes y funcionando las actividades de autocontrol, como informes de seguimiento trimestrales, informes de autoevaluación, se han aceptado las recomendaciones de la oficina de control interno.
2.4	RECOMENDACIONES	SI	se debe propender por subsanar las debilidades encontradas, mantener una cultura del autocontrol en los diferentes procedimientos contables que permitan obtener mejores resultados en las evaluaciones y auditoría practicadas, se recomienda revisar periódicamente la vida útil de la propiedad, planta y equipo, se recomienda que la entidad realice un proceso de depuración contable, para dar razonabilidad a las diferentes cuentas del activo y pasivo, realizar un flujograma que integre de forma eficiente todas las áreas que alimentan al proceso contable, se requiere la actualización y elaboración de algunas políticas aplicables en el desarrollo del proceso contable.

Tabla 7. Control Interno Contable

## 2.1 INDICADORES FINANCIEROS 2021

### LIQUIDEZ

(Cifras en pesos)

LIQUIDEZ	=	ACTIVO CORRIENTE	=	\$ 80,932,331,966	=	112.68%
		PASIVO CORRIENTE		\$ 71,825,596,690		

Este indicador mide la disponibilidad con la cuenta la Empresa a corto plazo para cubrir sus obligaciones o compromisos al mismo periodo, es decir, que por cada \$100 que adeuda a corto plazo, cuenta con 112.68% de activo corriente, luego este resultado es desfavorable para las finanzas de ENERGUAVIARE, toda vez que no cuenta con respaldo financiero.

Calidad y excelencia en el control fiscal

## CAPITAL DE TRABAJO

(Cifras en pesos)

<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	=	ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE	=	\$ 9,106,735,276
---------------------------	---	-------------------------------------	---	------------------

El Capital de Trabajo, representa el margen de seguridad que tiene la Empresa para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. Mide o evalúa la liquidez necesaria para que el ente continúe funcionando fluidamente. Por lo tanto, como se puede observar ENERGUAVIARE no cuenta con el suficiente respaldo para cumplir con las obligaciones a corto plazo.

## SOLIDEZ

(Cifras en pesos)

<b>SOLIDEZ</b>	=	$\frac{\text{ACTIVO TOTAL}}{\text{PASIVO TOTAL}}$	=	$\frac{\$ 179,475,491,410}{\$ 74,904,999,268} = 239.60\%$
----------------	---	---	---	---

La solidez, es la capacidad de la Empresa para demostrar su consistencia financiera a corto y largo plazo, donde se puede deducir que ENERGUAVIARE cuenta con solidez financiera, puesto que por cada \$100 que adeuda, cuenta con 239.60% de activos totales para respaldar dichas obligaciones, a su vez, este indicador mide la capacidad más a mediano y largo plazo, la cual es favorable.

## ENDEUDAMIENTO TOTAL

(Cifras en pesos)

<b>ENDEUDAMIENTO TOTAL</b>	=	$\frac{\text{PASIVO TOTAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}}$	=	$\frac{\$ 74,904,999,268}{\$ 179,475,491,410} = 41.74\%$
----------------------------	---	---	---	--

Este indicador se define como el porcentaje o grado de financiamiento de la Empresa con pasivos externos (Acreedores, Empleados y Otros, etc), por lo tanto, como se puede apreciar, ENERGUAVIARE cuenta con un nivel de endeudamiento del 41.74%, lo que significa, que por cada \$100 de activo total que posee, adeuda a los Acreedores, Empleados y Otros \$41.74.

## PRUEBA ACIDA

(Cifras en pesos)

<b>PRUEBA ACIDA</b>	=	$\frac{\text{ACTIVO CORRIENTE} - \text{INVENTARIOS}}{\text{PASIVO CORRIENTE}}$	=	$\frac{\$ 80,932,331,966}{\$ 71,825,596,690} = 112.68\%$
---------------------	---	--	---	--

Este indicador mide a corto plazo la disponibilidad de liquidez con la que cuenta la Empresa sin tener que acudir a la venta de los Inventarios, es decir, que por cada \$100 que ENERGUAVIARE adeuda, cuenta con 112.68% de activo corriente sin tener en cuenta los Inventarios.

### 3. MACROPROCESO PRESUPUESTAL VIGENCIA 2021

#### Metodología:

Para evaluar la gestión presupuestal de la entidad, se utilizó la Guía Metodológica adoptada por esta entidad y la descrita en la Guía de Auditoría Territorial - GAT, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI, en especial la ISSAI 200.4, que se enfoca en determinar si la información financiera de la entidad se presentó de conformidad con el marco regulatorio aplicable.

### **Objetivo:**

El objetivo de la auditoría a la gestión presupuestal es verificar y evaluar el cumplimiento de las fases presupuestales de planeación, aprobación, ejecución y cierre presupuestal de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP.

### **Pertinencia del control ejercido en el ámbito presupuestal:**

Sobre la pertinencia del ejercicio de control fiscal sobre la empresa, se tiene que, las empresas de servicios públicos tienen origen en formas asociativas del derecho privado, sin embargo, ello no quiere decir que no exista la vigilancia sobre el patrimonio público.

Los servicios públicos domiciliarios están sometidos al régimen establecido por la ley 142 de 1994 y, conforme a la Constitución y a esta ley, pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

En lo que respecta a la NATURALEZA JURÍDICA aplicable, respecto a lo citado en el concepto 96-0798 del Consejo de Estado, en cuanto al régimen presupuestal aplicable, tenemos:

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS/REGIMEN PRESUPUESTAL.** “ .... las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, así como las entidades descentralizadas que venían prestando esos mismos servicios al entrar en vigencia la ley 142/94, están sometidas a un régimen presupuestal compuesto por aquellas disposiciones que expresamente sean aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (art. 3o. inc. 4).

Ver: <http://apolo.creg.gov.co/PUBLICAC.NSF/Indice01/Consejo.de.Estado-Concepto-96-0798>.

Por último, expresa la Ley 143 de 1994: ARTÍCULO 8o. *Las empresas públicas que presten el servicio de electricidad al entrar en vigencia la presente Ley, en cualquiera de las actividades del sector, deben tener autonomía administrativa, patrimonial y presupuestaria.*

*Salvo disposición legal en contrario, los presupuestos de las entidades públicas del orden territorial serán aprobados por las correspondientes juntas directivas, sin que se requiera la participación de otras autoridades.*

### **Criterios:**

Así las cosas, los criterios a aplicar en la evaluación presupuestal, de acuerdo con lo anteriormente expuesto son los siguientes:

- Constitución Política artículos 267, 365, numeral 7° del artículo 150.
- Ley 142 de 1994. artículo 14.6.
- Ley 143 de 1994. Artículo 8.
- Decreto 115 del 15 de enero de 1996 por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta.
- Decreto 4730 de 2005 Capítulo 3 Norma presupuestal EICE, modificado por el Decreto 1068 de 2015
- Estatuto Interno de Presupuesto. (Acuerdo JD 06 del 25 de mayo de 2011)
- Resolución No. 30 de marzo 16 de 2020 que adoptó la Guía de Auditoría Territorial - GAT, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI expedida por la Contraloría Departamental del Guaviare.

### 3.1. *Evaluación del Procedimiento de Planeación y Programación Presupuestal y de su Concordancia con el Plan de Gestión y Resultados Institucional.*

Vistos y analizados los actos administrativos que dieron origen a la aprobación del anteproyecto de presupuesto y aplicación de los recursos, según lo establecido en el artículo 5 del decreto 111 de 1996, para la Empresa de Energía Eléctrica del Guaviare, en adelante, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., mediante acta de Junta Directiva No. 212 del 21 de septiembre de 2020, aprobó el anteproyecto de ingresos y gastos presentado por la Gerencia para la vigencia 2021, siendo aprobado mediante la Resolución 7 del 30 de octubre de 2020 expedida por el Consejo Departamental de Política Fiscal CONFIS por la suma \$38.788.062.338.

La empresa a través del Acto de Gerencia 414 del 31 de diciembre de 2020, liquidó el presupuesto de ingresos y gastos por la suma de \$38.788.062.338, procedimientos que se hallaron concordantes con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 115 de 1996.

ENERGUAVIARE S.A. E.S.P en la vigencia 2021, aforó un presupuesto Ingresos y Gastos por valor de \$35,369,395,000.00., se adicionaron \$14.460.421.412,28, para un presupuesto definitivo de \$49.829.816.412,28.

Igualmente, se verificó la concordancia del presupuesto establecido para la vigencia 2021 con las metas, objetivos, planes, programas y proyectos incluidos en el Plan de Gestión Institucional de igual vigencia, e incluye, apropiaciones, disponibilidad presupuestal y programación de las partidas requeridas para atender los compromisos que se generaron durante la vigencia auditada.

### 3.2. *Establecimiento de Políticas, Principios y Normas Presupuestales (Legalidad).*



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994 y del Decreto 115 de 1996, dentro del estatuto Orgánico de Presupuesto Interno, se adopta la Política Presupuestal definiendo en ella seis (6) requisitos para llevarla a cabo; éstos se describen de manera sucinta dentro del presente informe de la siguiente manera:

- 1) Cumplimiento de principios generales del Sistema Presupuestal,
- 2) Prohibición expresa de contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible,
- 3) Obligatoriedad de amparo de certificados y registros sobre apropiaciones presupuestales,
- 4) Prohibición expresa para realización de traslados presupuestales de inversión a funcionamiento por parte del representante legal,
- 5) Exclusividad sobre la unidad de caja presupuestal y exclusión de involucración con presupuestos de terceros,
- 6) Proyección anual de presupuestos de conformidad y ajuste con valores históricos de mínimo tres vicencias.

La Empresa aplica los principios presupuestales y las normas establecidas para su normal ejecución, previstas en el Decreto 115 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 y subsiguientes y con los artículos 7 y subsiguientes del Estatuto Interno de Presupuesto, aprobado mediante Acuerdo JD No.6 de 2011, de tal manera que se da cumplimiento al ciclo presupuestal y las demás reglas citadas en las anteriores normas.

### 3.3. *Coherencia Presupuestal vs Plan de Gestión y Resultados*

El sistema presupuestal de la empresa lo constituye el Plan de Gestión y Resultados, el plan anual de inversiones y el presupuesto de la empresa cuyo objeto es compatibilizar las políticas de la empresa en aplicación de los principios de universalidad y especialización. (Art. Tercero del Estatuto interno de presupuesto Acuerdo JD No.6 de 2011)

El plan de gestión y resultados vigente para el periodo 2021-2023 desagregado en el plan de acción e inversión del año 2021 programó como objetivo la de “*mejorar los servicios de energía eléctrica con calidad, confiabilidad y equidad*”; objetivo que se halló armonizado con la programación presupuestal de la inversión por la suma de \$800 millones debidamente inscritos en el Banco de Programas y Proyectos.

### 3.4. *Ejecución de Ingresos*

#### 3.4.1 *Composición y Distribución del Presupuesto de Ingresos*

La desagregación<sup>3</sup> del presupuesto de ingresos en comparación con las apropiaciones de los gastos, se evalúa teniendo en cuenta los criterios establecidos para la asignación de recursos a los diferentes grupos del ingreso y el gasto determinados en el Estatuto Interno de Presupuesto.

### 3.4.2 Análisis de Ingresos

La composición del presupuesto de Ingresos de la empresa ascendió a la suma inicial de \$38.788.062.338 pesos, siendo su distribución la siguiente:

(Cifras en pesos)		
CONCEPTO	INICIAL	%
DISPONIBILIDAD INICIAL	0	0%
INGRESOS CORRIENTES	38.788.062.338	100%
RECURSOS DE CAPITAL	0	0%
<b>TOTALES</b>	<b>38.788.062.338</b>	<b>100%</b>

Del análisis vertical de la distribución de Ingresos, se evidencia que la participación mayoritaria se concentra en los ingresos corrientes con un 100%, producto de la comercialización y distribución del servicio de energía.

#### 3.4.2.1 Actos administrativos de reconocimiento y recaudo de ingresos Vs causación.

Se pudo establecer la existencia de los actos administrativos que soportan el reconocimiento y recaudo de los ingresos y la causación sobre las adiciones presupuestales.

Cifras en pesos			
Acto Administrativo	Numero	Fecha	Valor
Resolución de Junta Directiva	7	30/10/2020	\$ 38.788.062.338
Acto Gerencia	8	5/01/2021	6.802.687.777,00
Acto Gerencia	2	5/01/2021	15.269.721.321,00
Acto Gerencia	109	6/05/2021	625.535.246,00
Acto Gerencia	246	27/07/2021	597.574.841,00
Acto Gerencia	334	14/09/2021	2.180.000.000,00
Acto Gerencia	430	19/11/2021	11.657.539.173,00
Acto Gerencia	433	22/11/2021	20.913.187.949,00
Acto Gerencia	537	20/12/2021	523.016.792,00

Dentro de los actos administrativos se verificó lo relacionado con la devolución efectuada por la DIAN a favor de la empresa por la suma de \$2.180.011.000, recursos incorporados al presupuesto en el acto de gerencia No. 334 del 14-09-2021.

<sup>3</sup> Para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, el artículo 19 decreto 115 de 1996 indica: La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Confis o quien éste delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentarán un informe de la desagregación a la junta o consejo directivo, para sus observaciones, modificaciones y refrendación, mediante resolución o acuerdo, antes del 1° de febrero de cada año.

De este hecho económico se evidencia diferencia de **\$11.000** entre el valor reconocido por la DIAN en el formulario 62829002486674 del 10 de agosto de 2021 (documento de reconocimiento 1114601477213) por \$2.180.011.000 y el incorporado al presupuesto por \$2.180.000.000. Esta diferencia muestra las debilidades de control administrativo y conciliatorias entre el manejo presupuestal y de tesorería al no reflejarse la realidad del hecho económico ocurrido en la adición presupuestal el cual presenta diferencia contra el depositado en bancos.

**HALLAZGO 8 (A) / OBSERVACIÓN 9:** DEFICIENCIA EN EL PROCESO DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO. La empresa presenta diferencia de \$11.000 entre el valor reconocido por la DIAN por concepto de devolución de saldo del impuesto sobre la renta y complementario del año 2018 y el valor incorporado al presupuesto en el acto de gerencia 334 de 2021, afectando el principio presupuestal de unidad de caja e impactando negativamente el principio de eficiencia y economía aplicables a la gestión fiscal.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Se acepta la observación como un beneficio de auditoría y se realizará plan de mejoramiento para tener un mejor control administrativo del proceso de gestión presupuestal con el fin objetivo que no se presenten este tipo de diferencias en los valores adicionados al presupuesto de la entidad.

### **ANEXOS:**

Sin Anexos.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** La empresa acepta la observación, dando origen a la configuración del hallazgo **Administrativo**.

**Condición:** Diferencia en el valor adicionado por devolución de recursos de la DIAN

**Criterio:** Artículo 10 Estatuto Interno de Presupuesto. Art. 267 CP.

**Causa:** Debilidades de control administrativo

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones normativas

### ***3.4.2.2 Coherencia presupuestal de ingresos Vs Objetivo misional y naturaleza Jurídica de la Entidad.***

Verificada la programación del ingreso y su articulación con el Plan de Gestión y Resultados Institucional y los ingresos recaudados por la empresa en desarrollo de la venta de bienes y servicios u otra actividad generadora de ingresos, fueron incorporados en el presupuesto, guardan coherencia con el objetivo misional de la entidad y con su naturaleza jurídica.

### ***3.4.2.3 Rentas y Otros Ingresos Extraordinarios Incorporados al Presupuesto.***

Mediante Acto de Gerencia 334 del 14 de septiembre de 2021, se incorporaron recursos extraordinarios a través del rubro presupuestal “1010312 INGRESOS DIAN”, la suma de \$2.180.000.000 pesos por concepto de devolución de saldos a favor del año 2018.

Visto el presupuesto de ingresos desde el anteproyecto, la empresa calculó el ingreso que se originaría por la devolución de los recursos por parte de la DIAN y con esa finalidad programó a través de la cuenta “1010303 REINTEGROS” estableciendo una apropiación inicial en la suma de \$2.400.000.000.

Una vez la Gerencia de la empresa tuvo la necesidad de incorporar en el mes de septiembre de 2021 los recursos al presupuesto, decidió no utilizar el rubro anteriormente programado y contenido en el Acto de liquidación del presupuesto No. 413 de 2020 planeado para tal fin y de una forma inadecuada los encausó como una nueva adición. Para este fin, la Gerencia acudió ante la Junta Directiva quienes mediante el acto 228 expedido el 13 de agosto de 2021 y que dio origen al acto de gerencia 334 de 2021, incorporó los recursos reintegrados al presupuesto a través de la creación de un nuevo rubro presupuestal “1010312” denominado “INGRESOS DIAN”.

Como se evidencia, el rubro con código presupuestal “1010303 REINTEGROS” con apropiación definitiva de \$2.400.000.000 no presenta ejecución de recaudo, resultando como un rubro que debido a las deficiencias administrativas de planeación alteró y distorsionó los recursos propios en igual suma, resultando como una práctica inusual que vulnera el principio de especialización en materia presupuestal. Lo anterior da origen a la observación **administrativa** hasta tanto sea desvirtuada y soportada en debida forma.

**HALLAZGO 9 (A) / OBSERVACIÓN 10:** DEFICIENCIA EN LA UTILIZACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL PROGRAMADO. La empresa no hizo uso de la apropiación presupuestal del rubro “1010303 REINTEGROS” programado para el recaudo de los recursos provenientes del reintegro de recursos ordenado por la DIAN, afectando el principio presupuestal de especialización e impactando negativamente el principio de eficiencia y economía aplicables a la gestión fiscal.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La empresa no hizo uso de la apropiación presupuestal del rubro “1010303 REINTEGROS” debido a que según el Estatuto Interno de Presupuesto de Energúaviare S.A.E.S.P., en el capítulo III Composición del presupuesto, artículo décimo cuarto: Presupuesto de ingresos, en el ítem Recursos de Capital se desprende la cuenta Reintegros que dice lo siguiente: “*Son los ingresos que corresponden a devoluciones o reintegros dados a contratistas o trabajadores de la empresa*”, es así que el ingreso de la DIAN no estaba planeado inicialmente en el presupuesto de la empresa debido a que su recaudo se dio de manera extraordinaria, por lo tanto se adicionó al rubro Ingresos DIAN y no a reintegros ya que según el concepto dado en el estatuto presupuestal no eran recursos que corresponden a devoluciones o reintegros dados a contratistas o trabajadores de la empresa sino a recursos por saldos a favor del impuesto de renta y complementarios.

Energúaviare S.A E.S.P., no incurrió en la afectación del principio presupuestal de especialización; según el artículo décimo segundo del Estatuto Interno de presupuesto

de la Empresa que expresa lo siguiente: “Las apropiaciones deben ser usadas para el objeto y funciones, y se ejecutaran estrictamente conforme al fin para la cual fueron creadas”, por lo tanto, se adicionó el valor del ingreso extraordinario de la gestión realizada para la devolución de saldos a favor *del impuesto de renta y complementarios* por la DIAN en el rubro presupuestal 1010312 INGRESOS DIAN.

De acuerdo con lo anterior se hizo el reconocimiento del recaudo por este concepto en el rubro 1010312 INGRESOS DIAN, y por ende, se puede observar que no hubo un impacto negativo en el principio de eficiencia y economía aplicables a la gestión fiscal, debido a que en la vigencia 2021 realizando un análisis del comportamiento de los ingresos por cada concepto que tuvo la empresa, se puede observar en términos de gestión, la eficiencia del recaudo de los ingresos corrientes (recursos propios) que fue del 112%, es decir genero superávit presupuestal y se observó una tendencia positiva en el recaudo de esta vigencia en comparación con las vigencias anteriores.

### **ANEXOS:**

Sin Anexos.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Conforme a lo descrito en el Estatuto Interno de Presupuesto, el rubro denominado “*Reintegros*” cobija específicamente los ingresos provenientes de la devolución de dineros dados a contratistas o trabajadores de la empresa y no recoge la totalidad de los reintegros que puedan originarse ordinaria o extraordinariamente dentro de la dinámica presupuestal, como es el caso particular examinado. Por lo anterior, los descargos son conducentes y explican no haber afectado el principio de planeación o de especialización presupuestaria que inicialmente daba origen a la incidencia disciplinaria la cual se procede a retirar. Sin embargo, por tratarse de hechos extraordinarios no contenidos en el manual interno de presupuesto, y sobre los cuales se debe señalar el procedimiento de mejora para el ingreso y contabilización, se configura el hallazgo **Administrativo**.

**Condición:** No utilización de rubro presupuestal programado 1010303 Reintegros.

**Criterio:** Artículo 12 Estatuto Interno de Presupuesto. Art. 267 CP.

**Causa:** Debilidades de control administrativo

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones normativas

### **3.4.2.4 Consistencia y oportunidad de los soportes documentales de ingresos Vs Sistema de Información CUIPO.**

Cotejados los documentos que soportan los ingresos con los registros realizados, éstos se homologan al sistema CUIPO y se pudo comprobar la consistencia y oportunidad de los registros.

### **3.4.2.5 Registro de Contratos de Empréstito.**

La Entidad no posee deuda.

### 3.4.2.6 Registro de partidas de ingresos provenientes del pago por servicios de energía eléctrica de entidades usuarias del sector oficial

En el seguimiento de verificación a los acuerdos de pago y al proceso de recaudo de cartera morosa de vigencia evaluada (2021) de los usuarios del sector oficial, registró un comportamiento normal al disminuir en \$50.358.861 con relación a la vigencia anterior (2020) pasando de \$820.373.280 a un total de cartera morosa a cargo de entidades del sector oficial por \$770.014.419.

NOMBRE	CODIGO	FECHA DEL ACUERDO	# CUOTAS	VALOR	FECHA MAXIMA DE PAGO	FECHA DE RADICADO PAGO	FECHA APLICACION DEL PAGO	VALOR PAGADO	SALDO DE LA FINANCIACION
ELECTROBOMBA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS	32427724	8/02/2020	24	\$ 111.286.941	7 DE CADA MES	10/12/2021	13/12/2021	\$ 6.080.577	\$ 907.368,00
						23/12/2021	28/12/2021	\$ 907.368	\$ 0,00
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA	32985419	8/02/2020	24	\$ 64.209.014	7 DE CADA MES	10/12/2021	13/12/2021	\$ 4.005.755	\$ 0,00
EMPOAGUAS ESP	16720578	12/08/2020	20	\$ 162.791.514	5 DE CADA MES	20/02/2022	25/02/2022	\$ 8.139.576	\$ 0,00
ESTACION DE BOMBEO COOPSAGUA	12581549	12/08/2020	20	\$ 79.470.478	5 DE CADA MES	20/02/2022	25/02/2022	\$ 3.973.524	\$ 0,00
HOSPITAL SAN JOSE	16369149	14/02/2019	48	\$ 1.714.126.154	20 DE CADA MES		8/02/2022	\$ 33.439.437	\$ 401.273.244,00
						21/02/2022	22/02/2022	\$ 33.439.437	\$ 367.833.807,00

Tabla 8. Registro de partida de ingresos

## 3.5 Programación de Presupuesto de Gastos

### 3.5.1 Composición y Distribución del Presupuesto de Gastos

Del análisis vertical de la distribución del gasto, se evidencia una participación mayoritaria del rubro Gastos de operación con el 61%, seguido de los gastos de funcionamiento con el 36% y los gastos de inversión con el 3%.

CONCEPTO	INICIAL	Cifras en pesos %
Funcionamiento	14.134.583.403	36%
Gastos de Operación	23.523.671.014	61%
Transferencias	0	0%
Inversión	1.129.807.921	3%
<b>TOTALES</b>	<b>38.788.062.338</b>	<b>100.00%</b>

Tabla 9. Composición y Distribución del Presupuesto de Gastos

Verificada la desagregación<sup>4</sup> del presupuesto, las apropiaciones del presupuesto de gastos, se realizaron teniendo en cuenta los criterios ya establecidos en el Estatuto

<sup>4</sup> Para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, el artículo 19 decreto 115 de 1996 indica: La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Confis o quien éste delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentarán un informe de la desagregación a la junta o consejo directivo, para sus observaciones, modificaciones y refrendación, mediante resolución o acuerdo, antes del 1° de febrero de cada año.

Interno de Presupuesto y la normatividad para la asignación de recursos a los diferentes grupos de gasto.

### 3.5.1.1 Comparativo Apropriación Inicial

Analizando la proyección inicial del gasto 2021 respecto al año anterior presenta un incremento porcentual del 12% y 15% en los gastos de funcionamiento y de operación y para los gastos de inversión presenta una variación decreciente del 49%.

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL 2020	PRESUPUESTO INICIAL 2021	VARIACION	Cifras en pesos %
Funcionamiento	12.632.963.000	14.134.583.403	1.501.620.403	12%
Operación	20.535.549.000	23.523.671.014	2.988.122.014	15%
Transferencias		0	0	#¡DIV/0!
Inversión	2.200.883.000	1.129.807.921	-1.071.075.079	-49%
<b>TOTAL</b>	<b>35.369.395.000</b>	<b>38.788.062.338</b>	<b>3.418.667.338</b>	<b>10%</b>

Tabla 10. Comparativo Apropriación Inicial

### 3.5.1.2 Coherencia de la ejecución de gastos personales y generales - Capacidad de Funcionamiento Vs Gasto

Vista la ejecución del presupuesto, las apropiaciones de los gastos, se realizaron teniendo en cuenta criterios ya establecidos para la asignación de recursos dirigidos a funcionamiento evidenciando austeridad del gasto.

				Cifras en pesos	
FUNCIONAMIENTO	Vs	EJECUTADO FUNCIONAMIENTO	=	16.942.399.568	= 37,10% 62,90
INGRESOS CORRIENTES		RECAUDADO INGRESOS CORRIENTES		45.669.753.680	
FUNCIONAMIENTO	Vs	EJECUTADO FUNCIONAMIENTO	=	\$ 16.942.399.568	= 27,12% 72,88%
GASTO TOTAL		EJECUTADO GASTOS TOTAL		\$ 62.480.706.087	

### 3.5.1.3 Correspondencia de la ejecución del presupuesto de inversión

Verificados los recursos destinados a los gastos de inversión apropiados inicialmente en la vigencia fiscal 2021, estos fueron de \$1.129.807.921, partida menor frente al respectivo presupuesto de inversión de la vigencia de 2020 en la suma de \$1.071.075.079 pesos, en cuyo presupuesto se apropió inicialmente recursos por \$2.200.883.000.

### 3.5.1.4 Disponibilidad previa Vs Apropiaciones presupuestales.

Se pudo verificar la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal previo<sup>5</sup>, para todos los actos administrativos que afectaron las apropiaciones presupuestales garantizando los recursos suficientes para atender el gasto.

### **3.5.1.5 Relación legal entre contratos o actos que afectan el compromiso presupuestal Vs Objeto de la apropiación.**

Se pudo evidenciar, los actos de la empresa o contratos (según la muestra) donde fue necesario comprometer el presupuesto, tienen relación directa con el desarrollo del objeto de la apropiación, razón por la cual los encargos fiduciarios y los convenios para la administración de recursos no comprometieron las apropiaciones presupuestales correspondientes a los recursos entregados en administración a terceros.

### **3.5.1.6 Oportunidad y consistencia de la anotación de los registros presupuestales.**

Se pudo corroborar, como se ha descrito antes, hubo oportunidad y consistencia en la anotación de los registros presupuestales que afectaron las apropiaciones, de tal forma que se pueden observar los saldos de apropiación libre de compromisos.

### **3.5.1.7 Relación apropiaciones Vs objetivos, metas y su ejecución. (artículo 18 del Decreto 111 de 1996 y artículo 8 del Decreto 115 de 1996).**

Analizadas las apropiaciones<sup>6</sup> constituidas, se pudo establecer que se refieren al objeto y funciones de la empresa auditada, y que son consecuentes con los objetivos y metas de la entidad; igualmente se comprobó que se ejecutaron estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas, en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 115 de 1996.

### **3.5.1.8 Cumplimiento de requisitos para compromisos y obligaciones adquiridos y cancelados con deuda pública.**

La Entidad no posee deuda pública

### **3.5.1.9 Recursos correspondientes a Convenios.**

---

<sup>5</sup> Documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este documento afecta el presupuesto provisionalmente hasta tanto se perfeccione el acto que respalda el compromiso y se efectúe el correspondiente registro presupuestal. Artículo 71 Decreto 111 de 1996, artículo 21 Decreto 115 de 1996.

<sup>6</sup> Decreto 111 de 1996: Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Para las empresas el Decreto 115 de 1996: Artículo 20. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.



De un total de \$1.574.018.876 pesos sobre ingresos por concepto de convenios, se ejecutó la suma de \$298.550.000 pesos, quedando un saldo por ejecutar de \$1.275.468.876 pesos, correspondiente al 19% del presupuesto apropiado.

Cifras en pesos

DETALLE DE LA EJECUCIÓN DEL INGRESO POR CONVENIOS				
CONCEPTO	DEFINITIVO	EJECUTADO	VARIACION	%
CONVENIOS	1.574.018.876	298.550.000	1.275.468.876	19%

Tabla 11. Recursos correspondientes a Convenios

### 3.5.1.10 Registro de partidas presupuestales de apropiación de gastos para obtención de licencias o permisos ambientales

Sobre los proyectos en ejecución, no se ejecutaron recursos destinados al cumplimiento del artículo 52 de la Ley 143 de 1994 por no ser requeridos.

Durante la vigencia, la empresa apropió en el rubro 201020225 Permisos Ambientales la suma de \$43.000.000, ejecutando la suma de \$37.111.731 pesos por concepto de Tasa por Uso de Agua.

### 3.6 Registro de Libros de Operaciones Presupuestales y Expedición de Certificados de disponibilidad y Registro (CDP-RP)

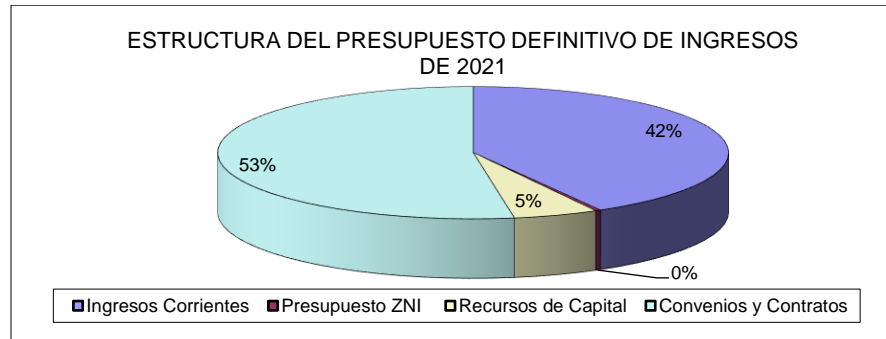
Se pudo comprobar que la entidad auditada ha implementado, en medio electrónico, los libros de registro de todas las operaciones presupuestales: apropiaciones, certificados, compromisos, obligaciones y pagos. Verificada la coherencia de los valores y las fechas en las cuales se expidieron los CDP's, los RP's, las obligaciones y las cuentas por pagar con las de los soportes contractuales y demás actos administrativos que comprometen el presupuesto, tanto en funcionamiento como en Inversión, no se evidenciaron hechos cumplidos o conductas inapropiadas que afecten el ciclo presupuestal.

### 3.7 Análisis Presupuestal

#### 3.7.1 Análisis de los Ingresos

Del análisis vertical de la distribución de Ingresos, se evidencia que la participación mayoritaria se concentra en los ingresos de convenios y contratos con una distribución porcentual del 52,6%, seguido de los ingresos corrientes con el 41,7%, los recursos de capital con el 5,4% y finalmente las zonas no interconectadas con un 0,3%.

CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2021	Cifras en pesos %
Ingresos Corrientes	40.638.254.417	41,7%
Presupuesto Zonas No Interconectadas - ZNI	329.807.921	0,3%
Recursos de Capital	5.228.668.901	5,4%
Convenios y Contratos	51.206.733.727	52,6%
<b>TOTAL</b>	<b>97.403.464.966</b>	<b>100,00%</b>



### 3.7.2 Análisis de la Gestión del Recaudo de los Ingresos

El comportamiento del ingreso mantiene una tendencia de crecimiento durante las tres (3) últimas vigencias, alcanzando un 96% de cumplimiento en el total del recaudo para la vigencia evaluada, siendo el resultado de la gestión eficiente.

CONCEPTO	2019	2020	Cifras en pesos 2021
Ingresos Estimados	47.475.170.562	49.829.816.412	97.403.464.966
Ingresos Recaudados	40.123.550.179	49.473.284.823	93.529.474.514
<b>Déficit Rentístico</b>	<b>7.351.620.383</b>	<b>356.531.589</b>	<b>3.873.990.452</b>
<b>% Alcance del Recaudo</b>	<b>84,51%</b>	<b>99,28%</b>	<b>96,02%</b>

Tabla 12. Análisis de la Gestión del Recaudo de los Ingresos

Al analizar el comportamiento en cada concepto que tuvo la empresa, se puede observar, en términos de gestión, la eficiencia del recaudo de los ingresos corriente (propios) fue del 112%, es decir generó superávit presupuestal ante el mayor ingreso logrado durante la vigencia 2021.

Se puede, por lo tanto, observar una tendencia positiva en el recaudo de la última vigencia respecto a la anterior, donde fue el concepto de venta de servicios que incrementó el recaudo.

CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2021	EJECUTADO	VARIACION	Cifras en pesos %
Ingresos Corrientes	40.638.254.417	45.669.753.680	-5.031.499.263	112%
Presupuesto ZNI	329.807.921	0	329.807.921	0%
Recursos de Capital	5.228.668.901	5.228.668.901	0	100%
Convenios y Contratos	51.206.733.727	42.631.051.933	8.575.681.794	83%
<b>TOTAL</b>	<b>97.403.464.966</b>	<b>93.529.474.514</b>	<b>3.873.990.452</b>	<b>96%</b>

#### 3.7.2.1. Análisis del Recaudo de los Ingresos Corrientes

Los ingresos corrientes de ENERGUAVIARE S.A. ESP por la venta de energía y otros, mantuvieron un comportamiento creciente en el recaudo del 10% al comparar la gestión de la vigencia auditada frente al año anterior (2020)

Cifras en pesos

### EJECUCIÓN DE INGRESOS CORRIENTES VIG 2021 VS VIG. 2020

CONCEPTO	DEFINITIVO 2020	EJECUTADO 2020	DEFINITIVO 2021	EJECUTADO 2021	VARIACION 2020 VS 2021
VENTA ENERGIA	31.056.144.131	32.831.012.558	28.664.305.728	34.321.461.103	105%
BIENES ELÉCTRICOS	10.000.000	-	1.500.000	-	#¡DIV/0!
OTROS INGRESOS	10.054.093.307	9.827.595.166	11.972.448.689	11.348.292.577	115%
ZONAS NO INTERCONNECT ZNI	320.883.000	-	329.807.921	-	#¡DIV/0!
DISP RECURSOS PROPIOS	2.672.068.876	1.098.050.000	2.532.074.968	2.532.074.968	231%
<b>TOTALES</b>	<b>44.113.189.314</b>	<b>43.756.657.724</b>	<b>43.500.137.306</b>	<b>48.201.828.648</b>	<b>10%</b>

### 3.5.1. Gastos Vigencia 2021

El presupuesto definitivo de gastos para la vigencia 2021 fue de \$97.403.464.966 pesos y se ejecutaron recursos por \$62.480.706.087 pesos, que equivale al 64,15%.

En cuanto a la participación de la ejecución del gasto, sobre la apropiación definitiva, tenemos que los gastos más representativos son los gastos de Inversión con una intervención del 59% por valor de \$57.565.210.549, seguido de los gastos operación comercial con una intervención del 24% por valor de \$23.523.671.014 y los gastos de funcionamiento con una participación del 17% por valor de \$16.314.583.403 pesos.

Cifras en pesos

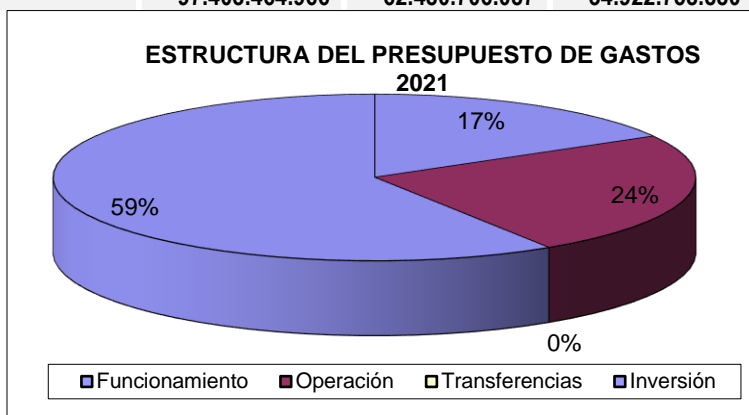
CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2021	%
Funcionamiento	16.314.583.403	17%
Operación	23.523.671.014	24%
Transferencias	0	0%
Inversión	57.565.210.549	59%
<b>TOTAL</b>	<b>97.403.464.966</b>	<b>100,00%</b>

En cuanto a la efectividad de la ejecución del gasto se tiene que, una vez analizada la situación mediante el cálculo de variaciones, la más representativa en términos absolutos, se evidencia en los gastos de operación comercial con una ejecución de \$28.061.818.305 pesos que representa del 119% de efectividad del gasto sobre la apropiación definitiva de \$23.523.671.014 pesos, seguido de los gastos de funcionamiento que representan el 104% con una ejecución de \$16.942.399.568 pesos sobre la apropiación definitiva de \$16.314.583.403 pesos y finalmente, los gastos de inversión que representan el 30% con una ejecución de \$17.476.488.213 pesos sobre la apropiación definitiva de \$57.565.210.549 pesos.

Cifras en pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO	EJECUTADO	VARIACION	%
Funcionamiento	16.314.583.403	16.942.399.568	-627.816.165	104%

Operación	23.523.671.014	28.061.818.305	-4.538.147.291	119%
Transferencias	0	0	0	#¡DIV/0!
Inversión	57.565.210.549	17.476.488.213	40.088.722.336	30%
<b>TOTAL</b>	<b>97.403.464.966</b>	<b>62.480.706.087</b>	<b>34.922.758.880</b>	<b>64,15%</b>



En síntesis, la efectividad de la ejecución consolidada del gasto en términos absolutos es del 64,15% con una ejecución de \$62.480.706.087 pesos sobre la apropiación definitiva de \$97.403.464.966 pesos

### 3.5.2. Programación Vs Ejecución Presupuestal de Gastos

Analizado el comportamiento del ciclo presupuestal, se encontró para la vigencia 2021 una apropiación inicial del gasto por \$38.788.062.338 y luego de ser adicionado en la suma de \$58.615.402.628 el presupuesto definitivo ascendió a \$97.403.464.966.

Cifras en pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	ADICIONES	REDUCCIONES	CREDITOS Y CONTRACREDITOS	PRESUPUESTO DEFINITIVO
Funcionamiento	14.134.583.403	2.180.000.000		3.919.779.915	16.314.583.403
Gastos de Operación	23.523.671.014			1.715.433.879	23.523.671.014
Transferencias					0
Inversión	1.129.807.921	56.435.402.628			57.565.210.549
<b>TOTAL</b>	<b>38.788.062.338</b>	<b>58.615.402.628</b>	<b>0</b>	<b>5.635.213.794</b>	<b>97.403.464.966</b>

Comparativamente, el presupuesto inicial del año 2021 frente al del año 2020 tuvo un comportamiento creciente porcentual del 10%.

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL 2020	PRESUPUESTO INICIAL 2021	VARIACION	%
Funcionamiento	12.632.963.000	14.134.583.403	1.501.620.403	12%
Operación	20.535.549.000	23.523.671.014	2.988.122.014	15%
Transferencias		0	0	#¡DIV/0!
Inversión	2.200.883.000	1.129.807.921	-1.071.075.079	-49%
<b>TOTAL</b>	<b>35.369.395.000</b>	<b>38.788.062.338</b>	<b>3.418.667.338</b>	<b>10%</b>

### 3.5.3. Presupuesto Definitivo de Gastos

**Calidad y excelencia en el control fiscal**

Cifras en pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2020	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2021	VARIACION	%
Funcionamiento	14.829.885.034	16.314.583.403	1.484.698.369	10%
Operación	21.906.275.731	23.523.671.014	1.617.395.283	7%
Transferencias	0	0	0	#¡DIV/0!
Inversión	13.093.655.647	57.565.210.549	44.471.554.902	340%
<b>TOTAL</b>	<b>49.829.816.412</b>	<b>97.403.464.966</b>	<b>47.573.648.554</b>	<b>95%</b>

Comparados los presupuestos definitivos de las vigencias 2021 y 2020, se pudo evidenciar un incremento desproporcionado respecto al año anterior de un 95% con un valor nominal de \$47.573.648.554 pesos, producto del crecimiento de los recursos de gestión provenientes de la celebración de convenios y contratos con entidades del orden nacional. Los gastos de funcionamiento y operación mantuvieron una variación creciente normal frente al año anterior.

### 3.5.4. Evaluación y Análisis del Presupuesto Ejecutado de Gastos

Cifras en pesos

CONCEPTO	EJECUTADO 2020	EJECUTADO 2021	%
Funcionamiento	12.811.999.217	16.942.399.568	132%
Operación	24.258.243.980	28.061.818.305	116%
Transferencias	0	0	#¡DIV/0!
Inversión	8.577.423.478	17.476.488.213	204%
<b>TOTAL</b>	<b>45.647.666.675</b>	<b>62.480.706.087</b>	<b>136,88%</b>

La ejecución general de la última vigencia respecto de la anterior, presenta un incremento del 36,88%, donde el concepto de Inversión supera el valor ejecutado del año anterior en un 104%, seguido de los gastos de funcionamiento con un porcentaje mayor del 32% y los gastos de operación con un 16%, respectivamente.

### 3.5.5. Análisis de la Gestión del Ingreso Vs la Ejecución del Gasto

Cifras en pesos

CONCEPTO	2020	2021
TOTAL RECAUDO	49.473.284.823	93.529.474.514
TOTAL GASTOS Y RESERVAS	45.647.666.675	62.480.706.087
<b>SUPERAVIT PRESUPUESTAL</b>	<b>3.825.618.148</b>	<b>31.048.768.427</b>
<b>VARIACIÓN</b>	<b>92%</b>	<b>67%</b>

En el año 2021 se obtuvo un superávit presupuestal por valor de \$31.048.768.427 pesos, lo que denota una gestión anormal en el comportamiento del gasto el cual ascendió a \$62.480.706.087 pesos, frente al recaudo alcanzado de \$93.529.474.514 pesos.

## 3.6. Modificaciones al Presupuesto

### 3.6.1. Cumplimiento de Normatividad para Adiciones, Reducciones, Traslados y Aplazamiento al Presupuesto.

El presupuesto inicialmente aprobado, fue modificado mediante adiciones por \$58.569.283.099 y traslados por \$5.635.213.794, quedando un presupuesto definitivo de \$97.403.464.966 pesos.

Vistos los actos de gerencia sobre las adiciones y modificaciones<sup>7</sup> presupuestales de gastos, esto es, los traslados presupuestales, se pudo comprobar que se encuentran aprobados y soportados documentalmente, de acuerdo con la instancia competente y en cumplimiento de normatividad aplicable.

Una vez revisados los actos de gerencia con los cuales se efectuaron las modificaciones al presupuesto (Adiciones, Reducciones y Traslados), frente a lo reportado en las ejecuciones de ingresos y gastos, se pudo determinar que existe concordancia en los movimientos presupuestales y no hubo reducciones, a continuación se detallan:

Cifras en pesos

MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO		ACTOS ADMINISTRATIVOS (En pesos \$)				TOTAL	DIFERENCIA
CONCEPTO	VALOR	Acto Administrativo	Numero	Fecha	VALOR		
APROBADO	\$ 38.788.062.338	Res. JD	7	30/10/2020	\$ 38.788.062.338	\$ 38.788.062.338	\$ 0
ADICIONES	\$ 58.569.263.099	Acto Gerencia	8	5/01/2021	6.802.687.777,00	\$ 58.569.263.099	\$ 0
		Acto Gerencia	2	5/01/2021	15.269.721.321,00		
		Acto Gerencia	109	6/05/2021	625.535.246,00		
		Acto Gerencia	246	27/07/2021	597.574.841,00		
		Acto Gerencia	334	14/09/2021	2.180.000.000,00		
		Acto Gerencia	430	19/11/2021	11.657.539.173,00		
		Acto Gerencia	433	22/11/2021	20.913.187.949,00		
		Acto Gerencia	537	20/12/2021	523.016.792,00		
REDUCCIONES	\$ 0					\$ 0	\$ 0
TRASLADOS	\$ 5.635.213.794	Acto Gerencia	71	29/03/2021	476.700,00	\$ 5.635.213.794	\$ 0
		Acto Gerencia	80	13/04/2021	47.000.000,00		
		Acto Gerencia	109A	6/05/2021	223.317.215,00		
		Acto Gerencia	166	1/06/2021	510.000.000,00		
		Acto Gerencia	209	1/07/2021	546.000.000,00		
		Acto Gerencia	263	4/08/2021	1.187.000.000,00		
		Acto Gerencia	341	20/09/2021	1.064.000.000,00		
		Acto Gerencia	373	6/10/2021	420.000.000,00		
Acto Gerencia	410	2/11/2021	877.419.879,00				

<sup>7</sup> Artículo 34 Decreto 568 de 1996, artículo 29 Decreto 4730 de 2005

	Acto Gerencia	422	17/11/2021	530.000.000,00	
	Acto Gerencia	507	6/12/2021	30.000.000,00	
	Acto Gerencia	528	44.544	200.000.000	

Tabla 13. Modificaciones presupuestales

En resumen, durante la vigencia se expidieron 8 actos de gerencia a través de los cuales se adicionó el presupuesto de ingresos y gastos en cuantía de \$58.569.263.099 pesos y 12 actos de gerencia para traslados presupuestales por valor de \$5.635.213.794; no se presentaron reducciones al presupuesto de gastos.

Cifras en pesos

EQUILIBRIO PRESUPUESTAL DE INGRESOS Vs GASTOS 2021				
PRESUPUESTO	INICIAL	ADICION	REDUCCION	DEFINITIVO
ACTIVA	38.788.062.338	58.569.263.099	-	97.403.464.966
PASIVA	38.788.062.338	58.569.263.099	-	97.403.464.966
<b>EQUILIBRIO PRESUPUESTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

### 3.7. Cierre Fiscal

### 3.8. Constitución y Ejecución de Cuentas por Pagar<sup>8</sup>

La Empresa reportó cuentas por pagar presupuestales por valor de \$8.259.264.616,82 pesos y en el artículo 5 –del mismo acto, "cuentas por pagar de tesorería" por \$489.221.291,61 pesos para un total de cuentas por pagar por \$8.748.485.909 constituidas al cierre de la vigencia 2021.

Al ser comparados los actos administrativos contra los movimientos y saldos de la ejecución gastos, se refleja que no existe diferencia por aclarar; saldo que, al ser confrontado entre los valores proporcionados en la ejecución del CHIP contra la ejecución Pasiva, arroja los siguientes resultados, veamos:

Nº	CONCEPTO	VALOR
1	TOTAL APROBADO (APROP DEF PASIVA 31/Dic/2021)	97.403.464.966
2	TOTAL, EJECUTADO (COMPROMISOS SEGÚN PASIVA 31/Dic/2021)	59.258.221.806
3	PAGOS (PAGOS SEGÚN PASIVA 31/Dic/2021)	50.509.735.897
<b>4</b>	<b>SALDO APROPIACION (COMPROMISOS MENOS PAGOS) 2 - 3</b>	<b>8.748.485.909</b>
5	SALDO POR COMPROMETER (APROBADO MENOS EJECUTADO) 1 - 2	38.145.243.160
5, 1	RESERVAS SEGÚN PASIVA (COMPROMISOS - OBLIGACIONES)	8.259.264.617
5, 2	C X P SEGÚN PASIVA (OBLIGACIONES - PAGOS)	<b>489.221.292</b>
5, 3	MENOS RECURSOS SGR EN ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RESERVAS Y C X P	0

<sup>8</sup> El resultado de sumar las reservas presupuestales y las cuentas por pagar se conoce como rezago presupuestal.

6	TOTAL, ACTOS ADM. CUENTAS POR PAGAR + RESERVAS - RECURSOS SGR (ENE 2021) 2 - 3 ó 4 - 5	0
6, 1	ACTOS ADMINISTRATIVOS - RECURSOS SGR DISCRIMINADOS EN ELLOS	0
7	DIFERENCIA POR ACLARAR	0

De otra parte, referente a la ejecución de las cuentas por pagar constituidas en la vigencia 2020 para ser atendidas en el año 2021, se estableció el cumplimiento porcentual del 75% para las correspondientes a recursos propios y del 21% canceladas para las de convenios. Es decir, de un total de cuentas por pagar por \$2.580.789.785 se canceló \$1.138.165.577 y se dejó de atender cuentas por pagar por un total de \$1.435.807.587 equivalente al 44%.

Según la fuente de financiación las cuentas por pagar constituidas en año 2020 para ser atendidas durante el 2021 se representan en la tabla siguiente:

TIPO DE RECURSO	VR. CUENTAS POR PAGAR VIG. 2020	VR. CUENTAS POR PAGAR CANCELADAS EN 2021	VR. CUENTAS POR PAGAR NO CANCELADAS EN 2021	% CUMPLIMIENTO
CXP RECURSOS PROPIOS	1.125.392.237,21	839.360.617,21	279.215.000,00	75%
CXP CONVENIOS	1.455.397.547,49	298.804.960,00	1.156.592.587,49	21%
	<b>2.580.789.784,70</b>	<b>1.138.165.577,21</b>	<b>1.435.807.587,49</b>	

A continuación, se procede a adelantar el muestreo para la verificación de las cuentas por pagar contra los saldos de tesorería, producto del valor consolidado como saldo de apropiación.

### Muestreo:

<b>Población Total</b>	<b>N</b>	<b>37</b>
Probabilidad de éxito	p	0,9
Probabilidad de fracaso	q	0,1
Grado de confianza	50%	50,00%
Valor correspondiente	Z	0,674
Margen de error	e	10,00%
<b>Muestra</b>	<b>n</b>	<b>6</b>

De la totalidad de los contratos incluidos en el Acto de Gerencia 02 de 2020, se tomó una muestra aleatoria representativa de seis (6) contratos con el fin de verificar la consistencia y legalidad de la cuenta por pagar cancelada dentro de la vigencia evaluada, encontrando lo siguiente:

Objeto	Tercero	Recurso	Valor Girado	Observación
--------	---------	---------	--------------	-------------



CXP 2020 RP# 123- CONTRATAR EL LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO DE CLIENTES, LÍNEA DE TRANSMISIÓN Y DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGUAVIARE, ACTUALIZACIÓN DEL AMARRE CLIENTE – TRANSFORMADOR, INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN CAMPO	DESARROLLO INGENIERIA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES DIMCO S.A.S 830097543	RECURSO S PROPIOS	109.966.262	Contrato 277 de 2017 liquidado el 23-08-2021 cancelado en la vigencia 2021
CXP 2020 RP 795CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA TOMA DE LECTURAS, PRECRÍTICA Y DESVIACIONES A LAS LECTURAS, Y REPARTO DE LA FACTURACIÓN A LOS USUARIOS TANTO DEL ÁREA URBANA COMO RURAL DE LOS MUNICIPIOS DONDE TENGA INFLUENCIA LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO	ZUBE CONSTRUCTORA SAS 900764612	RECURSO S PROPIOS	122.298.814	Contrato 109 de 2020 liquidado el 10-02-2021 y cancelado el 16-02-2021.
CXP 2020 RP 894CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO SPARD GIS (DISTRIBUCION), SPARD OMS, SPARD TCS, SPARD VISOR Y SPARD POWER, IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CONTACT CENTER, SPARD MEDIT, SPARD DMS Y MODULO DE CALIDAD CREG 015, INCLUYE EL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMI	ENERGY COMPUTER SYSTEMS LTDA 800180936	RECURSO S PROPIOS	70.429.514,88	Contrato19 de 2020 liquidado el 04-11-2021 y cancelada en la vigencia 2021.
CXP 2020 RP 1309 SUMINISTRO, INSTALACION Y CONFIGURACION DEL SOFTWARE SCADA AXON BUILDER EN EL CENTRO DE CONTROL DE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. PARA LA SUBESTACIONES SAN JOSE, RETORNO, CALAMAR Y CAPRICHIO	AXON GROUP LIMITADA 900268896	RECURSO S PROPIOS	149.740.675	Contrato 198 de 2020 liquidado 25-08-2021 y cancelada en la vigencia 2021.
CXP 2020 RP 1365 CONTRATAR LA AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS PERMANENTE CON PERSONA PRIVADA ESPECIALIZADA DEL AÑO 2020 PARA LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	D&S CONSULTORES Y AUDITORES SAS ZOMAC	RECURSO S PROPIOS	43.200.000	Contrato consultoria 200 de 2020 liquidado el 18-06-2021 y cancelada en la vigencia 2021.
CXP 2020 RP 1633 CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ROPA DE PROTECCION PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A E.S.P.	EDILBERTO CORREA URIBE 97611861	RECURSO S PROPIOS	117.142.800	Contrato de suministro 251 de 2020 liquidado 28-01-2021 y cancelado 19-02-2021.

Así mismo, se listan las cuentas por pagar financiadas con recursos propios, posiblemente fenecidas al cierre de la vigencia 2021 que se mantienen pendientes por cancelar, según la siguiente tabla:

Objeto	Tercero	Recurso	Valor RP	Observación
CXP 2020 RP#111 - CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA JURIDICA QUE REALICE LA ACTUALIZACION Y AVALUO DE LOS ACTIVOS FIJOS CONTROLADOS POR ENERGUAVIARE S.A E.S.P. EL ESTUDIO SOCIETARIO DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA	UNION TEMPORAL ENERGIA POR GUAVIARE 901081636	RECURSO S PROPIOS	154.800.000	Corresponde al contrato 111 de 2017 el cual no fue terminado y la Empresa lo reporta dentro de las actuaciones judiciales como una controversia contractual en contra del contratista.
CXP 2020 RP# 117 - CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANO DE OBRA PARA REALIZAR LAS INSTALACIONES ELECTRICAS EN (5) ESCUELAS RURALES (1) GRANJA PEDAGOGICA, A FAVOR DE FIGUEROA CORDOBA SEGUNDO TOBIAS POR VALOR DE TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE M	FIGUEROA CORDOBA SEGUNDO TOBIAS 79447043	RECURSO S PROPIOS	3.615.000	
CXP 2020 RP# 120 - INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA SEDE SOCIAL DE ENERGUAVIARE S.A E.S.P REGISTRO NUEVO - CIERRE DE VIGENCIA - DEL CRP ANTIGUO NO.510 DEL PERIODO 2, A FAVOR DE HERNANDEZ MEJIA RODRIGO POR VALOR DE	HERNANDEZ MEJIA RODRIGO 79287821	RECURSO S PROPIOS	4.800.000	
CXP 2020 RP# 121- IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE INTELIGENTE DE MEDIDA INTEGRADO PARA DISTRIBUCION ELECTRICA EN EL SECTOR URBANO DE ENERGUAVIARE S.A E.S.P A FAVOR DE COMERCIAL INGEOELECTRICA SAS	HERNANDEZ MEJIA RODRIGO 79287821	RECURSO S PROPIOS	4.000.000	
CXP 2020 RP# 122 - CONTRATAR LOS ESTUDIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MEJOR ALTERNATIVA DE INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE MACRO MEDICIÓN, IDENTIFICACIÓN DE PÉRDIDAS TÉCNICAS Y NO TÉCNICAS	DESARROLLO INGENIERIA MONTAJES Y	RECURSO S PROPIOS	112.000.000	

DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN QUE OPERA EN ERGUAVIARE Y

CONSTRUCCIONES  
DIMCO S.A.S  
830097543

De la lista de contratos relacionados como cuentas por pagar establecidas al cierre de la vigencia 2021, resaltan las siguientes listadas en la tabla y reconocidas a través del acto de gerencia 11 del 14 de enero de 2022. La correspondiente a la cuenta por pagar a favor de la UT ENERGIA POR EL GUAVIARE, se halla fenecida a partir del 3 de agosto de 2020, como fecha de inicio de la controversia contractual. Para las restantes, corresponde al reconocimiento de compromisos de años anteriores sobre los cuales se desconoce la situación jurídica para el reconocimiento:

Objeto	Tercero	Recurso	Valor RP
CXP 2020 RP#111 - CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA JURIDICA QUE REALICE LA ACTUALIZACION Y AVALUO DE LOS ACTIVOS FIJOS CONTROLADOS POR ENERGUAVIARE S.A E.S.P. EL ESTUDIO SOCIETARIO DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA	UNION TEMPORAL ENERGIA POR GUAVIARE 901081636	RECURSOS PROPIOS	154.800.000
CXP 2020 RP# 117 - CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANO DE OBRA PARA REALIZAR LAS INSTALACIONES ELECTRICAS EN (5) ESCUELAS RURALES (1) GRANJA PEDAGOGICA, A FAVOR DE FIGUEROA CORDOBA SEGUNDO TOBIAS POR VALOR DE TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE M	FIGUEROA CORDOBA SEGUNDO TOBIAS 79447043	RECURSOS PROPIOS	3.615.000
CXP 2020 RP# 120 - INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA SEDE SOCIAL DE ENERGUAVIARE S.A E.S.P. REGISTRO NUEVO - CIERRE DE VIGENCIA - DEL CRP ANTIGUO NO.510 DEL PERIODO 2, A FAVOR DE HERNANDEZ MEJIA RODRIGO POR VALOR DE	HERNANDEZ MEJIA RODRIGO 79287821	RECURSOS PROPIOS	4.800.000
CXP 2020 RP# 121- IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE INTELIGENTE DE MEDIDA INTEGRADO PARA DISTRIBUCION ELECTRICA EN EL SECTOR URBANO DE ENERGUAVIARE S.A E.S.P A FAVOR DE COMERCIAL INGEOELECTRICA SAS	HERNANDEZ MEJIA RODRIGO 79287821	RECURSOS PROPIOS	4.000.000

**HALLAZGO 10 (A) / OBSERVACIÓN 11:** RECONOCIMIENTO DE CUENTAS POR PAGAR. La empresa mantiene como cuenta por pagar la suma de \$154.800.000 del contrato 111 de 2017 celebrado con la UT ENERGÍA POR GUAVIARE cuyo hecho aparece reportado como una actuación judicial entre las partes y sin que se conozcan los motivos por los cuales se mantiene la afectación presupuestal y el reconocimiento de la obligación cuyo fenecimiento se surtió a partir de haberse instaurado la controversia contractual ante el Juzgado Séptimo Administrativo Oral (Rad. 20200008700) de fecha 3 de agosto de 2020, causando el posible impacto negativo sobre los recursos del presupuesto y la afectación del principio de eficiencia, eficacia y economía.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Como beneficio de auditoría se realizó acta de fenecimiento N° 1 de 2022, en la cual el subgerente financiero y la profesional 02 de presupuesto realizan actuación administrativa para liberar el saldo presupuestal correspondientes al contrato No. 111 de 2017 cuyo objeto es contratar los servicios de una persona jurídica que realice la actualización y avalúo de los activos fijos controlados por ENERGUAVIARE S.A E.S.P. el estudio societario de la Empresa de Energía Eléctrica por valor de \$154,800,000.00, debido a que el reconocimiento de la obligación feneció a partir de haberse instaurado la controversia contractual ante el juzgado séptimo administrativo oral (rad. 20200008700) de fecha 3 de agosto de 2020. Se libera el saldo presupuestal del registro de la vigencia 2022 con número 194 de 27 de enero de 2022, el cual reemplaza al original del año 2017, con el que se formalizó el contrato cuyo

registro presupuestal fue el 699 del 24/05/2017. Anexo (2) folios: Acta de fenecimiento N°1 de 2022 y Cancelación de registro N.9 del 21/04/2022.

## **ANEXOS:**

- Acta de fenecimiento No. 1 de 2022 en 1 folio.
- Soporte de cancelación del registro presupuestal No. 9 del 21/04/2022 en 1 folio.

Total folios: 2

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Producto del análisis de las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2021, la empresa mediante acta de fenecimiento materializó la liberación de recursos presupuestales por \$154.800.000 según registro de cancelación No. 9 expedido el 21-04-2022, cuyos argumentos se acogerán dentro del proceso auditor como un beneficio del control fiscal.

Debido a que existen otras partidas constituidas como cuentas por pagar sobre las cuales la empresa no se pronunció, y ante la inexistencia de un procedimiento administrativo interno que oriente y defina las obligaciones que formarán parte del acto administrativo de constitución al final del cierre fiscal presupuestal, se configura el **hallazgo Administrativo**.

**Condición:** Constitución de cuentas por pagar fenecidas.

**Criterio:** Artículo 22 Estatuto Interno de Presupuesto. Art. 209 CP.

**Causa:** Debilidades de control administrativo

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones normativas

## **GESTION CONTRACTUAL**

Sobre las observaciones (pertenecientes a los subtítulos: 4.2.1.4 Contratos de Prestación de Servicios, 4.2.1.5 Contratos de Suministro, 4.2.1.6 Contratos de Consultoría y Otros del Informe Preliminar, además de las respuestas aquí ofrecidas, ENERGUAVIARE S.A. -E.S.P., prepara una MATRIZ a fin de que sirva de herramienta complementaria para la revisión de los descargos por parte del ente auditor, así:

1. MATRIZ - OBSERVACIÓN 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20
2. MATRIZ - OBSERVACIÓN 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30
3. MATRIZ - OBSERVACIÓN 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40
4. MATRIZ - OBSERVACIÓN 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50
5. MATRIZ - OBSERVACIÓN 51, 52, 53, 54, 55

### 3.9. Vigencias Futuras<sup>9</sup>

<sup>9</sup> El Estatuto Orgánico de Presupuesto artículos 23 y 24, compilado en el Decreto 111 de 1996 y, más recientemente, la Ley 819 de 2003, que lo modificó, y el Decreto 4730 de 2005 constituyen el referente legal de las Vigencias Futuras. Los trámites para su aprobación se reglamentaron en las Resoluciones No. 002 de 1991, 011 de 1997, 112 y 003 de 2004 expedidas por el CONFIS.

Solicitada la documentación que soporta la autorización de vigencias futuras ordinarias<sup>10</sup>, y/o excepcionales<sup>11</sup>, para ejecutar recursos de las siguientes vigencias, se pudo establecer que la empresa no hizo uso de este mecanismo de trámite presupuestal.

### 3.10. Plan Anual de Caja (PAC) o su Equivalente

El Plan anual de caja de ingresos y gastos para la vigencia 2021 fue aprobado mediante acto de Gerencia 420 del 31-12-2020.

En lo que respecta a la ejecución del Plan Anual de Caja como herramienta de gestión, el documento Excel se acompaña de 12 actas en las que se aprobaron los recursos disponibles y la programación de los pagos mensuales cuya dinámica viene siendo reportada a partir de la disponibilidad presupuestaria del ingreso y no de tesorería, presentando riesgos de inconsistencia al no corresponder a la fuente de información que representa.

### 3.11. Control de Fiducias y Patrimonios Autónomos

Se pudo establecer que la empresa al cierre de la vigencia 2021 cuenta con seis (6) negocios fiduciarios cuyo saldo a la fecha de corte es de \$32.836.653.229,54 pesos sin novedades.

Fiduciaria	Clase de Negocio Fiduciario o fiducia	Saldo a la Fecha
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A - 103145- FAZNI 729-2021	F. DE ADMINISTRACIÓN- ADMINISTRACIÓN Y PAGOS	11.657.719.329
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A - 103149 - IPSE 143-2021	F. DE ADMINISTRACIÓN- ADMINISTRACIÓN Y PAGOS	20.913.535.573
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - ENCARGO FIDUCIARIO - CONTRATO FAER GGC N° 372 DE 2016	F. DE ADMINISTRACIÓN- ADMINISTRACIÓN Y PAGOS	95.765.008,97
ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD FIDUCIARIA - ENCARGO FIDUCIARIO - CONTRATO FAER GGC 091 DE 2013	F. DE ADMINISTRACIÓN- ADMINISTRACIÓN Y PAGOS	169.633.318,57
FIDUCIARIA PUPULAR S.A. ENCARGO FIDUCIARIO FAZNI GGC 520-75 DE 2017 CTA 477011803 MINAS Y ENERGIA	F. DE ADMINISTRACIÓN- ADMINISTRACIÓN Y PAGOS	-
FIDUCIARIA PUPULAR S.A. ENCARGO FIDUCIARIO FAZNI GGC 520-75 DE 2017 CTA 477011795 IPSE	F. DE ADMINISTRACIÓN- ADMINISTRACIÓN Y PAGOS	-
<b>TOTAL</b>		<b>\$32.836.653.229,54</b>

### 3.12. Aplicación de Indicadores Presupuestales

<sup>10</sup> Son aquellas cuya ejecución se inicia afectando el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se desarrolla en cada una de las vigencias futuras autorizadas. Para lo cual se requiere que el respectivo proyecto o compromiso cuente con certificado de disponibilidad presupuestal.

<sup>11</sup> Son aquellas autorizaciones cuyas obligaciones afectan el presupuesto de vigencias fiscales futuras y no cuentan con apropiación en el presupuesto de la vigencia en que se concede la autorización. Las Vigencias Futuras Excepcionales son aprobadas por el CONFIS y para su otorgamiento, a diferencia del caso anterior, no se requiere que el proyecto o compromiso cuente con certificado de disponibilidad presupuestal.

## Capacidad de Funcionamiento

$$\frac{\text{FUNCIONAMIENTO}}{\text{INGRESOS CORRIENTES}} = \frac{16.942.399.568}{45.669.753.680} = 37,10\% \quad 62,90\%$$

Este indicador nos permite conocer la capacidad que tiene la entidad para soportar con sus recursos propios el gasto del funcionamiento normal para el cumplimiento de su cometido estatal sin depender de Transferencias de órganos superiores.

Para la vigencia 2021 el resultado del indicador corresponde a 37,1% señalándonos que por cada \$100 que se recaudan, la entidad dispone para el funcionamiento de \$37 pesos aproximadamente.

### 3.13. Cierre Fiscal y Razonabilidad del Presupuesto auditado

La evaluación del cierre fiscal del presupuesto auditado de ENERGUAVIARE S.A. ESP, resultó razonable en lo pertinente a la constitución de cuentas por pagar, reservas de apropiación, vigencias futuras, resultado presupuestal, excedentes financieros, vigencias expiradas, saldo de la deuda y cierre de tesorería.

	CONCEPTO	PRESUPUESTO
1	Total Aprobado (Activa – Pasiva a 31/12/2021)	97.403.464.966
2	Total Apropiado (RP Según Pasiva a 31/12/2021)	59.258.221.806
3	Giros (Giros Acumulados Según Pasiva a 31/12/2021)	50.509.735.897
4	Saldo de Apropiación (Total Aprobado menos Giros) 1 – 3	46.893.729.069
5	Saldo por Comprometer (Total Aprobado menos Total Apropiado – RP) 1 – 2	38.145.243.160
6	Cuentas por Pagar y Reserva Presupuestales (Diferencia en Saldo de Apropiación y Saldo por Comprometer) 2 – 3 o 4 – 5	8.748.485.909
7	Acto Gerencia de Cuentas por Pagar No. 11 del 14-01-2022	8.748.485.909
8	Diferencia 6 – 7	0

## 4 GESTIÓN DE INVERSIÓN Y DEL GASTO

Los Factores evaluados dentro del Control de Resultados fueron los siguientes:

- Gestión de Planeación y Ejecución de Planes, Programas y Proyectos
- Gestión Contractual.

### 4.1 Evaluación de la Gestión y Resultados de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare 2021.

#### 4.1.1. Criterios para la Formulación del Concepto sobre la Gestión y los Resultados

Para evaluar la gestión y resultados de la entidad, se utilizó la metodología descrita en la Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales – GAT la cual fue adoptada por esta Contraloría mediante Resolución No 30 de 2020, teniendo en cuenta los principios

de la gestión fiscal fundamentados en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, además de la evaluación de la eficiencia y efectividad, acorde con la cadena de valor de la gestión pública

Mediante acta de junta directiva No 217 del 15 de diciembre de 2020, se dio la aprobación del Plan de Gestión y resultados para las vigencias 2021-2023.

La empresa de energía eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. expidió el Acto de Gerencia No 418 del 31 de diciembre del 2020, adopto el Plan de Gestión y Resultados de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P vigencia 2021-2023

En cumplimiento al objeto social, la Empresa se encuentra sujeta a las disposiciones Constitucionales y Legales propias de la prestación de un servicio público domiciliario y en particular las de la energía eléctrica, establecidas en la ley 142 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 689 de 2001 y la ley 143 de 1994.

Para cumplir los objetivos corporativos la empresa estableció dentro de sus planteamientos estratégicos iniciales la misión, visión, valores, principios y objetivos estratégicos que se describen a continuación:

### **Misión**

Brindar bienestar y desarrollo regional, mediante la prestación del servicio de energía eléctrica, a través de la perspectiva conjunta de nuestros grupos de interés, basados en criterios de calidad, confiabilidad, equidad, sostenibilidad empresarial y el cuidado del medio ambiente.

### **Visión**

En 2026 seremos una empresa reconocida por la calidad y continuidad del servicio de energía eléctrica, con innovación tecnológica y capital humano, mediante el eficiente cumplimiento normativo y la aplicación de buenas prácticas que aumenten el valor empresarial.

### **Valores**

Honestidad, respeto, compromiso, diligencia, justicia, solidaridad y responsabilidad.

### **Principios**

Búsqueda de la excelencia, transparencia, trabajo en equipo y innovación

### **Objetivos Estratégicos**

1. Mejorar los servicios de energía eléctrica con calidad, confiabilidad y equidad, a partir del cumplimiento normativo.
2. Fortalecer los procesos empresariales relacionados con la prestación del servicio de energía eléctrica a través de los requerimientos normativos y regulatorios.
3. Fortalecer el mejoramiento continuo como parte fundamental de la cultura empresarial a través de la implementación de sistemas de gestión.
4. Fortalecer el bienestar y las competencias del capital humano para mejorar el compromiso empresarial a través de la implementación del plan estratégico del talento humano.
5. Aumentar el índice de satisfacción de los usuarios mejorando la atención de sus necesidades y expectativas.
6. Aumentar el índice de imagen empresarial mediante el fortalecimiento de los procesos de comunicación con los usuarios.
7. Crecer financieramente, mediante la diversificación de los ingresos y el mejoramiento de los indicadores rentísticos.

## Objetivos Corporativos

1. Comprar, vender y comercializar energía eléctrica o de otras fuentes
2. Construir y explotar centrales y/o plantas generadoras de energía y subestaciones, líneas de transformación, transmisión y redes de distribución de energía eléctrica.
3. Crear o participar en la creación de nuevas empresas de servicios públicos o de carácter mercantil, cuyo objeto sea afín a ENERGUAVIARE S.A. E.P.S.
4. Adquirir, grabar y enajenar bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales y en general realizar todos los actos de comercio necesarios para el desarrollo del objetivo social, tales como colocar o tomar dinero en mutuo, emitir acciones, celebrar contratos de arrendamiento, prestación de servicios.
5. Vender, comercializar, distribuir electrodomésticos a los suscriptores o usuarios del servicio de energía eléctrica domiciliaria.
6. Vender, comercializar unidades de computadores de redes de datos, equipos de comunicaciones a entidades gubernamentales para el adelantamiento de programas educativos para la dotación y creación de aulas virtuales y salas de cómputo.
7. Aplicar en la facturación de los usuarios suscriptores de energía eléctrica domiciliaria, la venta de servicios convenidos con entidades públicas y privadas, respetando las directrices de facturación de la superintendencia de servicios públicos.

## Antecedentes legales

*Constitución, régimen legal aplicable, naturaleza, capital y objeto social:*

La Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare, en adelante ENERGUAVIARE S.A. ESP., se constituyó en el año 2001 y se encuentra inscrita en el RUPS desde el 8 de septiembre del 2006. El capital suscrito y pagado de la empresa asciende a \$3.720 millones, la compañía es de orden departamental, clase mixta tipo de sociedad Anónima. La empresa desarrolla las actividades de comercialización y distribución de energía eléctrica en el SIN (Sistema Interconectado Nacional) y en las ZNI (Zonas No Interconectadas) las actividades de generación, distribución y comercialización.

ENERGUAVIARE S.A E.S.P., es una Sociedad Anónima que presta servicios públicos de energía, constituida mediante Escritura Pública No. 848 de la Notaría Única de San José del Guaviare, inscrita en la Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2001, folio número 282 del libro respectivo.

El objeto social y Registro Único de Prestadores de Servicios públicos – RUPS de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P, es Comercialización y Distribución de Energía Eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional – SIN, Generación, Distribución y Comercialización de Energía en Zonas No Interconectadas – ZNI, prestando sus servicios en la actualidad en San José del Guaviare y en las localidades de El Retorno, Calamar, La Libertad, el Capricho y Puerto Concordia – Meta.

El 92,11% de sus acciones son propiedad del Departamento del Guaviare, el 5,914% del Municipio de San José del Guaviare y el restante 1,976% a accionistas particulares. Se rige para todos sus actos por el derecho privado y en lo demás a las estipulaciones de las sociedades, y Código de Comercio; está vigilada por la Súper Intendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como ente regulador está la Comisión Reguladora de Energía y Gas CREG.

La Empresa cuenta con una Junta Directiva conformada por (5) miembros principales y (5) suplentes elegidos para un periodo de (3) años, un Gerente o representante legal contratado para un periodo de (2) años a partir de su nombramiento.

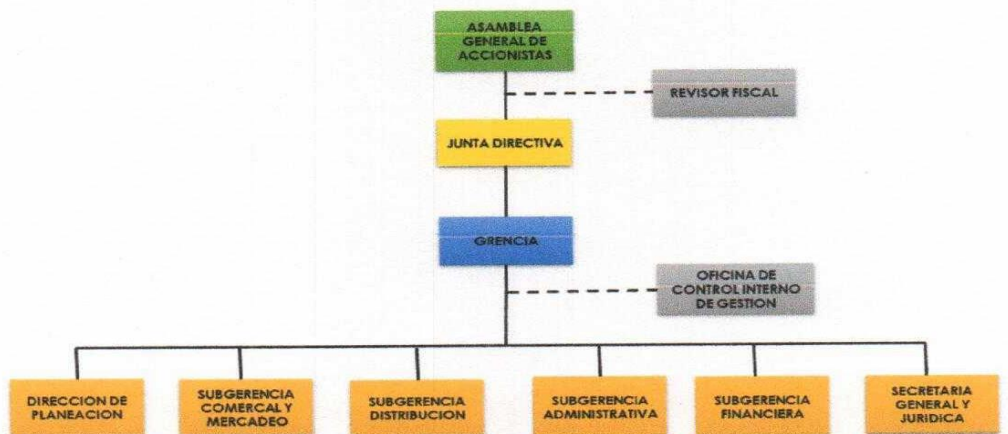
En temas de contratación cuenta con un Reglamento Interno de Contratación N° 017 de 2013, en su régimen presupuestal por tener un capital público que representa un porcentaje mayor a 90%, su manejo es similar al de las empresas industriales y comerciales del estado, quedando reglamentado su régimen en el Estatuto Interno de Presupuesto de la empresa adoptado mediante Acuerdo 006 de 2011.

En cumplimiento al objeto social, la Empresa se encuentra sujeta a las disposiciones Constitucionales y Legales propias de la prestación de un servicio público domiciliario y en particular las de la energía eléctrica, establecidas en la ley 142 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 689 de 2001 y la ley 143 de 1994.

### **ESTRUCTURA ORGANICA**



## COBERTURA



Fuente : Acta de Junta Directiva N° 169-2018  
Fuente : Acta de Junta Directiva N° 169-2018

### USUARIOS ENERGUAVIARE S.A E.S.P

<u>SECTOR</u>	<u>USUARIOS</u>
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	15.448
CORREGIMIENTO EL CAPRICHÓ	540
EL RETORNO	1.795
LA INSPECCIÓN DE LA LIBERTAD	1.205
CALAMAR	1.510
PUERTO CONCORDIA – META	2.330

**TOTAL, USUARIOS: 22.828**

COBERTURA DEL SERVICIO DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SIN: 62.86%  
COBERTURA DEL SERVICIO PUERTO CONCORDIA META SIN: 74.73 %

### **POLÍTICA EMPRESARIAL**

“En ENERGUAVIARE S.A E.S.P., nos comprometemos a prestar un servicio de energía eléctrica con calidad, confiabilidad y equidad, mediante el cumplimiento normativo, el mejoramiento continuo en el desempeño empresarial, el fortalecimiento del compromiso, las competencias y la seguridad de nuestro capital humano, para mejorar la expectativa del cliente y el valor empresarial; aplicando buenas prácticas para la preservación del medio ambiente.

En ENERGUAVIARE S.A. E.S.P la política de Responsabilidad Social Empresarial, RSE, se fundamenta en un conjunto de principios, valores y practicas orientadas a nuestros grupos de interés como parte de una gestión organizacional integral. Contribuimos positivamente con el desarrollo económico, ambiental, social y ético en la región y el país, como estrategia de sostenibilidad competitividad, mejoramiento continuo y servicio a nuestros grupos de interés.

**Calidad y excelencia en el control fiscal**

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

Nuestro compromiso social se refleja en cada una de las acciones que nos permite ratificar la visión y misión y la política integral basados en nuestros valores corporativos.

La empresa establece los siguientes parámetros para dar cumplimiento a la política de Responsabilidad Social Empresarial.

1. Compromiso permanente de los negocios de comportarse éticamente y de contribuir al desarrollo económico al tiempo que se mejora la calidad de vida y el bienestar de los grupos de interés.
2. Asegurar la sostenibilidad y viabilidad de la empresa en el mediano plazo a través de la gestión ética, transparente y responsable, que genere valor para los accionistas.
3. Contribuir al desarrollo integral, haciendo que el trabajo sea un medio para el mejoramiento continuo de la empresa, trabajadores y sus familias y la sociedad.
4. Contribuir al desarrollo de los proveedores, fomentando el respeto por la legalidad y el cumplimiento de los deberes que le corresponden como empleadores y actores económicos de la sociedad.
5. Participar en el desarrollo sostenible de la de la sociedad y la comunidad de la región, en un marco de corresponsabilidad y respeto de los derechos humanos, el uso racional de la energía y conservación del medio ambiente.
6. Participar y propiciar la toma de conciencia colectiva para proteger el medio ambiente y lograr la sostenibilidad del planeta.
7. Establecer, ampliar y fortalecer vínculos de alta calidad entre las comunidades y la empresa, impulsando entre estos la creación de escenarios y mecanismos que nos permitan ir más allá de la simple prestación de un servicio.”

## Macro Procesos y Procesos



La empresa cuenta con tres Macro Procesos, uno estratégico, otro misional y otro de apoyo.

- El macro proceso **ESTRATÉGICO** contiene dos procesos, un proceso denominado **GESTIÓN DE DIRECCIÓN ESTRATÉGICA** y otro denominado **GESTIÓN DE CALIDAD**.
- El macro proceso **MISIONAL** contiene dos procesos denominados **GESTIÓN DE COMERCIALIZACIÓN** y **GESTIÓN DE DISTRIBUCIÓN**.
- El macro proceso **APOYO** contiene nueve procesos denominados **GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, **GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**, **GESTIÓN AMBIENTAL**, **GESTIÓN JURÍDICA**, **GESTIÓN FINANCIERA**, **GESTIÓN DOCUMENTAL**, **GESTIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS**, **GESTIÓN DE COMUNICACIONES** y **GESTIÓN DE ALMACEN**.

De acuerdo a la establecido en las Resoluciones CREG 072 de 2002 y modificada por la Resolución CREG 034 de 2004, el Plan de Gestión y Resultado en esta “se establece la metodología para clasificar las personas prestadoras de los servicios públicos, de acuerdo con el nivel del riesgo y se definen los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio que permiten evaluar su gestión y resultados”; de igual manera define el plan de gestión como una propuesta de desempeño elaborada por una empresa de servicios públicos, y conformada por los siguientes elementos:

- Indicadores de gestión
- Referentes vigentes
- Plan de acción
- Plan financiero
- Los planes y programas propuestos por los comités de desarrollo y control social, de conformidad con el Artículo 63.1 de la Ley 142 de 1994 y aceptados por la entidad prestadora.

El Plan de Gestión y Resultados en su numeral 5 tiene establecidos los siguientes indicadores de gestión de acuerdo a la resolución CREG 072 de 2002.

- Indicadores de Gestión
- Indicadores Técnicos y Administrativos
- Indicadores de Calidad

### Metodología de la Evaluación PGR 2021

En este componente se conceptúa en qué medida se cumplen los objetivos misionales (Corporativos y de Calidad) a través de la revisión de planes, programas, indicadores de gestión y proyectos ejecutados en desarrollo de las actividades y metas propuestas en el plan de acción adoptado por la empresa en el período a evaluar.

ENERGUAVIARE S.A E.S.P., es operadora de procesos con los cuales presta servicios públicos de energía y pretende satisfacer las necesidades de sus clientes buscando generar valor para el Departamento del Guaviare. Para crear nuevos procesos o para mejorar los existentes, la empresa ejecuta proyectos y planes a través del desarrollo de las metas del PGR Institucional.

## PLAN DE ACCIÓN E INVERSION

El Plan de Inversiones del PGR para el año 2021 estaba compuesto por un único objetivo de estratégico (mejorar los servicios de energía eléctrica con calidad, confiabilidad y equidad, a partir del cumplimiento normativo) con actividades por ejecutar.

RELACION CUANTITATIVA - PERSPECTIVA - OBJETIVOS - PROCESOS - INDICADORES CMI PGR 2021				
N°	OBJETIVO ESTRATÉGICO DE CALIDAD	PROCESO	N° DE INDICADORES	PARTICIPACIÓN
1	Cumplir oportunamente con los requisitos legales definidos para la calidad del servicio.	Subgerencia de Distribución	2	100%
<b>TOTAL</b>			<b>2</b>	<b>100%</b>

Las dos acciones o actividades aprobadas en el PGR son las siguientes:

1. Adquirir nueve (9) grupos de medida para remodelar el sistema de medición de calidad de la potencia eléctrica.
2. Adquirir e instalar un reconector en un circuito de tensión 2 para medición de interruptores.

Para el desarrollo del Plan de Acción e Inversión se establecieron dos acciones o actividades, con una inversión de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS \$800.000.000.

PLAN DE ACCION E INVERSIÓN PGR 2021						
ITEM	OBJETIVOS	ACCIONES O ACTIVIDADES	RESPONSABLE	METAS	INDICADORES	INVERSION
1	Mejorar los servicios de energía eléctrica con calidad y equidad a partir del cumplimiento normativo	adquirir nueve (9) grupos de medida para remodelar el sistema de medición de calidad de la potencia eléctrica	Subgerencia de Distribución	100% de los grupos de medida adquiridos e instalados	(Nro. de grupos de medida adquiridos e instalados/ Nro. de grupos de medida programado)X100	\$ 686,688,200.00
2		adquirir e instalar un reconector en un circuito de tensión 2 para medición de interrupciones	Subgerencia de Distribución	100% del reconector adquirido y en funcionamiento	(Nro. de RTU's adquiridas / Nro. De RTU's programadas)X100	\$ 113,311,800.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 800,000,000.00</b>

Como se puede evidenciar con la tabla la participación en la programación de inversión en las metas de proyecto durante la vigencia 2021 se encuentra a cargo de la subgerencia de Distribución con un 100%.

A continuación, veremos el cumplimiento de las metas establecidas en el plan de acción para la vigencia 2021:

AVANCE EFECTIVO DE METAS PLAN DE ACCIÓN 2021					
COMPONENTE N°	N° METAS	AVANCE 0-50	AVANCE > 51<79	AVANCE > 80=100	% PART MUESTRA
1: Administrativa					100.00%
2: Comercial					
3: Distribución	2			2	
4: Comunicaciones					
<b>TOTAL METAS</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	
<b>% DE AVANCE</b>	<b>100.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>100.00%</b>	

Tabla: Avance Metas Plan de Acción 2021 Fuente: Papel de Trabajo

Como se puede evidenciar las dos metas establecidas fueron cumplidas al 100%.

A continuación, veremos la evaluación al Plan de Inversión:

INVERSION PGR VIGENCIA 2021	
CONCEPTO	VIGENCIAS
<b>INVERSIONES</b>	<b>2021</b>
Metas Totales	2
Inversión Programada	\$ 800.000.000
Inversión Ejecutada	\$ 800.000.000
% Cumplimiento Plan de Inversión	100.00%
<b>AVANCES</b>	<b>% CUMPLIMIENTO ANUAL PLANES DE INVERSION</b>

La inversión programada fue de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS \$ 800.000.000. la cual fue ejecutada al 100%

### **Resultado de Indicadores de Eficacia y Eficiencia en la Gestión 2021**

Para la vigencia evaluada de 2021, se analizó la ejecución cualitativa y cuantitativa de metas encontrándose, de las dos (2) metas programadas estas fueron cumplidas, con una inversión ejecutada de \$800.000.000 de \$800.000.000 pesos programados.

A continuación, se evidencia el resultado obtenido de la medición de los indicadores de eficiencia y eficacia arrojando los siguientes resultados:

TABLERO DE CONTROL DE METAS DEL PGR Y PLAN DE ACCION 2021		
CONCEPTO	PERIODO	TOTAL
	2021	
METAS PROGRAMADAS	2	2
METAS EJECUTADAS	2	2
INVERSION PROGRAMADA	\$ 800,000,000.00	\$ 800,000,000
INVERSION EJECUTADA	\$ 800,000,000.00	\$ 800,000,000
% EJECUTADO PLAN DE INVERSION	100.00%	
% EJECUTADO PLAN DE ACCIÓN	100.00%	
INDICADOR ESTRATEGICO DE EFICACIA	100.00	
INDICADOR ESTRATEGICO DE EFICIENCIA	100.00	

Tabla: evaluación PGR 2021 Fuente: Papel de Trabajo

Para llevar a cabo las acciones del plan de acción e inversión se realizó el contrato No 246 de 2021, este se encuentra dentro de la muestra de contratación, por lo que será evaluado por la línea de contratación.

## Proyectos

La empresa de energía eléctrica del Departamento del Guaviare, durante la vigencia 2021, formulo, presento, gestiono, aprobó y ejecuto proyectos para la ampliación de cobertura en el área rural en el sistema interconectado Nacional como en las zonas no interconectadas, como veremos a continuación:

ITEM	PROYECTOS APROBADOS	PROYECTOS EN EJECUCIÓN	PROYECTOS EN PROCESO GESTIÓN	TOTALES
No. De proyectos	4	19	5	28
Valor inversión	\$41,029,193,327	\$ 289,176,599,512	\$55,553,976,110	\$ 385,759,768,949
Total, usuarios	2045	14222	2634	18901

Fuente: Dirección de Planeación ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

## Proyectos Aprobados

ITEM	PROYECTO	FONDO	VR. PROYECTO	No. DE USUARIOS	ESTADO ACTUAL
1	PROYECTO: BPIN 20201301011432 Instalación de sistemas de autogeneración eléctrica con tecnología solar fotovoltaica en viviendas rurales no interconectadas del municipio de Tolúviejo Sucre.	OCAD PAZ Sesión 55	\$1,684,320,822	85	Aprobado sin contratar
2	PROYECTO: BPIN 20201301011895 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA INDIVIDUALES PARA FAMILIAS DISPERSAS EN ZNI DE LOS PUEBLOS KANKUAMO Y WIWA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.	OCAD PAZ Sesión 56	\$24,883,042,662	1250	Aprobado sin contratar
3	PROYECTO: BPIN 20211301010081 IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS AUTÓNOMOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA ENERGIZACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE VIVIENDAS EN LAS ZONAS RURALES NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN.	OCAD PAZ Sesión 56	\$10,290,660,938	510	Aprobado sin contratar
4	PROYECTO: BPIN 20201301010931 CONSTRUCCIÓN REDES ELÉCTRICAS DE LAS VEREDAS LA ESPAÑOLA VERGEL LOS ALPES Y AGUA LINDA EN EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA.	OCAD PAZ Sesión 56	\$4,171,168,905	200	Aprobado sin contratar
<b>TOTAL INVERSIÓN A REALIZAR Y USUARIOS A BENEFICIAR</b>			<b>\$41,029,193,327</b>	<b>2045</b>	

Fuente: Dirección de Planeación ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

## Proyectos en Ejecución

ITEM	PROYECTO	FONDO	VR. PROYECTO	No. DE USUARIOS	ESTADO ACTUAL
1	PROYECTO: BPIN 2019504500006 MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA META - META	OCAD PAZ	\$992,423,278	N/A	Ejecutado y liquidado
2	PROYECTO: 20191301010108 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ENERGÍA ALTERNATIVA FOTOVOLTAICA PARA DIEZ (10) VEREDAS DEL MUNICIPIO DE EL RETORNO GUAVIARE	OCAD PAZ	\$2,139,682,850	112	Ejecutado y liquidado
3	CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS RURALES EN MEDIA Y BAJA TENSION DE 19 VEREDAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y 6 VEREDAS EN EL MUNICIPIO DE EL RETORNO.	FAER	\$19,666,546,758	808	En ejecución por GENSA S.A. E.S.P.
4	CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSION EN 24 VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.	FAER	\$13,109,368,046	543	En ejecución por GENSA S.A. E.S.P.
5	CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSION EN 17 VEREDAS DEL MUNICIPIO DE EL RETORNO DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.	FAER	\$8,464,571,212	361	En ejecución por DISFAC S.A. E.S.P.
6	CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE ENERGÍA SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES (SSFV) PARA GENERAL ELECTRICIDAD PARA USUARIOS RURALES DISPERSOS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (ZNI) DEL MUNICIPIO DEL CALAMAR DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.	FAZNI	\$1,546,004,893	82	En ejecución
7	CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE ENERGÍA SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES (SSFV) PARA GENERAL ELECTRICIDAD PARA USUARIOS RURALES DISPERSOS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (ZNI) DEL MUNICIPIO DEL CALAMAR DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.	FAZNI	\$1,301,602,661	69	En ejecución
8	CONSTRUCCIÓN SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO AISLADO CON AUTONOMÍA DE 1 DÍA QUE PERMITA EL ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 538 VIVIENDAS DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN.	FAZNI	\$10,725,332,672	538	En ejecución
9	CONSTRUCCIÓN SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO AISLADO CON AUTONOMÍA DE 1 DÍA QUE PERMITA EL ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 702 VIVIENDAS DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO.	FAZNI	\$13,469,510,547	702	En ejecución
10	PROYECTO: BPIN 2020950010052 MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE. DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.	OCAD PAZ	\$2,036,454,541	N/A	En ejecución
11	PROYECTO BPIN: 20201301011347 Construcción de sistemas fotovoltaicos en zona rural del municipio de Puerto Concordia Departamento del Meta.	OCAD PAZ Sesión 53	\$4,408,484,652	227	En ejecución
12	PROYECTO BPIN: 20201301010278 Implementación de 350 Plantas solares fotovoltaicas asistidas en la zona rural del Municipio de Vista Hermosa	OCAD PAZ Sesión 52	\$7,009,230,041	350	Contratado sin acta de inicio
13	PROYECTO BPIN: 20201301010288 CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA RURALES PARA VEREDAS DEL MUNICIPIO DE CALAMAR Y VEREDAS DEL MUNICIPIO EL RETORNO. DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE	OCAD PAZ Sesión 52	\$6,949,795,317	280	Contratado sin acta de inicio
14	PROYECTO BPIN: 20201301010741 IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA ALTERNATIVA FOTOVOLTAICA PARA LA ENERGIZACIÓN DE VIVIENDAS RURALES NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE EL RETORNO GUAVIARE	OCAD PAZ Sesión 52	\$7,599,206,845	381	Contratado
15	PROYECTO BPIN: 20201301010883 Construcción de sistemas fotovoltaicos en zona rural del municipio de Vista Hermosa departamento del Meta	OCAD PAZ Sesión 52	\$6,131,783,231	310	Contratado sin acta de inicio
16	PROYECTO BPIN: 20201301010961 CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA PARA VIVIENDA INDIVIDUAL, UBICADAS EN ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, EL RETORNO Y CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE	OCAD PAZ Sesión 52	\$41,136,883,859	2043	Contratado
17	PROYECTO BPIN: 20201301011035 Implementación de Sistemas Fotovoltaicos en la Zona Rural del Municipio de Mapiripán Meta.	OCAD PAZ Sesión 52	\$10,484,752,034	546	Contratado
18	Contrato Interadministrativo IPSE 143-2021 DESARROLLAR E IMPLEMENTAR SOLUCIONES INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICAS "SISFV PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA, E IMPLEMENTAR PROYECTOS ENERGÉTICOS SOSTENIBLES CENTRALIZADOS DE TIPO HÍBRIDO, Y MEJORAR LAS CENTRALES DE GENERACIÓN EN LAS COMUNIDADES RURALES DISPERSAS DE LA ZNI EN LOS DEPARTAMENTOS DE ARAUCA, CAQUETA, GUAVIARE Y VAUPÉS.	Recursos propios del IPSE	\$59,883,792,796	2861	Contratado
19	CONTRATO FAZNI GGC 729 DE 2021 Ampliar la cobertura y prestar el servicio de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaicas individuales, en condiciones de calidad y confiabilidad en las Zonas No Interconectadas = ZNI por parte del OPERADOR, de acuerdo con la ejecución del Proyecto "Implementación de sistemas individuales autónomos de generación de energía con tecnología solar fotovoltaica para usuarios ubicados en zonas no interconectadas en el municipio de Uribia, corregimientos de Nazareth, Puerto Estrella, Siapaná, Puerto Lopez, Guaropa y Castilletes	FAZNI Y SGR	\$72,121,173,279	4009	Contratado
<b>TOTAL INVERSIÓN A REALIZAR Y USUARIOS A BENEFICIAR</b>			<b>\$289,176,599,512</b>	<b>14222</b>	

Fuente: Dirección de Planeación ENERGUAUVIARE S.A. E.S.P.

## Proyectos en Gestión

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

ITEM	PROYECTO	FONDO	VR. PROYECTO	No. DE USUARIOS	ESTADO ACTUAL
1	PROYECTO BPIN: 20201301012486 CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN 16 VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE Y 33 VEREDAS DEL MUNICIPIO DE EL RETORNO, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.	Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ	\$18,779,167,124	859	Viabilizado en proceso de asignación de recursos
2	PROYECTO BPIN: 20201301012333 CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN 21 VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE AETCR LAS COLINAS Y 11 VEREDAS DEL MUNICIPIO DE CALAMAR DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.	Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ	\$13,705,771,290	631	En proceso de viabilización
3	PROYECTO BPIN: 20211301011808 IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA 805 BENEFICIARIOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ, RETORNO Y CALAMAR EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.	Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ	\$16,878,674,085	805	En proceso de viabilización
4	PROYECTO BPIN: 20201301011449 IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA ALTERNATIVA FOTOVOLTAICA PARA LA ENERGIZACIÓN DE VIVIENDAS RURALES NO INTERCONECTADAS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE EL RETORNO, GUAVIARE.	Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ	\$4,852,187,996	266	En proceso de viabilización
5	PROYECTO BPIN: 20201301011449 IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE ENERGÍA ALTERNATIVA FOTOVOLTAICA PARA LA ENERGIZACIÓN DE VIVIENDAS RURALES NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.	Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ	\$1,338,175,615	73	En proceso de viabilización
<b>TOTAL INVERSIÓN A REALIZAR Y USUARIOS A BENEFICIAR</b>			<b>\$55,553,976,110</b>	<b>2634</b>	

Fuente: Dirección de Planeación ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Energuaviare identifico sus necesidades esenciales y a partir de estas elaboro el Plan de acción empresarial ya que esta es una herramienta de planificación, para la gestión y control de las acciones de la empresa que la conllevan a un mejoramiento continuo. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 74 del Decreto 1474 de 2011

La Empresa de energía eléctrica para el ejercicio de seguimiento tomó como base lo contemplado en el instructivo para la formulación, seguimiento y evaluación al plan de acción empresarial de la empresa de energía, aprobado el 18 de enero de 2021 mediante Acta No.03 por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Mediante Acto de Gerencia No 13 del 29 de enero de 2021, la empresa de energía eléctrica del Departamento del Guaviare, ENERGUAVIARE, adopto el Plan de Acción Empresarial.

Mediante Circular Interna No. 02 de 2021 les fue comunicado a los Sugerentes de Áreas, Director de Planeación y Secretaria General y Jurídica el cumplimiento de dicho plan, así como también el seguimiento a realizar.

Para la evaluación del Plan de acción empresarial de las 135 acciones programadas a realizar para la vigencia 2021, las cuales se tomaron como universo, arrojando un tamaño de muestra de 22 acciones, las cuales serán evaluadas aleatoriamente.



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE			
GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL			
Aplicativo Cálculo de Muestras para Poblaciones Finitas			
MUESTREO PLAN DE ACCIÓN EMPRESARIAL 2021			
Área de Control Fiscal	PLANEACION		
Ente o asunto auditado	ENERGUAVIARE		
Periodo Terminado:	31/12/2021		
Preparado por:	YIRLEY OTALORA GALLO		
Fecha:	11 DE MARZO DE 2022		
Revisado por:	CAROL MAGALY GUEVARA ROJAS		
Fecha:	11 DE MARZO DE 2022		
Referencia de P/T			
<b>INGRESO DE PARAMETROS</b>			
Tamaño de la Población (N)	135		
Error Muestral (E)	10%		
Proporción de Éxito (P)	95%		
Proporción de Fracaso (Q)	5%		
Valor para Confianza (Z) (1)	2.58		
% Representativo de Muestr	15.95%		
	Fórmula	Tamaño de Muestra	26
	Muestra Optima		22

ITEM	ACTIVIDAD	META	% CUMPLIMIENTO	PROCESO
1	Formular e implementar el plan de mantenimiento de equipos de cómputo, impresoras, redes y servidores.	100%	100%	Gestión TICS
2	Realizar seguimiento al plan de inversiones de la CREG	100%	100%	Gestión direccionamiento estrategico
3	Realizar jornadas de sensibilización a los supervisores e interventores de proyectos de regalías, sobre la importancia del sistema de monitoreo, control y seguimiento del DNP	2	50%	Gestión Direccionamiento Estrategico
4	Modificar el Manual de supervisión e interventoría.	100%	0%	Gestión Jurídica y Contratación
5	Actualizar el mapa de riesgos empresarial y por procesos	11 mapas de riesgos actualizados	100%	Gestión de Calidad
6	Actualizar la cartilla de inducción y reinducción conforme a la nueva plataforma estratégica	1	100%	Gestión Talento Humano
7	Implementar el modelo de prestación del servicio de zonas no interconectadas ZNI en generación y distribución.	Informe semestral	100%	Gestión Distribución en SIN de ZNI
8	Establecer una guía que contemple el cumplimiento regulatorio de autogeneración a pequeña y gran escala en SIN y ZNI.	Una Guía	50%	Gestión Distribución en SIN de ZNI
9	Efectuar, aprobar y adoptar documento con el Protocolo para buenas prácticas ambientales en el manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE	1	50%	Gestión Ambiental
10	Realizar descripción sociodemográfica con diagnóstico de condiciones de salud a trabajadores de la empresa.	100%	0%	Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo
11	Reportar incidentes y Accidentes laborales	100%	100%	Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo
12	Adoptar la Política de Recaudo de la empresa aprobada por la Junta Directiva	1	100%	Gestión Distribución en SIN de ZNI
13	Caracterizar el proceso de gestión de comercialización en SIN y ZNI	1	100%	Gestión Distribución en SIN de ZNI
14	Realizar la revisión y actualización del manual de almacén.	1	20%	Gestión Administrativa
15	Gestionar la aprobación de las TRD ante al Comité Departamental de Archivo	1	100%	Gestión Administrativa
16	Realizar divulgaciones con los trabajadores y contratistas de la nueva plataforma estratégica de la empresa para garantizar el cumplimiento de una función	3	100%	Evaluación Control y Mejora
17	Elaborar el plan anual de auditorías para presentarlo ante el comité CGC	1	100%	Evaluación Control y Mejora
18	Realizar seguimiento junto con los responsables de las acciones a los mapas de riesgos de la empresa.	3	100%	Evaluación Control y Mejora
19	Efectuar conciliación mensual por concepto de pagos con las entidades que han suscrito convenios de recaudo con la empresa.	12	100%	Gestión Financiera
20	Efectuar un control del gasto en la empresa a través del seguimiento mensual a la ejecución presupuestal.	12	100%	Gestión Financiera
21	Actualizar las políticas inherentes a la gestión financiera de la empresa.	3	100%	Gestión Financiera
22	Realizar dos jornadas de sensibilización sobre la importancia del cumplimiento de los cargos de información al SUI	2	100%	Gestión direccionamiento estrategico
<b>TOTAL</b>			<b>80.45%</b>	

Tabla 14. Evaluación Plan Acción Empresarial. Papel de trabajo

Al evaluar las acciones tomadas como muestra, este arrojó en porcentaje de cumplimiento del 80.45%, el cual es satisfactorio.

## 4.2. Gestión Contractual

### 4.2.1 *Universo Contractual, Determinación de la Muestra y Clasificación por Tipo de Contrato*

Para determinar el universo de los contratos a auditar, de la totalidad de la contratación celebrada por la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP durante la vigencia 2021, se clasificaron por la fuente del recurso, y se seleccionó la muestra de aquellos financiados con recursos propios y de gestión.

De acuerdo con la información suministrada por el Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP, en desarrollo del proceso auditor (trabajo de campo) una vez confrontado con el formato rendido a través de la plataforma SIA OBSERVA y SIA CONTRALORÍA, según lo establecido en la Resolución Interna de rendición de cuentas de la Contraloría Departamental del Guaviare, se determinó que la entidad celebró en total 291 contratos financiados con recursos propios por valor de \$8.286.231.267, con una muestra seleccionada de 42 contratos por 5.251.136.060, representando una materialidad del 63.37%:

<b>SELECCIÓN DE LA MUESTRA - Auditoría Financiera 2021</b>	
Número de Contratos Vigencia 2021	291
Número de Contratos Seleccionados Vigencia 2021	42
Valor Contratos Vigencia 2021	\$8.286.231.267
Valor Contratos Vigencia 2021 Seleccionados	\$5.251.136.060
<b>MATERIALIDAD</b>	<b>63,37%</b>

#### 4.2.1.1 *Tipos de Contratación*

Para la vigencia 2021 de un total 291 contratos celebrados por la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP, se seleccionaron 42 contratos financiados con recursos propios y de gestión, de acuerdo al universo escogido dentro de la competencia de este organismo de Control Fiscal, distribuidos en los siguientes tipos de contratación:

POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO	CONTRATOS	DETERMINACIÓN DEL CUANTO DE LA MUESTRA	# CONTRATOS	CONTRATOS SELECCIONADOS
# Contratos PRESTACIÓN DE SERVICIO	245	# Contratos PRESTACIÓN DE SERVICIO Seleccionados	13	\$512.374.000
# Contratos de CONSULTORIA Y OTROS	17	# Contratos de Consultoría y Otros Seleccionados	9	\$392.452.058
# Contratos de SUMINISTRO	26	# Contratos de Suministro Seleccionados	17	\$3.149.181.430
# Contratos de OBRA	3	# Contratos de Obra Seleccionados	3	\$1.197.128.572
<b>TOTAL CONTRATOS VIGENCIA 2021</b>	<b>291</b>	<b>TOTAL CONTRATOS SELECCIONADOS VIGENCIA 2021</b>	<b>42</b>	<b>\$5.251.136.060</b>
<b>TOTAL CONTRATOS A AUDITAR 2021</b>	<b>291</b>	<b>TOTAL CONTRATOS SELECCIONADOS VIGENCIA 2021</b>	<b>42</b>	<b>\$5.251.136.060</b>

## CONSIDERACIONES PRELIMINARES REALIZADA POR LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO

### 1. EN RELACIÓN CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ENERGUAVIARE S.A.E.S.P

#### 1.1. EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Previo a exponer la contradicción a los hallazgos señalados por la Contraloría Departamental del Guaviare, es absolutamente necesario ilustrarlos sobre el régimen contractual aplicable a ENERGUAVIARE SA ESP, lo anterior, debido a la inaceptable remisión a normas que se aplican a otras Entidades Estatales, de manera especial, las dictadas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-.

Sin duda alguna, la Contraloría Departamental del Guaviare confunde de manera constante y sistemática la normativa aplicable, fundando una interpretación equivocada, además, desconocedora de los amplios esfuerzos del legislador y del Consejo de Estado para definir un régimen normativo propio de las empresas de servicios públicos domiciliarios de naturaleza mixta.

En línea con lo anterior, se hará mención del contexto del régimen de contratación aplicable a diversos asuntos (riesgos, publicidad, entre otros), lo cual, también se incorpora como respuesta extensiva a los hallazgos que tengan relación con la actividad contractual.

#### 1.2. EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

La normativa aplicable a los procesos de contratación de ENERGUAVIARE SA ESP no le es oponible los contenidos de la Ley 1150 de 2007, así se haga de manera genérica en las requisiciones examinadas. Es cierto que las requisiciones refieren a manera de enunciación al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, no puede aplicarse tal articulado plenamente a la actividad contractual que desarrolla ENERGUAVIARE SA ESP.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 pertenece a una norma que tiene por objeto introducir modificaciones a la Ley 80 de 1993, por su parte, ésta última ley contiene el EGCP, del cual, no es aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarias de naturaleza mixta – como es el caso de ENERGUAVIARE SA ESP-, pues el régimen de contratación de tales empresas es el derecho privado.

El no sometimiento de los principios del EGCP a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP no surge apresuradamente, sino porque así lo permite el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007<sup>12</sup> al determinar que: las sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al 50% que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público nacional en mercados regulados – como es el caso de ENERGUAVIARE SA ESP-, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la misma Ley 1150 de 2007.

Ahora, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007<sup>13</sup> establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del EGCP – como es el caso de ENERGUAVIARE SA ESP-, aplicarán en su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En consonancia con lo anterior, ENERGUAVIARE SA ESP hace parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios conformadas bajo sociedades por acciones de naturaleza mixta, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica. Según el artículo 365 de la Constitución Política los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley. En desarrollo de lo anterior, los artículos 31 y 32 la Ley 142 de 1994 estableció el régimen jurídico aplicable a los actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios **fijándole un régimen de derecho privado, por regla general, para los actos que expiden**, y además, dispuso que los contratos no estarán sujetos a las disposiciones del EGCP, salvo que la Constitución Política o la ley dispongan lo contrario.

Por su parte, la Ley 143 de 1994<sup>14</sup>, que establece específicamente el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en

<sup>12</sup> Ley 1150 de 2007. Artículo 14. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

<sup>13</sup> Ley 1150 de 2007. Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

<sup>14</sup> Régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética

el territorio nacional, dispone que las empresas públicas que presten el servicio de electricidad en cualquiera de las actividades del sector tendrán **un régimen de contratación de derecho privado**<sup>15</sup>, pero que la Comisión de Energía y Gas podrá hacer obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común en algunos de los contratos que celebren tales entidades, caso en el cual, todo lo relativo a estas cláusulas se sujetará al EGCP - artículo 8º, párrafo.

En suma, se impone un régimen de contratación privado sobre ENERGUAVIARE SA ESP, lo cual, solo le es aplicable desde el régimen ordinario de la contratación:

- (i) Los principios de la gestión pública;
- (ii) Los principios la función administrativa que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y;
- (iii) El régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Como se observa, no se aplican al régimen de contratación privado de ENERGUAVIARE SA ESP los principios y contenidos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).

### 1.3. ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. CONFORME A LA LEY 142 Y 143 DE 1994

ENERGUAVIARE SA ESP, es un prestador del servicio público domiciliario de energía eléctrica que se rige por las Leyes 142 y 143 de 1994, registrado ante la Superintendencia de Servicios Públicos como empresa mixta de régimen jurídico privado, cuya composición accionaria es:

Conformación de los Accionistas	% de Acciones
Departamento del Guaviare	92,11%
Municipio San José del Guaviare	5,91%
Accionistas Minoritarios	1,98%
<b>Total Acciones</b>	<b>100,00%</b>

Acorde con lo anterior, debe tenerse presente que por expresa disposición de los artículos 19, 32 en concordancia con el artículo 186 ibidem de la Ley 142 de 1994 y los artículos 7 y 8 de Ley 143 de 1994, el régimen jurídico aplicable a todos los actos o negocios jurídicos que celebre ENERGUAVIARE S.A. E.S.P corresponde al derecho privado y sus vacíos han de suplirse con normas comerciales y civiles. Es así como, las mencionadas disposiciones legales establecen lo siguiente:

<sup>15</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejera Ponente: María Adriana Marín. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Radicación: 25001-23-26-000-2009-01045-01(55044).

*“ARTÍCULO 19. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. Las empresas de servicios públicos se someterán al siguiente régimen jurídico: (...)*

*19.15. En lo demás, las empresas de servicios públicos se regirán por las reglas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas. “*

*“ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.*

*La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.” (Subrayas propias).*

*“ARTÍCULO 186. CONCORDANCIAS Y DEROGACIONES. Para efectos del artículo [84](#) de la Constitución Política, esta Ley reglamenta de manera general las actividades relacionadas con los servicios públicos definidos en esta Ley; deroga todas las leyes que le sean contrarias; y prevalecerá y servirá para complementar e interpretar las leyes especiales que se dicten para algunos de los servicios públicos a los que ella se refiere. En caso de conflicto con otras leyes sobre tales servicios, se preferirá ésta, y para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando éstas identifiquen de modo preciso la norma de esta ley objeto de excepción, modificación o derogatoria. (...)*

Por su parte, la Ley 143 de 1994, reza:

*“Artículo 7o. En las actividades del sector podrán participar diferentes agentes económicos, públicos, privados o mixtos, los cuales gozarán de libertad para desarrollar sus funciones en un contexto de libre competencia, de conformidad con los artículos 333, 334 y el inciso penúltimo del artículo 336 de la Constitución Nacional, y el artículo 3o. de esta Ley.*

*En los casos señalados por la ley, para operar o poner en funcionamiento los proyectos, se deberán obtener de las autoridades competentes los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y los de orden municipal que sean exigibles.*

*Parágrafo. La actividad de comercialización sólo puede ser desarrollada por aquellos agentes económicos que realicen algunas de las actividades de generación o distribución y por los agentes independientes que cumplan las disposiciones que expida la comisión de regulación de energía y gas.*

*Artículo 8o. Las empresas públicas que presten el servicio de electricidad al entrar en vigencia la presente Ley, en cualquiera de las actividades del sector, deben tener autonomía administrativa, patrimonial y presupuestaria.*

*Salvo disposición legal en contrario, los presupuestos de las entidades públicas del orden territorial serán aprobados por las correspondientes juntas directivas, sin que se requiera la participación de otras autoridades.*

*Parágrafo. El régimen de contratación aplicable a estas empresas será el del derecho privado. La Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá hacer obligatoria la inclusión de*

*cláusulas excepcionales al derecho común en algunos de los contratos que celebren tales entidades. Cuando su inclusión sea forzosa, todo lo relativo a estas cláusulas se sujetará al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*

*ARTÍCULO 96. Para efecto de las excepciones que consagra el artículo referente a "Concordancias y derogaciones" de la Ley sobre el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, en todo lo referente a energía eléctrica, en el caso específico que sean contrarias, se aplicará preferentemente esta Ley especial."*

Como consecuencia de lo expuesto, los estatutos sociales de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P, plasmaron la premisa legal anteriormente expuesta en el siguiente sentido:

*"ARTICULO PRIMERO. – La sociedad se denominará EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P, cuya sigla será "ENERGUAVIARE S.A. E.S.P." y como se ha dicho, es una empresa prestataria de servicios públicos, especialmente el de energía eléctrica, regida por las normas de derecho privado colombiano y por las particulares que regulan los servicios públicos, presididas estas por la Ley 142 de 1994".*

Como consecuencia de lo anterior, se concluye lo siguiente:

- La ley 142 de 1994, en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios, establece la creación de las **comisiones de regulación en torno a la necesidad de regular técnicamente**, estas realizan controles a las condiciones del mercado conocido como controles de estructura y fijación de tarifas entendidas como control de conducta; para ello las autoridades reguladoras cuentan con sus propias herramientas.
- Se establece un **régimen tarifario** bajo los esquemas de libertad regulada y libertad controlada, teniendo en cuenta el principio de solidaridad y redistribución de ingresos; el cual se materializa en la aplicación de subsidios a los niveles 1, 2 y 3 teniendo en cuenta que en materia de servicios públicos domiciliarios no existe exoneración de pago para ninguna persona natural o jurídica de derecho público o privado.
- Los usuarios como principales destinatarios, con capacidad de decisión frente a la garantía de sus derechos, pueden participar con funciones de control social, para ejercer como **vocales de control en la gestión de los prestadores de servicios públicos** y le serán aplicables el régimen de incompatibilidades e inhabilidades expresamente establecido por el artículo 66 de la ley 142 de 1994.
- Frente al **tema societario y desarrollo de la actividad comercial** por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, la ley 142 de 1994 señala que siendo éstos, sociedades por acciones, **se rigen por el derecho mercantil:** su constitución, razón social, aportes, responsabilidad societaria, obligaciones como

comerciante, ejecución y reformas del contrato social<sup>16</sup>, actos de competencia, órganos de dirección y administración<sup>17</sup>, distribución de utilidades sociales, balances, contratos y obligaciones mercantiles, derechos y deberes de los Accionistas, órganos de dirección y administración y del revisor fiscal, entre otros aspectos.

- **El control fiscal, es ejercido por parte de la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales** cuando existe participación del estado y se ejercerá sobre la documentación que soporte los actos y contratos celebrados por el accionista o socio estatal y no sobre la empresa de servicios públicos domiciliarios. Dicho control abarca el control de gestión, resultados, legalidad, financiero, evaluación de control interno y se ejerce en forma posterior y selectiva, generando como resultado un plan de mejoramiento que permita subsanar los hallazgos administrativos evidenciados y en investigaciones disciplinarias, fiscales o penales a que hubiere lugar, de ser el caso.
- **El régimen de contratación corresponde al de derecho privado**, salvo las excepciones establecidas en la ley 142 de 1994; por tanto, se rige por normas comerciales y civiles en los aspectos no previstos en el Reglamento Interno de contratación. No obstante, el juez que dirima los conflictos derivados de la celebración, ejecución o liquidación de los contratos celebrados con ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. sea el Juez Administrativo.
- **El régimen laboral de trabajadores particulares sometidos a las normas del Código Sustantivo de Trabajo**; el cual se aplica para la celebración de contratos laborales, interpretación de cláusulas laborales, vigencia de la relación laboral y finalización de la misma y en términos generales para las discrepancias laborales que surjan entre las empresas prestadoras de servicios públicos, sus trabajadores y/o con los sindicatos conoce el Juez Laboral.
- En relación al **régimen disciplinario corresponde al régimen de particulares**, que se traduce en investigación disciplinaria y sanción por incurrir en una prohibición o el incumplimiento a los deberes y obligaciones establecidos en el Código Sustantivo de Trabajo o del contrato individual de trabajo, Reglamento Interno de Trabajo, omisión o irregularidad en el ejercicio de funciones y demás normas que cada empresa de servicios públicos domiciliarios tenga incorporadas, ello sin perjuicio de la competencia de la Procuraduría General de la Nación en los eventos en que expresamente determine la Constitución y la ley.

---

<sup>16</sup> Al hacer referencia a la ejecución y reformas del contrato social, nos referimos nada más y nada menos que, a los Estatutos Sociales que cada Empresa adopte; los cuales para ser válidos requieren ser acordes a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

<sup>17</sup> En relación a los órganos de dirección y administración entiéndase, nombramiento, retiro, inhabilidades o prohibiciones del ejercicio de comerciante establecido en el Código de Comercio.



- Se aplica **diferentes tipos de control**, entre ellos: Control interno, auditoría externa de gestión y resultados, control social, control por parte de la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios frente a la prestación del servicio público domiciliario y de la Superintendencia de Sociedades frente a las obligaciones mercantiles.
- Los **conflictos de intereses, régimen de incompatibilidades e inhabilidades** de carácter taxativo en el artículo 44 de la Ley 142 de 1994, sin perjuicio de las establecidas por los prestadores de servicios públicos domiciliarios en su normatividad interna<sup>18</sup>.
- En las **controversias que se suscitan entre el prestador de servicios públicos domiciliarios y el cumplimiento del contrato de servicios públicos con los usuarios**, las respuestas a peticiones, quejas y reclamos como actos administrativos del prestador de servicios, el silencio administrativo positivo, las acciones de reparación directa, las controversias derivadas de la celebración, ejecución, interpretación, liquidación de un contrato de servicios públicos o aplicación de cláusulas exorbitantes en el evento de ser autorizado por la CREG, se ciñe al derecho administrativo.
- Para el caso de las empresas de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, como lo es ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., las Resoluciones CREG No. 072 de 2002 “Por la cual se establece la metodología para clasificar las personas prestadoras de los servicios públicos, de acuerdo con el nivel de riesgo y se definen los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio que permiten evaluar su gestión y resultados” (artículo 8º ibídem), y la No. 034 de 2004 que modificó apartes de la anterior, establecen los lineamientos sobre los que se desarrolla la actividad de Control Interno en las empresas del sector eléctrico, para lo cual debe tenerse presente que no se hace alusión a la aplicación de la Ley 87 de 1993 ni al artículo 8º de la Ley 1474 de 2011.
- Por su pertenencia a la rama ejecutiva del poder público, le son exigibles algunas disposiciones legales del sector público, dentro de las cuales se encuentra el **Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG** contemplado en el Decreto 1499 de 2017, precisando que, no le es aplicable la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; ya que existe regulación especial y expresa en el sector eléctrico a través de las Resoluciones CREG 072 de 2002 y 034 de 2004, pero si le son aplicables las 17 políticas de gestión y desempeño institucional y demás aspectos de su implementación y evaluación en la medida que sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan.

---

<sup>18</sup> Quienes conciben que las personas que prestan sus servicios a las empresas de servicios públicos domiciliarios son servidores públicos, igualmente se acogen al régimen de inhabilidades e incompatibilidades para estos; no obstante, distamos de esta interpretación tan amplia, teniendo en cuenta que el derecho al trabajo aplica a todo ciudadano, que las causales de inhabilidades e incompatibilidades son taxativas y restrictivas, no simplemente enunciativas, que el régimen laboral dispuesto para estas personas por el artículo 41 de la Ley 142 de 1994 es el del contenido en el Código Sustantivo del Trabajo y que en dicho Estatuto se establecen causales expresas frente a inhabilidades e incompatibilidades, que de haber querido ampliar el Legislador, así lo hubiese señalado, indicando las demás circunstancias en que fueren aplicables.

## 1.4. RAZONES POR LAS CUALES ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. NO ES SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA NI EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO (E.I.C.E.)

A primera vista nuestra composición accionaria, nos llevaría a pensar que somos sociedad de economía mixta y específicamente una EICE por tener un composición accionaria superior al 90% de capital público, ello no es así; lo cual se sustenta en 3 aspectos fundamentales que son:

1. El régimen privado de los prestadores de servicios públicos domiciliarios conforme al artículo 32 de la ley 142 de 1994.
2. La Ley 489 de 1998, que es la que rige para las sociedades de economía y EICE, establece en forma expresa:

***“ARTICULO 40. ENTIDADES Y ORGANISMOS ESTATALES SUJETOS A REGIMEN ESPECIAL. El Banco de la República, los entes universitarios autónomos, las corporaciones autónomas regionales, la Comisión Nacional de Televisión y los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política se sujetan a las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes”.***

3. Se trata de un pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional en sentencia C-736 de 2007, en la cual analiza si los numerales 14.5. y 14.6 se encuentren ajustados a la Constitución Política y declara su exequibilidad teniendo en cuenta entre otras, las siguientes consideraciones:

***“EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS CON CAPITAL PUBLICO Y PRIVADO-No son sociedades de economía mixta/EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS-Legislador puede establecer distintos regímenes”***

Criterio	Empresas de servicios públicos domiciliarios	Sociedades de economía mixta
Disposiciones normativas	Ley 142 de 1994	Ley 489 de 1998
Participación estatal	Empresas de servicios oficiales, mixtas o privadas; según el caso (artículo 14 numerales 14.5, 14.6 y 14.7 de la Ley 142 de 1994)	Cualquier porcentaje de participación del estado hace que la sociedad sea mixta. Si los aportes públicos de la sociedad de economía mixta es igual o superior al 90%, se someten al régimen previsto para las EICE. El artículo 40 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades con régimen especial se sujetan a las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes

Objeto	Prestación de servicios públicos <u>domiciliarios</u>	Actividades industriales y comerciales del estado
Creación	Sociedades anónimas	Autorización legal

## 1.5. MARCO REGULATORIO

MARCO REGULATORIO APLICABLE AL SUJETO DE CONTROL	APLICA	NO APLICA
Constitución Política de Colombia		
Ley 142 de 1994 Régimen de los servicios públicos domiciliarios		
Ley 143 de 1994 régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional.		
Ley 689 de 2001 Modifica parcialmente la ley 142 de 1994.		
Decreto 410 de 1971, Código de Comercio		
Código Civil Colombiano		
Resolución 414 de 2014 CGN		
Instructivo 002 de 2014 CGN		
Resolución 139 de 2015 CGN		
Resolución 663 de 2015 CGN		
Resolución 466 de 2016 CGN		
Ley 1314 de 2009 Regula principios y normas de contabilidad e información financiera.		
Circular externa 011 de 1996 de la Contaduría General de la Nación		
Artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, Procedimiento Manejo Glosas		X
Decreto 4747 de 2007, Comité de Glosas		X
Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto		
Decreto 115 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto SEM		
Decreto 4836 de 2011, Reglamenta normas presupuestales		
Ley 1483 de 2011, Vigencias futuras		
Decreto 841 de 1990, Reglamenta la Ley 38 de 1989		X

Ley 715 de 1991, Sistema General de participaciones		X
Ley 550 de 1999, Acuerdos de restructuración		X
Decreto 192 de 2001, Programas de saneamiento fiscal		X
Ley 1066 de 2006, Recuperación cartera		
Decreto 4473 de 2006, Reglamentario Ley 1066 de 2006.		
Ley 1607 de 2012, Reforma Tributaria		
Guía Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas Internacionales ISSAI		
Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal		
Reglamento Interno de Contratación Acuerdo JD 07 de 2013 modificado por el Acuerdo N° 01 de 2021.		
Ley 42 de 1993, Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.		
Ley 594 de 2000, Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.		
Ley 1712 de 2014 Transparencia y derecho de acceso a la información pública		

### **ANALISIS POR PARTE DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE DE LAS CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

### **CON RELACIÓN A LA NATURALEZA JÚRIDICA DE ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. DESARROLLADOS BAJO LOS NUMERALES 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5.**

Luego de revisar lo expuesto bajo estos ítems, respetando la apreciación del Sujeto auditado, está claro que, si bien es cierto, existe normatividad específica para el mismo, también lo es, que aun cuando gozan de normatividad especial, no con ello desconoce el fundamento Normativo y Constitucional que desarrolla tanto la norma general para Entidades Estatales como para empresas de servicios públicos domiciliarios de naturaleza mixta. En el entendido que los artículos 209 y 267 de la Constitución Política fueron ampliamente desarrollados en la Ley 80 y normas que regulan la Materia las

cuales rigen las entidades Públicas, al igual que en la Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994 y Manual de Contratación de Energuaviare, normatividad aplicar al sujeto auditado.

Luego de la interpretación dentro del recorrido normativo expuesto para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, y conforme a su composición accionaria superior al 90% con dineros públicos en la cual participa el Departamento del Guaviare y el Municipio de San José del Guaviare, es claro entonces que nos encontramos frente a una empresa de naturaleza mixta y que, aunque exista norma especial, no exime a la entidad a guardar obediencia frente a sus propias actuaciones. Dicha constitución accionaria, la cual le compete la administración y explotación de sus activos a ENERGUAVIARE S.A. ESP para el cumplimiento del objeto social, la cataloga dentro de las empresas prestadoras de servicios públicos mixta con un capital mayoritariamente público del cual proviene el ejercicio de prestador como entidad descentralizada por servicios perteneciente a la rama ejecutiva del orden departamental, y en ningún caso su naturaleza especial la desliga de la obligación de cumplir sus actos, sus propios reglamentos, las normas que no solo acoge en su propio manual de contratación sino las que además que de manera reiterada señala y cita en sus propias requisiciones, o actos de gerencia, situación que resulta insulsa para este despacho, pretender hoy señalar como **CITADOS A MANERA DE ILUSTRACIÓN**, siendo la misma entidad la que señala en sus actos la manera como desarrollara con sus contratistas las relaciones contractuales, citando el marco normativo que acogen para sus propias relaciones como lo es Ley 1150 de 2007.

### **CONSIDERACIONES SOBRE LOS HALLAZGOS RECURENTES REALIZADOS POR LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO**

#### **2.1. SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO AL ANÁLISIS DE RIESGOS.**

En razón a que la Contraloría Departamental del Guaviare enunció de manera semejante hallazgos sobre el análisis de riesgos en los contratos auditados, se dará respuesta en éste capítulo para facilitar su lectura, como también, para demostrar que no tienen vigor los hallazgos sobre tales asuntos. Los contratos con hallazgos en materia de análisis de riesgo, son:

1. Contrato De Prestación De Servicios 001 De 2021
2. Contrato De Prestación De Servicios 007 De 2021
3. Contrato de Prestación De Servicios N°008-2021.
4. Contrato De Prestación De Servicios N° 21 De 2021
5. Contrato De Prestación De Servicios N° 25 De 2021
6. Contrato De Prestación De Servicios N° 27 De 2021
7. Contrato De Prestación De Servicios N°61 De 2021
8. Contrato De Prestación De Servicios N° 64 De 2021
9. Contrato De Prestación De Servicios N° 65 De 2021

10. Contrato De Prestación De Servicios N° 81 De 2021
11. Contrato De Prestación De Servicios N° 132-2021
12. Contrato De Prestación De Servicios N°240 -2021.
13. Contrato De Prestación De Servicios N° 275 De 2021
14. Contrato De Prestación De Servicios N° 284 De 2021
15. Contrato Suministro N° 100 De 2021
16. Contrato De Suministro N° 122 De 2021
17. Contrato De Suministro N° 123 De 2021.
18. Contrato De Suministro N° 124 De 2021.
19. Contrato De Suministro 173 De 2021.
20. Contrato De Suministro 174 De 2021.
21. Contrato De Suministro 177 De 2021.
22. Contrato De Suministro 176 De 2021.
23. Contrato De Suministro 178 De 2021.
24. Contrato De Suministro 179 De 2021.
25. Contrato De Suministro 241 De 2021.
26. Contrato De Suministro 246 De 2021.
27. Contrato De Suministro 268 De 2021.
28. Contrato De Suministro 293 De 2021.
29. Contrato De Suministro 309 De 2021.
30. Contrato De Suministro 314 De 2021.
31. Contrato De Suministro 316 De 2021.
32. Contrato De Alquiler 16 De 2021.
33. Contrato De Alquiler 116 De 2021.
34. Contrato De Alquiler 126 De 2021.
35. Contrato De Consultoría 129 De 2021.
36. Contrato De Alquiler 136 De 2021.
37. Contrato De Alquiler 135 De 2021.
38. Contrato De Consultoría 159 De 2021.
39. Contrato De Consultoría 200 De 2020.
40. Contrato De Consultoría 165 De 2021.
41. Contrato De Obra 249 De 2021.

Examinado el contenido de los expedientes contractuales, estos sí establecen en cada una de las requisiciones de forma expresa, clara y enumerada la tipificación, estimación y asignación de riesgos para las etapas: precontractual, contractual y de ejecución. Las requisiciones de manera enunciativa señalan el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, pero, lo hacen para facilitar los acápites que mencionará los riesgos, por lo cual, no puede imponerse los principios, procedimientos y contenidos propios del EGCP ante la regimentación de derecho privado en la actividad de contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.

Trasladándonos al Reglamento Interno de Contratación<sup>19</sup> de ENERGUAVIARE SA ESP vigente y aplicable para entonces, este determina que hace parte de los requisitos previos los riesgos, así:

*e) Riesgos: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio del contrato.*

Significa entonces que, lo aplicable es el contenido del Reglamento Interno de Contratación y no el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, por lo tanto, afirmaciones, aplicaciones o remisiones de normatividades – como el EGCP- son ajenos para hacer juicios de legalidad de la actividad de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios como lo es ENERGUAVIARE SA ESP. Desde el 31 de agosto de 2001<sup>20</sup> rige un marco jurídico específico y preferente para los contratos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se caracteriza<sup>21</sup> por excluir expresamente como regla general: de cualquier aplicación a la ley de la contratación pública del Estado<sup>22</sup> (EGCP).

Para culminar la respuesta que acá se extiende en materia de riesgos, se decanta:

- Las requisiciones auditadas así mencionen el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, no predetermina que deban asimilarse aquellas a los pliegos de condiciones o sus equivalentes.
- El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 no es aplicable en materia de riesgos a ENERGUAVIARE SA ESP por el régimen de contratación privada y comercial, tampoco lo es, lo concernientes a los procedimientos y contenidos del EGCP
- Así entonces, las requisiciones desarrollan y cumplen con lo exigido por el Reglamento Interno de Contratación vigente para la época - Acuerdo de Junta Directiva No. 017 de 2013 -, en otras palabras: tipificación, estimación y asignación.

Solicitamos entonces incorporar lo acá expuesto como respuesta extensiva a los hallazgos que tengan relación con la actividad contractual.

### **FRENTE AL HALLAZGO RECURRENTE NUMERAL 2 Y 2.1, RESPUESTA APLICAR A LOS CONTRATOS.**

1. Contrato De Prestación De Servicios 001 De 2021
2. Contrato De Prestación De Servicios 007 De 2021

<sup>19</sup> Acuerdo de Junta Directiva No. 017 de 2013 de ENERGUAVIARE SA ESP.

<sup>20</sup> Fecha de publicación de la Ley 689 de 2001 en Diario oficial No. 44537.

<sup>21</sup> Artículo 3 de Ley 689 de 2001.

<sup>22</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 13 de abril de 2011. expediente 37423

3. Contrato de Prestación De Servicios N°008-2021.
4. Contrato De Prestación De Servicios N° 21 De 2021
5. Contrato De Prestación De Servicios N° 25 De 2021
6. Contrato De Prestación De Servicios N° 27 De 2021
7. Contrato De Prestación De Servicios N°61 De 2021
8. Contrato De Prestación De Servicios N° 64 De 2021
9. Contrato De Prestación De Servicios N° 65 De 2021
10. Contrato De Prestación De Servicios N° 81 De 2021
11. Contrato De Prestación De Servicios N° 132-2021
12. Contrato De Prestación De Servicios N°240 -2021.
13. Contrato De Prestación De Servicios N° 275 De 2021
14. Contrato De Prestación De Servicios N° 284 De 2021
15. Contrato Suministro N° 100 De 2021
16. Contrato De Suministro N° 122 De 2021
17. Contrato De Suministro N° 123 De 2021.
18. Contrato De Suministro N° 124 De 2021.
19. Contrato De Suministro 173 De 2021.
20. Contrato De Suministro 174 De 2021.
21. Contrato De Suministro 177 De 2021.
22. Contrato De Suministro 176 De 2021.
23. Contrato De Suministro 178 De 2021.
24. Contrato De Suministro 179 De 2021.
25. Contrato De Suministro 241 De 2021.
26. Contrato De Suministro 246 De 2021.
27. Contrato De Suministro 268 De 2021.
28. Contrato De Suministro 293 De 2021.
29. Contrato De Suministro 309 De 2021.
30. Contrato De Suministro 314 De 2021.
31. Contrato De Suministro 316 De 2021.
32. Contrato De Alquiler 16 De 2021.
33. Contrato De Alquiler 116 De 2021.
34. Contrato De Alquiler 126 De 2021.
35. Contrato De Consultoría 129 De 2021.
36. Contrato De Alquiler 136 De 2021.
37. Contrato De Alquiler 135 De 2021.
38. Contrato De Consultoría 159 De 2021.
39. Contrato De Consultoría 200 De 2020.
40. Contrato De Consultoría 165 De 2021.
41. Contrato De Obra 249 De 2021.

Analizado lo expuesto frente a estos hallazgos no se atiende de manera favorable la explicación dada por el Sujeto Auditado, toda vez que en su manual de Contratación establecieron lo pertinente al análisis de los Riesgos y en sus requisiciones además dejan claro la aplicabilidad del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, es decir es la misma entidad la que establece las normas que utilizara para sus relaciones contractuales, la obligatoriedad en la tipificación de los riesgos, en ningún momento como pretende en



estos descargos el auditado amparar sus omisiones en la simple y mera Enunciación de la norma señalada, pues está claro que el Ente de Control dentro de su responsabilidad debe de manera integral ser responsable y auditar los procesos del auditado conforme a lo Norma que establece y tratándose de relaciones aparentemente de derecho privado respetar las condiciones en que esta señalen sus relaciones, es decir garantizar no solo el cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con sus colaboradores, sino la observación y acatamiento de las condiciones de tiempo, modo y lugar, acompañada de las reglas o normas que señalen para el desarrollo de estas. En consecuencia, la respuesta se desvía de la formulación y no absuelve el incumplimiento de las normas señalas y definidas por estos en sus propias requisiciones, por lo tanto, se mantiene el hallazgo. Tampoco es cierto que la requisición cumpla con lo señalado para este ítem en el Acuerdo de Junta 017 toda vez que conforme lo prevé en su numeral **8. REQUISITOS PREVIOS MANUAL CONTRATACIÓN**. Se tiene que para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos:

**a) Necesidad:** La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

**b) Objeto:** La descripción del objeto o del servicio a contratar, con sus especificaciones y la identificación del tipo y modalidad de contrato a celebrar.

**c) Valor:** El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación., así como su monto, y el de posibles costos En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquéllos.

**d) Garantías:** El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a Amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados de incumplimiento, según el caso.

**e) Riesgos: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.**

**f) Duración:** Se describirá el plazo máximo de duración, si podrá haber prórroga y la manera como esta se hace efectiva.

Situaciones que no se establecen en las condiciones señaladas por su propio Manual como quiera que solo se limitan a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en

cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.

- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

**HALLAZGO**: DEBILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN RESPECTO DE LA ASIGANCIÓN Y VALORACIÓN DE RIESGOS PREVISTA EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN Y CUMPLIMIENTO A LO EXPUESTO EN SUS PROPIAS REQUISICIONES ARTÍCULO 4 LEY 1150 DE 2007 **hallazgo administrativo**.

**Condición**: Debilidades en la planeación de la contratación no ajustadas a sus marcos normativos previstos en el manual de contratación y formato de requisiciones.

**Criterio**: Artículo 8 del Manual de Contratación, Artículo 4 Ley 1150 de 2007 Requisiciones.

**Causa**: Falta de mecanismos de seguimiento y cumplimiento a lo establecido contractualmente.

**Efecto**: Incumplimiento de normas adoptadas por la entidad y aspectos normativos señalados en sus requisiciones.

### **CONSIDERACIONES POR PARTE DE ENERGUAVIARE SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO A LA PUBLICIDAD EN LAS ETAPAS DEL CONTRATO.**

### **SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO A LA PUBLICIDAD EN LAS ETAPAS DEL CONTRATO.**

La Ley 142 de 1994 -Estatutaria de los Servicios Públicos Domiciliarios-, en relación con el principio de publicidad, el artículo 30 de la misma, dispone:

#### **“TÍTULO II, RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS, CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 30. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN.** *Las normas que esta ley contiene sobre contratos se interpretarán de acuerdo con los principios que contiene el título preliminar; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como ordena el artículo 333 de la Constitución Política; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios”.*

Es claro hasta éste momento que el artículo 30 de la Ley 142 de 1994 hace parte del **TÍTULO II, RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS, CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES**, que acompañado con los artículos 31 y 32 de la misma, lo que

establece es el régimen jurídico de los actos y contratos de las empresa de servicios públicos domiciliarios, y lo que se exige es que la empresa cuenten con un Reglamento o Manual de Contratación que regule la actividad contractual y garantice libertad económica y evite y controle cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

Para el Consejo de Estado<sup>23</sup> los actos precontractuales de la empresa de servicios públicos mixtas, como es el caso de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., se rigen por el Derecho Privado, acorde con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, así:

**“ARTÍCULO 31. RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

**ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS.** Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

*La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce”.*

Por su parte, la Contraloría Departamental del Guaviare estima que la publicación de la actividad contractual que desarrolla ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., debe publicarse según el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual, como se ha probado no aplica para las entidades estatales de régimen de contratación privado. El Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 menciona:

**“Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.

*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.”.*

<sup>23</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de Unificación, Expediente No. 25000-23-26-000-2009-00131-01(42003) de 3 de septiembre 2020, C.P. Dr. Alberto Montaña Plata

Ahora, y para integrar aún más lo acá señalado, recientemente en sentencia de unificación<sup>24</sup> el Consejo de Estado condensó asuntos de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, así:

“- Cuando no exista norma expresa legal sobre la jurisdicción que debe conocer de controversias en las que haga parte un prestador de servicios Públicos domiciliarios, deberá acudir a la cláusula general de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo (artículo 82 del CCA, hoy 104 del CPACA) para resolver el vacío normativo; si, con base en ello, no se desprende el conocimiento de esta jurisdicción, corresponderá a la jurisdicción ordinaria.

**- Salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley vigente, los actos precontractuales de los prestadores de servicios Públicos domiciliarios no son actos administrativos y se rigen por la normatividad civil y comercial, así como, de resultar aplicables, por los principios que orientan la función administrativa.**

- Salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley vigente, las controversias relativas a actos precontractuales de prestadores de servicios Públicos domiciliarios de conocimiento de esta jurisdicción, que no correspondan a actos administrativos, deberán tramitarse a través de la acción (medio de control en el CPACA) de reparación directa.

- Como garantía del derecho de acceso a la administración de justicia, el juzgador de conocimiento de este tipo de controversias, en relación con las demandas presentadas antes de la notificación de esta providencia, resolverá la controversia de fondo, aunque no se haya empleado la acción (medio de control) que corresponda, en el marco del régimen jurídico aplicable a este tipo de actos”.

Así las cosas, el principio de publicidad que es oponible es el definido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 – **CPACA**<sup>25</sup>-, y que proviene de los principios de la función administrativa y no lo del EGCP. Al entenderse que es el principio de publicidad de la función administrativa el aplicable, resulta entonces armónico que las autoridades deben dar a conocer todas sus actuaciones (actos, contratos y resoluciones) mediante los diversos mecanismos de **publicidad** consagrados en la ley, incluyendo la posibilidad de hacer uso de los medios tecnológicos, así lo refiere el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...)

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma”.

Atendiendo lo anterior, el cumplimiento del principio de publicidad en una sociedad por acciones mixtas para la prestación de servicios públicos domiciliarios como

<sup>24</sup> Ibid.

<sup>25</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ENERGUAVIARE S.A. E.S.P, debe entenderse en los términos de las normas citadas; no como equivocadamente estableció la Contraloría Departamental del Guaviare en los hallazgos.

Solicitamos entonces incorporar lo acá expuesto como respuesta extensiva a los hallazgos que tengan relación con la actividad contractual.

## 2.2.1. CONCLUSIÓN A LOS HALLAZGOS SOBRE LA PUBLICIDAD.

Por todo lo anterior, y en relación con los hallazgos en materia de publicidad (tanto para las etapas precontractual, contractual y postcontractual y, Plan Anual de Adquisiciones), manifestamos que no tienen mérito por:

- El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en el **CONTEXTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE** que lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).
- La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

Solicitamos entonces incorporar lo acá expuesto como respuesta extensiva a los hallazgos que tengan relación con la actividad contractual.

## SOBRE EL HALLAZGO EN CUANTO AL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

Menciona la Contraloría Departamental del Guaviare en la **OBSERVACIÓN 12 (A)**, lo siguiente:

**OBSERVACIÓN 12 (A): DEBILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.** La empresa no cumplió con la ejecución de la programación establecida en el Plan Anual de Adquisiciones durante el mes de febrero de 2021 y como consecuencia de la observación señalada se puede configurar el hallazgo **administrativo**, en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

Para refutar la observación, debemos dirigirnos al artículo 2.2.1.1.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015 citado por la Contraloría Departamental del Guaviare, este artículo menciona:

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones.** La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones de este en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente”.

Además, la Contraloría Departamental del Guaviare soporta sus hallazgos en lo dispuesto por el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1081 de 2015, norma que determina de

manera separada los sujetos obligados que contratan o no a cargo de recursos públicos, así:

**“Artículo 2.1.1.2.1.10. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones.** Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar en su página web y en el SECOP el Plan Anual de Adquisiciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, el literal e) del artículo 9° de la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

*Los sujetos obligados que no contratan con cargo a recursos públicos no están obligados a publicar su Plan Anual de Adquisiciones.*

*Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos y recursos privados, deben publicar en su página web y en el SECOP el Plan Anual de Adquisiciones para los recursos de carácter público que ejecutarán en el año.*

*Se entenderá como definición de Plan Anual de Adquisiciones respecto a todos los sujetos obligados que contratan con recursos públicos, la prevista en el artículo 3° del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.”.*

Según lo descrito por el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1081 de 2015, el sustento normativo no es correspondiente y veraz con los hallazgos sobre la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, en tanto que, evidentemente no se refiere a los contratos celebrados por la empresa.

Por otra parte, en cumplimiento del principio de publicidad -que atañe directamente a la función administrativa- ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., publica su actividad contractual a través del SECOP 1 – INFORMATIVO como también el Plan Anual de Adquisiciones – PAA en el SECOP 2.

Ahora, en cuanto a la oponibilidad del Plan Anual de Adquisiciones, es claro que éste tiene **naturaleza informativa** de posibles y, las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas, es decir, es informativo y no de naturaleza presupuestal o de ejecución como intenta plantearlo la Contraloría Departamental del Guaviare.

Para determinar lo dicho hasta éste momento, debemos dirigirnos al documento denominado: *“Preguntas Frecuentes Plan Anual de Adquisiciones”* publicado por Colombia Compra Eficiente<sup>26</sup>, el cual refiere que el Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran, tampoco, representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados, véase:

***“17. ¿Es obligatorio comprarlos bienes y servicios que establezca en el Plan Anual de Adquisiciones?”***

*El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar*

<sup>26</sup> [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/20150617preguntasfrecuentespaa.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20150617preguntasfrecuentespaa.pdf)

*los procesos de adquisición que en él se enumeran. El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados”.*

Significa entonces que, el Plan Anual de Adquisiciones de ENERGUAVIARE SA ESP cumple con la naturaleza informativa, ahora, otorgarle otro calificativo como “no cumplió con la ejecución de la programación establecida en el Plan Anual de Adquisiciones”, el cual le es dado por la Contraloría Departamental del Guaviare es: interpretar de manera aislada, separada e inadecuada a los fines que le ha otorgado los Decretos 1081 y 1082 de 2015.

En conclusión, se solicita retirar la observación sobre el Plan Anual de Adquisiciones, puesto que ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P. cumplió con el principio de publicidad y con las normas aplicables de acuerdo con su régimen y naturaleza jurídica, además, si se realizaron las respectivas modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones según se evidencia en la página del SECOP II portal único de la contratación como se relaciona a continuación:

Versiones previas							Volver al principio
Usuario	Misión y visión	Perspectiva estratégica	Fecha de modificación	Fecha de aprobación	Versión	Descargas	
Maribel Montero Abello	MISIÓN Brindar bienestar y desarrollo regional, mediante la prestación del servicio de energía eléc...	OBJETIVOS ESTRATEGICOS Mejorar los servicios de energía eléctrica con calidad, confiabilidad y e...	21/01/2021 7:37:08 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	-	1	<a href="#">Descargar</a>	
Maribel Montero Abello	MISIÓN Brindar bienestar y desarrollo regional, mediante la prestación del servicio de energía eléc...	OBJETIVOS ESTRATEGICOS Mejorar los servicios de energía eléctrica con calidad, confiabilidad y e...	28/07/2021 2:39:34 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	-	2	<a href="#">Descargar</a>	
DYEWISKEY MOSQUERA PALACIOS	MISIÓN Brindar bienestar y desarrollo regional, mediante la prestación del servicio de energía eléc...	OBJETIVOS ESTRATEGICOS Mejorar los servicios de energía eléctrica con calidad, confiabilidad y e...	28/07/2021 5:28:46 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	-	3	<a href="#">Descargar</a>	
DYEWISKEY MOSQUERA PALACIOS	MISIÓN Brindar bienestar y desarrollo regional, mediante la prestación del servicio de energía eléc...	OBJETIVOS ESTRATEGICOS Mejorar los servicios de energía eléctrica con calidad, confiabilidad y e...	28/12/2021 2:43:36 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	-	4	<a href="#">Descargar</a>	

Volver      Modificar      Exportar todos

© VORTAL 2019 Términos de uso    Normativa    Soporte Remoto    Ayuda    Español (Colombia)    018000-52-8808    www.colombiacompra.gov.co/soporte    Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

## ANALISIS POR PARTE DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE CON RELACIÓN AL NUMERAL 2.2. SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO A LA PUBLICIDAD EN LAS ETAPAS DEL CONTRATO, 2.2.1 CONCLUSIÓN DE LOS HALLAZGOS SOBRE LA PUBLICIDAD Y 2.3.

Respecto de la publicidad en el SECOP I, no es cierto que no deban publicar sus procesos contractuales en el SECOP, en el ítem 1.1. de la Circular Única de Colombia Compra Eficiente, si bien es cierto en el numeral 3 indican que no deberá publicar en el SECOP.... Las empresas de servicios públicos domiciliarios que desarrollen su actividad en situación de competencia con el sector privado y que antes del 30 de noviembre de

2015 cuentan con el hipervínculo solicitado a Colombia Compra Eficiente que comunica al SECOP con sus sistemas de información propios para efectos de la publicidad de su actividad contractual, **SIEMPRE QUE DICHS SISTEMAS PERMITAN HACER EL PROCESO DE CONTRATACION EN LINEA, ADEMAS DE PERMITIR A LOS PROVEEDORES Y AL PUBLICO EN GENERAL TENER ACCESO OPORTUNO, PERMANENTE E ININTERRUMPIDO A LA INFORMACIÓN DE SU ACTIVIDAD CONTRACTUAL. LA INFORMACIÓN DEBE CUMPLIR LOS PLAZOS Y REQUERIMIENTOS DE LAS NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**DE NO HABERSE SOLICITADO EL HIPERVINCULO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR O QUE HABIENDO SOLICITADO SUS SISTEMAS DE INFORMACIÓN PROPIOS NO CUMPLIERON LAS CONDICIONES SEÑALADAS DEBEN PUBLICAR SU ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL SECOP UTILIZANDO EL MODULO REGIMEN ESPECIAL.** De lo anterior es claro que efectivamente la entidad auditada no cumplió con los términos previstos para las respectivas publicaciones de la contratación ni allegó en el documento que contiene la réplica material documental que desvirtuó la observación realizada.

Ahora bien, el artículo 38 de la Ley 498 de 1998, y concretamente de la expresión “las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios” contenida en su literal d) fue declarará su exequibilidad por la Corte, por considerar que dentro del supuesto normativo del literal g) se comprenden las empresas mixtas o privadas de servicios públicos, que de esta manera pertenece al sector descentralizado de la administración de la Rama ejecutiva del poder público.

La Corte Constitucional, además de señalar la pertenencia a la Rama Ejecutiva de las empresas de servicios públicos mixtas y privadas, también sostuvo que se trataba de entidades descentralizadas por servicios, en los términos del artículo 68 de la Ley 489 de 1998

Igualmente debe señalarse que aun cuando el sujeto auditado considere que no es aplicable el Decreto 1082 de 2015 respecto de la Publicidad en el Secop, Etapas Precontractuales, contractuales y postcontractuales, al igual que el Plan Anual de Adquisiciones, desconoce Energuaviare que la norma es clara y determina **entidades estatales**, indistintamente de su composición accionaria, o excepción alguna respecto del régimen de contratación, por lo que no le asiste la apreciación que tiene respecto de la ausencia o falencias que se presenta en los procesos de publicidad, olvida además la calidad de sujeto obligado en los términos de la Ley de Transparencia que a su vez los recoge para garantizar que el cien por ciento de sus procesos y procedimientos sean totalmente públicos y transparentes.

Luego de la interpretación dentro del recorrido normativo expuesto para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y como quiera que el capital accionario



para el caso en cuestión es superior al 90%, con el que no solamente existen, sino además les permite prestar y vender servicios públicos, a contrario sensu de la interpretación dada por el sujeto auditado de sostener que *“la empresa ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., no recibe recursos provenientes del estado para su operación y el cumplimiento de su objeto social”*, es olvidar o poner en tela de juicio la composición accionaria superior al 90% con dineros públicos en la cual participa el Departamento del Guaviare y el Municipio de San José del Guaviare. Dicha constitución accionaria, la cual le compete la administración y explotación de sus activos a ENERGUAVIARE S.A. ESP para el cumplimiento del objeto social, la cataloga dentro de las empresas prestadoras de servicios públicos mixta con un capital mayoritariamente público del cual proviene el ejercicio de prestador como entidad descentralizada por servicios perteneciente a la rama ejecutiva del orden departamental, y en ningún caso su naturaleza especial la desliga de la obligación de cumplir con la programación establecida en el plan de compras o adquisiciones como herramienta de planeación y transparencia en la inversión de los dineros públicos. En consecuencia, la respuesta se desvía de la formulación y no absuelve el incumplimiento de la programación por lo tanto se mantiene los hallazgos en la etapa de publicidad contractual, plan anual de adquisiciones.

**HALLAZGO:** DEBILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. La empresa no cumplió con la ejecución de la programación establecida en el Plan Anual de Adquisiciones durante el mes de febrero de 2021 y como consecuencia de la observación señalada se configura el **hallazgo administrativo**.

**Condición:** Debilidades en la planeación de la contratación no ajustadas al plan de adquisiciones.

**Criterio:** Artículo 2.2.1.1.1.4.3., del Decreto 1082 de 2015. Ley de Transparencia (Ley 1712 de 2014) al igual que en el artículo 2.1.1.2.1.10., del Decreto 1081 de 2015.

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo

**Efecto:** Incumplimiento de normas generales de transparencia y acceso a la información pública.

### **CONSIDERACIONES DE ENERGUAVIARE SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO AL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL 2.4.**

En relación con el pago de aportes de seguridad social, la auditoría establece a grosso modo, el incumplimiento en la base de cotización y pago de aportes correspondientes por parte de los contratistas de la Empresa; pasando por alto el tratamiento diferenciador de estos aportes en personas naturales, personas jurídicas, consorcios y uniones temporales.

En efecto, el primer aspecto a tener en cuenta es que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 510 de 2003: *“la base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes”*; toda vez que la base de cotización debe ser la misma; salvo que el afiliado cotice para el Sistema General

de Pensiones sobre una base inferior a la mínima establecida para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cohérente con la disposición en cita, de acuerdo con los artículos 1 y 2 del Decreto 1273 de 2018 y artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 establece frente a los independientes:

Independientes que presten servicios personales	Independientes con contratos diferentes a servicios personales, que impliquen subcontratación y/o compra de insumos y expensas																											
<p>Cotizan mes vencido, sobre el 40% del valor mensual del contrato sin incluir IVA. No puede ser inferior a 1 SMLMV ni superior a 25 SMLMV.</p> <p>Si el servicio es inferior a 1 mes se cotizará sobre el número de días correspondientes proporcional al del SMLMV.</p> <p>En aquellos casos en que el contratista cotice por varios ingresos, la retención y pago de aportes se efectuará sobre el valor resultante en cada uno de los contratos, independientemente de que el resultado de la aplicación del 40% al valor mensualizado del contrato o contratos sujetos a retención sea inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.</p>	<p>Cotizan mes vencido, sobre el 40% del valor mensual del contrato sin incluir IVA, previa aplicación del esquema de presunción de costos de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP); <u>los cuales podrán ser diferentes, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.</u></p> <p>Mediante Resolución No. 209 del 12 de febrero de 2020, la presunción de costos de la UGPP, quedó establecida conforme a la actividad económica así:</p> <table border="1" data-bbox="695 1299 1416 1860"> <thead> <tr> <th>Sección CIU Rev 4 A.C.</th> <th>Actividad</th> <th>Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca</td> <td>73.9%</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>Explotación de minas y canteras</td> <td>74.0%</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>Industrias manufactureras</td> <td>70.0%</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>Construcción</td> <td>67.0%</td> </tr> <tr> <td>G</td> <td>Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas</td> <td>75.9%</td> </tr> <tr> <td>H</td> <td>Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)</td> <td>66.5%</td> </tr> <tr> <td>I</td> <td>Alojamiento y servicio de comida</td> <td>71.0%</td> </tr> <tr> <td>J</td> <td>Información y comunicaciones</td> <td>63.2%</td> </tr> </tbody> </table>	Sección CIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)	A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73.9%	B	Explotación de minas y canteras	74.0%	C	Industrias manufactureras	70.0%	F	Construcción	67.0%	G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	75.9%	H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66.5%	I	Alojamiento y servicio de comida	71.0%	J	Información y comunicaciones	63.2%
Sección CIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)																										
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73.9%																										
B	Explotación de minas y canteras	74.0%																										
C	Industrias manufactureras	70.0%																										
F	Construcción	67.0%																										
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	75.9%																										
H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66.5%																										
I	Alojamiento y servicio de comida	71.0%																										
J	Información y comunicaciones	63.2%																										

K	Actividades financieras y de seguros	57.2%
L	Actividades inmobiliarias	65.7%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61.9%
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64.2%
P	Educación	68.3%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59.7%
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65.5%
S	Otras actividades de servicios	63.8%
	Demás actividades económicas	64.7%
	Rentistas de capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)	27.5%

En efecto, el artículo 2 del Decreto 1273 de 2018<sup>27</sup> adiciona el Título 7<sup>28</sup> a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016<sup>29</sup>, entre el Título adicionado se encuentra el artículo 3.2.7.1, en los siguientes términos:

*“Artículo. 3.2.7.1. Ingreso Base de Cotización (IBC), del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El Ingreso Base de Cotización (IBC), al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente.*

*Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC), no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente.*

<sup>27</sup> Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

<sup>28</sup> Título 7 - RETENCIÓN Y GIRO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

<sup>29</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

*En los contratos de duración y/o valor total indeterminado no habrá lugar a la mensualización del contrato. En este caso los aportes se calcularán con base en los valores que se causen durante cada periodo de cotización”.*

Igualmente, el inciso 3 del artículo 114-1 del Estatuto Tributario establece:

*“Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4o del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Sena y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”*

De acuerdo con las consideraciones expuestas, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. solicita acreditación del pago de seguridad social, así:

Independientes que presten servicios personales	Independientes con contratos diferentes a servicios personales, que impliquen subcontratación y/o compra de insumos y expensas
Copia de planilla de pago de aportes a seguridad social.	<p>Certificación por parte del Representante Legal, Revisor Fiscal o Contador Público que acredita el cumplimiento del pago de aportes a seguridad social se realiza conforme a las disposiciones legales vigentes o planilla de pago del periodo correspondiente mes vencidos (donde se verifica que se efectuó el pago y no el IBC del mismo).</p> <p>En estos eventos, partiendo de la buena fe de las relaciones con nuestros contratistas y de la fe pública que contienen las certificaciones (Art. 4 L. 43/90), se asume que la base de cotización corresponde a la realidad particular del contratista.</p>

Por lo tanto, no existe obligatoriedad normativa de exigir el pago de seguridad social a los comerciantes que suministran bienes y servicios no personales, sean estas personas naturales o jurídicas. Sin embargo, ENERGUAVIARE SA ESP exige certificación de pago de seguridad social emitida por el revisor fiscal, contador o representante legal, pero, no puede extralimitarse a exigir el ingreso base de cotización, teniendo en cuenta que la base de cotización para este tipo de proveedor de bienes y servicios no personales está

determinada por sus costos o expensas necesarias las cuales debe sustentar en sus obligaciones fiscales y no ante sus clientes.

Así mismo, puede inferirse que el Equipo Auditor posiblemente incurre en error, ello, al considerar a Independientes con contratos diferentes a servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos y expensas, se equiparan a los Independientes que presten servicios personales; siendo estos últimos solamente a quienes se les aplica y verifica que el IBC corresponda sobre el 40% de sus ingresos, sin incluir IVA.

En este orden de ideas, respetuosamente se solicita se desestime las afirmaciones relacionadas en cada una de las observaciones del informe y la incidencia dada al mismo.

**ANALISIS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE FRENTE A LA CONTRADICCIÓN REALIZADA AL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL 2.4,** desconoce el sujeto auditado el contenido íntegro del artículo señalado el cual es claro que artículo 244. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN - IBC DE LOS INDEPENDIENTES.

...Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. **En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.**

De lo anteriormente expuesto se observa que el sujeto auditado de manera aislada y separada aplica las normas citadas, ahora bien, con ocasión a lo descrito en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y conforme a lo señalado el Ministerio de Salud y Protección Social, el contratista de obra y suministro, debe cotizar obligatoriamente en salud y pensiones sobre una base del 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizado, lo que resulta concordante con lo señalado. Por lo anterior como quiera que lo expuesto en la réplica nos desvirtúa la observación realizada por el grupo auditor se sostiene. **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

**HALLAZGO (A-D):** DEBILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1955 DE 2019 ARTÍCULO 244. La empresa no verifico ni exigió el aporte del 40% previsto en la Norma y como consecuencia de la observación señalada se configura el **hallazgo administrativo.**

**Condición:** Debilidades en la supervisión de la contratación respecto del aporte del IBC para el pago de seguridad social.

**Criterio:** Artículo 244 Ley 1955 de 2019.

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo

**Efecto:** Incumplimiento de normas generales con relación al 40% del IBC.

## **SOBRE LOS HALLAZGOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS.**

Los hallazgos sobre estos asuntos no tienen mérito, a lo largo del Informe Preliminar se encuentran observaciones frente a los siguiente contratos auditados – según aplique

007-2021	240-2021	178-2021	116-2021
008-2021	284-2021	179-2021	126-2021
21-2021	100-2021	241-2021	129-2021
25-2021	122-2021	246-2021	136-2021
27-2021	123-2021	268-2021	153-2021
61-2021	124-2021	293-2021	159-2021
064-2021	173-2021	309-2021	200-2020
65-2021	174-2021	314-2021	164-2021
81-2021	177-2021	316-2021	165-2021
132-2021	176-2021	16-2021	249-2021

Las recurrentes observaciones se decantan así en su mayoría:

*“No se vislumbra la acusación de las estampillas:*

1. *Estampilla Pro Seguridad Alimentaria Rural.*
2. *Estampilla Pro Cultura.*
3. *Estampilla Pro Desarrollo.*
4. *Estampilla Pro Adulto Mayor.*
5. *Rética 8\*1000*
6. *Honorarios.*

*(...)*

*“causación de estampillas como agente recaudador, cumplimiento de orden legal”.*

*(...)*

*“Incumplimiento a lo ordenado en el artículo 21 del manual de contratación, comoquiera que, no obra prueba del pago de estampillas”.*

Inicialmente, debe ilustrarse a la Contraloría Departamental del Guaviare lo determinado por el legislador desde hace más de 20 años en la Ley 142 de 1994 para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, ésta norma, es una norma legal de rango estatutario que contiene el Régimen de los servicios públicos domiciliarios, por lo cual, normativa de orden local – como las Ordenanzas de la Asamblea Departamental del Guaviare-, están subordinadas en razón al rango estatutario de la precitada norma legal.

Conforme a lo dicho, el artículo 24 de la Ley 142 de 1994 determina el régimen tributario de las entidades prestadoras de servicios públicos, las cuales, en principio, están sujetas al régimen tributario nacional y de las entidades territoriales, sin embargo, los departamentos y los municipios no podrán gravar a las empresas de servicios públicos con tasas, contribuciones o impuestos que sean aplicables a los demás contribuyentes que cumplan funciones industriales o comerciales. Así lo indica el artículo 24 de la Ley 142 de 1994:

**“ARTÍCULO 24. RÉGIMEN TRIBUTARIO.** *Todas las entidades prestadoras de servicios públicos están sujetas al régimen tributario nacional y de las entidades territoriales, pero se observarán estas reglas especiales:*

*24.1. <Ver Notas del Editor> <Aparte entre paréntesis cuadrados [...] suprimido mediante FE DE ERRATAS. El texto corregido es el siguiente:> Los departamentos y los municipios no podrán gravar a las empresas de servicios públicos con tasas, contribuciones o impuestos que [no] sean aplicables a los demás contribuyentes que cumplan funciones industriales o comerciales”.*

Ahora, en dirección a la Ordenanza No. 404 del 18 de diciembre de 2019, “*por medio de la cual se expide el Código de Rentas Tributarias del Departamento del Guaviare y se deroga la Ordenanza 230 de 2016*”, ésta define en el parágrafo 2 del artículo 256 con suma claridad las excepciones del pago de la **Estampilla Pro Desarrollo**, así:

*“Artículo 253° HECHO GENERADOR Y TARIFAS. Las actividades y operaciones gravadas con la Estampilla Pro Desarrollo y sus tarifas son las siguientes:*

*(...)*

*PARAGRAFO 2. Se exceptúan del pago de esta estampilla los contratos o convenios celebrados por los establecimientos públicos, **empresas de servicios públicos** y empresas industriales y comerciales del estado del departamento, con recursos de gestión diferentes a los de regalías, sistema general de participaciones y FONPET”.*

*Esvástica, subrayas y negrillas fuera de texto.*

Luego, el parágrafo 2 del artículo 259, establece las excepciones del pago de la **Estampilla Pro Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural**, así:

*“Artículo 259° HECHO GENERADOR Y TARIFAS. Las actividades y operaciones gravadas con la estampilla Pro Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural del Departamento, y sus tarifas son las siguientes:*

*(...)*

*PARAGRAFO 2. Se exceptúan del pago de esta estampilla los contratos o convenios celebrados por los establecimientos públicos, **empresas de servicios públicos** y empresas industriales y comerciales del estado del departamento, con recursos de gestión diferentes a los de regalías, sistema general de participaciones y FONPET”.*

*Esvástica, subrayas y negrillas fuera de texto.*

Por su parte, el parágrafo 2 del artículo 263, establece las excepciones del pago de la **Estampilla Pro cultura**, así:

*“Artículo 263° HECHO GENERADOR Y TARIFAS. Las actividades y operaciones gravadas con la estampilla Pro cultura departamental del Guaviare, y sus tarifas son las siguientes:*

(...)

*PARAGRAFO 2. Se exceptúan del pago de esta estampilla los contratos o convenios celebrados por los establecimientos públicos, **empresas de servicios públicos** y empresas industriales y comerciales del estado del departamento con recursos de gestión diferentes a los de regalías, sistema general de participaciones y FONPET”.*

Esvástica, subrayas y negrillas fuera de texto.

Finalmente, el parágrafo 2 del artículo 266, establece las excepciones del pago de la **Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor**, así:

*“Artículo 266° BASE GRAVABLE Y TARIFA. La tarifa es del cuatro por ciento (4%) sobre la base gravable, que está constituida por el valor contenido en la orden de pago, de los contratos y/o adiciones suscritos entre personas naturales o jurídicas con las Entidades del orden departamental.*

(...)

*PARAGRAFO 2. Se exceptúan del pago de esta estampilla los contratos o convenios celebrados por los establecimientos públicos, **empresas de servicios públicos** y empresas industriales y comerciales del estado del departamento, con recursos de gestión diferentes a los de regalías, sistema general de participaciones y FONPET.”*

Frente a ésta observación recurrente, es necesario concluir que:

- Las entidades prestadoras de servicios públicos, en principio, están sujetas al régimen tributario nacional y de las entidades territoriales. Sin embargo, los departamentos y los municipios no podrán gravar a las empresas de servicios públicos con tasas, contribuciones o impuestos que sean aplicables a los demás contribuyentes que cumplan funciones industriales o comerciales.
- ENERGUAVIARE S.A. -E S.P. es una sociedad por acciones constituida para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, lo cual, no puede confundirse con las sociedades de economía mixta como lo hace el auditor desde el inicio del informe preliminar al referir el marco normativo.
- ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al ser una empresa de servicios públicos no es sujeto pasivo de las estampillas conforme al numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley 142 de 1994.
- ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al ser una empresa de servicios públicos se encuentra entre las excepciones del pago de: Estampilla Pro Desarrollo, Estampilla Pro Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural, Estampilla Pro cultura y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, según las excepciones señaladas en los parágrafos 2 de los artículos 253, 259, 263 y 266 de la Ordenanza No. 404 del 18 de diciembre de 2019, cuando contrata con recursos propios (recursos de gestión).
- ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. realizó la causación de las estampillas se realizó tal como rezan en la ordenanza 404 del 2019, con las excepciones estipuladas



en cada uno de los artículos que hacen referencia a estas y a las características de la empresa que nos exceptúa de tal imputación.

Adicionalmente mediante oficio S.H.D.-1007-00168 de fecha 15 de mayo de 2020, cuyo asunto es “Respuesta / Solicitud de información de Estampillas Aplicables a Energuaviare a Ordenanza No. 404 del 18 de diciembre de 2019” la Secretaria de Hacienda Departamental le aclara a la Empresa Energuaviare S.A. E.S.P que por regla general y dada la condición excepcional de la misma, los actos jurídicos celebrados con recursos de gestión directa, diferente a los trasferidos por la Gobernación del Guaviare, o algunos de sus entes descentralizados no causa el pago de estampillas del Departamento del Guaviare. Para tal efecto se anexa el oficio.

### **ANALISIS POR PARTE DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE FRENTE AL NUMERAL 2.5 SOBRE LOS HALLAZGOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS EN LOS SIGUIENTES PROCESOS CONTRACTUALES.**

007-2021, 008-2021, 21-2021, 25-2021, 27-2021, 61-2021, 064-2021, 65-2021, 81-2021, 132-2021, 240-2021, 284-2021, 100-2021, 122-2021, 123-2021, 124-2021, 173-2021, 174-2021, 177-2021, 176-2021, 178-2021, 179-2021, 241-2021, 246-2021, 268-2021, 293-2021, 309-2021, 314-2021, 316-2021, 16-2021, 116-2021, 126-2021, 129-2021, 136-2021, 153-2021, 159-2021, 200-2020, 164-2021, 165-2021, 249-2021.

Las recurrentes observaciones se decantan así en su mayoría:

*“No se vislumbra la acusación de las estampillas:*

- 1. Estampilla Pro Seguridad Alimentaria Rural.*
- 2. Estampilla Pro Cultura.*
- 3. Estampilla Pro Desarrollo.*
- 4. Estampilla Pro Adulto Mayor.*
- 5. Rética 8\*1000*
- 6. Honorarios.*

*(...)*

*“causación de estampillas como agente recaudador, cumplimiento de orden legal”.*

*(...)*

*“Incumplimiento a lo ordenado en el artículo 21 del manual de contratación, comoquiera que, no obra prueba del pago de estampillas”.*

Revisado lo expuesto por el sujeto auditado no es posible atender favorable lo señalado en el mismo, por cuanto está claro que las ordenanzas Departamentales vigentes y aplicar que ordenaron las mismas determinaron no solo su porcentaje, cuantía, determino los sujetos, estableció con certeza la calidad de agentes recaudadores, sin

generar excepción alguna, aunado a lo anterior el sujeto auditado venía causando las mismas y de un momento a otro vasado en la interpretación normativa dejó de realizarlo, sin que las Ordenanzas hubiesen sido modificadas, anuladas o suspendidas como en derecho corresponde, por lo cual estas gozaban de legalidad y no era Energuaviare la autoridad judicial o administrativa quien, para determinar la legalidad o no de estas, aunado a lo anterior no existe siquiera que medie demanda contra los actos que de manera injustificada el ente auditado dejó de aplicar, la excepción que pretende decantar el auditado está condicionado a Recursos de gestión, sin que en la contradicción arribaran prueba fehaciente de esto. Por lo que el hallazgo se mantiene como administrativo.

**HALLAZGO (A-D):** DEBILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA APLICABILIDAD DE ORDENANZAS DEPARTAMENTALES FRENTE A LA CAUSACION DE ESTAMPILLAS, como consecuencia de la observación señalada se configura el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

**Condición:** Debilidades en la etapa de pago de la contratación respecto de la causación de las estampillas existentes al interior de la Ordenanzas Departamentales.

**Criterio:** Ordenanza 414 de 2019.

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento, monitoreo y recaudo de las estampillas de conformidad con lo expuesto en las Ordenanzas.

**Efecto:** Incumplimiento de normas Departamentales.

## **CONSIDERACIONES DE ENERGUAVIARE SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS 2.6 (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO):**

Con base en el artículo 59 del Estatuto Tributario -modificado por el artículo 39 de la ley 1819 de 2016-, para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad: los costos realizados fiscalmente son los costos devengados contablemente en el año o período gravable. Así lo menciona el citado artículo 59 del Estatuto Tributario:

**“ARTÍCULO 59. REALIZACIÓN DEL COSTO PARA LOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD.** <Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los costos realizados fiscalmente son los costos devengados contablemente en el año o período gravable.

1. Los siguientes costos, aunque devengados contablemente, generarán diferencias y su reconocimiento fiscal se hará en el momento en que lo determine este Estatuto y se cumpla con los requisitos para su procedencia previstos en este Estatuto:

a) Las pérdidas por deterioro de valor parcial del inventario por ajustes a valor neto de realización, solo serán deducibles al momento de la enajenación del inventario;

b) En las adquisiciones que generen intereses implícitos de conformidad con los marcos técnicos normativos contables, para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, solo se considerará como costo el valor nominal de la adquisición o factura o documento equivalente, que contendrá dichos intereses implícitos. En consecuencia, cuando se devengue el costo por intereses implícitos, el mismo no será deducible;

c) *Las pérdidas generadas por la medición a valor razonable, con cambios en resultados, tales como propiedades de inversión, serán deducibles o tratados como costo al momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero;*

d) *Los costos por provisiones asociadas a obligaciones de monto o fecha inciertos, incluidos los costos por desmantelamiento, restauración y rehabilitación; y los pasivos laborales en donde no se encuentre consolidada la obligación laboral en cabeza del trabajador, solo serán deducibles en el momento en que surja la obligación de efectuar el respectivo desembolso con un monto y fecha ciertos, salvo las expresamente aceptadas por este Estatuto, en especial lo previsto en el artículo [98](#) respecto de las compañías aseguradoras y los artículos [112](#) y [113](#);*

e) *Los costos que se originen por actualización de pasivos estimados o provisiones no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, sino hasta el momento en que surja la obligación de efectuar el desembolso con un monto y fecha ciertos y no exista limitación alguna;*

f) *El deterioro de los activos, salvo en el caso de los activos depreciables, será deducible del impuesto sobre la renta y complementarios al momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero, salvo lo mencionado en este Estatuto; en especial lo previsto en los artículos [145](#) y [146](#);*

g) *Los costos que de conformidad con los marcos técnicos normativos contables deban ser presentados dentro del otro resultado integral, no serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios, sino hasta el momento en que, de acuerdo con la técnica contable, deban ser presentados en el estado de resultados, o se reclasifique en el otro resultado integral contra un elemento del patrimonio, generando una pérdida para fines fiscales producto de la enajenación, liquidación o baja en cuentas del activo o pasivo cuando a ello haya lugar.*

2. *El costo devengado por inventarios faltantes no será deducible del impuesto sobre la renta y complementarios, sino hasta la proporción determinada de acuerdo con el artículo [64](#) de este Estatuto. En consecuencia, el mayor costo de los inventarios por faltantes constituye una diferencia permanente”.*

Así entonces, **se entiende causado un costo cuando nace la obligación de pagarlo, aunque no se haya hecho efectivo el pago.** Por su parte, el artículo 105 del Estatuto Tributario establece para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, las deducciones realizadas fiscalmente son los gastos devengados contablemente en el año o período gravable que cumplan los requisitos señalados en este estatuto. Así lo prevé el artículo 105 del Estatuto Tributario:

**“ARTÍCULO 105. REALIZACIÓN DE LA DEDUCCIÓN PARA LOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD.** <Artículo modificado por el artículo [61](#) de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, las deducciones realizadas fiscalmente son los gastos devengados contablemente en el año o período gravable que cumplan los requisitos señalados en este estatuto”.

De otro lado, frente al impuesto de renta y complementarios el artículo 21-1 del Estatuto Tributario -adicionado por el artículo 22 de la Ley 1819 de 2016-, dispone:

**“ARTÍCULO 22.** Adiciónese el artículo [21-1](#) del Estatuto Tributario el cual quedará así:

**Artículo 21-1. Para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, en el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, los sujetos pasivos de este impuesto obligados a llevar contabilidad aplicarán los sistemas de reconocimientos y medición, de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, cuando la ley tributaria remita expresamente a ellas y en los casos en que esta no regule la materia. En todo caso, la ley tributaria puede disponer de forma expresa un tratamiento diferente, de conformidad con el artículo 4o de la Ley 1314 de 2009.**

**PARÁGRAFO 1o.** Los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos deberán tener en cuenta la base contable de acumulación o devengo, la cual describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los períodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un período diferente.

Cuando se utiliza la base contable de acumulación o devengo, una entidad reconocerá partidas como activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento previstos para tales elementos, de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables que le sean aplicables al obligado a llevar contabilidad.

**PARÁGRAFO 2o.** Los contribuyentes personas naturales que opten por llevar contabilidad se someterán a las reglas previstas en este artículo y demás normas previstas en este Estatuto para los obligados a llevar contabilidad.

**PARÁGRAFO 3o.** Para los fines de este Estatuto, **cuando se haga referencia al término de causación**, debe asimilarse al término y definición de devengo o acumulación de que trata este artículo.

**PARÁGRAFO 4o.** Para los efectos de este Estatuto, las referencias a marco técnico normativo contable, técnica contable, **normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y contabilidad por el sistema de causación, entiéndase a las normas de contabilidad vigentes en Colombia.**

**Cuando las normas tributarias establezcan la obligación de llevar contabilidad para ciertos contribuyentes, el sistema contable que deben aplicar corresponde a las normas contables vigentes en Colombia, siempre y cuando no se establezca lo contrario.**

**PARÁGRAFO 5o.** Para efectos fiscales, todas las sociedades y personas jurídicas, incluso estando en estado de disolución o liquidación, estarán obligadas a seguir lo previsto en este Estatuto".

**PARÁGRAFO 6o.** Para efectos fiscales, las mediciones que se efectúen a valor presente o valor razonable de conformidad con los marcos técnicos normativos contables, deberán reconocerse al costo, precio de adquisición o valor nominal, siempre y cuando no exista un tratamiento diferente en este estatuto. Por consiguiente, las diferencias que resulten del sistema de medición contable y fiscal no tendrán efectos en el impuesto sobre la renta y complementarios hasta que la transacción se realice mediante la transferencia económica del activo o la extinción del pasivo, según corresponda".

En los anteriores términos se puede establecer que ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. reconoció la partida correspondiente, ya que satisfacían los criterios de reconocimiento, atendiendo la realización del costo de los obligados a llevar contabilidad debiendo registrar el hecho económico dentro del año o periodo gravable 2021. Sumado a lo anterior, la información acogida cumplía con todas las formalidades internas para su

registro, atendiendo los principios de la contabilidad generalmente aceptados en Colombia y la legislación tributaria.

Ahora bien es de recordar, que la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG establece los indicadores regulatorios financieros mediante Resolución No. 034 de 2004 que modifica la Resolución CREG 072 de 2002, así mismo la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios establece los referentes anuales que deben cumplir los operadores de red, para el caso de ENERGUAVIARE SA ESP ésta figura en el grupo CD.

En los indicadores regulatorios aparece la rotación de cuentas por pagar, la cual mide los días que tarda la Empresa en cancelar sus obligaciones a terceros; si la empresa supera el referente, podría tener una evaluación negativa por parte de ente de control y vigilancia, situación que es revisada y analizada a través de los informes de evaluación reportados por la auditoría externa de gestión y resultados. De no hacerse lo anterior, nos conllevaría a estar en riesgo de intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En consonancia con la normativa legal referida, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. desde la Subgerencia Financiera emitió la Circular No. 16 de 15 de febrero de 2021, donde establece el cronograma de entrega y recepción de cuentas de cobro para la vigencia 2021, el cual, tiene como propósito: la revisión, causación y disposición para el pago, a fin de dar cumplimiento legal a todas las obligaciones respecto a la información financiera.

El cronograma establecido por la Circular No. 16 de 15 de febrero de 2021 es el siguiente:

CRONOGRAMA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CUENTAS DE COBRO – VIGENCIA 2021	
Mes	Fecha Límite de Entrega de Cuentas
Febrero	Lunes 22 de febrero de 2021
Marzo	Jueves 25 de marzo de 2021
Abril	Lunes 26 de abril de 2021
Mayo	Martes 25 de mayo de 2021
Junio	Jueves 24 de junio de 2021
Julio	Lunes 26 de julio de 2021
Agosto	Miércoles 25 de agosto de 2021
Septiembre	Viernes 24 de septiembre de 2021
Octubre	Lunes 25 de octubre de 2021
Noviembre	Miércoles 24 de noviembre de 2021
Diciembre	Viernes 17 de diciembre de 2021

Además, la citada Circular de la Subgerencia Financiera contempla que: “*Todos los documentos (informes-anexos) debe llevar la fecha del cronograma*”. Es por ello, que los informes presentados en la fase de ejecución de los procesos contractuales obedecen a tales fechas y no por otros motivos. Inclusive, dicho cronograma de entrega y recepción de cuentas de cobro se emite al inicio de cada vigencia, para facilitar el reporte de los primeros días de cada mes, para asuntos: tributarios de orden nacional, departamental, municipal, entidades de control, sistemas de información, entre otros, los cuales deben representar los hechos económicos ocurridos en el periodo mensual inmediatamente anterior. Finalmente, la información también debe representar los costos y gastos ocurridos efectivamente en dicho periodo y que afecta el cálculo de la tarifa a los usuarios.

Frente a ésta observación recurrente, es necesario concluir que:

- Es una obligación de ENERGUAVIARE SA ESP cumplir los indicadores regulatorios financieros (contenidos en la Resolución No. 034 de 2004 que modifica la Resolución CREG 072 de 2002), para ello debe tomar las medidas de carácter financiero y administrativas necesarias.
- ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. desde la Subgerencia Financiera emitió la Circular No. 16 de 15 de febrero de 2021, para establecer el cronograma de entrega y recepción de cuentas de cobro para la vigencia 2021, el cual, tiene como propósito: la revisión, causación y disposición para el pago, a fin de dar cumplimiento legal a todas las obligaciones referente a la información financiera. Es por ello, que los informes presentados en la fase de ejecución de los procesos contractuales obedecen a tales fechas y no por otros motivos.
- Por estas razones, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. se toma el menor tiempo posible para hacer efectivo sus pagos (obligaciones) una vez han sido causados de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia.
- Por su parte, diferente a las demás entidades, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. es contribuyente de renta régimen ordinario, lo que nos obliga a reconocer los hechos económicos de acuerdo con las normas fiscales, so pena de generar detrimentos o pérdidas patrimoniales al poner en riesgo estos costos fiscales.

### **ANALISIS POR PARTE DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE CON RESPECTO A LO NUMERADO 2.6 SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TERMINO):**

Lo expuesto en la réplica no desvirtuar las observaciones realizadas por el equipo auditor, claramente pretenden justificar su actuación contraria a derecho, olvidando que el contrato es Ley para las partes y que bajo ningún escenario puede ENERGUAVIARE, reconocer obligaciones contractuales sin el cumplimiento de estas, pues no solo el cumplimiento, sino la certeza de las mismas, constituye un requisito SINE QUA NON, para su existencia y reconocimiento, la entidad tendrá que establecer dentro de su sistema financiero, contable y presupuestal, los pagos asociados a este tipo de situaciones contractuales, por cuanto la exigibilidad de las mismas, a la luz de las relaciones contractuales, deben ser claras, expresas y exigibles, por lo que mal hace la entidad en considerar que por la existencia del contrato se obliga a la asunción de un costo, el cual está sujeto a situaciones, de tiempo, modo y lugar establecidas en los contratos, no puede además hablar de periodos y causaciones distintas a las previstas en las fechas y condiciones pactadas contractualmente, la causación o el periodo para estas relaciones se dan luego del vencimiento pactado contractualmente no antes. Una es la contabilidad de sus empleados, trabajadores y otra es el reconocimiento y pago de

las obligaciones adquiridas contractualmente que se deben regir en los términos y tiempos señalados contractualmente. **POR LO QUE EL HALLAZGO SE MANTIENE ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL.**

**HALLAZGO:** DEBILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN, CONTRATO, con ocasión al pago de obligaciones contractuales por parte de Energuaviare, posteriores al cumplimiento del termino pactado conforme a lo previsto en el Manual de Contratación. y como consecuencia de la observación señalada se configura el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal de acuerdo a la observación decantada para cada proceso contractual.**

**Condición:** Debilidades en la planeación de la contratación, la supervisión y el pago de obligaciones sin que se cumplan los plazos previsto y la existencia de acciones reales realizadas en tiempo, contrario al manual de contratación y contrato que es Ley para las partes.

**Criterio:** Violación al Manual de Contratación, Pagos, Liquidación y cumplimiento de obligaciones contractuales, Violación a lo pactado contractualmente "Contrato".

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo

**Efecto:** Incumplimiento al manual de contratación y al contrato.

### **CONSIDERACIONES DE ENERGUAVIARE EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CÁLCULO DEL PRECIO MÁXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR 2.7 2.8 Y 2.9**

De conformidad con lo establecido en el correspondiente Reglamento Interno de Contratación debidamente aprobado por la Junta Directiva de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante acuerdo 017, en lo referente a la realización de estudios, sondeos o consultas del mercado, previo a la suscripción de la correspondiente contratación, es pertinente contextualizar al Ente de Control Fiscal en los siguientes aspectos:

- a) **SON CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los celebrados con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración o funcionamiento de la Empresa, que no puedan ser cumplidos con trabajadores de la Empresa.
- b) **SON CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** Los celebrados con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades de asesoría relacionadas con la gestión, administración o funcionamiento de la Empresa, que no puedan ser cumplidas con personal de planta, y que requieran por sus conocimientos, experiencia o especialización de trabajos de índole intelectual.

- c) **SON CONTRATOS DE SUMINISTRO:** aquellos que tienen por objeto la adquisición periódica y continúa, por parte de la Empresa, de bienes muebles o de servicios durante un plazo pactado. **Parágrafo.** En todo caso y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 1150 para la ejecución y manejo de recursos públicos se dará en cumplimiento a lo previsto por los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.
- d) **SON CONTRATO DE CONSULTORÍA:** Es aquel que se refiere a estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, supervisión y control. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la prestación de servicios de interventoría, la asesoría misma en el desarrollo de los contratos de consultoría y la ejecución de estudios, diseños, planos, ante proyectos, localización, coordinación, dirección técnica y programación de obras.
- e) Para iniciar el proceso de contratación establece el literal c, del numeral 8 del Reglamento de Contratación, que ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos:

“Valor: El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación., así como su monto, y el de posibles costos. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquéllos”.

Más adelante indica el mismo reglamento en su numeral 20:

### “ESTUDIO DE MERCADO

Previo a la realización de un proceso de invitación pública o privada, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá solicitar cotizaciones en el mercado. Esta actividad tiene como finalidad contar con un análisis de costos vigentes, sin que esto genere ningún compromiso con quienes se les solicitó la información, dejando constancia general en un documento de que se hizo la consulta o anexando diversas cotizaciones, relacionados al objeto contractual”.

Nótese que desde el reglamento en comento, el cual tiene poder vinculante para la organización empresarial, la junta directiva estableció que ENERGUAVIARE, deberá realizar un análisis que soporte el valor del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación; requisito que precisamente se cumple mediante la realización del Estudio previo de precios, identificado en el contenido de la sección ANALISIS ECONÓMICO o ESTUDIO DE MERCADO del FORMATO DE REQUISICION de cada proceso contractual; esto, en cuanto a los contratos diferentes a



prestación de servicios profesionales y de consultoría, en razón a que por regla general, el precio de estos surge de una propuesta técnica y económica presentada por el oferente, la cual se sustenta principalmente en el nivel de formación académica, su grado de experticia, la forma, condiciones y lugar de ejecución al igual que las obligaciones del contrato entre otras, el valor de la retención en la fuente y el valor correspondiente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Es de anotar que la entidad puede aceptar o rechazar la propuesta presentada de conformidad con su disponibilidad presupuestal o porque la propuesta no se ajuste a la necesidad del servicio.

Es de gran importancia resaltar que en Colombia no existe norma positiva que reglamente un procedimiento ni se ha fijado un método para calcular el valor de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de consultoría, por cuanto estos en principio guardan relación directa con el conocimiento intelectual.

Ahora bien, en cuanto a los contratos de suministro de bienes y prestación de servicios, cabe precisar, inicialmente, que el cálculo del valor máximo a contratar por la entidad depende de la misma necesidad establecida por la respectiva área de la empresa, en cuanto a la cuantía del suministro o del servicio. Al respecto:

- 01.** Para los procesos sin cuantía determinada, sujetos principalmente a la necesidad del ordinario consumo<sup>30</sup> o a actividades desarrolladas por la empresa sin solución de continuidad, el valor máximo a contratar se establecerá conforme a una disponibilidad presupuestal destinada por el Área Financiera al inicio de la vigencia.
- 02.** Para los procesos con cuantía determinada, el valor máximo a contratar se calculará de acuerdo con los precios unitarios máximos establecidos en la etapa previa del proceso contractual. Para lo cual, la empresa ha venido implementando los siguientes procedimientos de análisis estadístico de precios:
  - ❖ Una vez fijadas las especificaciones de los bienes o condiciones del servicio requerido, así como las condiciones del contrato, la respectiva área solicitante de la necesidad identifica tres (3) personas naturales o jurídicas que puedan ser potenciales proveedores, verificando el directorio de proveedores o en su defecto el mercado colombiano, y de manera física o vía telefónica, e-mail, WhatsApp, se

---

<sup>30</sup> Código de Comercio. Artículo 969. Cuantía del Suministro: Para establecer la cuantía del suministro si las partes no lo hubieren fijado en cantidad determinada o señalado las bases para determinarla, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Si las partes han fijado un límite máximo y uno mínimo para el total del suministro o para cada prestación, corresponderá al consumidor determinar, dentro de tales límites, la cuantía del suministro;
- 2) Si las partes han fijado solamente un límite máximo corresponderá al consumidor determinar la cuantía, sin exceder dicho máximo;
- 3) Si las partes se remiten a la capacidad de consumo o a las necesidades ordinarias y señalan un mínimo, el consumidor podrá exigir las cantidades que su capacidad de consumo u ordinarias necesidades le impongan, pero estará obligado a recibir el mínimo fijado. Por su parte el proveedor deberá prestar dichas cantidades o el mínimo, según el caso, y;
- 4) Cuando la cuantía del suministro no haya sido determinada, se entenderá que las partes han pactado aquella que corresponda al ordinario consumo o a las normales necesidades del consumidor, salvo la existencia de costumbre en contrario.

solicita Cotización, para analizar costos sin generarse ningún compromiso con quienes se les solicitó la información; lo anterior, para establecer una muestra de datos bajo condiciones homogéneas, resaltando todos los requisitos y condiciones del proceso contractual. En este sentido, se realiza análisis estadístico de las tres (3) cotizaciones recibidas, determinándose promedio, y conforme a cantidades requeridas, valor unitario y valor total, IVA Incluido, se estima el valor máximo a contratar.

Es pertinente precisar que ENERGUAVIARE S.A. E.S.P consulta las condiciones del mercado a través las cotizaciones solicitadas a fabricantes, proveedores, distribuidores y/o comercializadoras de bienes y servicios, evento en el cual toma como base de la configuración del precio a contratar, la información recolectada, siempre y cuando se evidencie que quien cotiza contempla dentro de los precios cotizados, variables tales como carga tributaria, pólizas y seguros, costos bancarios, transporte, etc., de acuerdo con las condiciones específicas de ejecución del contrato, toda vez que tomar precios unitarios brutos se consolida como un desacierto para establecer el precio probable del futuro contrato, pues solo serviría de fundamento para definir la estructura, desglose y contenido del mismo.

- ❖ Una vez determinada la necesidad por alguna de las áreas de la empresa y fijadas las especificaciones de los bienes o condiciones del servicio requerido, se acude al mercado local y/o nacional para solicitar a personas naturales o jurídicas, dedicadas a actividades económicas relacionadas con el objeto a contratar, de manera física o vía telefónica, WhatsApp o e-mail, cotización de precios por unidad de producto o servicio; así mismo, se acude al mercado virtual, a partir de diferentes plataformas de ventas, tiendas de cadena y/o relacionadas, para reconocer precios por unidad de producto o servicio, teniendo presente las especificaciones establecidas. Todo lo anterior, para establecer una muestra de datos bajo condiciones no homogéneas, dado que las cotizaciones en comento frecuentemente presentan variaciones respecto a precios unitarios, cantidades, especificaciones técnicas, calidad de los bienes, costos asociados a transporte, disponibilidad de los bienes, vigencia de la cotización, tiempos de entrega, forma de pago, tiempos y lugar de entrega, posición del cotizante en la cadena productiva, entre otros, y la búsqueda virtual permite identificar precios de venta al público (sin contemplarse demás costos asociados).

De igual forma, eventualmente se incorpora como variable de la muestra los precios históricos contratados para dicho objeto contractual, ajustados con IPC variación año corrido reportado por el DANE; lo anterior, dada la dificultad para

acceder de manera oportuna a las correspondientes cotizaciones, por la complejidad del suministro y/o servicio, baja disponibilidad de oferentes en el mercado local y/o nacional, entre otras.

En este sentido, con base en la información recolectada, tomada como muestra, se halla la media aritmética y la desviación estándar de los datos, esta última con el fin de identificar su grado de dispersión respecto a la media, en razón a que las características de la muestra generalmente no son uniformes, pues se encuentran diferencias significativas en los precios de un mismo bien o servicio durante el proceso de consulta. Respecto a lo anterior, una desviación estándar baja indica que la mayor parte de los datos tienden a estar agrupados cerca de su media, pero una desviación estándar alta, indica lo contrario; y dado que se analizan precios unitarios, un precio bajo, respecto a precios más altos, modifica significativamente la media, por lo que usar esta medida en conjunto con la desviación estándar, minimiza el margen de error producido por las mismas características de los datos recaudados. Igualmente, la sumatoria de estas medidas estadísticas, permite representar la media y la distancia entre un conjunto de datos, por lo que se implementa para el establecimiento del valor máximo o techo en los precios por unidad de producto o servicio. Para efectos de tratamiento financiero, los precios hallados son ajustados a la decena o centena, procurando que la sumatoria de los ajustados, no esté por debajo de la sumatoria de los precios hallados.

Al respecto, cabe destacarse que Colombia Compra Eficiente a través de su Guía para la elaboración de Estudios de Sector, recomienda utilizar como técnica de análisis de información numérica, medidas de dispersión como la desviación estándar en conjunto con la media aritmética o media podada, pues la media en sí sola no representa el comportamiento de toda la muestra; por lo anterior, se hace uso de estas, para la realización de Análisis estadístico de precios, como apoyo, en la etapa previa de los procesos contractuales.

Ahora bien, para los casos en que se requiere que los elementos sean puestos en las diferentes localidades donde opera la empresa de energía eléctrica del departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., adicionalmente se contempla un costo promedio de transporte por unidad de producto, establecido a través de Sistema de Costos ABC (Activity Based Costing), dado que permite realizar un proceso integral de costeo, ya que trabaja con información financiera y no financiera. El sistema de costos ABC, se basa en el principio de que la actividad, es la generadora de costos y que los productos consumen actividades; en este sentido, el costo promedio de transporte por unidad de producto, será

aquel que le signifique a la empresa, si directamente se encargara de entregar en cada localidad o punto de Atención, las unidades necesarias del producto, por lo que se usa como referencia la camioneta NISSAN Frontier Línea D22/NP300 con placa ABP-704, a nombre de la empresa desde el año 2011, suponiendo que el suministro se realizara en este vehículo. A través del sistema de costos ABC, se determina inicialmente un parámetro asociado a la distancia y un parámetro asociado al tiempo; de esta forma, el costo promedio de transporte por unidad de producto tendrá en cuenta las distancias recorridas en kilómetros (Km) y el tiempo de recorrido en Horas (Hrs), con base en los cinco (5) puntos de atención: El Retorno, Calamar, Inspección La Libertad, Corregimiento El Capricho y Puerto Concordia (Meta). Una vez establecido el costo por una hora de recorrido y el costo por un Km recorrido, se elabora una proyección de recorridos promedio mes, analizándose resultados de la vigencia anterior, para identificar las veces en que fue necesario trasladarse a área rural para suplir la necesidad de la empresa; posteriormente, se disponen como referencia algunos sectores del departamento del Guaviare, agrupando las veredas y el número de salidas al mes y con base en datos de distancia y tiempo promedio de recorrido suministrados por GPS Google Maps, se fija para cada sector la máxima distancia hallada, y con ellos se establece una proyección de recorridos al mes, y así mismo, se halla un costo total por recorridos mes y el costo promedio de transporte por unidad de producto.

Para este procedimiento, se elaboran los documentos técnicos denominados por la entidad como ANALISIS DE PRECIOS o ESTUDIOS DE MERCADO, firmados por Profesional en Economía, lo cual se refuerza con los planteamientos realizados en el documento identificado como FORMATO DE REQUISICIÓN.

Conforme con todo lo anteriormente expuesto, corresponde a un grave error por parte de la Contraloría Departamental del Guaviare, considerar que en todos los casos el precio de los contratos se establece únicamente con la información de cotizaciones, sin considerar las características de estas, e identificar si fueron contempladas las especificaciones del suministro o condiciones del servicio requerido y demás relacionadas a la ejecución del contrato. En este sentido, se desestima los hallazgos respecto a Sobrepuestos, pues para determinarlo se requiere ir mucho más allá; se demanda la existencia de todo un análisis, con los correspondientes soportes documentales, la exposición detallada de la metodología y el método utilizado para llegar al tal conclusión. Sorprende que el informe de auditoría carece de estos elementos, toda vez que, aunque puede basarse en cada elemento del expediente contractual para analizar la gestión fiscal, debe actuar de manera lógica, coherente e idéntica, conforme con la metodología y método implementado por la empresa, de lo contrario, deberá analizar a través de cotizaciones a su nombre, precisando el mismo tiempo, modo y lugar

en que se realizó el Análisis estadístico por parte de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., teniendo presente.

### **SOBRE LOS HALLAZGOS EN RELACIÓN CON EL CONCEPTO “PRECIOS REALES DE LA OBRA, SERVICIO O SUMINISTRO” APLICADO EN EL PROCESO DE AUDITORÍA 2.8.**

En razón a que la Contraloría Departamental del Guaviare enunció de manera semejante hallazgos sobre el concepto de precios reales de la obra, servicios o suministro en los contratos auditados, se dará respuesta en éste capítulo para facilitar su lectura, como también, para demostrar que no tienen vigor los hallazgos sobre tales asuntos. Los contratos con hallazgos en tal materia son:

1. Contrato de Prestación de Servicios No. 61 de 2021
2. Contrato de Prestación de Servicios No. 132 de 2021
3. Contrato de Prestación de Servicios No. 174 de 2021
4. Contrato de Prestación de Servicios No. 240 de 2021
5. Contrato de Prestación de Servicios No. 284 de 2021
6. Contrato de Suministro No. 123 de 2021
7. Contrato de Suministro No. 124 de 2021
8. Contrato de Suministro No. 173 de 2021
9. Contrato de Suministro No. 176 de 2021
10. Contrato de Suministro No. 177 de 2021
11. Contrato de Suministro No. 178 de 2021
12. Contrato de Suministro No. 179 de 2021
13. Contrato de Suministro No. 241 de 2021
14. Contrato de Suministro No. 246 de 2021
15. Contrato de Suministro No. 268 de 2021
16. Contrato de Suministro No. 293 de 2021
17. Contrato de Suministro No. 309 de 2021
18. Contrato de Suministro No. 316 de 2021

El concepto de precios reales de mercado fue adoptado por Jaime Orlando Santofimio Gamboa, exmagistrado del Honorable Consejo de Estado de la República de Colombia, expresa en su libro Tratado de Derecho Administrativo - Tomo IV: Contratación Indevida (2004): *"Los precios reales del mercado son lo que, de acuerdo con las reglas del mercado, pueda ser el costo de los bienes, servicios, suministros, etc. Es decir, del objeto u objetos a contratar, en un lugar determinado, en un momento determinado, bajo determinadas circunstancias y conforme a las variables que el objeto del contrato implique, tales como cantidad, calidad, especialidad, etc. Lo anterior con el propósito ineludible de que la administración no pague más, ni pague menos, de lo que verdaderamente cuestan en el tráfico jurídico ordinario dichos bienes o servicios. Quiere decir lo anterior, que el libre juego de la oferta y la demanda en el tráfico mercantil, es el que determina en un momento dado los precios de los bienes y servicios, y en la medida en que la Administración Pública participa como un operador más en ese mercado, al demandar esos bienes y servicios, debe también atenerse a los precios del mismo,*

*cumpliendo además con el ya referido deber de estudiarlos previamente a la contratación, con el fin de evitar (...) pagar más respecto de la realidad del mercado, lo cual configuraría a todas luces no solo una situación de peculado, sino una afrenta al patrimonio público (...) El estudio previo de los precios de mercado, permitirá entonces a la Administración determinar, al momento de evaluar las propuestas que reciba, si las mismas guardan una relación equilibrada con aquellos o si resultan demasiado altas, de tal forma que deban ser descalificadas".*

Referente a lo anterior, dentro del proceso de Auditoria, este concepto se ha asociado a un presunto incumplimiento de los principios de Selección Objetiva, moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, según este organismo de control fiscal, "(...) cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible."

Al respecto, cabe mencionar que, para cada proceso contractual, la EMPRESA ha realizado Estudio previo de precios, con base en los procedimientos establecidos y ya mencionados, mediante los cuales se ha explicado la metodología y método implementado, y justificado los precios máximos a contratar, toda vez que se debe tener claro que los Análisis estadísticos permiten determinar precios unitarios de referencia, mas no precios fijos, conforme con las características y/o especificaciones del suministro y/o servicio y las condiciones contractuales establecidas.

Así mismo, si bien en la contratación se ha hablado de precios reales de mercado, lo anterior se ha configurado como un concepto que carece de objetividad, toda vez, que como lo expresa la Contraloría Departamental del Tolima en su Concepto Jurídico No. 010 del 16 de junio de 2020:

*"La determinación de los precios en un mercado, responde a la articulación básica de la estructura de costos de cada proveedor más el margen de utilidad esperado, por cuanto se debe presumir y garantizar ganancia en los procesos de intercambio mercantiles, máxime al tratarse de adquisiciones hechas por entidades representantes del Estado, por cuanto el sistema de compras públicas no trata solo de un mecanismo para suplir las necesidades estatales, sino también un mecanismo para intervenir y promover la economía nacional; a merced de lo anterior se determina que dependiendo la estructura de costos de cada proveedor, pueden obtenerse precios de mercado diferentes para un mismo elemento, toda vez que no existe homogeneidad absoluta sobre los costos y gastos en los que incurre uno u otro proveedor al interior del mismo mercado, siendo lógico que costos adicionales o más elevados, sean trasladados por el proveedor al precio final.*

*(...) no es lógico suponer que el concepto de "precios de mercado" trata de una noción verificable mediante simples cálculos aritméticos, cuando en oposición a esta errada visión, existen precios diferenciales para un mismo bien/servicio, dependiendo del mercado en el que se realice la transacción, por cuanto existen condiciones heterogéneas y presiones diversas para los diferentes mercados, de tal manera que el*

*resultado de la dinámica de oferta y demanda de bienes y/o servicios homogéneos en mercados diferentes, dará como resultado precios que no necesariamente corresponden a esta misma característica de homogeneidad."*

Así pues, las apreciaciones realizadas por parte de la Contraloría Departamental del Guaviare respecto a precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado, se desestiman por parte de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., toda vez que la empresa ha realizado Estudio previo de precios para cada proceso contractual, con soportes documentales y producción de documentos técnicos, por lo que se conjetura vacíos en el proceso de Auditoria, ya que el concepto de 'precio real de mercado' no debe entenderse solo desde la perspectiva del juego de la oferta y la demanda, sino en un sentido más amplio, dado que comprende diversas variables de acuerdo a condiciones, ambiente, lugares, distancias y demás elementos que puedan influir en su conformación, el mismo que es variable y carente muchas veces de uniformidad, lo cual debe analizar también este organismo de control fiscal.

### **SOBRE LOS HALLAZGOS EN RELACIÓN CON LA ESTRUCTURACIÓN DEL PRECIO EN LA CONTRATACIÓN 2.9.**

En razón a que la Contraloría Departamental del Guaviare enunció de manera semejante hallazgos sobre la inexistencia de la certeza de variables o costos directos e indirectos que amparan el precio en los contratos auditados, se dará respuesta en éste capítulo para facilitar su lectura, como también, para demostrar que no tienen vigor los hallazgos sobre tales asuntos. Los contratos con hallazgos en tal materia son:

1. Contrato de Prestación de Servicios N° 001 de 2021
2. Contrato de Prestación de Servicios N° 07 de 2021
3. Contrato de Prestación de Servicios N° 08 de 2021
4. Contrato de Prestación de Servicios N° 21 de 2021
5. Contrato de Prestación de Servicios N° 25 de 2021
6. Contrato de Prestación de Servicios N° 27 de 2021
7. Contrato de Prestación de Servicios N° 61 de 2021
8. Contrato de Prestación de Servicios N° 64 de 2021
9. Contrato de Prestación de Servicios N° 65 de 2021
10. Contrato de Prestación de Servicios N° 81 de 2021
11. Contrato de Prestación de Servicios N° 275 de 2021
12. Contrato de Prestación de Servicios N° 284 de 2021
13. Contrato de Suministro N° 100 de 2021
14. Contrato de Suministro N° 122 de 2021
15. Contrato de Suministro N° 124 de 2021
16. Contrato de Suministro N° 173 de 2021
17. Contrato de Suministro N° 174 de 2021
18. Contrato de Suministro N° 177 de 2021
19. Contrato de Suministro N° 176 de 2021
20. Contrato de Suministro N° 178 de 2021
21. Contrato de Suministro N° 179 de 2021

22. Contrato de Suministro N° 241 de 2021
23. Contrato de Suministro N° 246 de 2021
24. Contrato de Suministro N° 268 de 2021
25. Contrato de Suministro N° 309 de 2021
26. Contrato de Suministro N° 316 de 2021
27. Contrato de Alquiler N° 126 de 2021
28. Contrato de Alquiler N° 153 de 2021
29. Contrato de Consultoría N° 159 de 2021
30. Contrato de Consultoría N° 200 de 2021
31. Contrato de Consultoría N° 165 de 2021
32. Contrato de Obra N° 249 de 2021

En primera instancia, debe aclararse ante este organismo de control fiscal que no existe marco normativo que establezca un método único para la determinación del precio en la contratación, por cuanto esto depende de diferentes variables endógenas y exógenas asociadas a las características del suministro, servicio, consultoría u obra, las condiciones contractuales establecidas, entre otras. Por lo anterior, la presunción de hallazgos no puede establecerse sobre la fundamentación del método implementado para la determinación de precios de referencia en los procesos de contratación, toda vez que su validez recae sobre la base conceptual de la estadística descriptiva y las características de las muestras tomadas para Análisis estadístico.

Así mismo, téngase presente que el precio esta influenciado tanto por las condiciones del mercado como por condiciones contractuales establecidas, que para todos los casos y/o necesidades difiere, por lo que no es posible determinar por vía general una manera para estructurar precios; e incluso dentro de un mismo proceso, sería erróneo fijar costos directos o indirectos, cuando estos están sujetos a la naturaleza jurídica de los posibles proveedores, a coyuntura del mercado, a costos de transacción derivados de la ubicación de quien cotiza, así como del lugar y plazo de ejecución contractual, entre otras; al respecto, vale la pena citar:

*“La manera como las ofertas presentan el precio varía demasiado, incluso por razón de la costumbre que se impone en determinados negocios. Por ejemplo, tratándose de la compraventa, del suministro o la prestación de servicios profesionales –entre otros contratos, que de hecho son la mayoría– el valor que se ofrece no se desglosa para revelar al destinatario su estructura de costos. El proponente se limita a establecer una cifra por la que está dispuesto a asumir ciertas obligaciones, pero el comprador desconoce cómo se compone internamente, es decir, no sabe –ni usualmente le interesa conocerlo– qué parte del valor corresponde a gastos de mano de obra, de transporte, de energía, cuál es la utilidad esperada, entre otros conceptos. En estos casos se limita a conocer con claridad absoluta cuánto le costará el bien o el servicio, porque es lo que pagará.” (MARÍN CORTÉS, Fabián. El precio. Serie: Las cláusulas del contrato estatal. Medellín)*

Por lo anterior, desde las reglas de la experiencia y la sana crítica, y analizado Instructivos de Elaboración de estudios de sector para diferentes entidades, se puede observar que existen múltiples factores que influyen en la composición del precio y diferentes métodos



para la determinación del precio en la contratación; al respecto, se adoptó el marco conceptual de algunos de esos Instructivos. Cítese el Instructivo Elaboración Análisis del Sector de la Presidencia de la República (diciembre de 2020):

*“Para realizar el análisis de los precios cotizados y establecer el valor techo a tener en cuenta para el proceso contractual a adelantar, la Dependencia debe tener en cuenta las opciones de medidas de tendencia central que pueden ser utilizadas.*

### *Medidas de Tendencia Central*

- *Promedio Simple: Este método de pronóstico tiene en cuenta la cantidad total de datos, en este se considera un conjunto de datos ( $X_1, X_2, X_3, X_4, X_5$ ), donde cada uno de los datos que pertenece al conjunto son el precio de un bien o servicio suministrado por los oferentes en la investigación de mercado.*

*El promedio simple se obtiene:*

*Promedio simple =  $\sum X/n$  Donde:  $n$  es la cantidad de los datos que pertenecen al conjunto.*

- *Media Geométrica: La media geométrica de un conjunto de datos es la raíz  $n$ -ésima del producto de los datos que pertenecen al conjunto de estudio, es decir:  $n$*

*Media Geométrica =  $\sqrt[n]{X_1 * X_2 * X_3 * X_4 * X_n}$*

- *Desviación Estándar: La desviación estándar muestral es una medida de dispersión que mide la distancia promedio de los datos de una muestra respecto a su media. A mayor desviación, mayor la dispersión de los datos de la muestra con respecto a su media o promedio.*

- *Mediana: Es una medida estadística que representa el valor que ocupa la posición central en una muestra. Para su cálculo los datos se ordenan, preferiblemente, de menor a mayor y luego se selecciona el dato que ocupa la posición central. A diferencia del promedio simple, la mediana no es afectada por la presencia de datos atípicos (datos extremos o con alta volatilidad), sin embargo, no es una variable que realmente utilice la información de los datos pues es una medida de ubicación o posición, por ello se recomienda que sea una variable complementaria, la cual puede brindar información útil si es comparada con el promedio simple.*

- *Promedio sin extremos: Del conjunto de datos, al momento de realizar el cálculo del promedio simple, no se tienen en cuenta los extremos de la serie (previamente ordenados), es decir, no se incluyen dentro del cálculo el mayor ni el menor dato de la serie.*

- *Otras medidas de tendencia central: De acuerdo con la cantidad de datos que recolecten en la investigación del mercado se pueden calcular otras medidas de tendencia central tales como: i) promedio de las tres más bajas, ii) promedio de las cinco más bajas, iii) promedio sin considerarse el dato más alto, etc.; todas aquellas que se*

*consideren relevantes y que brinden elementos para analizar y describir el comportamiento de precios en el mercado.*

*La entidad debe hacer el análisis de precios utilizando las medidas relacionadas anteriormente y posterior a esto seleccionar la medida de tendencia central que resulte más favorable para establecer un precio justo de mercado para el presupuesto estimado por la entidad para el objeto a contratar.”*

Así como en el documento mencionado, Colombia Compra Eficiente en su Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, también dispone de estas herramientas estadísticas, para entender el comportamiento de los datos que componen la muestra y hacer inferencia sobre su comportamiento; y recomienda utilizar medidas de dispersión como la desviación estándar en conjunto con la media o media podada (promedio sin extremos).

En este sentido, se invalida los hallazgos por parte de este organismo de control fiscal, respecto a la estructuración del precio en la contratación, pues se justifica, conforme a lo anterior, la metodología y métodos implementados por la empresa en la elaboración de los Estudios Previos de Preciso

**De manera respetuosa solicitamos a la Contraloría Departamental del Guaviare entender cómo incorporado al escrito de descargos en relación con cada una de las observaciones incluidas en el Informe Preliminar, lo consignado en EN RELACIÓN CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ENERGUAVIARE S.A.E.S.P de estas CONSIDERACIONES PRELIMINARES, en cuanto corresponda a cada una de las observaciones (el resaltado es nuestro)**

**ANÁLISIS POR PARTE DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE CON RESPECTO A LO NUMERADO 2.7 CON RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CÁLCULO DEL PRECIO MÁXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR, 2.8 PRECIOS REALES DE LA OBRA, SERVICIO O SUMINISTRO, 2.9 ESTRUCTURACIÓN DEL PRECIO EN LA CONTRATACIÓN:**

Revisado lo expuesto en cada uno de los numerales descritos se tiene que el sujeto auditado se dedicó a tratar de justificar sus actuaciones, sin embargo, no logro desvirtuar lo expuesto en ellas, aunado a lo anterior pretende hacer ver que el equipo Auditor está cuestionando o tildando de sobre pasar los precios máximos establecidos para los procesos contractuales, cuando esto jamás se ha expuesto, lo claro esta es que en los distintos procesos el presupuesto se realizó sin el conocimiento de variables estructurantes del precio y en algunos las líneas que revisaron para la estructuración afectan al auditado mas no al contratista, por lo cual resulta inoportuno y erróneo lo expuesto por el sujeto auditado, por lo que dichas observaciones de reiteran y mantienen, en idénticas condiciones.

**HALLAZGO:** DEBILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN, CONTRATO, con ocasión a la estructuración de los precios y el cálculo del presupuesto para el pago de obligaciones contractuales por parte de Energuguaviare, como consecuencia de la observación señalada se configura el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal de acuerdo a la observación decantada para cada proceso contractual.**

**Condición:** Debilidades en la planeación de la contratación en la estructuración del presupuesto, contrario al manual de contratación, selección objetiva, en la estructuración del presupuesto y posterior propuesta.

**Criterio:** Violación al Manual de Contratación Numeral 8.

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo

**Efecto:** Incumplimiento al manual de contratación.

#### 4.2.1.2 *Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría*

El reglamento interno de contratación vigente, fue adoptado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 7 de 2013, modificado por el Acuerdo N° 01 de 2021 y mediante Acuerdo JD No. 94 de 2014 el manual de políticas y responsabilidades de interventoría y supervisión.

#### 4.2.1.3 *Plan Anual de Adquisiciones y Régimen de Transparencia*

El Decreto 1082 de 2015 impone la obligación a las Entidades Estatales de elaborar un Plan Anual de Adquisiciones (PAA), el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. De acuerdo con el Decreto en mención por Entidades Estatales se entienden:

- Las que refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993
- Las que refieren los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007
- Aquellas entidades que por disposición de la ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007

El Decreto 1082 de 2015 señala en su Artículo 2.2.1.1.4.1. *Plan Anual de Adquisiciones:*

*Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.*

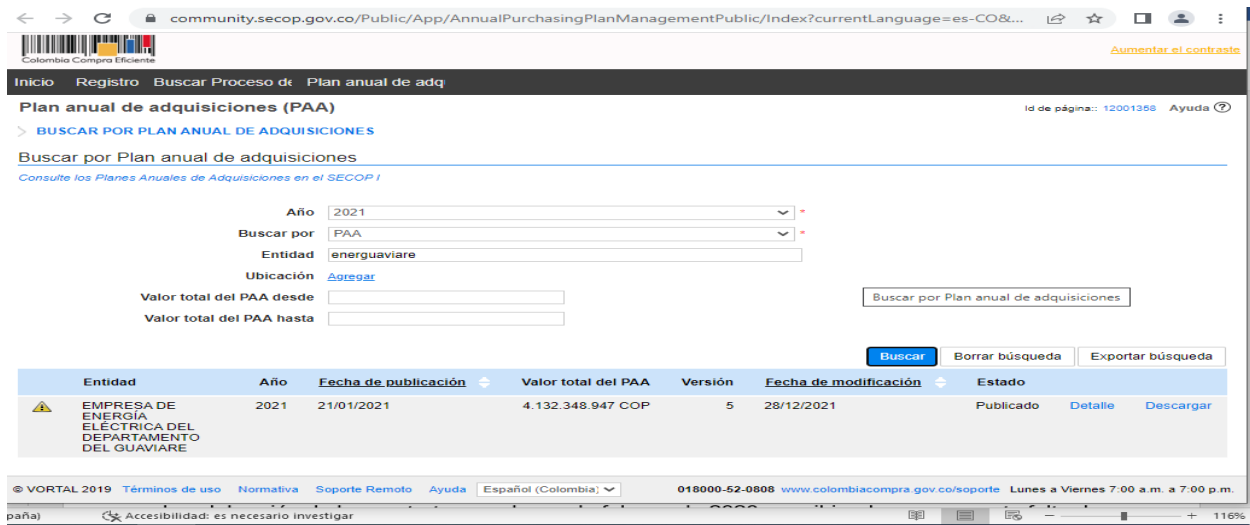
De tal forma que todas las Entidades Estatales, independiente de si tienen o no un régimen especial de contratación, están obligadas a publicar el Plan Anual de Adquisiciones. De conformidad con el párrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011,

las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta están exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión.

La Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP publicó en la página web institucional



(<http://energuaviare.com/sites/default/files/PLAN%20DE%20COMPRAS%20ENERGUAVIARE%202020.pdf>) el plan de compras o adquisiciones de la vigencia 2021 y en consulta realizada en el portal único de la contratación SECOP, se halló su publicación en <https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanManagementPublic/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE> ,



tal como lo solicita la normativa anticorrupción y la Ley 1712 de 2014 o Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, el plan de adquisiciones publicado estimó en el cronograma de convocatoria para la celebración de los contratos en el mes de febrero de 2021, percibiendo una presunta falta de planeación cuando la contratación se encuentra ejecutada durante el transcurso del año.

Adicionalmente, el plan no sufrió modificación originada por ajustes en el cronograma de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; para incluir nuevas

obras, bienes y/o servicios; excluir obras, bienes y/o servicios; o modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

**HALLAZGO 11 (A) / OBSERVACIÓN 12:** DEBILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. La empresa no cumplió con la ejecución de la programación establecida en el Plan Anual de Adquisiciones durante el mes de febrero de 2021.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Para refutar la observación, debemos dirigirnos al artículo 2.2.1.1.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015 citado por la Contraloría Departamental del Guaviare, este artículo menciona:

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones de este en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente”.*

Además, la Contraloría Departamental del Guaviare soporta sus hallazgos en lo dispuesto por el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1081 de 2015, norma que determina de manera separada los sujetos obligados que contratan o no a cargo de recursos públicos, así:

*“Artículo 2.1.1.2.1.10. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar en su página web y en el SECOP el Plan Anual de Adquisiciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, el literal e) del artículo 9° de la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.*

*Los sujetos obligados que no contratan con cargo a recursos públicos no están obligados a publicar su Plan Anual de Adquisiciones.*

*Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos y recursos privados, deben publicar en su página web y en el SECOP el Plan Anual de Adquisiciones para los recursos de carácter público que ejecutarán en el año.*

*Se entenderá como definición de Plan Anual de Adquisiciones respecto a todos los sujetos obligados que contratan con recursos públicos, la prevista en el artículo 3° del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.”.*

Según lo descrito por el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1081 de 2015, el sustento normativo no es correspondiente y veraz con los hallazgos sobre la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, en tanto que, evidentemente no se refiere a los contratos celebrados por la empresa.

Por otra parte, en cumplimiento del principio de publicidad -que atañe directamente a la función administrativa- ENERGUVIARE S.A. E.S.P., publica su actividad contractual a través del SECOP 1 – INFORMATIVO como también el Plan Anual de Adquisiciones – PAA en el SECOP 2.

Ahora, en cuanto a la oponibilidad del Plan Anual de Adquisiciones, es claro que éste tiene **naturaleza informativa** de posibles y, las adquisiciones incluidas en el mismo

pueden ser canceladas, revisadas o modificadas, es decir, es informativo y no de naturaleza presupuestal o de ejecución como intenta plantearlo la Contraloría Departamental del Guaviare.

Para determinar lo dicho hasta éste momento, debemos dirigirnos al documento denominado: “*Preguntas Frecuentes Plan Anual de Adquisiciones*” publicado por Colombia Compra Eficiente<sup>31</sup>, el cual refiere que el Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran, tampoco, representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados, véase:

**“17. ¿Es obligatorio comprarlos bienes y servicios que establezca en el Plan Anual de Adquisiciones?”**

*El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran. El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados”.*

Significa entonces que, el Plan Anual de Adquisiciones de ENERGUAVIARE SA ESP cumple con la naturaleza informativa, ahora, otorgarle otro calificativo como “*no cumplió con la ejecución de la programación establecida en el Plan Anual de Adquisiciones*”, el cual le es dado por la Contraloría Departamental del Guaviare es: interpretar de manera aislada, separada e inadecuada a los fines que le ha otorgado los Decretos 1081 y 1082 de 2015.

En conclusión, se solicita retirar la observación sobre el Plan Anual de Adquisiciones, puesto que ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P. cumplió con el principio de publicidad y con las normas aplicables de acuerdo con su régimen y naturaleza jurídica, además, si se realizaron las respectivas modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones según se evidencia en la página del SECOP II portal único de la contratación como se relaciona a continuación:

---

<sup>31</sup> [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/20150617preguntasfrecuentespaa.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20150617preguntasfrecuentespaa.pdf)

Versiones previas							Volver al principio
Usuario	Misión y visión	Perspectiva estratégica	Fecha de modificación	Fecha de aprobación	Versión	Descargas	
Maribel Montero Abello	MISIÓN Brindar bienestar y desarrollo regional, mediante la prestación del servicio de energía eléc...	OBJETIVOS ESTRATEGICOS Mejorar los servicios de energía eléctrica con calidad, confiabilidad y e...	21/01/2021 7:37:08 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	1	<a href="#">Descargar</a>	
Maribel Montero Abello	MISIÓN Brindar bienestar y desarrollo regional, mediante la prestación del servicio de energía eléc...	OBJETIVOS ESTRATEGICOS Mejorar los servicios de energía eléctrica con calidad, confiabilidad y e...	28/07/2021 2:39:34 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	2	<a href="#">Descargar</a>	
DYEWSKEY MOSQUERA PALACIOS	MISIÓN Brindar bienestar y desarrollo regional, mediante la prestación del servicio de energía eléc...	OBJETIVOS ESTRATEGICOS Mejorar los servicios de energía eléctrica con calidad, confiabilidad y e...	28/07/2021 5:28:46 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	3	<a href="#">Descargar</a>	
DYEWSKEY MOSQUERA PALACIOS	MISIÓN Brindar bienestar y desarrollo regional, mediante la prestación del servicio de energía eléc...	OBJETIVOS ESTRATEGICOS Mejorar los servicios de energía eléctrica con calidad, confiabilidad y e...	28/12/2021 2:43:36 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	4	<a href="#">Descargar</a>	

Volver      Modificar      Exportar todos

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) 018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** observación 12 remítase a lo expuesto por el ente de control con relación al numeral 2.2. sobre los hallazgos en cuanto a la publicidad en las etapas del contrato, 2.2.1 conclusión de los hallazgos sobre la publicidad y 2.3.

En consecuencia, las respuestas dadas a las observaciones 12 se desvía de la formulación y no absuelve el incumplimiento de estas por lo tanto se la observación se configura como Hallazgo **Administrativo**.

**Condición:** Debilidades en la planeación de la contratación no ajustadas al plan de adquisiciones.

**Criterio:** Artículo 2.2.1.1.1.4.3., del Decreto 1082 de 2015. Ley de Transparencia (Ley 1712 de 2014) al igual que en el artículo 2.1.1.2.1.10., del Decreto 1081 de 2015.

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo

**Efecto:** Incumplimiento de normas generales de transparencia y acceso a la información pública.

## VERIFICACIÓN PAGINA DEL SECOP CARGUE DE DOCUMENTOS EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2021

No. Contrato	PERIODO DE EJECUCION	TIPO DE CONTRATO	FECHA DE CELEBRACION	MODALIDAD	FECHA DE PUBLICACION	OBJETO	VALOR CONTRATO	DOCUMENTOS PUBLICADOS	ESTADO DEL PROCESO	OBSERVACIONES
--------------	----------------------	------------------	----------------------	-----------	----------------------	--------	----------------	-----------------------	--------------------	---------------

001/2021	357 DIAS	PRESTACION DE SERVICIOS	005/01/2021	Régimen especial	16/03/2021	CONTRATAR UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ÁREA FINANCIERA DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A E.S.P.	\$ 57.120.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se observa documentos del proceso en su etapa precontractual, contractual, y poscontractual
7de 2021	11 MESES	PRESTACION DE SERVICIOS	15/01/2021	Régimen especial	16/03/2021	SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA, DE FORMA INTEGRAL Y PERMANENTE EN SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y REGULACIÓN, ESPECIALMENTE EN EL SECTOR DE ENERGÍA Y DERECHO MINERO ENERGÉTICO Y APOYO A DIFERENTES ÁREAS COMERCIALIZACION, PROYECTOS Y LA SECRETARIA GENERAL, EN ASUN TOS RELACIONADO CON LA GESTION Y LAS ACTUACION DE ENERGUAVIARE S. E.S.P	\$ 48.300.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se observa documentos del proceso en su etapa precontractual, contractual, y poscontractual
08 de 2021	4 MESES	PRESTACION DE SERVICIOS	25/01/2021	Régimen especial	25/01/2021	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN TÉCNICO ELECTRICISTA PARA APOYO A LA GESTION DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y MERCADEO DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A E.S.P	\$ 8.880.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se observa documentos del proceso en su etapa precontractual, contractual, y poscontractual
16 de 2021	3 MESES	OTRO TIPO DE CONTRATO	25/01/2021	Régimen especial	17/03/2021	CONTRATAR EL ALQUILER DE EQUIPOS TERMINALES PORTÁTILES PARA LA TOMA DE LECTURAS DE LOS MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A E.S.P	\$ 17.982.288,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se observa documentos del proceso en su etapa precontractual, contractual, y poscontractual
21/2021	3 MESES	PRESTACION DE SERVICIOS	26/01/2021	Régimen especial	17/03/2021	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL PARA QUE APOYE LAS ACTIVIDADES DE FACTURACION DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y MERCADEO DE LA EMPRESA ENERGUAVIARE S.A - E.S.P EN LA ZONA RURAL	\$ 4.500.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se observa documentos del proceso en su etapa precontractual, contractual, y poscontractual
25/2021	3 MESES	PRESTACION DE SERVICIOS	26/01/2021	Régimen especial	17/03/2021	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL PARA Q1UE APOYE LAS ACTIVIDADES DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y MERCADEO DE LA EMPRESA ENERGUAVIARE S.A E.S.P EN LA ZONA RURAL	\$ 4.500.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se observa documentos del proceso en su etapa precontractual, contractual, y poscontractual
27/2021	3 MESES	PRESTACION DE SERVICIOS	1/02/2021	Régimen especial	19/03/2021	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL PARA QUE APOYE LAS ACTIVIDADES DE FACTURACION DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y MERCADEO DE LA EMPRESA ENERGUAVIARE S.A E.S.P EN LA ZONA URBANA	\$ 3.900.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se observa documentos del proceso en su etapa precontractual, contractual, y poscontractual



61/2021	11 MESES	PRESTACION DE SERVICIOS	10/01/2021	Régimen especial	5/04/2021	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL PARA QUE APOYE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBGERENCIA DE COMERCIAL Y MERCADEO DE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.	\$ 34.650.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se observa documentos del proceso en su etapa precontractual, contractual, y poscontractual
64/2021	8 MESES	SERVICIO	1/02/2021	Régimen especial	5/04/2021	CONTRATAR EL SERVICIO DE ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE UN VEHICULO TIPO CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA.	\$ 48.000.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se encuentran publicados los documentos que hacen parte de la etapa precontractual, no registra publicación del acta de inicio, como tampoco se observa documentos de la etapa poscontractual.
65/2021	7 MESES	PRESTACION DE SERVICIOS	1/02/2021	Régimen especial	5/04/2021	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL PARA LA EMPRESA DE ENERGÍA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.	\$ 31.500.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se encuentran publicados los documentos que hacen parte de la etapa precontractual, no registra publicación del acta de inicio, como tampoco se observa documentos de la etapa poscontractual.
126/2021	8 MESES	SERVICIO	15/04/2021	Régimen especial	6/05/2021	CONTRATAR EL SERVICIOS DE ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA. EL CONTRATISTA DEBERÁ GARANTIZAR EL SERVICIOS DE ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE FORMA PERMANENTE PARA REALIZAR EL TRASLADO DE MATERIAL Y PERSONAL DE ENERGUAVIARE S.A E.S.P, DENTRO Y FUERA DEL DEPARTAMENTO DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA GERENCIA Y LA SUBGERENCIA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIAL Y MERCADEO	\$ 48.000.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se encuentran publicados los documentos que hacen parte de la etapa precontractual, no registra publicación del acta de inicio, como tampoco se observa documentos de la etapa poscontractual.
164/2021	3 MESES	OBRA	12/08/2022	Régimen especial	12/08/2021	CONTRATO DE OBRA PARA REALIZAR ADECUACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE MANIOBRA, MEDIDA, CONTROL Y PROTECCIÓN EN LA SUBESTACIÓN DEL BATALLÓN CAMACHO LEYVA EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR GUAVIARE.	\$ 594.033.471,00	Etapa precontractual hasta la etapa contractual	CELEBRADO	Carece de publicidad la etapa contractual completa y toda la etapa precontractual, el proceso nace el 12/08/2021, y en la misma fecha se publican todos los documentos del proceso

81/2021	4 MESES	PRESTACION DE SERVICIOS	2/02/2021	Régimen especial	6/04/2021	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN TÉCNICO ELECTRICISTA PARA APOYO A LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y MERCADEO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A E.S.P.	\$ 8.012.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se observa documentos del proceso en su etapa precontractual, contractual y poscontractual
100/2021	10 MESES	SUMINISTRO	1/03/2021	Régimen especial	7/04/2021	CONTRATAR CON UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA EL SUMINISTRO DE FORMATOS PREIMPRESOS DE FACTURAS, PARA ADELANTAR EL PROCESO DE FACTURACIÓN EN EL ÁREA COMERCIAL DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.	\$ 78.149.680,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se observa documentos del proceso en su etapa precontractual, contractual y poscontractual
116/2021	9 MESES	PRESTACION DE SERVICIOS	30/03/2021	Régimen especial	9/04/2021	CONTRATAR EL ALQUILER DE UN ESPACIO RADIAL EN UNA EMISORA COMERCIAL EN FRECUENCIA MODULADA (FM), PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN EMITIDA POR ENERGUAVIARE S.A E.S. P EN TODA LA ZONA EN LA QUE SE OPERA EL SERVICIO	\$ 52.110.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se observa documentos del proceso en su etapa precontractual, contractual y poscontractual
122/2021	9 MESES	SUMINISTRO	6/04/2021	Régimen especial	6/05/2021	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS, TALES COMO DESAYUNOS, ALMUERZOS Y REFRIGERIOS, PARA LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A E.S.P	\$ 40.000.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se observa documentos del proceso en su etapa precontractual, contractual y poscontractual
123/2021	15 DIAS	SUMINISTRO	8/04/2021	Régimen especial	6/05/2021	CONTRATAR UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIENTO (100) LICENCIAS DE MICROSOFT OFFICE 365 APPS FOR BUSINESS PARA LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A E.S.P	\$ 32.656.500,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se observa documentos del proceso en su etapa precontractual, contractual y poscontractual
124/2021	8 MESES	SUMINISTRO	9/04/2021	Régimen especial	6/05/2021	CONTRATAR CON PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE A LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A E.S.P	\$ 80.000.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se observa documentos del proceso en su etapa precontractual, contractual y poscontractual
129/2021	2 meses	CONSULTORIA	15/04/2021	Régimen especial	6/05/2021	CONTRATAR UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS DE LA MEJOR ALTERNATIVA PARA ATENDER LA DEMANDA DE LOS USUARIOS REGULADOS DE ENERGUAVIARE S.A E.S.P EN LOS ESQUEMAS DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA (MEM) Y SU ACOMPAÑAMIENTO DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN	\$ 64.600.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se observa documentos del proceso en su etapa precontractual, contractual y poscontractual

132/2021	8 MESES	PRESTACION DE SEERVICIOS	30/04/2021	Régimen especial	9/07/2021	CONTRATAR EL SERVICIO DE UNA PERSONA NATURAL PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.	\$ 66.000.000,00	ACEPTACION DE LA OFERTA Y SOLICITUD DE LA OFERTA	CELEBRADO	No se observa documentos del proceso en su etapa precontractual, contractual, competa, y poscontractual
136/2021	7 MESES	OTRO TIPO DE CONTRATO	12/05/2021	Régimen especial	30/07/2021	CONTRATAR EL ALQUILER DE EQUIPOS TERMINALES PORTÁTILES PARA LA TOMA DE LECTURAS DE LOS MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS USUARIO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.	\$ 41.958.672,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se observa documentos del proceso en su etapa precontractual, contractual, competa, y poscontractual
153/2021	4 MESES	ARRENDAMIENTO	4/06/2021	Régimen especial	2/08/2021	CONTRATAR EL ALQUILER DE UN ESPACIO RADIAL EN EMISORA LOCAL EN FRECUENCIA MODULADA (F.M.) QUE CUENTE CON SERVICIO DE PLATAFORMAS DIGITALES Y REAL AUDIO A TRAVÉS DE SITIO WEB Y REDES SOCIALES, PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN DE PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.	\$ 14.000.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se observa documentos del proceso en su etapa precontractual, contractual, competa, y poscontractual
159/2021	3 MESES	CONSULTORIA	4/06/2021	Régimen especial	3/08/2021	CONTRATAR UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y REGULADORIO EN LAS DIFERENTES ÁREAS QUE INTEGRAN LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE SA ESP.	\$ 38.980.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se observa documentos del proceso en su etapa precontractual, contractual, competa, y poscontractual
165/2021	3 MESES	CONSULTORIA	24/06/2021	Régimen especial	12/08/2021	CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA INTERVENTORIA DE LA OBRA DENOMINADA: ADECUACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE MANIOBRA, MEDIDA, CONTROL Y PROTECCIÓN EN LA SUBESTACIÓN DEL BATALLÓN CAMACHO LEYVA EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR GUAVIARE	\$ 31.501.775,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se encuentran publicados los documentos que hacen parte de la etapa precontractual, no registra publicación del acta de inicio , como tampoco se observa documentos de la etapa poscontractual.

173/2021	3 MESES	SUMINISTRO	8/07/2021	Régimen especial	27/09/2021	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS TRABAJADORES OPERATIVOS DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A E.S.P.	\$ 120.000.000,00	Etapa precontractual hasta la etapa contractual	CELEBRADO	El proceso nace en junio de 2021, la celebración del contrato es de fecha julio 15 de 2021, aprobación de pólizas y acta de inicio de julio 21 de 2021, fecha de terminación de contrato con fecha 20 de Octubre de 2021 realizando la publicidad del proceso el 29 de septiembre de 2021, permaneciendo el contrato en estado celebrado. Desde luego la etapa poscontractual del mismo no se encuentra publicada
174/2021	3 MESES	OTRO TIPO DE CONTRATO	15/07/2022	Régimen especial	27/09/2021	CONTRATAR EL SERVICIO DE REPARACIÓN DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A. ES.P.	\$ 350.000.000,00	Etapa precontractual hasta la etapa contractual	CELEBRADO	El proceso nace en junio de 2021, la celebración del contrato es de fecha julio 15 de 2021, aprobación de pólizas y acta de inicio de julio 21 de 2021, fecha de terminación de contrato con fecha 20 de Octubre de 2021 realizando la publicidad del proceso el 29 de septiembre de 2021, permaneciendo el contrato en estado celebrado. Desde luego la etapa poscontractual del mismo no se encuentra publicada
Siendo ENERGUAVIARE una empresa de economía mixta donde la participación estatal sobre pasa el 50%	5 MESES	SUMINISTRO	23/07/2021	Régimen especial	29/09/2021	CONTRATAR A UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA QUE SUMINISTRE LOS ELEMENTOS DE ASEO, CAFETERÍA Y UTENSILIOS DE COCINA PARA LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE "ENERGUAVIARE S.A. E.S.P"	\$ 45.000.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se encuentran publicados los documentos que hacen parte de la etapa precontractual, no registra publicación del acta de inicio, como tampoco se observa documentos de la etapa poscontractual.

177/2021	3 MESES	SUMINISTRO	26/08/2021	Régimen especial	28/09/2021	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL CAMBIO DE INSTALACIONES INTERNAS DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A ESP.	\$ 30.000.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se encuentran publicados los documentos que hacen parte de la etapa precontractual, no registra publicación del acta de inicio, como tampoco se observa documentos de la etapa poscontractual.
178/2021	5 MESES	SUMINISTRO	27/07/2021	Régimen especial	27/07/2021	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.	\$ 90.000.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se encuentran publicados los documentos que hacen parte de la etapa precontractual, no registra publicación del acta de inicio, como tampoco se observa documentos de la etapa poscontractual.
179/2021	5 MESES	SUMINISTRO	29/07/2021	Régimen especial	20/09/2021	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELEMENTOS DE FERRETERIA, JARDINERÍA (PODAS) Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO REQUERIDOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A ESP Y SUS DEPENDENCIAS.	\$ 30.000.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se encuentran publicados los documentos que hacen parte de la etapa precontractual, no registra publicación del acta de inicio, como tampoco se observa documentos de la etapa poscontractual.
237 /2021	4 MESES	Prestación de servicio	24/08/2021	Contratación Directa	5/10/2021	EL CONTRATISTA DEBERÁ GARANTIZAR EL SERVICIOS DE ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE FORMA PERMANENTE PARA REALIZAR EL TRASLADO DE MATERIAL Y PERSONAL DE ENERGUAVIARE S.A E.S.P, DENTRO Y FUERA DEL DEPARTAMENTO DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA GERENCIA Y LA SUBGERENCIA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIAL Y MERCADEO	\$ 8.012.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se encuentran publicados los documentos que hacen parte de la etapa precontractual, no registra publicación del acta de inicio, como tampoco se observa documentos de la etapa poscontractual.

240/2021	4 MESES	Prestación de servicio	27/08/2021	Régimen especial	6/10/2021	CONTRATAR UN PROFESIONAL DE APOYO EN ASPECTOS DE AUDITORÍA INTERNA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE ENERGUAVIARE S.A E.S.P.	\$ 18.600.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se encuentran publicados los documentos que hacen parte de la etapa precontractual, no registra publicación del acta de inicio, como tampoco se observa documentos de la etapa poscontractual.
241/2021	2 meses	Prestación de servicio	31/08/2021	Régimen especial	6/10/2021	CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS, MATERIALES Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA SUBGERENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.	#####	Etapa precontractual hasta la etapa contractual	CELEBRADO	No se evidencia la publicación de los documentos de la etapa por contractual
246/2021	3 MESES	SUMINISTRO	1/09/2021	Régimen especial	7/10/2021	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PLAN DE ACCIÓN E INVERSIÓN DEL PGR VIGENCIA 2021 DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.	\$ 800.000.000,00	Etapa precontractual y contractual	CELEBRADO	Se observa no tener publicados los documentos de la etapa poscontractual
249/2021	3 MESES	OBRA	10/09/2021	Régimen especial	8/10/2021	CONTRATO DE OBRA PARA REALIZAR ADECUACION DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE MANIOBRA, CONTROL Y PROTECCION EN LA SUBESTACION DE LA ESCUELA DE FUERZAS ESPECIALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.	\$ 571.393.326,00	Etapa precontractual y contractual	CELEBRADO	Se observa no tener publicados los documentos de la etapa poscontractual. Adicional el acta de inicio del contrato tiene fecha de 22 de septiembre y fecha de terminación 20 de diciembre (no existen los tres meses)
275/2021	3 MESES	PRESTACION DE SERVICIOS	28/09/2021	Régimen especial	4/02/2022	CONTRATAR UN PROFESIONAL EN DERECHO QUE APOYE LA GESTIÓN DE INSPECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LOS PROCESOS A CARGO DE LA SUBGERENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.	\$ 10.500.000,00	Etapa precontractual y contractual	CELEBRADO	Se observa no tener publicados los documentos de la etapa poscontractual. Adicional el acta de inicio del contrato tiene fecha de 22 de septiembre y fecha de terminación 20 de diciembre (no existen los tres meses)

293/2021	2 meses	Suministro	2/11/2021	Régimen especial	15/02/2022	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNA (1) LICENCIA DE SOFTWARE PARA EL CALCULO TARIFARIO DE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.	\$ 89.950.000,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se evidencia la publicación de la etapa precontractual, contractual completa y pos-contractual
309/2021	20 DIAS	Suministro	3/12/2021	Régimen especial	24/02/2022	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS QUE REQUIEREN LAS ÁREAS DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL (SISO) DE LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.	\$ 86.276.200,00	Contrato (minuta)	CELEBRADO	No se evidencia la publicación de la etapa precontractual, contractual completa y pos-contractual
314/2021	10 DIAS	Suministro	13/12/2021	Régimen especial	2/03/2022	CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACION Y DESINSTALACION DE FIGURAS NAVIDEÑAS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DECORACION DEL ARBOL DE NAVIDAD, COMO APORTE POR PARTE DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. A LA DECORACION DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN EPOCA DE NAVIDAD Y ADVIENTO	\$ 150.000.000,00	Etapa precontractual y contractual	CELEBRADO	Se observa no tener publicados los documentos de la etapa poscontractual. Adicional el acta de inicio del contrato tiene fecha de 22 de septiembre y fecha de terminación 20 de diciembre (no existen los tres meses)
316/2021	10 DIAS	Suministro	15/12/2021	Régimen especial	4/03/2022	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ANCHETAS, ALIMENTACION, LOGISTICA Y DEMAS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO DE FIN DE AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S. A. E.S.	\$ 89.460.100,00	Contrato (minuta)		No se evidencia la publicación de la etapa precontractual, contractual completa y pos-contractual

Siendo ENERGUAVIARE una empresa de economía mixta donde la participación estatal sobre pasa el 50% y teniendo en cuenta la circula Única de Colombia Compra Eficiente están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el Secop, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público.

Los Documentos del Proceso son públicos salvo por la información sujeta a reserva de conformidad con la normativa aplicable. Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Decreto 1081 de 2015: «Artículo 2.1.1.2.1.9. Publicación de procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisición y compras. Para los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos, los procedimientos, lineamientos y políticas

en materia de adquisición y compras de los que trata el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 son los previstos en el manual de contratación expedido conforme a las directrices señaladas por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, el cual debe estar publicado en el sitio web oficial del sujeto obligado».

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos y recursos privados, deben publicar en su página web y en el SECOP el Plan Anual de Adquisiciones para los recursos de carácter público que ejecutarán en el año

**HALLAZGO 12 (A) / OBSERVACIÓN 13:** DEBILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. La empresa no cumplió con la normatividad vigente en cuanto al principio de publicidad durante la vigencia de 2021 y como consecuencia de la observación señalada se puede configurar el hallazgo **administrativo**, en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** No tiene mérito la observación en razón a:

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en **SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO A LA PUBLICIDAD EN LAS ETAPAS DEL CONTRATO** de las **CONSIDERACIONES PRELIMINARES** que, lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).

La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aún así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.

Adicionalmente, debe tenerse presente, que a falta de norma expresa en relación a la plataforma de cargue, el Legislador por la Ley 2195 de 2022 determinó la plataforma específica (SECOP II), así:

*“ARTÍCULO 53. Adiciónese los siguientes incisos al Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedara así:*

*Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la*



*Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

*En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP 11- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.*

*A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido”<sup>32</sup>.*

Significa entonces que la obligatoriedad en la publicación en el SECOP II es desde el 16 de julio de 2022. Sin embargo, de consultarse en el SECOP I podrá encontrarse la publicación de la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** observación 13 remítase a lo expuesto por el ente de control con relación al numeral 2.2. sobre los hallazgos en cuanto a la publicidad en las etapas del contrato, 2.2.1 conclusión de los hallazgos sobre la publicidad y 2.3.

En consecuencia, las respuestas dadas a las observaciones 13 se desvía de la formulación y no absuelve el incumplimiento de estas por lo tanto se la observación se configura como Hallazgo **Administrativo**.

**Condición:** Debilidades en el principio de la publicidad, acceso a la información y la transparencia en la contratación.

**Criterio:** Artículo 2.2.1.1.1.4.3., del Decreto 1082 de 2015. Ley de Transparencia (Ley 1712 de 2014) al igual que en el artículo 2.1.1.2.1.10., del Decreto 1081 de 2015.

**Causa:** Falta de estrategias, puntos de control, seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de las disposiciones de orden legal.

**Efecto:** Incumplimiento de normas generales de transparencia y acceso a la información pública.

#### 4.2.1.4 Contratos de Prestación de Servicios

Número de Contratos de Prestación de Servicios	245
Número de Contratos de Prestación de Servicios Seleccionados	13
Muestra Remanente	0
Valor Contratos de Prestación de Servicios	\$2.617.033.768
Valor Contratos de Prestación de Servicios Seleccionados	\$512.374.000

<sup>32</sup> Rige a partir del 18 de julio de 2022; fecha y alcance expresamente señalada por la Circular Externa No. 002 de 2022 de Colombia Compra Eficiente.

✓ **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 001 DE 2021**

<b>ENTIDAD:</b>	<b>ENERGUAVIARE S.A. ESP</b>
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	001-2021
<b>CONTRATO No:</b>	001-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	ANDRY YULIETH OLAYA CRUZ
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	SUBGERENTE FINANCIERO
<b>OBJETO:</b>	CONTRATAR UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ÁREA FINANCIERA DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A E.S.P
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	57.120.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	11 MESES Y 27 DIAS
<b>FECHA INICIO:</b>	5/01/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	5/01/2021

**FECHA DE ELABORACIÓN DE FORMATO DE REQUISICIÓN:15-01-2021.**

**SE EVIDENCIA:**

1. Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad.
2. Recuento de procesos que adelante el Área Financiera de la entidad.
3. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la subgerencia, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación del personal, habla de idoneidad y experticia que permita a la gerencia, comités y juntas directivas el acompañamiento y la toma de decisiones, sin embargo nada satisface verdaderamente con los procesos que serán adelantados con el profesional especializado, no existe nada que en grado de verdad soporte la necesidad de la contratación. No se establece cual es la carga de la subgerencia que se encuentra con debilidad y que debe ser atendida o se espera poder alivianar con la contratación respectiva, que tipo de soporte al tomar decisiones se esperan tener de este profesional sino es claro en la requisición.
4. Cita el cumplimiento de todas y cada una de las actividades que realiza el área, sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación.
5. En las obligaciones contractuales descritas unas son financieras y otras totalmente administrativas a la Gerencia, de las cuales se evidencia que difieren del objeto del contrato y lo expuesto puntualmente en la requisición. 8 obligaciones totalmente descontextualizadas al objeto contractual y a la expuesto en la requisición, se centran en la Gerencia.
6. No se evidencia en verdad que necesidad es la que se va atender con la presente vinculación.

7. Indica la necesidad de contratar un profesional (Contador), con un año de experiencia en el cargo, cual cargo si aquí no se va a satisfacer la vinculación de un empleo, sino el desarrollo de un proceso contractual, sin embargo, con el año que solicitan de experiencia como evidencian la fortaleza o la mejora del proceso apoyar con la vinculación de un profesional, cual es el plus y que especialidad es la que debe tener la persona vinculada, aunado a esto como establecieron el monto de los honorarios para una persona con las características profesionales indicadas.
8. Se determinó un plazo de 11 meses y 27 días.
9. Valor del contrato: Se determina el monto de \$57.120.000, sin embargo, no existe dentro del proceso contractual en ningún aparte la concordancia con el Acuerdo de Junta directiva 017, toda vez que no existe el análisis que soporta el valor estimado del contrato.
10. No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación.
11. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados.
12. Se pacta el pago en mensualidades, previa entrega de informes desarrolladas por el contratista, soportes de seguridad social correspondiente al mes ejecutado, e informe de supervisión.
13. Dentro de los factores de Selección: La idoneidad del contratista solo se limita a la formación Profesional Contador y una experiencia de 1 año en el cargo.
14. En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera ajuiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:
  - Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
  - No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
  - No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
  - No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
  - Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.
15. Garantías Contractuales, respecto de la exigencia o no de esta se sujeta solo a revisar la cuantía sin establecer estudio o análisis de complejidad, importancia u objeto contractual, debe recordar la entidad que la exigencia de la Cuantía está supeditada a dos escenarios:
  - Monto de cuantía.

- Análisis de Complejidad, importancia u objeto contractual.

De no pedirse la constitución de la garantía es necesario que en la requisición se indique que no es un proceso contractual complejo, y se valore la importancia del objeto contractual.

### REQUISITOS DOCUMENTALES MINIMOS: PERSONA NATURAL

1. No existe solicitud debidamente diligenciado y firmado por el funcionario de más alto nivel del área solicitante. **Observación.** No existe solicitud por parte del Subgerente Financiera, la Solicitud de la propuesta fue elevada por el Gerente de la Empresa, desconociendo su propio procedimiento regulado en el Acuerdo de Junta Directiva 017.
2. Propuesta presentada el día 5 de enero de 2021, dirigida al Gerente sin ninguna firma de ingreso a la entidad.
3. Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual.
4. Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación.** No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización.
5. Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación.** No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual, contrariando el literal d numeral 2 de lo previsto en el 10 Requisitos documentales Mínimos.
6. No existen antecedentes de la Junta de Central de Contadores.
7. No existe la verificación de las medidas correctivas, expedidas por la Policía Nacional.
8. La requisición no tiene fecha de elaboración.

### CONTENIDO CONTRACTUAL:

Las listas de chequeo para trámite de cuentas se encuentran incompletas en diligenciamiento y firmas.

### LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:

**COMÚN ACUERDO:** 4 Meses después de fenecido el término del plazo de ejecución. **Observación.** Revisado el proceso contractual, la entidad violó lo previsto en su manual de contratación toda vez que el acta de liquidación se suscribió sin que el plazo de ejecución feneciera 17-12-2021, determinado que las partes se encuentran a Paz y Salvo. La Nota realizada es ineficaz por ser contraria a lo pactado contractualmente, en el momento en que se liquida el contrato las obligaciones dejan de existir para las partes, no tienen asidero jurídico lo plasmado respecto de la continuidad de las obligaciones contractuales hasta el 31 de diciembre de 2021. Como puede aseverar que el contrato se cumplió al cien por ciento si faltan 14 días para su fenecimiento. Lo consignado en el acta de liquidación no es acorde a lo previsto en el manual no puedo dejar constancia del grado de cumplimiento de actividades contractuales sujetas a tiempo, modo y lugar 31-12-2021, no se refleja ninguna constancia de descuentos y demás. Como se expide una paz y salvo sin que el 31 de diciembre hubiese llegado. **Podría dar lugar a un**

## Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$2.240.000.

### CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRARIO AL MANUAL DE CONTRATACIÓN OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA:

1. Se aplica sin importar la cuantía objeto en trabajos y servicios especializados. **Observación.** No se observa realmente cual es el trabajo especializado.
2. Invitación escrita o recibir propuesta en medio electrónica o físico, directa a personas naturales o jurídicas que estén registrados en el directorio de proveedores de la empresa o en su defecto del mercado colombiano, de acuerdo con la requisición específica y que estén en capacidad de celebrar el contrato. **Observación.** No existe evidencia de la verificación con el directorio de proveedores de la entidad o mercado colombiano. Como el Gerente determino que la persona contratada tenía la capacidad para contratar, cuál es su actividad económica vigente o la idoneidad del servicio solicitado en la requisición. sin que medie la existencia de la verificación de idoneidad y cumplimiento de conformidad con lo expuesto en la requisición que no es nada relevante igualmente. No existe solicitud de propuesta por nadie de la entidad.
3. Se remitirá a la secretaria general y Jurídica a la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta. **Observación.** Se observa que el Gerente pasa por alto el manual de contratación, en este proceso contractual no existe solicitud de propuesta ni por el Gerente ni por nadie de la entidad,
4. Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta se debe elaborar el respectivo contrato. **Observación.** De la carpeta se observa, que no existe evidencia de como llego la propuesta de los servicios a prestar, no tiene ningún radicado. La propuesta fue aparentemente realizada el 5 de enero de 2021, fecha en la cual se realizó toda la revisión al interior de la entidad, incluyendo requisición, propuesta, solicitud de CDP, RP, contrato y acta de inicio. Es claro que entre la propuesta y el proceso contractual no media el termino previsto para los respectivos análisis a la contratación a realizar, termino previsto para la suscripción del contrato en el Manual de Contratación de la entidad.
5. Cotización o propuesta aceptada por el Gerente. **Observación.** Conforme al ítem denominado requisitos documentales mínimos independiente de la modalidad, en el presente proceso no existe la aprobación de la propuesta del área solicitante para posteriormente ser aprobada por el Gerente. Violación al Manual de Contratación.

### PAGOS:

1. Aun cuando al realizar prueba de recorrido se indicó que para el pago la oficina Financiera tiene una lista de chequeo en ninguna de las carpetas se evidencio esta.
2. Los egresos y documentos que soportan el respectivo pago, tampoco se encontraban dentro de los respectivos expedientes.

3. Se consultó a la Tesorera de que documentos revisa para acreditar el respectivo pago, indicando que cada egreso contiene alrededor de 30 a 40 folios dependiendo la cuenta.
4. Sin embargo, requeridos los soportes que evidencian los pagos, tan solo se allegaron La Orden de Pago, El egreso y en su defecto el movimiento bancario. Situación que causa extrañeza, en el entendido que la información no está siendo entregada totalmente. Al realizar prueba de recorrido con tesorería, financiero y contador indicaron que una vez se solicitaron entregaron los egresos completos, sin entender porque no se allegaron íntegramente a cada uno de los expedientes contractuales. Ocultamiento de Información.
5. Los pagos se están realizando en algunas oportunidades, sin el fenecimiento del plazo pactado para pago, al igual que la generación de la Orden de Pago.

### CUENTAS DE COBRO:

1. El 29 de enero la contratista allegó al supervisor primer entrega de informe de actividades. **Observación.** Con tan solo 24 días de ejecución contractual de los 27 días previsto para el primer pago, se están radicando el informe de supervisión, sin que feneciera el periodo contractual. Es decir, el informe refleja actividades realizadas del 5 de enero al 29 de enero quedando 3 días, sin ejecutar. Contraviniendo lo previsto en el Contrato y Manual de Contratación. Debió radicarse el informe y cuenta de cobro al día siguiente hábil del fenecimiento contractual es decir el 1 de febrero de 2021. Lo expuesto como cumplimiento de actividades no reflejan ninguna acción realmente realizada y menos la importancia y especialidad que se cancela, no existen en verdad soportes que acrediten la realización de las actividades realizadas, los aportes de la contratista para la mejora de la entidad.
2. Informe de Supervisor. Del 29 de enero de 2021, correspondiente actividades enero. **Observación.** El supervisor está realizando el informe de supervisión sin que fenezca el término establecido contractualmente, del contenido del informe se evidencia que algunas actividades se encuentran en primera y tercera persona. Conclusión del Informe.
3. El supervisor certifica que, durante el 1 periodo correspondiente a enero de 2021, el contratista ha venido cumpliendo con las actividades objeto del contrato y en consecuencia autoriza el pago correspondiente a enero **Observación.** Contrario a lo pactado contractualmente, el supervisor está autorizando un pago por el cien por ciento del término previsto, cuando faltan 3 días para el fenecimiento del término previsto contractualmente, contraria el manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes.
4. Enero lo cobro con la seguridad de diciembre.
5. No se evidencia ningún recibido ni radicado de la cuenta de cobro y sus soportes.
6. Orden de Pago N° 74 de 2021, fue generada el día 29 de enero de 2021, sin que el periodo contractual se encuentre fenecido. **Observación.** Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos.
7. La lista de chequeo para radicación de cuentas se encuentra sin diligenciar totalmente, incluyendo su respectiva firma, radicado y recibido.

8. En **FEBRERO** la contratista allego al supervisor segunda entrega de informe de actividades del mes de febrero. **Observación.** No se logra tener la certeza de los días transcurridos, luego lo que es claro entonces es que aparentemente por la fecha de la Orden de pago de 26 de febrero de 2021, el informe realizado por el contratista y el supervisor los cuales se encuentran si fecha solo con el mes, no se está realizando el informe del mes completo, los dos se dan, sin que feneciera el periodo contractual. Es decir, el informe refleja actividades realizadas del 1 de febrero al 23 o 24 de febrero quedando aproximadamente 4 días sin ejecutar. Contraviniendo lo previsto en el Contrato y Manual de Contratación. Debió radicarse el informe y cuenta de cobro al día siguiente hábil del fenecimiento contractual es decir el 1 de marzo de 2021.
9. Informe de Supervisor. Se realizó sin fecha de diligenciamiento, correspondientes actividades febrero. **Observación.** El supervisor está realizando el informe de supervisión sin que fenezca el termino establecido contractualmente, del contenido del informe se evidencia que algunas actividades se encuentran en primera y tercera persona. Contraviene el supervisor el Manual de Contratación y la minuta contractual.
10. Conclusión del Informe. El supervisor certifica que, durante el periodo correspondiente a febrero de 2021, el contratista ha venido cumpliendo con las actividades objeto del contrato y en consecuencia autoriza el pago correspondiente a marzo. **Observación.** Contrario a lo pactado contractualmente, el supervisor está autorizando un pago por el cien por ciento del término previsto, cuando faltan 4 días para el fenecimiento del término previsto contractualmente, contraria el manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes.
11. No se evidencia ningún recibido ni radicado de la cuenta de cobro y sus soportes.
12. Orden de Pago N° 190 de 2021, fue generada el día 26 de febrero de 2021, sin que el periodo contractual se encuentre fenecido. **Observación.** Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos.
13. El comprobante de Egreso N°00262 del 2 de marzo de 2021.
14. En **MARZO** la contratista allego al supervisor tercera entrega de informe de actividades del mes de marzo. **Observación.** No se logra tener la certeza de los días transcurridos, luego lo que es claro entonces es que aparentemente por la fecha de la Orden de pago de 23 de marzo de 2021, el informe realizado por el contratista y el supervisor los cuales se encuentran si fecha solo con el mes, no se está realizando el informe del mes completo, los dos se dan, sin que feneciera el periodo contractual. Es decir, el informe refleja actividades realizadas del 1 de marzo al 23 o 24 de marzo, quedando aproximadamente 8 días sin ejecutar. Contraviniendo lo previsto en el Contrato y Manual de Contratación. Debió radicarse el informe y cuenta de cobro al día siguiente hábil del fenecimiento contractual es decir el 1 de abril de 2021.
15. Informe de Supervisor. Se realizó sin fecha de diligenciamiento, correspondientes actividades marzo. **Observación.** El supervisor está realizando el informe de supervisión sin que fenezca el termino establecido contractualmente, del contenido del informe se evidencia que algunas actividades se encuentran en

- primera y tercera persona. Contraviene el supervisor el Manual de Contratación y la minuta contractual.
16. Conclusión del Informe. El supervisor certifica que, durante el periodo correspondiente a marzo de 2021, el contratista ha venido cumpliendo con las actividades objeto del contrato y en consecuencia autoriza el pago correspondiente a marzo. **Observación.** Contrario a lo pactado contractualmente, el supervisor está autorizando un pago por el cien por ciento del término previsto, cuando faltan 8 días para el fenecimiento del término previsto contractualmente, contraria el manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes.
  17. No se evidencia ningún recibido ni radicado de la cuenta de cobro y sus soportes.
  18. Orden de Pago N° 435 de 2021, fue generada el día 23 de marzo de 2021, sin que el periodo contractual se encuentre fenecido. **Observación.** Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos.
  19. El comprobante de Egreso N°00488 del 25 de marzo de 2021. **Observación.** Contrario a lo pactado contractualmente, el tesorero está pagando el cien por ciento de los honorarios, cuando faltan 8 días para el fenecimiento del término previsto contractualmente, contraria el manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes.
  20. En **ABRIL** la contratista allego al supervisor cuarta entrega de informe de actividades del mes de abril el 28 de abril de 2021. **Observación.** El informe es realizado antes del fenecimiento del periodo contractual. Es decir, el informe refleja actividades realizadas del 1 de abril al 28 de abril, quedando 2 días sin ejecutar. Contraviniendo lo previsto en el Contrato y Manual de Contratación. Debió radicarse el informe y cuenta de cobro al día siguiente hábil del fenecimiento contractual es decir el 3 de mayo de 2021.
  21. Informe de Supervisor. Se realizó sin fecha de diligenciamiento, correspondientes actividades abril. **Observación.** El supervisor está realizando el informe de supervisión sin que fenezca el termino establecido contractualmente, del contenido del informe se evidencia que algunas actividades se encuentran en primera y tercera persona. Contraviene el supervisor el Manual de Contratación y la minuta contractual.
  22. Conclusión del Informe. El supervisor certifica que, durante el periodo correspondiente a abril de 2021, el contratista ha venido cumpliendo con las actividades objeto del contrato y en consecuencia autoriza el pago correspondiente a abril. **Observación.** Contrario a lo pactado contractualmente, el supervisor está autorizando un pago por el cien por ciento del término previsto, cuando faltan 2 días para el fenecimiento del término previsto contractualmente, contraria el manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes.
  23. No se evidencia ningún recibido ni radicado de la cuenta de cobro y sus soportes.
  24. Orden de Pago N° 702 de 2021, fue generada el día 28 de abril de 2021, sin que el periodo contractual se encuentre fenecido. **Observación.** Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos.



25. El comprobante de Egreso N°00881 del 3 de mayo de 2021. **Observación.** Para el día de la suscripción del Egreso, es el día que contractualmente se debería estar recibiendo la cuenta de cobro, contraria el manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes.
26. En **MAYO** la contratista allego al supervisor cuarta entrega de informe de actividades del mes de mayo de 2021. **Observación.** El informe es realizado antes del fenecimiento del periodo contractual. Es decir, el informe refleja actividades realizadas del 1 de mayo al 28 de mayo, quedando 3 días sin ejecutar. Contraviniendo lo previsto en el Contrato y Manual de Contratación. Debió radicarse el informe y cuenta de cobro al día siguiente hábil del fenecimiento contractual es decir el 1 de junio de 2021.
27. Informe de Supervisor. Se realizó sin fecha de diligenciamiento, correspondientes actividades mayo. **Observación.** El supervisor está realizando el informe de supervisión sin que fenezca el termino establecido contractualmente, del contenido del informe se evidencia que algunas actividades se encuentran en primera y tercera persona. Contraviene el supervisor el Manual de Contratación y la minuta contractual.
28. Conclusión del Informe. El supervisor certifica que, durante el periodo correspondiente a mayo de 2021, el contratista ha venido cumpliendo con las actividades objeto del contrato y en consecuencia autoriza el pago correspondiente a mayo. **Observación.** Contrario a lo pactado contractualmente, el supervisor está autorizando un pago por el cien por ciento del término previsto, cuando faltan 3 días para el fenecimiento del término previsto contractualmente, contraria el manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes.
29. No se evidencia ningún recibido ni radicado de la cuenta de cobro y sus soportes.
30. Orden de Pago N° 912 de 2021, fue generada el día 28 de mayo de 2021, sin que el periodo contractual se encuentre fenecido. **Observación.** Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos.
31. El comprobante de Egreso N°01098 del 31 de mayo de 2021. **Observación.** Para el día de la suscripción del Egreso y del pago, el periodo contractual fenecía, ni siquiera podría existir la respectiva cuenta de cobro y sus soportes, contraria el manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes.
32. En **JUNIO** la contratista allego al supervisor cuarta entrega de informe de actividades del mes de junio de 2021. **Observación.** El informe es realizado antes del fenecimiento del periodo contractual. Es decir, el informe refleja actividades realizadas del 1 de junio al 30 de junio, quedando 3 días sin ejecutar. Contraviniendo lo previsto en el Contrato y Manual de Contratación. Debió radicarse el informe y cuenta de cobro al día siguiente hábil del fenecimiento contractual es decir el 2 de agosto de 2021.
33. Informe de Supervisor. Se realizó sin fecha de diligenciamiento, correspondientes actividades mayo. **Observación.** El supervisor está realizando el informe de supervisión sin que fenezca el termino establecido contractualmente, del contenido del informe se evidencia que algunas actividades se encuentran en

- primera y tercera persona. Contraviene el supervisor el Manual de Contratación y la minuta contractual.
34. Conclusión del Informe. El supervisor certifica que, durante el periodo correspondiente a junio de 2021, el contratista ha venido cumpliendo con las actividades objeto del contrato y en consecuencia autoriza el pago correspondiente a junio. **Observación.** Contrario a lo pactado contractualmente, el supervisor está autorizando un pago por el cien por ciento del término previsto, cuando faltan 3 días para el fenecimiento del término previsto contractualmente, contraria el manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes.
  35. No se evidencia ningún recibido ni radicado de la cuenta de cobro y sus soportes.
  36. Orden de Pago N°1168 de 2021, fue generada el día 29 de junio de 2021, sin que el periodo contractual se encuentre fenecido. **Observación.** Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos.
  37. El comprobante de Egreso N°01386 del 30 de junio de 2021. **Observación.** Para el día de la suscripción del Egreso y del pago, el periodo contractual fenecía, ni siquiera podría existir la respectiva cuenta de cobro y sus soportes, contraria el manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes.
  38. Autorización de Descuento a favor de Facedig, esto sería una cesión económica de derechos contractuales en un porcentaje. **Observación.** No está prevista la figura al interior del Manual de Contratación.
  39. Conclusión del Informe. El supervisor certifica que, durante el periodo correspondiente a julio de 2021, el contratista ha venido cumpliendo con las actividades objeto del contrato y en consecuencia autoriza el pago correspondiente a julio. **Observación.** Aun cuando existe el informe, los soportes no permiten verificar las acciones realizadas por la contratista que acrediten el respectivo pago.
  40. No se evidencia ningún recibido ni radicado de la cuenta de cobro y sus soportes.
  41. Orden de Pago N°1510 de 2021, fue generada el día 12 de agosto de 2021, posterior al período contractual: Conforme al manual de contratación y contrato, sin embargo, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos.
  42. El comprobante de Egreso N°01851 del 13 de agosto de 2021. **Observación.** Conforme a lo pactado contractualmente, sin embargo, no existe ningún soporte que acredite el pago más que la hoja de egreso.
  43. Autorización de Descuento a favor de Facedig, esto sería una cesión económica de derechos contractuales en un porcentaje. **Observación.** No está prevista la figura al interior del Manual de Contratación.
  44. En **AGOSTO** la contratista allegó al supervisor entrega de informe de actividades del mes de agosto de 2021. **Observación.** El informe es realizado antes del fenecimiento del periodo contractual. Es decir, el informe refleja actividades realizadas del 1 de agosto al 31 de agosto, sin embargo, no existe certeza de cuando se suscribió, pero por la fecha de la orden de pago, debe ser sobre el 28 de agosto, situación que se da por la falta de fecha en los informes, constancia de fecha de radicación del mismo, quedando 3 días sin ejecutar. Contraviniendo lo

- previsto en el Contrato y Manual de Contratación. Debió radicarse el informe y cuenta de cobro al día siguiente hábil del fenecimiento contractual es decir el 1 de septiembre de 2021.
45. Informe de Supervisor. Se realizó sin fecha de diligenciamiento, correspondientes actividades agosto. **Observación.** El supervisor está realizando el informe de supervisión sin que fenezca el termino establecido contractualmente, del contenido del informe se evidencia que algunas actividades se encuentran en primera y tercera persona. Contraviene el supervisor el Manual de Contratación y la minuta contractual.
  46. Conclusión del Informe. El supervisor certifica que, durante el periodo correspondiente a agosto de 2021, el contratista ha venido cumpliendo con las actividades objeto del contrato y en consecuencia autoriza el pago correspondiente a agosto. **Observación.** Contrario a lo pactado contractualmente, el supervisor está autorizando un pago por el cien por ciento del término previsto, cuando faltan 3 días para el fenecimiento del término previsto contractualmente, contraria el manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes.
  47. Informe de Supervisor. Se realizó sin fecha de diligenciamiento, correspondientes actividades agosto. **Conforme a lo pactado contractualmente.**
  48. No se evidencia ningún recibido ni radicado de la cuenta de cobro y sus soportes.
  49. Orden de Pago N°1667 de 2021, fue generada el día 31 de agosto de 2021, fin que feneciera el periodo contractual. **Observación.** Contrario a lo pactado contractualmente, la orden de pago se da el día que se cumple lo pactado, es decir ni siquiera se tenía el plazo para radicación de cuentas, menos orden de pago, contraria al manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes.
  50. El comprobante de Egreso N°02046 del 8 de septiembre de 2021. **Observación.** Aunque el egreso es posterior, es claro que se generó sin el fenecimiento del plazo pactado y el informe de actividades de unos días, que se están pagando íntegramente con el reconocimiento al cien por ciento de lo previsto contractualmente. No existe ningún soporte que acredite el pago más que la hoja de egreso.
  51. Autorización de Descuento a favor de Facedig y Egreso, esto sería una cesión económica de derechos contractuales en un porcentaje. **Observación.** No está prevista la figura al interior del Manual de Contratación.
  52. La lista de chequeo para radicación de cuentas se encuentra sin diligenciar totalmente, incluyendo su respectiva firma, radicado y recibido.
  53. En **SEPTIEMBRE** la contratista allego al supervisor entrega de informe de actividades del mes de septiembre de 2021. **Observación.** El informe es realizado antes del fenecimiento del periodo contractual. Es decir, el informe refleja actividades realizadas del 1 de septiembre al 30 de septiembre, sin embargo, no existe certeza de cuando se suscribió, pero por la fecha de la orden de pago, debe ser sobre el 27 de septiembre, situación que se da por la falta de fecha en los informes, constancia de fecha de radicación del mismo, quedando 3 días sin ejecutar. Contraviniendo lo previsto en el Contrato y Manual de

- Contratación. Debió radicarse el informe y cuenta de cobro al día siguiente hábil del fenecimiento contractual es decir el 1 de octubre de 2021.
54. Informe de Supervisor. Se realizó sin fecha de diligenciamiento, correspondientes actividades agosto. **Observación.** El supervisor está realizando el informe de supervisión sin que fenezca el termino establecido contractualmente, del contenido del informe se evidencia que algunas actividades se encuentran en primera y tercera persona. Contraviene el supervisor el Manual de Contratación y la minuta contractual.
  55. Conclusión del Informe. El supervisor certifica que, durante el periodo correspondiente a septiembre de 2021, el contratista ha venido cumpliendo con las actividades objeto del contrato y en consecuencia autoriza el pago correspondiente a septiembre. **Observación.** Contrario a lo pactado contractualmente, el supervisor está autorizando un pago por el cien por ciento del término previsto, cuando faltan 3 días para el fenecimiento del término previsto contractualmente, contraria el manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes.
  56. Informe de Supervisor. Se realizó sin fecha de diligenciamiento, correspondientes actividades septiembre.
  57. No se evidencia ningún recibido ni radicado de la cuenta de cobro y sus soportes.
  58. Orden de Pago N°1889 de 2021, fue generada el día 29 de septiembre de 2021, fin que feneciera el periodo contractual. **Observación.** Contrario a lo pactado contractualmente, la orden de pago se da el día que se cumple lo pactado, es decir ni siquiera se tenía el plazo para radicación de cuentas, menos orden de pago, contraria al manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes.
  59. El comprobante de Egreso N°02323 del 4 de octubre de 2021. **Observación.** Aunque el egreso es posterior, es claro que se generó sin el fenecimiento del plazo pactado y el informe de actividades de unos días, que se están pagando íntegramente con el reconocimiento al cien por ciento de lo previsto contractualmente. No existe ningún soporte que acredite el pago más que la hoja de egreso.
  60. Autorización de Descuento a favor de Facedig y Egreso, esto sería una cesión económica de derechos contractuales en un porcentaje. **Observación.** No está prevista la figura al interior del Manual de Contratación.
  61. En **OCTUBRE** la contratista allego al supervisor entrega de informe de actividades del mes de octubre de 2021. **Observación.** la contratista allego al supervisor entrega de informe de actividades del mes de octubre de 2021. **Conforme a lo pactado contractualmente.**
  62. Informe de Supervisor. Se realizó sin fecha de diligenciamiento, correspondientes actividades octubre. **Conforme a lo pactado contractualmente.**
  63. Conclusión del Informe. El supervisor certifica que, durante el periodo correspondiente a octubre de 2021, el contratista ha venido cumpliendo con las actividades objeto del contrato y en consecuencia autoriza el pago correspondiente a octubre. **Observación.** Aun cuando existe el informe, los soportes no permiten verificar las acciones realizadas por la contratista que acrediten el respectivo pago.

64. No se evidencia ningún recibido ni radicado de la cuenta de cobro y sus soportes.
65. Orden de Pago N°2234 de 2021, fue generada el día 8 de noviembre de 2021, posterior al período contractual: Conforme al manual de contratación y contrato, sin embargo, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos.
66. El comprobante de Egreso N°02699 del 16 de noviembre de 2021. **Observación.** Conforme a lo pactado contractualmente, sin embargo, no existe ningún soporte que acredite el pago más que la hoja de egreso.
67. Autorización de Descuento a favor de Facedig, esto sería una cesión económica de derechos contractuales en un porcentaje. **Observación.** No está prevista la figura al interior del Manual de Contratación.
68. En este mes se observa un documento denominado Formato de Descuento Por Libranza a favor de FACREDIG, esto no está previsto dentro del manual de contratación. **Observación.** Violación al Manual de Contratación.
69. Orden de Pago N°2234 de 2021, fue generada el día 8 de noviembre de 2021, fin que feneciera el periodo contractual. **Observación.** Contrario a lo pactado contractualmente, la orden de pago se da el día que se cumple lo pactado, es decir ni siquiera se tenía el plazo para radicación de cuentas, menos orden de pago, contraria al manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes.
70. El comprobante de Egreso N°0269 del 16 de noviembre de 2021. **Observación.** Aunque el egreso es posterior, es claro que se generó sin el fenecimiento del plazo pactado y el informe de actividades de unos días, que se están pagando íntegramente con el reconocimiento al cien por ciento de lo previsto contractualmente. No existe ningún soporte que acredite el pago más que la hoja de egreso.
71. Autorización de Descuento a favor de Facedig y Egreso, esto sería una cesión económica de derechos contractuales en un porcentaje. **Observación.** No está prevista la figura al interior del Manual de Contratación.
72. En **NOVIEMBRE** la contratista allego al supervisor entrega de informe de actividades del mes de noviembre de 2021. **Observación.** la contratista allego al supervisor entrega de informe de actividades del mes de noviembre de 2021. **Conforme a lo pactado contractualmente, respecto de fecha, pero no existe ningún soporte con el informe que permita verificar las acciones realizadas para el cumplimiento de Obligaciones, contrario a lo pactado y estipulado en el Manual de Contratación.**
73. Informe de Supervisor. Se realizó sin fecha de diligenciamiento, solo el mes de diciembre, correspondientes actividades noviembre. **Conforme a lo pactado contractualmente. Respecto de fechas, pero no existe la verificación con los soportes de las acciones realizadas para el cumplimiento contractual.**
74. Conclusión del Informe. El supervisor certifica que, durante el periodo correspondiente a noviembre de 2021, el contratista ha venido cumpliendo con las actividades objeto del contrato y en consecuencia autoriza el pago correspondiente a noviembre. **Observación.** Aun cuando existe el informe, los soportes no permiten verificar las acciones realizadas por la contratista que acrediten el respectivo pago.

75. No se evidencia ningún recibido ni radicado de la cuenta de cobro y sus soportes.
76. Orden de Pago N°2766 de 2021, fue generada el día 28 de diciembre de 2021, posterior al período contractual: Conforme al manual de contratación y contrato, sin embargo, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos.
77. El comprobante de Egreso N°03324 del 29 de diciembre de 2021. **Observación.** Conforme a lo pactado contractualmente, sin embargo, no existe ningún soporte que acredite el pago más que la hoja de egreso.
78. Autorización de Descuento a favor de Facredig, esto sería una cesión económica de derechos contractuales en un porcentaje. **Observación.** No está prevista la figura al interior del Manual de Contratación.
79. En este mes se observa un documento denominado Formato de Descuento Por Libranza a favor de FACREDIG, esto no está previsto dentro del manual de contratación. **Observación.** Violación al Manual de Contratación.
80. En **DICIEMBRE** la contratista allego al supervisor entrega de informe de actividades del mes de diciembre de 2021. **Observación.** El informe es realizado antes del fenecimiento del periodo contractual. Es decir, el informe debería reflejar actividades realizadas del 1 de diciembre al 31 de diciembre, sin embargo, no existe certeza de cuando se suscribió, pero por la fecha de la orden de pago, debe ser sobre el 15 de diciembre, situación que se da por la falta de fecha en los informes, constancia de fecha de radicación del mismo, quedando 16 días sin ejecutar. Contraviniendo lo previsto en el Contrato y Manual de Contratación. Debió radicarse el informe y cuenta de cobro al día siguiente hábil del fenecimiento contractual es decir el 3 de enero de 2022.
81. Informe de Supervisor. Se realizó sin fecha de diligenciamiento, correspondientes actividades diciembre. **Observación.** El supervisor está realizando el informe de supervisión sin que fenezca el termino establecido contractualmente, del contenido del informe se evidencia que algunas actividades se encuentran en primera y tercera persona. Contraviene el supervisor el Manual de Contratación y la minuta contractual.
82. Conclusión del Informe. El supervisor certifica que, durante el periodo correspondiente a diciembre de 2021, el contratista ha venido cumpliendo con las actividades objeto del contrato y en consecuencia autoriza el pago correspondiente a diciembre. **Observación.** Contrario a lo pactado contractualmente, el supervisor está autorizando un pago por el cien por ciento del término previsto, cuando faltan 16 días para el fenecimiento del término previsto contractualmente, contraria el manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes.
83. Informe de Supervisor. Se realizó sin fecha de diligenciamiento, correspondientes actividades diciembre.
84. No se evidencia ningún recibido ni radicado de la cuenta de cobro y sus soportes.
85. Orden de Pago N°2767 de 2021, fue generada el día 28 de diciembre de 2021, sin que feneciera el periodo contractual. **Observación.** Contrario a lo pactado contractualmente, la orden de pago se da el día que se cumple lo pactado, es decir ni siquiera se tenía el plazo para radicación de cuentas, menos orden de

pago, contraria al manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes.

86. El comprobante de Egreso N°03325 del 29 de diciembre de 2021. **Observación.** El egreso, se generó sin el fenecimiento del plazo pactado y el informe de actividades de unos días, que se están pagando íntegramente con el reconocimiento al cien por ciento de lo previsto contractualmente. No existe ningún soporte que acredite el pago más que la hoja de egreso.
87. Autorización de Descuento a favor de Facredig y Egreso, esto sería una cesión económica de derechos contractuales en un porcentaje. **Observación.** No está prevista la figura al interior del Manual de Contratación.

**Observación Administrativa con incidencia disciplinaria y Fiscal, se eleva a observación el cien por ciento del proceso contractual \$ 57.120.000,** el material probatorio y documental existente en el expediente contractual es insulso frente a las obligaciones que debió realizar y acreditar la contratista para pago y aprobar el Supervisor. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.

### LIQUIDACIÓN.

El acta de liquidación, se suscribió el 28 de diciembre de 2021, Contrariando lo dispuesto contractualmente. **Observación.** Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos. Conforme a la lista de chequeo para verificación de Cuentas de Cobro. Olvida la entidad que el Contrato es Ley para las partes, que el Acto de Liquidación pone fin a la obligación y sus consecuencias o efectos son inmediatos. Toda vez que revisado el manual de contratación de fecha 1-10-2021, artículo 49 se prevé que el acta de liquidación deberá consignarse los ajustes, reconocimientos a que haya lugar, los acuerdo, conciliaciones, transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **El acta se elaborará dentro de los cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo pactado.** De lo descrito anteriormente sin justificación alguna la entidad contraria su propia reglamentación, violó su manual de contratación, reconoció un pago sin cumplirse el término pactado, declaro a paz y salvo a un contratista, sin poderlo hacer. Siendo inexistente el acta de liquidación y el Paz y Salvo de la misma fecha, por darse sin el cumplimiento de lo pactado contractualmente y ser Ley para las partes.

Del contenido del acta se observa igualmente que lo consignado en el clausula cuarta no obedece a la realidad del asunto contractual, el contrato no se pactó como plazo y/o ejecución (357 días), se fijó por días se pactó por 11 meses y 27 días.

Lo consignado en la cláusula quinta contraria el Manual y desconoce lo consignado, la suscripción del acta de liquidación se puede realizar posterior al fenecimiento del plazo pactado en el contrato es decir 31-12-2021.

El balance financiero para la fecha de realización no evidencia la realidad contractual y financiera, en el entendido que, al 28 de diciembre de 2021, el contratista no había

realizado las actividades de 3 días, por lo cual más que una liquidación es una terminación anticipada si así lo quieren ver del contrato y por ende tendría que ser sujeto de un saldo a favor de la entidad. Mal hace el supervisor, contratista y gerente quienes concurren en la firma de liquidación del contrato aseverar que, al 28 de diciembre de 2021, el porcentaje final de ejecución física del contrato es del 100% conforme a los informes y demás documentos, como certifican que todo está al 100% cuando faltan por devenir 3 días objeto de pago y reconocimiento.

La última cuenta correspondiente al mes 11 con ocasión a lo pactado en el término contractual y pagos, debió radicarse al siguiente día hábil después del fenecimiento de la cuenta es decir 3 de enero de 2022, al igual que haberse reconocido como una cuenta por pagar conforme a lo pactado contractualmente, sin embargo la orden de pago N° 2767 data del 28 de diciembre de 2021 y su Egreso N° 03325 el pago se realizó 29 de diciembre de 2021 al igual que el movimiento bancario el día 29 de diciembre de 2021.

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse un **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

**HALLAZGO 13 (A-D-F) / OBSERVACIÓN 14:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de prestación de servicios No. 01 de 2021 con el contratista ANDRY YULIETH OLAYA CRUZ, para CONTRATAR UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ÁREA FINANCIERA DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE



ENERGUAVIARE S.A E.S.P, sobre el cual es posible determinar que existe una falta fiscal por el cien por ciento del valor del contrato, toda vez que de los documentos existentes no se logra evidenciar el cumplimiento mes a mes de las obligaciones contractuales, el cumplimiento del objeto mediante una asesoría especializada por valor **\$ 57.120.000**, debido a la presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios del proceso contractual contratado, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos de la empresa, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, pudiéndose llegar a configurar **un Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.**

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** En relación a las observaciones por el grupo auditor en los numerales 3,4,5 y 6, corresponde advertir que, de manera clara en la requisición de bienes y servicio, como en el respectivo contrato No. 1 del 2021, se enuncian las actividades en las cuales la contratista realizara el apoyo, seguimiento y recomendaciones en el área de financiera, evidenciando cual es la carga del área y cómo se contrarrestara con la prestación del servicio personal, profesional especializado; actividades a ejecutar inherentes a su profesión, relacionadas con su especialización consistente en orientar, detectar y/o combatir irregularidades para que sean implementadas y mejorar en el área financiera de la entidad, así mismo, las actividades se integran entre sí para poder obtener información clara, suficiente y coherente que permita emitir recomendaciones que contribuyan a la toma de decisiones por parte de la Gerencia.

Frente a los numerales 7,9, 10 y 11, es pertinente indicar que de conformidad al artículo 20 del Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A E.S.P (Acuerdo de Junta Directiva No. 17) indica lo siguiente:

#### *20. ESTUDIO DE MERCADO*

*Previo a la realización de un proceso de invitación pública o privada, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá solicitar cotizaciones en el mercado. Esta actividad tiene como finalidad contar con un análisis de costos vigentes, sin que esto genere ningún compromiso con quienes se les solicitó la información, dejando constancia general en un documento de que se hizo la consulta o anexando diversas cotizaciones, relacionados al objeto contractual.*

El contrato No. 01 de 2021 fue celebrado mediante la modalidad de contratación directa, no de invitación pública ni de invitación privada, toda vez que debido a la cuantía a contratar no se excedieron los topes requeridos para adelantar este tipo de procedimientos, razón por la cual el citado artículo no se aplica en ese proceso de contratación. En el mismo documento se establece el valor del contrato, el cual se determinó conforme a los históricos contratados en la empresa con el mismo objeto, teniendo como punto de partida el último valor contratado con una variación que osciló entre el porcentaje del IPC de la vigencia anterior y el aumento del salario mínimo legal mensual vigente con el fin de justificar la pérdida del valor adquisitivo.

Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

Sin embargo, es pertinente indicar que la empresa a través del Acto de gerencia No. 01 del 2022, adoptó tabla de honorarios para la contratación de servicios de personas naturales en los niveles profesionales, técnicos y asistenciales, en este caso particular, el honorario para el nivel profesional especializado, con un año a dos años de experiencia relacionada con actividades a contratar, oscila entre (\$4.351.544 a \$4.911.330), como se evidencia a continuación:

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese como referente para determinar los honorarios de las personas naturales en los niveles profesional, técnicos y asistenciales de la EMPRESA DE ENERGIA GUAVIARE ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, la escala que a continuación se relaciona:

Nivel	Grado	Denominación	Estudio	Experiencia	2022	
					Valor Mínimo	Valor Máximo
Profesional	1	Profesional con representación judicial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título Profesional en Derecho.</li> <li>• Tarjeta profesional.</li> <li>• Título de Especialización.</li> </ul>	Dos (2) años de experiencia en revisión y control de procesos judiciales y un (1) año de experiencia relacionada con las actividades a contratar en empresas de servicios públicos domiciliarios.	\$ 4,752,900	\$ 5,281,000
	2	Profesional especializado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título Profesional.</li> <li>• Tarjeta o Matricula Profesional.</li> <li>• Título de Especialización.</li> </ul>	Uno (1) a dos (2) años de experiencia relacionada con las actividades a contratar.	\$ 4,351,544	\$ 4,911,330
	3	Profesional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título Profesional</li> <li>• Tarjeta o Matricula Profesional</li> </ul>	Uno (1) a dos (2) años de experiencia profesional o relacionada con las actividades a contratar.	\$ 3,274,220	\$ 4,203,676

### (ANEXO No. 1- ACTO DE GERENCIA NO. 01 DEL 2022)

- De conformidad al numeral 13, relacionado con los factores de selección, las reglas para la escogencia objetiva del contratista fueron claras en el formato de requisición de bienes o servicios, de conformidad a la necesidad del área financiera, y es por ello que, la idoneidad del contratista se basa en un profesional con formación avanzada con título de contador público, y una experiencia de un

año en las obligaciones a ejecutar, criterios suficientes para la selección, los cuales la Sra. ANDRY YULIETH OLAYA CRUZ cumplió a cabalidad.

- **Garantías contractuales (numeral 15):**

En relación al Acuerdo de Junta Directiva No. 17 - Reglamento interno de contratación, numeral 21, donde se establecen las Garantías contractuales, señala que, los contratos que superen los **cien salarios mínimos mensuales legales vigentes** ENERGUAVIARE S.A E.SP exigirá la constitución de las garantías contractuales que deben constituirse a favor de la empresa, además indica que “Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar la constitución de garantías en aquellos contratos en los cuales se recomiende tal inclusión dada su complejidad, importancia u objeto contractual”. En tal sentido, como lo preceptúa el reglamento interno de contratación las garantías contractuales se exigen solo para los contratos que superen los 100 SMMLV, condición que no aplica en el formato de requisición y suscripción del contrato No. 01 del 2021. Así mismo, como lo manifiesta el reglamento puede darse una excepción a la regla general de la exigencia de la garantía, pero esta misma está condicionada cuando se recomiende tal inclusión en el formato de requisición dada su complejidad, importancia u objeto contractual, empero, como se vislumbró en el expediente no se realizó dicha recomendación en el formato de requisición de bienes o servicios, entendiéndose entonces que si no se solicitó la garantía es porque no es un proceso contractual complejo, y es por ello que no se señaló ni solicitó garantía en el contrato auditado.

### REQUISITOS DOCUMENTALES MÍNIMOS: PERSONA NATURAL

1. Teniendo en cuenta al Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 *“Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A E.S.P”*, se debe señalar que, en los requisitos mínimos del numeral 2 literal a) *“Oferta o solicitud debidamente diligenciado y firmado por el funcionario de más alto nivel del área solicitante”*, existe un yerro, siendo el correcto, *“Formato de solicitud debidamente diligenciado y firmado por la persona a cargo del área solicitante”* como lo enuncia en el numeral 1, literal a), aplicando el mismo formato a las personas jurídicas como a las personas naturales. Por otra parte, es pertinente señalar, que el formato de solicitud se equipará al formato para la requisición de bienes o servicios, en tal sentido, como se evidencia en el expediente contractual No. 01 del 2021, de la página 2 a la 8, se encuentra el formato debidamente diligenciado y firmado por el Subgerente Financiero, área de financiera donde yace la necesidad para contratar, asimismo, está firmado y autorizado por el Gerente, representante legal de ENERGUAVIARE S.A E.S.P, este último facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos. **(ANEXO No. 2 – EXPEDIENTE CONTRACTUAL)**
2. Si bien es cierto, la propuesta presentada por la Sra. ANDRY YULIETH OLAYA CRUZ no tiene firma de recibido por parte de la entidad, la misma se recibió en la fecha que acredita la propuesta, es decir, el 05 de enero del 2021. Ahora bien, en

aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en la presentación de propuestas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, empero,

3. se debe argüir que, en la actualidad ENERGUAVIARE S.A E.S.P recibe las propuestas a través de correo electrónico de conformidad al Acuerdo de junta directiva No. 001 de 2021 *“Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación se aplicarán a las modalidades o esquemas de contratación que adelante ENERGUAVIARE S.A E.S.P”*.
4. Teniendo en cuenta el alcance la palabra justificación<sup>33</sup>, se puede determinar que es la descripción precisa y detallada de las razones que tiene el solicitante para la adquisición de un bien o servicio, por lo cual, se debe atender que la justificación para adelantar y efectuar el contrato No. 01 del 2021, se originó en la requisición de servicios elaborada por el área financiera de fecha enero 2021, que, si bien no reposa el título de manera taxativa de justificación, el área de financiera en la descripción de la necesidad, argumentó y justificó que debido a la gran magnitud en procesos financieros, contables, tesorales y presupuestales entre otros, no contaba con personal de planta suficiente para el desarrollo de actividades, y en tal sentido, para garantizar el normal desarrollo de todos los procesos asignados, era necesaria la contratación de un profesional en contaduría pública con experiencia y formación avanzada, con el fin de brindar apoyo en el proceso financiero y garantizar su oportuna ejecución en los temas tanto externos como internos de ENERGUAVIARE S.A E.S.P teniendo en cuenta al alto volumen en las actuaciones funcionales y la responsabilidad que se derivan de estas, donde apoyara al área en la ejecución del plan de acción financiero, y así mismo brindara acompañamiento a la gerencia en reuniones, comités y junta directivas y otros procedimientos del área como solicitudes de viáticos entre otras, como se evidencia en la página 2 a la 8 del expediente contractual digitalizado.
5. Es pertinente indicar que, como se indicó en oficio de fecha 15 de marzo del 2022, dirigido a la líder de la auditoría, la empresa ENERGUAVIARE S.A E.S.P no tiene constituido un Comité de Compras, por tanto, no se cuenta con actas, comités y demás actos realizados al seno de este; no obstante es preciso dar claridad en que de ello, no se desprende inexistencia de mecanismos de evaluación y selección; al respecto, obsérvese como el proceso contractual contiene desde la requisición unos factores de selección; los cuales deben ser acreditados con la presentación de propuesta para efectos de ser analizados y de acreditar su cumplimiento con los soportes correspondientes, como ocurre en el caso concreto, se procede a suscribir el contrato.

---

<sup>33</sup> Real Academia Española (RAE)

Justificación

“1. f. Acción y efecto de justificar.

2. f. Causa, motivo o razón que justifica.”

Justificar

“1. tr. Probar algo con razones convincentes, testigos o documentos (...)”

6. Es menester indicar que, de conformidad a la información suministrada de manera digital del contrato No. 01 del 2021, se vislumbra en la página 44 que, el subgerente financiero del área solicitante verifico y aprobó la propuesta presentada por ANDRY YULIETH OLAYA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.873.115 de Villavicencio, donde certifico que la Sra. OLAYA CRUZ *“cumplió con el perfil requerido y aportó la documentación solicitada según la lista de chequeo de contratación directa implementada por ENERGUAVIARE S.A E.S.P para llevar a cabo el proceso de contratación correspondiente (...)”* dando visto bueno de su propuesta para la contratación, en tal sentido, se dio cumplimiento a lo preceptuado en el ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No 017, numeral 10. REQUISITOS DOCUMENTALES MÍNIMOS, punto 2. PERSONAS NATURALES, literal d) Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante.
7. Frente a este punto se trae a colación la Sentencia T-701 del 2005, donde la honorable Corte Constitucional preciso que:

*“De las diversas formas de acreditar esa idoneidad se destacan dos que no son excluyentes sino, por lo general, complementarias: la exigencia de un título profesional y la acreditación mediante la respectiva tarjeta profesional. La primera es una forma de “hacer pública la aptitud adquirida merced a la formación académica”, en tanto que la segunda tiene como objeto permitir su ejercicio bajo la especial vigilancia del Estado.*

*Sobre la tarjeta profesional la jurisprudencia de esta Corporación ha dicho que con ella se garantiza la autenticidad de los títulos recibidos, lo cual constituye un mecanismo de control y vigilancia por el Estado. Al respecto, en la sentencia C-660 de 1997 señaló lo siguiente: “Establecer el requisito de la matrícula profesional tiene como único fin dar fe de la autenticidad de los títulos que se requieren para ejercer ciertas actividades que comprometen el interés social y demostrar que fueron expedidos por instituciones aptas para hacerlo; de esta manera, las autoridades cumplen con la función de inspeccionar y vigilar el ejercicio de las diferentes carreras técnicas o universitarias, lo cual ha sido encomendado por la Constitución, de conformidad con el desarrollo legal pertinente.”*

Es decir, para acreditar la idoneidad se puede anexar el título profesional o la tarjeta profesional, tal como lo acredito la Sra. ANDRY YULIETH OLAYA CRUZ, asimismo, se debe tener en cuenta que, en el formato de requisición de bienes o servicio no se le solicitó a la contratista antecedentes de la Junta Central de Contadores, puesto que para el desarrollo de su objeto contractual consistente en *“contratar un profesional especializado para el fortalecimiento del área financiera de la empresa de Energía del Departamento del Guaviare”*, no era inherente el enunciado antecedente.

No obstante, atendiendo la observación realizada se pondrá en conocimiento para implementarla en el plan de mejoramiento la solicitud de antecedentes de la Junta Central de Contadores a la hora de contratar un contador para el desarrollo de las actividades internas de la empresa.

8. En relación a este punto, se debe señalar que entre de la lista de chequeo solicitada por la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. ESP no se encuentra el antecedente Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, por lo tanto, no se encuentra dentro del expediente contractual; por otra parte, se debe indicar que, en el marco del Código Nacional de Policía y Convivencia, artículo 172, el certificado de medida correctiva es un documento que establece las faltas o sanciones que ha cometido una persona. Su carácter no es de tipo penal. Estos agravios son ocasión para recibir multas por parte de la policía nacional por no cumplir las leyes o normas de convivencia, lo que origina una contravención; y la finalidad del certificado de medidas correctivas es fundamentalmente para **personas que aspiran emplearse en cargos públicos**, no para el sector privado, régimen especial aplicado a la empresa.

Aunado a ello, es menester recalcar que las inhabilidades que puedan acontecer en el marco de las medidas correctivas son aplicadas únicamente en el sector público, como lo indica el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, donde establece inhabilidad para contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado cuando, transcurridos seis (6) meses desde la fecha de su imposición, la persona no ha pagado la multa con sus respectivos intereses; y es la Entidad Estatal la que debe verificar que la persona se encuentre al día en el pago de dicha medida correctiva, si fue impuesta, por ende, como se manifestó, la empresa de energía no realiza verificación de medidas correctivas expedidas por la Policía Nacional.

9. Como se puede evidenciar en la página 2 del contrato No. 01 del 2021, el formato para la requisición de bienes o servicios tiene como fecha de elaboración enero del 2021.

### **CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRARIO AL MANUAL DE CONTRATACIÓN OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA:**

1. El contrato No. 01 del 2021 suscrito entre ENERGUAVIARE S.A E.S.P y ANDRY YULIETH OLAYA CRUZ, de conformidad al Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 *“Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A E.S.P”* se realizó bajo la modalidad de contratación directa, en atención al objeto consistente en servicios

profesionales especializados en razón de *“la confianza, el conocimiento del asunto objeto contrato o la experiencia en la materia”* <sup>34</sup>

En tal sentido, se debe tenerse presente que la Sra. ANDRY YULIETH OLAYA CRUZ es contadora pública con especialización en auditoría forense, que es una actividad multidisciplinaria; y en su realización se involucran varias áreas del conocimiento, además, *“el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas”* (Sentencia C-154 de 1997. M.P. Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, aspecto que se trae a colación, por cuanto además de los informes que reposan en el expediente contractual, la Sra. ANDRY YHULIETH OLAYA CRUZ, presentó a la Gerencia Seguimiento y verificación de actividades del contrato de prestación de servicios No. 1 de 2021, en el cual manifiesta en forma expresa:

*“En cumplimiento a lo dispuesto en el contrato 001 de 2021, con el que se pretende el fortalecimiento del área financiera; toda vez que desde dicha área se obtiene el conocimiento de los ingresos con los que cuenta ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y se planifica, organiza y controla los recursos con los cuales se garantiza el funcionamiento y operación de la Empresa y se toman decisiones frente a su destinación y posible inversión; conforme a su solicitud de información, a efectos que la misma sirva de insumo para su gestión y toma de decisiones, dando alcance a mi contrato, respetuosamente me permito informar sobre los aspectos que a continuación se enuncian, previa salvedad que la información objeto del presente informe puede contener información de reserva de acuerdo con los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (...)”.* (Subrayas fuera del texto original).

Acto seguido, tal y como se observa en documentos que se anexan como prueba, la contratista refiere a la materialización de actividades propias del alcance de su contrato sobre los aspectos financieros que le fueron encomendados y emite las recomendaciones pertinentes sobre los mismos, cuya divulgación considera solo compete a la Gerencia para la toma de decisiones; puesto que como lo indica en dichos documentos, advierte podría contener información de reserva para la época en que fueron entregados, postura plenamente justificada desde los principios básicos de la ética profesional del Contador Público contenidos en el artículo 37 de la Ley 43 de 1990 y desde el literal HH. de la cláusula sexta y cláusula séptima del contrato auditado, veamos:

**LEY 43 DE 1990 - ARTÍCULO 37.** *En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional:*

1. *Integridad.*
2. *Objetividad.*
3. *Independencia.*
4. *Responsabilidad.*

<sup>34</sup> Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 *“Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A E.S. P”* página 27.

5. *Confidencialidad.*
6. *Observaciones de las disposiciones normativas.*
7. *Competencia y actualización profesional.*
8. *Difusión y colaboración*
9. *Respeto entre colegas.*
10. *Conducta ética.*

*Los anteriores principios básicos deberán ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción. De esta manera, contribuirá al desarrollo de la Contaduría Pública a través de la práctica cotidiana de su profesión. Los principios de ética anteriormente enunciados son aplicables a todo Contador Público por el solo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas, en cuanto sea compatible con sus funciones.*

*La explicación de los principios básicos de ética profesional, es la siguiente:*

**37.1 Integridad.** *El Contador Público deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia.*

*Dentro de este mismo principio quedan comprendidos otros conceptos afines que, sin requerir una mención o reglamentación expresa, pueden tener relación con las normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral, lealtad en los distintos planos, veracidad como reflejo de una realidad incontrastable, justicia y equidad con apoyo en el derecho positivo.*

**37.2 Objetividad.** *La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.*

**37.3 Independencia.** *En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.*

**37.4 Responsabilidad.** *Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable.*

*En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.*

**37.5 Confidencialidad.** *La relación del Contador Público con el usuario de sus servicios es el elemento primordial en la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional.*

## Contrato de prestación de servicios No. 1 de 2021

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



**CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones del Contratista.** - *El contratista se obliga para con la empresa a cumplir a cabalidad lo ofrecido en su oferta y aprobada por el Gerente la cual hace parte integral del presente contrato, lo estipulado en la requisición de servicios y además con las siguientes obligaciones: (...)*

*HH) La información utilizada al igual que la generada por el Contratista en desarrollo de sus actividades será de tipo confidencial y los informes, productos y en general los resultados de la ejecución del contrato, serán de propiedad intelectual de la Empresa y por el presente contrato el contratista cede a la misma los derechos patrimoniales que pueda tener sobre los mismos. En consecuencia, al terminar el contrato realizará entrega física y digital de los correspondientes archivos.*

**CLAUSULA SEPTIMA- Confidencialidad.** - *El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante.*

En tal sentido, obsérvese que, las actividades de la Sra. ANDRY YHULIET OLAYA CRUZ son de seguimiento, verificación, apoyo y realización de recomendaciones inherentes a su profesión, relacionadas con su especialización consistente en orientar, detectar y/o combatir irregularidades para que sean implementadas y mejoraren el área financiera de la entidad, así mismo, las actividades se integran entre sí para poder obtener información clara, suficiente y coherente que permita emitir recomendaciones que contribuyan a la toma de decisiones por parte de la Gerencia.

Respecto a la afirmación *“No existe evidencia de la verificación con el directorio de proveedores de la entidad o mercado colombiano. Como el Gerente determinó que la persona contratada tenía la capacidad para contratar, cual es su actividad económica vigente o la idoneidad del servicio solicitado en la requisición”* se debe precisar que dicha evidencia documental, no es necesaria; toda vez que, de un lado el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 no determina que dicho trámite debe efectuarlo por escrito en el procedimiento y de otra parte, existen unos factores de selección establecidos en la requisición que, determinan como se establece la idoneidad del oferente, tal y como puede observarse a folio cinco (05) de la requisición. Así mismo, previo a la celebración del contrato, debe demostrarse el cumplimiento de dichos factores de selección.

Ahora bien, en este caso en particular, la empresa ENERGUAVIARE S.A E.S.P verifico en el mercado colombiano y el historial de contratación en relación a la necesidad del área de financiera, encontrándose en la trazabilidad la vinculación de la contratista ANDRY YHULIET OLAYA CRUZ en atención a su perfil académico, experiencia y actividad económica.

Por otra parte, cabe resaltar que, en la actualidad ENERGUAVIARE S.A. E.S.P maneja plataforma web donde cada contratista se registrada en el directorio de proveedores, y

para la respectiva verificación la empresa tiene usuario administrador para revisar la inscripción de las personas naturales o jurídicas con las que ENERGUAVIARE S.A E.S. P suscribe contratos, en tal sentido, la Sra. ANDRY YHULIET OLAYA CRUZ se encuentra registrada en el directorio de proveedores, y dentro de la actividad comercial principal se encuentra (Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria) como se evidencia a continuación:

## ANEXO NO. 3 PANTALLAZO:

Energuaivare
🔔 🏠

---

### Información del Proveedor andry yhuliet olaya

Tipo de Persona: P	Número de cuenta: <b>84480372980</b>	Nombre del Banco: bancolombia	Tipo de Cuenta: <b>Ahorros</b>
Camara de Comercio	Documento Representante Legal		
Certificado Bancario	RUT		

---

### Información Comercial

Actividad Comercial Principal	Nombre Representante legal	Tipo Identificación	Número de identificación	Digito de Verificación	Municipio de la empresa	Nombre Comercial ó razón Social	Tipo de Regimen	Usuario	Tipo de Organización	Moneda
ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA FINANCIERA Y ASESORÍA TRIBUTARIA.	ANDRY YHULIET OLAYA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1121873115	4	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	ANDRY YHULIET OLAYA	NO RESPONSABLE DE IVA	ANDRY2801		PESO COLOMBIANO

Items per page: 10 1 - 1 of 1

---

### Información de Contacto

Dirección	Municipio	Código postal	Usuario	Acciones
CRA 13 5 7	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	950001	ANDRY2801	<a href="#">🔗 Datos</a>

Items per page: 10 1 - 1 of 1

Así las cosas, de conformidad al Acuerdo 017 del 2013 el Gerente escogió de acuerdo a directorio de proveedores existente, puesto que, como se puede constatar la Sra. OLAYA CRUZ tenía la capacidad e idoneidad para ser contratada, cumpliendo con el registro de proveedores y su actividad económica era acorde con lo solicitado en el formato para la requisición de bienes o servicios.

- En relación al término indicado para suscripción del contrato, en el marco del Acuerdo No. 017 del 2013, reglas especiales para las modalidades de contratación, numeral 7 contratación directa indica *“Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta se debe elaborar el respectivo contrato”*, es pertinente señalar que como se avizora en el expediente contractual el área jurídica cumple con lo preceptuado, puesto que la propuesta fue radicada en fecha 5 de enero del 2021, y la elaboración del contrato No. 001 del 2021 se efectuó el 5 de enero del 2021 dentro del término señalado, cumpliendo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

3. Con respecto a la observación del incumplimiento de propuesta aceptada por el Gerente, se debe recalcar que, como se indicó en el numeral 5. REQUISITOS DOCUMENTALES MINIMOS: PERSONA NATURAL del presente descargo, dentro del expediente contractual No. 01 del 2021, se vislumbra en la página 44 certificado emitido por el subgerente financiero del área solicitante, el cual verifico y aprobó la propuesta presentada por ANDRY YULIETH OLAYA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.873.115 de Villavicencio, a su vez, se evidencia que en la página 45, el Gerente decidió aceptar la propuesta presentada la Sra. OLAYA CRUZ, autorizando la continuación para los tramites contractuales, en tal sentido, no existe violación del acuerdo No. 017 del 2013, pues se dio cabal cumplimiento a los requisitos documentales mínimos.

### PAGOS

Manifiesta el grupo auditor que *“aun cuando al realizar prueba de recorrido se indicó que para el pago la oficina financiera tiene una lista de chequeo en ninguna de las carpetas se evidencio esta”*, Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, y es por ello que, las listas de chequeo de financiera no se encuentran en el expediente contractual que reposa en el archivo de jurídica, por tratarse netamente de gestión financiera y de conformidad a las tablas de retención documental, que se deslinda dependiendo el área a cargo, es por ello que la enunciada lista reposa en los archivos de la oficina de tesorería, como se evidencia en **(ANEXO No. 4 – LISTA DE CHEQUEO)**

De igual forma, indica el grupo auditor que *“los egresos y documentos que soportan el respectivo pago, tampoco se encontraban dentro de los respectivos expedientes”*, frente a esto, es menester indicar que dentro del expediente contractual se registran los comprobantes de egreso, movimiento de pago, orden de pago mes a mes, como evidencia en el expediente contractual digitalizado y entregado al grupo auditor, como se indica a continuación:

1	Comprobante de egreso No. 00123 del 2021 Movimiento de pago Orden de pago No. 74 del 2021
2	Comprobante de egreso No. 00262 del 2021 Movimiento bancario Orden de pago No. 190 del 2021

Calidad y excelencia en el control fiscal

3	Comprobante de egreso No. 488 del 2021 Movimiento bancario Orden de pago No. 435 del 2021
4	Comprobante de egreso No.882 del 2021 Movimiento bancario Orden de pago No.702 de 2021
5	Comprobante de egreso No.1098 del 2021 Movimiento bancario Orden de pago No. 912 del 2021
6	Comprobante de egreso No.1386 del 2021 Movimiento bancario Orden de pago No.1168 del 2021
7	Comprobante de egreso No.1851 del 2021 Movimiento bancario Orden de pago No1510 del 2021
8	Comprobante de egreso No.2046 del 2021 Movimiento bancario Orden de pago No1667 del 2021
9	Comprobante de egreso No. 2323 del 2021 Movimiento bancario Orden de pago No. 1889 del 2021
10	Comprobante de egreso No. 2699 del 2021 Movimiento bancario Orden de pago No.2234 del 2021
11	Comprobante de egreso No. 3324 del 2021 Movimiento bancario Orden de pago No.2766 del 2021

Por otra parte, el grupo auditor indica “*se consultó a la Tesorera de que documentos revisa para acreditar el respectivo pago, indicando que cada egreso contiene alrededor de 30 a 40 folios dependiendo la cuenta*”; frente a este punto, es pertinente señalar que cada egreso de manera general puede contener la foliatura en mención, dependiendo el tipo de contrato, debido a que en los egresos llevados en tesorería tienen como soporte el informe del contratista con sus respectivos anexos, informe de supervisión y demás documentos inherentemente financieros, sumando foliatura en cada egreso, empero, en el expediente contractual no se llevaba nuevamente los soportes de los egresos para no entrar en duplicidad documental; y los documentos que reposan en el expediente contractual se basan de conformidad a la tabla de retención documental y listas de chequeo aplicables al archivo que reposa en el área jurídica.

A conclusión podemos indicar que no es cierto afirmar lo relacionado con el ocultamiento de información, puesto que la información contractual y financiera reposa en áreas diversas, teniendo en cuenta las tablas de retención y listas de chequeo, que a manera de ejemplificación, se debe indicar que por una parte, en la oficina jurídica maneja la lista de chequeo de contratación directa y la lista de chequeo de radicación de cuentas, y por otra parte, en la subgerencia financiera – tesorería, maneja lista de chequeo de cuentas

para pago de la Gestión financiera, que reposa en tesorería, donde reposa información que discrimina otros documentos.

En relación a los numerales 38, 43 y 51, donde el grupo auditor indica *“Autorización de descuento a favor de Facredig, esto sería una cesión económica de derechos contractuales en un porcentaje. Observación. No está prevista la figura al interior del Manual de Contratación”*, es pertinente señalar que en el ámbito de aplicación del Acuerdo No. 17 suscita *“Este manual aplicará en todos los casos en los que ENERGUAVIARE S.A E S.P. actúe como contratante con excepción de los que por expresa disposición legal, deban someterse a disposiciones legales especiales y que no estén desarrollados en este estatuto”*, que si bien ENERGUAVIARE S.A E.S.P tiene una relación contractual con la Sra. OLAYA CRUZ; la contratista bajo el principio de autonomía de la voluntad suscribió documento a favor de Facredig mediante el cual autoriza de manera expresa e irrevocable a ENERGUAVIARE S.A E.S. P para de los honorarios devengados en el marco del contrato No. 01 del 2021 se descuenta una suma determinada por los periodos contractuales a ejecutar, documento firmado por el técnico en cartera de FACREDIG en su calidad de beneficiario, por la contratista quien autoriza y Vo.Bo. de la Tesorera de la empresa quien es notificada del mentado documento para la realización de los trámites internos en la empresa, como se vislumbra en el folio 369 y 370 del expediente contractual.

Cabe resaltar que, no existe la figura al interior del Manual de Contratación porque las partes que se encuentran involucradas en la cesión de derechos económicos son el contratista quien autoriza y el beneficiario (Facredig), sin que dicha autorización afecta la relación contractual entre ENERGUAVIARE S.A E.S.P y la contratista, puesto que la cesión sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda, en tal sentido, no podría endilgarse responsabilidad alguna o aseverar violación del manual de contratación cuando la disyuntiva de la observación no es aplicable.

Por otra parte, en relación al numeral 68, donde enuncia que no está previsto el formato denominado descuento por libranza en el manual de contratación, es menester señalar que no es una figura que se encuentre en el Manual de contratación por su naturaleza, recalcando el hecho de que ENERGUAVIARE S.A E.S.P da cumplimiento a lo preceptuado en la LEY 1527 DE 2012 *“Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones”* donde el artículo 1 menciona que cualquier persona natural asalariada, contratada por prestación de servicios, asociada a una cooperativa o precooperativa, fondo de empleados o pensionada, podrá adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con su salario, sus pagos u honorarios o su pensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora<sup>35</sup>, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada

---

<sup>35</sup> LEY 1527 DE 2012 - Artículo 2, literal b) Empleador o entidad pagadora. Es la **persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, que tiene a su cargo la obligación del pago del salario,**

por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligado a girar los recursos directamente a la entidad operadora, tal como se evidencia en el folio 372 del expediente contractual No. 1. del 2021.

Finalmente, se debe señalar que de conformidad a la política de tesorería en el numeral 1, en la oficina de tesorería se organizan y se hacen efectivos los pagos a proveedores, las gestiones bancarias y cualquier otro movimiento de la caja de la empresa. Es decir, los movimientos de dinero que entran y salen de la ENERGUAVIARE S.A E.S.P.<sup>36</sup>.C

### CUENTAS DE COBRO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Sobre este hallazgo en cuanto el informe del supervisor ante de fenecer el tiempo, se dará amplia contestación en: **SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO) de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

Sobre este hallazgo en cuanto el informe del supervisor ante de fenecer el tiempo, se dará amplia contestación en: **SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO A LA PUBLICIDAD EN LAS ETAPAS DEL CONTRATO.**

- **Análisis de riesgos de la contratación**

En relación a la observación realizada por el grupo auditor frente al análisis de riesgo de la contratación, es pertinente indicar que, luego de realizado el cotejo correspondiente puede observarse:

Reglamento Interno de Contratación	Expediente contractual No. 01 de 2021
<p>8. REQUISITOS PREVIOS</p> <p>Para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos: (...)</p> <p>e) Riesgos: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio</p>	<p>El análisis de riesgos se encuentra establecido en la requisición; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en tabla obrante a folio 6 de la requisición; razón por la cual no asiste la razón en que es contrario al Manual de Contratación. En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, "Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.", del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que "Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar anteceditos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos</p>

cualquiera que sea la denominación de la remuneración, en razón de la ejecución de un trabajo o porque tiene a su cargo el pago de pensiones en calidad de administrador de fondos de cesantías y pensiones.

<sup>36</sup> Política de tesorería página 16.

<p>económico del contrato.</p>	<p>precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:</p> <p>“18. Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:</p> <p>a) Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.</p> <p>b) Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)</li> <li>• Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)</li> <li>• Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)</li> <li>• Probable (Probablemente va a ocurrir)</li> <li>• Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)</li> </ul> <p>c) Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.</p> <p>d) Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.</p> <p>Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">RIESGO</th> <th rowspan="2">PROBABILIDAD DE OCURRENCIA</th> <th colspan="2">TRATAMIENTO DEL RIESGO</th> <th>MONITOREO</th> </tr> <tr> <th>MEDIDAS DE MITIGACIÓN</th> <th>RESPONSABLE</th> <th>RESPONSABLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE															
RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA			TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO																		
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE																				

Ejemplo:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Posible	Selección de proponente con capacidad económica. Establecer planes de contingencia.	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Posible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes	Improbable	Artículo 14 del manual de contratación	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.	Raro	Recibido a satisfacción por parte del Supervisor	CONTRATISTA	SUPERVISOR

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

Riesgos de prestación de servicios:

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.  
Riesgos de suministros
- ✓ Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.  
Riesgos de obra:
- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.  
Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:



	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.</li> <li>✓ Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.</li> <li>✓ Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.</li> <li>✓ Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.</li> <li>✓ Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.</li> </ul>
--	--

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Se mantiene íntegramente la observación realizada toda vez que lo expuesto por el auditado no deja de ser una presunta justificación a sus actuaciones sin que exista material probatorio que desestime la observación realizada, por lo que el hallazgo se confirma en un 100 por ciento.

Revisados lo expuesto frente al análisis de precios estructurantes de los honorarios, no se allegó ningún material documental, citan un acto de gerencia que se expidió en la vigencia 2022, sin embargo, para el 2021, no se pudo establecer como se pactaron los mismo.

## 8. REQUISITOS PREVIOS MANUAL CONTRATACIÓN.

Para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos:

**a) Necesidad:** La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

**b) Objeto:** La descripción del objeto o del servicio a contratar, con sus especificaciones y la identificación del tipo y modalidad de contrato a celebrar.

**c) Valor:** El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación., así como su monto, y el de posibles costos En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquéllos.

**d) Garantías:** El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a Amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados de incumplimiento, según el caso.

**e) Riesgos:** El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

f) Duración: Se describirá el plazo máximo de duración, si podrá haber prórroga y la manera como esta se hace efectiva.

Sumado a lo anterior el equipo auditor no cuestiona que los procesos contractuales superaran la cuantía máxima del presupuesto oficial en los procesos de contratación, máxime cuando tal cual lo ratifica la empresa en la contradicción, el presupuesto se estructuró con el promedio de cotizaciones realizadas sin, establecer las variables que estructuraron el presupuesto oficial.

Con ocasión a indicar que no le asiste aplicabilidad a la Ley 1150 de 2007 y Ley 80 de 1993 es menester señalar que la misma fue descrita en su manual de contratación sin citar la fuente normativa en su artículo 10 PRINCIPIOS RECTORES en el párrafo séptimo **SELECCIÓN OBJETIVA se señala: La selección objetiva del contratista respectivo se hará sin consideración a factores de afecto o de interés o cualquier otra motivación subjetiva que desequilibre la buena preparación y ejecución de cualquier tipo de contrato.**

**Siempre se deberá escoger la propuesta más favorable para el cumplimiento de los fines de ENERGUAVIARE, para lo cual deberá establecer desde el momento inicial de cualquier actividad de gestión contractual, la determinación en forma detallada Y CONCRETA DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y DE LOS FACTORES DE CALIFICACION EN LOS QUE SE PODRA INCLUIR ENTRE OTROS, EXPERIENCIA, CUMPLIMIENTO, ORGANIZACIÓN, EQUIPOS, PLAZOS, CALIDAD, PRECIO ETC.**

Ahora bien, **FRENTE AL HALLAZGO RECURRENTE NUMERAL 2 Y 2.1, RESPUESTA APLICAR A LOS CONTRATOS.** Remítase a lo expuesto por el equipo Auditor en este ítem, con ocasión al análisis de Riesgos.

Frente a lo manifestado respecto a la falta de recibido en la documentación no se acepta lo expuesto por el auditado toda vez que es claro de acuerdo a la reiteración en la omisión de la falta de certeza de la recepción de los documentos, cuando al revisar el muestreo en contratación más del 90% de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales adolecen de la constancia de recibido, por lo cual no se puede amparar la actuación bajo el argumento de un error involuntario, causa extrañeza que en una entidad amparen su omisión respecto de las constancias de recibidos de los documentos allegados, a la no exigencia del recibido en el manual de contratación. Situación que además no permite verificar los términos ni las fechas en las que presuntamente ingresan los documentos a la entidad y que los mismos existían para la fecha de las relaciones.

En cuanto a la idoneidad del contratista; es claro que pasa por alto el auditado lo previsto en su manual de contratación, pues es claro que Energuaviare podrá invitar a los oferentes idóneos, luego no existe evidencia del proceso o procedimiento que el Gerente realiza para evaluar la idoneidad de los invitados, como considero pertinente e idóneo a

los invitados, si bien el auditado expone sus apreciaciones no desvirtúa la observación elevada máxime cuando lo único existente en el material documental previo a invitar a los posibles oferentes es el escrito del gerente sin que exista un análisis acerca de la capacidad, idoneidad y la experticia con que cuenta de las personas invitada, la cámaras de comercio o el listado de proveedores que conlleve a cursar la invitación a presentar ofertas.

Respecto del formato de radicación de cuentas, lo expuesto en la contradicción denota la falta de observancia por sus propios procesos, máxime cuando es la misma entidad, la que en medio de la auditoria establece la existencia de los mismos, argumentando situaciones distintas al momento de las pruebas de recorrido que indicaron al equipo auditor la implementación de las mismas, a efectos de evitar desorden administrativo y amparar con soportes los respectivos pagos, luego no se recibe lo manifestado por el auditado, ahora bien desatender sus propios procedimientos están generando desgaste administrativo y falta de control en sus propios procesos.

### FRENTE A LA CAUSACIÓN DE ESTAMPILLAS Y PAGOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES REMITASE A LO EXPUESTO POR EL EQUIPO AUDITOR AL NUMERAL 2.5 Y 2.6.

Por lo anteriormente expuesto la observación se mantiene y se configura Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria, Fiscal** en la cuantía de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE \$57.120.000**

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los servicios adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 489 de 1998, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

#### ✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 007 DE 2021

ENTIDAD:	ENERGUAVIARE S.A. ESP
NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:	007-2021
CONTRATO No:	007-2021
CONTRATISTA:	MORENO SERVICIOS LEGALES S.A.S. /R.L. LUIS FERNEY MORENO CASTILLO
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626

<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	MARIBEL MONTERO ABELLO / SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA
<b>OBJETO:</b>	SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA, DE FORMA INTEGRAL Y PERMANENTE, EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y REGULACION, ESPECIALMENTE EN EL SECTOR ENERGÍA Y DERECHO MINERO ENERGÉTICO Y APOYO A DIFERENTES ÁREAS COMERCIALIZACION, PROYECTOS Y LA SECRETARIA GENERAL Y LAS ACTUACIONES DE ENERGUAVIARE S.A E.S.P.
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	48.300.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	11 MESES Y 15 DIAS
<b>FECHA INICIO:</b>	15/01/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	15/01/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	31/12/2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	16/12/2021

**MENSUAL HONORARIOS: \$ 4.200.00 11 PAGOS Y 1 \$ 2.100.000**

**FECHA DE ELABORACIÓN DE FORMATO DE REQUISICIÓN: 08-01-2021.**

### SE EVIDENCIA:

La fundamentación de la requisición es deficiente, no establece cual es el plus, las acciones atender con la contratación, las fortalezas que brinda la prestación, las debilidades que se atacaran de la empresa con el mismo, se centró en citar las funciones del Gerente.

Los documentos no se encuentran con radicado ni recibido, No existe solicitud de propuesta de la entidad al contratista. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición.**

Los pagos y radicación de cuentas se dieron posterior al fenecimiento contractual, sin embargo, no existe ninguna radicación de las mismas. **Observación. No existe el ingreso de los respectivos documentos.**

### PAGOS:

**Los primeros 11 se dio conforme a lo pactado.**

**El pago 12 y la firma de supervisión y acta de liquidación. Es contraria a lo establecido en el Manual de CONTRATACIÓN.**

Se dio al día 16 del mes de diciembre de 2021, y liquidando con una observación inexistente.

### LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:

**COMÚN ACUERDO:** 4 Meses después de fenecido el término del plazo de ejecución. **Observación.** Revisado el proceso contractual, la entidad violo lo previsto en su manual

de contratación toda vez que el acta de liquidación se suscribió sin que el plazo de ejecución feneciera 16-12-2021, determinado que las partes se encuentran a Paz y Salvo. La Nota realizada es ineficaz por ser contraria a lo pactado contractualmente, en el momento en que se liquida el contrato las obligaciones dejan de existir para las partes, no tienen asidero jurídico lo plasmado respecto de la continuidad de las obligaciones contractuales hasta el 31 de diciembre de 2021. Como puede aseverar que el contrato se cumplió al cien por ciento si faltan 16 días para su fenecimiento. Lo consignado en el acta de liquidación no es acorde a lo previsto en el manual no puedo dejar constancia del grado de cumplimiento de actividades contractuales sujetas a tiempo, modo y lugar 31-12-2021, no se refleja ninguna constancia de descuentos y demás. Como se expide una paz y salvo sin que el 31 de diciembre hubiese llegado. **Contrario al manual de Contratación podría configurarse un Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en la suma de \$2.256.000**

### FRENTE A LA SUSCRIPCIÓN DE LA ULTIMA CUENTA SE OBSERVA:

1. El contratista allego el informe de actividades el 15 de diciembre de 2021, es decir no existe evidencia de las evidencias realizadas del día 16 al 31 de diciembre. **Observación. Violación al Manual de Contratación y Pactado Contractualmente. No existe constancia de recibido ni radicado en la entidad.**
2. El informe de supervisión data del 16 de diciembre de 2021, certificando acciones realizadas del 1 al 15 fecha de suscripción del informe del contratista, sin embargo, se desconoce basado en que certifica que con el presente periodo el contratista ejecuto el 100% del contrato, cuando para la fecha de realización faltaban 14 días de ejecución. Como puede acreditar que cumplió con lo pactado en el mes de diciembre cuando el mes no había fenecido.
3. Ese contrato conforme a lo pactado contractualmente, debió finiquitar el día 2 de enero de 2022, y por ende una cuenta por pagar en esta vigencia 2022.
4. Luego la figura denominada como Acta de Liquidación Bilateral, el 16 de diciembre es inexistente, en verdad es una terminación anticipada del contrato, por ende, el valor de los días dejados de ejecutar, debía quedar a favor de la entidad.
5. La orden de Pago N° 2541 del 15 de diciembre de 2021, ordena el pago final del contrato N° 07 de 2021. **Observación Fiscal \$2.256.000**
6. **En prueba de recorrido con secretaria Administrativa y Financiera, se observa conforme al Formato Distribución y Recepción Documento del Área, la documentación llego el 13 de diciembre de 2021.**
7. **La supervisora en prueba de recorrido entrega correo electrónico por medio del cual llego la cuenta final el día 15 de diciembre de 2021.**

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse un Hallazgo **administrativo con incidencia disciplinaria.**

Propuesta sin recibido, en la entidad, observación **administrativa con incidencia disciplinaria.**

La solicitud de la propuesta la elevo el Gerente, sin que medie siquiera recibido del futuro contratista, no hay certeza del medio como el gerente determina que documentos verifico para establecer la idoneidad, experiencia y experticia del contratista al que solicito propuesta. **Observación Contrario al procedimiento previsto dentro del Manual de Contratación. administrativo.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto observación administrativa con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Los documentos no tienen ninguna constancia de recibido. **Contrario al Manual de Contratación. Observación Administrativo con incidencia fiscal.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

**HALLAZGO 14 (A-D-F) / OBSERVACIÓN 15:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de prestación de servicios No.07 de 2021 con la contratista MORENO SERVICIOS LEGALES S.A.S. /R.L. LUIS FERNEY MORENO CASTILLO, para el SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA, DE FORMA INTEGRAL Y PERMANENTE, EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y REGULACION, ESPECIALMENTE EN EL SECTOR ENERGÍA Y DERECHO MINERO ENERGÉTICO Y APOYO A DIFERENTES ÁREAS COMERCIALIZACION , PROYECTOS Y LA SECRETARIA GENERAL Y LAS ACTUACIONES DE ENERGUAVIARE S.A E.S.P., del que se evidencia presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas relacionadas con el cumplimiento de requisitos legales, para la supervisión del contrato, la estructuración de los precios de mercado de los servicios a contratar, cumplimiento de requisitos de orden legal y establecidos en el contrato, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal, Principio De Economía, por tal razón se podría configurar como un presunto **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal Contrario al manual de Contratación en la suma de \$2.256.000**, violatoria Artículo 49 del Manual de Contratación, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015, artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Decreto 403 de 2020.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** De conformidad con las manifestaciones que preceden a la observación **“La fundamentación de la requisición es deficiente, no establece cual es el plus, las acciones atender con la contratación, las fortalezas que brinda la prestación, las debilidades que se atacaran de la empresa con el mismo, se centró en citar las funciones del gerente.”** y a efectos de ejercer la contradicción de esta, respetuosamente me permito pronunciarme frente a cada una en los siguientes términos:

- No corresponde con la realidad puesto que es una declaración subjetiva del grupo auditor, ya que en nuestro reglamento interno de contratación la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P en el numeral 8 indica los requisitos previos para los procesos de contratación, que como mínimo debe tener los elementos de la necesidad, objeto, valor, garantías, riesgos y duración, los cuales se cumplen en el marco del formato de requisición efectuado por la Secretaria General y Jurídica.
- La requisición realizada no carece de eficiencia como lo arrima el grupo auditor, toda vez que cumple con lo preceptuado en el reglamento interno, y se plasma con claridad las necesidades de la empresa, donde se arguye que no contaba con los servicios de asesoría experta en aspectos regulatorios y de vigilancia, otorgando un plus en los aspectos antes mencionados. Por lo tanto, su contratación era sumamente requerida para apoyar no solo las decisiones adoptadas por la gerencia, sino proveer un soporte jurídico experto a las diferentes áreas de la empresa en temas regulatorios en el sector.
- Respecto a las acciones a entender de la contratación tenía como finalidad contratar un soporte legal de expertos en aspectos regulatorios basándose en las funciones específicas asignadas para el fortalecimiento regulatorio del sector.

Por lo anterior, como se puede verificar en el formato de requisición, no se centró en las funciones del gerente ni corresponde lo indilgado por el grupo auditor, en la requisición se puede avizorar y detallar la necesidad que se pretende suplir con la contratación.

**(Se anexa expediente contractual – carpeta No. 1)**

Respecto a las siguientes observaciones **“Los documentos no se encuentran con radicado ni recibido”** es pertinente indicar que el grupo de auditor no hace énfasis que documentos son los que no tienen radicado ni recibido; **“No existe solicitud de**



**propuesta de la entidad al contratista**” Cotejado el expediente contractual No. 07 del 2021 se vislumbra la solicitud realizada por ENERGUAVIARE S.A E.S. P a MORENO SERVICIOS LEGALES S.A.S /Representante Legal LUIS FERNEY MORENO CASTILLO ; **“no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición”**. Revisado el Formato de Requisición de Bienes y/o Servicios presentada por la oficina Jurídica se aprecia las firmas de la Secretaría General y Jurídica junto con la firma del Gerente, de conformidad a lo preceptuado en el acápite 1 de la contratación directa – Reglamento interno de la contratación. **(Se anexa expediente contractual – carpeta No. 1)**Captura tomada del expediente contractual

	<b>EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE</b> NIT 822.004-680-9 CORRESPONDENCIA EXTERNA	Código	A-GDC-FO-01
		Fecha de Aprobación	16/08/2018
		Versión	2
		Página	Página 1 de 2

San José del Guaviare, enero de 2021.

Doctor  
**LUIS FERNEY MORENO**  
Representante Legal  
MORENO SERVICIOS LEGALES S.A.S.  
Ciudad

**Asunto: Solicitud presentación de la propuesta**

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito solicitar se presente oferta para contratar en la modalidad de prestación de servicios, de acuerdo con las siguientes condiciones:

**OBJETO:** SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA, DE FORMA INTEGRAL Y PERMANENTE, EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y REGULACIÓN, ESPECIALMENTE EN EL SECTOR DE ENERGÍA Y DERECHO MINERO

En tal sentido, la observación realizada por el grupo auditor no es contraria a lo emanado por el Reglamento de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 17 del 2013).

- Frente a la observación **“Los pagos y radicación de cuentas se dieron posterior al fenecimiento contractual, sin embargo, no existe ninguna radicación de las mismas. Observación. No existe el ingreso de los respectivos documentos”** es menester señalar que, efectivamente los pagos y radicación de cuentas se dieron posterior al fenecimiento contractual sin el yacimiento de algún problema jurídico, administrativo o financiero, ahora, frente a la radicación, es menester resaltar que al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

## PAGOS – LIQUIDACIÓN – SUSCRIPCIÓN DE LA ÚLTIMA CUENTA

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

Referente a la suscripción, pago de la cuenta No. 12 presentada por MORENO SERVICIOS LEGALES S.A.S /Representante Legal LUIS FERNEY MORENO CASTILLO y liquidación del contrato, me permito ahondar que:

- La orden de pago No. 2541 data de fecha 15 de diciembre del 2021, empero, el pago se efectuó el 21 de diciembre del 2021, como se avizora en el comprobante de egreso No. 03101 del 2021.
- Se puede establecer que la entidad reconoció la partida correspondiente, ya que satisfacían los criterios de reconocimiento, atendiendo la realización del costo de los obligados a llevar contabilidad debiendo registrar el hecho económico dentro del año o periodo gravable 2021. Sumado a lo anterior la información acogida cumplía con todas las formalidades internas para su registro, atendiendo los principios de la contabilidad generalmente aceptados en Colombia y la legislación tributaria.

En el ejercicio económico de la empresa, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. debe reportar informe en los primeros días de cada mes, tales como: tributarios de orden nacional, departamental, municipal, entidades de control, sistemas de información, entre otros, los cuales deben representar los hechos económicos ocurridos en el periodo mensual inmediatamente anterior. Finalmente, la información también debe representar los costos y gastos ocurridos efectivamente en dicho periodo y que afecta el cálculo de la tarifa a los usuarios.

Ante esta necesidad del servicio ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. estableció un cronograma de fechas para la presentación y radicación de las cuentas en la Subgerencia Financiera, para la respectiva revisión, causación y disposición para el respectivo pago, a fin de dar cumplimiento legal a todas las obligaciones respectivas respecto a la información financiera.

Dicha programación de fechas para pago es emitida en el mes de enero de cada año. Ahora bien es de recordar, que la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG establece los indicadores regulatorios financieros mediante resoluciones 034 de 2004 que modifica la resolución CREG 072 de 2002, así mismo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios establece los referentes anuales que deben cumplir los operadores de red para el caso de ENERGUAVIARE SA ESP figurando en el grupo CD; dentro de los indicadores regulatorios aparece la rotación de cuentas por pagar, la cual mide los días que tarda la Empresa en Cancelar sus obligaciones a terceros; si la empresa supera el referente podría tener una evaluación negativa por parte de ente de control y vigilancia, situación que es revisada y analizada a través de los informes de evaluación reportados por la auditoría externa de gestión y resultados. Por ende, conllevaría a estar en riesgo de intervención por parte de la SSPD. Por tanto, es una obligación de la administración cumplirlos y para ello tomar las medidas de carácter financiero y administrativas necesarias para ello.

Por estas razones, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. Se toma el menor tiempo posible para hacer efectivo sus pagos una vez han sido causados de conformidad con las normas de

contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, se indica que para mayor información se incita a verificar lo argumentado en las consideraciones preliminares de los descargos rendido por la empresa.

Por otra parte, se abaliza que el formato para la requisición de prestación de un servicio hace parte integra del contrato, donde señala que el término de ejecución contractual será de 11 meses y 15 días, contados a partir de la firma de la firma del acta de inicio **sin exceder el 31 de diciembre** del 2021 (que de manera literaria dice 2020, empero, existe yerro, siendo correcto 2021).

El acta de inicio se suscribió el 15 de enero del 2021, y al hacer la trazabilidad de los plazos no es correcto afirmar lo dicho por el grupo auditor “*debió finalizar el día 2 de enero del 2022*”, puesto que como se manifestó no era posible que se excediera de la vigencia 2021.

Dentro del expediente contractual se puede vislumbrar la ejecución de las actividades efectuadas por el contratista, durante los días y meses pactados, cumpliendo el 100%, ahora bien, recordando lo enunciado, las cuentas son radicadas con anterioridad para que ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. se tome el menor tiempo posible para hacer efectivo sus pagos una vez han sido causados de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia.

Que en el primer periodo contractual yacía del 15 de enero del 2021 al 29 de enero del 2021, empero, en el primer informe el contratista lo presento por el 15/01/2021 al 31/01/2021, corriendo dos días al periodo contractual.

FECHA	EJECUCIÓN	PORCENTAJE
15/01/2021 AL 31/01/2021	17 días	4.35%
FEBRERO	1mes	8.7%
MARZO	1 mes	8.7%
ABRIL	1 mes	8.7%
MAYO	1 mes	8.7%
JUNIO	1 mes	8.7%
JULIO	1 mes	8.7%
AGOSTO	1 mes	8.7%
SEPTIEMBRE	1 mes	8.7%
OCTUBRE	1 mes	8.7%
NOVIEMBRE	1 mes	8.7%
DICIEMBRE	1 mes	8.7%
<b>TOTAL</b>	11 y 17 días	100%

Dentro del informe de pago No. 12 del contrato No. 07 del 2021, se evidencia el desarrollo de las actividades encomendadas dependiendo lo requerido frente al servicio de asesoría jurídica especializada en servicios públicos domiciliarios, regulación y derecho minero energético.

Como se evidencia a continuación:

## INFORME

Durante este periodo de prestación de servicios, se desarrollaron las siguientes actividades de asesoría jurídica especializada:

1. Se formalizó Contrato de suministro de energía en el SICEP, en el marco de la Convocatoria Pública SICEP EGVC-002-2021. (02-12-2021)
2. Se diligenció Contrato de mandato comercial con representación para la administración centralizada de los contratos de energía a largo plazo y garantías y se brindó asesoría sobre el particular. (03-12-2021)
3. Se diligenciaron 6 Contratos de Suministro a Largo Plazo resultantes del Mecanismo Complementario de adjudicación de la tercera subasta de energía a largo plazo. (13-12-2021)
4. Se presentaron comentarios respecto de los Contratos de Suministro a Largo Plazo resultantes del Mecanismo Complementario de adjudicación de la tercera subasta de energía a largo plazo. (13-12-2021)
5. Se elaboró Acta de Audiencia Pública de adjudicación de la Convocatoria Pública SICEP EGVC-002-2021. (14-12-2021)
6. Se revisaron Estudios Previos de Contratos Interadministrativos para implementación de Proyectos Energéticos sostenibles centralizados de tipo híbrido con el IPSE (16-11-2021)
7. Se proyectó Aviso de Adjudicación y se diligenció Contrato de Suministro de Energía Eléctrica en el marco de la Convocatoria Pública SICEP EGVC-002-2021. (18-11-2021)

Por ende, habiéndolo ejecutado a satisfacción el objeto contractual se procedió a realizar el acta de liquidación de conformidad al balance técnico, financiero y administrativo, autorizándose el último pago atendiendo el cronograma para la radicación de cuentas como se indica en las consideraciones preliminares.

Por lo anteriormente expuesto se solicita de manera respetuosa se retire el hallazgo administrativo con incidencia fiscal en la suma de \$2.256.000.

En virtud a la observación **“Falta de cumplimiento en la publicidad de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015”** es menester señalar que no tiene mérito el hallazgo en razón a:

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en el CONTEXTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE que lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).

La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aun así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.

Si bien es cierto, la propuesta presentada por el Representante Legal LUIS FERNEY MORENO CASTILLO de MORENO SERVICIOS LEGALES S.A.S no tiene firma de recibido por parte de la entidad, la misma se recibió en la fecha que acredita la propuesta, es decir, el 14 de enero del 2021. Ahora bien, en aras de dar celeridad y eficacia al

trámite, no se exige entrega de radicados en la presentación de propuestas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, empero, se tendrá en cuenta como plan de mejora, sin embargo se debe argüir que, en la actualidad ENERGUAVIARE S.A E.S.P recibe las propuestas a través de correo electrónico de conformidad al Acuerdo de junta directiva No. 001 de 2021 *“Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación se aplicarán a las modalidades o esquemas de contratación que adelante ENERGUAVIARE S.A E.S.P”*. Así las cosas, de manera respetuosa se solicita el retiro de la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

Respecto a la observación ***“La solicitud de la propuesta la elevo el Gerente, sin que medie siquiera recibido del futuro contratista, no hay certeza del medio como el gerente determina que documentos verifico para establecer la idoneidad, experiencia y experticia del contratista al que solicito propuesta”***, es menester recordar que de conformidad a lo manifestado en parágrafos anteriores, efectivamente el Gerente (ENERGUAVIARE S.A E.SP) elevo solicitud de propuesta a MORENO SERVICIOS LEGALES S.A.S /Representante Legal LUIS FERNEY MORENO CASTILLO, frente a esto se debe indicar que, siendo el Gerente el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de presentar propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 *“Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A E.S.P”*. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, *“Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”*, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por la Secretaria General y Jurídica y/o el Gerente de acuerdo a si la contratación se realiza sin solicitud de ofertas o previa solicitud de ofertas.

En cuanto al medio como el Gerente verifico documentos, se debe señalar que en el marco del Reglamento Interno de Contratación Acuerdo No. 17 del 2013, no estipula que se debe dejar trazabilidad al medio, pues de manera literaria establece *“para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano”*, ahora bien, frente al caso específico, se debe resaltar que MORENO SERVICIOS LEGALES S.A.S se encuentra dentro de las bases contractuales de la empresa<sup>37</sup>, donde ha acreditado idoneidad, experiencia y experticia en los servicios profesionales especializados suscritos, de igual forma, se resalta el hecho de que una vez el oferente allega la propuesta, la misma es escudriñada de conformidad a la requisición donde se encuentran los factores de selección, y como resultado del cumplimiento se suscribe el contrato. Cumpliendo con el principio de selección objetiva, planeación, economía, eficiencia y eficacia.

---

<sup>37</sup> Contrato No.018 del 2020 suscrito entre ENERGUAVIARE S.A E.S.P y MORENO SERVICIOS LEGALES S.A.S /Representante Legal LUIS FERNEY MORENO CASTILLO

En concordancia con las siguientes observaciones, **“no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago”** **“La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año”**. y a efectos de ejercer la contradicción respetuosamente me permito pronunciarme frente a cada una:

**“No existen los soportes de pago”**: Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia.

La lista de chequeo de la Secretaría Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos, sin embargo, en el marco de la auditoria dentro del expediente contractual se anexo las ordenes de pago y los comprobantes de egreso, empero, como se ha indicado los soportes de manera íntegra reposan en el archivo de Tesorería – Subgerencia Financiera.

**“Ni el material documental según la lista de chequeo para pago”**. Ahora bien, frente a la inexistencia del material documental según la lista de chequeo, causa extrañeza por la observación del grupo auditor, toda vez que, como se puede verificar en el expediente contractual se encuentran los documentos relacionados en la lista de chequeo de radicación de cuenta y lo preceptuado en la Clausula tercera contractual para el pago **“previa presentación de informe de actividades desarrolladas por el contratista y la entrega de soportes de pago de seguridad social, cuenta de cobro o factura e informe del supervisor”**

Toda vez que cotejado se encuentra:

En el Primer pago

- ✓ Acta de inicio, obrante en el expediente
- ✓ Informe del contratista, obrante en el expediente
- ✓ Planilla de seguridad social, obrante en el expediente
- ✓ Informe de supervisor, obrante en el expediente
- Ingreso a almacén, NO APLICA
- ✓ Cuenta de cobro o factura, obrante en el expediente

En los siguientes pagos se evidencia

- ✓ Informes del contratista, obrantes en el expediente
- ✓ Planillas de seguridad social, obrantes en el expediente
- ✓ Informes de supervisor, obrantes en el expediente
- Ingreso a almacén, NO APLICA
- ✓ Cuenta de cobro o factura, obrantes en el expediente

En el último pago

- ✓ Informe del contratista, obrante en el expediente
- ✓ Planilla de seguridad social, obrante en el expediente
- ✓ Informe de supervisor, obrante en el expediente
- Ingreso a almacén, NO APLICA
- ✓ Cuenta de cobro o factura, obrante en el expediente
- ✓ Acta de liquidación, obrante en el expediente

“**La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año**” sin el ánimo de generar polémica resulta irrelevante la suscripción de del año, toda vez que por obviedades se está tratando de la presentación de una cuenta en la vigencia 2021, sin embargo, cotejado el expediente contractual No. 07 se avizora que tanto la lista de chequeo como el informe presentado por el contratista el mismo cuenta con el día, mes y año.

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita se retire el presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

De conformidad con las manifestaciones que preceden a la observación **“descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, entes de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. Se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecer por ejemplo cuantas peticiones, (...)”** y a efectos de ejercer la contradicción de esta, respetuosamente me permito indicar que revisado el **“FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS”** en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, donde se plasma con claridad las necesidades de la empresa, donde se arguye que no contaba con los servicios de asesoría experta en aspectos regulatorios y de vigilancia, otorgando un plus en los

aspectos antes mencionados. Por lo tanto, su contratación era pertinente para apoyar no solo las decisiones adoptadas por la gerencia, sino proveer un soporte jurídico experto a las diferentes áreas de la empresa en temas regulatorios en el sector los cuales varían dependiendo lo requerido y de manera detallada. Por tal motivo, no consideramos viable un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

En cuanto a la observación **“cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación”**, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria; ahora, en correlación a **“los documentos no tienen ninguna constancia de recibido”**, no establece que documentos se encuentran sin radicado.

En relación al **Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. Observación. Contrario al Manual de Contratación**” es pertinente indicar que al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

En relación a la observación *“No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados”*.

El artículo 20 del Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE indica lo siguiente:

### *“20. ESTUDIO DE MERCADO*

*Previo a la realización de un proceso de invitación pública o privada, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá solicitar cotizaciones en el mercado. Esta actividad tiene como finalidad contar con un análisis de costos vigentes, sin que esto genere ningún compromiso con quienes se les solicito la información, dejando constancia general en un documento de que se hizo la consulta o anexando diversas cotizaciones, relacionados al objeto contractual”*.

El contrato No. 7 de 2021 fue celebrado mediante la modalidad de contratación directa, no de invitación pública ni de invitación privada, toda vez que debido a la cuantía a contratar no se excedieron los topes requeridos para adelantar este tipo de



procedimientos, razón por la cual el citado artículo no se aplica en ese proceso de contratación. En el mismo documento se establece el valor del contrato, el cual se determinó conforme a los históricos contratados en la empresa con el mismo objeto, teniendo como punto de partida el último valor contratado con una variación que osciló entre el porcentaje del IPC de la vigencia anterior y el aumento de salario mínimo legal mensual vigente con el fin de justificar la pérdida del valor adquisitivo.

Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

- Frente al análisis de riesgos, lo manifestado no corresponde con la realidad en cuanto se establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en tabla obrante a pagina 6 de 8 de la requisición.

ASIGNACION		TIPIFICACIÓN DEL RIESGO
ENTIDAD	CONTRATISTA	
	X	RIESGOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL
	X	INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
	X	OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS
	X	RIESGOS EN LA ETAPA CONTRACTUAL
	X	NO SE FIRME EL CONTRATO O SE FIRME TARDIAMENTE
X	X	NO SE PRESENTEN LAS GARANTIAS O SE PRESENTEN TARDIAMENTE
		NO SE EXPIDA EL REGISTRO PRESUPUESTAL
		RIESGOS EN LA ETAPA DE EJECUCION
	X	ECONOMICOS
X	X	POLITICOS O SOCIALES
	X	OPERACIONALES
	X	FINANCIEROS
X	X	REGULATORIOS
X	X	NATURALEZA
	X	AMBIENTALES
	X	TECNOLOGICOS

En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar anteceditos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

“ 18. **Riesgos:** ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE

S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:

- A) *Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*
- B) *Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*
  - *Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*
  - *Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
  - *Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
  - *Probable (Probablemente va a ocurrir)*
  - *Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*
- C) *Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*
- D) *Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.*

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

Ejemplo:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Posible	Selección de proponente con capacidad económica. Establecer planes de contingencia.	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Posible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE CONTRATISTA	Y SUPERVISOR
Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE CONTRATISTA	Y SUPERVISOR
Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes	Improbable	Artículo 14 del manual de contratación	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.	Raro	Recibido a satisfacción por parte del Supervisor	CONTRATISTA	SUPERVISOR

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

**Riesgos de prestación de servicios:**

- ✓ **Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.**

**Riesgos de suministros**

- ✓ **Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.**

**Riesgos de obra:**

- ✓ **Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.**

**Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:**

- ✓ *Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.*
- ✓ *Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.*
- ✓ *Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.*
- ✓ *Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- ✓ *Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

*Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que, con la solicitud de garantías del contrato, se amparan los riesgos en favor de la Empresa; razones por las cuales, respetuosamente solicito el retiro de la incidencia disciplinaria de la observación.*

Referente a la justificación, me permito indicar que revisado el expediente del contrato 07 de 2021 se encuentra el “**FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS**” en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio o bien justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que “*el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.*”

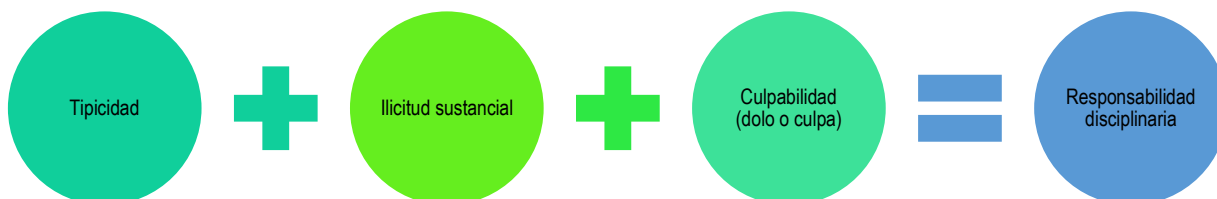
Como puede observarse, se describe la necesidad del servicio a contratar, donde se plasma con claridad las necesidades de la empresa, donde se arguye que no contaba con los servicios de asesoría experta en aspectos regulatorios y de vigilancia, otorgando un plus en los aspectos antes mencionados. Por lo tanto, su contratación era pertinente para apoyar no solo las decisiones adoptadas por la gerencia, sino proveer un soporte jurídico experto a las diferentes áreas de la empresa en temas regulatorios en el sector los cuales varían dependiendo lo requerido y de manera detallada. Por tal motivo, no consideramos viable un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada en atención a la obligación del empleador de proveer a sus contratistas y empleados condiciones seguras de trabajo a través de elementos de protección personal, para prestar de manera adecuada el servicio operativo y técnico, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello si implicaría una omisión de la funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual. Por lo tanto, se solicita el retiro del presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Finalmente, a efectos de desvirtuar la observación 15 (A-D-F) conforme al cotejo de las afirmaciones realizadas por la Auditoría Vs. Expediente contractual, cabe concluir, no se

configuran los presupuestos para endilgar responsabilidad disciplinaria, y fiscal; obsérvese:

## 1. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad disciplinaria:



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a afectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma disciplinaria como la "ilícitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento de encaminar su actuación".<sup>38</sup>*

Complementario a ello y desagregados cada uno de estos elementos sin los cuales no puede predicarse la responsabilidad disciplinaria, para el caso concreto, puede evidenciarse:

- **Frente a la tipicidad:** La empresa no obra contrario a derecho al contratar servicios profesionales de asesoría jurídica especializada en aspectos regulatorios y de vigilancia, puesto que ENERGUAVIARE S.A E.S.P, se concretiza

<sup>38</sup> Extracto tomado del Consejo de Estado a efectos de establecer si se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales para determinar responsabilidad disciplinaria del accionante respecto de las faltas disciplinarias imputadas, esto es, tipicidad, ilícitud sustancial y culpabilidad.

en la comercialización y distribución de energía eléctrica a los usuarios del Departamento del Guaviare y sur del departamento del Meta, y que dicha actividad depende para su desarrollo de las condiciones del mercado y las decisiones adoptadas por organismos regulatorios y de vigilancia del sector como son la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por lo que la empresa requirió contar con un soporte legal experto en aspectos regulatorios, contratista que cumplió con los factores de selección de conformidad a la requisición. .

- **Ilicitud sustancial:** Los servicios profesionales de asesoría jurídica especializada expertos en aspectos regulatorios guardan correspondencia con “el deber ser”, en consecuencia, no existe incumplimiento a ningún deber funcional por parte de los intervinientes en el proceso contractual.
- **Culpabilidad:** No puede predicarse culpa ni dolo, contrario sensu, reitero que la empresa ha obrado garantizando condiciones necesarias e indispensables, al contratar el servicios profesionales de asesoría jurídica especializada para resolver consultas, estar a la vanguardia y defensa de las condiciones del mercado y las decisiones adoptadas por organismos regulatorios y de vigilancia del sector como son la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

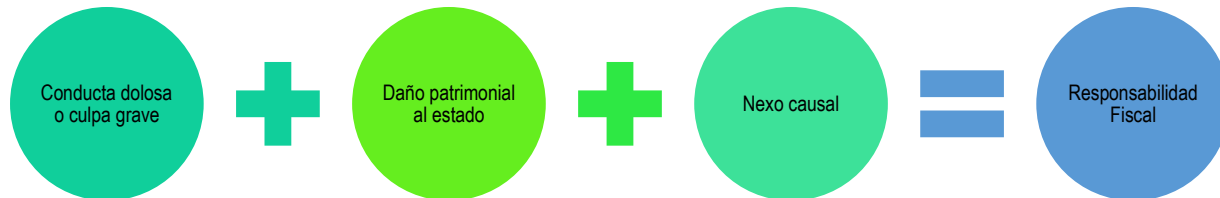
De acuerdo con lo anterior, para el presente caso, siendo la responsabilidad disciplinaria, un producto final que reúne varios elementos; siendo todos y cada uno de ellos determinantes para su existencia y habiéndose demostrado que de existir falencias en el proceso contractual adelantado; las mismas no son objeto de reproche disciplinario, pues en la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el proceso contractual se ajusta a derecho y per se, no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria por no causar daño, perjuicio o menoscabo alguno, respetuosamente se solicita desestimar la incidencia disciplinaria de la observación.

## 2. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad fiscal:

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado”.*

Sumado a ello el artículo 5 ibidem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:



A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, *“en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado”*<sup>39</sup>

En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

- No hay daño; en consecuencia, no puede predicarse responsabilidad ni cuantificarse o aplicarse resarcimiento sobre un daño inexistente, ya que el contrato de servicios profesionales de asesoría jurídica especializada fue ejecutado a satisfacción, garantizando el cumplimiento de las actividades endilgadas.
- El bien sobre el cual recae la acción no se encuentra cualificado como patrimonio público; contrario a ello, son recursos propios con los cuales se desarrolla el pago del contrato; el cual se ejecutó a satisfacción y cumplió su finalidad como pudo observarse a lo largo de los descargos; pues si bien, pueden existir acciones de mejora; las mismas son de carácter administrativo.
- No se genera perjuicio alguno en el patrimonio de la Empresa.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Se mantiene íntegramente la observación realizada toda vez que lo expuesto por el auditado no deja de ser una presunta justificación a sus actuaciones sin que exista material probatorio que desestime la observación realizada, por lo que el hallazgo se confirma en un 100 por ciento.

Revisada la requisición falta fortaleza en la necesidad que conlleva a realizar la respectiva contratación.

Revisados lo expuesto frente al análisis de precios estructurantes de los honorarios, no se allegó ningún material documental, que acredite y desvirtúe el mismo, aun cuando se esté pagando por el conocimiento especializado, como quiera que se encuentra

<sup>39</sup> Oficina Jurídica de la CGR, Concepto 80112- 0433 del 14 de febrero de 2001

decantado en el numeral 8 del manual de contratación, sin embargo, para el 2021, no se pudo establecer como se pactaron los mismo.

### 8. REQUISITOS PREVIOS MANUAL CONTRATACIÓN.

Para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos:

- a) Necesidad: La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- b) Objeto: La descripción del objeto o del servicio a contratar, con sus especificaciones y la identificación del tipo y modalidad de contrato a celebrar.
- c) **Valor: El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación., así como su monto, y el de posibles costos En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquéllos.**
- d) Garantías: El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a Amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados de incumplimiento, según el caso.
- e) **Riesgos: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.**
- f) Duración: Se describirá el plazo máximo de duración, si podrá haber prórroga y la manera como esta se hace efectiva.

Con ocasión a indicar que no le asiste aplicabilidad a la Ley 1150 de 2007 y Ley 80 de 1993 es menester señalar que la misma fue descrita en su manual de contratación sin citar la fuente normativa en su artículo 10 PRINCIPIOS RECTORES en el párrafo séptimo **SELECCIÓN OBJETIVA se señala: La selección objetiva del contratista respectivo se hará sin consideración a factores de afecto o de interés o cualquier otra motivación subjetiva que desequilibre la buena preparación y ejecución de cualquier tipo de contrato.**

**Siempre se deberá escoger la propuesta más favorable para el cumplimiento de los fines de ENERGUAVIARE, para lo cual deberá establecer desde el momento inicial de cualquier actividad de gestión contractual, la determinación en forma detallada Y CONCRETA DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y DE LOS FACTORES DE CALIFACION EN LOS QUE SE PODRA INCLUIR ENTRE OTROS, EXPERIENCIA, CUMPLIMIENTO, ORGANIZACIÓN, EQUIPOS, PLAZOS, CALIDAD, PRECIO ETC.**

Ahora bien, **FRENTE AL HALLAZGO RECURRENTE NUMERAL 2 Y 2.1, RESPUESTA APLICAR A LOS CONTRATOS.** Remítase a lo expuesto por el equipo Auditor en este ítem, con ocasión al análisis de Riesgos.

Frente a lo manifestado respecto a la falta de recibido en la documentación no se acepta lo expuesto por el auditado toda vez que es claro de acuerdo a la reiteración en la omisión de la falta de certeza de la recepción de los documentos, cuando al revisar el muestreo en contratación más del 90% de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales adolecen de la constancia de recibido, por lo cual no se puede amparar la actuación bajo el argumento de un error involuntario, causa extrañeza que en una entidad amparen su omisión respecto de las constancias de recibidos de los documentos allegados, a la no exigencia del recibido en el manual de contratación. Situación que además no permite verificar los términos ni las fechas en las que presuntamente ingresan los documentos a la entidad y que los mismos existían para la fecha de las relaciones.

En cuanto a la idoneidad del contratista; es claro que pasa por alto el auditado lo previsto en su manual de contratación, pues es claro que Energuaviare podrá invitar a los oferentes idóneos, luego no existe evidencia del proceso o procedimiento que el Gerente realiza para evaluar la idoneidad de los invitados, como considero pertinente e idóneo a los invitados, si bien el auditado expone sus apreciaciones no desvirtúa la observación elevada máxime cuando lo único existente en el material documental previo a invitar a los posibles oferentes es el escrito del gerente sin que exista un análisis acerca de la capacidad, idoneidad y la experticia con que cuenta de las personas invitada, la cámaras de comercio o el listado de proveedores que conlleve a cursar la invitación a presentar ofertas.

Respecto del formato de radicación de cuentas, lo expuesto en la contradicción denota la falta de observancia por sus propios procesos, máxime cuando es la misma entidad, la que en medio de la auditoria establece la existencia de los mismos, argumentando situaciones distintas al momento de las pruebas de recorrido que indicaron al equipo auditor la implementación de las mismas, a efectos de evitar desorden administrativo y amparar con soportes los respectivos pagos, luego no se recibe lo manifestado por el auditado, ahora bien desatender sus propios procedimientos están generando desgaste administrativo y falta de control en sus propios procesos.

Con ocasión a lo expuesto en pagos-liquidación y suscripción de la última cuenta, el auditado se centró en justificar su actuación sin que desvirtué lo evidenciado por el equipo auditor, desconociendo el contrato, el manual y la requisición, por lo que se mantiene la observación.

**FRENTE A LA CAUSACIÓN DE ESTAMPILLAS Y PAGOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES REMITASE A LO EXPUESTO POR EL EQUIPO AUDITOR AL NUMERAL 2.5 Y 2.6.**



**AHORA BIEN REVISADO LO EXPUESTO EN CUANTO A LOS PRESUPUESTOS DE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**, es claro para el ente de Control que efectivamente la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad se da por parte del auditado al contrariar su manual de contratación en la planeación y ejecución contractual, jamás como lo pretende el sujeto auditado se estableció contrario a derecho la persona contratada, su capacidad o siquiera la falta de experticia, experiencia o conducencia, lo que es contrario a derecho es la manera como la entidad realiza sus procesos, desconoce su propia reglamentación al reconocer y autorizar pagos sin el cumplimiento no solo del manual de contratación sino del contrato que es Ley para las partes.

**AHORA BIEN, FRENTE A LA INEXISTENCIA DE PRESUPUESTOS PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD FISCAL**, es claro para el ente de Control que efectivamente la conducta dolosa o culpa grave, el daño patrimonial y el nexo causal, fue claramente identificado por el ente de control al momento de cuantificar el valor del daño, por autorizarse pagos antes del vencimiento del tiempo, informes de contratista y supervisor sin que se cumpliera las fechas previstas para su ejecución y posterior liquidación, hechos que se dan por parte del auditado al contrariar su manual de contratación en la planeación y ejecución contractual, no es cierto que para la fecha en que se liquidó el contrato y se pagó, el sujeto auditado tuviera certeza el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los términos del contrato que es Ley para las partes, desconoce su propia reglamentación al reconocer y autorizar pagos sin el cumplimiento no solo del manual de contratación sino del contrato que es Ley para las partes. Se generó un perjuicio al patrimonio de la empresa al cancelar horarios sin el cumplimiento de lo previsto contractualmente y los soportes que acrediten el cumplimiento de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal en la cuantía de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE \$2.256.000** y Disciplinario.

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

**Causa:** Falta de Supervisión en la etapa de liquidación, autorizando un pago de un periodo que no había fenecido, ni se tiene certeza de las actividades realizadas posteriores a la liquidación, que en verdad es una terminación anticipada del contrato, contrariando el Manual de Contratación de la entidad, desatención la consulta de los

precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador, cumplimiento de orden legal.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

### ✓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°008-2021.

ENTIDAD:	ENERGUAVIARE S.A. ESP
NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:	008-2021
CONTRATO No:	008-2021
CONTRATISTA:	ALBERT QUÍÑONEZ SANTOS
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	JOSE WILLIAM COY TORRES
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN TECNICO ELECTRICISTA PARA APOYO A LA GESTION DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y MERCADEO DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A E.S.P
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	8.880.000
PLAZO INICIAL:	04 MESES Y 13 DIAS
FECHA INICIO:	25/01/2021
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	25/01/2021
OTRO SI MODIFICATORIO	19/02/2021
FECHA TERMINACION:	6/06/2021
FECHA ADICION Y PRORROGA:	1/06/2021
ADICION Y PRORROGA	4.006.000 Y 2 MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACION	06-08-201
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	6/08/2021

**Requisición:** La necesidad describe la empresa y no es clara respecto de las múltiples actividades que debe desarrollar la Oficina, no se evidencia el análisis realizado carga versus empleados, acciones que se encuentran en trámite o pendientes de realizar, no se vislumbra que parte urbana o rural en vereda se encuentra en mora de ser atendida cuantos procesos tienen retrasados la entidad. No se analizó o describió cuantos cortes o suspensiones en el ejercicio normal de la empresa mensualmente se requieren realizar, cuantas podría realizar una persona diariamente, cuanto personal tiene la empresa para estos temas en aras de documentar la insuficiencia de personal que respalden la necesidad.

### DOCUMENTAL CONTRARIO AL MANUAL DE CONTRATACIÓN, Observación administrativa con incidencia disciplinaria:

1. No existe ningún recibido de los documentos contractuales.
2. La justificación no existe conforme al manual de contratación.
3. No existe el análisis económico que soporte variable del costo o análisis del sector que permita determinar que se previó para pactar el costo de los honorarios.
4. Los factores de selección solo obedecen a indicar la formación académica y la experiencia.

5. No existe análisis de Riesgos, ni tipificación de los mismos, menos clasificación y evaluación.
6. No existe examen ocupacional.
7. Las listas de chequeo de cuentas se encuentran sin diligenciar y sin firmar, menos algún recibido o dato que permita corroborar la radicación de los mismos. Sin constancia de recibido.
8. La propuesta no tiene recibido de la entidad.
9. No existe constancia del modo como el gerente verifico listado de proveedores de la entidad, o selección del mercado comercial.
10. No existe el memorando a jurídica para que curse solicitud de propuesta con el futuro contratista.
11. No existe aprobación de propuesta por el superior que requirió el servicio.
12. La solicitud de propuesta fue enviada por el Gerente, contraviniendo lo previsto en el Manual de Contratación requisitos mínimos y parte especial contratación directa.
13. El contratista paga la seguridad social salud y pensión, riesgos son asumidos por la entidad contratante, sin embargo, dentro del documental no existe el pago correspondiente a Riesgos del Contratista.
14. Para el primer pago no existe un informe suscrito por el contratista, allego un oficio denominado informe de actividades, con el cual anexa una hoja con cuadro en Excel, del cual se discriminan las actividades realizadas, no se deja constancia en el mismo del cumplimiento del pago de seguridad social ni el resto del contenido en el formato establecido por la entidad como informe de actividades realizado por el contratista.
15. Los informes de actividades se radican sin fecha y sin radicado que permita establecer si se realizó antes que fenezca el tiempo previsto contractualmente. Contraviniendo lo establecido en el Manual de Contratación.
16. Los informes de actividades y de supervisión se están realizando y radicando para tramite de cobro sin que fenezca el plazo pactado contractualmente, contraviniendo el manual de contratación.
17. Las órdenes de pago y los egresos no cuentan con ningún soporte que acredite su pago, no existe tampoco la lista de chequeo determinada por la entidad para los respectivos pagos.
18. Los formatos de chequeo y radicación de cuentas se encuentran sin firmas y constancia de recibido.

### REQUISITOS DOCUMENTALES MINIMOS: PERSONA NATURAL

1. Oferta o solicitud debidamente diligenciado y firmado por el funcionario de más alto nivel del área solicitante. **Observación.** No existe solicitud por parte del Subgerente Comercial, la Solicitud de la propuesta fue elevada por el Gerente de la Empresa, desconociendo su propio procedimiento regulado en el Acuerdo de Junta Directiva 017.
2. Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual.

3. Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación.** No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización.
4. Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación.** No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual, quien está enviando en enero de 2021, la aceptación de la propuesta y remisión de documentos para contratación es el Gerente, contrariando el literal d numeral 2 de lo previsto en el 10 Requisitos documentales Mínimos.

### CUENTAS DE COBRO:

1. El 22 de febrero la contratista allego al supervisor primer entrega de informe de actividades. **Observación.** Con tan solo 21 días de ejecución contractual se están radicando el informe de supervisión, sin que feneciera el periodo contractual. Es decir, el informe refleja actividades realizadas del 1 de febrero al 21 de febrero quedando 7 días, sin ejecutar. Contraviniendo lo previsto en el Contrato y Manual de Contratación. Debió radicarse el informe y cuenta de cobro al día siguiente hábil del fenecimiento contractual es decir el 1 de marzo de 2021. Podría dar lugar a un **Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor \$ 735.000, de no desvirtuarse lo contrario.**
2. Informe de Supervisor. Del 22 de febrero de 2021, correspondiente actividades febrero. **Observación.** El supervisor está realizando el informe de supervisión sin que fenezca el término establecido contractualmente, del contenido del informe se evidencia que algunas actividades se encuentran en primera y tercera persona, de la misma manera existe una imprecisión que genera inquietud, el informe trae fecha 22 de febrero, pero terminando cita que el día 23 de febrero la contratista realizo el pago de la seguridad social.
3. Conclusión del Informe. El supervisor certifica que, durante el 1 periodo correspondiente a febrero de 2021, el contratista ha venido cumpliendo con las actividades objeto del contrato y en consecuencia autoriza el pago correspondiente a febrero. **Observación.** Contrario a lo pactado contractualmente, el supervisor está autorizando un pago por el cien por ciento del término previsto, cuando faltan 7 días para el fenecimiento del término previsto contractualmente, contraria el manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes.
4. No se evidencia ningún recibido ni radicado de la cuenta de cobro y sus soportes.
5. Orden de Pago N° 256 de 2021, fue generada el día 26 de febrero de 2021, sin que el periodo contractual se encuentre fenecido. **Observación.** Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos.
6. La lista de chequeo para radicación de cuentas se encuentra sin diligenciar totalmente, incluyendo su respectiva firma, radicado y recibido.
7. El 19 de marzo la contratista allego al supervisor segunda entrega de informe de actividades. **Observación.** Con tan solo 18 días de ejecución contractual se están radicando el informe de supervisión, sin que feneciera el periodo contractual. Es

decir, el informe refleja actividades realizadas del 1 de marzo al 18 de marzo quedando 13 días, sin ejecutar. Contraviniendo lo previsto en el Contrato y Manual de Contratación. Debió radicarse el informe y cuenta de cobro al día siguiente hábil del fenecimiento contractual es decir el 1 de abril de 2021.

8. Informe de Supervisor. Del 19 de marzo de 2021, correspondiente actividades marzo. **Observación.** El supervisor está realizando el informe de supervisión sin que fenezca el término establecido contractualmente, del contenido del informe se evidencia que algunas actividades se encuentran en primera y tercera persona. Contraviene el supervisor el Manual de Contratación y la minuta contractual.
9. Conclusión del Informe. El supervisor certifica que, durante el 1 periodo correspondiente a marzo de 2021, el contratista ha venido cumpliendo con las actividades objeto del contrato y en consecuencia autoriza el pago correspondiente a marzo. **Observación.** Contrario a lo pactado contractualmente, el supervisor está autorizando un pago por el cien por ciento del término previsto, cuando faltan 13 días para el fenecimiento del término previsto contractualmente, contraria el manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes.
10. No se evidencia ningún recibido ni radicado de la cuenta de cobro y sus soportes.
11. Orden de Pago N° 434 de 2021, fue generada el día 23 de febrero de 2021, sin que el periodo contractual se encuentre fenecido. **Observación.** Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos.
12. El comprobante de Egreso N° 00514 del 29 de marzo de 2021, fue generado y por ende realizado el pago sin que se cumpliera el periodo contractual, estos procesos pueden nacer a la vida jurídica una vez fenezca el término pactado.
13. Según el movimiento bancario del Banco Popular, la entidad pago a la contratista antes del fenecimiento del plazo pactado inicialmente el cien por ciento del valor acordado por sus honorarios, sin que exista plena prueba del cumplimiento de los mismos. **Observación.** Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos. Conforme a la lista de chequeo para verificación de Cuentas de Cobro. Podría dar lugar a un **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**
14. La lista de chequeo para radicación de cuentas se encuentra sin diligenciar totalmente, incluyendo su respectiva firma, radicado y recibido.
15. En todo el proceso contractual se evidencia, que se tramitaron y recibieron los informes contractuales y de supervisor sin el cumplimiento del periodo fenecido, no existe constancia de recibido y radicación, desde el mes julio no se establece la fecha de suscripción de estos documentos, las órdenes de pago y egresos no tienen ningún soporte documental que acredite su pago. Conforme a la lista de chequeo para verificación de Cuentas de Cobro.
16. Los formatos de radicación de cuentas están sin diligenciar ni firmas, menos recibidos,
17. Los informes de supervisión se encuentran realizados en primera y tercera persona.
18. Algunos meses fueron cancelados sin que feneciera el plazo de ejecución.

19. No es posible la radicación de cuentas y trámite sin que fenezca el término inicialmente pactado.

POR ÚLTIMO, EXISTE UNA OBSERVACIÓN FRENTE AL REGIMEN CONTRACTUAL APLICADO, CLARAMENTE NO ES POSIBLE VINCULAR ESTE PERSONAL BAJO ESTA MODALIDAD, POR SER CONTRARIA A LO ESTABLECIDO EN SU MANUAL DE CONTRATACIÓN Y ESTAR REGULADA LAS RELACIONES PARA LOS PARTICULARES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, LOS CUALES SE DEBEN REGIR POR EL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

No puede bajo la modalidad de contratación directa pretender que el servicio de toma de lecturas sea un trabajo especializado y determinado a personas de confianza, conocimiento de asunto o experiencia en la materia, si verificamos las actividades que este personal debe realizar obedecen a trabajos que se realizan sin cumplir con lo expuesto anteriormente, son labores operativas para recaudar la lectura de la prestación del servicio, las anomalías que se den con ocasión a la prestación y la entrega posterior de la respectiva emisión de la factura. Por lo que se eleva a Daño los contratos suscritos por ir en contravía de lo previsto en su régimen de vinculación laboral la cual establece que se deben regir por el código sustantivo del trabajo. Ley 142 de 1994. **ARTÍCULO 41. APLICACIÓN DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.** <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en esta Ley. Las personas que presten sus servicios a aquellas empresas que a partir de la vigencia de esta Ley se acojan a lo establecido en el parágrafo del artículo 17o., se regirán por las normas establecidas en el ~~inciso primero del~~ artículo 5o. del Decreto-Ley 3135 de 1968.

Aunado a lo anterior no es cierto que en su planta no exista personal para atender dichas acciones, como quiera que el manual de funciones bajo el empleo denominado Técnico Grado 02 electricista, numeral 3 Leer los medidores convencionales y los de frontera cuando este encargado de la operación de las subestaciones, voltímetros, pinzas voltiamperimétricas, amperímetros, frecuencímetros, reconectores, relés, equipos de medida y de control para el control del consumos de energía, Verificar su buen estado, y reportar el mal funcionamiento instalados en los diferentes sistemas que atiende u opera la Empresa. Sin embargo, esto debe revisarse al seno de la Convención y acuerdos plasmados que pueden en determinado momento ir en contravía de la Norma. Lo que podría dar lugar a un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR EL CIEN POR CIENTO DEL VALOR DE LA CONTRATACIÓN**, al ir en contravía la vinculación contractual de lo decantado normativamente. Por valor de \$**12.886.000**.

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse como un **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

La solicitud de la propuesta la elevo el Gerente, sin que medie siquiera recibido del futuro contratista, no hay certeza del medio como el gerente determina que documentos verifico para establecer la idoneidad, experiencia y experticia del contratista al que solicito propuesta. **Observación Administrativa. Contrario al procedimiento previsto dentro del Manual de Contratación.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunta Observación administrativa con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Los documentos no tienen ninguna constancia de recibido. **Contrario al Manual de Contratación. Observación Administrativa con incidencia fiscal.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

**HALLAZGO 15 (A-D-F) / OBSERVACIÓN 16:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de servicios No. 08 de 2021 con el contratista ALBERT QUIÑONEZ SANTOS, para CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN TECNICO ELECTRICISTA PARA APOYO A LA GESTION DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y MERCADEO DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A E.S.P, del que se evidencia presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas relacionadas con el cumplimiento de requisitos legales, frente a la relación legal señalado para contar con el personal que requieren para realizar actividades misionales de la entidad, que se encuentra regulada la Norma, frente al vínculo laboral que debe mediar con cada uno de ellos, cumplimiento de requisitos de orden legal y establecidos en el contrato, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal, Principio De Economía, Ley 142 y Código Sustantivo del Trabajo, por tal razón se podría configurar como un **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal Contrario al manual de Contratación en la suma de \$12.886.000**, violatoria artículo 408, Artículo 49 del Manual de Contratación, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015, artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Aunado que no existe un verdadero soporte que acredite el cumplimiento de obligaciones.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.



### RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Régimen jurídico de las empresas de servicios públicos domiciliarios

Dentro de la concepción del Estado Social de Derecho consagrada en la Constitución de 1991, se reconoció la importancia de los servicios públicos domiciliarios como inherentes a la finalidad social del Estado, encaminados a satisfacer las necesidades más básicas de los asociados, razón por la cual, por mandato constitucional, surge la obligación de asegurar su prestación eficiente y de calidad, bajo los principios de solidaridad, redistribución de ingresos e igualdad, entre otros no menos importantes. En cuanto a su régimen jurídico, le corresponde fijarlo al legislador, como lo dispone el artículo 365 de la Carta, en armonía con lo previsto en el artículo 150, numeral 23 de ésta; permitiendo la participación de particulares, comunidades organizadas y el Estado, y reservándose éste la regulación, el control y la vigilancia de su prestación.

Lo anterior, por remisión expresa del artículo 30 de la ley 142 de 1994, debe estar en armonía con lo dispuesto en el artículo 333 de la Constitución: *“que garantiza el libre ejercicio de la actividad económica y de la iniciativa privada dentro de los límites del bien común, asegurando la libre competencia económica como derecho de todos que supone responsabilidades. Por tal razón, la Constitución prevé que el Estado, por mandato de la ley, impida que se restrinja u obstruya la libertad económica y evite o controle cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional, correspondiéndole a la ley delimitar el alcance de dicha libertad económica cuando lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”*<sup>40</sup>

De manera específica, las disposiciones que regulan la prestación de los servicios públicos domiciliarios se encuentran en las Leyes 142 de 1994, 143 de 1994 y 689 de 2001, sus desarrollos reglamentarios, las condiciones especiales que se pacten con los usuarios y las condiciones uniformes dadas a conocer previamente siguiendo los medios de publicidad reconocidos en el ordenamiento jurídico.

Frente a cualquier omisión o vacío normativo, se deberá acudir a las normas del Código de Comercio y del Código Civil, en cuanto resulten compatibles, de conformidad con lo señalado en el artículo 132 de la Ley 142 de 1994<sup>41</sup>.

En materia de actos y contratos de prestadores de servicios públicos domiciliarios por regla general se debe aplicar el derecho privado, de acuerdo con el artículo 32 de la ley 142 de 1994: *“Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, **se regirán**”*

---

<sup>40</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena, M. P. HERNÁNDEZ VARGAS Clara Inés, Expediente D- 3765, Sentencia C 398 de 2002.

<sup>41</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena, M.P. ESCOBAR GIL RODRIGO, Expediente D-5747, Sentencia C-075 de 2006

**exclusivamente por las reglas del derecho privado.**” y **“La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.”**

Sobre estos temas la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios conceptuó lo siguiente:

*De modo que, para el análisis del régimen de actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, debe partirse de una regla general: aplica el “derecho privado”. Y sólo deben aplicarse las disposiciones de “derecho público” cuando así lo señale de manera expresa la misma ley 142 de 1994 o una disposición constitucional.*

### **APLICACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL.**

*El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispone lo siguiente:*

*Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

*Teniendo en cuenta las leyes que rigen la interpretación jurídica, en este caso, la norma según la cual la Ley especial prima sobre la Ley general, es preciso señalar que estas disposiciones no son aplicables a los contratos celebrados por las Empresas de Servicios Públicos (sin importar la participación de capital público), cuyo régimen de contratación establecido en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 es de derecho privado.*

*En todo caso, esta disposición va en el mismo sentido que el numeral 4 del artículo 44 de la Ley 142 de 1994, según el cual en los contratos de las entidades estatales que presten servicios públicos se aplicarán las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993, en lo que sea pertinente. De modo que dicha disposición sería aplicable para la categoría de las empresas de servicios públicos oficiales (numeral 14.5, del artículo 14 de la Ley 142 de 1994).<sup>42</sup>*

<sup>42</sup> Concepto Unificado 20 Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios, Oficina Asesora Jurídica.

Así las cosas, la contratación de las empresas de servicios públicos domiciliarios se desarrolla bajo el régimen privado en todos sus procedimientos sin desconocer la aplicación de los principios generales de la función administrativa del régimen público. En consecuencia, debe tenerse el manual de contratación de ENERGUAVIARE como la norma privada en principio para la revisión de sus operaciones.

El artículo 8 del Acuerdo De Junta Directiva Nro. 017 de 2011 Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE establece los requisitos previos que deben tener las requisiciones de servicio para iniciar cualquier proceso de contratación de la siguiente manera:

## 8. REQUISITOS PREVIOS

Para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos:

- |  |  |
|--|--|
| <p>a) Necesidad: La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.</p> <p>c) Valor: El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación., así como su monto, y el de posibles costos. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquéllos.</p> <p>e) Riesgos: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.</p> | <p>b) Objeto: La descripción del objeto o del servicio a contratar, con sus especificaciones y la identificación del tipo y modalidad de contrato a celebrar.</p> <p>d) Garantías: El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados de incumplimiento, según el caso.</p> <p>f) Duración: Se describirá el plazo máximo de duración, si podrá haber prórroga y la manera como esta se hace efectiva.</p> |
|--|--|

Revisada la requisición elaborada por la subgerencia comercial se observa que se cumplen con lo descrito en el artículo citado y que se detalla a continuación:

## DOCUMENTAL CONTRARIO AL MANUAL DE CONTRATACIÓN, observación administrativa con incidencia disciplinaria

### (Numeral 1) No existe ningún recibido de los documentos contractuales.

El reglamento interno de contratación no exige la constancia de recibido, en todo caso la falta del radicado no se traduce en un mala fe, puede no encontrarse por que se le dio recibido a quien presentó y por error involuntario no se consignó el recibido en paquete que queda para la empresa o por cualquier otra circunstancia, en todo caso esta conducta no se realizó con el fin de generar un detrimento al patrimonio público. La no constancia de recibido de un documento podría considerarse un observación administrativa para mejorar.

### (Numeral 2) La Justificación no existe conforme al manual de contratación

Revisado el expediente del contrato 8 de 2021 se encuentra el “*FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS*” en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio

justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que *“el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.*

En la requisición del servicio puede observarse que luego de indicar de manera pormenorizada las actividades de la subgerencia comercial que requieren el apoyo de la persona a contratar se señala que *“en consecuencia, como puede observarse existe multiplicidad de funciones y de nomas aplicables a la empresa asignadas a la subgerencia comercial, una vez consultado con la oficina de talento humano de la subgerencia administrativa fue emitida certificación en la que consta que el personal existente que tiene asignadas algunas de las funciones requeridas es insuficiente para atender la totalidad de las actividades requeridas en las zonas urbanas y rurales de los municipios en que la empresa de energía eléctrica presta el servicio, situación que pone en riesgo la debida atención de todos y cada uno de los asuntos encomendados al área por imposibilidad de atender y tramitar los mismos en forma concomitante con el personal existente pues debe garantizarse la prestación y calidad del servicio de energía eléctrica a 23.140 usuarios aproximadamente. Es por ello, que teniendo en alto volumen de las actuaciones asignadas y la responsabilidad que se derivan de esta se hace necesario contratar personal suficiente e idóneo que le permita a esta área cumplir con la carga de trabajo asignada. Desde esta perspectiva, el proceso contractual a desarrollar se requiere que el perfil garantice el cumplimiento misional de la empresa y podrá ser ocupado por un técnico electricista con tarjeta profesional T1 y T5. Ahora bien atendiendo el nivel de riesgo de los trabajos eléctricos y alturas; se hace necesario contar con certificación vigente del curso avanzado de trabajo seguro en alturas.<sup>43</sup>”*

Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada por la insuficiencia de personal, la cantidad de usuarios de la empresa de energía que aumenta progresivamente y la multiplicidad de funciones de la subgerencia, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello si implicaría una omisión de la funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual.

Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

---

<sup>43</sup> Folio 6 de la requisición del servicio del contrato 8 de 2021

**(Numeral 3) No existe análisis económico que soporte variable del costo o análisis del sector que permita determinar que se previó para pactar el costo de los honorarios.**

El artículo 20 del Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE indica lo siguiente:

### *20. ESTUDIO DE MERCADO*

*Previo a la realización de un proceso de invitación pública o privada, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá solicitar cotizaciones en el mercado. Esta actividad tiene como finalidad contar con un análisis de costos vigentes, sin que esto genere ningún compromiso con quienes se les solicito la información, dejando constancia general en un documento de que se hizo la consulta o anexando diversas cotizaciones, relacionados al objeto contractual.*

El contrato 8 de 2021 fue celebrado mediante la modalidad de contratación directa, no de invitación pública ni de invitación privada, toda vez que debido a la cuantía a contratar no se excedieron los topes requeridos para adelantar este tipo de procedimientos, razón por la cual el citado artículo no se aplica en ese proceso de contratación. En el mismo documento se establece el valor del contrato, el cual se determinó conforme a los históricos contratados en la empresa con el mismo objeto, teniendo como punto de partida el último valor contratado con una variación que osciló entre el porcentaje del IPC de la vigencia anterior y el aumento del salario mínimo legal mensual vigente con el fin de justificar la pérdida del valor adquisitivo.

Adicionalmente, con la aprobación del nuevo manual de contratación se determinó que para el caso de prestaciones de servicio para el apoyo a la gestión de la empresa, se utilizara la tabla de honorarios aprobada, en la que se indica el monto mínimo y máximo que se le puede asignar como honorarios a un perfil determinado.

Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

**(Numeral 4) Los factores de selección solo obedecen a indicar la formación académica y la experiencia**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Contratación,

*ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar. (...)*

*Para el caso de personas naturales deberán acreditar tanto los estudios, experiencia, idoneidad y disponibilidad, requeridas para la celebración y ejecución del correspondiente contrato u orden de compra o de prestación de*

*servicios, como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las autoridades nacionales para su permanencia en el país. (...)*

Es claro el manual al establecer al indicar que para el caso de personas naturales se debe acreditar estudios, experiencia, idoneidad y disponibilidad requeridos para la celebración del contrato, no me exige requisitos adicionales para la selección de una persona natural, y quien es el llamado a establecer los requisitos es el área que genera la necesidad de la contratación, es así como; En la requisición de servicios se estableció que para satisfacer la necesidad contractual se requería la contratación de un “*Técnico electricista con tarjeta profesional T1 y T5. Ahora bien atendiendo el nivel de riesgo de los trabajos eléctricos y en alturas; se hace necesario contar con certificación vigente del curso avanzado de trabajo seguro en alturas.*” Lo cual fue presentado por el contratista y verificado por la empresa. Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

### **(Numeral 5) No existe análisis de riesgo, ni tipificación de los mismos menos clasificación y evaluación**

Como se dijo en líneas anteriores, el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo que contemple su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas legales, por lo tanto no es dable que la contraloría exija el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE no realice un análisis de los riesgos, ni tipificación de los mismos y menos calificación y evaluación, cuando esto no es exigido por nuestro manual de contratación.

Sobre las garantías contractuales, el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE establece que “*En los contratos que superen los treinta (30) cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (30) (100 SMMLV) ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. exigirá la constitución de las garantías contractuales que deben constituirse a favor de la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar la constitución de garantías en aquellos contratos en los cuales se recomiende tal inclusión dada su complejidad, importancia u objeto contractual*”<sup>44</sup> el contrato 8 de 2021 se suscribió por un valor total de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$8.880.000) es decir que el contrato no supera los 30 SMMLV por lo que para la ejecución del contrato

---

<sup>44</sup> Artículo 21 GARANTÍAS CONTRACTUALES, parte general Acuerdo 17 de 2021 Reglamento Interno de contratación de ENERGUAVIARE.

no se requiere la constitución de garantías. Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

El análisis de riesgos se encuentra establecido en la requisición; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en la requisición; razón por la cual no asiste la razón en que es contrario al Manual de Contratación.

En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

*“18. Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:*

- a) Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*
- b) Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*
  - Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*
  - Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
  - Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
  - Probable (Probablemente va a ocurrir)*
  - Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*
- c) Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*
- d) Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.*

*Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:*

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

### Ejemplo:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Possible	Selección de proponente con capacidad económica.  Establecer planes de contingencia.	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Possible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes	Improbable	Artículo 14 del manual de contratación	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.	Raro	Recibido a satisfacción por parte del Supervisor	CONTRATISTA	SUPERVISOR



--	--	--	--	--

*A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:*

*Riesgos de prestación de servicios:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos de suministros*

- ✓ *Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.*

*Riesgos de obra:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:*

- ✓ *Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.*
- ✓ *Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.*
- ✓ *Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevivientes.*
- ✓ *Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- ✓ *Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

Por lo anterior se solicita eliminar la observación

## **(Numeral 6) No existe examen ocupacional**

No es cierto que no exista el examen de salud ocupacional, revisado el expediente se evidencia que junto con la propuesta y los documentos que acreditan la afiliación al sistema de seguridad social, el contratista Albert Quiñones Santos, aportó con su propuesta CONCEPTO MEDICO OCUPACIONAL de fecha 15 de enero de 2021, realizado por el medico LENIS CAROLINA JAIMES LESMEZ adscrita a ODONTOMEDIC IPS S.A.S., el cual tiene el visto bueno de la empresa. Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

**(Numeral 7) Las listas de chequeo de cuentas se encuentran sin diligenciar y sin firmar, menos algún recibido o dato que permita corroborar la radicación de los mismos. Sin constancia de recibido.**

Las listas de chequeo se encuentran diligenciadas, de su revisión se puede observar que marcado con una equis (x) se indica si el documento requerido que aplica para la cuenta correspondiente fue adjuntado o no, o si este no aplica el trámite en cuestión. Lo que si es cierto es que no todas las listas de chequeo se encuentra firmadas por quien las revisa, por lo que se harán las correcciones pertinentes en procura de que las listas de chequeo se encuentren debidamente firmadas por quien la revisa.

### **(Numeral 8) La propuesta no tiene recibido de la entidad.**

El reglamento interno de contratación no exige la constancia de recibido, en todo caso la falta del radicado no se traduce en un mala fe, puede no encontrarse por que se le dio recibido a quien presentó y por error involuntario no se consignó el recibido en paquete que queda para la empresa o por cualquier otra circunstancia, en todo caso esta conducta no se realizó con el fin de generar un detrimento al patrimonio público. La no constancia de recibido de un documento podría considerarse un observación administrativa para mejorar.

### **No existe constancia del modo en el que el gerente verifico listado de proveedores de la entidad o selección del mercado comercial (numeral 9)**

A continuación se transcribe el procedimiento pertinente para la selección del contratista en la modalidad de contratación directa: “1. *El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal*”<sup>45</sup>

Obsérvese como el reglamento indica que el gerente escoge al oferente que tenga la capacidad<sup>46</sup> y pueda cumplir con el objeto a contratar, pero no indica que deba dejarse un soporte para la escogencia, simplemente que una vez escogido se cursara la solicitud de disponibilidad presupuestal y la invitación para presentar propuesta de servicios, para que puedan ser verificados los requisitos exigidos en la requisición del servicio.

El gerente verifica en el sistema de información de la empresa el cual permite generar el listado de los proveedores de bienes y servicios con los que se ha contratado en vigencias anteriores y que puedan satisfacer la necesidad de contratación, para de esta manera poder cursar la invitación a presentar propuesta, si bien no se deja constancia

---

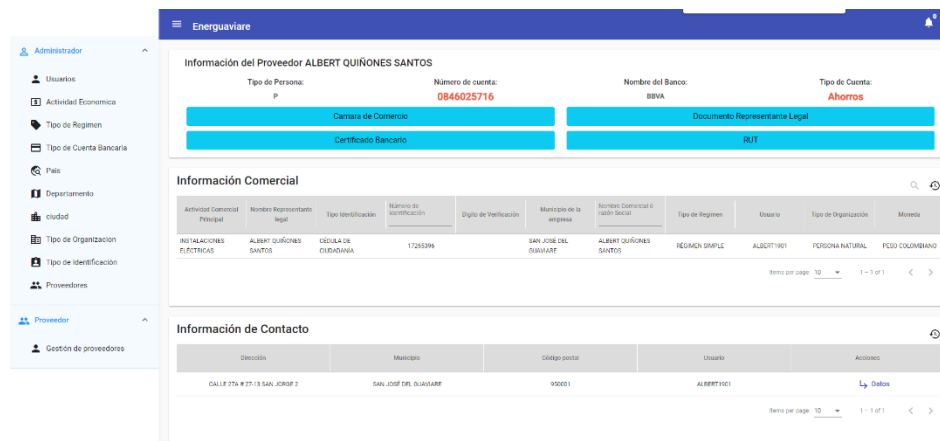
<sup>45</sup> Numeral 1 del Artículo 7 parte especial del Acuerdo 17 de 2021 Reglamento Interno de contratación de ENERGUAVIARE.

<sup>46</sup> Artículo 6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar.

de este procedimiento, el reglamento interno de contratación no contempla esta exigencia, por lo que no se estaría incumpliendo las normas vigentes.

No obstante lo anterior, ENERGUAVIARE en procura del fortalecimiento y la celeridad de sus procedimientos de manera autónoma y posterior a la celebración del contrato objeto de la presente observación, realizó desarrollo web con el fin de que el directorio de proveedores de la empresa pueda ser consultado por el gerente o las personas que tengan que ver en el proceso de escogencia de proveedores a los que se les invitará a ofertar. En tal sentido, ALBERT QUIÑONES SANTOS se encuentra registrado en el directorio de proveedores, y dentro de la actividad comercial principal se encuentra (instalaciones eléctricas) como se evidencia a continuación:

Anexo captura de pantalla:



**Información del Proveedor ALBERT QUIÑONES SANTOS**

Tipo de Persona: P      Número de cuenta: 0846025716      Nombre del Banco: BBVA      Tipo de Cuenta: Ahorros

Camara de Comercio:      Documento Representante Legal

Certificado Bancario:      RUT

**Información Comercial**

Actividad Comercial Principal	Nombre Representante legal	Tipo Identificación	Número de identificación	Dígito de Verificación	Municipio de la empresa	Número Comercial o razón social	Tipo de Registro	Usuario	Tipo de Organización	Motivo
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	ALBERT QUIÑONES SANTOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1728394		SAN JOSE DEL GUAVIARE	ALBERT QUIÑONES SANTOS	REGIMEN SIMPLE	ALBERT1901	PERSONA NATURAL	FCO COLOMBIANO

Items por página: 10      1 - 1 of 1

**Información de Contacto**

Dirección	Municipio	Código postal	Usuario	Acciones
CALLE 374 # 37-13 SAN JOSE 2	SAN JOSE DEL GUAVIARE	90001	ALBERT1901	<a href="#">Editar</a>

Items por página: 10      1 - 1 of 1

Así las cosas, de conformidad al Acuerdo 017 del 2013 no se ha incumplido ninguna de sus disposiciones para la escogencia del futuro contratista toda vez que quienes suscriben el contrato tienen la capacidad e idoneidad conforme con lo solicitado en el formato para la requisición de bienes o servicios. Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

**(Numeral 10) No existe el memorando a jurídica para que curse solicitud de propuesta con el futuro contratista.**

Como puede observarse en el numeral 2 del artículo 7 de la parte especial del Reglamento Interno de Contratación establece que una vez seleccionado el posible contratista, se remitirá a la Secretaría General y Jurídica la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta. No se contempla que deba dejarse una constancia de la remisión.

No obstante, con el fin de optimizar el proceso las invitaciones las venía realizando el gerente, siendo este el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General

y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por el Gerente y/o la Secretaria General y Jurídica, como en efecto ocurre en la actualidad.

### **(Numeral 11) No existe aprobación de propuesta por el superior que requirió el servicio**

Se debe tener en cuenta que los contratos de prestación de servicios se perfeccionan con la simple expresión del consentimiento de las partes sin que se requiera de ninguna otra ritualidad. De otro lado, La competencia para la celebración de los contratos de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. se encuentra exclusivamente en cabeza del gerente general<sup>47</sup> por tal motivo y teniendo en cuenta que con la aceptación efectuada por parte de la entidad se perfeccionan el contrato de prestación del servicio no es posible que el subgerente acepta las ofertas, pues como se acaba de decir esta competencia es meramente del gerente.

No obstante, verificado con el expediente contractual 8 de 2021 se evidencia documento de verificación de perfiles suscrito el 15 de enero de 2021 por parte del Subgerente Comercial José William Coy Torres, Subgerente Comercial y Mercadeo mediante el cual se certifica lo siguiente:

*Que, los documentos aportados por el señor **ALBERT QUIÑONES SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número CC 17.265.396 de Puerto Concordia Meta, durante la etapa precontractual, fueron previamente verificados y revisados por esta subgerencia.*

*Por lo anterior, certificó que el contratista cumple con el perfil requerido y aportó la documentación solicitada según la lista de chequeo de contratación directa implementada por la empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.*

El subgerente que genera la necesidad de contratación verifica que la propuesta presentada se ajuste a lo pedido en el formato de requisición de bienes y servicios, lo cual es informado al gerente para que acepte la propuesta.

---

<sup>47</sup> Artículo 5 parte general

### **La solicitud de propuesta fue enviada por el gerente, contraviniendo lo previsto en el manual de contratación requisitos mínimos parte especial contratación directa (numeral 12)**

Al respecto, siendo el Gerente el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por el Gerente y/o la Secretaria General y Jurídica, como en efecto ocurre en la actualidad.

### **El contratista paga la seguridad social salud y pensión, riesgos son asumidos por la entidad contratante, sin embargo, dentro del documental no existe pago correspondiente a riesgos del contratista (numeral 13)**

De conformidad con la Resolución 2087 de 2013, las empresas contratantes deberán pagar de manera obligatoria a las ARL los aportes de sus contratistas que desempeñen actividades de riesgo IV o V.

ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. cumple con la anterior estipulación para todos sus contratistas que desempeñan actividades de riesgo IV o V, es así como para el presente caso se adjunta certificado pago a la aseguradora de riesgos Positiva Compañía de Seguros, a favor de ALBERT QUIÑONES SANTOS identificado con C.C. 17.265.396.

### **14. Para el primer pago no existe un informe suscrito por el contratista, allego un oficio denominado informe de actividades, con el cual anexa una hoja con cuadro en Excel, del cual se discriminan las actividades realizadas, no se deja constancia en el mismo del cumplimiento del pago de seguridad social ni el resto del contenido en el formato establecido por la entidad como informe de actividades realizado por el contratista.**

Verificado con el expediente del contrato 8 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla los visitas técnicas, instalaciones, suspensiones, reconexiones y demás actividades requeridas en el área urbana y rural del municipio de San José del Guaviare para el cumplimiento del contrato. Es menester aclarar que todas estas actividades se encuentran soportadas con Actas de visita técnica, colillas de suspensión y reconexión actas de instalación de servicio, registro fotográfico, etc., los cuales son entregados

diariamente al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual

Tampoco es cierto que no se deja constancia del cumplimiento del pago de seguridad social, cuando adjunto al informe se encuentran copias de las planillas de pago 9415797272 del mes de enero de 2021 y 9416450634 del mes de febrero de la misma anualidad.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**15. Los informes de actividades se radican sin fecha y sin radicado que permita establecer si se realizó antes que fenezca el tiempo previsto contractualmente. Contraviniendo lo establecido en el Manual de Contratación.**

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndose a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios.

**16. Los informes de actividades y de supervisión se están realizando y radicando para trámite de cobro sin que fenezca el plazo pactado contractualmente, contraviniendo el manual de contratación.**

Sobre este hallazgo en cuanto el informe del supervisor ante de fenecer el tiempo, se dará amplia contestación en: **SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO)** de las **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**.

**17. Las órdenes de pago y los egresos no cuentan con ningún soporte que acredite su pago, no existe tampoco la lista de chequeo determinada por la entidad para los respectivos pagos.**

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

Tampoco es cierto que no existan documentos que soportan los pagos, la lista de chequeo señala que para el primer pago se debe adjuntar

1. Acta de inicio, obrante en el expediente
2. Informe del contratista, obrante en el expediente, revisado por el equipo auditor, en el cual señalo algunas observaciones, pero el documento se encuentra adjunto a la cuenta de cobro
3. Planilla de seguridad social- el contratista adjunto la planilla de pago 9415797272 del periodo 2021-01 y la planilla de pago 9416450634 del periodo 2021-02
4. Informe de supervisor, el cual fue adjunta, verificado por el equipo auditor y objeto de algunas observaciones.
5. Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
6. Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuenta de cobro por valor de \$2.003.000 obrante en el expediente.

Para los siguientes pagos deben acreditarse los siguientes documentos:

1. Informes del contratista, obrantes en el expediente, revisado por el equipo auditor, en el cual señalo algunas observaciones sobre los informes, pero los documentos se encuentra adjunto a la cuenta de cobro
2. Planilla de seguridad social, todos los informes fueron acompañados de la planillas de pago de seguridad social correspondiente.
3. Informe de supervisor, los cuales fue adjuntados, verificados por el equipo auditor y objeto de algunas observaciones.
4. Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.

5. Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuentas de cobro por cada periodo ejecutado.

Se adjuntan todos los documentos que soportan los pagos

### **18. Los formatos de chequeo y radicación de cuentas se encuentran sin firmas y constancia de recibido.**

Las listas de chequeo se encuentran diligenciadas, de su revisión se puede observar que marcado con una equis (x) se indica si el documento requerido que aplica para la cuenta correspondiente fue adjuntado o no, o si este no aplica el trámite en cuestión. Lo que si es cierto es que no todas las listas de chequeo se encuentra firmadas por quien las revisa, por lo que se harán las correcciones pertinentes en procura de que las listas de chequeo se encuentren debidamente firmadas por quien la revisa.

Para que exista responsabilidad disciplinaria es necesario se configuren los siguientes presupuestos:



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma, disciplinaria como la "ilícitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento de encaminar su actuación.*

De conformidad con lo anterior, respecto a la observación **“DOCUMENTAL CONTRARIO AL MANUAL DE CONTRATACIÓN, observación administrativa con incidencia disciplinaria”** la cual se encuentra subdividida en 18 numerales sobre los



que ENERGUAVIARE contesto y aportó las pruebas correspondientes encaminadas a demostrar que no existe una conducta disciplinable, que a lo mucho se tendría una observación administrativa, toda vez que no existe una violación sustancial al deber funcional, menos aún se puede decir que la voluntad de los empleados de ENERGUAVIARE que estuvieron involucrados en las diferentes etapas del contrato hayan encaminado su actuación hacia una conducta disciplinable pues como quedó demostrado siempre se actuó bajo el cumplimiento de las directrices del reglamento interno de contratación vigente para la época del contrato.

Por las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito el retiro de la observación.

### REQUISITOS DOCUMENTALES MÍNIMOS PERSONA NATURAL

(Numeral 1) Oferta o solicitud debidamente diligenciado y firmado por el funcionario de más alto nivel del área solicitante. **Observación. No existe solicitud por parte del Subgerente Comercial, la Solicitud de la propuesta fue elevada por el Gerente de la Empresa, desconociendo su propio procedimiento regulado en el Acuerdo de Junta Directiva 017.**

No es cierto que no exista solicitud por parte del subgerente comercial, revisado el expediente se observa formato de solicitud de bienes y servicios suscrito por el subgerente comercial y mercadeo.

Respecto a la solicitud de propuesta, siendo el Gerente el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por el Gerente y/o la Secretaria General y Jurídica, como en efecto ocurre en la actualidad.

Numeral 2. Justificación. **Observación. No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual.**

Revisado el expediente del contrato 8 de 2021 se encuentra el “*FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS*” en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que “*el área que solicita el bien o servicio expresará de forma*

*concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.*

En la requisición del servicio puede observarse que luego de indicar de manera pormenorizada las actividades de la subgerencia comercial que requieren el apoyo de la persona a contratar se señala que *“en consecuencia, como puede observarse existe multiplicidad de funciones y de nomas aplicables a la empresa asignadas a la subgerencia comercial, una vez consultado con la oficina de talento humano de la subgerencia administrativa fue emitida certificación en la que consta que el personal existente que tiene asignadas algunas de las funciones requeridas es insuficiente para atender la totalidad de las actividades requeridas en las zonas urbanas y rurales de los municipios en que la empresa de energía eléctrica presta el servicio, situación que pone en riesgo la debida atención de todos y cada uno de los asuntos encomendados al área por imposibilidad de atender y tramitar los mismos en forma concomitante con el personal existente pues debe garantizarse la prestación y calidad del servicio de energía eléctrica a 23.140 usuarios aproximadamente. Es por ello, que teniendo en alto volumen de las actuaciones asignadas y la responsabilidad que se derivan de esta se hace necesario contratar personal suficiente e idóneo que le permita a esta área cumplir con la carga de trabajo asignada. Desde esta perspectiva, el proceso contractual a desarrollar se requiere que el perfil garantice el cumplimiento misional de la empresa y podrá ser ocupado por un técnico electricista con tarjeta profesional T1 y T5. Ahora bien atendiendo el nivel de riesgo de los trabajos eléctricos y alturas; se hace necesario contar con certificación vigente del curso avanzado de trabajo seguro en alturas.”<sup>48</sup>*

Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada por la insuficiencia de personal, la cantidad de usuarios de la empresa de energía que aumenta progresivamente y la multiplicidad de funciones de la subgerencia, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello si implicaría una omisión de la funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual.

Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

Numeral 3. Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación. No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización.**

Es claro el manual al indicar que el formato de evaluación y selección preparado por el comité de compras se realiza cuando a ello haga lugar, para los procesos de contratación

---

<sup>48</sup> Folio 6 de la requisición del servicio del contrato 8 de 2021

directa no hay lugar a la evaluación de la propuesta, es el gerente quien selecciona al contratista de los listados de proveedores con los que cuente la empresa o del mercado colombiano.

Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

Numeral 4. Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación. No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual, quien está enviando en enero de 2021, la aceptación de la propuesta y remisión de documentos para contratación es el Gerente, contrariando el literal d numeral 2 de lo previsto en el 10 Requisitos documentales Mínimos.**

Comprobado con el expediente contractual 8 de 2021 se evidencia documento de verificación de perfiles suscrito el 15 de enero de 2021 por parte del Subgerente Comercial José William Coy Torres, Subgerente Comercial y Mercadeo mediante el cual se certifica lo siguiente:

*Que, los documentos aportados por el señor **ALBERT QUIÑONES SANTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero CC 17.265.396 de Puerto Concordia Meta, durante la etapa precontractual, fueron previamente verificados y revisados por esta subgerencia.*

*Por lo anterior, certificó que el contratista cumple con el perfil requerido y aportó la documentación solicitada según la lista de chequeo de contratación directa implementada por la empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.*

El subgerente que genera la necesidad de contratación verifica que la propuesta presentada se ajuste a lo pedido en el formato de requisición de bienes y servicios, lo cual es informado al gerente para que acepte la propuesta.

### CUENTAS DE COBRO

Sobre este hallazgo en cuanto el informe del supervisor ante de fenecer el tiempo, se dará amplia contestación en: SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO) de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

**Numeral 1.** El 22 de febrero la contratista allego al supervisor primer entrega de informe de actividades. **Observación. Con tan solo 21 días de ejecución contractual se están radicando el informe de supervisión, sin que feneciera el periodo contractual. Es decir, el informe refleja actividades realizadas del 1 de febrero al 21 de febrero quedando 7 días, sin ejecutar. Contraviniendo lo previsto en el Contrato y Manual de Contratación. Debió radicarse el informe y cuenta de cobro al día siguiente hábil del fenecimiento contractual es decir el 1 de marzo de 2021. Podría dar lugar a un**

### Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor \$ 735.000, de no desvirtuarse lo contrario.

El contrato 8 de 2021 suscrito entre ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y ALBERT QUIÑONES SANTOS, fue suscrito el 25 de enero de 2021 y su ejecución inicio el mismo 25 de enero, conforme al acta de inicio suscrita entre el supervisor del contrato y el contratista. Es decir, que el primer informe contiene la descripción de las actividades realizadas entre el 25 de enero al 24 de febrero de 2021 y no como aduce el equipo auditor al indicar que el periodo del informe es del 1 al 28 de febrero de 2021 y como consecuencia se estarían dejando sin ejecutar 7 días.

Si bien es cierto, el informe de actividades se observa una fecha del encabezado correspondiente al 22 de febrero de 2021, no puede decirse que esa sea la fecha de radiación, tampoco podría decirse que por esa fecha no se cumplieron las actividades más, tampoco podría señalarse si se trata o no de un error de digitación o que esa sea la fecha en la que el contratista empezó a realizar el informe.

De otro lado, no es claro la forma en la que el equipo auditor realizó el cálculo del presunto daño patrimonial por valor de \$735.000.

El informe de supervisión señala que el *“PAGO N° 1 CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DEL 25 DE ENERO AL 24 DE FEBRERO DE 2021”* Por su parte la Orden de pago 221 fe elaborada el 26 de febrero de 2021, el comprobante de egreso 284 fue elaborado el 3 de marzo de 2021 y el pago el 4 de marzo de 2021, recuérdese que el periodo del contrato inició el 25 de enero y finalizó el 24 de febrero de 2021, por lo tanto no es claro por qué el equipo auditor señala que existen 7 días sin ejecución, tampoco se entiende porque el informe debía radicarse el primero de marzo, pues se reitera, el primer periodo contractual finalizó el 24 de febrero de 2021.

Respecto a la responsabilidad fiscal, el artículo 4 de la Ley 610 de 2000 determina:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado”.*

Sumado a ello el artículo 5 ibídem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:



A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, *“en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado”*

En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

1. Respecto al daño patrimonial es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a su existencia, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable. Situación que no ocurre, no existe daño patrimonial toda vez que el contrato se cumplió en debida forma, las actividades se realizaron en el periodo correspondiente tal y como se evidencia en el informe de actividades, el cual fue avalado por el supervisor del contrato, al no existir no puede ser determinado o determinable.
2. De la revisión del expediente contractual no se evidencia una conducta dolosa o gravemente culposa, toda vez que los pagos fueron realizados con la totalidad de los soportes requeridos, como se explicó más arriba.
3. El equipo auditor no determina el gestor fiscal que tenga nexo causal directo con el presunto daño patrimonial endilgado.

Adjuntar acta de inicio.

**Numeral 2** Informe de Supervisor. Del 22 de febrero de 2021, correspondiente actividades febrero. **Observación. El supervisor está realizando el informe de supervisión sin que fenezca el término establecido contractualmente, del contenido del informe se evidencia que algunas actividades se encuentran en primera y tercera persona, de la misma manera existe una imprecisión que genera inquietud, el informe trae fecha 22 de febrero, pero terminando cita que el día 23 de febrero la contratista realizo el pago de la seguridad social**

El contrato 8 de 2021 suscrito entre ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y ALBERT QUIÑONES SANTOS, fue suscrito el 25 de enero de 2021 y su ejecución inicio el mismo 25 de enero, conforme al acta de inicio suscrita entre el supervisor del contrato y el contratista. Es decir, que el primer informe contiene la descripción de las actividades realizadas entre el 25 de enero al 24 de febrero de 2021.

De lo documentación obrante en el expediente no es posible determinar la fecha en la que se realizó el informe de supervisión, como puede observarse en la parte de arriba se indica el mes febrero y el año 2021, sin embargo, más adelante, el informe de supervisión señala que el *“PAGO N° 1 CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DEL 25 DE ENERO AL 24 DE FEBRERO DE 2021”* como bien indica el equipo auditor, la planilla 9416450634 correspondiente al periodo 2021-02 fue pagada el 23 de febrero de

2021, encontrándose el contratista dentro del periodo supervisado, aun cuando esta planilla no era necesario que la presentara en el informe de febrero debido a que la normatividad vigente exige el pago del mes vencido, como puede evidenciarse en la planilla el plazo para pagar la planilla fenecía el 23 de marzo de 2021, Por su parte la Orden de pago 221 fe elaborada el 26 de febrero de 2021, el comprobante de egreso 284 fue elaborado el 3 de marzo de 2021 y el pago el 4 de marzo de 2021, recuérdese que el periodo del contrato inició el 25 de enero y finalizó el 24 de febrero de 2021.

Todas las actividades realizadas por el contratista mensualmente, las cuales son entregadas y relacionadas a través de su informe, el supervisor revisan y confirma el pleno cumplimiento de cada una de ellas. Cabe aclarar que al momento de digitar y realizar el informe de supervisión, por error humano involuntario, se dejó en algunos informes nombrado en primera persona las actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de su objeto contractual.

Analizando la notificación realizada por parte de la entidad auditora se evidencia el error cometido en el informe de supervisión, así mismo informamos que se tomara las medidas correctivas para evitar este tipo de anomalías en el presente.

Por lo anterior, se solicita eliminar la observación.

**Numeral 3. Conclusión del Informe.** El supervisor certifica que, durante el 1 periodo correspondiente a febrero de 2021, el contratista ha venido cumpliendo con las actividades objeto del contrato y en consecuencia autoriza el pago correspondiente a febrero. **Observación. Contrario a lo pactado contractualmente, el supervisor está autorizando un pago por el cien por ciento del término previsto, cuando faltan 7 días para el fenecimiento del término previsto contractualmente, contraria el manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes.**

El contrato 8 de 2021 suscrito entre ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y ALBERT QUIÑONES SANTOS, fue suscrito el 25 de enero de 2021 y su ejecución inicio el mismo 25 de enero, conforme al acta de inicio suscrita entre el supervisor del contrato y el contratista. Es decir, que el primer informe contiene la descripción de las actividades realizadas entre el 25 de enero al 24 de febrero de 2021 y no como aduce el equipo auditor al indicar que el periodo del informe es del 1 al 28 de febrero de 2021 y como consecuencia se estarían dejando sin ejecutar 7 días.

De lo documentación obrante en el expediente no es posible determinar la fecha en la que se realizó el informe de supervisión, como puede observarse en la parte de arriba se indica el mes febrero y el año 2021, sin embargo, más adelante, el informe de supervisión señala que el **"PAGO N° 1 CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DEL 25 DE ENERO AL 24 DE FEBRERO DE 2021"** Por su parte la Orden de pago 221 fe elaborada el 26 de febrero de 2021, el comprobante de egreso 284 fue elaborado el 3 de marzo de 2021 y el pago el 4 de marzo de 2021, recuérdese que el periodo del contrato inició el 25 de enero y finalizó el 24 de febrero de 2021, por lo tanto no es claro por qué

el equipo auditor señala que existen 7 días sin ejecución, tampoco se entiende porque el informe debía radicarse el primero de marzo, pues se reitera, el primer periodo contractual finalizó el 24 de febrero de 2021.

Por lo que se solicita el retiro de la observación

### **Numeral 4. No se evidencia ningún recibido ni radicado de la cuenta de cobro y sus soportes.**

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

### **Numeral 5. Orden de Pago N° 256 de 2021, fue generada el día 26 de febrero de 2021, sin que el periodo contractual se encuentre fenecido. **Observación. Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos****

La orden de pago 256 de 2021, no corresponde este contrato, por lo que es irrelevante su fecha de generación y por ende debe desestimarse la observación.

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. Contrario al manual de Contratación, **Presunta Observación administrativa con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario**

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

La lista de chequeo de la Secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

Tampoco es cierto que no existan documentos que soportan los pagos, la lista de chequeo señala que para el primer pago se debe adjuntar

7. Acta de inicio, obrante en el expediente
8. Informe del contratista, obrante en el expediente, revisado por el equipo auditor, en el cual señalo algunas observaciones, pero el documento se encuentra adjunto a la cuenta de cobro
9. Planilla de seguridad social- el contratista adjunto la planilla de pago 9415797272 del periodo 2021-01 y la planilla de pago 9416450634 del periodo 2021-02
10. Informe de supervisor, el cual fue adjunta, verificado por el equipo auditor y objeto de algunas observaciones.
11. Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
12. Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuenta de cobro por valor de \$2.003.000 obrante en el expediente.

Para los siguientes pagos deben acreditarse los siguientes documentos:

6. Informes del contratista, obrantes en el expediente, revisado por el equipo auditor, en el cual señalo algunas observaciones sobre los informes, pero los documentos se encuentra adjunto a la cuenta de cobro



7. Planilla de seguridad social, todos los informes fueron acompañados de la planillas de pago de seguridad social correspondiente.
8. Informe de supervisor, los cuales fue adjuntados, verificados por el equipo auditor y objeto de algunas observaciones.
9. Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
10. Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuentas de cobro por cada periodo ejecutado.

Se adjuntan todos los documentos que soportan los pagos

Aun así, se aclara que El contrato 8 de 2021 suscrito entre ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y ALBERT QUIÑONES SANTOS, fue suscrito el 25 de enero de 2021 y su ejecución inicio el mismo 25 de enero, conforme al acta de inicio suscrita entre el supervisor del contrato y el contratista. Es decir, que el primer informe contiene la descripción de las actividades realizadas entre el 25 de enero al 24 de febrero de 2021. la Orden de pago 221 fe elaborada el 26 de febrero de 2021, el comprobante de egreso 284 fue elaborado el 3 de marzo de 2021 y el pago el 4 de marzo de 2021, recuérdese que el periodo del contrato inició el 25 de enero y finalizó el 24 de febrero de 2021, por lo que tampoco es cierto que la orden de pago haya sido generada sin que el periodo contractual se encuentre fenecido.

Tampoco es cierto que no existan documentos que soportan los pagos, la lista de chequeo señala que para el primer pago se debe adjuntar

1. Acta de inicio, obrante en el expediente
2. Informe del contratista, obrante en el expediente, revisado por el equipo auditor, en el cual señalo algunas observaciones, pero el documento se encuentra adjunto a la cuenta de cobro
3. Planilla de seguridad social- el contratista adjunto la planilla de pago 9415797272 del periodo 2021-01 y la planilla de pago 9416450634 del periodo 2021-02
4. Informe de supervisor, el cual fue adjunta, verificado por el equipo auditor y objeto de algunas observaciones.
5. Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
6. Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuenta de cobro por valor de \$2.003.000 obrante en el expediente.

**Numeral 6. La lista de chequeo para radicación de cuentas se encuentra sin diligenciar totalmente, incluyendo su respectiva firma, radicado y recibido.**

Las listas de chequeo se encuentran diligenciadas, de su revisión se puede observar que marcado con una equis (x) se indica si el documento requerido que aplica para la cuenta correspondiente fue adjuntado o no, o si este no aplica el trámite en cuestión. Lo que si es cierto es que no todas las listas de chequeo se encuentra firmadas por quien las

revisa, por lo que se harán las correcciones pertinentes en procura de que las listas de chequeo se encuentren debidamente firmadas por quien la revisa.

**Numeral 7.** El 19 de marzo la contratista allego al supervisor segunda entrega de informe de actividades. **Observación. Con tan solo 18 días de ejecución contractual se están radicando el informe de supervisión, sin que feneciera el periodo contractual. Es decir, el informe refleja actividades realizadas del 1 de marzo al 18 de marzo quedando 13 días, sin ejecutar. Contraviniendo lo previsto en el Contrato y Manual de Contratación. Debió radicarse el informe y cuenta de cobro al día siguiente hábil del fenecimiento contractual es decir el 1 de abril de 2021.**

No es cierto que se esté radicando informe con solo 18 días de ejecución ignora el equipo auditor el acta inicio obrante en el expediente en la que señala que el inicio del contrato es el 25 de enero, que al establecerse en la cláusula 3 del contrato pagos mensuales, previa presentación de informe y demás soportes, cada periodo inicia el 25 de un mes y finaliza el 24 del mes siguiente, adicionalmente las actividades contractuales son cumplidas durante todo el contrato, en algunos casos cuando se presenten salidas del servicio de energía eléctrica imprevistos son los técnicos quienes acuden a la solución del problema inclusive si es domingo o festivo en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**Numeral 8.** Informe de Supervisor. Del 19 de marzo de 2021, correspondiente actividades marzo. **Observación. El supervisor está realizando el informe de supervisión sin que fenezca el término establecido contractualmente, del contenido del informe se evidencia que algunas actividades se encuentran en primera y tercera persona. Contraviene el supervisor el Manual de Contratación y la minuta contractual.**

No es cierto que se esté radicando informe con solo 18 días de ejecución ignora el equipo auditor el acta inicio obrante en el expediente en la que señala que el inicio del contrato es el 25 de enero, que al establecerse en la cláusula 3 del contrato pagos mensuales, previa presentación de informe y demás soportes, cada periodo inicia el 25 de un mes y finaliza el 24 del mes siguiente, adicionalmente las actividades contractuales son cumplidas durante todo el contrato, en algunos casos cuando se presenten salidas del servicio de energía eléctrica imprevistos son los técnicos quienes acuden a la solución del problema inclusive si es domingo o festivo en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**Numeral 9.** Conclusión del Informe. El supervisor certifica que, durante el 1 periodo correspondiente a marzo de 2021, el contratista ha venido cumpliendo con las actividades objeto del contrato y en consecuencia autoriza el pago correspondiente a marzo. **Observación. Contrario a lo pactado contractualmente, el supervisor está autorizando un pago por el cien por ciento del término previsto, cuando faltan 13 días para el fenecimiento del término previsto contractualmente, contraria el manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes.**

No es cierto que se esté radicando informe con solo 18 días de ejecución ignora el equipo auditor el acta inicio obrante en el expediente en la que señala que el inicio del contrato es el 25 de enero, que al establecerse en la cláusula 3 del contrato pagos mensuales, previa presentación de informe y demás soportes, cada periodo inicia el 25 de un mes y finaliza el 24 del mes siguiente, adicionalmente las actividades contractuales son cumplidas durante todo el contrato, en algunos casos cuando se presenten salidas del servicio de energía eléctrica intempestivos son los técnicos quienes acuden a la solución del problema inclusive si es domingo o festivo en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

### **Numeral 10 No se evidencia ningún recibido ni radicado de la cuenta de cobro y sus soportes.**

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

La lista de chequeo de la Secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron

de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 Ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

Tampoco es cierto que no existan documentos que soportan los pagos, la lista de chequeo señala que para el primer pago se debe adjuntar

13. Acta de inicio, obrante en el expediente
14. Informe del contratista, obrante en el expediente, revisado por el equipo auditor, en el cual señalo algunas observaciones, pero el documento se encuentra adjunto a la cuenta de cobro
15. Planilla de seguridad social- el contratista adjunto la planilla de pago 9415797272 del periodo 2021-01 y la planilla de pago 9416450634 del periodo 2021-02
16. Informe de supervisor, el cual fue adjunta, verificado por el equipo auditor y objeto de algunas observaciones.
17. Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
18. Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuenta de cobro por valor de \$2.003.000 obrante en el expediente.

Para los siguientes pagos deben acreditarse los siguientes documentos:

11. Informes del contratista, obrantes en el expediente, revisado por el equipo auditor, en el cual señalo algunas observaciones sobre los informes, pero los documentos se encuentra adjunto a la cuenta de cobro
12. Planilla de seguridad social, todos los informes fueron acompañados de la planillas de pago de seguridad social correspondiente.
13. Informe de supervisor, los cuales fue adjuntados, verificados por el equipo auditor y objeto de algunas observaciones.
14. Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
15. Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuentas de cobro por cada periodo ejecutado.

Se adjuntan todos los documentos que soportan los pagos

**Numeral 11. Orden de Pago N° 434 de 2021, fue generada el día 23 de febrero de 2021, sin que el periodo contractual se encuentre fenecido. Observación. Contrario al Manual Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos.**

El comprobante de egreso 434 de 2021 no pertenece al Contrato 08 de 2021 por lo que no puede argüir el ente de control que no existen soportes de pago,

No obstante, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final, en todo caso se adjuntan al presente documento los soportes de pago del contrato 8 de 2021

**Numeral 12. El comprobante de Egreso N° 00514 del 29 de marzo de 2021, fue generado y por ende realizado el pago sin que se cumpliera el periodo contractual, estos procesos pueden nacer a la vida jurídica una vez fenezca el término pactado.**

El comprobante de egreso 514 de 2021 no pertenece al Contrato 08 de 2021 por lo que no puede argüir el ente de control que no existen soportes de pago,

No obstante, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final, en todo caso se adjuntan al presente documento los soportes de pago del contrato 8 de 2021

**Numeral 13. Según el movimiento bancario del Banco Popular, la entidad pago a la contratista antes del fenecimiento del plazo pactado inicialmente el cien por ciento del valor acordado por sus honorarios, sin que exista plena prueba del cumplimiento de los mismos. Observación. Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos. Conforme a la lista de chequeo para verificación de Cuentas de Cobro. Podría dar lugar a un Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

Teniendo en cuenta que en la clausula 3 del contrato 8 de 2021 se pacto el pago mensualizado del contrato y que el acta de inicio se suscribió el 25 de enero de 2021, en consecuencia, las actividades del contrato para cada pago se desarrollan del día 25 de un mes al día 24 del mes siguiente, revisado el expediente, se observa: comprobante de egreso 570 del 29 de marzo de 2021 a favor de ALBERT QUIÑONES SANTOS por valor de \$1.986.976; y comprobante del movimiento bancario a favor de ALBERT QUIÑONES SANTOS de fecha 5 de abril de 2021, por lo que no es cierto que ENERGUAVIARE haya pagado al contratista antes del vencimiento del plazo pactado, no existe conducta disciplinable, ni fiscal que endilgarle a la empresa o a sus empleados

**Numeral 14. La lista de chequeo para radicación de cuentas se encuentra sin diligenciar totalmente, incluyendo su respectiva firma, radicado y recibido.**

Las listas de chequeo se encuentran diligenciadas, de su revisión se puede observar que marcado con una equis (x) se indica si el documento requerido que

aplica para la cuenta correspondiente fue adjuntado o no, o si este no aplica el trámite en cuestión. Lo que si es cierto es que no todas las listas de chequeo se encuentra firmadas por quien las revisa, por lo que se harán las correcciones pertinentes en procura de que las listas de chequeo se encuentren debidamente firmadas por quien la revisa.

**Numeral 15. En todo el proceso contractual se evidencia, que se tramitaron y recibieron los informes contractuales y de supervisor sin el cumplimiento del periodo fenecido, no existe constancia de recibido y radicación, desde el mes julio no se establece la fecha de suscripción de estos documentos, las órdenes de pago y egresos no tienen ningún soporte documental que acredite su pago. Conforme a la lista de chequeo para verificación de Cuentas de Cobro.**

Sobre este hallazgo en cuanto el informe del supervisor ante de fenecer el tiempo, se dará amplia contestación en: **SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO)** de las **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**.

**Numeral 16. Los formatos de radicación de cuentas están sin diligenciar ni firmas, menos recibidos,**

Las listas de chequeo se encuentran diligenciadas, de su revisión se puede observar que marcado con una equis (x) se indica si el documento requerido que aplica para la cuenta correspondiente fue adjuntado o no, o si este no aplica el trámite en cuestión. Lo que sí es cierto, es que no todas las listas de chequeo se encuentran firmadas por quien las revisa, por lo que se harán las correcciones pertinentes en procura de que las listas de chequeo se encuentren debidamente firmadas por quien la revisa.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndose a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios.

No obstante es cierto que algunos formatos de radicación se encuentran sin la firma de la persona que revisó, aunque la documentación se encuentra completa pues se encuentra chequeado cada documento, se tendrá en cuenta para que cada formato de radicación tenga la firma de la persona que lo revisa.

**Numeral 17. Los informes de supervisión se encuentran realizados en primera y tercera persona.**

Todas las actividades realizadas por el contratista mensualmente, las cuales son entregadas y relacionadas a través de su informe, el supervisor revisan y confirma el pleno cumplimiento de cada una de ellas. Cabe aclarar que al momento de digitar y realizar el informe de supervisión, por error humano involuntario, se dejó en algunos informes nombrado en primera persona las actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de su objeto contractual.

Analizando la notificación realizada por parte de la entidad auditora se evidencia el error cometido en el informe de supervisión, así mismo informamos que se tomara las medidas correctivas para evitar este tipo de anomalías en el presente.

### **Numeral 18. Algunos meses fueron cancelados sin que feneciera el plazo de ejecución.**

Sobre este hallazgo en cuanto el informe del supervisor ante de fenecer el tiempo, se dará amplia contestación en: SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO) de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

### **Numeral 19. No es posible la radicación de cuentas y tramite sin que fenezca el término inicialmente pactado.**

Sobre este hallazgo en cuanto el informe del supervisor ante de fenecer el tiempo, se dará amplia contestación en: SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO) de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES. Pendiente respuesta

**POR ÚLTIMO, EXISTE UNA OBSERVACIÓN FRENTE AL RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICADO, CLARAMENTE NO ES POSIBLE VINCULAR ESTE PERSONAL BAJO ESTA MODALIDAD, POR SER CONTRARIA A LO ESTABLECIDO EN SU MANUAL DE CONTRATACIÓN Y ESTAR REGULADA LAS RELACIONES PARA LOS PARTICULARES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, LOS CUALES SE DEBEN REGIR POR EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.**

En materia de actos y contratos de prestadores de servicios públicos domiciliarios por regla general se debe aplicar el derecho privado, de acuerdo con el artículo 32 de la ley 142 de 1994: *“Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, **se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.**”* y *“**La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.**”*

Teniendo claro que las normas públicas de contratación no son aplicables a las empresas de servicios públicos domiciliarios, es factible que en uso de sus facultades ENERGUAVIARE pueda suscribir contratos de prestación de servicio puedan utilizarlos en uso del principio de autonomía de la voluntad, libertad contractual y el poder dispositivo que protege el estado social de derecho. Sobre la autonomía privada de la voluntad, la Corte constitucional ha expresado:

*La autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.*

*Dentro de este cuadro, la autonomía permite a los particulares: i) celebrar contratos o no celebrarlos, en principio en virtud del solo consentimiento, y, por tanto, sin formalidades, pues éstas reducen el ejercicio de la voluntad; ii) determinar con amplia libertad el contenido de sus obligaciones y de los derechos correlativos, con el límite del orden público, entendido de manera general como la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas, y de las buenas costumbres; iii) crear relaciones obligatorias entre sí, las cuales en principio no producen efectos jurídicos respecto de otras personas, que no son partes del contrato, por no haber prestado su consentimiento, lo cual corresponde al llamado efecto relativo de aquel.<sup>49</sup>*

De otro lado, es cierto que el artículo 41 de la Ley 142 de 1994 indica que “Las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en esta Ley.”

La anterior disposición no es contrariada por ENERGUAVIARE, toda vez que dentro de su planta de personal, tiene creados los empleos para cubrir las actividades de la empresa, sin embargo, en algunos casos no es suficiente las personas contratadas para cubrir con la funciones y carga laboral asignada, Ahora bien, El contrato de prestación de servicios es un contrato de naturaleza civil o comercial, dependiendo de su objeto, que se caracteriza por tener objeto que se debe desarrollar o un servicio que se debe prestar, y en el cual el contratista tiene cierta libertad para ejecutarlo. por tal motivo se celebran contratos de prestación de servicios, los cuales no encuentran en el ordenamiento jurídico colombiano prohibición legal para ser celebrados por empresas de la naturaleza de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., como se aclara a continuación:

El artículo 2 del Decreto 2400 de 1968, modificado por el decreto 3074 de la misma anualidad, regulan la administración del personal civil que presta sus servicios en los

---

<sup>49</sup> Sentencia C-934 de 2013, Magistrado Ponente, Nilson Pinilla Pinilla



empleos de la Rama Ejecutiva del Poder Público, contempla una prohibición para la celebración de contratos de prestación de servicios por parte de entidades públicas, en los siguientes términos:

*“Se entiende por empleo el conjunto de funciones señaladas por la Constitución, la ley, el reglamento o asignadas por autoridad competente que deben ser atendidas por una persona natural.*

*Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo.*

(...)

*Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones.”*

Por su parte el artículo 32 de la ley 80 de 1993 señala que los contratos de prestación de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las **entidades estatales** pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y sólo pueden celebrarse con personas naturales cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, guardando concordancia con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política en cuanto autoriza que los particulares temporalmente desempeñen funciones públicas.

Obsérvese como de las normas citadas es evidente que la prohibición para la celebración de contratos no es aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios, que encuentran su régimen jurídico en el derecho privado, no se encuentra en el ordenamiento jurídico colombiano una norma que prohíba a las empresas de servicios públicos mixtas la celebración de contratos de prestación de servicios, y en gracia de discusión, en caso de que la prohibición aplicara, esta encuentra la excepción en las actividades que no puedan ser realizadas por el personal de planta.

Actualmente se encuentran en la planta de personal 105, las cuales por diversos motivos no son suficientes para la atención de la totalidad de usuarios de energuaviare.

Análisis de personal técnico de planta

Es menester aclarar que contrario a lo que señala en su informe de auditoría, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. no ha dicho que no exista personal de planta para atender las actividades estipuladas en el contrato 8 de 2021, lo que si se ha dicho es que el personal técnico grado 02 electricista no es suficiente, tal y como se dice a folio 6 del formato para la requisición del servicios del citado contrato, en los siguientes términos: *“(...) una vez consultado con la oficina de talento humano de la Subgerencia Administrativa fue emitida certificación en la que consta que el personal de planta existente tiene asignadas algunas de las funciones requeridas, es insuficiente para*

*atender la totalidad de las actividades requeridas en las zonas urbanas y rurales de los municipios en que la empresa de energía eléctrica presta el servicio”*

Adicionalmente, obra en el expediente contractual la citada certificación que a su letra dice:

*una vez revisados los cargos contemplados en la planta de personal de la entidad se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la empresa De Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. debido a:*

CAUSAL SOLICITUD	CASO QUE APLICA
<i>No existe personal que pueda desarrollar a la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la secretaria solicitante.</i>	
<i>Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.</i>	X
<i>El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio</i>	

Obsérvese que la certificación también indica que el caso que aplica para la contratación del señor Albert Quiñones es *“existe personal en la planta, pero este no es suficiente”* por lo que no se le haya razón a su informe cuando indica que ENERGUAVIARE realizó la contratación por que no existe personal para cumplir la actividad.

**Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse como un Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**

Sobre este hallazgo en cuanto el informe del supervisor ante de fenecer el tiempo, se dará amplia contestación en: EN CUANTO A LA PUBLICIDAD EN LAS ETAPAS DEL CONTRATO

La solicitud de la propuesta la elevo el Gerente, sin que medie siquiera recibido del futuro contratista, no hay certeza del medio como el gerente determina que documentos verifico para establecer la idoneidad, experiencia y experticia del contratista al que solicito propuesta. **Observación Administrativa. Contrario al procedimiento previsto dentro del Manual de Contratación.**

Al respecto, siendo el Gerente el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros

documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por el Gerente y/o la Secretaria General y Jurídica, como en efecto ocurre en la actualidad

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. Contrario al manual de Contratación, **Presunta Observación administrativa con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario**

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

La lista de chequeo de la Secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de

cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

Tampoco es cierto que no existan documentos que soportan los pagos, la lista de chequeo señala que para el primer pago se debe adjuntar

19. Acta de inicio, obrante en el expediente
20. Informe del contratista, obrante en el expediente, revisado por el equipo auditor, en el cual señalo algunas observaciones, pero el documento se encuentra adjunto a la cuenta de cobro
21. Planilla de seguridad social- el contratista adjunto la planilla de pago 9415797272 del periodo 2021-01 y la planilla de pago 9416450634 del periodo 2021-02
22. Informe de supervisor, el cual fue adjunta, verificado por el equipo auditor y objeto de algunas observaciones.
23. Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
24. Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuenta de cobro por valor de \$2.003.000 obrante en el expediente.

Para los siguientes pagos deben acreditarse los siguientes documentos:

16. Informes del contratista, obrantes en el expediente, revisado por el equipo auditor, en el cual señalo algunas observaciones sobre los informes, pero los documentos se encuentra adjunto a la cuenta de cobro
17. Planilla de seguridad social, todos los informes fueron acompañados de la planillas de pago de seguridad social correspondiente.
18. Informe de supervisor, los cuales fue adjuntados, verificados por el equipo auditor y objeto de algunas observaciones.
19. Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
20. Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuentas de cobro por cada periodo ejecutado.

Se adjuntan todos los documentos que soportan los pagos

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Revisado el expediente del contrato 8 de 2021 se encuentra el “*FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS*” en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que *“el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.*

En la requisición del servicio puede observarse que luego de indicar de manera pormenorizada las actividades de la subgerencia comercial que requieren el apoyo de la persona a contratar se señala que *“en consecuencia, como puede observarse existe multiplicidad de funciones y de nomas aplicables a la empresa asignadas a la subgerencia comercial, una vez consultado con la oficina de talento humano de la subgerencia administrativa fue emitida certificación en la que consta que el personal existente que tiene asignadas algunas de las funciones requeridas es insuficiente para atender la totalidad de las actividades requeridas en las zonas urbanas y rurales de los municipios en que la empresa de energía eléctrica presta el servicio, situación que pone en riesgo la debida atención de todos y cada uno de los asuntos encomendados al área por imposibilidad de atender y tramitar los mismos en forma concomitante con el personal existente pues debe garantizarse la prestación y calidad del servicio de energía eléctrica a 23.140 usuarios aproximadamente. Es por ello, que teniendo en alto volumen de las actuaciones asignadas y la responsabilidad que se derivan de esta se hace necesario contratar personal suficiente e idóneo que le permita a esta área cumplir con la carga de trabajo asignada. Desde esta perspectiva, el proceso contractual a desarrollar se requiere que el perfil garantice el cumplimiento misional de la empresa y podrá ser ocupado por un técnico electricista con tarjeta profesional T1 y T5. Ahora bien atendiendo el nivel de riesgo de los trabajos eléctricos y alturas; se hace necesario contar con certificación vigente del curso avanzado de trabajo seguro en alturas.”<sup>50</sup>*

Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada por la insuficiencia de personal, la cantidad de usuarios de la empresa de energía que aumenta progresivamente y la multiplicidad de funciones de la subgerencia, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello si implicaría una omisión de la funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual.

El artículo 8 de la parte general del reglamento interno de contratación determina los requisitos mínimos que debe contener la requisición de servicios, es claro que para el

---

<sup>50</sup> Folio 6 de la requisición del servicio del contrato 8 de 2021

presente contrato se cumplen con esos presupuestos, adicionalmente el manual no exige una formalidad específica.

Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

**Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

El equipo auditor indica que se “cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación”, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria

**Los documentos no tienen ninguna constancia de recibido. Contrario al Manual de Contratación. Observación Administrativa con incidencia fiscal.**

No existe un análisis por parte del equipo auditor que indique como de una falta de recibido de un documento pueda el equipo auditor determinar que existe una observación con incidencia fiscal, para empezar el gestor fiscal no es el encargado de recibir documentación, no se observa una conducta dolosa o gravemente culposa, máxime cuando el reglamento interno de contratación no exige la constancia de recibido, la cual puede no encontrarse por que se le dio recibido a quien presento y por error involuntario no se consignó el recibido en paquete que queda para la empresa o por cualquier otra circunstancia, en todo caso esta conducta no se realizó con el fin de generar un detrimento al patrimonio público. El daño patrimonial no se encuentra cuantificado, determinado o no se puede determinar con la falta de un recibido de un documento, lo cierto es que los documentos obran en el expediente y todos cumplen los requisitos para la fecha de celebración del contrato. Así las cosas se solicita la eliminación de la incidencia fiscal, la no constancia de recibido de un documento podría considerarse un observación administrativa para mejorar y nunca una incidencia fiscal.

**Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir

trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

**En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando: •**

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Como se dijo en líneas anteriores, el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo que contemple su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas legales, por lo tanto no es dable que la contraloría exija el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE no realizó un análisis de los riesgos, ni tipificación de los mismos y menos calificación y evaluación, cuando esto no es exigido por nuestro manual de contratación.

Sobre las garantías contractuales, el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE establece que *“En los contratos que superen los treinta (30) cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (30) (100 SMMLV) ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. exigirá la constitución de las garantías contractuales que deben constituirse a favor de la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar la constitución de garantías en aquellos contratos en los cuales se recomiende tal inclusión dada su complejidad, importancia u objeto contractual<sup>51</sup>”* el contrato 8 de 2021 se suscribió por un

---

<sup>51</sup> Artículo 21 GARANTÍAS CONTRACTUALES, parte general Acuerdo 17 de 2021 Reglamento Interno de contratación de ENERGUAVIARE.

valor total de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$8.880.000) es decir que el contrato no supera los 30 SMMLV por lo que para la ejecución del contrato no se requiere la constitución de garantías. Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

El análisis de riesgos se encuentra establecido en la requisición; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en la requisición; razón por la cual no asiste la razón en que es contrario al Manual de Contratación.

En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

*“18. Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:*

- e) Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*
- f) Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*
  - Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*
  - Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
  - Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
  - Probable (Probablemente va a ocurrir)*
  - Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*
- g) Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*
- h) Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.*



*Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:*

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

*Ejemplo:*

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Possible	Selección de proponente con capacidad económica.  Establecer planes de contingencia.	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Possible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes	Improbable	Artículo 14 del manual de contratación	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.	Raro	Recibido a satisfacción por parte del Supervisor	CONTRATISTA	SUPERVISOR

*A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido*

*al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:*

*Riesgos de prestación de servicios:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos de suministros*

- ✓ *Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.*

*Riesgos de obra:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:*

- ✓ *Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.*
- ✓ *Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.*
- ✓ *Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.*
- ✓ *Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- ✓ *Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

Por lo anterior se solicita eliminar la observación

Ahora bien, el equipo auditor deja la siguiente observación: la **OBSERVACIÓN 16 (A-D-F)**: a Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de servicios No. 08 de 2021 con el contratista ALBERT QUIÑONEZ SANTOS, para CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN TÉCNICO ELECTRICISTA PARA APOYO A LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y MERCADEO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A E.S.P, del que se evidencia presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas relacionadas con el cumplimiento de requisitos legales, frente a la relación legal señalado para contar con el personal que requieren para realizar actividades misionales de la entidad, que se encuentra regulada la Norma, frente al vínculo laboral que debe mediar con cada uno de ellos, cumplimiento de requisitos de orden legal y establecidos en el contrato, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado

por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal, Principio De Economía, Ley 142 y Código Sustantivo del Trabajo, **por tal razón se podría configurar como un Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal Contrario al manual de Contratación en la suma de \$12.886.000**, violatoria artículo 408, Artículo 49 del Manual de Contratación, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015, artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Aunado que no existe un verdadero soporte que acredite el cumplimiento de obligaciones.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:

*"El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado".*

Sumado a ello el artículo 5 ibidem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:



A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, *"en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado"*

En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

- **Inexistencia de conducta:** No existe conducta dolosa o gravemente culposa con la celebración del contrato, toda vez que como se expuso, no existe prohibición legal para ENERGUAVIARE que impida la celebración de contratos de prestación de servicios, más aún cuando el personal de planta con contrato laboral es insuficiente para atender cumplir con la totalidad de funciones que debe realizar la empresa.

Aunado a que la contraloría viene realizando sus auditorías anualmente, revisando estos contratos de forma reiterada y no había efectuado una observación en este sentido, brindando seguridad jurídica sobre la celebración de este tipo de contratos. En la siguiente tabla se observa la cantidad de contratos

de prestación de servicios realizados en cada vigencia, si bien es cierto no todos fueron auditados la contraloría siempre ha solicitado algunos para su revisión y como se dijo nunca dejó observación en este sentido.

NUMERO DE CONTRATISTAS							
Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
102	92	96	111	98	98	135	131

- Inexistencia Daño patrimonial al estado:** Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria. El contratista cumplió con el objeto contratado, como se evidencia en el expediente, por lo que no puede decirse que existe un daño patrimonial estado cuando dentro de un contrato debidamente justificado por la necesidad del servicio y la insuficiencia del personal de planta, fue cumplido al cien por ciento.
- Inexistencia del Nexo causal:** La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. Como se dijo en líneas anteriores, no existe conducta dolosa o gravemente culposa ni daño patrimonial al estado, mucho menos un nexo causal. Existe una conducta que fue la celebración de un contrato que no tiene ningún tipo de prohibición legal, ajustado a lo establecido en el manual de contratación con el cumplimiento de los requisitos, el cual fue ejecutado en su totalidad.

Por todo lo expuesto, se solicita desestimar las observaciones con incidencia fiscal y disciplinaria, en algunos casos existen observaciones administrativas susceptibles de mejora.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Revisados los argumentos esgrimidos en la contradicción no se logra desvirtuar lo expuesto en la observación por el equipo auditor, aunado a lo anterior el hecho que en vigencias anteriores no se hubiese formulado observación con ocasión a la vinculación del personal, no le permite al sujeto auditado pretender amparar sus actuaciones que por demás se encuentran debidamente regulados, y que se decantaron ampliamente en el informe preliminar, la seguridad jurídica debe estar dada por el cumplimiento de la Norma, no por las evaluaciones, auditorias o seguimiento que realice el ente de Control. Frente a la estructuración de precios el auditado pretende llevar a lo dispuesto en el artículo 20 y sus aplicaciones para amparar que no exista el análisis de los costos o precios con los que se estructura el presupuesto de conformidad como lo establece el numeral 8 del manual de contratación. En temas relacionados con publicidad, firmas en documentos, escogencia

del personal, idoneidad, suscripción de cuentas y aprobación de pagos, estampillas y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo fiscal y disciplinario remítase a lo señalado líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Fiscal** en la cuantía de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$12.886.000)** y **Disciplinario**.

**Condición:** Falta de aplicabilidad Normativa para la vinculación del personal a la entidad, conforme lo prevé la Ley, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 142 de 1994, Código Sustantivo del Trabajo.

**Causa:** Falta de Vinculación Legal conforme a lo indicado para el personal que preste sus servicios a empresas de servicios públicos, contrariando el Manual de Contratación de la entidad, desatención de la Ley, Falta de publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador, cumplimiento de orden legal.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

### ✓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 21 DE 2021

<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	21-2021
<b>CONTRATO No:</b>	21-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	JULIO CESAR GARZON DUEÑAS
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	JOSE WILLIAM COY TORRES / SUBGERENTE COMERCIAL Y MERCADEO
<b>OBJETO:</b>	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL PARA QUE APOYE LAS ACTIVIDADES DE FACTURACION DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y MERCADEO DE LA EMPRESA ENERGUAVIARE S.A. - E.S.P EN LA ZONA RURAL
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	PRESTACION DE SERVICIOS
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	4.500.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	3 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	29/01/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	26/01/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	28/04/2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	12/05/2021

**FECHA DE ELABORACIÓN DE FORMATO DE REQUISICIÓN: 15-01-2021.**

## SE EVIDENCIA:

1. La fundamentación de la requisición es deficiente, no establece cual es el plus, las acciones atender con la contratación, las fortalezas que brinda la prestación, las debilidades que se atacaran de la empresa con el mismo, se centró en que el personal para la medición es insuficiente sin siquiera establecer por ejemplo cuantos usuarios tiene la entidad, cuantos en suelo rural que es la acción a desarrollar. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición.**
2. El análisis de Riesgos. No cumple con lo previsto en la Norma. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición. Aun cuando la cuantía no aplica no se analizó el riesgo al que se expone el contratista al realizar el contrato en campo.**
3. La propuesta es solicitada por el Gerente, no por la jurídica. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**
4. No existe la evidencia documental de la manera como el Gerente determina la idoneidad de la persona para que medie comunicación de solicitud de propuesta entre jurídica y futuro contratista. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**
5. La propuesta allegada de fecha 15 de enero de 2021, dice propuesta laboral y luego existe otra sin fecha solo enero y dice propuesta.
6. La hoja de vida se encuentra firmada por el contratista, pero sin la persona de la entidad que las recepciona
7. Aceptación de Propuesta, expedida por el Gerente dirigida a la secretaria Jurídica para la contratación.
8. El contrato se firmó el 26 de enero de 2021.
9. Acta de Inicio: 29 de enero de 2021.

## CUENTAS DE COBRO:

1. Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**
2. En los documentos elaborados no se logra establecer, la fecha en que se realizaron los mismos, máxime si es el informe de actividades, por la fecha de suscripción del acta de inicio, el primer pago debe ser posteriores al 1 de marzo de 2021. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
3. El supervisor realizo el informe de actividades del contratista, antes de fenecer el tiempo. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe**

soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoyo proceso de toma de lecturas y apoyo proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.

4. La Orden de Pago N° 278, 26 de febrero de 2021, se elaboró antes del fenecimiento. Lo que quiere decir que, en el mes de febrero, se debió presentar el informe para cobro tres días antes del fenecimiento. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**
5. La seguridad social con la que cobraron enero 2021, está por 17.300, no es legible. **Observación. Contrario a la Norma.**
6. **Segundo Pago: Periodo 1-03-2021 al 28 de marzo**, informe de actividades al igual que el del supervisor, no tienen fecha de suscripción solo el mes y el año, En los documentos elaborados no se logra establecer, la fecha en que se realizaron los mismos, máxime si es el informe de actividades, por la fecha de suscripción del acta de inicio, el segundo informe debe ser del 29 de marzo de 2021. Y la orden de pago data del 24 de marzo de 2021 N° 475, fecha para el cual no había fenecido el plazo contractualmente establecido, el egreso es del 30 de marzo de 2021, bajo el N° 00632, quiere decir que conforme a documentos el informe suscrito en grado de verdad prevé actividades realizadas del 1 de marzo al 22 de marzo, quedando aproximadamente 6 días sin ejecución. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoyo proceso de toma de lecturas y apoyo proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
7. El supervisor realizó el informe de actividades del contratista, antes de fenecer el tiempo. quiere decir que conforme a documentos el informe suscrito en grado de verdad prevé actividades realizadas del 1 de marzo al 22 de marzo, quedando aproximadamente 6 días sin ejecución. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoyo proceso de toma de lecturas y apoyo proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
8. **Tercer Pago: 29 marzo al 28 de abril de 2021**, informe de actividades al igual que el del supervisor, no tienen fecha de suscripción solo el mes y el año, En los documentos elaborados no se logra establecer, la fecha en que se realizaron los mismos. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

**No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoya proceso de toma de lecturas y apoya proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

9. El supervisor realizo el informe de actividades del contratista, sin que se observe las verdaderas acciones realizadas por el contratista y avaladas por el en calidad de supervisor ejecución, carece igualmente de evidencias. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoya proceso de toma de lecturas y apoya proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
10. **OBSERVACIÓN:** Los documentos no se encuentran con radicado ni recibido. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición.**

**CONTRACTUAL:** La minuta se encuentra ajustada.

Los pagos y radicación de cuentas, no existe ninguna radicación de las mismas tanto como los documentos del contratista como los del supervisor para pagos.

**Observación. No existe el ingreso de los respectivos documentos.**

### **LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:**

1. **COMÚN ACUERDO:** 4 Meses después de fenecido el término del plazo de ejecución. **Observación.** Revisado el proceso contractual, la liquidación se surtió posterior al plazo contractual previsto, sin embargo, es claro que no existen los soportes que acrediten el cumplimiento de las actividades realizadas por el contratista conforme a lo determinado en la Cláusula Sexta del contrato Literales A, B, C Y D. **Observación. Violación al Manual de Contratación y Pactado Contractualmente. No existe constancia de recibido ni radicado en la entidad.**

POR ÚLTIMO, EXISTE UNA OBSERVACIÓN FRENTE AL REGIMEN CONTRACTUAL APLICADO, CLARAMENTE NO ES POSIBLE VINCULAR ESTE PERSONAL BAJO ESTA MODALIDAD, POR SER CONTRARIA A LO ESTABLECIDO EN SU MANUAL DE CONTRATACIÓN Y ESTAR REGULADA LAS RELACIONES PARA LOS PARTICULARES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, LOS CUALES SE DEBEN REGIR POR EL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.



No puede bajo la modalidad de contratación directa pretender que el servicio de toma de lecturas sea un trabajo especializado y determinado a personas de confianza, conocimiento de asunto o experiencia en la materia, si verificamos las actividades que este personal debe realizar obedecen a trabajos que se realizan sin cumplir con lo expuesto anteriormente, son labores operativas para recaudar la lectura de la prestación del servicio, las anomalías que se den con ocasión a la prestación y la entrega posterior de la respectiva emisión de la factura. Por lo que se eleva a Daño los contratos suscritos por ir en contravía de lo previsto en su régimen de vinculación laboral la cual establece que se deben regir por el código sustantivo del trabajo. Ley 142 de 1994. **ARTÍCULO 41. APLICACIÓN DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.** <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en esta Ley. Las personas que presten sus servicios a aquellas empresas que a partir de la vigencia de esta Ley se acojan a lo establecido en el parágrafo del artículo 17o., se regirán por las normas establecidas en el ~~inciso primero del~~ artículo 5o. del Decreto-Ley 3135 de 1968.

Aunado a lo anterior no es cierto que en su planta no exista personal para atender dichas acciones, como quiera que el manual de funciones bajo el empleo denominado Técnico Grado 02 electricista, numeral 3 Leer los medidores convencionales y los de frontera cuando este encargado de la operación de las subestaciones, voltímetros, pinzas voltiamperimétricas, amperímetros, frecuencímetros, reconectores, relés, equipos de medida y de control para el control del consumos de energía, Verificar su buen estado, y reportar el mal funcionamiento instalados en los diferentes sistemas que atiende u opera la Empresa. Sin embargo, esto debe revisarse al seno de la Convención y acuerdos plasmados que pueden en determinado momento ir en contravía de la Norma. Lo que podría configurar un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARA Y FISCAL POR EL CIENTO POR CIENTO DEL VALOR DE LA CONTRATACIÓN**, al ir en contravía la vinculación contractual de lo decantado normativamente. Por valor de **\$4.500.000**.

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurar un **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

La solicitud de la propuesta la elevo el Gerente, sin que medie siquiera recibido del futuro contratista, no hay certeza del medio como el gerente determina que documentos verifico para establecer la idoneidad, experiencia y experticia del contratista al que solicito propuesta. **Observación Contrario al procedimiento previsto dentro del Manual de Contratación. Observación administrativa.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto**

### **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Los documentos no tienen ninguna constancia de recibido. **Contrario al Manual de Contratación. Observación Administrativa con incidencia fiscal.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.

- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

**HALLAZGO 16 (A-D-F) / OBSERVACIÓN 17:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de prestación de servicios No.21 de 2021 con la contratista JULIO CESAR GARZON DUEÑAS, para el CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL PARA QUE APOYE LAS ACTIVIDADES DE FACTURACION DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y MERCADEO DE LA EMPRESA ENERGUAVIARE S.A. - E.S.P EN LA ZONA RURAL, del que se evidencia presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas relacionadas con el cumplimiento de requisitos legales, frente a la relación legal señalado para contar con el personal que requieren para realizar actividades misionales de la entidad, que se encuentra regulada la Norma, frente al vínculo laboral que debe mediar con cada uno de ellos, cumplimiento de requisitos de orden legal y establecidos en el contrato, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal, Principio De Economía, Ley 142 y Código Sustantivo del Trabajo, por tal razón se podría configurar como un **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal Contrario al manual de Contratación en la suma de \$4.500.000**, violatoria artículo 408, Artículo 49 del Manual de Contratación, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015, artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Aunado que no existe un verdadero soporte que acredite el cumplimiento de obligaciones.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Numeral 1.** Señala el equipo auditor que “La fundamentación de la requisición es deficiente, no establece cual es el plus, las acciones atender con la contratación, las fortalezas que brinda la prestación, las debilidades que se atacaran de la empresa con el mismo, se centró en que el personal para la medición es insuficiente sin siquiera establecer por ejemplo cuantos usuarios tiene la entidad, cuantos en suelo rural que es la acción a desarrollar. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición.**”

Revisado el expediente del contrato 21 de 2021 se encuentra el “*FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS*” en el que se describe la necesidad del

servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que *“el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.*

En la requisición del servicio puede observarse que luego de indicar de manera pormenorizada las actividades de la subgerencia comercial que requieren el apoyo de la persona a contratar se señala que *“una vez consultado con la oficina de talento humano de la subgerencia administrativa fue emitida certificación en la que consta que el personal existente que tiene asignadas algunas de las funciones requeridas es insuficiente para atender la totalidad de las actividades requeridas en las zonas urbanas y rurales de los municipios en que la empresa de energía eléctrica presta el servicio, situación que pone en riesgo la debida atención de todos y cada uno de los asuntos encomendados al área por imposibilidad de atender y tramitar los mismos en forma concomitante con el personal existente pues debe garantizarse la prestación y calidad del servicio de energía eléctrica. Es por ello, que teniendo que se hace necesario contratar personal suficiente e idóneo que le permita a esta área cumplir con la labor de toma de lectura y entrega de facturación<sup>52</sup>”*

Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada por la insuficiencia de personal, la cantidad de usuarios de la empresa de energía que aumenta progresivamente y la multiplicidad de funciones de la subgerencia, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello si implicaría una omisión de la funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual. Más aun cuando el reglamento interno de contratación, en su artículo 8 parte general, no exige de formalidades específicas, solo manifiesta los mínimos que deben encontrarse en la requisición y que se cumplen a cabalidad.

No corresponde con la realidad la afirmación que “no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición”, toda vez que, la requisición se encuentra suscrita por el solicitante del bien o servicio y el Gerente; siendo este último facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos.

Por tal motivo no consideramos viable un observación administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

---

<sup>52</sup> Folio 2 de la requisición del servicio del contrato 8 de 2021

**Numeral 2. Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición.**

No corresponde con la realidad la afirmación que “no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición”, toda vez que, la requisición se encuentra suscrita por el solicitante del bien o servicio y el Gerente; siendo este último facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos.

**Numeral 2. Inciso 2 Aun cuando la cuantía no aplica no se analizó el riesgo al que se expone el contratista al realizar el contrato en campo.**

Como se dijo en líneas anteriores, el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo que contemple su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas legales, por lo tanto no es dable que la contraloría exija el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE no realice un análisis de los riesgos, ni tipificación de los mismos y menos calificación y evaluación, cuando esto no es exigido por nuestro manual de contratación.

Sobre las garantías contractuales, el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE establece que *“En los contratos que superen los treinta (30) cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (30) (100 SMMLV) ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. exigirá la constitución de las garantías contractuales que deben constituirse a favor de la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar la constitución de garantías en aquellos contratos en los cuales se recomiende tal inclusión dada su complejidad, importancia u objeto contractual<sup>53</sup>”* el contrato 21 de 2021 se suscribió por un valor total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) es decir que el contrato no supera los 30 SMMLV por lo que para la ejecución del contrato no se requiere la constitución de garantías. Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

El equipo auditor tiene claro que en razón de la cuantía no es necesario la constitución de garantías.

El análisis de riesgos se encuentra establecido en la requisición; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa

---

<sup>53</sup> Artículo 21 GARANTÍAS CONTRACTUALES, parte general Acuerdo 17 de 2021 Reglamento Interno de contratación de ENERGUAVIARE.

precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en la requisición; razón por la cual no asiste la razón en que es contrario al Manual de Contratación.

En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

*“18. Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:*

- a) Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*
- b) Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*
  - Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*
  - Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
  - Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
  - Probable (Probablemente va a ocurrir)*
  - Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*
- c) Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*
- d) Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.*

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

Ejemplo:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Possible	Selección de proponente con capacidad económica.  Establecer planes de contingencia.	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Possible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR

		<i>perjuicio para las partes</i>		
<i>Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes</i>	<i>Improbable</i>	<i>Artículo 14 del manual de contratación</i>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.</i>	<i>Raro</i>	<i>Recibido a satisfacción por parte del Supervisor</i>	CONTRATISTA	SUPERVISOR

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

*Riesgos de prestación de servicios:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos de suministros*

- ✓ *Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.*

*Riesgos de obra:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:*

- ✓ *Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.*
- ✓ *Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.*
- ✓ *Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.*
- ✓ *Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- ✓ *Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

Por lo anterior se solicita eliminar la observación



**Numeral 3.** La propuesta es solicitada por el Gerente, no por la jurídica. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**

Al respecto, siendo el Gerente el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por el Gerente y/o la Secretaria General y Jurídica, como en efecto ocurre en la actualidad.

**Numeral 4.** No existe la evidencia documental de la manera como el Gerente determina la idoneidad de la persona para que medie comunicación de solicitud de propuesta entre jurídica y futuro contratista. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**

A continuación se transcribe el procedimiento pertinente para la selección del contratista en la modalidad de contratación directa: “1. *El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal*”<sup>54</sup>

Obsérvese como el reglamento indica que el gerente escoge al oferente que tenga la capacidad<sup>55</sup> y pueda cumplir con el objeto a contratar, pero no indica que deba dejarse un soporte para la escogencia, simplemente que una vez escogido se cursara la solicitud de disponibilidad presupuestal y la invitación para presentar propuesta de servicios, para que puedan ser verificados los requisitos exigidos en la requisición del servicio.

El gerente verifica en el sistema de información de la empresa el cual permite generar el listado de los proveedores de bienes y servicios con los que se ha contratado en vigencias anteriores y que puedan satisfacer la necesidad de contratación, para de esta

---

<sup>54</sup> Numeral 1 del Artículo 7 parte especial del Acuerdo 17 de 2021 Reglamento Interno de contratación de ENERGUAVIARE.

<sup>55</sup> Artículo 6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar.

manera poder cursar la invitación a presentar propuesta, si bien no se deja constancia de este procedimiento, el reglamento interno de contratación no contempla esta exigencia, por lo que no se estaría incumpliendo las normas vigentes.

No obstante lo anterior, ENERGUAVIARE en procura del fortalecimiento y la celeridad de sus procedimientos de manera autónoma y posterior a la celebración del contrato objeto de la presente observación, realizó desarrollo web con el fin de que el directorio de proveedores de la empresa pueda ser consultado por el gerente o las personas que tengan que ver en el proceso de escogencia de proveedores a los que se les invitará a ofertar.

Así las cosas, de conformidad al Acuerdo 017 del 2013 no se ha incumplido suscriben el contrato tienen la capacidad e idoneidad conforme con lo solicitado en el formato para la requisición de bienes o servicios. Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

**Numeral 4.** No existe la evidencia documental de la manera como el Gerente determina la idoneidad de la persona para que medie comunicación de solicitud de propuesta entre jurídica y futuro contratista. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**

**Numeral 5.** La propuesta allegada de fecha 15 de enero de 2021, dice propuesta laboral y luego existe otra sin fecha solo enero y dice propuesta.

Efectivamente al momento de recibirse la propuesta se evidencio el error, por lo que se le solicito al oferente cambiar la propuesta en los términos de la invitación, quien realizó el cambio el mismo día. No obstante, el contrato es claro al indicar que se trata de una prestación de servicios y no de un contrato laboral.

**Numeral 6.** La hoja de vida se encuentra firmada por el contratista, pero sin la persona de la entidad que las recepciona.

El reglamento interno de contratación no exige la constancia de recibido, en todo caso la falta del radicado no se traduce en un mala fe, puede no encontrarse por que se le dio recibido a quien presentó y por error involuntario no se consignó el recibido en paquete que queda para la empresa o por cualquier otra circunstancia, en todo caso esta conducta no se realizó con el fin de generar un detrimento al patrimonio público. La no constancia de recibido de un documento podría considerarse un observación administrativa para mejorar.

**Numeral 7.** Aceptación de Propuesta, expedida por el Gerente dirigida a la secretaria Jurídica para la contratación.

Se debe tener en cuenta que los contratos de prestación de servicios se perfeccionan con la simple expresión del consentimiento de las partes sin que se requiera de ninguna otra ritualidad. De otro lado, La competencia para la celebración de los contratos de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. se encuentra exclusivamente en cabeza del gerente

general<sup>56</sup> por tal motivo y teniendo en cuenta que con la aceptación efectuada por parte de la entidad se perfeccionan el contrato de prestación del servicio no es posible que el subgerente acepta las ofertas, pues como se acaba de decir esta competencia es meramente del gerente.

No obstante, verificado con el expediente contractual 21 de 2021 se evidencia documento de verificación de perfiles suscrito el 18 de enero de 2021 por parte del Subgerente Comercial José William Coy Torres, Subgerente Comercial y Mercadeo mediante el cual se certifica lo siguiente:

*Que, los documentos aportados por el señor **JULIO CESAR GARZÓN DUEÑAS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero CC 1.119.886.826 de Cumaral Meta, durante la etapa precontractual, fueron previamente verificados y revisados por esta subgerencia.*

*Por lo anterior, certificó que el contratista cumple con el perfil requerido y aportó la documentación solicitada según la lista de chequeo de contratación directa implementada por la empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.*

El subgerente que genera la necesidad de contratación verifica que la propuesta presentada se ajuste a lo pedido en el formato de requisición de bienes y servicios, lo cual es informado al gerente para que acepte la propuesta.

**Numeral 8. El contrato se firmó el 26 de enero de 2021 y numeral 9. Acta de Inicio: 29 de enero de 2021.**

Son hechos ciertos conforme documentos obrantes en el expediente contractual.

### **CUENTAS DE COBRO**

**Numeral 1.** Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción.  
**Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

**Numeral 2. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma**

---

<sup>56</sup> Artículo 5 parte general

**de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 21 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 3** El supervisor realizo el informe de actividades del contratista, antes de fenecer el tiempo. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se**

**establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 21 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 4. La Orden de Pago N° 278, 26 de febrero de 2021, se elaboró antes del fenecimiento. Lo que quiere decir que, en el mes de febrero, se debió presentar el informe para cobró tres días antes del fenecimiento. Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

Sobre este hallazgo en cuanto el informe del supervisor ante de fenecer el tiempo, se dará amplia contestación en: **SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y**

GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO) de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

**Numeral 5. La seguridad social con la que cobraron enero 2021, está por 17.300, no es legible.**

Téngase presente que conforme a la normatividad vigente los pagos a seguridad social se realizan al mes vencido, por lo que un contratista al radicar su cuenta de cobro deberá aportar la planilla de pago de seguridad social que corresponda al mes del periodo que cobra, salvo que no se sobrepasado la fecha límite de pago correspondiente, por lo que en este caso se debía pasar la planilla del mes inmediatamente anterior toda vez que el mes de febrero tiene plazo para pago en los primeros días del mes de marzo.

Para la celebración del contrato ENERGUAVIARE debe verificar que el oferente se encuentre afiliado al sistema general de seguridad social, como efectivamente ocurre y en adelante deberá verificar que se cumplan con los pagos de ley, a partir del inicio del contrato.

Así las cosas en el presente contrato ENERGUAVIARE debía verificar que el contratista pague la seguridad social, desde el momento en que suscribió el contrato.

**Numeral 6. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoya proceso de toma de lecturas y apoya proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 21 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de

cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 7. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoya proceso de toma de lecturas y apoya proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 21 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 8. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoya proceso de toma de lecturas y apoya proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 21 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales,



a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 9. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 21 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar toda el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 10. Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición.**

No corresponde con la realidad la afirmación que “no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición”, toda vez que, la requisición se encuentra suscrita por el solicitante del bien o servicio y el Gerente; siendo este último facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos.

### **LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:**

**Numeral 1. COMÚN ACUERDO:** 4 Meses después de fenecido el término del plazo de ejecución. **Observación. Revisado el proceso contractual, la liquidación se surtió posterior al plazo contractual previsto, sin embargo, es claro que no existen los soportes que acrediten el cumplimiento de las actividades realizadas por el contratista conforme a lo determinado en la Cláusula Sexta del contrato Literales A, B, C Y D. Observación. Violación al Manual de Contratación y Pactado Contractualmente. No existe constancia de recibido ni radicado en la entidad.**

**Sobre este hallazgo en cuanto el informe del supervisor ante de fenecer el tiempo, se dará amplia contestación en: SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO) de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.PENDIENTE RESPUESTA DE OMAR**

**POR ÚLTIMO, EXISTE UNA OBSERVACIÓN FRENTE AL RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICADO, CLARAMENTE NO ES POSIBLE VINCULAR ESTE PERSONAL BAJO ESTA MODALIDAD, POR SER CONTRARIA A LO ESTABLECIDO EN SU MANUAL DE CONTRATACIÓN Y ESTAR REGULADA LAS RELACIONES PARA LOS PARTICULARES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, LOS CUALES SE DEBEN REGIR POR EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.**

En materia de actos y contratos de prestadores de servicios públicos domiciliarios por regla general se debe aplicar el derecho privado, de acuerdo con el artículo 32 de la ley 142 de 1994: *“Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, **se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.**” y *“La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin**

atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.”

Teniendo claro que las normas públicas de contratación no son aplicables a las empresas de servicios públicos domiciliarios, es factible que en uso de sus facultades ENERGUAVIARE pueda suscribir contratos de prestación de servicio puedan utilizarlos en uso del principio de autonomía de la voluntad, libertad contractual y el poder dispositivo que protege el estado social de derecho. Sobre la autonomía privada de la voluntad, la Corte constitucional ha expresado:

*La autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.*

*Dentro de este cuadro, la autonomía permite a los particulares: i) celebrar contratos o no celebrarlos, en principio en virtud del solo consentimiento, y, por tanto, sin formalidades, pues éstas reducen el ejercicio de la voluntad; ii) determinar con amplia libertad el contenido de sus obligaciones y de los derechos correlativos, con el límite del orden público, entendido de manera general como la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas, y de las buenas costumbres; iii) crear relaciones obligatorias entre sí, las cuales en principio no producen efectos jurídicos respecto de otras personas, que no son partes del contrato, por no haber prestado su consentimiento, lo cual corresponde al llamado efecto relativo de aquel.<sup>57</sup>*

De otro lado, es cierto que el artículo 41 de la Ley 142 de 1994 indica que “Las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en esta Ley.”

La anterior disposición no es contrariada por ENERGUAVIARE, toda vez que dentro de su planta de personal, tiene creados los empleos para cubrir las actividades de la empresa, sin embargo, en algunos casos no es suficiente las personas contratadas para cubrir con la funciones y carga laboral asignada, Ahora bien, El contrato de prestación de servicios es un contrato de naturaleza civil o comercial, dependiendo de su objeto, que se caracteriza por tener objeto que se debe desarrollar o un servicio que se debe prestar, y en el cual el contratista tiene cierta libertad para ejecutarlo. por tal motivo se celebran contratos de prestación de servicios, los cuales no encuentran en el

---

<sup>57</sup> Sentencia C-934 de 2013, Magistrado Ponente, Nilson Pinilla Pinilla

ordenamiento jurídico colombiano prohibición legal para ser celebrados por empresas de la naturaleza de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., como se aclara a continuación:

El artículo 2 del Decreto 2400 de 1968, modificado por el decreto 3074 de la misma anualidad, regulan la administración del personal civil que presta sus servicios en los empleos de la Rama Ejecutiva del Poder Público, contempla una prohibición para la celebración de contratos de prestación de servicios por parte de entidades públicas, en los siguientes términos:

*“Se entiende por empleo el conjunto de funciones señaladas por la Constitución, la ley, el reglamento o asignadas por autoridad competente que deben ser atendidas por una persona natural.*

*Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo.*

(...)

*Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones.”*

Por su parte el artículo 32 de la ley 80 de 1993 señala que los contratos de prestación de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las **entidades estatales** pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y sólo pueden celebrarse con personas naturales cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, guardando concordancia con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política en cuanto autoriza que los particulares temporalmente desempeñen funciones públicas.

Obsérvese como de las normas citadas es evidente que la prohibición para la celebración de contratos no es aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios, que encuentran su régimen jurídico en el derecho privado, no se encuentra en el ordenamiento jurídico colombiano una norma que prohíba a las empresas de servicios públicos mixtas la celebración de contratos de prestación de servicios, y en gracia de discusión, en caso de que la prohibición aplicara, esta encuentra la excepción en las actividades que no puedan ser realizadas por el personal de planta.

Actualmente se encuentran en la planta de personal 105, las cuales por diversos motivos no son suficientes para la atención de la totalidad de usuarios de energuaviare.

Análisis de personal técnico de planta, se anexa como soporte a la observación

Es menester aclarar que contrario a lo que señala en su informe de auditoría, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. no ha dicho que no exista personal de planta para atender las actividades estipuladas en el contrato 21 de 2021, lo que si se ha dicho es que el personal técnico grado 02 electricista no es suficiente, tal y como se dice a folio 6 del

formato para la requisición del servicios del citado contrato, en los siguientes términos:  
*“(...) una vez consultado con la oficina de talento humano de la Subgerencia Administrativa fue emitida certificación en la que consta que el personal de planta existente tiene asignadas algunas de las funciones requeridas, es insuficiente para atender la totalidad de las actividades requeridas en las zonas urbanas y rurales de los municipios en que la empresa de energía eléctrica presta el servicio”*

Adicionalmente, obra en el expediente contractual la citada certificación que a su letra dice:

*Una vez revisados los cargos contemplados en la planta de personal de la entidad se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la empresa De Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. debido a:*

CAUSAL SOLICITUD	CASO QUE APLICA
<i>No existe personal que pueda desarrollar a la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la secretaria solicitante.</i>	
<i>Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.</i>	X
<i>El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio</i>	

Obsérvese que la certificación también indica que el caso que aplica para la contratación del señor Albert Quiñones es *“existe personal en la planta, pero este no es suficiente”* por lo que no se le haya razón a su informe cuando indica que ENERGUAVIARE realizó la contratación por que no existe personal para cumplir la actividad.

**Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse como un Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

Sobre este hallazgo en cuanto el informe del supervisor ante de fenecer el tiempo, se dará amplia contestación en: SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO A LA PUBLICIDAD EN LAS ETAPAS DEL CONTRATO de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

La solicitud de la propuesta la elevo el Gerente, sin que medie siquiera recibido del futuro contratista, no hay certeza del medio como el gerente determina que documentos verifico para establecer la idoneidad, experiencia y experticia del contratista al que solicito propuesta. **Observación Administrativa. Contrario al procedimiento previsto dentro del Manual de Contratación.**

Al respecto, siendo el Gerente el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar

contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por el Gerente y/o la Secretaria General y Jurídica, como en efecto ocurre en la actualidad

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. Contrario al manual de Contratación, **Presunta Observación administrativa con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario**

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

La lista de chequeo de la Secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

Tampoco es cierto que no existan documentos que soportan los pagos, la lista de chequeo señala que para el primer pago se debe adjuntar

1. Acta de inicio, obrante en el expediente
2. Informe del contratista, obrante en el expediente, revisado por el equipo auditor, en el cual señalo algunas observaciones, pero el documento se encuentra adjunto a la cuenta de cobro
3. Planilla de seguridad social- obrantes en el expediente
4. Informe de supervisor, el cual fue adjunta, verificado por el equipo auditor y objeto de algunas observaciones.
5. Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
6. Cuenta de cobro obrante en el expediente.

Para los siguientes pagos deben acreditarse los siguientes documentos:

1. Informes del contratista, obrantes en el expediente, revisado por el equipo auditor, en el cual señalo algunas observaciones sobre los informes, pero los documentos se encuentra adjunto a la cuenta de cobro
2. Planilla de seguridad social, todos los informes fueron acompañados de la planillas de pago de seguridad social correspondiente.
3. Informe de supervisor, los cuales fue adjuntados, verificados por el equipo auditor y objeto de algunas observaciones.
4. Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
5. Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuentas de cobro por cada periodo ejecutado.

Se adjuntan todos los documentos que soportan los pagos

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras.

**Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Revisado el expediente del contrato 21 de 2021 se encuentra el “*FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS*” en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que *“el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.*

En la requisición del servicio puede observarse que luego de indicar de manera pormenorizada las actividades de la subgerencia comercial que requieren el apoyo de la persona a contratar se señala que *“una vez consultado con la oficina de talento humano de la subgerencia administrativa fue emitida certificación en la que consta que el personal existente que tiene asignadas algunas de las funciones requeridas es insuficiente para atender la totalidad de las actividades requeridas en las zonas urbanas y rurales de los municipios en que la empresa de energía eléctrica presta el servicio, situación que pone en riesgo la debida atención de todos y cada uno de los asuntos encomendados al área por imposibilidad de atender y tramitar los mismos en forma concomitante con el personal existente pues debe garantizarse la prestación y calidad del servicio de energía eléctrica. Es por ello, que teniendo que se hace necesario contratar personal suficiente e idóneo que le permita a esta área cumplir con la labor de toma de lectura y entrega de facturación”<sup>58</sup>*

Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada por la insuficiencia de personal, la cantidad de usuarios de la empresa de energía que aumenta progresivamente y la multiplicidad de funciones de la subgerencia, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello si implicaría una omisión de la funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual. Más aun cuando el reglamento interno de contratación, en su artículo 8 parte general, no exige de formalidades específicas, solo manifiesta los mínimos que deben encontrarse en la requisición y que se cumplen a cabalidad.

Por tal motivo no consideramos viable una observación administrativa y mucho menos una incidencia disciplinaria.

---

<sup>58</sup> Folio 2 de la requisición del servicio del contrato 8 de 2021



**Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

El equipo auditor indica que se “cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación”, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria

**Los documentos no tienen ninguna constancia de recibido. Contrario al Manual de Contratación. Observación Administrativa con incidencia fiscal.**

No existe un análisis por parte del equipo auditor que indique como de una falta de recibido de un documento pueda el equipo auditor determinar que existe una observación con incidencia fiscal, para empezar el gestor fiscal no es el encargado de recibir documentación, no se observa una conducta dolosa o gravemente culposa, máxime cuando el reglamento interno de contratación no exige la constancia de recibido, la cual puede no encontrarse por que se le dio recibido a quien presento y por error involuntario no se consignó el recibido en paquete que queda para la empresa o por cualquier otra circunstancia, en todo caso esta conducta no se realizó con el fin de generar un detrimento al patrimonio público. El daño patrimonial no se encuentra cuantificado, determinado o no se puede determinar con la falta de un recibido de un documento, lo cierto es que los documentos obran en el expediente y todos cumplen los requisitos para la fecha de celebración del contrato. Así las cosas se solicita la eliminación de la incidencia fiscal, la no constancia de recibido de un documento podría considerarse un observación administrativa para mejorar y nunca una incidencia fiscal.

**Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

**En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa**

**el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:** •

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Como se dijo en líneas anteriores, el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo que contemple su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas legales, por lo tanto no es dable que la contraloría exija el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE no realizó un análisis de los riesgos, ni tipificación de los mismos y menos calificación y evaluación, cuando esto no es exigido por nuestro manual de contratación.

Sobre las garantías contractuales, el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE establece que *“En los contratos que superen los treinta (30) cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (30) (100 SMMLV) ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. exigirá la constitución de las garantías contractuales que deben constituirse a favor de la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar la constitución de garantías en aquellos contratos en los cuales se recomiende tal inclusión dada su complejidad, importancia u objeto contractual<sup>59</sup>”* el contrato 21 de 2021 se suscribió por un valor total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) es decir que el contrato no supera los 30 SMMLV por lo que para la ejecución del contrato no se requiere la constitución de garantías. Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

---

<sup>59</sup> Artículo 21 GARANTÍAS CONTRACTUALES, parte general Acuerdo 17 de 2021 Reglamento Interno de contratación de ENERGUAVIARE.

El equipo auditor tiene claro que en razón de la cuantía no es necesario la constitución de garantías.

El análisis de riesgos se encuentra establecido en la requisición; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en la requisición; razón por la cual no asiste la razón en que es contrario al Manual de Contratación.

En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

*“18. Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:*

- e) Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*
- f) Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*
  - Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*
  - Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
  - Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
  - Probable (Probablemente va a ocurrir)*
  - Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*
- g) Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*

- h) *Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.*

*Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:*

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

*Ejemplo:*

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
<i>Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.</i>	<i>Posible</i>	<i>Selección de proponente con capacidad económica.  Establecer planes de contingencia.</i>	<i>CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato</i>	<i>Posible</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>	<i>CONTRATANTE Y CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente</i>	<i>Probable</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no</i>	<i>CONTRATANTE Y CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>

		<i>generar perjuicio para las partes</i>		
<i>Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes</i>	<i>Improbable</i>	<i>Artículo 14 del manual de contratación</i>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.</i>	<i>Raro</i>	<i>Recibido a satisfacción por parte del Supervisor</i>	CONTRATISTA	SUPERVISOR

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

*Riesgos de prestación de servicios:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos de suministros*

- ✓ *Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.*

*Riesgos de obra:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:*

- ✓ *Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.*
- ✓ *Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.*
- ✓ *Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.*
- ✓ *Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- ✓ *Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

Por lo anterior se solicita eliminar la observación

Ahora bien, el equipo auditor deja la siguiente observación: la **OBSERVACIÓN 17 (A-D-F):** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de prestación de servicios No. 21 de 2021 con la contratista JULIO CESAR

*GARZÓN DUEÑAS, para el CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL PARA QUE APOYE LAS ACTIVIDADES DE FACTURACIÓN DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y MERCADEO DE LA EMPRESA ENERGUAVIARE S.A. - E.S.P EN LA ZONA RURAL, del que se evidencia presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas relacionadas con el cumplimiento de requisitos legales, frente a la relación legal señalado para contar con el personal que requieren para realizar actividades misionales de la entidad, que se encuentra regulada la Norma, frente al vínculo laboral que debe mediar con cada uno de ellos, cumplimiento de requisitos de orden legal y establecidos en el contrato, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal, Principio De Economía, Ley 142 y Código Sustantivo del Trabajo, **por tal razón se podría configurar como un Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal Contrario al manual de Contratación en la suma de \$4.500.000**, violatoria artículo 408, Artículo 49 del Manual de Contratación, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015, artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Aunado que no existe un verdadero soporte que acredite el cumplimiento de obligaciones*

Para que exista responsabilidad disciplinaria es necesario se configuren los siguientes presupuestos:



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la*

*tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma, disciplinaria como la “ilicitud sustancial” que se traduce en una afectación del “deber funcional sin justificación alguna” (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta 'desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento encaminar su actuación.*

De conformidad con lo anterior, respecto a las incidencias disciplinarias “ENERGUAVIARE contesto y aportó las pruebas correspondientes encaminadas a demostrar que no existe una conducta disciplinable, que a lo mucho se tendría una observación administrativa, toda vez que no existe una violación sustancial al deber funcional, menos aún se puede decir que la voluntad de los empleados de ENERGUAVIARE que estuvieron involucrados en las diferentes etapas del contrato hayan encaminado su actuación hacia una conducta disciplinable pues como quedó demostrado siempre se actuó bajo el cumplimiento de las directrices del reglamento interno de contratación vigente para la época del contrato.

Por las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito el retiro de la incidencia disciplinaria.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado”.*

Sumado a ello el artículo 5 ibidem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:



A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, “en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado”

En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

- **Inexistencia de conducta:** No existe conducta dolosa o gravemente culposa con la celebración del contrato, toda vez que como se expuso, no existe prohibición legal para ENERGUAVIARE que impida la celebración de contratos de prestación de servicios, más aún cuando el personal de planta con contrato laboral es insuficiente para atender cumplir con la totalidad de funciones que debe realizar la empresa.

Aunado a que la contraloría viene realizando sus auditorías anualmente, revisando estos contratos de forma reiterada y no había efectuado una observación en este sentido, brindando seguridad jurídica sobre la celebración de este tipo de contratos. En la siguiente tabla se observa la cantidad de contratos de prestación de servicios realizados en cada vigencia, si bien es cierto no todos fueron auditados la contraloría siempre ha solicitado algunos para su revisión y como se dijo nunca dejó observación en este sentido.

NUMERO DE CONTRATISTAS							
Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
102	92	96	111	98	98	135	131

- **Inexistencia Daño patrimonial al estado:** Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria. El contratista cumplió con el objeto contratado, como se evidencia en el expediente, por lo que no puede decirse que existe un daño patrimonial estado cuando dentro de un contrato debidamente justificado por la necesidad del servicio y la insuficiencia del personal de planta, fue cumplido al cien por ciento.
- **Inexistencia del Nexo causal:** La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. Como se dijo en líneas anteriores, no existe conducta dolosa o gravemente culposa ni daño patrimonial al estado, mucho menos un nexo causal. Existe una conducta que fue la celebración de un contrato que no tiene ningún tipo de prohibición legal, ajustado a lo establecido en el manual de contratación con el cumplimiento de los requisitos, el cual fue ejecutado en su totalidad.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Revisados los argumentos esgrimidos en la contradicción no se logra desvirtuar lo expuesto en la observación por el equipo auditor, aunado a lo anterior el hecho que en vigencias anteriores no se hubiese formulado observación con ocasión a la vinculación del personal, no le permite al sujeto auditado pretender amparar sus actuaciones que por demás se encuentran debidamente



regulados, y que se decantaron ampliamente en el informe preliminar, la seguridad jurídica debe estar dada por el cumplimiento de la Norma, no por las evaluaciones, auditorías o seguimiento que realice el ente de Control. Frente a la estructuración de precios el auditado pretende llevar a lo dispuesto en el artículo 20 y sus aplicaciones para amparar que no exista el análisis de los costos o precios con los que se estructura el presupuesto de conformidad como lo establece el numeral 8 del manual de contratación. En temas relacionados con publicidad, firmas en documentos, escogencia del personal, idoneidad, suscripción de cuentas y aprobación de pagos, estampillas y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo fiscal y disciplinario remítase a lo señalado líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo con incidencia **Disciplinario** y **Fiscal** en la cuantía de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**.

**Condición:** Falta de aplicabilidad Normativa para la vinculación del personal a la entidad, conforme lo prevé la Ley, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 142 de 1994, Código Sustantivo del Trabajo.

**Causa:** Falta de Vinculación Legal conforme a lo indicado para el personal que preste sus servicios a empresas de servicios públicos, contrariando el Manual de Contratación de la entidad, desatención de la Ley, Falta de publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador, cumplimiento de orden legal.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

### ✓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 25 DE 2021

ENTIDAD:	ENERGUAVIARE S.A. ESP
NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:	25-2021
CONTRATO No:	25-2021
CONTRATISTA:	JHOAN ESTEBAN VASQUEZ SALAZAR
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	DIWEISKEY MOSQUERA 11.803.626
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	JOSE WILLIAM COY TORRES / SUBGERENTE COMERCIAL Y MERCADEO
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL PARA Q1UE APOYE LAS ACTIVIDADES DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y MERCADEO DE LA EMPRESA ENERGUAVIARE S.A.E.S.P EN LA ZONA RURAL
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	4.500.000
PLAZO INICIAL:	3 MESES
FECHA INICIO:	29/01/2021
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	26/01/2021

FECHA TERMINACION:	28/04/2021
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	12/05/2021

**FECHA DE ELABORACIÓN DE FORMATO DE REQUISICIÓN: 15-01-2021.**

## SE EVIDENCIA:

1. La fundamentación de la requisición es deficiente, no establece cual es el plus, las acciones atender con la contratación, las fortalezas que brinda la prestación, las debilidades que se atacaran de la empresa con el mismo, se centró en que el personal para la medición es insuficiente sin siquiera establecer por ejemplo cuantos usuarios tiene la entidad, cuantos en suelo rural que es la acción a desarrollar. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición.**
2. El análisis de Riesgos. No cumple con lo previsto en la Norma. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición. Aun cuando la cuantía no aplica no se analizó el riesgo al que se expone el contratista al realizar el contrato en campo.**
3. La propuesta es solicitada por el Gerente, no por la jurídica, con mes, pero no fecha de realización, no tiene evidencia de recibido. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**
4. No existe la evidencia documental de la manera como el Gerente determina la idoneidad de la persona para que medie comunicación de solicitud de propuesta entre jurídica y futuro contratista. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**
5. La propuesta allegada de fecha 25 de enero de 2021, dice propuesta laboral y luego existe otra sin fecha solo enero y dice propuesta, sin ningún tipo de recibido. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**
6. La hoja de vida se encuentra firmada por el contratista, pero sin la persona de la entidad que las recepciona, data del 29-12-2021. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**
7. Aceptación de Propuesta, expedida por el Gerente dirigida a la Secretaría Jurídica para la contratación.
8. No tiene certificación de medidas correctivas. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**
9. El contrato se firmó el 26 de enero de 2021.
10. Acta de Inicio: 29 de enero de 2021.

## CUENTAS DE COBRO:

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

1. En los documentos elaborados no se logra establecer, la fecha en que se realizaron los mismos, máxime si es el informe de actividades, por la fecha de suscripción del acta de inicio, el primer pago debe ser posteriores al 1 de marzo

de 2021, claramente el informe debió realizarse sobre el 22 de febrero quedando unos días sin ejecutar, para la fecha de elaboración. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

2. El supervisor realizo el informe de actividades del contratista, antes de fenecer el tiempo. claramente el informe debió realizarse sobre el 22 de febrero quedando unos días sin ejecutar, para la fecha de elaboración. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
3. La Orden de Pago N° 219, 26 de febrero de 2021, se elaboró antes del fenecimiento. Lo que quiere decir que, en el mes de febrero, se debió presentar el informe para cobro tres días antes del fenecimiento. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**
4. La seguridad social con la que cobraron enero 2021, está por 17.300, no es legible. **Observación. Contrario a la Norma.**
5. **Segundo Pago: Periodo 1-03-2021 al 28 de marzo**, informe de actividades al igual que el del supervisor, no tienen fecha de suscripción solo el mes y el año, En los documentos elaborados no se logra establecer, la fecha en que se realizaron los mismos, máxime si es el informe de actividades, por la fecha de suscripción del acta de inicio, el segundo informe debe ser del 29 de marzo de 2021. Y la orden de pago data del 24 de marzo de 2021 N° 455, fecha para el cual no había fenecido el plazo contractualmente establecido, el egreso es del 29 de marzo de 2021, bajo el N° 00520, quiere decir que conforme a documentos el informe suscrito en grado de verdad prevé actividades realizadas del 1 de marzo al 22 de marzo, quedando aproximadamente 6 días sin ejecución. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
6. El supervisor realizo el informe de actividades del contratista, antes de fenecer el tiempo. quiere decir que conforme a documentos el informe suscrito en grado de verdad prevé actividades realizadas del 1 de marzo al 22 de marzo, quedando aproximadamente 6 días sin ejecución. **Observación. Contrario al Manual de**

**Contratación.** No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.

7. **Tercer Pago: 29 marzo al 28 de abril de 2021**, informe de actividades al igual que el del supervisor, no tienen fecha de suscripción solo el mes y el año, En los documentos elaborados no se logra establecer, la fecha en que se realizaron los mismos. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
8. El supervisor realizo el informe de actividades del contratista, sin que se observe las verdaderas acciones realizadas por el contratista y avaladas por el en calidad de supervisor ejecución, carece igualmente de evidencias. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
9. **OBSERVACIÓN:** Los documentos no se encuentran con radicado ni recibido. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición.**

**CONTRACTUAL:** La minuta se encuentra ajustada.

Los pagos y radicación de cuentas, no existe ninguna radicación de las mismas tanto como los documentos del contratista como los del supervisor para pagos. **Observación. No existe el ingreso de los respectivos documentos.**

### LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:

**COMÚN ACUERDO:** 4 Meses después de fenecido el término del plazo de ejecución.

**Observación.** Revisado el proceso contractual, la liquidación se surtió posterior al plazo contractual previsto, sin embargo, es claro que no existen los soportes que acrediten el cumplimiento de las actividades realizadas por el contratista conforme a lo determinado en la Cláusula Sexta del contrato Literales A, B, C Y D. **Observación. Violación al**

**Manual de Contratación y Pactado Contractualmente. No existe constancia de recibido ni radicado en la entidad.**

POR ÚLTIMO, EXISTE UN HALLAZGO FRENTE AL REGIMEN CONTRACTUAL APLICADO, CLARAMENTE NO ES POSIBLE VINCULAR ESTE PERSONAL BAJO ESTA MODALIDAD, POR SER CONTRARIA A LO ESTABLECIDO EN SU MANUAL DE CONTRATACIÓN Y ESTAR REGULADA LAS RELACIONES PARA LOS PARTICULARES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, LOS CUALES SE DEBEN REGIR POR EL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

No puede bajo la modalidad de contratación directa pretender que el servicio de toma de lecturas sea un trabajo especializado y determinado a personas de confianza, conocimiento de asunto o experiencia en la materia, si verificamos las actividades que este personal debe realizar obedecen a trabajos que se realizan sin cumplir con lo expuesto anteriormente, son labores operativas para recaudar la lectura de la prestación del servicio, las anomalías que se den con ocasión a la prestación y la entrega posterior de la respectiva emisión de la factura. Por lo que se eleva a Daño los contratos suscritos por ir en contravía de lo previsto en su régimen de vinculación laboral la cual establece que se deben regir por el código sustantivo del trabajo. Ley 142 de 1994. **ARTÍCULO 41. APLICACIÓN DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.** <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en esta Ley. Las personas que presten sus servicios a aquellas empresas que a partir de la vigencia de esta Ley se acojan a lo establecido en el parágrafo del artículo 17o., se regirán por las normas establecidas en el ~~inciso primero del~~ artículo 5o. del Decreto-Ley 3135 de 1968.

Aunado a lo anterior no es cierto que en su planta no exista personal para atender dichas acciones, como quiera que el manual de funciones bajo el empleo denominado Técnico Grado 02 electricista, numeral 3 Leer los medidores convencionales y los de frontera cuando este encargado de la operación de las subestaciones, voltímetros, pinzas voltiamperimétricas, amperímetros, frecuencímetros, reconectores, relés, equipos de medida y de control para el control del consumos de energía, Verificar su buen estado, y reportar el mal funcionamiento instalados en los diferentes sistemas que atiende u opera la Empresa. Sin embargo, esto debe revisarse al seno de la Convención y acuerdos plasmados que pueden en determinado momento ir en contravía de la Norma. Lo que podría configurarse como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR EL CIENTO POR CIENTO DEL VALOR DE LA CONTRATACIÓN**, al ir en contravía la vinculación contractual de lo decantado normativamente. Por valor de **\$4.500.000**.

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse como **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

La solicitud de la propuesta la elevo el Gerente, sin que medie siquiera recibido del futuro contratista, no hay certeza del medio como el gerente determina que documentos verifico para establecer la idoneidad, experiencia y experticia del contratista al que solicito propuesta. **Observación administrativa Contrario al procedimiento previsto dentro del Manual de Contratación.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Los documentos no tienen ninguna constancia de recibido. **Contrario al Manual de Contratación. Observación Administrativa con incidencia fiscal.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

**HALLAZGO 17 (A-D-F) / OBSERVACIÓN 18:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de prestación de servicios No.25 de 2021 con la contratista JHOAN ESTEBAN VASQUEZ SALAZAR, para el CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL PARA QUE APOYE LAS ACTIVIDADES DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y MERCADEO DE LA EMPRESA ENERGUAVIARE S.A E.S.P EN LA ZONA RURAL del que se evidencia presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas relacionadas con el cumplimiento de requisitos legales, frente a la relación legal señalado para contar con el personal que requieren para realizar actividades misionales de la entidad, que se encuentra regulada la Norma, frente al vínculo laboral que debe mediar con cada uno de ellos, cumplimiento de requisitos de orden legal y establecidos en el contrato, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal, Principio De Economía, Ley 142 y Código Sustantivo del Trabajo, por tal razón se podría dar lugar a un **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal Contrario al manual de Contratación en la suma de \$4.500.000**, violatoria artículo 408, Artículo 49 del Manual de Contratación, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015, artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Aunado que no existe un verdadero soporte que acredite el cumplimiento de obligaciones.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Numeral 1.** Señala el equipo auditor que “La fundamentación de la requisición es deficiente, no establece cual es el plus, las acciones atender con la contratación, las fortalezas que brinda la prestación, las debilidades que se atacaran de la empresa con el mismo, se centró en que el personal para la medición es insuficiente sin siquiera establecer por ejemplo cuantos usuarios tiene la entidad, cuantos en suelo rural que es la acción a desarrollar. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición.**”

Revisado el expediente del contrato 25 de 2021 se encuentra el “*FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS*” en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que “*el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.*”

En la requisición del servicio puede observarse que luego de indicar de manera pormenorizada las actividades de la subgerencia comercial que requieren el apoyo de la persona a contratar se señala que “*una vez consultado con la oficina de talento humano de la subgerencia administrativa fue emitida certificación en la que consta que el personal existente que tiene asignadas algunas de las funciones requeridas es insuficiente para atender la totalidad de las actividades requeridas en las zonas urbanas y rurales de los municipios en que la empresa de energía eléctrica presta el servicio, situación que pone en riesgo la debida atención de todos y cada uno de los asuntos encomendados al área por imposibilidad de atender y tramitar los mismos en forma concomitante con el personal existente pues debe garantizarse la prestación y calidad del servicio de energía eléctrica. Es por ello, que teniendo que se hace necesario contratar personal suficiente e idóneo que le permita a esta área cumplir con la labor de toma de lectura y entrega de facturación*<sup>60</sup>”

Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada por la insuficiencia de personal, la cantidad de usuarios de la empresa de energía que aumenta progresivamente y la multiplicidad de funciones de la subgerencia, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello si implicaría una omisión de la funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual. Más aun cuando el reglamento interno de contratación, en su artículo 8 parte

---

<sup>60</sup> Folio 2 de la requisición del servicio del contrato 8 de 2021



general, no exige de formalidades específicas, solo manifiesta los mínimos que deben encontrarse en la requisición y que se cumplen a cabalidad.

No corresponde con la realidad la afirmación que “no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición”, toda vez que, la requisición se encuentra suscrita por el solicitante del bien o servicio y el Gerente; siendo este último facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos.

Por tal motivo no consideramos viable un observación administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

**Numeral 2.** El análisis de Riesgos. No cumple con lo previsto en la Norma. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición.**

No corresponde con la realidad la afirmación que “no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición”, toda vez que, la requisición se encuentra suscrita por el solicitante del bien o servicio y el Gerente; siendo este último facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos.

**Numeral 2. Inciso 2 Aun cuando la cuantía no aplica no se analizó el riesgo al que se expone el contratista al realizar el contrato en campo.**

Como se dijo en líneas anteriores, el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo que contemple su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas legales, por lo tanto no es dable que la contraloría exija el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE no realice un análisis de los riesgos, ni tipificación de los mismos y menos calificación y evaluación, cuando esto no es exigido por nuestro manual de contratación.

Sobre las garantías contractuales, el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE establece que “*En los contratos que superen los treinta (30) cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (30) (100 SMMLV) ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. exigirá la constitución de las garantías contractuales que deben constituirse a favor de la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar la constitución de garantías en aquellos contratos en los cuales se recomiende tal inclusión dada su*

*complejidad, importancia u objeto contractual*<sup>61</sup>” el contrato 25 de 2021 se suscribió por un valor total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) es decir que el contrato no supera los 30 SMMLV por lo que para la ejecución del contrato no se requiere la constitución de garantías. Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

El equipo auditor tiene claro que en razón de la cuantía no es necesario la constitución de garantías.

**Numeral 3.** La propuesta es solicitada por el Gerente, no por la jurídica. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**

Al respecto, siendo el Gerente el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por el Gerente y/o la Secretaria General y Jurídica, como en efecto ocurre en la actualidad.

**Numeral 4. No existe la evidencia documental de la manera como el Gerente determina la idoneidad de la persona para que medie comunicación de solicitud de propuesta entre jurídica y futuro contratista. Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**

A continuación se transcribe el procedimiento pertinente para la selección del contratista en la modalidad de contratación directa: “1. *El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal*”<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> Artículo 21 GARANTÍAS CONTRACTUALES, parte general Acuerdo 17 de 2021 Reglamento Interno de contratación de ENERGUAVIARE.

<sup>62</sup> Numeral 1 del Artículo 7 parte especial del Acuerdo 17 de 2021 Reglamento Interno de contratación de ENERGUAVIARE.

Obsérvese como el reglamento indica que el gerente escoge al oferente que tenga la capacidad<sup>63</sup> y pueda cumplir con el objeto a contratar, pero no indica que deba dejarse un soporte para la escogencia, simplemente que una vez escogido se cursara la solicitud de disponibilidad presupuestal y la invitación para presentar propuesta de servicios, para que puedan ser verificados los requisitos exigidos en la requisición del servicio.

El gerente verifica en el sistema de información de la empresa el cual permite generar el listado de los proveedores de bienes y servicios con los que se ha contratado en vigencias anteriores y que puedan satisfacer la necesidad de contratación, para de esta manera poder cursar la invitación a presentar propuesta, si bien no se deja constancia de este procedimiento, el reglamento interno de contratación no contempla esta exigencia, por lo que no se estaría incumpliendo las normas vigentes.

No obstante lo anterior, ENERGUAVIARE en procura del fortalecimiento y la celeridad de sus procedimientos de manera autónoma y posterior a la celebración del contrato objeto de la presente observación, realizó desarrollo web con el fin de que el directorio de proveedores de la empresa pueda ser consultado por el gerente o las personas que tengan que ver en el proceso de escogencia de proveedores a los que se les invitará a ofertar.

Así las cosas, de conformidad al Acuerdo 017 del 2013 no se ha incumplido suscriben el contrato tienen la capacidad e idoneidad conforme con lo solicitado en el formato para la requisición de bienes o servicios. Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

**Numeral 4.** No existe la evidencia documental de la manera como el Gerente determina la idoneidad de la persona para que medie comunicación de solicitud de propuesta entre jurídica y futuro contratista. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**

**Numeral 5. La propuesta allegada de fecha 15 de enero de 2021, dice propuesta laboral y luego existe otra sin fecha solo enero y dice propuesta.**

Efectivamente al momento de recibirse la propuesta se evidencio el error, por lo que se le solicito al oferente cambiar la propuesta en los términos de la invitación, quien realizó el cambio el mismo día. No obstante, el contrato es claro al indicar que se trata de una prestación de servicios y no de un contrato laboral.

**Numeral 6. La hoja de vida se encuentra firmada por el contratista, pero sin la persona de la entidad que las recepciona.**

El reglamento interno de contratación no exige la constancia de recibido, en todo caso la falta del radicado no se traduce en un mala fe, puede no encontrarse por que se le dio

---

<sup>63</sup> Artículo 6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar.

recibido a quien presentó y por error involuntario no se consignó el recibido en paquete que queda para la empresa o por cualquier otra circunstancia, en todo caso esta conducta no se realizó con el fin de generar un detrimento al patrimonio público. La no constancia de recibido de un documento podría considerarse un observación administrativa para mejorar.

### **Numeral 7. Aceptación de Propuesta, expedida por el Gerente dirigida a la secretaria Jurídica para la contratación.**

Se debe tener en cuenta que los contratos de prestación de servicios se perfeccionan con la simple expresión del consentimiento de las partes sin que se requiera de ninguna otra ritualidad. De otro lado, La competencia para la celebración de los contratos de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. se encuentra exclusivamente en cabeza del gerente general<sup>64</sup> por tal motivo y teniendo en cuenta que con la aceptación efectuada por parte de la entidad se perfeccionan el contrato de prestación del servicio no es posible que el subgerente acepta las ofertas, pues como se acaba de decir esta competencia es meramente del gerente.

No obstante, verificado con el expediente contractual 25 de 2021 se evidencia documento de verificación de perfiles suscrito el 25 de enero de 2021 por parte del Subgerente Comercial mediante el cual se certifica lo siguiente:

*Que, los documentos aportados por el señor **JHOAN ESTEBAN VASQUEZ SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía numero CC 1.122.677.818 de Calamar, durante la etapa precontractual, fueron previamente verificados y revisados por esta subgerencia.*

*Por lo anterior, certificó que el contratista cumple con el perfil requerido y aportó la documentación solicitada según la lista de chequeo de contratación directa implementada por la empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.*

El subgerente que genera la necesidad de contratación verifica que la propuesta presentada se ajuste a lo pedido en el formato de requisición de bienes y servicios, lo cual es informado al gerente para que acepte la propuesta.

### **No tiene certificación de medidas correctivas. Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad**

Se recuerda la naturaleza de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. de ser una Sociedad Anónima Mixta, regida por las leyes civiles y comerciales en consonancia con el régimen privado que la gobierna como expresamente lo señala la Ley 142 de 1994 que bastante se ha citado en este escrito, no puede en este sentido, atribuírsele obligaciones que por mandato legal son de resortes de entidades públicas.

---

<sup>64</sup> Artículo 5 parte general

Es así como, la Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su artículo 183 dispuso:

**ARTÍCULO 183. CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS.** *Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:*

(...)

4. *Contratar o renovar contrato con cualquier **entidad del Estado**.*

(...)

**Las autoridades** responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código.

**Los servidores públicos** que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

Nótese como la norma impone una obligación para las autoridades y para los servidores públicos de verificar que la persona que requiera el trámite este al día en el pago de la multa so pena de no poder contratar o renovar contrato con cualquier entidad del estado. Se reitera que ENERGUAVIARE es una sociedad comercial por acciones prestadora de servicios públicos domiciliarios regida por el derecho privado, en consecuencia no le es aplicable el artículo 183 antedicho. Por tal motivo la observación debe eliminarse ya que ni siquiera puede tomarse como administrativa.

**Numeral 9. El contrato se firmó el 26 de enero de 2021 y numeral 10. Acta de Inicio: 29 de enero de 2021.**

Son hechos ciertos conforme documentos obrantes en el expediente contractual.

### **CUENTAS DE COBRO**

**Numeral 1.** Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción.  
**Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

**Numeral 2. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 25 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 3** El supervisor realizo el informe de actividades del contratista, antes de fenecer el tiempo. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso**

**de toma de lecturas y apoyo proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 25 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 4. La Orden de Pago N° 278, 26 de febrero de 2021, se elaboró antes del fenecimiento. Lo que quiere decir que, en el mes de febrero, se debió presentar el informe para cobro tres días antes del fenecimiento. Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

Sobre este hallazgo en cuanto el informe del supervisor ante de fenecer el tiempo, se dará amplia contestación en: **SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO)** de las **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**.

**Numeral 5. La seguridad social con la que cobraron enero 2021, está por 17.300, no es legible.**

Téngase presente que conforme a la normatividad vigente los pagos a seguridad social se realizan al mes vencido, por lo que un contratista al radicar su cuenta de cobro deberá aportar la planilla de pago de seguridad social que corresponda al mes del periodo que cobra, salvo que no se sobrepasado la fecha límite de pago correspondiente, por lo que en este caso se debía pasar la planilla del mes inmediatamente anterior toda vez que el mes de febrero tiene plazo para pago en los primeros días del mes de marzo.

Para la celebración del contrato ENERGUAVIARE debe verificar que el oferente se encuentre afiliado al sistema general de seguridad social, como efectivamente ocurre y en adelante deberá verificar que se cumplan con los pagos de ley, a partir del inicio del contrato.

Así las cosas en el presente contrato ENERGUAVIARE debía verificar que el contratista pague la seguridad social, desde el momento en que suscribió el contrato.

**Numeral 6. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoya proceso de toma de lecturas y apoya proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 25 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de



economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 7. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoya proceso de toma de lecturas y apoya proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 25 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica

y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 8. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 25 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 9. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 25 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales,

a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar toda el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 10. Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición.**

No corresponde con la realidad la afirmación que “no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición”, toda vez que, la requisición se encuentra suscrita por el solicitante del bien o servicio y el Gerente; siendo este último facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos.

### **LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:**

**Numeral 1. COMÚN ACUERDO:** 4 Meses después de fenecido el término del plazo de ejecución. **Observación. Revisado el proceso contractual, la liquidación se surtió posterior al plazo contractual previsto, sin embargo, es claro que no existen los soportes que acrediten el cumplimiento de las actividades realizadas por el contratista conforme a lo determinado en la Cláusula Sexta del contrato Literales A, B, C Y D. Observación. Violación al Manual de Contratación y Pactado Contractualmente. No existe constancia de recibido ni radicado en la entidad**

Sobre este hallazgo en cuanto el informe del supervisor ante de fenecer el tiempo, se dará amplia contestación en: SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO) de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.PENDIENTE RESPUESTA DE OMAR

**POR ÚLTIMO, EXISTE UNA OBSERVACIÓN FRENTE AL RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICADO, CLARAMENTE NO ES POSIBLE VINCULAR ESTE PERSONAL BAJO ESTA MODALIDAD, POR SER CONTRARIA A LO ESTABLECIDO EN SU MANUAL DE CONTRATACIÓN Y ESTAR REGULADA LAS RELACIONES PARA LOS PARTICULARES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, LOS CUALES SE DEBEN REGIR POR EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.**

En materia de actos y contratos de prestadores de servicios públicos domiciliarios por regla general se debe aplicar el derecho privado, de acuerdo con el artículo 32 de la ley 142 de 1994: “*Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios*”

*públicas, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, **se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.**” y **“La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.”***

Teniendo claro que las normas públicas de contratación no son aplicables a las empresas de servicios públicos domiciliarios, es factible que en uso de sus facultades ENERGUAVIARE pueda suscribir contratos de prestación de servicio puedan utilizarlos en uso del principio de autonomía de la voluntad, libertad contractual y el poder dispositivo que protege el estado social de derecho. Sobre la autonomía privada de la voluntad, la Corte constitucional ha expresado:

*La autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.*

*Dentro de este cuadro, la autonomía permite a los particulares: i) celebrar contratos o no celebrarlos, en principio en virtud del solo consentimiento, y, por tanto, sin formalidades, pues éstas reducen el ejercicio de la voluntad; ii) determinar con amplia libertad el contenido de sus obligaciones y de los derechos correlativos, con el límite del orden público, entendido de manera general como la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas, y de las buenas costumbres; iii) crear relaciones obligatorias entre sí, las cuales en principio no producen efectos jurídicos respecto de otras personas, que no son partes del contrato, por no haber prestado su consentimiento, lo cual corresponde al llamado efecto relativo de aquel.<sup>65</sup>*

De otro lado, es cierto que el artículo 41 de la Ley 142 de 1994 indica que *“Las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en esta Ley.”*

La anterior disposición no es contrariada por ENERGUAVIARE, toda vez que dentro de su planta de personal, tiene creados los empleos para cubrir las actividades de la empresa, sin embargo, en algunos casos no es suficiente las personas contratadas para cubrir con la funciones y carga laboral asignada, Ahora bien, El contrato de prestación de servicios es un contrato de naturaleza civil o comercial, dependiendo de su objeto, que se caracteriza por tener objeto que se debe desarrollar o un servicio que se debe

<sup>65</sup> Sentencia C-934 de 2013, Magistrado Ponente, Nilson Pinilla Pinilla

prestar, y en el cual el contratista tiene cierta libertad para ejecutarlo. por tal motivo se celebran contratos de prestación de servicios, los cuales no encuentran en el ordenamiento jurídico colombiano prohibición legal para ser celebrados por empresas de la naturaleza de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., como se aclara a continuación:

El artículo 2 del Decreto 2400 de 1968, modificado por el decreto 3074 de la misma anualidad, regulan la administración del personal civil que presta sus servicios en los empleos de la Rama Ejecutiva del Poder Público, contempla una prohibición para la celebración de contratos de prestación de servicios por parte de entidades públicas, en los siguientes términos:

*“Se entiende por empleo el conjunto de funciones señaladas por la Constitución, la ley, el reglamento o asignadas por autoridad competente que deben ser atendidas por una persona natural.*

*Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo.*

(...)

*Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones.”*

Por su parte el artículo 32 de la ley 80 de 1993 señala que los contratos de prestación de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las **entidades estatales** pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y sólo pueden celebrarse con personas naturales cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, guardando concordancia con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política en cuanto autoriza que los particulares temporalmente desempeñen funciones públicas.

Obsérvese como de las normas citadas es evidente que la prohibición para la celebración de contratos no es aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios, que encuentran su régimen jurídico en el derecho privado, no se encuentra en el ordenamiento jurídico colombiano una norma que prohíba a las empresas de servicios públicos mixtas la celebración de contratos de prestación de servicios, y en gracia de discusión, en caso de que la prohibición aplicara, esta encuentra la excepción en las actividades que no puedan ser realizadas por el personal de planta.

Actualmente se encuentran en la planta de personal xxxxxxxx, las cuales por diversos motivos no son suficientes para la atención de la totalidad de usuarios de energuaviare.

Análisis de personal técnico de planta, se anexa como soporte a la observación

Es menester aclarar que contrario a lo que señala en su informe de auditoría, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. no ha dicho que no exista personal de planta para atender

las actividades estipuladas en el contrato 25 de 2021, lo que si se ha dicho es que el personal técnico grado 02 electricista no es suficiente, tal y como se dice a folio 6 del formato para la requisición del servicios del citado contrato, en los siguientes términos: *“(...) una vez consultado con la oficina de talento humano de la Subgerencia Administrativa fue emitida certificación en la que consta que el personal de planta existente tiene asignadas algunas de las funciones requeridas, es insuficiente para atender la totalidad de las actividades requeridas en las zonas urbanas y rurales de los municipios en que la empresa de energía eléctrica presta el servicio”*

Adicionalmente, obra en el expediente contractual la citada certificación que a su letra dice:

*Una vez revisados los cargos contemplados en la planta de personal de la entidad se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la empresa De Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. debido a:*

CAUSAL SOLICITUD	CASO QUE APLICA
<i>No existe personal que pueda desarrollar a la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la secretaria solicitante.</i>	
<i>Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.</i>	X
<i>El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio</i>	

Obsérvese que la certificación también indica que el caso que aplica para la contratación del señor Albert Quiñones es *“existe personal en la planta, pero este no es suficiente”* por lo que no se le haya razón a su informe cuando indica que ENERGUAVIARE realizó la contratación por que no existe personal para cumplir la actividad.

**Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse como un Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

Sobre este hallazgo en cuanto el informe del supervisor ante de fenecer el tiempo, se dará amplia contestación en: **SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO) de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

La solicitud de la propuesta la elevo el Gerente, sin que medie siquiera recibido del futuro contratista, no hay certeza del medio como el gerente determina que documentos verifico para establecer la idoneidad, experiencia y experticia del contratista al que solicito propuesta. **Observación Administrativa. Contrario al procedimiento previsto dentro del Manual de Contratación.**

Al respecto, siendo el Gerente el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por el Gerente y/o la Secretaria General y Jurídica, como en efecto ocurre en la actualidad

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. Contrario al manual de Contratación, **Presunta Observación administrativa con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario**

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

La lista de chequeo de la Secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley



General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

Tampoco es cierto que no existan documentos que soportan los pagos, la lista de chequeo señala que para el primer pago se debe adjuntar

1. Acta de inicio, obrante en el expediente
2. Informe del contratista, obrante en el expediente, revisado por el equipo auditor, en el cual señalo algunas observaciones, pero el documento se encuentra adjunto a la cuenta de cobro
3. Planilla de seguridad social- obrantes en el expediente
4. Informe de supervisor, el cual fue adjunta, verificado por el equipo auditor y objeto de algunas observaciones.
5. Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
6. Cuenta de cobro obrante en el expediente.

Para los siguientes pagos deben acreditarse los siguientes documentos:

1. Informes del contratista, obrantes en el expediente, revisado por el equipo auditor, en el cual señalo algunas observaciones sobre los informes, pero los documentos se encuentra adjunto a la cuenta de cobro
2. Planilla de seguridad social, todos los informes fueron acompañados de la planillas de pago de seguridad social correspondiente.
3. Informe de supervisor, los cuales fue adjuntados, verificados por el equipo auditor y objeto de algunas observaciones.
4. Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
5. Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuentas de cobro por cada periodo ejecutado.

Se adjuntan todos los documentos que soportan los pagos

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que

requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Revisado el expediente del contrato 25 de 2021 se encuentra el “*FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS*” en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que *“el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.*

En la requisición del servicio puede observarse que luego de indicar de manera pormenorizada las actividades de la subgerencia comercial que requieren el apoyo de la persona a contratar se señala que *“una vez consultado con la oficina de talento humano de la subgerencia administrativa fue emitida certificación en la que consta que el personal existente que tiene asignadas algunas de las funciones requeridas es insuficiente para atender la totalidad de las actividades requeridas en las zonas urbanas y rurales de los municipios en que la empresa de energía eléctrica presta el servicio, situación que pone en riesgo la debida atención de todos y cada uno de los asuntos encomendados al área por imposibilidad de atender y tramitar los mismos en forma concomitante con el personal existente pues debe garantizarse la prestación y calidad del servicio de energía eléctrica. Es por ello, que teniendo que se hace necesario contratar personal suficiente e idóneo que le permita a esta área cumplir con la labor de toma de lectura y entrega de facturación”<sup>66</sup>*

Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada por la insuficiencia de personal, la cantidad de usuarios de la empresa de energía que aumenta progresivamente y la multiplicidad de funciones de la subgerencia, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello si implicaría una omisión de la funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual. Más aun cuando el reglamento interno de contratación, en su artículo 8 parte general, no exige de formalidades específicas, solo manifiesta los mínimos que deben encontrarse en la requisición y que se cumplen a cabalidad.

---

<sup>66</sup> Folio 2 de la requisición del servicio del contrato 8 de 2021

Por tal motivo no consideramos viable un observación administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

**Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

El equipo auditor indica que se “cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación”, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria

**Los documentos no tienen ninguna constancia de recibido. Contrario al Manual de Contratación. Observación Administrativa con incidencia fiscal.**

No existe un análisis por parte del equipo auditor que indique como de una falta de recibido de un documento pueda el equipo auditor determinar que existe una observación con incidencia fiscal, para empezar el gestor fiscal no es el encargado de recibir documentación, no se observa una conducta dolosa o gravemente culposa, máxime cuando el reglamento interno de contratación no exige la constancia de recibido, la cual puede no encontrarse por que se le dio recibido a quien presento y por error involuntario no se consignó el recibido en paquete que queda para la empresa o por cualquier otra circunstancia, en todo caso esta conducta no se realizó con el fin de generar un detrimento al patrimonio público. El daño patrimonial no se encuentra cuantificado, determinado o no se puede determinar con la falta de un recibido de un documento, lo cierto es que los documentos obran en el expediente y todos cumplen los requisitos para la fecha de celebración del contrato. Así las cosas se solicita la eliminación de la incidencia fiscal, la no constancia de recibido de un documento podría considerarse un observación administrativa para mejorar y nunca una incidencia fiscal.

**Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

**En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando: •**

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Como se dijo en líneas anteriores, el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo que contemple su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas legales, por lo tanto no es dable que la contraloría exija el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE no realice un análisis de los riesgos, ni tipificación de los mismos y menos calificación y evaluación, cuando esto no es exigido por nuestro manual de contratación.

Sobre las garantías contractuales, el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE establece que *“En los contratos que superen los treinta (30) cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (30) (100 SMMLV) ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. exigirá la constitución de las garantías contractuales que deben constituirse a favor de la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar la constitución de garantías en aquellos contratos en los cuales se recomiende tal inclusión dada su complejidad, importancia u objeto contractual<sup>67</sup>”* el contrato 25 de 2021 se suscribió por un valor total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) es decir que el contrato no supera los 30 SMMLV por lo que para la ejecución del contrato no se

---

<sup>67</sup> Artículo 21 GARANTÍAS CONTRACTUALES, parte general Acuerdo 17 de 2021 Reglamento Interno de contratación de ENERGUAVIARE.

requiere la constitución de garantías. Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

El equipo auditor tiene claro que en razón de la cuantía no es necesario la constitución de garantías.

El análisis de riesgos se encuentra establecido en la requisición; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en la requisición; razón por la cual no asiste la razón en que es contrario al Manual de Contratación.

En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

*“18. Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:*

- a) Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*
- b) Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*
  - Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*
  - Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
  - Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
  - Probable (Probablemente va a ocurrir)*
  - Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*

- c) *Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*
- d) *Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.*

*Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:*

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

*Ejemplo:*

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
<i>Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.</i>	<i>Posible</i>	<i>Selección de proponente con capacidad económica.  Establecer planes de contingencia.</i>	<i>CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato</i>	<i>Posible</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>	<i>CONTRATANTE Y CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito</i>	<i>Probable</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el</i>	<i>CONTRATANTE Y CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>

<i>en los términos del contrato y de la legislación existente</i>		<i>equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>		
<i>Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes</i>	<i>Improbable</i>	<i>Artículo 14 del manual de contratación</i>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.</i>	<i>Raro</i>	<i>Recibido a satisfacción por parte del Supervisor</i>	CONTRATISTA	SUPERVISOR

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

*Riesgos de prestación de servicios:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos de suministros*

- ✓ *Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.*

*Riesgos de obra:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:*

- ✓ *Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.*
- ✓ *Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.*
- ✓ *Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.*
- ✓ *Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- ✓ *Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

Ahora bien, el equipo auditor deja la siguiente observación: la **OBSERVACIÓN 18 (A-D-F)**: La Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió

*el contrato de prestación de servicios No. 25 de 2021 con la contratista JHOAN ESTEBAN VASQUEZ SALAZAR, para el CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL PARA QUE APOYE LAS ACTIVIDADES DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y MERCADEO DE LA EMPRESA ENERGUAVIARE S.A E.S.P EN LA ZONA RURAL del que se evidencia presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas relacionadas con el cumplimiento de requisitos legales, frente a la relación legal señalado para contar con el personal que requieren para realizar actividades misionales de la entidad, que se encuentra regulada la Norma, frente al vínculo laboral que debe mediar con cada uno de ellos, cumplimiento de requisitos de orden legal y establecidos en el contrato, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal, Principio De Economía, Ley 142 y Código Sustantivo del Trabajo, por tal razón se podría dar lugar a un Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal Contrario al manual de Contratación en la suma de \$4.500.000, violatoria artículo 408, Artículo 49 del Manual de Contratación, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015, artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Aunado que no existe un verdadero soporte que acredite el cumplimiento de obligaciones.*

Para que exista responsabilidad disciplinaria es necesario se configuren los siguientes presupuestos:



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la*



*tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma, disciplinaria como la “ilicitud sustancial” que se traduce en una afectación del “deber funcional sin justificación alguna” (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta 'desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento encaminar su actuación.*

De conformidad con lo anterior, respecto a las incidencias disciplinarias “ENERGUAVIARE contesto y aportó las pruebas correspondientes encaminadas a demostrar que no existe una conducta disciplinable, que a lo mucho se tendría una observación administrativa, toda vez que no existe una violación sustancial al deber funcional, menos aún se puede decir que la voluntad de los empleados de ENERGUAVIARE que estuvieron involucrados en las diferentes etapas del contrato hayan encaminado su actuación hacia una conducta disciplinable pues como quedó demostrado siempre se actuó bajo el cumplimiento de las directrices del reglamento interno de contratación vigente para la época del contrato.

Por las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito el retiro de la incidencia disciplinaria.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado”.*

Sumado a ello el artículo 5 ibidem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:



A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, “en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado”

En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

- **Inexistencia de conducta:** No existe conducta dolosa o gravemente culposa con la celebración del contrato, toda vez que como se expuso, no existe prohibición legal para ENERGUAVIARE que impida la celebración de contratos de prestación de servicios, más aún cuando el personal de planta con contrato laboral es insuficiente para atender cumplir con la totalidad de funciones que debe realizar la empresa.

Aunado a que la contraloría viene realizando sus auditorías anualmente, revisando estos contratos de forma reiterada y no había efectuado una observación en este sentido, brindando seguridad jurídica sobre la celebración de este tipo de contratos. En la siguiente tabla se observa la cantidad de contratos de prestación de servicios realizados en cada vigencia, si bien es cierto no todos fueron auditados la contraloría siempre ha solicitado algunos para su revisión y como se dijo nunca dejó observación en este sentido.

NUMERO DE CONTRATISTAS							
Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
102	92	96	111	98	98	135	131

- **Inexistencia Daño patrimonial al estado:** Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria. El contratista cumplió con el objeto contratado, como se evidencia en el expediente, por lo que no puede decirse que existe un daño patrimonial estado cuando dentro de un contrato debidamente justificado por la necesidad del servicio y la insuficiencia del personal de planta, fue cumplido al cien por ciento.
- **Inexistencia del Nexo causal:** La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. Como se dijo en líneas anteriores, no existe conducta dolosa o gravemente culposa ni daño patrimonial al estado, mucho menos un nexo causal. Existe una conducta que fue la celebración de un contrato que no tiene ningún tipo de prohibición legal, ajustado a lo establecido en el manual de contratación con el cumplimiento de los requisitos, el cual fue ejecutado en su totalidad.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Revisados los argumentos esgrimidos en la contradicción no se logra desvirtuar lo expuesto en la observación por el equipo auditor, aunado a lo anterior el hecho que en vigencias anteriores no se hubiese formulado observación con ocasión a la vinculación del personal, no le permite al sujeto auditado pretender amparar sus actuaciones que por demás se encuentran debidamente

regulados, y que se decantaron ampliamente en el informe preliminar, la seguridad jurídica debe estar dada por el cumplimiento de la Norma, no por las evaluaciones, auditorías o seguimiento que realice el ente de Control. Frente a la estructuración de precios el auditado pretende llevar a lo dispuesto en el artículo 20 y sus aplicaciones para amparar que no exista el análisis de los costos o precios con los que se estructura el presupuesto de conformidad como lo establece el numeral 8 del manual de contratación. En temas relacionados con publicidad, firmas en documentos, escogencia del personal, idoneidad, suscripción de cuentas y aprobación de pagos, estampillas y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo fiscal y disciplinario remítase a lo señalado líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria** y **Fiscal** en la cuantía de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$4.500.000**.

**Condición:** Falta de aplicabilidad Normativa para la vinculación del personal a la entidad, conforme lo prevé la Ley, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 142 de 1994, Código Sustantivo del Trabajo.

**Causa:** Falta de Vinculación Legal conforme a lo indicado para el personal que preste sus servicios a empresas de servicios públicos, contrariando el Manual de Contratación de la entidad, desatención de la Ley, Falta de publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador, cumplimiento de orden legal.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

### ✓ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 27 DE 2021

<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	27-2021
<b>CONTRATO No:</b>	27-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	ELSY YOHANA PINO GASPAR
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	JOSE WILLIAM COY TORRES / SUBGERENTE COMERCIAL Y MERCADEO
<b>OBJETO:</b>	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL PARA QUE APOYE LAS ACTIVIDADES DE FACTURACION DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y MERCADEO DE LA EMPRESA ENERGUAVIARE S.A E.S.P EN LA ZONA URBANA
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	PRESTACION DE SERVICIOS
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	3.900.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	3 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	1/02/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	1/02/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	30/04/2021

ADICION Y PRORROGA	1,300,000 Y 1 MES
FECHA ADICION Y PRORROGA	30/04/2021
NUEVA FECHA DE TERMINACION	30/05/2021
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	30/06/2021

## SE EVIDENCIA:

1. La fundamentación de la requisición es deficiente, no establece cual es el plus, las acciones atender con la contratación, las fortalezas que brinda la prestación, las debilidades que se atacaran de la empresa con el mismo, se centró en que el personal para la medición y lectura es insuficiente sin siquiera establecer por ejemplo cuantos usuarios tiene la entidad, cuantos, en suelo urbano, requisiciones diarias del servicio, que es la acción a desarrollar. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición.**
2. El análisis de Riesgos. No cumple con lo previsto en la Norma. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición. Aun cuando la cuantía no aplica no se analizó el riesgo al que se expone el contratista al realizar el contrato en campo.**
3. La propuesta es solicitada por el Gerente, no por la jurídica, con mes, pero no fecha de realización, no tiene evidencia de recibido. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Requisitos de Contratación Directa.**
4. No existe la evidencia documental de la manera como el Gerente determina la idoneidad de la persona para que medie comunicación de solicitud de propuesta entre jurídica y futuro contratista. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Requisitos de Contratación Directa.**
5. La propuesta allegada sin fecha, cita el mes de 2021, sin ningún tipo de recibido. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**
6. La hoja de vida se encuentra firmada por el contratista, pero sin la persona de la entidad que las recepciona, data del 29-12-2020. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**
7. Aceptación de Propuesta, expedida por el Gerente dirigida a la Secretaría Jurídica para la contratación.
8. El contrato se firmó el 1 de febrero de 2021.
9. Acta de Inicio: 1 de febrero de 2021.
10. Acta de prorroga: 30 de abril de 2021.
11. La certificación de inexistencia de personal, indica no existir, situación que difiere de la realidad de la empresa, conforme al manual de funciones. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Requisitos de Contratación Directa.**

## CUENTAS DE COBRO:

1. Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

2. En los documentos elaborados no se logra establecer, la fecha en que se realizaron los mismos, máxime si es el informe de actividades, por la fecha de suscripción del acta de inicio, el primer pago debe ser posteriores al 1 de marzo de 2021, claramente el informe debió realizarse sobre el 22 de febrero quedando unos días sin ejecutar, para la fecha de elaboración. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
3. El supervisor realizo el informe de actividades del contratista, antes de fenecer el tiempo. claramente el informe debió realizarse sobre el 22 de febrero quedando unos días sin ejecutar, para la fecha de elaboración. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
4. La Orden de Pago N° 243, 26 de febrero de 2021, se elaboró antes del fenecimiento. Lo que quiere decir que, en el mes de febrero, se debió presentar el informe para cobro tres días antes del fenecimiento. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**
5. La seguridad social con la que cobraron enero 2021, no se encuentra en la carpeta existe solo un formato que indica que la persona está afiliada a la Nueva Eps, pero no existe el comprobante del pago del mes requerido para el respectivo cobro. **Observación. Contrario a la Norma.**
6. **Segundo Pago: Periodo 1-03-2021 al 31 de marzo**, informe de actividades al igual que el del supervisor, no tienen fecha de suscripción solo el mes y el año, En los documentos elaborados no se logra establecer, la fecha en que se realizaron los mismos, máxime si es el informe de actividades, por la fecha de suscripción del acta de inicio, el segundo informe debe ser del 1 de abril de 2021. Y la orden de pago data del 24 de marzo de 2021 N° 457, fecha para el cual no había fenecido el plazo contractualmente establecido, el egreso es del 29 de marzo de 2021, bajo el N° 00558, quiere decir que conforme a documentos el informe suscrito en grado de verdad prevé actividades realizadas del 1 de marzo al 22 de marzo, quedando aproximadamente 9 días sin ejecución. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales,**

- Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
7. El supervisor realizó el informe de actividades del contratista, antes de fenecer el tiempo. quiere decir que conforme a documentos el informe suscrito en grado de verdad prevé actividades realizadas del 1 de marzo al 22 de marzo, quedando aproximadamente 6 días sin ejecución. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
  8. **Tercer Pago: 1 abril al 30 de abril de 2021**, informe de actividades al igual que el del supervisor, no tienen fecha de suscripción solo el mes y el año, En los documentos elaborados no se logra establecer, la fecha en que se realizaron los mismos. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
  9. El supervisor realizó el informe de actividades del contratista, sin que se observe las verdaderas acciones realizadas por el contratista y avaladas por el en calidad de supervisor ejecución, carece igualmente de evidencias. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
  10. **Cuarto Pago: 1 mayo al 31 de mayo de 2021**, informe de actividades al igual que el del supervisor, no tienen fecha de suscripción solo el mes y el año, En los documentos elaborados no se logra establecer, la fecha en que se realizaron los mismos. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

11. El supervisor realizó el informe de actividades del contratista, sin que se observe las verdaderas acciones realizadas por el contratista y avaladas por el en calidad de supervisor ejecución, carece igualmente de evidencias. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoya proceso de toma de lecturas y apoya proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
12. OBSERVACIÓN: Los documentos no se encuentran con radicado ni recibido. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición.**

### CONTRACTUAL:

Los pagos y radicación de cuentas, no existe ninguna radicación de las mismas tanto como los documentos del contratista como los del supervisor para pagos. **Observación. No existe el ingreso de los respectivos documentos. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad Observación administrativa con incidencia disciplinaria.**

### LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:

**COMÚN ACUERDO:** 4 Meses después de fenecido el término del plazo de ejecución. **Observación.** Revisado el proceso contractual, la liquidación se surtió posterior al plazo contractual previsto, sin embargo, es claro que no existen los soportes que acrediten el cumplimiento de las actividades realizadas por el contratista conforme a lo determinado en la Cláusula Sexta del contrato Literales A, B, C Y D. **Observación. Violación al Manual de Contratación y Pactado Contractualmente. No existe constancia de recibido ni radicado en la entidad.**

POR ÚLTIMO, EXISTE UN HALLAZGO FRENTE AL REGIMEN CONTRACTUAL APLICADO, CLARAMENTE NO ES POSIBLE VINCULAR ESTE PERSONAL BAJO ESTA MODALIDAD, POR SER CONTRARIA A LO ESTABLECIDO EN SU MANUAL DE CONTRATACIÓN Y ESTAR REGULADA LAS RELACIONES PARA LOS PARTICULARES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, LOS CUALES SE DEBEN REGIR POR EL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

No puede bajo la modalidad de contratación directa pretender que el servicio de toma de lecturas sea un trabajo especializado y determinado a personas de confianza, conocimiento de asunto o experiencia en la materia, si verificamos las actividades que este personal debe realizar obedecen a trabajos que se realizan sin cumplir con lo expuesto anteriormente, son labores operativas para recaudar la lectura de la prestación

del servicio, las anomalías que se den con ocasión a la prestación y la entrega posterior de la respectiva emisión de la factura. Por lo que se eleva a Daño los contratos suscritos por ir en contravía de lo previsto en su régimen de vinculación laboral la cual establece que se deben regir por el código sustantivo del trabajo. Ley 142 de 1994. **ARTÍCULO 41. APLICACIÓN DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.** <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en esta Ley. Las personas que presten sus servicios a aquellas empresas que a partir de la vigencia de esta Ley se acojan a lo establecido en el parágrafo del artículo 17o., se regirán por las normas establecidas en el ~~inciso primero del~~ artículo 5o. del Decreto-Ley 3135 de 1968.

Aunado a lo anterior no es cierto que en su planta no exista personal para atender dichas acciones, como quiera que el manual de funciones bajo el empleo denominado Técnico Grado 02 electricista, numeral 3 Leer los medidores convencionales y los de frontera cuando este encargado de la operación de las subestaciones, voltímetros, pinzas voltiamperimétricas, amperímetros, frecuencímetros, reconectores, relés, equipos de medida y de control para el control del consumos de energía, Verificar su buen estado, y reportar el mal funcionamiento instalados en los diferentes sistemas que atiende u opera la Empresa.

Sin embargo, esto debe revisarse al seno de la Convención y acuerdos plasmados que pueden en determinado momento ir en contravía de la Norma. Lo que podría llevar a un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARA Y FISCAL POR EL CIENTO POR CIENTO DEL VALOR DE LA CONTRATACIÓN**, al ir en contravía la vinculación contractual de lo decantado normativamente. Por valor de \$3.900.000.

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurar un **Hallazgo administrativa con incidencia disciplinaria.**

La solicitud de la propuesta la elevo el Gerente, sin que medie siquiera recibido del futuro contratista, no hay certeza del medio como el gerente determina que documentos verifico para establecer la idoneidad, experiencia y experticia del contratista al que solicito propuesta. **Observación Contrario al procedimiento previsto dentro del Manual de Contratación. Observación administrativa.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar



el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Los documentos no tienen ninguna constancia de recibido. **Contrario al Manual de Contratación. Observación Administrativa con incidencia fiscal.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.

- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

**HALLAZGO 18 (A-D-F) / OBSERVACIÓN 19:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de prestación de servicios

No.27 de 2021 con la contratista ELSY YOHANA PINO GASPAR, para el CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL PARA QUE APOYE LAS ACTIVIDADES DE FACTURACION DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y MERCADEO DE LA EMPRESA ENERGUAVIARE S.A E.S.P EN LA ZONA URBANA, del que se evidencia presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas relacionadas con el cumplimiento de requisitos legales, frente a la relación legal señalado para contar con el personal que requieren para realizar actividades misionales de la entidad, que se encuentra regulada la Norma, frente al vínculo laboral que debe mediar con cada uno de ellos, cumplimiento de requisitos de orden legal y establecidos en el contrato, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal, Principio De Economía, Ley 142 y Código Sustantivo del Trabajo, por tal razón se podría configurar como un **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal Contrario al manual de Contratación en la suma de \$3.900.000**, violatoria artículo 408, Artículo 49 del Manual de Contratación, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015, artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Aunado que no existe un verdadero soporte que acredite el cumplimiento de obligaciones.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Numeral 1.** Señala el equipo auditor que “La fundamentación de la requisición es deficiente, no establece cual es el plus, las acciones atender con la contratación, las fortalezas que brinda la prestación, las debilidades que se atacaran de la empresa con el mismo, se centró en que el personal para la medición es insuficiente si

n siquiera establecer por ejemplo cuantos usuarios tiene la entidad, cuantos en suelo rural que es la acción a desarrollar. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición.”**

Revisado el expediente del contrato 27 de 2021 se encuentra el “*FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS*” en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que “*el área que solicita el bien o servicio expresará de forma*

*concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.*

En la requisición del servicio puede observarse que luego de indicar de manera pormenorizada las actividades de la subgerencia comercial que requieren el apoyo de la persona a contratar se señala que “una vez consultado con la oficina de talento humano de la subgerencia administrativa fue emitida certificación en la que consta que el personal existente que tiene asignadas algunas de las funciones requeridas es insuficiente para atender la totalidad de las actividades requeridas en las zonas urbanas y rurales de los municipios en que la empresa de energía eléctrica presta el servicio, situación que pone en riesgo la debida atención de todos y cada uno de los asuntos encomendados al área por imposibilidad de atender y tramitar los mismos en forma concomitante con el personal existente pues debe garantizarse la prestación y calidad del servicio de energía eléctrica. Es por ello, que teniendo que se hace necesario contratar personal suficiente e idóneo que le permita a esta área cumplir con la labor de toma de lectura y entrega de facturación<sup>68</sup>”

Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada por la insuficiencia de personal, la cantidad de usuarios de la empresa de energía que aumenta progresivamente y la multiplicidad de funciones de la subgerencia, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello si implicaría una omisión de la funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual. Más aun cuando el reglamento interno de contratación, en su artículo 8 parte general, no exige de formalidades específicas, solo manifiesta los mínimos que deben encontrarse en la requisición y que se cumplen a cabalidad.

No corresponde con la realidad la afirmación que “no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición”, toda vez que, la requisición se encuentra suscrita por el solicitante del bien o servicio y el Gerente; siendo este último facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos.

Por tal motivo no consideramos viable un observación administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

**Numeral 2.** El análisis de Riesgos. No cumple con lo previsto en la Norma. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición.**

No corresponde con la realidad la afirmación que “no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición”, toda vez que, la requisición se encuentra suscrita por el

---

<sup>68</sup> Folio 2 de la requisición del servicio del contrato 8 de 2021

solicitante del bien o servicio y el Gerente; siendo este último facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos.

### **Numeral 2. Inciso 2 Aun cuando la cuantía no aplica no se analizó el riesgo al que se expone el contratista al realizar el contrato en campo.**

Como se dijo en líneas anteriores, el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo que contemple su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas legales, por lo tanto no es dable que la contraloría exija el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE no realice un análisis de los riesgos, ni tipificación de los mismos y menos calificación y evaluación, cuando esto no es exigido por nuestro manual de contratación.

Sobre las garantías contractuales, el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE establece que *“En los contratos que superen los treinta (30) cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (30) (100 SMMLV) ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. exigirá la constitución de las garantías contractuales que deben constituirse a favor de la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar la constitución de garantías en aquellos contratos en los cuales se recomiende tal inclusión dada su complejidad, importancia u objeto contractual<sup>69</sup>”* el contrato 27 de 2021 se suscribió por un valor total de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000) es decir que el contrato no supera los 30 SMMLV por lo que para la ejecución del contrato no se requiere la constitución de garantías. Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

El análisis de riesgos se encuentra establecido en la requisición; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en la requisición; razón por la cual no asiste la razón en que es contrario al Manual de Contratación.

El equipo auditor tiene claro que en razón de la cuantía no es necesario la constitución de garantías.

### **Numeral 3. La propuesta es solicitada por el Gerente, no por la jurídica. Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**

---

<sup>69</sup> Artículo 21 GARANTÍAS CONTRACTUALES, parte general Acuerdo 17 de 2021 Reglamento Interno de contratación de ENERGUAVIARE.

Al respecto, siendo el Gerente el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por el Gerente y/o la Secretaria General y Jurídica, como en efecto ocurre en la actualidad.

**Numeral 4. No existe la evidencia documental de la manera como el Gerente determina la idoneidad de la persona para que medie comunicación de solicitud de propuesta entre jurídica y futuro contratista. Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**

A continuación se transcribe el procedimiento pertinente para la selección del contratista en la modalidad de contratación directa: “1. *El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal*”<sup>70</sup>

Obsérvese como el reglamento indica que el gerente escoge al oferente que tenga la capacidad<sup>71</sup> y pueda cumplir con el objeto a contratar, pero no indica que deba dejarse un soporte para la escogencia, simplemente que una vez escogido se cursara la solicitud de disponibilidad presupuestal y la invitación para presentar propuesta de servicios, para que puedan ser verificados los requisitos exigidos en la requisición del servicio.

El gerente verifica en el sistema de información de la empresa el cual permite generar el listado de los proveedores de bienes y servicios con los que se ha contratado en vigencias anteriores y que puedan satisfacer la necesidad de contratación, para de esta manera poder cursar la invitación a presentar propuesta, si bien no se deja constancia

---

<sup>70</sup> Numeral 1 del Artículo 7 parte especial del Acuerdo 17 de 2021 Reglamento Interno de contratación de ENERGUAVIARE.

<sup>71</sup> Artículo 6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar.

de este procedimiento, el reglamento interno de contratación no contempla esta exigencia, por lo que no se estaría incumpliendo las normas vigentes.

No obstante lo anterior, ENERGUAVIARE en procura del fortalecimiento y la celeridad de sus procedimientos de manera autónoma y posterior a la celebración del contrato objeto de la presente observación, realizó desarrollo web con el fin de que el directorio de proveedores de la empresa pueda ser consultado por el gerente o las personas que tengan que ver en el proceso de escogencia de proveedores a los que se les invitará a ofertar.

Así las cosas, de conformidad al Acuerdo 017 del 2013 no se ha incumplido suscriben el contrato tienen la capacidad e idoneidad conforme con lo solicitado en el formato para la requisición de bienes o servicios. Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

### **Numeral 5. La propuesta allegada sin fecha, cita el mes de 2021, sin ningún tipo de recibido. Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**

No es cierto que el hecho de que la propuesta indique el mes y el año sea contrario al manual de contratación, en ningún artículo del manual se estipula que esto sea una causal de rechazo de la oferta, lo anterior podría significar que la oferta se mantiene y tiene vigencia por el mes de indicado en su encabezado, en caso de no celebrarse contrato perdería su vigencia la oferta. Empero, podría considerarse una observación administrativa,

### **Numeral 6. La hoja de vida se encuentra firmada por el contratista, pero sin la persona de la entidad que las recepciona.**

El reglamento interno de contratación no exige la constancia de recibido, en todo caso la falta del radicado no se traduce en un mala fe, puede no encontrarse por que se le dio recibido a quien presentó y por error involuntario no se consignó el recibido en paquete que queda para la empresa o por cualquier otra circunstancia, en todo caso esta conducta no se realizó con el fin de generar un detrimento al patrimonio público. La no constancia de recibido de un documento podría considerarse un observación administrativa para mejorar.

### **Numeral 7. Aceptación de Propuesta, expedida por el Gerente dirigida a la secretaria Jurídica para la contratación.**

Se debe tener en cuenta que los contratos de prestación de servicios se perfeccionan con la simple expresión del consentimiento de las partes sin que se requiera de ninguna otra ritualidad. De otro lado, La competencia para la celebración de los contratos de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. se encuentra exclusivamente en cabeza del gerente general<sup>72</sup> por tal motivo y teniendo en cuenta que con la aceptación efectuada por parte

---

<sup>72</sup> Artículo 5 parte general

de la entidad se perfeccionan el contrato de prestación del servicio no es posible que el subgerente acepta las ofertas, pues como se acaba de decir esta competencia es meramente del gerente.

No obstante, verificado con el expediente contractual 25 de 2021 se evidencia documento de verificación de perfiles suscrito el 15 de enero de 2021 por parte del Subgerente Comercial mediante el cual se certifica lo siguiente:

*Que, los documentos aportados por el señor **ELSY YOHANA GASPAS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero CC 1.122.237.156 de El Retorno, durante la etapa precontractual, fueron previamente verificados y revisados por esta subgerencia.*

*Por lo anterior, certificó que el contratista cumple con el perfil requerido y aportó la documentación solicitada según la lista de chequeo de contratación directa implementada por la empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.*

El subgerente que genera la necesidad de contratación verifica que la propuesta presentada se ajuste a lo pedido en el formato de requisición de bienes y servicios, lo cual es informado al gerente para que acepte la propuesta.

**Numeral 8. El contrato se firmó el 1 de febrero de 2021 y numeral 9. Acta de Inicio: 1 de febrero de 2021 y Numeral 10. Acta de prórroga: 30 de abril de 2021.**

Son hechos ciertos conforme documentos obrantes en el expediente contractual.

**Numeral 11. La certificación de inexistencia de personal, indica no existir, situación que difiere de la realidad de la empresa, conforme al manual de funciones. Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Requisitos de Contratación Directa.**

Revisado el documento en cita, se evidencia que existe un error en la certificación ya que con la (x) se selecciona el campo de inexistencia de personal y no el de insuficiencia de personal que es el que realmente aplica al presente caso, toda vez que hay técnicos contratados en la planta de personal que tiene a su cargo algunas de estas actividades, sin embargo por la cantidad de usuario y la carga laboral son insuficientes para la prestación del servicio. No obstante lo anterior, este documento no invalida la contratación, no es un documento requerido por el manual de contratación.

### **CUENTAS DE COBRO**

**Numeral 1. Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no

se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

**Numeral 2. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 27 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el



Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 3 Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoya proceso de toma de lecturas y apoya proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 27 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 4. La Orden de Pago N° 243, 26 de febrero de 2021, se elaboró antes del fenecimiento. Lo que quiere decir que, en el mes de febrero, se debió presentar el informe para cobro tres días antes del fenecimiento. Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

Sobre este hallazgo en cuanto el informe del supervisor ante de fenecer el tiempo, se dará amplia contestación en: **SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO)** de las **CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

**Numeral 5. La seguridad social con la que cobraron enero 2021, no se encuentra en la carpeta existe solo un formato que indica que la persona está afiliada a la Nueva Eps, pero no existe el comprobante del pago del mes requerido para el respectivo cobro. Observación. Contrario a la Norma.**

El artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 dispuso que los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Por tal razón no puede exigírsele al contratista que aporte la planilla de pago antes del vencimiento, para el presente caso, la contratista tenía plazo para pagar la seguridad social de febrero hasta el 11 de marzo de 2021, con el informe del mes de marzo aporó el soporte de pago de la planilla de febrero y así hasta finalizar el contrato, para el último pago se verificó que la contratista haya pagado la seguridad social hasta el día que finalizó el vínculo contractual. Mal haría la empresa en exigirle plazos inferiores de pago a los que otorga la ley, por lo que se solicita la eliminación de la observación.

**Numeral 6. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoya proceso de toma de lecturas y apoya proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 27 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la

subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 7. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 27 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 8. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 27 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de

economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 9. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoya proceso de toma de lecturas y apoya proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 27 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica

y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar toda el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 10. Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición.**

No corresponde con la realidad la afirmación que “no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición”, toda vez que, la requisición se encuentra suscrita por el solicitante del bien o servicio y el Gerente; siendo este último facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos.

### **LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:**

**Numeral 1. COMÚN ACUERDO:** 4 Meses después de fenecido el término del plazo de ejecución. **Observación. Revisado el proceso contractual, la liquidación se surtió posterior al plazo contractual previsto, sin embargo, es claro que no existen los soportes que acrediten el cumplimiento de las actividades realizadas por el contratista conforme a lo determinado en la Cláusula Sexta del contrato Literales A, B, C Y D. Observación. Violación al Manual de Contratación y Pactado Contractualmente. No existe constancia de recibido ni radicado en la entidad.**

Sobre este hallazgo en cuanto el informe del supervisor ante de fenecer el tiempo, se dará amplia contestación en: **SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO) de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES. PENDIENTE RESPUESTA DE OMAR**

**POR ÚLTIMO, EXISTE UNA OBSERVACIÓN FRENTE AL RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICADO, CLARAMENTE NO ES POSIBLE VINCULAR ESTE PERSONAL BAJO ESTA MODALIDAD, POR SER CONTRARIA A LO ESTABLECIDO EN SU MANUAL DE CONTRATACIÓN Y ESTAR REGULADA LAS RELACIONES PARA LOS PARTICULARES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A EMPRESAS DE SERVICIOS**

### **PÚBLICOS DOMICILIARIOS, LOS CUALES SE DEBEN REGIR POR EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.**

En materia de actos y contratos de prestadores de servicios públicos domiciliarios por regla general se debe aplicar el derecho privado, de acuerdo con el artículo 32 de la ley 142 de 1994: *“Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, **se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.**” y *“La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.”**

Teniendo claro que las normas públicas de contratación no son aplicables a las empresas de servicios públicos domiciliarios, es factible que en uso de sus facultades ENERGUAVIARE pueda suscribir contratos de prestación de servicio puedan utilizarlos en uso del principio de autonomía de la voluntad, libertad contractual y el poder dispositivo que protege el estado social de derecho. Sobre la autonomía privada de la voluntad, la Corte constitucional ha expresado:

*La autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.*

*Dentro de este cuadro, la autonomía permite a los particulares: i) celebrar contratos o no celebrarlos, en principio en virtud del solo consentimiento, y, por tanto, sin formalidades, pues éstas reducen el ejercicio de la voluntad; ii) determinar con amplia libertad el contenido de sus obligaciones y de los derechos correlativos, con el límite del orden público, entendido de manera general como la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas, y de las buenas costumbres; iii) crear relaciones obligatorias entre sí, las cuales en principio no producen efectos jurídicos respecto de otras personas, que no son partes del contrato, por no haber prestado su consentimiento, lo cual corresponde al llamado efecto relativo de aquel.<sup>73</sup>*

De otro lado, es cierto que el artículo 41 de la Ley 142 de 1994 indica que *“Las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas, tendrán*

---

<sup>73</sup> Sentencia C-934 de 2013, Magistrado Ponente, Nilson Pinilla Pinilla

*el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en esta Ley.”*

La anterior disposición no es contrariada por ENERGUAVIARE, toda vez que dentro de su planta de personal, tiene creados los empleos para cubrir las actividades de la empresa, sin embargo, en algunos casos no es suficiente las personas contratadas para cubrir con la funciones y carga laboral asignada, Ahora bien, El contrato de prestación de servicios es un contrato de naturaleza civil o comercial, dependiendo de su objeto, que se caracteriza por tener objeto que se debe desarrollar o un servicio que se debe prestar, y en el cual el contratista tiene cierta libertad para ejecutarlo. Por tal motivo se celebran contratos de prestación de servicios, los cuales no encuentran en el ordenamiento jurídico colombiano prohibición legal para ser celebrados por empresas de la naturaleza de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., como se aclara a continuación:

El artículo 2 del Decreto 2400 de 1968, modificado por el decreto 3074 de la misma anualidad, regulan la administración del personal civil que presta sus servicios en los empleos de la Rama Ejecutiva del Poder Público, contempla una prohibición para la celebración de contratos de prestación de servicios por parte de entidades públicas, en los siguientes términos:

*“Se entiende por empleo el conjunto de funciones señaladas por la Constitución, la ley, el reglamento o asignadas por autoridad competente que deben ser atendidas por una persona natural.*

*Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo.*

(...)

*Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones.”*

Por su parte el artículo 32 de la ley 80 de 1993 señala que los contratos de prestación de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las **entidades estatales** pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y sólo pueden celebrarse con personas naturales cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, guardando concordancia con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política en cuanto autoriza que los particulares temporalmente desempeñen funciones públicas.

Obsérvese como de las normas citadas es evidente que la prohibición para la celebración de contratos no es aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios, que encuentran su régimen jurídico en el derecho privado, no se encuentra en el ordenamiento jurídico colombiano una norma que prohíba a las empresas de servicios públicos mixtas la celebración de contratos de prestación de servicios, y en gracia de



discusión, en caso de que la prohibición aplicara, esta encuentra la excepción en las actividades que no puedan ser realizadas por el personal de planta.

Actualmente se encuentran en la planta de personal 105, las cuales por diversos motivos no son suficientes para la atención de la totalidad de usuarios de ENERGUAVIARE.

Análisis de personal técnico de planta, se anexa como soporte de los descargos.

Es menester aclarar que contrario a lo que señala en su informe de auditoría, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. no ha dicho que no exista personal de planta para atender las actividades estipuladas en el contrato 27 de 2021, lo que si se ha dicho es que el personal técnico grado 02 electricista no es suficiente, tal y como se dice a folio 6 del formato para la requisición del servicios del citado contrato, en los siguientes términos: *“(…) una vez consultado con la oficina de talento humano de la Subgerencia Administrativa fue emitida certificación en la que consta que el personal de planta existente tiene asignadas algunas de las funciones requeridas, es insuficiente para atender la totalidad de las actividades requeridas en las zonas urbanas y rurales de los municipios en que la empresa de energía eléctrica presta el servicio”*

Adicionalmente, obra en el expediente contractual la citada certificación que a su letra dice:

*Una vez revisados los cargos contemplados en la planta de personal de la entidad se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la empresa De Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. debido a:*

CAUSAL SOLICITUD	CASO QUE APLICA
<i>No existe personal que pueda desarrollar a la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la secretaria solicitante.</i>	
<i>Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.</i>	X
<i>El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio</i>	

Obsérvese que la certificación también indica que el caso que aplica para la contratación del señor Albert Quiñones es *“existe personal en la planta, pero este no es suficiente”* por lo que no se le haya razón a su informe cuando indica que ENERGUAVIARE realizó la contratación por que no existe personal para cumplir la actividad.

**Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Pos contractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse como un Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

Sobre este hallazgo en cuanto el informe del supervisor ante de fenecer el tiempo, se dará amplia contestación en: **SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO A LA PUBLICIDAD EN LAS ETAPAS DEL CONTRATO de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

La solicitud de la propuesta la elevo el Gerente, sin que medie siquiera recibido del futuro contratista, no hay certeza del medio como el gerente determina que documentos verifico para establecer la idoneidad, experiencia y experticia del contratista al que solicito propuesta. **Observación Administrativa. Contrario al procedimiento previsto dentro del Manual de Contratación.**

Al respecto, siendo el Gerente el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por el Gerente y/o la Secretaria General y Jurídica, como en efecto ocurre en la actualidad

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. Contrario al manual de Contratación, **Presunta Observación administrativa con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario**

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

La lista de chequeo de la Secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

Tampoco es cierto que no existan documentos que soportan los pagos, la lista de chequeo señala que para el primer pago se debe adjuntar

1. Acta de inicio, obrante en el expediente
2. Informe del contratista, obrante en el expediente, revisado por el equipo auditor, en el cual señalo algunas observaciones, pero el documento se encuentra adjunto a la cuenta de cobro
3. Planilla de seguridad social- obrantes en el expediente
4. Informe de supervisor, el cual fue adjunta, verificado por el equipo auditor y objeto de algunas observaciones.
5. Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
6. Cuenta de cobro obrante en el expediente.

Para los siguientes pagos deben acreditarse los siguientes documentos:

1. Informes del contratista, obrantes en el expediente, revisado por el equipo auditor, en el cual señalo algunas observaciones sobre los informes, pero los documentos se encuentra adjunto a la cuenta de cobro
2. Planilla de seguridad social, todos los informes fueron acompañados de la planillas de pago de seguridad social correspondiente.

3. Informe de supervisor, los cuales fue adjuntados, verificados por el equipo auditor y objeto de algunas observaciones.
4. Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
5. Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuentas de cobro por cada periodo ejecutado.

Se adjuntan todos los documentos que soportan los pagos

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Revisado el expediente del contrato 27 de 2021 se encuentra el “*FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS*” en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que “*el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.*”

En la requisición del servicio puede observarse que luego de indicar de manera pormenorizada las actividades de la subgerencia comercial que requieren el apoyo de la persona a contratar se señala que “*una vez consultado con la oficina de talento humano de la subgerencia administrativa fue emitida certificación en la que consta que el personal existente que tiene asignadas algunas de las funciones requeridas es insuficiente para atender la totalidad de las actividades requeridas en las zonas urbanas y rurales de los municipios en que la empresa de energía eléctrica presta el servicio, situación que pone en riesgo la debida atención de todos y cada uno de los asuntos encomendados al área por imposibilidad de atender y tramitar los mismos en forma concomitante con el personal existente pues debe garantizarse la prestación y calidad del servicio de energía eléctrica. Es por ello, que teniendo que se hace necesario contratar personal suficiente e idóneo que le permita a esta área cumplir con la labor de toma de lectura y entrega de facturación*”<sup>74</sup>

<sup>74</sup> Folio 2 de la requisición del servicio del contrato 8 de 2021

Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada por la insuficiencia de personal, la cantidad de usuarios de la empresa de energía que aumenta progresivamente y la multiplicidad de funciones de la subgerencia, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello si implicaría una omisión de la funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual. Más aun cuando el reglamento interno de contratación, en su artículo 8 parte general, no exige de formalidades específicas, solo manifiesta los mínimos que deben encontrarse en la requisición y que se cumplen a cabalidad.

Por tal motivo no consideramos viable un observación administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

**Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

El equipo auditor indica que se “cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación”, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria

**Los documentos no tienen ninguna constancia de recibido. Contrario al Manual de Contratación. Observación Administrativa con incidencia fiscal.**

No existe un análisis por parte del equipo auditor que indique como de una falta de recibido de un documento pueda el equipo auditor determinar que existe una observación con incidencia fiscal, para empezar el gestor fiscal no es el encargado de recibir documentación, no se observa una conducta dolosa o gravemente culposa, máxime cuando el reglamento interno de contratación no exige la constancia de recibido, la cual puede no encontrarse por que se le dio recibido a quien presento y por error involuntario no se consignó el recibido en paquete que queda para la empresa o por cualquier otra circunstancia, en todo caso esta conducta no se realizó con el fin de generar un detrimento al patrimonio público. El daño patrimonial no se encuentra cuantificado, determinado o no se puede determinar con la falta de un recibido de un documento, lo cierto es que los documentos obran en el expediente y todos cumplen los requisitos para la fecha de celebración del contrato. Así las cosas, se solicita la eliminación de la incidencia fiscal, la no constancia de recibido de un documento podría considerarse una observación administrativa para mejorar y nunca una incidencia fiscal.

### **Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

**En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:**

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Como se dijo en líneas anteriores, el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo que contemple su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas legales, por lo tanto no es dable que la contraloría exija el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE no realizo un análisis de los riesgos, ni tipificación de los mismos y menos calificación y evaluación, cuando esto no es exigido por nuestro manual de contratación.

Sobre las garantías contractuales, el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE establece que *“En los contratos que superen los treinta (30) cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (30) (100 SMMLV) ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. exigirá la constitución de las garantías contractuales que deben constituirse a favor de la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar la constitución de garantías en aquellos contratos en los cuales se recomiende tal inclusión dada su complejidad, importancia u objeto contractual<sup>75</sup>”* el contrato 27 de 2021 se suscribió por un valor total de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000) es decir que el contrato no supera los 30 SMMLV por lo que para la ejecución del contrato no se requiere la constitución de garantías. Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

El equipo auditor tiene claro que en razón de la cuantía no es necesario la constitución de garantías.

El análisis de riesgos se encuentra establecido en la requisición; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en la requisición; razón por la cual no asiste la razón en que es contrario al Manual de Contratación.

En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, *“Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”*, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que *“Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”*(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

*“18. Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y pos contractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y pos contractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los*

---

<sup>75</sup> Artículo 21 GARANTÍAS CONTRACTUALES, parte general Acuerdo 17 de 2021 Reglamento Interno de contratación de ENERGUAVIARE.

riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:

- a) *Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*
- b) *Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*
  - *Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*
  - *Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
  - *Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
  - *Probable (Probablemente va a ocurrir)*
  - *Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*
- c) *Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*
- d) *Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.*

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

*Ejemplo:*

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Posible	Selección de proponente con capacidad económica.  Establecer planes de contingencia.	CONTRATISTA	SUPERVISOR



Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Posible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes	Improbable	Artículo 14 del manual de contratación	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.	Raro	Recibido a satisfacción por parte del Supervisor	CONTRATISTA	SUPERVISOR

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

*Riesgos de prestación de servicios:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos de suministros*

- ✓ *Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.*

*Riesgos de obra:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:*

- ✓ *Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.*
- ✓ *Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.*
- ✓ *Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.*
- ✓ *Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- ✓ *Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

Ahora bien, el equipo auditor deja la siguiente observación: la **OBSERVACIÓN 19 (A-D-F)**: *la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de prestación de servicios No.27 de 2021 con la contratista ELSY YOHANA PINO GASPAR, para el CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL PARA QUE APOYE LAS ACTIVIDADES DE FACTURACION DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y MERCADEO DE LA EMPRESA ENERGUAVIARE S.A E.S.P EN LA ZONA URBANA, del que se evidencia presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del Contraloría General del Departamento del Guaviare Nit. 832000115-7 Página113 Página113 documento de requisición y las debilidades señaladas relacionadas con el cumplimiento de requisitos legales, frente a la relación legal señalado para contar con el personal que requieren para realizar actividades misionales de la entidad, que se encuentra regulada la Norma, frente al vínculo laboral que debe mediar con cada uno de ellos, cumplimiento de requisitos de orden legal y establecidos en el contrato, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal, Principio De Economía, Ley 142 y Código Sustantivo del Trabajo, **por tal razón se podría configurar como un Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal Contrario al manual de Contratación en la suma de \$3.900.000, violatoria artículo 408, Artículo 49 del Manual de Contratación, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015, artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Aunado que no existe un verdadero soporte que acredite el cumplimiento de obligaciones.***

Para que exista responsabilidad disciplinaria es necesario se configuren los siguientes presupuestos:



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma, disciplinaria como la "ilícitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta 'desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento encaminar su actuación.*

De conformidad con lo anterior, respecto a las incidencias disciplinarias “ENERGUAVIARE contesto y aportó las pruebas correspondientes encaminadas a demostrar que no existe una conducta disciplinable, que a lo mucho se tendría una observación administrativa, toda vez que no existe una violación sustancial al deber funcional, menos aún se puede decir que la voluntad de los empleados de ENERGUAVIARE que estuvieron involucrados en las diferentes etapas del contrato hayan encaminado su actuación hacia una conducta disciplinable pues como quedó demostrado siempre se actuó bajo el cumplimiento de las directrices del reglamento interno de contratación vigente para la época del contrato.

Por las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito el retiro de la incidencia disciplinaria.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado”.*

Sumado a ello el artículo 5 ibídem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:



A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, *“en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado”*

En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

- **Inexistencia de conducta:** No existe conducta dolosa o gravemente culposa con la celebración del contrato, toda vez que como se expuso, no existe prohibición legal para ENERGUAVIARE que impida la celebración de contratos de prestación de servicios, más aún cuando el personal de planta con contrato laboral es insuficiente para atender cumplir con la totalidad de funciones que debe realizar la empresa.

Aunado a que la contraloría viene realizando sus auditorías anualmente, revisando estos contratos de forma reiterada y no había efectuado una observación en este sentido, brindando seguridad jurídica sobre la celebración de este tipo de contratos. En la siguiente tabla se observa la cantidad de contratos de prestación de servicios realizados en cada vigencia, si bien es cierto no todos fueron auditados la contraloría siempre ha solicitado algunos para su revisión y como se dijo nunca dejó observación en este sentido.

NUMERO DE CONTRATISTAS							
Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
102	92	96	111	98	98	135	131

- **Inexistencia Daño patrimonial al estado:** Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que

se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria. El contratista cumplió con el objeto contratado, como se evidencia en el expediente, por lo que no puede decirse que existe un daño patrimonial estado cuando dentro de un contrato debidamente justificado por la necesidad del servicio y la insuficiencia del personal de planta, fue cumplido al cien por ciento.

- **Inexistencia del Nexo causal:** La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. Como se dijo en líneas anteriores, no existe conducta dolosa o gravemente culposo ni daño patrimonial al estado, mucho menos un nexo causal. Existe una conducta que fue la celebración de un contrato que no tiene ningún tipo de prohibición legal, ajustado a lo establecido en el manual de contratación con el cumplimiento de los requisitos, el cual fue ejecutado en su totalidad.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Revisados los argumentos esgrimidos en la contradicción no se logra desvirtuar lo expuesto en la observación por el equipo auditor, aunado a lo anterior el hecho que en vigencias anteriores no se hubiese formulado observación con ocasión a la vinculación del personal, no le permite al sujeto auditado pretender amparar sus actuaciones que por demás se encuentran debidamente regulados, y que se decantaron ampliamente en el informe preliminar, la seguridad jurídica debe estar dada por el cumplimiento de la Norma, no por las evaluaciones, auditorias o seguimiento que realice el ente de Control. Frente a la estructuración de precios el auditado pretende llevar a lo dispuesto en el artículo 20 y sus aplicaciones para amparar que no exista el análisis de los costos o precios con los que se estructura el presupuesto de conformidad como lo establece el numeral 8 del manual de contratación. En temas relacionados con publicidad, firmas en documentos, escogencia del personal, idoneidad, suscripción de cuentas y aprobación de pagos, estampillas y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo fiscal y disciplinario remítase a lo señalado líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria** y **Fiscal** en la cuantía de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000.)**

**Condición:** Falta de aplicabilidad Normativa para la vinculación del personal a la entidad, conforme lo prevé la Ley, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de

Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 142 de 1994, Código Sustantivo del Trabajo.

**Causa:** Falta de Vinculación Legal conforme a lo indicado para el personal que preste sus servicios a empresas de servicios públicos, contrariando el Manual de Contratación de la entidad, desatención de la Ley, Falta de publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador, cumplimiento de orden legal.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

### ✓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°61-2021.

ENTIDAD:	ENERGUAVIARE S.A. ESP
NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:	61-2021
CONTRATO No:	61-2021
CONTRATISTA:	ANA YAMILE MORENO GUIZA
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	SUBGERENTE COMERCIAL Y DE MERCADEO
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL PARA QUE APOYE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBGERENCIA DE COMERCIAL Y MERCADEO ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	34.650.000
PLAZO INICIAL:	11 MESES
FECHA INICIO:	1/02/2021
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	1/02/2021
FECHA TERMINACION:	31/12/2021
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	17/12/2021

Revisado el expediente contractual se observa:

1. Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad.
2. Recuento de procesos que adelante la Subgerencia Comercial y Mercadeo.
3. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la subgerencia, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación del personal.
4. Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación.
5. No se evidencia en verdad que necesidad es la que se va atender con la presente vinculación.
6. Indica la necesidad de contratar un tecnólogo o profesional, sin embargo, terminan contratando un profesional sin evidenciarse cuál es la fortaleza o la mejora del proceso apoyar con la vinculación de un profesional, si previeron que con un técnico las actividades se podían realizar.
7. Se determinó un plazo de once meses.
8. Valor del contrato: Se determina el monto de \$34.650.000, sin embargo, no existe dentro del proceso contractual en ningún aparte la concordancia con el Acuerdo de Junta directiva 017, toda vez que no existe el análisis que soporta el valor estimado del contrato.
9. No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación.

10. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados.
11. Se pacta el pago en mensualidades, previa entrega de informes desarrolladas por el contratista, soportes de seguridad social correspondiente al mes ejecutado, e informe de supervisión.
12. Dentro de los factores de Selección: La idoneidad del contratista solo se limita a la formación Profesional y una experiencia de 1 año en labores iguales o afines.
13. En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:
  - Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
  - No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
  - No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
  - No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
  - Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.
14. Garantías Contractuales, respecto de la exigencia o no de esta se sujeta solo a revisar la cuantía sin establecer estudio o análisis de complejidad, importancia u objeto contractual, debe recordar la entidad que la exigencia de la Cuantía está supeditada a dos escenarios:
  - Monto de cuantía.
  - Análisis de Complejidad, importancia u objeto contractual.

De no pedirse la constitución de la garantía es necesario que en la requisición se indique que no es un proceso contractual complejo, y se valore la importancia del objeto contractual.

### REQUISITOS DOCUMENTALES MINIMOS: PERSONA NATURAL

1. Oferta o solicitud debidamente diligenciado y firmado por el funcionario de más alto nivel del área solicitante. **Observación.** No existe solicitud por parte del Subgerente Comercial, la Solicitud de la propuesta fue elevada por el Gerente de la Empresa, desconociendo su propio procedimiento regulado en el Acuerdo de Junta Directiva 017.
2. Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual.

3. Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación.** No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización.
4. Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación.** No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual, quien está enviando el 1-02-2021, la aceptación de la propuesta y remisión de documentos para contratación es el Gerente, contrariando el literal d numeral 2 de lo previsto en el 10 Requisitos documentales Mínimos.
5. Hoja de Vida con soportes. Cumple.
6. Acreditación afiliación al sistema de pensiones y sistema de salud, como cotizante y no como beneficiario. Cumple.
7. Certificados de CDP Y RP. Cumple.

### CONTENIDO CONTRACTUAL:

Revisada la Minuta contractual, cumple con lo previsto en este ítem.

### LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:

**COMÚN ACUERDO:** 4 Meses después de fenecido el término del plazo de ejecución. **Observación.** Revisado el proceso contractual, la entidad violo lo previsto en su manual de contratación toda vez que el acta de liquidación se suscribió sin que el plazo de ejecución feneciera 17-12-2021, determinado que las partes se encuentran a Paz y Salvo. La Nota realizada es ineficaz por ser contraria a lo pactado contractualmente, en el momento en que se liquida el contrato las obligaciones dejan de existir para las partes, no tienen asidero jurídico lo plasmado respecto de la continuidad de las obligaciones contractuales hasta el 31 de diciembre de 2021. Como puede aseverar que el contrato se cumplió al cien por ciento si faltan 14 días para su fenecimiento. Lo consignado en el acta de liquidación no es acorde a lo previsto en el manual no puedo dejar constancia del grado de cumplimiento de actividades contractuales sujetas a tiempo, modo y lugar 31-12-2021, no se refleja ninguna constancia de descuentos y demás. Como se expide una paz y salvo sin que el 31 de diciembre hubiese llegado.

### CONTRATACIÓN DIRECTA:

1. Se aplica sin importar la cuantía objeto en trabajos y servicios especializados. **Observación.** No es un trabajo especializado.
2. Invitación escrita o recibir propuesta en medio electrónica o físico, directa a personas naturales o jurídicas que estén registrados en el directorio de proveedores de la empresa o en su defecto del mercado colombiano, de acuerdo con la requisición específica y que estén en capacidad de celebrar el contrato. **Observación.** No existe evidencia de la verificación con el directorio de proveedores de la entidad o mercado colombiano. Como el Gerente determino que la persona contratada tenía la capacidad para contratar, cuál es su actividad económica vigente o la idoneidad del servicio solicitado en la requisición, sino se evidencia absolutamente nada distinto a una solicitud de propuesta, sin que medie



la existencia de la verificación de idoneidad y cumplimiento de conformidad con lo expuesto en la requisición que no es nada relevante igualmente.

3. Se remitirá a la Secretaría General y Jurídica a la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta. **Observación.** Se observa que el Gerente pasa por alto el manual de contratación, en el entendido que quien solicita la propuesta es la oficina jurídica, luego de que el Gerente del Listado de proveedores o mercado y verificación de idoneidad y experiencia indique a la oficina jurídica para su trámite. Existe solicitud de propuesta dirigido directamente por el Gerente de sin fecha la petición solo cita el mes y el año, no tiene constancia de recibido, ni como se le entrego a la posible contratista.
4. Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta se debe elaborar el respectivo contrato. **Observación.** De la carpeta se observa, que no existe evidencia de como llego la propuesta de los servicios a prestar, no tiene ningún radicado, citando el mes mas no el día en que se presenta la propuesta. Lo que no permite verificar si se cumplen con el término previsto para la suscripción del contrato en el Manual de Contratación de la entidad.
5. Cotización o propuesta aceptada por el Gerente. **Observación.** Conforme al ítem denominado requisitos documentales mínimos independiente de la modalidad, en el presente proceso no existe la aprobación de la propuesta del área solicitante para posteriormente ser aprobada por el Gerente. Violación al Manual de Contratación.

### REVISIÓN DOCUMENTAL DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

1. Rut con fecha de actualización 3-06-2019 e impreso el 24-07-2020.
2. Examen de Salud ocupacional de fecha 03-septiembre de 2018. **Observación.** Si bien es cierto la Norma en su **ARTÍCULO 2.2.4.2.2.18. EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES.** Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen. De la documental aportada en el proceso contractual, no existe evidencia que se valorara el riesgo al que está expuesta la contratista máxime cuando no se puede con grado de verdad establecer el riesgo ni la actividad a desarrollar que se valoró en el año 2018.

### PAGOS:

1. Aun cuando al realizar prueba de recorrido se indicó que para el pago la oficina Financiera tiene una lista de chequeo en ninguna de las carpetas se evidencio esta.
2. Los egresos y documentos que soportan el respectivo pago, tampoco se encontraban dentro de los respectivos expedientes.

3. Se consultó a la Tesorera de que documentos revisa para acreditar el respectivo pago, indicando que cada egreso contiene alrededor de 30 a 40 folios dependiendo la cuenta.
4. Sin embargo, requeridos los soportes que evidencian los pagos, tan solo se allegaron La Orden de Pago, El egreso y en su defecto el movimiento bancario. Situación que causa extrañeza, en el entendido que la información no está siendo entregada totalmente. Al realizar prueba de recorrido con tesorería, financiero y contador indicaron que una vez se solicitaron entregaron los egresos completos, sin entender porque no se allegaron íntegramente a cada uno de los expedientes contractuales. Ocultamiento de Información.
5. Los pagos se están realizando en algunas oportunidades, sin el fenecimiento del plazo pactado para pago, al igual que la generación de la Orden de Pago.

### CUENTAS DE COBRO:

1. El 22 de febrero la contratista allego al supervisor primer entrega de informe de actividades. **Observación.** Con tan solo 21 días de ejecución contractual se están radicando el informe de supervisión, sin que feneciera el periodo contractual. Es decir, el informe refleja actividades realizadas del 1 de febrero al 21 de febrero quedando 7 días, sin ejecutar. Contraviniendo lo previsto en el Contrato y Manual de Contratación. Debió radicarse el informe y cuenta de cobro al día siguiente hábil del fenecimiento contractual es decir el 1 de marzo de 2021. Posible **Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor \$ 735.000, de no desvirtuarse lo contrario.**
2. Informe de Supervisor. Del 22 de febrero de 2021, correspondiente actividades febrero. **Observación.** El supervisor está realizando el informe de supervisión sin que fenezca el término establecido contractualmente, del contenido del informe se evidencia que algunas actividades se encuentran en primera y tercera persona, de la misma manera existe una imprecisión que genera inquietud, el informe trae fecha 22 de febrero, pero terminando cita que el día 23 de febrero la contratista realizo el pago de la seguridad social.
3. Conclusión del Informe. El supervisor certifica que, durante el 1 periodo correspondiente a febrero de 2021, el contratista ha venido cumpliendo con las actividades objeto del contrato y en consecuencia autoriza el pago correspondiente a febrero. **Observación.** Contrario a lo pactado contractualmente, el supervisor está autorizando un pago por el cien por ciento del término previsto, cuando faltan 7 días para el fenecimiento del término previsto contractualmente, contraria el manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes. Ojo falsedad ideológica en el documento
4. No se evidencia ningún recibido ni radicado de la cuenta de cobro y sus soportes.

5. Orden de Pago N° 256 de 2021, fue generada el día 26 de febrero de 2021, sin que el periodo contractual se encuentre fenecido. **Observación.** Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos.
6. La lista de chequeo para radicación de cuentas se encuentra sin diligenciar totalmente, incluyendo su respectiva firma, radicado y recibido.
7. El 19 de marzo la contratista allego al supervisor segunda entrega de informe de actividades. **Observación.** Con tan solo 18 días de ejecución contractual se están radicando el informe de supervisión, sin que feneciera el periodo contractual. Es decir, el informe refleja actividades realizadas del 1 de marzo al 18 de marzo quedando 13 días, sin ejecutar. Contraviniendo lo previsto en el Contrato y Manual de Contratación. Debió radicarse el informe y cuenta de cobro al día siguiente hábil del fenecimiento contractual es decir el 1 de abril de 2021. Posible **Hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal, por valor de \$1.365.000, de no desvirtuarse lo descrito.**
8. Informe de Supervisor. Del 19 de marzo de 2021, correspondiente actividades marzo. **Observación.** El supervisor está realizando el informe de supervisión sin que fenezca el término establecido contractualmente, del contenido del informe se evidencia que algunas actividades se encuentran en primera y tercera persona. Contraviene el supervisor el Manual de Contratación y la minuta contractual.
9. Conclusión del Informe. El supervisor certifica que, durante el 1 periodo correspondiente a marzo de 2021, el contratista ha venido cumpliendo con las actividades objeto del contrato y en consecuencia autoriza el pago correspondiente a marzo. **Observación.** Contrario a lo pactado contractualmente, el supervisor está autorizando un pago por el cien por ciento del término previsto, cuando faltan 13 días para el fenecimiento del término previsto contractualmente, contraria el manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes. Ojo falsedad ideológica en el documento
10. No se evidencia ningún recibido ni radicado de la cuenta de cobro y sus soportes.
11. Orden de Pago N° 434 de 2021, fue generada el día 23 de febrero de 2021, sin que el periodo contractual se encuentre fenecido. **Observación.** Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos.
12. El comprobante de Egreso N° 00514 del 29 de marzo de 2021, fue generado y por ende realizado el pago sin que se cumpliera el periodo contractual, estos procesos pueden nacer a la vida jurídica una vez fenezca el término pactado.
13. Según el movimiento bancario del Banco Popular, la entidad pago a la contratista antes del fenecimiento del plazo pactado inicialmente el cien por ciento del valor acordado por sus honorarios, sin que exista plena prueba del cumplimiento de los mismos. **Observación.** Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos. Conforme a la lista de chequeo para verificación de Cuentas de Cobro.

14. La lista de chequeo para radicación de cuentas se encuentra sin diligenciar totalmente, incluyendo su respectiva firma, radicado y recibido.
15. En todo el proceso contractual se evidencia, que se tramitaron y recibieron los informes contractuales y de supervisor sin el cumplimiento del periodo fenecido, no existe constancia de recibido y radicación, desde el mes julio no se establece la fecha de suscripción de estos documentos, las órdenes de pago y egresos no tienen ningún soporte documental que acredite su pago. Conforme a la lista de chequeo para verificación de Cuentas de Cobro.
16. Los formatos de radicación de cuentas están sin diligenciar ni firmas, menos recibidos,
17. Los informes de supervisión se encuentran realizados en primera y tercera persona.
18. Algunos meses fueron cancelados sin que feneciera el plazo de ejecución.
19. No es posible la radicación de cuentas y tramite sin que fenezca el termino inicialmente pactado.
20. El informe de supervisión del mes de diciembre se suscribió el 17 de diciembre de 2021, sin que se terminara el plazo pactado contractualmente.  
**Observación.** Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos. Conforme a la lista de chequeo para verificación de Cuentas de Cobro.

### LIQUIDACIÓN.

El acta de liquidación, se suscribió el 17 de diciembre de 2021, dejan una anotación inexistente **NOTA: POR CIERRE DE VIGENCIA FISCAL, SE ENTREGO INFORME DE CONTRATISTA, SE SUSCRIBIO INFORME DE SUPERVISIÓN, CERTIFICANDO EL 100% DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SE SUSCRIBIO ACTA DE LIQUIDACIÓN CON FECHA 17-12-2021 Y LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTINUAN HASTA EL 31-12-2021.**

**Observación.** Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos. Conforme a la lista de chequeo para verificación de Cuentas de Cobro. Olvida la entidad que el Contrato es Ley para las partes, que el Acto de Liquidación pone fin a la obligación y sus consecuencias o efectos son inmediatos. Toda vez que revisado el manual de contratación de fecha 1-10-2021, artículo 49 se prevé que el acta de liquidación deberá consignarse los ajustes, reconocimientos a que haya lugar, los acuerdo, conciliaciones, transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **El acta se elaborará dentro de los cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo pactado.** De lo descrito anteriormente sin justificación alguna la entidad contraria su propia reglamentación, violo su manual de contratación, reconoció un pago sin cumplirse el término pactado, declaro a paz y salvo a un contratista, sin poderlo hacer. Siendo inexistente el acta de

liquidación y el Paz y Salvo de la misma fecha, por darse sin el cumplimiento de lo pactado contractualmente y ser Ley para las partes.

Del contenido del acta se observa igualmente que lo consignado en el clausula tercera no obedece a la realidad del asunto contractual, fecha de suscripción del objeto de liquidación.

Lo consignado en la cláusula quinta contraria el Manual y desconoce lo consignado, la suscripción del acta de liquidación se puede realizar posterior al fenecimiento del plazo pactado en el contrato es decir 31-12-2021.

El balance financiero para la fecha de realización no evidencia la realidad contractual y financiera, en el entendido que, al 17 de diciembre de 2021, el contratista no había realizado las actividades de 14 días, por lo cual más que una liquidación es una terminación anticipada si así lo quieren ver del contrato y por ende tendría que ser sujeto de un saldo a favor de la entidad. Mal hace el supervisor, contratista y gerente quienes concurren en la firma de liquidación del contrato aseverar que, al 17 de diciembre de 2021, el porcentaje final de ejecución física del contrato es del 100% conforme a los informes y demás documentos, como certifican que todo está al 100% cuando faltan por devenir 14 días objeto de pago y reconocimiento.

La última cuenta correspondiente al mes 11 con ocasión a lo pactado en el término contractual y pagos, debió radicarse al siguiente día hábil después del fenecimiento de la cuenta es decir 3 de enero de 2022, al igual que haberse reconocido como una cuenta por pagar conforme a lo pactado contractualmente, sin embargo la orden de pago N° 2721 data del 23 de diciembre de 2021 y su Egreso N° 03282 el pago se realizó 28 de diciembre de 2021 al igual que el movimiento bancario el día 28 de diciembre de 2021.

Al cuantificar la diferencia resultante entre la fecha del acta de liquidación del contrato 61 de 2021 y fecha de terminación del mismo, la entidad contratante ha resultado afectada por una presunta acción antieconómica en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.470.000)**, correspondiente al presunto mayor valor cancelado al contratista. Posible **Hallazgo administrativo con incidencia Fiscal y disciplinaria de no desvirtuarse la misma.**

Estos hechos se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al cancelar al contratista días presuntamente laborados con posterioridad a la firma del acta de liquidación, situación que podría tipificarse como un presunto detrimento patrimonial.

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de prestación de servicios No. 61 de 2021, la elaboración del

documento base de invitación o requisición, las debilidades en el análisis del sector para la estructuración del precio, cuando no se observa cómo llegaron a establecer el pago de la contratación, ni siquiera realizan análisis a los históricos de la entidad o de otras entidades departamentales o territoriales con objetos similares al contratar.

Ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar un **Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma.

Tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007- e inmerso en el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. ESP, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la persona idónea más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad. Sin embargo, los mismos son pasados por alto en las diferentes etapas del proceso de planificar y seleccionar al posible contratista.

El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, prestación de servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se ofertan y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pactan con precios injustificados, pago y reconocimiento del cumplimiento de obligaciones sin que fenezca el periodo establecido contractualmente.

No existencia de la evidencia de cumplimiento de obligaciones, aunado a que no puedo aseverar la realización de actividades futuras en el tiempo, que luego de pagadas no tiene como la entidad verificar el cumplimiento de las mismas, haciendo incurrir a ENERGUAVIARE S.A. ESP en un detrimento a la entidad y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada.

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de prestación de servicios No. 61 de 2021, para CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL PARA QUE APOYE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBGERENCIA DE COMERCIAL Y MERCADEO ENERGUAVIARE S.A. E.S.P, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición final de los precios del mercado local para calcular el valor de los precios a cancelar por honorarios, cuando ni siquiera se observa un estudio de mercado o análisis económico para establecer el justo precio

para el contrato en cuestión, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar un **Hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma. El hallazgo fiscal asciende a la suma de \$ 3.570.000.

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse como un **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

**HALLAZGO 19 (A-D-F) / OBSERVACIÓN 20:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de prestación de servicios No. 61 de 2021 con la contratista ANA YAMILE MORENO GUIZA, para CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL PARA QUE APOYE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBGERENCIA DE COMERCIAL Y MERCADEO ENERGUAVIARE S.A. E.S.P, sobre el cual es posible determinar que del valor cancelado existe un hallazgo fiscal por valor \$ 3.570.000, debido a la presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios del proceso contractual contratado, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos de la empresa, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad disciplinaria y penal, pudiéndose llegar a configurar un **hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma. Por valor de \$ **3.570.000**, por las razones expuestas anteriormente.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Sobre el contrato 61 de 2021 empieza el equipo auditor a enumerar situaciones o particularidades que observa en el expediente, se contestaron los que requieren aclaración.

El numeral 3 indica que ***“la necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la subgerencia sin establecer por ejemplo cuantas peticiones (...)”***

Revisado el expediente del contrato 61 de 2021 se encuentra el ***“FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS”*** en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que ***“el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.”***

En la requisición se señala las actividades del aérea y el marco normativo que aplica y se indica a folio 5 de la requisición que procesos que se deben cubrir que son los procesos de facturación y recaudo de los caros por uso del sistema de transmisión regional y de los convenios y alianzas estratégicas de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. con terceros.

Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada por alto volumen de actividades de la subgerencia comercial, la necesidad de facturar y recaudar los cobrar de STR y de convenios y alianzas que haga ENERGUAVIARE, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello si implicaría una omisión de la funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual.

Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

***El numeral 5 “no se evidencia en verdad que necesidad es la que se va a atender con la presente vinculación”*** vemos con extrañeza esta observación, toda vez que a folio 5 de la requisición se determina de manera clara la necesidad de facturación y recaudo de los cargos por uso del Sistema de Transmisión Regional STR y de los Convenios y Alianzas Estratégicas que suscriba ENERGUAVIARE, en los siguientes términos:

*(...) existen 2 procesos de vital importancia para la empresa, a saber: llevar el control tanto de la facturación como del recaudo de los cargos por uso del Sistema de Transmisión Regional STR y de los convenios y alianzas estratégicas de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. con terceros. Respecto del primero, la ley 143 de 1994, artículo 45, dispuso que “los costos de distribución que servirán de base para la definición de tarifas a los usuarios regulados del*



*servicio de electricidad, por parte de la comisión de regulación de energía y gas, tendrán en cuenta empresas eficientes de referencia según áreas de distribución comparables, teniendo en cuenta las características propias de la región ,, tomaran en cuenta los costos de inversión de las redes de distribución, incluido el costo de oportunidad de capital, y los costos de administración, operación y mantenimiento por unida de potencia máxima suministrada. Además tendrán en cuenta niveles de pérdidas de energía y potencia característicos de empresas eficientes comparables” criterio bajo el cual la comisión de regulación de energía y gas CREG ha emitido múltiples resoluciones (...) en este orden de ideas, conforme al marco regulatorio citado y las demás normas que lo modifiquen, para remunerar la actividad de transmisión, la CREG fija a cada transmisor nacional los ingresos a percibir por el uso de sus redes. Con base en energía consumida en el país sy se calcula el cargo de transmisión, el cual se expresa en \$/kWh que es el cargo que deben pagar los usuarios por cada unidad de energía consumida.*

*El cargo permite que el TN, como sucede en cualquier otra actividad económica recupera la inversión que realizo en los activos utilizados para presar el servicio, obtenga la rentabilidad, cubra los gastos asociados con la operación, mantenimiento y administración de los activos usados en la actividad en este orden de ideas es de vital importancia para la empresa, llevar el control tanto de la facturación como del recaudo de los cargos por uso del sistema de transmisión regional (STR) con relación al segundo , esto es, los convenios y alianzas estratégicas de ENERGUAVIARE S.S. E.S.P. con terceros se debe efectuar el seguimiento y control a los mismos, a la facturación y al recaudo producto de estos.”*

Por tal motivo no se encuentra fundamente en la observación y se solicita su retiro.

**Numeral 6. Indica la necesidad de contratar un tecnólogo o profesional, sin embargo, terminan contratando un profesional sin evidenciarse cuál es la fortaleza o la mejora del proceso apoyar con la vinculación de un profesional, si previeron que con un técnico las actividades se podían realizar.**

*En la parte final de folio 5 se dice conforme a lo anterior, en virtud del alto volumen de las actividades que realizan el proceso de facturación, los cuales exigen un alto grado de responsabilidad se evidencia la necesidad de personal para desarrollar las labores inherentes a los procesos antes descritos de conformidad a la regulación vigente, de control e institucionales; por lo que se hace necesario personal calificado e idóneo que le permita al área cumplir con la carga de trabajo asignada, sin que represente riesgo para la entidad, cumpliendo las exigencias de eficacia eficiencia (...)*

*De acuerdo con este análisis, la opción más conveniente para la empresa mediante el presente proceso contractual será la de un profesional con formación académica en ciencias administrativas, económicas o financieras, teniendo en cuenta la experiencia,*

*compromiso y responsabilidad que demanda las actividades a contratar, con el fin de apoyar el proceso de str y control de convenios y alianzas estratégicas firmados entre empresas y ENERGUAVIARE.*

Nótese que debido al grado de responsabilidad y conocimiento que se requiere, se prefiere y es más conveniente la contratación de un profesional.

**Sobre los numerales 8 Valor del contrato: Se determina el monto de \$34.650.000, sin embargo, no existe dentro del proceso contractual en ningún aparte la concordancia con el Acuerdo de Junta directiva 017, toda vez que no existe el análisis que soporta el valor estimado del contrato. 9. No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. 10. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados.**

Es pertinente aclarar que el artículo 20 del Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE indica lo siguiente:

### *20. ESTUDIO DE MERCADO*

*Previo a la realización de un proceso de invitación pública o privada, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá solicitar cotizaciones en el mercado. Esta actividad tiene como finalidad contar con un análisis de costos vigentes, sin que esto genere ningún compromiso con quienes se les solicito la información, dejando constancia general en un documento de que se hizo la consulta o anexando diversas cotizaciones, relacionados al objeto contractual.*

El contrato 61 de 2021 fue celebrado mediante la modalidad de contratación directa, no de invitación pública ni de invitación privada, toda vez que debido a la cuantía a contratar no se excedieron los topes requeridos para adelantar este tipo de procedimientos, razón por la cual el citado artículo no se aplica en ese proceso de contratación. En el mismo documento se establece el valor del contrato, el cual se determinó conforme a los históricos contratados en la empresa con el mismo objeto, teniendo como punto de partida el último valor contratado con una variación que osciló entre el porcentaje del IPC de la vigencia anterior y el aumento del salario mínimo legal mensual vigente con el fin de justificar la pérdida del valor adquisitivo.

Adicionalmente, es pertinente mencionar que con la aprobación del nuevo manual de contratación se determinó que para el caso de prestaciones de servicio para el apoyo a la gestión de la empresa, se utilizara la tabla de honorarios aprobada, en la que se indica el monto mínimo y máximo que se le puede asignar como honorarios a un perfil determinado.

Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

### **Numeral 12 Dentro de los factores de Selección: La idoneidad del contratista solo se limita a la formación Profesional y una experiencia de 1 año en labores iguales o afines.**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Contratación,

*ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar. (...)*

*Para el caso de personas naturales deberán acreditar tanto los estudios, experiencia, idoneidad y disponibilidad, requeridas para la celebración y ejecución del correspondiente contrato u orden de compra o de prestación de servicios, como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las autoridades nacionales para su permanencia en el país. (...)*

Es claro el manual al establecer al indicar que para el caso de personas naturales se debe acreditar estudios, experiencia, idoneidad y disponibilidad requeridos para la celebración del contrato, no me exige requisitos adicionales para la selección de una persona natural, y quien es el llamado a establecer los requisitos es el área que genera la necesidad de la contratación, es así como; En la requisición de servicios se estableció que para satisfacer la necesidad contractual se requería la contratación de un profesional en ciencias administrativas, económicas o financieras con experiencia mínima de un año en actividades iguales o afines. Lo cual fue presentado por el contratista y verificado por la empresa. En un proceso de contratación directa no hay competencia, solo se elige a futuro contratista del listado de proveedores de servicios. Por lo que se hace innecesario establecer otros requisitos distintos a los establecidos en la requisición. Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

### **Numeral 13 En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo**

Como se dijo en líneas anteriores, el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo que contemple su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas legales, por lo tanto no es dable que la contraloría exija el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE no

realizo un análisis de los riesgos, ni tipificación de los mismos y menos calificación y evaluación, cuando esto no es exigido por nuestro manual de contratación.

Sobre las garantías contractuales, el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE establece que *“En los contratos que superen los treinta (30) cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (30) (100 SMMLV) ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. exigirá la constitución de las garantías contractuales que deben constituirse a favor de la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar la constitución de garantías en aquellos contratos en los cuales se recomiende tal inclusión dada su complejidad, importancia u objeto contractual”*<sup>76</sup> el contrato 61 de 2021 se suscribió por un valor total de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$8.880.000) es decir que el contrato no supera los 30 SMMLV por lo que para la ejecución del contrato no se requiere la constitución de garantías. Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

El análisis de riesgos se encuentra establecido en la requisición; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en la requisición; razón por la cual no asiste la razón en que es contrario al Manual de Contratación.

En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

*“18. Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los*

<sup>76</sup> Artículo 21 GARANTÍAS CONTRACTUALES, parte general Acuerdo 17 de 2021 Reglamento Interno de contratación de ENERGUAVIARE.

riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:

- a) *Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*
- b) *Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*
  - *Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*
  - *Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
  - *Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
  - *Probable (Probablemente va a ocurrir)*
  - *Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*
- c) *Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*
- d) *Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.*

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

*Ejemplo:*

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Posible	Selección de proponente con capacidad económica.  Establecer planes de contingencia.	CONTRATISTA	SUPERVISOR

<i>Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato</i>	<i>Posible</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>	<i>CONTRATANTE Y CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente</i>	<i>Probable</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>	<i>CONTRATANTE Y CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes</i>	<i>Improbable</i>	<i>Artículo 14 del manual de contratación</i>	<i>CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.</i>	<i>Raro</i>	<i>Recibido a satisfacción por parte del Supervisor</i>	<i>CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>

*A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:*

*Riesgos de prestación de servicios:*

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos de suministros*

- ✓ Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.*

*Riesgos de obra:*

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:*

- ✓ *Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.*
- ✓ *Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.*
- ✓ *Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.*
- ✓ *Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- ✓ *Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

Por lo anterior se solicita eliminar la observación

### REQUISITOS DOCUMENTALES MÍNIMOS PERSONA NATURAL

(Numeral 1) Oferta o solicitud debidamente diligenciado y firmado por el funcionario de más alto nivel del área solicitante. **Observación. No existe solicitud por parte del Subgerente Comercial, la Solicitud de la propuesta fue elevada por el Gerente de la Empresa, desconociendo su propio procedimiento regulado en el Acuerdo de Junta Directiva 017.**

No es cierto que no exista solicitud por parte del subgerente comercial, revisado el expediente se observa formato de solicitud de bienes y servicios suscrito por el subgerente comercial y mercadeo.

Respecto a la solicitud de propuesta, siendo el Gerente el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por el Gerente y/o la Secretaria General y Jurídica, como en efecto ocurre en la actualidad.

Numeral 2. Justificación. **Observación. No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual.**

Revisado el expediente del contrato 61 de 2021 se encuentra el “*FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS*” en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la

misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que *“el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.*

En la requisición se señala las actividades del aérea y el marco normativo que aplica y se indica a folio 5 de la requisición que procesos que se deben cubrir que son los procesos de facturación y recaudo de los caros por uso del sistema de transmisión regional y de los convenios y alianzas estratégicas de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. con terceros.

Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada por alto volumen de actividades de la subgerencia comercial, la necesidad de facturar y recaudar los cobrar de STR y de convenios y alianzas que haga ENERGUAVIARE, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello si implicaría una omisión de la funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual.

Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

Numeral 3. Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación. No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización.**

Es claro el manual al indicar que el formato de evaluación y selección preparado por el comité de compras se realiza cuando a ello haga lugar, para los procesos de contratación directa no hay lugar a la evaluación de la propuesta, es el gerente quien selecciona al contratista de los listados de proveedores con los que cuente la empresa o del mercado colombiano.

Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

Numeral 4. Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación. No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual, quien está enviando en enero de 2021, la aceptación de la propuesta y remisión de documentos para contratación es el Gerente, contrariando el literal d numeral 2 de lo previsto en el 10 Requisitos documentales Mínimos.**

Comprobado con el expediente contractual 61 de 2021 se evidencia documento de verificación de perfiles suscrito el 15 de enero de 2021 por parte del Subgerente



Comercial José William Coy Torres, Subgerente Comercial y Mercadeo mediante el cual se certifica lo siguiente:

*Que, los documentos aportados por el señor **ANA YAMILE MORENO GUIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía numero CC 41.241.354 de San Juan de Arama, durante la etapa precontractual, fueron previamente verificados y revisados por esta subgerencia.*

*Por lo anterior, certificó que el contratista cumple con el perfil requerido y aportó la documentación solicitada según la lista de chequeo de contratación directa implementada por la empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.*

El subgerente que genera la necesidad de contratación verifica que la propuesta presentada se ajuste a lo pedido en el formato de requisición de bienes y servicios, lo cual es informado al gerente para que acepte la propuesta.

### **LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:**

**COMÚN ACUERDO:** 4 Meses después de fenecido el término del plazo de ejecución. **Observación. Revisado el proceso contractual, la entidad violo lo previsto en su manual de contratación toda vez que el acta de liquidación se suscribió sin que el plazo de ejecución feneciera 17-12-2021, determinado que las partes se encuentran a Paz y Salvo. La Nota realizada es ineficaz por ser contraria a lo pactado contractualmente, en el momento en que se liquida el contrato las obligaciones dejan de existir para las partes, no tienen asidero jurídico lo plasmado respecto de la continuidad de las obligaciones contractuales hasta el 31 de diciembre de 2021. Como puede aseverar que el contrato se cumplió al cien por ciento si faltan 14 días para su fenecimiento. Lo consignado en el acta de liquidación no es acorde a lo previsto en el manual no puedo dejar constancia del grado de cumplimiento de actividades contractuales sujetas a tiempo, modo y lugar 31-12-2021, no se refleja ninguna constancia de descuentos y demás.**

Con base en el art. 59 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 39 de la ley 1819 de 2016, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los costos realizados fiscalmente son los costos devengados contablemente en el año o período gravable. *“Se entiende causado un costo cuando nace la obligación de pagarlo, aunque no se haya hecho efectivo el pago”*

El artículo 105 del E.T. establece para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, las deducciones realizadas fiscalmente son los gastos devengados contablemente en el año o período gravable que cumplan los requisitos señalados en este estatuto.

Frente al impuesto de renta y complementarios el artículo 21-1 -Adicionado por la Ley 1819 de 2016 Art. 22 dispone: *“Para la determinación del impuesto sobre la renta y*

*complementarios, en el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, los sujetos pasivos de este impuesto obligados a llevar contabilidad aplicarán los sistemas de reconocimientos y medición, de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, cuando la ley tributaria remita expresamente a ellas y en los casos en que esta no regule la materia. En todo caso, la ley tributaria puede disponer de forma expresa un tratamiento diferente, de conformidad con el artículo 4 de la ley 1314 de 2009”*

*Seguido el párrafo 3° Para los fines de este Estatuto, cuando se haga referencia al término de causación, debe asimilarse al término y definición de devengo o acumulación de que trata este artículo.*

*Parágrafo 4. para los efectos de este estatuto, las referencias a marco técnico normativo contable, técnica contable, normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y contabilidad por el sistema de causación, entiéndase a las normas de contabilidad vigentes en Colombia.*

*Cuando las normas tributarias establezcan la obligación de llevar contabilidad para ciertos contribuyentes, el sistema contable que deben aplicar corresponde a las normas contables vigentes en Colombia, siempre y cuando no se establezca lo contrario.*

En los anteriores términos se puede establecer que la entidad reconoció la partida correspondiente, ya que satisfacían los criterios de reconocimiento, atendiendo la realización del costo de los obligados a llevar contabilidad debiendo registrar el hecho económico dentro del año o periodo gravable 2021. Sumado a lo anterior la información acogida cumplía con todas las formalidades internas para su registro, atendiendo los principios de la contabilidad generalmente aceptados en Colombia y la legislación tributaria.

En el ejercicio económico de la empresa, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. debe reportar informe en los primeros días de cada mes, tales como: tributarios de orden nacional, departamental, municipal, entidades de control, sistemas de información, entre otros, los cuales deben representar los hechos económicos ocurridos en el periodo mensual inmediatamente anterior.

Finalmente, la información también debe representar los costos y gastos ocurridos efectivamente en dicho periodo y que afecta el cálculo de la tarifa a los usuarios.

Ante esta necesidad del servicio ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. estableció un cronograma de fechas para la presentación y radicación de las cuentas en la Subgerencia Financiera, para la respectiva revisión, causación y disposición para el respectivo pago, a fin de dar cumplimiento legal a todas las obligaciones respectivas respecto a la información financiera.

Dicha programación de fechas para pago es emitida en el mes de enero de cada año. Ahora bien es de recordar, que la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG establece los indicadores regulatorios financieros mediante resoluciones 034 de 2004 que modifica la resolución CREG 072 de 2002, así mismo la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios establece los referentes anuales que deben cumplir los operadores de red para el caso de ENERGUAVIARE SA ESP figurando en el grupo CD; dentro de los indicadores regulatorios aparece la rotación de cuentas por pagar, la cual mide los días que tarda la Empresa en Cancelar sus obligaciones a terceros; si la empresa supera el referente podría tener una evaluación negativa por parte de ente de control y vigilancia, situación que es revisada y analizada a través de los informes de evaluación reportados por la auditoría externa de gestión y resultados.

Lo anterior, nos conllevaría a estar en riesgo de intervención por parte de la SSPD. Por tanto, es una obligación de la administración cumplirlos y para ello tomar las medidas de carácter financiero y administrativas necesaria para ello.

Por estas razones, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. se toma el menor tiempo posible para hacer efectivo sus pagos una vez han sido causados de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia.

Finalmente, diferente a las demás entidades estatales ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. es contribuyente de renta régimen ordinario lo que nos obliga a reconocer los hechos económicos de acuerdo con las normas fiscales, so pena de generar detrimentos o pérdidas patrimoniales al poner en riesgo el reconcomiendo por parte de la DIAN de estos como costos fiscales.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos desestimar la observación.

### **CONTRATACIÓN DIRECTA**

**1. Se aplica sin importar la cuantía objeto en trabajos y servicios especializados. Observación. No es un trabajo especializado.**

**2. Invitación escrita o recibir propuesta en medio electrónica o físico, directa a personas naturales o jurídicas que estén registrados en el directorio de proveedores de la empresa o en su defecto del mercado colombiano, de acuerdo con la requisición específica y que estén en capacidad de celebrar el contrato. Observación. No existe evidencia de la verificación con el directorio de proveedores de la entidad o mercado colombiano. Como el Gerente determino que la persona contratada tenía la capacidad para contratar, cuál es su actividad económica vigente o la idoneidad del servicio solicitado en la requisición, sino se evidencia absolutamente nada distinto a una solicitud de propuesta, sin que medie la existencia de la verificación de idoneidad y cumplimiento de conformidad con lo expuesto en la requisición que no es nada relevante igualmente.**

A continuación se transcribe el procedimiento pertinente para la selección del contratista en la modalidad de contratación directa: “1. *El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal*”<sup>77</sup>

Obsérvese como el reglamento indica que el gerente escoge al oferente que tenga la capacidad<sup>78</sup> y pueda cumplir con el objeto a contratar, pero no indica que deba dejarse un soporte para la escogencia, simplemente que una vez escogido se cursara la solicitud de disponibilidad presupuestal y la invitación para presentar propuesta de servicios, para que puedan ser verificados los requisitos exigidos en la requisición del servicio.

El gerente verifica en el sistema de información de la empresa el cual permite generar el listado de los proveedores de bienes y servicios con los que se ha contratado en vigencias anteriores y que puedan satisfacer la necesidad de contratación, para de esta manera poder cursar la invitación a presentar propuesta, si bien no se deja constancia de este procedimiento, el reglamento interno de contratación no contempla esta exigencia, por lo que no se estaría incumpliendo las normas vigentes.

No obstante lo anterior, ENERGUAVIARE en procura del fortalecimiento y la celeridad de sus procedimientos de manera autónoma y posterior a la celebración del contrato objeto de la presente observación, realizó desarrollo web con el fin de que el directorio de proveedores de la empresa pueda ser consultado por el gerente o las personas que tengan que ver en el proceso de escogencia de proveedores a los que se les invitará a ofertar.

Así las cosas, de conformidad al Acuerdo 017 del 2013 no se ha incumplido ninguna de sus disposiciones para la escogencia del futuro contratista toda vez que quienes suscriben el contrato tienen la capacidad e idoneidad conforme con lo solicitado en el formato para la requisición de bienes o servicios. Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

**3. Se remitirá a la Secretaría General y Jurídica a la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta. Observación. Se observa que el Gerente pasa por alto el manual de contratación,**

---

<sup>77</sup> Numeral 1 del Artículo 7 parte especial del Acuerdo 17 de 2021 Reglamento Interno de contratación de ENERGUAVIARE.

<sup>78</sup> Artículo 6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar.

en el entendido que quien solicita la propuesta es la oficina jurídica, luego de que el Gerente del Listado de proveedores o mercado y verificación de idoneidad y experiencia indique a la oficina jurídica para su trámite. Existe solicitud de propuesta dirigido directamente por el Gerente de sin fecha la petición solo cita el mes y el año, no tiene constancia de recibido, ni como se le entrego a la posible contratista.

Como puede observarse en el numeral 2 del artículo 7 de la parte especial del Reglamento Interno de Contratación establece que una vez seleccionado el posible contratista, *se remitirá a la Secretaría General y Jurídica la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta*. No se contempla que deba dejarse una constancia de la remisión.

No obstante, con el fin de optimizar el proceso las invitaciones las venía realizando el gerente, siendo este el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por el Gerente y/o la Secretaria General y Jurídica, como en efecto ocurre en la actualidad.

**4. Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta se debe elaborar el respectivo contrato. Observación. De la carpeta se observa, que no existe evidencia de como llego la propuesta de los servicios a prestar, no tiene ningún radicado, citando el mes mas no el día en que se presenta la propuesta. Lo que no permite verificar si se cumplen con el término previsto para la suscripción del contrato en el Manual de Contratación de la entidad.**

No es cierto que el hecho de que la propuesta indique el mes y el año sea contrario al manual de contratación, en ningún artículo del manual se estipula que esto sea una causal de rechazo de la oferta, lo anterior podría significar que la oferta se mantiene y tiene vigencia por el mes de indicado en su encabezado, en caso de no celebrarse contrato perdería su vigencia la oferta. Empero, podría considerarse una observación administrativa

**5. Cotización o propuesta aceptada por el Gerente. Observación. Conforme al ítem denominado requisitos documentales mínimos independiente de la modalidad, en el presente proceso no existe la aprobación de la propuesta del área solicitante**

**para posteriormente ser aprobada por el Gerente. Violación al Manual de Contratación.**

Se debe tener en cuenta que los contratos de prestación de servicios se perfeccionan con la simple expresión del consentimiento de las partes sin que se requiera de ninguna otra ritualidad. De otro lado, La competencia para la celebración de los contratos de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. se encuentra exclusivamente en cabeza del gerente general<sup>79</sup> por tal motivo y teniendo en cuenta que con la aceptación efectuada por parte de la entidad se perfeccionan el contrato de prestación del servicio no es posible que el subgerente acepta las ofertas, pues como se acaba de decir esta competencia es meramente del gerente.

No obstante, verificado con el expediente contractual 61 de 2021 se evidencia a folio 65 documento de verificación de perfiles suscrito el 15 de enero de 2021 por parte del Subgerente Comercial mediante el cual se certifica lo siguiente:

*Que, los documentos aportados por el señor **ANA YAMILE MORENO GUIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número CC 41.241.354 de San Juan de Arama, durante la etapa precontractual, fueron previamente verificados y revisados por esta subgerencia.*

*Por lo anterior, certificó que el contratista cumple con el perfil requerido y aportó la documentación solicitada según la lista de chequeo de contratación directa implementada por la empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.*

El subgerente que genera la necesidad de contratación verifica que la propuesta presentada se ajuste a lo pedido en el formato de requisición de bienes y servicios, lo cual es informado al gerente para que acepte la propuesta.

**Examen de Salud ocupacional de fecha 03-septiembre de 2018. Observación. Si bien es cierto la Norma en su ARTÍCULO 2.2.4.2.18. EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES. Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen. De la documental aportada en el proceso contractual, no existe evidencia que se valorara el riesgo al que está expuesta la contratista máxime cuando no se puede con grado de verdad establecer el riesgo ni la actividad a desarrollar que se valoró en el año 2018**

Revisado el expediente, se observa que en entre folios 17-20 relación de la experiencia y del 43 al 57 los certificados de contrato con ENERGUAVIARE dese el año 2013, con

---

<sup>79</sup> Artículo 5 parte general

los que se puede corroborar que la contratista o se ha desvinculado contractualmente por más de seis meses continuos y ha cambiado el nivel de riesgo.

### **PAGOS:**

**Aun cuando al realizar prueba de recorrido se indicó que para el pago la oficina Financiera tiene una lista de chequeo en ninguna de las carpetas se evidencio esta. Los egresos y documentos que soportan el respectivo pago, tampoco se encontraban dentro de los respectivos expedientes. 3. Se consultó a la Tesorera de que documentos revisa para acreditar el respectivo pago, indicando que cada egreso contiene alrededor de 30 a 40 folios dependiendo la cuenta.**

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

La lista de chequeo de la Secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley General de Archivo 594 de 2000. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos. El contratista presenta la cuenta de cobro con los soportes correspondiente para que sea tramitado el pago, y deja copia del informe de actividades y supervisión como soporte en el expediente del contrato, pero es la subgerencia financiera quien realiza el procedimiento de pago y efectúa las devoluciones a que haya lugar para la corrección pertinente.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no

se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

Tampoco es cierto que no existan documentos que soportan los pagos, la lista de chequeo señala que para el primer pago se debe adjuntar

1. Acta de inicio, obrante en el expediente
2. Informe del contratista, obrante en el expediente, revisado por el equipo auditor, en el cual señalo algunas observaciones, pero el documento se encuentra adjunto a la cuenta de cobro
3. Planilla de seguridad social- obrantes en el expediente
4. Informe de supervisor, el cual fue adjunta, verificado por el equipo auditor y objeto de algunas observaciones.
5. Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
6. Cuenta de cobro obrante en el expediente.

Para los siguientes pagos deben acreditarse los siguientes documentos:

1. Informes del contratista, obrantes en el expediente, revisado por el equipo auditor, en el cual señalo algunas observaciones sobre los informes, pero los documentos se encuentran adjunto a la cuenta de cobro
2. Planilla de seguridad social, todos los informes fueron acompañados de las planillas de pago de seguridad social correspondiente.
3. Informe de supervisor, los cuales fue adjuntados, verificados por el equipo auditor y objeto de algunas observaciones.
4. Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
5. Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuentas de cobro por cada periodo ejecutado.

**Sin embargo, requeridos los soportes que evidencian los pagos, tan solo se allegaron La Orden de Pago, El egreso y en su defecto el movimiento bancario. Situación que causa extrañeza, en el entendido que la información no está siendo entregada totalmente. Al realizar prueba de recorrido con tesorería, financiero y contador indicaron que una vez se solicitaron entregaron los egresos completos, sin entender porque no se allegaron íntegramente a cada uno de los expedientes contractuales. Ocultamiento de Información.**

No es cierto que hay ocultamiento de información, el equipo auditor solicito el expediente del contrato, el cual fue entregado, como ya se explicó, los soportes de pago no son de



custodia de la secretaria jurídica sino de la subgerencia comercial, conforme a las tablas de retención aprobadas.

Se entrego la orden de pago, el comprobante de egreso y constancia del movimiento bancario toda vez que los demás soportes ya obraban en el expediente, a saber: 1. Acta de inicio, 2. Informe de actividades del contratista, 3. Planillas de seguridad social, 4. Informes del supervisor, cuentas de cobro. Por tal motivo, teniendo en cuenta que los documentos relacionados se encontraban en la carpeta que estaba siendo objeto de revisión, como puede verificarse, no se vio la necesidad de generar mas copias.

Se adjuntan todos los documentos que soportan los pagos

**Los pagos se están realizando en algunas oportunidades, sin el fenecimiento del plazo pactado para pago, al igual que la generación de la Orden de Pago. Esta respuesta aplica también para las observaciones sobre cuentas de cobro.**

Con base en el art. 59 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 39 de la ley 1819 de 2016, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los costos realizados fiscalmente son los costos devengados contablemente en el año o período gravable. *“Se entiende causado un costo cuando nace la obligación de pagarlo, aunque no se haya hecho efectivo el pago”*

El artículo 105 del E.T. establece para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, las deducciones realizadas fiscalmente son los gastos devengados contablemente en el año o período gravable que cumplan los requisitos señalados en este estatuto.

Frente al impuesto de renta y complementarios el articulo 21-1 -Adicionado por la Ley 1819 de 2016 Art. 22 *dispone: “Para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, en el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, los sujetos pasivos de este impuesto obligados a llevar contabilidad aplicarán los sistemas de reconocimientos y medición, de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, cuando la ley tributaria remita expresamente a ellas y en los casos en que esta no regule la materia. En todo caso, la ley tributaria puede disponer de forma expresa un tratamiento diferente, de conformidad con el artículo 4 de la ley 1314 de 2009”*

*Seguido el párrafo 3° Para los fines de este Estatuto, cuando se haga referencia al término de causación, debe asimilarse al término y definición de devengo o acumulación de que trata este artículo.*

*Parágrafo 4. para los efectos de este estatuto, las referencias a marco técnico normativo contable, técnica contable, normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y contabilidad por el sistema de causación, entiéndase a las normas de contabilidad vigentes en Colombia.*

*Cuando las normas tributarias establezcan la obligación de llevar contabilidad para ciertos contribuyentes, el sistema contable que deben aplicar corresponde a las normas contables vigentes en Colombia, siempre y cuando no se establezca lo contrario.*

En los anteriores términos se puede establecer que la entidad reconoció la partida correspondiente, ya que satisfacían los criterios de reconocimiento, atendiendo la realización del costo de los obligados a llevar contabilidad debiendo registrar el hecho económico dentro del año o periodo gravable 2021. Sumado a lo anterior la información acogida cumplía con todas las formalidades internas para su registro, atendiendo los principios de la contabilidad generalmente aceptados en Colombia y la legislación tributaria.

En el ejercicio económico de la empresa, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. debe reportar informe en los primeros días de cada mes, tales como: tributarios de orden nacional, departamental, municipal, entidades de control, sistemas de información, entre otros, los cuales deben representar los hechos económicos ocurridos en el periodo mensual inmediatamente anterior.

Finalmente, la información también debe representar los costos y gastos ocurridos efectivamente en dicho periodo y que afecta el cálculo de la tarifa a los usuarios.

Ante esta necesidad del servicio ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. estableció un cronograma de fechas para la presentación y radicación de las cuentas en la Subgerencia Financiera, para la respectiva revisión, causación y disposición para el respectivo pago, a fin de dar cumplimiento legal a todas las obligaciones respectivas respecto a la información financiera.

Dicha programación de fechas para pago es emitida en el mes de enero de cada año. Ahora bien es de recordar, que la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG establece los indicadores regulatorios financieros mediante resoluciones 034 de 2004 que modifica la resolución CREG 072 de 2002, así mismo la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios establece los referentes anuales que deben cumplir los operadores de red para el caso de ENERGUAVIARE SA ESP figurando en el grupo CD; dentro de los indicadores regulatorios aparece la rotación de cuentas por pagar, la cual mide los días que tarda la Empresa en Cancelar sus obligaciones a terceros; si la empresa supera el referente podría tener una evaluación negativa por parte de ente de control y vigilancia, situación que es revisada y analizada a través de los informes de evaluación reportados por la auditoría externa de gestión y resultados.

Lo anterior, nos conllevaría a estar en riesgo de intervención por parte de la SSPD. Por tanto, es una obligación de la administración cumplirlos y para ello tomar las medidas de carácter financiero y administrativas necesaria para ello.

Por estas razones, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. se toma el menor tiempo posible para hacer efectivo sus pagos una vez han sido causados de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia.

Finalmente, diferente a las demás entidades estatales ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. es contribuyente de renta régimen ordinario lo que nos obliga a reconocer los hechos económicos de acuerdo con las normas fiscales, so pena de generar detrimentos o pérdidas patrimoniales al poner en riesgo el reconcomiendo por parte de la DIAN de estos como costos fiscales.

### **LIQUIDACIÓN.**

**El acta de liquidación se suscribió el 17 de diciembre de 2021, dejan una anotación inexistente NOTA: POR CIERRE DE VIGENCIA FISCAL, SE ENTREGO INFORME DE CONTRATISTA, SE SUSCRIBIÓ INFORME DE SUPERVISIÓN, CERTIFICANDO EL 100% DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SE SUSCRIBIÓ ACTA DE LIQUIDACIÓN CON FECHA 17-12-2021 Y LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTINÚAN HASTA EL 31-12-2021. Observación. Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos. Conforme a la lista de chequeo para verificación de Cuentas de Cobro. Olvida la entidad que el Contrato es Ley para las partes, que el Acto de Liquidación pone fin a la obligación y sus consecuencias o efectos son inmediatos. Toda vez que revisado el manual de contratación de fecha 1-10-2021, artículo 49 se prevé que el acta de liquidación deberá consignarse los ajustes, reconocimientos a que haya lugar, los acuerdo, conciliaciones, transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. El acta se elaborará dentro de los cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo pactado. De lo descrito anteriormente sin justificación alguna la entidad contraria su propia reglamentación, violo su manual de contratación, reconoció un pago sin cumplirse el término pactado, declaro a paz y salvo a un contratista, sin poderlo hacer. Siendo inexistente el acta de liquidación y el Paz y Salvo de la misma fecha, por darse sin el cumplimiento de lo pactado contractualmente y ser Ley para las partes.**

(...)

**Al cuantificar la diferencia resultante entre la fecha del acta de liquidación del contrato 61 de 2021 y fecha de terminación del mismo, la entidad contratante ha resultado afectada por una presunta acción antieconómica en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.470.000), correspondiente al presunto mayor valor cancelado al contratista. Posible Hallazgo administrativo con incidencia Fiscal y disciplinaria de no desvirtuarse la misma.**

Con base en el art. 59 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 39 de la ley 1819 de 2016, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los costos

realizados fiscalmente son los costos devengados contablemente en el año o período gravable. *“Se entiende causado un costo cuando nace la obligación de pagarlo, aunque no se haya hecho efectivo el pago”*

El artículo 105 del E.T. establece para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, las deducciones realizadas fiscalmente son los gastos devengados contablemente en el año o período gravable que cumplan los requisitos señalados en este estatuto.

Frente al impuesto de renta y complementarios el artículo 21-1 -Adicionado por la Ley 1819 de 2016 Art. 22 dispone: *“Para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, en el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, los sujetos pasivos de este impuesto obligados a llevar contabilidad aplicarán los sistemas de reconocimientos y medición, de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, cuando la ley tributaria remita expresamente a ellas y en los casos en que esta no regule la materia. En todo caso, la ley tributaria puede disponer de forma expresa un tratamiento diferente, de conformidad con el artículo 4 de la ley 1314 de 2009”*

*Seguido el párrafo 3° Para los fines de este Estatuto, cuando se haga referencia al término de causación, debe asimilarse al término y definición de devengo o acumulación de que trata este artículo.*

*Parágrafo 4. para los efectos de este estatuto, las referencias a marco técnico normativo contable, técnica contable, normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y contabilidad por el sistema de causación, entiéndase a las normas de contabilidad vigentes en Colombia.*

*Cuando las normas tributarias establezcan la obligación de llevar contabilidad para ciertos contribuyentes, el sistema contable que deben aplicar corresponde a las normas contables vigentes en Colombia, siempre y cuando no se establezca lo contrario.*

En los anteriores términos se puede establecer que la entidad reconoció la partida correspondiente, ya que satisfacían los criterios de reconocimiento, atendiendo la realización del costo de los obligados a llevar contabilidad debiendo registrar el hecho económico dentro del año o período gravable 2021. Sumado a lo anterior la información acogida cumplía con todas las formalidades internas para su registro, atendiendo los principios de la contabilidad generalmente aceptados en Colombia y la legislación tributaria.

En el ejercicio económico de la empresa, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. debe reportar informe en los primeros días de cada mes, tales como: tributarios de orden nacional, departamental, municipal, entidades de control, sistemas de información, entre otros, los

cuales deben representar los hechos económicos ocurridos en el periodo mensual inmediatamente anterior.

Finalmente, la información también debe representar los costos y gastos ocurridos efectivamente en dicho periodo y que afecta el cálculo de la tarifa a los usuarios.

Ante esta necesidad del servicio ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. estableció un cronograma de fechas para la presentación y radicación de las cuentas en la Subgerencia Financiera, para la respectiva revisión, causación y disposición para el respectivo pago, a fin de dar cumplimiento legal a todas las obligaciones respectivas respecto a la información financiera.

Dicha programación de fechas para pago es emitida en el mes de enero de cada año. Ahora bien es de recordar, que la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG establece los indicadores regulatorios financieros mediante resoluciones 034 de 2004 que modifica la resolución CREG 072 de 2002, así mismo la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios establece los referentes anuales que deben cumplir los operadores de red para el caso de ENERGUAVIARE SA ESP figurando en el grupo CD; dentro de los indicadores regulatorios aparece la rotación de cuentas por pagar, la cual mide los días que tarda la Empresa en Cancelar sus obligaciones a terceros; si la empresa supera el referente podría tener una evaluación negativa por parte de ente de control y vigilancia, situación que es revisada y analizada a través de los informes de evaluación reportados por la auditoría externa de gestión y resultados.

Lo anterior, nos conllevaría a estar en riesgo de intervención por parte de la SSPD. Por tanto, es una obligación de la administración cumplirlos y para ello tomar las medidas de carácter financiero y administrativas necesaria para ello.

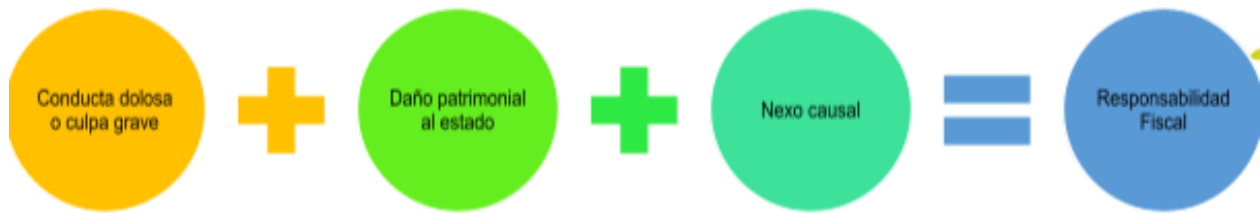
Por estas razones, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. se toma el menor tiempo posible para hacer efectivo sus pagos una vez han sido causados de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia.

Finalmente, diferente a las demás entidades estatales ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. es contribuyente de renta régimen ordinario lo que nos obliga a reconocer los hechos económicos de acuerdo con las normas fiscales, so pena de generar detrimentos o pérdidas patrimoniales al poner en riesgo el reconcomiendo por parte de la DIAN de estos como costos fiscales.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado”.*

Sumado a ello el artículo 5 ibidem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:



A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, *“en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado”*

En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

- **Inexistencia de conducta:** La conducta de ENERGUAVIARE respecto al trámite de liquidación se realiza por el cumplimiento de las normas legales citadas en la página anterior, y con el fin de evitar sanciones para la empresa que ocasionen un detrimento patrimonial, inclusive la intervención de la empresa por parte de los superservicios. Es decir, la conducta de los gestores fiscales se realiza con el fin de evitar un perjuicio a la empresa, por lo que no se trata de una conducta dolosa o gravemente culposa.
- **Inexistencia Daño patrimonial al estado:** Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria. El contrato fue cumplido integralmente, los cobros de los cargos por uso de las redes de distribución se hicieron en debida forma, recuérdese que el contrato de prestación de servicios no exige el cumplimiento de horarios o tiempo específico, sino el cumplimiento de actividades y estas fueron realizadas como se soporta en los informes de supervisión, por lo que no puede decirse que existe un daño patrimonial al estado cuando dentro de un contrato debidamente justificado por la necesidad del servicio y la insuficiencia del personal de planta, fue cumplido al cien por ciento.
- **Inexistencia del Nexo causal:** La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. Como

se dijo en líneas anteriores, no existe conducta dolosa o gravemente culposa ni daño patrimonial al estado, mucho menos un nexo causal. Existe una conducta que fue la celebración de un contrato que no tiene ningún tipo de prohibición legal, ajustado a lo establecido en el manual de contratación con el cumplimiento de los requisitos, el cual fue ejecutado en su totalidad.

Por todo lo expuesto, se solicita desestimar las observaciones con incidencia fiscal y disciplinaria, en algunos casos existen observaciones administrativas susceptibles de mejora.

**No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

El artículo 20 del Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE indica lo siguiente:

### *20. ESTUDIO DE MERCADO*

*Previo a la realización de un proceso de invitación pública o privada, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá solicitar cotizaciones en el mercado. Esta actividad tiene como finalidad contar con un análisis de costos vigentes, sin que esto genere ningún compromiso con quienes se les solicito la información, dejando constancia general en un documento de que se hizo la consulta o anexando diversas cotizaciones, relacionados al objeto contractual.*

El contrato 61 de 2021 fue celebrado mediante la modalidad de contratación directa, no de invitación pública ni de invitación privada, toda vez que debido a la cuantía a contratar no se excedieron los topes requeridos para adelantar este tipo de procedimientos, razón por la cual el citado artículo no se aplica en ese proceso de contratación. En el mismo documento se establece el valor del contrato, el cual se determinó conforme a los históricos contratados en la empresa con el mismo objeto, teniendo como punto de partida el último valor contratado con una variación que osciló entre el porcentaje del IPC de la vigencia anterior y el aumento del salario mínimo legal mensual vigente con el fin de justificar la pérdida del valor adquisitivo.

Adicionalmente, con la aprobación del nuevo manual de contratación se determinó que para el caso de prestaciones de servicio para el apoyo a la gestión de la empresa, se utilizara la tabla de honorarios aprobada, en la que se indica el monto mínimo y máximo que se le puede asignar como honorarios a un perfil determinado. Por lo que se anexa con beneficio de inspección.

**Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.**

Con base en el art. 59 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 39 de la ley 1819 de 2016, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los costos realizados fiscalmente son los costos devengados contablemente en el año o período gravable. *“Se entiende causado un costo cuando nace la obligación de pagarlo, aunque no se haya hecho efectivo el pago”*

El artículo 105 del E.T. establece para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, las deducciones realizadas fiscalmente son los gastos devengados contablemente en el año o período gravable que cumplan los requisitos señalados en este estatuto.

Frente al impuesto de renta y complementarios el artículo 21-1 -Adicionado por la Ley 1819 de 2016 Art. 22 dispone: *“Para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, en el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, los sujetos pasivos de este impuesto obligados a llevar contabilidad aplicarán los sistemas de reconocimientos y medición, de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, cuando la ley tributaria remita expresamente a ellas y en los casos en que esta no regule la materia. En todo caso, la ley tributaria puede disponer de forma expresa un tratamiento diferente, de conformidad con el artículo 4 de la ley 1314 de 2009”*

*Seguido el párrafo 3° Para los fines de este Estatuto, cuando se haga referencia al término de causación, debe asimilarse al término y definición de devengo o acumulación de que trata este artículo.*

*Parágrafo 4. para los efectos de este estatuto, las referencias a marco técnico normativo contable, técnica contable, normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y contabilidad por el sistema de causación, entiéndase a las normas de contabilidad vigentes en Colombia.*

*Cuando las normas tributarias establezcan la obligación de llevar contabilidad para ciertos contribuyentes, el sistema contable que deben aplicar corresponde a las normas contables vigentes en Colombia, siempre y cuando no se establezca lo contrario.*

En los anteriores términos se puede establecer que la entidad reconoció la partida correspondiente, ya que satisfacían los criterios de reconocimiento, atendiendo la realización del costo de los obligados a llevar contabilidad debiendo registrar el hecho económico dentro del año o periodo gravable 2021. Sumado a lo anterior la información acogida cumplía con todas las formalidades internas para su registro, atendiendo los principios de la contabilidad generalmente aceptados en Colombia y la legislación tributaria.

En el ejercicio económico de la empresa, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. debe reportar informe en los primeros días de cada mes, tales como: tributarios de orden nacional,



departamental, municipal, entidades de control, sistemas de información, entre otros, los cuales deben representar los hechos económicos ocurridos en el periodo mensual inmediatamente anterior.

Finalmente, la información también debe representar los costos y gastos ocurridos efectivamente en dicho periodo y que afecta el cálculo de la tarifa a los usuarios.

Ante esta necesidad del servicio ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. estableció un cronograma de fechas para la presentación y radicación de las cuentas en la Subgerencia Financiera, para la respectiva revisión, causación y disposición para el respectivo pago, a fin de dar cumplimiento legal a todas las obligaciones respectivas respecto a la información financiera.

Dicha programación de fechas para pago es emitida en el mes de enero de cada año. Ahora bien es de recordar, que la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG establece los indicadores regulatorios financieros mediante resoluciones 034 de 2004 que modifica la resolución CREG 072 de 2002, así mismo la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios establece los referentes anuales que deben cumplir los operadores de red para el caso de ENERGUAVIARE SA ESP figurando en el grupo CD; dentro de los indicadores regulatorios aparece la rotación de cuentas por pagar, la cual mide los días que tarda la Empresa en Cancelar sus obligaciones a terceros; si la empresa supera el referente podría tener una evaluación negativa por parte de ente de control y vigilancia, situación que es revisada y analizada a través de los informes de evaluación reportados por la auditoría externa de gestión y resultados.

Lo anterior, nos conllevaría a estar en riesgo de intervención por parte de la SSPD. Por tanto, es una obligación de la administración cumplirlos y para ello tomar las medidas de carácter financiero y administrativas necesaria para ello.

Por estas razones, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. se toma el menor tiempo posible para hacer efectivo sus pagos una vez han sido causados de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia.

Finalmente, diferente a las demás entidades estatales ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. es contribuyente de renta régimen ordinario lo que nos obliga a reconocer los hechos económicos de acuerdo con las normas fiscales, so pena de generar detrimentos o pérdidas patrimoniales al poner en riesgo el reconcomiendo por parte de la DIAN de estos como costos fiscales.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante*

*el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado”.*

Sumado a ello el artículo 5 ibidem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:



A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, *“en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado”*

En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

- **Inexistencia de conducta:** La conducta de ENERGUAVIARE respecto al trámite de liquidación se realiza por el cumplimiento de las normas legales citadas en la página anterior, y con el fin de evitar sanciones para la empresa que ocasionen un detrimento patrimonial, inclusive la intervención de la empresa por parte los superservicios. Es decir, la conducta de los gestores fiscales se realiza con el fin de evitar un perjuicio a la empresa, por lo que no se trata de una conducta dolosa o gravemente culposa.
- **Inexistencia Daño patrimonial al estado:** Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria. El contrato fue cumplido integralmente, los cobros de los cargos por uso de las redes de distribución se hicieron en debida forma, recuérdese que el contrato de prestación de servicios no exige el cumplimiento de horarios o tiempo específico, sino el cumplimiento de actividades y estas fueron realizadas como se soporta en los informes de supervisión, por lo que no puede decirse que existe un daño patrimonial estado cuando dentro de un contrato debidamente justificado por la necesidad del servicio y la insuficiencia del personal de planta, fue cumplido al cien por ciento.

- **Inexistencia del Nexo causal:** La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. Como se dijo en líneas anteriores, no existe conducta dolosa o gravemente culposa ni daño patrimonial al estado, mucho menos un nexo causal. Existe una conducta que fue la celebración de un contrato que no tiene ningún tipo de prohibición legal, ajustado a lo establecido en el manual de contratación con el cumplimiento de los requisitos, el cual fue ejecutado en su totalidad.

**Por todo lo expuesto, se solicita desestimar las observaciones con incidencia fiscal y disciplinaria, en algunos casos existen observaciones administrativas susceptibles de mejora.**

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Revisados los argumentos esgrimidos en la contradicción no se logra desvirtuar lo expuesto en la observación por el equipo auditor, aunado a lo anterior, frente al **PAGOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES REMITASE A LO EXPUESTO POR EL EQUIPO AUDITOR AL NUMERAL 2.6**, no le permite al sujeto auditado pretender amparar sus actuaciones que por demás se encuentran debidamente regulados, y que se decantaron ampliamente en el informe preliminar. Frente a la estructuración de precios el auditado pretende llevar a lo dispuesto en el artículo 20 y sus aplicaciones para amparar que no exista el análisis de los costos o precios con los que se estructura el presupuesto de conformidad como lo establece el numeral 8 del manual de contratación. En temas relacionados con publicidad, firmas en documentos, escogencia del personal, idoneidad, suscripción de cuentas y aprobación de pagos, estampillas y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo fiscal y disciplinario remítase a lo señalado líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria** y **Fiscal** en la cuantía de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.570.000)**

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los servicios adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

## ✓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°64

ENTIDAD:	ENERGUAVIARE S.A. ESP
NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:	064-2021
CONTRATO No:	064-2021
CONTRATISTA:	DORIS PRIETO PEREZ
GESTOR ADMINISTRATIVO:	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
GESTOR TÉCNICO:	ING. HERNANDO ANTONIO HINCAPIE RESTREPO
OBJETO:	CONTRATAR EL SERVICIO DE ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE UN VEHICULO TIPO CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA.
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	48.000.000
PLAZO INICIAL:	8 MESES
FECHA INICIO:	11/02/2021
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	1/02/2021
FECHA TERMINACION:	10/10/2021
FECHA ADICION Y PRORROGA	7/10/2021
ADICION Y PRORROGA	15,000,000 - 2 MESES Y 15 DIAS
NUEVA FECHA DE TERMINACION	25/12/2021
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	21/12/2021

**REQUISICIÓN:** Se basa en describir las actividades operativas de la empresa que requieren el desplazamiento de sus colaboradores y elementos a movilizar. Aduce que la contratación incluido conductor obedece a que en la planta tienen 3 trabajadores de los cuales 2 tienen restricción médica.

**ACTIVIDADES A DESARROLLAR:** Traslado de Personal Técnico y personal, Traslado de Material, escaleras entre otros.

**RIESGOS:** Se describen sin realizar el verdadero análisis de riesgos conforme a lo establece la Norma.

**POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:**  
**Observación. Vulneración y Contrario al Manual de Contratación.** Del análisis que no existe ni se realizó en la requisición conforme lo establece la Norma, ni siquiera se previó el pago de salarios con ocasión que el contrato suscrito se contempla la vinculación del conductor. Contrariando lo establecido en el Manual de Contratación y la Norma.

### ESPECIFICACIONES TECNICAS CONTRARIAS A LA REQUISICIÓN:

**CLASE:** Camper o Camioneta **CUMPLE**

**TIPO CARROCERIA:** Doble Cabina, 4 puertas. **CUMPLE.**

**CILINDARADA:** 2300 cc mínimo. **CUMPLE**

**CAPACIDAD:** 5 Pasajeros. **NO CUMPLE TARJETA DICE 4PSJ**

**SERVICIO:** Público o Particular. **CUMPLE**

**COMBUSTIBLE:** Diésel. **CUMPLE**

**Modelo: Mínimo 2012. NO CUMPLE ES 2011.**

**LA RELACIÓN CONTRACTUAL NO ES LA CORRECTA, LO MANEJAN Y REPORTAN COMO UNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUANDO EN REALIDAD ES UN ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS, RELACIÓN QUE ESTA DEBIDAMENTE REGLADA, ADICIONAL A LO ANTERIOR, DICHS CONTRATOS NO SE PUEDEN FIRMAR CON PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS QUE NO SE ENCUENTREN REALMENTE AUTORIZADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, Reglamentado por el Decreto 348 de 2015, El cual define el transporte privado y aclara que cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas. Situaciones decantadas por la Corte Constitucional.**

***“El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.”***

De conformidad con lo expuesto anteriormente, El contrato de arrendamiento de vehículo solo se puede suscribir con establecimientos de arrendamiento de vehículos legalmente constituidos y que tengan por objeto el desarrollo de tal actividad.

Todo tipo de Responsabilidad (administrativa, civil, penal) que se derive del Desarrollo de la **actividad de transporte privado en vehículos de propiedad de la persona que lo desarrolla, alquilados o rentados**, se encontrará en cabeza de esta y no de la empresa de arrendamiento de vehículos.

A este tenor, se resalta que el contrato de arrendamiento de vehículos -indistintamente si el arrendatario es persona natural, entidad pública o privada-, deberá suscribirse únicamente a través de **establecimientos de arrendamiento de vehículos legalmente constituidos y que tengan por objeto el desarrollo de tal actividad**. Los vehículos destinados al arrendamiento pertenecen al servicio privado y su placa es amarilla.

De otro lado, cabe señalar que las empresas públicas y/o privadas aparte de tomar en arrendamiento automotores para suplir sus necesidades de movilización **ante empresas debidamente constituidas cuyo objeto social sea el arrendamiento de vehículos-**, también pueden optar por contratar empresas de transporte las cuales deben estar debidamente habilitadas y autorizadas -las cuales realizarán la actividad de transporte en vehículos destinados al servicio público-.

Los documentos no tienen ninguna constancia de recibido. **Violando el Manual de Contratación.**

La hoja de vida de la contratista, no tiene diligenciado ninguna información en experiencia laboral. El formato de Bienes y Rentas, carece de información.

El monto pagado en la seguridad social desconoce lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Como quiera que de la planilla de pago de seguridad social se evidencia solo el pago de Salud y ARL olvidando liquidar lo concerniente a Pensión. Es decir, está pagando la entidad sin el cumplimiento de requisitos de Ley. **Contrario al Manual de Contratación Observación Administrativa con incidencia disciplinaria.**

**ACTA DE ADICIÓN: CLAUSULA TERCERA: Envía actualizar las pólizas de un contrato de mantenimiento N° 132 de 2021. No siendo este ni el objeto ni el número del contrato.**

Algunas cuentas igualmente se dan sin que el tiempo fenezca. Su trámite y pago, no existen soportes de radicado y recibido.

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Observación administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Observación administrativa con incidencia**

**disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunta Observación administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunta Observación administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

**HALLAZGO 20 (A-D) / OBSERVACIÓN 21:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de prestación de servicios No. 64 de 2021 con la contratista DORIS PRIETO PEREZ, para el CONTRATAR EL

SERVICIO DE ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE UN VEHICULO TIPO CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA del que se evidencia presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas relacionadas con el cumplimiento de requisitos legales, para la suscripción del contrato, la estructuración de los precios de mercado de los servicios a contratar, cumplimiento de requisitos de orden legal, contrato sin lleno de requisitos, celebración indebida de contratos, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal, Principio De Economía, por tal razón se mantiene la observación y se podría configurar como un presunto **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015, artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

#### **RIESGOS:**

Se describen sin realizar el verdadero análisis de riesgos conforme a lo establece la Norma.

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.



Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

En relación con los riesgos el auditor indica que la entidad no realiza de manera juiciosa el análisis de los riesgos, no obstante, realizado el cotejo correspondiente puede observarse, en la tabla de comparativo riesgos vrs expediente contractual.

Así mismo, solicito respetuosamente al ente auditor tener como sustento de la contradicción además de lo anterior, lo siguiente:

**Del análisis que no existe ni se realizó en la requisición conforme lo establece la Norma, ni siquiera se previó el pago de salarios con ocasión que el contrato suscrito se contempla la vinculación del conductor. Contrariando lo establecido en el Manual de Contratación y la Norma.**

Frente a las garantías contractuales estas se solicitaron conforme al Manual de Contratación de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare; El amparo de cumplimiento se solicitó para garantizar los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contrato, por un valor del 10% del total del contrato y su vigencia por el plazo del contrato y cuatro meses más, adicionalmente se solicitó el amparo de la cláusula penal y de las multas por tratarse de un contrato del alquiler de vehículo. El amparo calidad se solicitó para cubrir los perjuicios imputables al contratista derivados de la mala calidad del servicio teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, por un valor del 10% del total de contrato y su vigencia por el plazo del contrato y cuatro meses más. En relación con pago de salarios en razón a que el contrato contempla la vinculación del conductor, si bien es cierto no se solicitó la garantía, directamente para salarios, esta se encuentra inmersa dentro las garantías de cumplimiento y de calidad en razón que una de obligaciones contractuales es que el contratista debe cumplir con la obligación del pago de salarios al conductor; para tal efecto se anexa copia de los soportes de pago de los salario realizados por el contratista al conductor durante vigencia del contrato. La garantía de responsabilidad civil extracontractual ampara la suma de 200 SMMIV, por una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato. Esta póliza se solicitó de conformidad con lo establecido en el reglamento de contratación que establece que se podrán aceptar otros tipos de garantías previstos en el ordenamiento jurídico; esta garantía se amparan los perjuicios que cause ENERGUAVIARE, de acuerdo con la ley colombiana en la ejecución del contrato. Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: **SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO AL ANÁLISIS DE RIESGOS** de las **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**.

### ANEXOS

- ✓ Copia del contrato suscrito entre contratista y conductor.
- ✓ Copia de los comprobantes de pago de salarios realizados por el contratista al conductor.

**LA RELACIÓN CONTRACTUAL NO ES LA CORRECTA, LO MANEJAN Y REPORTAN COMO UNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUANDO EN REALIDAD ES UN ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS, RELACIÓN QUE ESTÁ DEBIDAMENTE REGLADA, ADICIONAL A LO ANTERIOR, DICHS CONTRATOS NO SE PUEDEN FIRMAR CON PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS QUE NO SE ENCUENTREN REALMENTE AUTORIZADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, Reglamentado por el Decreto 348 de 2015, El cual define el transporte privado y aclara que cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas. Situaciones decantadas por la Corte Constitucional.**

*“El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.”*

De conformidad con lo expuesto anteriormente, El contrato de arrendamiento de vehículo solo se puede suscribir con establecimientos de arrendamiento de vehículos legalmente constituidos y que tengan por objeto el desarrollo de tal actividad.

Todo tipo de Responsabilidad (administrativa, civil, penal) que se derive del desarrollo de la actividad de transporte privado en vehículos de propiedad de la persona que lo desarrolla, alquilados o rentados, se encontrará en cabeza de esta y no de la empresa de arrendamiento de vehículos.

A este tenor, se resalta que el contrato de arrendamiento de vehículos -indistintamente si el arrendatario es persona natural, entidad pública o privada-, deberá suscribirse únicamente a través de establecimientos de arrendamiento de vehículos legalmente constituidos y que tengan por objeto el desarrollo de tal actividad. Los vehículos destinados al arrendamiento pertenecen al servicio privado y su placa es amarilla.

De otro lado, cabe señalar que las empresas públicas y/o privadas aparte de tomar en arrendamiento automotores para suplir sus necesidades de movilización ante empresas debidamente constituidas cuyo objeto social sea el arrendamiento de vehículos-, también pueden optar por contratar empresas de transporte las cuales deben estar debidamente

habilitadas y autorizadas -las cuales realizarán la actividad de transporte en vehículos destinados al servicio público-.

En primer lugar es preciso indicar el error de auditor al indicar la relación contractual se reporta como una prestación de servicios, pues como se puede evidenciarse en la requisición, como el contrato que se trata efectivamente de un contrato de alquiler y/o arrendamiento, de un vehículo tipo camioneta 4X4. Así mismo el auditor señala que dicho contrato se encuentra reglado por la ley 336 de 1996 y que solamente se podía firma con una empresa de transporte publico debidamente habilitada, sobre el particular me permito manifestar: La ley 336 de 1996 tiene por objeto unificar los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del transporte público aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre y su operación en el territorio nacional Las disposiciones legales que regulan el transporte, le otorgan el carácter de servicio público esencial y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos. El mismo ordenamiento destaca que la seguridad en el servicio, particularmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte, lo cual se ajusta al mandato constitucional contenido en los artículos 2, 11, 24, 365 y 366 que le impone al Estado el deber de proteger la vida e integridad de todas las personas residentes en Colombia. El Estatuto de Transporte dispone en uno de sus capítulos, que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin. Para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será conferida al solicitante previo cumplimiento de ciertos requisitos.

El servicio público de transporte al estar regulado por la Ley, el Estado lo puede prestar directamente o delegar tal función en los particulares, en el caso del servicio público de transporte terrestre automotor mixto el Estado delegó en los particulares su prestación a través de empresas legalmente constituidas por personas naturales o jurídicas y habilitadas por la autoridad competente. Así mismo, la naturaleza del transporte y los distintos fundamentos constitucionales de la regulación estatal en este campo, la Corte Constitucional en sentencia No. C-066 del 10 de febrero de 1999, expediente D-2117, Magistrados Ponentes Fabio Morón Díaz y Alfredo Beltrán Sierra, ha dicho:

*“En términos muy esquemáticos, el transporte consiste en la movilización de personas o de cosas de un lugar a otro, por distintos medios o modos, como puede ser el transporte aéreo, terrestre, fluvial, férreo, etc. Esa movilización puede ser directamente realizada por el interesado, o por el contrario éste puede recurrir a personas o entidades que están dedicadas a prestar esos servicios.*

*A su vez, estas empresas especializadas pueden ofrecer ese servicio de manera puntual a un usuario específico, o por el contrario brindarlo en forma masiva a la colectividad, por medio de sistemas de transporte público. El transporte es entonces una actividad material que a veces realizan las propias personas, como ocurre cuando un individuo desplaza directamente sus pertenencias de un lugar a otro. Pero no es sólo prestado por ciertas entidades especializadas y adquiere el carácter de servicio público en el caso de los transportes masivos. ”*

Conforme a lo anterior si se requiere transporte público para la movilización de personas o cosas por medio de vehículos cuyo radio de acción puede ser Metropolitano, Distrital o Municipal y Nacional, se debe realizar por Empresas de Transporte público Terrestre Automotor Mixto como lo establece la ley 336 de 1996.

Pero si que se requiere el arrendamiento de vehículos de acuerdo con la Ley 300 de 1996, “Por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones”, en su capítulo cuarto fijó los parámetros en el siguiente sentido: *“se entiende por Establecimientos de Arrendamiento de Vehículos con o sin conductor, el conjunto de bienes destinados por una persona natural o jurídica a prestar el servicio de alquiler de vehículos, con servicios básicos y/o especiales establecidos en el contrato de alquiler”*

Por lo tanto, cuando se pretende desplazar de un lugar a otro personas y cosas, dentro del territorio nacional, se deberá contratar con una empresa de transporte en la modalidad que a bien tenga para así cumplir los cometidos de la misma. Pues no se puede confundir el arrendamiento de vehículos con la prestación del servicio público de transporte, ya que, si lo que se pretende realizar el traslado de personas de un lugar a otro por un precio o una retribución, se configura este servicio como público”.

Así las cosas, lo que ENERGUAVIARE realizó fue alquilar un vehículo con conductor para realizar traslado de materiales y personal técnico de ENERGUAVIARE, cuando por la necesidad del servicio se requiera, por lo tanto, podía contratar un vehículo público o particular. Ahora bien, contrario a lo manifestado por el auditor el vehículo tomado en alquiler corresponde a una camioneta de servicio público, placas blancas, como se evidenciar en la licencia de tránsito, el SOAT y la revisión tecno mecánica.

No obstante, de la revisión del informe y habiéndose realizado para el año 2022 esta misma contratación se tomó la decisión de liquidar el contrato y realizar esta contratación bajo observación hecha por el grupo auditor.

### **Anexos:**

- Copia de la licencia de tránsito No.10012860599 del vehículo alquilado con placas SPU-973
- Copia del SOAT
- Copia de la Revisión Tecno mecánica.

**Indica el equipo auditor “Los documentos no tienen ninguna constancia de recibido. Violando el Manual de Contratación”.** Observación que no es clara ya que no precisa cuales son los documentos que requiere constancia de recibido. Verificado el Manual de contratación de ENERGUAVIARE en los requisitos y procedimiento para la contratación directa tampoco se evidencia la exigencia como tal de esta observación, se evidencia el siguiente procedimiento

1. El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal.
2. Se remitirá a la Secretaría General y Jurídica la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta.
3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta se debe elaborar el respectivo contrato.

Es posible que el recibido que este solicitando el equipo auditor sea el que haga el gerente al área que solicita el servicio cuando le hace entrega de la requisición, o el que haga la Secretaria General y Jurídica cuando le llega la carpeta con todos los anexos que le envía el área que requiere el servicio, o el recibido al futuro contratista de la propuesta, para los primeros el trámite, como es interno entre áreas lo que se hace que el área que entrega lleva una planilla y el área que recibe le da recibido en esa planilla, para el ultimo que es el recibido de la propuesta, se da el recibido en copia que trae el futuro contratista. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa, para que, así sea entre áreas se deje constancia de los recibido en el expediente contractual.

**La hoja de vida de la contratista no tiene diligenciado ninguna información en experiencia laboral. El formato de Bienes y Rentas carece de información.**

El equipo auditor indica “La hoja de vida de la contratista no tiene diligenciado ninguna información en experiencia laboral”, como puede evidenciarse dentro de requisición no se solicita experiencia del contratista toda vez que no se está contratando la prestación de un servicio personal, si no de alquiler o arrendamiento de vehículo.

**Aduce el equipo auditor que “El monto pagado en la seguridad social desconoce lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Como quiera que de la planilla de pago de seguridad social se evidencia solo el pago de Salud y ARL olvidando liquidar lo concerniente a Pensión. Es decir, está pagando la entidad sin el cumplimiento de requisitos de Ley. Contrario al Manual de Contratación Observación Administrativa con incidencia disciplinaria.”**

En relación con el monto del pago de la seguridad se tiene que de conformidad con el artículo 244 de la ley 1955 de 2019 establece que los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado de los ingresos y que en estos será procedente la imputación de costos y deducciones, Igualmente este mismo artículo en su párrafo establece que para efectos de determinar la base de cotización de los trabajadores independientes que celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinara un esquema de presunción de costos.

En cumplimiento de lo establecido en la norma la UGPP, mediante resolución No. 209 del 12 de febrero de 2020, adopto el sistema presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contrato diferentes a prestación de servicios profesionales conforme a su actividad económica así:

Sección CIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73.9%
B	Explotación de minas y canteras	74.0%

C	Industrias manufactureras	70.0%
F	Construcción	67.0%
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	75.9%
H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66.
I	Alojamiento y servicio de comida	71.0%
J	Información y comunicaciones	63.2%
K	Actividades financieras y de seguros	57.2%
L	Actividades inmobiliarias	65.7%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61.9%
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64.2%
P	Educación	68.3%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59.7%
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65.5%
S	Otras actividades de servicios	63.8%
	Demás actividades económicas	64.7%
	Rentistas de capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)	27.5%

Conforme a lo anterior los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales podrán liquidar sus aportes teniendo en cuenta esta presunción de costos de acuerdo con la actividad fuente de los ingresos, y sobre esa utilidad teórica aplicar el 40% cuyo resultado es el IBC sobre el cual se debe realizar el cálculo de los aportes a seguridad social. Teniendo en cuenta la resolución la presunción de costos para para la contratista de acuerdo a su activada económica que el transporte, es del 66.5% del valor sus ingresos mensualizados, en este caso del valor mensual del contrato.

Así la cosas la contratista para el pago seguridad social tuvo en cuenta los costos mensualizado a saber, salario del conductor, pago de seguridad social del conductor, reparaciones, mantenimiento del vehículo y honorarios contables, razón por la cual con

cada uno de los pagos seguridad social, el contratista anexo certificación expedida por el contador donde le certifica la base de cotización, una vez realizada la depuración de costos, y sobre la cual cotizo la seguridad social, certificaciones que reposan en expediente del contrato y que me permito anexar en esta respuesta para su verificación. De igual forma me permito resaltar que esta certificación forma parte del archivo digital que fue entregado durante el proceso de auditoria realizado por ustedes.

En relación con el aporte a pensión, el contratista presenta certificación expedida por el contador donde certifica que por ser mayor de sesenta años no está obligada a cotizar, certificación que me permito anexar

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con los medios de prueba aportados, respetuosamente solicito se proceda quitar la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

### **Anexos**

- Certificaciones expedidas por el contador donde le certifica la base de cotización.
- Certificación expedida por el contador donde certifica la no obligación a pagar pensión

**ACTA DE ADICIÓN: CLAUSULA TERCERA: Envía actualizar las pólizas de un contrato de mantenimiento N° 132 de 2021. No siendo este ni el objeto ni el número del contrato.**

Se procedió a realizar la revisión de la adición objeto de reproche, evidenciando que efectivamente en la cláusula tercera se cometió un error de transcripción donde se envía actualizar pólizas del contrato de mantenimiento 132 de 2021, un error humano, que no trajo ninguna consecuencia jurídica, legal o económica, ya que la actualización de las póliza se hicieron conforme al contrato de Alquiler No. 64 como se evidenciar en el expediente del contrato y que también se pueden verificar en los anexos digitales aportados al equipo auditor, para mayor visualización me permito anexar copia de las pólizas actualizadas a esta respuesta.

### **ANEXOS:**

- **Acta de Adición y Prorroga al contrato 64 de 2021. (un folio)**
- **Actualización de pólizas (tres folios)**

**Algunas cuentas igualmente se dan sin que el tiempo fenezca. Su trámite y pago, no existen soportes de radicado y recibido.**

Cotejado el expediente del contrato se puede evidenciar que contrario a lo manifestado por el equipo auditor, todas cuentas fueron presentadas una vez fenecido su término lo



mismo que los pagos se hicieron mes vencido- Me permito relacionar en la siguiente tabla para mayor visualización, así mismo anexo todos soporte de los pagos que también fueron aportados en medio magnético al equipo auditor durante la auditoria:

	INFORME SUPERVISION	FECHA DE PAGO
11-02 AL 10-03-2021	11/03/2021	19/03/2021
11-03 AL 10-04-2021	13/04/2021	19/04/2021
11-04 AL 10-05-2021	13/05/2021	20/05/2021
11-05 AL 11-06-2021	15/06/2021	21/06/2021
11-06 AL 10-07-2021	13/07/2021	20/07/2021
11-07 AL 10-08-2021	13/08/2021	20/08/2021
11-08 AL 10-09-2021	13/09/2021	16/08/2021
11-09 AL 10-10-2021	11/10/2021	2/11/2021
11-10 AL 10-11-2021	11/11/2021	22/11/2021
11-11 AL 10-12-2021	11/12/2021	28/12/2021
11-12 AL 25-12-2021	24/01/2021	28/12/2021

### ANEXOS:

- Cuentas de cobro correspondiente a cada uno de los meses de ejecución.
- Planilla del reporte de transporte de material y personal.
- Planilla de seguridad social, con la certificación expedida por un contador donde determino el ingreso base de cotización, tarjeta profesional del contador, cedula y certificación de las J.C.C., obrante en el expediente
- Informe de supervisor
- Pagos realizado

**Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

No tiene mérito el hallazgo en razón a:

- El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en el CONTEXTO DEL REGÍMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE que lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).

- La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aun así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.

El equipo auditor indica **“En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. Contrario al manual de Contratación, Observación administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

La lista de chequeo de la secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante revisado el expediente contractual que se puede evidenciar que no es cierto:

1. Que no existan documentos que soportan los pagos, la lista de chequeo señala que para el primer pago se debe adjuntar

- Acta de inicio, obrante en el expediente
- Planilla del reporte de transporte de material y personal obrante en el expediente.
- Planilla de seguridad social- el contratista adjunto la planilla de pago de marzo-abril de 2021, junto con la certificación del contador donde se determinó el ingreso base de cotización, tarjeta profesional del contador y certificación del J.C.C.- obrantes en el expediente
- Informe de supervisor, obrante en el expediente
- Cuenta de cobro, obrante en el expediente.

Para los siguientes pagos se acreditaron en cada uno de ellos los siguientes documentos:

- Planilla del reporte de transporte de material y personal, obrantes en el expediente
- Planilla de seguridad social, con la certificación expedida por un contador donde determino el ingreso base de cotización, tarjeta profesional del contador, cedula y certificación de las J.C.C., obrante en el expediente
- Informe de supervisor. Obrante en el expediente
- Cuentas de cobro. Obrantes en el expediente –

Es preciso aclara que contrario a lo manifestado por el equipo auditor las cuenta lleva el mes y el año y no con lo manifiestan que solo lleva el mes, pero no el año, así mismo.

Situación que bien pudo verificar el equipo auditor en el expediente entregado en medio magnético. Con lo anterior se deja claramente demostrado que no se está contrariando el manual de contratación, por lo que solicito muy respetuosamente retirar la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

### Anexos:

- Planilla del reporte de transporte de material y personal
- Planilla de seguridad social, con la certificación expedida por un contador donde determino el ingreso base de cotización, tarjeta profesional del contador, cedula y certificación de las J.C.C.,
- Informe de supervisor. Obrante en el expediente
- Cuentas de cobro. Obrantes en el expediente

**Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. Contrario al manual de Contratación, Observación administrativa con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Frente a la requisición para la prestación de servicios, es preciso aclarar, que en ella se establece cuáles son las actividades del área, que requiere el servicio solicitado, en razón a que son actividades indispensables para el cumplimiento del objeto social de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare y para llevar a cabo la mayoría de estas actividades se requiere el desplazamiento de materiales, equipos y algunas veces de personal técnico para realizar distintos trabajos en las localidades donde opera ENERGUAVIARE y que están a cargo del área de distribución, como son la operación de las subestaciones, que requieren desplazamiento de equipos y personal para operar en las subestaciones, verificar el funcionamiento de los transformadores de potencia de cada una de las estaciones, así mismo se debe atender las zonas no interconectadas, a las cuales ENERGUAVIARE presta el servicio de generación, mantenimiento y apoyo de mano de obra, en donde se debe recibir y tramitar las solicitudes del servicio, igualmente se realiza el mantenimiento de las Redes SDL y STR, donde se realizan actividades como cambio de bajantes en los transformadores, plomado e hincado de postes, podas en redes en media y baja tensión, reposición de pararrayos, retenciones de la red de media y baja tensión, reconexiones del servicio a usuarios debidamente autorizados, entre otras actividades que se puede apreciar en la requisición, actividades que están asignadas a la subgerencia de Distribución y para

realizarlas ser requiere vehículos en óptimas condiciones para poder atender oportunamente cada una de las solicitudes y actividades requeridas, pues se debe garantizar la prestación del servicio de 22.438 usuarios y ENERGUAVIARE no cuenta con un parque automotor suficiente para poder suplir esta necesidad, razón por la cual se vio la necesidad de contrata una vehículo tipo camiones a fin poder cumplir a cabalidad con cada una de estas actividades, situaciones que se encuentra plasmadas en la requisición, así mismo en dicha requisición se solicita que se contrate el vehículo con conductor en razón a que la empresa cuenta con tres conductores de la planta de nómina, dos de ellos se encuentran en prescripción médica para realizar dicha labor y otro conduce el vehículo de placas ABP705, asignado al área de comercial, al contratar el vehículo con conductor se reducen los gastos para ENERGUAVIARE y . Así las cosas lo manifestado por el auditor que la contratación incluido el conductor obedece a que en la planta tiene 3 trabajadores de los cuales 2 tiene restricción médica, es errada; porque conforme lo establece claramente la requisición, esta contratación obedece a que la empresa en el momento no cuenta con suficiente vehículos que permitan garantizar el desarrollo de las diferentes actividades del área de distribución, que requiere desplazamiento de materiales, equipos y algunas veces de personal técnico. Anexo soporte que acreditan las actividades realizadas en año 2021 a fin de mejorar la prestación del servicio.

### **ANEXOS:**

- 1.Ficha técnica de los mantenimientos de Red de tensión.
- 2.Informe técnico de las solicitudes de servicio 1er. Trimestre
- 3.Informe técnico de las solicitudes de servicio 2do Trimestre
- 4.Informes de mantenimiento durante los cuatro trimestres del 2021 línea 115KV
5. Informes de mantenimiento durante los cuatro trimestres del 2021 SDL 34.5KV
6. Informes de mantenimiento durante los cuatro trimestres del 2021 SDL 13.2KV
7. Programación revisión Línea 34,5/13,2 kV Retorno-Calamar

**Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. Contrario al manual de Contratación, Presunta Observación administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

El equipo auditor indica que se *“cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación”*, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada

**Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

Si bien es cierto, y es objeto de mejora, el diligenciamiento completo de los nombres y apellidos con la correspondiente firma de quien revisa la lista de chequeo de cuentas para pago; la persona se identifica con su nombre, lo cual hace determinable quien llevó a cabo la revisión y contrario a lo manifestado, si reposa la fecha en la cual se lleva a cabo la revisión de cuentas; tal y como se observa el expediente contractual; por lo cual si bien, se presenta la falencia relacionada eventualmente; la misma no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria a una omisión que no causa daño, perjuicio o menoscabo alguno en el proceso de pago ni es predicable dolo o culpa frente a esta eventual omisión.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que cogiéndonos a las políticas antitrámites impulsadas desde el Gobierno Nacional y de cero papel, se deben suprimir trámites innecesarios y en ejercicio.

**No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. Contrario al manual de Contratación, Presunta Observación administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

No tiene mérito la observación en razón a:

- Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: **EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MÁXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR** de las **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**.

**Justificación. Observación. No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario**

Frente a esta observación el equipo auditor no es claro ya que establece Justificación y como observación “No existen dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual” no establece claramente cuál es la observación a fin de poder controvertirla, así la cosas se le da alcance a lo manifestado de la siguiente forma: entiendo por justificación la que se hace en la requisición:

Revisado el expediente del contrato 64 de 2021 se encuentra el “*FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS*” en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio o bien justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por

la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que *“el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.*

Como puede observarse, en la descripción de la necesidad se plasma la justificación en virtud de que ENERGUAVIARE es un empresa Distribuidora y Comercializadora de energía eléctrica, que debe garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, para satisfacer las necesidades de cada uno de los usuarios, con los más altos estándares de calidad. así mismo se describe las fuentes de transmisión de energía, a nivel de tensión alta (115kv), media (34.5 Kv) y los circuitos a nivel de (13.2Kv), se señala la dimensión de la redes a nivel de tensión I y nivel de tensión II y la cantidad de transformadores con los que cuenta ENERGUAVIARE en el departamento del Guaviare, que requieren el mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar la calidad y continuidad del servicio.

Es preciso aclarar, que la requisición establece cuáles son la actividades del área que requiere el servicio solicitado, en razón a que son actividades indispensables para el cumplimiento del objeto social de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare, como empresa distribuidora y comercializadora de energía, siendo el área de distribución la encargada de generar, liderar, coordinar el proceso de distribución y la operación de la subestaciones, verificar el funcionamiento de los transformadores de potencia de cada una de las estaciones, así mismo se debe atender las zonas no interconectadas, a las cuales ENERGUAVIARE presta el servicio de generación mantenimiento y apoyo de mano de obra, en donde se debe recibir y tramitar las solicitudes del servicio, igualmente se realiza el mantenimiento de las Redes SDL y STR, donde se realizan actividades como cambio de bajantes en los transformadore, plomado e hincado de postes, podas en redes en media y baja tensión, reposición de pararrayos, retenciones de la red de media y baja tensión, reconexiones del servicio a usuarios debidamente autorizados, luego para poder realizar dicha actividades se requiere el desplazamiento tanto de los materiales como de personal técnico y la empresa y esta no cuenta con los vehículo suficientes para atender de forma oportuna todos y cada uno de lo asunto encomendado, situación que coloca en riesgo la atención oportuna a cada uno de los usuarios, es por ello que teniendo el alto volumen de tareas asignadas y la responsabilidad que se derivan de estas, pues debe garantizarse la prestación y calidad del servicio se dio la necesidad de contrata un vehículo con conductor para el cumplimiento de la diferente actividades ejercidas por la subgerencia de distribución.

Con fundamento en lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición, se puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada en atención a la obligación del ENERGUAVIARE S.A E.S.P., para prestar de manera adecuada el servicio operativo y técnico, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no

predicar su inexistencia porque ello si implicaría una omisión, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual.

Por lo tanto, se solicita el retiro del presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, a efectos de desvirtuar la observación conforme al cotejo de las afirmaciones realizadas por la Auditoría Vs. Expediente contractual, cabe concluir, que el análisis, según el cual, la contratista no es idónea para el alquiler de vehículo, corresponde a una apreciación subjetiva y contraria a la realidad, puesto que, la actividad económica de la misma conforme al RUT y Cámara de Comercio si se encuentra ajustada al transporte de pasajeros, y su selección se llevó a cabo conforme a los factores de selección establecidos en la requisición; en consecuencia, no se configuran los presupuestos para endilgar responsabilidad disciplinaria; por cuanto los criterios (deber ser) son aplicados por la Empresa, perdiendo en consecuencia correspondencia la causa y efecto atribuido por el equipo auditor, obsérvese:

## 1. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad disciplinaria:

*En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ii) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma, disciplinaria como la "ilicitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento encaminar su actuación.[1]*

De acuerdo con lo anterior, para el presente caso, siendo la responsabilidad disciplinaria, un producto final que reúne varios elementos; siendo todos y cada uno de ellos determinantes para su existencia y habiéndose demostrado que de existir falencias en el proceso contractual adelantado; las mismas no son objeto de reproche disciplinario pues en la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el proceso contractual se ajusta a derecho y per se, no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria por no causar daño, perjuicio o menoscabo alguno. Por las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito el retiro de la incidencia



Es preciso aclarar que frente a la violación al artículo 4 la Ley 1150 de 2007; esta ley, es por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, como puede claramente evidenciarse esta aplica a las entidades públicas y no a ENERGUAVIARE. El régimen de las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo contemplado en su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas legales, por lo tanto, no es dable que la contraloría exija el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE violó esta norma al no realizar un análisis de los riesgos, ni tipificación de los mismos y menos calificación y evaluación.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Revisados los argumentos esgrimidos en la contradicción no se logra desvirtuar lo expuesto en la observación por el equipo auditor, por lo que se mantiene íntegramente la observación realizada, no le permite al sujeto auditado pretender amparar sus actuaciones que por demás se encuentran debidamente regulados, y que se decantaron ampliamente en el informe preliminar. Frente a la estructuración de precios el auditado pretende llevar a lo dispuesto en el artículo 20 y sus aplicaciones para amparar que no exista el análisis de los costos o precios con los que se estructura el presupuesto de conformidad como lo establece el numeral 8 del manual de contratación. En temas relacionados con publicidad, firmas en documentos, escogencia del personal, idoneidad, suscripción de cuentas y aprobación de pagos, estimación de riesgos y aportes de seguridad social, estampillas y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo fiscal y disciplinario remítase a lo señalado líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria**

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador, cumplimiento de orden legal.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

✓ **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°65-2021.**

ENTIDAD:	ENERGUAVIARE S.A. ESP
NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:	65-2021
CONTRATO No:	65-2021
CONTRATISTA:	RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL PARA LA EMPRESA DE ENERGÍA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	31.500.000
PLAZO INICIAL:	7 MESES
FECHA INICIO:	2/02/2021
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	1/02/2021
FECHA TERMINACION:	31/12/2021
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	17/12/2021

Revisado el expediente contractual se observa:

## TERMINO DE DURACIÓN: 7 MESES

**Requisición:** La necesidad describe la empresa y no es clara respecto de la situación dada para el revisor fiscal sin embargo aun cuando por estatutos y reglamento el periodo del revisor va por dos años aquí se pretende contratar por siete meses. Existe incongruencia en la Forma de Pago en letras once meses y de ahí en adelante siete meses letras y números. No existe análisis de mercado que establezca honorarios, variables del costo, análisis de riesgo, manera como se determinó la idoneidad del futuro proveedor entre otros. La garantía solo se limita la empresa a señalar el monto, la naturaleza y responsabilidad de quien ejecuta esta actividad para la empresa y el verdadero Rol del Revisor Fiscal.

## DOCUMENTAL:

1. No existe ningún recibido de los documentos contractuales.
2. La justificación no existe conforme al manual de contratación.
3. Debe establecerse que la contratación obedeció a una decisión de Junta Directiva.
4. Determinar claramente porque el tiempo contrario a lo previsto en estatutos.
5. No existe análisis de Riesgos, ni tipificación de los mismos, menos clasificación y evaluación. **Contrario al Manual de Contratación Observación Administrativa con incidencia disciplinaria.**
6. No existe examen ocupacional.
7. Las listas de chequeo de cuentas se encuentran sin diligenciar y sin firmar, menos algún recibido o dato que permita corroborar la radicación de los mismos.

8. El primer pago autorizado no cuenta con la planilla de pago de seguridad social, la orden de pago y egresos a parte del soporte bancario, no tiene ningún documento que soporte y acredite el pago realizado. No existe recibido alguno de los documentos ni donde se radicaron para dar el trámite de pago respectivo. **Contrario al Manual de Contratación Observación Administrativo con incidencia disciplinaria.**
9. No existe propuesta aceptada por la persona que solicitó la Requisición Financiera conforme al Manual de Contratación.
10. No existe el documento interno del gerente dirigido a jurídica para que realice el trámite descrito en el manual de contratación, directamente solicita al Revisor Fiscal propuesta, esta la radica desconociendo lo consignado en el manual de contratación. **Contrario al Manual de Contratación Observación Administrativo con incidencia disciplinaria.**
11. El monto pagado en la seguridad social desconoce lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Como quiera que de la planilla de pago de seguridad social se evidencia solo el pago de Salud y ARL olvidando liquidar lo concerniente a Pensión. Es decir, está pagando la entidad sin el cumplimiento de requisitos de Ley. **Contrario al Manual de Contratación Observación Administrativa con incidencia disciplinaria.**
12. Las deducciones reflejadas en las Ordenes de Pago, presentan una inconsistencia se estableció como Retención por Comisiones P.N, siendo en verdad una Retención producto de los honorarios prestados a la entidad. **Contrario al Manual de Contratación Observación Administrativa con incidencia disciplinaria.**
13. El acta de liquidación se dio el 17 de diciembre de 2021, teniendo de presente que el contrato fenecía el 31 de diciembre de la presente anualidad, se liquidó dentro del término previsto de los cuatro meses, sin embargo, todo el tiempo solo se cotizó por parte del contratista Salud y Riesgos. Configurándose un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de **\$2.1000.000**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma.

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunta Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación.** No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación.** No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

**HALLAZGO 21 (A-D) / OBSERVACIÓN 22:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de prestación de servicios No. 65 de 2021 con la contratista RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE, para CONTRATAR LOS SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL PARA LA EMPRESA DE ENERGÍA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., sobre el cual es posible determinar que del valor Aportado para el pago de la seguridad social difiere de lo establecido en la norma, aporte sobre el 40% del valor del contrato, podría dar lugar a un **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de \$2.100.000**, por liquidar con 14 días de anterioridad, sin existir soporte de cumplimiento de obligaciones, posible falta al principio de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de requisitos legales para el respectivo pago al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad disciplinaria.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y pos-contractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Requisición:**

A efectos de ejercer contradicción en la observación 22 (A-D-F,) respetuosamente me permito pronunciarme frente a cada inciso, empero, se hace la salvedad que en la presente

observación se evidencia de manera reiterativa algunas observaciones por el Equipo Auditor, por lo que en la medida en que refleje una observación repetida se remitirá al punto donde se realizó inicialmente el descargo en relación.

- **Existe incongruencia en la Forma de Pago en letras once meses y de ahí en adelante siete meses letras y números.**

Si bien es cierto, en la requisición existió un yerro en la transcripción, no obstante, en el contrato se corrige siendo acertado siete (7) pagos mensuales.

### DOCUMENTAL:

- Conforme al numeral **“1. No existe ningún recibido de los documentos contractuales”**

El reglamento interno de contratación Acuerdo No. 17 del 2013, no exige la constancia de recibido, en todo caso la falta del radicado no se traduce en mala fe, puede no encontrarse por que se le dio recibido a quien presentó y por error involuntario no se consignó el recibido en paquete que queda para la empresa o por cualquier otra circunstancia, en todo caso, esta conducta no se realizó con el fin de generar un detrimento al patrimonio público. La no constancia de recibido de un documento podría considerarse una observación administrativa susceptible de mejora.

- En concordancia con el numeral **“2. La justificación no existe conforme al manual de contratación”** o **“no existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual”**

Teniendo en cuenta el alcance la palabra justificación<sup>80</sup>, se puede determinar que es la descripción precisa y detallada de las razones que tiene el solicitante para la adquisición de un bien o servicio, por lo cual, se debe atender que la justificación para adelantar y efectuar el contrato No. 65 del 2021, se originó en el FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS elaborado por la Subgerencia Financiera de fecha enero 2021, en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, máxime que la revisoría fiscal es un órgano de fiscalización o control establecido por la ley para ciertas empresas, que se encuentran bajo la dirección y responsabilidad del Revisor Fiscal, a quien le corresponde ejercer vigilancia del control de la sociedad de forma integral, permanente, oportuna, equitativa e independiente, en los términos que se señale expresamente la ley y los estatutos aplicable a ENERGUAVIARE S.A E.S.P. Es decir, la revisoría fiscal es un mandato legal y las funciones del Revisor Fiscal están supeditadas a lo establecido en el Código de Comercio y a los estatutos de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare; aunado a ello, dentro de la requisición se abaliza que en Asamblea de

---

<sup>80</sup> Real Academia Española (RAE): Justificación “1. f. Acción y efecto de justificar. 2. f. Causa, motivo o razón que justifica.” Justificar “1. tr. Probar algo con razones convincentes, testigos o documentos (...)”

Accionistas aprobó la elección del Revisor Fiscal aduciéndose que será contratado bajo la modalidad de prestación de servicios.

Por lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada, además es un mandamiento legal y estatutario, por lo que no puede decirse que no existe justificación, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual. Por lo tanto, se solicita el retiro del presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

- Respecto al numeral **“3. Debe establecerse que la contratación obedeció a una decisión de Junta Directiva”**.

En primera medida, sírvase aclarar que de conformidad al CAPITULO IV - REVISORIA FISCAL ARTICULO VIGESIMO OCTAVO DEL ESTATUTO, el revisor fiscal es nombrado por la Asamblea General de Accionistas, para un periodo de dos (2) años, por la mayoría absoluta de la Asamblea, no por la Junta Directiva como lo insinúa el equipo auditor.

Asimismo, me permito indicar que en el formato de requisición el cual hace parte integra del contrato se ilustra que *“La Asamblea de Accionistas es el máximo órgano de dirección de la Empresa de Energía de Eléctrica del Departamento del Guaviare, dentro de sus funciones se encuentra la revisión del revisor fiscal (...)”* en tal sentido, se establece que la contratación surge de la decisión de la Asamblea de Socios dando cumplimiento a lo emanado en los estatutos.

- Frente al numeral **“4. Determinar claramente porque el tiempo contrario a lo previsto en estatutos.”**

Comedidamente me permito indicar que el tiempo contractual del revisor fiscal no contrario lo previsto en los estatutos por las siguientes razones:

- De conformidad a lo indicado en el formato de requisición pagina 6 de 9, enuncia que, en Acta Extraordinaria de Asamblea de Accionistas No. 33 del 12 de agosto del 2019, se aprobó la elección del Doctor RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE como revisor fiscal, por un periodo de 02 años (2019-2021) bajo la modalidad de prestación de servicios.
- Por regla general, bajo el principio de anualidad<sup>81</sup> el vínculo contractual no puede excederse de vigencia.
- ENERGUAVIARE S.A E.S. P suscribió con RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE contrato No. 215 de 2019 por el termino de 129 días.
- En la vigencia 2020, ENERGUAVIARE S.A E.S. P suscribió contrato No. 58 con RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE, por el termino de 329 días.

---

<sup>81</sup> Real Academia Española (RAE): Principio conforme al cual los presupuestos de las administraciones deben contener la previsión anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio en curso.

- Finalmente, suscribió contrato No. 65 del 2021 por el termino de siete (07) meses, fecha en la cual se culminó el tiempo por el cual fue elegido como revisor fiscal.

NO. CONTRATO	FECHA	OBJETO
215	2019	Contratar los servicios de revisor fiscal para la empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare – ENERGUAVIARE S.A E.S.P
58	2020	Contratar los servicios de revisor fiscal para la empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare – ENERGUAVIARE S.A E.S.P
65	2021	Contratar los servicios de revisor fiscal para la empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare – ENERGUAVIARE S.A E.S.P

Por lo anterior, queda demostrado que el termino contractual pactado no es contrario a los estatutos, pues como se indicó, la vinculación del revisor fiscal yace desde el 2019 al 2021, completando los 2 años de conformidad al artículo vigésimo octavo del mentado estatuto.

- En relación a la observación **“5. No existe análisis de Riesgos, ni tipificación de los mismos, menos clasificación y evaluación. Contrario al Manual de Contratación Observación Administrativo con incidencia disciplinaria”**, lo manifestado no corresponde con la realidad en cuanto se establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en tabla obrante a pagina 8 de 9 de la requisición.

8) **ANÁLISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN:** De acuerdo a lo establecido en el Art. 4 de la Ley 1150 de 2007, la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare “ENERGUAVIARE”, ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los siguientes:

ASIGNACION		TIPIFICACIÓN DEL RIESGO
ENTIDAD	CONTRATISTA	
		<b>RIESGOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL</b>
	X	INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES
	X	OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS
		<b>RIESGOS EN LA ETAPA CONTRACTUAL</b>
	X	NO SE FIRME EL CONTRATO O SE FIRME TARDIAMENTE
		NO SE PRESENTEN LAS GARANTIAS O SE PRESENTEN TARDIAMENTE
X		NO SE EXPIDA EL REGISTRO PRESUPUESTAL
		<b>RIESGOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN</b>
	X	ECONOMICOS
X	X	POLITICOS O SOCIALESg
	X	OPERACIONALES
	X	FINANCIEROS
X	X	REGULATORIOS
X	X	NATURALEZA
	X	AMBIENTALES
	X	TECNOLOGICOS



En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

“ **18.Riesgos:** ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:

- A) *Identificación del riesgo:* El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.
- B) *Analizar el riesgo:* Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:
  - Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)
  - Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)
  - Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)
  - Probable (Probablemente va a ocurrir)
  - Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)
- C) *Tratamiento del riesgo:* Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.
- D) *Monitorear el riesgo:* El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS MITIGACIÓN	DE RESPONSABLE	RESPONSABLE

Ejemplo:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Posible	Selección de proponente con capacidad económica. Establecer planes de contingencia.	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Posible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE CONTRATISTA	Y SUPERVISOR

Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes	Improbable	Artículo 14 del manual de contratación	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.	Raro	Recibido a satisfacción por parte del Supervisor	CONTRATISTA	SUPERVISOR

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

Riesgos de prestación de servicios:

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

Riesgos de suministros

- ✓ Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.

Riesgos de obra:

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:

- ✓ Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.
- ✓ Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.
- ✓ Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.
- ✓ Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.
- ✓ Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.

Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que, con la solicitud de garantías del contrato, se amparan los riesgos en favor de la Empresa; razones por las cuales, respetuosamente solicito el retiro de la incidencia disciplinaria de la observación.

- En relación al numeral **“6. No existe examen ocupacional”**.

Revisado el expediente contractual No. 65 del 2021, se avizora que el mentado examen se traspapelo, empero, cotejado los expediente 58 del 2020 reposa el examen ocupacional, cabe indicar, que de conformidad al Decreto 723 de 2013 *“por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios (...)”* establece en el Artículo 18. Exámenes médicos ocupacionales *“Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista (...)”*, por lo tanto, se da por subsanada la observación.

- Referente al numeral **“7. Las listas de chequeo de cuentas se encuentran sin diligenciar y sin firmar, menos algún recibido o dato que permita corroborar la radicación de los mismos”**.

Cotejado el expediente contractual No. 65 del 2021, no se pudo asegurar que las listas se encuentran sin diligenciar, pues como se vislumbra en las páginas **40, 56, 72,93,109,128 y 147** las listas de chequeo están parcialmente diligenciadas donde se denota el nombre del contratista, número del contrato, fecha y en alguna que otra se abaliza que documento se allegó, en todo caso la falta del radicado no se traduce en mala fe, en todo caso, esta conducta no se realizó con el fin de generar un detrimento al patrimonio público. La no constancia de recibido de un documento podría considerarse una observación administrativa susceptible de mejora.

- Frente al numeral “8. **El primer pago autorizado no cuenta con la planilla de pago de seguridad social, la orden de pago y egresos a parte del soporte bancario, no tiene ningún documento que soporte y acredite el pago realizado. No existe recibido alguno de los documentos ni donde se radicaron para dar el trámite de pago respectivo.**”

Si bien es cierto, dentro del expediente contractual no reposa la planilla de pago del mes de enero 2021, quizás por traspapelo de documentos, sin embargo, téngase en cuenta que en el informe de supervisión reposa el número de planilla 9416671484, el cual se verifico en su momento por el superior del contrato, acreditándose el respectivo pago. Ahora bien, con el fin de desvirtuar duda alguna se anexa la verificación del pago bajo el número de planilla anteriormente enunciado por el periodo del mes de enero del 2021.

### Captura de pantalla



Se certifica que RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE identificado(a) con CC 13846490 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

APORTANTE: GIL MONSALVE RICARDO ALBERTO CC 13846490											Novedades																	
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días		ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	lge	lima	vac	asp	vct	lri	vip	
9416671484	904282402	I	2021-02-25	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	30																			
9416671484	904282402	I	2021-02-25	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	30																			

### (Anexo Pdf. verificación de planilla No. 9416671484)

Por otra parte, me permito indicar que la orden de pago es un documento soporte para iniciar el proceso de pago, donde se da instrucciones a un banco ordenándole que pague o transfiera una suma de dinero de un beneficio designado<sup>82</sup>, y los comprobantes de egreso son documentos que respaldan salidas de dinero la empresa, que como se puede evidenciar reposan en el transcurso del expediente contractual No. 65 del 2021, aunado a ello, yace el soporte bancario, en tal sentido, se encuentra extrañeza de lo indilgado por el Equipo Auditor al afirmar que “**no tiene ningún documento que soporte y acredite el pago realizado**”, puesto que como se evidencia los mismos se encuentran en el expediente contractual.

Por lo anterior, de manera respetuosa me permito solicitar se retire la observación administrativa con incidencia disciplinaria por encontrarse desvirtuada.

- En relación al numeral “9. **No existe propuesta aceptada por la persona que solicito la Requisición Financiero conforme al Manual de Contratación**”

Téngase de presente que la propuesta del revisor fiscal es emanada en la vigencia 2019 y aprobada por máximo órgano de ENERGUAVIARE S.A E.S.P , y bajo esas condiciones se

<sup>82</sup> Glosario Gobierno de Colombia

realiza el respectivo contrato, ahora bien, con el fin de cumplir con lo establecido en el manual de contratación obra en el expediente aceptación de la propuesta por el Gerente, elaborada por profesional del área de financiera.

Doctor(a):  
**SECRETARIO(A) GENERAL Y JURÍDICA.**  
Energúaviare SA. ESP  
Ciudad

**Ref: Aceptación de propuesta y remisión de documentos para contratación.**

Conforme a lo establecido en reglamento interno de contratación de la Empresa ENERGÚAVIARE S.A. ESP, me permito informar que por medio requerimiento para la contratación de "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL PARA LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGÚAVIARE S.A. E.S.P.". Se recibió la siguiente propuesta:

NOMBRE	VALOR DE LA COTIZACIÓN
RICARDO GIL MONSALVE	\$ 31.500.000.00

Una vez revisada la misma, se ha decidido aceptar la propuesta presentada por RICARDO GIL MONSALVE, identificado con la cédula No 13.846.490 . Por lo cual le solicito amablemente, continuar con los trámites de rigor para la elaboración y firma del respectivo contrato.

Anexos:

1. Propuesta.
2. Hoja de vida – soportes
3. RUI.
4. Copia documento de identidad.
5. Requisición.
6. Solicitud de Certificado de disponibilidad presupuestal (SCDP)
7. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)

  
DYENISKEI MOSQUERA PALACIOS  
Gerente

Por lo anterior, de manera respetuosa me permito solicitar se retire la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

- En concordancia al numeral **“10. No existe el documento interno del gerente dirigido a jurídica para que realice el trámite descrito en el manual de contratación, directamente solicita al Revisor Fiscal propuesta (...)”**

Se debe indicar que, siendo el Gerente el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de presentar propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 *“Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGÚAVIARE S.A E.S.P”*. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, *“Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGÚAVIARE S.A. E.S.P.”*, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por la Secretaria General y Jurídica y/o el Gerente de acuerdo a si la contratación se realiza sin solicitud de ofertas o previa solicitud de ofertas. Por lo anterior, de manera respetuosa me permito solicitar se retire la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

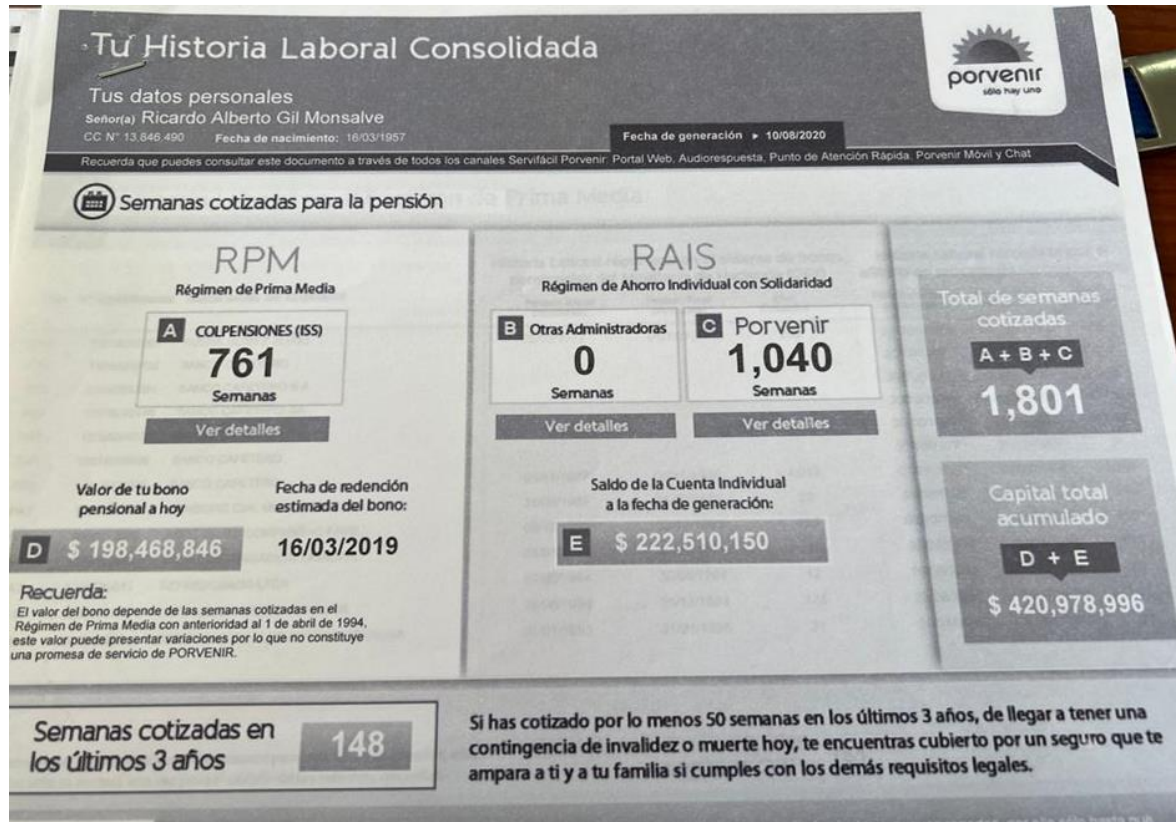
- Frente al numeral **“11. El monto pagado en la seguridad social desconoce lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de**

***Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Como quiera que de la planilla de pago de seguridad social se evidencia solo el pago de Salud y ARL olvidando liquidar lo concerniente a Pensión (...)***”.

Comendidamente me permito refutar la observación que antecede, e indicar que el contratista cotizó mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, conforme a lo establecido en la ley. Ahora bien, frente a la liquidación de pensión, es menester recordar que las personas que han cumplido determinada edad y no tienen posibilidad de completar las semanas necesarias para acceder a la pensión de vejez, que hayan cumplido los requisitos para acceder a esta o a la pensión de invalidez o que estén pensionadas no están obligadas a cotizar en los regímenes pensionales, caso aplicable al señor RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE quien tiene como fecha de nacimiento el 16 de marzo de 1957 (Se anexa captura de la cedula), es decir, para el momento del pago de las planillas que obran en el expediente gozaba de 64 años de edad, así mismo, desde el 2019 estaba exentó del pago de pensión por tener las semanas, se anexa certificado y resolución donde se avizora que el contratista es pensionado.



Anexo extracto, donde se evidencian las semanas cotizadas en el 2019



Por lo anterior, de manera respetuosa me permito solicitar se retire la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

- Frente al numeral “12. Las deducciones reflejadas en las Ordenes de Pago, presentan una inconsistencia se estableció como Retención por Comisiones P.N, siendo en verdad una Retención producto de los honorarios prestados a la entidad. Contrario al Manual de Contratación Observación Administrativa con incidencia disciplinaria”.

Comendidamente me permito indicar que revisado el expediente contractual se evidencia que:

- La orden No. 931 se encuentra conforme a la retención producto de honorario P.N.
- Las Ordenes de Pago No. 1438, 1439, 1440 inicialmente se habían causado con retención por comisiones P.N, sin embargo, se refleja en el expediente **Nota contable No. 246** donde se realiza ajuste por reclasificación de cuenta contable, que debía registrar la 2436030101 en retención por honorarios practicadas por honorarios practicadas en las obligaciones antes mencionadas con el señor RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE.
- Por otra parte, se puede evidenciar el error en las órdenes de pago Nro. 2425, 2443 impresas, dado que una vez revisado en el sistema se pudo corroborar que en su momento hubo un error en el código contable de la retención, donde se realizó el registro de la retención practicada en la cuenta de retención por comisiones y no en

la que correspondía. Sin embargo, es válido aclarar que dicha inconsistencia se corrigió en la misma obligación previo a su respectivo pago, por error no se efectuó el cambio del documento impreso.

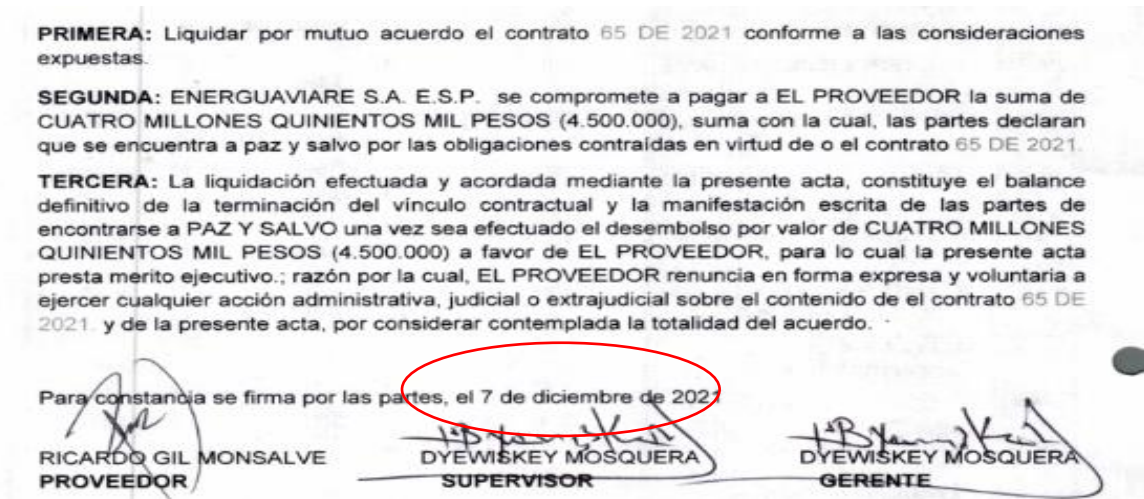
Se anexa las órdenes de pagos correctas, y libro auxiliar por tercero de la cuenta de retenciones donde se puede evidenciar lo enunciado.

Por lo anterior, de manera respetuosa me permito solicitar se retire la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

- En relación a la observación **“13. El acta de liquidación se dio el 17 de diciembre de 2021, teniendo de presente que el contrato fenecía el 31 de diciembre de la presente anualidad, se liquidó dentro del término previsto de los cuatro meses, sin embargo, todo el tiempo solo se cotizó por parte del contratista Salud y Riesgos. Configurándose un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$2.1000.000, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma”**

Respecto a la anterior observación, primeramente, vale la pena aclarar que, el acta de liquidación del contrato No. 65 del 2021 tiene como fecha el 07 de diciembre del 2021, no como lo estipula el equipo auditor.

<<Foto tomada del expediente contractual >>



Segundo, no es cierto que el contrato No. 65 del 2021 fenecía el 31 de diciembre, como lo asevera el Equipo Auditor, toda vez que, como puede observarse en el acta de inicio, y durante los informes presentados el contrato culminaba el 01 de septiembre del 2021.

NOMBRE CONTRATISTA	RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE
Nº DOC IDENTIFICACIÓN/NIT:	13846490
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	MOSQUERA PALACIOS DYEWISKEY
Nº DOC IDENTIFICACIÓN/NIT:	11803626
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL PARA LA EMPRESA DE ENERGÍA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 31,500,000.00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	SIETE (7) MESES
FECHA DEL CONTRATO	1 de Febrero de 2021
FECHA DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	217 2 de Febrero de 2021
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD	No 2 DE FEBRERO 01 DE 2021
NOTIFICACION SUPERVISION	2 DE FEBRERO DE 2021
FECHA DE INICIO	2 de Febrero de 2021
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO	1 SEPTIEMBRE DE 2021

<<Foto tomada del expediente contractual >>

Tercero, como se argumentó en el descargo del numeral 11 de la presente observación, el señor RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE, no cotizaba a pensión por encontrarse exento de hacerlo, así mismo, se recalca que el contratista cotizaba conforme a la ley. Por lo tanto, no se pudo endilgarse un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.

En virtud a la observación **“Falta de cumplimiento en la publicidad de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015”** es menester señalar que no tiene mérito el hallazgo en razón a:

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en el CONTEXTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE que lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).

La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aun así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.



en relación a ***“En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año”***.

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia.

La lista de chequeo de la Secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

Tampoco es cierto que no existan documentos que soportan los pagos, puesto que la lista de chequeo señala que para el primer pago se debe adjuntar:

- ✓ Acta de inicio, obrante en el expediente
- ✓ Informes del contratista, obrantes en el expediente
- ✓ Planillas de seguridad social, obrantes en el expediente
- ✓ Informe de supervisor, obrantes en el expediente
- ✓ Ingreso a almacén, NO APLICA
- ✓ Cuenta de cobro

Por lo anterior, de manera respetuosa me permito solicitar se retire la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

- Frente a **“Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa (...)”**, respetuosamente me permito indicar que revisado el **“FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS”** en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, donde se plasma con claridad las necesidades de la empresa, donde se arguye que la revisoría fiscal es un órgano de fiscalización o control establecido por la ley para ciertas empresas, que se encuentran bajo la dirección y responsabilidad del Revisor Fiscal, a quien le corresponde ejercer vigilancia del control de la sociedad de forma integral, permanente, oportuna, equitativa e independiente, en los términos que se señale expresamente la ley y los estatutos aplicable a ENERGUAVIARE S.A E.S.P. Es decir, la revisoría fiscal es un mandato legal y las funciones del Revisor Fiscal están supeditadas a lo establecido en el Código de Comercio y a los estatutos de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare.

Así mismo se abaliza que de conformidad a los estatutos de ENERGUAVIARE S.A E.S.P y el artículo 207 del código de comercio se desprenden los objetivos de la revisoría fiscal, consistentes en:

- ✓ Examen del producto del sistema de información financiera de la sociedad con el fin de emitir opinión profesional independiente sobre su razonabilidad
- ✓ Evaluación y supervisión permanente del sistema de control interno.
- ✓ Evaluación de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del objeto social.
- ✓ Evaluación sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable al ente en todas las operaciones que este realice.

Además de las preceptuado en el artículo 207 del código de comercio

Por tal motivo, se solicita el retiro del presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

- Por otra parte, el equipo auditor indica que **“cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación”**, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.
- **“Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. Observación. Contrario al Manual de Contratación”.**

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, así mismo, téngase en cuenta lo indicado en el descargo del numeral 7 de la presente observación.

- Referente a **“No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados”**. Es pertinente indicar que de conformidad al artículo 20 del Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A E.S.P (Acuerdo de Junta Directiva No. 17) se señala:

**20. ESTUDIO DE MERCADO**

*Previo a la realización de un proceso de invitación pública o privada, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá solicitar cotizaciones en el mercado. Esta actividad tiene como finalidad contar con un análisis de costos vigentes, sin que esto genere ningún compromiso con quienes se les solicito la información, dejando constancia general en un documento de que se hizo la consulta o anexando diversas cotizaciones, relacionados al objeto contractual.*

El contrato No. 65 de 2021 fue celebrado mediante la modalidad de contratación directa, no de invitación pública ni de invitación privada, toda vez que debido a la cuantía a contratar no se excedieron los topes requeridos para adelantar este tipo de procedimientos, razón por la cual el citado artículo no se aplica en ese proceso de contratación. En el mismo documento de requisición se establece el valor del contrato, el cual se determinó conforme a la propuesta presentada y aprobada por la Asamblea de Socios, valor económico (\$4.500.000) que se ha consagrado en los contratos suscritos con el Revisor Fiscal elegido por el periodo de 2 años.

Por otra parte, es pertinente indicar que la empresa a través del Acto de gerencia No. 01 del 2022, adoptó tabla de honorarios para la contratación de servicios de personas naturales en los niveles profesionales, técnicos y asistenciales.

Así las cosas, se solicita se retire el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

- **“En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos”** Remitirse al descargo del numeral 5 de la presente observación.
- **“Justificación. Observación. No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual”**. Remitirse al descargo del numeral 2 de la presente observación.
- Frente al **comité de compras**, es pertinente indicar que, como se indicó en oficio de fecha 15 de marzo del 2022, dirigido a la líder de la auditoría, la empresa

ENERGUAVIARE S.A E.S.P no tiene constituido un Comité de Compras, por tanto, no se cuenta con actas, evaluaciones y demás actos realizados al seno de este; no obstante es preciso dar claridad en que de ello, no se desprende inexistencia de mecanismos de evaluación y selección; al respecto, obsérvese como el proceso contractual contiene la requisición unos factores de selección; los cuales deben ser acreditados con la presentación de propuesta para efectos de ser analizados y de acreditar su cumplimiento con los soportes correspondientes, como ocurre en el caso concreto, se procede a suscribir el contrato.

- **“Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. Observación. No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual Contrario al manual de Contratación”** Remitirse al descargo del numeral 9 de la presente observación.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Revisados los argumentos esgrimidos en la contradicción, el sujeto auditado desvirtuó la observación única y exclusivamente en lo relacionado con la incidencia Fiscal, en las demás situaciones se mantiene íntegramente la observación. Frente a la estructuración de precios el auditado pretende llevar a lo dispuesto en el artículo 20 y sus aplicaciones para amparar que no exista el análisis de los costos o precios con los que se estructura el presupuesto de conformidad como lo establece el numeral 8 del manual de contratación. En temas relacionados con publicidad, firmas en documentos, escogencia del personal, idoneidad, suscripción de cuentas y aprobación de pagos, estimación de riesgos y aportes de seguridad social, estampillas y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen la responsabilidad de tipo disciplinario remítase a lo señalado líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria**.

**Condición:** Falta de supervisión y seguimiento en la etapa contractual y pos contractual respecto al pago de los aportes de la seguridad social, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Desatender el ordenamiento legal relacionado con el aporte a la seguridad Social como requisito de pago, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador, liquidación anticipada sin cumplimiento de requisitos legales y desconociendo lo pactado contractualmente.

**Efecto:** Incumplimiento de los deberes y obligaciones de contratista y el Supervisor del contrato, Violación al ordenamiento legal, violación al contrato.

## ✓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 81 DE 2021.

ENTIDAD:	ENERGUAVIARE S.A. ESP
NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:	81-2021
CONTRATO No:	81-2021
CONTRATISTA:	OSCAR JAVIER PEREZ PEREZ
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	SUBGERENTE COMERCIAL
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN TÉCNICO ELECTRICISTA PARA APOYO A LA GESTION DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y MERCADEO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A E.S.P.
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	8.012.000
PLAZO INICIAL:	4 MESES
FECHA INICIO:	2/02/2021
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	2/02/2021
OTRO SI MODIFICATORIO	19/02/2021
FECHA TERMINACION:	1/06/2021
ADICION Y PRORROGA	4,006,000 Y 2 MESES
FECHA ADICION Y PRORROGA	26/05/2021
NUEVA FECHA DE TERMINACION	1/08/2021
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	2/08/2021

### SE EVIDENCIA:

1. La fundamentación de la requisición es deficiente, no establece cual es el plus, las fortalezas que brinda la prestación, las debilidades que se atacaran, respecto de la cantidad de usuarios, establece el número total e indica que es insuficiente con el personal vinculado, pero en grado de verdad, no determina la cantidad de vinculados vs las acciones que deben realizar conforme a usuarios y peticiones diarias, mensuales, semestrales y anuales, cuantas suspensiones diarias realizan, cuantas reconexiones, cuantos daños o falencias en las redes se presentan que deban ser atendidas por el técnico, que permitan establecer en la requisición la necesidad imperiosa de la vinculación contractual de la empresa con el mismo, se centró en que el personal para la medición y lectura es insuficiente sin siquiera establecer por ejemplo cuantos usuarios tiene la entidad, cuantos, en suelo urbano, requisiciones diarias del servicio, que es la acción a desarrollar. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición.**
2. El análisis de Riesgos. No cumple con lo previsto en la Norma. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición. Aun cuando la cuantía no aplica no se analizó el riesgo al que se expone el contratista al realizar el contrato en campo. Máxime las actividades que realiza conforme a las obligaciones contractuales.**

3. La propuesta es solicitada por el Gerente, no por la jurídica, con mes, pero no fecha de realización, no tiene evidencia de recibido. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Requisitos de Contratación Directa.**
4. No existe la evidencia documental de la manera como el Gerente determina la idoneidad de la persona para que medie comunicación de solicitud de propuesta entre jurídica y futuro contratista. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Requisitos de Contratación Directa.**
5. La propuesta allegada sin fecha, cita el mes de 2021, sin ningún tipo de recibido. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**
6. La hoja de vida se encuentra firmada por el contratista, pero sin la persona de la entidad que las recepciona, data del 29-12-2020. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**
7. Aceptación de Propuesta, expedida por el Gerente dirigida a la Secretaria Jurídica para la contratación. Sin recibido.
8. El contrato se firmó el 2 de febrero de 2021.
9. Acta de Inicio: 2 de febrero de 2021.
10. Acta 1 Otros Si modificatoria 19-02-2021, inclusión de dos numerales Cláusula Sexta Obligaciones del Contratista, Modificación del parágrafo 2 de la Cláusula Sexta, reconocimiento de Viáticos y Manutención a contratistas.
11. Acta de prorroga: 26 de mayo de 2021.
12. La certificación de inexistencia de personal, indica insuficiencia de personal para atender las necesidades de la entidad. La certificación está firmada por el subgerente administrativo, cuando es función de la persona que maneja talento humano. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Requisitos de Contratación Directa.**

### CUENTAS DE COBRO:

1. Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**
2. En los documentos elaborados no se logra establecer, la fecha en que se realizaron los mismos, máxime si es el informe de actividades, por la fecha de suscripción del acta de inicio, el primer pago debe ser posteriores al 2 de marzo de 2021, claramente el informe debió realizarse sobre el 22 de febrero quedando unos días sin ejecutar aproximadamente 7, para la fecha de elaboración. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoya proceso de toma de lecturas y apoya proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
3. El supervisor realizó el informe de actividades del contratista, antes de fenecer el tiempo. claramente el informe debió realizarse sobre el 22 de febrero quedando unos días sin ejecutar (7días), para la fecha de elaboración. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte**

alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.

4. La Orden de Pago N° 260, 26 de febrero de 2021, se elaboró antes del fenecimiento. Lo que quiere decir que, en el mes de febrero, el informe se debió presentar 7 días antes del fenecimiento. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**
5. **Segundo Pago: Periodo 2-03-2021 al 1 de abril de 2021**, informe de actividades al igual que el del supervisor, no tienen fecha de suscripción solo el mes y el año, En los documentos elaborados no se logra establecer, la fecha en que se realizaron los mismos, máxime si es el informe de actividades, por la fecha de suscripción del acta de inicio, el segundo informe debe ser del 2 de marzo de 2021 al 1 de abril, ahora bien se observa en la lista de chequeo que la cuenta se radico el 19 de marzo de 2021, es decir con tan solo 17 días de ejecución, quedando 14 días sin ejecutar y por fuera del informe de contratista y supervisor. Y la orden de pago data del 23 de marzo de 2021 N° 437, fecha para el cual no había fenecido el plazo contractualmente establecido, el egreso es del 29 de marzo de 2021, bajo el N° 00498, es decir la entidad pago el cien por ciento de lo pactado, sin que se ejecutaran 14 días y antes del plazo contractualmente establecido. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
6. El supervisor realizo el informe de actividades del contratista, antes de fenecer el tiempo. quiere decir que conforme a documentos el informe suscrito en grado de verdad prevé actividades realizadas del 2 de marzo al 19 de marzo, quedando aproximadamente 14 días sin ejecución. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
7. **No existe soporte de la planilla de pago de la seguridad social, solo la impresión de verifique planilla mas no la planilla con sus respectivos aportes. Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

8. **Tercer Pago: 2 abril al 1 de mayo de 2021**, informe de actividades del contratista no tiene fecha de realizado, ahora bien, se observa en la lista de chequeo que la cuenta se radico el 26 de abril de 2021, es decir con tan solo 24 días de ejecución, quedando 8 días sin ejecutar y por fuera del informe de contratista y supervisor. Y la orden de pago data del 30 de abril de 2021 N° 748, fecha para el cual no había fenecido el plazo contractualmente establecido, el egreso es del 5 de mayo de 2021, bajo el N° 00913, es decir la entidad pago el cien por ciento de lo pactado, sin que se ejecutaran 6 días y antes del plazo contractualmente establecido. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
9. El supervisor realizo el informe de actividades del contratista, sin que se observe las verdaderas acciones realizadas por el contratista y avaladas por el en calidad de supervisor ejecución, carece igualmente de evidencias. El informe se realizó el 26 de abril es decir con tan solo 24 días del plazo convenido contractualmente quedando 8 días sin ejecutar **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
10. **Cuarto Pago: 2 mayo al 1 de junio de 2021**, informe de actividades al igual que el del supervisor, no tienen fecha de suscripción solo el mes y el año, En los documentos elaborados no se logra establecer, la fecha en que se realizaron los mismos. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
11. El supervisor realizo el informe de actividades del contratista, sin que se observe las verdaderas acciones realizadas por el contratista y avaladas por el en calidad de supervisor ejecución, carece igualmente de evidencias. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr**



determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.

12. **Quinto Pago: 2 junio al 1 de julio de 2021**, informe de actividades al igual que el del supervisor, no tienen fecha de suscripción solo el mes y el año, En los documentos elaborados no se logra establecer, la fecha en que se realizaron los mismos. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoya proceso de toma de lecturas y apoya proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
13. El supervisor realizó el informe de actividades del contratista, sin que se observe las verdaderas acciones realizadas por el contratista y avaladas por el en calidad de supervisor ejecución, carece igualmente de evidencias. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoya proceso de toma de lecturas y apoya proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
14. **Sexto: 2 julio al 1 de agosto de 2021**, informe de actividades al igual que el del supervisor, no tienen fecha de suscripción solo el mes y el año, En los documentos elaborados no se logra establecer, la fecha en que se realizaron los mismos. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoya proceso de toma de lecturas y apoya proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**
15. El supervisor realizó el informe de actividades del contratista, sin que se observe las verdaderas acciones realizadas por el contratista y avaladas por el en calidad de supervisor ejecución, carece igualmente de evidencias. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoya proceso de toma de lecturas y apoya proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales,**

**Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

16. HALLAZGO: Los documentos no se encuentran con radicado ni recibido. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición.**

**CONTRACTUAL:** Los pagos y radicación de cuentas, no existe ninguna radicación de las mismas tanto como los documentos del contratista como los del supervisor para pagos. **Observación. No existe el ingreso de los respectivos documentos.**

### LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:

**COMÚN ACUERDO:** 4 Meses después de fenecido el término del plazo de ejecución. **Observación.** Revisado el proceso contractual, la liquidación se surtió posterior al plazo contractual previsto, sin embargo, es claro que no existen los soportes que acrediten el cumplimiento de las actividades realizadas por el contratista conforme a lo determinado en la Cláusula Sexta del contrato Literales A, B, C Y D. **Observación. Violación al Manual de Contratación y Pactado Contractualmente. No existe constancia de recibido ni radicado en la entidad.**

POR ÚLTIMO, EXISTE UN HALLAZGO FRENTE AL REGIMEN CONTRACTUAL APLICADO, CLARAMENTE NO ES POSIBLE VINCULAR ESTE PERSONAL BAJO ESTA MODALIDAD, POR SER CONTRARIA A LO ESTABLECIDO EN SU MANUAL DE CONTRATACIÓN Y ESTAR REGULADA LAS RELACIONES PARA LOS PARTICULARES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, LOS CUALES SE DEBEN REGIR POR EL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

No puede bajo la modalidad de contratación directa pretender que el servicio de toma de lecturas sea un trabajo especializado y determinado a personas de confianza, conocimiento de asunto o experiencia en la materia, si verificamos las actividades que este personal debe realizar obedecen a trabajos que se realizan sin cumplir con lo expuesto anteriormente, son labores operativas para recaudar la lectura de la prestación del servicio, las anomalías que se den con ocasión a la prestación y la entrega posterior de la respectiva emisión de la factura. Por lo que se eleva a Daño los contratos suscritos por ir en contravía de lo previsto en su régimen de vinculación laboral la cual establece que se deben regir por el código sustantivo del trabajo. Ley 142 de 1994. **ARTÍCULO 41. APLICACIÓN DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.** <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en esta Ley. Las personas que presten sus servicios a aquellas empresas que a partir de la

vigencia de esta Ley se acogan a lo establecido en el parágrafo del artículo 17o., se regirán por las normas establecidas en el **inciso primero del artículo 5o. del Decreto-Ley 3135 de 1968.**

Aunado a lo anterior no es cierto que en su planta no exista personal para atender dichas acciones, como quiera que el manual de funciones bajo el empleo denominado Técnico Grado 02 electricista, numeral 3 Leer los medidores convencionales y los de frontera cuando este encargado de la operación de las subestaciones, voltímetros, pinzas voltiamperimétricas, amperímetros, frecuencímetros, reconectores, relés, equipos de medida y de control para el control del consumos de energía, Verificar su buen estado, y reportar el mal funcionamiento instalados en los diferentes sistemas que atiende u opera la Empresa.

Sin embargo, esto debe revisarse al seno de la Convención y acuerdos plasmados que pueden en determinado momento ir en contravía de la Norma. Lo que conllevaría a una **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR EL CIENTO POR CIENTO DEL VALOR DE LA CONTRATACIÓN**, al ir en contravía la vinculación contractual de lo decantado normativamente. Por valor de **\$8.012.000**

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurándose un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

La solicitud de la propuesta la elevo el Gerente, sin que medie siquiera recibido del futuro contratista, no hay certeza del medio como el gerente determina que documentos verifico para establecer la idoneidad, experiencia y experticia del contratista al que solicito propuesta. **Observación administrativa Contrario al procedimiento previsto dentro del Manual de Contratación.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Los documentos no tienen ninguna constancia de recibido. **Contrario al Manual de Contratación. Presunto Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

**HALLAZO 22 (A-D-F) / OBSERVACIÓN 23:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de prestación de servicios No.81 de 2021 con la contratista OSCAR JAVIER PEREZ PEREZ, para el CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN TÉCNICO ELECTRICISTA PARA APOYO A LA GESTION DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y MERCADEO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A E.S.P., del que se evidencia presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación,

economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas relacionadas con el cumplimiento de requisitos legales, frente a la relación legal señalado para contar con el personal que requieren para realizar actividades misionales de la entidad, que se encuentra regulada la Norma, frente al vínculo laboral que debe mediar con cada uno de ellos, cumplimiento de requisitos de orden legal y establecidos en el contrato, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal, Principio De Economía Ley 142 y Código Sustantivo del Trabajo, por tal razón se podría configurar como un presunto **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal Contrario al manual de Contratación en la suma de \$8.012.000**, violatoria artículo 408, Artículo 49 del Manual de Contratación, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015, artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Aunado que no existe un verdadero soporte que acredite el cumplimiento de obligaciones.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Numeral 1.** Señala el equipo auditor que “La fundamentación de la requisición es deficiente, no establece cual es el plus, las fortalezas que brinda la prestación, las debilidades que se atacaran, respecto de la cantidad de usuarios, establece el número total e indica que es insuficiente con el personal vinculado, pero en grado de verdad, no determina la cantidad de vinculados vs las acciones que deben realizar conforme a usuarios y peticiones diarias, mensuales, semestrales y anuales, cuantas suspensiones diarias realizan, cuantas reconexiones, cuantos daños o falencias en las redes se presentan que deban ser atendidas por el técnico, que permitan establecer en la requisición la necesidad imperiosa de la vinculación contractual de la empresa con el mismo, se centró en que el personal para la medición y lectura es insuficiente sin siquiera establecer por ejemplo cuantos usuarios tiene la entidad, cuantos, en suelo urbano, requisiciones diarias del servicio, que es la acción a desarrollar. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición.**”

Revisado el expediente del contrato 81 de 2021 se encuentra el “*FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS*” en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de

autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que *“el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.*

En la requisición del servicio puede observarse que luego de indicar de manera pormenorizada las actividades de la subgerencia comercial que requieren el apoyo de la persona a contratar se señala que *“en consecuencia, como puede observarse existe multiplicidad de funciones y de nomas aplicables a la empresa asignadas a la subgerencia comercial, una vez consultado con la oficina de talento humano de la subgerencia administrativa fue emitida certificación en la que consta que el personal existente que tiene asignadas algunas de las funciones requeridas es insuficiente para atender la totalidad de las actividades requeridas en las zonas urbanas y rurales de los municipios en que la empresa de energía eléctrica presta el servicio, situación que pone en riesgo la debida atención de todos y cada uno de los asuntos encomendados al área por imposibilidad de atender y tramitar los mismos en forma concomitante con el personal existente pues debe garantizarse la prestación y calidad del servicio de energía eléctrica a 23.140 usuarios aproximadamente. Es por ello, que teniendo en alto volumen de las actuaciones asignadas y la responsabilidad que se derivan de esta se hace necesario contratar personal suficiente e idóneo que le permita a esta área cumplir con la carga de trabajo asignada. Desde esta perspectiva, el proceso contractual a desarrollar se requiere que el perfil garantice el cumplimiento misional de la empresa y podrá ser ocupado por un técnico electricista con tarjeta profesional T1 y T5. Ahora bien atendiendo el nivel de riesgo de los trabajos eléctricos y alturas; se hace necesario contar con certificación vigente del curso avanzado de trabajo seguro en alturas.*<sup>83</sup>”

Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada por la insuficiencia de personal, la cantidad de usuarios de la empresa de energía que aumenta progresivamente y la multiplicidad de funciones de la subgerencia, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello si implicaría una omisión de la funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual.

Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

**Numeral 2. Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición.**

---

<sup>83</sup> Folio 6 de la requisición del servicio del contrato 8 de 2021

No corresponde con la realidad la afirmación que “no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición”, toda vez que, la requisición se encuentra suscrita por el solicitante del bien o servicio y el Gerente; siendo este último facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos.

### **Numeral 2. Inciso 2 Aun cuando la cuantía no aplica no se analizó el riesgo al que se expone el contratista al realizar el contrato en campo.**

Como se dijo en líneas anteriores, el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo que contemple su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas legales, por lo tanto no es dable que la contraloría exija el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE no realice un análisis de los riesgos, ni tipificación de los mismos y menos calificación y evaluación, cuando esto no es exigido por nuestro manual de contratación.

Sobre las garantías contractuales, el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE establece que *“En los contratos que superen los treinta (30) cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (30) (100 SMMLV) ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. exigirá la constitución de las garantías contractuales que deben constituirse a favor de la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar la constitución de garantías en aquellos contratos en los cuales se recomiende tal inclusión dada su complejidad, importancia u objeto contractual<sup>84</sup>”* el contrato 81 de 2021 se suscribió por un valor total de OCHO MILLONES DOCE MIL PESOS (\$8.012.000) es decir que el contrato no supera los 30 SMMLV por lo que para la ejecución del contrato no se requiere la constitución de garantías. Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

El equipo auditor tiene claro que en razón de la cuantía no es necesario la constitución de garantías.

El análisis de riesgos se encuentra establecido en la requisición; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en la requisición; razón por la cual no asiste la razón en que es contrario al Manual de Contratación.

---

<sup>84</sup> Artículo 21 GARANTÍAS CONTRACTUALES, parte general Acuerdo 17 de 2021 Reglamento Interno de contratación de ENERGUAVIARE.

En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

*“18. Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:*

- a) *Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*
- b) *Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*
  - *Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*
  - *Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
  - *Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
  - *Probable (Probablemente va a ocurrir)*
  - *Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*
- c) *Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*
- d) *Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.*

*Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:*

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO	MONITOREO
--------	----------------------------	------------------------	-----------



		<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>RESPONSABLE</b>

**Ejemplo:**

<b>RIESGO</b>	<b>PROBABILIDAD DE OCURRENCIA</b>	<b>TRATAMIENTO DEL RIESGO</b>		<b>MONITOREO</b>
		<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>RESPONSABLE</b>
<i>Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.</i>	<i>Posible</i>	<i>Selección de proponente con capacidad económica.  Establecer planes de contingencia.</i>	<i>CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato</i>	<i>Posible</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>	<i>CONTRATANTE Y CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente</i>	<i>Probable</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>	<i>CONTRATANTE Y CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes</i>	<i>Improbable</i>	<i>Artículo 14 del manual de contratación</i>	<i>CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el</i>	<i>Raro</i>	<i>Recibido a satisfacción</i>	<i>CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>

<i>alcance o las obligaciones de la Empresa.</i>		<i>por parte del Supervisor</i>		
--	--	---------------------------------	--	--

*A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:*

*Riesgos de prestación de servicios:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos de suministros*

- ✓ *Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.*

*Riesgos de obra:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:*

- ✓ *Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.*
- ✓ *Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.*
- ✓ *Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.*
- ✓ *Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- ✓ *Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

Por lo anterior se solicita eliminar la observación

**Numeral 3.** La propuesta es solicitada por el Gerente, no por la jurídica. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**

Al respecto, siendo el Gerente el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envíe la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P". No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, "Por medio

del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por el Gerente y/o la Secretaria General y Jurídica, como en efecto ocurre en la actualidad.

**Numeral 4. No existe la evidencia documental de la manera como el Gerente determina la idoneidad de la persona para que medie comunicación de solicitud de propuesta entre jurídica y futuro contratista. Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**

A continuación se transcribe el procedimiento pertinente para la selección del contratista en la modalidad de contratación directa: “1. El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal”<sup>85</sup>

Obsérvese como el reglamento indica que el gerente escoge al oferente que tenga la capacidad<sup>86</sup> y pueda cumplir con el objeto a contratar, pero no indica que deba dejarse un soporte para la escogencia, simplemente que una vez escogido se cursara la solicitud de disponibilidad presupuestal y la invitación para presentar propuesta de servicios, para que puedan ser verificados los requisitos exigidos en la requisición del servicio.

El gerente verifica en el sistema de información de la empresa el cual permite generar el listado de los proveedores de bienes y servicios con los que se ha contratado en vigencias anteriores y que puedan satisfacer la necesidad de contratación, para de esta manera poder cursar la invitación a presentar propuesta, si bien no se deja constancia de este procedimiento, el reglamento interno de contratación no contempla esta exigencia, por lo que no se estaría incumpliendo las normas vigentes.

No obstante lo anterior, ENERGUAVIARE en procura del fortalecimiento y la celeridad de sus procedimientos de manera autónoma y posterior a la celebración del contrato objeto de la presente observación, realizó desarrollo web con el fin de que el directorio de proveedores de la empresa pueda ser consultado por el gerente o las personas que tengan que ver en el proceso de escogencia de proveedores a los que se les invitará a ofertar.

---

<sup>85</sup> Numeral 1 del Artículo 7 parte especial del Acuerdo 17 de 2021 Reglamento Interno de contratación de ENERGUAVIARE.

<sup>86</sup> Artículo 6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar.

Así las cosas, de conformidad al Acuerdo 017 del 2013 no se ha incumplido suscriben el contrato tienen la capacidad e idoneidad conforme con lo solicitado en el formato para la requisición de bienes o servicios. Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

**Numeral 5. La propuesta allegada sin fecha, cita el mes de 2021, sin ningún tipo de recibido. Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**

No es cierto que el hecho de que la propuesta indique el mes y el año sea contrario al manual de contratación, en ningún artículo del manual se estipula que esto sea una causal de rechazo de la oferta, lo anterior podría significar que la oferta se mantiene y tiene vigencia por el mes de indicado en su encabezado, en caso de no celebrarse contrato perdería su vigencia la oferta. Empero, podría considerarse una observación administrativa,

**Numeral 6. La hoja de vida se encuentra firmada por el contratista, pero sin la persona de la entidad que las recepciona.**

El reglamento interno de contratación no exige la constancia de recibido, en todo caso la falta del radicado no se traduce en un mala fe, puede no encontrarse por que se le dio recibido a quien presentó y por error involuntario no se consignó el recibido en paquete que queda para la empresa o por cualquier otra circunstancia, en todo caso esta conducta no se realizó con el fin de generar un detrimento al patrimonio público. La no constancia de recibido de un documento podría considerarse un observación administrativa para mejorar.

**Numeral 7. Aceptación de Propuesta, expedida por el Gerente dirigida a la secretaria Jurídica para la contratación.**

Se debe tener en cuenta que los contratos de prestación de servicios se perfeccionan con la simple expresión del consentimiento de las partes sin que se requiera de ninguna otra ritualidad. De otro lado, La competencia para la celebración de los contratos de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. se encuentra exclusivamente en cabeza del gerente general<sup>87</sup> por tal motivo y teniendo en cuenta que con la aceptación efectuada por parte de la entidad se perfeccionan el contrato de prestación del servicio no es posible que el subgerente acepta las ofertas, pues como se acaba de decir esta competencia es meramente del gerente.

No obstante, verificado con el expediente contractual 25 de 2021 se evidencia documento de verificación de perfiles suscrito el 2 de febrero de 2021 por parte del Subgerente Comercial mediante el cual se certifica lo siguiente:

*Que, los documentos aportados por el señor **OSCAR JAVIER PÉREZ PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero CC 1.120.578.862 de El*

---

<sup>87</sup> Artículo 5 parte general

*Retorno, durante la etapa precontractual, fueron previamente verificados y revisados por esta subgerencia.*

*Por lo anterior, certificó que el contratista cumple con el perfil requerido y aportó la documentación solicitada según la lista de chequeo de contratación directa implementada por la empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.*

El subgerente que genera la necesidad de contratación verifica que la propuesta presentada se ajuste a lo pedido en el formato de requisición de bienes y servicios, lo cual es informado al gerente para que acepte la propuesta.

**Numeral 8. El contrato se firmó el 2 de febrero de 2021, numeral 9. Acta de Inicio: 2 de febrero de 2021, numeral 10. Acta 1 Otros Si modificatoria 19-02-2021, inclusión de dos numerales Cláusula Sexta Obligaciones del Contratista, Modificación del parágrafo 2 de la Cláusula Sexta, reconocimiento de Viáticos y Manutención a contratistas y Numeral 11. Acta de prórroga: 26 de mayo de 2021.**

Son hechos ciertos conforme documentos obrantes en el expediente contractual.

**Numeral 12. La certificación de inexistencia de personal, indica no existir, situación que difiere de la realidad de la empresa, conformé al manual de funciones. Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Requisitos de Contratación Directa.**

Esta observación no corresponde a la realidad, revisado el expediente se encuentra certificación suscrita por parte de la subgerente administrativa, en la que señala que:

*Una vez revisados los cargos contemplados en la planta de personal de la entidad se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la empresa De Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. debido a:*

CAUSAL SOLICITUD	CASO QUE APLICA
<i>No existe personal que pueda desarrollar a la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la secretaria solicitante.</i>	
<i>Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.</i>	X
<i>El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio</i>	

En todo caso este documento no es exigido por el manual de contratación y su omisión no invalida la contratación.

## CUENTAS DE COBRO

**Numeral 1.** Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción.  
**Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

**Numeral 2. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoya proceso de toma de lecturas y apoya proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 81 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito

una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 3 Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 81 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 4. La Orden de Pago N° 260, 26 de febrero de 2021, se elaboró antes del fenecimiento. Lo que quiere decir que, en el mes de febrero, se debió presentar el informe para cobro tres días antes del fenecimiento. Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

Sobre este hallazgo en cuanto el informe del supervisor ante de fenecer el tiempo, se dará amplia contestación en: SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN CON LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO) de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES. Ar. 59 del Estatuto Tributario -modificado por el artículo 39 de la ley 1819 de 2016; Art. 105 del Estatuto Tributario, Art. 21-1 del Estatuto Tributario -adicionado por el artículo 22 de la Ley 1819 de 2016-; Resolución No. 034 de 2004 que modifica la Resolución CREG 072 de 2002

**Numeral 5. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoya proceso de toma de lecturas y apoya proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 81 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica



y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 6. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 81 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 7. La seguridad social con la que cobraron enero 2021, no se encuentra en la carpeta existe solo un formato que indica que la persona está afiliada a la Nueva Eps, pero no existe el comprobante del pago del mes requerido para el respectivo cobro. Observación. Contrario a la Norma.**

El artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 dispuso que los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Por tal razón no puede exigírsele al contratista que aporte la planilla de pago antes del vencimiento, para el presente caso, la contratista tenía plazo para pagar la seguridad social de febrero hasta el 11 de marzo de 2021, con el informe del mes de marzo aporó el soporte de pago de la planilla de febrero y así hasta finalizar el contrato, para el último pago se verificó que la contratista haya pagado la seguridad social hasta el día que finalizó el vínculo contractual. Mal haría la empresa en exigirle plazos inferiores de pago a los que otorga la ley, por lo que se solicita la eliminación de la observación.

**Numeral 8. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoya proceso de toma de lecturas y apoya proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 81 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales

son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 9. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 81 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la

subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 10. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoya proceso de toma de lecturas y apoya proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 81 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 11. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoya proceso de toma de lecturas y apoya proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 81 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de

economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 12. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoyo proceso de toma de lecturas y apoyo proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 81 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aún cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica

y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 13. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 81 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 14. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 81 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales,



a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 15. Observación. Contrario al Manual de Contratación. No existe soporte alguno de las actividades realizada más que una lista con apoye proceso de toma de lecturas y apoye proceso entrega de facturas, sin lograr determinar ni allegar la evidencia de las Obligaciones Contractuales Artículo Sexta las cuales se establecen los Literales A con 12 numerales, Literal B con 6 numerales, Literal C con 5 numerales, Literal D con 24, de las cuales en ningún aparte del informe se ilustra si se realizaron o no y las evidencias de estas.**

Verificado con el expediente del contrato 81 de 2021 se observa que el contratista presentó informe, en el que indica que entrega relación de las actividades realizadas, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en Excel en el que se detalla la cantidad de lecturas y entrega de facturas realizadas en el periodo correspondiente en el municipio de El Retorno, Guaviare. Es menester aclarar que todas la actividad de toma de lecturas se encuentra soportadas con registro fotográfico y la lectura cargada en el aplicativo para la correcta facturación a los usuarios, etc., los cuales son entregados diariamente los días programados conforme al calendario de facturación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al coordinador correspondiente para su custodia en la subgerencia comercial y mercadeo de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Se aclara que por el volumen de documentación generada y que reposa en la entidad se hace inoficioso e innecesario solicitarle al contratista, que adjunte documentos que ya se encuentran en poder de ENERGUAVIARE, esto va en contravía del principio de economía contractual y de las políticas de cuidado del ambiente y generación cero de papel impulsadas por el gobierno nacional, más aun cuando se exige que la cuenta de cobro se presente con dos copias una para que repose en la secretaria general y jurídica y otra para los soportes contables de los comprobantes de egresos de la subgerencia financiera.

Tanto el supervisor del contrato, como el coordinador de los técnicos puede inspeccionar y corroborar las actividades realizadas con los soportes mencionados, adicionalmente, cada técnico electricista al momento de realizar alguna de las actividades contractuales, a través de un aplicativo web ingresa la actividad que cumple. Se adjunta a este escrito una muestra del tipo de evidencia que soporta cada actividad contractual, la cual puede ser verificada o en caso de ser requerida enviar todo el volumen de documentación.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación

**Numeral 16. Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición.**

No corresponde con la realidad la afirmación que “no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición”, toda vez que, la requisición se encuentra suscrita por el solicitante del bien o servicio y el Gerente; siendo este último facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos.

### **LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:**

**Numeral 1. COMÚN ACUERDO:** 4 Meses después de fenecido el término del plazo de ejecución. **Observación. Revisado el proceso contractual, la liquidación se surtió posterior al plazo contractual previsto, sin embargo, es claro que no existen los soportes que acrediten el cumplimiento de las actividades realizadas por el contratista conforme a lo determinado en la Cláusula Sexta del contrato Literales A, B, C Y D. Observación. Violación al Manual de Contratación y Pactado Contractualmente. No existe constancia de recibido ni radicado en la entidad**

Sobre este hallazgo en cuanto el informe del supervisor ante de fenecer el tiempo, se dará amplia contestación en: SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO) de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES. Ar. 59 del Estatuto Tributario -modificado por el artículo 39 de la ley 1819 de 2016; Art. 105 del Estatuto Tributario, Art. 21-1 del Estatuto Tributario -adicionado por el artículo 22 de la Ley 1819 de 2016-; Resolución No. 034 de 2004 que modifica la Resolución CREG 072 de 2002

**POR ÚLTIMO, EXISTE UNA OBSERVACIÓN FRENTE AL RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICADO, CLARAMENTE NO ES POSIBLE VINCULAR ESTE PERSONAL BAJO ESTA MODALIDAD, POR SER CONTRARIA A LO ESTABLECIDO EN SU MANUAL DE CONTRATACIÓN Y ESTAR REGULADA LAS RELACIONES PARA LOS PARTICULARES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, LOS CUALES SE DEBEN REGIR POR EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.**

En materia de actos y contratos de prestadores de servicios públicos domiciliarios por regla general se debe aplicar el derecho privado, de acuerdo con el artículo 32 de la ley 142 de 1994: *“Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de*

*todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, **se registrarán exclusivamente por las reglas del derecho privado.**” y **“La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.”***

Teniendo claro que las normas públicas de contratación no son aplicables a las empresas de servicios públicos domiciliarios, es factible que en uso de sus facultades ENERGUAVIARE pueda suscribir contratos de prestación de servicio puedan utilizarlos en uso del principio de autonomía de la voluntad, libertad contractual y el poder dispositivo que protege el estado social de derecho. Sobre la autonomía privada de la voluntad, la Corte constitucional ha expresado:

*La autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.*

*Dentro de este cuadro, la autonomía permite a los particulares: i) celebrar contratos o no celebrarlos, en principio en virtud del solo consentimiento, y, por tanto, sin formalidades, pues éstas reducen el ejercicio de la voluntad; ii) determinar con amplia libertad el contenido de sus obligaciones y de los derechos correlativos, con el límite del orden público, entendido de manera general como la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas, y de las buenas costumbres; iii) crear relaciones obligatorias entre sí, las cuales en principio no producen efectos jurídicos respecto de otras personas, que no son partes del contrato, por no haber prestado su consentimiento, lo cual corresponde al llamado efecto relativo de aquel.<sup>88</sup>*

De otro lado, es cierto que el artículo 41 de la Ley 142 de 1994 indica que *“Las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en esta Ley.”*

La anterior disposición no es contrariada por ENERGUAVIARE, toda vez que dentro de su planta de personal, tiene creados los empleos para cubrir las actividades de la empresa, sin embargo, en algunos casos no es suficiente las personas contratadas para cubrir con la funciones y carga laboral asignada, Ahora bien, El contrato de prestación de servicios es un contrato de naturaleza civil o comercial, dependiendo de su objeto, que se caracteriza por tener objeto que se debe desarrollar o un servicio que se debe prestar, y en el cual el contratista tiene cierta libertad para ejecutarlo. Por tal motivo se

---

<sup>88</sup> Sentencia C-934 de 2013, Magistrado Ponente, Nilson Pinilla Pinilla

celebran contratos de prestación de servicios, los cuales no encuentran en el ordenamiento jurídico colombiano prohibición legal para ser celebrados por empresas de la naturaleza de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., como se aclara a continuación:

El artículo 2 del Decreto 2400 de 1968, modificado por el decreto 3074 de la misma anualidad, regulan la administración del personal civil que presta sus servicios en los empleos de la Rama Ejecutiva del Poder Público, contempla una prohibición para la celebración de contratos de prestación de servicios por parte de entidades públicas, en los siguientes términos:

*“Se entiende por empleo el conjunto de funciones señaladas por la Constitución, la ley, el reglamento o asignadas por autoridad competente que deben ser atendidas por una persona natural.*

*Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo.*

(...)

*Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones.”*

Por su parte el artículo 32 de la ley 80 de 1993 señala que los contratos de prestación de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las **entidades estatales** pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y sólo pueden celebrarse con personas naturales cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, guardando concordancia con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política en cuanto autoriza que los particulares temporalmente desempeñen funciones públicas.

Obsérvese como de las normas citadas es evidente que la prohibición para la celebración de contratos no es aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios, que encuentran su régimen jurídico en el derecho privado, no se encuentra en el ordenamiento jurídico colombiano una norma que prohíba a las empresas de servicios públicos mixtas la celebración de contratos de prestación de servicios, y en gracia de discusión, en caso de que la prohibición aplicara, esta encuentra la excepción en las actividades que no puedan ser realizadas por el personal de planta.

Actualmente se encuentran en la planta de personal, las cuales por diversos motivos no son suficientes para la atención de la totalidad de usuarios de ENERGUAVIARE.

Análisis de personal técnico de planta

Es menester aclarar que contrario a lo que señala en su informe de auditoría, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. no ha dicho que no exista personal de planta para atender las actividades estipuladas en el contrato 81 de 2021, lo que si se ha dicho es que el

personal técnico grado 02 electricista no es suficiente, tal y como se dice a folio 6 del formato para la requisición del servicios del citado contrato, en los siguientes términos: “(...) una vez consultado con la oficina de talento humano de la Subgerencia Administrativa fue emitida certificación en la que consta que el personal de planta existente tiene asignadas algunas de las funciones requeridas, es insuficiente para atender la totalidad de las actividades requeridas en las zonas urbanas y rurales de los municipios en que la empresa de energía eléctrica presta el servicio”

Adicionalmente, obra en el expediente contractual la citada certificación que a su letra dice:

*Una vez revisados los cargos contemplados en la planta de personal de la entidad se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la empresa De Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. debido a:*

CAUSAL SOLICITUD	CASO QUE APLICA
<i>No existe personal que pueda desarrollar a la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la secretaria solicitante.</i>	
<i>Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.</i>	X
<i>El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio</i>	

Obsérvese que la certificación también indica que el caso que aplica para la contratación del señor Albert Quiñones es “*existe personal en la planta, pero este no es suficiente*” por lo que no se le haya razón a su informe cuando indica que ENERGUAVIARE realizó la contratación por que no existe personal para cumplir la actividad.

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Pos contractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse como un Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

<p>El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en <b>SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO A LA PUBLICIDAD EN LAS ETAPAS DEL CONTRATO</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b> que, lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).</p>	<p>Soporte de publicación en SECOP I; principios de la gestión pública, principios función administrativa, Reglamento Interno de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

- La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aún así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.

La solicitud de la propuesta la elevó el Gerente, sin que medie siquiera recibido del futuro contratista, no hay certeza del medio como el gerente determina que documentos verifico para establecer la idoneidad, experiencia y experticia del contratista al que solicito propuesta. **Observación Administrativa. Contrario al procedimiento previsto dentro del Manual de Contratación.**

Al respecto, siendo el Gerente el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por el Gerente y/o la Secretaria General y Jurídica, como en efecto ocurre en la actualidad

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. Contrario al manual de Contratación, **Presunta Observación administrativa con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario**

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e

importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

La lista de chequeo de la Secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

Tampoco es cierto que no existan documentos que soportan los pagos, la lista de chequeo señala que para el primer pago se debe adjuntar

1. Acta de inicio, obrante en el expediente
2. Informe del contratista, obrante en el expediente, revisado por el equipo auditor, en el cual señalo algunas observaciones, pero el documento se encuentra adjunto a la cuenta de cobro
3. Planilla de seguridad social- obrantes en el expediente
4. Informe de supervisor, el cual fue adjunta, verificado por el equipo auditor y objeto de algunas observaciones.
5. Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
6. Cuenta de cobro obrante en el expediente.

Para los siguientes pagos deben acreditarse los siguientes documentos:

1. Informes del contratista, obrantes en el expediente, revisado por el equipo auditor, en el cual señalo algunas observaciones sobre los informes, pero los documentos se encuentra adjunto a la cuenta de cobro

2. Planilla de seguridad social, todos los informes fueron acompañados de la planillas de pago de seguridad social correspondiente.
3. Informe de supervisor, los cuales fue adjuntados, verificados por el equipo auditor y objeto de algunas observaciones.
4. Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
5. Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuentas de cobro por cada periodo ejecutado.

Se adjuntan todos los documentos que soportan los pagos

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Revisado el expediente del contrato 81 de 2021 se encuentra el “*FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS*” en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que “*el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.*”

En la requisición del servicio puede observarse que luego de indicar de manera pormenorizada las actividades de la subgerencia comercial que requieren el apoyo de la persona a contratar se señala que “*una vez consultado con la oficina de talento humano de la subgerencia administrativa fue emitida certificación en la que consta que el personal existente que tiene asignadas algunas de las funciones requeridas es insuficiente para atender la totalidad de las actividades requeridas en las zonas urbanas y rurales de los municipios en que la empresa de energía eléctrica presta el servicio, situación que pone en riesgo la debida atención de todos y cada uno de los asuntos encomendados al área por imposibilidad de atender y tramitar los mismos en forma concomitante con el personal existente pues debe garantizarse la prestación y calidad del servicio de energía eléctrica. Es por ello, que teniendo que se hace necesario contratar personal suficiente e idóneo*”



*que le permita a esta área cumplir con la labor de toma de lectura y entrega de facturación<sup>89</sup>*

Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada por la insuficiencia de personal, la cantidad de usuarios de la empresa de energía que aumenta progresivamente y la multiplicidad de funciones de la subgerencia, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello si implicaría una omisión de la funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual. Más aun cuando el reglamento interno de contratación, en su artículo 8 parte general, no exige de formalidades específicas, solo manifiesta los mínimos que deben encontrarse en la requisición y que se cumplen a cabalidad.

Por tal motivo no consideramos viable un observación administrativa y mucho menos una incidencia disciplinaria.

**Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

El equipo auditor indica que se “cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación”, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria

**Los documentos no tienen ninguna constancia de recibido. Contrario al Manual de Contratación. Observación Administrativa con incidencia fiscal.**

No existe un análisis por parte del equipo auditor que indique como de una falta de recibido de un documento pueda el equipo auditor determinar que existe una observación con incidencia fiscal, para empezar el gestor fiscal no es el encargado de recibir documentación, no se observa una conducta dolosa o gravemente culposa, máxime cuando el reglamento interno de contratación no exige la constancia de recibido, la cual puede no encontrarse por que se le dio recibido a quien presento y por error involuntario no se consignó el recibido en paquete que queda para la empresa o por cualquier otra circunstancia, en todo caso esta conducta no se realizó con el fin de generar un detrimento al patrimonio público. El daño patrimonial no se encuentra cuantificado, determinado o no se puede determinar con la falta de un recibido de un documento, lo

---

<sup>89</sup> Folio 2 de la requisición del servicio del contrato 8 de 2021

cierto es que los documentos obran en el expediente y todos cumplen los requisitos para la fecha de celebración del contrato. Así las cosas se solicita la eliminación de la incidencia fiscal, la no constancia de recibido de un documento podría considerarse un observación administrativa para mejorar y nunca una incidencia fiscal.

### **Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

**En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:**

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Como se dijo en líneas anteriores, el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo que contemple su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas legales, por lo tanto no es dable que la contraloría exija el cumplimiento de las

disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE no realizó un análisis de los riesgos, ni tipificación de los mismos y menos calificación y evaluación, cuando esto no es exigido por nuestro manual de contratación.

Sobre las garantías contractuales, el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE establece que *“En los contratos que superen los treinta (30) cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (30) (100 SMMLV) ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. exigirá la constitución de las garantías contractuales que deben constituirse a favor de la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar la constitución de garantías en aquellos contratos en los cuales se recomiende tal inclusión dada su complejidad, importancia u objeto contractual<sup>90</sup>”* el contrato 81 de 2021 se suscribió por un valor total de OCHO MILLONES DOCE MIL PESOS (\$8.012.000) es decir que el contrato no supera los 30 SMMLV por lo que para la ejecución del contrato no se requiere la constitución de garantías. Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

El equipo auditor tiene claro que en razón de la cuantía no es necesario la constitución de garantías.

El análisis de riesgos se encuentra establecido en la requisición; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en la requisición; razón por la cual no asiste la razón en que es contrario al Manual de Contratación.

En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, *“Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”*, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que *“Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”*(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

*“18. Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y pos contractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa*

---

<sup>90</sup> Artículo 21 GARANTÍAS CONTRACTUALES, parte general Acuerdo 17 de 2021 Reglamento Interno de contratación de ENERGUAVIARE.

*precontractual y pos contractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:*

- e) *Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*
- f) *Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*
  - *Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*
  - *Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
  - *Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
  - *Probable (Probablemente va a ocurrir)*
  - *Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*
- g) *Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*
- h) *Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.*

*Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:*

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

*Ejemplo:*

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
<i>Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.</i>	<i>Posible</i>	<i>Selección de proponente con capacidad económica.</i>	<i>CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>

		<i>Establecer planes de contingencia.</i>		
<i>Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato</i>	<i>Posible</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>	<i>CONTRATANTE Y CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente</i>	<i>Probable</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>	<i>CONTRATANTE Y CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes</i>	<i>Improbable</i>	<i>Artículo 14 del manual de contratación</i>	<i>CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.</i>	<i>Raro</i>	<i>Recibido a satisfacción por parte del Supervisor</i>	<i>CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>

*A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:*

*Riesgos de prestación de servicios:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos de suministros*

- ✓ *Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.*

*Riesgos de obra:*

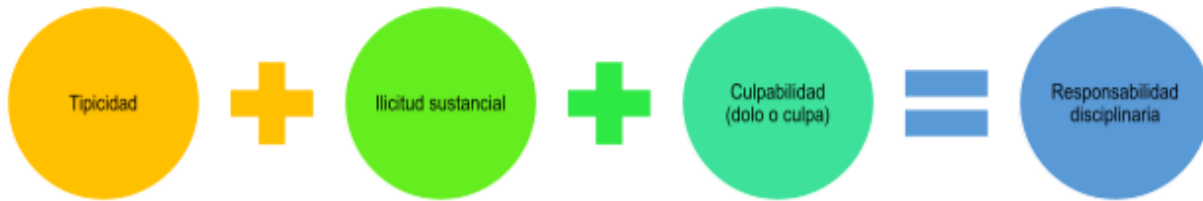
- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

### *Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:*

- ✓ *Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.*
- ✓ *Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.*
- ✓ *Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.*
- ✓ *Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- ✓ *Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

Ahora bien, el equipo auditor deja la siguiente observación: la **OBSERVACIÓN 23 (A-D-F)**: la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de prestación de servicios No.81 de 2021 con la contratista OSCAR JAVIER PEREZ PEREZ, para el CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN TÉCNICO ELECTRICISTA PARA APOYO A LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y MERCADEO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., del que se evidencia presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas relacionadas con el cumplimiento de requisitos legales, frente a la relación legal señalado para contar con el personal que requieren para realizar actividades misionales de la entidad, que se encuentra regulada la Norma, frente al vínculo laboral que debe mediar con cada uno de ellos, cumplimiento de requisitos de orden legal y establecidos en el contrato, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal, Principio De Economía Ley 142 y Código Sustantivo del Trabajo, por tal razón se podría configurar como un presunto **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal Contrario al manual de Contratación en la suma de \$8.012.000**, violatoria artículo 408, Artículo 49 del Manual de Contratación, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015, artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Aunado que no existe un verdadero soporte que acredite el cumplimiento de obligaciones.

Para que exista responsabilidad disciplinaria es necesario se configuren los siguientes presupuestos:



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma, disciplinaria como la "ilícitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta 'desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento encaminar su actuación.*

De conformidad con lo anterior, respecto a las incidencias disciplinarias “ENERGUAVIARE contesto y aportó las pruebas correspondientes encaminadas a demostrar que no existe una conducta disciplinable, que a lo mucho se tendría una observación administrativa, toda vez que no existe una violación sustancial al deber funcional, menos aún se puede decir que la voluntad de los empleados de ENERGUAVIARE que estuvieron involucrados en las diferentes etapas del contrato hayan encaminado su actuación hacia una conducta disciplinable pues como quedó demostrado siempre se actuó bajo el cumplimiento de las directrices del reglamento interno de contratación vigente para la época del contrato.

Por las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito el retiro de la incidencia disciplinaria.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado”.*

Sumado a ello el artículo 5 ibídem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:



A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, *“en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado”*

En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

- **Inexistencia de conducta:** No existe conducta dolosa o gravemente culposa con la celebración del contrato, toda vez que como se expuso, no existe prohibición legal para ENERGUAVIARE que impida la celebración de contratos de prestación de servicios, más aún cuando el personal de planta con contrato laboral es insuficiente para atender cumplir con la totalidad de funciones que debe realizar la empresa.

Aunado a que la contraloría viene realizando sus auditorías anualmente, revisando estos contratos de forma reiterada y no había efectuado una observación en este sentido, brindando seguridad jurídica sobre la celebración de este tipo de contratos. En la siguiente tabla se observa la cantidad de contratos de prestación de servicios realizados en cada vigencia, si bien es cierto no todos fueron auditados la contraloría siempre ha solicitado algunos para su revisión y como se dijo nunca dejó observación en este sentido.

NUMERO DE CONTRATISTAS							
Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
102	92	96	111	98	98	135	131

- **Inexistencia Daño patrimonial al estado:** Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que



se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria. El contratista cumplió con el objeto contratado, como se evidencia en el expediente, por lo que no puede decirse que existe un daño patrimonial estado cuando dentro de un contrato debidamente justificado por la necesidad del servicio y la insuficiencia del personal de planta, fue cumplido al cien por ciento.

- **Inexistencia del Nexo causal:** La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. Como se dijo en líneas anteriores, no existe conducta dolosa o gravemente culposo ni daño patrimonial al estado, mucho menos un nexo causal. Existe una conducta que fue la celebración de un contrato que no tiene ningún tipo de prohibición legal, ajustado a lo establecido en el manual de contratación con el cumplimiento de los requisitos, el cual fue ejecutado en su totalidad.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Revisados los argumentos esgrimidos en la contradicción no se logra desvirtuar lo expuesto en la observación por el equipo auditor, aunado a lo anterior el hecho que en vigencias anteriores no se hubiese formulado observación con ocasión a la vinculación del personal, no le permite al sujeto auditado pretender amparar sus actuaciones que por demás se encuentran debidamente regulados, y que se decantaron ampliamente en el informe preliminar, la seguridad jurídica debe estar dada por el cumplimiento de la Norma, no por las evaluaciones, auditorias o seguimiento que realice el ente de Control. Frente a la estructuración de precios el auditado pretende llevar a lo dispuesto en el artículo 20 y sus aplicaciones para amparar que no exista el análisis de los costos o precios con los que se estructura el presupuesto de conformidad como lo establece el numeral 8 del manual de contratación. En temas relacionados con publicidad, firmas en documentos, escogencia del personal, idoneidad, suscripción de cuentas y aprobación de pagos, estampillas y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo fiscal y disciplinario remítase a lo señalado líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria** y **Fiscal** en la cuantía de **DOCE MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS \$12.018.000 que corresponden a OCHO MILLONES DOCE MIL PESOS (\$8.012.000) del valor inicial del contrato y CUATRO MILLONES SEIS MIL PESOS 4.006.000 de la adición.**

**Condición:** Falta de aplicabilidad Normativa para la vinculación del personal a la entidad, conforme lo prevé la Ley, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 142 de 1994, Código Sustantivo del Trabajo, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Falta de Vinculación Legal conforme a lo indicado para el personal que preste sus servicios a empresas de servicios públicos, contrariando el Manual de Contratación de la entidad, desatención de la Ley, Falta de publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador, cumplimiento de orden legal.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

### ✓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 132-2021.

<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	132-2021
<b>CONTRATO No:</b>	132-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	ILDER BRAY RODRIGUEZ CHARA
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	MAIDEY LIZETH ACEVEDO LAGUNA / SUBGERENTE ADMINISTRATIVO
<b>OBJETO:</b>	CONTRATAR EL SERVICIO DE UNA PERSONA NATURAL PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	PRESTACION DE SERVICIOS
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	66.000.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	8 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	6/05/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	30/04/2021
<b>ACTA DE ADICION</b>	24,800,000
<b>FECHA DE ADICION</b>	17/08/2021
<b>OTRO SI MODIFICATORIO (FORMA DE PAGO)</b>	5/10/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	31/12/2021 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	17/12/2021

La requisición recita la historia de la entidad, las áreas existentes, los procesos adelantados por la entidad, el protocolo implementado por esta, para garantizar el adecuado uso y mantenimiento de su parque automotor, sin embargo en la requisición indican la solicitud de cotizaciones de personas naturales y jurídicas, ponderando las mismas y determinando como promedio, sin que en el estudio o análisis económico del proceso, se pueda observar en grado de verdad, la estructura del presupuesto, la entidad habla de ponderaciones, sin que se logre observar que variables hacen parte de los mismos, contraviniendo lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, lo que podría convertirse en un presunto **hallazgo administrativo y disciplinario** de no desvirtuarse lo descrito anteriormente. En el entendido que no es posible consolidar el

justo y verdadero precio de los elementos suministrar por cuanto no se puede establecer las variables del precio y estructuración de los mismos.

Tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007- e inmerso en el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. ESP, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad. Sin embargo, los mismos son pasados por alto en el momento de planificar y seleccionar al posible contratista.

El valor del contrato debe ser a precios reales de servicio, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible. Sin embargo, debe señalarse que en el contrato en mención se tienen valores globales a los servicios de mantenimiento y las actividades complementarias a realizar, sin que se pueda establecer el valor para cada una de las obligaciones o acciones que se ejecutaran con ocasión a la contratación.

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de prestación de servicios No. 132 de 2021, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición real del precio del mercado respecto del alcance de los elementos a suministrar, el estado real de los vehículos, sus necesidades, máxime cuando citan como referente análisis a los años anteriores de necesidades en mantenimiento del parque automotor y a escasos dos meses solicitan adición al contrato, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma. En el entendido que no es posible consolidar el justo y verdadero precio de los servicios a prestar y los elementos a suministrar por cuanto no se puede establecer las variables del precio y estructuración de los mismos, costo de valores asociados intrínsecos al bien a suministrar y servicios a prestar.

**El contrato incluye tanto mano de obra como la compra de elementos que puedan necesitar, es decir el proceso se hace sin tener certeza de la necesidad que se va atender. Lo manejan por histórico respecto de los anteriores mantenimientos y**

necesidades. Indican que el análisis de precios se realizó con tres cotizaciones sin determinar cómo se solicitaron, que variables estructuran el costo o presupuesto, que descuentos o estampillas debían ser parte integral del mismo. Determinan precios techos sin determinar con certeza que variables aparte del costo permiten tazar el techo. El contrato divide el servicio en mantenimiento preventivo, correctiva entrando en ellos el suministro de los elementos que deban cambiarse, el histórico de la entidad solo se tiene en cuenta para establecer el suministro de elementos frente a los años anteriores, no los precios pactados ni servicios pagados. Generando valores globales indistintamente del daño o la magnitud del arreglo. Generaron una adición con tan solo dos meses y unos días de la suscripción del contrato, si la requisición y presupuesto se planifico conforme a los históricos y comportamiento de la entidad, está claro que el parque automotor no fue valorado ni revisado para poder establecer en grado de certeza la necesidad de estas, lo que puede configurar una violación al manual de contratación, principio de planeación máxime cuando sumados nos encontramos realmente frente a un proceso que debió darse bajo otra modalidad y aprobación (\$90.800.000), por solo \$52.600 pesos no debe ir a junta Configurándose un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

No es claro el análisis de mercado realizado de manera aparte toda vez que se indica que se basa en solicitud de cotización, pero luego en el documento técnico denominado Análisis de Precios señalan que al valor que llegan lo toman del 2020 más el 1,96% IPC 2021. Sin embargo, al verificar el IPC descrito se vislumbra que el aplicado obedece al año 2020 y no 2021 como lo citan en el análisis y sobre el que se supone finalmente terminaron utilizando para establecer precios. Luego de al valor dado aumentado el IPC, trabajan con las cotizaciones para llegar a las variaciones Estándar y Media aritmética.

El contrato fue estructurado en la etapa precontractual en el análisis de los precios del mercado, cuyas cotizaciones reposan dentro del expediente contractual como soporte del documento denominado “ANALISIS DE PRECIOS” que forma parte del “formato de requisición de bienes o servicios”.

El documento ANALISIS DE PRECIOS tomó los precios de venta al público obtenidos de las diferentes consultas para encontrar la media aritmética o promedio para cada uno de los bienes a adquirir. Al precio promedio y para cada elemento, la empresa le incrementó un valor denominado “DESVIACIÓN ESTANDAR” cuya composición no presenta el sustento legal que justifique un mayor precio del de venta al público y supera palmariamente el valor promedio de referencia obtenido en la consulta de precios del mercado. Al precio promedio y la desviación estándar, la empresa calculó otros costos adicionales por unidad de tiempo y de distancia, por conllevando a aumentar aún más el valor cotizado para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor según los precios obtenidos del mercado local.

La hoja de vida de persona natural se encuentra firmada, sin fecha de suscripción y ausencia en la convalidación de la información por parte de la entidad.

Para la fecha de suscripción del contrato se encontraba inscrito en el Boletín de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, contrariando lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, podría **configurarse un hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria.**

No existe dentro del expediente contractual la prueba que acredite el cumplimiento de la experiencia solicitada en la requisición que permita acreditar la idoneidad y experticia del contratista, aunado a la capacidad, podría **configurarse un hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria, cumplimiento de requisitos legales y esenciales y Celebración indebida de Contratos.**

El término previsto presenta una imprecisión 8 meses o hasta acabar disponibilidad presupuestal, sin pasar del 31 de diciembre de la anualidad, en el entendido que los ocho meses finiquitan el 5 de enero de 2022 no el 31 de diciembre como lo señalan en el acta de Inicio. Contrariando la requisición, el contrato, el Manual de Contratación, podría **configurarse un hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria**

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

Propuesta sin recibido, en la entidad, Podría configurarse como **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

La solicitud de la propuesta la elevó el Gerente, sin que medie siquiera recibido del futuro contratista, no hay certeza del medio como el gerente determina que documentos verifico para establecer la idoneidad, experiencia y experticia del contratista al que solicito propuesta. **Observación Contrario al procedimiento previsto dentro del Manual de Contratación. Hallazgo administrativo.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Los documentos no tienen ninguna constancia de recibido. **Contrario al Manual de Contratación.** Podría configurarse como **Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

**El soporte del pago de seguridad social se encuentra contrario a lo establecido por la Norma, contraviniendo lo previsto El Decreto 510 de 2003, en su Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.**

De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por el contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el contrato de suministro, de acuerdo con las certificaciones expedidas por el contratista, entendiéndose que dieron aplicabilidad al párrafo 2 del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, 244. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN -IBC DE LOS INDEPENDIENTES.

...Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. **En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los**

**valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

**HALLAZGO 23 (A-D) / OBSERVACIÓN 24:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de prestación de servicios No.132 de 2021 con la contratista ILDER BRAY RODRIGUEZ CHARA, para el CONTRATAR EL SERVICIO DE UNA PERSONA NATURAL PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., del que se evidencia presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas relacionadas con el cumplimiento de requisitos legales, para la supervisión del contrato, la estructuración de los precios de mercado de los servicios a contratar, cumplimiento de requisitos de orden legal y establecidos en el contrato, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal, Principio De Economía, lo que podría dar lugar a un **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, Contraria al manual de Contratación** violatoria artículo 408, Artículo 49 del Manual de Contratación, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015, artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** De conformidad con las manifestaciones que preceden a la observación y a efectos de ejercer la contradicción de esta, respetuosamente me permito pronunciarme frente a cada una de las manifestaciones precedentes a la observación objeto de análisis, en los siguientes términos:

- Las variables observadas para el análisis de precios no son contrarias a lo establecido en el Reglamento de Contratación con el que se adelanta el proceso contractual por cuanto, en dicho documento no se hace referencia alguna frente al tema. En este orden de ideas no es equiparable el vacío del documento con que exista contradicción alguna. Adicionalmente a ello, a efectos de ilustrar con claridad sobre el tema, remítase al contenido del texto consignado en la parte preliminar, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

- Inexistencia de la presunta vulneración a los principios de selección objetiva, moralidad y transparencia, puesto que, cotejado el proceso contractual que se adelantó conforme a la contratación directa que establecía el Manual de Contratación Vigente para la época Vs. Expediente 132 de 2021, podemos evidenciar el cumplimiento de presupuestos establecidos, obsérvese:

<p align="center"><b>Requisitos Especiales para el Perfeccionamiento de los contratos cuya modalidad de contratación corresponda a Contratación Directa Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P" (Folio 28)</b></p>
<p>Cotización o propuesta aceptada por el Gerente</p>
<p>Certificación de ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo <b>(No aplica para el presente proceso contractual).</b></p>
<p>Formato de requisición del área.</p>
<p>Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal</p>
<p>Oficio de declaratoria de falla, emergencia o siniestro cuando fuere el caso. <b>(No aplica para el presente proceso contractual)</b></p>
<p>Escrito suscrito por el responsable del área afectada que sustente la recomendación de la toma de tal medida. <b>(No aplica para el presente proceso contractual)</b></p>

- Respecto a afirmación, según la cual, *“el valor del contrato debe ser a precios reales de servicio, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible. Sin embargo, debe señalarse que en el contrato en mención se tienen valores globales a los servicios de mantenimiento y las actividades complementarias a realizar, sin que se pueda establecer el valor para cada una de las obligaciones o acciones que se ejecutaran con ocasión a la contratación., Remítase al contenido del texto consignado en la parte preliminar, así:*



<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

- Contrario sensu a la apreciación subjetiva y abierta del Equipo Auditor frente al proceso precontractual, en particular *“las presuntas debilidades del en la composición real del precio del mercado respecto del alcance de los elementos a suministrar, el estado real de los vehículos, sus necesidades”*, es preciso indicar que frente a cada uno de los 5 vehículos que componen el parque automotor se estableció por cada vehículo los ítems y descripción de los insumos, partes, repuestos y/o accesorios requeridos y acto seguido se toma los ítems y descripción de la mano de obra de cada uno de los mismos. Posteriormente, teniendo en cuenta, que el servicio fue contratado en la vigencia 2020, se actualiza el valor conforme al IPC para el año 2021 (1,61%), se solicitan cotizaciones y se procede a realizar media aritmética y desviación estándar de la muestra; tal y como se evidencia en el análisis de precios del expediente contractual; el cual anexo. En este orden de ideas, el estudio de mercado formulado corresponde con la estimación objetiva, cierta, completa acorde a las circunstancias de tiempo, modo y lugar concretas requeridas para los vehículos de la Empresa, fe de ello dan las comparaciones realizadas frente a las cotizaciones recibidas que hacen parte integral del estudio de mercado; en consecuencia, respetuosamente es preciso indicar que no es posible establecer de que otra forma pretende el equipo auditor construir los precios del mercado ni es determinable el argumento bajo el cual se afirman las debilidades en la composición del precio.
- Contrario a lo manifestado el contrato celebrado se efectúa discriminando insumos y mano de obra por cada vehículo, siendo solicitadas las cotizaciones por la Profesional en Economía en el marco del desarrollo de los estudios de mercado para los cuales fue contratada, frente a sus variables y determinación de precios techo. Remítase al contenido del texto consignado en la parte preliminar, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

- En relación a manifestación del Equipo Auditor, según la cual, *“El contrato incluye tanto mano de obra como la compra de elementos que puedan necesitar, es decir el proceso se hace sin tener certeza de la necesidad que se va atender. Lo manejan por histórico respecto de los anteriores mantenimientos y necesidades. Indican que el análisis de precios se realizó con tres cotizaciones sin determinar cómo se solicitaron, que variables estructuran el costo o presupuesto, que descuentos o estampillas debían ser parte integral del mismo. Determinan precios techos sin determinar con certeza que variables aparte del costo permiten tazar el techo. El contrato divide el servicio en mantenimiento preventivo, correctiva entrando en ellos el suministro de los elementos que deban cambiarse, el histórico de la entidad solo se tiene en cuenta para establecer el suministro de elementos frente a los años anteriores, no los precios pactados ni servicios pagados. Generando valores globales indistintamente del daño o la magnitud del arreglo. Generaron una adición con tan solo dos meses y unos días de la suscripción del contrato, si la requisición y presupuesto se planifico conforme a los históricos y comportamiento de la entidad, está claro que el parque automotor no fue valorado ni revisado para poder establecer en grado de certeza la necesidad de estas, lo que puede configurar una violación al manual de contratación, principio de planeación máxime cuando sumados nos encontramos realmente frente a un proceso que debió darse bajo otra modalidad y aprobación (\$90.800.000), por solo \$52.600 pesos no debe ir a junta Configurándose un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria”.* remítase al contenido del texto consignado en la parte preliminar, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

- Frente a manifestación, según la cual *“No es claro el análisis de mercado realizado de manera aparte toda vez que se indica que se basa en solicitud de cotización, pero luego en el documento técnico denominado Análisis de Precios señal que al valor que llegan lo toman del 2020 más el 1,96% IPC 2021. Sin embargo, al verificar el IPC descrito se vislumbra que el aplicado obedece al año 2020 y no 2021 como lo citan en el análisis y sobre el que se supone finalmente terminaron utilizando para establecer precios. Luego de al valor dado aumentado el IPC, trabajan con las cotizaciones para llegar a las variaciones Estándar y Media aritmética”*, se precisa que remítase al contenido del texto consignado en la parte preliminar, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

- Señala el Equipo Auditor que *“la empresa calculó otros costos adicionales por unidad de tiempo y de distancia, por conllevando a aumentar aún más el valor cotizado para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor según los precios obtenidos del mercado local”*, obsérvese al respecto que, remítase al contenido del texto consignado en la parte preliminar, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

- 
- Es menester recordar que los actos y contratos que celebra la empresa corresponden al régimen privado de conformidad a lo establecido en los artículos 31 de la Ley 142 de 1994 y el parágrafo 8 de la Ley 143 de 1994 en consecuencia, no es aplicable las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos modificatorios, consecuentemente, siendo este un procedimiento que es aplicable a las entidades públicas, no se requiere firma por la persona de la empresa que verifica la hoja de vida, puesto que no se encuentra previsto como procedimiento aplicable en el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”.
- Respecto al Boletín de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se recuerda que, el régimen de contratación aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios contemplado en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y en particular, el previsto en el parágrafo 8 de la Ley 143 de 1994 para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, ni el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa y sus listas de chequeo, establecen este documento para la contratación; en consecuencia, no puede en este sentido, atribuírsele obligaciones que por mandato legal son de resorte de entidades públicas.

Así mismo, se debe indicar que, en el marco del Código Nacional de Policía y Convivencia, artículo 172, el certificado de medida correctiva es un documento que establece las faltas o sanciones que ha cometido una persona. Su carácter no es de tipo penal. Estos agravios son ocasión para recibir multas por parte de la policía nacional por no cumplir las leyes o normas de convivencia, lo que origina una contravención; y la finalidad del certificado de medidas correctivas es

fundamentalmente para **personas que aspiran emplearse en cargos públicos**, no para el sector privado, régimen especial aplicado a la empresa.

Por los motivos expuestos, la observación debe eliminarse ya que ni siquiera puede tomarse como administrativa, al tener como fundamento un régimen jurídico diferente al aplicable a la empresa.

Frente a la experiencia, el formato para la requisición de bienes o servicios, indica:

*“EXPERIENCIA: El contratista acreditará experiencia con relación al objeto a contratar de por lo menos un (1) contrato ejecutado y liquidado con el sector público o privado, que tenga relación con el objeto a contratar”*

Verificado el expediente contractual, reposa certificación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. que el contratista celebró el contrato de prestación de servicios No. 64 de 2020; razón por la cual, debe tenerse en cuenta la experiencia que el contratista tiene con la empresa con anterioridad. Ahora bien, con independencia de estar en presencia de un régimen contractual que se rige por el derecho privado, Colombia Compra Eficiente ha precisado sobre la capacidad jurídica:

### ***“III. Capacidad Jurídica***

*La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.*

#### ***A. Persona natural***

*Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.*

#### ***B. Persona jurídica***

*La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.*

*El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este.”<sup>91</sup>*

En este orden de ideas, procedimos a efectuar el cotejo con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, el cual reza:

### **“6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

*ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar.*

*Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que como mínimo, su duración es superior a la del plazo del contrato y un año más, y contar con un objeto social que le confiera capacidad legal para proponer y celebrar el objeto del contrato y de ser necesario las autorizaciones correspondientes para prestar el servicio.*

*Se podrán celebrar contratos con consorcios, uniones temporales, joint ventures o cualquier otra forma asociativa o de colaboración empresarial.*

*Toda propuesta de servicios deberá contener una declaración expresa advirtiendo sobre la no concurrencia o configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad en el proponente u oferente, sus administradores, socios, accionistas, asociados e inversionistas en general.*

*Igual declaración aplicará en caso de conflictos de intereses. De existir dudas sobre la configuración o no de un potencial o real conflicto de intereses, el oferente o potencial contratante deberá poner en conocimiento de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. La información relevante, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el fin de que sea ésta la que decida sobre su ocurrencia o no.*

*Las personas jurídicas extranjeras que deseen contratar con ENERGUAVIARE S.A E.S.P. deberán acreditar su existencia, representación, experiencia, capacidad e idoneidad en la forma prevista en la legislación correspondiente al domicilio social.*

*Para el caso de personas naturales deberán acreditar tanto los estudios, experiencia, idoneidad y disponibilidad, requeridas para la celebración y ejecución del correspondiente*

---


<sup>91</sup> Ver folio 9 del Manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente.

*contrato u orden de compra o de prestación de servicios, como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las autoridades nacionales para su permanencia en el país.*

*En cualquier caso, todos los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en la Ley 455 del 4 de agosto de 1998 (Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros), si el país del domicilio es signatario de la misma, o en la forma prevista por La ley, en caso contrario."*

Conforme con ello, en el expediente reposa manifestación del Sr. ILDER BRAY RODRIGUEZ CHARA de no encontrarse incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, obrante en expediente contractual; la cual adjunto, razones por las cuales no asiste la razón en el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, ni la manifestación de la ausencia de requisitos legales y esenciales o la celebración indebida de contratos.

En relación con manifestación, según la cual *"El término previsto presenta una imprecisión 8 meses o hasta acabar disponibilidad presupuestal, sin pasar del 31 de diciembre de la anualidad, en el entendido que los ocho meses finiquitan el 5 de enero de 2022 no el 31 de diciembre como lo señalan en el acta de Inicio. Contrariando la requisición, el contrato, el Manual de Contratación, podría configurarse un hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria"*, se precisa que el contrato de prestación de servicios No. 132 de 2021, fue celebrado el 30 de abril de 2021, el cual se establece como a imagen:

	<b>ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.</b> Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P. NIT: 822.004.680-9
<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N. 132 DE 2021</b>	
<b>SOCIEDAD CONTRATANTE:</b>	<b>ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.</b> Nit. 822.004.680-9 REP. <b>DYEWISKEY MOSQUERA PALACIOS</b> C.C. No. 11.803.626 de Quibdó (Chocó).
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>ILDER BRAY RODRÍGUEZ CHARA</b> C.C. No 86.040.037 de Villavicencio
<b>OBJETO:</b>	<b>CONTRATAR EL SERVICIO DE UNA PERSONA NATURAL PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. ALCANCE: BRINDAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE "ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.</b>
<b>VALOR:</b>	SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$66,000,000.00).
<b>PLAZO:</b>	EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL SERÁ DE OCHO (8) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO, LO QUE SE CUMPLA PRIMERO.

Fuente: Expediente contractual 132 de 2021.

Dicho plazo, se incorpora en la cláusula cuarta del contrato, denominada “plazo de ejecución”; no obstante, siendo requisito de perfeccionamiento la aprobación de garantías, conforme se establece en la cláusula vigésima; si bien en principio, puede ejecutarse en los 8 meses restantes del año, son condiciones determinantes: la constitución de garantías y su aprobación; lo cual depende de la fecha de otorgamiento por parte de la Aseguradora<sup>92</sup> y el presupuesto existente; siendo en este orden de ideas un plazo condicionado a lo que se cumpla primero a 31 de diciembre de 2021, situación de la que se desprende no existe contradicción con la requisición, el contrato ni el Reglamento de Contratación.

- Frente a la publicidad, remítase al contenido en la parte preliminar, así:

<p>El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en <b>SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO A LA PUBLICIDAD EN LAS ETAPAS DEL CONTRATO</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b> que, lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.</li> </ul> <p>El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aún así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.</p>	<p>Soporte de publicación en SECOP I; principios de la gestión pública, principios función administrativa, Reglamento Interno de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

- puede constatarse que el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, no establece procedimiento alguno frente a cómo deben ser solicitadas y recibidas las propuestas; toda vez que, siendo este un aspecto sujeto a las costumbres mercantiles avaladas por el ordenamiento jurídico de conformidad con el artículo 3 del Código de Comercio; lo que debe demostrarse es la existencia del conocimiento de los elementos esenciales por las partes, lo cual podría hacerse en forma verbal o escrita a través de distintos medios de comunicación; tales como: entrega personal, WhatsApp,

<sup>92</sup> Debe tenerse presente que sin aprobación de garantías, no puede suscribirse acta de inicio y consecuentemente perfeccionarse el contrato.

correo electrónico, entre otras; razones por las cuales en el expediente contractual reposan soportes de la solicitud y presentación de propuesta respectivamente, los cuales anexo, sin que pueda predicarse que su recibido sea necesario para dar certeza de los términos precontractuales; de ser así, se estaría incurriendo en exceso de ritual manifiesto por parte del equipo auditor; razón por la cual no asiste razón en incidencia disciplinaria y respetuosamente se solicita sea desestimada conforme a los argumentos expuestos.

- Frente a manifestación, según la cual, *“no hay certeza del medio como el gerente determina que documentos verifico para establecer la idoneidad, experiencia y experticia del contratista al que solicito propuesta”*, es preciso aclarar que dicha evidencia documental, no es necesaria; toda vez que, el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 no determina que dicho trámite debe efectuarlo por escrito en el procedimiento, veamos:

*“1. El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal*

*2. Se remitirá a la Secretaría General y Jurídica la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta.*

*3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta se debe elaborar el respectivo contrato.*

En este orden de ideas, es claro que la elección, se realizaba a criterio y consideración del Gerente y conforme a la requisición previa, escoge del directorio de proveedores existente o en su defecto del mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, que cuente con la actividad económica vigente y cuente con idoneidad del bien o servicio requerido; lo cual se corrobora revisando que con los documentos aportados en la presentación de la propuesta se cumplan los factores de selección establecidos en la requisición; para el efecto, puede observarse; el cumplimiento de los mismos en soportes presentados por el contratista en el expediente contractual.

- Frente a los soportes de pago y documentos establecidos en lista de chequeo para pago, es necesario dejar en claro que, los soportes de pago se encuentran asignados conforme a las Tablas de Retención Documental aprobadas mediante Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01



Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

De acuerdo con lo anterior, si bien es cierto que, la lista de chequeo de la Secretaría Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, desde la aprobación de las tablas de retención, los soportes de pago y documentos establecidos en lista de chequeo para pago se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos para el área jurídica por cuanto la generación y custodia de estos recae en el Área Financiera.

En este orden de ideas, se procede a verificar con los comprobantes de egreso guardan o no correspondencia con lo expuesto en lista de chequeo para pago, evidenciando la existencia de la totalidad de documentos requeridos para el pago solo que no se encuentran en el orden de la lista de chequeo pero los documentos si existen en su totalidad; tal y como puede evidenciarse en documentos anexos.

- Frente a manifestación, según la cual *“los documentos no tienen ninguna constancia de recibido”*; reiteró que el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, no establece procedimiento alguno frente a recibidos; lo cual en su mayoría de oportunidades se realiza en forma personal.
- Si bien es cierto, y es objeto de mejora, el diligenciamiento con la correspondiente firma de quien revisa la lista de chequeo de cuentas para pago; es preciso señalar que frente al tema, existe un vacío en el Reglamento de Contratación, pero no puede equipararse con contradicción alguna con este; lo cual puede evidenciarse al cotejar el formato de radicación de cuentas con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”.
- En relación con los riesgos, remítase al contenido del texto consignado en el numeral parte preliminar de este escrito, así:

Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: **SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO AL ANÁLISIS DE RIESGOS** de las **CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

Ley 143 de 1994; Art. 3 Ley 689 de 2001; Art. 13 y 14 Ley 1150 de 2007; Art. 209 y 267 de la C. Política;

	Acuerdo de Junta Directiva No. 017 de 2013; Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021; Solicitud de bienes y servicios y, Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios.
--	---

- No obstante, aclárese que, no corresponde con la realidad en cuanto se establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa:

ASIGNACION		TIPIFICACIÓN DEL RIESGO
<b>ENTIDAD</b>	<b>CONTRATISTA</b>	<b>RIESGOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL</b>
	X	INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
	X	OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS
		<b>RIESGOS EN LA ETAPA CONTRACTUAL</b>
	X	NO SE FIRME EL CONTRATO O SE FIRME TARDIAMENTE
	X	NO SE PRESENTEN LAS GARANTIAS O SE PRESENTEN TARDIAMENTE
X		NO SE EXPIDA EL REGISTRO PRESUPUESTAL
x		NO SEREALICE EL INGRESO A ALMACEN
		<b>RIESGOS EN LA ETAPA DE EJECUCION</b>
	X	ECONOMICOS
X	X	POLITICOS O SOCIALES
	X	OPERACIONALES
	X	FINANCIEROS
X	X	REGULATORIOS
X	X	NATURALEZA
	X	AMBIENTALES
	X	TECNOLOGICOS

Fuente: Expediente contractual 132 de 2021

Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que, con la solicitud de garantías del contrato de cumplimiento, calidad del servicio y calidad del bien emitida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, mediante póliza No. 620-45-994000007258, anexo 0, se amparan los riesgos en favor de la Empresa; razones por las cuales, respetuosamente solicito el retiro de la incidencia disciplinaria de la observación.

- En relación con la seguridad social, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

En cuanto a ésta observación se dará amplia respuesta en "**SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO AL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL**" en la **CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

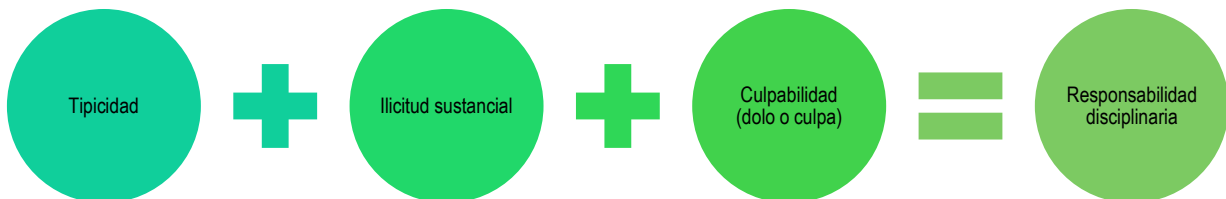
Expediente contractual.

- Así mismo, obsérvese que el cumplimiento de sus obligaciones en seguridad social fueron acreditados para cada pago con certificación emitida por Este y por Contador Público en la que acreditan la presunción de costos, los cuales son consecuente al ordenamiento jurídico y nuestro Manual de Contratación; los cuales anexo, por lo que respetuosamente, encontrándose desvirtuada la manifestación solicito el retiro de la misma al igual que el alcance administrativo y disciplinario establecido en ella.

Finalmente, en la “condición” de la observación, se refiere a causación de estampillas, para lo cual remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, numeral 2.5.

## **SOBRE LOS HALLAZGOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS**

De acuerdo con las consideraciones expuestas, a efectos de desvirtuar la observación conforme al cotejo de las afirmaciones realizadas por la Auditoría Vs. Expediente contractual, cabe concluir, no se configuran los presupuestos para endilgar responsabilidad disciplinaria, obsérvese:



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la*

*misma. Esta es descrita por la norma disciplinaria como la "ilicitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta 'desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento de encaminar su actuación'.<sup>93</sup>*

Complementario a ello y desagregados cada uno de estos elementos sin los cuales no puede predicarse la responsabilidad disciplinaria, para el caso concreto, puede evidenciarse:

- **Frente a la tipicidad:** La empresa no obra contrario a derecho; contrario sensu, respaldo de sus actuaciones son el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, el parágrafo del artículo 8 de la Ley 143 de 1994, el Reglamento Interno de Contratación. Así mismo fue desvirtuado el análisis del Equipo Auditor del cual se desprende que las presuntas situaciones frente a las variables del estudio de mercado, Registro Nacional de Medidas Correctivas, experiencia, capacidad, requisitos para contratar, recibidos de la documentación, riesgos y seguridad social den lugar a responsabilidad disciplinaria; por cuanto, no corresponden a la realidad contractual evidenciada en el expediente 132 de 2021 sino a una interpretación errada de la realidad; la cual esta debidamente soportada en el expediente contractual.
- **Ilícitud sustancial:** Hay correspondencia con "el deber ser" en cuanto las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales son acordes al ordenamiento jurídico y Reglamento Interno de contratación.
- **Culpabilidad:** No puede predicarse culpa ni dolo, contrario sensu, debe tenerse presente que del correcto funcionamiento del parque automotor depende la posibilidad de traslado de materiales y personal requeridos en la prestación del servicio de energía eléctrica.

De acuerdo con lo anterior, para el presente caso, siendo la responsabilidad disciplinaria, un producto final que reúne varios elementos; siendo todos y cada uno de ellos determinantes para su existencia y habiéndose demostrado que de existir falencias en el proceso contractual adelantado; las mismas no son objeto de reproche disciplinario, pues en la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el proceso contractual

---

<sup>93</sup> Extracto tomado del Consejo de Estado a efectos de establecer si se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales para determinar responsabilidad disciplinaria del accionante respecto de las faltas disciplinarias imputadas, esto es, tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad.

se ajusta a derecho y per se, no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria por no causar daño, perjuicio o menoscabo alguno.

**Anexos:** Conforme a documentación relacionada en la respuesta, téngase como tales:

1. Expediente contractual 132 de 2021. 2. Manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente. 3. Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 y demás documentos relacionados en la respuesta.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** De conformidad con lo manifestado por ENERGUAVIARE, se aclara que dentro de la configuración del presunto hallazgo no se discute la forma en cómo se realizó el sondeo de mercado, sino que la elaboración del mismo carece de formalidades, por cuanto no hay evidencia o soportes de cómo se obtuvieron las respectivas cotizaciones y no hay claridad en cómo se determinaron las variables del precio y la estructuración del mismo conforme lo estipula su reglamento interno de contratación el cual en su numeral octavo – Requisitos Previos, literal C describe: **VALOR:** El análisis que soporta el valor estimado del contrato, **INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACION, ASI COMO SU MONTO Y EL DEL POSIBLE COSTO. EN EL EVENTO EN QUE LA CONTRATACION SEA A PRECIOS UNITARIOS, LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERA SOPORTAR SUS CALCULOS DE PRESUPUESTO EN LA ESTIMACION DE AQUELLOS.**

Sumado a lo anterior el equipo auditor no cuestiono que los procesos contractuales superaran la cuantía máxima del presupuesto oficial en los procesos de contratación, máxime cuando tal cual lo ratifica la empresa en la contradicción, el presupuesto se estructuro con el promedio de cotizaciones realizadas sin, establecer las variables que estructuraron el presupuesto oficial.

Con ocasión a indicar que no le asiste aplicabilidad a la Ley 1150 de 2007 y Ley 80 de 1993 es menester señalar que la misma fue descrita en su manual de contratación sin citar la fuente normativa en su artículo 10 PRINCIPIOS RECTORES en el párrafo séptimo **SELECCIÓN OBJETIVA se señala: La selección objetiva del contratista respectivo se hará sin consideración a factores de afecto o de interés o cualquier otra motivación subjetiva que desequilibre la buena preparación y ejecución de cualquier tipo de contrato.**

**Siempre se deberá escoger la propuesta más favorable para el cumplimiento de los fines de ENERGUAVIARE, para lo cual deberá establecer desde el momento inicial de cualquier actividad de gestión contractual, la determinación en forma detallada Y CONCRETA DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACION Y DE LOS FACTORES DE CALIFACION EN LOS QUE SE PODRA INCLUIR ENTRE OTROS, EXPERIENCIA, CUMPLIMIENTO, ORGANIZACIÓN, EQUIPOS, PLAZOS, CALIDAD, PRECIO ETC.**

Ahora bien, frente a lo manifestado respecto a la falta de recibido en la documentación no se acepta lo expuesto por el auditado toda vez que es claro de acuerdo a la reiteración en la omisión de la falta de certeza de la recepción de los documentos, cuando al revisar el muestreo en contratación más del 90% de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales adolecen de la constancia de recibido, por lo cual no se puede amparar la actuación bajo el argumento de un error involuntario, causa extrañeza que en una entidad amparen su omisión respecto de las constancias de recibidos de los documentos allegados, a la no exigencia del recibido en el manual de contratación. Situación que además no permite verificar los términos ni las fechas en las que presuntamente ingresan los documentos a la entidad y que los mismos existían para la fecha

En cuanto a la idoneidad del contratista; es claro que pasa por alto el auditado respecto de lo previsto en el Parágrafo 1 del artículo 29 del Acuerdo 001 de 2021, pues es claro que Energuaviare podrá invitar a los oferentes idóneos, luego no existe evidencia del proceso o procedimiento que el Gerente realiza para evaluar la idoneidad de los invitados, al traer a colación la literalidad del Parágrafo 1 del citado artículo como considero pertinente e idóneo los invitados, si bien el auditado expone sus apreciaciones no desvirtúa la observación elevada máxime cuando lo único existente en el material documental previo a invitar a los posibles oferentes son cámaras de comercio de existencia y representación legal de los cuales se puede extraer su objeto social, su fecha de creación, su fecha de actualización o renovación, el valor del activo, actividades comerciales primarias y secundarias pero de lo que no es posible hacer un análisis acerca de la capacidad, idoneidad y la experticia con que cuenta de las personas inscritas en las cámaras de comercio y en listado de proveedores que conlleve a cursar la invitación a presentar ofertas.

Respecto del formato de radicación de cuentas, lo expuesto en la contradicción denota la falta de observancia por sus propios procesos, máxime cuando es la misma entidad, la que en medio de la auditoria establece la existencia de los mismos, argumentando situaciones distintas al momento de las pruebas de recorrido que indicaron al equipo auditor la implementación de las mismas, a efectos de evitar desorden administrativo y amparar con soportes los respectivos pagos, luego no se recibe lo manifestado por el auditado, ahora bien desatender sus propios procedimientos están generando desgaste administrativo y falta de control en sus propios procesos.

Revisados los argumentos esgrimidos en la contradicción no se logra desvirtuar lo expuesto en la observación por el equipo auditor, no le permite al sujeto auditado pretender amparar sus actuaciones que por demás se encuentran debidamente regulados en apreciaciones, y que se decantaron ampliamente en el informe preliminar, la seguridad jurídica debe estar dada por el cumplimiento de la Norma. Frente a la estructuración de precios aun con lo expuesto se mantiene la observación toda vez que no se logró desvirtuar su estructuración de conformidad como lo establece el manual de contratación. En temas relacionados con publicidad, firmas en documentos, escogencia

del personal, idoneidad, suscripción de cuentas y aprobación de pagos, estampillas y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen la responsabilidad de tipo disciplinario remítase a lo señalado líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria**

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas, cumplimiento de requisitos legales del contrato.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Falta de Supervisión y estructuración de procesos, desatención la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador, cumplimiento de orden legal, violación al principio de planeación.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

### ✓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°240 -2021.

<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	240-2021
<b>CONTRATO No:</b>	240-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	JOSE RAUL PINILLA RODRIGUEZ
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	JEFE DE CONTROL DE INTERNO
<b>OBJETO:</b>	CONTRATAR UN PROFESIONAL DE APOYO EN ASPECTOS DE AUDITORÍA INTERNA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE ENERGUAVIARE S.A E.S.P.
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	18.600.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	04 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	30/08/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	27/08/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	31/12/2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	17/12/2021

Revisado el expediente contractual se observa:

**Requisición:** La necesidad describe la empresa y no es clara respecto de las múltiples actividades que debe desarrollar la Oficina de Control Interno de la entidad. No se logra evidenciar un cronograma o acciones que implementa la oficina como seguimiento y control a los procesos propios de la entidad.

**Documental contrario al manual de contratación de la entidad. Podría dar lugar a un Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria:**

1. No existe ningún recibido de los documentos contractuales.
2. La justificación no existe conforme al manual de contratación.
3. No existe el análisis económico que soporte variable del costo o análisis del sector que permita determinar que se previó para pactar el costo de los honorarios.
4. Los factores de selección solo obedecen a indicar la formación académica y la experiencia.
5. No existe análisis de Riesgos, ni tipificación de los mismos, menos clasificación y evaluación.
6. No existe examen ocupacional.
7. Las listas de chequeo de cuentas se encuentran sin diligenciar y sin firmar, menos algún recibido o dato que permita corroborar la radicación de los mismos. Sin constancia de recibido.
8. La propuesta no tiene recibido de la entidad.
9. No existe constancia del modo como el gerente verifico listado de proveedores de la entidad, o selección del mercado comercial.
10. No existe el memorando a jurídica para que curse solicitud de propuesta con el futuro contratista.
11. No existe aprobación de propuesta por el superior que requirió el servicio.
12. La solicitud de propuesta fue enviada por el Gerente, contraviniendo lo previsto en el Manual de Contratación requisitos mínimos y parte especial contratación directa.
13. Los informes de actividades se radican sin que fenezca el tiempo previsto contractualmente. Contraviniendo lo establecido en el Manual de Contratación.
14. Los informes citan literalmente lo plasmado contractualmente en el ítem de actividades sin determinar exactamente qué acciones o actividades se realizaron para realizar el apoyo, la planeación, la construcción, verificación entre otras. No existe documentación que permita al ente auditor verificar las acciones realizadas para el cumplimiento de las actividades contractuales.
15. El informe de supervisión data del 29 de septiembre, día que hace parte del periodo a supervisar, el informe del supervisor presenta las mismas situaciones del informe del contratista cita las obligaciones sin que se logre materializar las actuaciones realizadas para el cumplimiento de estas.
16. Los formatos de chequeo y radicación de cuentas se encuentran sin firmas y constancia de recibido.
17. Los informes suscritos por el contratista y supervisor no permiten ni sus soportes verificar el cumplimiento de actividades realizadas por la persona contratada, citan en los mismos las obligaciones contractuales sin ningún documento que soporte el cumplimiento de estos.



18. Se liquidó sin existir el soporte del pago de la seguridad social del último mes.
19. No existe ningún soporte que acredite los pagos ni los egresos.

### REQUISITOS DOCUMENTALES MINIMOS: PERSONA NATURAL

1. Oferta o solicitud debidamente diligenciado y firmado por el funcionario de más alto nivel del área solicitante. Observación. No existe solicitud por parte del Subgerente Comercial, la Solicitud de la propuesta fue elevada por el Gerente de la Empresa, desconociendo su propio procedimiento regulado en el Acuerdo de Junta Directiva 017.
2. Justificación. Observación. No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual.
3. Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. Observación. No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización.
4. Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. Observación. No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual, quien está enviando el 12-08-2021, la aceptación de la propuesta y remisión de documentos para contratación es el Gerente, contrariando el literal d numeral 2 de lo previsto en el 10 Requisitos documentales Mínimos.

### LIQUIDACIÓN.

El acta de liquidación, se suscribió el 16 de diciembre de 2021, dejan una anotación inexistente **NOTA: POR CIERRE DE VIGENCIA FISCAL, SE ENTREGO INFORME DE CONTRATISTA, SE SUSCRIBIO INFORME DE SUPERVISIÓN, CERTIFICANDO EL 100% DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SE SUSCRIBIO ACTA DE LIQUIDACIÓN CON FECHA 16-12-2021 Y LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTINUAN HASTA EL 31-12-2021.**

**Observación.** Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos. Conforme a la lista de chequeo para verificación de Cuentas de Cobro. Olvida la entidad que el Contrato es Ley para las partes, que el Acto de Liquidación pone fin a la obligación y sus consecuencias o efectos son inmediatos. Toda vez que revisado el manual de contratación de fecha 1-10-2021, artículo 49 se prevé que el acta de liquidación deberá consignarse los ajustes, reconocimientos a que haya lugar, los acuerdo, conciliaciones, transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **El acta se elaborará dentro de los cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo pactado.** De lo descrito anteriormente sin justificación alguna la entidad contraria su propia reglamentación, violó su manual de contratación, reconoció un pago sin cumplirse el término pactado, declaro a paz y salvo a un contratista, sin poderlo hacer. Siendo inexistente el acta de liquidación y el Paz y Salvo de la misma fecha, por darse sin el cumplimiento de lo pactado contractualmente y ser Ley para las partes.

Lo consignado en la cláusula quinta contraria el Manual y desconoce lo consignado, la suscripción del acta de liquidación se puede realizar posterior al fenecimiento del plazo pactado en el contrato es decir 31-12-2021.

El balance financiero para la fecha de realización no evidencia la realidad contractual y financiera, en el entendido que, al 16 de diciembre de 2021, el contratista no había realizado las actividades de 15 días, por lo cual más que una liquidación es una terminación anticipada si así lo quieren ver del contrato y por ende tendría que ser sujeto de un saldo a favor de la entidad. Mal hace el supervisor, contratista y gerente quienes concurren en la firma de liquidación del contrato aseverar que, al 17 de diciembre de 2021, el porcentaje final de ejecución física del contrato es del 100% conforme a los informes y demás documentos, como certifican que todo está al 100% cuando faltan por devenir 14 días objeto de pago y reconocimiento.

La última cuenta correspondiente al mes 04 con ocasión a lo pactado en el término contractual y pagos, debió radicarse al siguiente día hábil después del fenecimiento de la cuenta es decir 3 de enero de 2022, al igual que haberse reconocido como una cuenta por pagar conforme a lo pactado contractualmente.

Al cuantificar la diferencia resultante entre la fecha del acta de liquidación del contrato 240 de 2021 y fecha de terminación del mismo, la entidad contratante ha resultado afectada por una presunta acción antieconómica en la suma de **\$2.480.000** correspondiente al presunto mayor valor cancelado al contratista, generándose un posible detrimento al presupuesto de la entidad.

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de prestación de servicios No. 240 de 2021, la elaboración del documento base de requisición, las debilidades en la composición final de los precios del mercado local para cuantificar el valor a cancelar por la prestación de los servicios a realizar a través del contrato en cuestión, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma. **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$2.480.000.**

Tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007- e inmerso en el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. ESP, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la persona idónea más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan

una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad. Sin embargo, los mismos son pasados por alto en las diferentes etapas del proceso de planificar y seleccionar al posible contratista.

El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, prestación de servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible, al igual que el pago y reconocimiento del cumplimiento de obligaciones sin que fenezca el periodo establecido contractualmente.

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Configurándose un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

**HALLAZGO 24 (A-D-F) / OBSERVACIÓN 25:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 240 2021 con el contratista JOSE RAUL PINILLA RODRIGUEZ, para apoyar en aspectos de auditoría interna, seguimiento y evaluación para el fortalecimiento del sistema de control interno de Energuaviare, cuantificado en la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.480.000), debido a la presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos de la empresa, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta **se podría configurar un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria por valor de \$2.480.000.**

Violación a la acreditación del pago de los aportes a seguridad social para el último mes.  
**Contrario al Manual de Contratación**

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad no emite respuesta**

**ANALISIS DE LA RESPUESTA: en atención a que la entidad no emite respuesta, se mantiene íntegramente conforme a lo expuesto en el informe preliminar.**

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria** y **Fiscal** en la cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.480.000),**

**Condición:** Falta de certeza de las actividades a realizar que propendan por el cumplimiento contractual en concordancia con las disposiciones de orden legal.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Detectar en grado de verdad las actividades y acciones a realizar por el contratista dentro del proceso de auditoría.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal, falta de seguimiento por parte de la supervisión.

## ✓ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 275-2021.

	5
<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	275-2021
<b>CONTRATO No:</b>	275-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	MYRTHIAN ADRIANA CUESTA HERNANDEZ
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	HERNANDO HINCAPIE RESTREPO
<b>OBJETO:</b>	PROFESIONAL EN DERECHO QUE APOYE LA GESTIÓN DE INSPECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LOS PROCESOS A CARGO DE LA SUBGERENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE LA EMPRESA
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	CPS
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	10.500.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	3 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	1/10/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	28/09/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	28/12/2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	16/12/2021

### FECHA DE ELABORACIÓN DE FORMATO DE REQUISICIÓN: 14-09-2021.

#### SE EVIDENCIA:

1. Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad.
2. Recuento de procesos que adelanta la Subgerencia de Distribución.
3. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la subgerencia, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación del personal, no indica la cantidad de nuevos proyectos de expansión de energía eléctrica en curso para la atención y legalización de las servidumbres.
4. Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación.
5. No se evidencia en verdad que necesidad es la que se va atender con la presente vinculación.
6. Indica la necesidad de contratar un abogado titulado o con tarjeta profesional en trámite, sin embargo, terminan contratando un profesional especializado en un área del derecho que verificando los soportes que rezan en la hoja de vida no se evidencia la idoneidad, experticia y relación con las actividades que deberá realizar en cumplimiento del objeto contractual.
7. Revisada la requisición y todos los documentos que hacen parte de la etapa precontractual no hay evidencia de un estudio o análisis del mercado que permita calificar el valor a cancelar por los honorarios del contrato en comento. Así mismo se observa que requiere un profesional en derecho con tarjeta profesional o con especialización y con experiencia de seis meses en actividades relacionadas con el objeto contractual, pero se vislumbra que dentro del mismo documento en los factores de selección solicitan un profesional en derecho con tarjeta profesional o en trámite con experiencia de tres meses relacionada con el objeto contractual.

8. Se determinó un plazo de tres meses.
9. Valor del contrato: Se determina el monto de \$10.500.000, sin embargo, no existe dentro del proceso contractual en ningún aparte la concordancia con el Acuerdo de Junta directiva 017, toda vez que no existe el análisis que soporta el valor estimado del contrato.
10. No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación.
11. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados.
12. Se pacta el pago en mensualidades, previa entrega de informes desarrolladas por el contratista, soportes de seguridad social correspondiente al mes ejecutado, e informe de supervisión.
13. Dentro de los factores de Selección: La idoneidad del contratista solo se limita a la formación Profesional y una experiencia de 3 meses en labores iguales o afines.
14. En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera ajuiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:
  - Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
  - No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
  - No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
  - No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
  - Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.
15. Garantías Contractuales, respecto de la exigencia o no de esta se sujeta solo a revisar la cuantía sin establecer estudio o análisis de complejidad, importancia u objeto contractual, debe recordar la entidad que la exigencia de la Cuantía está supeditada a dos escenarios:
  - Monto de cuantía.
  - Análisis de Complejidad, importancia u objeto contractual.De no pedirse la constitución de la garantía es necesario que en la requisición se indique que no es un proceso contractual complejo, y se valore la importancia del objeto contractual.

### REQUISITOS DOCUMENTALES MINIMOS: PERSONA NATURAL

1. Oferta o solicitud debidamente diligenciado y firmado por el funcionario de más alto nivel del área solicitante. **Observación.** No existe solicitud por parte del Subgerente de Distribución, la Solicitud de la propuesta fue elevada por el Gerente de la Empresa, desconociendo su propio procedimiento regulado en el Acuerdo de Junta Directiva 017.
2. Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual.
3. Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación.** No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización.
4. Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación.** No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual, quien está enviando el 1-02-2021, la aceptación de la propuesta y remisión de documentos para contratación es el Gerente, contrariando el literal d numeral 2 de lo previsto en el 10 Requisitos documentales Mínimos.
5. Hoja de Vida con soportes. Cumple.
6. Acreditación afiliación al sistema de pensiones y sistema de salud, como cotizante y no como beneficiario. Cumple.
7. Certificados de CDP Y RP. Cumple.

### CONTENIDO CONTRACTUAL:

Revisada la Minuta contractual, cumple con lo previsto en este ítem.

### LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:

**COMÚN ACUERDO:** 4 Meses después de fenecido el término del plazo de ejecución. **Observación.** Revisado el proceso contractual, la entidad violó lo previsto en su manual de contratación toda vez que el acta de liquidación se suscribió sin que el plazo de ejecución feneciera 16-12-2021, determinado que las partes se encuentran a Paz y Salvo. La Nota realizada es ineficaz por ser contraria a lo pactado contractualmente, en el momento en que se liquida el contrato las obligaciones dejan de existir para las partes, no tienen asidero jurídico lo plasmado respecto de la continuidad de las obligaciones contractuales hasta el 31 de diciembre de 2021. Como puede aseverar que el contrato se cumplió al cien por ciento si desde el 07 de diciembre fecha en que se presentó el informe final de actividades a la fecha de cumplimiento del plazo contractual faltaban 23 días para su fenecimiento. Lo consignado en el acta de liquidación no es acorde a lo previsto en el manual no puedo dejar constancia del grado de cumplimiento de actividades contractuales sujetas a tiempo, modo y lugar 31-12-2021, no se refleja ninguna constancia de descuentos y demás. Como se expide una paz y salvo sin que el 31 de diciembre hubiese llegado.

### CONTRATACIÓN DIRECTA:

1. Se aplica sin importar la cuantía objeto en trabajos y servicios especializados. **Observación.** No es un trabajo especializado.
2. Invitación escrita o recibir propuesta en medio electrónica o físico, directa a personas naturales o jurídicas que estén registrados en el directorio de

- proveedores de la empresa o en su defecto del mercado colombiano, de acuerdo con la requisición específica y que estén en capacidad de celebrar el contrato. **Observación.** No existe evidencia de la verificación con el directorio de proveedores de la entidad o mercado colombiano. Como el Gerente determino que la persona contratada tenía la capacidad para contratar, cuál es su actividad económica vigente o la idoneidad del servicio solicitado en la requisición, sino se evidencia absolutamente nada distinto a una solicitud de propuesta, sin que medie la existencia de la verificación de idoneidad y cumplimiento de conformidad con lo expuesto en la requisición que no es nada relevante igualmente.
3. Se remitirá a la Secretaria General y Jurídica a la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta. **Observación.** Se observa que el Gerente pasa por alto el manual de contratación, en el entendido que quien solicita la propuesta es la oficina jurídica, luego de que el Gerente del Listado de proveedores o mercado y verificación de idoneidad y experiencia indique a la oficina jurídica para su trámite. Existe solicitud de propuesta dirigido directamente por el Gerente, no tiene constancia de recibido, ni como se le entrego a la posible contratista.
  4. Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta se debe elaborar el respectivo contrato. **Observación.** De la carpeta se observa, que no existe evidencia de como llego la propuesta de los servicios a prestar, no tiene ningún radicado ni el soporte de ser recibida a través de correo electrónico. Lo que no permite verificar si se cumplen con el termino previsto para la suscripción del contrato en el Manual de Contratación de la entidad.
  5. Cotización o propuesta aceptada por el Gerente. **Observación.** Conforme al ítem denominado requisitos documentales mínimos independiente de la modalidad, en el presente proceso no existe la aprobación de la propuesta del área solicitante para posteriormente ser aprobada por el Gerente. Violación al Manual de Contratación.

### REVISIÓN DOCUMENTAL DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

1. Hoja de vida, no tiene fecha de elaboración y presentación.
2. Rut con fecha de actualización 06-19-2019 e impreso el 08-08-2019, cuando en estricto sentido el RUT debe tener como fecha de impresión de la página de la DIAN treinta días anteriores a la fecha de presentación de la oferta.
3. Examen de Salud ocupacional de fecha 03-septiembre de 2018. **Observación.** Si bien es cierto la Norma en su **ARTÍCULO 2.2.4.2.2.18. EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES.** Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen. De la documental aportada en el proceso contractual, no existe evidencia que se



valorara el riesgo al que está expuesta la contratista, el oferente aportó el examen realizado el 29-08-2021 y recibido por la entidad contratante el 22-09-2021.

### **PAGOS:**

1. Aun cuando al realizar prueba de recorrido se indicó que para el pago la oficina Financiera tiene una lista de chequeo sin diligenciar y sin firma de quien hace la verificación.
2. Se ordenaron los pagos de los meses de octubre y noviembre de 2021 con informes de actividades presentados por el contratista el 07 de diciembre de 2021.
3. Se ordeno el pago correspondiente al mes de diciembre de 2021 con base al informe de fecha del 07 de diciembre de 2021 en el que relaciona haber realizado conceptos jurídicos que se evidencian como soporte de las actividades ejecutadas para el mes de diciembre con fechas posteriores a la del informe del contratista.
4. Se evidencia el comprobante de egreso fechado 27 de diciembre de 2021 cuando aún no se había cumplido el plazo de ejecución del contrato.
5. Se consultó a la Tesorera de que documentos revisa para acreditar el respectivo pago, indicando que cada egreso contiene alrededor de 30 a 40 folios dependiendo la cuenta.
6. Sin embargo, requeridos los soportes que evidencian los pagos, tan solo se allegaron La Orden de Pago, El egreso y en su defecto el movimiento bancario. Situación que causa extrañeza, en el entendido que la información no está siendo entregada totalmente. Al realizar prueba de recorrido con tesorería, financiero y contador indicaron que una vez se solicitaron entregaron los egresos completos, sin entender porque no se allegaron íntegramente a cada uno de los expedientes contractuales. Ocultamiento de Información.
7. El último pago se realizó, sin el fenecimiento del plazo pactado para pago, al igual que la generación de la Orden de Pago.

### **CUENTAS DE COBRO:**

1. Las cuentas de cobro correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2021 fueron presentadas con fecha del mes de diciembre de 2021, con informes de actividades del contratista fechados del 07 de diciembre de 2021, no se evidencia la fecha en que fue recibido los soportes para el respectivo pago.
2. Informe del Supervisor del mes de octubre. **Observación.** No se visualiza la fecha exacta de la elaboración del mismo, el supervisor certifico el cumplimiento de las actividades del contratista para el mes de octubre con un informe del mes de noviembre presentado por el contratista según aduce el mismo supervisor en el citado documento. Por último y a manera de conclusión certifica que cumplió con todas las actividades durante el período comprendido durante el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021.
3. El pago del mes de octubre de 2021 se realizó en el mes de diciembre de 2021.
4. El 07 de diciembre de 2021 el contratista presento al supervisor el informe de actividades del mes de noviembre de 2021 junto con todos los soportes para el respectivo pago.

5. Informe del Supervisor del mes de noviembre de 2021. **Observación.** No hay evidencia de la fecha completa de elaboración del mismo, se realizó el pago el 17 de diciembre de 2021.
6. El 07 de diciembre la contratista allego al supervisor el tercer informe de actividades, que corresponde al período comprendido entre el 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021. **Observación.** Con tan solo 07 días de ejecución contractual se están radicando el informe al supervisor, sin que feneciera el periodo contractual. Es decir, el informe refleja actividades y elaboración de conceptos jurídicos realizados con posterioridad a la fecha del informe. Contraviniendo lo previsto en el Contrato y Manual de Contratación. Debió radicarse el informe y cuenta de cobro al día siguiente hábil del fenecimiento contractual es decir el 03 de enero de 2022.
7. Informe de Supervisor. De diciembre de 2021, correspondientes actividades del mes de diciembre. **Observación.** El supervisor está realizando el informe de supervisión sin que fenezca el termino establecido contractualmente, del contenido del informe se evidencia que algunas actividades se encuentran en primera y tercera persona. Se ordeno el pago el 27 de diciembre de 2021, faltando 4 días para cumplirse el plazo contractual.
8. Conclusión del Informe. El supervisor certifica que el contratista cumplió a cabalidad con las actividades realizadas del 1 al 31 de diciembre de 2021 y en consecuencia autoriza el pago correspondiente a diciembre.
9. El 16 de diciembre de 2021 se firmó acta de liquidación y se autorizó el pago del mes de diciembre. **Observación.** Contrario a lo pactado contractualmente, el supervisor y el gerente está autorizando un pago teniendo en cuenta el informe del contratista cuya fecha data del 07 de diciembre, es decir que desde la fecha del informe de actividades a la fecha de cumplimiento del plazo contractual faltaban 23 días, situación que contraria el manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes. Ojo falsedad ideológica en el documento
10. No se evidencia ningún recibido ni radicado de las cuentas de cobro y sus soportes.
11. Orden de Pago N° 02601 de 2021, fue generada el día 27 de diciembre de 2021, sin que el periodo contractual se encuentre fenecido. **Observación.** Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos.
12. La lista de chequeo para radicación de cuentas se encuentra sin diligenciar totalmente, incluyendo su respectiva firma, radicado y recibido.
13. Según el movimiento bancario de Bancolombia, la entidad líquido y pago a la contratista antes del fenecimiento del plazo pactado inicialmente el cien por ciento del valor acordado por sus honorarios, sin que exista plena prueba del cumplimiento de los mismos. **Observación.** Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos. Conforme a la lista de chequeo para verificación de Cuentas de Cobro.
14. La lista de chequeo para radicación de cuentas se encuentra sin diligenciar totalmente, incluyendo su respectiva firma, radicado y recibido.

15. En todo el proceso contractual se evidencia, que se tramitaron y recibieron los informes contractuales y de supervisor, no existe constancia de recibido y radicación, las órdenes de pago y egresos no tienen ningún soporte documental que acredite su pago. Conforme a la lista de chequeo para verificación de Cuentas de Cobro.
16. Los formatos de radicación de cuentas están sin diligenciar ni firmas, menos recibidos,
17. Los informes de supervisión se encuentran realizados en primera y tercera persona.
18. El mes de diciembre de 2021 fue cancelado sin que feneciera el plazo de ejecución.
19. No es posible la radicación de cuentas y tramite sin que fenezca el termino inicialmente pactado.

### LIQUIDACIÓN.

El acta de liquidación, se suscribió el 16 de diciembre de 2021, dejan una anotación inexistente **NOTA: POR CIERRE DE VIGENCIA FISCAL, SE ENTREGO INFORME DE CONTRATISTA, SE SUSCRIBIO INFORME DE SUPERVISIÓN, CERTIFICANDO EL 100% DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SE SUSCRIBIO ACTA DE LIQUIDACIÓN CON FECHA 17-12-2021 Y LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTINUAN HASTA EL 31-12-2021. Observación.** Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos. Conforme a la lista de chequeo para verificación de Cuentas de Cobro. Olvida la entidad que el Contrato es Ley para las partes, que el Acto de Liquidación pone fin a la obligación y sus consecuencias o efectos son inmediatos. Toda vez que revisado el manual de contratación de fecha 1-10-2021, artículo 49 se prevé que el acta de liquidación deberá consignarse los ajustes, reconocimientos a que haya lugar, los acuerdo, conciliaciones, transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **El acta se elaborará dentro de los cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo pactado.** De lo descrito anteriormente sin justificación alguna la entidad contraria su propia reglamentación, violo su manual de contratación, reconoció un pago sin cumplirse el termino pactado, declaro a paz y salvo a un contratista, sin poderlo hacer. Siendo inexistente el acta de liquidación y el Paz y Salvo de la misma fecha, por darse sin el cumplimiento de lo pactado contractualmente y ser Ley para las partes.

Del contenido del acta se observa igualmente que lo consignado en la consideración tercera no obedece a la realidad del asunto contractual, fecha de suscripción del objeto de liquidación.

Lo consignado en la consideración quinta contraria el Manual y desconoce lo consignado, la suscripción del acta de liquidación se puede realizar posterior al fenecimiento del plazo pactado en el contrato es decir 03 de enero de 2022

El balance financiero para la fecha de realización no evidencia la realidad contractual y financiera, en el entendido que, al 16 de diciembre de 2021, el contratista no había realizado las actividades de 23 días, por lo cual más que una liquidación es una terminación anticipada si así lo quieren ver del contrato y por ende tendría que ser sujeto de un saldo a favor de la entidad. Mal hace el supervisor, contratista y gerente quienes concurren en la firma de liquidación del contrato aseverar que, al 16 de diciembre de 2021, el porcentaje final de ejecución física del contrato es del 100% conforme a los informes y demás documentos, como certifican que todo está al 100% cuando faltan por devenir 23 días objeto de pago y reconocimiento.

La última cuenta correspondiente al mes 12 con ocasión a lo pactado en el término contractual y pagos, debió radicarse al siguiente día hábil después del fenecimiento de la cuenta es decir 3 de enero de 2022, al igual que haberse reconocido como una cuenta por pagar conforme a lo pactado contractualmente, sin embargo la orden de pago N° 2661 data del 20 de diciembre de 2021 y su Egreso N° 03216 el pago se realizó 27 de diciembre de 2021 al igual que el movimiento bancario el día 27 de diciembre de 2021.

**Presunto Hallazgo Fiscal. Con relación a la terminación anticipada del contrato, teniendo en cuenta los soportes que hacen parte del último pago y el acta de liquidación, el contratista no habría realizado las actividades correspondientes a 23 días. De lo anterior se infiere que al contratista solo debió reconocerse y ser objeto de pago 7 días de ejecución contractual tiempo transcurrido desde el 01 de diciembre al 7 de diciembre fecha en la que presento el informe de actividades, Así las cosas, el valor que se debió reconocer y a pagar al contratista es la suma de \$817.000.**

**POR LO TANTO, SE PODRÍA ELEVAR A HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO EL VALOR DE \$2.683.000.**

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurándose un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

**HALLAZGO 25 (A-D-F) / OBSERVACIÓN 26:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de prestación de servicios No. 275 de 2021 con el contratista MYRTHIAN ADRIANA CUESTA HERNANDEZ, para PROFESIONAL EN DERECHO QUE APOYE LA GESTIÓN DE INSPECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LOS PROCESOS A CARGO DE LA SUBGERENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE LA EMPRESA, sobre el cual es posible determinar que existe

un hallazgo fiscal por los días reconocidos en el acta de liquidación, sin que se hubiesen ejecutado por el contratista, toda vez que de los documentos existentes no se logra evidenciar el cumplimiento mes a mes de las obligaciones contractuales, el cumplimiento del objeto debido a la presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios del proceso contractual contratado, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos de la empresa, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad disciplinaria y penal, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria. Por valor \$ 2.683.000,**

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Frente al contrato de prestación de servicios No. 275 de 2021 el grupo auditor manifestó que la necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la subgerencia, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, trámites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación del personal, no indica la cantidad de nuevos proyectos de expansión de energía eléctrica en curso para la atención y legalización de las servidumbres.

No tiene mérito la observación en razón a:

Revisado el expediente del contrato 275 de 2021 se encuentra el “FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS” en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.

En la requisición del servicio puede observarse que luego de indicar de manera pormenorizada las actividades de la subgerencia comercial se señala que se requiere contratar un abogado para el acompañamiento de las gestiones en lo relacionado con procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuestas a derechos de petición, recurso, denuncias, tutelas, requerimientos, absolver consultas, brindar asesoría, conceptos bien

sea por medio escrito, electrónico o vía telefónica, apoyar a los ingenieros del área de distribución con las supervisiones que se encuentren a su cargo.

Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello sí implicaría una omisión de las funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual. Más aún cuando el reglamento interno de contratación, en su artículo 8 parte general, no exige de formalidades específicas, solo manifestar los mínimos que deben encontrarse en la requisición y que se cumplen a cabalidad.

El equipo auditor indica que se ***“cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación”***, pero sin establecer en qué documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia, se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada

Indica que **No se evidencia en verdad que necesidad es la que se va a atender con la presente vinculación.**

No tiene mérito la observación en razón a que de la lectura de formato de requisición se puede establecer claramente la necesidad toda vez que el área de Distribución al ser la encargada velar por el correcto funcionamiento y operación de la subestación de la empresa y la que tiene como propósito de liderar y coordinar el proceso de distribución fijando los planes y programas que garanticen la operatividad del Sistema de Transmisión Regional y Sistema de Distribución Local SDL para garantizar la prestación del servicio de energía Eléctrica por parte de la empresa, para lo cual debe cumplir con unas normas técnica y legales establecidas y por ser el área encargada de las redes de distribución, cuando se presenta tutela, derechos de petición y demás solicitudes en la empresa que tenga que ver con redes de distribución de energía, mantenimiento y demás relacionadas con la actividad o funciones que realiza esta ares, el profesional de PQRS traslada es solicitudes directamente al área de distribución para que se de respuestas, por lo tanto para poder lograr este propósito requiere verificar el cumplimiento de cada una de la normas técnicas y legales dar contestación a estos traslados, requiere de un profesional en derecho para el acompañamiento de las gestiones en lo relacionado con procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuestas a derechos de petición, recurso, denuncias, tutelas, requerimientos, absolver consultas, brindar asesoría, conceptos bien sea por medio escrito, electrónico o vía telefónica, apoyar a los ingenieros del área de distribución con las supervisiones que se encuentren a su cargo, precisándose claramente la necesidad del profesional contratado contrario a lo manifestado por el equipo auditor.

**Indica la necesidad de contratar un abogado titulado o con tarjeta profesional en trámite, sin embargo, terminan contratando un profesional especializado en un**

**área del derecho que verificando los soportes que rezan en la hoja de vida no se evidencia la idoneidad, experticia y relación con las actividades que deberá realizar en cumplimiento del objeto contractual.** No tiene mérito la observación en razón la contrario a lo manifestado por el grupo auditor, en la página 5 de la requisición, se puede observar que lo que se requiere contratar es : "Un profesional con formación académica en derecho que acredite tarjeta profesional, o un profesional especializado y con experiencia de seis meses en desarrollo de actividades iguales afines o complementarias al objeto contractual en empresas de servicios públicos domiciliarios: no obstante teniendo en cuenta que el abogado con especialización incrementa los costos y no garantiza un producto diferente en menor tiempo al del profesional , se considera que no es necesaria la especialización y que esta es la opción más favorable e idónea para la presente contratación".

Así las cosas, como puede evidenciarse lo que se solicitó es un abogado con tarjeta profesional tal y como se contrató

Si bien es cierto la abogada es especializada, dentro de la Formación académica como puede evidenciarse en la requisición no se le solicitó dicho requisito, por lo tanto, si su especialización es acorde no con las actividades a realizar en cumplimiento del objeto contractual, este factor no se tuvo en cuenta ya que no era un requisito para la selección.

**Revisada la requisición y todos los documentos que hacen parte de la etapa precontractual no hay evidencia de un estudio o análisis del mercado que permita calificar el valor a cancelar por los honorarios del contrato en comento. Así mismo se observa que requiere un profesional en derecho con tarjeta profesional o con especialización y con experiencia de seis meses en actividades relacionadas con el objeto contractual, pero se vislumbra que dentro del mismo documento en los factores de selección solicitan un profesional en derecho con tarjeta profesional o en trámite con experiencia de tres meses relacionada con el objeto contractual.**

No tiene mérito la observación en razón como se puede evidenciar el artículo 20 de la Parte general de reglamento Interno de Contratación, reza:

*20. ESTUDIO DE MERCADO Previo a la realización de un proceso de invitación pública o privada, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá solicitar cotizaciones en el mercado. Esta actividad tiene como finalidad contar con un análisis de costos vigentes, sin que esto genere ningún compromiso con quienes se les solicitó la información, dejando constancia general en un documento de que se hizo la consulta o anexando diversas cotizaciones, relacionados al objeto contractual.*

Conforme a lo anterior se puede evidenciar claramente que el estudio de mercado es para la invitaciones públicas o privadas y no para la contratación directa de prestación de servicios profesionales.

Frente a los honorarios para los profesionales por prestación de servicios el mismo Departamento Administrativo de la Función Pública ha establecido la retribución de los

contratistas de prestación de servicios son los honorarios, que no tienen el carácter de salario y la fuente de su reconocimiento, es el negocio jurídico, fundado en la autonomía de la voluntad; por consiguiente, tanto el contratista de prestación de servicios, como la entidad pública contratante, son autónomos en el establecimiento, no sólo del objeto del contrato, sino de las demás condiciones, como establecer de común acuerdo los honorarios a favor del contratista que estarán a cargo de la entidad contratante, los cuales son libres de aceptar o no por cualquiera de las partes.

Así las cosas, solicito muy respetuosamente se fundamente lo anterior en las consideraciones preliminares del escrito de descargos referente a “EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CÁLCULO DEL PRECIO MÁXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR.

**Valor del contrato: Se determina el monto de \$10.500.000, sin embargo, no existe dentro del proceso contractual en ningún aparte la concordancia con el Acuerdo de Junta directiva 017, toda vez que no existe el análisis que soporta el valor estimado del contrato.**

No tiene mérito la observación como ya se ha reiterado para esta modalidad de contratación el acuerdo No. 017 de 2013 no contempla realizar estudio de mercado o análisis del valor a contratar, ya que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y como vuelvo y lo reitero el mismo Departamento Administrativo de la Función Pública ha establecido La retribución de los contratistas de prestación de servicios son los honorarios, que no tienen el carácter de salario y la fuente de su reconocimiento, es el negocio jurídico, fundado en la autonomía de la voluntad; por consiguiente, tanto el contratista de prestación de servicios, como la entidad pública contratante, son autónomos en el establecimiento, no sólo del objeto del contrato, sino de las demás condiciones, como establecer de común acuerdo los honorarios a favor del contratista que estarán a cargo de la entidad contratante, los cuales son libres de aceptar o no por cualquiera de las partes.

Así las cosas, se guarda plena concordancia con lo establecido en el manual de contratación

Indica el grupo auditor, que no existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación.

No tiene mérito la observación a que sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DE MERCADO de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Anexos: Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)

**El auditor alude que no existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados.**



No tiene mérito la observación en razón como ya se ha manifestado para este tipo de contratación no se requiere estudio de mercado.

Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CÁLCULO DEL PRECIO MÁXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

**Se pacta el pago en mensualidades, previa entrega de informes desarrolladas por el contratista, soportes de seguridad social correspondiente al mes ejecutado, e informe de supervisión.**

No tiene mérito la observación porque contrario a lo manifestado por el grupo auditor el pago fue pactado así: tres (3) pagos, previa presentación de informes de actividades presentado por el contratista” no se estableció pago por mensualidades, si no en tres pagos, por lo tanto el contratista podrá presentar su cuenta cobro cuando lo considerara previa presentación del informe de actividades .

**Dentro de los factores de Selección: La idoneidad del contratista solo se limita a la formación Profesional y una experiencia de 3 meses en labores iguales o afines.**

No tiene mérito la observación en razón, toda vez que ENERGUAVIARE puede establecer cuáles son los factores de selección para cada contratación y para esta contratación y de acuerdo a las actividades a realizar se consideró que se requería un profesional en Derecho con actividades iguales afines o complementarias al objeto contractual.

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Es preciso aclarar que frente a la violación al artículo 4 la Ley 1150 de 2007; esta ley, es por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, como puede claramente evidenciarse esta aplica a las entidades públicas y no a ENERGUAVAIRE. El régimen de las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública

Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: **SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO AL ANÁLISIS DE RIESGOS de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

Anexos: Ley 143 de 1994; Art. 3 Ley 689 de 2001; Art. 13 y 14 Ley 1150 de 2007; Art. 209 y 267 de la C. Política; Acuerdo de Junta Directiva No. 017 de 2013; Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021; Solicitud de bienes y servicios y, Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios.

**Garantías Contractuales, respetos de la exigencia o no de esta se sujeta solo a revisar la cuantía sin establecer estudio o análisis de complejidad, importancia u objeto contractual, debe recordar la entidad que la exigencia de la Cuantía está supeditada a dos escenarios:**

- **Monto de cuantía.**
- **Análisis de Complejidad, importancia u objeto contractual.**

**De no pedirse la constitución de la garantía es necesario que en la requisición se indique que no es un proceso contractual complejo, y se valore la importancia del objeto contractual.**

No tiene mérito la observación en razón a que de conformidad con el acuerdo de Junta Directiva NO. 017 de 2013, numeral 21 GARANTÍAS CONTRACTUALES, establece que los contratos que superen los treinta (30) S.M.M.L.V. Se les debe exigir la constitución de las garantías contractuales que deben constituirse a favor de la empresa.

Conforme lo anterior para este contrata cuyo valor es la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ( \$10.500.000) que equivalen a 11.5 S.M.M.LV. no se requiere la constitución de garantías, como tampoco es estudio o análisis de complejidad, el realizarlo se estaría contrariando dicho manual.

Anexo: Numeral 21 parte General del Reglamento Interno de Contratación (Acuerdo No. 017 de 2013)

## REQUISITOS DOCUMENTALES MINIMOS: RESPUESTA SOPORTES Y ANEXOS

**Oferta o solicitud debidamente diligenciada y firmado por el funcionario de más alto nivel del área solicitante. Observación. No existe solicitud por parte del Subgerente de Distribución, la Solicitud de la propuesta fue elevada por el Gerente de la Empresa, desconociendo su propio procedimiento regulado en el Acuerdo de Junta Directiva 017.**

No tiene mérito la observación en razón a:

El Gerente está facultado (Literal b del artículo vigésimo séptimo de Estatutos Sociales) para celebrar contratos y toda clase de actos comprendidos dentro de las actividades o fines de la Empresa, entre éstas, las propias de la actividad contractual como se evidencia en: Formato para la requisición de prestación de servicios, la invitación que realiza al futuro contratista para la presentación de la propuesta. Igualmente, el Gerente es el superior jerárquico y funcional de las dependencias de ENERGUAVIARE SA ESP.

Numeral 1 del párrafo 3 del numeral 7 (Parte Especial) del Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013).

**Justificación. Observación. No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual.**

No es clara esta observación, no especifica cual es la justificación, o que documentos deben estar justificados No tiene mérito la observación en razón lo que no me da la oportunidad para ejercer la defensa frente a este tema, el auditoro deber ser claro y cuales n los documentos dentro del proceso contractual.

**Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. Observación. No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización.**

No tiene mérito la observación en razón a:

- El Reglamento Interno de Contratación en el literal c) del numeral 2 (Personas Naturales) del capítulo 10 de la Parte General exige: "Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar", sin embargo, no se define en qué asuntos debe tener lugar, por lo tanto, no se puede determinar como requisito para el proceso de contratación.

- En oficio de fecha 15 de marzo de 2022 dirigido a la líder de la auditoría, ENERGUAVIARE S.A E.S.P. le informó que no tiene constituido Comité de Compras.

- No se desprende inexistencia de mecanismos de evaluación y selección; al respecto, obsérvese que el proceso contractual contiene desde la requisición unos factores de selección y, para su evaluación y verificación lo realizan las Subgerencias

que corresponda para la contratación directa o, el comité evaluador para las Invitaciones Públicas o Privadas.

Anexo: Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)

**Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. Observación. No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual, quien está enviando el 1-02-2021, la aceptación de la propuesta y remisión de documentos para contratación es el Gerente, contrariando el literal d numeral 2 de lo previsto en el 10 Requisitos documentales Mínimos.**

No tiene mérito la observación en razón el Gerente está facultado (Literal b del artículo vigésimo séptimo de Estatutos Sociales) para celebrar contratos y toda clase de actos comprendidos dentro de las actividades o fines de la Empresa, entre éstas, las propias de la actividad contractual como se evidencia en: la invitación que realiza a futuros contratistas para la presentación de propuestas o en la emisión del DBI. Igualmente, el Gerente es el superior jerárquico y funcional de las dependencias de ENERGUAVIARE SA ESP.

Las propuestas de servicios presentadas en la modalidad de contratación directa son revisadas y verificadas por la Subgerencia que corresponda o, por el Comité Evaluador que se designe para las modalidades de Invitación Pública y Privada, tal cual como se evidencia en el expediente, igualmente, el Gerente comunica a la Secretaría General y Jurídica de su aceptación para la elaboración y los demás trámites de rigor.

Anexos: Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)

### **LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: RESPUESTA                      SOPORTES Y ANEXOS**

Observación. Revisado el proceso contractual, la entidad violó lo previsto en su manual de contratación toda vez que el acta de liquidación se suscribió sin que el plazo de ejecución feneciera 16-12-2021, determinado que las partes se encuentran a Paz y Salvo. La Nota realizada es ineficaz por ser contraria a lo pactado contractualmente, en el momento en que se liquida el contrato las obligaciones dejan de existir para las partes, no tienen asidero jurídico lo plasmado respecto de la continuidad de las obligaciones contractuales hasta el 31 de diciembre de 2021. Como puede aseverar que el contrato se cumplió al cien por ciento si desde el 07 de diciembre fecha en que se presentó el informe final de actividades a la fecha de cumplimiento del plazo contractual faltaban 23 días para su fenecimiento. Lo consignado en el acta de liquidación no es acorde a lo previsto en el manual, no puedo dejar constancia del grado de cumplimiento de actividades contractuales sujetas a tiempo, modo y lugar 31-12-2021, no se refleja ninguna constancia de descuentos y demás. Como se expide una paz y salvo sin que el 31 de diciembre hubiese llegado.

No tiene mérito la observación frente al pago de la cuenta No.03 presentada por MYRTHIAN ADRIANA CUESTA HERNANDEZ y la LIQUIDACIÓN del contrato, me permito ahondar que:

La orden de pago No. 2601 data de fecha 20 de diciembre del 2021, empero, el pago se efectuó el 27 de diciembre del 2021, como se avizora en el comprobante de egreso No. 031216.

Se puede establecer que la entidad reconoció la partida correspondiente, ya que satisfacían los criterios de reconocimiento, atendiendo la realización del costo de los obligados a llevar contabilidad debiendo registrar el hecho económico dentro del año o período gravable 2021. Sumado a lo anterior la información acogida cumplía con todas las formalidades internas para su registro, atendiendo los principios de la contabilidad generalmente aceptados en Colombia y la legislación tributaria.

En el ejercicio económico de la empresa, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. debe reportar informe en los primeros días de cada mes, tales como: tributarios de orden nacional, departamental, municipal, entidades de control, sistemas de información, entre otros, los cuales deben representar los hechos económicos ocurridos en el período mensual inmediatamente anterior. Finalmente, la información también debe representar los costos y gastos ocurridos efectivamente en dicho periodo y que afecta el cálculo de la tarifa a los usuarios.

Ante esta necesidad del servicio ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. estableció un cronograma de entrega y recepción de cuentas de cobro a la oficina contable vigencia 2021 para la presentación y radicación de las cuentas en la Subgerencia Financiera, para la respectiva revisión, causación y disposición para el respectivo pago, a fin de dar cumplimiento legal a todas las obligaciones respectivas respecto a la información financiera.

Dicha programación de fechas para pago fue emitida en el mes de enero mediante la circular 16 del 2021 de cada año. Ahora bien es de recordar, que la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG establece los indicadores regulatorios financieros mediante resoluciones 034 de 2004 que modifica la resolución CREG 072 de 2002, así mismo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios establece los referentes anuales que deben cumplir los operadores de red para el caso de ENERGUAVIARE SA ESP figurando en el grupo CD; dentro de los indicadores regulatorios aparece la rotación de cuentas por pagar, la cual mide los días que tarda la Empresa en Cancelar sus obligaciones a terceros; si la empresa supera el referente podría tener una evaluación negativa por parte de ente de control y vigilancia, situación que es revisada y analizada a través de los informes de evaluación reportados por la auditoría externa de gestión y resultados. Por ende, conllevaría a estar en riesgo de intervención por parte de la SSPD. Por tanto, es una obligación de la administración cumplirlos y para ello tomar las medidas de carácter financiero y administrativas necesarias para ello.

Por estas razones, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. Se toma el menor tiempo posible para hacer efectivo sus pagos una vez han sido causados de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia. PARA MÁS INFORMACIÓN SE INCITA A VERIFICAR LO ARGUMENTADO EN LAS CONSIDERACIONES PRELIMINARES DE LOS DESCARGOS RENDIDO POR LA EMPRESA.

### Anexos

Cuenta de cobro de diciembre de 2021- (tercer pago)  
Comprobante de Egreso No. 03216  
Orden de Pago No. 2601  
Circular 16 del 2021

**CONTRATACIÓN DIRECTA: RESPUESTA SOPORTES Y ANEXOS**

**Se aplica sin importar la cuantía objeto en trabajos y servicios especializados. Observación. No es un trabajo especializado.**

No tiene mérito la observación en razón a que el equipo auditor no puede determinar que la cuantía establecida es la correspondiente al trabajo de servicio especializado, toda vez no hay una tabla donde especifique esta cuantía, razón por la cual para el presente año se realizó la tabla de honorarios. Así mismo si verificamos la tabla que se creó a efectos de poder establecer los honorarios para las prestaciones de servicios tenemos que para un profesional especializado los honorarios se establecieron 4.351.544 hasta 4.911.330, tomando como referencia los honorarios para profesionales especializado para los últimos cinco años. Así las cosas el equipo auditor no puede establecer a su arbitrio que los honorarios de \$3.500.000 son para servicios especializados y más aún si realizar un estudio previo para emitir dicha afirmación.

**Invitación escrita o recibir propuesta en medio electrónico o físico, directa a personas naturales o jurídicas que estén registrados en el directorio de proveedores de la empresa o en su defecto del mercado colombiano, de acuerdo con la requisición específica y que estén en capacidad de celebrar el contrato. Observación. No existe evidencia de la verificación con el directorio de proveedores de la entidad o mercado colombiano. Como el Gerente determinó que la persona contratada tenía la capacidad para contratar, cuál es su actividad económica vigente o la idoneidad del servicio solicitado en la requisición, sino se evidencia absolutamente nada distinto a una solicitud de propuesta, sin que medie la existencia de la verificación de idoneidad y cumplimiento de conformidad con lo expuesto en la requisición que no es nada relevante igualmente.**

No tiene mérito la observación bajo los siguientes presupuestos:

El procedimiento pertinente para la selección del contratista en la modalidad de contratación directa: es 1. El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma

concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal”

Obsérvese como el reglamento indica que el gerente escoge al oferente que tenga la capacidad y pueda cumplir con el objeto a contratar, pero no indica que deba dejarse un soporte para la escogencia, simplemente que una vez escogido se cursará la solicitud de disponibilidad presupuestal y la invitación para presentar propuesta de servicios, para que puedan ser verificados los requisitos exigidos en la requisición del servicio.

El gerente verifica en el sistema de información de la empresa el cual permite generar el listado de los

proveedores de bienes y servicios con los que se ha contratado en vigencias anteriores y que puedan satisfacer la necesidad de contratación, para de esta manera poder cursar la invitación a presentar propuesta, si bien no se deja constancia de este procedimiento, el reglamento interno de contratación no contempla esta exigencia, por lo que no se estaría incumpliendo las normas vigentes.

No obstante, lo anterior, ENERGUAVIARE en procura del fortalecimiento y la celeridad de sus procedimientos de manera autónoma y posterior a la celebración del contrato objeto de la presente observación, realizó desarrollo web con el fin de que el directorio de proveedores de la empresa pueda ser consultado por el gerente o las personas que tengan que ver en el proceso de escogencia de proveedores a los que se les invita a ofertar.

Así las cosas, de conformidad al Acuerdo 017 del 2013 no se ha incumplido, quien suscribe el contrato tiene la capacidad e idoneidad conforme con lo solicitado en el formato para la requisición de bienes o servicios.

Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

Anexo: Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)

Se remitirá a la Secretaría General y Jurídica a la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta. **Observación. Se observa que el Gerente pasa por alto el manual de contratación, en el entendido que quien solicita la propuesta es la oficina jurídica, luego de que el Gerente del Listado de proveedores o mercado y verificación de idoneidad y experiencia indique a la oficina jurídica para su trámite. Existe solicitud de propuesta dirigida directamente por el Gerente, no tiene constancia de recibido, ni como se le entregó a la posible contratista.**

No tiene mérito la observación en razón a:

- El numeral 2 del párrafo 3 del numeral 7 (Parte Especial) del Reglamento Interno de Contratación establece que la Secretaría General y Jurídica realizaría la actividad de: “curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta”. Leído el contexto normativo del mismo Reglamento Interno de Contratación, se define que es el Gerente quien escoge del directorio de proveedores al oferente para contratar, luego, remitirá tal escogencia a la Secretaría General y Jurídica para que aquella curse la invitación.
- Dirigiéndonos a la etimología de la palabra curse, ésta es el subjuntivo singular en tiempo presente del verbo cursar. Para la RAE, cursar significa en su tercer verbo transitivo: “3. tr. Dar curso a una solicitud, a una instancia, a un expediente, etc., o enviarlos al tribunal o a la autoridad a que deben”. Significa entonces que, la Secretaría General y Jurídica: envía y da curso a la invitación suscrita por el Gerente con destino al futuro contratista como así se encuentra evidenciado en los expedientes auditados.
- Sumado al anterior contexto, es claro que el Gerente está facultado por el Literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos a nombre de ENERGUAVIARE SA ESP, también así, por el Numeral 5 de la Parte General del Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces, además, es el superior jerárquico y funcional de la Secretaría General y Jurídica. Por último, y al ser de utilidad como beneficio de auditoría, se precisa que el actual Manual de Contratación de ENERGUAVIARE SA ESP, establece que la solicitud de oferta puede ser realizada por la secretaria general y Jurídica y/o el Gerente.

### **En cuanto a la inexistencia de evidencia de recibido.**

- Finalmente, el gestor fiscal no es el encargado de recibir documentación, no se observa una conducta dolosa o gravemente culposa, máxime cuando el reglamento interno de contratación no exige la constancia de recibido, la cual puede no encontrarse por que se le dio recibido a quien presentó y por error involuntario no se consignó el recibido en paquete que queda para la empresa o por cualquier otra circunstancia, en todo caso esta conducta no se realizó con el fin de generar un detrimento al patrimonio público. El daño patrimonial no se encuentra cuantificado, determinado o no se puede determinar con la falta de un recibido de un documento, lo cierto es que los documentos obran en el expediente y todos cumplen los requisitos para la fecha de celebración del contrato.

Literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales; numeral 2 del párrafo 3 del numeral 7 (Parte Especial) del Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013).

**Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta se debe elaborar el respectivo contrato. Observación. De la carpeta se observa, que no existe evidencia de como llego la propuesta de los servicios a prestar, no tiene**



**ningún radicado ni el soporte de ser recibida a través de correo electrónico. Lo que no permite verificar si se cumplen con el termino previsto para la suscripción del contrato en el Manual de Contratación de la entidad.**

No tiene mérito la observación en razón a:

- Como puede observarse en el numeral 2 del artículo 7 de la parte especial del Reglamento Interno de Contratación establece que, una vez seleccionado el posible contratista, se remitirá a la Secretaría General y Jurídica la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta. No se contempla que deba dejarse una constancia de la remisión.
- No obstante, con el fin de optimizar el proceso las invitaciones las venía realizando el gerente, siendo este el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la facultad el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P”.
- En la actualidad, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por el Gerente y/o la Secretaria General y Jurídica, como en efecto ocurre en la actualidad.

Anexos: Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013).

**Cotización o propuesta aceptada por el Gerente. Observación. Conforme al ítem denominado requisitos documentales mínimos independiente de la modalidad, en el presente proceso no existe la aprobación de la propuesta del área solicitante para posteriormente ser aprobada por el Gerente. Violación al Manual de Contratación.**

No tiene mérito la observación en razón a que se debe tener en cuenta que los contratos de prestación de servicios se perfeccionan con la simple expresión del consentimiento de las partes sin que se requiera de ninguna otra ritualidad. De otro lado, la competencia para la celebración de los contratos de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. se encuentra exclusivamente en cabeza del gerente general por tal motivo y teniendo en cuenta que con la aceptación efectuada por parte de la entidad se perfecciona el contrato de prestación del servicio no es posible que el subgerente acepta las ofertas, pues como se acaba de decir esta competencia es meramente del gerente.

No obstante, verificado con el expediente contractual 275 de 2021 se evidencia documento de verificación de perfiles suscrito el 22 de septiembre de enero de 2021 por parte del Subgerente

Distribución mediante el cual se certifica lo siguiente:

Que, los documentos aportados por la señora MYRTYAN ADRIANA CUESTA, identificada con la cédula de ciudadanía número CC 52.962.490 de El Retorno, durante la etapa precontractual, fueron previamente verificados y revisados por esta subgerencia.

Por lo anterior, certificó que el contratista cumple con el perfil requerido y aportó la documentación solicitada según la lista de chequeo de contratación directa implementada por la empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

El subgerente que genera la necesidad de contratación verifica que la propuesta presentada se ajuste a lo pedido en el formato de requisición de bienes y servicios, lo cual es informado al gerente para que acepte la propuesta.

Pero no se puede dejar de señalar, de conformidad a la parte especial - reglas especiales para la modalidad de contratación directa descrita en el numeral 7 del Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013, Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P, donde se estipula el procedimiento no se evidencia que dentro del procedimiento por contratación directa la propuesta deba ser aceptada por el área solicitante, pues la función del área en esta modalidad se basa en la realización de la requisición, en cambio en la parte final del párrafo 3 del numeral 7. del manual de contratación estable.:

Requisitos Especiales para el Perfeccionamiento de los contratos cuya modalidad de contratación corresponda a Contratación Directa.

Además de los requisitos previstos en el ítem denominado requisitos documentales mínimos del presente reglamento de contratación, para el perfeccionamiento de los contratos cuya modalidad de contratación corresponda a Contratación Directa se verificará la existencia de los siguientes soportes:

Cotización o propuesta aceptada por el Gerente

Certificación de ser el titular el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo

Formato de requisición del área...

(...)"

Así las cosas, se demuestra que no se está contrariando el Manual de Contratación

Anexos: Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013).

## REVISIÓN DOCUMENTAL DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: RESPUESTA

1. Hoja de vida, no tiene fecha de elaboración y presentación.

No tiene mérito la observación en razón a:

**Frente a esta observación no tiene relevancia jurídica toda vez para ENERGUAVIARE no es exigible el FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA y el manual de contratación tampoco lo exige.**

2. **Rut con fecha de actualización 06-19-2019 e impreso el 08-08-2019, cuando en estricto sentido el RUT debe tener como fecha de impresión de la página de la DIAN treinta días anteriores a la fecha de presentación de la oferta.No tiene mérito la observación en razón a:**

Se considera una observación no relevante, toda vez que El Rut si bien es un documento que se exige a los futuros contratista, dentro del acuerdo de Junta directiva 017 de 2013, vigente para la fecha de la contratación, dentro del numeral 10. REQUISITOS DOCUMENTALES MÍNIMOS- PERSONAS NATURALES, no contempla su acreditación, como tampoco dentro de los requisitos especiales para el perfeccionamiento de los contratos cuya modalidad de contratación corresponde a contratación directa, razón por la cual no se está violando lo previsto en el manual de contratación.

Es pertinente indicar que frente a la fecha de actualización e impresión del RUT no hay una norma que exija que debe ser impreso de la página de la DIAN treinta días anteriores a la fecha de la presentación de la oferta, toda vez que mientras que no hayan actualizaciones, no se debe exigir ni siquiera la renovación y menos la exigencia de la impresión, tal y como lo establece el artículo 1.6.1.2.7 del Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda), donde se señala este tema en particular:

"ARTÍCULO 1.6.1.2.7. Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT). Es el proceso por el cual las personas naturales, jurídicas y demás sujetos de obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), obligados a inscribirse, se incorporan en el Registro Único Tributario (RUT), con el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente capítulo.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), tendrá vigencia indefinida y, en consecuencia, no se exigirá su renovación."

Es importante que quien solicite el RUT tenga en cuenta que, si una persona se inscribió en el año 2015 y su información no ha cambiado, entonces su RUT sigue vigente.

3. Examen de Salud ocupacional de fecha 03 de septiembre de 2018. Observación. Si bien es cierto la Norma en su ARTÍCULO 2.2.4.2.18. EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES. Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido

para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen. De la documental aportada en el proceso contractual, no existe evidencia que se valorará el riesgo al que está expuesta la contratista, el oferente aportó el examen realizado el 29-08-2021 y recibido por la entidad contratante el 22-09-2021.

No tiene mérito la observación en razón a:

Frente a esta observación el examen fue presentada por la contratista junto con la propuesta el 22 de septiembre de 2021 Junto con toda la documentación requerida, una vez recibido se remitió a la futura contratista, ante el profesional examen de Salud y Seguridad el Trabajo para que realizara la valoración del factor de riesgo y diera su visto bueno, una vez obtenido el visto bueno se prosigue con el proceso precontractual, como no está establecido un procedimiento y como estaba vigente y la contratante se lo había realizado en un tiempo no mayo a veinte días, el profesional hizo la valoración y dio su aprobación o visto bueno en el mismo examen como se puede evidenciar, no contrariando ninguna norma en particular.

### **PAGOS: RESPUESTA SOPORTES Y ANEXOS**

1. Aun cuando al realizar prueba de recorrido se indicó que para el pago la oficina Financiera tiene una lista de chequeo sin diligenciar y sin firma de quien hace la verificación.

No tiene mérito la observación en razón a:

Cotejado el expediente se puede verificar que la lista de chequeo se encuentra debidamente diligenciada y con la fecha de expedición, si bien es cierto no se encuentra firmada, no es relevante toda vez que no causa daño ni perjuicio.

2. Se ordenaron los pagos de los meses de octubre y noviembre de 2021 con informes de actividades presentados por el contratista el 07 de diciembre de 2021.

No tiene mérito la observación en razón a:

Frente a esta situación no tiene ninguna relevancia, toda vez la forma de pago establecida para el contrato es, tres pagos por valor de \$3.500.000 cada uno previa presentación del informe de actividades, es claro, que, para poder presentar la cuenta de cobro la contratista tenía que presentar su informe de actividades, si bien es cierto, a la contratista se le inició el contrato el 30 de septiembre de 2021, no es relevante para ENERGUAVIARE, ni obligatorio para ella presentar la cuenta de cobro mes a mes por que su contrato no lo establece así, son tres pagos previa presentación del informe de actividades, es así que podía haber presentado las tres cuentas con sus respectivos informes finalizando el contrato, lo importante para ENERGUAVIARE, es que la contratista realizara las actividades que le encomiende su supervisor del contrato y que una vez realizadas presente sus cuentas de cobro. Como así lo hizo, realizo actividades

en octubre previa solicitud de su supervisor, realizado actividades en noviembre previa solicitud de su supervisor, y presento dos cuenta el 7 de diciembre de 2021, sin que esto implique alguna violación o daño a la entidad, bien había podido presentar una noviembre y la otra en diciembre pero prefirió presentar los dos en diciembre, no hay ninguna parte del contrato que le exija presentarla mes a mes, toda vez que por ser contratista no está sometida al cumplimiento de un horario, para realizar las actividades encomendadas.

3. Se ordeno el pago correspondiente al mes de diciembre de 2021 con base al informe de fecha del 07 de diciembre de 2021 en el que relaciona haber realizado conceptos jurídicos que se evidencian como soporte de las actividades ejecutadas para el mes de diciembre con fechas posteriores a la del informe del contratista.

Si bien es cierto el informe de actividades con el que se realiza el pago en el mes de diciembre tiene fecha 7 de diciembre, es un error mecanográfico, en que incurrió la contratista, toda vez que dicho informe fue presentado el 19 de diciembre como se puede verificar en la copia del recibido que se le dio a la contratista y que se anexa a esta respuesta, toda vez que como ya se explico ENERGUAVAIRE estableció un cronograma de entrega y recepción de cuentas de cobro a la Oficina Contable vigencia 2021 para la presentación y radicación de las cuentas en la Subgerencia de Financiera para la respectiva revisión, causación y disposición para el respectivo pago, a fin de dar cumplimiento legal a todas las obligaciones respectivas respecto a la información financiera. **PARA MÁS INFORMACIÓN VERIFICAR LO ARGUMENTADO EN LAS CONSIDERACIONES PRELIMINARES DE LOS DESCARGOS RENDIDO POR LA EMPRESA, SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DE TÉRMINO) de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

4. Se evidencia el comprobante de egreso fechado 27 de diciembre de 2021 cuando aún no se había cumplido el plazo de ejecución del contrato. Sobre esta observación en cuanto al informe del supervisor antes de fenecer el tiempo, se dará amplia contestación en: **RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN AL LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO)** de las consideraciones PRELIMINARES. Ar. 59 del Estatuto Tributario-Modificado por el artículo 39 de la Ley 1819 de 2016; Art. 105 del Estatuto Tributario, Art. 21-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 22 de la ley 1819 de 2016; Resolución No.034 de 2004 que modifica la Resolución CREG 072 de 2002

5. Sin embargo, requeridos los soportes que evidencian los pagos, tan solo se allegaron La Orden de Pago, El egreso y en su defecto el movimiento bancario. Situación que causa extrañeza, en el entendido que la información no está siendo entregada totalmente. Al realizar prueba de recorrido con tesorería, financiero y contador indicaron que una vez se solicitaron entregaron los egresos completos, sin entender porque no se allegaron íntegramente a cada uno de los expedientes contractuales. Ocultamiento de Información. No tiene mérito la observación en razón a:

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

Así las cosas no se puede acusar de ocultamiento cuando ella misma manifiesta que le fueron entregados los soporte por el área financiera, una cosa es que reponse al archivo que corresponde y otra es ocultamiento de información. Resolución 510 del 18 de marzo de 2021 de la Gobernación del Guaviare

Acto de Gerencia No. 76 del 6 de abril de 2021

6. El último pago se realizó, sin el fenecimiento del plazo pactado para pago, al igual que la generación de la Orden de Pago.

Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO) de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Ar. 59 del Estatuto Tributario -modificado por el artículo 39 de la ley 1819 de 2016; Art. 105 del Estatuto Tributario, Art. 121-1 del Estatuto Tributario -adicionado por el artículo 22 de la Ley 1819 de 2016-;Resolución No. 034 de 2004 que modifica la Resolución CREG 072 de 2002

### CUENTAS DE COBRO RESPUESTA

1. Las cuentas de cobro correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2021 fueron presentadas con fecha del mes de diciembre de 2021, con informes de actividades del contratista fechados del 07 de diciembre de 2021, no se evidencia la fecha en que fue recibido los soportes para el respectivo pago. No tiene mérito la observación en razón a:

Se reitera nuevamente que si bien es cierto, a la contratista se le inició el contrato el 30 de septiembre de 2021, no es relevante para ENERGUAVIARE, ni obligatorio para ella presentar la cuenta de cobro mes a mes por que su contrato no lo establece así, son tres pagos previa presentación del informe de actividades, es así que podía haber presentado las tres cuentas con sus respectivos informes finalizando el contrato, lo importante para ENERGUAVIARE, es que la contratista realizará las actividades que le encomiende su supervisor del contrato y que una vez realizadas presente sus cuentas de cobro. Como así lo hizo, realizó actividades en octubre previa solicitud de su supervisor, realizó actividades en noviembre previa solicitud de su supervisor, y presento dos cuenta el 7 de diciembre de 2021, sin que esto implique alguna violación o daño a la entidad, bien había podido presentar una cuenta en noviembre y la otra en diciembre pero prefirió presentar los dos el 7 diciembre de 2021, no hay ninguna parte del contrato que le exija presentarla mes a mes, toda vez que por ser contratista no esta sometida al cumplimiento de un horario, para realizar las actividades encomendadas.

2. Informe del Supervisor del mes de octubre. Observación. No se visualiza la fecha exacta de la elaboración del mismo, el supervisor certifico el cumplimiento de las actividades del contratista para el mes de octubre con un informe del mes de noviembre presentado por el contratista según aduce el mismo supervisor en el citado documento. Por último y a manera de conclusión certifica que cumplió con todas las actividades durante el período comprendido durante el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021.

No tiene mérito la observación en razón a:

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndose a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativo

No es cierto lo manifestado por el grupo auditor, el primer informe de actividades presentado por el contratista el 7 de diciembre corresponde a la actividades encomendada en el mes de octubre de 2021 y su pago se realizó el 17 de diciembre de 2021 Informe de contratista

Informe de Supervisión

3. El pago del mes de octubre de 2021 se realizó en el mes de diciembre de 2021. Son observaciones reiterativas y que ya fueron resueltas, podría considerarse que el auditor pretende confundir con esta observaciones.
4. El 07 de diciembre de 2021 el contratista presento al supervisor el informe de actividades del mes de noviembre de 2021 junto con todos los soportes para el respectivo pago. No tiene mérito la observación en razón a:

Es una verdadero y reiterativa

5. Informe del Supervisor del mes de noviembre de 2021. Observación. No hay evidencia de la fecha completa de elaboración del mismo, se realizó el pago el 17 de diciembre de 2021. El informe de supervisión fue realizado el mismo día en que la contratante paso el informe de actividades y cuenta cobro esto es el 7 de diciembre de 2021, lo que no tienen ninguna incidencia contractual.

6. El 07 de diciembre la contratista allego al supervisor el tercer informe de actividades, que corresponde al período comprendido entre el 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021. Observación. Con tan solo 07 días de ejecución contractual se están radicando el informe al supervisor, sin que feneciera el periodo contractual. Es decir, el informe refleja actividades y elaboración de conceptos jurídicos realizados con posterioridad a la fecha del informe. Contraviniendo lo previsto en el Contrato y Manual de Contratación. Debió radicarse el informe y cuenta de cobro al día siguiente hábil del fenecimiento contractual es decir el 03 de enero de 2022. Si bien es cierto el informe de actividades con el que se realiza el pago en el mes de diciembre tiene fecha 7 de diciembre, es un error mecanográfico, en que incurrió la contratista, toda vez que dicho informe fue presentado el 19 de diciembre como se puede verificar en la copia del recibo que se le dio a la contratista y que se anexa a esta respuesta, toda vez que como ya se explicó ENERGUAVAIRE estableció un cronograma de entrega y recepción de cuentas de cobro a la Oficina Contable vigencia 2021 para la presentación y radicación de las cuentas en la Subgerencia de Financiera para la respectiva revisión, causación y disposición para el respectivo pago, a fin de dar cumplimiento legal a todas las obligaciones respectivas respecto a la información financiera. PARA MÁS INFORMACIÓN VERIFICAR LO ARGUMENTADO EN LAS CONSIDERACIONES PRELIMINARES DE LOS DESCARGOS RENDIDO POR LA EMPRESA, SOBRE EL

7. Informe de Supervisor. De diciembre de 2021, correspondientes actividades del mes de diciembre. Observación. El supervisor está realizando el informe de supervisión sin que fenezca el término establecido contractualmente, del contenido del informe se evidencia que algunas actividades se encuentran en primera y tercera persona. Se ordeno el pago el 27 de diciembre de 2021, faltando 4 días para cumplirse el plazo contractual.

Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: **SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO)** de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Ar. 59 del Estatuto Tributario -modificado por el artículo 39 de la ley 1819 de 2016; Art. 105 del Estatuto Tributario, Art. 121-1 del Estatuto Tributario -adicionado por el artículo 22 de la Ley 1819 de 2016-; Resolución No. 034 de 2004 que modifica la Resolución CREG 072 de 2002



8. El 16 de diciembre de 2021 se firmó acta de liquidación y se autorizó el pago del mes de diciembre. Observación. Contrario a lo pactado contractualmente, el supervisor y el gerente está autorizando un pago teniendo en cuenta el informe del contratista cuya fecha data del 07 de diciembre, es decir que desde la fecha del informe de actividades a la fecha de cumplimiento del plazo contractual faltan 23 días, situación que contraría el manual de contratación y lo pactado en el contrato que es Ley para las partes. Ojo falsedad ideológica en el documento

Si bien es cierto el informe de actividades con el que se realiza el pago en el mes de diciembre tiene fecha 7 de diciembre, es un error mecanográfico, en que incurrió la contratista, toda vez que dicho informe fue presentado el 19 de diciembre como se puede verificar en la copia del recibo que se le dio a la contratista y que se anexa a esta respuesta.

Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO) de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Ar. 59 del Estatuto Tributario -modificado por el artículo 39 de la ley 1819 de 2016; Art. 105 del Estatuto Tributario, Art. 121-1 del Estatuto Tributario -adicionado por el artículo 22 de la Ley 1819 de 2016-; Resolución No. 034 de 2004 que modifica la Resolución CREG 072 de 2002

9. No se evidencia ningún recibido ni radicado de las cuentas de cobro y sus soportes. No tiene mérito la observación en razón a:

- Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas.

- Finalmente, la exigencia de radicados y recibidos para el trámite de pago de cuentas de cobro: no está previsto en los procedimientos del Reglamento Interno de Contratación, por lo tanto, al no estar reglado no puede exigirse como insatisfecho o no cumplido por ENERGUAVIARE SA ESP.

Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013

10. Orden de Pago N° 02601 de 2021, fue generada el día 27 de diciembre de 2021, sin que el periodo contractual se encuentre fenecido. **Observación. Contrario al Manual de Contratación, no existen soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos.**

No tiene mérito la observación en razón a:

Frente a lo relacionado con los pagos se dará amplia contestación en: **SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO)** de las **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**.

No es cierto lo manifestado por el grupo auditor toda vez que como se puede verificar tanto en el expediente contractual como en la copia magnética aportada a la contraloría, en el expediente obran copias de la orden de pago y el comprobante de egreso de cada uno de los pagos y que se anexan a esta respuesta

Copia del comprobante de egreso 03076 de 17/12/2021

Orden de pago 2542 del 15 de diciembre de 2021.

Comprobante de egreso 03084 del 17/12/2021

Orden de pago 2545 del 15 de diciembre,-2021

Orden de pago 2601 de 20/12/2021

Comprobante de Egreso del 27 de diciembre de 2021

**11. La lista de chequeo para radicación de cuentas se encuentra sin diligenciar totalmente, incluyendo su respectiva firma, radicado y recibido.**

No tiene mérito la observación en razón a:

- Las listas de chequeo se encuentran diligenciadas, de su revisión se puede observar que marcado con una equis (x) se indica si el documento requerido que aplica para la cuenta correspondiente fue adjuntado o no, o si este no aplica el trámite en cuestión. Lo que si es cierto es que no todas las listas de chequeo se encuentran firmadas por quien las revisa, por lo que se harán las correcciones pertinentes en procura de que las listas de chequeo se encuentren debidamente firmadas por quien la revisa.

Expediente contractual.

**12. Según el movimiento bancario de Bancolombia, la entidad líquido y pago a la contratista antes del fenecimiento del plazo pactado inicialmente el cien por ciento del valor acordado por sus honorarios, sin que exista plena prueba del cumplimiento de los mismos. Observación. Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos.**

**Conforme a la lista de chequeo para verificación de Cuentas de Cobro.**

No tiene mérito la observación en razón a:

observaciones reiterativas que se encuentra contestada dentro de la observación que anteceden.

**13. La lista de chequeo para radicación de cuentas se encuentra sin diligenciar totalmente, incluyendo su respectiva firma, radicado y recibido.**

No tiene mérito la observación en razón a:

- Las listas de chequeo se encuentran diligenciadas, de su revisión se puede observar que marcado con una equis (x) se indica si el documento requerido que aplica para la cuenta correspondiente fue adjuntado o no, o si este no aplica el trámite en cuestión. Lo que si es cierto es que no todas las listas de chequeo se encuentran firmadas por quien las revisa, por lo que se harán las correcciones pertinentes en procura de que las listas de chequeo se encuentren debidamente firmadas por quien la revisa.

Expediente contractual.

**14. En todo el proceso contractual se evidencia, que se tramitaron y recibieron los informes contractuales y de supervisor, no existe constancia de recibido y radicación, las órdenes de pago y egresos no tienen ningún soporte documental que acredite su pago. Conforme a la lista de chequeo para verificación de Cuentas de Cobro.**

Observaciones reiterativas

**15. Los formatos de radicación de cuentas están sin diligenciar ni firmas, menos recibidos,**

No tiene mérito la observación en razón a:

- Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas.

- Finalmente, la exigencia de radicados y recibidos para el trámite de pago de cuentas de cobro: no está previsto en los procedimientos del Reglamento Interno de Contratación, por lo tanto, al no estar reglado no puede exigirse como insatisfecho o no cumplido por ENERGUAVIARE SA ESP.

Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)

**16. Los informes de supervisión se encuentran realizados en primera y tercera persona.** No tiene mérito la observación en razón no tiene fundamento jurídico.

**17. El mes de diciembre de 2021 fue cancelado sin que feneciera el plazo de ejecución.** Frente a lo relacionado con los pagos S se dará amplia contestación en: **SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO) de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

**18. No es posible la radicación de cuentas y tramite sin que fenezca el termino inicialmente pactado.** Frente a lo relacionado con los pagos se dará amplia

contestación en: SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO) de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

### **LIQUIDACIÓN      RESPUESTA      SOPORTES Y ANEXOS**

El acta de liquidación, se suscribió el 16 de diciembre de 2021, dejan una anotación inexistente NOTA: POR CIERRE DE VIGENCIA FISCAL, SE ENTREGO INFORME DE CONTRATISTA, SE SUSCRIBIO INFORME DE SUPERVISIÓN, CERTIFICANDO EL 100% DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SE SUSCRIBIO ACTA DE LIQUIDACIÓN CON FECHA 17-12-2021 Y LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTINUAN HASTA EL 31-12-2021. Observación. Contrario al Manual de Contratación, no existe soportes de los documentos que soportan los pagos. Falta de información en los procesos. Conforme a la lista de chequeo para verificación de Cuentas de Cobro. Olvida la entidad que el Contrato es Ley para las partes, que el Acto de Liquidación pone fin a la obligación y sus consecuencias o efectos son inmediatos. Toda vez que revisado el manual de contratación de fecha 1-10-2021, artículo 49 se prevé que el acta de liquidación deberá consignarse los ajustes, reconocimientos a que haya lugar, los acuerdo, conciliaciones, transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. El acta se elaborará dentro de los cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo pactado. De lo descrito anteriormente sin justificación alguna la entidad contraria su propia reglamentación, violo su manual de contratación, reconoció un pago sin cumplirse el termino pactado, declaro a paz y salvo a un contratista, sin poderlo hacer. Siendo inexistente el acta de liquidación y el Paz y Salvo de la misma fecha, por darse sin el cumplimiento de lo pactado contractualmente y ser Ley para las partes.

No tiene mérito la observación en razón a:

Referente al pago de la cuenta No.03 presentada por MYRTHIAN ADRIANA CUESTA HERNANDEZ y la LIQUIDACIÓN del contrato, me permito ahondar que:

La orden de pago No. 2601 data de fecha 20 de diciembre del 2021, empero, el pago se efectuó el 27 de diciembre del 2021, como se avizora en el comprobante de egreso No. 031216.

Se puede establecer que la entidad reconoció la partida correspondiente, ya que satisfacían los criterios de reconocimiento, atendiendo la realización del costo de los obligados a llevar contabilidad debiendo registrar el hecho económico dentro del año o período gravable 2021. Sumado a lo anterior la información acogida cumplía con todas las formalidades internas para su registro, atendiendo los principios de la contabilidad generalmente aceptados en Colombia y la legislación tributaria.

En el ejercicio económico de la empresa, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. debe reportar informe en los primeros días de cada mes, tales como: tributarios de orden nacional, departamental, municipal, entidades de control, sistemas de información, entre otros, los

cuales deben representar los hechos económicos ocurridos en el período mensual inmediatamente anterior. Finalmente, la información también debe representar los costos y gastos ocurridos efectivamente en dicho periodo y que afecta el cálculo de la tarifa a los usuarios.

Ante esta necesidad del servicio ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. estableció un cronograma de entrega y recede las cuentas en la Subgerencia Financiera, para la respectiva revisión, causación y disposición para el respectivo pago, a fin de dar cumplimiento legal a todas las obligaciones respectivas respecto a la información financiera.

Dicha programación de fechas para pago fue emitida en el mes de enero mediante la circular 16 del 2021 de cada año. Ahora bien es de recordar, que la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG establece los indicadores regulatorios financieros mediante resoluciones 034 de 2004 que modifica la resolución CREG 072 de 2002, así mismo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios establece los referentes anuales que deben cumplir los operadores de red para el caso de ENERGUAVIARE SA ESP figurando en el grupo CD; dentro de los indicadores regulatorios aparece la rotación de cuentas por pagar, la cual mide los días que tarda la Empresa en Cancelar sus obligaciones a terceros; si la empresa supera el referente podría tener una evaluación negativa por parte de ente de control y vigilancia, situación que es revisada y analizada a través de los informes de evaluación reportados por la auditoría externa de gestión y resultados. Por ende, conllevaría a estar en riesgo de intervención por parte de la SSPD. Por tanto, es una obligación de la administración cumplirlos y para ello tomar las medidas de carácter financiero y administrativas necesarias para ello.

Por estas razones, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. Se toma el menor tiempo posible para hacer efectivo sus pagos una vez han sido causados de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia. OBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO) de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Es pertinente dejar estipulado que la consecuente repetición de las observaciones lleva a un desgaste a la administración, de dónde se podría establecer la mala fe en la redacción.

**Del contenido del acta se observa igualmente que lo consignado en la consideración tercera no obedece a la realidad del asunto contractual, fecha de suscripción del objeto de liquidación.**

No tiene mérito la observación en razón a:

Si obedece a la realidad toda vez que la cláusula tercera establece la fecha de suscripción del contrato y su objeto, por lo tanto, carece de fundamento fáctico y jurídico lo manifestado por el grupo auditor

Acta de liquidación del contrato.

Lo consignado en la consideración quinta contraria el Manual y desconoce lo consignado, la suscripción del acta de liquidación se puede realizar posterior al fenecimiento del plazo pactado en el contrato es decir 03 de enero de 2022 No tiene mérito la observación en razón a

El contrato se ejecutó a entera satisfacción, razón por la cual se suscribió la respectiva acta de liquidación.

Frente a lo relacionado con los pagos se dará amplia contestación en: **SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN CON LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO)** de las **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**.

El balance financiero para la fecha de realización no evidencia la realidad contractual y financiera, en el entendido que, al 16 de diciembre de 2021, el contratista no había realizado las actividades de 23 días, por lo cual más que una liquidación es una terminación anticipada si así lo quieren ver del contrato y por ende tendría que ser sujeto de un saldo a favor de la entidad. Mal hace el supervisor, contratista y gerente quienes concurren en la firma de liquidación del contrato aseverar que, al 16 de diciembre de 2021, el porcentaje final de ejecución física del contrato es del 100% conforme a los informes y demás documentos, como certifican que todo está al 100% cuando faltan por devenir 23 días objeto de pago y reconocimiento. No tiene mérito la observación en razón a:

El balance financiero se encuentra ajustado a la realidad, si bien es cierto la cuenta y los informes se presentaron antes de finalizar el mes de diciembre no tiene ninguna incidencia toda vez que el contratista realizó a cabalidad cada una de las actividades asignadas por el supervisor del contrato. Ahora bien, en el presente contrato no estamos hablando de pagos mensualizados si no de tres pagos previa presentación informe de actividades por parte del contratista.

La última cuenta correspondiente al mes 12 con ocasión a lo pactado en el término contractual y pagos, debió radicarse al siguiente día hábil después del fenecimiento de la cuenta es decir 3 de enero de 2022, al igual que haberse reconocido como una cuenta por pagar conforme a lo pactado contractualmente, sin embargo la orden de pago N° 2661 data del 20 de diciembre de 2021 y su Egreso N° 03216 el pago se realizó 27 de diciembre de 2021 al igual que el movimiento bancario el día 27 de diciembre de 2021.

No tiene mérito la observación en razón a:

El equipo auditor hace incurrir en un desgaste a la administración ya que su informe tiene muchas imprecisiones que no corresponden, que no son clara y que en su afán de encontrar un hallazgo deja pegados textos correspondiente a otros hallazgo, donde resulta hablándose de doce pagos pactado cuando el contrato se ejecutó en tres meses,

lo que hace difícil poder dar una respuestas concreta y sólidas porque no se tiene clara las observaciones.

Presunto Hallazgo Fiscal. Con relación a la terminación anticipada del contrato, teniendo en cuenta los soportes que hacen parte del último pago y el acta de liquidación, el contratista no habría realizado las actividades correspondientes a 23 días. De lo anterior se infiere que al contratista solo debió reconocerse y ser objeto de pago 7 días de ejecución contractual tiempo transcurrido desde el 01 de diciembre al 7 de diciembre fecha en la que presento el informe de actividades, Así las cosas, el valor que se debió reconocer y a pagar al contratista es la suma de \$817.000.

**POR LO TANTO, SE PODRÍA ELEVAR A HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO EL VALOR DE \$2.683.000. No tiene mérito la observación en razón a:**

Toda vez cómo se ha venido manifestando en cada una de las observaciones el contrato se suscribió con el lleno de los requisitos y se ejecutó a cabalidad. Vuelvo y reitero el contratista realizó las actividades asignadas por el supervisor dándole cumplimiento a cada una de ellas y presentó su cuentas de cobro previa presentación del informe de actividades, el contratista no estaba sometido a pagos mensualizado, si no su pago quedaron condicionados a la presentación del informe de actividades, es así que una vez realizará las actividades asignadas por el supervisor podía presentar su cuentas de cobro. Frente a lo relacionado con los pagos se dará amplia contestación en: **SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO) de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurándose un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

No tiene mérito la observación en razón a:

- El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en **SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO A LA PUBLICIDAD EN LAS ETAPAS DEL CONTRATO de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES** que, lo aplicable a la actividad contractual de **ENERGUAVIARE SA ESP** es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; **NO** los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).

- La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

- El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aun así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.

Soporte de publicación en SECOP I; principios de la gestión pública, principios función administrativa, Reglamento Interno de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)

De acuerdo con las consideraciones expuestas para el contrato auditado, se ratifican igualmente para la observación.

Los referidos y allegados para la contradicción de esta observación.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: **SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO AL ANÁLISIS DE RIESGOS de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

Ley 143 de 1994; Art. 3 Ley 689 de 2001; Art. 13 y 14 Ley 1150 de 2007; Art. 209 y 267 de la C. Política; Acuerdo de Junta Directiva No. 017 de 2013; Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021; Solicitud de bienes y servicios y, Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

No tiene mérito la observación en razón a:

- El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en **SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO A LA PUBLICIDAD EN LAS ETAPAS DEL CONTRATO** de las **CONSIDERACIONES PRELIMINARES** que, lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; **NO** los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).

- La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

- El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aun así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.



Soporte de publicación en SECOP I; principios de la gestión pública, principios función administrativa, Reglamento Interno de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Se mantiene íntegramente la observación realizada toda vez que lo expuesto por el auditado no deja de ser una presunta justificación a sus actuaciones sin que exista material probatorio que desestime la observación realizada, por lo que el hallazgo se confirma en un 100 por ciento.

Revisados lo expuesto frente al análisis de precios estructurantes de los honorarios, no se allegó ningún material documental, citan un acto de gerencia que se expidió en la vigencia 2022, sin embargo, para el 2021, no se pudo establecer como se pactaron los mismo.

## 8. REQUISITOS PREVIOS MANUAL CONTRATACIÓN.

Para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos:

a) Necesidad: La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

b) Objeto: La descripción del objeto o del servicio a contratar, con sus especificaciones y la identificación del tipo y modalidad de contrato a celebrar.

**c) Valor: El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación., así como su monto, y el de posibles costos En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquéllos.**

d) Garantías: El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a Amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados de incumplimiento, según el caso.

**e) Riesgos: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.**

f) Duración: Se describirá el plazo máximo de duración, si podrá haber prórroga y la manera como esta se hace efectiva.

Sumado a lo anterior el equipo auditor no cuestiona que los procesos contractuales superaran la cuantía máxima del presupuesto oficial en los procesos de contratación, máxime cuando tal cual lo ratifica la empresa en la contradicción, el presupuesto se estructuró con el promedio de cotizaciones realizadas sin, establecer las variables que estructuraron el presupuesto oficial.

Con ocasión a indicar que no le asiste aplicabilidad a la Ley 1150 de 2007 y Ley 80 de 1993 es menester señalar que la misma fue descrita en su manual de contratación sin citar la fuente normativa en su artículo 10 PRINCIPIOS RECTORES en el párrafo séptimo **SELECCIÓN OBJETIVA se señala: La selección objetiva del contratista respectivo se hará sin consideración a factores de afecto o de interés o cualquier otra motivación subjetiva que desequilibre la buena preparación y ejecución de cualquier tipo de contrato.**

**Siempre se deberá escoger la propuesta más favorable para el cumplimiento de los fines de ENERGUAVIARE, para lo cual deberá establecer desde el momento inicial de cualquier actividad de gestión contractual, la determinación en forma detallada Y CONCRETA DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y DE LOS FACTORES DE CALIFICACION EN LOS QUE SE PODRA INCLUIR ENTRE OTROS, EXPERIENCIA, CUMPLIMIENTO, ORGANIZACIÓN, EQUIPOS, PLAZOS, CALIDAD, PRECIO ETC.**

Ahora bien, **FRENTE AL HALLAZGO RECURRENTE NUMERAL 2 Y 2.1, RESPUESTA APLICAR A LOS CONTRATOS.** Remítase a lo expuesto por el equipo Auditor en este ítem, con ocasión al análisis de Riesgos.

Frente a lo manifestado respecto a la falta de recibido en la documentación no se acepta lo expuesto por el auditado toda vez que es claro de acuerdo a la reiteración en la omisión de la falta de certeza de la recepción de los documentos, cuando al revisar el muestreo en contratación más del 90% de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales adolecen de la constancia de recibido, por lo cual no se puede amparar la actuación bajo el argumento de un error involuntario, causa extrañeza que en una entidad amparen su omisión respecto de las constancias de recibidos de los documentos allegados, a la no exigencia del recibido en el manual de contratación. Situación que además no permite verificar los términos ni las fechas en las que presuntamente ingresan los documentos a la entidad y que los mismos existían para la fecha de las relaciones.

En cuanto a la idoneidad del contratista; es claro que pasa por alto el auditado lo previsto en su manual de contratación, pues es claro que Energuaviare podrá invitar a los oferentes idóneos, luego no existe evidencia del proceso o procedimiento que el Gerente realiza para evaluar la idoneidad de los invitados, como considero pertinente e idóneo a los invitados, si bien el auditado expone sus apreciaciones no desvirtúa la observación elevada máxime cuando lo único existente en el material documental previo a invitar a los posibles oferentes es el escrito del gerente sin que exista un análisis acerca de la capacidad, idoneidad y la experticia con que cuenta de las personas invitada, la cámaras de comercio o el listado de proveedores que conlleve a cursar la invitación a presentar ofertas.

Respecto del formato de radicación de cuentas, lo expuesto en la contradicción denota la falta de observancia por sus propios procesos, máxime cuando es la misma entidad,

la que en medio de la auditoria establece la existencia de los mismos, argumentando situaciones distintas al momento de las pruebas de recorrido que indicaron al equipo auditor la implementación de las mismas, a efectos de evitar desorden administrativo y amparar con soportes los respectivos pagos, luego no se recibe lo manifestado por el auditado, ahora bien desatender sus propios procedimientos están generando desgaste administrativo y falta de control en sus propios procesos.

### **FRENTE A LA CAUSACIÓN DE ESTAMPILLAS Y PAGOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES REMITASE A LO EXPUESTO POR EL EQUIPO AUDITOR AL NUMERAL 2.5 Y 2.6.**

Revisados los argumentos esgrimidos en la contradicción no se logra desvirtuar lo expuesto en la observación por el equipo auditor, no le permite al sujeto auditado pretender amparar sus actuaciones que por demás se encuentran debidamente regulados en apreciaciones, y que se decantaron ampliamente en el informe preliminar, la seguridad jurídica debe estar dada por el cumplimiento de la Norma. Frente a la estructuración de precios aun con lo expuesto se mantiene la observación toda vez que no se logró desvirtuar su estructuración de conformidad como lo establece el manual de contratación. En temas relacionados con publicidad, firmas en documentos, escogencia del personal, idoneidad, suscripción de cuentas y aprobación de pagos, estampillas y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo fiscal y disciplinario remítase a lo señalado líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria** y **Fiscal** en la cuantía de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.683.000)**

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los servicios adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador

### ✓ **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 284 DE 2021**

<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
-----------------	-----------------------

<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	284-2021
<b>CONTRATO No:</b>	284-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	JULIO ALBERTO ROJAS BARAHONA
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO
<b>OBJETO:</b>	CONTRATAR UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE PRESTE LOS SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO "VIAJE EMPRESARIAL Y DE CAPACITACIÓN" EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS LABORALES Y DE CAPACITACIÓN EMPRESARIAL PARA LA VIGENCIA 2021 DE ENERGUAVIARE S.A.E.S.P.
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	207.900.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	2 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	8/10/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	5/10/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	7/12/2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	10/12/2021

MODALIDAD: INVITACIÓN PRIVADA 3 INVITADOS.

## REQUISICIÓN:

No se establece las variables del costo, los costos directos e indirectos, no se establece en grado de verdad los valores dentro del estudio de mercado, habla de 3 cotizaciones tomadas de las cuales 1 sola es acorde al servicio a requerir. No existe. Viaje 4 Noches 5 días, visita empresarial, capacitación Sena, visita a Taganga, playa Cristal y Playa Blanca, Hotel 2 cuadras de la playa

Dentro del Análisis Económico, solo se citan los valores de las tres cotizaciones sin detallar, o desglosar el presupuesto, conforme a las actividades a contratar, no hay certeza de las condiciones en que se solicitaron las cotizaciones, como llegaron que le indicaron a los contratistas como aspectos relevantes para contratar.

Se estableció los criterios a evaluar y la experiencia que debía acreditar el posible invitado. RELACIÓN CON EL OBJETO A CONTRATAR (CONTRATOS EJECUTADOS Y LIQUIDADOS EN UN PORCENTAJE =50% O SUPERIOR AL MONTO DEL PROCESO).

El viaje empresarial obedece a decisiones tomadas por los trabajadores de la empresa, en conversatorio, revisando las tres cotizaciones presentadas en asamblea (Capacitación con SENA, Santa Marta, Visita empresarial a la Electrificadora de Energía de Santa Marta con el fin de conocer el funcionamiento).

La entidad en la requisición no establece del valor asignado o presupuestado, cuanto equivale a cada una de las actividades que se deben realizar, ni el costo proyectado a cada uno de los servicios.

**OBSERVACIÓN: CONTRARIA LO REGLADO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN RESPECTO DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN DEJAR CLAROS Y DECANTAR EN LA REQUISICIÓN.**

**CONTRATACIÓN:  
EVALUACIÓN JURIDICA CONTRARIA AL MANUAL DE CONTRATACIÓN Y PARAMETROS DETERMINADOS EN EL DBI DEL PROCESO CONFIGURANDOSE UN HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL, DISCIPLINARIO Y PENAL:**

Se habilito el único invitado a cotizar, desconociendo que de los tres contratos presentados solo uno guarda relación con el Contrato a Ejecutar.

El valor del contrato que guarda relación No cumple con el 50% del presupuesto del proceso contractual.

La actividad económica del Contratista: Productos y servicios de la mejor calidad.  
Actividad Principal: G4651 Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.  
Actividad Secundaria: H4921 Transporte de Pasajeros.  
Otras Actividades: I5511-Alojamiento en Hoteles.  
Otras Actividades: I5621-Catering para eventos.

DESCRIPCIÓN	COTIZACIÓN 1	COTIZACIÓN 2	COTIZACIÓN 3	OBSERVACIÓN COTIZACIONES
DESPLAZAMIENTO TERRESTRE Y AEREO, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, IMPUESTOS Y SEGUROS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y TRASLADOS	\$ 2.598.750,00	\$ 2.600.950,00	\$ 2.600.300,00	LA COTIZACIÓN 2 Y 3 NO INLCUYEN TRASLADO TERRESTRE
VALOR PROMEDIO	\$ 2.600.000,00			

Conforme a Soporte existentes en la carpeta y sondeo de mercado, se tiene:

SOPORTES PROPUESTA GRUPO 1		SOPORTES PROPUESTA GRUPO 2	
TRANSPORTE TERRESTRE-MACARENA	\$ 150.000,00	TRANSPORTE TERRESTRE-MACARENA	\$ 150.000,00
TRANSPORTE AEREO VIVA AIR	\$ 100.000,00	TRANSPORTE AEREO VIVA	\$ 100.000,00
HOTEL PORTOBAHIA NOCHE DESAYUNO Y CENA \$70.000	\$ 280.000,00	HOTEL PORTOBAHIA NOCHE DESAYUNO Y CENA \$70.000	\$ 280.000,00
TOURS PLAYA BLANCA	\$ 60.000,00	TOURS PLAYA BLANCA	\$ 60.000,00
PLAYA CRISTAL	\$ 95.000,00	PLAYA CRISTAL	\$ 95.000,00
TAGANGA	\$ 120.000,00	TAGANGA	\$ 120.000,00
CENA 8-11-2021 VCIO	\$ 25.000,00	DESAYUNO 23-11-2021 BOGOTA	\$ 25.000,00
DESAYUNO 9-11-2021 RODADERO	\$ 25.000,00	ALMUERZO 23-11-2021 RODADERO	\$ 35.000,00
ALMUERZO 9-11-2021 RODADERO	\$ 35.000,00	ALMUERZO 27-11-2021 SANTA MARTA	\$ 35.000,00
ALMUERZO 13-11-2021 SANTA MARTA	\$ 35.000,00	TRANSPORTE SENA	\$ 10.000,00
TRANSPORTE SENA	\$ 10.000,00	TOTAL	\$ 910.000,00
TOTAL	\$ 935.000,00	DESCUENTOS+IMPUESTOS +POLIZAS	\$ 133.417,50
DESCUENTOS+IMPUESTOS+POLIZAS	\$ 133.417,50	TOTAL SOPORTADOS	\$ 1.043.417,50
TOTAL SOPORTADO	\$ 1.068.417,50		

EMOLUMENTOS DEL CONTRATO	
DESCUENTOS PRACTICADOS POR LA ENTIDAD SOPORTES	\$ 7.484.400,00
SALUD Y PENSIÓN	\$ 2.522.000,00
POLIZA DE SERIEDAD	\$ 65.000,00
POLIZA CONTRATO	\$ 602.000,00
TOTAL DESCUENTOS+SYP+POL.	\$ 10.673.400,00
TOTAL DIVIDO EN 80 D+I+P	\$ 133.417,50

## DIFENCIAS DENTRO DEL PROCESO CONTRACTUAL PARA CADA VIAJE

TOTAL PROCESO	\$ 2.600.000,00
SOBRE PRECIO POR FALTA DE SOPORTES	\$ 1.531.582,50

TOTAL PROCESO	\$ 2.600.000,00
SOBRE PRECIO POR FALTA DE SOPORTES	\$ 1.556.582,50

El Decreto 510 de 2003, en su Artículo 3°. **La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario**

**mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.**

De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por el contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el salario fue la suma de \$2.522.000, de acuerdo con las certificaciones expedidas por el contratista, entendiendo que dieron aplicabilidad al párrafo 2 del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, 244. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN -IBC DE LOS INDEPENDIENTES.

…Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

De lo anterior es claro que conforme al análisis realizado anteriormente

<b>VALOR PRIMER VIAJE</b>	<b>1.068.417,50</b>
TOTAL 40 PERSONAS	42.736.700,00
<b>SEGUNDO VIAJE</b>	<b>1.043.417,50</b>
TOTAL 40 PERSONAS	41.736.700,00
<b>TOTAL SOPORTADO VIAJE</b>	<b>84.473.400,00</b>

<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	<b>208.000.000,00</b>
MENOS TOTAL VIAJE SOPORTADO	84.473.400,00
<b>UTILIDAD CONTRATO</b>	<b>123.526.600,00</b>

<b>BASE PARA CALCULAR EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Salario Mínimo 2021	908.526,00
Salario Mínimo 2021* 25	22.713.150,00

PORCENTAJE SEGURIDAD SOCIAL	
<b>Pensión</b>	16,00
<b>Fondo de Solidaridad Pensional</b>	2,00
<b>Salud</b>	12,50
<b>ARL</b>	0,52
<b>TOTAL</b>	31,02
<b>VLOR PAGAR SEGURIDAD SOCIAL</b>	\$ 7.046.073,39
<b>MENOS LO PAGADO</b>	\$ 2.522.000,00
<b>DEJADO DE PAGAR DE SEGURIDAD</b>	<b>\$ 4.524.073,39</b>

El estudio realizado se basó, en la cotización emitida por la empresa Macarena, el reporte de Viva Air del pago realizado con ocasión al transporte aéreo, la cotización presentada por el Hotel, se buscó en las páginas turísticas que ofrecen los tours objeto del contrato a fecha de hoy, se realizó estudio de mercado en diversas paginas para establecer un valor promedio de cena, desayuno y almuerzo. El pago de seguridad social se tomó conforme a los soportes existentes dentro del expediente contractual, del cual se logra concluir que existe un sobre precio por persona en el primer viaje de 1.531.582,50 y en el Segundo \$ 1.556.582,50, **para un sobre precio final de \$123.526.600,00.**

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos



en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. La única justificación es un conversatorio realizado, indicaron en prueba de corrido la existencia de un Comité para el viaje, sin que exista ningún soporte

del mismo, no fue posible que el supervisor del proceso en grado de verdad absolviera todas las inquietudes al seno del proceso contractual, justifican ese destino, para conocer las instalaciones de la Electrificadora de Santa Marta y su Operación, cuando la electrificadora existe es en Barranquilla, sin embargo consideran que por ser la capacitación dada por el Sena en atención al cliente, el viaje empresarial, termina con visita de las oficinas de la Electrificadora de Barranquilla en Santa Marta, de donde solo se extrae el servicio de atención al cliente mas no de la operatividad de la Electrificadora, de lo que claramente se desprende una estricta planificación en el proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007- e inmerso en el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. ESP, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad. Sin embargo, los mismos son pasados por alto en el momento de planificar y seleccionar al posible contratista.

El valor del contrato debe ser a precios reales del servicio, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible.

Estos hechos se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una mayor cobertura la prestación del servicio público encomendado, haciendo incurrir a ENERGUAVIARE S.A. ESP en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada.

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de prestación de servicios No. 284 de 2021, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición final de los precios del mercado local para los bienes a adquirir a través del contrato en cuestión, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma, adicional que no se encuentra acreditado que la persona con la que se celebró el contrato

cumpla con los requisitos legales para la suscripción del mismo, evidenciándose una presunta celebración indebida de contratos, por falta de requisitos legales y esenciales del mismo. En el entendido que del material probatorio y recaudado a las mismas personas que prestaron los servicios para el contratista con ocasión a la ejecución contractual, se logro establecer como **HALLAZGO FISCAL**, la suma de **\$123.526.600,00**, hasta donde no sea soportada ni desvirtuada.

**HALLAZGO 26 (A-D-F-P) / OBSERVACIÓN 27:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de prestación de servicios No. 284 de 2021 con la contratista JULIO ALBERTO ROJAS BARAHONA, para CONTRATAR UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE PRESTE LOS SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO "VIAJE EMPRESARIAL Y DE CAPACITACIÓN" EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS LABORALES Y DE CAPACITACIÓN EMPRESARIAL PARA LA VIGENCIA 2021 DE ENERGUAVIARE S.A.E.S.P., del que se evidencia presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios de mercado de los bienes abastecidos, cumplimiento de requisitos de orden legal, contrato sin lleno de requisitos, celebración indebida de contratos, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal, Principio De Economía, se podría configurar como un **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, fiscal y penal**, artículo 408, 409 y 410 de la Ley 599 de 2000, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015, artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **Por el sobre precio final de 123.526.600,00.**

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Frente a la observación de **FALTA DE REQUISITOS DE LA REQUISICIÓN**, es menester indicar que los requisitos que debe contener el documento **FORMATO DE REQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS** son los establecidos en el Acto de Junta No. 017 de 2013, así:

## **Numeral 8 - REQUISITOS PREVIOS**

Para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A. - .E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos:

- a) Necesidad: La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.      b) Objeto: La descripción del objeto o del servicio a contratar, con sus

- especificaciones y la identificación del tipo y modalidad de contrato a celebrar.
- c) Valor: El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación., así como su monto, y el de posibles costos En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquéllos.
- d) Garantías: El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados de incumplimiento, según el caso.
- e) Riesgos: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
- f) Duración: Se describirá el plazo máximo de duración, si podrá haber prórroga y la manera como esta se hace efectiva.

Al cotejar la observación con el documento **FORMATO DE REQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS**, se evidencia la existencia de los siguientes datos:

## DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

## CONDICIONES CONTRACTUALES

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. PLAZO
4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
5. ANÁLISIS ECONÓMICO
6. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE
7. VALOR DEL CONTRATO
8. FUENTE DE LOS RECURSOS
9. FORMA DE PAGO
10. FACTORES DE SELECCIÓN
11. ANÁLISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN
12. RÉGIMEN APLICABLE
13. MODALIDAD CONTRACTUAL
14. GARANTÍAS
15. SUPERVISIÓN
16. LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

Por lo que, no tiene fundamento la observación, puesto que el Formato de Requisición cumple con los requisitos previos exigidos por el Reglamento Interno de Contratación (Acto de Junta Directiva No. 017 de 2013).

Por tanto, solicito se desestime la observación y se retiren las incidencias de este.

Se estableció los criterios a evaluar y la experiencia que debía acreditar el posible invitado. RELACIÓN CON EL OBJETO A CONTRATAR (CONTRATOS EJECUTADOS Y LIQUIDADADOS EN UN PORCENTAJE =50% O SUPERIOR AL MONTO DEL PROCESO).

Revisado el expediente contractual se encuentra la siguiente evidencia:

1. *CONTRATO DE SUMINISTRO No. 120 de 2021 CELEBRADO ENTRE CORPORACIÓN COLORES DE VIDA y JULIO ALBERTO ROJAS BARAHONA*
  - 1.1. *OBJETO: SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS PROGRAMADAS POR LA CORPORACIÓN EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CONTRATADOS.*
  - 1.2. *VALOR: (\$66.225.000) SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS.*
  
2. *ACEPTACIÓN DE PROPUESTA CONTRATO No. 010 de 2017 y ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE y JULIO ALBERTO ROJAS BARAHONA.*
  - 2.1. *OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE VIGENCIA 2017*
  - 2.2. *VALOR: (\$20.000.000) VEINTE MILLONES DE PESOS.*
  
3. *CERTIFICACIÓN CONTRACTUAL Y ACTA DE LIQUIDACIÓN del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 108 de 2016 CELEBRADO ENTRE ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P. Y JULIO ALBERTO ROJAS BARAHONA*
  - 3.1. *OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y DE SONIDO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P.*
  - 3.2. *VALOR: (\$25.000.000) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS.*

CONTRATO N°	OBJETO DEL CONTRATO	VR CONTRATO	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA
120-2021	SUMINISTRO BIENES Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS PROGRAMADAS POR LA CORPORACIÓN EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CONTRATADOS.	66,225,000.00	CONTRATO Y ACTA DE LIQUIDACIÓN
010-20217	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE VIGENCIA 2017	20,000,000.00	ACEPTACIÓN DE PROPUESTA INVITACIÓN PÚBLICA Y ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
108-2016	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICO Y SONIDO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROGRAMAS POR	25,000,000.00	CERTIFICACIÓN CONTRACTUAL Y ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

	LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE ENERGUAVIARE S.A - ESP		
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>111,225,000.00</b>	

Frente a la observación de la ***inexistencia de soportes que soporten o acrediten la experiencia del Contratista***, se evidencia en el expediente del contrato la existencia de (3) TRES Contratos que soportan la experiencia del contratista en relación con el objeto a contratar en “PORCENTAJE =50% O SUPERIOR AL MONTO DEL PROCESO”, puesto que de las actividades a desarrollarse dentro del futuro contrato, se limitan al servicio de apoyo logístico para la “realización de un evento empresarial”.

Se hace claridad que la experiencia debe acreditarse en relación con el OBJETO a CONTRATAR el cual se ejecuta a través de las actividades a desarrollar para su ejecución, que para el caso del Contrato No. 284 de 2021 corresponde a **SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO** para llevar a cabo un evento de capacitación y bienestar laboral. Entendiéndose que de acuerdo con la literatura mercantil el servicio de logística se refiere ***al conjunto de acciones y medios que son necesarios para la realización de una empresa o un servicio, las actividades de logística están presentes en multitud de ámbitos y sectores, que conlleven a la realización del fin que disponga el contratante.***

Nótese, que existe una errónea interpretación por parte del ente auditor en relación con los documentos que integran la oferta y acreditan la experiencia del oferente, indica el auditor: “*Se habilito el único invitado a cotizar, desconociendo que de los tres contratos presentados solo uno guarda relación con el Contrato a Ejecutar*”, pero en la observación no se indica, cual de éstos CUMPLE y del porqué del NO CUMPLE de los restantes, por lo que la observación no es clara en cuanto al reproche, no tiene un examen legal ni razonable, empero puede concluirse que la misma se basó en el simple examen del nombre dado al contrato.

El oferente radico junto a su oferta los siguientes documentos:

1. CONTRATO DE SUMINISTRO No. 120 de 2021 CELEBRADO ENTRE CORPORACIÓN COLORES DE VIDA y JULIO ALBERTO ROJAS BARAHONA
  - 1.1. OBJETO: **SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS PROGRAMADAS POR LA CORPORACIÓN EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CONTRATADOS.**
  - 1.2. VALOR: (\$66.225.000) SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS.
2. ACEPTACIÓN DE PROPUESTA CONTRATO No. 010 de 2017 y ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE y JULIO ALBERTO ROJAS BARAHONA.
  - 2.1. OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE VIGENCIA 2017**
  - 2.2. VALOR: (\$20.000.000) VEINTE MILLONES DE PESOS.

3. **CERTIFICACIÓN CONTRACTUAL Y ACTA DE LIQUIDACIÓN del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 108 de 2016 CELEBRADO ENTRE ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P. Y JULIO ALBERTO ROJAS BARAHONA**
  - 3.1. **OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y DE SONIDO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P.**
  - 3.2. **VALOR: (\$25.000.000) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS.**

Si bien es cierto, se nombra el Contrato No. 120 de 2021 como de “**suministro**”, al revisar las actividades a desarrollar en ejecución de éste, lo que las partes pactaron fue un servicio de apoyo **LOGÍSTICO** para cumplir con una serie de actividades que permitieran al contratante la realización de capacitaciones programadas.

Debe recordarse que, de acuerdo con la *teoría general de los contratos*, lo que identifica el **OBJETO** del contrato no es el “**NOMEN JURIS**” que se le asigne, si no el contenido de este.

*“La expresión **NOMEN JURIS**, se utiliza para evidenciar lo contrario de lo que describe, así, el nomen iuris se utiliza para indicar los casos en que las partes de un contrato acuerdan que algo es diferente de lo que realmente es.*

*En ese caso, si el asunto llega a tribunales, el órgano correspondiente está obligado a desechar el nomen iuris dado por las partes y considerar el bien por lo que realmente es. Así, esta obligación de dejar de lado el nomen iuris, generalmente se resume con la siguiente expresión “las cosas son lo que son y no lo que las partes dicen que son”.*

*“Téngase en cuenta que: “En todo contrato, y en general en todo negocio jurídico, se distinguen “las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales” y son de la esencia aquellas “sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente.*

Esta previsión normativa nos indica y permite aseverar que la configuración de un negocio jurídico depende de que se reúnan, entre otras exigencias, aquellos elementos estructurales que se consideran como de su esencia.

Entonces, si la presencia de esos elementos esenciales son los que le dan el ser al respectivo negocio, obvio es concluir que su identificación como esquema negocial depende, más que del *nomen iuris*, del hallazgo y constatación de ellos.

Así las cosas, la prueba de que un determinado negocio jurídico se ha celebrado dependerá también de que se acredite con el pertinente medio probatorio que la expresión del designio negocial ha recaído sobre los correspondientes elementos esenciales.

Con otras palabras, la celebración de un negocio jurídico no aparecerá demostrada si sólo se acredita que hubo un designio negocial respecto de una figura que únicamente se identifica por su nombre, o por éste y una parte de sus elementos esenciales, pero no se acredita que ese designio recayó sobre todos los elementos que lo estructuran e identifican, aunque su *nomen iuris* no se mencione”

Por tanto, la oferta presentada por el señor JULIO ALBERTO ROJAS BARAHONA cumplía a cabalidad con los requisitos técnicos de experiencia exigidos, así:

*El contratista acreditará experiencia con relación al objeto a contratar de mínimo (1) uno y máximo (3) contratos ejecutado y liquidado con el sector público o privado, que tenga relación con el objeto a contratar, cuya cuantía será mayor o igual al (50%) del valor a contratar, Para soportar dicha experiencia, el proponente deberá anexar copia del contrato, o acta de liquidación, o certificación.*

## CONSOLIDADO DE LA EXPERIENCIA QUE APORTA EL OFERENTE

CONTRATO N°	OBJETO DEL CONTRATO	VR CONTRATO	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA
120-2021	SUMINISTRO BIENES Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS PROGRAMADAS POR LA CORPORACIÓN EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CONTRATADOS.	66,225,000.00	ACTA DE LIQUIDACIÓN Y CONTRATO
010-20217	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE VIGENCIA 2017	20,000,000.00	ACEPTACIÓN DE PROPUESTA INVITACIÓN PÚBLICA Y ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
108-2016	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICO Y SONIDO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROGRAMAS POR LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE ENERGUAVIARE S.A - ESP	25,000,000.00	CERTIFICACIÓN CONTRACTUAL Y ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>111,225,000.00</b>	

Ahora bien, el reproche del ente auditor se fundamenta en que con la “**EVALUACIÓN JURIDICA**” se **HABILITO** una oferta, sin que ésta aparentemente cumpliera con los requisitos de habilitación establecidos en el Documento Base de Invitación en adelante DBI, observación que no tiene fundamento, puesto que la **HABILITACIÓN** de la oferta constaba de la verificación de la CAPACIDAD JURIDICA y la CAPACIDAD FINANCIERA.



De acuerdo con el DBI para el proceso de selección auditado, la oferta debía cumplir con unos requisitos de **HABILITACIÓN** y otros de **PONDERACIÓN**, así:

## REQUISITOS DE HABILITACIÓN

- CAPACIDAD JURIDICA
- CAPACIDAD FINANCIERA

## REQUISITOS DE PONDERACIÓN

- VALOR DE LA OFERTA
- EXPERIENCIA DEL OFERENTE

Frente a los requisitos **HABILITANTES**, la empresa estableció para el proceso de selección los requisitos de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, es decir, que se buscó garantizar una relación entre el contrato y la experiencia del oferente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación.

Es decir, los requisitos **HABILITANTES** exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el riesgo asociado al Proceso de Contratación, pues lo que se busca con los estos, es verificar que el futuro contratista está en posibilidad de cumplir con el objeto del contrato.

En relación con la **CAPACIDAD JURIDICA** como **REQUISITO HABILITANTE**, se refiere a: ***“la facultad con que cuenta una persona para celebrar contratos, es decir, para obligarse, sin que esta capacidad legal se encuentre restringida total o parcialmente por situaciones legales, por ejemplo, encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.***

Para el caso del Contrato No. 284 de 2021, en la oferta presentada por el señor JULIO ALBERTO ROJAS BARAHONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1120569409, se allegaron los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, constándose en página web de cada uno a las autoridades competentes, la información registrada en los documentos aportados y que corresponde al no encontrarse el oferente en limitación o restricciones legales (inhabilidades e incompatibilidades) que le impidiera la celebración del futuro contrato.

Aunado a lo anterior para la selección del contratista que diera origen al Contrato No. 284 de 2021, la empresa estableció en el DBI otros requisitos a fin de establecer la **CAPACIDAD JURIDICA** del mismo, así:

1. **Certificado de Existencia y Representación expedida por la cámara de comercio, que contenga afines o conexas al objeto contractual, con vigencia no superior a 30 días. (Aplica para personas jurídicas), su duración deberá ser superior a la del plazo del contrato y un año más, y contar con un objeto social que le confiera capacidad legal para proponer y celebrar el objeto del contrato**

**y/o Certificado del RUP del Proponente singular; o, de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal si el Proponente es plural.**

En el expediente del contrato reposa el Certificado de Matricula Mercantil de persona natural a nombre de JULIO ALBERTO ROJAS BARAHONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1120569409, certificando en el mismo el registro de las actividades mercantiles códigos H4921, I5511, I5621, los cuales guardan relación directa con el objeto del futuro contrato, así:

- **H4921 Transporte de pasajeros**
- El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas utilizando vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso calidad y seguridad de los usuarios esta sujeto a una contraprestación económica. Su operación se encuentra bajo la regulación del Estado, quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad
- *Esta clase incluye:*
  - El transporte terrestre de pasajeros por sistemas de transporte urbanos y suburbanos, que abarca transporte colectivo (buses, microbuses y busetas), individual (taxis), y los sistemas de transporte masivo a través de operadores (articulados), y la integración de estas líneas con servicios conexos como metrocable.
  - El transporte también se realiza en origen y destino utilizando rutas y horarios establecidos, los cuales han sido determinados durante el proceso de habilitación y asignación de la ruta.
  - Los servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera que incluyen; servicios de viajes con tratados, excursiones, transporte de trabajadores (actividades de asalariados) y transporte escolar.
  - El alquiler o arrendamiento de vehículos de pasajeros con conductor.
  
- **I5511 Alojamiento en hoteles**
- El hotel se define como el establecimiento en que se presta el servicio de alojamiento en habitaciones y otro tipo de unidades habitacionales en menor cantidad, privadas, en un edificio o parte independiente del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo y con entrada de uso exclusivo. Además, dispone como mínimo del servicio de recepción, servicio de desayuno y salón de estar para la permanencia de los huéspedes, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios.
- Los elementos básicos de un cuarto de hotel son una cama, un armario, una mesa pequeña con silla al lado y un lavamanos.
- Otras características pueden ser un cuarto de baño, un teléfono, un despertador, un televisor, y conexión inalámbrica a internet. Además los mini-bares (que incluyen a menudo un refrigerador pequeño) pueden proveer de comida y bebidas, también pueden contener snacks y bebidas y lo necesario para preparar té y café.
- Estos elementos básicos que un hotel debe tener pueden ser limitados (que tengan estas cosas solamente) o completos (que la habitación u hotel tengan más servicios que estas instalaciones básicas).
- *Esta clase incluye:*
  - El servicio de alojamiento suministrado en unidades constituidas por habitaciones (independiente de su nombre comercial) y que cumplen con las siguientes características

básicas: prestación de servicios mediante contrato de hospedaje día a día con un plazo inferior a 30 días o a través del sistema de tiempo compartido, definido, según Decreto 1076 de abril 14 de 1997, como el sistema mediante el cual una persona natural o jurídica adquiere, a través de diversas modalidades, el derecho de utilizar, disfrutar y disponer, a perpetuidad o temporalmente, de una unidad inmobiliaria turística o recreacional por un periodo de tiempo en cada año; servicio de recepción, botones y camarera, habitaciones debidamente dotadas, con baño privado, áreas sociales, desayuno diario, restaurante, bar y servicios complementarios de acuerdo con su ubicación geográfica y requerimientos del usuario, por ejemplo, el servicio tipo Resort.

- El suministro de hospedaje temporal en hoteles con salas de conferencias
- 15621
- Esta clase incluye: El *catering* para eventos, es decir, la provisión de servicios de comida, con base en acuerdos contractuales con el cliente, que se realiza en el lugar por él señalado y para un evento específico.

Con base en lo anterior, se tiene que el contratista previo a la celebración del contrato contaba con la facultad legal que otorga el registro mercantil para **ejercer las actividades** establecidas en el contrato, puesto que las mismas se establecieron desde el DBI, así:

1. *Garantizar integralmente 80 Paquetes VIAJE EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN para los trabajadores de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. con todos los servicios señalados en la Tabla denominada "DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO"*
2. *Transporte terrestre San José del Guaviare del Guaviare – Bogotá – San José del Guaviare, para 80 personas.*
  - A. *De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 348 del 25 de febrero de 2015, el servicio de transporte previsto para el OFERENTE debe ser prestado bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada para la prestación de este servicio la cual debe contar con las pólizas vigentes requeridas para la habilitación en la modalidad de transporte de personas.*
  - B. *Prestar el servicio de transporte terrestre de acuerdo con la siguiente tabla, en las horas que sean indicadas por el Supervisor del contrato.*

GRUPO	TRAYECTO	IDA	REGRESO
1	San José del Guaviare – Bogotá – San José del Guaviare	8/11/2021	13/11/2021
2	San José del Guaviare – Bogotá – San José del Guaviare	22/11/2021	27/11/2021

- C. *Traslados (dentro y fuera de la ciudad destino) a las actividades de capacitación, convivencia y recreación*
- D. *Disponibilidad de 2 buses modelo 2015 en adelante, con aire acondicionado, baño y con capacidad de transporte para 40 pasajeros cada uno.*
- E. *Cumplir con las especificaciones técnicas del vehículo, del servicio y de los conductores a prestar el servicio y en general, los elementos necesarios para llevar a cabo el servicio integral del transporte de pasajeros; de lo cual allegará los soportes respectivos.*
- F. *Contar con disponibilidad de los vehículos y conductores para atender la programación del desplazamiento en las horas señaladas por la Contratante.*
- G. *Mantener los vehículos en perfectas condiciones mecánicas y generales para el cumplimiento del objeto del contrato con la totalidad de los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte.*
- H. *Ofrecer un trato cordial y respetuoso a los pasajeros que utilizan el servicio.*
- I. *Guardar estricta confidencialidad sobre los lugares, horas y desplazamientos que realiza el contratante.*
- J. *El contratista deberá proveer un (01) conductor y un (01) ayudante por vehículo.*
- K. *El contratista deberá proveer examen de actitud física y practicar prueba de alcoholemia a los conductores y ayudantes al momento de la salida con los pasajeros.*

- L. En el caso de que el contratante solicite cambio de conductor, el contratista se obliga a proveer dicho cambio.
- M. Asumir la totalidad de costos generados con ocasión de la prestación del servicio, entre ellos: combustible, aceite, lubricación, eléctricos, sincronización, sanciones, reparaciones, peajes, valor de parqueaderos, infracciones de tránsito, impuesto del vehículo, mantenimiento del vehículo, seguros obligatorios; en consecuencia, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. no sufragará valor alguno superior al estipulado en el valor del contrato derivado del objeto contractual.
- N. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
- O. Dar noticia inmediata al Supervisor del contrato, de las novedades que puedan ocasionar la parálisis del contrato, y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad.

3. Transporte aéreo Bogotá / Santa Marta / Bogotá, para 80 personas, incluido el pago por impuestos.

GRUPO	TRAYECTO	IDA	REGRESO
1	Bogotá – Santa Marta – Bogotá	09/11/2021	13/11/2021
2	Bogotá – Santa Marta – Bogotá	23/11/2021	27/11/2021

4. Alojamiento e impuesto hotelero por (4) noches y (5) cinco días, para 80 personas. El servicio de alojamiento debe garantizarse, así:
- A. Seguro hotelero para 80 personas
  - B. El hotel debe estar ubicado en una zona segura para los trabajadores con una distancia máximo de (2) cuadras de la playa
  - C. Todo el personal deberá ser hospedado en el mismo hotel, por lo tanto, este debe tener la capacidad y disponibilidad en las fechas seleccionadas para alojar a todo el personal.
  - D. Alojamiento en habitaciones triples y cuádruples, con televisión a color y aire acondicionado.
5. Provisión de alimentación (desayuno- almuerzo – cena) para 80 personas (5) días y (4) noches de permanencia de los funcionarios en los horarios establecidos
- A. El contratista debe garantizar que los alimentos estén en excelente condiciones para consumir.
  - B. EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta que asumirá los costos para el desarrollo del objeto del contrato tales como: mano de obra, insumos, materia prima, transporte, impuestos, etc., y los demás costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades propias del suministro.
6. Se deberá designar personal idóneo como guía turístico.
7. Colaborar con ENERGUAVIARE S.A E.S.P. para que el objeto contractual se cumpla y ofrezca las mejores condiciones.
8. Atender las observaciones que el supervisor del contrato considere necesario realizar.
9. Entregar copia de los documentos
10. Disponer de la logística necesaria para la realización de la actividad contratada de bienestar Social ENERGUAVIARE S.A E.S.P.
11. En caso del alza del precio del producto en el mercado el contratista deberá asumir estos sobre costos.
12. Avisar a ENERGUAVIARE SA ESP en el evento de presentes circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor adjuntando la prueba que demuestre el hecho
13. Deberá garantizar las actividades adicionales ofrecidas entre ellas 3 tours adicionales, Playa Blanca, Parque Tayrona – Playa Cristal Y Playa Grande en Taganga.

- 2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del oferente o del Representante Legal de la Persona jurídica. En caso de presentarse como oferente un Consorcio o Unión temporal, deberá allegar fotocopia de la cedula de ciudadanía de cada uno de los integrantes.**

La oferta fue presentada por la persona natural JULIO ALBERTO ROJAS PALACIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1120569409, en el expediente reposa la fotocopia de la cedula del mencionado.

### 3. Registro Único Tributario RUT que contenga actividades afines o conexas al objeto contractual.

Reposa en el expediente contractual Formulario de Registro único Tributario a nombre de JULIO ALBERTO ROJAS BARAHONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1120569409 Nit 1120569409-8, documento que registra actividades económicas 4921, 5511, 5621, las cuales de acuerdo con la literatura tributaria corresponden a las siguientes actividades:

#### **CÓDIGO CIU - 4921**

- *El transporte terrestre de pasajeros por sistemas de transporte urbanos y suburbanos, que abarca transporte colectivo (buses, microbuses y busetas), individual (taxis), y los sistemas de transporte masivo a través de operadores (articulados), y la integración de estas líneas con servicios conexos como metrocable.*
- *El transporte también se realiza en origen y destino utilizando rutas y horarios establecidos, los cuales han sido determinados durante el proceso de habilitación y asignación de la ruta.*

#### **CÓDIGO CIU - 5511**

- *El servicio de alojamiento suministrado en unidades constituidas por habitaciones (independiente de su nombre comercial) y que cumplen con las siguientes características básicas: prestación de servicios mediante contrato de hospedaje día a día con un plazo inferior a 30 días o a través del sistema de tiempo compartido (sistema mediante el cual una persona natural o jurídica adquiere, a través de diversas modalidades, el derecho de utilizar, disfrutar y disponer, a perpetuidad o temporalmente, de una unidad inmobiliaria turística o recreacional por un periodo de tiempo en cada año), servicio de recepción, botones y camarera, habitaciones debidamente dotadas, con baño privado, áreas sociales, restaurante, bar y servicios complementarios de acuerdo con su ubicación geográfica y requerimientos del usuario, por ejemplo, el servicio tipo Resort.*
- *El suministro de hospedaje temporal en hoteles con salas de conferencias.*

#### **CODIGO CIU 5621**

- *Banquetes, recepciones de empresas (casas de banquetes).*
- *Bodas, fiestas y otras celebraciones o reuniones.*

Por lo que se evidencia que el contratista cumplió con el requisito, porque las actividades económicas registradas en el Registro Mercantil y en el RUT tienen relación directa con el objeto del contrato y las actividades de este.

4. **Certificado de responsabilidad fiscal emitido por la Contraloría, con vigencia no superior a treinta (30) días; de la persona jurídica y su representante legal o de la persona natural que sea oferente, según el caso**
5. **Certificado de responsabilidad fiscal emitido por la Contraloría, con vigencia no superior a treinta (30) días; de la persona jurídica y su representante legal o de la persona natural que sea oferente, según el caso**
6. **Certificado de Antecedentes Judiciales (policivo), con vigencia no superior a treinta (30) días, del representante legal o persona natural, según el caso.**

La oferta fue presentada por la persona natural JULIO ALBERTO BARAHONA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1120.569.409, la misma contenía los certificados de antecedentes, los cuales fueron cotejados en la página web de cada una de las autoridades competentes, sin que se registrara en ellos sanción o imposibilidad para contratar.

7. **Certificación expedida por el representante legal, contador o el revisor fiscal donde conste que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.**

En expediente contractual reposa en la oferta presentada por el señor JULIO ALBERTO BARAHONA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1120.569.409, certificación de pago de seguridad social y aportes parafiscales firmado por contador público.

8. **Acreditar como mínimo (1) máximo tres (3) contratos terminados y/o liquidados a satisfacción por el interesado para el sector público o privado, ejecutado dentro de los últimos tres (3) años, cuyo objeto sea igual o similar al del proceso contractual y cuya suma en SMMLV sea mayor o igual al cincuenta (50%) del presupuesto oficial. Para soportar dicha experiencia, el proponente deberá anexar copia del contrato, o acta de liquidación, o certificación.**

En el expediente contractual reposa en la oferta presentada por el señor JULIO ALBERTO BARAHONA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1120.569.409, los siguientes documentos:

CONTRATO N°	OBJETO DEL CONTRATO	VR CONTRATO	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA
120-2021	SUMINISTRO BIENES Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS PROGRAMADAS POR LA	66,225,000.00	CONTRATO y ACTA DE LIQUIDACIÓN Y

	CORPORACIÓN EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CONTRATADOS.		
010-20217	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE VIGENCIA 2017	20,000,000.00	ACEPTACIÓN DE PROPUESTA INVITACIÓN PÚBLICA Y ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
108-2016	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICO Y SONIDO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROGRAMAS POR LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE ENERGUAVIARE S.A - ESP	25,000,000.00	CERTIFICACIÓN CONTRACTUAL Y ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>111,225,000.00</b>	

### 9. Póliza de seriedad de la oferta con las condiciones previstas en el DBI.

En el expediente contractual reposa en la oferta presentada por el señor JULIO ALBERTO BARAHONA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1120.569.409, Póliza No. 30-45-101012379 de Seguros del Estado para garantizar la seriedad de la oferta en virtud de la Invitación Privada No. 15 de 2021.

### 10. Certificación expedida por el representante legal, contador o el revisor fiscal donde conste que se encuentra al día en el pago impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.

En expediente contractual reposa en la oferta presentada por el señor JULIO ALBERTO BARAHONA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1120.569.409, certificación de pago de pago de impuestos, tasas y contribuciones firmado por contador público.

### 11. Estados Financieros a corte del 31 de diciembre de 2020, y sus notas correspondientes, certificados por un contador público con tarjeta profesional vigente y copia de esta. En caso de uniones temporales o consorcios se deberá anexar los estados financieros de cada integrante del proponente plural.

En expediente contractual reposa en la oferta presentada por el señor JULIO ALBERTO BARAHONA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1120.569.409, Estados Financieros con sus respectivas notas y certificación firmado por el oferente y contador público.

### 12. Carta de presentación de la Oferta

En expediente contractual reposa en la oferta presentada por el señor JULIO ALBERTO BARAHONA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1120.569.409, Formato de Carta de Presentación de la Oferta firmado por el oferente.

**13. Manifestación de que conoce los presentes términos y que con la sola presentación de la oferta se entienden aceptados en su integridad, nombre del oferente y Representante Legal, Dirección, Nit, cédula de ciudadanía, valor total de la propuesta discriminando el IVA, que conoce el objeto y el alcance de la invitación, que actúa con autorización plena del organismo que les rige, si se requiere dicha autorización y que conoce el régimen y normatividad de contratación de “ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”**

En expediente contractual reposa en la oferta presentada por el señor JULIO ALBERTO BARAHONA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1120.569.409, Formato de Manifestación de que conoce los presentes términos de la oferta firmado por el oferente.

### 14. Modelo conformación de consorcio

La oferta la presenta una persona natural

### 15. Formato Anticorrupción

En expediente contractual reposa en la oferta presentada por el señor JULIO ALBERTO BARAHONA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1120.569.409, Formato de Compromiso anticorrupción, firmado por el oferente, en el cual manifiesta bajo juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades ni conflicto de intereses para celebrar el contrato.

### 16. Declaración de multas y sanciones

En expediente contractual reposa en la oferta presentada por el señor JULIO ALBERTO BARAHONA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1120.569.409, Formato de Declaración de multas y sanciones, firmado por el oferente, en el cual manifiesta bajo juramento que tener sanciones ni multas al momento de presentación de la oferta.

### 17. Información de contratos vigentes del proponente

En expediente contractual reposa en la oferta presentada por el señor JULIO ALBERTO BARAHONA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1120.569.409, Formato de Información de contratos vigentes del proponente firmado por el oferente, en el cual declara la existencia de un contrato en ejecución.



En relación con la CAPACIDAD FINANCIERA que como ya se mencionó hacia parte de los requisitos habilitantes, la empresa estableció en el DBI una serie de indicadores, que fueron evaluados a través de los soportes de la oferta, evidenciando el cumplimiento de estos por parte del oferente señor JULIO ALBERTO BARAHONA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1120.569.409, así:

ÍTEM	INDICADOR	FORMULA	VALOR	CUMPLE	NO CUMPLE
	<b>INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA</b>				
1	ENDEUDAMIENTO	$(\text{Pasivo total} / \text{Activo total}) * 100$	$\leq 50\%$	<b>X</b>	
2	LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	$\geq 2$	<b>X</b>	
3	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	$\geq 5$	<b>X</b>	
4	CAPITAL DE TRABAJO	$((\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}) / \text{Presupuesto oficial}) * 100$	$\geq 50\%$	<b>X</b>	
5	PATRIMONIO	Activo total - Pasivo total	$\geq 60\%$	<b>X</b>	
	<b>INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL</b>				
6	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Rentabilidad sobre patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio	$\geq 0,02$	<b>X</b>	
7	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Rentabilidad sobre activos = Utilidad Operacional / Activo Total	$\geq 0,02$	<b>X</b>	

Al revisar los INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, se obtuvo como resultado el siguiente:

\$ 208,000,000.00	Presupuesto Oficial
Analisis De Requerimientos Financieros	
PROPONENTE	JULIO ALBERTO ROJAS BARAHONA
NIT	1,120,569,409
% DE PARTICIPACION	100.00%
Activo Corriente	\$ 165,233,000.00

Pasivo Corriente	\$ 3,564,000.00
Activo Total	\$ <b>215,249,000.00</b>
Pasivo Total	\$ 3,564,000.00
Patrimonio	\$ 211,685,000.00
Utilidad Operacional	\$ 32,217,000.00
Gastos de Interes	\$ 2,000.00

INDICADORES FINANCIEROS PONDERADOS					
PROPONENTE	JULIO ALBERTO ROJAS BARAHONA	0	INDICADORES FINALES	PLIEGO	CUMPLIMIENTO
Índice de endeudamiento	0.02		0.02	≤50%	CUMPLE
Índice de Liquidez	46.36		46.36	≥2	CUMPLE
Razón de cobertura de Intereses	16,108.50		16,108.50	≥5	CUMPLE
Capital de Trabajo	161,669,000.00	77.7%	<b>161,669,000.00</b>	≥50%	CUMPLE
Patrimonio	211,685,000.00	101.8%	<b>211,685,000.00</b>	≥60%	CUMPLE
INDICADORES OPERACIONALES					
Rentabilidad el Activo	0.15		0.15	≥0.02	CUMPLE
Rentabilidad del patrimonio	0.15		0.15	≥0.02	CUMPLE

Atendiendo, los criterios EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD JURIDICA Y CAPACIDAD FINANCIERA se **HABILITO** la oferta presentada por el señor JULIO ALBERTO BARAHONA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1120.569.409.

Por lo que se solicita respetuosamente se retire la observación, puesto que la oferta HABILITADA cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos en el DBI y en el Reglamento de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P. vigente para la época de celebración del Contrato No. 284 de 2021.

En relación con la observación ***“La entidad en la requisición no establece del valor asignado o presupuestado, cuanto equivale a cada una de las actividades que se deben realizar, ni el costo proyectado a cada uno de los servicios”***, como antes se

indicó, el servicio de apoyo LOGÍSTICO acuerdo con la literatura mercantil, se refiere *al conjunto de acciones y medios que son necesarios para la realización de una empresa o un servicio, las actividades de logística están presentes en multitud de ámbitos y sectores, conlleven a la realización del fin que disponga el contratante.*

Para el Contrato 284 de 2021 ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P., previamente en el FORMATO DE REQUISICIÓN estableció un presupuesto estimado global, calculado de acuerdo con las cotizaciones realizadas, obteniendo un valor promedio por persona, sin que con esto pueda afirmarse como erróneamente lo hace el auditor que, **la empresa no establece del valor asignado o presupuestado**, por lo que se solicita se retire la observación.

Aunado a lo anterior, al establecer un presupuesto global, el precio del contrato dependía de la OFERTA ACEPTADA, puesto que como ya se ha dicho, el servicio de apoyo logístico integra la realización de una serie de actividades económicas y comerciales que debía cumplir el contratista con el único propósito de dar cumplimiento cabal al OBJETO ejecutando las actividades dispuestas por el contratante para tal fin. Sin embargo, atentos a la observación que presenta el auditor, se solicita que como beneficio de auditoría se tenga en cuenta la existencia del Acto de Junta Directiva No. 001 de 2021 Manual de Contratación y su instructivo de uso, y el Formato de Solicitud de Bienes y Servicios (antes FORMATO DE REQUISICIÓN) en el que se incluyen mayores aspectos técnicos, jurídicos, financieros y presupuestales que soportes el futuro contrato.

**Frente a la observación en relación con el incumplimiento del pago al sistema de seguridad social, aun no es claro que en el contrato No. 284 de 2021 existan sobre costos, puesto que el análisis del supuesto que hace el auditor no tiene fundamento legal, ni soportes válidos para establecerse. Por tanto, no puede tenerse como cierta la observación de incumplimiento al pago por parte de contratista, porque en el expediente contractual al que tuvo acceso el ente auditor reposa la certificación expedida por Contador Publico en la que se declara: i) los ingresos obtenidos por la prestación o contrato, ii) los costos y gastos en ejecución de la prestación o contrato, iii) la utilidad obtenida por el contratista en virtud de la celebración y ejecución del contrato y el valor del IBC que genera la prestación o el contrato.**

**Cabe resaltar que el IBC del contrato se calcula atendiendo lo dispuesto en las precisiones preliminares consignadas en el presente escrito de descargos al informe preliminar, por lo que atendiendo al sustento en cita y los argumentos anteriores, respetuosamente se solicita se retire la observación y las incidencias de esta.**

**Frente a la observación incumplimiento al principio de publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, es menester indicar que:**

**El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en el CONTEXTO**

**DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE** que lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; **NO** los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras). En este orden de ideas, la exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aun así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP. Adicionalmente, debe tenerse presente, que a falta de norma expresa en relación con el plazo de la publicación, el Legislador previendo este hecho incluyó en la Ley 2195 de 2022 este aspecto:

**“ARTÍCULO 53. Adiciónese los siguientes incisos al Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedara así:**

**Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP 11- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.

**Así mismo, se sustenta el descargo con lo referido en la parte preliminar del informe, así:**

<p>El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en <b>SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO A LA PUBLICIDAD EN LAS ETAPAS DEL CONTRATO</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b> que, lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.</li> </ul> <p>El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aún así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.</p>	<p>Soporte de publicación en SECOP I; principios de la gestión pública, principios función administrativa, Reglamento Interno de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

**Por lo anterior, se solicita respetuosamente se retire la observación y las incidencias administrativas y disciplinarias del mismo.**

*Frente a la observación No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia.*

**En relación con la ausencia de prueba documental que las personas invitadas cuentan con capacidad y experticia, respetuosamente me permito citar que con independencia de estar en presencia de un régimen contractual que se rige por el derecho privado, Colombia Compra Eficiente ha precisado sobre la capacidad jurídica y la experiencia de un contratista, los siguiente:**

**“II. Experiencia**

*La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.*

*La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto*

*del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.*

*La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.*

*La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades*

*Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como persona natural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato”*

En este orden de ideas, procedimos a efectuar el cotejo con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, el cual reza:

#### **“6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

*ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar.*

*Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que como mínimo, su duración es superior a la del plazo del contrato y un año más, y contar con un objeto social que le confiera capacidad legal para proponer y celebrar el objeto del contrato y de ser necesario las autorizaciones correspondientes para prestar el servicio.*

*Se podrán celebrar contratos con consorcios, uniones temporales, joint ventures o cualquier otra forma asociativa o de colaboración empresarial.*

*Toda propuesta de servicios deberá contener una declaración expresa advirtiendo sobre la no concurrencia o configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad en el proponente u oferente, sus administradores, socios, accionistas, asociados e inversionistas en general.*

*Igual declaración aplicará en caso de conflictos de intereses. De existir dudas sobre la configuración o no de un potencial o real conflicto de intereses, el oferente o potencial contratante deberá poner en conocimiento de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. La información relevante, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el fin de que sea ésta la que decida sobre su ocurrencia o no.*

*Las personas jurídicas extranjeras que deseen contratar con ENERGUAVIARE S.A E.S.P. deberán acreditar su existencia, representación, experiencia, capacidad e idoneidad en la forma prevista en la legislación correspondiente al domicilio social.”*

Con fundamento en lo anterior y de conformidad al literal a) del numeral 3 *Invitación Privada* del Acuerdo de Junta Directiva No. 17 del 2013, se señala “una vez recibida la

**requisición el Gerente de acuerdo con el listado de proveedores existente o mercado colombiano escogerá tres (3) oferentes que tengan la capacidad para contratar, e idoneidad para el suministro o la prestación del servicio solicitado en la requisición” así las cosas, el Gerente cumplió con lo estableció en el Reglamento de Contrario, porque:**

- i) Acudió al listado de proveedores de ENERGUAVIARE S.A. - E.S.P y a la consulta del mercado nacional, para la escogencia de los invitados a ofertar.**
- ii) Reviso que estos cumplieran con la capacidad para contratar, es decir, que los invitados a ofertar estuvieran inscritos en el registro mercantil. y que registraran actividades relacionadas con el objeto a contratar.**
- iii) Reviso que estos cumplieran con la idoneidad para ser invitados, es decir, que los invitados a ofertar registraran en sus registros mercantiles actividades relacionadas con el objeto a contratar. Requisitos que se cumplía por parte de los (3) tres invitados acuerdo con la relación del siguiente cuadro, el cual refleja una comparación de códigos CIUU exigidas por ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P. y los códigos UNSPSC clasificador de bienes usados para la contratación estatal pública cuando se requiere el mismo servicios del Contrato 284 de 2021, así:**

GRUPOS	CÓDIGO PRODUCTO	CÓDIGO SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	CÓDIGO CLASE	NOMBRE PRODUCTO	REGULACIÓN MERCANTIL
F SERVICIOS	90101603	90000000	90100000	90101600	<b>SERVICIOS DE CATERIN:</b> Se denomina catering, al servicio que provee de comida y bebida a fiestas, eventos y presentaciones en general. Muchos salones de fiestas, hoteles y empresas del rubro proveen este servicio junto al alquiler de sus instalaciones.	- <b>Código CIUU 5621-</b> Este código, establecido por la Cámara de Comercio y la DIAN, el cual incorpora las siguientes actividades: <b>Banquetes,</b> recepciones de empresas (casas de banquetes). Bodas, fiestas y otras celebraciones o reuniones.
GRUPOS	CÓDIGO PRODUCTO	CÓDIGO SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	CÓDIGO CLASE	NOMBRE PRODUCTO	
F SERVICIOS	90111601	90000000	90110000	90111600	<b>CENTROS DE CONFERENCIAS:</b> Salón de convenciones para capacitación, capacidad para 400 personas, sillas Cómodas, video beam, tablero, sonido, micrófono, decoración con colores Institucionales, buena iluminación, ubicado en Fusagasugá.	
GRUPOS	CÓDIGO PRODUCTO	CÓDIGO SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	CÓDIGO CLASE	NOMBRE PRODUCTO	REGULACION MERCANTIL

<p>F SERVICIOS</p>	<p>90111802</p>	<p>900000000</p>	<p>90110000</p>	<p>90111800</p>	<p>HABITACIONES DOBLES: Servicio de alquiler de una habitación doble.</p>	<p><b>-código CIU 5511 Alojamiento en hoteles incluye:</b> Este código, establecido por la Cámara de Comercio y la DIAN, el cual incorpora las siguientes actividades:  El servicio de alojamiento suministrado en unidades constituidas por habitaciones (independiente de su nombre comercial) y que cumplen con las siguientes características básicas: prestación de servicios mediante contrato de hospedaje día a día con un plazo inferior a 30 días o a través del sistema de tiempo compartido (sistema mediante el cual una persona natural o jurídica adquiere, a través de diversas modalidades, el derecho de utilizar, disfrutar y disponer, a perpetuidad o temporalmente, de una unidad inmobiliaria turística o recreacional por un periodo de tiempo en cada año), servicio de recepción, botones y camarera, habitaciones debidamente dotadas, con baño privado, áreas sociales, restaurante, bar y servicios complementarios de acuerdo con su ubicación geográfica y</p>
------------------------	-----------------	------------------	-----------------	-----------------	---	---



						<p>requerimientos del usuario, por ejemplo, el servicio tipo Resort. El suministro de hospedaje temporal en hoteles con salas de conferencias.</p> <p><b>- El Código CIU 7912</b> <b>Actividades de operadores turísticos incluye:</b> Este código, establecido por la Cámara de Comercio y la DIAN, el cual contempla esos viajes organizados pueden incluir uno o varios de los elementos siguientes:</p> <p>Transporte. Alojamiento. Comidas. Visitas a museos, lugares históricos o culturales y asistencia a espectáculos teatrales, musicales o deportivos.</p>
GRUPOS	CÓDIGO PRODUCTO	CÓDIGO SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	CÓDIGO CLASE	NOMBRE PRODUCTO	REGULACION MERCANTIL
						<p>- El Código CIU <b>4921</b> Transporte de pasajeros incluye: Este código, establecido por la Cámara de Comercio y la DIAN, el cual incorpora las siguientes actividades:</p> <p>-El transporte terrestre de pasajeros por sistemas de transporte urbanos y suburbanos, que abarca transporte colectivo (buses, microbuses y busetas), individual</p>

<p>F SERVICIOS</p>	<p>90121502</p>	<p>90000000</p>	<p>90220000</p>	<p>90121500</p>	<p>AGENCIA DE VIAJES : servicios de viaje, alimentación, alojamiento y entrenamiento</p>	<p>(taxis), y los sistemas de transporte masivo a través de operadores (articulados), y la integración de estas líneas con servicios conexos como metrocable.</p> <p>-El transporte también se realiza en origen y destino utilizando rutas y horarios establecidos, los cuales han sido determinados durante el proceso de habilitación y asignación de la ruta.</p> <p>- El transporte de pasajeros en vehículos de tracción humana como los bicitaxis.</p> <p>-El transporte de pasajeros en vehículos de tracción animal como los carruajes turísticos.</p> <p>-El alquiler o el arrendamiento de vehículos de pasajeros con conductor.</p> <p>- <b>El Código CIU 7911</b> <b>Actividades de las agencias de viaje incluye:</b> Este código, establecido por la Cámara de Comercio y la DIAN, el cual contempla las siguientes actividades:</p> <p>Las actividades de agencias de viaje, principalmente encargadas de la venta de viajes, paquetes turísticos, transporte y servicios de alojamiento al por mayor o al por menor al público en</p>
------------------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	--	--

						<p>general y a clientes comerciales.</p> <p>- <b>El Código CIU 7990</b></p> <p><b>Otros servicios de reserva y actividades relacionadas incluye:</b> Este código, establecido por la Cámara de Comercio y la DIAN, el cual contempla las siguientes actividades:</p> <p>La prestación de otros servicios de reservas relacionados con los viajes: reservas de transporte, hoteles, restaurantes, alquiler de automóviles, entretenimiento y deporte, etcétera.</p> <p>La prestación de servicios de intercambio en régimen de tiempo compartido o multipropiedad.</p> <p>Las actividades de venta de tiquetes para obras de teatro, competiciones deportivas y otras actividades de diversión y entretenimiento.</p> <p>La prestación de servicios de asistencia a los visitantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Suministro a los clientes de información sobre los viajes.</li> <li>- Actividades de guías de turismo.</li> <li>- Actividades de promoción turística.</li> </ul> <p>Las actividades de diseño, desarrollo, promoción, empaquetar y ofrecer un servicio logístico de tipo</p>
--	--	--	--	--	--	--

						administrativo, financiero y asistencial a los pacientes nacionales o internacionales que deciden viajar (a Colombia) con el fin de adquirir un servicio de salud o bienestar.
--	--	--	--	--	--	--

**Nótese que, de acuerdo con la información relacionada en la tabla anterior, los invitados cumplieron con el requisito de idoneidad para ser Invitados a ofertar, situación que es diferente a la celebración del contrato en sí, puesto que la presentación de la oferta no genera relación jurídico comercial alguna con la empresa.**

**El ente auditor no puede como erróneamente lo interpreta, que al momento de elegirse a los Invitados a presentar una Oferta debe entonces estarse seguro de la capacidad e idoneidad para la celebración del contrato, porque esto si sería contrario a lo dispuesto en el Reglamento de Contrario, porque estos requisitos son los que precisamente se verifican y evalúan en el proceso de selección de ofertas, que para el caso fue a través de la Invitación Pública No. 15 de 2021.**

**De acuerdo con el Reglamento de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P., pueden presentar ofertas las personas que cuenten con la capacidad para celebrar contratos, así:**

### ***CAPACIDAD PARA CONTRATAR (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 de 2013)***

*ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar.*

*Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que como mínimo, su duración es superior a la del plazo del contrato y un año más, y contar con un objeto social que le confiera capacidad legal para proponer y celebrar el objeto del contrato y de ser necesario las autorizaciones correspondientes para prestar el servicio.*

*Se podrán celebrar contratos con consorcios, uniones temporales, joint ventures o cualquier otra forma asociativa o de colaboración empresarial.*

*Toda propuesta de servicios deberá contener una declaración expresa advirtiendo sobre la no concurrencia o configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad en el proponente u oferente, sus administradores, socios, accionistas, asociados e inversionistas en general.*

*Igual declaración aplicará en caso de conflictos de intereses. De existir dudas sobre la configuración o no de un potencial o real conflicto de intereses, el oferente o potencial contratante deberá poner en conocimiento de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.*

*La información relevante, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el fin de que sea ésta la que decida sobre su ocurrencia o no.*

*Las personas jurídicas extranjeras que deseen contratar con ENERGUAVIARE S.A E.S.P. deberán acreditar su existencia, representación, experiencia, capacidad e idoneidad en la forma prevista en la legislación correspondiente al domicilio social.*

*Para el caso de personas naturales deberán acreditar tanto los estudios, experiencia, idoneidad y disponibilidad, requeridas para la celebración y ejecución del correspondiente contrato u orden de compra o de prestación de servicios, como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las autoridades nacionales para su permanencia en el país.*

*En cualquier caso, todos los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en la Ley 455 del 4 de agosto de 1998 (Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros), si el país del domicilio es signatario de la misma, o en la forma prevista por La ley, en caso contrario.*

**Así las cosas, una vez enviada la invitación, los que estén interesado presentan la oferta, recibida la oferta, ésta pasa a ser evaluada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley, en el Reglamento Interno y el DBI, no antes como erróneamente lo indica el auditor, porque los invitados tienen la posibilidad no solo de presentarse de manera individual, sino a través de formas asociativas como los son los consorcios, uniones temporales, joint ventures o cualquier otra forma asociativa o de colaboración empresarial, toda vez que la ley así lo permite.**

**Cumpliendo los presupuestos arriba expuestos, los del Reglamento de Contratación y los establecidos expresamente para el caso en concreto en el DBI No. 15 de 2021, se enviaron las tres invitaciones a los tres oferentes seleccionados por el señor Gerente y solamente uno de ellos presenta la oferta. Presentada la oferta se realiza la revisión del cumplimiento de los requisitos de CAPACIDAD JURIDICA y CAPACIDAD FINANCIERA y HABILITAR la OFERTA, para luego ser revisados los requisitos de PONDERACIÓN.**

**Así la cosa, es claro que, no es el Gerente el que tenga que determinar la idoneidad del futuro contratista; el Gerente lo que tiene que hacer es escoger tres (3) personas naturales o jurídicas de la lista de proveedores o del mercado nacional, verificando prima facie, la facultad mercantil del invitado en relación con el objeto a contratar, escogencia que de acuerdo con el Reglamento de Contratación Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013, no requiere de prueba que lo constante. En ese orden de ideas la prueba documental que acredita la capacidad e idoneidad del contratista es el INFORME DE LA EVALUACIÓN de las ofertas presentadas, no la Invitación a ofertar.**

**Por lo que se solicita se retire la observación de las incidencias de estas.**

Frente a la observación No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos

Como ya se indicó, no existe en el Reglamento Interno de ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P., una obligación expresa en la que se establezca la forma como debe realizar la solicitud de las cotizaciones que sirven de sustento a los Estudios de Mercado, por lo que se hacen de diversas maneras. Por tanto, con total respeto solicito remitirse a la de argumentos preliminares del escrito de descargos o contradicción en los relacionado a Estudios de Mercado.

Atendiendo lo allí descrito respetuosamente solicito se retire la observación y las incidencias en de la misma, y se tenga como beneficio de auditoria el Manual de Contratación aprobado por Acuerdo de Junta No. 001 de 2021, en que claramente se establece la forma en que podrá realizarse el sondeo de mercado.

**Frente a la observación** *Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, el reproche recurrente del auditor se basa en pretender deslegitimar las facultades del Gerente como representante legal de la empresa y único ordenador del gasto, refiriendo que en el Reglamento de Contratación (Acuerdo 017 de 2021), quien debe cursar la solicitud de presentación de oferta a los invitados es la Secretaria General y Juridica, actividad que se viene haciéndose de acuerdo al manual a través del envío de la solicitud de presentación de oferta por medio del correo de la secretaria general y jurídica, tal y como consta en el expediente contractual.*

Entiéndase por “CURSAR” conforme a su etimología “*Dar curso a una solicitud, a una instancia, a un expediente, etc., o enviarlos al tribunal o a la autoridad a que deben ir*”, una cosa es que se firme la solicitud de presentación de oferta por parte del Gerente quien tiene plena facultad para hacerlo y la otra es que se “CURSE LA INVITACIÓN”, como en efecto se ha venido haciendo a través del correo [juridica@energuaviare.com.co](mailto:juridica@energuaviare.com.co) que esta asignado a la Secretaria General y Juridica.

Por lo anterior respetuosamente solicito se retire la observación y sus incidencias.

Frente a la observación En los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación, pero en ningún proceso contractual se encuentran, es menester indicar que dentro del expediente contractual no yace acta de junta directiva, pues como es de su

conocimiento la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare **ENERGUAVIARE S. A E. S.P**, está sujeta al derecho privado y a lo previsto en el Decreto 410 de 1971 - Código de Comercio, es decir, al ser una Sociedad Anónima por Acciones Mixta prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios, se encuentra regida por las normas previstas para los comerciantes en materia de libros de comercio, dentro de las cuales se aplica lo dispuesto en el Artículo 61 de esta codificación, el cual señala:

*“Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente(...)”*

En tal sentido, la reserva que prevé la ley se aplica para las actas de las reuniones del máximo órgano social o de junta directiva, con las excepciones expresamente contempladas en la ley, es decir, las Actas de Junta Directiva de **ENERGUAVIARE S.A E.SP** están protegidas por la reserva contenida en el artículo 61 del Código de Comercio, en atención a que constituyen por definición libros y papeles del comerciante, sin perjuicio del ejercicio del derecho de inspección, así mismo, es de suma importancia indicar que las de conformidad a lo preceptuado en las tablas de retención de **ENERGUAVIARE S.A. - E.S.P** las Actas de Junta Directiva reposan de manera exclusiva en el archivo de Gerencia, por lo tanto, no se encuentran archivadas en los expedientes contractuales.

Atendiendo lo anterior, se informa al auditor que la Autorización requerida para al Contratación reposa en el Acta de Junta Directiva No. 230 de 2021, la cual se anexa como soporte de la contradicción.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Frente a la observación ***No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados.***

Reposa en el expediente del Contrato No. 284 de 2021, las cotizaciones realizadas por la empresa, atendiendo lo dispuesto en el Reglamento Interno de Contratación, así:

## **ESTUDIO DE MERCADO**

*Previo a la realización de un proceso de invitación pública o privada, **ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.** podrá solicitar cotizaciones en el mercado. Esta actividad tiene como finalidad contar con un análisis de costos vigentes, sin que esto genere ningún compromiso con quienes se les solicito la información, dejando constancia general en un documento de que se hizo la consulta o anexando diversas cotizaciones, relacionados al objeto contractual*

La empresa realizó cotizaciones de los servicios que requería realizar a través del apoyo logístico a contratar, determinando un costo global de servicios por persona, para así determinar el valor máximo y el presupuesto dispuesto para el pago del servicio, así se plasmó en el FORMATO DE REQUISICIÓN DEL BIEN O SERVICIO en el acápite de ANÁLISIS ECONÓMICO.

Como sustento de lo anterior, respetuosamente solicitó al ente auditor dirigirse a la parte de condiciones preliminares del escrito de descargos en relación, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

Frente a la observación **Análisis de Riesgos de la Contratación**, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo,

Lo manifestado no corresponde con la realidad en cuanto se establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en tabla obrante en el Formato de Requisición de Bienes y Servicios, así:

ASIGNACIÓN		TIPIFICACIÓN DEL RIESGO
<b>ENTIDAD</b>	<b>CONTRATISTA</b>	<b>RIESGOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL</b>
	<b>X</b>	INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES
	<b>X</b>	OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS
		<b>RIESGOS EN LA ETAPA CONTRACTUAL</b>
	<b>X</b>	NO SE FIRME EL CONTRATO O SE FIRME TARDIAMENTE
	<b>X</b>	NO SE PRESENTEN LAS GARANTIAS O SE PRESENTEN TARDIAMENTE
<b>X</b>		NO SE EXPIDA EL REGISTRO PRESUPUESTAL
		<b>RIESGOS EN LA ETAPA DE EJECUCION</b>
	<b>X</b>	ECONOMICOS
<b>X</b>	<b>X</b>	POLITICOS O SOCIALES



	<b>X</b>	OPERACIONALES	
	<b>X</b>	FINANCIEROS	
<b>X</b>	<b>X</b>	REGULATORIOS	
<b>X</b>	<b>X</b>	NATURALEZA	
	<b>X</b>	AMBIENTALES	
	<b>X</b>	TECNOLOGICOS	

En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que *“Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar anteceditos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto, fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:*

*“18. Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:*

- a) Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*
- b) Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*
  - Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*
  - Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
  - Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
  - Probable (Probablemente va a ocurrir)*
  - Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*

c) *Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*

d) *Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.*

*Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:*

*A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:*

*Riesgos de prestación de servicios:*

- □ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*
  
- *Riesgos de suministros*
- □ *Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.*
  
- *Riesgos de obra:*
- □ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*
  
- *Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:*
- □ *Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.*
- □ *Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.*
- □ *Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.*
- □ *Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- □ *Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

Sumado a lo anterior, la empresa previo garantizar el cubrimiento de los riesgos a través de la obligación del Contratista de constituir la Póliza de Cumplimiento como se estableció en el Formato de Requisición de Bienes y Servicios, obligación que fue cumplida mediante la Póliza No. 620-47-994000043484 de la Aseguradora Solidaria, la cual tiene como finalidad garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas de la ejecución del contrato de No. 284 de 2021. Póliza que incluye los siguientes amparos:

**CLASE DE PÓLIZA:** *Póliza de CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS LEY 142 DE 1994, con los siguientes amparos:*

- ✓ **CUMPLIMIENTO:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. la vigencia de este será por el plazo del contrato y (4) meses más.
- ✓ **CALIDAD DEL SERVICIO:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. la vigencia de este será por el plazo del contrato y (4) meses más.
- ✓ **ANTICIPO:** El valor del amparo de pago por concepto de anticipo deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, la vigencia de este será por el plazo del contrato y (4) meses más.
- ✓ **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL QUE UTILICE EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de este y tres (03) años más.
- ✓ **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** por un valor equivalente al diez (10%) del valor contratado, por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicitamos se tenga como beneficio de auditoria la aprobación del Manual de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021 y su respectivo instructivo. Así mismo, se retire la observación y sus incidencias.

Frente a la observación Justificación. No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual.

No es cierto como lo indica el auditor de manera subjetiva que la única justificación es un conversatorio realizado, puesto que dentro de lo consignado en el Formato de Requisición de Bienes y Servicios se estableció de manera amplia la descripción de la necesidad de la contratación.

El objeto del contrato No. 284 de 2021, se justificó en el cumplimiento al PLAN DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS LABORALES y en el cumplimiento al PLAN DE CAPACITACIONES EMPRESARIAL, políticas internas de la empresa aprobadas en el seno de los respectivos comités.

Por lo que no tiene asidero legal lo manifestado por el auditor en el sentido de sugerir que el gasto obedece a una **acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una mayor cobertura la prestación del servicio público encomendado, haciendo incurrir a ENERGUAVIARE S.A. ESP en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada**, porque la decisión de aprobar el gasto fue autorizada por los Órganos de

Administración (Junta Directiva) y en cumplimiento de los deberes legales de brindar el Bienestar Social Laboral a los trabajadores.

Deja de lado el auditor que, así como la ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P. destino recursos con la finalidad de atender el Bienestar Social Laboral de sus Trabajadores, existen evidencias que hasta las entidades públicas como la Contraloría Departamental del Guaviare y la Procuraduría General de Nación han realizado la contratación de servicios similares, es decir, en cumplimiento a metas de capacitación de bienestar de sus empleados.

Frente a la observación de ***Tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007- e inmerso en el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. ESP, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad. Sin embargo, los mismos son pasados por alto en el momento de planificar y seleccionar al posible contratista.***

Debe recordarse que el principio de selección objetiva está inmerso en toda la actividad contractual sea pública o privada, pero ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P., no es cierto como lo indica el auditor que con la celebración del Contrato No. 248 de 2021 haya vulnerado la selección objetiva de la oferta, ni tampoco es cierto de haya vulnerado el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y el 5º de la Ley 1150, porque es claro de esas normas no son aplicables a la actividad contractual de ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P. de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994.

Tampoco es cierto, que el principio se haya vulnerado porque al parecer del auditor se trató de una selección **arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva**, porque como se ha sustentado a lo largo del escrito de descargos de esta observación, ENERGUAVIARE S.A.- E.S.P., adelanto y llevo hasta su culminación un proceso de selección a través de la INVITACIÓN PÚBLICA No. 15 de 2021, proceso que cumplió con todos y cada uno de los requisitos dispuestos en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de Contratación (acuerdo de Junta No. 017 de 2013)

Mucho menos es cierto que la empresa haya pactado precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible, porque previo a adelantarse el proceso de selección de la oferta, se realizaron las actividades para determinar el “**precio**”, acorde con lo establecido en el Reglamento de Contratación (acuerdo de Junta No. 017 de 2013, y porque tampoco con las evidencias de estudios de mercado realizados por el ente auditor se logra probar con total certeza que, **se**

**incurriera en sobrecostos**, puesto que los estudios realizados y arrimados al informe preliminar carecen de tecnicismo y no cumplen con los requisitos exigidos para tal fin.

Atendiendo lo anterior, la observación se basa en criterios meramente subjetivos del auditor, por lo que, a falta de prueba fehaciente, no es dable al auditor endilgar una conducta violatoria de la Ley Penal, Disciplinaria y Fiscal, al auditado, la observación carece de sustento legal y factico.

Como sustento de lo anterior además de lo aquí mencionado, respetuosamente solicito al ente auditor dirigirse a la parte preliminar del escrito de descargos en relación con:

Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MÁXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b>	Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)
--	--

**Por lo anterior solicito respetuosamente se retire la observación de las incidencias Penales, Fiscales y disciplinarias del mismo.**

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Revisados los argumentos expuestos por el sujeto auditado, no se encuentra justificación alguna que ampare sus actuaciones, por lo que sostiene íntegramente lo expuesto en el informe preliminar, no le permite al sujeto auditado pretender amparar sus actuaciones que por demás se encuentran debidamente regulados en apreciaciones, y que se decantaron ampliamente en el informe preliminar, la seguridad jurídica debe estar dada por el cumplimiento de la Norma. Frente a la estructuración de precios aun con lo expuesto se mantiene la observación toda vez que no se logró desvirtuar su estructuración de conformidad como lo establece el manual de contratación. En temas relacionados con publicidad, firmas en documentos, escogencia del personal, idoneidad, suscripción de cuentas y aprobación de pagos, estampillas y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo fiscal y disciplinario remítase a lo señalado líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria, Pena y Fiscal** en la cuantía de **CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$123.526.600)**

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la

Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 599 de 2000, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador, cumplimiento de requisitos esenciales y legales para celebrar el contrato.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal. Celebración indebida de contrato.

### 4.2.1.5 Contratos de Suministro.

Número de Contratos de Suministro	26
Número de Contratos de Suministro Seleccionados	17
Muestra Remanente	16
Valor Contratos de Suministro	\$3.475.015.261
Valor Contratos de Suministro Seleccionados	\$3.149.181.430

### ✓ CONTRATO SUMINISTRO N° 100 DE 2021.

<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	100-2021
<b>CONTRATO No:</b>	100-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	DIANA LISETH AYERBE SABOGAL
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	JOSE WILLIAM COY TORRES / SUBGERENTE COMERCIAL Y MERCADEO
<b>OBJETO:</b>	CONTRATAR CON UN PERSONA NATURAL O JURIDICA EL SUMINISTRO DE FORMATOS PREIMPRESOS DE FACTURAS, PARA ADELANTAR EL PROCESO DE FACTURACION EN EL AREA COMERCIAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	CONTRATO DE SUMINISTRO
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	78.149.680
<b>PLAZO INICIAL:</b>	10 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	5/03/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	1/03/2021
<b>ACTA MODIFICATORIA</b>	16/12/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	4/01/2022
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	31/12/2021

### REQUISICIÓN: 8 DE FEBRERO DE 2021.

Describe las actividades y acciones realizadas por la empresa ENERGUAVIARE S.A. E.S.P, indicando dentro de las responsabilidades de la Subgerencia Comercial y Mercadeo, se encuentra la cartera, la comercialización, la toma de lecturas entre otros y la insuficiencia administrativa y operativa en las actividades propias que propenden por el ser de la entidad.

Por lo que se hace necesario contratar la pre impresión de las facturas con las que se recauda el cobro del servicio prestado a sus usuarios registrados.

**ESPECIFICACION DEL SUMINISTRO:**

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO			
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACION TECNICA DEL BIEN O SERVICIO
1	136	Unidad	Paquete x 6 unidades de Rollo termino de 57 mm x 28 m, 55 grs.
2	300.000	Unidad	Formato de facturas para las localidades de San José, Retorno, Libertad, Calamar y Puerto Concordia, tamaño carta, impreso en papel bond de 90 gr, a dos caras full color, con perforación para desprendible.

Plazo de ejecución 10 meses.

Forma de Pago: 11 Pagos por valor de \$7.104.516 mensual.

Valor Total: \$ 78.149.680.

Para Pago:

1. Presentación Factura.
2. Ingreso Almacén.
3. Acta de Liquidación
4. Certificación de pago o al día de parafiscales.
5. Certificación de Profesional de Sistemas.
6. Cumplimiento del pago del IBC del contrato.

Obligaciones Relevantes:

1. Presentar facturas para el cobro.
2. Realizar la entrada al almacén.

Estudio de Mercado:

Tres cotizaciones sin determinar las situaciones como se obtuvieron, las variables para estructurar el costo, los descuentos que asisten, las condiciones de modo, tiempo y lugar con ocasión al suministro a realizar.

Experiencia con el objeto a contratar, un contrato ejecutado y liquidado, con relación al objeto a contratar.

3. En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:
  - Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.

Calidad y excelencia en el control fiscal

- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Las cotizaciones existentes no tienen ningún recibido, ni existe certeza de la manera como se les solicito las respectivas cotizaciones. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. La solicitud de propuesta debe ser pedida por la Secretaria Jurídica de la entidad.**

Contrato firmado el 1 de marzo de 2021.  
Aprobación de Pólizas 5 de marzo de 2021.  
Supervisión: 5 de marzo de 2021.  
Acta de Inicio: 5 de marzo de 2021.  
Fecha de Terminación: 4 de marzo de 2021.

No allego para la contratación la certificación o constancia de los contratos ejecutados con los que se acredite la experiencia para la respectiva suscripción del contrato. **Observación. Posible Hallazgo administrativo. Contrario al Manual de Contratación.**

Cuentas de cobro:

1. Formato de cuentas sin firmas, ni totalmente diligenciados.
2. Primer Informe de supervisión. 30-03-2021. Tiempo 5-03-2021 al 30-03-2021.
3. El valor pagado y autorizado es contrario a lo establecido contractualmente. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. El valor pactado mensualmente obedece a la suma de \$7.104.516 mensual.** De la minuta es claro entonces que el primer pago debería conforme a lo pactado a la suma de \$5.920.430. Quedando un saldo de \$72.229.250.
4. Sin embargo, sin que medie ningún documento que modifique el contrato que es Ley para las partes, el supervisor autoriza un pago por valor de \$24.792.000 para un porcentaje de ejecución del 31.72%.
5. Existe la entrada almacén de fecha 19 de marzo de 2021, sin embargo, no existe la certificación expedida por el profesional 1 de sistemas conforme a las obligaciones contractuales, para obtención del pago respectivamente.
6. Existe una imprecisión del supervisor donde autoriza el pago, con ocasión al cumplimiento del pago de seguridad social y el cumplimiento de obligaciones contractuales.



7. No existe en el expediente el pago de seguridad social, conforme a lo establecido por la Norma. En el informe del supervisor citan una planilla sin embargo no existe el soporte, ni se entiende como calcularon el IBC. Dando cumplimiento a lo pactado contractualmente.
8. Los soportes de los pagos de seguridad social, no son claros respecto de la obligación del pago del IBC del 40% sobre el valor del contrato, el monto pagado en la seguridad social desconoce lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
9. Es decir, está pagando la entidad sin el cumplimiento de requisitos de Ley.
10. Al verificar los aportes, el sistema no refleja los aportes conforme a lo establece la Norma.
11. El segundo pago, se unificaron tres periodos (abril, mayo y junio), dice mes, pero no día, adicional los soportes de seguridad social, al verificar la planilla reporta pago de hasta 200 cotizantes, no hay como establecer el aporte correcto conforme lo prevé artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
12. El tercer pago, informe de supervisión debería ir del 1 de julio de 2021 al 30 de noviembre, sin embargo el informe elevado por el supervisor solo refleja periodo del 1 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021, ahora bien no se allega pagos de seguridad social de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, por ende existe un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria respecto del pago y cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El periodo tres del contrato en verdad conforme se pactó contractualmente sería el tercer periodo
13. El acta N° 01 Modificatoria, se expone que en el acta se cometió una imprecisión en la fecha de terminación del contrato, sin embargo, se sigue cometiendo en la misma otra imprecisión respecto de la misma fecha la modifican en el cuerpo, pero en los cuadros se vuelve a relacionar 5 de diciembre de 2021.

14. Cuarto Pago. Informe de Supervisor Diciembre sin citar día, 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2021. Se autoriza el pago de 53816 impresiones, sin embargo, en la misma fecha liquidan el contrato.
15. La liquidación se suscribió antes de la fecha prevista de terminación 4 de enero de 2022. **Observación. Contrariando el artículo 19 del Manual de Contratación y el Contrato suscrito.**
16. La justificación para liquidar antes de tiempo, no es acorde a la realidad, porque se está liberando recurso a favor de Energuaviare, producto de la no entrega de formatos impresos, y nada de eso se indico en el acta de liquidación. En la tabla de los movimientos y el presupuesto del contrato, se refleja un saldo por liberar sin indicar las razones por las cuales, se da esta situación. **Observación. Contrario a lo establecido en el artículo 19 del Manual de Contratación y el Contrato suscrito entre las partes.**
17. **No existe la acreditación del pago de la seguridad social, para el último pago, mucho menos la acreditación de parafiscales, además no existe dentro del expediente contractual los soportes de la entidad de las órdenes de pago, los egresos y los movimientos bancarios.**  
**Posible Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por los Pagos de la Seguridad Social, Contrario al Manual de Contratación.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo**

**administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

**HALLAZGO 27 (A-D) / OBSERVACIÓN 28:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de consultoría de servicios No.100 de 2021 con la contratista DIANA LISETH AYERBE SABOGAL, para CONTRATAR CON UN PERSONA NATURAL O JURIDICA EL SUMINISTRO DE FORMATOS PREIMPRESOS DE FACTURAS, PARA ADELANTAR EL PROCESO DE FACTURACION EN EL AREA COMERCIAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., del que se evidencia presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas relacionadas con el cumplimiento de requisitos legales, para la suscripción del contrato, en el entendido que la no allegar las certificaciones ni contratos ejecutados iguales o similares, no se logró con grado de certeza corroborar la idónea, experticia del contratista, la estructuración de los precios de mercado de los servicios a contratar, cumplimiento de requisitos de orden legal, contrato sin lleno de requisitos, celebración indebida de contratos, generando un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal, al no tener la certeza de cumplimiento de requisitos esenciales por parte del contratista para la respectiva suscripción contractual, su experticia, idoneidad y capacidad, aunado a lo anterior la terminación anticipada del contrato presentando diferencias entre el acta de terminación y liquidación respecto de anotación relevantes al disminuir el valor contratado de los formatos impresos, sin que se justifique la decisión, siendo así violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal, Principio De Economía, por tal razón se mantiene la observación y se podría configurar como un **Hallazgo administrativa con incidencia disciplinaria**, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015, artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- **Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos,**

**Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.**

- **No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.**
- **No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.**
- **No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.**
- **Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.**

Como se dijo en líneas anteriores, el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo que contemple su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas legales, por lo tanto no es dable que la contraloría exija el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE no realizó un análisis de los riesgos, ni tipificación de los mismos y menos calificación y evaluación, cuando esto no es exigido por nuestro manual de contratación.

El análisis de riesgos se encuentra establecido en la requisición; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en la requisición; razón por la cual no asiste la razón en que es contrario al Manual de Contratación.

En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

***“18. Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:***

Calidad y excelencia en el control fiscal

**a. Identificación del riesgo:** El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.

**b. Analizar el riesgo:** Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:

- **Raro** (Puede ocurrir excepcionalmente)
- **Improbable** (Puede ocurrir ocasionalmente)
- **Posible** (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)
- **Probable** (Probablemente va a ocurrir)
- **Casi cierto** (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)

**a. Tratamiento del riesgo:** Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.

**b. Monitorear el riesgo:** El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.

**Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:**

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

**Ejemplo:**

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
<i>Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.</i>	<i>Posible</i>	<i>Selección de proponente con capacidad económica.  Establecer planes de contingencia.</i>	<i>CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato</i>	<i>Posible</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>	<i>CONTRATANTE Y CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito</i>	<i>Probable</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual</i>	<i>CONTRATANTE Y CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>

<i>en los términos del contrato y de la legislación existente</i>		<i>a fin de no generar perjuicio para las partes</i>		
<i>Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes</i>	<i>Improbable</i>	<i>Artículo 14 del manual de contratación</i>	<i>CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.</i>	<i>Raro</i>	<i>Recibido a satisfacción por parte del Supervisor</i>	<i>CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>

**A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:**

**Riesgos de prestación de servicios:**

- **Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.**

**Riesgos de suministros**

- **Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.**

**Riesgos de obra:**

- **Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.**

**Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:**

- **Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.**
- **Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.**
- **Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.**
- **Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.**
- **Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.**

Finalmente, teniendo en cuenta el análisis realizado por ENERGUAVIARE y el objeto de contrato, se consideró necesario la exigencia de garantías las cuales obran en el expediente y se adjuntan a este escrito para su revisión.

**Por lo anterior se solicita eliminar la observación**

Las cotizaciones existentes no tienen ningún recibido, ni existe certeza de la manera como se les solicito las respectivas cotizaciones. Observación. Contrario al Manual de Contratación. La solicitud de propuesta debe ser pedida por la Secretaria Jurídica de la entidad

El reglamento interno de contratación no exige la constancia de recibido, en todo caso la falta del radicado no se traduce en una mala fe, puede no encontrarse por que se le dio recibido a quien presentó y por error involuntario no se consignó el recibido en paquete que queda para la empresa o por cualquier otra circunstancia, en todo caso esta conducta no se realizó con el fin de generar un detrimento al patrimonio público. La no constancia de recibido de un documento podría considerarse una observación administrativa para mejorar.

A continuación, se transcribe el procedimiento pertinente para la selección del contratista en la modalidad de contratación directa: *“1. El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal”*

Obsérvese como el reglamento indica que el gerente escoge al oferente que tenga la capacidad y pueda cumplir con el objeto a contratar, pero no indica que deba dejarse un soporte para la escogencia, simplemente que una vez escogido se cursara la solicitud de disponibilidad presupuestal y la invitación para presentar propuesta de servicios, para que puedan ser verificados los requisitos exigidos en la requisición del servicio.

El gerente verifica en el sistema de información de la empresa o a través del Registro Único Empresarial y Social que administran las cámaras de comercio los posibles proveedores que puedan satisfacer la necesidad de contratación, para de esta manera poder cursar la invitación a presentar propuesta, si bien no se deja constancia de este procedimiento, el reglamento interno de contratación no contempla esta exigencia, por lo que no se estaría incumpliendo las normas vigentes.

Así las cosas, de conformidad al Acuerdo 017 del 2013 no se han incumplido ninguna de sus disposiciones para la escogencia del futuro contratista toda vez que quienes suscriben el contrato tienen la capacidad e idoneidad conforme con lo solicitado en el formato para la requisición de bienes o servicios. Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

Sobre la observación respecto a que la solicitud de propuesta debe ser realizada por la secretaria jurídica, se contesta lo siguiente: siendo el Gerente el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por el Gerente y/o la Secretaria General y Jurídica, como en efecto ocurre en la actualidad.

No allego para la contratación la certificación o constancia de los contratos ejecutados con los que se acredite la experiencia para la respectiva suscripción del contrato. Observación. Posible Hallazgo administrativo. Contrario al Manual de Contratación.

**En el folio 9 de la requisición de bienes o servicios se indicó que “el contratista acreditará experiencia con relación al objeto a contratar de por lo menos (1) contrato ejecutado y liquidado con el sector público o privado que tenga relación con el objeto a contratar.”; Revisado el expediente se observa que la contratista adjuntó copia del contrato de suministro 375 de 2020, cuyo objeto es la realización de campañas de información en gestión de cambio climático en el municipio Guaviare, para lo cual el contratista debía suministrar material impreso (calendarios), el contrato viene acompañado del acta de liquidación. Se aclara que aparentemente al momento de escanear el expediente para la presentación del informe de SIA OBSERVA que se realizó en su momento, se traspapeló el documento que se encontraba adjunto a otro expediente.**

Cuentas de cobro:

El valor pagado y autorizado es contrario a lo establecido contractualmente. Observación. Contrario al Manual de Contratación. El valor pactado mensualmente obedece a la suma de \$7.104.516 mensual. De la minuta es claro entonces que el primer pago debería conforme a lo pactado a la suma de \$5.920.430. Quedando un saldo de \$72.229.250. Sin embargo, sin que medie ningún documento que modifique el contrato que es Ley para las partes, el supervisor autoriza un pago por valor de \$24.792.000 para un porcentaje de ejecución del 31.72%.

**De conformidad con la cláusula tercera del contrato, se pactaron 11 pagos, sin establecerse la periodicidad los pagos dependían de la presentación de la cuenta de cobro que presente el contratista. Indica el equipo auditor que los pagos debían corresponder a \$5.920.430, lo cual no corresponde a la realidad, toda vez que realizando la operación matemática del valor del contrato dividido en los 11 pagos el resultado es:  $\$78.149.680/11=\$7.104.516$**

Conforme al numeral 1 de la Clausula Sexta del Contrato 100 de 2021 era obligación del contratista entregar 136 unidades correspondientes a paquetes por 6 rollos termino de 57 mm por 28 m 55 g y 300.000 unidades de formatos de factura para las localidades de San José del Guaviare, El Retorno, La libertad, Calamar, y Puerto Concordia, Tamaño Carta, impreso en papel bond de 90 g a dos caras full color, con perforación para desprendible durante toda la ejecución del contrato es decir hasta el 31 de diciembre de 2021.

El contrato 100 de 2021 fue suscrito el 1 de marzo de 2021, la actividad de facturación no puede detenerse, es un proceso vital de la empresa para obtener sus ingresos por la prestación del servicio de energía eléctrica, durante el primer trimestre se utilizaron los saldos de prefacturados de la vigencia anterior que se tenían como contingencia mientras se celebraba un nuevo contrato.

A la fecha de suscripción ya prácticamente se habían acabado los preimpresos, por lo que se le solicitó a la contratista la entrega de la tercera parte de los formatos de factura 100.000 unidades de formatos de factura y la entrega total de 136 paquetes por 6 rollos, los cuales fueron ingresados a almacén conforme con el comprobante de entrada 9 del 19 de marzo de 2021.

Revisado el valor unitario de los elementos suministrados para el primer pago, se tiene la siguiente información:



CANTIDAD	MEDIDA	DESCRIPCIÓN	VR UNITARIO	VR TOTAL
136	Unidad	paquetes por 6 rollos termino de 57 mm por 28 m 55	\$32.000	\$4.352.000
100.000	Unidad	formatos de factura para las localidades de San José del Guaviare, El Retorno, La libertad, Calamar, y Puerto Concordia, Tamaño Carta, impreso en papel bond de 90 g a dos caras full color, con perforación para desprendible	\$204,4	\$20.440.000
			<b>TOTAL</b>	<b>\$24.792.000</b>

Esa cantidad era necesaria para cubrir la facturación del mes de marzo y tener las reservas para los procesos de facturación de los meses siguientes, de tal forma que se pudieran evitar imprevistos con la entrega sobre el tiempo.

Aunque se pacto pagos por valor de \$7.104.516 esto no correspondía con los elementos que efectivamente entregó la contratista en su momento y que se relaciona en la anterior tabla, las partes de común acuerdo y teniendo en cuenta lo expuesto en uso del principio de la autonomía de la voluntad pactaron hacer el primer pago haciendo justicia a la realidad entregada. Adicionalmente en este tipo de contratos el pago debe corresponder a lo efectivamente entregado por el contratista. No obstante, aclaramos que este puede tenerse para un plan de mejora por no haber dejado la constancia de la modificación de la forma de pago.

Existe la entrada almacén de fecha 19 de marzo de 2021, sin embargo, no existe la certificación expedida por el profesional 1 de sistemas conforme a las obligaciones contractuales, para obtención del pago respectivamente.

Por error al utilizar un formato de contrato anterior, se dejó equivocadamente en la forma de pago que debía existir una certificación del profesional 1 de sistemas, pero es claro que el objeto del contrato, y las actividades de este no tiene nada que ver con sistemas por ende el requisito no era necesario, sin embargo de haberse detectado el error se hubieran elaborados las aclaraciones pertinentes.

Existe una imprecisión del supervisor donde autoriza el pago, con ocasión al cumplimiento del pago de seguridad social y el cumplimiento de obligaciones contractuales.

Revisado el informe, se observa que a folio 2 del informe de supervisión, el supervisor verifica el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales, no obstante, en la conclusión del informe se omitió hacer el cambio que el instructivo indica.

No existe en el expediente el pago de seguridad social, conforme a lo establecido por la Norma. En el informe del supervisor citan una planilla sin embargo no existe el soporte, ni se entiende como calcularon el IBC. Dando cumplimiento a lo pactado contractualmente.

En relación con el pago de aportes de seguridad social, la auditoría establece *grosso modo*, el incumplimiento en la base de cotización y pago de aportes correspondientes por parte de los contratistas de la Empresa; pasando por alto el tratamiento diferenciador de estos aportes en personas naturales, personas jurídicas, consorcios y uniones temporales.

En efecto, el primer aspecto a tener en cuenta es que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 510 de 2003 establece que “la base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes”; toda vez que la base de cotización debe ser la misma; salvo que el afiliado cotice para el Sistema General de Pensiones sobre una base inferior a la mínima establecida para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**Coherente con la disposición en cita, de acuerdo con los artículos 1 y 2 del Decreto 1273 de 2018 y artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 establece frente a los independientes:**

Independientes que presten servicios personales	Independientes con contratos diferentes a servicios personales, que impliquen subcontratación y/o compra de insumos y expensas																																				
<p>Cotizan mes vencido, sobre el 40% del valor mensual del contrato sin incluir IVA. No puede ser inferior a 1 SMLMV ni superior a 25 SMLMV.</p> <p>Si el servicio es inferior a 1 mes se cotizará sobre el número de días correspondientes proporcional al del SMLMV.</p> <p>En aquellos casos en que el contratista cotice por varios ingresos, la retención y pago de aportes se efectuará sobre el valor resultante en cada uno de los contratos, independientemente de que el resultado de la aplicación del 40% al valor mensualizado del contrato o contratos sujetos a retención sea inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.</p>	<p>Cotizan mes vencido, sobre el 40% del valor mensual del contrato sin incluir IVA, previa aplicación del esquema de presunción de costos de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP); <u>los cuales podrán ser diferentes, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.</u></p> <p>Mediante Resolución No. 209 del 12 de febrero de 2020, la presunción de costos de la UGPP, quedó establecida conforme a la actividad económica así:</p> <table border="1" data-bbox="743 1140 1416 1824"> <thead> <tr> <th>Sección CIU Rev 4 A.C.</th> <th>Actividad</th> <th>Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca</td> <td>73.9%</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>Explotación de minas y canteras</td> <td>74.0%</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>Industrias manufactureras</td> <td>70.0%</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>Construcción</td> <td>67.0%</td> </tr> <tr> <td>G</td> <td>Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas</td> <td>75.9%</td> </tr> <tr> <td>H</td> <td>Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)</td> <td>66.5%</td> </tr> <tr> <td>I</td> <td>Alojamiento y servicio de comida</td> <td>71.0%</td> </tr> <tr> <td>J</td> <td>Información y comunicaciones</td> <td>63.2%</td> </tr> <tr> <td>K</td> <td>Actividades financieras y de seguros</td> <td>57.2%</td> </tr> <tr> <td>L</td> <td>Actividades inmobiliarias</td> <td>65.7%</td> </tr> <tr> <td>M</td> <td>Actividades profesionales, científicas y técnicas</td> <td>61.9%</td> </tr> </tbody> </table>	Sección CIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)	A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73.9%	B	Explotación de minas y canteras	74.0%	C	Industrias manufactureras	70.0%	F	Construcción	67.0%	G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	75.9%	H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66.5%	I	Alojamiento y servicio de comida	71.0%	J	Información y comunicaciones	63.2%	K	Actividades financieras y de seguros	57.2%	L	Actividades inmobiliarias	65.7%	M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61.9%
Sección CIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)																																			
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73.9%																																			
B	Explotación de minas y canteras	74.0%																																			
C	Industrias manufactureras	70.0%																																			
F	Construcción	67.0%																																			
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	75.9%																																			
H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66.5%																																			
I	Alojamiento y servicio de comida	71.0%																																			
J	Información y comunicaciones	63.2%																																			
K	Actividades financieras y de seguros	57.2%																																			
L	Actividades inmobiliarias	65.7%																																			
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61.9%																																			

N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64.2%
P	Educación	68.3%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59.7%
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65.5%
S	Otras actividades de servicios	63.8%
	Demás actividades económicas	64.7%
	Rentistas de capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)	27.5%

De acuerdo con lo anterior, los contratos de suministro se encuentran excluidos de la verificación de aportes a seguridad social.

De otro lado, el decreto 1273 del 23 de julio de 2018 modifica el artículo 2.2.1.1.1.7 se adiciona el título 7 a la parte 2 del libro 3 del decreto 780 de 2016, Único Reglamentario Del Sector Salud Y Protección Social en relación al pago y retención de aportes al Sistema De Seguridad Integral Y Parafiscales de los trabajadores independiente y modificar los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece:

**RETENCIÓN Y GIRO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Artículo. 3.2.7.1 Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente. Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente. En los contratos de duración y/o valor total indeterminado no habrá lugar a la mensualización del contrato. En este caso los aportes se calcularán con base en los valores que se causen durante cada periodo de cotización.** Negrilla fuera del texto

De acuerdo con las consideraciones expuestas, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. realiza solicita acreditación así:

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

Independientes que presten servicios personales	Independientes con contratos diferentes a servicios personales, que impliquen subcontratación y/o compra de insumos y expensas
Copia de planilla de pago de aportes a seguridad social.	<p>Certificación por parte del Representante Legal, Revisor Fiscal o Contador Público que acredita el cumplimiento del pago de aportes a seguridad social se realiza conforme a las disposiciones legales vigentes o planilla de pago del periodo correspondiente mes vencidos (donde se verifica que se efectuó el pago y no el IBC del mismo).</p> <p>En estos eventos, partiendo de la buena fe de las relaciones con nuestros contratistas y de la fe pública que contienen las certificaciones (Art. 4 L. 43/90), se asume que la base de cotización corresponde a la realidad particular del contratista.</p>

De acuerdo con las consideraciones expuestas, es así que, no existe en la norma la obligatoriedad de exigir el pago de seguridad social a los comerciantes que suministran bienes y servicios no personales, sean estas personas naturales o jurídicas; sin embargo, **ENERGUAVIARE SA ESP. Exige certificación de pago de seguridad social emitida por el revisor fiscal, contador o representante legal, pero no puede extralimitarse a exigir el ingreso base de cotización, teniendo en cuenta que la base de cotización para este tipo de proveedor de bienes y servicios no personales está determinada por sus costos o expensas necesarias, las cuales debe sustentar en sus obligaciones fiscales y no ante sus clientes.**

Así mismo, puede inferirse que el Equipo Auditor posiblemente incurre en error al considerar a Independientes con contratos diferentes a servicios personales, que impliquen subcontratación y/o compra de insumos y expensas, se equiparan a los Independientes que presten servicios personales; siendo estos últimos solamente a quienes se les aplica y verifica que el IBC corresponda sobre el 40% de sus ingresos, sin incluir IVA.

Para este tipo de contratos, no es competencia del supervisor del contrato determinar el valor que debía pagar el contratista, solo debe verificar que haya habido un pago bien con la presentación de la planilla o con las certificaciones que aporte el contador del contratista. Adicionalmente, en el informe de supervisión se relaciona el soporte presentado por el contratista.

**En este orden de ideas, respetuosamente se solicita se desestime las afirmaciones relacionadas en cada una de las observaciones del informe y la incidencia dada al mismo.**

Los soportes de los pagos de seguridad social no son claros respecto de la obligación del pago del IBC del 40% sobre el valor del contrato, el monto pagado en la seguridad social desconoce lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal

mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Es decir, está pagando la entidad sin el cumplimiento de requisitos de Ley. Al verificar los aportes, el sistema no refleja los aportes conforme a lo establece la Norma.

**En relación con el pago de aportes de seguridad social, la auditoría establece *grosso modo*, el incumplimiento en la base de cotización y pago de aportes correspondientes por parte de los contratistas de la Empresa; pasando por alto el tratamiento diferenciador de estos aportes en personas naturales, personas jurídicas, consorcios y uniones temporales.**

En efecto, el primer aspecto a tener en cuenta es que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 510 de 2003 establece que “la base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes”; toda vez que la base de cotización debe ser la misma; salvo que el afiliado cotice para el Sistema General de Pensiones sobre una base inferior a la mínima establecida para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**Coherente con la disposición en cita, de acuerdo con los artículos 1 y 2 del Decreto 1273 de 2018 y artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 establece frente a los independientes:**

Independientes que presten servicios personales	Independientes con contratos diferentes a servicios personales, que impliquen subcontratación y/o compra de insumos y expensas															
<p>Cotizan mes vencido, sobre el 40% del valor mensual del contrato sin incluir IVA. No puede ser inferior a 1 SMLMV ni superior a 25 SMLMV.</p> <p>Si el servicio es inferior a 1 mes se cotizará sobre el número de días correspondientes proporcional al del SMLMV.</p> <p>En aquellos casos en que el contratista cotice por varios ingresos, la retención y pago de aportes se efectuará sobre el valor resultante en cada uno de los contratos, independientemente de que el resultado de la aplicación del 40% al valor mensualizado del contrato o contratos sujetos a retención sea inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.</p>	<p>Cotizan mes vencido, sobre el 40% del valor mensual del contrato sin incluir IVA, previa aplicación del esquema de presunción de costos de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP); <u>los cuales podrán ser diferentes, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.</u></p> <p>Mediante Resolución No. 209 del 12 de febrero de 2020, la presunción de costos de la UGPP, quedó establecida conforme a la actividad económica así:</p> <table border="1" data-bbox="743 1516 1414 1814"> <thead> <tr> <th>Sección CIU Rev 4 A.C.</th> <th>Actividad</th> <th>Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca</td> <td>73.9%</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>Explotación de minas y canteras</td> <td>74.0%</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>Industrias manufactureras</td> <td>70.0%</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>Construcción</td> <td>67.0%</td> </tr> </tbody> </table>	Sección CIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)	A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73.9%	B	Explotación de minas y canteras	74.0%	C	Industrias manufactureras	70.0%	F	Construcción	67.0%
Sección CIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)														
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73.9%														
B	Explotación de minas y canteras	74.0%														
C	Industrias manufactureras	70.0%														
F	Construcción	67.0%														

G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	75.9%
H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66.5%
I	Alojamiento y servicio de comida	71.0%
J	Información y comunicaciones	63.2%
K	Actividades financieras y de seguros	57.2%
L	Actividades inmobiliarias	65.7%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61.9%
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64.2%
P	Educación	68.3%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59.7%
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65.5%
S	Otras actividades de servicios	63.8%
	Demás actividades económicas	64.7%
	Rentistas de capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)	27.5%

De acuerdo con lo anterior, los contratos de suministro se encuentran excluidos de la verificación de aportes a seguridad social.

De otro lado, el decreto 1273 del 23 de julio de 2018 modifica el artículo 2.2.1.1.1.7 se adiciona el título 7 a la parte 2 del libro 3 del decreto 780 de 2016, Único Reglamentario Del Sector Salud Y Protección Social en relación con el pago y retención de aportes al Sistema De Seguridad Integral Y Parafiscales de los trabajadores independiente y modificar los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece:

***RETENCIÓN Y GIRO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Artículo. 3.2.7.1 Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente. Cuando por inicio o terminación del contrato de***

*prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente. En los contratos de duración y/o valor total indeterminado no habrá lugar a la mensualización del contrato. En este caso los aportes se calcularán con base en los valores que se causen durante cada periodo de cotización.* Negrilla fuera del texto

**De acuerdo con las consideraciones expuestas, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. realiza solicita acreditación así:**

Independientes que presten servicios personales	Independientes con contratos diferentes a servicios personales, que impliquen subcontratación y/o compra de insumos y expensas
Copia de planilla de pago de aportes a seguridad social.	<p>Certificación por parte del Representante Legal, Revisor Fiscal o Contador Público que acredita el cumplimiento del pago de aportes a seguridad social se realiza conforme a las disposiciones legales vigentes o planilla de pago del periodo correspondiente mes vencidos (donde se verifica que se efectuó el pago y no el IBC del mismo).</p> <p>En estos eventos, partiendo de la buena fe de las relaciones con nuestros contratistas y de la fe pública que contienen las certificaciones (Art. 4 L. 43/90), se asume que la base de cotización corresponde a la realidad particular del contratista.</p>

De acuerdo con las consideraciones expuestas, es así que, no existe en la norma la obligatoriedad de exigir el pago de seguridad social a los comerciantes que suministran bienes y servicios no personales, sean estas personas naturales o jurídicas; sin embargo, ENERGUAVIARE SA ESP. Exige certificación de pago de seguridad social emitida por el revisor fiscal, contador o representante legal, pero no puede extralimitarse a exigir el ingreso base de cotización, teniendo en cuenta que la base de cotización para este tipo de proveedor de bienes y servicios no personales está determinada por sus costos o expensas necesarias, las cuales debe sustentar en sus obligaciones fiscales y no ante sus clientes.

Así mismo, puede inferirse que el Equipo Auditor posiblemente incurre en error al considerar a Independientes con contratos diferentes a servicios personales, que impliquen subcontratación y/o compra de insumos y expensas, se equiparan a los Independientes que presten servicios personales; siendo estos últimos solamente a quienes se les aplica y verifica que el IBC corresponda sobre el 40% de sus ingresos, sin incluir IVA.

Para este tipo de contratos, no es competencia del supervisor del contrato determinar el valor que debía pagar el contratista, solo debe verificar que haya habido un pago bien con

la presentación de la planilla o con las certificaciones que aporte el contador del contratista. Adicionalmente, en el informe de supervisión se relaciona el soporte presentado por el contratista.

**En este orden de ideas, respetuosamente se solicita se desestime las afirmaciones relacionadas en cada una de las observaciones del informe y la incidencia dada al mismo.**

El segundo pago, se unificaron tres periodos (abril, mayo y junio), dice mes, pero no día, adicional los soportes de seguridad social, al verificar la planilla reporta pago de hasta 200 cotizantes, no hay como establecer el aporte correcto conforme lo prevé artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Teniendo en cuenta que se tenía reserva de la primera entrega, fue requerido la entrega de 107.632 formatos de factura hasta el mes de junio de 2021.**

**En relación con el pago de aportes de seguridad social, la auditoría establece *grosso modo*, el incumplimiento en la base de cotización y pago de aportes correspondientes por parte de los contratistas de la Empresa; pasando por alto el tratamiento diferenciador de estos aportes en personas naturales, personas jurídicas, consorcios y uniones temporales.**

**En efecto, el primer aspecto a tener en cuenta es que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 510 de 2003 establece que “la base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes”; toda vez que la base de cotización debe ser la misma; salvo que el afiliado cotice para el Sistema General de Pensiones sobre una base inferior a la mínima establecida para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.**

**Coherente con la disposición en cita, de acuerdo con los artículos 1 y 2 del Decreto 1273 de 2018 y artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 establece frente a los independientes:**

Independientes que presten servicios personales	Independientes con contratos diferentes a servicios personales, que impliquen subcontratación y/o compra de insumos y expensas
<p>Cotizan mes vencido, sobre el 40% del valor mensual del contrato sin incluir IVA. No puede ser inferior a 1 SMLMV ni superior a 25 SMLMV.</p> <p>Si el servicio es inferior a 1 mes se cotizará sobre el número de días correspondientes proporcional al del SMLMV.</p>	<p>Cotizan mes vencido, sobre el 40% del valor mensual del contrato sin incluir IVA, previa aplicación del esquema de presunción de costos de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP); <u>los cuales podrán ser diferentes, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.</u></p>
<p>En aquellos casos en que el contratista cotice por varios ingresos, la retención y pago de aportes se efectuará sobre el valor resultante en cada uno de los contratos, independientemente de que el</p>	



resultado de la aplicación del 40% al valor mensualizado del contrato o contratos sujetos a retención sea inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Mediante Resolución No. 209 del 12 de febrero de 2020, la presunción de costos de la UGPP, quedó establecida conforme a la actividad económica así:

Sección CIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73.9%
B	Explotación de minas y canteras	74.0%
C	Industrias manufactureras	70.0%
F	Construcción	67.0%
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	75.9%
H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66.5%
I	Alojamiento y servicio de comida	71.0%
J	Información y comunicaciones	63.2%
K	Actividades financieras y de seguros	57.2%
L	Actividades inmobiliarias	65.7%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61.9%
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64.2%
P	Educación	68.3%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59.7%
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65.5%
S	Otras actividades de servicios	63.8%
	Demás actividades económicas	64.7%
	Rentistas de capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)	27.5%

De acuerdo con lo anterior, los contratos de suministro se encuentran excluidos de la verificación de aportes a seguridad social.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, es así que, no existe en la norma la obligatoriedad de exigir el pago de seguridad social a los comerciantes que suministran bienes y servicios no personales, sean estos personas naturales o jurídicas; sin embargo, ENERGUAVIARE SA ESP. Exige certificación de pago de seguridad social emitida por el revisor fiscal, contador o representante legal, pero no puede extralimitarse a exigir el ingreso base de cotización, teniendo en cuenta que la base de cotización para este tipo

**de proveedor de bienes y servicios no personales está determinada por sus costos o expensas necesarias, las cuales debe sustentar en sus obligaciones fiscales y no ante sus clientes.**

**Así mismo, puede inferirse que el Equipo Auditor posiblemente incurre en error al considerar a Independientes con contratos diferentes a servicios personales, que impliquen subcontratación y/o compra de insumos y expensas, se equiparan a los Independientes que presten servicios personales; siendo estos últimos solamente a quienes se les aplica y verifica que el IBC corresponda sobre el 40% de sus ingresos, sin incluir IVA.**

**Para este tipo de contratos, no es competencia del supervisor del contrato determinar el valor que debía pagar el contratista, solo debe verificar que haya habido un pago bien con la presentación de la planilla o con las certificaciones que aporte el contador del contratista. Adicionalmente, en el informe de supervisión se relaciona el soporte presentado por el contratista.**

**En este orden de ideas, respetuosamente se solicita se desestime las afirmaciones relacionadas en cada una de las observaciones del informe y la incidencia dada al mismo.**

El tercer pago, informe de supervisión debería ir del 1 de julio de 2021 al 30 de noviembre, sin embargo el informe elevado por el supervisor solo refleja periodo del 1 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021, ahora bien no se allega pagos de seguridad social de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, por ende existe un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria respecto del pago y cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El periodo tres del contrato en verdad conforme se pactó contractualmente sería el tercer periodo

**Teniendo en cuenta que durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021 no fue requerida la entrega de elementos, debido a que se contaba con reserva del último pedido del mes de junio, por lo tanto durante esos meses el contratista facturó.**

**En relación con el pago de aportes de seguridad social, la auditoría establece *grosso modo*, el incumplimiento en la base de cotización y pago de aportes correspondientes por parte de los contratistas de la Empresa; pasando por alto el tratamiento diferenciador de estos aportes en personas naturales, personas jurídicas, consorcios y uniones temporales.**

**En efecto, el primer aspecto a tener en cuenta es que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 510 de 2003 establece que "la base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes"; toda vez que la base de cotización debe ser la misma; salvo que el afiliado cotice para el Sistema General de Pensiones sobre una base inferior a la mínima establecida para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.**

**Coherente con la disposición en cita, de acuerdo con los artículos 1 y 2 del Decreto 1273 de 2018 y artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 establece frente a los independientes:**

Independientes que presten servicios personales	Independientes con contratos diferentes a servicios personales, que impliquen subcontratación y/o compra de insumos y expensas																																																						
<p>Cotizan mes vencido, sobre el 40% del valor mensual del contrato sin incluir IVA. No puede ser inferior a 1 SMLMV ni superior a 25 SMLMV.</p> <p>Si el servicio es inferior a 1 mes se cotizará sobre el número de días correspondientes proporcional al del SMLMV.</p> <p>En aquellos casos en que el contratista cotice por varios ingresos, la retención y pago de aportes se efectuará sobre el valor resultante en cada uno de los contratos, independientemente de que el resultado de la aplicación del 40% al valor mensualizado del contrato o contratos sujetos a retención sea inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.</p>	<p>Cotizan mes vencido, sobre el 40% del valor mensual del contrato sin incluir IVA, previa aplicación del esquema de presunción de costos de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP); <u>los cuales podrán ser diferentes, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.</u></p> <p>Mediante Resolución No. 209 del 12 de febrero de 2020, la presunción de costos de la UGPP, quedó establecida conforme a la actividad económica así:</p> <table border="1" data-bbox="743 884 1416 1890"> <thead> <tr> <th>Sección CIU Rev 4 A.C.</th> <th>Actividad</th> <th>Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca</td> <td>73.9%</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>Explotación de minas y canteras</td> <td>74.0%</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>Industrias manufactureras</td> <td>70.0%</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>Construcción</td> <td>67.0%</td> </tr> <tr> <td>G</td> <td>Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas</td> <td>75.9%</td> </tr> <tr> <td>H</td> <td>Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)</td> <td>66.5%</td> </tr> <tr> <td>I</td> <td>Alojamiento y servicio de comida</td> <td>71.0%</td> </tr> <tr> <td>J</td> <td>Información y comunicaciones</td> <td>63.2%</td> </tr> <tr> <td>K</td> <td>Actividades financieras y de seguros</td> <td>57.2%</td> </tr> <tr> <td>L</td> <td>Actividades inmobiliarias</td> <td>65.7%</td> </tr> <tr> <td>M</td> <td>Actividades profesionales, científicas y técnicas</td> <td>61.9%</td> </tr> <tr> <td>N</td> <td>Actividades de servicios administrativos y de apoyo</td> <td>64.2%</td> </tr> <tr> <td>P</td> <td>Educación</td> <td>68.3%</td> </tr> <tr> <td>Q</td> <td>Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social</td> <td>59.7%</td> </tr> <tr> <td>R</td> <td>Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación</td> <td>65.5%</td> </tr> <tr> <td>S</td> <td>Otras actividades de servicios</td> <td>63.8%</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Demás actividades económicas</td> <td>64.7%</td> </tr> </tbody> </table>	Sección CIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)	A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73.9%	B	Explotación de minas y canteras	74.0%	C	Industrias manufactureras	70.0%	F	Construcción	67.0%	G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	75.9%	H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66.5%	I	Alojamiento y servicio de comida	71.0%	J	Información y comunicaciones	63.2%	K	Actividades financieras y de seguros	57.2%	L	Actividades inmobiliarias	65.7%	M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61.9%	N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64.2%	P	Educación	68.3%	Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59.7%	R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65.5%	S	Otras actividades de servicios	63.8%		Demás actividades económicas	64.7%
Sección CIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)																																																					
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73.9%																																																					
B	Explotación de minas y canteras	74.0%																																																					
C	Industrias manufactureras	70.0%																																																					
F	Construcción	67.0%																																																					
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	75.9%																																																					
H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66.5%																																																					
I	Alojamiento y servicio de comida	71.0%																																																					
J	Información y comunicaciones	63.2%																																																					
K	Actividades financieras y de seguros	57.2%																																																					
L	Actividades inmobiliarias	65.7%																																																					
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61.9%																																																					
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64.2%																																																					
P	Educación	68.3%																																																					
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59.7%																																																					
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65.5%																																																					
S	Otras actividades de servicios	63.8%																																																					
	Demás actividades económicas	64.7%																																																					

	Rentistas de capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)	27.5%
--	---	-------

De acuerdo con lo anterior, los contratos de suministro se encuentran excluidos de la verificación de aportes a seguridad social.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, es así que, no existe en la norma la obligatoriedad de exigir el pago de seguridad social a los comerciantes que suministran bienes y servicios no personales, sean estas personas naturales o jurídicas; sin embargo, **ENERGUAVIARE SA ESP.** Exige certificación de pago de seguridad social emitida por el revisor fiscal, contador o representante legal, pero no puede extralimitarse a exigir el ingreso base de cotización, teniendo en cuenta que la base de cotización para este tipo de proveedor de bienes y servicios no personales está determinada por sus costos o expensas necesarias, las cuales debe sustentar en sus obligaciones fiscales y no ante sus clientes.

Así mismo, puede inferirse que el Equipo Auditor posiblemente incurre en error al considerar a Independientes con contratos diferentes a servicios personales, que impliquen subcontratación y/o compra de insumos y expensas, se equiparan a los Independientes que presten servicios personales; siendo estos últimos solamente a quienes se les aplica y verifica que el IBC corresponda sobre el 40% de sus ingresos, sin incluir IVA.

Para este tipo de contratos, no es competencia del supervisor del contrato determinar el valor que debía pagar el contratista, solo debe verificar que haya habido un pago bien con la presentación de la planilla o con las certificaciones que aporte el contador del contratista. Adicionalmente, en el informe de supervisión se relaciona el soporte presentado por el contratista.

En este orden de ideas, respetuosamente se solicita se desestime las afirmaciones relacionadas en cada una de las observaciones del informe y la incidencia dada al mismo.

El acta N° 01 Modificatoria, se expone que en el acta se cometió una imprecisión en la fecha de terminación del contrato, sin embargo, se sigue cometiendo en la misma otra imprecisión respecto de la misma fecha la modifican en el cuerpo, pero en los cuadros se vuelve a relacionar 5 de diciembre de 2021.

**El cuadro resumen que aparece al principio de las Actas de modificación del contrato corresponde a los datos vigentes a la fecha de realización, en la siguiente acta se encontrara los datos ajustados.**

Cuarto Pago. Informe de Supervisor Diciembre sin citar día, 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2021. Se autoriza el pago de 53816 impresiones, sin embargo, en la misma fecha liquidan el contrato.

**Es cierto, que el informe no indica día de elaboración, pero como en la misma observación se señala este corresponde al 31 de diciembre de 2021 fecha en la cual ya se habían entregado todos los formatos de factura para cubrir los ciclos de facturación de la vigencia**

**2021 por lo que no se requería la entrega de más elementos. Con el fin de honrar el principio de anualidad del gasto se liquidó el contrato sin exceder la vigencia.**

La liquidación se suscribió antes de la fecha prevista de terminación 4 de enero de 2022. Observación. Contrariando el artículo 19 del Manual de Contratación y el Contrato suscrito.

**Al 31 de diciembre de 2021 ya se habían entregado todos los formatos de factura para cubrir los ciclos de facturación de la vigencia 2021 por lo que no se requería la entrega de más elementos. Con el fin de honrar el principio de anualidad del gasto se liquidó el contrato sin exceder la vigencia.**

La justificación para liquidar antes de tiempo, no es acorde a la realidad, porque se está liberando recurso a favor de Energuaviare, producto de la no entrega de formatos impresos, y nada de eso se indico en el acta de liquidación. En la tabla de los movimientos y el presupuesto del contrato, se refleja un saldo por liberar sin indicar las razones por las cuales, se da esta situación. Observación. Contrario a lo establecido en el artículo 19 del Manual de Contratación y el Contrato suscrito entre las partes.

**Como se evidencia en el informe de supervisión del mes diciembre el contrato se encontraba ejecutado en un 80.99%. adicionalmente, a 31 de diciembre de 2021 ya se habían entregado todos los formatos de factura para cubrir los ciclos de facturación de la vigencia 2021 por lo que no se requería la entrega de más elementos.**

**El artículo 19 del manual de contratación señala**

***19. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Todos los contratos que suscriba ENERGUAVIARE S.A. E S.P. deben ser sometidos proceso de liquidación.***

***La liquidación de los contratos debe realizarse de común acuerdo entre las partes en un plazo no mayor dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo.***

***En caso de que las partes no llegaren a un mutuo acuerdo para la liquidación del contrato, ésta se realizará unilateralmente por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo fijado para la liquidación de mutuo acuerdo.***

***En el acta de liquidación se consignarán las obligaciones de las partes y la constancia de su grado de cumplimiento, así como de los descuentos, ajustes, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar, con el fin de declararse a paz y salvo.***

**En la elaboración del acta de liquidación se dio cumplimiento a lo contemplado en el citado artículo, se indica que las obligaciones contractuales fueron cumplidas conforme a lo requerido por el supervisor del contrato; se dejó expresa constancia del grado de cumplimiento en un 80.99% en el acápite denominado Balance Técnico, se detallan los pagos realizados y los saldos pendientes por pago y por liberar a favor de la empresa en el balance financiero.**

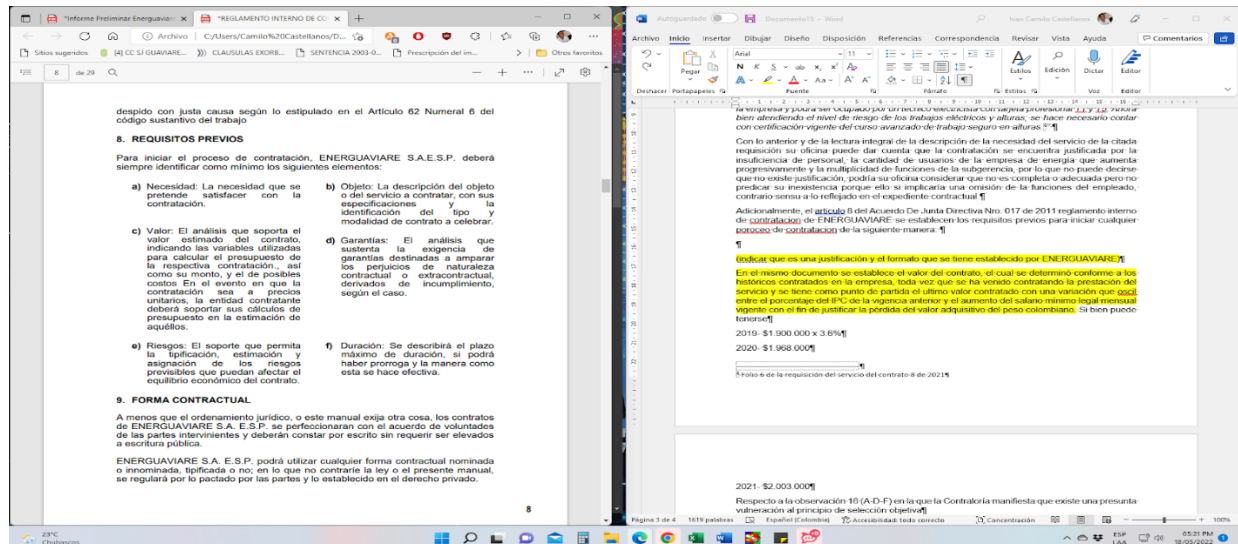
No existe la acreditación del pago de la seguridad social, para el último pago, mucho menos la acreditación de parafiscales, además no existe dentro del expediente contractual los soportes de la entidad de las órdenes de pago, los egresos y los movimientos bancarios. Posible Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por los Pagos de la Seguridad Social, Contrario al Manual de Contratación.

**Verificado el expediente se observa como soporte de pago a seguridad social certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, del 29 de diciembre de 2021, suscrita por ADDER LOZANO NUÑEZ identificado con c.c. 86.044.793, con TP 94514-T en la cual consta que *DIANA LISETH AYERBE SABOGAL identificad con NIT 40.327.231-5, luego de examinar los estado financieros de la empresa de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia, certifico que durante los últimos seis (6) calendario legalmente exigibles, la empresa ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes*".**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.

**la contratación de las empresas de servicios públicos domiciliarios se desarrolla bajo el régimen privado en todos sus procedimientos sin desconocer la aplicación de los principios generales de la función administrativa del régimen público. En consecuencia, debe tenerse el manual de contratación de ENERGUAVIARE como la norma privada en principio para la revisión de sus operaciones.**

**El artículo 8 del Acuerdo De Junta Directiva Nro. 017 de 2011 Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE establece los requisitos previos que deben tener las requisiciones de servicio para iniciar cualquier proceso de contratación de la siguiente manera:**



despido con justa causa según lo estipulado en el Artículo 62 Numeral 6 del código sustantivo del trabajo

**8. REQUISITOS PREVIOS**

Para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos:

a) Necesidad: La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.	b) Objeto: La descripción del objeto o del servicio a contratar, con sus especificaciones y la identificación del tipo y modalidad de contrato a celebrar.
c) Valor: El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto, y el de posibles costos. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquéllos.	d) Garantías: El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados de incumplimiento, según el caso.
e) Riesgos: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.	f) Duración: Se describirá el plazo máximo de duración, si podrá haber prórroga y la manera como esta se hace efectiva.

**9. FORMA CONTRACTUAL**

A menos que el ordenamiento jurídico, o este manual exija otra cosa, los contratos de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. se perfeccionarán con el acuerdo de voluntades de las partes intervinientes y deberán constar por escrito sin requerir ser elevados a escritura pública.

ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá utilizar cualquier forma contractual nominada o innominada, tipificada o no; en lo que no contrarie la ley o el presente manual, se regulará por lo pactado por las partes y lo establecido en el derecho privado.

Respecto a la observación 10 (A-D-F) en la que la Contraloría manifiesta que existe una presunta infracción al principio de selección a criterio:

2019 - \$1.000.000 x 3.6%
2020 - \$1.068.000
2021 - \$2.003.000

Foto 6 de la requisición del servicio del contrato 10 de 2021

**Revisada la requisición elaborada por la subgerencia comercial se observa que se cumplen con lo descrito en el artículo citado y que se detalla a continuación:**

**Revisado el expediente del contrato 100 de 2021 se encuentra el "FORMATO PARA LA REQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS" de fecha 8 de febrero de 2021, en el que se**

describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que ***“el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.***

En la requisición puede observarse que luego de indicar de manera pormenorizada las actividades de la subgerencia comercial ***“el servicio de Energía eléctrica se debe cobrar mediante los consumos registrados por los equipos de medición diseñados para tal fin e instalados a cada uno de los usuarios registrados en la Empresa de energía eléctrica de Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., además se debe generar una factura donde se relacionen los cobros que se le hacen a cada usuario, esta debe entregar en el Domicilio de los mismos; es así que a la fecha, en el proceso de facturación se deben atender 20.448 usuarios cargados en la base de datos del sistema de información comercial SIEC distribuidos en las localidades de San José del Guaviare, Retorno, Liberad, Calamar, Capricho y Puerto Concordia en el meta.***

(...)

***De acuerdo con lo anterior, se hace necesario contratar una persona natural o jurídica que suministre el formato preimpreso de la facturación, la cual debe estar diseñada e impresa con las característica y requisitos establecidos en la normatividad vigente y así poder dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 142 de 199 y el Contrato de Condiciones uniformes.”***

Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada por la necesidad de facturación, la cantidad de usuarios de la empresa de energía que que aumenta progresivamente, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello sí implicaría una omisión de la funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual.

**Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario

**Para dar respuesta a la observación anotada por el equipo auditor, es pertinente citar el artículo 20 de la Parte general de reglamento Interno de Contratación, el cual reza:**

***20. ESTUDIO DE MERCADO Previo a la realización de un proceso de invitación pública o privada, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá solicitar cotizaciones en el mercado. Esta actividad tiene como finalidad contar con un análisis de costos vigentes, sin que esto genere ningún compromiso con quienes se les solicito la información, dejando constancia general en un documento de que se hizo la consulta o anexando diversas cotizaciones, relacionados al objeto contractual.***

**El contrato 100 de 2021, fue suscrito bajo la modalidad de contratación directa, no se realizó mediante invitación pública o privada. Así las cosas, teniendo en cuenta la modalidad de contratación, no es necesario, conforme al manual de contratación, realizar previamente un estudio de mercado para cursar el proceso de contratación. No obstante, con el fin de tener un estimado de los costos de la contratación se solicitaron tres cotizaciones a diferentes empresas que podrían proveer el servicio con lo que se estableció un promedio que sirve como presupuesto para el proceso contractual**

**El citado artículo 20 da plena libertad para realizar el análisis de mercado para establecer costos, no tiene una exigencia particular sobre la forma de hacerlo, podría hacerse inclusive a través de llamadas telefónicas y no se estaría contraviniendo ninguna estipulación del manual, lo que sí es claro es que debo dejar la constancia de que se hizo la consulta o anexando las diversas cotizaciones relacionadas al objeto contractual, última opción que tomo ENERGUAVIARE y en consecuencia obra en el expediente cotizaciones realizadas por: DIANA LISETH AYERBE SABOGAL, KAREN BUITRAGO BORRERO y ANGIE NATHALY GONZÁLEZ, quienes presentaron las ofertas en los mismos términos y condiciones para el cálculo de costos.**

**Es decir que aunque no se tenía la obligación de realizar las cotizaciones, ENERGUAVIARE realizó este procedimiento y dejó las evidencias en los términos exigidos por el manual de Contratación, esto es, anexando diversas cotizaciones relacionadas al objeto contractual.**

**Es preciso aclarar que en este contrato no se pagan honorarios sino se paga el suministro de un bien específico, formatos preimpresos de facturas.**

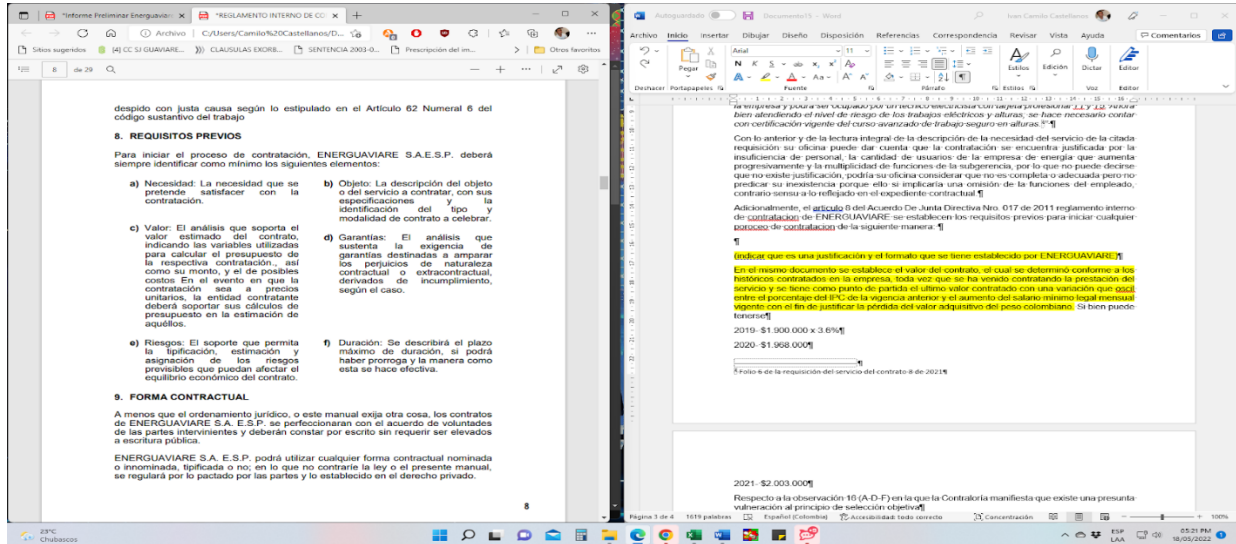
**Por lo expuesto, no es posible dejar una observación en este sentido.**

Justificación. Observación. No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario

**la contratación de las empresas de servicios públicos domiciliarios se desarrolla bajo el régimen privado en todos sus procedimientos sin desconocer la aplicación de los principios generales de la función administrativa del régimen público. En consecuencia, debe tenerse el manual de contratación de ENERGUAVIARE como la norma privada en principio para la revisión de sus operaciones.**

**El artículo 8 del Acuerdo De Junta Directiva Nro. 017 de 2011 Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE establece los requisitos previos que deben tener las requisiciones de servicio para iniciar cualquier proceso de contratación de la siguiente manera:**





Revisada la requisición elaborada por la subgerencia comercial se observa que se cumplen con lo descrito en el artículo citado y que se detalla a continuación:

Revisado el expediente del contrato 100 de 2021 se encuentra el “**FORMATO PARA LA REQUISICIÓN de BIENES O SERVICIOS**” de fecha 8 de febrero de 2021, en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que **“el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.**

En la requisición puede observarse que luego de indicar de manera pormenorizada las actividades de la subgerencia comercial **“el servicio de Energía eléctrica se debe cobrar mediante los consumos registrados por los equipos de medición diseñados para tal fin e instalados a cada uno de los usuarios registrados en la Empresa de energía eléctrica de Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., además se debe generar una factura donde se relacionen los cobros que se le hacen a cada usuario, esta debe entregar en el Domicilio de los mismos; es así que a la fecha, en el proceso de facturación se deben atender 20.448 usuarios cargados en la base de datos del sistema de información comercial SIEC distribuidos en las localidades de San José del Guaviare, Retorno, Liberad, Calamar, Capricho y Puerto Concordia en el meta.**

(...)

**De acuerdo con lo anterior, se hace necesario contratar una persona natural o jurídica que suministre el formato preimpreso de la facturación, la cual debe estar diseñada e impresa con las característica y requisitos establecidos en la normatividad vigente y así poder dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 142 de 199 y el Contrato de Condiciones uniformes.”**

Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada por la necesidad de facturación, la cantidad de usuarios de la empresa de energía que

aumenta progresivamente, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello si implicaría una omisión de la funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual.

Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

De conformidad con todo lo expuesto, no es posible aseverar que ENERGUAVIARE incumplió el principio de selección objetiva, pues como se evidencia se actuó bajo los principios de planeación economía y eficacia, la necesidad se encuentra debidamente justificada y se cumplieron con todos los requisitos para la selección del contratista, como se observa en los documentos del expediente y que se adjuntan a este escrito para su revisión. La estructuración de precios de mercado y el análisis de riesgo se efectuaron dando cumplimiento a lo contemplado en el manual de contratación vigente.

Todos los requisitos de orden legal y normativo se cumplieron en debida forma, con la totalidad y lleno de los requisitos, por lo que no es posible establecer una responsabilidad disciplinaria, fiscal o penal.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Revisados los argumentos expuestos por el sujeto auditado, no se encuentra justificación alguna que ampare sus actuaciones, por lo que sostiene íntegramente lo expuesto en el informe preliminar, no le permite al sujeto auditado pretender amparar sus actuaciones que por demás se encuentran debidamente regulados en apreciaciones, y que se decantaron ampliamente en el informe preliminar, la seguridad jurídica debe estar dada por el cumplimiento de la Norma. Frente a la estructuración de precios aun con lo expuesto se mantiene la observación toda vez que no se logró desvirtuar su estructuración de conformidad como lo establece el manual de contratación. En temas relacionados con publicidad, firmas en documentos, escogencia del personal, idoneidad, suscripción de cuentas y aprobación de pagos, aportes a seguridad social, estampillas y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen la responsabilidad de tipo disciplinario remítase a lo señalado líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria**.

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas, falta de verificación de requisitos para suscripción de contratos.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015 Ley 734 de 2002.

**Causa:** Celebración Indevida de Contrato, Contrato sin lleno de requisitos, desatención la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador, cumplimiento de orden legal.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

## ✓ CONTRATO DE SUMINISTRO 122 DE 2021

<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	122-2021
<b>CONTRATO No:</b>	122-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	SINDY GIMENA MARIN PINEDA
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO
<b>OBJETO:</b>	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS, TALES COMO DESAYUNOS, ALMUERZOS Y REFRIGERIOS, PARA LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A E.S.P
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	CONTRATO DE SUMINISTRO
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	40.000.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	9 MESES APARTIR DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y/O AGOTAR PRESUPUESTO
<b>FECHA INICIO:</b>	13/04/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	6/04/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	7/12/2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	10/12/2021

### SE EVIDENCIA:

1. La descripción de la necesidad está centrada en Atender de manera inmediata sin afectar la prestación de servicios del área de Operativa y de Distribución frente al PLAN ANUAL DE MANTENIMIENTOS 2021, en mantenimiento preventivo y correctivo de transformadores para prolongar su vida útil, revisión de líneas, reparación de redes eléctricas, sistema de distribución, subestaciones, funcionamiento y prolongación de la vida útil de estas, poda y en media y baja tensión, iniciando labores desde horas tempranas a lugares alejados del sector urbano o aun en el sector urbano que por la dispendiosidad de la acción requiere que se realice de manera continua, por lo cual la empresa determina la entrega de alimentación y refrigerios con ocasión a la permanencia en las actividades necesarias, el cumplimiento del marco normativo que regula la materia. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición.**
2. El análisis de Riesgos. No cumple con lo previsto en la Norma. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición. Aun cuando la cuantía no aplica no se analizó el riesgo al que se expone el contratista al realizar el contrato en campo. Máxime las actividades que realiza conforme a las obligaciones contractuales.**

3. La solicitud de propuesta la realiza el gerente, no la secretaria jurídica. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Requisitos de Contratación Directa.**
4. No existe la evidencia documental de la manera como el Gerente determina la idoneidad de la persona para que medie comunicación de solicitud de propuesta entre jurídica y futuro contratista. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Requisitos de Contratación Directa.**
5. Existen cuatro documentos denominados cotizaciones sin que exista ningún recibido. Con las cotizaciones se estableció el costo del proceso. Sin embargo, las variables no quedaron establecidas dentro de la Requisición. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**
6. La hoja de vida de persona jurídica que fue con la que suscribieron la relación laboral no se encuentra firmado por la persona de la entidad que se supone verifico la hoja de vida. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**
7. No existe la Aceptación de Propuesta, expedida por el Gerente dirigida a la Secretaria Jurídica para la contratación. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**
8. La cámara de comercio refleja actividad comercial comercio al por menor de computadores, otras actividades empresariales y de logística, software empresarial, víveres, alimentos, elementos de aseo y cafetería. La actividad que va a desatollar económicamente es Suministro de Comida Preparada, No tiene en sus actividades económicas principales, secundarias y otras, el comercio o la comercialización de comidas preparadas.
9. Rut la actividad principal es 4741 El comercio al por menor de consolas de videojuegos, programas de informática no personalizados, incluidos los videojuegos. El comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones, tales como: teléfonos celulares, buscapersonas, etc. El comercio al por menor de relojes inteligentes. CIIU 9511 incluye mantenimiento y reparación de equipos electrónicos, como computadores, accesorios informáticos y equipos periféricos. CIIU 4761 incluye El comercio al por menor de libros, revistas, periódicos y artículos de papelería y útiles escolares, de escritorio, distintos de los de uso específico en oficina. CIIU 4729 comercio al por menor de productos de confitería o dulcería, preparados principalmente con azúcar, frutas, nueces secas confitadas, gomas de mascar, caramelos, turrone, jaleas, bocadillos, entre otros. **Observación. Ninguna de las actividades inscritas en el Rut de la persona que contrataron, se asemeja a la actividad contratada, lo que presuntamente contraviene la Ley 599 de 2000 respecto de requisitos legales para celebración de contratos. Contrario al Manual de Contratación y la Norma.**

### DOCUMENTAL:

Aprobación de Pólizas 13 de abril de 2021.

Designación de Supervisión 13 de abril de 2021.

Suscripción de Acta de Inicio: 13 de abril de 2021.

### **CUENTAS DE COBRO CONTRARIAS AL MANUAL DE CONTRATACIÓN HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA:**

1. Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción.  
**Observación. Contrario al Manual de Contratación.**
2. Las cuentas de cobro fueron posteriores al acta de inicio, sin embargo, las mismas tanto informe rendido por contratista como el de supervisión, adolecen de radicados y recibidos.
3. No existe evidencia de entrega de los alimentos, no existe planilla de ruta, no existe record de la subgerencia programando las actividades, no existe evidencia de la entrega de los respectivos alimentos.
4. No existe registro fotográfico, que evidencie el cumplimiento y suministro del contrato, solo un documento en el que se relacionan cantidades, área que lo solicita, la descripción del producto, la fecha, valor unitario y valor total.

La operación aritmética que están presentado y certificando para el pago de Seguridad Social, no cuenta con ningún soporte, por lo cual no es procedente que se contrarié el pago del 40% del valor del contrato, tal cual lo prevé la norma.

**De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por el contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el salario fue la suma de \$263.800, de acuerdo con las certificaciones expedidas por el contratista, entendiendo que dieron aplicabilidad al párrafo 2 del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, 244. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN -IBC DE LOS INDEPENDIENTES.**

...**Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.**

**CONTRACTUAL:** Los pagos y radicación de cuentas, no existe ninguna radicación de las mismas tanto como los documentos del contratista como los del supervisor para pagos. **Observación. No existe el ingreso de los respectivos documentos. Posible Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación.** No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con**

### **incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación.** No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

**HALLAZGO 28 (A-D-F) / OBSERVACIÓN 29:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de suministro No. 122 de 2021 con el contratista SINDY GIMENA MARIN PINEDA, para CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS, TALES COMO DESAYUNOS, ALMUERZOS Y REFRIGERIOS, PARA LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A E.S.P, sobre el cual se estableció que la persona con la que se contrata el suministro no es idónea para la prestación del servicio, tan es así que ni en su cámara de comercio se establece actividad similar o relacionada con el proceso a celebrar, lo que conlleva a una presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios de mercado de los bienes proveídos, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos de la empresa, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad disciplinaria y penal. **Configurándose un posible hallazgo administrativo con incidencia disciplinario y fiscal por el valor de \$40.000.000, toda vez que no existe documental que acredite la entrega o suministros de los mismos, distintos a la factura emitida por el contratista y la requisición, al celebrarse el contrato sin cumplimiento de requisitos esenciales y legales, igualmente, ninguna de las actividades inscritas en el Rut de la persona que contrataron, se asemeja a la actividad contratada, lo que presuntamente contraviene la Ley 599 de 2000 respecto de requisitos legales para celebración de contratos..**

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** De conformidad con las manifestaciones que preceden a la observación y a efectos de ejercer la contradicción de esta, respetuosamente me permito pronunciarme frente a cada uno de sus numerales, en los siguientes términos:



1. Con relación a la descripción de la necesidad, respetuosamente me permito aclarar la manifestación, según la cual esta se centra en *“Atender de manera inmediata sin afectar la prestación de servicios del área de Operativa y de Distribución frente al PLAN ANUAL DEMANTENIMIENTOS 2021, en mantenimiento preventivo y correctivo de transformadores para prolongar su vida útil, revisión de líneas, reparación de redes eléctricas, sistema de distribución, subestaciones, funcionamiento y prolongación de la vida útil de estas, poda y en media y baja tensión, iniciando labores desde horas tempranas a lugares alejados del sector urbano o aun en el sector urbano que por la dispendiosidad de la acción requiere que se realice de manera continua, por lo cual la empresa determina la entrega de alimentación y refrigerios con ocasión a la permanencia en las actividades necesarias, el cumplimiento del marco normativo que regula la materia”*; precisando que se da un mayor énfasis a estas actividades por cuanto responden al fin misional y objeto social de nuestra empresa, representando en consecuencia el mayor número de actividades que deben ser ejecutadas sin solución de continuidad, sin perjuicio, de las actividades que se ejecutan de la misma forma por la empresa y para lo cual, a título ilustrativo, más no taxativo, se refiere a cierre financieros, facturación, proyección de presupuesto, reuniones de los órganos sociales.

Ahora bien, frente a la observación de este primer numeral refiere el equipo auditor:

*“Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición”.*

Realizado el cotejo correspondiente, de los folios 28 y 29 del Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, en el que se encuentran el procedimiento y requisitos especiales de la contratación directa Vs. Soportes del contrato 122 de 2021, se evidencia:

---

Reglamento Interno de Contratación

Expediente contractual No. 122 de 2021

**Para el perfeccionamiento de los contratos bajo esta modalidad se deberá cursar invitación escrita o recibir propuesta en medio electrónica o físico, directa a personas naturales o jurídicas que estén registrados en**

Entiéndase por “cursar” conforme a su etimología “Dar curso a una solicitud, a una instancia, a un expediente, etc., o enviarlos al tribunal o a la autoridad a que deben ir<sup>94</sup>; siendo sinónimos del término: “estudiar, seguir, asistir, preparar, aprender,

---

**94 Tomado del Diccionario de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/cursar>**

el directorio de proveedores de la empresa o en su defecto del mercado colombiano, de acuerdo con la requisición específica y que estén en capacidad de celebrar el contrato, para lo cual se adelantará el siguiente procedimiento:

1. El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal.
2. Se remitirá a la Secretaría General y Jurídica la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta.
3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta se debe elaborar el respectivo contrato.

Requisitos Especiales para el Perfeccionamiento de los contratos cuya modalidad de contratación corresponda a Contratación Directa. (Negritas propias)

Además de los requisitos previstos en el ítem denominado requisitos documentales mínimos del presente reglamento de contratación, para el perfeccionamiento de los contratos cuya modalidad de contratación corresponda a Contratación Directa se verificará la existencia de los siguientes soportes:

practicar; tramitar, diligenciar, gestionar, enviar, expedir, mandar, dar curso<sup>95</sup>; en consecuencia, de acuerdo con la requisición del área solicitante (folios 2 a 10 ) y revisado nuestro registro de proveedores (Ver filas 428 y 480, Excel entregado a equipo auditor), se envió invitación escrita a través de documento cuyo asunto es “Solicitud presentación de propuesta” y se recibió la misma, tal y como se constata a folios 33 a 37 y 38 a 42 respectivamente en el expediente digital adjunto. Expedido CDP, con la totalidad de documentos requeridos para la elaboración del contrato referenciados en los requisitos especiales, los cuales se encuentran debidamente integrados en el expediente, a saber:

Soporte	Folio
Cotización o propuesta aceptada por el Gerente	38 al 41
Certificación de ser el titular el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo	No aplica de este requisito por el suministro de alimentos.
Formato de requisición del área.	2 al 10
Certificadode Disponibilidad Presupuestal	32
Registro Presupuestal	79
Oficio de declaratoria de falla, emergencia o siniestro cuando fuere el caso	No aplica a la presente contratación.

Cotización o propuesta aceptada por el Gerente

Certificación de ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo

Formato de requisición del área.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.

Oficio de declaratoria de falla, emergencia o siniestro cuando fuere el caso.

Escrito suscrito por el responsable del área afectada que sustente la recomendación de la toma de tal medida.

---

Adicionalmente, no corresponde con la realidad la afirmación que *“no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición”*, toda vez que, la requisición se encuentra suscrita por el solicitante del bien o servicio y el Gerente; siendo este último facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos.

2. Se indica que, “El análisis de Riesgos. No cumple con lo previsto en la Norma. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición. Aun cuando la cuantía no aplica no se analizó el riesgo al que se expone el contratista al realizar el contrato en campo. Máxime las actividades que realiza conforme a las obligaciones contractuales”**; no obstante, realizado el cotejo correspondiente puede observarse:

---

Reglamento Interno de Contratación

Expediente contractual No. 122 de 2021

## 8. REQUISITOS PREVIOS

Para iniciar el proceso de contratación, **ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos: (...)**

- e) **Riesgos: El soporte que permita la tipificación,**

El análisis de riesgos se encuentra establecido en la requisición; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en tabla obrante a folio 8 y 9 de la requisición; razón por la cual no asiste la razón en que es contrario al Manual de Contratación. En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los

**estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.**

objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

“**18. Riesgos:** ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:

a) Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.

b) Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:

- Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)
- Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)
- Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)
- Probable (Probablemente va a ocurrir)
- Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)

c) Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.

d) Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

Ejemplo:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Posible	<ul style="list-style-type: none"> <li>Selección de proponente con capacidad económica.</li> <li>Establecer planes de contingencia.</li> </ul>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Posible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes	Improbable	Artículo 14 del manual de contratación	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.	Raro	Recibido a satisfacción por parte del Supervisor	CONTRATISTA	SUPERVISOR

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

Riesgos de prestación de servicios:

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

Riesgos de suministros

- ✓ Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.

Riesgos de obra:

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:

- ✓ Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.
- ✓ Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.
- ✓ Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.
- ✓ Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.
- ✓ Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.

Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que con la solicitud de garantías del contrato, se amparan los riesgos en favor de la Empresa.

Así mismo, se reitera y acoge lo expuesto en el numeral 1 de la presente observación a efectos de desvirtuar que *“Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición”*.

---

En cuanto al riesgo al que se expone al Contratista al realizar el contrato en campo; si bien es cierto, no quedó en forma expresa en tipificación de riesgos, es claro que, es un riesgo inherente al contratista por cuanto se trata de cantidades a consumo y desde la solicitud de oferta se indica que EL CONTRATISTA asumirá dentro de los costos el transporte y los costos directos e indirectos requeridos para el suministro.

3. Expone el equipo auditor que “La solicitud de propuesta la realiza el gerente, no la secretaria jurídica. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Requisitos de Contratación Directa**”. Al respecto, siendo el Gerente el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos;

no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por la Secretaria General y Jurídica y/o el Gerente de acuerdo a si la contratación se realiza sin solicitud de ofertas o previa solicitud de ofertas.

4. Es cierto que, no existe la evidencia documental de la manera como el Gerente determina la idoneidad de la persona para que medie comunicación de solicitud de propuesta entre jurídica y el futuro contratista; no obstante, dicha evidencia documental, no es necesaria; toda vez que, el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 no determina que dicho trámite debe efectuarlo por escrito en el procedimiento, veamos:

*“1. El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal*

*2. Se remitirá a la Secretaría General y Jurídica la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta.*

*3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta se debe elaborar el respectivo contrato.*

En este orden de ideas, es claro que la elección, se realizaba a criterio y consideración del Gerente y conforme a la requisición previa, escoge del directorio de proveedores existente o en su defecto del mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, que cuente con la actividad económica vigente y cuente con idoneidad del bien o servicio requerido. No obstante, siendo el procedimiento objeto de mejora continua, en el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la

EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, se estableció:

**ARTÍCULO 19. - SONDEO DE MERCADO.** *Antes de iniciar un proceso de contratación y en cualquier momento de su apertura, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá solicitar por cualquier medio la información que le permita sondear el mercado de los bienes y servicios a contratar.*

En el procedimiento frente al particular se indica:

N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CÓMO SE HACE	REGISTRO GENERADO
(...)				
4	Realizar sondeo del mercado	Trabajador	<p><u>Indagar en el mercado sobre el bien o servicio requerido, a través de cotizaciones, inspección ocular, análisis de información histórica, entre otros.</u></p> <p><u>Cuando es un proveedor habitual se le solicita la cotización del bien o servicio a contratar. (Subrayas propias).</u></p>	Soporte del sondeo

5. En el expediente del contrato en cuestión no existen cuatro documentos denominados cotizaciones, sino siete (7) anexos referentes a Cotizaciones en el mercado local: 5 de establecimientos comerciales y 2 de personas naturales; con base en esta información, se elaboró el Estudio previo de precios. El costo del proceso no se estableció con base en las cotizaciones; nótese que el Análisis realizado, a través de un método en torno al uso de instrumentos estadísticos, con base en una muestra de datos con características heterogéneas, permitió la determinación de precios unitarios techo de referencia para cada uno de los ítems establecidos en la necesidad del contrato, pero con estos no era posible establecer un costo promedio del contrato, debido a que no existía forma de determinar una cantidad exacta de alimentos requeridos durante la ejecución contractual, toda vez que ello dependería principalmente de la actividades desarrolladas por la empresa sin solución de continuidad. En este sentido, al tratarse de un Contrato a consumo, según la necesidad que vayan presentando cada una de las áreas de la empresa, desde la Subgerencia Financiera se estableció una disponibilidad presupuestal de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40,000,000) al inicio de la vigencia 2021, por tal razón este fue el valor del contrato de Suministro de Alimentos preparados.



Por lo anterior, no se contraviene el Manual de Contratación, como lo expresa este organismo de control fiscal, ya que el contrato en cuestión es un caso específico en el que no es posible determinar cantidad exacta por cada ítem relacionado en la necesidad del proceso.

El costo del proceso no se estableció con base en las cotizaciones; notese que el Análisis realizado, a través de un método en torno al uso de instrumentos estadísticos, con base en una muestra de datos con características heterogéneas, permitió la determinación de precios unitarios techo de referencia para cada uno de los ítems establecidos en la necesidad del contrato, pero con estos no era posible establecer un costo promedio del contrato, debido a que no existía forma de determinar una cantidad exacta de alimentos requeridos durante la ejecución contractual, toda vez que ello dependería principalmente de las actividades desarrolladas por la empresa sin solución de continuidad. En este sentido, al tratarse de un Contrato a consumo, según la necesidad que vayan presentando cada una de las áreas de la empresa, desde la Subgerencia Financiera se estableció una disponibilidad presupuestal de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40,000,000) al inicio de la vigencia 2021, por tal razón este fue el valor del contrato de Suministro de Alimentos preparados.

6. Se afirma que, “La hoja de vida de persona jurídica que fue con la que suscribieron la relación laboral no se encuentra firmado por la persona de la entidad que se supone verificó la hoja de vida. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad**”; no obstante, cotejado con el expediente contractual, puede verificarse que:
  - a. La hoja de vida a la que se hace referencia no corresponde a una persona jurídica, sino a persona natural, correspondiente a la Sra. SINDY GIMENA MARIN PINEDA; que es con quien se celebró el contrato.
  - b. Entre las partes; esto es, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. como contratante y la Sra. SINDY GIMENA MARIN PINEDA como contratista se celebró un contrato de suministro, no un contrato laboral.
  - c. La relación generada entre las partes se rige por las normas civiles y comerciales, no es una relación laboral, como se afirma en la observación.
  - d. Siendo un contrato de suministro, la hoja de vida no se requiere y es un documento irrelevante, por cuanto el objeto a desarrollar es un suministro; sin embargo, en gracia de discusión, es menester recordar que los actos y contratos que celebra la empresa corresponden al régimen privado de conformidad a lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994; en consecuencia, no es aplicable las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos modificatorios y consecuentemente, no requiere firma por la persona de la entidad que verifica la hoja de vida, de ser

aplicable al caso en comento; puesto que no se encuentra previsto en el procedimiento del Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”..

En síntesis, conforme a lo expuesto no existe contradicción alguna con el Reglamento de contratación.

7. A folio 68 del expediente contractual reposa aceptación de Propuesta, expedida por el Gerente dirigida a la secretaria Jurídica para efectos de continuar con los trámites para la contratación; por lo cual no existe contradicción alguna con el Reglamento de contratación.
8. Las afirmaciones correspondientes a los numerales 8 y 9 no corresponden con la realidad, en cuanto a folio 2 del certificado de Cámara de Comercio obrante en el expediente contractual en el folio 49, se observa dentro de las actividades económicas de la Sra. SINDY GIMENA MARIN PINEDA el código “C4729-COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P. EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS”. Este código, definido por la Cámara de Comercio y la DIAN incorpora las siguientes actividades:
  - ✓ “El comercio al por menor de otros productos alimenticios no clasificados previamente en establecimientos especializados, tales como: leche en polvo, miel natural, aceites y grasas animales y vegetales, almidones, productos farináceos, avena en hojuelas, sal común, café, té, azúcar, cacao, especias, proteína de soya en polvo, lactato de sodio, entre otros.
  - ✓ El comercio al por menor de productos de panadería”. (Subrayas propias).

Así mismo, debe darse claridad en que al incluirse en la descripción del código NCP en las actividades económicas se refleja “No Clasificado Previamente y es el término utilizado de manera recurrente en la descripción de los códigos de las **actividades económicas** de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU)” para cuando no existe un código de mayor afinidad a la actividad a desarrollar.

Coherente con lo expuesto, en el RUT obrante a folio 51 del expediente contractual; puede evidenciarse que la contratista dentro de sus actividades económicas presenta el código 4729, definido como se expuso con anterioridad, por lo que carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio establecer que es contrario al Manual de contratación y el presunto alcance penal establecido por el Equipo Auditor.

### **CUENTAS DE COBRO CONTRARIAS AL MANUAL DE CONTRATACIÓN HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

Respetuosamente me permito ejercer la contradicción en los siguientes términos:

5. Si bien es cierto, y es objeto de mejora, el diligenciamiento completo de los nombres y apellidos con la correspondiente firma de quien revisa la lista de chequeo de cuentas para pago; la persona se identifica con su nombre, lo cual hace determinable quien llevó a cabo la revisión y contrario a lo manifestado, si reposa la fecha en la cual se lleva a cabo la revisión de cuentas; tal y como se observa a folios 131, 251, 287, del expediente contractual; por lo cual si bien, se presenta la falencia relacionada eventualmente; la misma no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria a una omisión que no causa daño, perjuicio o menoscabo alguno en el proceso de pago ni es predicable dolo o culpa frente a esta eventual omisión.
6. Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas antitrámites impulsadas desde el Gobierno Nacional y de cero papel, se deben suprimir trámites innecesarios y en ejercicio.
7. En relación a los numerales 3 y 4; es preciso indicar que, se consideran apreciaciones subjetivas y carentes de sustento fáctico, jurídico y probatorio; ya que los alimentos son entregados a consumo conforme a solicitud de los respectivos jefes de área en que se indican fechas, cantidades y actividad en la cual fueron suministrados; en consecuencia, el Supervisor del contrato, verifica con el Jefe de Área solicitante del suministro de alimentos que los mismos fuesen entregados y de ello da fe en sus informes de Supervisión; documento idóneo que al igual que el informe del contratista, da fe que el suministro de alimentos, se llevó a cabo conforme a lo solicitado. En este orden de ideas, cabe recordar que, el obrar de la empresa es de buena fe; por lo que desconocer el valor probatorio de las documentales que contienen la manifestación por el contratista y el supervisor en sus informes de las entregas de alimentos efectuados sin existir razones para solicitar determinadas evidencias que no hacen parte de nuestros procedimientos internos ni de las exigencias propias del ordenamiento jurídico, es desbordar el alcance de la auditoría; máxime que de existir dudas, frente a dichas entregas en las pruebas

de recorrido o incluso aún, pueden ser llamados los beneficiarios de los suministros entregados conforme a fecha y actividad desarrollada.

Respecto al pago de la seguridad social, se tiene que de conformidad con el artículo 244 de la ley 1955 de 2019, se establece que los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado de los ingresos y que en estos será procedente la imputación de costos y deducciones, Igualmente este mismo artículo en su párrafo establece que para efectos de determinar la base de cotización de los trabajadores independientes que celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinara un esquema de presunción de costos.

En cumplimiento de lo establecido en la norma la UGPP, mediante Resolución No. 209 del 12 de febrero de 2020, adopto el sistema presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contrato diferentes a prestación de servicios profesionales conforme a su actividad económica así:

Sección CIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73.9%
B	Explotación de minas y canteras	74.0%
C	Industrias manufactureras	70.0%
F	Construcción	67.0%
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	75.9%
H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66.5%
<b>I</b>	<b>Alojamiento y servicio de comida</b>	<b>71.0%</b>
J	Información y comunicaciones	63.2%
K	Actividades financieras y de seguros	57.2%
L	Actividades inmobiliarias	65.7%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61.9%
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64.2%
P	Educación	68.3%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59.7%
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65.5%
S	Otras actividades de servicios	63.8%
	Demás actividades económicas	64.7%

Rentistas de capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)	27.5%
---	-------

Conforme a lo anterior los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales podrán liquidar sus aportes teniendo en cuenta esta presunción de costos de acuerdo con la actividad fuente de los ingresos, y sobre esa utilidad teórica aplicar el 40% cuyo resultado es el IBC sobre el cual se debe realizar el cálculo de los aportes a seguridad social. Teniendo en cuenta la resolución la presunción de costos para para la contratista de acuerdo con su actividad económica que el servicio de comida, es del 71% del valor sus ingresos mensualizados, en este caso del valor mensual del contrato.

Así las cosas, la Sra. SINDY GIMENA MARIN PINEDA, para el pago seguridad social tuvo en cuenta los costos mensualizados a saber y anexo certificación expedida por Esta y contador público donde certifica la base de cotización, las cuales reposan en expediente del contrato a folios 117,161,216,273,293,405,455,481.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio establecer que es contrario al Manual de contratación y el presunto alcance disciplinario establecido por el Equipo Auditor.

## CONTRACTUAL

- **Frente a los pagos y radicación de cuentas:** Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados de los documentos del contratista y del supervisor para pagos, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas antitrámites impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. En consecuencia, la misma no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria a una omisión que no causa daño, perjuicio o menoscabo alguno en el proceso de pago ni es predicable dolo o culpa frente a esta eventual omisión.
- **Respecto a la presunta falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa precontractual, contractual y postcontractual:** Es preciso aclarar que, el Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en el CONTEXTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE que lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de

Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras). En este orden de ideas, la exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aún así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP. Adicionalmente, debe tenerse presente, que a falta de norma expresa en relación con el plazo de la publicación, el Legislador previendo este hecho incluyó en la Ley 2195 de 2022 este aspecto, veamos:

*“ARTÍCULO 53. Adiciónese los siguientes incisos al Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedara así:*

*Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

*En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP 11- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.*

*A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido”<sup>96</sup>.*

- En relación con la ausencia de prueba documental que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia, respetuosamente me permito citar que con independencia de estar en presencia de un régimen contractual que se rige por el derecho privado, Colombia Compra Eficiente ha precisado sobre la capacidad jurídica y experiencia:

## *“II. Experiencia*

*La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.*

*(...)*

*La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.*

*La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.*

*La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.*

*La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.*

---

**96 Rige a partir del 18 de julio de 2022; fecha y alcance expresamente señalada por la Circular Externa No. 002 de 2022 de Colombia Compra Eficiente.**

*Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.*

### **III. Capacidad Jurídica**

*La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.*

#### **B. Persona natural**

*Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.*

#### **B. Persona jurídica**

*La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.*

*El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este.”<sup>97</sup>*

*Así mismo, “La capacidad jurídica de las personas jurídicas colombianas que no están inscritas en el RUP se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal y de ser necesario, mediante los estatutos sociales y eventualmente con poderes. Las cámaras de comercio del domicilio principal expiden el certificado de existencia y representación legal cuando se trata de sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras establecidas en Colombia, organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones, juntas de acción comunal y demás entidades privadas sin ánimo de lucro<sup>98</sup>”.*

---

**97 Ver folios 8 y 9 del Manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente.**

**98 Ver folio 28 del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación. Colombia Compra Eficiente**



Para el caso concreto y acorde a la Jurisprudencia:

*“la capacidad de las personas jurídicas (art. 633 C.C.) está relacionada con su objeto social, y tratándose de sociedades comerciales su capacidad está circunscrita al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto, en virtud del principio de especialidad consagrado en la legislación mercantil (art. 99 C.Co.)<sup>99</sup>”*

En este orden de ideas, procedimos a efectuar el cotejo con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, el cual reza:

## **“6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

*ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar.*

*Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que como mínimo, su duración es superior a la del plazo del contrato y un año más, y contar con un objeto social que le confiera capacidad legal para proponer y celebrar el objeto del contrato y de ser necesario las autorizaciones correspondientes para prestar el servicio.*

*Se podrán celebrar contratos con consorcios, uniones temporales, joint ventures o cualquier otra forma asociativa o de colaboración empresarial.*

*Toda propuesta de servicios deberá contener una declaración expresa advirtiendo sobre la no concurrencia o configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad en el proponente u oferente, sus administradores, socios, accionistas, asociados e inversionistas en general.*

*Igual declaración aplicará en caso de conflictos de intereses. De existir dudas sobre la configuración o no de un potencial o real conflicto de intereses, el oferente o potencial contratante deberá poner en conocimiento de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. La información relevante, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el fin de que sea ésta la que decida sobre su ocurrencia o no.*

---

**99 Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688). Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho (asuntos contractuales). C.P.: RUTH STELLA CORREA PALACIO.**


*Las personas jurídicas extranjeras que deseen contratar con ENERGUAVIARE S.A E.S.P. deberán acreditar su existencia, representación, experiencia, capacidad e idoneidad en la forma prevista en la legislación correspondiente al domicilio social.*

*Para el caso de personas naturales deberán acreditar tanto los estudios, experiencia, idoneidad y disponibilidad, requeridas para la celebración y ejecución del correspondiente contrato u orden de compra o de prestación de servicios, como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las autoridades nacionales para su permanencia en el país.*

*En cualquier caso, todos los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en la Ley 455 del 4 de agosto de 1998 (Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros), si el país del domicilio es signatario de la misma, o en la forma prevista por La ley, en caso contrario."*

Conforme a lo anterior, se procedió a verificar el expediente contractual, en el cual obran los siguientes documentos que dan fe que contrario a lo manifestado por el Equipo Auditor, si existen las pruebas documentales de la capacidad y experiencia de la Sra. SINDY GIMENA MARIN PINEDA, quién se presenta al proceso contractual como persona natural, cumpliendo los presupuestos arriba expuestos, los del Reglamento de Contratación y los establecidos expresamente para el caso en concreto en la requisición, veamos:

- ✓ Cámara de Comercio de matrícula mercantil de la Sra. SINDY GIMENA MARIN PINEDA que informa tiene matrícula No. 19150 del 23 de febrero de 2017, siendo su último año renovado el 19 de enero de 2021 y que en su actividad económica realiza comercio de alimentos, obsérvese:



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSE**  
**MARIN PINEDA SINDY GIMENA**

Fecha expedición: 2021/04/05 - 09:14:13 \*\*\*\* Recibo No. H000005057 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210405-0001

---

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN H7eYDCIF29

---

**OTRAS ACTIVIDADES :** 64729 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TIENDA TEKNOPLIS  
**MATRICULA :** 19150  
**FECHA DE MATRICULA :** 20170223  
**FECHA DE RENOVACION :** 20210119  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**DIRECCION :** CARRERA 23 N 9-15  
**BARRIO :** EL CENTRO  
**MUNICIPIO :** 95001 - SAN JOSE DEL GUAVIARE  
**TELEFONO 1 :** 3204424967  
**TELEFONO 2 :** 3202885691  
**CORREO ELECTRONICO :** chosbate@gmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** 64741 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** 89511 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE COMPUTADORES Y DE EQUIPO PERIFERICO  
**OTRAS ACTIVIDADES :** 64761 - COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y EQUIPOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

**OTRAS ACTIVIDADES :** 64711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) O TABACO

Fuente: Folio 49 del Expediente Contractual 122 de 2021

- ✓ Declaración juramentada sobre ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses obrante a folios 63-64 del expediente contractual.
- ✓ Acta de liquidación de contrato celebrado y liquidado con la Empresa previamente, con el que demuestra experiencia con relación al objeto a contratar, obrante a folios 56-58.
- Con relación a afirmación que, *“No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario”*, téngase presente que, EL Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, refiere para esta modalidad de contratación se *“escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano”*; sin determinación de criterios; por lo que no puede predicarse que es contrario al Manual de Contratación, por un vacío en el mismo, son situaciones disimiles que deben ser analizadas como tal y para lo cual, como acción de mejora, se contrató profesional en Economía y se estableció como actividades del

contratista la realización de análisis de mercado y precios unitarios para la contratación de bienes y servicios por parte de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.. Al respecto, debe aclararse ante este organismo de control fiscal, que la empresa no ha establecido un método fijo para solicitud de cotizaciones, por lo que desde la labor de la profesional mencionada, en cada proceso en el que interviene, es quien se encarga, a través de diferentes medios (Vía telefónica, e-mail, WhatsApp o presencial), de realizar la solicitud de cotizaciones a personas naturales y jurídicas, acudir al mercado virtual para ampliar la muestra de datos, recepcionar y recolectar la información, para el posterior registro y análisis de la misma que permita la determinación de precios techo de referencia. En este sentido, es claro que la fecha de recepción de cada cotización, es aquella registrada en la misma. En este orden de ideas, carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio establecer que es contrario al Manual de contratación y el presunto alcance disciplinario establecido por el Equipo Auditor.

- Se afirma que, *“Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario**”*. En tal sentido, reitero como quedo expuesto con anterioridad que, siendo el Gerente el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A. E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por la Secretaria General y Jurídica y/o el Gerente de acuerdo a si la contratación se realiza sin solicitud de ofertas o previa solicitud de ofertas. Ahora bien, debe recordarse que para el caso que nos ocupa, el valor contratado fue

\$40.000.000; por lo cual, de conformidad con el Reglamento de Contratación de la Empresa, no es aplicable el Documento Base de Invitación; el cual se formula cuando la cuantía supera 100 SMLMV y para lo cual debe solicitarse previamente autorización a la Junta Directiva para contratar, veamos:

*“Para los actos cuya cuantía exceda los ciento un salarios mínimos mensuales vigentes (100 SMMLV) hasta tres mil salarios mínimos mensuales vigentes (3000 SMMLV) se debe suscribir contrato previo agotamiento del procedimiento de invitación privada. 100 SMMLV a 3000 SMMLV*

*Para los actos cuya cuantía supere los tres mil salarios mínimos mensuales vigentes (3000 SMMLV) se debe suscribir contrato previo el agotamiento del procedimiento de invitación pública.*

**Autorización especial:** *La Junta Directiva de ENERGUAVIARE S.A E.S.P, deberá autorizar la celebración de contratos de asociación o de participación de la Empresa, como miembro o accionista en otras sociedades o personas jurídicas. Igualmente autorizará la celebración de los contratos que se refieran a la obtención de Empréstitos, los que tengan por objeto la enajenación o disposición de bienes de la Entidad, la adquisición o venta de inmuebles de propiedad de la Empresa y los que impliquen constitución de gravámenes o limitación del dominio sobre los mismos”. (tomado del folio 6 del Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)”.*

Conforme a lo anterior, siendo inaplicables estos presupuestos señalados por el equipo auditor de DBI y autorización previa para contratar por parte al presente contrato en razón a que la cuantía contratada es inferior a los 100SMLMV, respetuosamente se solicita retirar la incidencia disciplinaria del mismo.

- Respecto a la afirmación, según la cual *“En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago”*, es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que

dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad. En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

La lista de chequeo de la Secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

- Frente al planteamiento que *“la necesidad se limita se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras”*; es preciso recordar que el contrato objeto de análisis es de suministro de alimentos no una contratación de prestación de servicios; por lo que el objeto de reproche carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio y en consecuencia, respetuosamente debe reevaluarse la incidencia dada en esta manifestación del equipo auditor.
- El equipo auditor indica que se *“cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación”*, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada de metas, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.
- Si bien es cierto, y es objeto de mejora, el diligenciamiento completo de los nombres y apellidos con la correspondiente firma de quien revisa la lista de chequeo de cuentas para pago; la persona se identifica con su nombre, lo cual

hace determinable quien llevó a cabo la revisión y contrario a lo manifestado, si reposa la fecha en la cual se lleva a cabo la revisión de cuentas; tal y como se observa a folios 131, 251, 287 del expediente contractual. De otra parte, es preciso señalar que el vacío frente al tema en el Reglamento de Contratación, no equivale a contradicción con el mismo; lo cual puede evidenciarse al cotejar el formato de radicación de cuentas con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”.

- Respecto a las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

- Frente al análisis de riesgos, lo manifestado no corresponde con la realidad en cuanto si se establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en tabla obrante a folio 8-9 de la requisición. En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

**“18. Riesgos:** ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del

proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:

- a) **Identificación del riesgo:** El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.
- b) **Analizar el riesgo:** Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:
  - Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)
  - Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)
  - Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)
  - Probable (Probablemente va a ocurrir)
  - Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)
- c) **Tratamiento del riesgo:** Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.
- d) **Monitorear el riesgo:** El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

Ejemplo:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Posible	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Selección de proponente con capacidad económica.</li> <li>• Establecer planes de contingencia.</li> </ul>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Posible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR



Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes	Improbable	Artículo 14 del manual de contratación	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.	Raro	Recibido a satisfacción por parte del Supervisor	CONTRATISTA	SUPERVISOR

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

Riesgos de prestación de servicios:

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

Riesgos de suministros

- ✓ Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.

Riesgos de obra:

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:

- ✓ Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.
- ✓ Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.
- ✓ Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.
- ✓ Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.
- ✓ Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.

Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que, con la solicitud de garantías del contrato, se amparan los riesgos en favor de la Empresa; razones por las cuales, respetuosamente solicito el retiro de la incidencia disciplinaria de la observación.

- Es pertinente indicar que, como se indicó en oficio de fecha 15 de marzo del 2022, dirigido a la líder de la auditoría, la empresa ENERGUAVIARE S.A E.S.P no tiene

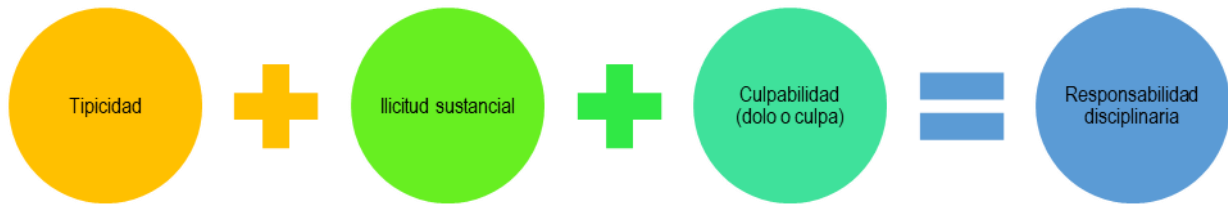
constituido un Comité de Compras, por tanto, no se cuenta con actas, comités y demás actos realizados al seno de este.

- Con relación a la propuesta de servicios aprobada por el área solicitante, requerida por el Equipo Auditor, téngase presente que se encuentra aprobada por El Gerente, siendo el Este el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea Este y no el área solicitante quien hubiese suscrito la aceptación de la propuesta; la cual, se encuentra suscrita a folio 68 del expediente contractual; lo cual no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria a una omisión que no causa daño, perjuicio o menoscabo alguno en el proceso de pago ni es predicable dolo o culpa frente a esta eventual omisión.

Finalmente, teniendo en cuenta que, en forma adicional a los temas ya expuestos con anterioridad, en la “condición” establecida por el Equipo Auditor refiere a la causación de estampillas, se precisa que, al tenor literal de la Ordenanza No. 404 del 18 de diciembre de 2019, “por medio de la cual se expide el Código de Rentas Tributarias del Departamento del Guaviare y se deroga la Ordenanza 230 de 2016”, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al ser una empresa de servicios públicos no es sujeto pasivo de las estampillas conforme a lo preceptuado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y las excepciones señaladas en los parágrafos 2 de los artículos 253, 259, 263 y 266 ibidem cuando contrata con recursos propios (recursos de gestión).

De acuerdo con las consideraciones expuestas, a efectos de desvirtuar la observación conforme al cotejo de las afirmaciones realizadas por la Auditoría Vs. Expediente contractual, cabe concluir, que el análisis, según el cual, la contratista no es idónea para el suministro, corresponde a una apreciación subjetiva y contraria a la realidad, puesto que, la actividad económica de la misma conforme al RUT y Cámara de Comercio si se encuentra ajustada al suministro de alimentos contratado por la Empresa como ampliamente fue descrito en las manifestaciones que anteceden y su selección se llevó a cabo conforme a los factores de selección establecidos en la requisición; en consecuencia, no se configuran los presupuestos para endilgar responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal; por cuanto los criterios (deber ser) son aplicados por la Empresa, perdiendo en consecuencia correspondencia la causa y efecto atribuido por el equipo auditor, obsérvese:

### **1. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad disciplinaria:**



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma disciplinaria como la "ilicitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento encaminar su actuación.<sup>100</sup>*

Complementario a ello y desagregados cada uno de estos elementos sin los cuales no puede predicarse la responsabilidad disciplinaria, para el caso concreto, puede evidenciarse:

- **Frente a la tipicidad:** La empresa no obra contrario a derecho al contratar el suministro de alimentos, para llevar a cabo las actividades empresariales que se ejecuten sin solución de continuidad; máxime que la mayor parte de estas, se encuentran relacionadas con situaciones propias de la prestación del servicio de energía eléctrica a nuestros usuarios.

<sup>100</sup> Extracto tomado del Consejo de Estado a efectos de establecer si se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales para determinar responsabilidad disciplinaria del accionante respecto de las faltas disciplinarias imputadas, esto es, tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad.

- **Ilicitud sustancial:** Los alimentos contratados y suministrados guardan correspondencia con “el deber ser”, por cuanto las personas beneficiarias se encontraban en ejecución de actividades y funciones sin solución de continuidad requeridos por la Empresa; pero también esta última debe garantizar que estas situaciones no afecten sus condiciones de salud y para ello proporciona la alimentación objeto del presente contrato.
- **Culpabilidad:** No puede predicarse culpa ni dolo, contrario sensu, reitero que la empresa ha obrado garantizando condiciones necesarias e indispensables, como lo es el suministro de alimentación para la ejecución de actividades y funciones sin solución de continuidad.

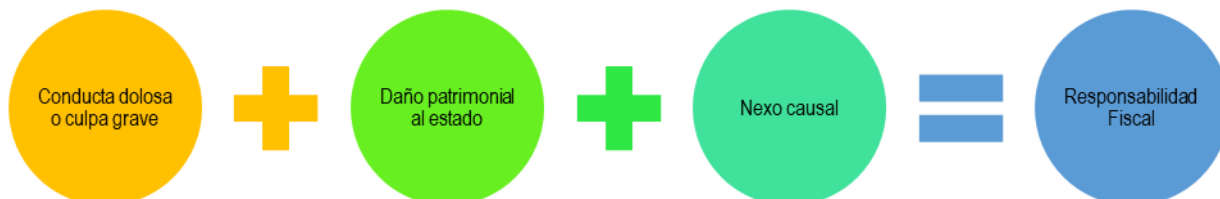
De acuerdo con lo anterior, para el presente caso, siendo la responsabilidad disciplinaria, un producto final que reúne varios elementos; siendo todos y cada uno de ellos determinantes para su existencia y habiéndose demostrado que de existir falencias en el proceso contractual adelantado; las mismas no son objeto de reproche disciplinario pues en la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el proceso contractual se ajusta a derecho y per se, no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria por no causar daño, perjuicio o menoscabo alguno.

## 2. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad fiscal:

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado”.*

Sumado a ello el artículo 5 ibidem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:



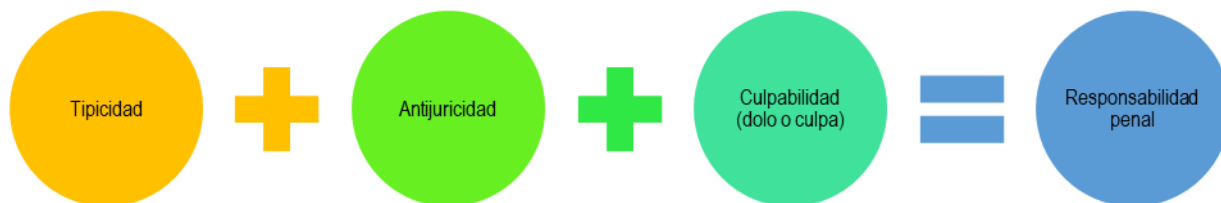
A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, “en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño

*patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado”<sup>101</sup>*

En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

- No hay daño; en consecuencia, no puede predicarse responsabilidad ni cuantificarse o aplicarse resarcimiento sobre un daño inexistente, ya que el suministro fue ejecutado a satisfacción y en cumplimiento de las actividades desarrolladas por la empresa sin solución de continuidad.
- El bien sobre el cual recae la acción no se encuentra cualificado como patrimonio público; contrario a ello, son recursos propios.
- El actuar es de buena fe y en ejercicio de las facultades establecidas en nuestro Reglamento Interno de contratación, el cual como se citó fue objeto de mejora en octubre de 2021. Así mismo, obsérvese que no se está en presencia de ninguno de los eventos relacionados con el grado de culpabilidad para establecer responsabilidad fiscal, consagrados en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.
- No se genera perjuicio alguno en el patrimonio de la Empresa.
- Se cuantificó el daño en \$40.000.000, total correspondiente al valor del contrato desconociendo que los informes del contratista y supervisor dan fe de las cantidades, fechas y actividades para las cuales se llevó a cabo suministro de alimentos, desconociendo el valor probatorio de dichos medios de prueba documental, poniendo en entredicho sin fundamento alguno, al requerir soportes probatorios adicionales a los existentes y cuando en el evento de duda o necesidad de medios de prueba adicionales; bien pudo obtener testimonio de los beneficiarios.

### 3. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad penal



Los presuntos tipos penales relacionados en el criterio de la observación no les fue citado el tipo penal presuntamente aplicable al citar los criterios; pero en todo caso, conforme a las consideraciones expuestas a lo largo de los descargos de la presente observación,

---

**101 Oficina Jurídica de la CGR, Concepto 80112- 0433 del 14 de febrero de 2001**

es evidente que con las conductas desplegadas en el proceso contractual por los intervinientes, no se contraría el ordenamiento jurídico ni las disposiciones internas en materia de contratación por parte de la Empresa (antijuricidad) ni existe dolo o culpa.

**Anexos:** 1. Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013. 2. Expediente contractual 122 de 2021. 3. Registro de Proveedores de la empresa vigencia 2021. 4. Estatutos Sociales. 5. Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021. 6. Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios. 7. Certificado de cumplimiento del artículo 244 de la ley 1955 de 2019. 8. Contratos de profesional en economía que realiza análisis de mercado y precios unitarios para la contratación de bienes y servicios por parte de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Revisados los argumentos expuestos por el sujeto auditado, no se encuentra justificación alguna que ampare sus actuaciones, por lo que sostiene íntegramente lo expuesto en el informe preliminar, no le permite al sujeto auditado pretender amparar sus actuaciones que por demás se encuentran debidamente regulados en apreciaciones, y que se decantaron ampliamente en el informe preliminar, la seguridad jurídica debe estar dada por el cumplimiento de la Norma, indicar en la contradicción que lo expuesto en las requisiciones **SE DAN A TÍTULO ILUSTRATIVO, MAS NO TAXATIVO**, permiten al Ente de Control ratificar la vulneración al principio de planeación y estructuración en sus procesos contractuales. No se demostró que el proceso contractual junto con la actividad comercial a desarrollar se pueda enlistar en el código C4729, revisado de cara a lo suministrado.

Frente a la estructuración de precios aun con lo expuesto se mantiene la observación toda vez que no se logró desvirtuar su estructuración de conformidad como lo establece el manual de contratación. En temas relacionados con publicidad, firmas en documentos, escogencia del personal, idoneidad, suscripción de cuentas y aprobación de pagos, aportes a seguridad social, estampillas y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo fiscal y disciplinario, sin embargo, revisado los argumentos expuestos el alcance penal, se retira, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba. La observación realizada en el informe preliminar se sostiene íntegramente.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria** y **Fiscal** en la cuantía de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas, falta de cumplimiento de requisitos esenciales y legales para la escogencia del futuro contratista.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002, Ley 599 de 2000.

**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos.

## ✓ CONTRATO DE SUMINISTRO 123-2021.

	12
<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	123-2021
<b>CONTRATO No:</b>	123-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	GRUPO DECO COLOMBIA SAS
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	MAIDEY ACEVEDO LAGUNA 1110479749
<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO E INSTALACION DE 100 LICENCIAS DE MICROSOFT OFFICE 365 APPS FOR BUSINESS PARA LA EMPRESA
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	SUMINISTRO
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	32.656.500
<b>PLAZO INICIAL:</b>	15 DIAS
<b>FECHA INICIO:</b>	14/04/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	8/04/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	28/04/2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	26/04/2021

La requisición cita los equipos que requieren de licencia, sin embargo, no existe una fundamentación técnica o el soporte de tecnologías que indique que las licencias, expiraron, el plazo que tenía inicialmente cancelado.

Se indica un análisis de mercado y nombran 7 empresas que aparentemente realizaron cotizaciones, sin embargo, no existe un cuadro que pueda conocer los valores cotizados por cada uno, que variables estructuraron en el respectivo análisis, hablan de medida estándar pero no se vislumbra realmente cual es el juicio de valoración, variables a consolidar y estructurar el precio. Citan la TRM del 7 de abril de 2021 para determinar la media aritmética y desviación estándar.

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer:

Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.

- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Solicitud de propuesta sin recibido, dirigida por el Gerente. **Observación. Contrario al Manual de Contratación, la solicitud debió realizarla la Secretaria Jurídica mas no el gerente.**

La propuesta allegada por la Contratista no tiene ningún recibido de la entidad, ni la manera como llego dentro del proceso. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

Lista de Chequeo de cuentas sin firmas ni radicación de la entidad. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. Existe constancia del profesional de sistemas del cumplimiento de la cantidad de licencias, sin embargo no existe evidencia de la instalación en los equipos referenciados en la requisición.**

El certificado que aparece con el que indican el pago de parafiscales, no se ajusta a la Norma, si bien es cierto indica no tener personal, cuentan con un representante legal, por ende, ese sería un trabajador, aunado a lo anterior que estos a su vez los servicios o elementos los tomen por prestación de servicios de otra empresa, no quiere decir que esto los exima del pago de los Parafiscales.

No se evidencia el pago de seguridad social, desconoce lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes.

**De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. ...Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan**



los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

El informe de supervisión es del 27 de abril de 2021, declarando el cumplimiento de las obligaciones y la entrada almacén es del 28 de abril, lo que permite evidenciar que para la fecha de suscripción del mismo, con el cual el supervisor lo declara a paz y salvo y certifica el cumplimiento del contrato, no existía, pero además autorizo el pago sin el cumplimiento del contrato, no existe plena prueba de la instalación de las licencias por lo cual se eleva a daño fiscal el presente proceso contractual por el Cien por Ciento, del proceso, en el entendido que valor a cancelar fue global suministro más instalación de las licencias, firmaron el acta de liquidación el día 28 de abril sin que las licencias se encontraran instaladas, conforme al documental existente en el respectivo proceso contractual. Aunado a lo anterior, no existe el informe del contratista del cumplimiento de las obligaciones. Un día antes del fenecimiento del contrato, el supervisor sin que las licencias ingresaran al almacén indico el cumplimiento del objeto contractual, desconociendo y contrariando el Manual de Contratación de la entidad, el profesional de sistemas jamás certifico la instalación de las licencias, solo se limitó a certificar la existencia de 100 licencias conforme a características requeridas.

La orden de pago N° 700 del 28 de abril de 2021, fecha en la cual ya se había realizado el informe de supervisión, fecha de la entrada de licencias almacén, desconociendo por completo la instalación de las mismas.

y sus equipos de cómputo: SEDE PRINCIPAL Área de facturación: (5) computadores, Área de Planeación: (6) computadores y (3) portátiles, Área de Sistemas: (1) computador, (3) portátiles y (5) servidores, Área Jurídica: (7) computadores, Área Gestión Documental: (4) computadores, Área Talento Humano: (1) computador, Área de Gerencia: (1) computador y (1) portátil, Área Administrativa: (3) computadores y (1) portátil, Área Comercial: (6) computadores, Área Caja: (2) computadores, Área Técnicos: (3) computadores y (1) portátil, Área Financiera: (11) computadores y (1) portátil, Área Atención al cliente: (4) computadores y (1) portátil, TOTAL: 69 Equipos de Cómputo. SEDE SUBESTACIÓN SAN JOSÉ: Área de Distribución: (2) computadores y (1) portátil, Área del ZNI: (2) computadores, Área de Redes: (3) computadores y (2) portátiles, Área Ambiental: (3) computadores y (1) portátil, Área Comunicaciones y SISO: (3) computadores, Área Centro de Control: (3) computadores, Área Almacén: (4) computadores y (1) portátil, Área Celda: (1) computador, TOTAL: 26 Equipos de Cómputo. LOCALIDADES, Puerto Concordia - Meta: (1) computador, El Retorno - Guaviare: (1) computador, Calamar - Guaviare: (1) computador, Inspección La Libertad - Guaviare: (1) computador, Corregimiento El Capricho - Guaviare: (1) computador, TOTAL: 5 Equipos de Cómputo. De conformidad con las anteriores consideraciones el contrato se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIEN (100) LICENCIAS DE MICROSOFT OFFICE 365 APPS FOR BUSINESS PARA LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.**

**ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO: Microsoft 365 Apps for Business (Microsoft 365 Apps for Business suscripción anual incluye: App 5 equipos + 5 tabletas + 5 Smartphone por usuario/Word, Excel, Power Point, Publisher, Acces y One Drive for Business con capacidad de almacenamiento de 1 tera+ valor agregado Soporte de instalación y curso de 4 horas sin limite de participantes en trabajo colaborativo Office 365 Inducción para administrador para usuario.**

Es decir, se canceló un contrato con el ingreso de las licencias desconociendo las especificaciones del suministro respecto del valor agregado soporte de instalación, el curso de 4 horas sin límite de participantes, las constancias de instalaciones en la sede principal, la subestación y las 5 localidades. Contrariando el Manual de Contratación.

Tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007- e inmerso en el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. ESP, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad. Sin embargo, los mismos son pasados por alto en el momento de planificar y seleccionar al posible contratista.

El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible. Sin embargo, debe señalarse que en el contrato en mención se tiene un valor global de las licencias y las actividades complementarias a realizar, sin que se pueda establecer el valor para cada una de las obligaciones o acciones que se ejecutaran con ocasión a la contratación.

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 123 de 2021, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición real del precio del mercado respecto del alcance de los elementos a suministrar y los servicios como capacitaciones, acompañamiento, e instalación en los equipos, final de los precios del

mercado local para los bienes a adquirir a través del contrato en cuestión, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma. En el entendido que no es posible consolidar el justo y verdadero precio de los elementos suministrar por cuanto no se puede establecer las variables del precio y estructuración de los mismos, costo de valores asociados intrínsecos al bien a suministrar. Como quiera que del objeto contractual no solo era el suministro sino además la instalación de las licencias, se eleva hallazgo fiscal el cien por ciento del valor del contrato, al no existir evidencia de haberse instalado, **32.656.500**.

**HALLAZGO 29 (A-D) / OBSERVACIÓN 30:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de suministro No. 123 de 2021 con la contratista GRUPO DECO COLOMBIA SAS, para el SUMINISTRO E INSTALACION DE 100 LICENCIAS DE MICROSOFT OFFICE 365 APPS FOR BUSINESS PARA LA EMPRESA, sobre el cual no es posible determinar el valor real de los bienes a adquirir, debido a la presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios de mercado de los bienes abastecidos, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos de la empresa, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad disciplinaria y penal, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma. Por valor de **\$32.656.500**, al no existir la evidencia de la instalación de las licencias adquiridas.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** De conformidad con las manifestaciones que preceden a la observación y a efectos de ejercer la contradicción de esta, respetuosamente me permito pronunciarme frente a cada una de las manifestaciones precedentes a la observación objeto de análisis, en los siguientes términos:

Frente a la manifestación del equipo auditor, según la cual “no existe una fundamentación técnica o el soporte de tecnologías que indique que las licencias, expiraron, el plazo que tenían inicialmente cancelado”, es preciso indicar que office 365 es una herramienta que permite crear, acceder y compartir documentos en el paquete de programas de Microsoft Office; el cual comprende: Word, Excel, OneNote, power point, Outlook, publisher y las herramientas adicionales de cada programa; las cuales son adquiridas por la empresa por 1 año; es decir, que deben ser adquiridas cada año para los equipos de cómputo de la empresa, situación que no requiere prueba alguna por ser un hecho notorio y conocido al momento de su instalación, cual será la fecha de expiración. Además puede ser verificado en cada equipo de cómputo, con correo y contraseña para lo cual se adjunta listado anexo a certificación emitida por Técnico 04 Sistemas. Obsérvese:


Inicio > Sus productos - Productos > Aplicaciones de Microsoft 365 para negocios

## Aplicaciones de Microsoft 365 para negocios

### Configuración de pago y suscripción

Facturación periódica	Fecha de expiración
Desactivada, caduca el 12/6/2022	12/6/2022 - Expirado
<a href="#">Editar facturación periódica</a>	<a href="#">Ampliar fecha de finalización</a>

### Estado de la suscripción

 Expirado  
[Reactivar la suscripción](#)

### Complementos

Los complementos aportan más valor a las suscripciones con funciones adicionales. Esta suscripción no tiene complementos asociados a ella. [Encuentre más complementos en Comprar servicios](#)

Fuente: Página de administración Office con el Usuario y contraseña como administrador

Con relación a manifestación, según la cual, “Se indica un análisis de mercado y nombran 7 empresas que aparentemente realizaron cotizaciones, sin embargo, no existe un cuadro que pueda conocer los valores cotizados por cada uno, que variables estructuraron en el respectivo análisis, hablan de medida estándar pero no se vislumbra realmente cual es el juicio de valoración, variables a consolidar y estructurar el precio. Citan la TRM del 7 de abril de 2021 para determinar la media aritmética y desviación estándar.” Al respecto, en ninguna parte del expediente contractual se nombra a siete (7) empresas, solo se nombran tres (3): Grupo DECO Colombia S.A.S., Nimbutech S.A.S. e IWS Services Latinoamérica; no es cierto que no exista Cuadro donde pueda reconocerse valores cotizados, ya que en el documento anexo “Análisis de

Precios” se expone claramente contenido de las cotizaciones recibidas y la estructuración de los precios de referencia establecidos, obsérvese:

Cantidad	Descripción	Moneda	NIMBUTECH S.A.S.	IWS SERVICES	GRUPO DECO
100	Microsoft 365 Apps for Business suscripción anual incluye: App 5 equipos + 5 tabletas + 5 Smartphone por usuario/ Word, Excel, Power Point, Publisher, Access y One Drive for Business con capacidad de almacenamiento de 1 Tera + valor Agregado Soporte de instalación y curso de 4 horas sin límite de participantes en trabajo colaborativo de Office 365 Inducción para administrador para usuario.	USD	\$ 9.346,00	\$ 9.108,00	\$ 8.958,92
		COP	\$ 34.067.478,44	\$ 33.199.935,12	\$ 32.656.500,00

Fuente: estudio de mercado obrante a folio 18 del expediente contractual 123 de 2021.

Frente al análisis de riesgos, lo manifestado no corresponde con la realidad en cuanto el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

*“18. Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:*

a) *Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*

b) *Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*

- *Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*
- *Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
- *Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
- *Probable (Probablemente va a ocurrir)*
- *Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*

c) *Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*

d) *Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.*

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

Ejemplo:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
<i>Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.</i>	<i>Posible</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Selección de proponente con capacidad económica.</li> <li>• Establecer planes de contingencia.</li> </ul>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato</i>	<i>Posible</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente</i>	<i>Probable</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes</i>	<i>Improbable</i>	<i>Artículo 14 del manual de contratación</i>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la</i>	<i>Raro</i>	<i>Recibido a satisfacción por parte del Supervisor</i>	CONTRATISTA	SUPERVISOR

necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.				
---	--	--	--	--

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

*Riesgos de prestación de servicios:*

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

*Riesgos de suministros*

- ✓ Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.

*Riesgos de obra:*

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

*Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:*

- ✓ Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.
- ✓ Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.
- ✓ Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.
- ✓ Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.
- ✓ Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.

De acuerdo con lo anterior; el proceso contractual consagra lo siguiente frente a los riesgos:

**ANÁLISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare "ENERGUAVIARE", ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los siguientes:

ASIGNACIÓN		TIPIFICACIÓN DEL RIESGO
ENTIDAD	CONTRATISTA	RIESGOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL
	X	INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES
	X	OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS

Fuente: Formato de requisición de bienes y servicios, folio 08 del contrato 123 de 2021

RIESGOS EN LA ETAPA CONTRACTUAL		
	X	NO SE FIRME EL CONTRATO O SE FIRME TARDÍAMENTE
	X	NO SE PRESENTEN LAS GARANTÍAS O SE PRESENTEN TARDÍAMENTE
X		NO SE EXPIDA EL REGISTRO PRESUPUESTAL
X		NO SE REALICE EL INGRESO ALMACEN
RIESGOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN		
	X	ECONÓMICOS
X	X	POLÍTICOS O SOCIALES
	X	OPERACIONALES
	X	FINANCIEROS
X	X	REGULATORIOS
X	X	NATURALEZA
	X	AMBIENTALES
	X	TECNOLÓGICOS

Fuente: Formato de requisición de bienes y servicios, folio 09 del contrato 123 de 2021

Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que, con la solicitud de garantías del contrato, se amparan los riesgos de cumplimiento y calidad en favor de la Empresa; los cuales fueron amparados con SEGUROS DEL ESTADO S.A., PÒLIZA No. 14-47-101009662, **anexo 97 -103**, observación 59, obrante en el expediente contractual y razones por las cuales, respetuosamente solicito el retiro de la incidencia disciplinaria de la observación.

Con relación a manifestación de *“solicitud de propuesta sin recibido., dirigida por el Gerente. Observación. Contrario al Manual de Contratación, la solicitud debió realizarla la Secretaria Jurídica más no el gerente”*, puede constatarse que el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, no establece procedimiento alguno frente a como se debe llevar a cabo solicitud de cotizaciones y propuestas ni cómo deben ser recibidas las mismas; toda vez que, siendo este un aspecto sujeto a las costumbres mercantiles avaladas por el ordenamiento jurídico de conformidad con el artículo 3 del Código de Comercio; lo que debe demostrarse es la existencia del conocimiento de los elementos esenciales por las partes, lo cual podría hacerse en forma verbal o escrita a través de distintos medios de comunicación; tales como: entrega personal, WhatsApp, correo electrónico, entre otras; razones por las cuales en el expediente contractual reposan soportes de la solicitud y de la propuesta a **folios 27 AL 30**, sin que pueda predicarse que su recibido sea necesario para dar certeza de los términos precontractuales; de ser así, se estaría incurriendo en exceso de ritual manifiesto por parte del equipo auditor. De otra parte, cabe aclarar que, no hay desconocimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación cuando el Gerente es quien solicita la propuesta, por cuanto es el ordenador del gasto y se encuentra debidamente facultado por el literal



b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por la Secretaria General y Jurídica y/o el Gerente de acuerdo a si la contratación se realiza sin solicitud de ofertas o previa solicitud de ofertas.

Si bien es cierto, es objeto de mejora el diligenciamiento de fechas y firmas en la lista de chequeo de cuentas para pago, es preciso señalar que frente al tema existe un vacío en el Reglamento de Contratación, pero no puede equipararse con contradicción alguna con este; lo cual puede evidenciarse al cotejar el formato de radicación de cuentas con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”. Ahora bien, en relación con que no existe evidencia de la instalación; ello obedece a que el desarrollo de actividad se llevó a cabo por medio de conexión remota con TeamViewer y el apoyo de sistemas por parte de la Empresa; para lo cual se adjunta certificación correspondiente del contratista y Certificación Técnico 04 Sistemas del cumplimiento de suministro e instalación de licencias, en el que se adjunta listado de equipos con sus usuarios, cuentas y contraseñas.

Con relación al pago de seguridad social y parafiscales, cabe recordar que estamos en presencia de un contrato de suministro, no de una prestación de servicios, obsérvese en consecuencia:

El primer aspecto a tener en cuenta es que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 510 de 2003 establece que “la base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes”; toda vez que la base de cotización debe ser la misma; salvo que el afiliado cotice para el Sistema General de Pensiones sobre una base inferior a la mínima establecida para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De acuerdo con los artículos 1 y 2 del Decreto 1273 de 2018 y artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 establece frente a los independientes:

**Calidad y excelencia en el control fiscal**

Independientes que presten servicios personales	Independientes con contratos diferentes a servicios personales, que impliquen subcontratación y/o compra de insumos y expensas																																																									
<p>Cotizan mes vencido, sobre el 40% del valor mensual del contrato sin incluir IVA. No puede ser inferior a 1 SMLMV ni superior a 25 SMLMV. Si el servicio es inferior a 1 mes se cotizará sobre el número de días correspondientes proporcional al del SMLMV.</p> <p>En aquellos casos en que el contratista cotice por varios ingresos, la retención y pago de aportes se efectuará sobre el valor resultante en cada uno de los contratos, independientemente de que el resultado de la aplicación del 40% al valor mensualizado del contrato o contratos sujetos a retención sea inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.</p>	<p>Cotizan mes vencido, sobre el 40% del valor mensual del contrato sin incluir IVA, previa aplicación del esquema de presunción de costos de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP); <u>los cuales podrán ser diferentes, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.</u></p> <p>Mediante Resolución No. 209 del 12 de febrero de 2020, la presunción de costos de la UGPP, quedó establecida conforme a la actividad económica así:</p> <table border="1" data-bbox="695 642 1414 1358"> <thead> <tr> <th>Sección CIU Rev 4 A.C.</th> <th>Actividad</th> <th>Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A</td><td>Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca</td><td>73.9%</td></tr> <tr><td>B</td><td>Explotación de minas y canteras</td><td>74.0%</td></tr> <tr><td>C</td><td>Industrias manufactureras</td><td>70.0%</td></tr> <tr><td>F</td><td>Construcción</td><td>67.0%</td></tr> <tr><td>G</td><td>Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas</td><td>75.9%</td></tr> <tr><td>H</td><td>Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)</td><td>66.5%</td></tr> <tr><td>I</td><td>Alojamiento y servicio de comida</td><td>71.0%</td></tr> <tr><td>J</td><td>Información y comunicaciones</td><td>63.2%</td></tr> <tr><td>K</td><td>Actividades financieras y de seguros</td><td>57.2%</td></tr> <tr><td>L</td><td>Actividades inmobiliarias</td><td>65.7%</td></tr> <tr><td>M</td><td>Actividades profesionales, científicas y técnicas</td><td>61.9%</td></tr> <tr><td>N</td><td>Actividades de servicios administrativos y de apoyo</td><td>64.2%</td></tr> <tr><td>P</td><td>Educación</td><td>68.3%</td></tr> <tr><td>Q</td><td>Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social</td><td>59.7%</td></tr> <tr><td>R</td><td>Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación</td><td>65.5%</td></tr> <tr><td>S</td><td>Otras actividades de servicios</td><td>63.8%</td></tr> <tr><td></td><td>Demás actividades económicas</td><td>64.7%</td></tr> <tr><td></td><td>Rentistas de capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)</td><td>27.5%</td></tr> </tbody> </table>	Sección CIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)	A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73.9%	B	Explotación de minas y canteras	74.0%	C	Industrias manufactureras	70.0%	F	Construcción	67.0%	G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	75.9%	H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66.5%	I	Alojamiento y servicio de comida	71.0%	J	Información y comunicaciones	63.2%	K	Actividades financieras y de seguros	57.2%	L	Actividades inmobiliarias	65.7%	M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61.9%	N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64.2%	P	Educación	68.3%	Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59.7%	R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65.5%	S	Otras actividades de servicios	63.8%		Demás actividades económicas	64.7%		Rentistas de capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)	27.5%
Sección CIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)																																																								
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73.9%																																																								
B	Explotación de minas y canteras	74.0%																																																								
C	Industrias manufactureras	70.0%																																																								
F	Construcción	67.0%																																																								
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	75.9%																																																								
H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66.5%																																																								
I	Alojamiento y servicio de comida	71.0%																																																								
J	Información y comunicaciones	63.2%																																																								
K	Actividades financieras y de seguros	57.2%																																																								
L	Actividades inmobiliarias	65.7%																																																								
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61.9%																																																								
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64.2%																																																								
P	Educación	68.3%																																																								
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59.7%																																																								
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65.5%																																																								
S	Otras actividades de servicios	63.8%																																																								
	Demás actividades económicas	64.7%																																																								
	Rentistas de capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)	27.5%																																																								

En este orden de ideas, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. realiza solicita acreditación así:

Independientes que presten servicios personales	Independientes con contratos diferentes a servicios personales, que impliquen subcontratación y/o compra de insumos y expensas
<p>Copia de planilla de pago de aportes a seguridad social.</p>	<p>Certificación por parte del Representante Legal, Revisor Fiscal o Contador Público que acredita el cumplimiento del pago de aportes a seguridad social se realiza conforme a las disposiciones legales vigentes.</p> <p>En estos eventos, partiendo de la buena fe de las relaciones con nuestros contratistas y de la fe pública que contienen las certificaciones (Art. 4 L. 43/90), se asume que la base de cotización corresponde a la realidad particular del contratista.</p>

De acuerdo con las consideraciones expuestas, es así que, no existe en la norma la obligatoriedad de exigir el pago de seguridad social a los comerciantes que suministran bienes y servicios no personales, sean estos personas naturales o jurídicas; sin embargo, ENERGUAVIARE SA ESP. Exige certificación de pago de seguridad social emitida por el revisor fiscal, contador o representante legal, pero no puede extralimitarse a exigir el ingreso base de cotización, teniendo en cuenta que la base de cotización para este tipo de proveedor de bienes y servicios no personales está determinada por sus costos o expensas necesarias las cuales debe sustentar en sus obligaciones fiscales y no ante sus clientes.

Así mismo, puede inferirse que el Equipo Auditor posiblemente incurre en error al considerar a Independientes con contratos diferentes a servicios personales.

Así las cosas, GRUPO DECCO COLOMBIA S.A.S., para el pago seguridad social anexó certificación expedida por Contador público con las manifestaciones correspondientes frente al tema a folios 119 al 123 y aclaración correspondiente de fecha 20 de mayo de 2022, que *“dicha empresa no cuenta con nómina propia, las personas que se encuentran prestando los servicios están como prestación de servicios”*, razones por las cuales debe desestimarse el presunto hallazgo administrativo y disciplinario.

De la instalación de las licencias pueden dar fe cada uno de los beneficiarios de la instalación de esta, la cual se aporta como anexo de acuerdo con el registro obrante en el área de sistemas. En este orden de ideas, finalizado el licenciamiento de cada uno de los equipos, se realiza suscripción de acta de liquidación y orden de pago; toda vez que, la norma no consagra prohibición para que se realice en la misma fecha; sin que ello implique vulneración o transgresión a las disposiciones legales vigentes o al reglamento interno de contratación.

Las especificaciones del suministro fueron cumplidas a cabalidad; lo cual se constata con los documentos que a continuación se enuncian:

- ✓ Correo electrónico en que se agenda soporte de Microsoft 365 para el día 27 de abril de 2021 a partir de las 10:00 a.m.
- ✓ Formato de soporte de instalación de licenciamiento.
- ✓ Suscripción de licencias en estado listo del Ing. De sistemas de la Empresa Jorge David Lozano (Q.E.P.D).
- ✓ Certificación GRUPO DECCO COLOMBIA S.A.S. de la relación comercial existente con la caracterización de esta.

- ✓ Certificación GRUPO DECCO COLOMBIA S.A.S., de entrega e instalación de licenciamiento.
- ✓ Certificación Técnico 04 Sistemas del cumplimiento de suministro e instalación de licencias, en el que se adjunta listado de equipos con sus usuarios, cuentas y contraseñas.
- ✓ Acta de liquidación.

Inexistencia de la presunta vulneración del principio de selección objetiva y demás principios contemplados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, puesto que, cotejado el proceso contractual que se adelantó conforme a la contratación directa que establecía el Manual de Contratación Vigente para la época Vs. Expediente 123 de 2021, podemos evidenciar el cumplimiento de presupuestos establecidos, obsérvese:

Requisitos Especiales para el Perfeccionamiento de los contratos cuya modalidad de contratación corresponda a Contratación Directa Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P" (Folio 28)	Expediente contractual 123 de 2021
Cotización o propuesta aceptada por el Gerente	79
Certificación de ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo.	No aplica para el presente proceso contractual
Formato de requisición del área.	3-10
Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal	CDP (528) - RP (95)
Oficio de declaratoria de falla, emergencia o siniestro cuando fuere el caso.	No aplica para el presente proceso contractual
Escrito suscrito por el responsable del área afectada que sustente la recomendación de la toma de tal medida.	No aplica para el presente proceso contractual

Respecto a afirmación, según la cual, *"el valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas"* entre otros principios, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

En cuanto a esta observación se dará amplia respuesta en " <b>SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO AL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL</b> " en la <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b>	Expediente contractual.
--	-------------------------

Con relación a manifestación del Equipo Auditor, según la cual “se eleva el hallazgo fiscal el cien por ciento del valor del contrato, al no existir evidencia de habersén instalado, **32.656.500**”, respetuosamente me permito reiterar lo manifestado y soportado con anterioridad; esto es que, las especificaciones del suministro fueron cumplidas a cabalidad; lo cual se constata con los documentos que a continuación se enuncian:

- ✓ Correo electrónico en que se agenda soporte de Microsoft 365 para el día 27 de abril de 2021 a partir de las 10:00 a.m.
- ✓ Formato de soporte de instalación de licenciamiento.
- ✓ Suscripción de licencias en estado listo del Ing. De sistemas de la Empresa Jorge David Lozano (Q.E.P.D).
- ✓ Certificación GRUPO DECCO COLOMBIA S.A.S. de la relación comercial existente con la caracterización de esta.  
Certificación GRUPO DECCO COLOMBIA S.A.S., de entrega e instalación de licenciamiento.
- ✓ Certificación Técnico 04 Sistemas del cumplimiento de suministro e instalación de licencias, en el que se adjunta listado de equipos con sus usuarios, cuentas y contraseñas.
- ✓ Acta de liquidación.

En este orden de ideas, se encuentra plenamente probado la instalación de licencias adquiridas y el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual. Además, es necesario tener en cuenta que, de las cotizaciones aportadas sobre las que se efectúa el estudio de mercado evidencian que el valor neto de compra de las licencias es el contratado y su instalación es un valor agregado ofrecido por los cotizantes sin costo alguno.

Con relación a los temas adicionales planteados en la observación y no tratados previamente en los presentes descargos encontramos las debilidades señaladas en la estructuración de los precios de mercado de los bienes abastecidos, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos de la empresa”, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

En cuanto a esta observación se dará amplia respuesta en " <b>SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO AL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL</b> " en la <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b>
--

Expediente contractual.
-------------------------

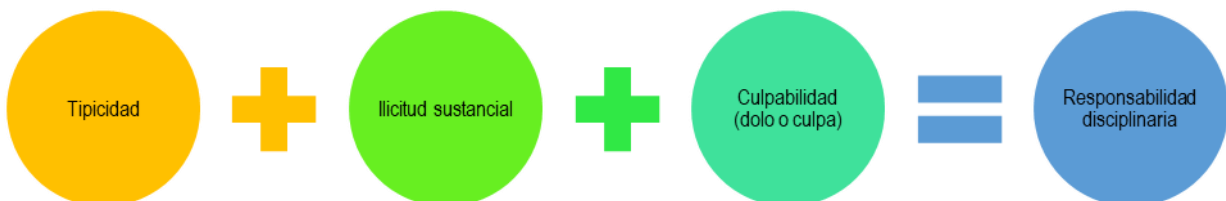
- Remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en <b>SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO A LA PUBLICIDAD EN LAS ETAPAS DEL CONTRATO</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b> que, lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; <b>NO</b> los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.</li> </ul> <p>El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aún así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.</p>	<p>Soporte de publicación en SECOP I; principios de la gestión pública, principios función administrativa, Reglamento Interno de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
--	---

Finalmente, teniendo en cuenta que, en forma adicional a los temas ya expuestos con anterioridad, en la “condición” establecida por el Equipo Auditor refiere a la causación de estampillas, se precisa que, al tenor literal de la Ordenanza No. 404 del 18 de diciembre de 2019, “por medio de la cual se expide el Código de Rentas Tributarias del Departamento del Guaviare y se deroga la Ordenanza 230 de 2016”, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al ser una empresa de servicios públicos no es sujeto pasivo de las estampillas conforme a lo preceptuado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y las excepciones señaladas en los parágrafos 2 de los artículos 253, 259, 263 y 266 ibidem cuando contrata con recursos propios (recursos de gestión).

De acuerdo con las consideraciones expuestas, a efectos de desvirtuar la observación conforme al cotejo de las afirmaciones realizadas por la Auditoría Vs. Expediente contractual, cabe concluir, no se configuran los presupuestos para endilgar responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal; obsérvese:

#### 4. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad disciplinaria:



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una exlimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma disciplinaria como la "ilicitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta 'desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento de encaminar su actuación".<sup>102</sup>*

Complementario a ello y desagregados cada uno de estos elementos sin los cuales no puede predicarse la responsabilidad disciplinaria, para el caso concreto, puede evidenciarse:

- **Frente a la tipicidad:** La instalación de programas informáticos sin pagarlos, es considerado en nuestro ordenamiento jurídico un acto de piratería informática que da lugar a sanción penal por ser contrario a la protección de los derechos de autor; razón por la cual ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. en protección de los mismos, adquiere mediante el contrato 123 de 2021, licencias de Microsoft office 365 apps for business para sus equipos de computo; en consecuencia, es en cumplimiento de un deber legal de ENERGUAVIARE que se contrata este suministro. De otro lado, obsérvese que las especificaciones del suministro se efectuaron en su totalidad, tal y como se constata con los soportes aportados:
  - ✓ Correo electrónico en que se agenda soporte de Microsoft 365 para el día 27 de abril de 2021 a partir de las 10:00 a.m.
  - ✓ Formato de soporte de instalación de licenciamiento.

<sup>102</sup> Extracto tomado del Consejo de Estado a efectos de establecer si se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales para determinar responsabilidad disciplinaria del accionante respecto de las faltas disciplinarias imputadas, esto es, tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad.

- ✓ Suscripción de licencias en estado listo del Ing. De sistemas de la Empresa Jorge David Lozano (Q.E.P.D).
- ✓ Certificación GRUPO DECCO COLOMBIA S.A.S. de la relación comercial existente con la caracterización de esta.
- ✓ Certificación GRUPO DECCO COLOMBIA S.A.S., de entrega e instalación de licenciamiento.
- ✓ Certificación Técnico 04 Sistemas del cumplimiento de suministro e instalación de licencias, en el que se adjunta listado de equipos con sus usuarios, cuentas y contraseñas.
- ✓ Acta de liquidación.

En consecuencia debe ser desestimada la incidencia disciplinaria de la observación, teniendo en cuenta que el contrato fue celebrado y ejecutado en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes frente a protección de derechos de autor.

- **Ilicitud sustancial:** No existe norma de la cual pueda predicarse transgresión; contrario sensu, las mismas fueron acogidas en su integridad frente a la presente contratación.
- **Culpabilidad:** No puede pregonarse dolo ni culpa de los intervinientes en el proceso en su etapa precontractual, contractual ni postcontractual; por el contrario, si bien existen errores de carácter administrativo derivados de errores internos de comunicación para que el ingreso a almacén de las licencias se realizará en forma inmediata, es un hecho cierto e irrefutable que, las licencias fueron recibidas e instaladas en cada uno de los equipos de cómputo que la requerían.

De acuerdo con lo anterior, para el presente caso, siendo la responsabilidad disciplinaria, un producto final que reúne varios elementos; siendo todos y cada uno de ellos determinantes para su existencia y habiéndose demostrado que de existir falencias en el proceso contractual adelantado; las mismas no son objeto de reproche disciplinario, pues en la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el proceso contractual se ajusta a derecho y per se, no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria por no causar daño, perjuicio o menoscabo alguno, respetuosamente se solicita desestimar la incidencia disciplinaria de la observación.

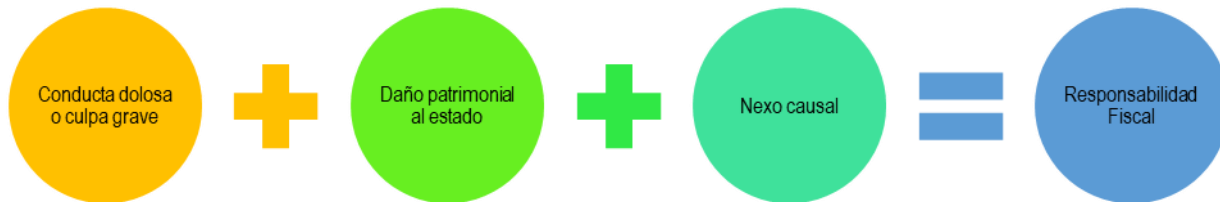
### 5. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad fiscal:

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:



*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado”.*

Sumado a ello el artículo 5 ibidem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:



A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, *“en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado”*<sup>103</sup>

En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

- Acreditado la inexistencia de daño por el valor del contrato \$32.656.500, al presumirse por el equipo auditor la entrega de licencias sin instalación y desvirtuado con los soportes correspondientes enunciados a lo largo de la observación, a saber:
- Correo electrónico en que se agenda soporte de Microsoft 365 para el día 27 de abril de 2021 a partir de las 10:00 a.m.
- Formato de soporte de instalación de licenciamiento.
- Suscripción de licencias en estado listo del Ing. De sistemas de la Empresa Jorge David Lozano (Q.E.P.D).
- Certificación GRUPO DECCO COLOMBIA S.A.S. de la relación comercial existente con la caracterización de esta.
- Certificación GRUPO DECCO COLOMBIA S.A.S., de entrega e instalación de licenciamiento.
- Certificación Técnico 04 Sistemas del cumplimiento de suministro e instalación de licencias, en el que se adjunta listado de equipos con sus usuarios, cuentas y contraseñas.
- Acta de liquidación.

<sup>103</sup> Oficina Jurídica de la CGR, Concepto 80112- 0433 del 14 de febrero de 2001

Para lo cual cabe agregar la imposibilidad de daño, de las cotizaciones aportadas sobre las que se efectúa el estudio de mercado evidencian que el valor neto de compra de las licencias es el contratado y su instalación es un valor agregado ofrecido por los cotizantes sin costo alguno. Siendo en este orden de ideas el valor a cuantificar en proceso de responsabilidad fiscal igual a cero.

- El bien sobre el cual recae la acción no se encuentra cualificado como patrimonio público; contrario a ello, son recursos propios con los cuales se desarrolla el pago del contrato; el cual se ejecutó a satisfacción y cumplió su finalidad como pudo observarse a lo largo de los descargos.
- No se genera perjuicio alguno en el patrimonio de la Empresa.

## **Anexos:**

1. el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021. 2. Expediente contractual 123 de 2021, en los cuales reposan los folios relacionados en los descargos a la observación. 3. Certificados de Contador Público frente a seguridad social. 4. Certificado de fecha 20 de mayo de 2022 de Representante Legal y contador frente aportes. 5. Correo electrónico en que se agenda soporte de Microsoft 365 para el día 27 de abril de 2021 a partir de las 10:00 a.m.. 6. Formato de soporte de instalación de licenciamiento. 7. Suscripción de licencias en estado listo del Ing. De sistemas de la Empresa Jorge David Lozano (Q.E.P.D). 8. Certificación GRUPO DECCO COLOMBIA S.A.S. de la relación comercial existente con la caracterización de esta. 9. Certificación GRUPO DECCO COLOMBIA S.A.S., de entrega e instalación de licenciamiento. 10. Certificación Técnico 04 Sistemas del cumplimiento de suministro e instalación de licencias, en el que se adjunta listado de equipos con sus usuarios, cuentas y contraseñas. 10. Acta de liquidación.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Revisados los descargos efectuados, dan lugar al retiro del alcance fiscal, conforme a las constancias allegadas en los descargos, en lo demás expuesto en el informe preliminar se sostiene el hallazgo, con ocasión pago de seguridad social, estampillas, estructuración de presupuestos, tipificación de riesgos y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo disciplinario, se retira, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria**.

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas, falta de pago de aportes al sistema de seguridad social conforme a la norma correspondiente al 40% del IBC del contrato.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

### ✓ CONTRATO DE SUMINISTRO 124-2021.

<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	124-2021
<b>CONTRATO No:</b>	124-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	JERONIMO BARON ALFONSO – ESTACION DE SERVICIO AGRO SUR
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	WILLIAM COY TORRES
<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES A LA EMPRESA
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	SUMINISTRO
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	80.000.000 ADICIONADO \$10.800.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	8 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	14/04/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	9/04/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	13/12/2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	30/09/2021

Contrato de suministro 124 de 2021 de combustibles y lubricantes, cuyos valores contratados difieren frente al promedio de los precios del mercado local. El contrato fue suscrito por valor inicial de \$80 millones adicionado en \$10.800.000 y al cierre se ejecutó por \$90.793.400, liberándose recursos presupuestales por \$6.600.

El contrato fue estructurado en la etapa precontractual en el análisis de los precios del mercado, cuyas cotizaciones y consultas virtuales reposan dentro del expediente contractual como soporte del documento denominado “ANALISIS DE PRECIOS” que

forma parte del “formato de requisición de bienes o servicios” visto a folios 1 a 14 del mismo.

El documento ANALISIS DE PRECIOS tomó los precios de venta al público obtenidos de las diferentes consultas para encontrar la media aritmética o promedio para cada uno de los bienes a adquirir. Al precio promedio y para cada elemento, la empresa le incrementó un valor denominado “DESVIACIÓN ESTANDAR” cuya composición no presenta el sustento legal que justifique un mayor precio del de venta al público y supera palmariamente el valor promedio de referencia obtenido en la consulta de precios del mercado. Al precio promedio y la desviación estándar, la empresa calculó otros costos adicionales por unidad de tiempo y de distancia, por un valor de \$1.237 el cual la empresa denominó como un costo promedio de transporte por unidad de producto, conllevando a aumentar aún más el valor cotizado para los combustibles según los precios obtenidos del mercado local. Una demostración del ejercicio realizado por ENERGUAVIARE S.A. ESP, se observa al descomponer los precios tope o base de la invitación fijados para los elementos requeridos en la siguiente tabla:

DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIA ARITMETICA (Promedio)	INCREMENTO DEL PRECIO COTIZADO (Desviación Estándar)	COSTO PROMEDIO TRANSPORT E Y DISTANCIA	PRECIO TOPE ANTES DE AJUSTAR A LA CENTENA	PRECIO TOPE AJUSTADO EN ESTUDIO PREVIO
ACEITE 20W50	GALON	91.475	4.730	1.237	97.442	97.400
ACEITE 2T	CUARTO	14.100	1.084	1.237	16.421	16.400
ACEITE MOBIL 15W40	GALON	73.980	11.133	1.237	86.350	86.400
ACEITE MOBIL MX 15W40-BALDE	BALDE	330.667	26.858	1.237	358.762	358.800
ACPM	GALON	9.445	95	1.237	10.777	10.800
GASOLINA CORRIENTE	GALON	9.408	131	1.237	10.776	10.800
HIDRAULICO	CUARTO	33.667	7.506	1.237	42.410	42.400
HIDRAULICO GARRAFA - BALDE	BALDE	192.000	11.314	1.237	204.551	204.600
LIQUIDO DE FRENOS*1/4	CUARTO	15.967	58	1.237	17.262	17.300
LIQUIDO REFRIGERANTE*1/4	CUARTO	6.167	764	1.237	8.168	8.200
LIQUIDO REFRIGERANTE*GALON	GALON	17.533	3.880	1.237	22.650	22.700

Dentro del análisis adelantado por la Contraloría Departamental del Guaviare, se tomó el valor promedio de los bienes adquiridos a partir de las diferentes cotizaciones e información contenida en el expediente contractual, hasta establecer la diferencia que representa el incremento sufrido por cada uno de los bienes adquiridos a través del contrato 124 de 2021 debidamente ingresados al Almacén de la empresa, y relacionados en la siguiente tabla:

DESCRIPCION DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	MEDIA ARITMETICA	Incremento del precio cotizado (Desviación)	Vr. Incrementado en total de
--------------------------	------------------	------	----------------	-------------	------------------	---	------------------------------

				CONTRAT O 124-2021	(PROMEDIO )	Estándar+Costo o transporte) ajustado a la centena	bienes Adquiridos
ACEITE 20W50	GALON	5	95.000	475.000	91.475	- 3.525	- 17.625
ACEITE 2T	CUARTO	34	16.000	544.000	14.100	- 1.900	-64.600
ACEITE MOBIL 15W40	GALON	3	84.400	253.200	73.980	- 10.420	-31.260
ACEITE MOBIL MX 15W40- BALDE	BALDE	3	355.000	1.065.000	330.667	- 24.333	-72.999
ACPM	GALON	3696	10.800	39.916.800	9.445	- 1.355	-5.008.080
GASOLINA CORRIENTE	GALON	4444	10.800	47.995.200	9.408	- 1.392	-6.186.048
HIDRAULICO	CUARTO	3	42.400	127.200	33.667	- 8.733	- 26.199
HIDRAULICO GARRAFA - BALDE	BALDE	1	200.000	200.000	192.000	- 8.000	- 8.000
LIQUIDO DE FRENOS*1/4	CUARTO	6	16.000	96.000	15.967	- 33	- 198
LIQUIDO REFRIGERANTE*1/4	CUARTO	1	7.500	7.500	6.167	- 1.333	-1.333
LIQUIDO REFRIGERANTE*GALON	GALON	5	22.700	113.500	17.533	- 5.167	-25.835
<b>TOTAL</b>				90.793.400			<b>- 11.442.177</b>

Se precisa, que la columna denominada en la tabla anterior como “*Incremento del precio cotizado (Desviación Estándar+Costo transporte) ajustado a la centena*”, donde arroja la diferencia unitaria entre el precio contratado y los valores incrementados por la empresa, no resultan coincidentes con los valores del precio tope presentado en la requisición de la empresa por cuanto el contratista ofertó y el contrato suscribió, para algunos elementos, precios menores a los referentes de la empresa.

Al cuantificar la diferencia resultante de los precios a partir de los cuales la Empresa ENERGUAVIARE S.A. ESP celebró el contrato de suministro 124 de 2021, comparado con los precios del mercado que regían para la época de los hechos, precios que debieron ser los de referencia para ilustrar el estudio previo y el contenido del análisis de los precios sobre los cuales se estableció el presupuesto del mencionado contrato y con el fin de atender el principio de planeación que mantiene inmerso el principio de economía y de esta manera honrar el principio de la selección objetiva, el de transparencia, eficiencia y eficacia de los dineros públicos, la entidad contratante ha resultado afectada por una presunta acción antieconómica en la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$11.442.177)**, correspondiente al sobreprecio o mayor valor con el cual se adquirieron los bienes descritos en la tabla resultante del contrato analizado.

Al respecto de este presunto sobreprecio, tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007- e inmerso en el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. ESP, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo

proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad.

El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible.

Estos hechos se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una mayor cobertura la prestación del servicio público encomendado, haciendo incurrir a ENERGUAVIARE S.A. ESP en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada.

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 124 de 2021, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición final de los precios del mercado local para los bienes a adquirir a través del contrato en cuestión, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma.

**El soporte del pago de seguridad social se encuentra contrario a lo establecido por la Norma, contraviniendo lo previsto** El Decreto 510 de 2003, en su Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.

De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por el contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el contrato de suministro. Podría **configurándose un hallazgo administrativo y disciplinario**.

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Configurándose un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad

acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación.** No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación.** No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**



**HALLAZGO 30 (A-D-F-P) / OBSERVACIÓN 31:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de suministro No. 124 de 2021 con el contratista JERONIMO BARÓN ALFONSO, para la provisión de combustibles y lubricantes, sobre el cual se estableció un sobreprecio en los bienes adquiridos, cuantificado en la suma **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$11.442.177)**, debido a la presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios de mercado de los bienes proveídos, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos de la empresa, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad fiscal disciplinaria y penal.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Con base en el análisis adelantado por la Contraloría Departamental del Guaviare, y mediante el cual presume una acción antieconómica por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$11.442.177), correspondiente al sobreprecio o mayor valor con el cual se adquirieron los bienes descritos en la tabla resultante del contrato analizado, se debe precisar lo siguiente:

- Como lo expresa el mismo organismo de Control fiscal, las cotizaciones recibidas por parte de las estaciones de servicio y el establecimiento comercial MOTOCREDITO muestran precios de venta al público.

Al respecto, para el caso de los combustibles, el Ministerio de Minas y Energía regula a nivel nacional la fijación de precios de la gasolina corriente motor, gasolina corriente motor oxigenada, ACPM y ACPM mezclada con biocombustible para uso de motores DIESEL; sobre los precios de gasolina motor corriente y ACPM, MinMinas indica precios de referencia para 13 ciudades principales, entre ellas Bogotá D.C. y Villavicencio, las mas cercanas a San José del Guaviare, por lo que a nivel local, con base en dicha información, la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare regula periódicamente el precio de galón de gasolina motor corriente y galón de ACPM; obsérvese los precios dispuestos por las EDS en las cotizaciones y los precios emitidos por la Alcaldía Municipal, según fecha de cotización y decreto vigente, evidenciándose diferencias no significativas asociadas a utilidad de la EDS, por lo que los precios cotizados efectivamente son por galón al detal:

EDS	Fecha Cotización	Precio Gasolina Corriente Cotizado	Precio ACPM Cotizado	Decreto Alcaldía Municipal SJG vigente al momento de la Cotización	Precio Gasolina Corriente Decreto	Precio ACPM Decreto
Brio El Aeropuerto	05/03/2021	\$ 9.350	\$ 9.380	Decreto No. 033 del 8 de febrero de 2021	\$ 9.349,07	\$ 9.368,09
Terpel Del Río	10/03/2021	\$ 9.250	\$ 9.350	Decreto No. 033 del 8 de febrero de 2021	\$ 9.349,07	\$ 9.368,09
Terpel Los comuneros	27/03/2021	\$ 9.500	\$ 9.500	Decreto No. 045 del 15 de marzo de 2021	\$ 9.549,07	\$ 9.536,69
Octano Guaviare 1 y 2	29/03/2021	\$ 9.530	\$ 9.550	Decreto No. 045 del 15 de marzo de 2021	\$ 9.549,07	\$ 9.536,69

Ahora bien, para el caso de los lubricantes, aunque se observan diferencias entre los precios unitarios cotizados por las EDS y el establecimiento comercial MOTOCRÉDITO, lo anterior, explicado por la naturaleza de la misma empresa y por las variables que se tiene en cuenta al elaborar o brindar cotización, se identifican que los precios cotizados son los ofrecidos al público en general, confirmándose esto al contrastar con el mercado virtual el precio de los lubricantes que requiere la empresa.

Respecto a lo anterior, si bien en la contratación debe suplirse las necesidades de la empresa haciendo uso eficiente de los recursos, el intercambio también debe garantizar al contratista que el precio pactado abarque los costos directos e indirectos del suministro y un margen de utilidad razonable, pues como lo expresa la Contraloría Departamental del Tolima en el Concepto Jurídico No. 010 del 16 de junio de 2020: *"La determinación de los precios en un mercado, responde a la articulación básica de la estructura de costos de cada proveedor más el margen de utilidad esperado, por cuanto se debe presumir y garantizar ganancia en los procesos de intercambio mercantiles, máxime al tratarse de adquisiciones hechas por entidades representantes del Estado, por cuanto el sistema de compras públicas no trata solo de un mecanismo para suplir las necesidades estatales, sino también un mecanismo para intervenir y promover la economía nacional; a merced de lo anterior se determina que dependiendo la estructura de costos de cada proveedor, pueden obtenerse precios de mercado diferentes para un mismo elemento, toda vez que no existe homogeneidad absoluta sobre los costos y gastos en los que incurre uno u otro proveedor al interior del mismo mercado, siendo lógico que costos adicionales o más elevados, sean trasladados por el proveedor al precio final."*

Al respecto, dado que la muestra de datos (cotizaciones, búsqueda virtual) no se encuentra en condiciones ni características homogéneas, para el Estudio previo de precios se realiza análisis estadístico, implementando la media aritmética en conjunto con la desviación estándar, ya que esta última permite incluir dentro de la composición del precio, esas diversas variables que pueden omitirse al tomar solo la media aritmética. De lo anterior, entiéndase que una desviación estándar baja indica que la mayor parte de los datos tienden a estar agrupados cerca de su media, pero una desviación estándar

alta indica lo contrario; y dado que se analiza precios unitarios, un precio bajo respecto a precios más altos, puede modificar significativamente la media, por lo que usar esta medida en conjunto con la desviación estándar minimiza ese error producido por las mismas características de los datos.

Desde las reglas de la experiencia y la sana crítica, y analizados Instructivos de Elaboración de estudios de sector para diferentes entidades, se puede observar que existen múltiples factores que influyen en la composición del precio y diferentes métodos para la determinación del precio en la contratación; al respecto, dado que no existe un único procedimiento determinado en el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., se adoptó el marco conceptual de algunos de esos Instructivos. Cítese, por ejemplo, el Instructivo Elaboración Análisis del Sector de la Presidencia de la República (diciembre de 2020):

*“Para realizar el análisis de los precios cotizados y establecer el valor techo a tener en cuenta para el proceso contractual a adelantar, la Dependencia debe tener en cuenta las opciones de medidas de tendencia central que pueden ser utilizadas.*

### *Medidas de Tendencia Central*

- *Promedio Simple: Este método de pronóstico tiene en cuenta la cantidad total de datos, en este se considera un conjunto de datos ( $X_1, X_2, X_3, X_4, X_5$ ), donde cada uno de los datos que pertenece al conjunto son el precio de un bien o servicio suministrado por los oferentes en la investigación de mercado.*

*El promedio simple se obtiene:*

*Promedio simple =  $\sum X/n$  Donde:  $n$  es la cantidad de los datos que pertenecen al conjunto.*

- *Media Geométrica: La media geométrica de un conjunto de datos es la raíz  $n$ -ésima del producto de los datos que pertenecen al conjunto de estudio, es decir:  $n$*

*Media Geométrica =  $\sqrt[n]{X_1 * X_2 * X_3 * X_4 * X_n}$*

- *Desviación Estándar: La desviación estándar muestral es una medida de dispersión que mide la distancia promedio de los datos de una muestra respecto a su media. A mayor desviación, mayor la dispersión de los datos de la muestra con respecto a su media o promedio.*
- *Mediana: Es una medida estadística que representa el valor que ocupa la posición central en una muestra. Para su cálculo los datos se ordenan, preferiblemente, de menor a mayor y luego se selecciona el dato que ocupa la posición central. A diferencia del promedio simple, la mediana no es afectada por la presencia de datos atípicos (datos extremos o con alta volatilidad), sin embargo, no es una variable que realmente utilice la información de los datos pues es una medida de ubicación o posición, por ello se*

*recomienda que sea una variable complementaria, la cual puede brindar información útil si es comparada con el promedio simple.*

- *Promedio sin extremos: Del conjunto de datos, al momento de realizar el cálculo del promedio simple, no se tienen en cuenta los extremos de la serie (previamente ordenados), es decir, no se incluyen dentro del cálculo el mayor ni el menor dato de la serie.*
- *Otras medidas de tendencia central: De acuerdo con la cantidad de datos que recolecten en la investigación del mercado se pueden calcular otras medidas de tendencia central tales como: i) promedio de las tres más bajas, ii) promedio de las cinco más bajas, iii) promedio sin considerarse el dato más alto, etc.; todas aquellas que se consideren relevantes y que brinden elementos para analizar y describir el comportamiento de precios en el mercado.*

*La entidad debe hacer el análisis de precios utilizando las medidas relacionadas anteriormente y posterior a esto seleccionar la medida de tendencia central que resulte más favorable para establecer un precio justo de mercado para el presupuesto estimado por la entidad para el objeto a contratar.”*

Así como en el documento mencionado, Colombia Compra Eficiente en su Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, también dispone de estas herramientas estadísticas, para entender el comportamiento de los datos que componen la muestra y hacer inferencia sobre su comportamiento; y recomienda utilizar medidas de dispersión como la desviación estándar en conjunto con la media o media podada (promedio sin extremos).

Por otra parte, debe precisarse que, en la contratación, el precio del bien o servicio debe analizarse desde dos enfoques: el económico y el jurídico, pues aunque las condiciones del mercado actúan sobre el precio a establecerse, no es el único determinante, toda vez que las condiciones y/o obligaciones establecidas en el contrato también influyen. Al respecto, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. requiere para el contrato en cuestión que se garantice el suministro de combustibles y lubricantes en el área de influencia de la empresa (departamento del Guaviare y Sur del Meta) y en el momento que se requiera (24/7), sin afectar aquellas actividades desarrolladas por la empresa sin solución de continuidad. Por tal razón, dentro del Estudio previo de precios se determina un costo promedio de transporte por unidad de producto, a través del sistema de Costos ABC (Activity Based Costing), tomando como referencia el histórico de consumo de combustible y lubricantes, y recorridos realizados en el año 2020.

Por todo lo anteriormente expuesto, se desestima el análisis adelantado por la Contraloría Departamental del Guaviare mediante el cual establecieron un sobreprecio o mayor valor con el cual se adquirieron combustibles y lubricantes, ya que no tuvieron en cuenta las características de la muestra, por las que se implementaron en conjunto las medidas media aritmética y desviación estándar, aunado a un costo promedio de

transporte, toda vez que el precio un bien o servicio depende de diferentes factores endógenos y exógenos

- En relación a lo abalizado por el grupo auditor **“El soporte del pago de seguridad social se encuentra contrario a lo establecido por la Norma, contraviniendo lo previsto en el Decreto 510 de 2003”** es preciso indicar que, el monto del pago de la seguridad se tiene que de conformidad con el artículo 244 de la ley 1955 de 2019 establece que los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado de los ingresos y que en estos será procedente la imputación de costos y deducciones, Igualmente este mismo artículo en su párrafo establece que para efectos de determinar la base de cotización de los trabajadores independientes que celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinara un esquema de presunción de costos.

En cumplimiento de lo establecido en la norma la UGPP, mediante Resolución No. 209 del 12 de febrero de 2020, adopto el sistema presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contrato diferentes a prestación de servicios profesionales conforme a su actividad económica así:

Sección CIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73.9%
B	Explotación de minas y canteras	74.0%
C	Industrias manufactureras	70.0%
F	Construcción	67.0%
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	75.9%
H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66.5%
I	Alojamiento y servicio de comida	71.0%
J	Información y comunicaciones	63.2%
K	Actividades financieras y de seguros	57.2%
L	Actividades inmobiliarias	65.7%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61.9%
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64.2%
P	Educación	68.3%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59.7%
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65.5%

S	Otras actividades de servicios	63.8%
	Demás actividades económicas	64.7%
	Rentistas de capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)	27.5%

Conforme a lo anterior los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales podrán liquidar sus aportes teniendo en cuenta esta presunción de costos de acuerdo con la actividad fuente de los ingresos, y sobre esa utilidad teórica aplicar el 40% cuyo resultado es el IBC sobre el cual se debe realizar el cálculo de los aportes a seguridad social.

Así las cosas, el Sr. JERONIMO BARON ALFONSO, para el pago seguridad social tuvo en cuenta los costos mensualizados a saber y anexo certificación expedida por contador público donde certifica la base de cotización, las cuales reposan en expediente del contrato a folios 319, 715, 936, 1092; razones por las cuales debe desestimarse el presunto hallazgo administrativo y disciplinario.

Tabla grafica de los aportes realizados.

<b>Primer pago</b>	Planilla No. 7788367723 Con IBC de \$1.873.266 de conformidad a la declaración de aportes al sistema de seguridad social, certificado de fecha 28 de mayo del 2021, aportado por el contador público.
<b>Segundo pago</b>	Planilla No.7791986183 Con IBC de \$1.950.000 de conformidad a la declaración de aportes al sistema de seguridad social, certificado de fecha 21 de junio del 2021, aportado por el contador público.
<b>Tercer pago</b>	Planilla No.7800044210 Con IBC de \$1.950.461 de conformidad a la declaración de aportes al sistema de seguridad social, certificado de fecha 27 de julio del 2021, aportado por el contador público.
<b>Cuarto pago</b>	Planilla No.7804355431 Con IBC de \$1.908.013 de conformidad a la declaración de aportes al sistema de seguridad social, certificado de fecha 30 de agosto del 2021, aportado por el contador público.
<b>Quinto pago</b>	Planilla No.7811400507 / Planilla No.7811400507 Con IBC de \$1.886.505 de conformidad a la declaración de aportes al sistema de seguridad social, certificado de fecha 30 de septiembre del 2021, aportado por el contador público.

- En virtud a la observación **“Falta de cumplimiento en la publicidad de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015”** es menester señalar que no tiene mérito el hallazgo en razón a:

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en el CONTEXTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE que lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función

administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).

- La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aun así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.

- Respecto a la observación ***“No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia”*** se debe precisar que dicha evidencia documental, no es necesaria; toda vez que, de un lado el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 no determina que dicho trámite debe efectuarlo por escrito en el procedimiento y de otra parte, existen unos factores de selección establecidos en la requisición que, determinan como se establece la idoneidad del oferente, tal y como puede observarse en el formato de requisición de bienes o servicios allegada por la subgerencia administrativa.

No obstante, con el fin de brindar claridad, me permito indicar que el procedimiento utilizado por la empresa ENERGUAVIARE S.A E.S. P es verificar en el listado de proveedores como en el historial de contratación en relación a la necesidad que pretende suplir, es decir, suministro de combustible y lubricantes, donde se encontró el perfil del señor JERÓNIMO BARÓN ALFONSO con establecimiento ESTACIÓN SERVICIO AGRO SUR, que como puede evidenciarse contaba las actividades económicas relacionadas con el objeto a contratar, tales como, código CIIU **4731**, relacionado con <<El comercio al por menor de carburantes (gasolina, biocombustibles, ACPM, gas natural vehicular) para todo tipo de vehículos automotores, motocicletas, trineos motorizados y embarcaciones / Las estaciones de gasolina y gas natural vehicular, donde el comercio de combustibles es la actividad principal.>>, así mismo, el código **4732** << El comercio al por menor de todo tipo de lubricantes (aceites y grasas), aditivos, refrigerantes y productos de limpieza para vehículos automotores, motocicletas, trineos motorizados y embarcaciones>> registradas en la Cámara de Comercio, así mismo, en la trazabilidad realizada se constata la experiencia, como puede observarse:

NO. CONTRATO	CONTRATANTE	CONTRATISTA
CSC-JBA – 2019	CONSORCIO 7506	JERÓNIMO BARÓN ALFONSO
003 DEL 2020	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA SERVIR	JERÓNIMO BARÓN ALFONSO
537 DEL 2020	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL	JERÓNIMO BARÓN ALFONSO

196 DEL 2020	ENERGUAVIARE S.A E.S. P	JERÓNIMO BARÓN ALFONSO
--------------	-------------------------	---------------------------

**Nota:** La acreditación de la experiencia se encuentra en el expediente contractual No. 124 del 2021, pdf 1.

## (ANEXO NO. 1. LISTA DE PROVEEDORES)

Posterior a ello, como se evidencia, ENERGUAVIARE S.A E.S.P remitió oficio de fecha 05 de abril del 2021 al señor JERÓNIMO BARÓN ALFONSO - ESTACIÓN SERVICIO AGRO SUR, con el fin de que presentara propuesta acreditando los documentos solicitados en la requisición para contratar, y es ahí cuando la Subgerencia Administrativa verifica y revisa la propuesta entregada, encontrando que cumplía cabalmente con la capacidad e idoneidad de conformidad al perfil requerido según la lista de chequeo de contratación directa.

En tal sentido, se solicita de manera respetuosa al grupo auditor que se retire el presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

- Frente a la observación **“No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos”** es pertinente señalar que, el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013, refiere para esta modalidad de contratación se **“escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano”**; sin determinación de criterios; por lo que no puede predicarse que es contrario al Manual de Contratación, por un vacío en el mismo, son situaciones disimiles que deben ser analizadas como tal y para lo cual, como acción de mejora, se contrató profesional en Economía y se estableció como actividades del contratista la realización de análisis de mercado y precios unitarios para la contratación de bienes y servicios por parte de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.. Al respecto, debe aclararse ante este organismo de control fiscal, que la empresa no ha establecido un método fijo para solicitud de cotizaciones, por lo que desde la labor de la profesional mencionada, en cada proceso en el que interviene, es quien se encarga, a través de diferentes medios (Vía telefónica, e-mail, WhatsApp o presencial), de realizar la solicitud de cotizaciones a personas naturales y jurídicas, acudir al mercado virtual para ampliar la muestra de datos, recepcionar y recolectar la información, para el posterior registro y análisis de la misma que permita la determinación de precios techo de referencia. En este sentido, es claro que la fecha de recepción de cada cotización, es aquella registrada en la misma. En este orden de ideas, carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio establecer que es contrario al Manual de contratación y el presunto alcance disciplinario establecido por el Equipo Auditor.
- En relación a la observación **“Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega**



**la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran**”, es pertinente indicar que el Gerente el superior jerárquico y funcional, debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de presentar propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 *“Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A E.S.P”*. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, *“Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”*, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por la Secretaria General y Jurídica y/o el Gerente de acuerdo a si la contratación se realiza sin solicitud de ofertas o previa solicitud de ofertas.

Por otra parte, se debe aclarar al grupo auditor que, la cuantía del contrato No. 124 del 2021 no supero los cien (100) Salario Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), por ende, no requería autorización por la Junta Directiva, así las cosas, se solicita de manera respetuosa que retirar el Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

- En consideración a la observación **“los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año”** es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia.

La lista de chequeo de la Secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de

retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

Tampoco es cierto que no existan documentos que soportan los pagos, puesto en el presente contrato se cumplió con lo requerido en lista de chequeo de radicación de cuenta, de conformidad a la **Clausula tercera** *“Pagos parciales, previa presentación del acta de almacén de los elementos suministrados, informe del supervisor, igualmente deberá allegar la correspondiente factura ... planilla donde se indique que se encuentra al día en los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. Parágrafo primero. El ultimo pago se realizará con los documentos anteriormente señalados ..., con acta de liquidación y paz y salvo expedido por la profesional de almacén (...)”* tal como se discrimina a continuación:

## **Primer pago – Anexo (Folio 77 -324)**

- Acta de inicio
- Planilla de seguridad social
- Informe del supervisor
- Ingreso a almacén de los suministros
- Facturas

## **Segundo pago – Anexo (Folio 328 - 498)**

- Planilla de seguridad social
- Informe del supervisor
- Ingreso a almacén de los suministros
- Cuenta de cobro

## **Tercer pago – Anexo (Folio 501-719)**

- Planilla de seguridad social
- Informe del supervisor
- Ingreso a almacén de los suministros
- Cuenta de cobro

## **Cuarto pago – Anexo (Folio 740 - 939)**

- Planilla de seguridad social
- Informe del supervisor
- Ingreso a almacén de los suministros
- Cuenta de cobro

## **Quinto pago – Anexo (Folio 942-1104)**

- Planilla de seguridad social
- Informe del supervisor
- Cuenta de cobro
- Ingreso a almacén y/o paz y salvo

- Acta de liquidación

Seguidamente, me permito indicar que, como se arguyo en párrafos anteriores los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, sin embargo, dentro del expediente contractual se pude avizorar los comprobantes de egreso y órdenes de pago que relaciono a continuación:

1. Comprobante de egreso No. 01208 del 2021 – Orden de pago No. 100 del 2021(**folio 325 -326**)
2. Comprobante de egreso No. 01457 del 2021 – Orden de pago No. 1165 del **2021 (folio 499-500)**
3. Comprobante de egreso No. 01699 del 2021 – Orden de pago No. 1415 del 2021(**folio 720-721**)
4. Comprobante de egreso No. 01998 del 2021 – Orden de pago No. 1645 del 2021(**folio 940-941**)
5. Comprobante de egreso No. 02285 del 2021 – Orden de pago No. 1897 del 2021  
Comprobante de egreso No. 02286 del 2021 – Orden de pago No. 1898 del 2021(**1105-1108**)

Habida cuenta de lo anterior, se solicita el retiro del presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

- Frente a la observación ***“Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran sin prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras”***, es preciso recordar que el contrato objeto de análisis es de suministro, no una contratación de prestación de servicios; por lo que el objeto de reproche carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio y en consecuencia, respetuosamente debe desestimarse la afirmación y la incidencia administrativa y disciplinaria, en cuanto no tiene correspondencia con la realidad del contrato en particular.
- El equipo auditor indica que se “cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación”, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada de metas, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.
- En cuanto a la observación ***“Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. Contrario al Manual de Contratación”***, es menester señalar que, al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a

las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

Respecto a las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación, se precisa que, hace parte integral de la respuesta de la entidad, en lo que corresponde al presente hallazgo, la totalidad del texto consignado en el numeral 3 de las consideraciones preliminares contenidas al inicio del documento denominado, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

- Frente al análisis de riesgos, lo manifestado no corresponde con la realidad en cuanto se establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en tabla obrante a folio 04 de la requisición.

ASIGNACIÓN		TIPIFICACIÓN DEL RIESGO
<b>ENTIDAD</b>	<b>CONTRATISTA</b>	<b>RIESGOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL</b>
	X	INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES
	X	OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS
		<b>RIESGOS EN LA ETAPA CONTRACTUAL</b>
	X	NO SE FIRME EL CONTRATO O SE FIRME TARDÍAMENTE
	X	NO SE PRESENTEN LAS GARANTÍAS O SE PRESENTEN TARDÍAMENTE
X		NO SE EXPIDA EL REGISTRO PRESUPUESTAL
X		NO SE REALICE EL INGRESO ALMACEN
		<b>RIESGOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN</b>
	X	ECONÓMICOS
X	X	POLÍTICOS O SOCIALES
	X	OPERACIONALES
	X	FINANCIEROS
X	X	REGULATORIOS
X	X	NATURALEZA
	X	AMBIENTALES
	X	TECNOLÓGICOS

En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, "Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.", del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que "Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al

momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

“ 18. **Riesgos:** ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:

A. **Identificación del riesgo:** El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.

B. **Analizar el riesgo:** Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:

- Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)
- Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)
- Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)
- Probable (Probablemente va a ocurrir)
- Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)

A. **Tratamiento del riesgo:** Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.

B. **Monitorear el riesgo:** El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

Ejemplo:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Posible	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Selección de proponente con capacidad económica.</li> <li>• Establecer planes de contingencia.</li> </ul>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Posible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes	Improbable	Artículo 14 del manual de contratación	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.	Raro	Recibido a satisfacción por parte del Supervisor	CONTRATISTA	SUPERVISOR

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

Riesgos de prestación de servicios:

- Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

Riesgos de suministros

- Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.

Riesgos de obra:

- Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

*Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:*

- *Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.*
- *Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.*
- *Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.*
- *Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- *Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

*Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que, con la solicitud de garantías del contrato, se amparan los riesgos en favor de la Empresa; razones por las cuales, respetuosamente solicito el retiro de la incidencia disciplinaria de la observación.*

- *Frente a la observación “Justificación. No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual” me permito indicar que, cotejado el expediente contractual No. 124 del 2021, se encuentra el “FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS” en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que “el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.*

En la requisición puede observarse la necesidad plasmada por la subgerencia administrativa, donde describe las actividades que ejerce cada área de la empresa, y en las cuales demandan de movilización y desplazamiento del personal, por lo que ENERGUAVIARE S.A E.S.P debe suplir esta necesidad con el parque automotor, brindando combustible para llevar a cabalidad cada tarea en pro de la eficiente, oportuna y calidad del servicio; dentro de las actividades se destacan: traslados del personal de SISO, seguimiento a procesos administrativos, diligencias jurídicas, traslado del gerente dentro y fuera del departamento en cumplimiento de sus funciones, traslado de bienes y elementos de cafetería y oficina a las diferentes localidades y punto de atención, traslados de personal a las diferentes áreas del departamento, entre otras.

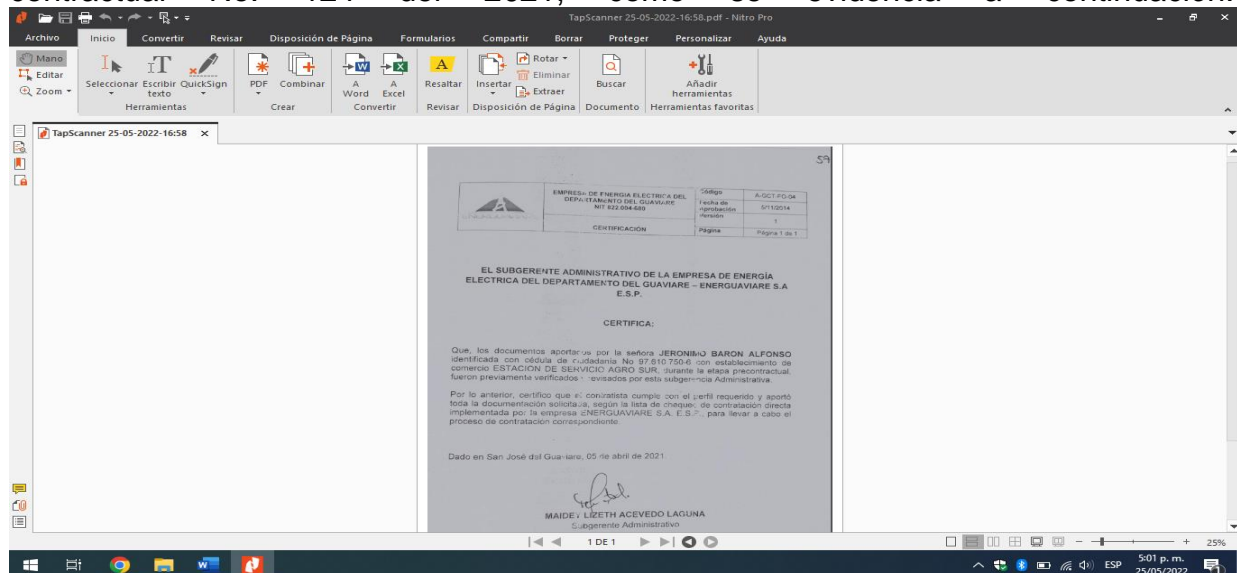
Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada, donde se estipula que los vehículos dispuestos son insuficientes para suplir las actividades de desplazamiento, por ende, los trabajadores disponen de sus vehículos y la empresa en contraprestación apoya con el combustible para cumplir a cabalidad el objeto misional de la empresa, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello si implicaría una omisión de la funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual.

El artículo 8 de la parte general del reglamento interno de contratación determina los requisitos mínimos que debe contener la requisición de servicios, es claro que para el

presente contrato se cumplen con esos presupuestos, adicionalmente el manual no exige una formalidad específica.

Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

- Con respecto a **“Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. No se evidencia ningún formato (...)”** es pertinente indicar que, como se indicó en oficio de fecha 15 de marzo del 2022, dirigido a la líder de la auditoría, la empresa ENERGUAVIARE S.A E.S.P no tiene constituido un Comité de Compras, por tanto, no se cuenta con actas, comités y demás actos realizados al seno de este; no obstante es preciso dar claridad en que de ello, no se desprende inexistencia de mecanismos de evaluación y selección; al respecto, obsérvese como el proceso contractual contiene desde la requisición unos factores de selección; los cuales deben ser acreditados con la presentación de propuesta para efectos de ser analizados y de acreditar su cumplimiento con los soportes correspondientes, como ocurre en el caso concreto, se procede a suscribir el contrato.
- En relación a la observación **“Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual”** me permito indicar que la misma obra en el folio 57 del expediente contractual No. 124 del 2021, como se evidencia a continuación:



Por lo anterior, se desvirtúa lo indilgado por el equipo auditor, y en tal sentido, se solicita se retire el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, fiscal y penal.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Revisado lo expuesto en la contradicción se mantiene íntegramente la observación realizada en el informe preliminar, ahora bien frente a las situaciones recurrentes pago de seguridad social, estampillas, estructuración de

presupuestos, tipificación de riesgos, documentos sin firmas ni recibidos, desatención al paso a paso previsto en el manual de contratación y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo disciplinario, penal y fiscal era, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba.

Acogiendo el escrito de contradicción, resultaría erróneo sostener, como lo resuelve la empresa, el estructurar los costos de los bienes o servicios a adquirir sea sinónimo de promoción en beneficio de la economía nacional o local, cuando nuestra economía es de mercado (oferta-demanda) y para el caso, los precios de venta al público de los combustibles se hallan regulados para San José del Guaviare. La empresa, igualmente acoge de forma equivocada el concepto jurídico 10 del 16-06-2020 de la Contraloría Departamental del Tolima por cuanto el bien a suministrar en el precio de venta al público garantizaba la utilidad del comerciante y no era necesario aplicar formulas estadísticas que conllevaran a incrementar el precio de forma arbitraria afectando los intereses de la empresa y conllevando a un enriquecimiento irregular de particulares a costa de los recursos públicos.

Aun cuando existen herramientas estadísticas para determinar muestras de datos, como lo contiene la Guía mencionada por Colombia Compra Eficiente, los argumentos expuestos no aclaran o justifican el incremento desmedido del valor construido para los bienes adquiridos a través del contrato de suministro 124 de 2021 frente a los precios de venta al público ofertados para la época de los hechos, cuyos factores endógenos y exógenos no se encuentran demostrados como elementos condicionantes de un precio superior al de venta al público. Por lo anterior, se mantiene la observación configurándose el **hallazgo administrativo con la incidencia fiscal, disciplinaria y penal** en procura de las actividades de mejora necesarias para alcanzar los objetivos de la contratación.

Por lo anterior, se mantiene la observación configurándose el **hallazgo administrativo con la incidencia fiscal en cuantía de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$11.442.177), disciplinaria y penal** en procura de las actividades de mejora necesarias para alcanzar los objetivos de la contratación.

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002, Ley 599 de 2000.



**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos.

## ✓ CONTRATO DE SUMINISTRO 173 DE 2021.

	15
<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	173-2021
<b>CONTRATO No:</b>	173-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	CONSORCIO CORREA URIBE
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO:</b>	WILLIAM COY TORRES
<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL PARA LOS TRABAJADORES OPERATIVOS DE LA EMPRESA
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	SUMINISTRO
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	PRIVADA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	120.000.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	3 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	19/07/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	8/07/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	7/10/2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	27/08/2021

1. Revisado la cámara de comercio, se evidencia que no existe idoneidad, experticia o capacidad para ser invitado a cotizar, conforme al Manual de Contratación, de la cámara de Comercio se desprende que la actividad comercial del señor está enfocada a contratar con entidades públicas, pero como actividades principales y secundarias:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : CONTRATISTA DE ENTIDADES PUBLICAS

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4762 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DEPORTIVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** I5621 - CATERING PARA EVENTOS

**OTRAS ACTIVIDADES :** G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

**OTRAS ACTIVIDADES :** G4642 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR

Con un establecimiento de comercio:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** HELADERIA Y BILLARES BETUN  
**MATRICULA :** 8668  
**FECHA DE MATRICULA :** 20050315  
**FECHA DE RENOVACION :** 20210323  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**DIRECCION :** CALLE 13 NRO. 7  
**BARRIO :** CENTRO  
**MUNICIPIO :** 95025 - EL RETORNO  
**TELEFONO 1 :** 3173073456  
**TELEFONO 3 :** 3173073756  
**CORREO ELECTRONICO :** betun0580@hotmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4922 - TRANSPORTE MIXTO  
**OTRAS ACTIVIDADES :** G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) O TABACO  
**OTRAS ACTIVIDADES :** G4729 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 1,510,000

La cámara de Comercio de la segunda invitada, se evidencia que no existe idoneidad, experticia o capacidad para ser invitado a cotizar, conforme al Manual de Contratación, de la cámara de Comercio se desprende que la actividad comercial del señor está enfocada a contratar con entidades públicas, pero como actividades principales y secundarias:

#### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** SUMINISTRO DE PAPELERIA EN GENERAL, MUEBLES DE OFICINA, SERVICIO DE PINTURA Y MANTENIMIENTOS DE EDIFICACIONES INSTALACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIONES, COMERCIO AL POR MENOR DE AIRES ACONDICIONADOS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4761 - COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.

**OTRAS ACTIVIDADES :** F4322 - INSTALACIONES DE FONTANERIA, CALEFACCION Y AIRE ACONDICIONADO

**OTRAS ACTIVIDADES :** G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

La tercera cámara de comercio, se evidencia que no existe idoneidad, experticia o capacidad para ser invitado a cotizar, conforme al Manual de Contratación, de la cámara de Comercio se desprende que la actividad comercial del señor está enfocada a contratar con entidades públicas, pero como actividades principales y secundarias:

#### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

**OTRAS ACTIVIDADES :** F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS

**OTRAS ACTIVIDADES :** H5222 - ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE ACUATICO

Sin embargo, fueron las personas que el Gerente determino ser idóneas, capaces y tener experiencia en el objeto a contratar. De lo que se desprende estar frente a un posible contrato sin lleno de requisitos, violación a la selección objetiva de contratistas,

celebración indebida de contrato, sin embargo, al momento de presentar propuesta el Invitado que no era idóneo, ni experto se consorcio con una persona que aparentemente acredita la experiencia y experticia, de lo que se puede corroborar que ninguna de las personas invitadas cumplía con los requisitos mínimos para ser objeto de invitación. Contraviniendo de esta manera el **Manual de Contratación y el Ordenamiento Legal**, trasgrediendo los siguientes principios, Principio De Economía, situación que podría configurar una presunta **falta administrativa con incidencia disciplinaria y penal**, artículo 408, 409 y 410 de la Ley 599 de 2000, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015.

**El soporte del pago de seguridad social se encuentra contrario a lo establecido por la Norma, contraviniendo lo previsto El Decreto 510 de 2003, en su Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.**

De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por el contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el contrato de suministro. Podría **configurarse un hallazgo administrativo y disciplinario.**

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Posible **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es

identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer:

Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.

- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación.** No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación.** No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

La requisición recita la historia de la entidad, las áreas existentes y la necesidad de atender las diversas oficinas junto con el personal humano, sin embargo en la requisición indican la solicitud de cotizaciones en el mercado local, sin que en el estudio o análisis económico del proceso, se pueda observar en grado de verdad, la estructura del presupuesto, la entidad habla de ponderaciones, citan medida aritmética y desviación estándar sin que se logre observar que variables hacen parte de los mismos, contraviniendo lo establecido en el **Manual de Contratación de la entidad, convirtiéndose un presunto hallazgo administrativo y disciplinario de no desvirtuarse lo descrito anteriormente.**

Tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007- e inmerso en el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. ESP, constituye uno de los más

importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad. Sin embargo, los mismos son pasados por alto en el momento de planificar y seleccionar al posible contratista.

El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible.

Estos hechos se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una mayor cobertura la prestación del servicio público encomendado, haciendo incurrir a ENERGUAVIARE S.A. ESP en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada.

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 173 de 2021, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición final de los precios del mercado local para los bienes a adquirir a través del contrato en cuestión, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma. En el entendido que no es posible consolidar el justo y verdadero precio de los elementos suministrar por cuanto no se puede establecer las variables del precio y estructuración de los mismos, estableciendo como hallazgo fiscal el valor adicionado al valor luego de la medida aritmética denominado Desviación Standar, hasta donde no sea soportada ni desvirtuada, toda vez que no existe claridad de las variables reales previstas y consolidadas por Energuaviare en la Desviación Estándar.

**HALLAZGO 31 (A-D) / OBSERVACIÓN 32:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de suministro No. 173 de 2021 con la contratista CONSORCIO CORREA URIBE, para el SUMINISTRO ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL PARA LOS TRABAJADORES OPERATIVOS DE LA EMPRESA, del que se evidencia presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios de mercado de los bienes abastecidos, cumplimiento de requisitos de orden legal, contrato sin lleno de requisitos, celebración indebida de contratos, al ser violatorios de

algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal, Principio De Economía, se podría configurar como una presunta **falta administrativa con incidencia disciplinaria y penal**, artículo 408, 409 y 410 de la Ley 599 de 2000, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015, artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Respecto a la observación por el grupo auditor **frente a la idoneidad, experticia o capacidad de los oferentes para presentar propuesta**, me permito indicar que, la selección de los oferentes se basó en la información suministrada en el directorio de proveedores de ENERGUAVIARE S.A E.S.P , los cuales cumplían con la idoneidad y capacidad para el objeto a contratar, toda vez que, el suministro detallaba elementos de protección personal y señalización industrial, actividad relacionada con el código CIU 4752 que incluye el comercio al por menor de artículos de ferretería (incluidos artículos eléctricos), comercio que de manera globalizada se encuentran insumos de seguridad industrial y Equipos de Protección Personal (EPPS), y otros códigos, tales como código CIU 4771- 4642 ), actividades económicas que reposaban en la cámara de comercio los oferentes como se puede detallar en la **página de la 86 a la 92 del expediente contractual No. 173 del 2021 PDF 1. (ANEXO No.1)**

Posterior a ello, se debe indicar que, si bien es cierto, al momento de presentar la propuesta un oferente la presentó a través de consorcio, empero, el oferente de manera individual contaba con la capacidad e idoneidad en virtud de su actividad económica y experiencia con la suscripción de contrato relacionado con suministros.

Aun así, es pertinente señalar que, en el Acuerdo No. 17 del 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTÓ INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P” en ninguna parte limita que si a un oferente se le invita no pueda constituir consorcio o unión temporal para presentar propuesta, cabe recalcar que, aunque el oferente tenga idoneidad, solo es hasta que presente la propuesta donde se tendrá el criterio si cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Documento Base de Invitación DBI Privada No. 06 de 2021, en tal sentido, no se puede indilgar posible contrato sin lleno de requisitos, violación a la selección objetiva de contratistas, celebración indebida de contrato, porque como se evidencia, la propuesta presentada fue estudiada y analizada por el comité evaluador de conformidad al numeral 31 del DBI No. 06 del 2021, avizorándose en el expediente

contractual evaluación jurídica (Pags.128 – 134), evaluación financiera (Págs. 135- 142) y evaluación administrativa y profesional (Págs. 143-148) (**ANEXO No. 3 – Contrato 173 del 2021 PDF 2.**), cumpliendo con los requisitos legales, y lo solicitado en el marco del Documento Base de Invitación, por ende, seleccionado para suscribir contrato con ENERGUAVIARE S.A E.S.P. Así las cosas, se da por desvirtuada la presunta violación de selección objetiva del contratista, toda vez que, el CONSORCIO CORREA URIBE cumplió con el puntaje y lleno de los requisitos establecidos el DBI, siendo objetiva la selección de la propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir.

Habida cuenta de lo anterior, se puede constatar que no se contraviene el Manual de Contratación, el ordenamiento legal, formato de requisición de bienes o servicios, o Documento Base de Invitación, por lo que carece de fundamento el presunto alcance administrativo con incidencia disciplinaria y penal establecido por el Equipo Auditor.

Remítase a lo contenido en la parte preliminar se este escrito, en relación con:

<p>En cuanto a ésta observación se dará amplia respuesta en "<b>SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO AL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL</b>" en la <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b>.</p>	<p>Expediente contractual.</p>
---	--------------------------------

Remítase a lo contenido en la parte preliminar se este escrito, en relación con:

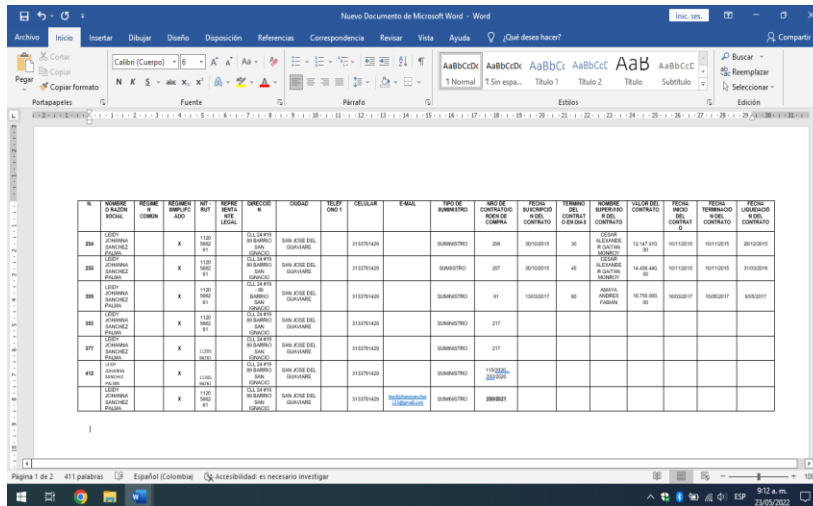
<p>El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en <b>SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO A LA PUBLICIDAD EN LAS ETAPAS DEL CONTRATO</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b> que, lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.</li> </ul> <p>El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aún así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.</p>	<p>Soporte de publicación en SECOP I; principios de la gestión pública, principios función administrativa, Reglamento Interno de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---



Respecto a la observación **“No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia”**, me permito indicar que de conformidad al literal a) del numeral 3. Invitación Privada del Acuerdo de Junta Directiva No. 17 del 2013, se señala **“una vez recibida la requisición el Gerente de acuerdo con el listado de proveedores existente o mercado colombiano escogerá tres (3) oferentes que tengan la capacidad para contratar, e idoneidad para el suministro del bien (...)”** así las cosas, como se evidencia, el Gerente acudió al listado maestro de proveedores de ENERGUAVIARE S.A E.S.P, lista que fue entregada al grupo auditor, donde se puede avizorar que en ella se encuentran los nombres de los tres oferentes seleccionados (Leidy Johanna Sánchez Palma, Wilson de Jesús Fernández Osorio y Edilberto Correo Uribe) quienes contaban con la experiencia para suministrar bienes como se puede observar en las casillas tipo de suministro y Nro de contrato/orden de compra, aunado a ello, se revisó la actividad económica que registran en la cámara de comercio la cual es relacionada con el objeto a contratar.

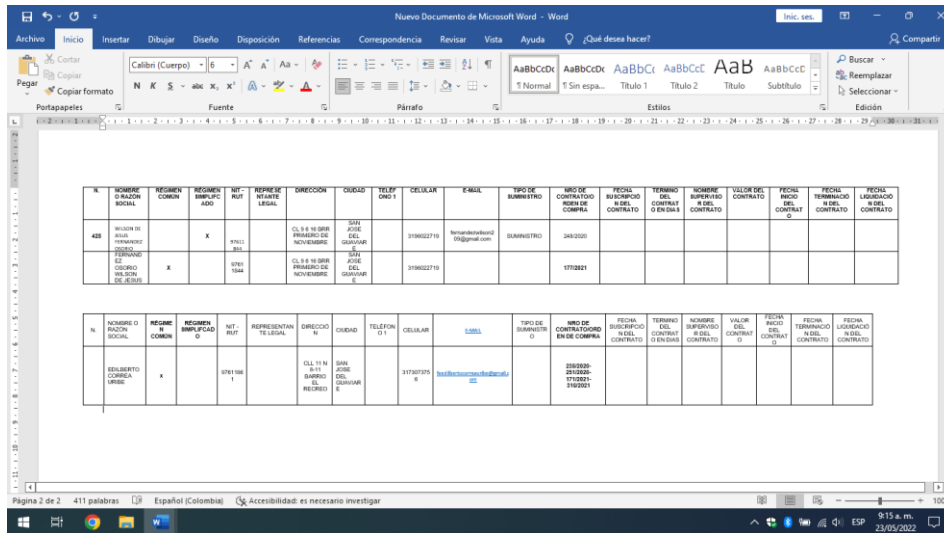
Se toma captura de manera discriminada del listado de proveedores de cada uno de los oferentes, como se evidencia a continuación:

• **LEIDY JOHANNA SANCHEZ PALMA**



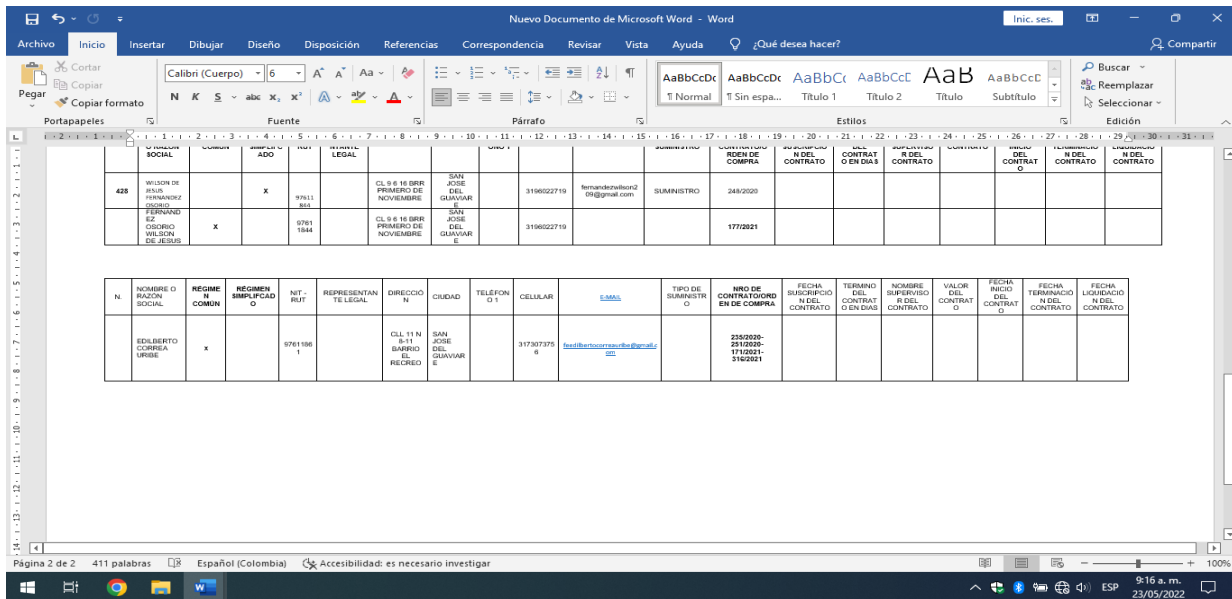
N.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REGIME N COMON	REGIMEN EMPRO-COD	REPA RESENTA TION	DIRECCIO N	CODIGU	TELEF ONO 1	CALLECA	E-MAIL	TIPO DE SUMINISTRO	NRO DE CONTRATO/ ORDEN DE COMPRA	FECHA REQUISICIO N DEL CONTRATO	TÉRMINO DEL CONTRATO (DÍAS)	ACUMULO SUPUESTO ALETO	VALOR DEL CONTRATO	FECHA RECIBO DEL CONTRATO	FECHA TÉRMINO DEL CONTRATO	FECHA LIQUIDACIO N DEL CONTRATO
284	LEIDY JOHANNA SANCHEZ PALMA	X	1120 990 81	X	EL SARAFI DE SAN JOSE DEL GUAVIARE			311070426		GUANASTRO	208	30/10/2015	30	12.347.945,00	10/11/2015	10/11/2015	28/12/2015	
285	LEIDY JOHANNA SANCHEZ PALMA	X	1120 990 81	X	EL SARAFI DE SAN JOSE DEL GUAVIARE			311070426		GUANASTRO	207	30/10/2015	45	14.408.441,00	10/11/2015	10/11/2015	31/03/2016	
286	LEIDY JOHANNA SANCHEZ PALMA	X	1120 990 81	X	EL SARAFI DE SAN JOSE DEL GUAVIARE			311070426		GUANASTRO	81	15/03/2017	60	16.700.000,00	16/03/2017	15/03/2017	04/05/2017	
287	LEIDY JOHANNA SANCHEZ PALMA	X	1120 990 81	X	EL SARAFI DE SAN JOSE DEL GUAVIARE			311070426		GUANASTRO	217							
288	LEIDY JOHANNA SANCHEZ PALMA	X	1120 990 81	X	EL SARAFI DE SAN JOSE DEL GUAVIARE			311070426		GUANASTRO	217							
410	LEIDY JOHANNA SANCHEZ PALMA	X	1120 990 81	X	EL SARAFI DE SAN JOSE DEL GUAVIARE			311070426		GUANASTRO	1100000 20070							
	LEIDY JOHANNA SANCHEZ PALMA	X	1120 990 81	X	EL SARAFI DE SAN JOSE DEL GUAVIARE			311070426		GUANASTRO	289001							

• **WILSON DE JESUS FERNANDEZ**



N.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REGIMEN COMÚN	REGIMEN SIMPLIFICADO	NIT - RUT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN	CUIDAD	TELÉFONO D 1	CÉLULAR	E-MAIL	TIPO DE SUMINISTRO	NRO DE CONTRATO O EN DE COMRA	FECHA SUSCRIPCIÓN N DEL CONTRATO	TERMINO DEL CONTRATO O EN DIAS	NOMBRE SUPERVISOR DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	FECHA INICIO DEL CONTRATO	FECHA TERMINACIÓN N DEL CONTRATO	FECHA LIQUIDACIÓN N DEL CONTRATO
428	WILSON DE JESUS FERNANDEZ	X		9781802	CL 8 8 18 BRR PRIMERO DE NOVIEMBRE	SAN JOSE DEL GUAVIARE		3196022719		fernandezwilson219@gmail.com	SUMINISTRO	2482920							
	EDILBERTO CORREA URIBE	X		9781184	CL 8 8 18 BRR PRIMERO DE NOVIEMBRE	SAN JOSE DEL GUAVIARE		3196022719				17702821							

• **EDILBERTO CORREA URIBE**



N.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REGIMEN COMÚN	REGIMEN SIMPLIFICADO	NIT - RUT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN	CUIDAD	TELÉFONO D 1	CÉLULAR	E-MAIL	TIPO DE SUMINISTRO	NRO DE CONTRATO O EN DE COMRA	FECHA SUSCRIPCIÓN N DEL CONTRATO	TERMINO DEL CONTRATO O EN DIAS	NOMBRE SUPERVISOR DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	FECHA INICIO DEL CONTRATO	FECHA TERMINACIÓN N DEL CONTRATO	FECHA LIQUIDACIÓN N DEL CONTRATO
428	WILSON DE JESUS FERNANDEZ	X		9781802	CL 8 8 18 BRR PRIMERO DE NOVIEMBRE	SAN JOSE DEL GUAVIARE		3196022719		fernandezwilson219@gmail.com	SUMINISTRO	2482920							
	EDILBERTO CORREA URIBE	X		9781184	CL 8 8 18 BRR PRIMERO DE NOVIEMBRE	SAN JOSE DEL GUAVIARE		3196022719				17702821							

Se adjunta (ANEXO No.2 LISTA DE PROVEEDORES), EL CUAL REPOSA EN LA FILA 460.

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita se retire el presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por encontrarse probado el procedimiento para acreditar la idoneidad y capacidad de conformidad a la lista de proveedores.

En cuanto a la afirmación, ***“No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con***

**incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario**”, téngase presente que, el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “*Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P.*”, refiere para esta modalidad de contratación se “*escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano*”; sin determinación de criterios; por lo que no puede predicarse que es contrario al Manual de Contratación, por un vacío en el mismo, son situaciones disímiles que deben ser analizadas como tal y para lo cual, como acción de mejora, se contrató profesional en Economía y se estableció como actividades del contratista la realización de análisis de mercado y precios unitarios para la contratación de bienes y servicios por parte de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.. Al respecto, debe aclararse ante este organismo de control fiscal, que la empresa no ha establecido un método fijo para solicitud de cotizaciones, por lo que desde la labor de la profesional mencionada, en cada proceso en el que interviene, es quien se encarga, a través de diferentes medios (Vía telefónica, e-mail, WhatsApp o presencial), de realizar la solicitud de cotizaciones a personas naturales y jurídicas, acudir al mercado virtual para ampliar la muestra de datos, recepcionar y recolectar la información, para el posterior registro y análisis de la misma que permita la determinación de precios techo de referencia. En este sentido, es claro que la fecha de recepción de cada cotización, es aquella registrada en la misma; análisis y cotizaciones como consta en las **páginas 21 a la 80 del expediente contractual PDF 1**. En este orden de ideas, carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio establecer que es contrario al Manual de contratación y el presunto alcance disciplinario establecido por el Equipo Auditor.

Frente al planteamiento “**las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación(...)**”; al respecto se debe indicar que, siendo el Gerente el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de presentar propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “*Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A E.S.P.*”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “*Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.*”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por la Secretaria General y Jurídica y/o el Gerente de acuerdo a si la contratación se realiza sin solicitud de ofertas o previa solicitud de ofertas.

Por otra parte, es de abalzar que dentro del expediente contractual no yace acta de junta directiva, pues como es de su conocimiento la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S. A E. S.P, está sujeta al derecho privado y a lo previsto en el Decreto 410 de 1971 - Código de Comercio, es decir, al ser una

Sociedad Anónima por Acciones Mixta prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios, se encuentra regida por las normas previstas para los comerciantes en materia de libros de comercio, dentro de las cuales se aplica lo dispuesto en el Artículo 61 de esta codificación, el cual señala:

*“Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente(...)”*

En tal sentido, la reserva que prevé la ley se aplica para las actas de las reuniones del máximo órgano social o de junta directiva, con las excepciones expresamente contempladas en la ley, es decir, las Actas de Junta Directiva de ENERGUAVIARE S.A E.SP están protegidas por la reserva contenida en el artículo 61 del Código de Comercio, en atención a que constituyen por definición libros y papeles del comerciante, sin perjuicio del ejercicio del derecho de inspección, así mismo, es de suma importancia indicar que las de conformidad a lo preceptuado en las tablas de retención de ENERGUAVIARE S.A E.S.P las Actas de Junta Directiva reposan de manera exclusiva en el archivo de Gerencia, por lo tanto, no se encuentran archivadas en los expedientes contractuales.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

En relación a **“en los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. Contrario al manual de Contratación, Presunta Observación administrativa con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario”**.

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia.

La lista de chequeo de la Secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

Tampoco es cierto que no existan documentos que soportan los pagos, puesto que la lista de chequeo señala que para el primer pago se debe adjuntar:

- Acta de inicio, obrante en el expediente
- Informe del contratista (registro fotográfico), obrante en el expediente
- Planilla de seguridad social, obrante en el expediente
- Informe de supervisor, obrante en el expediente
- Ingreso a almacén, obrante en el expediente
- Cuenta de cobro

Frente a ***“Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras”***, es menester indicar que cotejado el expediente contractual No. 173 del 2021, se evidencia en la descripción de la necesidad y justificación plasmada en el formato de requisición de bienes o servicio, como la ENERGUAVIARE S.A E.S.P se ha expandido en la distribución y comercialización energía en el Departamento del Guaviare y el sur del Meta, con llevando aumento del personal operativo y técnico para la prestación de servicio, como se refleja en los cuadros comparativos allí descritos año a año, donde actualmente el área operativa está conformada por 124 personas, asimismo, aumentó el presupuesto para la adquisición de Elementos de Protección Personal, teniendo en cuenta la exposición al riesgo de las actividades realizadas, mantenimiento del SDL y STN, equipos, redes, transformadores, cortes, instalaciones, mediciones y demás sistemas que atiende u opera la Empresa; por ende, de manera detallada en la requisición se describe el suministro a garantizar con la certificación técnica idónea de cada bien; por consiguiente, se vislumbra extrañeza en la observación presentada por el grupo auditor, que como puede constatar no existe contradicción en el manual de Contratación, por lo tanto, respetuosamente solicito se retire el presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

El equipo auditor indica que se **“cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación”**, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

- **Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

Respecto a las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación, se precisa que, hace parte integral de la respuesta de la entidad, en lo que corresponde al presente hallazgo, la totalidad del texto consignado en el numeral 3 de las consideraciones preliminares contenidas al inicio del documento denominado como acápite “EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CÁLCULO DEL PRECIO MÁXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR”.

Se indica que, “El análisis de Riesgos. No cumple con lo previsto en la Norma, no obstante, realizado el cotejo correspondiente puede observarse:

Reglamento Interno de Contratación	Expediente contractual No. 173 de 2021
<p>8. REQUISITOS PREVIOS</p> <p>Para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos: (...)</p> <p>a. Riesgos: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos</p>	<p>El análisis de riesgos se encuentra establecido en la requisición y en el DBI; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en tabla obrante a folio 17-18 de la requisición y del DBI; razón por la cual no asiste la razón en que es contrario al Manual de Contratación. En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:</p>

previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

**“18. Riesgos:** ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:

a) Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.

b) Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:

- Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)
- Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)
- Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)
- Probable (Probablemente va a ocurrir)
- Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)

c) Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.

d) Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

Ejemplo:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Posible	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Selección de proponente con capacidad económica.</li> <li>• Establecer planes de contingencia.</li> </ul>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Posible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes	Improbable	Artículo 14 del manual de contratación	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las	Raro	Recibido a satisfacción por parte del Supervisor	CONTRATISTA	SUPERVISOR

obligaciones de la Empresa.				
<p>A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:</p> <p>Riesgos de prestación de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.</li> </ul> <p>Riesgos de suministros</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.</li> </ul> <p>Riesgos de obra:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.</li> </ul> <p>Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.</li> <li>• Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.</li> <li>• Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.</li> <li>• Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.</li> <li>• Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.</li> </ul> <p>Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que, con la solicitud de garantías del contrato, se amparan los riesgos en favor de la Empresa.</p>				

## Justificación

Revisado el expediente del contrato 173 de 2021 se encuentra el “*FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS*” en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio o bien justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que “*el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.*”

Como puede observarse, en la descripción de la necesidad se plasma la justificación en virtud a expansión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P en la distribución y comercialización de energía en el Departamento del Guaviare y el sur del Meta, conllevando el aumento del personal operativo y técnico para la prestación de servicio, en tal sentido, la Subgerencia administrativa dando alcance a la Resolución 5018 del 2019 del Ministerio del Trabajo, Resolución 1409 del 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 1016 de 1989, entre otra normatividad legal y constitucional, requiere contratar suministro de Elementos de Protección Personal, teniendo en cuenta la exposición al riesgo de las actividades realizadas, mantenimiento del SDL y STN, equipos, redes, transformadores, cortes,



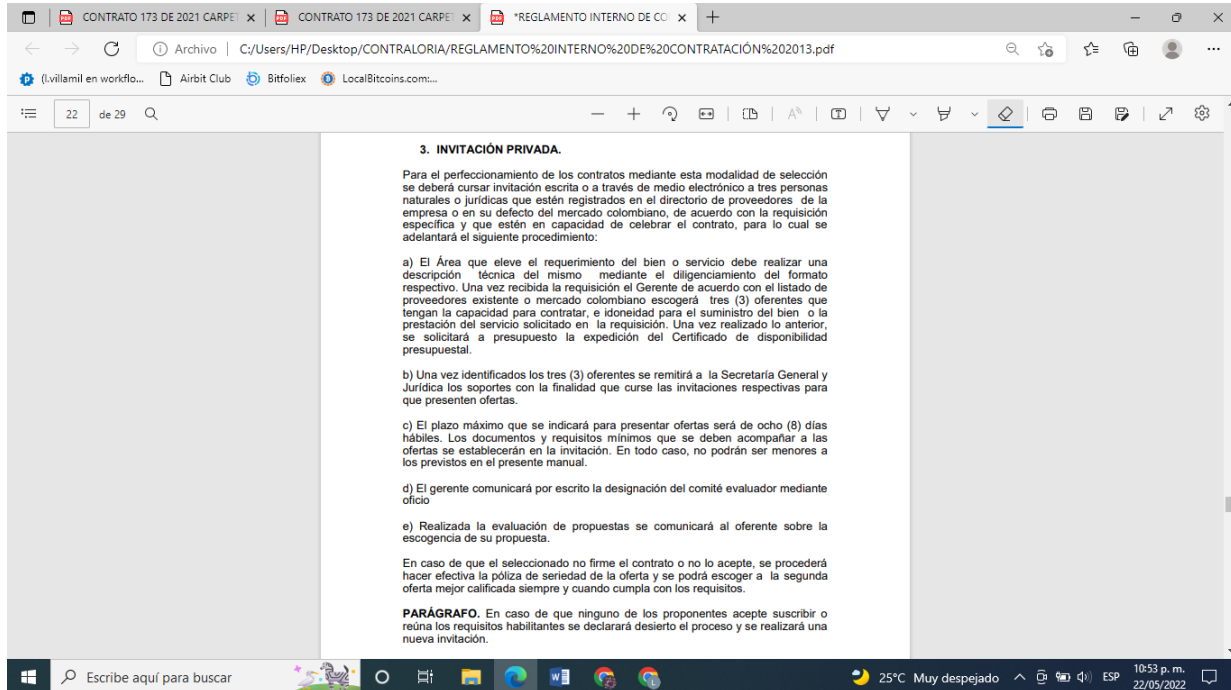
instalaciones, mediciones y demás sistemas que atiende u opera el personal de la Empresa.

Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada en atención a la obligación del empleador de proveer a sus contratistas y empleados condiciones seguras de trabajo a través de elementos de protección personal, para prestar de manera adecuada el servicio operativo y técnico, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello si implicaría una omisión de la funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual.

Por lo tanto, se solicita el retiro del presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Frente al comité de compras, es pertinente indicar que, como se indicó en oficio de fecha 15 de marzo del 2022, dirigido a la líder de la auditoría, la empresa ENERGUAVIARE S.A E.S.P no tiene constituido un Comité de Compras, por tanto, no se cuenta con actas, evaluaciones y demás actos realizados al seno de este; no obstante es preciso dar claridad en que de ello, no se desprende inexistencia de mecanismos de evaluación y selección; al respecto, obsérvese como el proceso contractual contiene desde la requisición como en el Documento Base de Invitación unos factores de selección; los cuales deben ser acreditados con la presentación de propuesta para efectos de ser analizados y de acreditar su cumplimiento con los soportes correspondientes, como ocurre en el caso concreto, se procede a suscribir el contrato.

En relación a la observación ***“No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual Contrario al manual de Contratación”***, se debe señalar que, de conformidad a la parte especial - **reglas especiales para la modalidad de contratación por invitación privada** descrita en el numeral 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 – Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P, se estipula el siguiente procedimiento:



The screenshot shows a PDF document with the following content:

**3. INVITACIÓN PRIVADA.**

Para el perfeccionamiento de los contratos mediante esta modalidad de selección se deberá cursar invitación escrita o a través de medio electrónico a tres personas naturales o jurídicas que estén registrados en el directorio de proveedores de la empresa o en su defecto del mercado colombiano, de acuerdo con la requisición específica y que estén en capacidad de celebrar el contrato, para lo cual se adelantará el siguiente procedimiento:

- a) El Área que eleve el requerimiento del bien o servicio debe realizar una descripción técnica del mismo mediante el diligenciamiento del formato respectivo. Una vez recibida la requisición el Gerente de acuerdo con el listado de proveedores existente o mercado colombiano escogerá tres (3) oferentes que tengan la capacidad para contratar, e idoneidad para el suministro del bien o la prestación del servicio solicitado en la requisición. Una vez realizado lo anterior, se solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal.
- b) Una vez identificados los tres (3) oferentes se remitirá a la Secretaría General y Jurídica los soportes con la finalidad que curse las invitaciones respectivas para que presenten ofertas.
- c) El plazo máximo que se indicará para presentar ofertas será de ocho (8) días hábiles. Los documentos y requisitos mínimos que se deben acompañar a las ofertas se establecerán en la invitación. En todo caso, no podrán ser menores a los previstos en el presente manual.
- d) El gerente comunicará por escrito la designación del comité evaluador mediante oficio.
- e) Realizada la evaluación de propuestas se comunicará al oferente sobre la escogencia de su propuesta.

En caso de que el seleccionado no firme el contrato o no lo acepte, se procederá a hacer efectiva la póliza de seriedad de la oferta y se podrá escoger a la segunda oferta mejor calificada siempre y cuando cumpla con los requisitos.

**PARÁGRAFO.** En caso de que ninguno de los proponentes acepte suscribir o reúna los requisitos habilitantes se declarará desierto el proceso y se realizará una nueva invitación.

Es decir, no se evidencia que dentro del procedimiento por invitación privada la propuesta deba ser aceptada por el área solicitante, pues la función del área en esta modalidad se basa en la realización de la requisición, seguidamente, el Gerente designa comité evaluador para que determine la idoneidad y capacidad a través de evaluación jurídica, financiera y administrativa de conformidad al DBI, como se plasma en el presente proceso, posterior a ello, al cumplir con los criterios de selección le es comunicada la escogencia de la propuesta directamente al oferente.

Así las cosas, se demuestra que no se está contrariando el Manual de Contratación, y en tal sentido, de manera respetuosa se solicita se retire el presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Frente a la observación del equipo auditor “La requisición recita la historia de la entidad, las áreas existentes y la necesidad de atender las diversas oficinas junto con el personal humano, sin embargo en la requisición indican la solicitud de cotizaciones en el mercado local, sin que en el estudio o análisis económico del proceso, se pueda observar en grado de verdad, la estructura del presupuesto, la entidad habla de ponderaciones, citan medida aritmética y desviación estándar sin que se logre observar que variables hacen parte de los mismos, contraviniendo lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad”, se debe recitar lo establecido en el numeral 3 de las Consideraciones preliminares, denominado “EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CÁLCULO DEL PRECIO MÁXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR”, toda vez que se clarifica que no hay método único para determinar el precio en la contratación, y que aunque el precio esta influenciado tanto por las condiciones del mercado como por las condiciones contractuales, no es posible determinar por vía general una manera para estructurar precios, pues ello depende de circunstancias específicas. Ahora bien, el método implementado por parte de ENERGUAVIARE tiene

base conceptual y justificada en el documento técnico Análisis de Precios unitarios, anexo en el expediente contractual, mediante el cual se logra establecer precios unitarios techo de referencia, mas no es posible determinar un máximo valor para la contratación, dado que el contrato en cuestión es sin cuantía determinada, pues está sujeto a la necesidad o consumo ordinario de la empresa, durante el plazo de ejecución.

Al respecto, obsérvese que el análisis estadístico se hizo sobre una muestra de datos con características desiguales, en la que se incluyó los precios históricos ajustados con IPC variación año corrido 2020 (para 2021), precios de cotizaciones de personas jurídicas y naturales del nivel local y nacional, y precios de tiendas virtuales; de esta muestra se evidenciaron diferencias significativas entre los precios unitarios de un mismo producto, estas dadas por diversas variables: la especialidad de cada empresa y su ubicación geográfica, las marcas comerciales que ofrecen, la coyuntura del mercado y/o el tipo de empresa (si es régimen simplificado, común o gran contribuyente), entre otros, por lo que es erróneo tomar solo promedio de los datos, pues la desviación estándar establece la dispersión entre estos, minimizando el error que produce las mismas características del conjunto de datos.

Así mismo, la Contraloría Departamental del Guaviare debe analizar la metodología y método implementado por la empresa, toda vez que se hace uso de instrumentos estadísticos en torno a una muestra de datos con características y condiciones no homogéneas, resultado de cotizaciones a nivel local y nacional y precios de mercado virtual, por lo que las diferencias entre precios unitarios son significativas, respecto a las variables intrínsecas que se identifican entre los precios al público, los cotizaciones por locales o por empresas nacionales.

Ahora bien, remítase al numeral 3.2. de las Consideraciones preliminares, para resaltarse ante este organismo de control fiscal, que regularmente es complejo determinar precios en la contratación con base en estructuración de costos directos e indirectos, ya que estos están asociados a diferentes variables, en la mayoría de los casos, sujetas a las características propias de los posibles proveedores. Cítese:

“La manera como las ofertas presentan el precio varía demasiado, incluso por razón de la costumbre que se impone en determinados negocios. Por ejemplo, tratándose de la compraventa, del suministro o la prestación de servicios profesionales –entre otros contratos, que de hecho son la mayoría– el valor que se ofrece no se desglosa para revelar al destinatario su estructura de costos. El proponente se limita a establecer una cifra por la que está dispuesto a asumir ciertas obligaciones, pero el comprador desconoce cómo se compone internamente, es decir, no sabe –ni usualmente le interesa conocerlo– qué parte del valor corresponde a gastos de mano de obra, de transporte, de energía, cuál es la utilidad esperada, entre otros conceptos. En estos casos se limita a conocer con claridad absoluta cuánto le costará el bien o el servicio, porque es lo que pagará.” (MARÍN CORTÉS, Fabián. El precio. Serie: Las cláusulas del contrato estatal. Medellín)

Así pues, aclárese que en la contratación los Estudios previos de precios permiten establecer precios de referencia, mas no los precios a contratar, pues estos son a la final, establecidos por el contratista, oferente o proveedor, que es quien presente oferta y la misma que es aceptada por la empresa.

Por todo lo anteriormente expuesto, no se asume el hallazgo por parte del equipo auditor, respecto a debilidades en la composición final de los precios del mercado local para los bienes a adquirir a través del contrato en cuestión, así como en las variables del precio y estructuración de los mismos, pues los instrumentos Media aritmética y desviación estándar tienen la base teórica sobre su propia naturaleza, dentro de la Estadística Descriptiva, y el uso de estas medidas en conjunto para la determinación de precios techo de referencia, recae sobre las mismas características de los datos tomados para Análisis estadístico.

Por otra parte, respecto a la afirmación “El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible.”, remítase al numeral 3.2 de las consideraciones preliminares contenidas al inicio del documento denominado como acápite “EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CÁLCULO DEL PRECIO MÁXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR”.

Respecto a la observación en el marco del principio de selección objetiva es menester indicar que ENERGUAVIARE S.A E.S.P realizó el proceso de contratación bajo los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad, pues téngase de presente que, como se ha dicho en el transcurrir del descargo, los oferentes se seleccionaron de conformidad al directorio de proveedores donde se evidencia la experiencia, y la idoneidad teniendo en cuenta las cámaras de comercio que reposan en el expediente contractual, donde se puede constatar que la actividad económica de los proveedores era relacionada con el objeto a contratar (código CIU 4752 - 4771- 4642 ).

Así las cosas, bajo el principio de transparencia, igualdad e imparcialidad, a los tres (03) oferentes se les remitió el Documento Base de Invitación Privada No. 06 del 2021, como se evidencia en el expediente contractual, con el fin de que allegaran propuesta, ahora bien, la única propuesta allegada fue la del Consorcio Correa Uribe, la cual fue evaluada de conformidad a los criterios jurídicos, financieros y técnico Administrativos establecidos en el DBI, <<Evaluación jurídica (Págs. 128 – 134), evaluación financiera (Págs. 135- 142) y evaluación administrativa y profesional (Págs. 143-148) del expediente contractual carpeta 2 >>, cumpliendo cabalmente con lo solicitado en el DBI, y el lleno de los requisitos, siendo objetiva la selección de la propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir.

Ahora bien, es oportuno señalar que el principio de planeación se encuentra implícito en cada una de las etapas del presente contrato, toda vez que, a través del formato de requisición

como en el Documento Base de Invitación Privada No. 06 del 2021 se diseñó pensando las necesidades y prioridades del área solicitante, así mismo, se estructuraron los criterios de evaluación y selección del oferente, aunado a ello, se plasmó el paso a paso para culminar con la suscripción del contrato conforme al Manual de Contratación, la normatividad constitucional y legal aplicable a ENERGUAVIARE S.A E.S.P.

El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible. Estos hechos se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una mayor cobertura la prestación del servicio público encomendado, haciendo incurrir a ENERGUAVIARE S.A. ESP en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada.

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 173 de 2021, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición final de los precios del mercado local para los bienes a adquirir a través del contrato en cuestión, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma. En el entendido que no es posible consolidar el justo y verdadero precio de los elementos suministrar por cuanto no se puede establecer las variables del precio y estructuración de los mismos, estableciendo como hallazgo fiscal el valor adicionado al valor luego de la medida aritmética denominado Desviación Standar, hasta donde no sea soportada ni desvirtuada, toda vez que no existe claridad de las variables reales previstas y consolidadas por Energuaviare en la Desviación Estándar.

Como sustento de la contradicción del anterior hallazgo, remítase a la parte preliminar de este escrito, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

Por lo anterior, se desvirtúa lo indilgado por el equipo auditor, y en tal sentido, se solicita se retire el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, y penal.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Revisada la contradicción y luego de revisar los soportes allegados, se retira el hallazgo penal, sin embargo el Administrativo y Disciplinario se sostiene, toda vez que si bien es cierto al consorciarse uno de los

invitados no idóneos, de manera tacita adquiere la experticia e idoneidad, las demás falencias decantadas en la observación se sostienen, ahora bien deberá la entidad auditada implementar acciones que permitan tener certeza que los invitados sean idóneos y expertos, como quiera que son con estos con quienes se adelantan los procesos. Ahora bien, frente a las situaciones recurrentes pago de seguridad social, estampillas, estructuración de presupuestos, tipificación de riesgos, documentos sin firmas ni recibidos, desatención al paso a paso previsto en el manual de contratación y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo disciplinario se reitera, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria**.

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Ley 143 de 1994 art.8- parágrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015 Ley 734 de 2002, Ley 599 de 2000.

**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

### CONTRATO DE SUMINISTRO 174 DE 2021.

	18
<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	174-2021
<b>CONTRATO No:</b>	174-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	SANDRA CRISTINA RAMIREZ
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO:</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO:</b>	HERNANDO HINCAPIE R 70852972
<b>OBJETO:</b>	CONTRATAR EL SERVICIO DE REPARACION DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTOD DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	SERVICIOS
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	PRIVADA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	350.000.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	3 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	21/07/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	15/07/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	28/02/2022
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	25/03/2022

La requisición recita la historia de la entidad, las áreas existentes y la necesidad de realizar reparación y mantenimiento correctivo de los diferentes transformadores de distribución eléctrica que se han quemado por distintas causas, sin que medie el diagnóstico técnico que permita definir el daño de cada uno de los transformadores, los arreglos a realizar entre otros.

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Se podría configurar un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que

actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**



Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación.** No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación.** No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

**El soporte del pago de seguridad social se encuentra contrario a lo establecido por la Norma, contraviniendo lo previsto El Decreto 510 de 2003, en su Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.**

De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por la contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el contrato de servicios fue la suma de \$908.526, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la contratista, entendiéndose que dieron aplicabilidad al párrafo 2 del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, 244. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN -IBC DE LOS INDEPENDIENTES.

…Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia. Configurándose un hallazgo fiscal, disciplinario y presuntamente penal al no exigir al contratista el aporte a la seguridad social conforme a lo establecido por la Norma.

Incumplimiento a lo ordenado en el artículo 21 del manual de contratación, comoquiera que, no obra prueba del pago de estampillas.

Incumplimiento en las obligaciones del contratista y de contera las establecidas para el supervisor del contrato, comoquiera que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 14,15 y 18, de la cláusula primera del contrato 174 de 2021, lo cuales prevén lo siguiente:

14. Elaboración y entrega de los protocolos de prueba de los transformadores en formato PDF.
15. Entrega de resultados de laboratorio en medio físico y PDF.
16. Garantía de calidad de la reparación por un año.

El mantenimiento y reparación de los 114 transformadores objeto del contrato 174 de 2021, fue realizado de manera parcial en 3 entregas, así:

- La primera de ellas con fecha 13 de agosto de 2021, en donde se relaciona el mantenimiento y reparación de 76 transformadores, no obstante no cuentan con el cumplimiento de los 3 items antes señalados.

En efecto, se aportó una certificación expedida por la empresa SGS Colombia S.A.S, en donde indica que, *“los productos identificados como transformadores eléctricos trifásicos, fabricados y comercializados en Colombia por ABC TRANSFORMADORES E INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA, con referencias relacionadas en la página 2 del presente documento han sido evaluados de conformidad con la Resolución 90 708 del 30 de agosto de 2013 “RETIE” y modificaciones emitidas por el Ministerio de Minas y Energía”*, sin embargo este documento ni el anexo al que refiere, de manera alguna señala o identifica que se trate de los protocolos de prueba de los 76 transformadores que fueron objeto de reparación, sencillamente obedece a una certificación de evaluación de la norma aplicable, sin que se determine que son los equipos que el contratista afirma fueron reparados, además porque el documento que se relaciona solo refiere a transformadores trifásicos cuando el objeto contractual también incluye transformadores monofásicos.

**NO OBRA** entrega de los resultados de laboratorio y garantía de calidad, que lo acredite el cumplimiento de esta obligación.

Con posterioridad a esta entrega se hicieron dos más, la primera de ellas se relaciona la entrega de 27 transformadores y una última entrega con 18 transformadores, sin que se advierta el cumplimiento de las obligaciones antes **referidas**, no obstante, en el acta de liquidación del Contrato 174 de 2021, se afirma el cumplimiento total de las obligaciones contraídas por las partes.

Tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007- e inmerso en el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. ESP, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento

de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad. Sin embargo, los mismos son pasados por alto en el momento de planificar y seleccionar al posible contratista.

El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible. Sin embargo, debe señalarse que en el contrato en mención se tiene un valor global tanto en la cantidad de transformadores a reparar, el daño en cada uno de ellos, las acciones a realizar y por ende el valor de reparación conforme al daño, sin que se pueda establecer el valor para cada una de las obligaciones o acciones que se ejecutaran con ocasión a la contratación, máxime cuando no media constancia del cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales, sin lograr establecer que el fin de la contratación cumplió su cometido, situación que podría configurarse como **hallazgo administrativo con incidencia fiscal por el cien por ciento del valor del contrato, hasta tanto no se desvirtúe lo anterior.**

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 174 de 2021, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición real del precio del mercado respecto del alcance de los elementos a suministrar y los servicios de reparación las acciones o actividades realizadas conforme a los daños de los mismos, las garantías exigidas entre otras, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma. Como quiera que del objeto contractual no solo era el suministro sino además la reparación, garantías y más se eleva hallazgo fiscal el cien por ciento del valor del contrato, al no existir evidencia de haberse cumplido las obligaciones contractuales y lograr el fin del contrato **\$350.000.000.**

**HALLAZGO 32 (A-D) / OBSERVACIÓN 33:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de suministro No. 174 de 2021 con la contratista SANDRA CRISTINA RAMIREZ, para el CONTRATAR EL SERVICIO DE REPARACIÓN DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTOD DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P, sobre el cual no es posible determinar el valor real de los

bienes adquirir , debido a la presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios de mercado de los valores a cancelar con ocasión de las reparaciones necesarias a los transformadores, al no existir el diagnóstico por parte del idóneo de la entidad, del cual se puede desprender el daño y posibles acciones para lograr restablecer su servicio, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos de la empresa, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad disciplinaria y fiscal, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria**, toda vez que se autoriza el pago sin el cumplimiento de requisitos legales, contrariando el Contrato que es ley para las partes, el manual de contratación, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma. Por valor de **\$350.000.000**, al no existir el cumplimiento del cien por ciento de las obligaciones contractuales acompañados de una evidencia que permita al ente de control verificar la realización de las actividades contractuales.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** El equipo auditor indica “La requisición recita la historia de la entidad, las áreas existentes y la necesidad de realizar reparación y mantenimiento correctivo de los diferentes transformadores de distribución eléctrica que se han quemado por distintas causas, sin que medie el diagnóstico técnico que permita definir el daño de cada uno de los transformadores, los arreglos a realizar entre otros.”

La empresa de Energía Eléctrica del departamento del Guaviare cuenta con más de 1700 transformadores de distribución en el departamento del Guaviare y Puerto Concordia-Meta, a los cuales se les realiza el mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar la calidad y continuidad del servicio; para determinar la reparación de los transformadores se realiza el siguiente procedimiento:

Una vez reportado por un usuario cualquier incidente que presente un transformador, o en el mantenimiento preventivo y correctivo se identifique que un transformador se encuentra en falla se procede a realizar unas pruebas para determinar el estado del transformador:

- ✓ Lo primero es comprobar con los usuarios o en el mantenimiento que tipo de incidente o falla es la que está presentando el transformador.
- ✓ Luego se realiza una inspección visual en campo de las redes de media y baja tensión aledañas al transformador para descartar cualquier otro daño.
- ✓ Se realiza una revisión de cañuelas para verificar la capacidad del fusible instalado en el transformador.
- ✓ Se realiza el cambio de fusible en el cortocircuito del transformador de acuerdo con la potencia de este.
- ✓ Si persiste la falla se realiza las pruebas en vacío del transformador que consiste en desconectar las bajantes de baja tensión y probar con un fusible de 1 Amperio en media tensión, lo cual permite establecer si el transformador queda fuera de servicio o no por la falla que esta presentado.
- ✓ En caso de estar en falla o quemado el transformador se procede al desmonte del transformador, se reemplaza por otro y se traslada a la subestación de San José del Guaviare para posteriormente enviarse a reparación.

Esta son las actividades de diagnóstico al transformador que el operador de red (ENERGUAVIARE SA ESP) puede realizar de acuerdo con la normatividad vigente, toda vez no cuenta con un área o departamento de mantenimiento en el cual se puedan realizar un diagnóstico interno al transformador que pueda definir el daño y por lo tanto los arreglos que se deben hacer, en razón a que para poder realizar este tipo de actividades se requiere estar certificado para ello; como lo dispone la Norma técnica colombiana NTC 1954 y la resolución 0222 del 2011, en razón a que para realizar el diagnóstico técnico que permita definir el daño de cada uno de los transformadores a fin de identificar cuáles son los arreglos a realizar, se requiere abrir el transformado y esto no se puede hacer en cualquier lado porque el transformador puede estar contaminado y contaminar todo lo que hay a su alrededor; así las cosas lo que tiene que hacer ENERGUAVIARE S.A E.S.P. contratar una empresa para que realiza la diagnostico y la reparación tal y como se hizo.

En Colombia existe actualmente la resolución 0222 de 2011 y la resolución 1741 de 2016 que modifica resolución 0222 de 2011 y se adoptan otras disposiciones del Ministerio de Medio Ambiente la cual es de estricto cumplimiento; esta resolución tiene por objeto que se realicen inventarios, análisis de muestras de aceite, etiquetado de equipos, disposición final y cambio de equipos contaminados; además de buscar conocer con exactitud las existencias globales de PCB'S en el país y de establecer los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), a fin de prevenir la contaminación y proteger el medio ambiente” Resolución 0222 de 2011. Se anexa resolución 0222 de 2011 y la resolución 1741 de 2016.

Así las cosas, era imposible que en la requisición se pudiera establecer el diagnóstico técnico que permitiera definir el daño de cada uno de los transformadores y los arreglos

a realizar; es por eso que se realiza la contratación y son ellos los que debe realizar el diagnóstico y realizar la reparación.

### **Anexos:**

- ✓ Resolución 0222 de 2011 y la resolución 1741 de 2016.
- ✓ Norma técnica colombiana NTC 1954

**Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Se podría configurar un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

No tiene mérito el hallazgo en razón a:

- El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en el CONTEXTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE que lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).

- La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aun así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.

**Indica el grupo auditor que No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En relación con la ausencia de prueba documental que las personas invitadas cuentan con capacidad y experticia, respetuosamente me permito citar que con independencia de estar en presencia de un régimen contractual que se rige por el derecho privado, Colombia Compra Eficiente ha precisado sobre la capacidad jurídica y experiencia:

### ***“II. Experiencia***

*La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.*

*(...)*

*La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.*

*La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.*

*La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades*

*La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.*

*Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.*

### **III. Capacidad Jurídica**

*La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.*

#### **C. Persona natural**

*Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.*

#### **B. Persona jurídica**

*La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.*

*El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este.”<sup>104</sup>*

En este orden de ideas, procedimos a efectuar el cotejo con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, el cual reza:

### **“6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

*ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar.*

*Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que como mínimo, su duración es superior a la del plazo del contrato y un año más, y contar con un objeto social que le confiera capacidad legal para proponer y celebrar el objeto del contrato y de ser necesario las autorizaciones correspondientes para prestar el servicio.*

*Se podrán celebrar contratos con consorcios, uniones temporales, joint ventures o cualquier otra forma asociativa o de colaboración empresarial.*

*Toda propuesta de servicios deberá contener una declaración expresa advirtiendo sobre la no concurrencia o configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad en el proponente u oferente, sus administradores, socios, accionistas, asociados e inversionistas en general.*

*Igual declaración aplicará en caso de conflictos de intereses. De existir dudas sobre la configuración o no de un potencial o real conflicto de intereses, el oferente o potencial contratante deberá poner en conocimiento de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. La información relevante, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el fin de que sea ésta la que decida sobre su ocurrencia o no.*

<sup>104</sup> Ver folios 8 y 9 del Manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente.



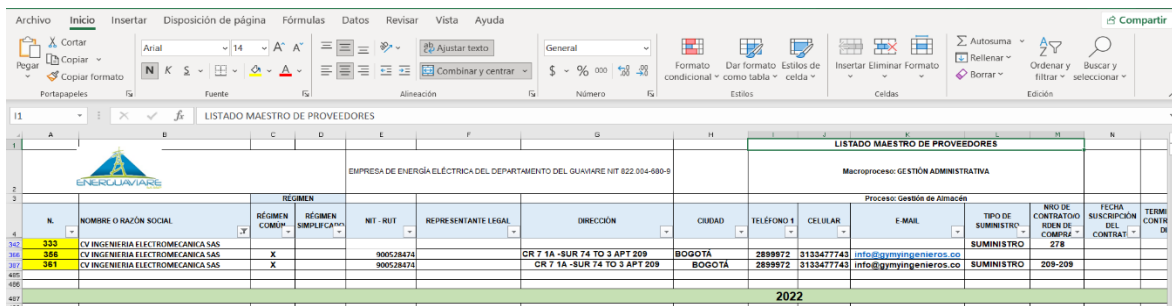
*Las personas jurídicas extranjeras que deseen contratar con ENERGUAVIARE S.A E.S.P. deberán acreditar su existencia, representación, experiencia, capacidad e idoneidad en la forma prevista en la legislación correspondiente al domicilio social.*

...”

Con fundamento en lo anterior y de conformidad al literal a) del numeral 3. Invitación Privada del Acuerdo de Junta Directiva No. 17 del 2013, se señala “una vez recibida la requisición el Gerente de acuerdo con el **listado de proveedores existente** o mercado colombiano escogerá tres (3) oferentes que tengan la capacidad para contratar, e idoneidad para el suministro del bien (...)” así las cosas, como se evidencia, el Gerente acudió al listado maestro de proveedores de ENERGUAVIARE S.A E.S.P, lista que fue entregada al grupo auditor, donde se puede avizorar que en ella se encuentran los nombres de los tres oferentes seleccionados (CV INGENIERIA ELECTRONICA SAS, SANDRA MILENA GARCIA GEORGE, RAUL GARZON SARMIENTO CON EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSFORMADORES DEL LLANO) a quienes el señor Gerente les revisa que el objeto social en el Certificado de la cámara de comercio cuando son persona Jurídicas y sus actividades en el Rut cuando son persona naturales, tengan relación con el objeto a contratar.

Conforme lo anterior, revisamos la lista de proveedores encontrándose:

- CV INGENIERIA ELECTRONICA SAS.

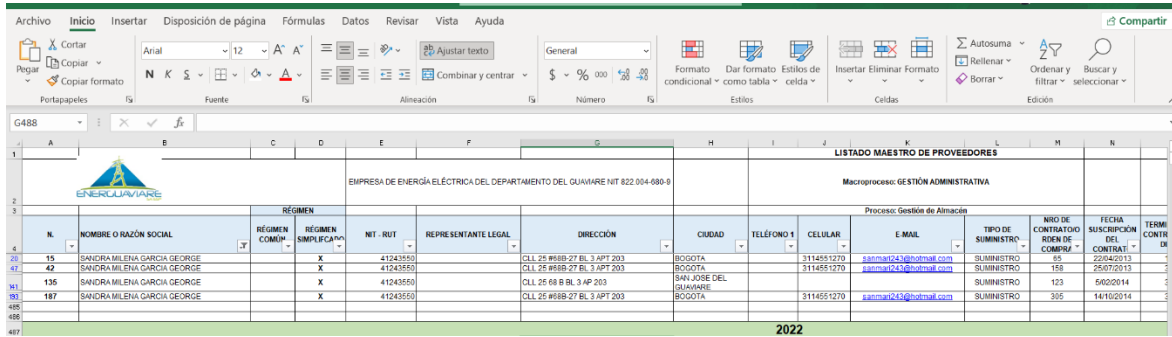


LISTADO MAESTRO DE PROVEEDORES														
EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT 822.054-890-9														
Macroproceso: GESTIÓN ADMINISTRATIVA														
Proceso: Gestión de Almacén														
N.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RÉGIMEN COMER	RÉGIMEN SIMPLIFICADO	NIT - RUT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO 1	CELULAR	E-MAIL	TIPO DE SUMINISTRO	NRO DE CONTRATO/ HORAS DE COMPR	FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	TERMINO CONTRATO
333	CV INGENIERIA ELECTROMECHANICA SAS	X		900528474		CR 7 1A -SUR 74 TO 3 APT 209	BOGOTÁ	2899972	3135477745	info@gymyingenieros.co	SUMINISTRO	578		
358	CV INGENIERIA ELECTROMECHANICA SAS	X		900528474		CR 7 1A -SUR 74 TO 3 APT 209	BOGOTÁ	2899972	3135477745	info@gymyingenieros.co	SUMINISTRO	208-209		
2022														

Se hacer la revisión del respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio de San José del Guaviare

ACTIVIDAD ECONOMICA: PRINCIPAL:M7112 ACTIVIDADES DE INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS  
 SECUNDARIA: 4321 INSTALACIONES ELECTRICAS  
 OTRAS: N7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTOS DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y BIENS TANGIBLES

- SANDRA MILENA GARCIA GEORGE

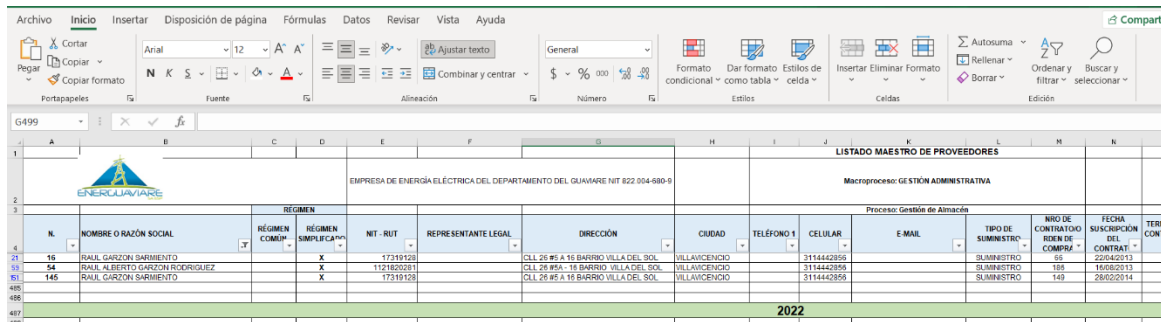


LISTADO MAESTRO DE PROVEEDORES														
EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT 822.004.880-9														
Macroproceso: GESTIÓN ADMINISTRATIVA														
Proceso: Gestión de Almacén														
N.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RÉGIMEN COMUN.	RÉGIMEN SIMPLIFICADO	NT - RUT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO 1	CELULAR	E-MAIL	TIPO DE SUBMINISTRO	NÚMERO DE CONTRATO/RÍEN DE COMPR.	FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	TERMINO CONTRATO
15	SANDRA MILENA GARCIA GEORGE	X	X	41243550		CLL 25 #888-27 BL. 3 APT 203	BOGOTÁ		3114451270	sammar124@gmail.com	SUMINISTRO	85	22/04/2013	
42	SANDRA MILENA GARCIA GEORGE	X	X	41243550		CLL 25 #888-27 BL. 3 APT 203	BOGOTÁ		3114451270	sammar124@gmail.com	SUMINISTRO	156	26/07/2013	
135	SANDRA MILENA GARCIA GEORGE	X	X	41243550		CLL 25 88 B BL 3 APT 203	SAN JOSE DEL GUAVIARE				SUMINISTRO	123	5/02/2014	
187	SANDRA MILENA GARCIA GEORGE	X	X	41243550		CLL 25 #888-27 BL. 3 APT 203	BOGOTÁ		3114651270	sammar124@gmail.com	SUMINISTRO	305	14/10/2014	

Se hacer la revisión del respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio de San José del Guaviare

ACTIVIDAD ECONOMICA: PRINCIPAL: N7990 OTROS SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS  
SECUNDARIA: I5621 CATERIN PARA EVENTOS  
OTRAS: F4321 INSTALACIONES ELECTRICAS

- RAUL GARZON SARMIENTO CON EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSFORMADORES DEL LLANO GUAVIARE



LISTADO MAESTRO DE PROVEEDORES														
EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT 822.004.880-9														
Macroproceso: GESTIÓN ADMINISTRATIVA														
Proceso: Gestión de Almacén														
N.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RÉGIMEN COMUN.	RÉGIMEN SIMPLIFICADO	NT - RUT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO 1	CELULAR	E-MAIL	TIPO DE SUBMINISTRO	NÚMERO DE CONTRATO/RÍEN DE COMPR.	FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	TERMINO CONTRATO
16	RAUL GARZON SARMIENTO	X	X	17319129		CLL 25 #9 A 16 BARRIO VILLA DEL SOL	VILLAVICENCIO		3114442856		SUMINISTRO	86	22/04/2013	
54	RAUL ALBERTO GARZON RODRIGUEZ	X	X	1121820281		CLL 25 #9A- 16 BARRIO VILLA DEL SOL	VILLAVICENCIO		3114442856		SUMINISTRO	189	16/08/2013	
145	RAUL GARZON SARMIENTO	X	X	17319129		CLL 25 #9 A 16 BARRIO VILLA DEL SOL	VILLAVICENCIO		3114442856		SUMINISTRO	149	26/02/2014	

Se hacer la revisión del respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio de San José del Guaviare

Se encuentra que tiene establecimiento de comercio TRANSFORMADORES DEL LLANO GUAVIARE

ACTIVIDAD ECONOMICA: PRINCIPAL: F4652 COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y PARTES ELECTRONICAS Y DE TELECOMUNICACIONES  
SECUNDARIA: F4321 INSTALACIONES ELECTRICAS  
OTRAS: C3314 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRICICO

Una vez enviada la invitación a los oferentes, los que estén interesado presenta la oferta, recibida la oferta es que se puede evaluar la idoneidad, la capacidad y la experiencia,

no antes porque los invitados podrán asociarse a través de consorcios, uniones temporales, joint ventures o cualquier otra forma asociativa o de colaboración empresarial, toda vez que la ley así lo permite, esta idoneidad capacidad y experiencia se hace a través de la evaluación jurídica, financiera y técnica.

Cumpliendo los presupuestos arriba expuestos, los del Reglamento de Contratación y los establecidos expresamente para el caso en concreto en el DBI No.07 de 2021, se enviaron las tres invitaciones a los tres oferentes seleccionados por el señor Gerente CV INGENIERIA ELECTRONICA SAS, SANDRA MILENA GARCIA GEORGE, RAUL GARZON PERSONA NATURAL CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSFORMADORES DEL LLANO y solamente uno de ellos presenta la oferta RAUL GARZON SARMIENTO CON EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSFORAMDORES DEL LLANO, quien lo hace asociándose con INCOSEV SAS mediante la UNION TEMPORAL TRANSFORAMDORES 2021, presentadas las oferta se realiza la evaluación jurídica y financiera a fin de establecer idoneidad, la capacidad y la experiencia del futuro contratista, así la cosas es claro que no es el gerente el que tenga que determinar la idoneidad; el gerente lo que tiene que hacer es escoger tres personas naturales o jurídicas de la lista de proveedores de la empresa que de acuerdo a su objeto, si es persona jurídica, o a sus actividades si es persona natural y a la experiencia que ha ejercido dentro de la empresa o los contratos que ha suscrito, guarden relación con el objeto a contratar, pero esta escogencia no requiere prueba alguna, por cuanto el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, no lo consagra, en ese orden de ideas la prueba documental que acredita la experticia, idoneidad, capacidad y experiencia es el informe de la evolución de las ofertas presentadas, que es donde se establece si efectivamente lo oferentes cumplen o no con lo requerido en el DBI.

Anexos:

- ✓ Lista de proveedores de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P
- ✓ Informe evaluación de las propuestas.

**Indica el equipo auditor que las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Al respecto se debe indicar que, siendo el Gerente el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos

Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de presentar propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por la Secretaria General y Jurídica y/o el Gerente de acuerdo a si la contratación se realiza sin solicitud de ofertas o previa solicitud de ofertas.

Por otra parte, es de indicar que dentro del expediente contractual no yace acta de junta directiva, pues como es de su conocimiento la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S. A E. S.P, está sujeta al derecho privado y lo previsto en el Decreto 410 de 1971 - Código de Comercio, es decir, al ser una Sociedad Anónima por Acciones Mixta prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios, se encuentra regida por las normas previstas para los comerciantes en materia de libros de comercio, dentro de las cuales se aplica lo dispuesto en el Artículo 61 de esta codificación, el cual señala:

“Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente (...)”

En tal sentido, la reserva que prevé la ley se aplica para las actas de las reuniones del máximo órgano social o de junta directiva, con las excepciones expresamente contempladas en la ley, es decir, las Actas de Junta Directiva de ENERGUAVIARE S.A E.SP están protegidas por la reserva contenida en el artículo 61 del Código de Comercio, en atención a que constituyen por definición libros y papeles del comerciante, sin perjuicio del ejercicio del derecho de inspección, así mismo, es de suma importancia indicar que de conformidad a lo preceptuado en las tablas de retención de ENERGUAVIARE S.A E.S.P las Actas de Junta Directiva reposan de manera exclusiva en el archivo de Gerencia, por lo tanto, no se encuentran archivadas en los expedientes contractuales.

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que

permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que las actas de Junta Directiva se encuentran asignadas a la SERIE 100.01 Actas de Junta Directiva, Subserie 100.01.08 actas de junta Directiva, 100 Gerencia, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final, así las cosa no se archivan en el expediente contractual con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo y la política cero papel cuyo objeto es reducción del consumo de papel en la empresa, reduciendo costos, tiempo y espacios de almacenamiento. Igualmente, todas las actas de junta directiva del año 2021 fueron entregadas en medio digital al equipo auditor donde claramente pudo verificar la existencia de esta acta.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

### **Anexos:**

Acta de Junta Directiva 220 del 11 de marzo de 2021, por medio de la cual se aprobó la contratación.

**En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen

bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

La lista de chequeo de la secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, revisado el expediente contractual que se puede evidenciar que no es cierto:

Que no existan documentos que soportan los pagos, la lista de chequeo señala que para el primer pago se debe aportar

- Informe del contratista. Obrante en el expediente contractual
- Acta de inicio, obrante en el expediente
- Informe del supervisor. Obrante en el proceso
- Certificación cumplimiento a ley 50 de 789 del 2002. Obrante en el expediente.
- Cuenta de cobro. Obrante en el expediente
- Informe de supervisión de fecha 11 de agosto de 202. Obrante en el expediente.
- Certificación expedida por el Subgerente de Distribución del recibió transformadores. obrante en el expediente.

Para el demás pago se acredita

- Informe de actividades. Obrante en el expediente
- Certificación aporte al sistema de seguridad social. Obrante en el proceso
- Informe de supervisión. obrante en el expediente
- Cuenta de Cobro. Obrante en el expediente.

Es preciso aclarar que contrario a lo manifestado por el equipo auditor las cuentas llevan el mes y el año y no como lo manifiestan que solo lleva el mes, pero no el año. Igualmente, si bien no está contemplado dentro del manual de contratación y contrariando la ley de archivo dentro del expediente obran copia de los soportes de los pagos realizados al contratista, situación pudo verificar el equipo auditor en el expediente

entregado en medio magnético. Con lo anterior se deja claramente demostrado que no se está contrariando el manual de contratación, por lo que solicito muy respetuosamente retirar la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

Anexos: Cuenta de cobro presentadas por el contratista con respectivos soportes.  
Soportes de los pagos realizados por ENERGUAVIARE al contratista.

**Indica que la descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Es preciso aclarar, que la requisición establece cuáles son la actividades del área que requiere el servicio solicitado, en razón a que son actividades indispensables para el cumplimiento del objeto social de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare, como empresa distribuidora y comercializadora de energía, siendo el área de distribución la encargada de generar, liderar, coordinar el proceso de distribución y la operación de la subestaciones, verificar el funcionamiento de los transformadores de potencia de cada una de las estaciones, así mismo se debe atender las zonas no interconectadas, a las cuales ENERGUAVIARE presta el servicio de generación mantenimiento y apoyo de mano de obra, en donde se debe recibir y tramitar las solicitudes del servicio, igualmente se realiza el mantenimiento de las Redes SDL y STR, donde se realizan actividades como cambio de bajantes en los transformadore, plomado e hincado de postes, podas en redes en media y baja tensión, reposición de pararrayos, retenciones de la red de media y baja tensión, reconexiones del servicio a usuarios debidamente autorizados, así mismo en la requisición se establece el motivo por el cual se requiere realizar la contratación para la reparación y mantenimiento correctivo de los transformadores; también se especifica las pruebas que se deben aplicar a los transformadores, el tipo de materiales que se deben utilizar, los certificados que el contratista debe entregar a ENERGUAVIARE, entre otras.

Contrario a lo manifestado por el equipo auditor en la requisición si se justificada la necesidad de la contratación, lo que se esta solicitado es la reparación y mantenimiento preventivo de los transformadores y no una contratación de prestación de servicios; por consiguiente, se vislumbra extrañeza en la observación presentada por el grupo auditor, que como puede constatar no existe contradicción al manual de Contratación, por lo que el objeto de reproche carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio y en consecuencia, respetuosamente debe desestimarse la afirmación y la incidencia

administrativa y disciplinaria, en cuanto no tiene correspondencia con la realidad del contrato en particular, toda vez que como se puede verificar claramente en el expediente se celebró un contrato previo cumplimiento de los requisitos, para reparaciones transformadores de distribución de ENERGUAVIAR S.A E.S.P, contrato que se ejecutó a entera satisfacción.

**Indica el equipo auditor que se cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

El equipo auditor indica que se ***“cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación”***, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Manifiesta el equipo auditor que el formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa

**No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: **EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MÁXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**



**Establecen que “En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando”:**

Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular:
- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

En relación con los riesgos el auditor indica que la entidad no realiza de manera juiciosa el análisis de los riesgos, no obstante, realizado el cotejo correspondiente puede observarse:

Reglamento Interno de Contratación	Expediente contractual No. 174 de 2021
<p><b>8. REQUISITOS PREVIOS</b></p> <p>Para iniciar el proceso de contratación, <b>ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos: (...)</b></p> <p><b>f) Riesgos: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del</b></p>	<p>El análisis de riesgos se encuentra establecido en la requisición y en el DBI; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en tabla de la requisición y del DBI; razón por la cual no asiste la razón en que es contrario al Manual de Contratación. En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el</p>

**contrato.**

desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

**“18. Riesgos:** ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:

a) Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.

b) Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:

- Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)
- Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)
- Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)
- Probable (Probablemente va a ocurrir)
- Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)

c) Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.

d) Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

Ejemplo:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las	Posible	• Selección de proponente con capacidad económica.	CONTRATISTA	SUPERVISOR

fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.		• Establecer planes de contingencia.		
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Posible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes	Improbable	Artículo 14 del manual de contratación	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.	Raro	Recibido a satisfacción por parte del Supervisor	CONTRATISTA	SUPERVISOR

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

Riesgos de prestación de servicios:

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

Riesgos de suministros

- ✓ Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.

Riesgos de obra:

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:

- ✓ Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.
- ✓ Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.
- ✓ Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.
- ✓ Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.

- ✓ Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.

Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que, con la solicitud de garantías del contrato, se amparan los riesgos en favor de la Empresa.

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Frente a esta observación el equipo auditor no es claro ya que establece Justificación y como observación “No existen dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual” no establece claramente cuál es la observación a fin de poder controvertirla, así la cosas se le da alcance a lo manifestado de la siguiente forma: entiendo por justificación la que se hace en la requisición :

Revisado el expediente del contrato 174 de 2021 se encuentra el “*FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS*” en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio o bien justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que “*el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.*”

Como puede observarse, en la descripción de la necesidad se plasma la justificación en virtud de que ENERGUAVIARE es un empresa Distribuidora y Comercializadora de energía eléctrica, que debe garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, para satisfacer las necesidades de cada uno de los usuarios, con los más altos estándares de calidad. así mismo se describe las fuentes de transmisión de energía, a nivel de tensión alta (115kv), media (34.5 Kv) y los circuitos a nivel de (13.2Kv), se señala la dimensión de la redes a nivel de tensión I y nivel de tensión II y la cantidad de transformadores con los que cuenta ENERGUAVIARE en el departamento del Guaviare, que requieren el mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar la calidad y continuidad del servicio.

Es preciso aclarar, que la requisición establece cuáles son la actividades del área que requiere el servicio solicitado, en razón a que son actividades indispensables para el cumplimiento del objeto social de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare, como empresa distribuidora y comercializadora de energía, siendo el área de distribución la encargada de generar, liderar, coordinar el proceso de distribución y la operación de la subestaciones, verificar el funcionamiento de los transformadores de potencia de cada una de las estaciones, así mismo se debe atender las zonas no

interconectadas, a las cuales ENERGUAVIARE presta el servicio de generación mantenimiento y apoyo de mano de obra, en donde se debe recibir y tramitar las solicitudes del servicio, igualmente se realiza el mantenimiento de las Redes SDL y STR, donde se realizan actividades como cambio de bajantes en los transformadores, plomado e hincado de postes, podas en redes en media y baja tensión, reposición de pararrayos, retenciones de la red de media y baja tensión, reconexiones del servicio a usuarios debidamente autorizados, así mismo en la requisición se establece el motivo por el cual se requiere realizar la contratación para la reparación y mantenimiento correctivo de los transformadores; también se especifica las pruebas que se deben aplicar a los transformadores, el tipo de materiales que se deben utilizar, los certificados que el contratista debe entregar a ENERGUAVIARE, entre otras.

Con fundamento en lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina se puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada en atención a la obligación del ENERGUAVIARE S.A E.S.P., para prestar de manera adecuada el servicio operativo y técnico, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello si implicaría una omisión, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual.

Por lo tanto, se solicita el retiro del presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

**Indica que el Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. Observación. No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Frente al comité de compras, es pertinente indicar que, como se indicó en oficio de fecha 15 de marzo del 2022, dirigido a la líder de la auditoría, la empresa ENERGUAVIARE S.A E.S.P no tiene constituido un Comité de Compras, por tanto, no se cuenta con actas, evaluaciones y demás actos realizados al seno de este; no obstante es preciso dar claridad en que de ello, no se desprende inexistencia de mecanismos de evaluación y selección; al respecto, obsérvese como el proceso contractual contiene desde la requisición como en el Documento Base de Invitación unos factores de selección; los cuales deben ser acreditados con la presentación de propuesta para efectos de ser analizados y de acreditar su cumplimiento con los soportes correspondientes, como ocurre en el caso concreto, se procede a suscribir el contrato.

**Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. Observación. No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia**

**disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Se debe señalar que, de conformidad a la parte especial - **reglas especiales para la modalidad de contratación por invitación privada** descrita en el numeral 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 – Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P, se estipula el siguiente procedimiento:

- a) El Área que eleve el requerimiento del bien o servicio debe realizar una descripción técnica del mismo mediante el diligenciamiento del formato respectivo. Una vez recibida la requisición el Gerente de acuerdo con el listado de proveedores existente o mercado colombiano escogerá tres (3) oferentes que tengan la capacidad para contratar, e idoneidad para el suministro del bien o la prestación del servicio solicitado en la requisición. Una vez realizado lo anterior, se solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal.
- b) Una vez identificados los tres (3) oferentes se remitirá a la Secretaría General y Jurídica los soportes con la finalidad que curse las invitaciones respectivas para que presenten ofertas.
- c) El plazo máximo que se indicará para presentar ofertas será de ocho (8) días hábiles. Los documentos y requisitos mínimos que se deben acompañar a las ofertas se establecerán en la invitación. En todo caso, no podrán ser menores a los previstos en el presente manual.
- d) El gerente comunicará por escrito la designación del comité evaluador mediante oficio
- e) Realizada la evaluación de propuestas se comunicará al oferente sobre la escogencia de su propuesta.

Es decir, no se evidencia que dentro del procedimiento por invitación privada la propuesta deba ser aceptada por el área solicitante, pues la función del área en esta modalidad se basa en la realización de la requisición, seguidamente, el Gerente designa comité evaluador para que determine la idoneidad y capacidad a través de evaluación jurídica, financiera y administrativa de conformidad al DBI, como se plasma en el presente proceso, posterior a ello, al cumplir con los criterios de selección le es comunicada la escogencia de la propuesta directamente al oferente.

Así las cosas, se demuestra que no se está contrariando el Manual de Contratación, y en tal sentido, de manera respetuosa se solicita se retire el presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

**El soporte del pago de seguridad social se encuentra contrario a lo establecido por la Norma, contraviniendo lo previsto El Decreto 510 de 2003, en su Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.**

De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por la contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el contrato de servicios

fue la suma de \$908.526, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la contratista, entendiéndose que dieron aplicabilidad al párrafo 2 del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, 244. **INGRESO BASE DE COTIZACIÓN -IBC DE LOS INDEPENDIENTES.**

En relación con el monto del pago de la seguridad social para el pago de persona jurídicas, consorcios, uniones temporales, la ley 789 del 2002 en el inciso tercero del artículo 50 establece:

*“Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.”*

De conformidad con las normas citadas, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, situación que deberá acreditar para la realización de cada pago derivado del contrato.

Así las cosas, a la UNION TEMPORAL TRANSFORMADORES 2021, le aplica el inciso tercero del artículo 50 de la ley 789 del 2002 donde debió acreditar que se encontraba al día en el pago de los aportes a seguridad social de sus trabajadores.

Se realiza el cotejo con expediente del contrato 174 de 2021 y se puede evidenciar que en los soportes entregados para el primero, segundo y tercer pago, la UNION TEMPORAL TRANSFORMADORES 2021 presentó la certificación donde declara encontrarse a paz y salvo con los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales declaración que fue realizada por el representante legal de la UNION TEMPORAL TRANSFORMADORES 2021. Así mismo presentaron las planillas de pago correspondiente a cada uno de los trabajadores, planillas que fueron verificadas por el supervisor, con el fin de establecer que el contratista cumplía con estas obligaciones.

**Anexos:** Certificaciones declaración de encontrarse a paz y salvo con los aportes a

**Cumplimiento a lo ordenado en el artículo 21 del manual de contratación, como quiera que, no obra prueba del pago de estampillas.**

Teniendo en cuenta que, en forma adicional a los temas ya expuestos con anterioridad, en la “condición” establecida por el Equipo Auditor refiere a la acusación de estampillas, se precisa que, al tenor literal de la Ordenanza No. 404 del 18 de diciembre de 2019, “por medio de la cual se expide el Código de Rentas Tributarias del Departamento del

Guaviare y se deroga la Ordenanza 230 de 2016”, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al ser una empresa de servicios públicos no es sujeto pasivo de las estampillas conforme a lo preceptuado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y las excepciones señaladas en los parágrafos 2 de los artículos 253, 259, 263 y 266 ibidem cuando contrata con recursos propios (recursos de gestión). **DIRIGIRSE A LA PARTE PRELIMINAR DEL ESCRITO DE DESCARGOS**

Indica el equipo auditor el Incumplimiento en las obligaciones del contratista y de contera las establecidas para el supervisor del contrato, comoquiera que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 14,15 y 18, de la cláusula primera del contrato 174 de 2021, lo cuales prevén lo siguiente:

Incumplimiento en las obligaciones del contratista y de contera las establecidas para el supervisor del contrato, comoquiera que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 14,15 y 18, de la cláusula -primera del contrato 174 de 2021, lo cuales prevén lo siguiente:

14. Elaboración y entrega de los protocolos de prueba de los transformadores en formato PDF.
15. Entrega de resultados de laboratorio en medio físico y PDF.
16. Garantía de calidad de la reparación por un año.

El mantenimiento y reparación de los 114 transformadores objeto del contrato 174 de 2021, fue realizado de manera parcial en 3 entregas, así:

- La primera de ellas con fecha 13 de agosto de 2021, en donde se relaciona el mantenimiento y reparación de 76 transformadores, no obstante, no cuentan con el cumplimiento de los 3 items antes señalados.

**En efecto, se aportó una certificación expedida por la empresa SGS Colombia S.A.S, en donde indica que, “los productos identificados como transformadores eléctricos trifásicos, fabricados y comercializados en Colombia por ABC TRANSFORMADORES E INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA, con referencias relacionadas en la página 2 del presente documento han sido evaluados de conformidad con la Resolución 90 708 del 30 de agosto de 2013 “RETIE” y modificaciones emitidas por el Ministerio de Minas y Energía”, sin embargo este documento ni el anexo al que refiere, de manera alguna señala o identifica que se trate de los protocolos de prueba de los 76 transformadores que fueron objeto de reparación, sencillamente obedece a una certificación de evaluación de la norma aplicable, sin que se determine que son los equipos que el contratista afirma fueron reparados, además porque el documento que se relaciona solo refiere a transformadores trifásicos cuando el objeto contractual también incluye transformadores monofásicos.**



Es de aclarar que el protocolo de pruebas del transformador corresponde a lo siguiente: cuando el transformador ya está reparado, rebobinado, se mete dentro de la cuba del transformador, se le hecha aceite se le coloca el asilamiento en las bornes de media y baja tensión, se sella y queda al vacío, el transformador sale del taller y entra al laboratorio donde le realizan las prueba eléctricas, en ese momento se le mete tensión al transformador de media y baja, se mide que este dado el voltaje correcto, luego se mide cuanto debe dar entre fase y tierra y esto es lo que debe estar reportado en el protocolo de pruebas, este protocolo es obligatorio, es un documentos estrictamente técnicos que cumplen con ciertos criterios y normas técnicas básicas sobre el transformador, protocolos que fueron entregados por el contratista en diciembre con la segunda entrega de los transformadores, entregándose 103 protocolos de pruebas.

ABC Transformadores e Ingeniería Electromecánica		CERTIFICADO DE PRUEBAS PARA TRANSFORMADORES				Consecutivo N° 263-2021	
CLIENTE: ENBROGUAVIARE						FECHA del presente documento	
TRANSFORMADOR MAGNETRON						N° DE SERIE: 319310	
POTENCIA: 5 KVA		FRECUENCIA: 50 Hz		TENSION SERIE: 10/12		CALENDEV: 55 °C	
ALTA TENSION: 1000 MSNM		ALTA TENSION: 1000 MSNM		ALTA TENSION: 1000 MSNM		ALTA TENSION: 1000 MSNM	
FASES: 2		REFUGIACION: ONAN		NBAAT/BI		CLASE DE AISLACION: 200	
FECHA DE FAB: 2014		FECHA DE FAB: 2014		FECHA DE FAB: 2014		FECHA DE FAB: 2014	
VALORES NOMINALES		DESVIANDOS PRIMARIO		TENSION(V) 1200		DESFACHO(V) 240/120	
DESVIANDOS SECUNDARIO		TENSION(V) 1200		DESFACHO(V) 240/120		DERIVACION: 5	
CORRIENTE(A) 227		CORRIENTE(A) 227		CORRIENTE(A) 227		CORRIENTE(A) 227	
CORRIENTE(A) 20.9		CORRIENTE(A) 20.9		CORRIENTE(A) 20.9		CORRIENTE(A) 20.9	
RESULTADO DE ENSAYOS A 33 °C						POSICION DEL CONNUTADORES	
TIPO DE AISLANTE: ACEITE DIELECTRICO		REFERENCIA PURAMIL		TENSION DE ROTURA: 52		KV/MITODOS/MTM	
TIEMPO DE LECTURA: 1 MIN		TIEMPO DE PRUEBA: 1 MIN		AT CONTRA TIERRA: 20000		BT CONTRA TIERRA: 20000	
3IRREGLACION DE TRANSFORMACION		POLARIDAD: D1		GRUPO DE CONEXION: DYS		FASE: FASEX	
FASE: NEUTRO		FASE: NEUTRO		FASE: NEUTRO		FASE: NEUTRO	
POSICION		TENSION DERIVACION		FASE U		FASE V	
1		5680		57.658		67.858	
2		5830		58.324		66.368	
3		5200		55.283		55.233	
4		5870		59.082		53.525	
5		5240		52.683		52.585	
4IRRESISTENCIAS ENTRE TERMINALES		DESVIANDOS PRIMARIO		L/V 26		V/W 30	
DESVIANDOS SECUNDARIO		L/V 00.5		V/W 0.05		W/U 30	
PRIMARIO: 26		SECUNDARIO: 30		W/U 0.05		MATERIALES DE FABRICACION	
5 ENSAYO DE AISLACION		TENSION APLICADA: 10 SEGUNDOS		BT CONTRA AT Y TIERRA: 11		AT CONTRA BT Y TIERRA: 25	
TENSION 500 V		TENSION 500 V		TENSION 500 V		TENSION 500 V	
6 ENSAYO SIN CARGA		TENSION 2/4		LUXA 2.7		W/A 2.8	
PERDIDA W		MEDIDAS		REFERENCIA A 35 °C		GARANTIZAS A 35 °C	
CORTOCIRCUITO		LUXE W		3.7 V %		3.9	
IMPEDANSIA		3.7 V %		3.9		3.9	
8 REGULACION A.P.C. Y F.P.		0.2 Z 0.9%		% EFICIENCIA A.P.C. Y F.P.		5.8 Z 97.5 %	
10 CARACTERISTICAS MECANICAS		MASA TOTAL: 107 KG		VOLUMEN DE LIQUIDO AISLANTE: 28 L			
11 DIMENSIONES APROXIMADAS DEL TANQUE PRINCIPAL (M)		LARGO 520M		ANCHO 32CM		ALTO 45CM	
LARGO 520M		ANCHO 32CM		ALTO 45CM		COLOR: GRIS	
ESPESES: M		NUMERO DE ELEMENTOS:		LARGO 420M		ANCHO 32 CM	
N° PCB'S							

PLANTA Y OFICINA: CRA 27 N° 7 - 42 PBX: 201 5059 - 201 9160 CEL: 3105612639 - 35  
E-mail: mercader@transformadoresabc.com - www.transformadoresabc.com - Bogotá, D.C.

**Anexos:** Se anexa 103 protocolos de pruebas de los transformadores.

**El equipo auditor indica que NO OBRA entrega de los resultados de laboratorio y garantía de calidad, que lo acredite el cumplimiento de esta obligación.**

En relación con la garantía de los transformadores, una vez realizada la reparación y los protocolos de prueba, los transformadores sale del taller efectivamente casi nuevos, es así que al salir del taller, sale con una garantía de un año; Ahora bien por la necesidad del servicio que prestamos, se le solicito al contratista entregarnos una parte de los trasformadores antes; efectivamente fueron entregados 76 transformadores, el 11 de agosto de 2021, luego con la segunda entrega en diciembre de 2021, fueron entregados 27 transformadores y junto con ellos no fueron entregadas la totalidad de las garantías esto es 103, garantías que se anexan a esta respuesta.



En la segunda entrega fueron entregados 27 transformadores y junto con esta entrega, fueron entregados los 103 protocolos de pruebas y 103 garantías donde incluyeron las 76 garantías y protocolos de los transformadores de la primera entrega.

En la tercera entrega para el 28 febrero de 2022 se entregaron los 18 transformadores, junto con sus protocolos de prueba de transformadores, con sus respectivas garantías de un año y la certificación de pruebas de laboratorio que también permito anexar a esta contestación

Anexos:

- ✓ Se anexa 10 protocolos de pruebas de los transformadores
- ✓ Se anexa 10 garantías de transformadores

**Tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007- e inmerso en el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. ESP, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad. Sin embargo, los mismos son pasados por alto en el momento de planificar y seleccionar al posible contratista.**

De conformidad con las manifestaciones que preceden a la observación y a efectos de ejercer la contradicción de esta, respetuosamente me permito pronunciarme frente a cada una de las manifestaciones precedentes a la observación objeto de análisis, en los siguientes términos:

- Inexistencia de la presunta vulneración del principio de selección objetiva y demás principios contemplados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, puesto que, cotejado el proceso contractual que se adelantó conforme al proceso de invitación privado que establecía el Manual de Contratación Vigente para la época Vs. Expediente 174 de 2021, podemos evidenciar el cumplimiento de presupuestos establecidos, obsérvese:

Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de

Expediente contractual 174 de 2021

Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P <sup>®</sup> (Folio 23)	
1. Certificación expedida por el representante legal, contador o el revisor fiscal donde conste que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Este requisito no aplicará y tratándose de contratos de suministro y compraventa.	Carpeta 2, Hoja PDF: 27-28
2. Hoja de vida con soportes si lo requiere la Empresa.	N/A
3. Póliza de seriedad de la oferta con las condiciones previstas en el presente reglamento.	Carpeta 2, Hoja PDF: 37-28
4. Estados Financieros (balance general y estado de rentas y gastos)	Carpeta 2, Hoja PDF: 41-45
5. Cotización Económica de acuerdo con lo establecido en la invitación a presentar oferta.	Carpeta 1, Hoja PDF: 16-29
6. Autorización de la Junta Directiva para la celebración del contrato en caso de requerirse.	Anexo Acta Junta Directiva 220 de 2021
7. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.	Carpeta 1, Hoja PDF: 31-32
8. Invitación a presentar ofertas.	Anexo a esta respuesta.
9. Designación del equipo evaluador de las ofertas.	Carpeta 1, Hoja PDF: 43-44
10. Garantías exigidas	Carpeta 1, Folio Físico, Hoja: 36-37
11. Aprobación de las garantías	Carpeta 3, Hoja PDF: 50-51

El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible. Sin embargo, debe señalarse que en el contrato en mención se tiene un valor global tanto en la cantidad de transformadores a reparar, el daño en cada uno de ellos, las acciones a realizar y por ende el valor de reparación conforme al daño, sin que se pueda establecer el valor para cada una de las obligaciones o acciones que se ejecutaran con ocasión a la contratación, máxime cuando no media constancia del cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales, sin lograr establecer que el fin de la contratación cumplió su cometido, situación que podría configurarse como **hallazgo administrativo con incidencia fiscal por el cien por ciento del valor del contrato, hasta tanto no se desvirtúe lo anterior.**

Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: **EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR** de las **CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

**Adecue el equipo auditor el posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 174 de 2021, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición real del precio del mercado respecto del alcance de los elementos a suministrar y los servicios de reparación las acciones o actividades realizadas conforme a los daños de los mismos, las garantías exigidas entre otras, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma. Como quiera que del objeto contractual no solo era el suministro sino además la reparación, garantías y más se eleva hallazgo fiscal el cien por ciento del valor del contrato, al no existir evidencia de haberse cumplido las obligaciones contractuales y lograr el fin del contrato \$350.000.000.**

No es claro lo manifestado por el equipo auditor, ni concordante con la realidad, ya que confunde el contrato en un momento nos habla de un contrato de suministros y nos encontramos frente un contrato que se suscribió para CONTRATAR EL SERVICIO DE REPARACION A LOS TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE “ENERGUAVIARE S.A. E.S.P”, así mismo no corresponde con la realidad la manifestación, según la cual, *“ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrado por ENERGUAVIARE (...) como quiera que el objeto contractual no solo era el suministro si además la reparación,”*

Lo primero es recordarle que estos recursos con los cuales se contrata el servicio de reparación de transformadores de distribución de la empresa de Energía Eléctrica del departamento del Guaviare a, no son recursos públicos, sino recursos privados destinados a proveer los gastos necesarios e indispensables para el buen funcionamiento de la infraestructura eléctrica a fin de garantizar a nuestros usuarios la prestación del servicio eficiente y de buena calidad.

No es cierto que lo indicado por el grupo auditor que el objeto contractual era el suministro, reparación y garantía, es una apreciación errada por parte del auditor, puede ser porque no tiene suficiente conocimiento de los sistemas eléctricos; como ya se indicó el objeto del contrato era la reparación de los transformadores de distribución que se encontraban en falla o quemados, que dentro de la contratación debía tenerse en cuenta otra especificaciones y pruebas que venía ligadas a estas reparaciones, donde en primera instancia el contratista lo primero que debía hacer era una inspección visual a fin de establecer si el equipo que recibía para reparar tenía defectos de fabrica en acabados, ajustes de piezas, establecer si necesita de parte de los proveedores información del protocolo de pruebas, a fin de que ENERGUAVIARE pudiera solicitarla, así mismo tenía que corroborar si el número de serie coincidía con el número del transformador y demás datos, ya que eran transformadores que llevaban años operando

y habían desmotados precisamente para mandarlos a reparar por falla o por encontrarse quemados, una vez realiza dicha inspección si no tenía ninguna observación se continuaba con el procedimiento a saber:

- ✓ Cargue y transporte de transformadores desde la sede ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. hasta los talleres del contratista.
  - ✓ Retiro de la cuba del transformador.
  - ✓ Desensamble de bobinas y núcleo.
  - ✓ Limpieza interna y externa del tanque.
  - ✓ Rebobinado total en las bobinas de alta y baja tensión.
  - ✓ Retiro del aceite dieléctrico usado y cambio total del aceite dieléctrico por aceite nuevo.
  - ✓ Puesta de la cuba, pintura, cambio de válvula de seguridad.
  - ✓ Reposición de conectores de bornes de media y baja tensión.
  - ✓ Realización de ensayos de rutina según lo establecido en la tabla 1 incluida en la norma NTC 380.
  - ✓ Reparación, modificación y pruebas a todas las derivaciones de los transformadores.
  - ✓ Los transformadores entregados por ENERGUAVIARE SA ESP se encuentran libres de PCB, por lo cual NO SE REQUIERE Análisis del 50% de los transformadores reparados para determinar PCB por cromatografía de gases según la norma ASTM D-4059.
  - ✓ Marcar los transformadores a los cuales se realice análisis de PCB.
  - ✓ Entrega de informes solicitados por la interventoría
- 
- ✓ Elaboración y entrega de los protocolos de prueba de los transformadores en formato PDF.
  - ✓ Entrega de resultados de laboratorio en medio físico y en PDF.
  - ✓ Entrega de los transformadores en las bodegas de almacén de la ENERGUAVIARE SA ESP; el contratista debe cargar y descargar los transformadores con equipo propio o contratado, adecuado para izar y descargar los mismos y realizar la entrega en piso y a satisfacción; ENERGUAVIARE no suministrará equipos ni personal para las tareas propias del contrato.
  - ✓ Tramitar los documentos pertinentes.
  - ✓ Garantía de calidad de la reparación por un año.

Todas estas son actividades de obligatorio cumplimiento por parte del contratista en la reparación de los transformares, razones por las cuales es que dentro de este procedimiento se le solicita:

**Elaboración y entrega de los protocolos de prueba de los transformadores en formato PDF.:** Porque cuando el transformador ya está reparado, rebobinado, se mete dentro de la cuba del transformador, se le hecha aceite se le coloca el asilamiento en las bornes de media y baja tensión, se sella y queda al vacío, el transformador sale del taller y entra al laboratorio donde le realizan las prueba eléctricas, en ese momento se le mete tensión al transformador de media y baja, se mide que este dado el voltaje correcto, luego se mide cuanto debe dar entre fase y tierra y esto es lo que debe estar reportado en el protocolo de pruebas, este protocolo es obligatorio, es un documentos estrictamente técnicos que debe cumplir con ciertos criterios y normas técnicas básicas sobre el transformador, por esa razón era obligatoria la entrega de esos protocolos por parte del contratista, protocolos que fueron entregados a ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

### **Entrega de resultados de laboratorio en medio físico y PDF.**

Cuando hablamos de la entrega de resultado de laboratorios es una certificación que avale, que se constante que el efectivamente una vez reparados los trasformadores

fueron llevados al laboratorio para el cambio del aceite, o más claros para verter aceite nuevo, porque el que tenía se lo extraen al momento reparación, porque es un aceite contaminado y no se puede reutilizar, porque contienen PCB, partículas cancerígenas, el nuevo aceite debe estar certificado, donde se establezca que tipo de aceite, porque debe ser un aceite dieléctrico que cumpla con las normas y que este libe de PCB, dicho certificado fue aporta por la contratista a ENERGUAVIARE S.A E.S.P.

### **Garantía de calidad de la reparación por un año.**

Una vez realizada la reparación, los protocolos de prueba y obtenido certificado por el laboratorio, los transformadores sale del taller efectivamente casi nuevos, es así que al salir del taller, sale con una garantía de un año, así mismo contratista debía hacerse cargo de la marcación de estos transformadores, de conformidad con la norma, marcación que debe conservarse aun después de reparados, una vez se encuentren los transformadores con protocolo de pruebas, resultados de laboratorio y la garantía de reparación el contratista procede hacer la entrega a ENERGUAVIARE, situación que se encuentran plasmadas tanto en la requisición como en DBI y el contrato, así la cosas es claro que no existe ningún contrato de suministro y menos de garantía, como erradamente lo manifiesta el equipo auditor.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

De acuerdo con lo anterior, para el presente caso, siendo la responsabilidad disciplinaria, un producto final que reúne varios elementos; siendo todos y cada uno de ellos determinantes para su existencia y habiéndose demostrado que cumplimiento de requisitos legales, contrariando el Contrato que es ley para las partes, el manual de contratación en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma. Por valor de **\$350.000.000**, al no existir el cumplimiento del cien por ciento de las obligaciones contractuales acompañados de una evidencia que permita al ente de control verificar la realización de las actividades contractuales.

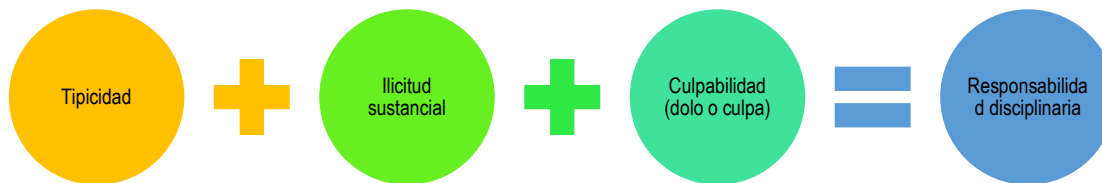
Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la

publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, a efectos de desvirtuar la observación conforme al cotejo de las afirmaciones realizadas por la Auditoría Vs. Expediente contractual, cabe concluir, no se configuran los presupuestos para endilgar responsabilidad disciplinaria y fiscal obsérvese:

### 6. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad disciplinaria:



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma, disciplinaria como la "ilícitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento encaminar su actuación.<sup>105</sup>*

De acuerdo con lo anterior, para el presente caso, siendo la responsabilidad disciplinaria, un producto final que reúne varios elementos; siendo todos y cada uno de ellos determinantes para su existencia y habiéndose demostrado que de existir falencias en el proceso contractual adelantado; las mismas no son objeto de reproche disciplinario pues en la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el proceso

<sup>105</sup> Extracto tomado del Consejo de Estado a efectos de establecer si se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales para determinar responsabilidad disciplinaria del accionante respecto de las faltas disciplinarias imputadas, esto es, tipicidad, ilícitud sustancial y culpabilidad.



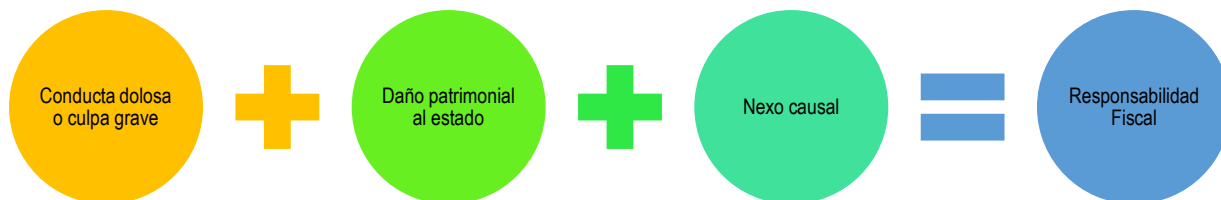
contractual se ajusta a derecho y per se, no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria por no causar daño, perjuicio o menoscabo alguno.

### 7. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad fiscal:

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado”.*

Sumado a ello el artículo 5 ibidem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:



A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, *“en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad, pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado”*<sup>106</sup>

En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

- No hay daño; en consecuencia, no puede predicarse responsabilidad ni cuantificarse o aplicarse resarcimiento sobre un daño inexistente, el contrato fue ejecutado a satisfacción y en cumplimiento de las actividades establecidas en el contrato.
- El bien sobre el cual recae la acción no se encuentra cualificado como patrimonio público; contrario a ello, son recursos propios.
- El actuar es de buena fe y en ejercicio de las facultades establecidas en nuestro Reglamento Interno de contratación, el cual como se citó fue objeto de mejora en octubre de 2021. Así mismo, obsérvese que no se está en presencia de ninguno

<sup>106</sup> Oficina Jurídica de la CGR, Concepto 80112- 0433 del 14 de febrero de 2001

de los eventos relacionados con el grado de culpabilidad para establecer responsabilidad fiscal, consagrados en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.

- No se genera perjuicio alguno en el patrimonio de la Empresa.
- Se cuantificó el daño en el valor total correspondiente al valor del contrato desconociendo que los informes del contratista y supervisor, desconociendo el valor probatorio de dichos medios de prueba documental, poniendo en entredicho sin fundamento alguno, al requerir soportes probatorios adicionales a los existentes y cuando en el evento de duda o necesidad de medios de prueba adicionales; bien pudo obtener testimonio de los beneficiarios.

Es preciso aclarar que frente a la violación al artículo 4 la Ley 1150 de 2007; esta ley, es por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, como puede claramente evidenciarse esta aplica a las entidades públicas y no a ENERGUAVIARE. El régimen de las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo que, contemplado en su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas legales, por lo tanto, no es dable que la contraloría exija el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE violo esta norma al no realizar un análisis de los riesgos, ni tipificación de los mismos y menos calificación y evaluación.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Revisados los descargos efectuados, se retira la observación respecto del alcance fiscal, conforme a las constancias allegadas en los descargos, en lo demás expuesto en el informe preliminar se sostiene el hallazgo, con ocasión pago de seguridad social, estampillas, estructuración de presupuestos, tipificación de riesgos y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo disciplinario, se reitera, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria**.

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas, falta de pago de aportes al sistema de seguridad social conforme a la norma correspondiente al 40% del IBC del contrato.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de

Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador, Falta de diagnóstico técnico frente a los daños y estado real de los transformadores que conllevan a la realización del proceso contractual.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

### ✓ CONTRATO DE SUMINISTRO 177-2021.

	8
<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	177-2021
<b>CONTRATO No:</b>	177-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	WILSON FERNANDEZ OSORIO
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	WILLIAM COY TORRES
<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO MATERIALES ELECTRICOS PARA CAMBIO DE LAS INSTALACIONES INTERNAS DE LA EMPRESA
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	SUMINISTRO
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	30.000.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	3 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	2/08/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	26/07/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	26/10/2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	13/10/2021

Tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007- e inmerso en el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. ESP, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad. Sin embargo, los mismos son pasados por alto en el momento de planificar y seleccionar al posible contratista.

El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible.

Estos hechos se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una mayor cobertura la prestación del

servicio público encomendado, haciendo incurrir a ENERGUAVIARE S.A. ESP en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada.

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 177 de 2021, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición final de los precios del mercado local para los bienes a adquirir a través del contrato en cuestión, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma. En el entendido que no es posible consolidar el justo y verdadero precio de los elementos a suministrar por cuanto no se puede establecer las variables del precio y estructuración de los mismos.

**El soporte del pago de seguridad social se encuentra contrario a lo establecido por la Norma, contraviniendo lo previsto El Decreto 510 de 2003, en su Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.**

De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por el contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el contrato de suministro. Podría **configurarse un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación.** No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación.** No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

**HALLAZGO 33 (A-D) / OBSERVACIÓN 34:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de suministro No. 177 de 2021 con la contratista WILSON FERNANDEZ OSORIO, para el SUMINISTRO MATERIALES ELECTRICOS PARA CAMBIO DE LAS INSTALACIONES INTERNAS DE LA EMPRESA, del que se evidencia presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios de mercado de los bienes abastecidos, cumplimiento de requisitos de orden legal, contrato sin lleno de requisitos, celebración indebida de contratos, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal Principio De Economía,

por tal razón se mantiene la observación y se configura como una presunta **falta administrativa con incidencia disciplinaria**, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015, artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** De conformidad con las manifestaciones que preceden a la observación y a efectos de ejercer la contradicción de esta, respetuosamente me permito pronunciarme frente a cada una de las manifestaciones precedentes a la observación objeto de análisis, en los siguientes términos:

- Inexistencia de la presunta vulneración del principio de selección objetiva y demás principios contemplados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, puesto que, cotejado el proceso contractual que se adelantó conforme a la contratación directa que establecía el Manual de Contratación Vigente para la época Vs. Expediente 177 de 2021, podemos evidenciar el cumplimiento de presupuestos establecidos, obsérvese:

Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”	Expediente contractual 177 de 2021	
“Para el perfeccionamiento de los contratos bajo esta modalidad se deberá cursar invitación escrita o recibir propuesta en medio electrónica o físico, directa a personas naturales o jurídicas que estén registrados en el directorio de proveedores de la empresa o en su defecto del mercado colombiano, de acuerdo con la requisición específica y que estén en capacidad de celebrar el contrato, para lo cual se adelantará el siguiente procedimiento:	Aspecto	Ubicación
	Cursar invitación escrita es equivalente al documento de solicitud de propuesta	20 a 22
	Recepción propuesta	23 a 25
	Registro en directorio de proveedores	Fila 428 excel de registro de proveedores.
1. El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal	Aspecto	Ubicación
	Formato de requisición	Folio 2 a 10
	Solicitud de CDP	Folio 18
	CDP	Folio 19

2. Se remitirá a la Secretaría General y Jurídica la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta.	Folios 2 a 61, conforme a lista de chequeo.	
<b>Requisitos Especiales para el Perfeccionamiento de los contratos cuya modalidad de contratación corresponda a Contratación Directa</b>		
Además de los requisitos previstos en el ítem denominado requisitos documentales mínimos del presente reglamento de contratación, para el perfeccionamiento de los contratos cuya modalidad de contratación corresponda a Contratación Directa se verificará la existencia de los siguientes soportes:		
Cotización o propuesta aceptada por el Gerente	Folio 62	
Certificación de ser el titular el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo	No aplica para el caso objeto de análisis.	
Formato de requisición del área		
Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal	Aspecto	Ubicación
	CDP	Folio 19
	RP	Folio 72
Oficio de declaratoria de falla, emergencia o siniestro cuando fuere el caso.	No aplica para el caso objeto de análisis.	
Escrito suscrito por el responsable del área afectada que sustente la recomendación de la toma de tal medida.		

Respecto al sobreprecio y su relación con los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad, se aclara que los mismos no han sido objeto de transgresión. Remítase a lo consignado en el informe preliminar de este escrito, así:

<p>El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en <b>SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO A LA PUBLICIDAD EN LAS ETAPAS DEL CONTRATO</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b> que, lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; <b>NO</b> los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.</li> </ul> <p>El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aún así, se</p>	<p>Soporte de publicación en SECOP I; principios de la gestión pública, principios función administrativa, Reglamento Interno de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---



reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.	
--	--

No Corresponde con la realidad, manifestación del equipo auditor, según la cual, *“se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una mayor cobertura la prestación del servicio público encomendado, haciendo incurrir a ENERGUAVIARE S.A. ESP en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada”*; ya que adicional a las manifestaciones previas con las cuales se desvirtúa el presunto sobreprecio, debe recordarse que estos recursos con los cuales se adquiere el suministro de materiales eléctricos para el cambio de instalaciones internas de la empresa, no son recursos públicos, sino recursos privados destinados a proveer los elementos necesarios e indispensables para el buen funcionamiento de la infraestructura eléctrica de nuestras instalaciones y minimización de daños de carácter eléctrico; es decir, que tampoco es cierto que, su destinación tenga una relación con la prestación del servicio público encomendado bajo el entendido que en estricto sentido la compra de estos materiales aplica a nuestras instalaciones; entendido bajo los cuales cabe recordar que *“La Corte llama la atención además sobre el hecho de que el objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber el desarrollo del contrato estatal, supone la presencia de recursos públicos, y que en este sentido la labor de vigilancia que se le encarga para que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con él se persiguen, implica la protección de esos recursos<sup>107</sup>”*; en consecuencia, el contrato objeto de análisis no cumple los presupuestos para ser objeto de auditoría y consecuentemente, debe ser retirado de las observaciones formuladas por exceder el alcance de la Contraloría.

Frente a las variables utilizadas para establecer el precio, téngase presente, Remítase a lo consignado en el informe preliminar de este escrito, así:

Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b>	Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)
--	--

Con relación al pago de seguridad social, cabe recordar que estamos en presencia de un contrato de suministro, no de una prestación de servicios. Remítase a lo consignado en el informe preliminar de este escrito, así:

<sup>107</sup> Sentencia C-037 de 2003. M.P. Dr. Alvaro Tafur Galvis.

En cuanto a esta observación se dará amplia respuesta en "**SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO AL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL**" en la **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**.

Expediente contractual.

Así las cosas, el Sr. WILSON DE JESÚS FERNÁNDEZ OSORIO, para el pago seguridad social tuvo en cuenta los costos mensualizado a saber y anexo certificación expedida por contador público donde certifica la base de cotización, las cuales reposan en expediente del contrato a folios 85 a 88, 117 a 122 razones por las cuales debe desestimarse el presunto hallazgo administrativo y disciplinario.

Respecto a la presunta falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa precontractual, contractual y postcontractual: El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aún así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP. Adicionalmente, debe tenerse presente, que a falta de norma expresa en relación con el plazo de la publicación, el Legislador previendo este hecho incluyó en la Ley 2195 de 2022 este aspecto, veamos:

*“ARTÍCULO 53. Adiciónese los siguientes incisos al Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedara así:*

*Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

*En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP 11- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.*

*A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido”<sup>108</sup>.*

En relación con la ausencia de prueba documental que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia, respetuosamente me permito citar que con independencia de estar en presencia de un régimen contractual que se rige por el derecho privado, Colombia Compra Eficiente ha precisado sobre la capacidad jurídica y experiencia:

## ***“II. Experiencia***

*La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.*

*(...)*

*La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.*

*La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.*

*La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.*

*La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.*

---

<sup>108</sup> Rige a partir del 18 de julio de 2022; fecha y alcance expresamente señalada por la Circular Externa No. 002 de 2022 de Colombia Compra Eficiente.

*Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.*

### **III. Capacidad Jurídica**

*La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.*

#### **D. Persona natural**

*Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.*

#### **B. Persona jurídica**

*La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.*

*El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este.”<sup>109</sup>*

*Así mismo, “La capacidad jurídica de las personas jurídicas colombianas que no están inscritas en el RUP se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal y de ser necesario, mediante los estatutos sociales y eventualmente con poderes. Las cámaras de comercio del domicilio principal expiden el certificado de existencia y representación legal cuando se trata de sociedades comerciales, sucursales de sociedades extrajeras establecidas en Colombia, organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones, juntas de acción comunal y demás entidades privadas sin ánimo de lucro<sup>110</sup>”.*

Para el caso concreto y acorde a la Jurisprudencia:

<sup>109</sup> Ver folios 8 y 9 del Manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente.

<sup>110</sup> Ver folio 28 del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación. Colombia Compra Eficiente

*“la capacidad de las personas jurídicas (art. 633 C.C.) está relacionada con su objeto social, y tratándose de sociedades comerciales su capacidad está circunscrita al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto, en virtud del principio de especialidad consagrado en la legislación mercantil (art. 99 C.Co.)<sup>111</sup>”*

En este orden de ideas, procedimos a efectuar el cotejo con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, el cual reza:

### **“6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

*ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar.*

*Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que como mínimo, su duración es superior a la del plazo del contrato y un año más, y contar con un objeto social que le confiera capacidad legal para proponer y celebrar el objeto del contrato y de ser necesario las autorizaciones correspondientes para prestar el servicio.*

*Se podrán celebrar contratos con consorcios, uniones temporales, joint ventures o cualquier otra forma asociativa o de colaboración empresarial.*

*Toda propuesta de servicios deberá contener una declaración expresa advirtiendo sobre la no concurrencia o configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad en el proponente u oferente, sus administradores, socios, accionistas, asociados e inversionistas en general.*

*Igual declaración aplicará en caso de conflictos de intereses. De existir dudas sobre la configuración o no de un potencial o real conflicto de intereses, el oferente o potencial contratante deberá poner en conocimiento de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. La información relevante, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el fin de que sea ésta la que decida sobre su ocurrencia o no.*

*Las personas jurídicas extranjeras que deseen contratar con ENERGUAVIARE S.A E.S.P. deberán acreditar su existencia, representación, experiencia, capacidad e idoneidad en la forma prevista en la legislación correspondiente al domicilio social.*

*Para el caso de personas naturales deberán acreditar tanto los estudios, experiencia, idoneidad y disponibilidad, requeridas para la celebración y ejecución del correspondiente contrato u orden de*

---

<sup>111</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688). Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho (asuntos contractuales). C.P.: RUTH STELLA CORREA PALACIO.

*compra o de prestación de servicios, como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las autoridades nacionales para su permanencia en el país.*

*En cualquier caso, todos los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en la Ley 455 del 4 de agosto de 1998 (Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros), si el país del domicilio es signatario de la misma, o en la forma prevista por La ley, en caso contrario."*

Conforme a lo anterior, se procedió a verificar el expediente contractual, en el cual obran los siguientes documentos que dan fe que contrario a lo manifestado por el Equipo Auditor, si existen las pruebas documentales de la capacidad y experiencia del Sr. WILSON DE JESÚS FERNÁNDEZ OSORIO, quién se presenta al proceso contractual como persona natural con matrícula mercantil, cumpliendo los presupuestos arriba expuestos, los del Reglamento de Contratación y los establecidos expresamente para el caso en concreto en la requisición, veamos:

- ✓ Cámara de Comercio de matrícula mercantil, que informa tiene matrícula No. 15538 del 27 de mayo de 2013, siendo su último año renovado el 8 de abril de 2021 y que en su actividad económica realiza comercio de materiales eléctricos, tal y como se desprende del código 4321, obrante a folio 29 a 30.
- ✓ Declaración juramentada sobre ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses obrante a folios 57 a 58 del expediente contractual.
- ✓ Acta de liquidación de contrato celebrado y liquidado con la Empresa previamente, con el que demuestra experiencia con relación al objeto a contratar, obrante a folios 51 a 54.

Con relación a manifestación que, *"No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario"*, puede constatarse que el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P", no establece procedimiento alguno frente a como se debe llevar a cabo solicitud de cotizaciones y propuestas ni cómo deben ser recibidas las mismas; toda vez que, siendo este un aspecto sujeto a las costumbres mercantiles avaladas por el ordenamiento jurídico de conformidad con el artículo 3 del Código de Comercio; lo que debe demostrarse es la existencia del conocimiento de los elementos esenciales por las partes, lo cual podría hacerse en forma verbal o escrita a través de distintos medios de comunicación; tales como: entrega personal, WhatsApp,

correo electrónico, entre otras; razones por las cuales en el expediente contractual reposan soportes de la solicitud y de la propuesta a folios 20 a 22 y 23 a 25 , sin que pueda predicarse que su recibido sea necesario para dar certeza de los términos precontractuales; de ser así, se estaría incurriendo en exceso de ritual manifiesto por parte del equipo auditor.

No hay desconocimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación cuando el Gerente es quien solicita la propuesta, por cuanto es el ordenador del gasto quien se encuentra debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por la Secretaria General y Jurídica y/o el Gerente de acuerdo a si la contratación se realiza sin solicitud de ofertas o previa solicitud de ofertas. Así mismo, cabe aclarar que si bien el Equipo Auditor se refiere en esta misma observación a los procesos que requieren comunicación del DBI y autorización de Junta Directiva para significar que estos no obran en el expediente; para el caso concreto del contrato No. 177 de 2021, suscrito por la Empresa con el Sr. WILSON DE JESUS FERNANDEZ OSORIO , por valor de \$ 30.000.000.00, no son aplicables estas manifestaciones en razón a que la cuantía no supera los 100 SMLMV; por lo cual debe desestimarse la afirmación y la incidencia administrativa y disciplinaria, en cuanto no tiene correspondencia con la realidad del contrato en particular.

Frente a los soportes de pago y documentos establecidos en lista de chequeo para pago, es necesario dejar en claro que, los soportes de pago se encuentran asignados conforme a las Tablas de Retención Documental aprobadas mediante Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

De acuerdo con lo anterior, si bien es cierto que, la lista de chequeo de la Secretaría Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, desde la aprobación de las tablas de retención, los soportes de pago y documentos

establecidos en lista de chequeo para pago se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos para el área jurídica por cuanto la generación y custodia de estos recae en el Área Financiera.

En este orden de ideas, se procede a verificar con los comprobantes de egreso guardan o no correspondencia con lo expuesto en lista de chequeo para pago, evidenciando la existencia de la totalidad de documentos requeridos para el pago; tal y como puede evidenciarse a folios 85 a 99, 116 a 139; más no se evidenció contradicción con el Manual de Contratación; por cuanto este último, no tiene establecido proceso o procedimiento alguno en particular.

Frente al planteamiento que *“la necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras”*; es preciso recordar que el contrato objeto de análisis es de suministro, no una contratación de prestación de servicios; por lo que el objeto de reproche carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio y en consecuencia, respetuosamente debe desestimarse la afirmación y la incidencia administrativa y disciplinaria, en cuanto no tiene correspondencia con la realidad del contrato en particular.

El equipo auditor indica que se *“cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación”*, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada de metas, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Si bien es cierto, y es objeto de mejora, el diligenciamiento con la correspondiente fecha y firma de quien revisa la lista de chequeo de cuentas para pago; es preciso señalar que frente al tema existe un vacío en el Reglamento de Contratación, pero no puede equipararse con contradicción alguna con este; lo cual puede evidenciarse al cotejar el formato de radicación de cuentas con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”.



Frente a las variables utilizadas para calcular el presupuesto, los costos directos e indirectos, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

Frente al análisis de riesgos, lo manifestado no corresponde con la realidad en cuanto se establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en tabla obrante a folio 9 de la requisición.

ASIGNACIÓN		TIPIFICACIÓN DEL RIESGO
ENTIDAD	CONTRATISTA	
	X	<b>RIESGOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL</b>
	X	INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES
	X	OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS
		<b>RIESGOS EN LA ETAPA CONTRACTUAL</b>
	X	NO SE FIRME EL CONTRATO O SE FIRME TARDÍAMENTE
	X	NO SE PRESENTEN LAS GARANTÍAS O SE PRESENTEN TARDÍAMENTE
X		NO SE EXPIDA EL REGISTRO PRESUPUESTAL
X		NO SE REALICE EL INGRESO ALMACEN
		<b>RIESGOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN</b>
	X	ECONÓMICOS
X	X	POLÍTICOS O SOCIALES
	X	OPERACIONALES
	X	FINANCIEROS
X	X	REGULATORIOS
X	X	NATURALEZA
	X	AMBIENTALES
	X	TECNOLÓGICOS

Fuente: folio 9 del expediente 177 de 2021.

En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

**“18. Riesgos:** ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:

a) **Identificación del riesgo:** El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.

b) **Analizar el riesgo:** Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:

- Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)
- Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)
- Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)
- Probable (Probablemente va a ocurrir)
- Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)

c) **Tratamiento del riesgo:** Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.

d) **Monitorear el riesgo:** El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

Ejemplo:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir	Posible	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Selección de proponente con capacidad económica.</li> <li>• Establecer planes de contingencia.</li> </ul>	CONTRATISTA	SUPERVISOR

<i>con la forma de pago establecida en el contrato.</i>				
<i>Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato</i>	<i>Posible</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>	<i>CONTRATANTE Y CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente</i>	<i>Probable</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>	<i>CONTRATANTE Y CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes</i>	<i>Improbable</i>	<i>Artículo 14 del manual de contratación</i>	<i>CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.</i>	<i>Raro</i>	<i>Recibido a satisfacción por parte del Supervisor</i>	<i>CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

*Riesgos de prestación de servicios:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos de suministros*

- ✓ *Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.*

*Riesgos de obra:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:*

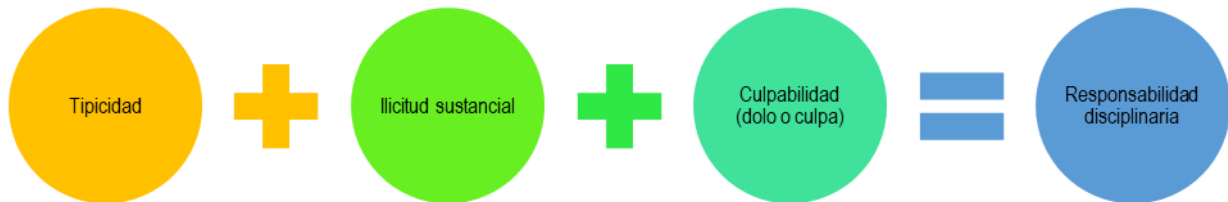
- ✓ *Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.*
- ✓ *Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.*
- ✓ *Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.*
- ✓ *Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- ✓ *Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

*Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que, con la solicitud de garantías del contrato, se amparan los riesgos en favor de la Empresa; razones por las cuales, respetuosamente solicito el retiro de la incidencia disciplinaria de la observación.*

- Es pertinente indicar que, como se indicó en oficio de fecha 15 de marzo del 2022, dirigido a la líder de la auditoría, la empresa ENERGUAVIARE S.A E.S.P no tiene constituido un Comité de Compras, por tanto, no se cuenta con actas, evaluaciones y demás actos realizados al seno de este; no obstante es preciso dar claridad en que de ello, no se desprende inexistencia de mecanismos de evaluación y selección; al respecto, obsérvese como el proceso contractual contiene desde la requisición unos factores de selección; los cuales deben ser acreditados con la presentación de propuesta para efectos de ser analizados y de acreditar su cumplimiento con los soportes correspondientes, como ocurre en el caso concreto, se procede a suscribir el contrato.
- Respecto a manifestación de propuesta de servicios aprobada por el área solicitante, puede observarse a folio 62 como documento equivalente, certificación del Subgerente del área solicitante informando que los documentos aportados fueron verificados y cumplen con el perfil requerido para llevar a cabo el proceso de contratación correspondiente.
- En la observación 34 (A-D), propiamente dicha, se reprocha *“cumplimiento de requisitos de orden legal, contrato sin lleno de requisitos, celebración indebida de contratos, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva (...)”*, no obstante, con las consideraciones previamente expuestas, se ha dado suficiente claridad y soporte que dicha consideración es una manifestación que carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio; toda vez que el proceso contractual objeto de análisis se ajusta a los principios constitucionales y del Reglamento Interno de Contratación vigente para la época del contrato.
- En forma adicional a los temas ya expuestos con anterioridad, en la “condición” establecida por el Equipo Auditor refiere a la causación de estampillas, se precisa que, al tenor literal de la Ordenanza No. 404 del 18 de diciembre de 2019, “por medio de la cual se expide el Código de Rentas Tributarias del Departamento del Guaviare y se deroga la Ordenanza 230 de 2016”, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al ser una empresa de servicios públicos no es sujeto pasivo de las estampillas conforme a lo preceptuado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y las excepciones señaladas en los parágrafos 2 de los artículos 253, 259, 263 y 266 ibidem cuando contrata con recursos propios (recursos de gestión).

De acuerdo con las consideraciones expuestas, a efectos de desvirtuar la observación conforme al cotejo de las afirmaciones realizadas por la Auditoría Vs. Expediente contractual, cabe concluir, no se configuran los presupuestos para endilgar responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal; obsérvese:

## 8. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad disciplinaria:



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ii) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma disciplinaria como la "ilícitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta 'desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento de encaminar su actuación".<sup>112</sup>*

Complementario a ello y desagregados cada uno de estos elementos sin los cuales no puede predicarse la responsabilidad disciplinaria, para el caso concreto, puede evidenciarse:

<sup>112</sup> Extracto tomado del Consejo de Estado a efectos de establecer si se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales para determinar responsabilidad disciplinaria del accionante respecto de las faltas disciplinarias imputadas, esto es, tipicidad, ilícitud sustancial y culpabilidad.

- **Frente a la tipicidad:** La empresa no obra contrario a derecho con el suministro contratado ni el procedimiento bajo el cual se adelantó la etapa precontractual, y contractual; ya que los mismos son acordes al Reglamento Interno de Contratación, tampoco incurre en sobrepuestos, como se explicó previamente. En este orden de ideas, de haberse incurrido en falencias o deficiencias; las mismas tienen un carácter administrativo y son susceptibles de mejora; toda vez que no causan, daño, perjuicio, menoscabo en la celebración y ejecución del contrato.
- **Ilícitud sustancial:** La inexistencia de una conducta contraria a derecho por parte de los intervinientes en el proceso contractual hace que no exista tipicidad y consecuentemente, no pueda predicarse una afectación del "*deber funcional sin justificación alguna*"
- **Culpabilidad:** No puede predicarse culpa ni dolo, contrario sensu, reitero que la empresa ha obrado de buena fe en la celebración y ejecución del contrato 177 de 2021, garantizando condiciones necesarias e indispensables para el correcto funcionamiento de las instalaciones eléctricas de la empresa.

De acuerdo con lo anterior, para el presente caso, siendo la responsabilidad disciplinaria, un producto final que reúne varios elementos; siendo todos y cada uno de ellos determinantes para su existencia y habiéndose demostrado que de existir falencias en el proceso contractual adelantado; las mismas no son objeto de reproche disciplinario, pues en la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el proceso contractual se ajusta a derecho y per se, no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria por no causar daño, perjuicio o menoscabo alguno, respetuosamente se solicita desestimar la incidencia disciplinaria de la observación.

**Anexos:** 1. Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P" 2. Registro Directorio de proveedores vigencia 2021 para la época de celebración contrato. 3. Expediente contractual 177 de 2021.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Revisado lo expuesto en la contradicción se mantiene íntegramente la observación realizada en el informe preliminar, ahora bien frente a las situaciones recurrentes pago de seguridad social, estampillas, estructuración de presupuestos, tipificación de riesgos, documentos sin firmas ni recibidos, desatención al paso a paso previsto en el manual de contratación y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo administrativo y disciplinario, se reitera, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria**

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador, cumplimiento de orden legal.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

### ✓ CONTRATO DE SUMINISTRO 176-2021.

	7
<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	176-2021
<b>CONTRATO No:</b>	176-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	MERKADOS EL MONO ZOMAC SAS
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO:</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO:</b>	WILLIAM COY TORRES
<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, CAFETERIA Y UTENSILIOS DE COCINA PARA LA EMPRESA
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	SUMINISTRO
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	45.000.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	5 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	26/07/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	23/07/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	25/12/2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	17/12/2021

La requisición recita la historia de la entidad, las áreas existentes y la necesidad de atender las diversas oficinas junto con el personal humano, sin embargo en la requisición indican la solicitud de cotizaciones en el mercado local, sin que en el estudio o análisis económico del proceso, se pueda observar en grado de verdad, la estructura del presupuesto, la entidad habla de ponderaciones, citan medida aritmética y desviación estándar sin que se logre observar que variables hacen parte de los mismos, contraviniendo lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, convirtiéndose un presunto hallazgo administrativo y disciplinario de no desvirtuarse lo descrito anteriormente.

Tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007- e inmerso en el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. ESP, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento

de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad. Sin embargo, los mismos son pasados por alto en el momento de planificar y seleccionar al posible contratista.

El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible.

Estos hechos se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una mayor cobertura la prestación del servicio público encomendado, haciendo incurrir a ENERGUAVIARE S.A. ESP en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada.

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 176 de 2021, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición final de los precios del mercado local para los bienes a adquirir a través del contrato en cuestión, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma.

**El soporte del pago de seguridad social se encuentra contrario a lo establecido por la Norma, contraviniendo lo previsto** El Decreto 510 de 2003, en su Artículo 3°. **La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.**

De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por el contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el contrato de suministro. Podría **configurarse un hallazgo administrativo y disciplinario**.



Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación.** No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con**

### **incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación.** No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

**HALLAZGO 34 (A-D) / OBSERVACIÓN 35:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de suministro No. 176 de 2021 con la contratista MERKADOS EL MONO ZOMAC SAS, para SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, CAFETERIA Y UTENSILIOS DE COCINA PARA LA EMPRESA, sobre el cual no es posible determinar el valor real de los bienes adquirir , debido a la presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios de mercado de los bienes abastecidos, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos de la empresa, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad disciplinaria, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** De conformidad con las manifestaciones que preceden a la observación y a efectos de ejercer la contradicción de esta, respetuosamente me permito pronunciarme frente a cada una de las manifestaciones precedentes a la observación objeto de análisis, en los siguientes términos:

*Afirma el equipo auditor que, “en la requisición indican la solicitud de cotizaciones en el mercado local, sin que en el estudio o análisis económico del proceso, se pueda observar en grado de verdad, la estructura del presupuesto, la entidad habla de ponderaciones, citan medida aritmética y desviación estándar sin que se logre observar que variables hacen parte de los mismos”, frente a lo cual concluyen se contraviene el Manual de Contratación. Al respecto, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:*

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

Inexistencia de la presunta vulneración del principio de selección objetiva y demás principios contemplados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, puesto que, cotejado el proceso contractual que se adelantó conforme a la contratación directa que establecía el Manual de Contratación Vigente para la época Vs. Expediente 176 de 2021, podemos evidenciar el cumplimiento de presupuestos establecidos, obsérvese:

<p><b>Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”</b></p>	<p><b>Expediente contractual 176 de 2021</b></p>									
<p>“Para el perfeccionamiento de los contratos bajo esta modalidad se deberá cursar invitación escrita o recibir propuesta en medio electrónica o físico, directa a personas naturales o jurídicas que estén registrados en el directorio de proveedores de la empresa o en su defecto del mercado colombiano, de acuerdo con la requisición específica y que estén en capacidad de celebrar el contrato, para lo cual se adelantará el siguiente procedimiento:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Aspecto</th> <th>Ubicación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cursar invitación escrita es equivalente al documento de solicitud de propuesta</td> <td>Folio 50 a 53</td> </tr> <tr> <td>Recepción propuesta</td> <td>Folio 54 a 56</td> </tr> <tr> <td>Registro en directorio de proveedores</td> <td>Fila 426 excel de registro de proveedores.</td> </tr> </tbody> </table>	Aspecto	Ubicación	Cursar invitación escrita es equivalente al documento de solicitud de propuesta	Folio 50 a 53	Recepción propuesta	Folio 54 a 56	Registro en directorio de proveedores	Fila 426 excel de registro de proveedores.	
Aspecto	Ubicación									
Cursar invitación escrita es equivalente al documento de solicitud de propuesta	Folio 50 a 53									
Recepción propuesta	Folio 54 a 56									
Registro en directorio de proveedores	Fila 426 excel de registro de proveedores.									
<p>3. El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Aspecto</th> <th>Ubicación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Formato de requisición</td> <td>Folio 2 a 11</td> </tr> <tr> <td>Solicitud de CDP</td> <td>Folio 48</td> </tr> <tr> <td>CDP</td> <td>Folio 49</td> </tr> </tbody> </table>	Aspecto	Ubicación	Formato de requisición	Folio 2 a 11	Solicitud de CDP	Folio 48	CDP	Folio 49	
Aspecto	Ubicación									
Formato de requisición	Folio 2 a 11									
Solicitud de CDP	Folio 48									
CDP	Folio 49									
<p>4. Se remitirá a la Secretaría General y Jurídica la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta.</p>	<p>Folios 2 a 96, conforme a lista de chequeo.</p>									
<p><b>Requisitos Especiales para el Perfeccionamiento de los contratos cuya modalidad de contratación corresponda a Contratación Directa</b></p> <p>Además de los requisitos previstos en el ítem denominado requisitos documentales mínimos del presente reglamento de contratación, para el perfeccionamiento de los contratos cuya modalidad de contratación corresponda a Contratación Directa se verificará la existencia de los siguientes soportes:</p>										

Cotización o propuesta aceptada por el Gerente	Folio 54 a 56	
Certificación de ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo	No aplica para el caso objeto de análisis.	
Formato de requisición del área		
Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal	Aspecto	Ubicación
	CDP	Folio 49
	RP	Folio 108
Oficio de declaratoria de falla, emergencia o siniestro cuando fuere el caso.	No aplica para el caso objeto de análisis.	
Escrito suscrito por el responsable del área afectada que sustente la recomendación de la toma de tal medida.		

Respecto a afirmación, según la cual, *“el valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas”*, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b>	Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)
---	--

No Corresponde con la realidad, manifestación del equipo auditor, según la cual, *“se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una mayor cobertura la prestación del servicio público encomendado, haciendo incurrir a ENERGUAVIARE S.A. ESP en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada”*; ya que adicional a las manifestaciones previas con las cuales se desvirtúa el presunto sobreprecio, debe recordarse que estos recursos con los cuales se adquiere el suministro, no son recursos públicos, sino recursos privados destinados a proveer elementos de aseo, cafetería, y utensilios de cocina para la empresa para la limpieza y condiciones adecuadas para el ejercicio de labores al interior de las instalaciones de la empresa; es decir, que tampoco es cierto que, su destinación tenga una relación con la prestación del servicio público encomendado bajo el entendido que en estricto sentido la compra de estos elementos aplica a nuestras instalaciones; entendido bajo los cuales cabe recordar que *“La Corte llama la atención además sobre el hecho de que el objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber el desarrollo del contrato estatal, supone la presencia de recursos públicos, y que en este sentido la labor de vigilancia que se le encarga para que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con el se persiguen, implica la protección de*

esos recursos<sup>113</sup>"; en consecuencia, el contrato objeto de análisis no cumple los presupuestos para ser objeto de auditoría y consecuentemente, debe ser retirado de las observaciones formuladas por exceder el alcance de la Contraloría.

Con relación al pago de seguridad social, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>En cuanto a esta observación se dará amplia respuesta en "<b>SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO AL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL</b>" en la <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b>.</p>	<p>Expediente contractual.</p>
---	--------------------------------

Así las cosas, MERKADOS EL MONO ZOMAC S.A.S, para el pago seguridad social anexó certificación expedida por contador público donde certifica el cumplimiento en forma oportuna y completa respecto al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y pago de parafiscales aportando las planillas correspondientes, las cuales reposan en expediente del contrato a folios 126 a 131, 143 a 150, 171 a 178, 185 a 194; razones por las cuales debe desestimarse el presunto hallazgo administrativo y disciplinario.

Respecto a la presunta falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa precontractual, contractual y postcontractual: Es preciso aclarar que, el Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en el CONTEXTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE que lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras). En este orden de ideas, la exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aún así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP. Adicionalmente, debe tenerse presente, que a falta de norma expresa en relación con el

<sup>113</sup> Sentencia C-037 de 2003. M.P. Dr. Alvaro Tafur Galvis.

plazo de la publicación, el Legislador previendo este hecho incluyó en la Ley 2195 de 2022 este aspecto, veamos:

*“ARTÍCULO 53. Adiciónese los siguientes incisos al Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedara así:*

*Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

*En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP 11- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.*

*A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido”<sup>114</sup>.*

En relación con la ausencia de prueba documental que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia, respetuosamente me permito citar que con independencia de estar en presencia de un régimen contractual que se rige por el derecho privado, Colombia Compra Eficiente ha precisado sobre la capacidad jurídica y experiencia:

### *“II. Experiencia*

*La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.*

*(...)*

---

<sup>114</sup> Rige a partir del 18 de julio de 2022; fecha y alcance expresamente señalada por la Circular Externa No. 002 de 2022 de Colombia Compra Eficiente.

*La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.*

*La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.*

*La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.*

*La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.*

*Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.*

### **III. Capacidad Jurídica**

*La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.*

#### **E. Persona natural**

*Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.*

#### **B. Persona jurídica**

*La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su*



*representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.*

*El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este.”<sup>115</sup>*

Así mismo, *“La capacidad jurídica de las personas jurídicas colombianas que no están inscritas en el RUP se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal y de ser necesario, mediante los estatutos sociales y eventualmente con poderes. Las cámaras de comercio del domicilio principal expiden el certificado de existencia y representación legal cuando se trata de sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras establecidas en Colombia, organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones, juntas de acción comunal y demás entidades privadas sin ánimo de lucro<sup>116</sup>”.*

Para el caso concreto y acorde a la Jurisprudencia:

*“la capacidad de las personas jurídicas (art. 633 C.C.) está relacionada con su objeto social, y tratándose de sociedades comerciales su capacidad está circunscrita al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto, en virtud del principio de especialidad consagrado en la legislación mercantil (art. 99 C.Co.)<sup>117</sup>”*

En este orden de ideas, procedimos a efectuar el cotejo con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, el cual reza:

### **“6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

*ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar.*

*Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que como mínimo, su duración es superior a la del plazo del contrato y un año más, y contar con un objeto social*

<sup>115</sup> Ver folios 8 y 9 del Manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente.

<sup>116</sup> Ver folio 28 del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación.

Colombia Compra Eficiente

<sup>117</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688). Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho (asuntos contractuales). C.P.: RUTH STELLA CORREA PALACIO.

*que le confiera capacidad legal para proponer y celebrar el objeto del contrato y de ser necesario las autorizaciones correspondientes para prestar el servicio.*

*Se podrán celebrar contratos con consorcios, uniones temporales, joint ventures o cualquier otra forma asociativa o de colaboración empresarial.*

*Toda propuesta de servicios deberá contener una declaración expresa advirtiendo sobre la no concurrencia o configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad en el proponente u oferente, sus administradores, socios, accionistas, asociados e inversionistas en general.*

*Igual declaración aplicará en caso de conflictos de intereses. De existir dudas sobre la configuración o no de un potencial o real conflicto de intereses, el oferente o potencial contratante deberá poner en conocimiento de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. La información relevante, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el fin de que sea ésta la que decida sobre su ocurrencia o no.*

*Las personas jurídicas extranjeras que deseen contratar con ENERGUAVIARE S.A E.S.P. deberán acreditar su existencia, representación, experiencia, capacidad e idoneidad en la forma prevista en la legislación correspondiente al domicilio social.*

*Para el caso de personas naturales deberán acreditar tanto los estudios, experiencia, idoneidad y disponibilidad, requeridas para la celebración y ejecución del correspondiente contrato u orden de compra o de prestación de servicios, como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las autoridades nacionales para su permanencia en el país.*

*En cualquier caso, todos los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en la Ley 455 del 4 de agosto de 1998 (Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros), si el país del domicilio es signatario de la misma, o en la forma prevista por La ley, en caso contrario."*

Conforme a lo anterior, se procedió a verificar el expediente contractual, en el cual obran los siguientes documentos que dan fe que contrario a lo manifestado por el Equipo Auditor, si existen las pruebas documentales de la capacidad y experiencia de MERKADOS EL MONO ZOMAC SAS, quién se presenta al proceso contractual como persona jurídica, cumpliendo los presupuestos arriba expuestos, los del Reglamento de Contratación y los establecidos expresamente para el caso en concreto en la requisición, veamos:

- ✓ Cámara de Comercio, obrante a folio 60 a 62.
- ✓ Declaración juramentada sobre ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses obrante a folios 58 del expediente contractual.

- ✓ Acta de liquidación de contrato celebrado y liquidado con la Empresa previamente, con el que demuestra experiencia con relación al objeto a contratar, obrante a folios 85 al 87.

Con relación a manifestación que, *“No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario”*, puede constatarse que el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, no establece procedimiento alguno frente a como se debe llevar a cabo solicitud de cotizaciones y propuestas ni cómo deben ser recibidas las mismas; toda vez que, siendo este un aspecto sujeto a las costumbres mercantiles avaladas por el ordenamiento jurídico de conformidad con el artículo 3 del Código de Comercio; lo que debe demostrarse es la existencia del conocimiento de los elementos esenciales por las partes, lo cual podría hacerse en forma verbal o escrita a través de distintos medios de comunicación; tales como: entrega personal, WhatsApp, correo electrónico, entre otras; razones por las cuales en el expediente contractual reposan soportes de la solicitud y de la propuesta a folios 50 a 53 y 54 a 56, sin que pueda predicarse que su recibido sea necesario para dar certeza de los términos precontractuales; de ser así, se estaría incurriendo en exceso de ritual manifiesto por parte del equipo auditor.

No hay desconocimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación cuando el Gerente es quien solicita la propuesta, por cuanto es el ordenador del gasto quien se encuentra debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por la Secretaria General y Jurídica y/o el Gerente de acuerdo a si la contratación se realiza sin solicitud de ofertas o previa solicitud de ofertas. Así

mismo, cabe aclarar que si bien el Equipo Auditor se refiere en esta misma observación a los procesos que requieren comunicación del DBI y autorización de Junta Directiva para significar que estos no obran en el expediente; para el caso concreto del contrato No. 176 de 2021, suscrito por la Empresa con MERKADOS EL MONO ZOMAC SAS, por valor de \$ 45.000.000.00, no son aplicables estas manifestaciones en razón a que la cuantía no supera los 100 SMLMV; por lo cual debe desestimarse la afirmación y la incidencia administrativa y disciplinaria, en cuanto no tiene correspondencia con la realidad del contrato en particular.

Frente a los soportes de pago y documentos establecidos en lista de chequeo para pago, es necesario dejar en claro que, los soportes de pago se encuentran asignados conforme a las Tablas de Retención Documental aprobadas mediante Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

De acuerdo con lo anterior, si bien es cierto que, la lista de chequeo de la Secretaría Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, desde la aprobación de las tablas de retención, los soportes de pago y documentos establecidos en lista de chequeo para pago se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos para el área jurídica por cuanto la generación y custodia de estos recae en el Área Financiera.

En este orden de ideas, se procede a verificar con los comprobantes de egreso guardan o no correspondencia con lo expuesto en lista de chequeo para pago, evidenciando la existencia de la totalidad de documentos requeridos para el pago, pero que en algunos no se encuentran en el orden de lista de chequeo pero finalmente si existen en su totalidad ; tal y como puede evidenciarse a folios 125 a 141, 142 a 162, 163 a 183, 184 a 207; más no se evidenció contradicción con el Manual de Contratación; por cuanto este último, no tiene establecido proceso o procedimiento alguno en particular.

Frente al planteamiento que *“la necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras”*; es preciso recordar que el contrato objeto de análisis es de suministro, no una

contratación de prestación de servicios; por lo que el objeto de reproche carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio y en consecuencia, respetuosamente debe desestimarse la afirmación y la incidencia administrativa y disciplinaria, en cuanto no tiene correspondencia con la realidad del contrato en particular.

El equipo auditor indica que se “cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación”, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada de metas, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Si bien es cierto, y es objeto de mejora, el diligenciamiento con la correspondiente fecha y firma de quien revisa la lista de chequeo de cuentas para pago; es preciso señalar que frente al tema existe un vacío en el Reglamento de Contratación, pero no puede equipararse con contradicción alguna con este; lo cual puede evidenciarse al cotejar el formato de radicación de cuentas con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”.

Frente a las variables utilizadas para calcular el presupuesto, los costos directos e indirectos, téngase presente remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

Frente al análisis de riesgos, lo manifestado no corresponde con la realidad en cuanto se establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en tabla obrante a folio 11 de la requisición.

ASIGNACIÓN		TIPIFICACIÓN DEL RIESGO
<b>ENTIDAD</b>	<b>CONTRATISTA</b>	<b>RIESGOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL</b>
	X	INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES
	X	OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS
		<b>RIESGOS EN LA ETAPA CONTRACTUAL</b>
	X	NO SE FIRME EL CONTRATO O SE FIRME TARDÍAMENTE
	X	NO SE PRESENTEN LAS GARANTÍAS O SE PRESENTEN TARDÍAMENTE
X		NO SE EXPIDA EL REGISTRO PRESUPUESTAL
X		NO SE REALICE EL INGRESO ALMACEN
		<b>RIESGOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN</b>
	X	ECONÓMICOS
X	X	POLÍTICOS O SOCIALES
	X	OPERACIONALES
	X	FINANCIEROS
X	X	REGULATORIOS
X	X	NATURALEZA
	X	AMBIENTALES
	X	TECNOLÓGICOS

Fuente: folio 11 del expediente 176 de 2021.

En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

*“18. **Riesgos:** ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:*

- a) *Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*
- b) *Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*

- *Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*
- *Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
- *Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
- *Probable (Probablemente va a ocurrir)*
- *Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*

c) *Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*

d) *Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.*

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

Ejemplo:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
<i>Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.</i>	<i>Posible</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Selección de proponente con capacidad económica.</li> <li>• Establecer planes de contingencia.</li> </ul>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato</i>	<i>Posible</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente</i>	<i>Probable</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes</i>	<i>Improbable</i>	<i>Artículo 14 del manual de contratación</i>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.</i>	<i>Raro</i>	<i>Recibido a satisfacción por parte del Supervisor</i>	CONTRATISTA	SUPERVISOR

*A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:*

*Riesgos de prestación de servicios:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos de suministros*

- ✓ *Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.*

*Riesgos de obra:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:*

- ✓ *Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.*
- ✓ *Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.*
- ✓ *Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.*
- ✓ *Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- ✓ *Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

*Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que, con la solicitud de garantías del contrato, se amparan los riesgos en favor de la Empresa; razones por las cuales, respetuosamente solicito el retiro de la incidencia disciplinaria de la observación.*

Es pertinente indicar que, como se indicó en oficio de fecha 15 de marzo del 2022, dirigido a la líder de la auditoría, la empresa ENERGUAVIARE S.A E.S.P no tiene constituido un Comité de Compras, por tanto, no se cuenta con actas, evaluaciones y demás actos realizados al seno de este; no obstante es preciso dar claridad en que de ello, no se desprende inexistencia de mecanismos de evaluación y selección; al respecto, obsérvese como el proceso contractual contiene desde la requisición unos factores de selección; los cuales deben ser acreditados con la presentación de propuesta para efectos de ser analizados y de acreditar su cumplimiento con los soportes correspondientes, como ocurre en el caso concreto, se procede a suscribir el contrato.

Respecto a manifestación de propuesta de servicios aprobada por el área solicitante,

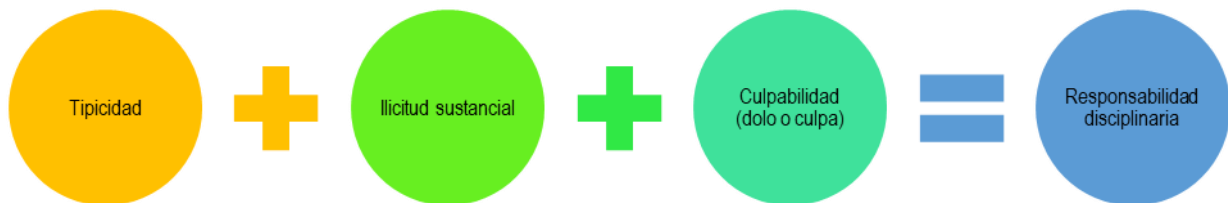


puede observarse a folio 96 como documento equivalente, certificación del representante legal (Gerente) informando que los documentos aportados fueron verificados y cumplen con el perfil requerido para llevar a cabo el proceso de contratación correspondiente.

En forma adicional a los temas ya expuestos con anterioridad, en la “condición” establecida por el Equipo Auditor refiere a la causación de estampillas, se precisa que, al tenor literal de la Ordenanza No. 404 del 18 de diciembre de 2019, “por medio de la cual se expide el Código de Rentas Tributarias del Departamento del Guaviare y se deroga la Ordenanza 230 de 2016”, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al ser una empresa de servicios públicos no es sujeto pasivo de las estampillas conforme a lo preceptuado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y las excepciones señaladas en los parágrafos 2 de los artículos 253, 259, 263 y 266 ibidem cuando contrata con recursos propios (recursos de gestión).

De acuerdo con las consideraciones expuestas, a efectos de desvirtuar la observación conforme al cotejo de las afirmaciones realizadas por la Auditoría Vs. Expediente contractual, cabe concluir, no se configuran los presupuestos para endilgar responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal; obsérvese:

### 9. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad disciplinaria:



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma disciplinaria como la "ilícitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta 'desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento de encaminar su actuación'.<sup>118</sup>*

Complementario a ello y desagregados cada uno de estos elementos sin los cuales no puede predicarse la responsabilidad disciplinaria, para el caso concreto, puede evidenciarse:

- **Frente a la tipicidad:** La empresa no obra contrario a derecho con el suministro contratado ni el procedimiento bajo el cual se adelantó la etapa precontractual y contractual; ya que los mismos son acordes al Reglamento Interno de Contratación, tampoco incurre en sobrepagos, como se explicó previamente. De otra parte, lo contratado fue suministrado a satisfacción en la celebración y ejecución del contrato. En este orden de ideas, conforme a las consideraciones preliminares de la observación no existe norma alguna de la que se predique vulneración o contradicción.
- **Ilícitud sustancial:** La inexistencia de una conducta contraria a derecho por parte de los intervinientes en el proceso contractual hace que no exista tipicidad y consecuentemente, no pueda predicarse una afectación del "*deber funcional sin justificación alguna*"
- **Culpabilidad:** No puede predicarse culpa ni dolo, contrario sensu, reitero que la empresa ha obrado de buena fe en la celebración y ejecución del contrato 176 de 2021, garantizando condiciones necesarias e indispensables para garantizar la limpieza y condiciones mínimas en el entorno laboral.

De acuerdo con lo anterior, para el presente caso, siendo la responsabilidad disciplinaria, un producto final que reúne varios elementos; siendo todos y cada uno de ellos determinantes para su existencia y habiéndose demostrado que de existir falencias en el proceso contractual adelantado; las mismas no son objeto de reproche disciplinario, pues en la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el proceso contractual se ajusta a derecho y per se, no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria por no causar daño, perjuicio o menoscabo alguno, respetuosamente se solicita desestimar la incidencia disciplinaria de la observación.

---

<sup>118</sup> Extracto tomado del Consejo de Estado a efectos de establecer si se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales para determinar responsabilidad disciplinaria del accionante respecto de las faltas disciplinarias imputadas, esto es, tipicidad, ilícitud sustancial y culpabilidad.

**Anexos:** 1. Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P” 2. Registro Directorio de proveedores vigencia 2021 para la época de celebración contrato. 3. Expediente contractual 176 de 2021.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Revisado lo expuesto en la contradicción se mantiene íntegramente la observación realizada en el informe preliminar, ahora bien frente a las situaciones recurrentes pago de seguridad social, estampillas, estructuración de presupuestos, tipificación de riesgos, documentos sin firmas ni recibidos, desatención al paso a paso previsto en el manual de contratación y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo administrativo y disciplinario, se reitera, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria**

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos.

## • CONTRATO DE SUMINISTRO 178 DE 2021.

	19
<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	178-2021
<b>CONTRATO No:</b>	178-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	SANDRA M CUENCA ESPINOSA
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	MAIDEY ACEVEDO LAGUNA 1110479749
<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO ELEMENTOS DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA PARA ENERGUAVIARE
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	SUMINISTRO
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	90.000.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	5 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	27/07/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	27/07/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	26/12/2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	26/10/2021

El contrato fue estructurado en la etapa precontractual en el análisis de los precios del mercado, cuyas cotizaciones y consultas virtuales reposan dentro del expediente contractual como soporte del documento denominado “ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS” que forma parte del “formato de requisición de bienes o servicios” visto a folios 1 a 57 del mismo.

El documento ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS tomó los precios de venta al público obtenidos de las diferentes consultas para encontrar la media aritmética o promedio para cada uno de los bienes a adquirir. Dicho precio promedio y para cada elemento, se le incrementó un valor denominado “DESVIACIÓN ESTANDAR” cuya composición no presenta el sustento legal que justifique un mayor precio del de venta al público y supera palmariamente el valor promedio de referencia.

Dentro del análisis adelantado por la Contraloría Departamental del Guaviare, se construyó el valor promedio de los bienes adquiridos a partir de las diferentes cotizaciones e información contenida en el expediente contractual, relacionado en la siguiente tabla:

Nombre	Unidad Medida	Cantidad	Valor Unit	Valor Total	Media Aritmetica	Incremento del precio cotizado (Desviación Estándar)	Vr. Incrementado en total de bienes Adquiridos
TONER IMPRESORA HP LASERJET PRO MFP M225DW (83A)	UNIDADES	3	450.000,00	1.350.000,00	364.826	- 85.174	- 255.522
TONER 90A	UNIDADES	3	830.000,00	2.490.000,00	781.913	- 48.087	- 144.261
TONER SAMSUNG 111S/L	UNIDADES	5	290.000,00	1.450.000,00	258.675	- 31.325	- 156.625
TONER KOCERA TK3122	UNIDADES	3	515.000,00	1.545.000,00	406.480	- 108.520	- 325.560
TONER KIOCERA 3182	UNIDADES	4	515.000,00	2.060.000,00	406.480	- 108.520	- 434.080
TONER SAMSUNG 203U	UNIDADES	6	790.000,00	4.740.000,00	726.470	- 63.530	- 381.180
TONER RICOH MP 5054	UNIDADES	4	445.000,00	1.780.000,00	405.075	- 39.925	- 159.700
CARPETA DESACIFICADA CUATRO ALETAS	UNIDADES	2.000	4.000,00	8.000.000,00	3.840	- 160	- 320.000
GANCHO TIPO CLICK ESTANDAR PLASTIFICADO DE 33MM CAJA *80UND	UNIDADES	70	2.600,00	182.000,00	1.872	- 728	- 50.960
CINTA TRANSPARENTE ANCHA	ROLLOS	20	2.500,00	50.000,00	2.217	- 283	- 5.660
TINTA PARA SELLO COLOR NEGRO	UNIDADES	5	4.199,99	20.999,95	3.508	- 692	- 3.460
TINTA IMPRESORA EPSON T664 MAGENTA L355	UNIDADES	2	43.000,00	86.000,00	39.037	- 3.963	- 7.926
TINTA IMPRESORA EPSON T664 NEGRO L355	UNIDADES	2	43.000,00	86.000,00	39.037	- 3.963	- 7.926

TINTA IMPRESORA EPSON T664 YELLOW L355	UNIDADES	2	43.000,02	86.000,04	39.037	- 3.963	- 7.926
TINTA IMPRESORA EPSON L5190 MAGENTA	UNIDADES	2	54.000,00	108.000,00	40.645	- 13.355	- 26.710
TINTA IMPRESORA EPSON L5190 CIAM	UNIDADES	2	54.000,00	108.000,00	40.645	- 13.355	- 26.710
TINTA IMPRESORA EPSON L5190 AMARILLO	UNIDADES	2	54.000,00	108.000,00	40.645	- 13.355	- 26.710
TINTA IMPRESORA EPSON L5190 NEGRO	UNIDADES	2	54.000,00	108.000,00	40.645	- 13.355	- 26.710
REGLA MILIMETRICA	UNIDADES	5	1.800,01	9.000,05	1.594	- 206	- 1.030
BORRADOR	UNIDADES	60	363,33	21.799,80		- 363	- 21.800
PILA AA	PAR	3	5.400,02	16.200,06	4.835	- 565	- 1.695
PILA AAA	PAR	3	5.500,00	16.500,00	4.878	- 622	- 1.866
MEMONOTAS	UNIDADES	50	9.000,00	450.000,00	7.912	- 1.088	- 54.400
COSEDORA GRANDE	UNIDADES	10	12.700,00	127.000,00	11.375	- 1.325	- 13.250
PERFORADORA MEDIANA	UNIDADES	10	11.800,00	118.000,00	10.725	- 1.075	- 10.750
TIJERAS MEDIANAS PLASTICAS	UNIDADES	10	5.300,02	53.000,20	4.656	- 644	- 6.440
RESMA DE PAPEL TAMAÑO CARTA	UNIDADES	200	13.800,00	2.760.000,00	12.389	- 1.411	- 282.200
GUANTES DE LATEX	CAJAS	100	70.000,00	7.000.000,00	60.780	- 9.220	- 922.000
TAPABOCAS X 50 UNI	CAJAS	200	20.000,00	4.000.000,00	19.798	- 202	- 40.400
MILLAR VOLANTES IMPRESOS EN PAPEL PROPALCOTE DE 150 GRAMOS TAMAÑO MEDIO OCTAVO IMPRESION FULL COLOR POR UNA CARA	UNIDADES	5	132.000,00	660.000,00	50.833	- 81.167	- 405.835
TONER IMPRESORA HP LASERJET PRO MFP M225DW (83A)	UNIDADES	3	449.999,98	1.349.999,94	364.826	- 85.174	- 255.522
TONER 90A	UNIDADES	2	830.000,99	1.660.001,98	781.913	- 48.088	- 96.176
TONER SAMSUNG 111S/L	UNIDADES	2	290.001,48	580.002,96	258.675	- 31.326	- 62.653
TONER KIOCERA 3182	UNIDADES	6	514.999,30	3.089.995,80	412.640	- 102.359	- 614.156
TONER SAMSUNG 203U	UNIDADES	10	789.999,99	7.899.999,90	726.470	- 63.530	- 635.300
TONER RICOH MP 5054	UNIDADES	2	445.000,57	890.001,14	405.075	- 39.926	- 79.851
CAJAS DE ARCHIVO	UNIDADES	50	10.199,49	509.974,50	8.983	- 1.216	- 60.825
CARPETA DESACIFICADA CUATRO ALETAS	UNIDADES	350	4.000,00	1.400.000,00	3.840	- 160	- 56.000
GANCHO TIPO CLICK ESTANDAR	UNIDADES	100	2.600,00	260.000,00	1.872	- 728	- 72.800

PLASTIFICADO DE 33MM CAJA *80UND							
TINTA IMPRESORA EPSON T664 NEGRO L355	UNIDADES	13	43.000,00	559.000,00	39.026	- 3.974	- 51.662
TINTA IMPRESORA EPSON L5190 NEGRO	UNIDADES	8	54.400,00	435.200,00	40.645	- 13.755	- 110.040
PILA AA	PAR	30	5.499,99	164.999,70	4.835	- 665	- 19.950
MEMONOTAS	UNIDADES	20	8.999,55	179.991,00	7.912	- 1.088	- 21.751
COSEDORA GRANDE	UNIDADES	5	12.700,57	63.502,85	11.375	- 1.326	- 6.628
RESMA DE PAPEL TAMAÑO CARTA	UNIDADES	400	13.799,94	5.519.976,00	12.389	- 1.411	- 564.376
TAPABOCAS X 50 UNI	CAJAS	70	20.000,00	1.400.000,00	19.798	- 202	- 14.140
				<b>89.999.800,00</b>			<b>6.851.121</b>

Al cuantificar la diferencia resultante de los precios a partir de los cuales la Empresa ENERGUAVIARE S.A. ESP celebró el contrato de suministro 178 de 2021, comparado con los precios del mercado que regían para la época de los hechos, precios que debieron ser los de referencia para ilustrar el estudio previo y el contenido del análisis de los precios sobre los cuales se estableció el presupuesto del mencionado contrato y con el fin de atender el principio de planeación que mantiene inmerso el principio de economía y de esta manera honrar el principio de la selección objetiva, el de transparencia, eficiencia y eficacia de los dineros públicos, la entidad contratante ha resultado afectada por una presunta acción antieconómica en la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$6.851.121)**, correspondiente al sobreprecio o mayor valor con el cual se adquirieron los bienes descritos en la tabla resultante del contrato analizado.

Al respecto de este presunto sobreprecio, tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007- e inmerso en el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. ESP, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad.

El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando

quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible.

Estos hechos se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una mayor cobertura la prestación del servicio público encomendado, haciendo incurrir a ENERGUAVIARE S.A. ESP en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada.

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 178 de 2021, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición final de los precios del mercado local para los bienes a adquirir a través del contrato en cuestión, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma.

**El soporte del pago de seguridad social se encuentra contrario a lo establecido por la Norma, contraviniendo lo previsto** El Decreto 510 de 2003, en su Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.

De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por el contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el contrato de suministro. **Configurándose un hallazgo administrativo y disciplinario.**

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Configurándose un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**



En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación.** No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación.** No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

**HALLAZGO 35 (A-D-F-P) / OBSERVACIÓN 36:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de suministro No. 178 de 2021 con la contratista SANDRA CUENCA ESPINOSA, para la provisión de papelería y útiles de oficina para la empresa, sobre el cual se estableció un sobreprecio en los bienes adquiridos, cuantificado en la suma **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$6.851.121)**, debido a la presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y

eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios de mercado de los bienes abastecidos, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos de la empresa, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad fiscal, disciplinaria y penal.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** De conformidad con las manifestaciones que preceden a la observación y a efectos de ejercer la contradicción de esta, respetuosamente me permito pronunciarme frente a cada una de las manifestaciones precedentes a la observación objeto de análisis, en los siguientes términos:

En relación con el análisis de precios unitarios y su desviación estándar, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

- Frente a la presunta diferencia de los precios en \$6.851.121.00, de la que se predica un sobreprecio o mayor valor, , remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

Respecto al sobreprecio y su relación con los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad, se aclara

que los mismos no han sido objeto de transgresión, por cuanto de las manifestaciones realizadas con anterioridad se vislumbra que los precios establecidos no son injustificados, inflados ni excesivo, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

- ✓ No Corresponde con la realidad, manifestación del equipo auditor, según la cual, *“se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una mayor cobertura la prestación del servicio público encomendado, haciendo incurrir a ENERGUAVIARE S.A. ESP en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada”*; ya que adicional a las manifestaciones previas con las cuales se desvirtúa el presunto sobrecosto, debe recordarse que estos recursos con los cuales se adquiere la papelería y útiles de oficina no son recursos públicos, sino recursos privados destinados a proveer los elementos necesarios e indispensables para el desarrollo de labores de carácter administrativo; es decir, que tampoco es cierto que, su destinación tenga una relación con la prestación del servicio público encomendado; entendido bajo los cuales cabe recordar que *“La Corte llama la atención además sobre el hecho de que el objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber el desarrollo del contrato estatal, supone la presencia de recursos públicos, y que en este sentido la labor de vigilancia que se le encarga para que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con el se persiguen, implica la protección de esos recursos<sup>119</sup>”*; en consecuencia, el contrato objeto de análisis no cumple los presupuestos para ser objeto de auditoría y consecuentemente, debe ser retirado de las observaciones formuladas por exceder el alcance de la Contraloría.

Con relación al pago de seguridad social, cabe recordar que estamos en presencia de un contrato de suministro de elementos de papelería y útiles de oficina, no de una prestación de servicios; en tal sentido, de conformidad con el artículo 244 de la ley 1955 de 2019 establece que los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigentarán su cotización sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado de los ingresos y que en estos será procedente la

<sup>119</sup> Sentencia C-037 de 2003. M.P. Dr. Alvaro Tafur Galvis.

imputación de costos y deducciones, Igualmente este mismo artículo en su parágrafo establece que para efectos de determinar la base de cotización de los trabajadores independientes que celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinara un esquema de presunción de costos.

En cumplimiento de lo establecido en la norma la UGPP, mediante resolución No. 209 del 12 de febrero de 2020, adopto el sistema presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contrato diferentes a prestación de servicios profesionales conforme a su actividad económica así:

Sección CIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73.9%
B	Explotación de minas y canteras	74.0%
C	Industrias manufactureras	70.0%
F	Construcción	67.0%
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	75.9%
H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66.5%
I	Alojamiento y servicio de comida	71.0%
J	Información y comunicaciones	63.2%
K	Actividades financieras y de seguros	57.2%
L	Actividades inmobiliarias	65.7%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61.9%
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64.2%
P	Educación	68.3%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59.7%
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65.5%
S	Otras actividades de servicios	63.8%
	Demás actividades económicas	64.7%
	Rentistas de capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)	27.5%

Conforme a lo anterior los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales podrán liquidar sus aportes teniendo en cuenta esta presunción de costos de acuerdo con la actividad fuente de los ingresos, y sobre esa utilidad teórica aplicar el 40% cuyo resultado es el IBC sobre el cual se debe realizar el cálculo de los aportes a seguridad social. Teniendo en cuenta la resolución, la presunción de costos para para la contratista de acuerdo con su actividad

económica; esto es, “demás actividades económicas” es del 64.7% del valor sus ingresos mensualizados, en este caso del valor mensual del contrato.

Así las cosas, la Sra. SANDRA MARCELA CUENCA ESPINOSA, para el pago seguridad social tuvo en cuenta los costos mensualizado a saber y anexo certificación expedida por contador público donde certifica la base de cotización, las cuales reposan en expediente del contrato a folios 171 a 173 y 198 a 200; razones por las cuales debe desestimarse el presunto hallazgo administrativo y disciplinario.

Respecto a la presunta falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa precontractual, contractual y postcontractual: Es preciso aclarar que, el Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en el CONTEXTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE que lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras). En este orden de ideas, la exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aún así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP. Adicionalmente, debe tenerse presente, que a falta de norma expresa en relación con el plazo de la publicación, el Legislador previendo este hecho incluyó en la Ley 2195 de 2022 este aspecto, veamos:

*“ARTÍCULO 53. Adiciónese los siguientes incisos al Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedara así:*

*Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su*

*actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

*En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP 11- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.*

*A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido”<sup>120</sup>.*

En relación con la ausencia de prueba documental que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia, respetuosamente me permito citar que con independencia de estar en presencia de un régimen contractual que se rige por el derecho privado, Colombia Compra Eficiente ha precisado sobre la capacidad jurídica y experiencia:

### ***“II. Experiencia***

*La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.*

*(...)*

*La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.*

*La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.*

---

<sup>120</sup> Rige a partir del 18 de julio de 2022; fecha y alcance expresamente señalada por la Circular Externa No. 002 de 2022 de Colombia Compra Eficiente.

*La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.*

*La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.*

*Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.*

### **III. Capacidad Jurídica**

*La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.*

#### **F. Persona natural**

*Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.*

#### **B. Persona jurídica**

*La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.*

*El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este."<sup>121</sup>*

En este orden de ideas, procedimos a efectuar el cotejo con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P", el cual reza:

---

<sup>121</sup> Ver folios 8 y 9 del Manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente.

### **“6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

*ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar.*

*Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que como mínimo, su duración es superior a la del plazo del contrato y un año más, y contar con un objeto social que le confiera capacidad legal para proponer y celebrar el objeto del contrato y de ser necesario las autorizaciones correspondientes para prestar el servicio.*

*Se podrán celebrar contratos con consorcios, uniones temporales, joint ventures o cualquier otra forma asociativa o de colaboración empresarial.*

*Toda propuesta de servicios deberá contener una declaración expresa advirtiendo sobre la no concurrencia o configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad en el proponente u oferente, sus administradores, socios, accionistas, asociados e inversionistas en general.*

*Igual declaración aplicará en caso de conflictos de intereses. De existir dudas sobre la configuración o no de un potencial o real conflicto de intereses, el oferente o potencial contratante deberá poner en conocimiento de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. La información relevante, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el fin de que sea ésta la que decida sobre su ocurrencia o no.*

*Las personas jurídicas extranjeras que deseen contratar con ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. deberán acreditar su existencia, representación, experiencia, capacidad e idoneidad en la forma prevista en la legislación correspondiente al domicilio social.*

*Para el caso de personas naturales deberán acreditar tanto los estudios, experiencia, idoneidad y disponibilidad, requeridas para la celebración y ejecución del correspondiente contrato u orden de compra o de prestación de servicios, como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las autoridades nacionales para su permanencia en el país.*

*En cualquier caso, todos los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en la Ley 455 del 4 de agosto de 1998 (Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros), si el país del domicilio es signatario de la misma, o en la forma prevista por La ley, en caso contrario.”*

Conforme a lo anterior, se procedió a verificar el expediente contractual, en el cual obran los siguientes documentos que dan fe que contrario a lo manifestado por el Equipo Auditor, si existen las pruebas documentales de la capacidad y experiencia de la Sra.



SANDRA MARCELA CUENCA ESPINOSA, quién se presenta al proceso contractual como persona natural propietaria del establecimiento de comercio CLICK PUBLICIDAD, cumpliendo los presupuestos arriba expuestos, los del Reglamento de Contratación y los establecidos expresamente para el caso en concreto en la requisición, veamos:

Cámara de Comercio de matrícula mercantil de SANDRA MARCELA CUENCA ESPINOSA que informa tiene matrícula No. 16490 del 22 de mayo de 2014, siendo su último año renovado el 24 de febrero de 2021 y que en su actividad económica realiza comercio de materiales y artículos de papelería y escritorio, obsérvese:

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS, ACTIVIDADES DE IMPRESIONES, CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, SERVICIO DE TODO TIPO DE PUBLICIDAD, COMERCIO DE PAPELERIA, COMERCIALIZACION DE VIVERES EN GENERAL.

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** M7310 - PUBLICIDAD

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4761 - COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Página 1/3

Fuente: Folio 120 del Expediente Contractual 178 de 2021

- ✓ Declaración juramentada sobre ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses obrante a folios 136 a 137 del expediente contractual.
- ✓ Acta de liquidación de contrato celebrado y liquidado con la Empresa previamente, con el que demuestra experiencia con relación al objeto a contratar, obrante a folios 127 a 130.

Es cierto que, no existe la evidencia documental de la manera como el Gerente determina la idoneidad de la persona a contratar; no obstante, dicha evidencia documental, no es necesaria; toda vez que, el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 no determina que dicho trámite debe efectuarlo por escrito en el procedimiento, veamos:

*“1. El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o*

*idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal*

2. *Se remitirá a la Secretaría General y Jurídica la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta.*

3. *Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta se debe elaborar el respectivo contrato.*

En este orden de ideas, es claro que la elección, se realizaba a criterio y consideración del Gerente y conforme a la requisición previa, escoge del directorio de proveedores existente o en su defecto del mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, que cuente con la actividad económica vigente y cuente con idoneidad del bien o servicio requerido; lo cual se corrobora revisando que con los documentos aportados en la presentación de la propuesta se cumplan los factores de selección establecidos en la requisición; para el efecto, puede observarse; el cumplimiento de los mismos así:

Factores de selección establecidos en la requisición (folio 12 expediente digital)	Soporte en expediente contractual
Capacidad personal natural	119 a 121 y 122.
Experiencia	127 a 130.
Oferta	109 a 113
Precio	103 a 113

Con relación a manifestación que, *“No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario”*, puede constatarse que el el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, no establece procedimiento alguno frente a como se debe llevar a cabo solicitud de cotizaciones y propuestas ni como deben ser recibidas las mismas; toda vez que, siendo este un aspecto sujeto a las costumbres mercantiles avaladas por el ordenamiento jurídico de conformidad con el artículo 3 del Código de Comercio; lo que debe demostrarse es la existencia del conocimiento de los elementos esenciales por las partes, lo cual podría hacerse en forma verbal o escrita a través de distintos medios de comunicación; tales como: entrega personal, WhatsApp, correo electrónico, entre otras; razones por las cuales en el expediente contractual reposan soportes de la solicitud de presentación de propuesta a folios 104 a 108 y de la

presentación de propuesta a folios 109 a 113, sin que pueda predicarse que su recibido sea necesario para dar certeza de los términos precontractuales; de ser así, se estaría incurriendo en exceso de ritual manifiesto por parte del equipo auditor.

Adicional a lo referido previamente frente a la determinación de capacidad y experiencia, no hay desconocimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación cuando el Gerente es quien solicita la propuesta, por cuanto es el ordenador del gasto y se encuentra debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por la Secretaria General y Jurídica y/o el Gerente de acuerdo a si la contratación se realiza sin solicitud de ofertas o previa solicitud de ofertas.

Así mismo, cabe aclarar que si bien el Equipo Auditor se refiere en esta misma observación a los procesos que requieren comunicación del DBI y autorización de Junta Directiva para significar que estos no obran en el expediente; para el caso concreto del contrato No. 178 de 2021, suscrito por la Empresa con la Sra. SANDRA CUENCA ESPINOZA, por valor de \$ 90.000.000.00, no son aplicables estas manifestaciones en razón a que la cuantía no supera los 100 SMLMV; por lo cual debe desestimarse la afirmación y la incidencia administrativa y disciplinaria, en cuanto no tiene correspondencia con la realidad del contrato en particular.

Frente a los soportes de pago y documentos establecidos en lista de chequeo para pago, es necesario dejar en claro que, los soportes de pago se encuentran asignados conforme a las Tablas de Retención Documental aprobadas mediante Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

De acuerdo con lo anterior, si bien es cierto que, la lista de chequeo de la Secretaría Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, desde la aprobación de las tablas de retención, los soportes de pago y documentos

establecidos en lista de chequeo para pago se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos para el área jurídica por cuanto la generación y custodia de estos recae en el Área Financiera.

En este orden de ideas, se procede a verificar con los comprobantes de egreso guardan o no correspondencia con lo expuesto en lista de chequeo para pago, evidenciando la existencia de la totalidad de documentos requeridos para el pago solo que no se encuentran en el orden de la lista de chequeo pero los documentos si existen en su totalidad; tal y como puede evidenciarse a folios 169 a 182 y 186 a 204.

Frente al planteamiento que *“la necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras”*; es preciso recordar que el contrato objeto de análisis es de suministro de elementos de papelería y útiles de oficina, no una contratación de prestación de servicios; por lo que el objeto de reproche carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio y en consecuencia, respetuosamente debe desestimarse la afirmación y la incidencia administrativa y disciplinaria, en cuanto no tiene correspondencia con la realidad del contrato en particular.

El equipo auditor indica que se *“cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación”*, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada de metas, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Si bien es cierto, y es objeto de mejora, el diligenciamiento con la correspondiente firma de quien revisa la lista de chequeo de cuentas para pago; es determinable quien llevó a cabo la revisión y contrario a lo manifestado, En este orden de ideas, es preciso señalar que frente al tema existe un vacío en el Reglamento de Contratación, pero no puede equipararse con contradicción alguna con este; lo cual puede evidenciarse al cotejar el formato de radicación de cuentas con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”.

Frente a las variables utilizadas para calcular el presupuesto, los costos directos e indirectos, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: **EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR** de las **CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

Expediente contractual;  
Reglamento Interno de  
Contratación vigente para  
entonces (Acuerdo de Junta  
Directiva No. 017 del 2013)

Frente al análisis de riesgos, lo manifestado no corresponde con la realidad en cuanto se establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en tabla obrante a folio 12 a 13 de la requisición. En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

*“18. **Riesgos:** ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:*

- a) *Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*
- b) *Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*
  - *Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*

- *Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
- *Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
- *Probable (Probablemente va a ocurrir)*
- *Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*

c) *Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*

d) *Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.*

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

Ejemplo:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
<i>Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.</i>	<i>Posible</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Selección de proponente con capacidad económica.</li> <li>• Establecer planes de contingencia.</li> </ul>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato</i>	<i>Posible</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente</i>	<i>Probable</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes</i>	<i>Improbable</i>	<i>Artículo 14 del manual de contratación</i>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.</i>	<i>Raro</i>	<i>Recibido a satisfacción por parte del Supervisor</i>	CONTRATISTA	SUPERVISOR

*A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:*

*Riesgos de prestación de servicios:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos de suministros*

- ✓ *Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.*

*Riesgos de obra:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:*

- ✓ *Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.*
- ✓ *Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.*
- ✓ *Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.*
- ✓ *Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- ✓ *Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

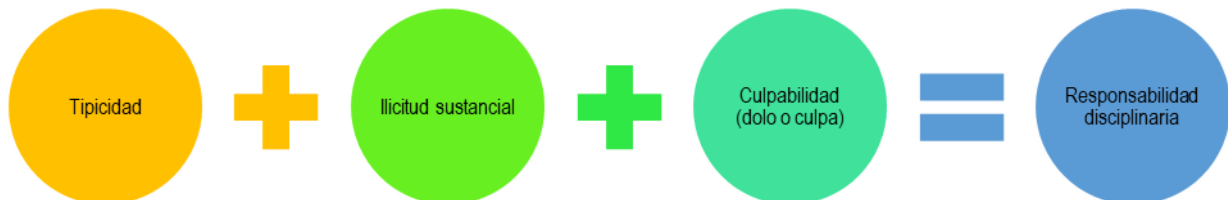
*Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que, con la solicitud de garantías del contrato, se amparan los riesgos en favor de la Empresa; razones por las cuales, respetuosamente solicito el retiro de la incidencia disciplinaria de la observación.*

Es pertinente indicar que, como se indicó en oficio de fecha 15 de marzo del 2022, dirigido a la líder de la auditoría, la empresa ENERGUAVIARE S.A E.S.P no tiene constituido un Comité de Compras, por tanto, no se cuenta con actas, evaluaciones y demás actos realizados al seno de este; no obstante es preciso dar claridad en que de ello, no se desprende inexistencia de mecanismos de evaluación y selección; al respecto, obsérvese como el proceso contractual contiene desde la requisición unos factores de selección; los cuales deben ser acreditados con la presentación de propuesta para efectos de ser analizados y de acreditar su cumplimiento con los soportes correspondientes, como ocurre en el caso concreto, se procede a suscribir el contrato.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, a efectos de desvirtuar la observación

conforme al cotejo de las afirmaciones realizadas por la Auditoría Vs. Expediente contractual, cabe concluir, no se configuran los presupuestos para endilgar responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal; obsérvese:

### 10. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad disciplinaria:



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma disciplinaria como la "ilícitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento de encaminar su actuación".<sup>122</sup>*

Complementario a ello y desagregados cada uno de estos elementos sin los cuales no puede predicarse la responsabilidad disciplinaria, para el caso concreto, puede evidenciarse:

- **Frente a la tipicidad:** La empresa no obra contrario a derecho al contratar el suministro de elementos de papelería y útiles de oficina; ya que los mismos son

<sup>122</sup> Extracto tomado del Consejo de Estado a efectos de establecer si se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales para determinar responsabilidad disciplinaria del accionante respecto de las faltas disciplinarias imputadas, esto es, tipicidad, ilícitud sustancial y culpabilidad.



necesarios para el desarrollo de labores administrativas en cualquier empresa y de lo cual no es ajena ENERGUAVIARE, tampoco incurre en sobreprecios, como se explicó previamente.

- **Ilicitud sustancial:** La papelería y útiles de oficina contratados y suministrados guardan correspondencia con “el deber ser”, para garantizar se cuente con elementos necesarios para llevar a cabo las actividades administrativas de la Empresa.
- **Culpabilidad:** No puede predicarse culpa ni dolo, contrario sensu, reitero que la empresa ha obrado garantizando condiciones necesarias e indispensables, como lo es el suministro de papelería y útiles de oficina para la ejecución de actividades y funciones de su giro ordinario.

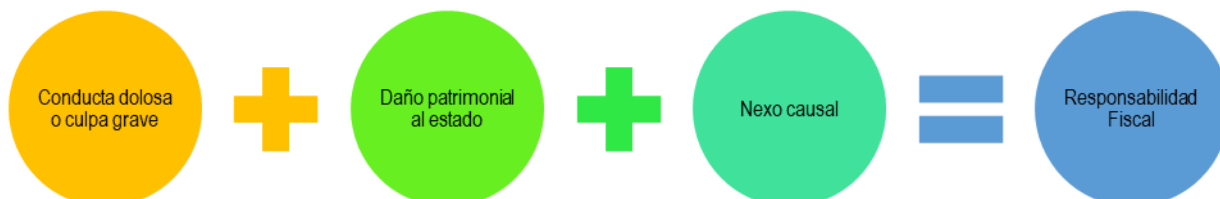
De acuerdo con lo anterior, para el presente caso, siendo la responsabilidad disciplinaria, un producto final que reúne varios elementos; siendo todos y cada uno de ellos determinantes para su existencia y habiéndose demostrado que de existir falencias en el proceso contractual adelantado; las mismas no son objeto de reproche disciplinario, pues en la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el proceso contractual se ajusta a derecho y per se, no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria por no causar daño, perjuicio o menoscabo alguno.

### 11. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad fiscal:

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado”.*

Sumado a ello el artículo 5 ibidem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:

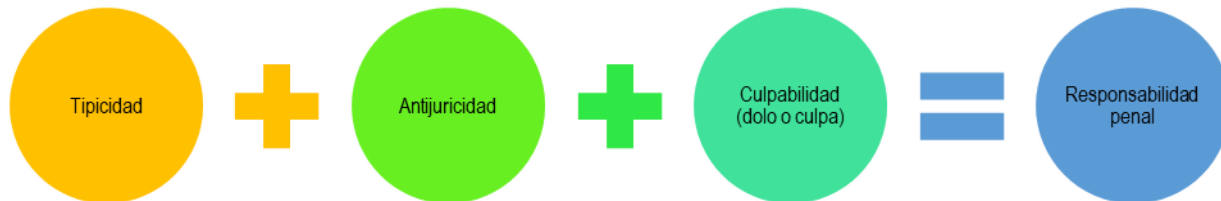


A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, *“en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado”*<sup>123</sup>

En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

- No hay daño; en consecuencia, no puede predicarse responsabilidad ni cuantificarse o aplicarse resarcimiento sobre un daño inexistente, ya que el suministro fue ejecutado a satisfacción y en cumplimiento de las actividades desarrolladas por la empresa, estando previamente acreditado la inexistencia de sobre costos por \$6.851.121.00.
- El bien sobre el cual recae la acción no se encuentra cualificado como patrimonio público; contrario a ello, son recursos propios.
- No se genera perjuicio alguno en el patrimonio de la Empresa.

### 12. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad penal



Los presuntos tipos penales relacionados en el criterio de la observación no les fue citado el tipo penal presuntamente aplicable al citar los criterios; pero en todo caso, conforme a las consideraciones expuestas a lo largo de los descargos de la presente observación, es evidente que con las conductas desplegadas en el proceso contractual por los intervinientes, no se contraría el ordenamiento jurídico ni las disposiciones internas en materia de contratación por parte de la Empresa (antijuricidad) ni existe dolo o culpa.

**Anexos:** 1. Certificación expedida por contador público donde certifica la base de cotización. 2. Manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente. 3. Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013. 4. Cámara de Comercio de matrícula mercantil de SANDRA MARCELA CUENCA ESPINOSA. 5. Declaración juramentada sobre ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses. 6. Acta de liquidación de contrato celebrado y liquidado con la Empresa previamente, con el que demuestra experiencia con relación al objeto a contratar. 7. Presentación de propuesta.

<sup>123</sup> Oficina Jurídica de la CGR, Concepto 80112- 0433 del 14 de febrero de 2001

8. Lista de chequeo con los correspondientes soportes de cada pago. 9. Expediente contractual.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Revisado lo expuesto en la contradicción se mantiene íntegramente la observación realizada en el informe preliminar, ahora bien frente a las situaciones recurrentes pago de seguridad social, estampillas, estructuración de presupuestos, tipificación de riesgos, documentos sin firmas ni recibidos, desatención al paso a paso previsto en el manual de contratación y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo disciplinario, penal y fiscal, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba.

Acogiendo el escrito de contradicción, resultaría erróneo sostener, como lo resuelve la empresa, el estructurar los costos de los bienes o servicios a adquirir sea sinónimo de promoción en beneficio de la economía nacional o local, cuando nuestra economía es de mercado (oferta-demanda). La empresa, igualmente acoge de forma equivocada el concepto jurídico 10 del 16-06-2020 de la Contraloría Departamental del Tolima por cuanto el bien a suministrar en el precio de venta al público garantizaba la utilidad del comerciante y no era necesario aplicar formulas estadísticas que conllevaran a incrementar el precio de forma arbitraria afectando los intereses de la empresa y conllevando a un enriquecimiento irregular de particulares a costa de los recursos públicos.

Aun cuando existen herramientas estadísticas para determinar muestras de datos, como lo contiene la Guía mencionada por Colombia Compra Eficiente, los argumentos expuestos no aclaran o justifican el incremento desmedido del valor construido para los bienes adquiridos a través del contrato de suministro 178 de 2021 frente a los precios de venta al público ofertados para la época de los hechos, cuyos factores endógenos y exógenos no se encuentran demostrados como elementos condicionantes de un precio superior al de venta al público. Por lo anterior, se mantiene la observación configurándose el **hallazgo administrativo con la incidencia fiscal, disciplinaria y penal** en procura de las actividades de mejora necesarias para alcanzar los objetivos de la contratación.

Por lo anterior, se mantiene la observación configurándose el **hallazgo administrativo con la incidencia fiscal en la SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$6.851.121), disciplinaria y penal** en procura de las actividades de mejora necesarias para alcanzar los objetivos de la contratación.

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de

Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002. Ley 599 de 2000.

**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

## • CONTRATO DE SUMINISTRO 179 DE 2021

	14
<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	179-2021
<b>CONTRATO No:</b>	179-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	CESAR A MENDEZ AROCA
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO:</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO:</b>	WILLIAM COY TORRES
<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELEMENTOS DE FERRETERIA, JARDINERÍA (PODAS) Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO REQUERIDO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	SUMINISTRO
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	30.000.000
<b>VALOR ADICIONES: (Antes de IVA)</b>	15.000.000
<b>VALOR TOTAL: (Después de IVA)</b>	45.000.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	5 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	2/08/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	29/07/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	31-12-2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	13/12/2021

Contrato de suministro de herramientas, materiales de construcción y jardinería (podas), cuyos valores contratados difieren frente al promedio de los precios del mercado local.

El contrato fue estructurado en la etapa precontractual en el análisis de los precios del mercado, cuyas cotizaciones y consultas virtuales reposan dentro del expediente contractual como soporte del documento denominado "ANALISIS DE PRECIOS" que forma parte del "formato de requisición de bienes o servicios" visto a folios 1 a 70 del mismo.

El documento ANALISIS DE PRECIOS tomó los precios de venta al público obtenidos de las diferentes consultas para encontrar la media aritmética o promedio para cada uno de los bienes a adquirir. Al precio promedio y para cada elemento, la empresa le incrementó un valor denominado "DESVIACIÓN ESTANDAR" cuya composición no presenta el sustento legal que justifique un mayor precio del de venta al público y supera palmariamente el valor promedio de referencia obtenido en la consulta de precios del mercado.

Dentro del análisis adelantado por la Contraloría Departamental del Guaviare, se tomó el valor promedio de los bienes adquiridos a partir de las diferentes cotizaciones e información contenida en el expediente contractual, hasta establecer el incremento

sufrido por cada uno de los bienes adquiridos a través del contrato 179 de 2021 debidamente ingresados al Almacén de la empresa, y relacionados en la siguiente tabla:

Nombre	Unidad Medida	Cantidad	Valor Unitario en contrato 179/21	Valor Total en contrato 179/21	Media Aritmética (Promedio)	Incremento del precio cotizado (Desviación Estándar)	Vr. Incrementado al total de bienes Adquiridos
MOTOSIERRA MS 250 STIHL SERIAL: 822993229	UNIDADES	1	1.869.750,00	1.869.750,00	1.740.564	-129.186	-129.186
MOTOSIERRA MS 250 STIHL SERIAL: 822992918	UNIDADES	1	1.869.750,00	1.869.750,00	1.740.564	-129.186	-129.186
MOTOSIERRA MS 250 STIHL SERIAL: 822807860	UNIDADES	1	1.869.750,00	1.869.750,00	1.740.564	-129.186	-129.186
MOTOSIERRA MS 230 CM 822982293	UNIDADES	1	1.641.600,00	1.641.600,00	1.394.775	-246.825	-246.825
CADENILLA X 38 DIENTES	UNIDADES	15	97.200,00	1.458.000,00	89.818	-7.382	-110.730
COPA PARA BUJIA MOTOSIERRA	UNIDADES	10	27.000,00	270.000,00	19.825	-7.175	-71.750
ESPADAS PARA MOTOSIERRA	UNIDADES	4	675.000,00	2.700.000,00	533.725	-141.275	-565.100
LIMA REDONDA CAJA X 12 UNIDADES	UNIDADES	5	113.400,00	567.000,00	85.361	-28.039	-140.195
LIMA TRINAGULAR CAJA X12 UNIDADES	UNIDADES	5	113.400,00	567.000,00	85.495	-27.905	-139.525
CUCHILLAS GUADAÑA ESTÁNDAR	UNIDADES	3	9.450,00	28.350,00	8.120	-1.330	-3.990
YOYO GUADAÑA SENCILLO	UNIDADES	5	60.750,00	303.750,00	43.582	-17.168	-85.840
ADAPTADOR HEMBRA PRESIÓN 1 1/4"	UNIDADES	2	4.100,00	8.200,00	2.987	-1.113	-2.226
ADAPTADOR MACHO 1 1/4"	UNIDADES	2	2.700,00	5.400,00	2.417	-283	-566
ACOPLE LAVAMANOS	UNIDADES	2	4.700,00	9.400,00	3.527	-1.173	-2.346
GRIFERIA ORINAL	UNIDADES	2	16.200,00	32.400,00	12.875	-3.325	-6.650
GRIFERIA LAVAMANOS	UNIDADES	2	33.750,00	67.500,00	24.757	-8.993	-17.986
GRIFERIA LAVAPLATOS	UNIDADES	2	54.000,00	108.000,00	49.682	-4.318	-8.636
BRAZO HIDRÁULICO PARA PUERTA	UNIDADES	3	186.300,00	558.900,00	123.957	-62.343	-187.029
CERRADURA PARA ARCHIVADOR	UNIDADES	1	27.000,00	27.000,00	17.486	-9.514	-9.514
CERRADURA PARA CAJÓN	UNIDADES	2	40.500,00	81.000,00	24.603	-15.897	-31.794
HAZO PLÁSTICO 1/4 CON TORNILLO	UNIDADES	50	200	10.000,00	134	-66	-3.300
HAZO PLÁSTICO 3/8 CON TORNILLO	UNIDADES	50	200	10.000,00	163	-37	-1.850
HAZO PLÁSTICO 5/16 CON TORNILLO	UNIDADES	50	200	10.000,00	160	-40	-2.000
CLAVO DE ACERO LISO 2" CAJA	UNIDADES	3	6.750,00	20.250,00	6.582	-168	-504
TEJA ZINC 33" CALIBRE X3METROS	UNIDADES	10	56.700,00	567.000,00	48.513	-8.187	-81.870
PINTURA CORAZA TIPO EXTERIOR CANECA	UNIDADES	7	415.000,00	2.905.000,00	373.082	-41.918	-293.426

PINTURA TRÁFICO PESADO GALON	UNIDADES	5	121.500,00	607.500,00	97.027	- 24.473	-122.365
PINTURA VINILO TIPO 1 CANECA	UNIDADES	3	216.000,00	648.000,00	178.941	- 37.059	-111.177
ANTICORROSIVO NEGRO X GALÓN	UNIDADES	3	47.250,00	141.750,00	40.634	- 6.616	-19.848
BROCHA CHINA NRO 2	UNIDADES	10	5.400,00	54.000,00	5.284	- 116	-1.160
BROCHA CHINA NRO 3	UNIDADES	10	8.800,00	88.000,00	8.471	- 329	-3.290
BROCHA CHINA NRO 4	UNIDADES	5	12.850,00	64.250,00	11.270	- 1.580	-7.900
RODILLO FELPA 9"	UNIDADES	15	6.750,00	101.250,00	6.599	- 151	-2.265
ESTUTO TEXTUCO CUÑETE	UNIDADES	3	54.000,00	162.000,00	47.441	- 6.559	-19.677
LIJA DE AGUA NRO 150	UNIDADES	30	1.350,00	40.500,00	1.242	-108	-3.240
SIKA X 1 KILO	UNIDADES	5	18.900,00	94.500,00	16.948	- 1.952	-9.760
GRAVILLA M3	UNIDADES	1	175.500,00	175.500,00	130.667	- 44.833	-44.833
ARENA RIO GRIS (1500KG/M3)	UNIDADES	3	162.000,00	486.000,00	130.000	- 32.000	-96.000
CEMENTO BLANCO X 20 KILOS	UNIDADES	1	35.100,00	35.100,00	27.470	- 7.630	-7.630
CEMENTO GRIS X 50 KILOS	UNIDADES	15	35.100,00	526.500,00	29.143	- 5.957	-89.355
BLOQUE NRO 4	UNIDADES	100	1.700,00	170.000,00	1.573	- 127	-12.700
DISCO CORTE MURO DE 4"	UNIDADES	10	20.250,00	202.500,00	15.720	- 4.530	-45.300
DISCO DE PULIR DE 4"	UNIDADES	12	6.100,00	73.200,00	5.728	- 372	-4.464
DISCO DIAMANTADO SEGMENTADO 7"	UNIDADES	5	32.400,00	162.000,00	30.686	- 1.714	-8.570
MARCO CEGUETA	UNIDADES	5	33.750,00	168.750,00	23.883	- 9.867	-49.335
HOJA CEGUETA 1	UNIDADES	10	4.750,00	47.500,00	4.098	- 652	-6.520
MARTILLO SENCILLO	UNIDADES	2	33.750,00	67.500,00	29.480	- 4.270	-8.540
PALA CUADRADA NRO 2	UNIDADES	10	29.700,00	297.000,00	21.130	- 8.570	-85.700
PALA PALIN	UNIDADES	5	29.700,00	148.500,00	24.080	- 5.620	-28.100
TIJERA JARDINERIA PARA PODA	UNIDADES	2	33.750,00	67.500,00	27.682	- 6.068	-12.136
THINNER GALON	UNIDADES	2	27.000,00	54.000,00	22.227	- 4.773	-9.546
CINTA TAPA GOTERA SIKA 10 CM	UNIDADES	50	14.850,00	742.500,00	11.698	- 3.152	-157.600
CINTA TELFON INDUSTRIAL	UNIDADES	5	4.100,00	20.500,00	2.862	- 1.238	-6.190
GLIFOSATO VENENO MALEZA X GALONES	UNIDADES	3	432.000,00	1.296.000,00	379.190	- 52.810	-158.430
MOTOSIERRA MS 250 STIHL SERIAL: 822993239	UNIDADES	1	1.869.750,50	1.869.750,50	1.740.564	- 129.187	-129.187
CADENILLA X 38 DIENTES	UNIDADES	2	97.200,00	194.400,00	89.918	- 7.282	-14.564
COPA PARA BUJIA MOTOSIERRA	UNIDADES	10	27.000,00	270.000,00	19.825	- 7.175	-71.750
ESPADAS PARA MOTOSIERRA	UNIDADES	1	675.000,00	675.000,00	533.725	- 141.275	-141.275
LIMA REDONDA CAJA X 12 UNIDADES	UNIDADES	1	113.400,00	113.400,00	85.361	- 28.039	-28.039
LIMA TRINAGULAR CAJA X12 UNIDADES	UNIDADES	1	113.400,00	113.400,00	85.495	- 27.905	-27.905
BUJIA CJ8/BM6A	UNIDADES	20	9.450,00	189.000,00	8.163	- 1.287	-25.740
CUCHILLAS GUADAÑA ESTÁNDAR	UNIDADES	2	9.450,00	18.900,00	8.120	- 1.330	- 2.660

ADAPTADOR MACHO 1 1/4"	UNIDADES	10	2.700,00	27.000,00	2.417	-	283	-	2.830
ACOPLE LAVAMANOS	UNIDADES	5	4.700,00	23.500,00	3.527	-	1.173	-	5.865
ACOPLE SANITARIO 40CM	UNIDADES	5	4.700,00	23.500,00	3.460	-	1.240	-	6.200
LLAVE TERMINAL 1/2 PCP	UNIDADES	2	18.900,00	37.800,00	16.144	-	2.756	-	5.512
LLAVE TERMINAL 3/4 PCP	UNIDADES	2	47.250,00	94.500,00	34.098	-	13.152	-	26.304
CHAZO PLÁSTICO 1/4 CON TORNILLO	UNIDADES	100	200	20.000,00	134	-	66	-	6.600
CHAZO PLASTICO 3/8 CON TORNILLO	UNIDADES	100	200	20.000,00	163	-	37	-	3.700
CHAZO PLASTICO 5/16 CON TORNILLO	UNIDADES	100	200	20.000,00	160	-	40	-	4.000
TORNILLO DE 1"	UNIDADES	100	200	20.000,00	161	-	39	-	3.900
ALAMBRE NEGRO AMARRE ROLLO X KILO	UNIDADES	2	12.200,00	24.400,00	10.040	-	2.160	-	4.320
BROCAS MURO 5/16	UNIDADES	8	8.100,00	64.800,00	7.127	-	973	-	7.784
TEJA LISA - FLANCHER DE 1X2 MTS	UNIDADES	20	29.700,00	594.000,00	24.880	-	4.820	-	96.400
CIELO RAZO XMT2	UNIDADES	130	33.749,99	4.387.498,70	27.814	-	5.936	-	771.679
CANALETA 20X12 CON ADHESIVO MTRO	UNIDADES	10	13.500,00	135.000,00	9.827	-	3.673	-	36.730
CANALETA 60X13 PARA PISO MTR	UNIDADES	10	31.100,00	311.000,00	29.848	-	1.252	-	12.520
LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE	UNIDADES	1	209.250,00	209.250,00	172.300	-	36.950	-	36.950
PLÁSTICO CALIBRE 6X M3	UNIDADES	20	12.150,00	243.000,00	11.000	-	1.150	-	23.000
TAPON LISO 1 PULGADA Y CUARTO	UNIDADES	10	2.100,00	21.000,00	2.021	-	79	-	790
TAPON ROSCADO 1/2 PULGADA	UNIDADES	10	700	7.000,00	497	-	203	-	2.030
PINTURA CORAZA TIPO EXTERIOR CANECA	UNIDADES	1	415.000,00	415.000,00	373.082	-	41.918	-	41.918
ANTICORROSIVO NEGRO X GALÓN	UNIDADES	1	47.250,00	47.250,00	40.634	-	6.616	-	6.616
LIJA DE AGUA NRO 150	UNIDADES	40	1.350,00	54.000,00	1.242	-	108	-	4.320
CEMENTO GRIS X 50 KILOS	UNIDADES	6	35.100,00	210.600,00	29.143	-	5.957	-	35.742
JUEGO DESTORNILLADORES X 5 UNIDADES	UNIDADES	1	162.000,00	162.000,00	97.365	-	64.635	-	64.635
JUEGO DE LLAVES COMBINADAS X 20 PIEZAS	UNIDADES	1	162.000,00	162.000,00	141.592	-	20.408	-	20.408
THINNER GALON	UNIDADES	1	27.000,00	27.000,00	22.227	-	4.773	-	4.773
LIMPIADOR PVC	UNIDADES	2	18.900,00	37.800,00	17.658	-	1.242	-	2.484
CINTA TAPA GOTERA SIKI 10 CM	UNIDADES	20	14.850,00	297.000,00	11.698	-	3.152	-	63.040
GLIFOSATO VENENO MALEZA X GALONES	UNIDADES	2	432.000,00	864.000,00	379.190	-	52.810	-	105.620
VENENO PARA ROEDORES	UNIDADES	20	13.500,00	270.000,00	11.638	-	1.862	-	37.240
TALADRO PERCUTOR 1/2	UNIDADES	1	351.000,00	351.000,00	267.016	-	83.984	-	83.984
CADENILLA X 38 DIENTES	UNIDADES	3	97.200,00	291.600,00	89.918	-	7.282	-	21.846

ESPADA PARA MOTOSIERRA	UNIDADES	3	675.000,00	2.025.000,00	533.725	-	141.275	-	423.825
LIMA REDONDA CAJA X 12 UNIDADES	UNIDADES	1	113.400,00	113.400,00	85.361	-	28.039	-	28.039
LIMA TRINAGULAR CAJA X12 UNIDADES	UNIDADES	1	113.399,95	113.399,95	85.495	-	27.905	-	27.905
CUCHILLAS GUADAÑA ESTÁNDAR	UNIDADES	2	9.450,00	18.900,00	8.120	-	1.330	-	2.660
YOYO GUADAÑA SENCILLO	UNIDADES	2	60.750,00	121.500,00	43.582	-	17.168	-	34.336
BRAZO HIDRÁULICO PARA PUERTA	UNIDADES	1	186.300,00	186.300,00	123.957	-	62.343	-	62.343
CERRADURA PARA CAJÓN	UNIDADES	2	40.500,00	81.000,00	24.603	-	15.897	-	31.794
PINTURA CORAZA TIPO EXTERIOR CANECA	UNIDADES	2	415.000,01	830.000,02	373.082	-	41.918	-	83.836
BROCHA CHINA NRO 2	UNIDADES	5	5.400,01	27.000,05	5.284	-	116	-	580
BROCHA CHINA NRO 3	UNIDADES	5	8.800,00	44.000,00	8.470	-	330	-	1.650
BROCHA CHINA NRO 4	UNIDADES	5	12.850,00	64.250,00	11.270	-	1.580	-	7.900
RODILLO FELPA 9"	UNIDADES	6	6.750,00	40.500,00	6.599	-	151	-	906
ESTUTO TEXTUCO CUÑETE	UNIDADES	2	54.000,00	108.000,00	47.441	-	6.559	-	13.118
HOJA DE SEGUETA	UNIDADES	2	4.750,00	9.500,00	4.098	-	652	-	1.304
PALA CUADRADA NRO 2	UNIDADES	6	29.700,00	178.200,00	21.130	-	8.570	-	51.420
PALA PALIN	UNIDADES	6	29.700,00	178.200,00	24.080	-	5.620	-	33.720
THINNER GALON	UNIDADES	1	26.999,98	26.999,98	22.227	-	4.773	-	4.773
GLIFOSATO VENENO MALEZA X GALONES	UNIDADES	2	432.000,00	864.000,00	379.190	-	52.810	-	105.620
				<b>44.999.600</b>				-	<b>6.439.429</b>

Al cuantificar la diferencia resultante de los precios a partir de los cuales la Empresa ENERGUAVIARE S.A. ESP celebró el contrato de suministro 179 de 2021, comparado con los precios del mercado que regían para la época de los hechos, precios que debieron ser los de referencia para ilustrar el estudio previo y el contenido del análisis de los precios sobre los cuales se estableció el presupuesto del mencionado contrato y con el fin de atender el principio de planeación que mantiene inmerso el principio de economía y de esta manera honrar el principio de la selección objetiva, el de transparencia, eficiencia y eficacia de los dineros públicos, la entidad contratante ha resultado afectada por una presunta acción antieconómica en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$6.439.429)**, correspondiente al sobreprecio o mayor valor con el cual se adquirieron los bienes descritos en la tabla resultante del contrato analizado.

Al respecto de este presunto sobreprecio, tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007- e inmerso en el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. ESP, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue



garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad.

El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible.

Estos hechos se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una mayor cobertura la prestación del servicio público encomendado, haciendo incurrir a ENERGUAVIARE S.A. ESP en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada.

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 179 de 2021, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición final de los precios del mercado local para los bienes a adquirir a través del contrato en cuestión, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma.

**El soporte del pago de seguridad social se encuentra contrario a lo establecido por la Norma, contraviniendo lo previsto** El Decreto 510 de 2003, en su Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.

De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por el contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el contrato de suministro. Podría **configurarse un hallazgo administrativo y disciplinario.**

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación.** No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación.** No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

**HALLAZGO 36 (A-D-F-P) / OBSERVACIÓN 37:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de suministro No. 179 de 2021 con el contratista CESAR AUGUSTO MENDEZ AROCA, para la provisión de materiales de construcción, elementos de ferretería, jardinería y herramientas requeridas, sobre el cual se estableció un sobreprecio en los bienes adquiridos, cuantificado en la suma **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$6.439.429)**, debido a la presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios de mercado de los bienes abastecidos, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos de la empresa, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad disciplinaria y penal.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** De conformidad con las manifestaciones que preceden a la observación y a efectos de ejercer la contradicción de esta, respetuosamente me permito pronunciarme frente a cada una de las manifestaciones precedentes a la observación objeto de análisis, en los siguientes términos:

- No corresponde con la realidad la afirmación según la cual, los *“valores contratados difieren frente al promedio de los precios del mercado local*, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

- Frente a el incremento de precios en la desviación estándar, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

- Frente a la presunta diferencia de los precios en \$6.439.429.00, de la que se predica un sobreprecio o mayor valor, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

- ✓ Respecto al sobreprecio y su relación con los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad, se aclara que los mismos no han sido objeto de transgresión, por cuanto de las manifestaciones realizadas con anterioridad se vislumbra que los precios establecidos no son injustificados, inflados ni excesivo. Remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

- ✓ No Corresponde con la realidad, manifestación del equipo auditor, según la cual, *“se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una mayor cobertura la prestación del servicio público encomendado, haciendo incurrir a ENERGUAVIARE S.A. ESP en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada”*; ya que adicional a las manifestaciones previas con las cuales se desvirtúa el presunto sobrecosto, debe recordarse que estos recursos con los cuales se adquiere materiales de

construcción, elementos de ferretería, jardinería (podas) y herramientas de trabajo requerido para el mantenimiento de la empresa no son recursos públicos, sino recursos privados destinados a proveer los elementos necesarios e indispensables para el desarrollo de labores de carácter administrativo; es decir, que tampoco es cierto que, su destinación tenga una relación con la prestación del servicio público encomendado; entendido bajo los cuales cabe recordar que *“La Corte llama la atención además sobre el hecho de que el objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber el desarrollo del contrato estatal, supone la presencia de recursos públicos, y que en este sentido la labor de vigilancia que se le encarga para que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con él se persiguen, implica la protección de esos recursos<sup>124</sup>”*; en consecuencia, el contrato objeto de análisis no cumple los presupuestos para ser objeto de auditoría y consecuentemente, debe ser retirado de las observaciones formuladas por exceder el alcance de la Contraloría.

- ✓ Con relación al pago de seguridad social, cabe recordar que estamos en presencia de un contrato de suministro de materiales de construcción, elementos de ferretería, jardinería (podas) y herramientas de trabajo requerido para el mantenimiento de la empresa, no de una prestación de servicios; en tal sentido, de conformidad con el artículo 244 de la ley 1955 de 2019 establece que los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado de los ingresos y que en estos será procedente la imputación de costos y deducciones, Igualmente este mismo artículo en su párrafo establece que para efectos de determinar la base de cotización de los trabajadores independientes que celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinara un esquema de presunción de costos.

En cumplimiento de lo establecido en la norma la UGPP, mediante resolución No. 209 del 12 de febrero de 2020, adopto el sistema presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contrato

---

<sup>124</sup> Sentencia C-037 de 2003. M.P. Dr. Alvaro Tafur Galvis.

diferentes a prestación de servicios profesionales conforme a su actividad económica así:

Sección CIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73.9%
B	Explotación de minas y canteras	74.0%
C	Industrias manufactureras	70.0%
F	Construcción	67.0%
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	75.9%
H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66.5%
I	Alojamiento y servicio de comida	71.0%
J	Información y comunicaciones	63.2%
K	Actividades financieras y de seguros	57.2%
L	Actividades inmobiliarias	65.7%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61.9%
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64.2%
P	Educación	68.3%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59.7%
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65.5%
S	Otras actividades de servicios	63.8%
	Demás actividades económicas	64.7%
	Rentistas de capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)	27.5%

Conforme a lo anterior los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales podrán liquidar sus aportes teniendo en cuenta esta presunción de costos de acuerdo con la actividad fuente de los ingresos, y sobre esa utilidad teórica aplicar el 40% cuyo resultado es el IBC sobre el cual se debe realizar el cálculo de los aportes a seguridad social.

Así las cosas, el Sr. CESAR AUGUSTO MÉNDEZ AROCA, para el pago seguridad social tuvo en cuenta lo anterior y anexó certificación expedida por contadora pública donde certifica la base de cotización, las cuales reposan en expediente del contrato a folios 238 a 240, 266 a 268; razones por las cuales debe desestimarse el presunto hallazgo administrativo y disciplinario.

Respecto a la presunta falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, Es preciso aclarar que, el Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en el CONTEXTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE que lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los

artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras). En este orden de ideas, la exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aún así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP. Adicionalmente, debe tenerse presente, que a falta de norma expresa en relación con el plazo de la publicación, el Legislador previendo este hecho incluyó en la Ley 2195 de 2022 este aspecto, veamos:

*“ARTÍCULO 53. Adiciónese los siguientes incisos al Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedara así:*

*Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

*En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP 11- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.*

*A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido<sup>125</sup>”.*

En relación con la ausencia de prueba documental que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia, respetuosamente me permito citar que con independencia

---

<sup>125</sup> Rige a partir del 18 de julio de 2022; fecha y alcance expresamente señalada por la Circular Externa No. 002 de 2022 de Colombia Compra Eficiente.



de estar en presencia de un régimen contractual que se rige por el derecho privado, Colombia Compra Eficiente ha precisado sobre la capacidad jurídica y experiencia:

### ***“II. Experiencia***

*La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.*

*(...)*

*La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.*

*La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.*

*La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.*

*La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.*

*Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.*

### ***III. Capacidad Jurídica***

*La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.*

## A. Persona natural

*Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incurso en inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.*

## B. Persona jurídica

*La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.*

*El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este.”<sup>126</sup>*

En este orden de ideas, procedimos a efectuar el cotejo con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, el cual reza:

### **“6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

*ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar.*

*Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que como mínimo, su duración es superior a la del plazo del contrato y un año más, y contar con un objeto social que le confiera capacidad legal para proponer y celebrar el objeto del contrato y de ser necesario las autorizaciones correspondientes para prestar el servicio.*

*Se podrán celebrar contratos con consorcios, uniones temporales, joint ventures o cualquier otra forma asociativa o de colaboración empresarial.*

*Toda propuesta de servicios deberá contener una declaración expresa advirtiendo sobre la no concurrencia o configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad en el proponente u oferente, sus administradores, socios, accionistas, asociados e inversionistas en general.*

---

<sup>126</sup> Ver folios 8 y 9 del Manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente.

*Igual declaración aplicará en caso de conflictos de intereses. De existir dudas sobre la configuración o no de un potencial o real conflicto de intereses, el oferente o potencial contratante deberá poner en conocimiento de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. La información relevante, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el fin de que sea ésta la que decida sobre su ocurrencia o no.*

*Las personas jurídicas extranjeras que deseen contratar con ENERGUAVIARE S.A E.S.P. deberán acreditar su existencia, representación, experiencia, capacidad e idoneidad en la forma prevista en la legislación correspondiente al domicilio social.*

*Para el caso de personas naturales deberán acreditar tanto los estudios, experiencia, idoneidad y disponibilidad, requeridas para la celebración y ejecución del correspondiente contrato u orden de compra o de prestación de servicios, como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las autoridades nacionales para su permanencia en el país.*

*En cualquier caso, todos los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en la Ley 455 del 4 de agosto de 1998 (Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros), si el país del domicilio es signatario de la misma, o en la forma prevista por La ley, en caso contrario.”*

Conforme a lo anterior, se procedió a verificar el expediente contractual, en el cual obran los siguientes documentos que dan fe que contrario a lo manifestado por el Equipo Auditor, si existen las pruebas documentales de la capacidad y experiencia del Sr. CESAR AUGUSTO MÉNDEZ AROCA, quién se presenta al proceso contractual como persona natural propietaria del establecimiento de comercio “TALLER EMBOBINADOS DEL GUAVIARE”, cumpliendo los presupuestos arriba expuestos, los del Reglamento de Contratación y los establecidos expresamente para el caso en concreto en la requisición, veamos:

- ✓ Cámara de Comercio de matrícula mercantil de Sr. CESAR AUGUSTO MÉNDEZ AROCA que informa tiene matrícula No. 868 del 25 de mayo del 2000, siendo su último año renovado el 5 de abril de 2021 y que en su actividad económica realiza comercio de materiales de construcción, elementos de ferretería, jardinería (podas) y herramientas de trabajo requerido para el mantenimiento de la empresa, obsérvese:

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CESAR AUGUSTO MENDEZ AROCA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** Cédula DE CIUDADANÍA - 18222330  
**NIT :** 18222330-4  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO :** SAN JOSE DEL GUAVIARE

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 868  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MAYO 25 DE 2000  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 05 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 2,676,552,558.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 8 18-74  
**BARRIO :** EL PORVENIR  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 95001 - SAN JOSE DEL GUAVIARE  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 5840853  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3203253870  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** tallerembobinados@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 8 18-74  
**MUNICIPIO :** 95001 - SAN JOSE DEL GUAVIARE  
**BARRIO :** EL PORVENIR  
**TELÉFONO 1 :** 5840853  
**TELÉFONO 2 :** 3203253870  
**CORREO ELECTRÓNICO :** tallerembobinados@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : tallerembobinados@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** COMERCIO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** 6763 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** 64752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS  
**OTRAS ACTIVIDADES :** 64620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS  
**OTRAS ACTIVIDADES :** 64741 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Fuente: Folio 152 del Expediente Contractual 179 de 2021

- ✓ Declaración juramentada sobre ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses obrante a folios 174 a 175 del expediente contractual.
- ✓ Acta de liquidación de contrato celebrado y liquidado con la Empresa previamente, con el que demuestra experiencia con relación al objeto a contratar, obrante a folios 162 a 165.

Es cierto que, no existe la evidencia documental de la manera como el Gerente determina la idoneidad de la persona a contratar; no obstante, dicha evidencia documental, no es necesaria; toda vez que, el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 no determina que dicho trámite debe efectuarlo por escrito en el procedimiento, veamos:

*“1. El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal*

2. Se remitirá a la *Secretaría General y Jurídica* la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta.
3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta se debe elaborar el respectivo contrato.

En este orden de ideas, es claro que la elección, se realizaba a criterio y consideración del Gerente y conforme a la requisición previa, escoge del directorio de proveedores existente o en su defecto del mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, que cuente con la actividad económica vigente y cuente con idoneidad del bien o servicio requerido; lo cual se corrobora revisando que con los documentos aportados en la presentación de la propuesta se cumplan los factores de selección establecidos en la requisición; para el efecto, puede observarse; el cumplimiento de los mismos así:

Factores de selección establecidos en la requisición (folio 13 expediente digital)	Soporte en expediente contractual
Capacidad personal natural	150, 151 a 153 y 154 a 156
Experiencia	162 a 165
Oferta y precio	141 a 146

Con relación a manifestación que, *“No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario”*, puede constatarse que el el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, no establece procedimiento alguno frente a como se debe llevar a cabo solicitud de cotizaciones y propuestas ni como deben ser recibidas las mismas; toda vez que, siendo este un aspecto sujeto a las costumbres mercantiles avaladas por el ordenamiento jurídico de conformidad con el artículo 3 del Código de Comercio; lo que debe demostrarse es la existencia del conocimiento de los elementos esenciales por las partes, lo cual podría hacerse en forma verbal o escrita a través de distintos medios de comunicación; tales como: entrega personal, WhatsApp, correo electrónico, entre otras; razones por las cuales en el expediente contractual reposan soportes de la solicitud y de la propuesta a folios 133 a 140 y 141 a 146, sin que pueda predicarse que su recibido sea necesario para dar certeza de los términos

precontractuales; de ser así, se estaría incurriendo en exceso de ritual manifiesto por parte del equipo auditor.

Adicional a lo referido previamente frente a la determinación de capacidad y experiencia, no hay desconocimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación cuando el Gerente es quien solicita la propuesta, por cuanto es el ordenador del gasto y se encuentra debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por la Secretaria General y Jurídica y/o el Gerente de acuerdo a si la contratación se realiza sin solicitud de ofertas o previa solicitud de ofertas.

Así mismo, cabe aclarar que si bien el Equipo Auditor se refiere en esta misma observación a los procesos que requieren comunicación del DBI y autorización de Junta Directiva para significar que estos no obran en el expediente; para el caso concreto del contrato No. 179 de 2021, suscrito por la Empresa con el Sr. CESAR AUGUSTO MÉNDEZ AROCA, por valor de \$ 30.000.000.00, no son aplicables estas manifestaciones en razón a que la cuantía no supera los 100 SMLMV; por lo cual debe desestimarse la afirmación y la incidencia administrativa y disciplinaria, en cuanto no tiene correspondencia con la realidad del contrato en particular.

Frente a los soportes de pago y documentos establecidos en lista de chequeo para pago, es necesario dejar en claro que, los soportes de pago se encuentran asignados conforme a las Tablas de Retención Documental aprobadas mediante Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

De acuerdo con lo anterior, si bien es cierto que, la lista de chequeo de la Secretaría Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, desde la aprobación de las tablas de retención, los soportes de pago y documentos establecidos en lista de chequeo para pago se dejaron de allegar a los expedientes

contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos para el área jurídica por cuanto la generación y custodia de estos recae en el Área Financiera.

En este orden de ideas, se procede a verificar con los comprobantes de egreso guardan o no correspondencia con lo expuesto en lista de chequeo para pago, evidenciando la existencia de la totalidad de documentos requeridos para el pago; cabe aclarar que no estaban en el orden de dicho documento pero si existen en su totalidad tal y como puede evidenciarse a folios 202 a 217, 234 a 260 y 261 a 282.

Frente al planteamiento que *“la necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras”*; es preciso recordar que el contrato objeto de análisis es de suministro de materiales de construcción, elementos de ferretería, jardinería (podas) y herramientas de trabajo requerido para el mantenimiento de la empresa, no una contratación de prestación de servicios; por lo que el objeto de reproche carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio y en consecuencia, respetuosamente debe desestimarse la afirmación y la incidencia administrativa y disciplinaria, en cuanto no tiene correspondencia con la realidad del contrato en particular.

El equipo auditor indica que se *“cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación”*, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada de metas, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Si bien es cierto, es objeto de mejora el diligenciamiento de fechas y firmas en la lista de chequeo de cuentas para pago, es preciso señalar que frente al tema existe un vacío en el Reglamento de Contratación, pero no puede equipararse con contradicción alguna con este; lo cual puede evidenciarse al cotejar el formato de radicación de cuentas con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”.

Frente a las variables utilizadas para calcular el presupuesto, los costos directos e indirectos, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

Frente al análisis de riesgos, lo manifestado no corresponde con la realidad en cuanto se establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en tabla obrante a folio 13 a 14 de la requisición. En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

*“18. Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:*

a) *Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*

b) *Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*



- *Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*
- *Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
- *Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
- *Probable (Probablemente va a ocurrir)*
- *Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*

c) *Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*

d) *Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.*

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

Ejemplo:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
<i>Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.</i>	<i>Posible</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Selección de proponente con capacidad económica.</li> <li>• Establecer planes de contingencia.</li> </ul>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato</i>	<i>Posible</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente</i>	<i>Probable</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes</i>	<i>Improbable</i>	<i>Artículo 14 del manual de contratación</i>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.</i>	<i>Raro</i>	<i>Recibido a satisfacción por parte del Supervisor</i>	CONTRATISTA	SUPERVISOR

*A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:*

*Riesgos de prestación de servicios:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos de suministros*

- ✓ *Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.*

*Riesgos de obra:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:*

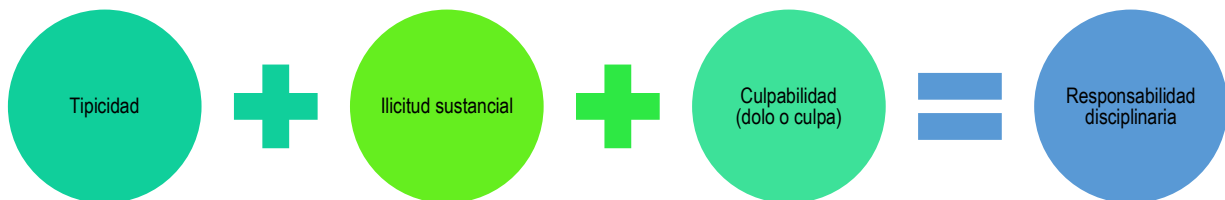
- ✓ *Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.*
- ✓ *Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.*
- ✓ *Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.*
- ✓ *Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- ✓ *Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

*Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que, con la solicitud de garantías del contrato, se amparan los riesgos en favor de la Empresa; razones por las cuales, respetuosamente solicito el retiro de la incidencia disciplinaria de la observación.*

Es pertinente indicar que, como se indicó en oficio de fecha 15 de marzo del 2022, dirigido a la líder de la auditoría, la empresa ENERGUAVIARE S.A E.S.P no tiene constituido un Comité de Compras, por tanto, no se cuenta con actas, evaluaciones y demás actos realizados al seno de este; no obstante es preciso dar claridad en que de ello, no se desprende inexistencia de mecanismos de evaluación y selección; al respecto, obsérvese como el proceso contractual contiene desde la requisición unos factores de selección; los cuales deben ser acreditados con la presentación de propuesta para efectos de ser analizados y de acreditar su cumplimiento con los soportes correspondientes, como ocurre en el caso concreto, se procede a suscribir el contrato.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, a efectos de desvirtuar la observación conforme al cotejo de las afirmaciones realizadas por la Auditoría Vs. Expediente contractual, cabe concluir, no se configuran los presupuestos para endilgar responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal; obsérvese:

## 1. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad disciplinaria:



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma disciplinaria como la "ilícitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta 'desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento de encaminar su actuación'.<sup>127</sup>*

Complementario a ello y desagregados cada uno de estos elementos sin los cuales no puede predicarse la responsabilidad disciplinaria, para el caso concreto, puede evidenciarse:

<sup>127</sup> Extracto tomado del Consejo de Estado a efectos de establecer si se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales para determinar responsabilidad disciplinaria del accionante respecto de las faltas disciplinarias imputadas, esto es, tipicidad, ilícitud sustancial y culpabilidad.

- **Frente a la tipicidad:** La empresa no obra contrario a derecho al contratar el suministro de elementos materiales de construcción, elementos de ferretería, jardinería (podas) y herramientas de trabajo requerido para el mantenimiento de la empresa; ya que los mismos, son necesarios para el desarrollo de labores administrativas en cualquier empresa y de lo cual no es ajena ENERGUAVIARE, tampoco incurre en sobrepuestos, como se explicó previamente, estando por demás indicar, que el proceso precontractual, contractual y postcontractual se llevó a cabo conforme a lo establecido en el Reglamento de Contratación.
- **Ilicitud sustancial:** Los materiales de construcción, elementos de ferretería, jardinería (podas) y herramientas de trabajo requeridos para el mantenimiento de la empresa contratados y suministrados guardan correspondencia con “el deber ser”, para garantizar las reparaciones locativas; en consecuencia, no existe incumplimiento a ningún deber funcional por parte de los intervinientes en el proceso contractual, contrario sensu, se está garantizando que las instalaciones se encuentren en buenas condiciones para la permanencia en estas.
- **Culpabilidad:** No puede predicarse culpa ni dolo, contrario sensu, reitero que la empresa ha obrado garantizando condiciones necesarias e indispensables, como lo es el suministro de materiales de construcción, elementos de ferretería, jardinería (podas) y herramientas de trabajo requeridos para el mantenimiento de la empresa para garantizar la conservación de la misma en condiciones de uso.

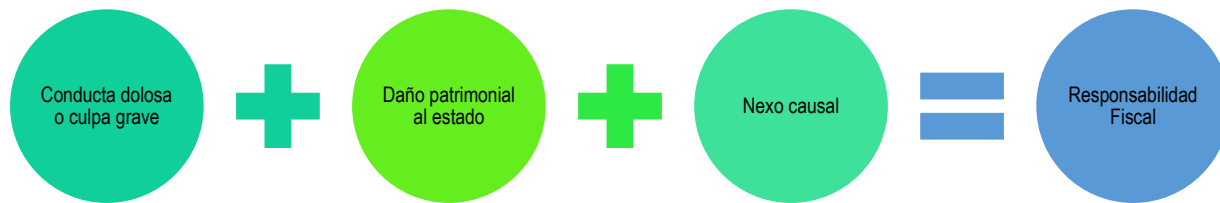
De acuerdo con lo anterior, para el presente caso, siendo la responsabilidad disciplinaria, un producto final que reúne varios elementos; siendo todos y cada uno de ellos determinantes para su existencia y habiéndose demostrado que de existir falencias en el proceso contractual adelantado; las mismas no son objeto de reproche disciplinario, pues en la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el proceso contractual se ajusta a derecho y per se, no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria por no causar daño, perjuicio o menoscabo alguno.

## 2. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad fiscal:

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado”.*

Sumado a ello el artículo 5 ibídem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:

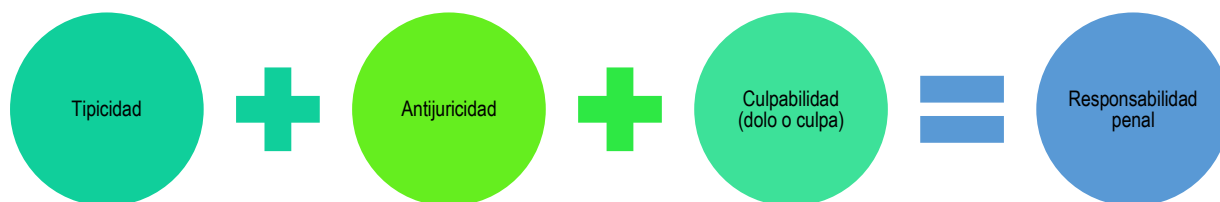


A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, *“en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado”*<sup>128</sup>

En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

- No hay daño; en consecuencia, no puede predicarse responsabilidad ni cuantificarse o aplicarse resarcimiento sobre un daño inexistente, ya que el suministro fue ejecutado a satisfacción, garantizando los materiales de construcción, elementos de ferretería, jardinería (podas) y herramientas de trabajo requeridos para el mantenimiento de la empresa, estando previamente acreditado la inexistencia de sobrecostos por \$6.439.429.00.
- El bien sobre el cual recae la acción no se encuentra cualificado como patrimonio público; contrario a ello, son recursos propios.
- No se genera perjuicio alguno en el patrimonio de la Empresa.

### 3. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad penal



Los presuntos tipos penales relacionados en el criterio de la observación no les fue citado el tipo penal presuntamente aplicable al citar los criterios; pero en todo caso, conforme a las consideraciones expuestas a lo largo de los descargos de la presente observación, es evidente que con las conductas desplegadas en el proceso contractual por los intervinientes, no se contraría el ordenamiento jurídico ni las disposiciones internas en

<sup>128</sup> Oficina Jurídica de la CGR, Concepto 80112- 0433 del 14 de febrero de 2001

materia de contratación por parte de la Empresa (antijuricidad) ni existe dolo o culpa.

**Anexos:** 1. Certificación expedida por contador público donde certifica la base de cotización. 2. Manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente. 3. Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013. 4. Cámara de Comercio de matrícula mercantil del Sr. CESAR AUGUSTO MÉNDEZ AROCA. 5. Declaración juramentada sobre ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses. 6. Acta de liquidación de contrato celebrado y liquidado con la Empresa previamente, con el que demuestra experiencia con relación al objeto a contratar. 7. Presentación de propuesta. 8. Lista de chequeo con los correspondientes soportes de cada pago. 9. Expediente contractual.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Revisado lo expuesto en la contradicción se mantiene íntegramente la observación realizada en el informe preliminar, ahora bien frente a las situaciones recurrentes pago de seguridad social, estampillas, estructuración de presupuestos, tipificación de riesgos, documentos sin firmas ni recibidos, desatención al paso a paso previsto en el manual de contratación y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo disciplinario, penal y fiscal, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba.

Acogiendo el escrito de contradicción, resultaría erróneo sostener, como lo resuelve la empresa, el estructurar los costos de los bienes o servicios a adquirir sea sinónimo de promoción en beneficio de la economía nacional o local, cuando nuestra economía es de mercado (oferta-demanda). La empresa, igualmente acoge de forma equivocada el concepto jurídico 10 del 16-06-2020 de la Contraloría Departamental del Tolima por cuanto el bien a suministrar en el precio de venta al público garantizaba la utilidad del comerciante y no era necesario aplicar formulas estadísticas que conllevaran a incrementar el precio de forma arbitraria afectando los intereses de la empresa y conllevando a un enriquecimiento irregular de particulares a costa de los recursos públicos.

Aun cuando existen herramientas estadísticas para determinar muestras de datos, como lo contiene la Guía mencionada por Colombia Compra Eficiente, los argumentos expuestos no aclaran o justifican el incremento desmedido del valor construido para los bienes adquiridos a través del contrato de suministro 179 de 2021 frente a los precios de venta al público ofertados para la época de los hechos, cuyos factores endógenos y exógenos no se encuentran demostrados como elementos condicionantes de un precio superior al de venta al público.

Por lo anterior, se mantiene la observación configurándose el **hallazgo administrativo con la incidencia fiscal en la cuantía SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$6.439.429), disciplinaria y penal** en procura de las actividades de mejora necesarias para alcanzar los objetivos de la contratación.

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002, Ley 599 de 2000.

**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

• **CONTRATO DE SUMINISTRO 241 DE 2021.**

	18
<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	241-2021
<b>CONTRATO No:</b>	241-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	SANDRA C RAMIREZ
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO:</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO:</b>	HERNANDO HINCAPIE R 70852972
<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO EQUIPOS, MATERIALES Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE ENERGUAVIARE
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	SUMINISTRO
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	PRIVADA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	900.000.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	2 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	3/09/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	31/08/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	2/11/2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	16/12/2021

Revisado la cámara de comercio, se evidencia que la actividad comercial a suministrar guarda relación con la cámara de comercio, sin embargo, de ella no se puede extraer ni medir idoneidad, experticia o capacidad para ser invitado a cotizar, conforme al Manual de Contratación como actividades principales y secundarias:

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** SANDRA MILENA GARCIA GEORGE  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CÉDULA DE CIUDADANÍA - 41243550  
**NIT :** 41243550-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO :** SAN JOSE DEL GUAVIARE

## CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** OTROS SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS, CATERING PARA EVENTOS, INSTALACIONES ELECTRICAS, COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DOMESTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** N7990 - OTROS SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** I5621 - CATERING PARA EVENTOS

**OTRAS ACTIVIDADES :** F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS

**OTRAS ACTIVIDADES :** I5514 - ALOJAMIENTO RURAL

La cámara de Comercio de la segunda invitada, se evidencia que no existe idoneidad, experticia o capacidad para ser invitado a cotizar, conforme al Manual de Contratación, de la cámara de Comercio se desprende que la actividad comercial del señor está enfocada al comercio por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio, mas no al comercio de elementos eléctricos, pero como actividades principales y secundarias:

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** SANDRA CRISTINA RAMIREZ  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CÉDULA DE CIUDADANÍA - 41214482  
**NIT :** 41214482-5  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO :** SAN JOSE DEL GUAVIARE

## CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** MULTI-TORNILLOS JG  
**MATRICULA :** 18557

**FECHA DE MATRICULA :** 20160812

**FECHA DE RENOVACION :** 20210414

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021

**DIRECCION :** CARREERA 20 8 30

**BARRIO :** EL PORVENIR

**MUNICIPIO :** 95001 - SAN JOSE DEL GUAVIARE

**TELEFONO 1 :** 3166261276

**CORREO ELECTRONICO :** guaviaremultitornillos@gmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 1,300,000

La tercera cámara de comercio, se evidencia que en sus actividades se refleja las instalaciones eléctricas y actividades de ingeniera, sin embargo, como comercio al por menor es de artículos de ferretería, maquinaria y equipos, sin embargo, de la misma no se logra establecer idoneidad, experticia o capacidad para ser invitado a cotizar, conforme al Manual de Contratación, como actividades principales y secundarias:



**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CV INGENIERIA ELECTROMECANICA SAS  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900528474-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO :** SAN JOSE DEL GUAVIARE

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** M7112 - ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS  
**OTRAS ACTIVIDADES :** N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.  
**OTRAS ACTIVIDADES :** G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

#### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS  
**OTRAS ACTIVIDADES :** F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS  
**OTRAS ACTIVIDADES :** H5222 - ACTIVIDADES DE PUERTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE ACUATICO

El proceso contractual se surtió con la persona que, en su cámara de comercio, no cuenta con actividades relacionadas con el objeto a contratar, cuando los elementos a suministrar obedecen a elementos en su gran mayoría eléctricos:

#### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Sin embargo, fueron las personas que el Gerente determino ser idóneas, capaces y tener experiencia en el objeto a contratar. De lo que se desprende estar frente a un posible contrato sin lleno de requisitos, violación a la selección objetiva de contratistas, celebración indebida de contrato, sin embargo, al momento de presentar propuesta el Invitado que no era idóneo, ni experto fue con quien se suscribió la contratación. Contraviniendo de esta manera el **Manual de Contratación y el Ordenamiento Legal**, trasgrediendo los siguientes principios, Principio De Transparencia, Principio De Economía, situación que configura una presunta **falta administrativa con incidencia disciplinaria y penal**, artículo 408, 409 y 410 de la Ley 599 de 2000, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015.

**El soporte del pago de seguridad social se encuentra contrario a lo establecido por la Norma, contraviniendo lo previsto El Decreto 510 de 2003, en su Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.**

De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por el

contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el contrato de suministro. Podría **Configurarse un hallazgo administrativo y disciplinario.**

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurándose un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Las personas invitadas luego de aperturado el DBI no solamente no eran idóneas sino además su actividad comercial para el caso de la contratista con la que se suscribió el contrato no es relacionado con el objeto a contratar, desconociendo el Gerente, lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras.

**Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación.** No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación.** No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

La requisición recita la historia de la entidad, las áreas existentes y la necesidad de atender las diversas oficinas junto con el personal humano, sin embargo en la requisición indican la solicitud de cotizaciones en el mercado local, sin que en el estudio o análisis económico del proceso, se pueda observar en grado de verdad, la estructura del presupuesto, la entidad habla de ponderaciones, citan medida aritmética y desviación estándar sin que se logre observar que variables hacen parte de los mismos, contraviniendo lo establecido en el **Manual de Contratación de la entidad, convirtiéndose un presunto hallazgo administrativo y disciplinario de no desvirtuarse lo descrito anteriormente.**

Tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007- e inmerso en el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. ESP, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad. Sin embargo, los mismos son pasados por alto en el momento de planificar y seleccionar al posible contratista.

El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible.

Estos hechos se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una mayor cobertura la prestación del servicio público encomendado, haciendo incurrir a ENERGUAVIARE S.A. ESP en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada.

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 241 de 2021, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición final de los precios del mercado local para los bienes a adquirir a través del contrato en cuestión, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma.

**HALLAZGO 37 (A-D) / OBSERVACIÓN 38:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de suministro No. 241 de 2021 con la contratista SANDRA C RAMIREZ, para el SUMINISTRO EQUIPOS, MATERIALES Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE ENERGUAVIARE, del que se evidencia presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios de mercado de los bienes abastecidos, cumplimiento de requisitos de orden legal, contrato sin lleno de requisitos, celebración indebida de contratos, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal, Principio De Economía, por tal razón se mantiene la observación y se podría configurar como una presunta **falta administrativa con incidencia disciplinaria y penal**, artículo 408, 409 y 410 de la Ley 599 de 2000, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015, artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN:** El equipo auditor frente al Contrato de Suministros 241 del 2021 realiza las siguientes observaciones:

**Revisado la cámara de comercio, se evidencia que la actividad comercial a suministrar guarda relación con la cámara de comercio, sin embargo, de ella no se puede extraer ni medir idoneidad, experticia o capacidad para ser invitado a cotizar, conforme al Manual de Contratación como actividades principales y secundarias**

La cámara de Comercio de la segunda invitada, se evidencia que no existe idoneidad, experticia o capacidad para ser invitado a cotizar, conforme al Manual de Contratación, de la cámara de Comercio se desprende que la actividad comercial del señor está enfocada al comercio por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio, mas no al comercio de elementos eléctricos, pero como actividades principales y secundarias

La tercera cámara de comercio, se evidencia que en sus actividades se refleja las instalaciones eléctricas y actividades de ingeniería, sin embargo, como comercio al por menor es de artículos de ferretería, maquinaria y equipos, sin embargo, de la misma no se logra establecer idoneidad, experticia o capacidad para ser invitado a cotizar, conforme al Manual de Contratación, como actividades principales y secundarias

El proceso contractual se surtió con la persona que, en su cámara de comercio, no cuenta con actividades relacionadas con el objeto a contratar, cuando los elementos a suministrar obedecen a elementos en su gran mayoría eléctricos

Sin embargo, fueron las personas que el Gerente determinó ser idóneas, capaces y tener experiencia en el objeto a contratar. De lo que se desprende estar frente a un posible contrato sin lleno de requisitos, violación a la selección objetiva de contratistas, celebración indebida de contrato, sin embargo, al momento de presentar propuesta el Invitado que no era idóneo, ni experto fue con quien se suscribió la contratación. Contraviniendo de esta manera el Manual de Contratación y el Ordenamiento Legal, trasgrediendo los siguientes principios, Principio De Transparencia, Principio De Economía, situación que configura una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria y penal, artículo 408, 409 y 410 de la Ley 599 de 2000, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015

De conformidad al literal a) del numeral 3. Invitación Privada del Acuerdo de Junta Directiva No. 17 del 2013, se señala *“una vez recibida la requisición el Gerente de acuerdo con el listado de proveedores existente o mercado colombiano escogerá tres (3) oferentes que tengan la capacidad para contratar, e idoneidad para el suministro del bien (...)*”

El Gerente una vez recibida la requisición presentada por el área que requiere el servicio acude al listado maestro de proveedores de ENERGUAVIARE S.A E.S.P, lista que fue entregada al grupo auditor, donde se puede avizorar que en ella se encuentran los nombres de los tres oferentes seleccionados (SANDRA MILENA GARCIA GEORGE, SANDRA CRISTINA RAMIREZ, CV INGENIERIA ELECTRONICA SAS,) a quienes el señor Gerente les revisa que el objeto social en el Certificado de la cámara de comercio cuando son persona Jurídicas o sus actividades en el Rut cuando son persona

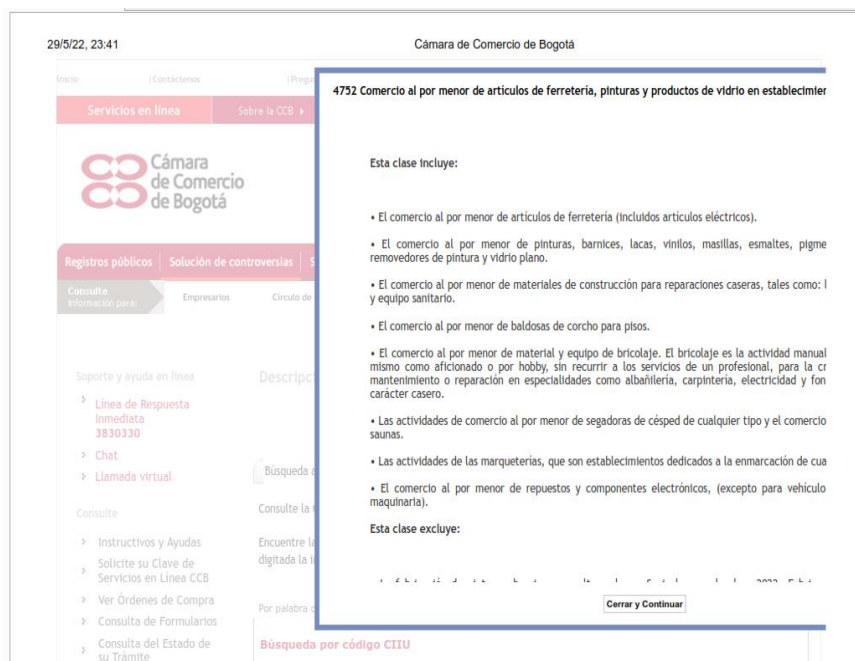
naturales, tengan relación con el objeto a contratar y una vez revisado se les envía la invitación para presentar oferta.

Lo primero que haremos es verificar si las actividades de los oferentes tenían relación con el objeto a contratar de acuerdo con lo manifestado por el equipo auditor:

**OBJETO: CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS, MATERIALES Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA SUBGERENCIA DE DISTRIBUCION DE ENERGUAVIARE S.A.E.S.P.**

Frente al primer oferente **SANDRA MILENA GARCIA GEOGRGE** el equipo auditor, manifiesta que se evidencia que la actividad comercial a suministrar guarda relación con Cámara de Comercio, frente a este tema con este oferente no hay ningún inconveniente.

Frente al segundo Oferente **SANDRA CRISTINA RAMIREZ** el equipo auditor, manifiesta que no guarda relación con el objeto a contratar porque está enfocada al comercio por menor de artículos de ferretería, pintura y productos de vidrio y no al comercio de elementos eléctricos, tenemos entonces que cotejada el certificado de cámara de comercio esta oferente, se observa como Actividad principal: **G4752. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE FERRETERIA Y PROCUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**, se procedió entonces a hacer la revisión en la Cámara de comercio en lo códigos CIU para establecer cuales son las actividades que incluye este código y se tiene que efectivamente guarda relación con el objeto del contrato como pude evidenciar en la siguiente imagen:



El código CIIU G4752 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE FERRETERIA PINTURA Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS incluye entre sus actividades:

- “*El comercio al por menor de artículos de ferretería (incluidos artículos eléctricos)*”

Lo que significa que dentro de las actividades incluidas a este código CIIU G4752 se encuentra el comercio al por menor de **artículos eléctricos** y tenemos que los **artículos eléctricos** son aquellos que son usados para la producción, distribución, transformación y utilización de la energía eléctrica, tales como transformadores, máquinas, aparatos, instrumentos, dispositivos de protección, entre los principales. También se encuentran diferentes tipos de conductores o cables eléctricos, breakers, interruptores, tomacorrientes, focos y boquillas, estos materiales eléctricos se pueden clasificar en tres grandes tipos según su comportamiento eléctrico: aislantes, semiconductores y conductores etc.

Conforme a lo anterior es evidentemente claro que contrario a lo manifestado por el grupo auditor la actividad de la oferente si tiene relación con el objeto del contrato por lo tanto si tenía idoneidad para ser invitada a presentar oferta.

En relación con el tercer oferente CV INGENIERIA ELECTROMECHANICA SAS, el equipo auditor manifiesta que en sus actividades se refleja las instalaciones eléctricas y actividades de ingeniera, sin embargo, como comercio al por menor es de artículos de ferretería, maquinaria y equipos de la misma no se logra establecer la idoneidad, experticia o capacidad para ser invitado a cotizar, tenemos entonces que cotejada el certificado de cámara de comercio se observa: **Actividad Principal:** M7112 Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica. **Actividad Secundaria:** F4321 Instalaciones Eléctricas. **Otras Actividades N7730** Alquiler y Arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes Tangibles. **Otras Actividades: G4752 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**, se procedió entonces a hacer la revisión en la Cámara de comercio en lo códigos CIIU para establecer cuáles son las actividades que incluye este código y se tiene que efectivamente guarda relación con el objeto del contrato toda vez que este código incluye entre sus actividades:

- “*El comercio al por menor de artículos de ferretería (incluidos artículos eléctricos)*”

Lo que significa que dentro de las actividades incluidas a este código CIIU G4752 se encuentra el comercio al por menor de **artículos eléctricos**, que guarda total relación con objeto a contratar contrario a lo manifestado por el grupo auditor por lo tanto el oferente si tenía idoneidad para ser invitado a presentar oferta.



Una vez enviada la invitación a los oferentes, los que estaban interesados presentaron la oferta, recibida la oferta es que se puede determinar **la capacidad, idoneidad y la experiencia**, no antes porque los invitados pueden asociarse a través de consorcios, uniones temporales, joint ventures o cualquier otra forma asociativa o de colaboración empresarial, toda vez que la ley así lo permite, el reglamento interno de contratación y la invitación privada.

Cumpliendo los presupuestos arriba expuestos, los del Reglamento de Contratación y los establecidos expresamente para el caso en concreto en el DBI No.10 de 2021, se enviaron las tres invitaciones a los tres oferentes seleccionados por el señor Gerente (SANDRA MILENA GARCIA GEORGE, SANDRA CRISTINA RAMIREZ, CV INGENIERIA ELECTRONICA SAS.), solamente uno de ellos presenta la oferta SANDRA CRISTINA RAMIREZ, una vez presentadas las oferta se procede a enviarla al comité evaluador, para realiza la evaluación en los aspectos jurídicos, financiero y técnicos, a fin de poder establecer la capacidad, la idoneidad y la experiencia del futuro contratista, así la cosas es claro que no es el gerente el que tenga que determinar la capacidad, la idoneidad y la experiencia; el gerente lo que tiene que hacer es escoger tres personas naturales o jurídicas de la lista de proveedores de la empresa que de acuerdo a su objeto, si es persona jurídica, o a sus actividades si es persona natural guarden relación con el objeto a contratar.

Conforme a lo anterior se deja demostrado que no es cierto lo manifestado por el equipo auditor que el proceso contractual se surtió con la persona que en su cámara de comercio, no contaba con la actividad relacionada con el objeto a contratar, toda vez que como se demuestra en esta respuesta la actividad de SANDRA CRISTINA RAMIREZ, guarda total y absoluta relación con el objeto a contratar ya que una de actividades principales es el **comercio al por menor de artículos eléctricos**, actividad que se encuentra incluida dentro del código CIIU G4752 que es la actividad principal como se evidencia en el Certificado de la Cámara de Comercio.

En pertinente traer a colisión en primer lugar, que cuando hablamos de capacidad para contratar tenemos que, la capacidad para contratar **coincide con la capacidad para obrar**. Es decir, son capaces de contratar, aquellas personas naturales o jurídicas a las cuales la ley no declare expresamente incapaces para ello.

Al Respecto el Consejo de Estado Sala de lo contencioso administrativo se ha pronunciado frente a la capacidad para contrata y dice:

*129“ La capacidad puede revestir dos formas: i) **capacidad jurídica o de goce**: que hace referencia a la idoneidad que tienen todas las personas para ser titulares de derechos. Es un atributo propio de las personas (art. 14 de la C.P.), pues todas la tienen por el sólo hecho de serlo; y ii) **capacidad de ejercicio o de obrar o legal** (inciso final art. 1502 C.C.), **que se refiere a la aptitud de ejercer por sí mismo sus derechos sin requerir de la autorización de otra persona, y no es atributo propio de la persona,***

<sup>129</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo- sección tercera-subsección B.- Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688)

porque hay personas que son incapaces, es decir, **sujetos que no pueden ejercer sus derechos por sí mismos**. La capacidad legal o de ejercicio es la que interesa para el estudio del cargo, esto es, **aquella que consiste en la aptitud jurídica para poderse obligar válidamente una persona por sí misma**, sin el ministerio o la autorización de otra, de conformidad con el ordenamiento jurídico. **La ley presume la capacidad de las personas naturales**, salvo cuando ella misma las tenga como incapaces; de todos modos es claro que para que las personas naturales puedan suscribir contratos estatales se requiere su mayoría de edad (Ley 27 de 1977), pues de lo contrario tendrían que actuar a través de otro; la capacidad de las personas jurídicas (art. 633 C.C.) está relacionada con su objeto social, y tratándose de sociedades comerciales su capacidad está circunscrita al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto, en virtud del principio de especialidad consagrado en la legislación mercantil (art. 99 C.Co.) En materia de contratación estatal, el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, a propósito de la capacidad prescribe que: (i) **“[p]ueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes”**; (ii) **“[t]ambién podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales”**; y (iii) **“[l]as personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más”**. Esta norma se aplica en consonancia con el artículo 8 ibídem y demás normas concordantes que establecen restricciones en la contratación estatal para la celebración de los contratos como son las inhabilidades e incompatibilidades, (...) Así mismo, la Ley 80 de 1993 (art. 7) consagró las figuras de los consorcios y las uniones temporales a las que se les permite proponer, celebrar y ejecutar contratos, tal y como se menciona en el artículo 6 ibídem. De otra parte, **la capacidad legal o de ejercicio, como elemento esencial para la validez del contrato, vale decir, la posibilidad de adquirir derechos y contraer obligaciones**, en las relaciones negociales del Estado, por lo que respecta a la entidad estatal contratante, suele manejarse bajo la noción de “competencia”, expresión nítida del principio de legalidad (arts. 6, 121, 122 y 123 C.P.). (...) En suma, para la celebración de los contratos estatales es necesaria no solo la existencia de los sujetos o partes, particular y entidad pública, sino que éstas **tengan capacidad de ejercicio, lo que equivale a decir que sean aptas para ejercer por sí mismas sus derechos y contraer obligaciones, sin autorización de otras**. (NEGRILLA Y SUBRRAYADO FUERA DE TEXTO)

Cuando se habla de **idoneidad**, se entiende que es la capacidad que se tiene para llevar a cabo una actividad o desarrollar adecuadamente un fin, es la experiencia que se ha obtenido en determinada actividad, durante el tiempo.

Para poder determinar si el oferente cuenta o no con esa capacidad, idoneidad y experiencia el comité evaluador designado por la gerencia, evalúa las propuestas frente a los aspectos jurídicos, financieros, aspectos técnicos y elaborara un informe de evaluación de las propuestas frente a cada uno de esos aspectos de conformidad a lo establecido en la invitación privada, una vez realizados los informes se selecciona al oferente que cumple y dentro de los cinco días siguientes se enviara la aceptación de la oferta.

En el presente caso como ya lo manifesté de los tres oferentes la única que presento la propuesta fue SANDRA CRISTINA RAMIREZ, una vez recibida la oferta, se remitió al comité evaluador para realiza las evaluaciones frente a los aspectos jurídico, financieros y técnicos, quienes presentaros sus respectivos informes y donde claramente se puede evidenciar el cumplimiento de los requisito por parte de la oferente, toda vez que contaba con la capacidad, la idoneidad y la experiencia requerida para contratar, contrario a lo manifestado por el equipo auditor.

De las pruebas aportadas y que obra en el expediente contractual que fue entregado en medio magnético al equipo auditor, se desprende claramente el cumplimiento de los requisitos contractuales, toda vez que como se demuestra el oferente SANDRA

CRISTINA RAMIREZ, tenía la idoneidad para ser invitada y la capacidad, experticia y experiencia para contratar.

Con fundamento en lo anterior por le solicito muy respetuosamente retirar la observación administrativa con incidencia disciplinaria y penal ya que no hay lugar a ellas.

### Anexos:

- Copia del Certificado de la Cámara de Comercio de SANDRA CRISTINA RAMIREZ
- Copia de la cedula
- Copia del Rut
- Informe de las evaluaciones.

**El soporte del pago de seguridad social se encuentra contrario a lo establecido por la Norma, contraviniendo lo previsto El Decreto 510 de 2003, en su Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.**

De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por el contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el contrato de suministro. Podría **Configurarse un hallazgo administrativo y disciplinario.**

En relación con el monto del pago de la seguridad social para el pago de persona jurídicas, consorcios, uniones temporales, la ley 789 del 2002 en el inciso tercero del artículo 50 establece:

*“Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.”*

De conformidad con las normas citadas, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, situación que deberá acreditar para la realización de cada pago derivado del contrato.

Así las cosas, a la SANDRA CRISTINA RAMIREZ, con establecimiento de comercio MULTITORNILLOS JG, le aplica el inciso tercero del artículo 50 de la ley 789 del 2002 donde debió acreditar que se encontraba al día en el pago de los aportes a seguridad social de sus trabajadores.

Se realiza el cotejo con expediente del contrato 241 de 2021 y se puede evidenciar que en los soportes entregados para el primero, segundo presento la certificación donde declara encontrarse a paz y salvo con los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales declaración que fue realizada por su contador. Así mismo presentaron las planillas de pago correspondiente a cada uno de los trabajadores, planillas que fueron verificadas por el supervisor, con el fin de establecer que el contratista cumplía con estas obligaciones.

### Anexos:

- Certificaciones declaración paz y salvo con los aportes a seguridad social
- Planillas de pago de cada uno de los trabajadores
- Verificación de las planillas.

### **Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurándose un hallazgo administrativo c**

No tiene mérito el hallazgo en razón a:

- El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en el CONTEXTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE que lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).

- La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aun así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.

Adicionalmente, debe tenerse presente, que a falta de norma expresa en relación con el plazo de la publicación, el Legislador previendo este hecho incluyó en la Ley 2195 de 2022 este aspecto:

“ARTÍCULO 53. Adiciónese los siguientes incisos al Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedara así:

Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP 11- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido”

**No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En relación con la ausencia de prueba documental que las personas invitadas cuentan con capacidad y experticia, respetuosamente me permito citar que con independencia de estar en presencia de un régimen contractual que se rige por el derecho privado, Colombia Compra Eficiente ha precisado sobre la capacidad jurídica y experiencia:

### ***“II. Experiencia***

*La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.*

*(...)*

*La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.*

*La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.*

*La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades*

*La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.*

*Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.*

### **III. Capacidad Jurídica**

*La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.*

#### **G. Persona natural**

*Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.*

#### **B. Persona jurídica**

*La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.*

*El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este.<sup>130</sup>*

En este orden de ideas, procedimos a efectuar el cotejo con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “*Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P*”, el cual reza:

<sup>130</sup> Ver folios 8 y 9 del Manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente.

## **“6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

*ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar.*

*Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que como mínimo, su duración es superior a la del plazo del contrato y un año más, y contar con un objeto social que le confiera capacidad legal para proponer y celebrar el objeto del contrato y de ser necesario las autorizaciones correspondientes para prestar el servicio.*

*Se podrán celebrar contratos con consorcios, uniones temporales, joint ventures o cualquier otra forma asociativa o de colaboración empresarial.*

*Toda propuesta de servicios deberá contener una declaración expresa advirtiendo sobre la no concurrencia o configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad en el proponente u oferente, sus administradores, socios, accionistas, asociados e inversionistas en general.*

*Igual declaración aplicará en caso de conflictos de intereses. De existir dudas sobre la configuración o no de un potencial o real conflicto de intereses, el oferente o potencial contratante deberá poner en conocimiento de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. La información relevante, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el fin de que sea ésta la que decida sobre su ocurrencia o no.*

*Las personas jurídicas extranjeras que deseen contratar con ENERGUAVIARE S.A E.S.P. deberán acreditar su existencia, representación, experiencia, capacidad e idoneidad en la forma prevista en la legislación correspondiente al domicilio social. ...”*

El Gerente una vez recibida la requisición presentada por el área que requiere el servicio acude al listado maestro de proveedores de ENERGUAVIARE S.A E.S.P, lista que fue entregada al grupo auditor, donde se puede avizorar que en ella se encuentran los nombres de los tres oferentes seleccionados (SANDRA MILENA GARCIA GEORGE, SANDRA CRISTINA RAMIREZ, CV INGENIERIA ELECTRONICA SAS,) a quienes el señor Gerente les revisa que el objeto social en el Certificado de la cámara de comercio cuando son persona Jurídicas o sus actividades en el Rut cuando son persona naturales, tengan relación con el objeto a contratar y una vez revisado se les envía la invitación para presentar oferta.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad al literal a) del numeral 3. Invitación Privada del Acuerdo de Junta Directiva No. 17 del 2013, se señala *“una vez recibida la requisición el Gerente de acuerdo con el **listado de proveedores existente** o mercado colombiano escogerá tres (3) oferentes que tengan la capacidad para contratar, e idoneidad para el suministro del bien (...)*” así las cosas, como se evidencia, el Gerente acudió al listado maestro de proveedores de ENERGUAVIARE S.A E.S.P, lista que fue entregada al grupo auditor, donde se puede avizorar que en ella se encuentran los nombres de los tres oferentes seleccionados (SANDRA MILENA GARCIA GEORGE, SANDRA CRISTINA RAMIREZ, CV INGENIERIA ELECTRONICA SAS a quienes el señor Gerente les revisa que el objeto social en el Certificado de la cámara de comercio

cuando son persona Jurídicas o sus actividades en el Rut cuando son persona naturales, que tengan relación con el objeto a contratar y una vez revisado se les envía la invitación para presentar oferta.

Una vez enviada la invitación a los oferentes, los que estén interesado presenta la oferta, recibida la oferta es que se puede evaluar la **idoneidad, la capacidad y la experiencia**, no antes porque los invitados podrán asociarse a través de consorcios, uniones temporales, joint ventures o cualquier otra forma asociativa o de colaboración empresarial, toda vez que la ley así lo permite, esta idoneidad capacidad y experiencia se hace a través de la evaluación jurídica, financiera y técnica.

Presentadas las oferta se realiza la evaluación jurídica financiera y técnica a fin de establecer idoneidad, la capacidad y la experiencia del futuro contratista, así la cosas es claro que no es el gerente el que tenga que determinar la idoneidad; el gerente lo que tiene que hacer es escoger tres personas naturales o jurídicas de la lista de proveedores de la empresa que de acuerdo a su objeto, si es persona jurídica, o a sus actividades si es persona natural y a la experiencia que ha ejercido dentro de la empresa o los contratos que ha suscrito, guarden relación con el objeto a contratar, pero esta escogencia no requiere prueba alguna, por cuanto el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, no lo consagra, en ese orden de ideas la prueba documental que acredita la experticia, idoneidad, capacidad y experiencia es el informe de la evolución de las ofertas presentadas, que es donde se establece si efectivamente lo oferentes cumplen o no con lo requerido en el DBI

Anexos:

- ✓ Lista de proveedores de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P
- ✓ Informe evaluación de las propuestas

**No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Con relación a manifestación que, “No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario”, puede constatarse que el el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, no establece procedimiento alguno frente a como se debe llevar a cabo solicitud de cotizaciones y propuestas ni cómo deben ser



recibidas las mismas; toda vez que, siendo este un aspecto sujeto a las costumbres mercantiles avaladas por el ordenamiento jurídico de conformidad con el artículo 3 del Código de Comercio; lo que debe demostrarse es la existencia del conocimiento de los elementos esenciales por las partes, lo cual podría hacerse en forma verbal o escrita a través de distintos medios de comunicación; tales como: entrega personal, WhatsApp, correo electrónico, entre otras; razones por las cuales en el expediente contractual reposan soportes de la solicitud y de la propuesta a folios 128 al 137, sin que pueda predicarse que su recibido sea necesario para dar certeza de los términos precontractuales; de ser así, se estaría incurriendo en exceso de ritual manifiesto por parte del equipo auditor.

**Las personas invitadas luego de apertura de el DBI no solamente no eran idóneas sino además su actividad comercial para el caso de la contratista con la que se suscribió el contrato no es relacionada con el objeto a contratar, desconociendo el Gerente, lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual, la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación, pero en ningún proceso contractual se encuentran. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

No es cierto lo manifestado por el grupo auditor, toda vez que cotejada el certificado de cámara de comercio de SANDRA CRISTINA RAMIREZ, se observa como Actividad principal: **G4752. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE FERRETERIA Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**, se procedió entonces a hacer la revisión en la Cámara de comercio en lo códigos CIIU para establecer cuáles son las actividades que incluye este código y se tiene que efectivamente guarda relación con el objeto del contrato toda vez que el código G4752, incluye entre sus actividades:

- “El comercio al por menor de artículos de ferretería (incluidos artículos eléctricos)”

Lo que significa que dentro de las actividades incluidas a este código CIIU G4752 se encuentra el comercio al por menor de **artículos eléctricos**, por lo tanto las actividades de la oferente si tiene relación con el objeto del contrato.

Conforme a lo anterior se deja demostrado que no es cierto lo manifestado por el equipo auditor toda vez que el proceso contractual se surtió con la persona que en su cámara de comercio, contaba con la actividad relacionada con el objeto a contratar, guardaba total y absoluta relación con el objeto, ya que una de actividades principales es el **comercio al por menor de artículos eléctricos**, actividad que se encuentra incluida

dentro del código CIU G4752 que es la actividad principal como se evidencia en el Certificado de la Cámara de Comercio.

En relación con los soportes de las actas de Junta directiva, por medio de la cual se aprobó la contratación y, si bien no obran dentro del expediente contractual, es porque se encuentran en el archivo de Gerencia en la carpeta de actas de Junta Directiva y Actos de Gerencia de conformidad a la ley archivo y tablas de retención documental de ENERGUAVIARE que establece que los documentos se deben archivar en su lugar de origen.

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que las actas de Junta Directiva se encuentran asignadas a la SERIE 100.01 Actas de Junta Directiva, Subserie 100.01.08 actas de junta Directiva, 100 Gerencia, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final, así las cosa no se archivan en el expediente contractual con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo y la política cero papel cuyo objeto es reducción del consumo de papel en la empresa, reduciendo costos, tiempo y espacios de almacenamiento. Igualmente, todas las actas de junta directiva del año 2021 fueron entregadas en medio digital al equipo auditor donde claramente pudo verificar su existencia de esta acta.

Así mismo al equipo auditor durante la auditoria se le entrego en medio magnético todas las actas de Junta Directiva, pero para mayor ilustración la anexare a esta respuesta.

### **Anexos:**

- ✓ El acta de Junta Directiva No. 226 del 26 de Julio de 2021 por medio de la cual se aprueba el presupuesto

**En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. Contrario al manual de Contratación, Presunto**

### **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

La lista de chequeo de la secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, revisado el expediente contractual que se puede evidenciar que no es cierto:

Que no existan documentos que soportan los pagos, la lista de chequeo señala que para el primer pago (anticipo) pago se debe aportar

- Plan de inversión del anticipo. Obrante en el proceso.
- Aprobación del plan de inversión anticipo. Obrante en el proceso

- Certificación de cumplimiento artículo 50 ley 789 de 2022
- Cuenta de cobro. Obrante en el expediente

Para el segundo pago se acredita

- Informe de actividades contratista Obrante en el expediente
- Certificación de cumplimiento artículo 50 ley 789 de 2022
- Planillas de seguridad social- obrante en el expediente.
- Informe de supervisión. obrante en el expediente
- Cuenta de Cobro. Obrante en el expediente.
- Acta de liquidación. obrante en el expediente.

Es preciso aclarar que contrario a lo manifestado por el equipo auditor las cuentas llevan el mes y el año y no como lo manifiestan que solo lleva el mes, pero no el año. Situación que bien pudo verificar el equipo auditor en el expediente entregado en medio magnético. Con lo anterior se deja claramente demostrado que no se está contrariando el manual de contratación, por lo que solicito muy respetuosamente retirar la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

Anexos:

- ✓ Lista de chequeo primer pago
- ✓ Plan de Inversión
- ✓ Aprobación plan de inversión
- ✓ Cuenta de cobro
- ✓ Soporte del pago
- ✓ Lista chequeo segundo pago
- ✓ Informe contratista
- ✓ Planilla de Seguridad Social
- ✓ Informe de supervisión con verificación pago de seguridad social
- ✓ Cuenta de cobro
- ✓ Acta de liquidación
- ✓ Soporte del pago
- ✓

**Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Calidad y excelencia en el control fiscal

Es preciso indicar que cotejado el expediente contractual No. 241 del 2021, se evidencia en la descripción de la necesidad y justificación plasmada en el formato de requisición de bienes o servicio, como la empresa ENERGUAVIARE S.A E.S.P , en su Subgerencia de Distribución requiere de manera clara el suministro de materiales, equipo y elementos necesarios para el desarrollo de las actividades misionales de dicha Subgerencia de Distribución, especificando así, la cantidad de elementos requeridos, ver tabla 1 expediente digital, PDF, Páginas 5-8, especificaciones técnicas, el plazo de ejecución, demás elementos y características necesarias para la satisfacción a cabalidad de la necesidad, por consiguiente, se vislumbra extrañeza en la observación efectuada por el grupo auditor, por lo tanto, se solicita se retire el hallazgo con las respectivas incidencias disciplinarias

**Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

El equipo auditor indica que se “cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación”, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicitamos el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria

**Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

En cuanto a la observación “Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. Contrario al Manual de Contratación”, es menester señalar que, al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

**No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Para calcular el presupuesto de la contratación se efectuó un estudio de mercado para los materiales, y conforme con las cotizaciones presentadas por CV INGENIERIA ELECTROMECHANICA SAS, SANDRA GARCIA GEORGE Y SANDRA CRISTINA RAMIREZ(MULTI-TORNILLOS)., para lo cual se estableció la media aritmética (promedio) para la elaboración de los análisis de Precios Unitarios (APU), con el cual se realizó el presupuesto general.

Como se pudo evidenciar una vez cotejado el expediente contractual tenemos entonces que el contrato 241 de 2021, cuyo objeto era “CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS, MATERIALES Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA SUBGERENCIA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA GUAVIARE S.A.E.S.P.” fue suscrito bajo la modalidad del proceso de invitación privada y conforme al manual de contratación, una vez aportadas las tres cotizaciones, se realizó el estudio de mercado, y con ese estudio de mercado se realizó el análisis de precios unitarios y una vez se tiene precios unitarios se realiza el presupuesto general, cumpliéndose a cabalidad con lo establecido en el Manual de Contratación, evidenciándose claramente que no existe violación a este, que pueda dar lugar a un Hallazgo administrativo con incidencia penal y disciplinaria, por lo que le solicito el retiro de dicha observación.

Así las cosas, solicito muy respetuosamente se fundamente lo anterior en las consideraciones preliminares del escrito de descargos referente a “EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CÁLCULO DEL PRECIO MÁXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR”

### Anexos:

- Cotización de CV INGENIERIA ELECTOMECHANICA SAS.
- Cotización SANDRA GARCIA GEORGE
- Cotización MULTI-TORNILLOS (SANDRA CRISTINA RAMIREZ).
- Estudio de Mercado (Requisición )

**En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera ajuiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:**

- **Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.**
- **No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.**

- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.

**Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.**

Frente al análisis de riesgos, lo manifestado no corresponde con la realidad en cuanto si se establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual y en la ejecución del contrato, como se observa a continuación y que puede ser verificado en la requisición a folio 13 y 14 de la requisición:

**ANÁLISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el Art. 4 de la Ley 1150 de 2007, la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. ESP, ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los siguientes:

### • RIESGOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL

ASIGNACION		TIIFICACIÓN DEL RIESGO
ENTIDAD	CONTRATISTA	RIESGOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL
	X	INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES
	X	OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS
	X	NO SE FIRME EL CONTRATO O SE FIRME TARDIAMENTE
	X	NO SE PRESENTEN LAS GARANTIAS O SE PRESENTEN TARDIAMENTE
X		NO SE EXPIDA EL REGISTRO PRESUPUESTAL

### • RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta que existen circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo, a continuación, se realiza la descripción de los riesgos previsibles.

Descripción del riesgo	Probabilidad	Medidas de mitigación	Responsable (asume el riesgo)
Comportamiento del mercado, que genere fluctuaciones en los precios de los insumos y materiales debido a los incrementos del dólar, que	Media	Establecer en los costos indirectos un presupuesto para imprevistos.	Contratista

superen los costos establecidos en el presupuesto de la obra.			
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Media	Selección de proponente con capacidad económica. Establecer planes de contingencia.	Contratista
El requerimiento de obras adicionales que se deban hacer para asegurar la funcionalidad, calidad o estabilidad del proyecto.	Baja	Presentar el requerimiento oportunamente avalado por la interventoría para aprobación y estudio de viabilidad técnica y financiera.	Contratista y Contratante
Riesgos derivados por accidentes laborales que se presenten con ocasión al desarrollo de la obra.	Medio	Obligatoriedad del contratista en la implementación el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo adoptado por ENERGUAVIARE y la implementación de las políticas.	Contratista
Riesgos de contagio con COVID-19 del personal vinculado a la obra.	Bajo	Diseñar, implementar y hacer seguimiento al plan PAPSO.	Contratista y contratante.

Conforme al anterior cuadro se evidencia claramente que se hizo un análisis de los riesgos en donde en una primera etapa que es la precontractual se tipificaron y se asignaron. Así mismo se hizo el análisis de los riesgos para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que existen circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. Describiendo los riesgos previsible, para lo cual se tuvo en cuenta descripción del riesgo, probabilidad, Medidas de Mitigación y Responsables (quien asumen el riesgo).

Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que, con la solicitud de garantías del contrato, se amparan los riesgos en favor de la Empresa.

Como podrá evidenciarse no es cierto que no se haya realizado el análisis de riesgos, esto se encuentran en la DBI No. 10 de 2021 pagina 30 y 31, por lo tanto, no hay lugar el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

### Anexos:

- Copia la Invitación Privada No. 10 de 2021

**Justificación. Observación. No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario**



La contratación de las empresas de servicios públicos domiciliarios se desarrolla bajo el régimen privado en todos sus procedimientos sin desconocer la aplicación de los principios generales de la función administrativa del régimen público. En consecuencia, debe tenerse el manual de contratación de ENERGUAVIARE como la norma privada en principio para la revisión de sus operaciones.

El artículo 8 del Acuerdo De Junta Directiva Nro. 017 de 2011 Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE establece los requisitos previos que deben tener las requisiciones de servicio para iniciar cualquier proceso de contratación de la siguiente manera:

despido con justa causa según lo estipulado en el Artículo 62 Numeral 6 del código sustantivo del trabajo

## 8. REQUISITOS PREVIOS

Para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos:

- |  |  |
|--|--|
| <p>a) Necesidad: La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.</p> <p>c) Valor: El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto, y el de posibles costos. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquéllos.</p> <p>e) Riesgos: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.</p> | <p>b) Objeto: La descripción del objeto o del servicio a contratar, con sus especificaciones y la identificación del tipo y modalidad de contrato a celebrar.</p> <p>d) Garantías: El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados de incumplimiento, según el caso.</p> <p>f) Duración: Se describirá el plazo máximo de duración, si podrá haber prórroga y la manera como esta se hace efectiva.</p> |
|--|--|

## 9. FORMA CONTRACTUAL

A menos que el ordenamiento jurídico, o este manual exija otra cosa, los contratos de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. se perfeccionarán con el acuerdo de voluntades de las partes intervinientes y deberán constar por escrito sin requerir ser elevados a escritura pública.

ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá utilizar cualquier forma contractual nominada o innominada, tipificada o no; en lo que no contrarie la ley o el presente manual, se regulará por lo pactado por las partes y lo establecido en el derecho privado.

8

Revisada la requisición elaborada por la subgerencia de distribución se observa que se cumplen con lo descrito en el artículo citado y que se detalla a continuación:

Revisado el expediente del contrato 241 de 2021 se encuentra el “*FORMATO PARA LA REQUISICIÓN de BIENES O SERVICIOS*” de mayo de 2021, en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que “*el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.*”

En la requisición puede observarse que luego de indicar de manera pormenorizada las actividades de la subgerencia distribución, se establece la responsabilidad que tiene dicha área de la Operación y Mantenimiento de las subestaciones, de garantizar el buen funcionamiento de las redes de distribución con el fin de prestar el servicio de energía eléctrica con unos índices de calidad y tiempo que proteja la integridad de todos los elementos que hacen parte del sistema de transmisión STR, sistema de distribución SDL, igualmente se establece la necesidad de dar cumplimiento al plan de acción empresarial el cual contempla mejorar la calidad y continuidad del servicio en todos los niveles de

tensión de la empresa, velar por la oportuna prestación del servicio público de energía y prevenir las fallas en la prestación del servicio, así mismo debe ejecutar el plan semestral de mantenimiento para cada uno de los niveles de tensión, atende evento en las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito y que afectan la prestación del servicio, por lo tanto se requiere tener un stock de equipo, materiales, y demás elementos necesarios para las actividades tendientes a realizar trabajos de reparación por emergencias, planes de mantenimiento y cumplir con los objetivos del plan de acción, atender solicitudes de PQR presentados por los usuarios que requieran cambios de fusibles, transformadores quemados, normalizar redes eléctricas de baja tensión, instalación de fusibles en transformadores de distribución y seccionadores, con el fin de sectorizar y minimizar las salidas del servicio, a fin de garantizar la continuidad del servicio.

Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio su oficina puede darse cuenta que la contratación del suministro de equipos, materiales y elementos era necesaria ya que es indispensable contar con cada uno de ellos para el desarrollo de las diferentes actividades misionales de la subgerencia de Distribución con el fin de garantizar la prestación del servicio de energía a los usuarios, atendiendo cada uno de los requerimiento a la mayor brevedad posible para disminuir los tiempos de respuesta y así mejorar la calidad y continuidad del servicio.

Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

### **Anexos:**

- Requisición

**Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. Observación. No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Es pertinente indicar que, como se indicó en oficio de fecha 15 de marzo del 2022, dirigido a la líder de la auditoría, la empresa ENERGUAVIARE S.A E.S.P no tiene constituido un Comité de Compras, por tanto, no se cuenta con actas, evaluaciones y demás actos realizados al seno de este; sin embargo, es preciso dar claridad en que de ello, no se desprende inexistencia de mecanismos de evaluación y selección; al respecto, obsérvese como el proceso contractual contiene desde la requisición unos factores de selección; los cuales deben ser acreditados con la presentación de propuesta para efectos de ser analizados y de acreditar su cumplimiento con los soportes correspondientes, como ocurre en el caso concreto, se procede a suscribir el contrato.

**Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. Observación. No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia**

**disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Se debe señalar que, de conformidad a la parte especial - reglas especiales para la modalidad de contratación por invitación privada descrita en el numeral 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 – Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P, se estipula el siguiente procedimiento:

- a) El Área que eleve el requerimiento del bien o servicio debe realizar una descripción técnica del mismo mediante el diligenciamiento del formato respectivo. Una vez recibida la requisición el Gerente de acuerdo con el listado de proveedores existente o mercado colombiano escogerá tres (3) oferentes que tengan la capacidad para contratar, e idoneidad para el suministro del bien o la prestación del servicio solicitado en la requisición. Una vez realizado lo anterior, se solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal.
- b) Una vez identificados los tres (3) oferentes se remitirá a la Secretaría General y Jurídica los soportes con la finalidad que curse las invitaciones respectivas para que presenten ofertas.
- c) El plazo máximo que se indicará para presentar ofertas será de ocho (8) días hábiles. Los documentos y requisitos mínimos que se deben acompañar a las ofertas se establecerán en la invitación. En todo caso, no podrán ser menores a los previstos en el presente manual.
- d) El gerente comunicará por escrito la designación del comité evaluador mediante oficio
- e) Realizada la evaluación de propuestas se comunicará al oferente sobre la escogencia de su propuesta.

Es decir, no se evidencia que dentro del procedimiento por invitación privada que la propuesta deba ser aceptada por el área solicitante, pues la función del área en esta modalidad se basa en la realización de la requisición, seguidamente, el Gerente designa comité evaluador para que determine la idoneidad y capacidad a través de evaluación jurídica, financiera y técnica de conformidad al DBI, como se plasma en el presente proceso, posterior a ello, al cumplir con los criterios de selección le es comunicada la escogencia de la propuesta directamente al oferente.

Así las cosas, se demuestra que no se está contrariando el Manual de Contratación, y en tal sentido, de manera respetuosa se solicita se retire el presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

**La requisición recita la historia de la entidad, las áreas existentes y la necesidad de atender las diversas oficinas junto con el personal humano, sin embargo en la requisición indican la solicitud de cotizaciones en el mercado local, sin que en el estudio o análisis económico del proceso, se pueda observar en grado de verdad, la estructura del presupuesto, la entidad habla de ponderaciones, citan medida aritmética y desviación estándar sin que se logre observar que variables hacen parte de los mismos, contraviniendo lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, convirtiéndose un presunto hallazgo administrativo y disciplinario de no desvirtuarse lo descrito anteriormente.**

Respecto a la observación en el marco del principio de selección objetiva es menester indicar que ENERGUAVIARE S.A E.S.P realizó el proceso de contratación bajo los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y

responsabilidad, pues téngase de presente que, como se ha dicho en el transcurrir del descargo, los oferentes se seleccionaron de conformidad al directorio de proveedores donde se evidencia la experiencia, y la idoneidad teniendo en cuenta las cámaras de comercio que reposan en el expediente contractual, donde se puede constatar que la actividad económica de los proveedores era relacionada con el objeto a contratar. (Código CIIU G4752).

**Tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007- e inmerso en el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. ESP, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad. Sin embargo, los mismos son pasados por alto en el momento de planificar y seleccionar al posible contratista.**

Debe recordarse que el principio de selección objetiva está inmerso en toda la actividad contractual sea pública o privada, pero ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P., no es cierto como lo indica el auditor que con la celebración del Contrato No. 24 de 2021 haya vulnerado la selección objetiva de la oferta, ni tampoco es cierto de haya vulnerado el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y el 5º de la Ley 1150, porque es claro de esas normas no son aplicables a la actividad contractual de ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P. de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994.

Tampoco es cierto, que el principio se haya vulnerado porque al parecer del auditor se trató de una selección **arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva**, porque como se ha sustentado a lo largo del escrito de descargos de esta observación, ENERGUAVIARE S.A.- E.S.P., adelanto y llevo hasta su culminación un proceso de selección a través de la INVITACIÓN PÚBLICA No. 10 de 2021, proceso que cumplió con todos y cada uno de los requisitos dispuestos en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de Contratación (acuerdo de Junta No. 017 de 2013)

Así las cosas, bajo el principio de transparencia, igualdad e imparcialidad, a los tres (03) oferentes se les remitió el Documento Base de Invitación Privada No. 10 del 2021, como se evidencia en el expediente contractual, con el fin de que allegaran propuesta, ahora bien, la única propuesta allegada fue la SANDRA GARCÍA GEORGE, la cual fue evaluada de conformidad a los criterios jurídicos, financieros y técnico Administrativos establecidos en el DBI.

Tampoco es cierto que la empresa haya pactado precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible, porque previo a adelantarse el proceso de selección de la oferta, se realizaron las actividades para determinar el “**precio**”, acorde con lo establecido en el Reglamento de Contratación (acuerdo de Junta No. 017 de 2013, y porque tampoco con las evidencias de estudios de mercado realizados por el ente auditor se logra probar con total certeza que, **se incurriera en sobrecostos**, puesto que los estudios realizados y arrimados al informe preliminar carecen de tecnicismo y no cumplen con los requisitos exigidos para tal fin.

Atendiendo lo anterior, la observación se basa en criterios meramente subjetivos del auditor, por lo que, a falta de prueba fehaciente, no es dable al auditor endilgar una conducta violatoria de la Ley Penal, Disciplinaria al auditado, la observación carece de sustento legal y factico.

Como sustento de lo anterior además de lo aquí mencionado, respetuosamente solicito al ente auditor dirigirse a la parte preliminar del escrito de descargos en relación con las consideraciones de “**EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CÁLCULO DEL PRECIO MÁXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR**”

Por lo anterior solicito respetuosamente se retire la observación administrativa con incidencia disciplinarias del mismo.

**El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible.**

**Estos hechos se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una mayor cobertura la prestación del servicio público encomendado, haciendo incurrir a ENERGUAVIARE S.A. ESP en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada.**

No tiene mérito la observación en razón a:

- Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: **EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR** de las **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**.
- Ahora, continuando con el mejoramiento de los procesos de la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP y para así mismo sea adoptado como beneficio de auditoría, el actual Manual de Contratación (Acuerdo de Junta

Directiva No. 001 de 2021), estableció el desarrollo de una etapa denominada *Sondeo de Mercado*, así:

**“ARTÍCULO 19. - SONDEO DE MERCADO.** *Antes de iniciar un proceso de contratación y en cualquier momento de su apertura, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá solicitar por cualquier medio la información que le permita sondear el mercado de los bienes y servicios a contratar.*

- En el procedimiento frente al particular se indica:

	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CÓMO SE HACE	REGISTRO GENERADO
4	Realizar sondeo del mercado	Trabajador	<p><u>Indagar en el mercado sobre el bien o servicio requerido, a través de cotizaciones N°s, inspección ocular, análisis de información histórica, entre otros.</u></p> <p><u>Cuando es un proveedor habitual se le solicita la cotización del bien o servicio a contratar. (Subrayas propias).</u></p>	Soporte del sondeo

**El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 241 de 2021, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición final de los precios del mercado local para los bienes a adquirir a través del contrato en cuestión, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma.**

No tiene asidero legal, lo manifestado por el auditor en el sentido de sugerir que el gastos obedece a una acción antieconómica, ineficiente e inequitativa toda vez cómo se puede evidenciar en el expediente ENERGUAVIARE realizó el estudio con las la tres cotizaciones presentadas, haciendo el análisis de precios unitarios, así mismo el documento base de invitación fue realizado conforme a los parámetros establecido en el Reglamento Interno de Contratación y conforme formato de requisito presentado por el área que requería el servicio.

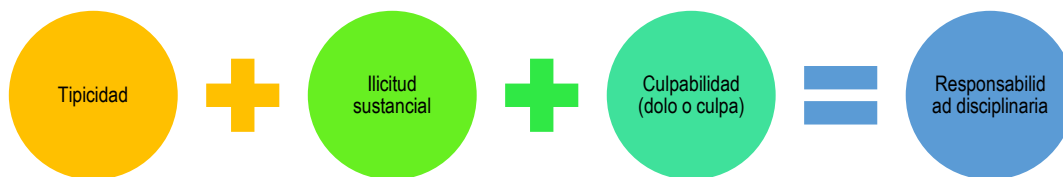
Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: **EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DE** Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: **EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MÁXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR** de las **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

**Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.**

**Violación al artículo 2.2.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.**

De acuerdo con las consideraciones expuestas, a efectos de desvirtuar la observación conforme al cotejo de las afirmaciones realizadas por la Auditoría Vs. Expediente contractual, cabe concluir, no se configuran los presupuestos para endilgar responsabilidad disciplinaria y penal obsérvese:

### **13. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad disciplinaria:**



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma, disciplinaria como la "ilícitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta 'desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento encaminar su actuación.<sup>131</sup>*

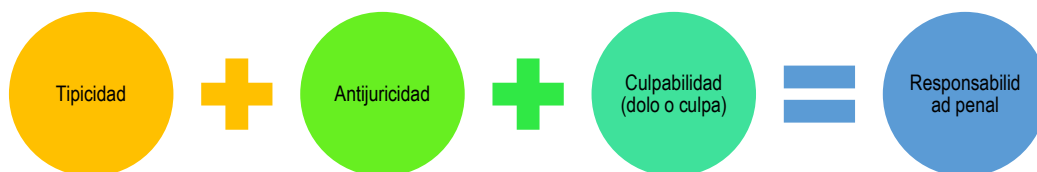
<sup>131</sup> Extracto tomado del Consejo de Estado a efectos de establecer si se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales para determinar responsabilidad disciplinaria del accionante respecto de las faltas disciplinarias imputadas, esto es, tipicidad, ilícitud sustancial y culpabilidad.

Complementario a ello y desagregados cada uno de estos elementos sin los cuales no puede predicarse la responsabilidad disciplinaria, para el caso concreto, puede evidenciarse:

- **Frente a la tipicidad:** La empresa no obra contrario a derecho al contratar el suministro de equipos materiales y elementos necesarios para el desarrollo de las actividades empresariales que se ejecuten sin solución de continuidad; máxime que la mayor parte de estas, se encuentran relacionadas con situaciones propias de la prestación del servicio de energía eléctrica a nuestros usuarios.
- **Ilícitud sustancial:** Los materiales y elementos contratados y suministrados guardan correspondencia con “el deber ser”, por cuanto las personas beneficiarias se encontraban en ejecución de actividades y funciones sin solución de continuidad requeridos por la Empresa; pero también esta última debe garantizar que estas situaciones no afecten sus condiciones de salud y para ello proporciona la alimentación objeto del presente contrato.
- **Culpabilidad:** No puede predicarse culpa ni dolo, contrario sensu, reitero que la empresa ha obrado garantizando condiciones necesarias e indispensables, como lo es el suministro de alimentación para la ejecución de actividades y funciones sin solución de continuidad.

De acuerdo con lo anterior, para el presente caso, siendo la responsabilidad disciplinaria, un producto final que reúne varios elementos; siendo todos y cada uno de ellos determinantes para su existencia y habiéndose demostrado que de existir falencias en el proceso contractual adelantado; las mismas no son objeto de reproche disciplinario pues en la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el proceso contractual se ajusta a derecho y per se, no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria por no causar daño, perjuicio o menoscabo alguno.

### 14. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad penal



Los presuntos tipos penales relacionados en el criterio de la observación no les fue citado el tipo penal presuntamente aplicable al citar los criterios; pero en todo caso, conforme a



las consideraciones expuestas a lo largo de los descargos de la presente observación, es evidente que con las conductas desplegadas en el proceso contractual por los intervinientes, no se contraría el ordenamiento jurídico ni las disposiciones internas en materia de contratación por parte de la Empresa (antijuricidad) ni existe dolo o culpa.

Es preciso aclarar que frente a la violación al artículo 4 la Ley 1150 de 2007; esta ley, es por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, como puede claramente evidenciarse esta aplica a las entidades públicas y no a ENERGUAVIARE. El régimen de las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo que contemplado en su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas legales, por lo tanto, no es dable que la contraloría exija el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE violo esta norma al no realizar un análisis de los riesgos, ni tipificación de los mismos y menos calificación y evaluación.

### Anexos

Acuerdo de Junta Directiva 017 de 2021

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Revisada la contradicción y luego de revisar los soportes allegados, se retira el hallazgo penal, sin embargo, el Administrativo y Disciplinario se sostiene, las demás falencias decantadas en la observación se sostienen, ahora bien, deberá la entidad auditada implementar acciones que permitan tener certeza que los invitados sean idóneos y expertos, como quiera que son con estos con quienes se adelantan los procesos. Ahora bien, frente a las situaciones recurrentes pago de seguridad social, estampillas, estructuración de presupuestos, tipificación de riesgos, documentos sin firmas ni recibidos, desatención al paso a paso previsto en el manual de contratación y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo disciplinario se reitera, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación, configurándose como Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria**.

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de

Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 599 de 2000, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

### • CONTRATO DE SUMINISTRO 246 DE 2021.

	16
<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	246-2021
<b>CONTRATO No:</b>	246-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	UT SUMINISTROS ELECTRICOS 2021
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO:</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	HERNANDO HINCAPIE
<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES ELECTRICOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS PROYECTOS DEL PLAN DE ACCIÓN E INVERSIÓN DEL PGR VIGENCIA 2021 DE LA EMPRESA
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	SUMINISTRO
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	PRIVADA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	800.000.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	3 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	7/09/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	1/09/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	30/11/2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	6/12/2021

Contrato de suministro de elementos de equipos, herramientas y materiales eléctricos para la implementación de los proyectos del plan de acción e inversión del PGR vigencia 2021, cuyos valores contratados difieren frente al promedio de los precios del mercado local.

El contrato fue estructurado en la etapa precontractual en el análisis de los precios del mercado, cuyas cotizaciones y consultas virtuales reposan dentro del expediente contractual como soporte del documento denominado “ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS” que forma parte del “formato de requisición de bienes o servicios” visto a folios 1 a 17 del mismo.

El documento ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS tomó los precios de venta al público obtenidos de las diferentes consultas para encontrar la media aritmética o promedio para cada uno de los bienes a adquirir. Dicho precio promedio y para cada elemento, se le incrementó un valor denominado “DESVIACIÓN ESTANDAR” cuya composición no presenta el sustento legal que justifique un mayor precio del de venta al público y supera palmariamente el valor promedio de referencia.

Dentro del análisis adelantado por la Contraloría Departamental del Guaviare, se construyó el valor promedio de los bienes adquiridos a partir de las diferentes cotizaciones e información contenida en el expediente contractual, relacionado en la siguiente tabla:

Nombre	Unidad Medida	Cantidad	Valor Unit	Valor Total	Media Aritmética	Incremento del precio cotizado (Desviación Estándar)	Vr. Incrementado al total de bienes Adquiridos
SOPLADORA 1000W PARA MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y GABINETES SERIE 9855502210100280	UNIDADES	1	281.400	281.400	247.634	- 33.766	- 33.766
PONCHADORA DE CABLE UTP	UNIDADES	1	112.600	112.600	91.026	- 21.574	- 21.574
TALADRO DE ÁRBOL 1HP-110V/12 VELO TRABAJO PESADO	UNIDADES	1	2.628.900	2.628.900	2.115.942	- 512.958	- 512.958
TROZADORA DE METALES DEWALT 14PG 2300 W15 AMP 3800RPM	UNIDADES	1	1.523.399	1.523.399	1.443.450	- 79.949	- 79.949
RECONECTADOR DE 17KV EQUIPO DE CORTE Y MANIOBRA TELECONTROLADO DNP3 IEC104, MODBUS Y 61850 CON SOPORTE DE INSTALACIÓN EN POSTE PARA TANQUE Y CONTROL EN MATERIAL GALVANIZADO	UNIDADES	1	95.584.800	95.584.800	74.162.366	- 21.422.434	- 21.422.434
TRANSFORMADOR COMBINADO DE POTENCIA Y CORRIENTE TIPO DE MEDICIÓN EXTERIOR PARA AISLAMIENTO 17KV TENSIÓN 13.8KV/110V, 100/5A CLASE 0.5 BURDEN 20VA	UNIDADES	1	46.714.500	46.714.500	36.551.349	- 10.163.151	- 10.163.151
TRANSFORMADOR COMBINADO DE POTENCIA Y CORRIENTE TIPO DE MEDICIÓN EXTERIOR PARA AISLAMIENTO 17KV TENSIÓN 13.8KV/110V, 100/5A CLASE 0.5 BURDEN 20VA	UNIDADES	1	46.714.500	46.714.500	36.551.349	- 10.163.151	- 10.163.151
TRANSFORMADOR COMBINADO DE POTENCIA Y CORRIENTE TIPO	UNIDADES	1	46.714.500	46.714.500	36.551.349	- 10.163.151	- 10.163.151

DE MEDICIÓN EXTERIOR PARA AISLAMIENTO 17KV TENSIÓN 13.8KV/110V, 100/5A CLASE 0.5 BURDEN 20VA							
TRANSFORMADOR COMBINADO DE POTENCIA Y CORRIENTE TIPO DE MEDICIÓN EXTERIOR PARA AISLAMIENTO 17KV TENSIÓN 13.8KV/110V, 100/5A CLASE 0.5 BURDEN 20VA	UNIDADES	1	46.714.500	46.714.500	36.551.349	-10.163.151	-10.163.151
TRANSFORMADOR COMBINADO DE POTENCIA Y CORRIENTE TIPO DE MEDICIÓN EXTERIOR PARA AISLAMIENTO 17KV TENSIÓN 13.8KV/110V, 100/5A CLASE 0.5 BURDEN 20VA	UNIDADES	1	46.714.500	46.714.500	36.551.349	-10.163.151	-10.163.151
TRANSFORMADOR COMBINADO DE POTENCIA Y CORRIENTE TIPO DE MEDICIÓN EXTERIOR PARA AISLAMIENTO 17KV TENSIÓN 13.8KV/110V, 100/5A CLASE 0.5 BURDEN 20VA	UNIDADES	1	46.714.500	46.714.500	36.551.349	-10.163.151	-10.163.151
TRANSFORMADOR COMBINADO DE POTENCIA Y CORRIENTE TIPO DE MEDICIÓN EXTERIOR PARA AISLAMIENTO 17KV TENSIÓN 13.8KV/110V, 100/5A CLASE 0.5 BURDEN 20VA	UNIDADES	1	46.714.500	46.714.500	36.551.349	-10.163.151	-10.163.151
TRANSFORMADOR COMBINADO DE POTENCIA Y CORRIENTE TIPO DE MEDICIÓN EXTERIOR PARA AISLAMIENTO 17KV TENSIÓN 13.8KV/110V, 100/5A CLASE 0.5 BURDEN 20VA	UNIDADES	1	46.714.500	46.714.500	36.551.349	-10.163.151	-10.163.151
TRANSFORMADOR COMBINADO DE POTENCIA Y CORRIENTE TIPO DE MEDICIÓN EXTERIOR PARA AISLAMIENTO 17KV TENSIÓN 13.8KV/110V, 100/5A CLASE 0.5 BURDEN 20VA	UNIDADES	1	46.714.500	46.714.500	36.551.349	-10.163.151	-10.163.151
TRANSFORMADOR COMBINADO DE POTENCIA Y CORRIENTE TIPO DE MEDICIÓN EXTERIOR PARA AISLAMIENTO 17KV TENSIÓN 13.8KV/110V, 100/5A CLASE 0.5 BURDEN 20VA	UNIDADES	1	46.714.500	46.714.500	36.551.349	-10.163.151	-10.163.151

AISLAMIENTO 17KV TENSIÓN 13.8KV/110V, 100/5A CLASE 0.5 BURDEN 20VA							
MEDIDOR DE CALIDAD DE POTENCIA Y FACTURACIÓN NORMA DE CALIDAD DE POTENCIA IEC61000-4-30 CLASE A, SEL 735	UNIDADE S	1	21.690.50 0	21.690.500	18.269.393	- 3.421.107	- 3.421.107
MEDIDOR DE CALIDAD DE POTENCIA Y FACTURACIÓN NORMA DE CALIDAD DE POTENCIA IEC61000-4-30 CLASE A, SEL 735	UNIDADE S	1	21.690.50 0	21.690.500	18.269.393	- 3.421.107	- 3.421.107
MEDIDOR DE CALIDAD DE POTENCIA Y FACTURACIÓN NORMA DE CALIDAD DE POTENCIA IEC61000-4-30 CLASE A, SEL 735	UNIDADE S	1	21.690.50 0	21.690.500	18.269.393	- 3.421.107	- 3.421.107
MEDIDOR DE CALIDAD DE POTENCIA Y FACTURACIÓN NORMA DE CALIDAD DE POTENCIA IEC61000-4-30 CLASE A, SEL 735 SERIE 3212880483	UNIDADE S	1	21.690.50 0	21.690.500	18.269.393	- 3.421.107	- 3.421.107
MEDIDOR DE CALIDAD DE POTENCIA Y FACTURACIÓN NORMA DE CALIDAD DE POTENCIA IEC61000-4-30 CLASE A, SEL 735 SERIAL 3212880495	UNIDADE S	1	21.690.50 0	21.690.500	18.269.393	- 3.421.107	- 3.421.107
MEDIDOR DE CALIDAD DE POTENCIA Y FACTURACIÓN NORMA DE CALIDAD DE POTENCIA IEC61000-4-30 CLASE A, SEL 735	UNIDADE S	1	21.690.50 0	21.690.500	18.269.393	- 3.421.107	- 3.421.107
ROUTER INDUSTRIAL IBIQUITI EDGEROUTER 8- PRO	UNIDADE S	1	2.257.300	2.257.300	1.648.667	- 608.633	- 608.633
AMARRE PLASTICO PQT X 100	UNIDADE S	200	1.600	320.000	645	- 955	- 191.000

CABLE HDMI DE 20 METROS	UNIDADE S	5	46.000	230.000	43.033	- 2.967	- 14.835
TORNILLO DE ALUMINIO GALVANIZADO DE 1 1/2"X2 CON ARANDELA Y TUERCA	UNIDADE S	50	1.800	89.985	1.745	- 55	- 2.735
TORNILLOS DE ALUMINIO GALVANIZADO DE 1 1/2"X 2/1/2 CON ARANDELA TUERCA Y ARANDELA DE PRESIÓN	UNIDADE S	50	1.900	95.000	1.800	- 100	- 5.000
BROCAS TALADRO DE ÁRBOL DE 5/8	UNIDADE S	9	21.900	197.100	21.550	- 350	- 3.150
DISCO ABRASIVO CORTE METAL 14X1/8 PULGADAS PARA TROZADORA	UNIDADE S	10	118.700	1.187.000	108.210	- 10.490	- 104.900
PROBADOR DE CABLE UTP	UNIDADE S	1	63.200	63.200	46.846	- 16.354	- 16.354
ESPUMA SELLANTES SIKA 500CC	UNIDADE S	5	65.500	327.500	53.654	- 11.846	- 59.230
SOLDADURA CADWELD 115GR	UNIDADE S	8	23.300	186.400	18.794	- 4.506	- 36.048
LUMINARIA LED CON BRAZO 100W TENSIÓN DE ENTRADA 100-277 V	UNIDADE S	37	1.232.400	45.598.800	839.500	- 392.900	- 14.537.300
ANTENA COMUNICACIÓN YTS143-5 FREC.136-150 MHZ. 5 ELEMENTOS ANTOCOM	UNIDADE S	4	450.100	1.800.400	364.500	- 85.600	- 342.400
BATERIA PARA UPS DE 12V 7AH	UNIDADE S	7	71.000	497.000	58.245	- 12.755	- 89.285
CABLE DE COBRE N° 14AWG	UNIDADE S	2.000,00	1.800	3.600.020	1.467	- 333	- 666.020
CORTACIRCUITOS MONOPOLARES 17KV	UNIDADE S	2	224.300	448.600	179.437	- 44.863	- 89.726
PARARRAYO POLIMÉRICO 12KV-10KA SIN HERRAJE PROTECK	UNIDADE S	4	129.900	519.600	114.210	- 15.690	- 62.760
DPS PARA BAJA TENSIÓN, PROTECCIÓN GABINEGTE DE CONTROL	UNIDADE S	1	527.700	527.700	405.876	- 121.824	- 121.824
TERMINAL DE OJO PARA CABLE ACSR N 4/0 AWG	UNIDADE S	228	7.300	1.664.400	5.587	- 1.713	- 390.564
TERMINALES TIPO PIN PARA CABLE 14 AWG	UNIDADE S	429	400	171.596	262	- 138	- 59.198
TERMINALES TIPO OJO PARA CABLE 14 AWG	UNIDADE S	143	500	71.500	420	- 80	- 11.440
SECCIONADOR MONOPOR TIPO	UNIDADE S	6	542.700	3.256.200	441.723	- 100.977	- 605.862

CUCHILLA 17KVV 600A							
BORNERA BLOQUE DE PRUEBA TRIFÁSICA SECCIONABLE PARA MEDICIÓN	UNIDADE S	7	209.100	1.463.700	171.159	- 37.941	- 265.587
BORNERA CORTOCIRCUITABLE E PARA RIEL	UNIDADE S	24	102.500	2.460.000	68.874	- 33.626	- 807.024
PONCHADORA EBCHQ 99330	UNIDADE S	1	545.500	545.500	471.523	- 73.977	- 73.977
MEDIDOR DE CALIDAD DE POTENCIA Y FACTURACIÓN NORMA DE CALIDAD DE POTENCIA IEC61000-4-30 CLASE A, SEL 735	UNIDADE S	1	21.690.50 0	21.690.500	18.269.393	- 3.421.107	- 3.421.107
MEDIDOR DE CALIDAD DE POTENCIA Y FACTURACIÓN NORMA DE CALIDAD DE POTENCIA IEC61000-4-30 CLASE A, SEL 735	UNIDADE S	1	21.690.50 0	21.690.500	18.269.393	- 3.421.107	- 3.421.107
MEDIDOR DE CALIDAD DE POTENCIA Y FACTURACIÓN NORMA DE CALIDAD DE POTENCIA IEC61000-4-30 CLASE A, SEL 735	UNIDADE S	1	21.690.50 0	21.690.500	18.269.393	- 3.421.107	- 3.421.107
COMPUTADOR DE TRABAJO INDUSTRIAL WORKSTATION ESTACION DE TRABAJO PARA EL CENTRO DE CONTROL DP/N:2XWPRA01	UNIDADE S	1	13.333.80 0	13.333.800	10.154.519	- 3.179.281	- 3.179.281
AMARRE PLASTICO PQT X 100	UNIDADE S	725	1.600	1.160.000	645	- 955	- 692.375
				<b>800.000.000</b>			<b>167.365.511</b>

Al cuantificar la diferencia resultante de los precios a partir de los cuales la Empresa ENERGUAVIARE S.A. ESP celebró el contrato de suministro 246 de 2021, comparado con los precios del mercado que regían para la época de los hechos, precios que debieron ser los de referencia para ilustrar el estudio previo y el contenido del análisis de los precios sobre los cuales se estableció el presupuesto del mencionado contrato y con el fin de atender el principio de planeación que mantiene inmerso el principio de economía y de esta manera honrar el principio de la selección objetiva, el de transparencia, eficiencia y eficacia de los dineros públicos, la entidad contratante ha

resultado afectada por una presunta acción antieconómica en la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$167.365.511)**, correspondiente al sobreprecio o mayor valor con el cual se adquirieron los bienes descritos en la tabla resultante del contrato analizado.

Al respecto de este presunto sobreprecio, tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007- e inmerso en el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. ESP, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad.

El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible.

Estos hechos se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una mayor cobertura la prestación del servicio público encomendado, haciendo incurrir a ENERGUAVIARE S.A. ESP en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada.

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 246 de 2021, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición final de los precios del mercado local para los bienes a adquirir a través del contrato en cuestión, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma.

**El soporte del pago de seguridad social se encuentra contrario a lo establecido por la Norma, contraviniendo lo previsto** El Decreto 510 de 2003, en su Artículo 3°. **La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.**



De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por el contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el contrato de suministro. Pudiéndose llegar a **configurar un hallazgo administrativo y disciplinario.**

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Pudiéndose llegar a configurar un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que

requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación.** No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación.** No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

**HALLAZGO 38 (A-D-F-P) / OBSERVACIÓN 39:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de suministro No. 246 de 2021 con el contratista UT SUMINISTROS ELECTRICOS 2021, para la provisión de equipos, herramientas y materiales eléctricos para la implementación de los proyectos del Plan de Acción e Inversión, sobre el cual se estableció un sobreprecio en los bienes adquiridos, cuantificado en la suma **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$167.365.511)**, debido a la presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios de mercado de los bienes abastecidos, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos de la empresa, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad disciplinaria y penal.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** De conformidad con las manifestaciones que preceden a la observación y a efectos de ejercer la contradicción de esta, se permite dar respuesta frente a cada uno de sus numerales, en los siguientes términos:

**PRIMERA:** Con relación a la descripción de la necesidad, respetuosamente me permito aclarar la manifestación, según la cual esta se centra en ***“El contrato fue estructurado en la etapa precontractual en el análisis de los precios del mercado, cuyas cotizaciones y consultas virtuales reposan dentro del expediente contractual como soporte del documento denominado***

**“ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS” que forma parte del “formato de requisición de bienes o servicios” visto a folios 1 a 17 del mismo.**

**El documento ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS tomó los precios de venta al público obtenidos de las diferentes consultas para encontrar la media aritmética o promedio para cada uno de los bienes a adquirir. Dicho precio promedio y para cada elemento, se le incrementó un valor denominado “DESVIACIÓN ESTANDAR” cuya composición no presenta el sustento legal que justifique un mayor precio del de venta al público y supera palmariamente el valor promedio de referencia”.**

**Dentro del análisis adelantado por la Contraloría Departamental del Guaviare, se construyó el valor promedio de los bienes adquiridos a partir de las diferentes cotizaciones e información contenida en el expediente contractual, relacionado en la siguiente tabla:**

**Al cuantificar la diferencia resultante de los precios a partir de los cuales la Empresa ENERGUAVIARE S.A. ESP celebró el contrato de suministro 246 de 2021, comparado con los precios del mercado que regían para la época de los hechos, precios que debieron ser los de referencia para ilustrar el estudio previo y el contenido del análisis de los precios sobre los cuales se estableció el presupuesto del mencionado contrato y con el fin de atender el principio de planeación que mantiene inmerso el principio de economía y de esta manera honrar el principio de la selección objetiva, el de transparencia, eficiencia y eficacia de los dineros públicos, la entidad contratante ha resultado afectada por una presunta acción antieconómica en la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$167.365.511), correspondiente al sobreprecio o mayor valor con el cual se adquirieron los bienes descritos en la tabla resultante del contrato analizado.**

**Al respecto de este presunto sobreprecio, tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007- e inmerso en el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. ESP, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad.**

**El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible.**

**Estos hechos se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una mayor cobertura la prestación del servicio público encomendado, haciendo incurrir a ENERGUAVIARE S.A. ESP en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada.**

**El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 246 de 2021, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición final de los precios del mercado local para los bienes a adquirir a**

***través del contrato en cuestión, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma.***

Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: **EN RELACION CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACION A REALIZAR** de las consideraciones preliminares.

**SEGUNDA:** Con relación a la descripción de la necesidad ***“El soporte del pago de seguridad social se encuentra contrario a lo establecido por la Norma, contraviniendo lo previsto El Decreto 510 de 2003, en su Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.***

***De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por el contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el contrato de suministro. Pudiéndose llegar a configurar un hallazgo administrativo y disciplinario”.***

Respecto al pago de la seguridad social, se tiene que de conformidad con el artículo 244 de la ley 1955 de 2019, se establece que los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado de los ingresos y que en estos será procedente la imputación de costos y deducciones, Igualmente este mismo artículo en su parágrafo establece que para efectos de determinar la base de cotización de los trabajadores independientes que celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinara un esquema de presunción de costos.

En cumplimiento de lo establecido en la norma la UGPP, mediante Resolución No. 209 del 12 de febrero de 2020, adopto el sistema presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contrato diferentes a prestación de servicios profesionales conforme a su actividad económica así:

Sección CIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73.9%
B	Explotación de minas y canteras	74.0%
C	Industrias manufactureras	70.0%
F	Construcción	67.0%
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	75.9%
H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66.5%
I	Alojamiento y servicio de comida	71.0%
J	Información y comunicaciones	63.2%
K	Actividades financieras y de seguros	57.2%
L	Actividades inmobiliarias	65.7%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61.9%
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64.2%
P	Educación	68.3%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59.7%
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65.5%
S	Otras actividades de servicios	63.8%
	Demás actividades económicas	64.7%
	Rentistas de capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)	27.5%

Conforme a lo anterior los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales podrán liquidar sus aportes teniendo en cuenta esta presunción de costos de acuerdo con la actividad fuente de los ingresos, y sobre esa utilidad teórica aplicar el 40% cuyo resultado es el IBC sobre el cual se debe realizar el cálculo de los aportes a seguridad social.

Así las cosas, la Sra. ANGY XIMENA CASTILLO BLANDÓN, para el pago seguridad social tuvo en cuenta los costos mensualizados a saber y anexo certificación expedida como contadora pública donde certifica la base de cotización, que se encuentra a paz y salvo en el pago de sus aportes de sus empleados y como persona natural, a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) certificaciones que reposan en expediente del contrato y que me permito anexar en esta respuesta para su verificación. De igual forma me permito resaltar que esta certificación forma parte del archivo digital que fue entregado durante el proceso de auditoria realizado por ustedes. **Anexo 1.**

De acuerdo con las consideraciones expuestas, carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio establecer que es contrario al Manual de contratación y el presunto alcance disciplinario establecido por el Equipo Auditor.

**TERCERA:** Con relación a la descripción de la necesidad **“Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Pudiéndose llegar a configurar un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria”.**

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en el CONTEXTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE que lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).

La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aun así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.

**CUARTA:** Con relación a la descripción de la necesidad ***“No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario”***.

En relación con la ausencia de prueba documental que las personas invitadas cuentan con capacidad y experticia, respetuosamente me permito citar que con independencia de estar en presencia de un régimen contractual que se rige por el derecho privado, Colombia Compra Eficiente ha precisado sobre la capacidad jurídica y experiencia:

### **“II. Experiencia**

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.  
(...)

La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el

proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.

La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.

La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

### III. Capacidad Jurídica

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

#### A. Persona natural

Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

#### B. Persona jurídica

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.



El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este.”

En este orden de ideas, procedimos a efectuar el cotejo con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P.”, el cual reza:

### **“6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar.

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que como mínimo, su duración es superior a la del plazo del contrato y un año más, y contar con un objeto social que le confiera capacidad legal para proponer y celebrar el objeto del contrato y de ser necesario las autorizaciones correspondientes para prestar el servicio.

Se podrán celebrar contratos con consorcios, uniones temporales, joint ventures o cualquier otra forma asociativa o de colaboración empresarial.

Toda propuesta de servicios deberá contener una declaración expresa advirtiendo sobre la no concurrencia o configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad en el proponente u oferente, sus administradores, socios, accionistas, asociados e inversionistas en general.

Igual declaración aplicará en caso de conflictos de intereses. De existir dudas sobre la configuración o no de un potencial o real conflicto de intereses, el oferente o potencial contratante deberá poner en conocimiento de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. La información relevante, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el fin de que sea ésta la que decida sobre su ocurrencia o no.

Las personas jurídicas extranjeras que deseen contratar con ENERGUAVIARE S.A E.S.P. deberán acreditar su existencia, representación, experiencia, capacidad e idoneidad en la forma prevista en la legislación correspondiente al domicilio social.

...”

Con fundamento en lo anterior y de conformidad al literal a) del numeral 3. Invitación Privada del Acuerdo de Junta Directiva No. 17 del 2013, se señala “una vez recibida la requisición el Gerente de acuerdo con el listado de proveedores existente o mercado colombiano escogerá tres (3) oferentes que tengan la capacidad para contratar, e idoneidad para el suministro del bien (...)” así las cosas, como se evidencia, el Gerente acudió al listado maestro de proveedores de ENERGUAVIARE S.A E.S.P, lista que fue

entregada al grupo auditor, donde se puede avizorar que en ella se encuentran los nombres de los tres oferentes seleccionados (SANDRA CRISTINA RAMIREZ, COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA LMS S.A.S., INGENIERÍA, SERVICIOS Y SUMINISTRO TÉCNICOS S.A.S.- INGESERVITEC S.A.S.) a quienes el señor Gerente les revisa que el objeto social en el Certificado de la cámara de comercio cuando son persona Jurídicas y sus actividades en el Rut cuando son personas naturales, tengan relación con el objeto a contratar.

Conforme lo anterior, revisamos la lista de proveedores encontrándose:

- **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA LMS SAS**

Se hacer la revisión del respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio de San José del Guaviare

- **ACTIVIDAD ECONOMICA:**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** F4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

**ACTIVIDAD SEGUNDARIA:** G4741 COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS, PROGRAMAS DE INFORMATICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

**OTRAS ACTIVIDADES:** G4663 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE DONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

**OTRAS ACTIVIDADES:** F4330 TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

- **M&M INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA S.A.S. ZOMAZ**

Se hacer la revisión del respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio de San José del Guaviare

**ACTIVIDAD ECONOMICA:**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** M7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIEIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

**ACTIVIDAD SECUNDARIA:** C3314 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRICO

**OTRAS ACTIVIDADES:** F4321 INSTALACIONES ELECTRICAS

### **OTRAS ACTIVIDADES: G4752 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADOS**

Una vez enviada la invitación a los oferentes, los que estén interesados presenta la oferta, recibida la oferta es que se puede evaluar la idoneidad, la capacidad y la experiencia, no antes porque los invitados podrán asociarse a través de consorcios, uniones temporales, joint ventures o cualquier otra forma asociativa o de colaboración empresarial, toda vez que la ley así lo permite, esta idoneidad capacidad y experiencia se hace a través de la evaluación jurídica, financiera y técnica.

Cumpliendo los presupuestos arriba expuestos, los del Reglamento de Contratación y los establecidos expresamente para el caso en concreto en el DBI No.09 de 2021, se enviaron las tres invitaciones a los tres oferentes seleccionados por el señor Gerente SANDRA CRISTINA RAMIREZ, COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA LMS S.A.S., INGENIERÍA, SERVICIOS Y SUMINISTRO TÉCNICOS S.A.S.- INGESERVITEC S.A.S y presentándose la oferta de la UNION TEMPORAL SUMINISTRO ELECTRONICOS 2021, quien lo hace asociándose con COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA LMS SAS Y M&M INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA SAS ZOMAC, presentada la oferta se realiza la evaluación jurídica y financiera a fin de establecer idoneidad, la capacidad y la experiencia del futuro contratista, así la cosa es claro que no es el gerente el que tenga que determinar la idoneidad; el gerente lo que tiene que hacer es escoger tres personas naturales o jurídicas de la lista de proveedores de la empresa que de acuerdo a su objeto, si es persona jurídica, o a sus actividades si es persona natural y a la experiencia que ha ejercido dentro de la empresa o los contratos que ha suscrito, guarden relación con el objeto a contratar, pero esta escogencia no requiere prueba alguna, por cuanto el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, no lo consagra, en ese orden de ideas la prueba documental que acredita la experticia, idoneidad, capacidad y experiencia es el informe de la evolución de las ofertas presentadas, que es donde se establece si efectivamente lo oferentes cumplen o no con lo requerido en el DBI.

#### **Anexos 2:**

Informe evaluación de las propuestas

**QUINTA:** Con relación a la descripción de la necesidad **“No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. Contrario al manual de Contratación, Presunto**

***Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario***”.

Es de indicar, que el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, refiere para esta modalidad de contratación se “escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano”; sin determinación de criterios; por lo que no puede predicarse que es contrario al Manual de Contratación, por un vacío en el mismo, son situaciones disimiles que deben ser analizadas como tal y para lo cual, como acción de mejora, se contrató profesional en Economía y se estableció como actividades del contratista la realización de análisis de mercado y precios unitarios para la contratación de bienes y servicios por parte de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.. Al respecto, debe aclararse ante este organismo de control fiscal, que la empresa no ha establecido un método fijo para solicitud de cotizaciones, por lo que desde la labor de la profesional mencionada, en cada proceso en el que interviene, es quien se encarga, a través de diferentes medios (Vía telefónica, e-mail, WhatsApp o presencial), de realizar la solicitud de cotizaciones a personas naturales y jurídicas, acudir al mercado virtual para ampliar la muestra de datos, recepcionar y recolectar la información, para el posterior registro y análisis de la misma que permita la determinación de precios techo de referencia. En este sentido, es claro que la fecha de recepción de cada cotización es aquella registrada en la misma; análisis y cotizaciones como consta en el expediente contractual, información digital que tiene el equipo auditor. En este orden de ideas, carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio establecer que es contrario al Manual de contratación y el presunto alcance disciplinario establecido por el Equipo Auditor.

***SEXTA:*** Con relación a la descripción de la necesidad “***Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario***”.

Es pertinente indicar que el Gerente el superior jerárquico y funcional, debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de presentar propuesta; ya que a

esta última la facultada el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por la Secretaria General y Jurídica y/o el Gerente de acuerdo a si la contratación se realiza sin solicitud de ofertas o previa solicitud de ofertas.

Ahora bien, frente a **“los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación, pero en ningún proceso contractual se encuentran.”**

Así mismo, con relación a que el acta de Junta Directiva que aprueba la contratación no reposa en el proceso contractual, debe recordarse que las Tablas de Retención Documental aprobadas mediante Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, asigna a la Gerencia el código “100.01.14 Actas de Junta Directiva”, como se observa en la siguiente imagen, por ser esta el área productora y bajo la cual recae la custodia de dichos documentos; en consecuencia, se adjunta el acta correspondiente que aprueba la presente contratación. **Anexo 3**

CODIGO	SERIES, SUBSERIES Y TIPOS DOCUMENTALES	SOPORTE O FORMATO	TIEMPOS DE RETENCION		DISPOSICION FINAL				PROCEDIMIENTO
			ARCHIVO GESTION	ARCHIVO CENTRAL	CT	E	M/D	S	
100-01 100.01.01	ACTAS Actas de Asamblea de Accionistas * Convocatoria a Reunión * Registro de Asistencia * Acta	Papel Papel Papel	2	10	X			X	Documentos que reflejan las decisiones de este organo de asesoría y coordinación, se Digitalizan en su totalidad y pasan hacer de Conservación Total.
100.01.13	Actas de Gerencia * Convocatoria a Reunión * Registro de Asistencia * Acta	Papel Papel Papel	2	10	X			X	Documentos que reflejan las decisiones de este organo de asesoría y coordinación, se Digitalizan en su totalidad y pasan hacer de Conservación Total.
100.01.14	Actas de Junta Directiva * Convocatoria a Reunión * Registro de Asistencia * Acta	Papel Papel Papel	2	10	X			X	Documentos que reflejan las decisiones de este organo de asesoría y coordinación, se Digitaliza en su totalidad y pasan hacer de Conservación Total.
100.02	ACTOS DE GERENCIA * Actos de Gerencia	Papel	2	10	X			X	Documentos que reflejan las decisiones generadas por la alta gerencia, se Digitaliza en su totalidad y pasan hacer de Conservación Total.

ENTIDAD PRODUCTORA: ENERGUAVIARE S.A E.S.P  
OFICINA PRODUCTORA: 100- GERENCIA

HOJA 1 DE 87

CONVENCIONES  
CT: Conservación total  
E: Eliminación  
M/D: Reproducción por medio técnico (Microfilmación, digitalización)  
S: Selección

FIRMAS RESPONSABLES  
Subgerencia Administrativa: MAIDEY ACEVEDO LAGUNA  
Responsable de Gestión Documental: Diana Marcela Rodríguez  
Ciudad y fecha 12/01/2021

De acuerdo con lo anterior y acreditada la autorización de Junta Directiva en el presente expediente y las razones por las cuales el acta no reposa en el expediente contractual, respetuosamente se solicita se desestime la incidencia disciplinaria; toda vez que, será objeto de mejora, acreditando en los expedientes contractuales, la certificación del presidente de Junta Directiva que autoriza la contratación de cada caso en particular.

**SEPTIMA:** Con relación a la descripción de la necesidad ***“En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario”***.

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

La lista de chequeo de la Secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no

se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

Tampoco es cierto que no existan documentos que soportan los pagos, puesto en el presente contrato se cumplió con lo requerido en la lista de chequeo de radicación de cuenta, de conformidad a la **clausula tercera** *“un anticipo del cincuenta por ciento 50% del valor total del contrato, una vez perfeccionado el contrato y aprobadas las pólizas de garantía aportadas por el contratista, suscrita al acta de inicio y previa presentación del plan de manejo de anticipo y de su aprobación como lo establece el Reglamento de contratación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., avalado por el supervisor.*

### - **Anticipo**

- Acta de inicio, obrante en el expediente
- Plan de manejo de anticipo, obrante en el expediente
- Aprobación Plan de inversión del anticipo del contrato de suministro No. 246 de 2021. obrante en el expediente
- Suministro de materiales, obrante en el expediente
- Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuenta de cobro por valor de \$400.000.000,00 obrante en el expediente.

### - **Primer pago**

- Acta de inicio, obrante en el expediente
- Certificado de aportes, certificada por la contadora pública, el cual fue adjunta, verificado por el equipo auditor.
- Planilla de seguridad social, el contratista adjunto las planillas de pago No. 9427325524, No. 9427325495, No. 9427325413, obrante en el expediente.
- Informe de supervisor, el cual fue adjunta, verificado por el equipo auditor.
- Ingreso a almacén, obrante en el expediente
- Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuenta de cobro por valor de \$300.530.835,00 obrante en el expediente.

### - **ultimo pago deben acreditarse los siguientes documentos:**

- Certificados de aportes certificada por el contador público, todos los informes fueron acompañados por los certificados
- Planilla de seguridad social, el contratista adjunto la planilla de pago No. 9428078525 obrante en el expediente
- Informe de supervisor, los cuales fue adjuntados, verificados por el equipo auditor.
- Ingreso a almacén, obrante en el expediente.

- Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuenta de cobro por valor de \$77.956.560,00 obrante en el expediente.
- Acta de liquidación.

**OCTAVA:** Con relación a la descripción de la necesidad “**Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario**”. Precisando que se da un mayor énfasis a estas actividades por cuanto responden al fin misional y objeto social de nuestra empresa, representando en consecuencia el mayor número de actividades que deben ser ejecutadas, dentro del Plan de Gestión y Resultado (PGR), que permitía cumplir con el marco regulatorio y mejorar la calidad y confiabilidad en la prestación del servicio para los usuarios de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.; por lo que el objeto de reproche carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio y en consecuencia, respetuosamente debe desestimarse la afirmación y la incidencia administrativa y disciplinaria, en cuanto no tiene correspondencia con la realidad del contrato en particular.

**NOVENA:** Ahora bien, el equipo auditor indica que se “**cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación**”, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**DECIMA:** Con relación a la descripción de la necesidad “**Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. Observación. Contrario al Manual de Contratación**”.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir



trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

**DECIMA PRIMERA:** Con relación a la descripción de la necesidad **“No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario”**

Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: **EN RELACION CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACION A REALIZAR** de las consideraciones preliminares.

**DECIMA SEGUNDA:** Se indica que, “El análisis de Riesgos. No cumple con lo previsto en la Norma. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición. Aun cuando la cuantía no aplica no se analizó el riesgo al que se expone el contratista al realizar el contrato en campo. Máxime las actividades que realiza conforme a las obligaciones contractuales”**; no obstante, realizado el cotejo correspondiente puede observarse:

Reglamento Interno de Contratación	Expediente contractual No. 246 de 2021																		
<p>8. REQUISITOS PREVIOS</p> <p>Para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos: (...)</p> <p>g) Riesgos: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.</p>	<p>El análisis de riesgos se encuentra establecido en el DBI; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en tabla obrante a folios 30 y 31 del DBI; razón por la cual no asiste la razón en que es contrario al Manual de Contratación.</p> <p><b>21. ANALISIS DE RIESGO DE LA CONTRATACIÓN</b></p> <p>La empresa de energía eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., ha estimado establecer como riesgos previsible involucrados en la contratación para este proceso los siguientes</p> <p>- <b>RIESGOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ENTIDAD</th> <th>CONTRATISTA</th> <th>TIPIFICACIÓN DEL RIESGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>X</td> <td>INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDADES</td> </tr> <tr> <td></td> <td>X</td> <td>OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS</td> </tr> <tr> <td></td> <td>X</td> <td>NO SE FIRME EL CONTRATO O SE FIRME TARDIAMENTE</td> </tr> <tr> <td></td> <td>X</td> <td>NO SE PRESENTE LAS GARANTIAS O SE PRESENTEN TARDIAMENTE</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td></td> <td>NO SE EXPIDA EL REGISTRO PRESUPUESTAL</td> </tr> </tbody> </table> <p>- <b>RIESGO DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO</b></p>	ENTIDAD	CONTRATISTA	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO		X	INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDADES		X	OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS		X	NO SE FIRME EL CONTRATO O SE FIRME TARDIAMENTE		X	NO SE PRESENTE LAS GARANTIAS O SE PRESENTEN TARDIAMENTE	X		NO SE EXPIDA EL REGISTRO PRESUPUESTAL
ENTIDAD	CONTRATISTA	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO																	
	X	INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDADES																	
	X	OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS																	
	X	NO SE FIRME EL CONTRATO O SE FIRME TARDIAMENTE																	
	X	NO SE PRESENTE LAS GARANTIAS O SE PRESENTEN TARDIAMENTE																	
X		NO SE EXPIDA EL REGISTRO PRESUPUESTAL																	

Teniendo en cuenta que existen circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo, a continuación, se realiza la descripción de los riesgos previsible.

Descripción del riesgo	Probabilidad	Medidas de mitigación	Responsable (asume riesgo)
Fluctuación de los precios de los materiales, equipos y herramientas.	Media	Realizar el perfeccionamiento oportuno del contrato y la ejecución acorde con el plazo establecido.	Contratante y contratista
Mayor duración a la prevista para ejecución del proyecto por circunstancias no imputables a las partes.	Media	Efectuar un control y seguimiento exhaustivo al proyecto objeto de intervención que aseguren el cumplimiento de los cronogramas y planes de trabajo definidos	Contratante y contratista
Demoras en el trámite de pagos de conformidad con los plazos y forma de pago establecida contractualmente	Baja	Revisar oportunamente los hitos de cumplimiento para los pagos, de tal manera que se cumpla con la forma de pago	Contratante y contratista
Incumplimiento de las obligaciones suscritas en el contrato por problemas de liquidez	Baja	En la etapa de selección se asegura que el contratista seleccionado cuente con la liquidez para asegurar el desarrollo del objeto contractual	Contratista
Obsolescencia de tecnología por cambios normativos que imponga al contratista nuevas obligaciones	Baja	El plazo de ejecución es corto, de tal manera que se minimiza la probabilidad de ocurrencia del riesgo	Contratante y contratista
Modificación del régimen impositivo luego	Baja	El plazo de ejecución es corto, de tal	Contratante y contratista

de celebrado el contrato		manera que se minimiza la probabilidad de ocurrencia del riesgo	
--------------------------	--	---	--

En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, "Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.", del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que "Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto"(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

"18.Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:

a) Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.

b) Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:

- Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)
- Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)
- Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)
- Probable (Probablemente va a ocurrir)
- Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)

c) Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.

d) Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

Ejemplo:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Possible	<ul style="list-style-type: none"> <li>Selección de proponente con capacidad económica.</li> <li>Establecer planes de contingencia.</li> </ul>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Possible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes	Improbable	Artículo 14 del manual de contratación	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.	Raro	Recibido a satisfacción por parte del Supervisor	CONTRATISTA	SUPERVISOR

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido en el caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

**Riesgos de prestación de servicios:**

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

**Riesgos de suministros**

- ✓ Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.

**Riesgos de obra:**

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:

- ✓ Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.
- ✓ Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.
- ✓ Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.
- ✓ Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.
- ✓ Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.

Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que, con la solicitud de garantías del contrato, se amparan los riesgos en favor de la Empresa.

Así mismo, se reitera y acoge lo expuesto en el numeral 1 de la presente observación a efectos de desvirtuar que *“Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición”*.

**DECIMA TERCERA:** Con relación a la descripción de la necesidad **“Justificación. Observación. No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario”**

Frente a esta observación el equipo auditor no es claro ya que establece Justificación y como observación “No existen dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual” no establece claramente cuál es la observación a fin de poder controvertirla, así la cosas se le da alcance a lo manifestado de la siguiente forma: entiendo por justificación la que se hace en la requisición:

Revisado el expediente del contrato 246 de 2021 se encuentra el “FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS” en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio o bien justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que “el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.

*La empresa de energía eléctrica del departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P, se constituyó bajo la iniciativa de la Administración Departamental con la figura de sociedad anónima el 30 de agosto de 2001, mediante Escritura Pública No.848 de la Notaría Única de San José del Guaviare, inscrita en la Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2001, folio número 282 del libro respectivo.*

*El objeto social y Registro Único de Prestadores de Servicios públicos RUPS de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P, es la Comercialización y Distribución de Energía Eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional SIN, y Generación, Distribución y Comercialización de Energía en Zonas No Interconectadas ZNI, prestando sus servicios en la actualidad en San José del Guaviare y en las localidades de El Retorno, Calamar, Inspección La Libertad, Corregimiento El Capricho y Puerto Concordia (Meta).*

*En cumplimiento al objeto social, la empresa se encuentra sujeta a las disposiciones Constitucionales y Legales propias de la prestación de un servicio público domiciliario y en particular las de la energía eléctrica, establecidas en la Ley 142 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 689 de 2001, la Ley 143 de 1994, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible – CREG, la Jurisprudencia, Los Estatutos Sociales y demás códigos, reglamentos, políticas y manuales de orden interno aprobados por la Junta Directiva; de las cuales se desprende que tanto la naturaleza como el régimen jurídico de una empresa de servicios públicos mixta, será de “carácter especial”; dado que algunos aspectos que lo regulan son públicos y otros privados, según lo establezca la norma; de allí, que ENERGUAVIARE S.A E.S.P sea una empresa mixta, con régimen de derecho privado cuyos actos, contratos, régimen laboral y disciplinario, control interno, contrato de condiciones uniformes se sujeta al derecho privado y lo relacionado con condiciones para la prestación del servicio, determinación del consumo facturable, peticiones, quejas y recursos de los usuarios, metodologías tarifarias, facturación, subsidios, sistemas de información a los Usuarios, se rijan por el derecho público.*

*En cuanto al ejercicio del control, inspección y vigilancia de la prestación del servicio de energía encontramos que la misma, radica en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y otros órganos con el alcance que expresamente establecen las normas, como son los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, el Ministerio de Minas y Energía MME, Unidad de Planeación Minero Energética UPME, la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible CREG, Auditoría externa de gestión y resultados. Por su parte, el control, inspección y vigilancia como Sociedad Anónima, radica en cabeza de la Superintendencia de Sociedades y otros órganos con el alcance que expresamente establecen las normas como son las Cámaras de Comercio y el control fiscal, entendido en lo financiero, presupuestal, contable, de gestión y resultados, es ejercido en cabeza de la Contraloría y como administrador del mercado de energía mayorista (MEM) se encuentra XM- filial ISA.*

*Bajo este contexto, en cumplimiento al objeto social y a las disposiciones normativas que nos rigen, en particular como sociedad anónima y para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, para garantizar los objetivos misionales y estratégicos de la Empresa, en particular cumplir con los lineamientos regulatorios definidos para la operación de las Subestaciones Eléctricas, para lo cual se requiere contar con la infraestructura, herramientas, recursos: físicos, técnicos, tecnológicos y humanos en el giro ordinario de la Empresa; siendo este último el pilar del cual deriva la posibilidad de llevar a todos nuestros Usuarios la prestación del servicio de energía eléctrica en forma eficiente, para dar cumplimiento a los artículos 365 y siguientes de la Constitución Política de Colombia; razón por la cual es necesaria la contratación de personal de apoyo en nuestra estructura organizacional, la cual se encuentra conformada por la Asamblea General, Junta Directiva, Gerente, Revisor Fiscal y las Subgerencias: Financiera, Administrativa, Comercial y Mercadeo, Distribución, Dirección De Planeación y Secretaría General y Jurídica; cada una de ellas, cuenta con niveles profesionales, técnicos y auxiliares; no obstante, su esfuerzo y compromiso resulta insuficiente para la satisfacción de la totalidad de necesidades de la Empresa.*

*En el caso particular de la Subgerencia de Distribución, se tiene como propósito general, liderar y coordinar el proceso de distribución, fijando los planes y programas que garanticen la operatividad del Sistema de Trasmisión Regional - STR y Sistema de Distribución Local – SDL para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica por parte de la Empresa, cumpliendo con las normas técnicas y legales establecidas.*

*Ahora bien; con relación a las funciones propias de operación y prestación del servicio para satisfacer las necesidades de nuestros Usuarios, el área de Distribución cuenta con cuatro (4) dependencias; a saber:*

- a) **Gestión Ambiental:** Desde esta dependencia se garantiza que la Empresa de cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que forman el marco jurídico ambiental del Sistema Eléctrico

- (SE), entre ellos se destaca el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974) la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y la Ley 143 de 1994 (Ley Eléctrica), la cual introdujo las condiciones para que cualquier agente privado, público o mixto, pudiera, en un contexto de libre competencia participar en el desarrollo del sistema energético y mejorar la calidad, la eficiencia en la prestación del servicio y el apoyo a la gestión ambiental energética
- b) **Zona No Interconectadas – ZNI:** De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 855 de 2003, “Para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por ZONAS NO INTERCONECTADAS (ZNI) a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional – SIN”, a los cuales ENERGUAVIARE S.A. E.S.P, presta servicios de generación, mantenimiento y apoyo en mano de obra con el fin de garantizar la calidad y continuidad en la prestación del servicio a 64 localidades, de las cuales operan diecisiete (17) localidades menores con generación Diesel y cuarenta y siete (47) localidades con generación fotovoltaica, como parte de nuestra responsabilidad social y el compromiso como Empresa en la contribución de acciones que permiten mejorar la calidad de vida de la población del Departamento.
  - c) **Mantenimiento de Redes de SDL y STR:** Se encarga del funcionamiento, mantenimiento y reparación de las redes que componen la línea del sistema de transmisión regional (STR) y las redes eléctricas que hacen parte del sistema de distribución local (SDL).
  - d) **Operación de Subestaciones:** Se encarga de velar por el correcto funcionamiento y operación de las subestaciones a cargo de la Empresa, así como también de la programación, coordinación y ejecución de los mantenimientos requeridos en las subestaciones.

El área de Distribución es responsable de la Operación y Mantenimiento de las Subestaciones, debe garantizar un buen funcionamiento de las redes de distribución con el fin prestar el servicio de energía eléctrica con unos índices mínimos de calidad al tiempo que se protegen la integridad de todos los elementos que hacen parte del sistema de transmisión regional (STR) y el sistema de distribución local (SDL) pertenecientes a ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. La protección de los sistemas eléctricos de distribución es de gran importancia para lograr un suministro de energía eléctrica con calidad.

De esta forma, para la vigencia 2021 se incorporó dentro del Plan de Gestión y Resultados PGR la ejecución de dos (2) metas que permitirán cumplir con el marco regulatorio y mejorar la calidad y confiabilidad en la prestación del servicio para los usuarios de ENERGUAVIARE S.A. ESP.

## 1. Adquirir nueve (9) grupos de medida para remodelar el sistema de medición de calidad de la potencia eléctrica.

Este proyecto permite dar cumplimiento a la Resolución de la CREG 024 del 26 de abril de 2005 (Normas de calidad de la potencia eléctrica aplicables a los servicios de Distribución de Energía Eléctrica) y a la Resolución CREG 016 del 26 de febrero de 2007 (donde modifica parcialmente la Resolución CREG 024 de 2005) y en su alcance incluye:

- Adquirir, instalar y puesta en operación de nueve (09) medidores de calidad de la potencia eléctrica en las barras de las subestaciones de Retorno (1 en N3 y 2 en N2), Calamar (2 en N3 y 2 en N2), y Capricho (1 en N3 y 1 en N2).
- Para el registro, almacenamiento, procesamiento y reporte de la calidad de la potencia eléctrica se deben adquirir los siguientes materiales y herramientas teniendo en cuenta el personal técnico y de ingeniería de distribución realizara la instalación y puesta en operación:

-Transformadores de medida: es necesario instalar o reponer transformadores de medida en las barras donde están ausentes o se han dañado.

-Cableado de señales: se necesita llevar las señales de los transformadores de medida hasta los medidores pasando por los gabinetes concentradores de patio y tableros de las celdas de control, por esto se necesitan bloques de prueba, borneras cortocircuitables y cortafríos y destornilladores de borneras.

-Ductos para el cableado de señales: Se necesitan amarres plásticos, espuma sellante, una tronzoadora 14" con discos de corte y taladro de árbol con broces para la instalación.

-Puentes en M.T. y SPAT: para la instalación de los transformadores en las barras de las subestaciones se necesita el aterrizaje de los transformadores con cable de cobre a la malla de las subestaciones, terminales para el cable de media tensión, tornillería de aluminio galvanizada y soldadura cadwell.

-Iluminación de las barras: es necesario contar con iluminación óptima en las barras de las subestaciones donde se va a medir, se debe realizar la reposición de todas las luminarias falladas por la seguridad del sistema, para esto se requiere adquirir luminarias 100W para que el personal técnico de distribución realice la instalación.

-Comunicación: para garantizar el registro de los datos, el almacenamiento y la comunicación hacia el centro de control de ENERGUAVIARE, es necesario comunicar todos los medidores a través de sus puertos de comunicación de ethernet, para esto se necesita Antenas de comunicación, cable UTP categoría 6, terminales de cable UTP, probador y ponchadora de cable UTP, sopladora para mantenimiento.

□ Para el procesamiento de los datos de la calidad de la potencia, el seguimiento al comportamiento de los desbalances de tensión desde el centro de control y el reporte de los datos a los entes de control se requiere un equipo de cómputo para trabajo industrial WORKSTATION.

## **2. Adquirir e Instalar un Reconector en un circuito de tensión 2 para medición de Interrupciones.**

Con la ejecución de este proyecto, se podrá dar cumplimiento de los requisitos para el ingreso al esquema de incentivos y compensaciones establecidos en el Capítulo 5 (Calidad del Servicio) de la Resolución CREG 015 de 2018 (Numeral 5.2.10 ítem d, e y f).

Adicionalmente permitirá cumplir con el plan de inversión presentado a la CREG, con la Adquisición, instalación y puesta en operación de al menos un (1) Reconector (dispositivo de corte y maniobra teledirigido).

Para la instalación y puesta en operación se debe adquirir el soporte para montar en un poste, las protecciones cajas cortacircuitos, pararrayos poliméricos, DPS por baja tensión, los seccionadores en la entrada y la salida para corte visible en caso de intervención y para cumplir con la norma de instalación; para llevar las señales del sistema de distribución al centro de control se necesitan cable y terminales tipo pin y ojo para el cable, una ponchadora hidráulica, cortafíos y destornilladores de borneras, soldadura cadwell.

Así mismo, para garantizar el registro, almacenamiento, procesamiento y seguimiento de los datos y la comunicación hacia el centro de control de ENERGUAVIARE, es necesario enlazar con puertos de comunicación de ethernet, para esto se necesita contar con un Router industrial, Antenas de comunicación y un equipo de cómputo para trabajo industrial WORKSTATION; además cable UTP categoría 6, terminales de cable UTP, probador de cable UTP, ponchadora de cable UTP, cable HDMI, sopladora para mantenimiento, baterías para UPS, amarres plásticos, espuma sellante.

Bajo las condiciones expuestas en los párrafos que anteceden, mediante reunión de Junta Directiva Ordinaria No. 217 del 15 de diciembre de 2020, se dio aprobación al Plan de Gestión y Resultados para las vigencias del 2021 al 2023, el cual fue adoptado mediante acto de gerencia No. 418 del 31 de diciembre de 2020.

En consecuencia, se requiere adelantar el proceso contractual de SUMINISTRO DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PLAN DE ACCIÓN E INVERSIÓN DEL PGR vigencia 2021, autorizado por la Junta directiva mediante Acta de reunión ordinaria No. 220 del 11 de marzo de 2021 y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, jurídicas y presupuestales que se detallan en el presente estudio.

Así mismo, todos los materiales a suministrar deben cumplir con las normas de calidad y especificaciones exigidas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., y Certificado de conformidad del producto, emitido por un organismo certificador acreditado o garantía del fabricante según aplique.



Así mismo, los elementos a adquirir deberán cumplir las características técnicas establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE del capítulo III. Requisitos de los productos Artículo 20º. REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS, cuando aplique.

“Los productos objeto del RETIE, es decir los de mayor utilización en instalaciones eléctricas, listados en la Tabla 2.1, deben cumplir los siguientes requisitos generales, así como los particulares para cada producto, señalados en el presente artículo:

- A. Cumplir los requisitos de producto y demostrarlo mediante Certificado de Conformidad de Producto, expedido por un organismo de certificación acreditado. Igualmente se deben cumplir los requisitos de instalación.
- B. El Certificado de Conformidad de Producto debe hacer clara y precisa referencia al producto que le aplica. El productor, importador, distribuidor y comercializador del producto, debe verificar que el producto a comercializar corresponda al producto certificado. Productos objeto del presente reglamento que no demuestren la conformidad serán considerados productos inseguros.
- C. Los productos objeto del RETIE, contemplados en la Tabla 2.1, que no tengan definidos los requisitos en el presente Anexo General, deben dar cumplimiento al RETIE mediante un Certificado de Conformidad de Producto conforme a la norma o normas técnicas que les aplique, expedido por un organismo acreditado.
- D. Los requisitos de producto contemplados en el Código Eléctrico Colombiano NTC 2050 (Primera Actualización), serán exigibles mediante Certificado de Conformidad de Producto, siempre y cuando esté Anexo General así lo estipule.
- E. Para los productos objeto del RETIE contemplados en la Tabla 2.1, que se les exija el cumplimiento de una norma técnica y adicionalmente se les exijan unos requisitos específicos, en el proceso de certificación se debe probar el cumplimiento de estos requisitos, así no estén incluidos en la norma técnica.
- F. Las normas referenciadas para cada producto indican métodos para probar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el RETIE; en caso de que estas normas no indiquen tales métodos, el laboratorio o el organismo de certificación, podrá recurrir a otras normas técnicas de reconocimiento internacional o NTC relacionadas con dicho producto y dejará evidencia de la norma utilizada en las pruebas.
- G. Toda información relativa al producto que haya sido establecida como requisito por el RETIE, incluyendo la relacionada con marcaciones o rotulados, debe estar escrita en castellano, en un lenguaje de fácil interpretación y debe ser verificada dentro del proceso de certificación del producto. Los parámetros técnicos allí establecidos deben ser validados mediante pruebas o ensayos realizados en laboratorios acreditados o evaluados según la normatividad vigente.
- H. La información contenida en catálogos o instructivos del equipo, debe ser veraz, verificable técnicamente y no inducir a error al usuario, las desviaciones a este requisito se sancionarán con las disposiciones legales o reglamentarias sobre protección al consumidor.
- I. Todo producto objeto del presente reglamento debe estar rotulado con: la marca comercial, el nombre o logotipo del productor conforme a la Ley 1480 de 2011. Los productos que por su forma o tamaño, no sea posible incorporarle directamente la información exigida, se podrá plasmar en el empaque del producto<sup>11</sup>.
- J. Cuando un producto se fabrique para una o más funciones propias de otros productos contemplados en este artículo, se debe demostrar el cumplimiento de los requisitos particulares que le apliquen para cada función.
- K. Los productos que sean componentes de equipos eléctricos, tales como: Las barras colectoras, terminales de cables, aisladores, interruptores entre otros, no deben estar dañados o contaminados por materias extrañas como restos de pintura, yeso, concreto, limpiadores, abrasivos o corrosivos que puedan afectar negativamente el buen funcionamiento o la resistencia mecánica de los equipos.”

Lo anterior aplica para los productos objeto de RETIE, establecidos en el ARTÍCULO 1 de la RESOLUCIÓN No. 90795 del 25 de julio de 2014, mediante el cual se modifica la Tabla 2.1 Productos objeto del RETIE del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013.

Que la Gerencia solicitó a la Junta Directiva autorización para adelantar el proceso de contratación necesario a fin de dar cumplimiento al PGR, tal y como consta en el Acta de Junta Directiva No. 217 del 2020.

De esta forma, se justifica la necesidad de contratar para la vigencia 2021, el suministro de EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PLAN DE ACCIÓN E INVERSIÓN DEL PGR VIGENCIA 2021 DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL

DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., y de acuerdo con la relación de unidades y características técnicas determinadas por la Sugerencia de Distribución.

Con fundamento en lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina se puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada en atención a la obligación del ENERGUAVIARE S.A E.S.P., para prestar de manera adecuada el servicio operativo y técnico, por lo que no puede decirse que no existe justificación.

Por lo tanto, se solicita el retiro del presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

**DECIMA CUARTA:** Con relación a la descripción de la necesidad “**Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. Observación. No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario**”

Frente al comité de compras, es pertinente indicar que, como se indicó en oficio de fecha 15 de marzo del 2022, dirigido a la líder de la auditoría, la empresa ENERGUAVIARE S.A E.S.P no tiene constituido un Comité de Compras, por tanto, no se cuenta con actas, evaluaciones y demás actos realizados al seno de este; no obstante es preciso dar claridad en que de ello, no se desprende inexistencia de mecanismos de evaluación y selección; al respecto, obsérvese como el proceso contractual contiene desde la requisición como en el Documento Base de Invitación unos factores de selección; los cuales deben ser acreditados con la presentación de propuesta para efectos de ser analizados y de acreditar su cumplimiento con los soportes correspondientes, como ocurre en el caso concreto, se procede a suscribir el contrato.

**DECIMA QUINTA:** Con relación a la descripción de la necesidad “**Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. Observación. No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario**”.

Se debe señalar que, de conformidad a la parte especial - reglas especiales para la modalidad de contratación por invitación privada descrita en Parte Especial Reglas Especiales Para las Modalidades de contratación en el numeral 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 – Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P., se estipula el siguiente procedimiento:

- A. *El Área que eleve el requerimiento del bien o servicio debe realizar una descripción técnica del mismo mediante el diligenciamiento del formato respectivo. Una vez recibida la requisición el Gerente de acuerdo con el listado de proveedores existente o mercado colombiano escogerá tres (3) oferentes que tengan la capacidad para contratar, e idoneidad para el suministro del bien o la prestación del servicio solicitado en la requisición. Una vez realizado lo anterior, se solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal.*
- B. *Una vez identificados los tres (3) oferentes se remitirá a la Secretaría General y Jurídica los soportes con la finalidad que curse las invitaciones respectivas para que presenten ofertas.*
- C. *El plazo máximo que se indicará para presentar ofertas será de ocho (8) días hábiles. Los documentos y requisitos mínimos que se deben acompañar a las ofertas se establecerán en la invitación. En todo caso, no podrán ser menores a los previstos en el presente manual.*
- D. *El gerente comunicará por escrito la designación del comité evaluador mediante oficio*
- E. *Realizada la evaluación de propuestas se comunicará al oferente sobre la escogencia de su propuesta.*

De igual manera, en su numeral 4 Requisitos Especiales para el Perfeccionamiento de los Contratos cuya Modalidad de Contratación Corresponda Invitación Privada se verificará la existencia de los siguientes soportes:

1. *Certificación expedida por el representante legal, contador o el revisor fiscal donde conste que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Este requisito no aplicará e tratándose de contratos de suministro y compraventa.*
2. *Hoja de vida con soportes si lo requiere la Empresa.*
3. *Póliza de seriedad de la oferta con las condiciones previstas en el presente reglamento.*
4. *Estados Financieros (balance general y estado de rentas y gastos)*
5. *Cotización Económica de acuerdo con lo establecido en la invitación a presentar oferta.*
6. *Autorización de la Junta Directiva para la celebración del contrato en caso de requerirse.*

7. *Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.*
8. *Invitación a presentar ofertas.*
9. *Designación del equipo evaluador de las ofertas.*
10. *Garantías Exigidas*
11. *Aprobación de las Garantías*

**PARAGRAFO 1:** *En esta modalidad contractual será obligatoria la suscripción de garantía de seriedad de la propuesta. Sin perjuicio de ello, de acuerdo con la naturaleza del contrato se deben exigir las demás coberturas.*

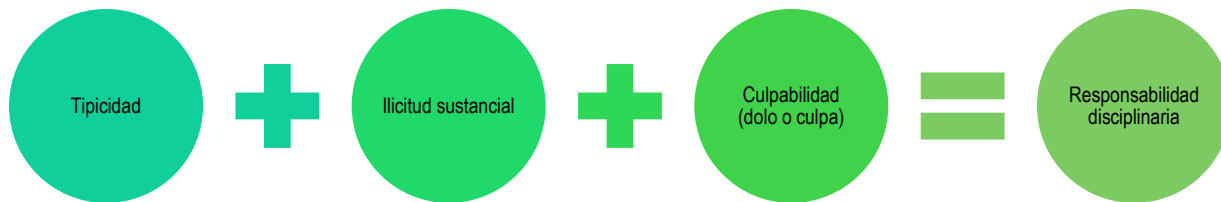
**PARAGRAFO 2:** *Para todos los procesos de adquisición de bienes, y obras de infraestructura eléctrica, que implique activos eléctricos, la empresa exigirá el RETIE, CIDET o en su defecto la norma ISO, ICONTEC 2050 o las que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.*

Es decir, no se evidencia que dentro del procedimiento por invitación privada la propuesta deba ser aceptada por el área solicitante, pues la función del área en esta modalidad se basa en la realización de la requisición, seguidamente, el Gerente designa comité evaluador para que determine la idoneidad y capacidad a través de evaluación jurídica, financiera y administrativa de conformidad al DBI, como se plasma en el presente proceso, posterior a ello, al cumplir con los criterios de selección le es comunicada la escogencia de la propuesta directamente al oferente.

Así las cosas, se demuestra que no se está contrariando el Manual de Contratación, y en tal sentido, de manera respetuosa se solicita se retire el presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Ahora bien, de resultar insuficiente o contener falencias el procedimiento desarrollado frente al contrato 246 de 2021; obsérvese que las mismas, son de carácter administrativo y no son causa suficiente e idónea de la cual pueda atribuirse una presunta responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal; toda vez que, todos y cada uno de los procesos realizados por concepto de la contratación de la empresa y en los mismos se demuestra que los recursos otorgados fueron destinados conforme a lo manifestado en la requisición de bienes y servicios y corresponden a recursos propios de la Empresa; en consecuencia, por un lado, la presunta acción de otorgamiento de la contratación sin el lleno de requisitos; es una apreciación que no corresponde con la realidad y de lo cual cabe reiterar que, los recursos objeto de otorgamiento son propios, no tienen correspondencia con el patrimonio público y que, no se configura un daño cierto o menoscabo al patrimonio público, como requisito sine quanon para endilgar responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal, veamos:

**15. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad disciplinaria:**



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma, disciplinaria como la "ilícitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta 'desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento encaminar su actuación.<sup>132</sup>*

Como se explicó al inicio de los descargos de la presente observación, la contratación No. 246 de 2021, UNION TEMPORAL SUMINISTRO ELECTRONICOS 2021, los requisitos dispuestos en el ordenamiento jurídico y disposiciones internas de la Empresa se ejercen en cumplimiento con sus funciones y obligaciones; razón por la cual no existe mérito para predicar que se configure responsabilidad disciplinaria.

**16. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad fiscal:**

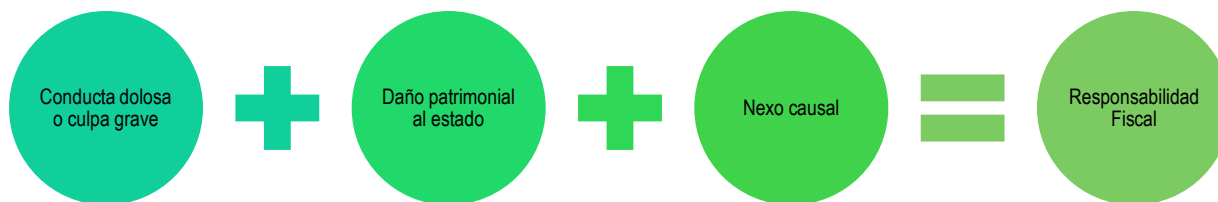
De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes*

<sup>132</sup> Extracto tomado del Consejo de Estado a efectos de establecer si se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales para determinar responsabilidad disciplinaria del accionante respecto de las faltas disciplinarias imputadas, esto es, tipicidad, ilícitud sustancial y culpabilidad.

realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado”.

Sumado a ello el artículo 5 ibidem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:



A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, “en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado”<sup>133</sup>

En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

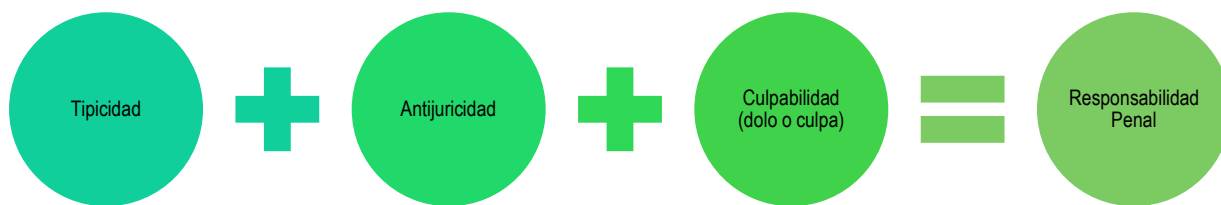
- No hay daño; en consecuencia, no puede predicarse responsabilidad ni cuantificarse o aplicarse resarcimiento sobre un daño inexistente, ya que la contratación se encuentra debidamente sustentada en la solicitud y legalización correspondiente, prueba de la presente afirmación es que, la materialización de la auditoria es legalizada por cada una de las personas a las cuales se otorga; tal y como consta en los soportes adjuntos.
- El bien sobre el cual recae la acción no se encuentra cualificado como patrimonio público; contrario a ello, son recursos propios.
- El actuar es de buena fe y en ejercicio de las facultades establecidas en la contratación, de igual manera dar cumplimiento con el marco regulatorio; toda vez que se pretende mejorar la calidad y confiabilidad en la prestación del servicio para los usuarios de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., A través del Plan de Gestión y Resultados PGR.
- No se genera perjuicio alguno en el patrimonio de la Empresa.

<sup>133</sup> Oficina Jurídica de la CGR, Concepto 80112- 0433 del 14 de febrero de 2001

De acuerdo con lo anterior, puede tenerse certeza de la inexistencia de “menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, (uso indebido) o deterioro de los bienes o recursos” en cada uno de los avances realizados y consecuentemente en la cuantía de cada uno de estos.

Así mismo, analizada la conducta objeto de reproche señalada en la condición de la observación; esto es la presunta afectación en la contrato sin lleno de requisitos; siendo esto último previamente desvirtuado de conformidad con el artículo 21 de la Ley 115 de 1996 y la postura jurisprudencial frente al tema; nos lleva a concluir que, los criterios establecidos (deber ser) corresponden a los aplicados por la Empresa por lo que la causa y efecto establecidos no guardan correspondencia con la realidad y consecuentemente no puede predicarse responsabilidad alguna; por lo cual, conforme con las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito el retiro de la incidencia disciplinaria y fiscal atribuida en la observación.

### 17. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad penal



Los presuntos tipos penales relacionados en el criterio de la observación no les fue citado el tipo penal presuntamente aplicable al citar los criterios; pero en todo caso, conforme a las consideraciones expuestas a lo largo de los descargos de la presente observación, es evidente que con las conductas desplegadas en el proceso contractual por los intervinientes, no se contraría el ordenamiento jurídico ni las disposiciones internas en materia de contratación por parte de la Empresa (antijuricidad) ni existe dolo o culpa.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Revisado lo expuesto en la contradicción se mantiene íntegramente la observación realizada en el informe preliminar, ahora bien frente a las situaciones recurrentes pago de seguridad social, estampillas, estructuración de presupuestos, tipificación de riesgos, documentos sin firmas ni recibidos, desatención al paso a paso previsto en el manual de contratación y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo disciplinario, penal y fiscal se reitera, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba.

Acogiendo el escrito de contradicción, resultaría erróneo sostener, como lo resuelve la empresa, el estructurar los costos de los bienes o servicios a adquirir sea sinónimo de promoción en beneficio de la economía nacional o local, cuando nuestra economía es de mercado (oferta-demanda). La empresa, igualmente acoge de forma equivocada el

concepto jurídico 10 del 16-06-2020 de la Contraloría Departamental del Tolima por cuanto los bienes a suministrar en el precio de venta al público garantizaban la utilidad del comerciante y no era necesario aplicar formulas estadísticas que conllevaran a incrementar el precio de forma arbitraria afectando los intereses de la empresa y conllevando a un enriquecimiento irregular de particulares a costa de los recursos públicos.

Aun cuando existen herramientas estadísticas para determinar muestras de datos, como lo contiene la Guía mencionada por Colombia Compra Eficiente, los argumentos expuestos no aclaran o justifican el incremento desmedido del valor construido para los bienes adquiridos a través del contrato de suministro 246 de 2021 frente a los precios de venta al público ofertados para la época de los hechos, cuyos factores endógenos y exógenos no se encuentran demostrados como elementos condicionantes de un precio superior al de venta al público.

Por lo anterior, se mantiene la observación configurándose el **hallazgo administrativo con la incidencia fiscal en la cuantía de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$167.365.511), disciplinaria y penal** en procura de las actividades de mejora necesarias para alcanzar los objetivos de la contratación.

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002, Ley 599 de 2000.

**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

### • CONTRATO DE SUMINISTRO 268 DE 2021.

	17
<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	268-2021
<b>CONTRATO No:</b>	268-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	SINDY MARIN PINEDA
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	WILLIAM COY TORRES
<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO EQUIPOS Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LA EMPRESA
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	SUMINISTRO
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	PRIVADA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	130.000.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	3 MESES



<b>FECHA INICIO:</b>	20/09/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	17/09/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	16/12/2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	14/12/2021

El contrato fue estructurado en la etapa precontractual en el análisis de los precios del mercado, cuyas cotizaciones y consultas virtuales reposan dentro del expediente contractual como soporte del documento denominado “ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS” que forma parte del “formato de requisición de bienes o servicios” visto a folios 1 a 77 del mismo.

El documento ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS tomó los precios de venta al público obtenidos de las diferentes consultas para encontrar la media aritmética o promedio para cada uno de los bienes a adquirir. Dicho precio promedio y para cada elemento, se le incrementó un valor denominado “DESVIACIÓN ESTANDAR” cuya composición no presenta el sustento legal que justifique un mayor precio del de venta al público y supera palmariamente el valor promedio de referencia.

Dentro del análisis adelantado por la Contraloría Departamental del Guaviare, se construyó el valor promedio de los bienes adquiridos a partir de las diferentes cotizaciones e información contenida en el expediente contractual, relacionado en la siguiente tabla:

Nombre	Unidad Medida	Cantidad	Valor Unit	Valor Total	Media Aritmética	Incremento del precio cotizado (Desviación Estándar)	Vr. Incrementado o al total de bienes Adquiridos
DVR DE 16 CANALES HIKVISION ULTRA HD 4K 5MP METALICO ALARMA	UNIDADES	1	1.539.384,00	1.539.384	1.373.908	- 165.476	- 165.476
DVR DE 16 CANALES HIKVISION ULTRA HD 4K 5MP METALICO ALARMA - S/N F90687361.	UNIDADES	1	1.539.384,00	1.539.384	1.373.908	- 165.476	- 165.476
SWITCH 8 PUERTOS GIGABIT 1008G	UNIDADES	1	119.000,00	119.000	96.184	- 22.816	- 22.816
SWITCH 8 PUERTOS GIGABIT 1008G	UNIDADES	1	119.000,00	119.000	96.184	- 22.816	- 22.816
SWITCH 8 PUERTOS GIGABIT 1008G	UNIDADES	1	119.000,00	119.000	96.184	- 22.816	- 22.816
SWITCH GIGABIT 24 PUERTOS MONTAJE RACK TL-SG1024D	UNIDADES	1	513.485,00	513.485	434.426	- 79.059	- 79.059
SWITCH TPLINK DE 24 PUERTOS	UNIDADES	1	279.888,00	279.888	215.123	- 64.765	- 64.765
COMPUTADOR HP TODO EN UNO 400 G2 AIO 20" HD LED ANTI-GLARE INTEL CORE I5-6500T S/N 8CC1190VVWO	UNIDADES	1	5.151.986,00	5.151.986	4.387.816	- 764.170	- 764.170
COMPUTADOR HP TODO EN UNO 400 G2 AIO 20" HD LED ANTI-GLARE INTEL CORE I5-6500T S/N 8CC1190W1G	UNIDADES	1	5.151.986,00	5.151.986	4.387.816	- 764.170	- 764.170

COMPUTADOR HP TODO EN UNO 400 G2 AIO 20" HD LED ANTI- GLARE INTEL CORE I5- 6500T SERIE 8CC1190VWM	UNIDADE S	1	5.151.986,0 0	5.151.98 6	4.387.816	- 764.170	- 764.170
COMPUTADOR HP TODO EN UNO 400 G2 AIO 20" HD LED ANTI- GLARE INTEL CORE I5- 6500T S/N 8221190VZ7	UNIDADE S	1	5.151.986,0 0	5.151.98 6	4.387.816	- 764.170	- 764.170
PORTATIL DELL VOSTRO V3 3400 PROCESADOR INTEL CORE I5 1135G7 DE ONCEAVA GENERACION SERIE 28743419487	UNIDADE S	1	4.176.662,0 0	4.176.66 2	3.318.012	- 858.650	- 858.650
PORTATIL DELL VOSTRO V3 3400 PROCESADOR INTEL CORE I5 1135G7 DE ONCEAVA GENERACION SERIE 5097738783	UNIDADE S	1	4.176.662,0 0	4.176.66 2	3.318.012	- 858.650	- 858.650
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL MONOCROMÁTICA HP LASERJET ENTERPRISE M631DN IMPRIME SERIE MXFCMC10W1	UNIDADE S	1	9.209.410,0 0	9.209.41 0	8.176.021	- 1.033.389	- 1.033.389
MONITOR SAMSUNG 24" LED FHD / LG / VIEWSONIC SERIE: 0AGZHCCNB00411L	UNIDADE S	1	720.783,00	720.783	634.516	- 86.267	- 86.267
MONITOR SAMSUNG 24" LED FHD / LG / VIEWSONIC SERIAL 107NTWG2L961	UNIDADE S	1	720.783,00	720.783	634.516	- 86.267	- 86.267
MONITOR SAMSUNG 24" LED FHD / LG / VIEWSONIC S/N 107NTNH2L983	UNIDADE S	1	720.783,00	720.783	634.516	- 86.267	- 86.267
BROTHER/ESCANER ADS-2400N SERIE U64275C1G423037	UNIDADE S	1	2.415.581,0 0	2.415.58 1	2.015.851	- 399.730	- 399.730
BROTHER/ESCANER ADS-2400N SERIE: U64275C1G422987	UNIDADE S	1	2.415.581,0 0	2.415.58 1	2.015.851	- 399.730	- 399.730
BROTHER/ESCANER ADS-2400N SERIE U64275L0G393900	UNIDADE S	1	2.415.581,0 0	2.415.58 1	2.015.851	- 399.730	- 399.730
BROTHER/ESCANER ADS-2400N SERIE U64275CC1G423019	UNIDADE S	1	2.415.581,0 0	2.415.58 1	2.015.851	- 399.730	- 399.730
DISCO 2TB PARA DVR ESPECIAL PARA VIGILANCIA	UNIDADE S	1	379.967,00	379.967	329.561	- 50.406	- 50.406
DISCO 2TB PARA DVR ESPECIAL PARA VIGILANCIA	UNIDADE S	1	379.967,00	379.967	329.561	- 50.406	- 50.406
DISCO 4TB PARA DVR ESPECIAL PARA VIGILANCIA	UNIDADE S	1	590.478,00	590.478	506.838	- 83.640	- 83.640
DISCO SSD 480 GB SERIE 50026B7783DD0043	UNIDADE S	1	345.457,00	345.457	293.880	- 51.577	- 51.577

DISCO SSD 480 GB	UNIDADE S	1	345.457,00	345.457	293.880	-	-
DISCO SSD 480 GB	UNIDADE S	1	345.457,00	345.457	293.880	51.577	51.577
DISCO SSD 480 GB S/N 110920251095	UNIDADE S	1	345.457,00	345.457	293.880	-	-
DISCO SSD 480 GB S/N SA400S37	UNIDADE S	1	345.457,00	345.457	293.880	51.577	51.577
DISCO SSD 480 GB SERIE 50026B778425A547	UNIDADE S	1	345.457,00	345.457	293.880	-	-
DISCO SSD 480 GB S/N 1L0920253704	UNIDADE S	1	345.457,00	345.457	293.880	51.577	51.577
DISCO SSD 480 GB S/N 50026B778425B4EA	UNIDADE S	1	345.457,00	345.457	293.880	-	-
DISCO SSD 480 GB S/N 50026B778425A552	UNIDADE S	1	345.457,00	345.457	293.880	51.577	51.577
DISCO SSD 480 GB S/N 50026B7784350DFF	UNIDADE S	1	345.457,00	345.457	293.880	-	-
DISCO SSD 480 GB S/N 50026B7784350D65	UNIDADE S	1	345.457,00	345.457	293.880	51.577	51.577
DISCO SSD 480 GB S/N 50026B778435BC8	UNIDADE S	1	345.457,00	345.457	293.880	-	-
DISCO SSD 480 GB S/N 1L0920252723	UNIDADE S	1	345.457,00	345.457	293.880	51.577	51.577
DISCO SSD 480 GB S/N 1L0920252824	UNIDADE S	1	345.457,00	345.457	293.880	-	-
DISCO SSD 480 GB	UNIDADE S	1	345.457,00	345.457	293.880	51.577	51.577
DISCO SSD 480 GB	UNIDADE S	1	345.457,00	345.457	293.880	-	-
DISCO SSD 960 GB SERIE 50026B7784014E90	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	-	-
DISCO SSD 960 GB SERIE 50026B7783CE4134	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	112.049	112.049
DISCO SSD 960 GB	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	-	-
DISCO SSD 960 GB SERIE 50026B7684680E88	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	112.049	112.049
DISCO SSD 960 GB SERIE 50026B768468013C	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	-	-
DISCO SSD 960 GB SERIE 5002613768468	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	112.049	112.049
DISCO SSD 960 GB SERIE 2L2829Q9Q5P7	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	-	-
DISCO SSD 960 GB SERIAL 2L282L28Q8KL	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	112.049	112.049
DISCO SSD 960 GB SERIE 2L2829QGQ5FR	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	-	-
DISCO SSD 960 GB SERIE 2L28292GQ2GJ	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	112.049	112.049
DISCO SSD 960 GB SERIE 50026B7683E254ED	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	-	-
DISCO SSD 960 GB SERIE 50026B7684680F0B	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	112.049	112.049
DISCO SSD 960 GB SERIE 2L182919S2YH	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	-	-
DISCO SSD 960 GB SERIE 2L18291K4HJX	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	112.049	112.049
DISCO SSD 960 GB SERIE 2L18291KE7FA	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	-	-

DISCO SSD 960 GB SERIE 2L1829A9C2R2	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	- 112.049	- 112.049
DISCO SSD 960 GB SERIE 2L28292G2BJ7	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	- 112.049	- 112.049
DISCO SSD 960 GB SERIE 2L28292G2K1A	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	- 112.049	- 112.049
DISCO SSD 960 GB SERIAL 2L28292G25HF	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	- 112.049	- 112.049
DISCO SSD 960 GB SERIAL 2L28292GQ9CC	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	- 112.049	- 112.049
DISCO SSD 960 GB SERIE 2L282LQGQSYH	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	- 112.049	- 112.049
DISCO SSD 960 GB SERIE 2L282L282KCF	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	- 112.049	- 112.049
DISCO SSD 960 GB SERIE 2L282L28QBK1	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	- 112.049	- 112.049
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADE S	1	57.953,00	57.953	49.652	- 8.301	- 8.301
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADE S	1	57.953,00	57.953	49.652	- 8.301	- 8.301
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADE S	1	57.953,00	57.953	49.652	- 8.301	- 8.301
PONCHADORA DE CABLE DE RED UTP RJ45 TRABAJO PESADO	UNIDADE S	1	118.405,00	118.405	83.727	- 34.678	- 34.678
ROLLOS DE PAPEL TERMICO	UNIDADE S	37	10.115,00	374.255	7.460	- 2.655	- 98.235
MEMORIA USB 32 GB	UNIDADE S	3	34.986,00	104.958	28.246	- 6.740	- 20.220
KIT MANTENIMIENTO KYOCERA M3550 IDN	UNIDADE S	3	2.237.914,0 0	6.713.74 2	1.587.835	- 650.079	- 1.950.237
KIT DE MANTENIMIENTO KYOCERA M3655 IDN	UNIDADE S	2	2.274.566,0 0	4.549.13 2	1.679.750	- 594.816	- 1.189.632
ALMOHADILLA DE DESECHO DE TINTA IMPRESORA EPSON L210-L220 Y L355	UNIDADE S	3	37.842,00	113.526	28.052	- 9.790	- 29.370
CABEZAL EPSON ORIGINAL EPSON L210-L355-L455-L555	UNIDADE S	4	350.931,00	1.403.72 4	334.412	- 16.519	- 66.076
UNIDAD DE IMAGEN Y REVELADO DE LA IMPRESORA RICOH OFICIO MP 5054	UNIDADE S	1	769.930,00	769.930	714.240	- 55.690	- 55.690
CABLE USB DE IMPRESORA 3MT	UNIDADE S	1	11.900,00	11.900	10.358	- 1.542	- 1.542
CABLE USB MACHO A MACHO	UNIDADE S	3	8.925,00	26.775	6.726	- 2.199	- 6.597
CABLE UTP CAT 5E 100% COBRE INTERIOR X305 MT	UNIDADE S	1	396.508,00	396.508	359.317	- 37.191	- 37.191
JACK HEMBRA RJ45 COLOR AZUL CAT 6	UNIDADE S	14	12.971,00	181.594	10.587	- 2.384	- 33.376
MEMORIA RAM 4GB DDR3	UNIDADE S	10	131.257,00	1.312.57 0	107.500	- 23.757	- 237.570
MEMORIA RAM 8GB DDR3	UNIDADE S	4	234.668,00	938.672	199.298	- 35.370	- 141.480
MEMORIA RAM 8GB DDR4	UNIDADE S	10	239.785,00	2.397.85 0	204.798	- 34.987	- 349.870
MEMORIA RAM 16GB DDR4	UNIDADE S	1	394.366,00	394.366	356.860	- 37.506	- 37.506

CAMARA HARVISIÓN DOMO DS-2AE4215TI-D(E) PTZ TURBOHD 2 MEGAPIXEL (1080P) / 15XZOMM/100 MTS IR/ EXTERIOR IP66/DWDR/TVI-AHD-CVI-CVBS/ RS-485/ ULTRA BAJA ILUMINACIÓN S/N G46705598.	UNIDADE S	1	1.183.931,00	1.183.931	1.073.796	-110.135	-110.135
CAMARA HARVISIÓN DOMO DS-2AE4215TI-D(E) PTZ TURBOHD 2 MEGAPIXEL (1080P) / 15XZOMM/100 MTS IR/ EXTERIOR IP66/DWDR/TVI-AHD-CVI-CVBS/ RS-485/ ULTRA BAJA ILUMINACIÓN	UNIDADE S	1	1.183.931,00	1.183.931	1.073.796	-110.135	-110.135
DVR DE 16 CANALES HIKVISION ULTRA HD 4K 5MP METALICO ALARMA, PUERTO RS-485	UNIDADE S	1	1.539.384,00	1.539.384	1.373.908	-165.476	-165.476
SWITCH 8 PUERTOS GIGABIT 1008G	UNIDADE S	1	119.000,00	119.000	96.184	-22.816	-22.816
SWITCH 8 PUERTOS GIGABIT 1008G	UNIDADE S	1	119.000,00	119.000	96.184	-22.816	-22.816
SWITCH 8 PUERTOS GIGABIT 1008G	UNIDADE S	1	119.000,00	119.000	96.184	-22.816	-22.816
SWITCH 8 PUERTOS GIGABIT 1008G S/N 2218157006488	UNIDADE S	1	119.000,00	119.000	96.184	-22.816	-22.816
MONITOR SAMSUNG 24" LED FHD / LG / VIEWSONIC S/N: 4J0FH4CR703942	UNIDADE S	1	720.783,00	720.783	634.516	-86.267	-86.267
MONITOR SAMSUNG 24" LED FHD / LG / VIEWSONIC SERIE:4J0FH4CR701130	UNIDADE S	1	720.783,00	720.783	634.516	-86.267	-86.267
MONITOR SAMSUNG 24" LED FHD / LG / VIEWSONIC SERIE:4J0FH4CR703943	UNIDADE S	1	720.783,00	720.783	634.516	-86.267	-86.267
DISCO SSD 480 GB SERIE 50026B7783DD0043	UNIDADE S	1	345.457,00	345.457	293.880	-51.577	-51.577
DISCO SSD 480 GB SERIE 50026B7783DD0043	UNIDADE S	1	345.457,00	345.457	293.880	-51.577	-51.577
DISCO SSD 480 GB SERIE 50026B7783DD0043	UNIDADE S	1	345.457,00	345.457	293.880	-51.577	-51.577
DISCO SSD 480 GB SERIE 50026B7783DD0043	UNIDADE S	1	345.457,00	345.457	293.880	-51.577	-51.577
DISCO SSD 960 GB SERIE 2L282L2GQBYJ	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	-112.049	-112.049
DISCO SSD 960 GB SERIE 2L282L28QSYL	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	-112.049	-112.049
DISCO SSD 960 GB SERIE	UNIDADE S	1	643.790,00	643.790	531.741	-112.049	-112.049

DISCO SSD 960 GB SERIE	UNIDADES	1	643.790,00	643.790	531.741	-	-
DISCO SSD 960 GB SERIE	UNIDADES	1	643.790,00	643.790	531.741	112.049	112.049
DISCO SSD 960 GB SERIE	UNIDADES	1	643.790,00	643.790	531.741	-	-
DISCO SSD 960 GB SERIE	UNIDADES	1	643.790,00	643.790	531.741	112.049	112.049
COMBO TECLADO Y MOUSE ALAMBRICO GENIUS	UNIDADES	1	55.930,00	55.930	48.774	-	-
COMBO TECLADO Y MOUSE ALAMBRICO GENIUS	UNIDADES	1	55.930,00	55.930	48.774	7.156	7.156
COMBO TECLADO Y MOUSE ALAMBRICO GENIUS	UNIDADES	1	55.930,00	55.930	48.774	-	-
COMBO TECLADO Y MOUSE ALAMBRICO GENIUS	UNIDADES	1	55.930,00	55.930	48.774	7.156	7.156
COMBO TECLADO Y MOUSE ALAMBRICO GENIUS	UNIDADES	1	55.930,00	55.930	48.774	-	-
COMBO TECLADO Y MOUSE ALAMBRICO GENIUS	UNIDADES	1	55.930,00	55.930	48.774	7.156	7.156
COMBO TECLADO Y MOUSE ALAMBRICO GENIUS	UNIDADES	1	55.930,00	55.930	48.774	-	-
COMBO TECLADO Y MOUSE ALAMBRICO GENIUS	UNIDADES	1	55.930,00	55.930	48.774	7.156	7.156
PANTALLA PARA PORTATIL 15.6 A 30 PINES SLIM	UNIDADES	1	457.793,00	457.793	356.145	-	-
PANTALLA PARA TODO EN UNO IPS 21.5"	UNIDADES	1	1.144.899,00	1.144.899	924.975	101.648	101.648
PANTALLA PARA TODO EN UNO IPS 21.5"	UNIDADES	1	1.144.899,00	1.144.899	924.975	-	-
PANTALLA PARA TODO EN UNO IPS 21.5"	UNIDADES	1	1.144.899,00	1.144.899	924.975	219.924	219.924
PANTALLA PARA TODO EN UNO 21.5" LED 6 PINES	UNIDADES	1	552.993,00	552.993	524.567	-	-
PANTALLA PARA TODO EN UNO 21.5" LED 6 PINES	UNIDADES	1	552.993,00	552.993	524.567	28.426	28.426
PANTALLA PARA TODO EN UNO 21.5" LED 6 PINES/COMPUTADOR TODO EN UNO HP S/N 8CC7471G56 PLACA E.C 00270	UNIDADES	1	552.993,00	552.993	524.567	-	-
PANTALLA PARA TODO EN UNO 21.5" LED 6 PINES/COMPUTADOR TODO EN UNO HP S/N 8CC7471G56 PLACA E.C 00270	UNIDADES	1	552.993,00	552.993	524.567	28.426	28.426
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	-	-
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	8.301	8.301
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	-	-
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	8.301	8.301
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	-	-
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	8.301	8.301
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE (INTERCAMBIO)	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	-	-
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE (INTERCAMBIO)	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	8.301	8.301
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	-	-
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	8.301	8.301
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	-	-
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	8.301	8.301
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	-	-
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	8.301	8.301
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	-	-
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	8.301	8.301
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	-	-
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	8.301	8.301

DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	- 8.301	- 8.301
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	- 8.301	- 8.301
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	- 8.301	- 8.301
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	- 8.301	- 8.301
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	- 8.301	- 8.301
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	- 8.301	- 8.301
DIADEMA XKIM QSB/MICROFONO USBE	UNIDADES	1	57.953,00	57.953	49.652	- 8.301	- 8.301
ROLLOS DE PAPEL TERMICO	UNIDADES	90	10.115,00	910.350	7.460	- 2.655	- 238.950
MEMORIA USB 32 GB	UNIDADES	1	34.986,00	34.986	28.246	- 6.740	- 6.740
MEMORIA USB 64 GB	UNIDADES	1	49.980,00	49.980	43.482	- 6.498	- 6.498
CINTA ADHESIVA DOBLE FAZ	UNIDADES	3	4.760,00	14.280	4.288	- 472	- 1.416
LIMPIADOR CIRCUITOS TARJETAS (COMPUTO)	UNIDADES	2	38.913,00	77.826	33.032	- 5.881	- 11.762
LIMPIADOR ESPUMOSO PARA COMPUTADORES	UNIDADES	2	31.178,00	62.356	25.019	- 6.159	- 12.318
KIT DE MANTENIMIENTO KYOCERA M3655 IDN	UNIDADES	1	2.274.566,00	2.274.566	1.679.750	- 594.816	- 594.816
KIT MANTENIMIENTO ESCANER EPSON DS 860	UNIDADES	1	614.516,00	614.516	445.700	- 168.816	- 168.816
KIT MANTENIMIENTO IMPRESORA SAMSUNG M2070 FW UNIDAD FUSORA	UNIDADES	1	714.000,00	714.000	534.969	- 179.031	- 179.031
CABLE UTP CAT 5E 100% COBRE INTERIOR X305 MT	UNIDADES	1	396.508,00	396.508	359.317	- 37.191	- 37.191
CONECTORES RJ45 X 100 PLÁSTICOS	UNIDADES	3	33.915,00	101.745	24.525	- 9.390	- 28.170
ESPIRAL DE PLÁSTICO PARA COBERTURA DE CABLES	UNIDADES	2	31.892,00	63.784	23.679	- 8.213	- 16.426
MEMORIA RAM 8GB DDR4	UNIDADES	4	239.785,00	959.140	204.798	- 34.987	- 139.948
PILA CR2032	UNIDADES	3	32.963,00	98.889	25.900	- 7.063	- 21.189
CAMARA HIRVISIÓN DS-2CE56DOT-IRPF (2.8MM) TURBO HD TIPO DOMO 1080P S/N G01412837	UNIDADES	1	79.492,00	79.492	71.614	- 7.878	- 7.878
CAMARA HIRVISIÓN DS-2CE56DOT-IRPF (2.8MM) TURBO HD TIPO DOMO 1080P S/N G01412489	UNIDADES	1	79.492,00	79.492	71.614	- 7.878	- 7.878

CAMARA HIRVISIÓN DS-2CE56DOT-IRPF (2.8MM) TURBO HD TIPO DOMO 1080P S/N G01412497	UNIDADES	1	79.492,00	79.492	71.614	- 7.878	- 7.878
CAMARA HIRVISIÓN DS-2CE56DOT-IRPF (2.8MM) TURBO HD TIPO DOMO 1080P S/N G01412521	UNIDADES	1	79.492,00	79.492	71.614	- 7.878	- 7.878
CAMARA HIRVISIÓN DS-2CE56DOT-IRPF (2.8MM) TURBO HD TIPO DOMO 1080P S/N G01412550	UNIDADES	1	79.492,00	79.492	71.614	- 7.878	- 7.878
ROUTER TP-LINK AC750 WISP ARCHER C20W 2 SERIE 32090H9002997	UNIDADES	1	134.946,00	134.946	116.290	- 18.656	- 18.656
ROUTER TP-LINK AC750 WISP ARCHER C20W 2	UNIDADES	1	134.946,00	134.946	116.290	- 18.656	- 18.656
SWITCH 8 PUERTOS GIGABIT 1008G S/N 2218157007174	UNIDADES	1	119.000,00	119.000	96.184	- 22.816	- 22.816
SWITCH 8 PUERTOS GIGABIT 1008G	UNIDADES	1	119.000,00	119.000	96.184	- 22.816	- 22.816
SWITCH GIGABIT 16 PUERTOS	UNIDADES	1	405.671,00	405.671	335.319	- 70.352	- 70.352
SWITCH GIGABIT 16 PUERTOS	UNIDADES	1	405.671,00	405.671	335.319	- 70.352	- 70.352
MONITOR SAMSUNG 24" LED FHD / LG / VIEWSONIC SERIE:4J0FH4CR601028	UNIDADES	1	720.783,00	720.783	610.800	- 109.983	- 109.983
MONITOR SAMSUNG 24" LED FHD / LG / VIEWSONIC SERIE: 4J0FH4CR601072	UNIDADES	1	720.783,00	720.783	634.516	- 86.267	- 86.267
DISCO 4TB PARA DVR ESPECIAL PARA VIGILANCIA S/N:WX72D7158ZF2	UNIDADES	1	590.478,00	590.478	506.838	- 83.640	- 83.640
DISCO 4TB PARA DVR ESPECIAL PARA VIGILANCIA S/N WXA2D214S0KY	UNIDADES	1	590.478,00	590.478	506.838	- 83.640	- 83.640
DISCO DURO EXTERNO ADATA DE 2 TB USB 3.0 ANTIGOLPES 5	UNIDADES	1	400.792,00	400.792	346.633	- 54.159	- 54.159
DISCO DURO EXTERNO ADATA DE 2 TB USB 3.0 ANTIGOLPES 5	UNIDADES	1	400.792,00	400.792	346.633	- 54.159	- 54.159
DISCO DURO EXTERNO ADATA DE 2 TB USB 3.0 ANTIGOLPES 5	UNIDADES	1	400.792,00	400.792	346.633	- 54.159	- 54.159
UPS CDP 500 VA R-UPR508 SERIE 210122-2910232	UNIDADES	1	179.928,00	179.928	153.874	- 26.054	- 26.054
UPS CDP 500 VA R-UPR508	UNIDADES	1	179.928,00	179.928	153.874	- 26.054	- 26.054
UPS CDP 500 VA R-UPR508	UNIDADES	1	179.928,00	179.928	153.874	- 26.054	- 26.054



UPS CDP 500 VA R-UPR508	UNIDADES	1	179.928,00	179.928	153.874	- 26.054	- 26.054
UPS CDP 500 VA R-UPR508	UNIDADES	1	179.928,00	179.928	153.874	- 26.054	- 26.054
VIDEO BALUN	UNIDADES	6	14.518,00	87.108	12.329	- 2.189	- 13.134
ROLLOS DE PAPEL TERMICO	UNIDADES	9	10.115,00	91.035	7.460	- 2.655	- 23.895
MEMORIA USB 32 GB	UNIDADES	2	34.986,00	69.972	28.246	- 6.740	- 13.480
KIT MANTENIMIENTO IMPRESORA SAMSUNG M2070 FW UNIDAD FUSORA	UNIDADES	1	714.000,00	714.000	534.969	- 179.031	- 179.031
CABEZAL EPSON ORIGINAL EPSON L210-L355-L455-L555	UNIDADES	7	350.931,00	2.456.517	334.412	- 16.519	- 115.633
CABLE USB DE IMPRESORA 3MT	UNIDADES	1	11.900,00	11.900	10.358	- 1.542	- 1.542
PATCH CORD COLOR AZUL CAT 6 DE 1 METRO	UNIDADES	1	7.497,00	7.497	6.383	- 1.114	- 1.114
MEMORIA RAM 8GB DDR3	UNIDADES	4	234.668,00	938.672	199.298	- 35.370	- 141.480
							<b>-21.370.851</b>

Al cuantificar la diferencia resultante de los precios a partir de los cuales la Empresa ENERGUAVIARE S.A. ESP celebró el contrato de suministro 268 de 2021, comparado con los precios del mercado que regían para la época de los hechos, precios que debieron ser los de referencia para ilustrar el estudio previo y el contenido del análisis de los precios sobre los cuales se estableció el presupuesto del mencionado contrato y con el fin de atender el principio de planeación que mantiene inmerso el principio de economía y de esta manera honrar el principio de la selección objetiva, el de transparencia, eficiencia y eficacia de los dineros públicos, la entidad contratante ha resultado afectada por una presunta acción antieconómica en la suma de **VEINTE Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$21.370.851)**, correspondiente al sobreprecio o mayor valor con el cual se adquirieron los bienes descritos en la tabla resultante del contrato analizado.

Al respecto de este presunto sobreprecio, tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007- e inmerso en el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. ESP, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad.

El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible.

Estos hechos se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una mayor cobertura la prestación del servicio público encomendado, haciendo incurrir a ENERGUAVIARE S.A. ESP en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada.

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 268 de 2021, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición final de los precios del mercado local para los bienes a adquirir a través del contrato en cuestión, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma.

**El soporte del pago de seguridad social se encuentra contrario a lo establecido por la Norma, contraviniendo lo previsto** El Decreto 510 de 2003, en su Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.

De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por el contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el contrato de suministro. Pudiéndose llegar a **configurar un hallazgo administrativo y disciplinario.**

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Pudiéndose llegar Configurándose un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con**

**incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos

honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación.** No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación.** No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

**HALLAZGO 39 (A-D-F-P) / OBSERVACIÓN 40:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de suministro No. 268 de 2021

con la contratista SINDY GIMENA MARÍN PINEDA, para la provisión de equipos y elementos de oficina para la empresa, sobre el cual se estableció un sobreprecio en los bienes adquiridos, cuantificado en la suma **VEINTE Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$21.370.851)**, debido a la presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios de mercado de los bienes abastecidos, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos de la empresa, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad disciplinaria y penal.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** De conformidad con las manifestaciones que preceden a la observación y a efectos de ejercer la contradicción de esta, respetuosamente me permito pronunciarme frente a cada una de las manifestaciones precedentes a la observación objeto de análisis, en los siguientes términos:

Frente a incremento de precios en la desviación estándar, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

Frente a la presunta diferencia de los precios en \$21.370.851, de la que se predica un sobreprecio o mayor valor remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para</p>
--	--

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

Respecto al sobreprecio y su relación con los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad, se aclara que los mismos no han sido objeto de transgresión, por cuanto de las manifestaciones realizadas con anterioridad se vislumbra que los precios establecidos no son injustificados, inflados ni excesivo. Remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

No Corresponde con la realidad, manifestación del equipo auditor, según la cual, *“se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una mayor cobertura la prestación del servicio público encomendado, haciendo incurrir a ENERGUAVIARE S.A. ESP en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada”*; ya que adicional a las manifestaciones previas con las cuales se desvirtúa el presunto sobreprecio, debe recordarse que estos recursos con los cuales se adquiere suministro equipos y elementos de oficina para la empresa no son recursos públicos, sino recursos privados destinados a proveer los elementos necesarios e indispensables para el desarrollo de labores de carácter administrativo; es decir, que tampoco es cierto que, su destinación tenga una relación con la prestación del servicio público encomendado; entendido bajo los cuales cabe recordar que *“La Corte llama la atención además sobre el hecho de que el objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber el desarrollo del contrato estatal, supone la presencia de recursos públicos, y que en este sentido la labor de vigilancia que se le encarga para que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con el se persiguen, implica la protección de esos recursos<sup>134</sup>”*; en consecuencia, el contrato objeto de análisis no cumple los presupuestos para ser objeto de auditoría y consecuentemente, debe ser retirado de las observaciones formuladas por exceder el alcance de la Contraloría.

<sup>134</sup> Sentencia C-037 de 2003. M.P. Dr. Alvaro Tafur Galvis.

Con relación al pago de seguridad social, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>En cuanto a esta observación se dará amplia respuesta en "<b>SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO AL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL</b>" en la <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b>.</p>	<p>Expediente contractual.</p>
---	--------------------------------

Así las cosas, los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales podrán liquidar sus aportes teniendo en cuenta esta presunción de costos de acuerdo con la actividad fuente de los ingresos, y sobre esa utilidad teórica aplicar el 40% cuyo resultado es el IBC sobre el cual se debe realizar el cálculo de los aportes a seguridad social.

Así las cosas, la Sra. SINDY GIMENA MARIN PINEDA, para el pago seguridad social tuvo en cuenta lo anterior y anexó certificación expedida por contadora pública donde certifica la base de cotización, las cuales me permito anexar, razones por las cuales debe desestimarse el presunto hallazgo administrativo y disciplinario.

Con relación a la publicidad, Remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en <b>SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO A LA PUBLICIDAD EN LAS ETAPAS DEL CONTRATO</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b> que, lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.</li> </ul> <p>El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aún así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.</p>	<p>Soporte de publicación en SECOP I; principios de la gestión pública, principios función administrativa, Reglamento Interno de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

En relación con la ausencia de prueba documental que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia, respetuosamente me permito citar que con independencia de estar en presencia de un régimen contractual que se rige por el derecho privado, Colombia Compra Eficiente ha precisado sobre la capacidad jurídica y experiencia:

## ***“II. Experiencia***

*La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.*

*(...)*

*La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.*

*La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.*

*La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.*

*La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.*

*Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.*

## **III. Capacidad Jurídica**



*La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.*

### H. Persona natural

*Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.*

### B. Persona jurídica

*La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.*

*El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este.”<sup>135</sup>*

En este orden de ideas, procedimos a efectuar el cotejo con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, el cual reza:

### **“6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

*ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar.*

*Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que como mínimo, su duración es superior a la del plazo del contrato y un año más, y contar con un objeto social que le confiera capacidad legal para proponer y celebrar el objeto del contrato y de ser necesario las autorizaciones correspondientes para prestar el servicio.*

*Se podrán celebrar contratos con consorcios, uniones temporales, joint ventures o cualquier otra forma asociativa o de colaboración empresarial.*

*Toda propuesta de servicios deberá contener una declaración expresa advirtiendo sobre la no concurrencia o configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad en el*

<sup>135</sup> Ver folios 8 y 9 del Manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente.

*proponente u oferente, sus administradores, socios, accionistas, asociados e inversionistas en general.*

*Igual declaración aplicará en caso de conflictos de intereses. De existir dudas sobre la configuración o no de un potencial o real conflicto de intereses, el oferente o potencial contratante deberá poner en conocimiento de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. La información relevante, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el fin de que sea ésta la que decida sobre su ocurrencia o no.*

*Las personas jurídicas extranjeras que deseen contratar con ENERGUAVIARE S.A E.S.P. deberán acreditar su existencia, representación, experiencia, capacidad e idoneidad en la forma prevista en la legislación correspondiente al domicilio social.*

*Para el caso de personas naturales deberán acreditar tanto los estudios, experiencia, idoneidad y disponibilidad, requeridas para la celebración y ejecución del correspondiente contrato u orden de compra o de prestación de servicios, como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las autoridades nacionales para su permanencia en el país.*

*En cualquier caso, todos los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en la Ley 455 del 4 de agosto de 1998 (Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros), si el país del domicilio es signatario de la misma, o en la forma prevista por La ley, en caso contrario.”*

Conforme a lo anterior, se procedió a verificar el expediente contractual, en el cual obran los siguientes documentos que dan fe que, contrario a lo manifestado por el Equipo Auditor, si existen las pruebas documentales de la capacidad y experiencia de la Sra. SINDY GIMENA MARIN PINEDA, quién se presenta al proceso contractual como persona natural cumpliendo los presupuestos arriba expuestos, los del Reglamento de Contratación y los establecidos expresamente para el caso en concreto en el numeral “20. DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE JUNTO CON LA OFERTA”, establecidos en Invitación Privada No. 13 de 2021 veamos:

EVALUACIÓN JURÍDICA				
OFERENTE: SINDY JIMENA MARÍN PINEDA				DBI Nro. 13
ÍTEM	DOCUMENTOS	FOLIOS	OBSERVACIONES	RESULTADO
1	Certificado de Existencia y Representación expedida por la cámara de comercio, que contenga afines o conexas al objeto contractual, con vigencia no superior a 30 días. (Aplica para personas jurídicas), su duración deberá ser superior a la del plazo del contrato y un año más, y contar con un objeto social que le confiera capacidad legal para proponer y celebrar el objeto	22-24	Adjunta, Certificado de matrícula mercantil de fecha 6 de septiembre de 2021 del comerciante <b>SINDY GIMENA MARÍN PINEDA</b> identificada con Nit <b>1.149.437.194-9</b> verificado con el código <b>u6WFv9cSBR</b> , se evidencia que las actividades económicas registradas son: <b>actividad principal:</b> G4741 - comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializado. <b>actividad</b>	<b>CUMPLE</b>

	del contrato y/o Certificado del RUP del Proponente singular; o, de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal si el Proponente es plural.		<b>secundaria:</b> S9511 – mantenimiento y reparación de computadores y equipo periférico. <b>otras actividades:</b> G4761 – Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados. <b>otras actividades:</b> G4729 – comercio al por menos de otros productos alimenticio N.C.P., en establecimientos especializados. Se observa que es propietaria del establecimiento De comercio denominado “TIENDA TEKNOPOLIS”	
2	Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del oferente o del Representante Legal de la Persona jurídica. En caso de presentarse como oferente un Consorcio o Unión temporal, deberá allegar fotocopia de la cedula de ciudadanía de cada uno de los integrantes.	25	Se anexa fotocopia de la cedula de <b>SINDY GIMENA MARÍN PINEDA</b> identificada con C.C. <b>1.149.437.194</b>	<b>CUMPLE</b>
3	Registro Único Tributario RUT que contenga actividades afines o conexas al objeto contractual	26	Se anexa fotocopia del RUT de <b>SINDY GIMENA MARÍN PINEDA</b> identificada con NIT <b>1.149.437.194-9</b> , cuyas actividades económicas presentan concordancia con lo indicado en el certificado de matricula mercantil	<b>CUMPLE</b>
4	Certificado de responsabilidad fiscal emitido por la Contraloría, con vigencia no superior a treinta (30) días; de la persona jurídica y su representante legal o de la persona natural que sea oferente, según el caso.	27	Se anexa Certificados de Responsabilidad Fiscal de: <b>SINDY GIMENA MARÍN PINEDA</b> identificada con C.C. <b>1.149.437.194</b> , del 6 de septiembre de 2021.	<b>CUMPLE</b>
5	Certificado de Antecedentes disciplinarios emitido por la procuraduría, con vigencia no superior a treinta (30) días; de la persona jurídica y su representante legal o de la persona natural que sea oferente, según el caso.	28	Se anexa Certificados antecedentes disciplinarios de: <b>SINDY GIMENA MARÍN PINEDA</b> identificada con C.C. <b>1.149.437.194</b> , del 6 de septiembre de 2021.	<b>CUMPLE</b>
6	Certificado de Antecedentes Judiciales (policivo), con vigencia no superior a treinta (30) días, del representante legal o persona natural, según el caso.	29-30	Se anexa Certificados de antecedentes penales y medidas correctivas de: <b>SINDY GIMENA MARÍN PINEDA</b> identificada con C.C. <b>1.149.437.194</b> , del 6 de septiembre de 2021.	<b>CUMPLE</b>
7	Certificación expedida por el representante legal, contador o el revisor fiscal donde conste que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.	78-80	Adjunta Certificado de aportes parafiscales en el que indica que se encuentra al día y declara estar a paz y salvo suscrito por <b>SINDY GIMENA MARÍN PINEDA</b> identificada con CC <b>1.149.437.194-9</b> , de fecha 7 de septiembre 2021.	<b>CUMPLE</b>
8	Acreditar como mínimo (1) máximo tres (3) contratos terminados y/o liquidados a satisfacción por el interesado para el sector público o privado, ejecutado dentro de los últimos tres (3) años, cuyo objeto sea igual o similar al del proceso contractual y cuya suma en SMMLV sea mayor o igual al cincuenta (50%) del presupuesto oficial. Para soportar dicha experiencia, el proponente deberá anexar copia del contrato, o acta de liquidación, o certificación.	33-75	Adjunta: Certificación de contrato de suministro de equipos de oficina, computadores, impresoras, video beam, por valor de \$26.725.000 suscrito con la cooperativa CEPASAGRO.  Copia de la aceptación de oferta de mínima cuantía para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo e impresión del departamento de policía Guaviare, por valor de \$25.000.000 suscrito con el Departamento de Policía Guaviare.  Copia del contrato 182 de 2020 para el suministro de equipos de oficina por valor de \$81.971.850 suscrito con ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. con sus modificaciones y acta de liquidación.	<b>CUMPLE</b>
9	Póliza de seriedad de la oferta con las condiciones previstas en el DBI.	76-77	Adjunta póliza Nro. 620-47-994000043052 expedida el 6 de septiembre de 2021 por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en la que se ampara la seriedad de la oferta cuya vigencia inicia del 7 de septiembre al 7 de	<b>CUMPLE</b>

			noviembre del 2021, cuyo beneficiario es ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. junto con el recibo de caja 6200944852 del 6 de septiembre de 2021.	
10	Certificación expedida por el representante legal, contador o el revisor fiscal donde conste que se encuentra al día en el pago impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales	81	Adjunta Certificado de aportes parafiscales en el que indica que se encuentra al día y declara estar a paz y salvo suscrito por <b>SINDY GIMENA MARÍN PINEDA</b> identificada con CC 1.149.437.194-9, de fecha 7 de septiembre 2021.	CUMPLE
11	Estados Financieros a corte del 31 de diciembre de 2020, y sus notas correspondientes, certificados por un contador público con tarjeta profesional vigente y copia de esta. En caso de uniones temporales o consorcios se deberá anexar los estados financieros de cada integrante del proponente plural.	82-99	Se anexan: estados financieros de <b>SINDY GIMENA MARÍN PINEDA</b> identificada con CC 1.149.437.194 con sus respectivas notas explicativas, con corte a 31 de diciembre de 2020, certificados por contador público <b>Paola Andrea Bolaños Muñoz</b> , identificada con tarjeta profesional 226621-T	CUMPLE
12	<b>Anexo 1</b> Carta de presentación de la Oferta	1-11	Anexa carta de presentación de propuesta suscrita por <b>SINDY GIMENA MARÍN PINEDA</b> identificada con CC 1.149.437.194, de fecha 7 de septiembre 2021.	CUMPLE
13	<b>Anexo 2</b> Manifestación de que conoce los presentes términos y que con la sola presentación de la oferta se entienden aceptados en su integridad, nombre del oferente y Representante Legal, Dirección, Nit, cédula de ciudadanía, valor total de la propuesta discriminando el IVA, que conoce el objeto y el alcance de la invitación, que actúa con autorización plena del organismo que les rige, si se requiere dicha autorización y que conoce el régimen y normatividad de contratación de "ENERGUAVIARE S.A. E.S.P." Se debe diligenciar el (Anexo No. 2)	12	Anexa oficio en el que manifiesta su conocimiento de los términos de la oferta y la aceptación de estos, suscrito por <b>SINDY GIMENA MARÍN PINEDA</b> identificada con CC 1.149.437.194-9, de fecha 7 de septiembre 2021.	CUMPLE
14	<b>Anexo 3</b> Modelo conformación de consorcio	N.A.	NO APLICA	NO APLICA
15	<b>Anexo 4</b> Oferta económica	15-21	Anexa oferta económica con la descripción del producto y el valor unitario de cada uno.	CUMPLE
16	<b>Anexo 5</b> Formato Anticorrupción	13	Anexa compromiso anticorrupción suscrito por <b>SINDY GIMENA MARÍN PINEDA</b> identificada con CC 1.149.437.194-9, de fecha 7 de septiembre 2021.	CUMPLE
17	<b>Anexo 6</b> Declaración de multas y sanciones	14	Anexa el formato de declaración de multas y sanciones en el que se observa que la oferente no actúa como demandante ni demandada en ningún proceso y que no ha sido multada ni sancionada, suscrito por <b>SINDY GIMENA MARÍN PINEDA</b> identificada con CC 1.149.437.194-9, de fecha 7 de septiembre 2021.	CUMPLE
18	<b>Anexo 7</b> información de contratos vigentes del proponente	100	Se adjunta información de contratos vigentes en la que se evidencia que el proponente tiene 4 contratos vigentes y en ejecución.	CUMPLE

Fuente: Expediente Contractual 268 de 2021

## EVALUACIÓN FINANCIERA

\$			
130,000,000.00	Presupuesto Oficial		
Análisis De Requerimientos Financieros			
PROPONENTE	SINDY PINEDA	GIMENA	MARIN
NIT		1,149,437,194	
% DE PARTICIPACION	100.00%		
Activo Corriente	\$	223,608,500.00	223,608,500.00
Pasivo Corriente	\$	86,208,811.00	86,208,811.00
Activo Total	\$	313,085,500.00	313,085,500.00
Pasivo Total	\$	86,208,811.00	86,208,811.00
Patrimonio	\$	202,644,133.00	202,644,133.00
Utilidad Operacional	\$	77,275,848.00	77,275,848.00
Gastos de Interes	\$	1,055,219.00	1,055,219.00

INDICADORES FINANCIEROS PONDERADOS						
PROPONENTE	SINDY PINEDA	GIMENA	MARIN	INDICADORES FINALES	PLIEGO	CUMPLIMIENTO
Indice de endeudamiento	0.28			0.28	≤50%	CUMPLE
Indice de Liquidez	2.59			2.59	≥2	CUMPLE
Razon de cobertura de Intereses	73.23			73.23	≥5	CUMPLE
Capital de Trabajo	137,399,689.00	105.7%		137,399,689	≥50%	CUMPLE
Patrimonio	202,644,133.00	155.9%		202,644,133	≥60%	CUMPLE
INDICADORES OPERACIONALES						
Rentabilidad el Activo	0.25			0.25	≥0.02	CUMPLE
Rentabilidad del patrimonio	0.38			0.38	≥0.02	CUMPLE

ÍTEM	INDICADOR	FORMULA	VALOR	CUMPLE	NO CUMPLE
INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA					
1	ENDEUDAMIENTO	(Pasivo total / Activo total) *100	≤ 50%	X	
2	LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	≥ 2	X	
3	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	≥ 5	X	
4	CAPITAL DE TRABAJO	((Activo Corriente - Pasivo Corriente) / Presupuesto oficial) *100	≥50%	X	
5	PATRIMONIO	Activo total - Pasivo total	≥ 60%	X	
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL					
6	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Rentabilidad sobre patrimonio= Utilidad Operacional / Patrimonio	≥ 0,02	X	
7	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Rentabilidad sobre activos=Utilidad Operacional / Activo Total	≥ 0,02	X	

## Oferta Económica

El valor total de cada uno de los ítems y el valor total de la propuesta, no supera el valor del presupuesto y precios tope establecidos por ENERGUAVIARE SA ESP. Por tanto la propuesta cumple.

Puntaje por Valor de la oferta : **700 puntos**

Fuente: Expediente Contractual 268 de 2021

## EVALUACIÓN EXPERIENCIA

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VR CONTRATO
	SUMINISTRO DE EQUIPOS DE OFICINA COMPUTADORES, IMPRESORAS Y VIDEO BEAM	\$ 26.725.000.
29-7-10034-19	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESIÓN DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAVIARE.	\$ 25.000.000.
182 DE 2020	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE OFICINA PARA LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE "ENERGUAVIARE S.A. E.S.P".	\$ 81,971,850.
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$ 133.696.850</b>

Dado lo anterior se evidencia que la experiencia del oferente corresponde a un 102.84% del valor del proceso de Invitación Privada 13 - 2021, por lo cual se procede a asignar el siguiente puntaje, el cual se encuentra de acuerdo con la tabla de referencias dispuestas en el documento de Invitación Privada.

EXPERIENCIA	PUNTOS
Experiencia del oferente que acredite las sumas en SMMLV sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial.	300 Puntos

Fuente: Expediente Contractual 268 de 2021

- Frente a manifestación, según la cual, *"No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario"*, debe indicarse que contrario a la afirmación, se llevó a cabo el procedimiento, tal cual se encuentra establecido en el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013, que reza:

### "3. INVITACIÓN PRIVADA

*Para el perfeccionamiento de los contratos mediante esta modalidad de selección se deberá cursar invitación escrita o a través de medio electrónico a tres personas naturales o jurídicas que estén registrados en el directorio de proveedores de la empresa o en su defecto del mercado colombiano, de acuerdo con la requisición específica y que estén en capacidad de celebrar el contrato, para lo cual se adelantará el siguiente procedimiento:*

- El Área que eleve el requerimiento del bien o servicio debe realizar una descripción técnica del mismo mediante el diligenciamiento del formato respectivo. Una vez recibida la requisición el Gerente de acuerdo con el listado de proveedores existente o mercado colombiano escogerá tres (3) oferentes que tengan la capacidad para contratar, e idoneidad para el suministro del bien o la prestación del servicio solicitado en la requisición. Una vez realizado lo anterior, se solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal.*

b) Una vez identificados los tres (3) oferentes se remitirá a la Secretaría General y Jurídica los soportes con la finalidad que curse las invitaciones respectivas para que presenten ofertas.

c) El plazo máximo que se indicará para presentar ofertas será de ocho (8) días hábiles. Los documentos y requisitos mínimos que se deben acompañar a las ofertas se establecerán en la invitación. En todo caso, no podrán ser menores a los previstos en el presente manual.

d) El gerente comunicará por escrito la designación del comité evaluador mediante oficio

e) Realizada la evaluación de propuestas se comunicará al oferente sobre la escogencia de su propuesta.

En caso de que el seleccionado no firme el contrato o no lo acepte, se procederá hacer efectiva la póliza de seriedad de la oferta y se podrá escoger a la segunda oferta mejor calificada siempre y cuando cumpla con los requisitos.


**PARÁGRAFO.** En caso de que ninguno de los proponentes acepte suscribir o reúna los requisitos habilitantes se declarará desierto el proceso y se realizará una nueva invitación."

Para efectos de constatar lo anterior, obsérvese en el expediente contractual, los soportes que evidencian la invitación a través de medio electrónico a tres personas naturales o jurídicas que están registrados en el directorio de proveedores de la empresa o en su defecto del mercado colombiano, razones por las cuales debe desestimarse el presunto hallazgo administrativo y disciplinario.

Expone el equipo auditor que *"Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario"**. Al respecto, siendo el Gerente el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última*

la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por la Secretaria General y Jurídica y/o el Gerente de acuerdo a si la contratación se realiza sin solicitud de ofertas o previa solicitud de ofertas.

Así mismo, con relación a que el acta de Junta Directiva que aprueba la contratación no reposa en el proceso contractual, debe recordarse que las Tablas de Retención Documental aprobadas mediante Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, asigna a la Gerencia el código “100.01.14 Actas de Junta Directiva”, como se observa en la siguiente imagen, por ser esta el área productora y bajo la cual recae la custodia de dichos documentos; en consecuencia, se adjunta el acta correspondiente que aprueba la presente contratación.

 <b>TABLA DE RETENCION DOCUMENTAL-TRD</b> <b>EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A E.S.P - ENERGUAVIARE S.A E.S.P</b> <b>NIT. 822.004.680-9</b>									
ENTIDAD PRODUCTORA: ENERGUAVIARE S.A E.S.P OFICINA PRODUCTORA: 100- GERENCIA									
HOJA <u>1</u> DE <u>87</u>									
CODIGO	SERIES, SUBSERIES Y TIPOS DOCUMENTALES	SOPORTE O FORMATO	TIEMPOS DE RETENCION		DISPOSICION FINAL				PROCEDIMIENTO
			ARCHIVO GESTION	ARCHIVO CENTRAL	CT	E	M/D	S	
100-01 100.01.01	ACTAS Actas de Asamblea de Accionistas * Convocatoria a Reunión * Registro de Asistencia * Acta	Papel Papel Papel	2	10	X		X		Documentos que reflejan las desiciones de este organo de asesoría y coordinación, se Digitalizan en su totalidad y pasan hacer de Conservación Total.
100.01.13	Actas de Gerencia * Convocatoria a Reunión * Registro de Asistencia * Acta	Papel Papel Papel	2	10	X		X		Documentos que reflejan las desiciones de este organo de asesoría y coordinación, se Digitalizan en su totalidad y pasan hacer de Conservación Total.
100.01.14	Actas de Junta Directiva * Convocatoria a Reunión * Registro de Asistencia * Acta	Papel Papel Papel	2	10	X		X		Documentos que reflejan las desiciones de este organo de asesoría y coordinación, se Digitaliza en su totalidad y pasan hacer de Conservación Total.
100.02	ACTOS DE GERENCIA * Actos de Gerencia	Papel	2	10	X		X		Documentos que reflejan las desiciones generadas por la alta gerencia, se Digitaliza en su totalidad y pasan hacer de Conservación Total.

<b>CONVENCIONES</b>	<b>FIRMAS RESPONSABLES</b>
CT: Conservación total	Subgerencia Administrativa: <u>MAIDEY ACEVEDO LAGUNA</u>
E: Eliminación	Responsable de Gestión Documental: <u>Diana Marcela Rodríguez</u>
M/D: Reproducción por medio técnico (Microfilmación, digitalización)	Ciudad y fecha <u>12/01/2021</u>
S: Selección	

Fuente: TRD ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.



De acuerdo con lo anterior y acreditada la autorización de Junta Directiva en el presente expediente y las razones por las cuales el acta no reposa en el expediente contractual, respetuosamente se solicita se desestime la incidencia disciplinaria; toda vez que, será objeto de mejora, acreditando en los expedientes contractuales, la certificación del presidente de Junta Directiva que autoriza la contratación de cada caso en particular.

Frente a los soportes de pago y documentos establecidos en lista de chequeo para pago, es necesario dejar en claro que, los soportes de pago se encuentran asignados conforme a las Tablas de Retención Documental aprobadas mediante Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

De acuerdo con lo anterior, si bien es cierto que, la lista de chequeo de la Secretaría Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, desde la aprobación de las tablas de retención, los soportes de pago y documentos establecidos en lista de chequeo para pago se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos para el área jurídica por cuanto la generación y custodia de estos recae en el Área Financiera.

Así mismo, se procede a verificar con los comprobantes de egreso guardan o no correspondencia con lo expuesto en lista de chequeo para pago, evidenciando la existencia de la totalidad de documentos requeridos para el pago; tal y como puede evidenciarse en documentos anexos, por lo cual se solicita se desestime la incidencia disciplinaria.

Frente al planteamiento que *“la necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras”*; es preciso recordar que el contrato objeto de análisis es suministro equipos y elementos de oficina para la empresa; por lo que el objeto de reproche carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio y en consecuencia, respetuosamente debe

desestimarse la afirmación y la incidencia administrativa y disciplinaria, en cuanto no tiene correspondencia con la realidad del contrato en particular.

El equipo auditor indica que se *“cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación”*, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada de metas, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Si bien es cierto, es objeto de mejora el diligenciamiento de fechas y firmas en la lista de chequeo de cuentas para pago, es preciso señalar que frente al tema existe un vacío en el Reglamento de Contratación, pero no puede equipararse con contradicción alguna con este; lo cual puede evidenciarse al cotejar el formato de radicación de cuentas con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”.

Frente a las variables utilizadas para calcular el presupuesto, los costos directos e indirectos, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

Frente al análisis de riesgos, lo manifestado no corresponde con la realidad en cuanto se establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en tabla obrante en la requisición. En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales

deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto” (Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

*“18. **Riesgos:** ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:*

a) *Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*

b) *Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*

- *Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*
- *Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
- *Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
- *Probable (Probablemente va a ocurrir)*
- *Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*

c) *Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*

d) *Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.*

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

--	--	--	--	--

Ejemplo:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
<i>Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.</i>	Possible	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Selección de proponente con capacidad económica.</li> <li>• Establecer planes de contingencia.</li> </ul>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato</i>	Possible	<i>Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente</i>	Probable	<i>Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevivientes</i>	Improbable	<i>Artículo 14 del manual de contratación</i>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.</i>	Raro	<i>Recibido a satisfacción por parte del Supervisor</i>	CONTRATISTA	SUPERVISOR

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

Riesgos de prestación de servicios:

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

Riesgos de suministros

- ✓ Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.

Riesgos de obra:

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:

- ✓ Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.

- ✓ *Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.*
- ✓ *Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.*
- ✓ *Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- ✓ *Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que, con la solicitud de garantías del contrato, se amparan los riesgos en favor de la Empresa; razones por las cuales, respetuosamente solicito el retiro de la incidencia disciplinaria de la observación.

Es pertinente indicar que, como se indicó en oficio de fecha 15 de marzo del 2022, dirigido a la líder de la auditoría, la empresa ENERGUAVIARE S.A E.S.P no tiene constituido un Comité de Compras, por tanto, no se cuenta con actas, evaluaciones y demás actos realizados al seno de este; no obstante es preciso dar claridad en que de ello, no se desprende inexistencia de mecanismos de evaluación y selección; al respecto, obsérvese como el proceso contractual contiene desde la requisición unos factores de selección; los cuales deben ser acreditados con la presentación de propuesta para efectos de ser analizados y de acreditar su cumplimiento con los soportes correspondientes, como ocurre en el caso concreto, se procede a suscribir el contrato.

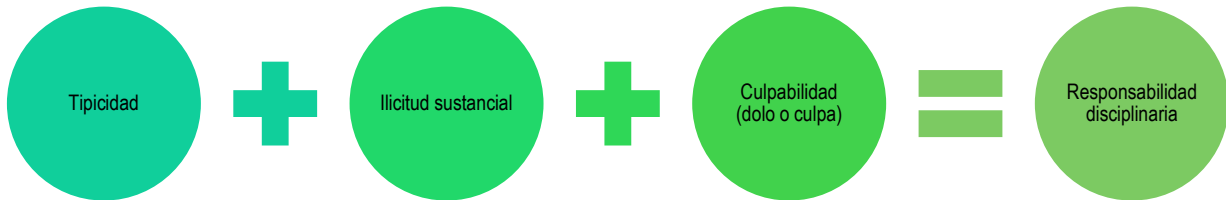
Respecto a manifestación de propuesta de servicios aprobada por el área solicitante, puede observarse como documento equivalente, certificación del Subgerente del área solicitante informando que los documentos aportados fueron verificados y cumplen con el perfil requerido para llevar a cabo el proceso de contratación correspondiente.

Finalmente, teniendo en cuenta que, en forma adicional a los temas ya expuestos con anterioridad, en la “condición” establecida por el Equipo Auditor refiere a la causación de estampillas, se precisa que, al tenor literal de la Ordenanza No. 404 del 18 de diciembre de 2019, “por medio de la cual se expide el Código de Rentas Tributarias del Departamento del Guaviare y se deroga la Ordenanza 230 de 2016”, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al ser una empresa de servicios públicos no es sujeto pasivo de las estampillas conforme a lo preceptuado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y las excepciones señaladas en los párrafos 2 de los artículos 253, 259, 263 y 266 ibidem cuando contrata con recursos propios (recursos de gestión).

De acuerdo con las consideraciones expuestas, a efectos de desvirtuar la observación conforme al cotejo de las afirmaciones realizadas por la Auditoría Vs. Expediente contractual, cabe concluir, no se configuran los presupuestos para endilgar

responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal; obsérvese:

**18. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad disciplinaria:**



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma disciplinaria como la "ilícitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento de encaminar su actuación".<sup>136</sup>*

Complementario a ello y desagregados cada uno de estos elementos sin los cuales no puede predicarse la responsabilidad disciplinaria, para el caso concreto, puede evidenciarse:

- **Frente a la tipicidad:** La empresa no obra contrario a derecho al contratar el suministro de elementos suministro equipos y elementos de oficina para la empresa; ya que los mismos, son necesarios para el adecuado desarrollo de labores administrativas en cualquier empresa y de lo cual no es ajena

<sup>136</sup> Extracto tomado del Consejo de Estado a efectos de establecer si se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales para determinar responsabilidad disciplinaria del accionante respecto de las faltas disciplinarias imputadas, esto es, tipicidad, ilícitud sustancial y culpabilidad.

ENERGUAVIARE, tampoco incurre en sobreprecios, como se explicó previamente.

- **Ilicitud sustancial:** El suministro equipos y elementos de oficina para la empresa contratados y suministrados guardan correspondencia con “el deber ser”, en consecuencia, no existe incumplimiento a ningún deber funcional por parte de los intervinientes en el proceso contractual.
- **Culpabilidad:** No puede predicarse culpa ni dolo, contrario sensu, reitero que la empresa ha obrado garantizando condiciones necesarias e indispensables, al contratar el suministro equipos y elementos de oficina para la ejecución de actividades y funciones de su giro ordinario.

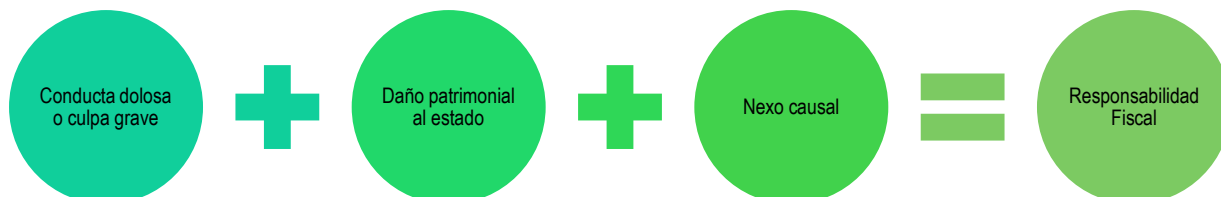
De acuerdo con lo anterior, para el presente caso, siendo la responsabilidad disciplinaria, un producto final que reúne varios elementos; siendo todos y cada uno de ellos determinantes para su existencia y habiéndose demostrado que de existir falencias en el proceso contractual adelantado; las mismas no son objeto de reproche disciplinario, pues en la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el proceso contractual se ajusta a derecho y per se, no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria por no causar daño, perjuicio o menoscabo alguno, respetuosamente se solicita desestimar la incidencia disciplinaria de la observación.

### 19. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad fiscal:

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado”.*

Sumado a ello el artículo 5 ibidem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:

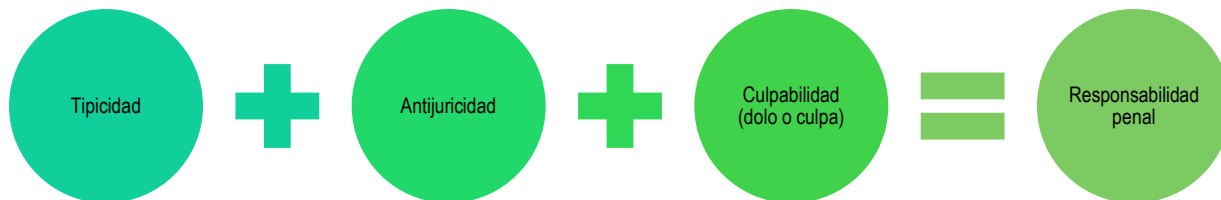


A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, “*en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado*”<sup>137</sup>

En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

- No hay daño; en consecuencia, no puede predicarse responsabilidad ni cuantificarse o aplicarse resarcimiento sobre un daño inexistente, ya que el suministro fue ejecutado a satisfacción, garantizando la provisión de equipos y elementos de oficina, estando previamente acreditado la inexistencia de sobrecostos por \$21.370.851.
- El bien sobre el cual recae la acción no se encuentra cualificado como patrimonio público; contrario a ello, son recursos propios con los cuales se desarrolla el pago del contrato; el cual se ejecutó a satisfacción y cumplió su finalidad como pudo observarse a lo largo de los descargos; pues si bien, pueden existir acciones de mejora; las mismas son de carácter administrativo.
- No se genera perjuicio alguno en el patrimonio de la Empresa.

### Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad penal



Los presuntos tipos penales relacionados en el criterio de la observación no les fue citado el tipo penal presuntamente aplicable al citar los criterios; pero en todo caso, conforme a las consideraciones expuestas a lo largo de los descargos de la presente observación, es evidente que con las conductas desplegadas en el proceso contractual por los intervinientes, no se contraría el ordenamiento jurídico ni las disposiciones internas en materia de contratación por parte de la Empresa (antijuricidad) ni existe dolo o culpa.

**Anexos:** 1. Documentos relacionados en los descargos a la observación. 2. Manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente. 3. Acuerdo de Junta

<sup>137</sup> Oficina Jurídica de la CGR, Concepto 80112- 0433 del 14 de febrero de 2001



Directiva No. 017 del 2013. 4. Acta de Junta Directiva en la que se aprueba la presente contratación.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Revisado lo expuesto en la contradicción se mantiene íntegramente la observación realizada en el informe preliminar, ahora bien frente a las situaciones recurrentes pago de seguridad social, estampillas, estructuración de presupuestos, tipificación de riesgos, documentos sin firmas ni recibidos, desatención al paso a paso previsto en el manual de contratación y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo disciplinario, penal y fiscal se reitera, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba.

Acogiendo el escrito de contradicción, resultaría erróneo sostener, como lo resuelve la empresa, el estructurar los costos de los bienes o servicios a adquirir sea sinónimo de promoción en beneficio de la economía nacional o local, cuando nuestra economía es de mercado (oferta-demanda). La empresa, igualmente acoge de forma equivocada el concepto jurídico 10 del 16-06-2020 de la Contraloría Departamental del Tolima por cuanto los bienes a suministrar en el precio de venta al público garantizaban la utilidad del comerciante y no era necesario aplicar formulas estadísticas que conllevaran a incrementar el precio de forma arbitraria afectando los intereses de la empresa y conllevando a un enriquecimiento irregular de particulares a costa de los recursos públicos.

Aun cuando existen herramientas estadísticas para determinar muestras de datos, como lo contiene la Guía mencionada por Colombia Compra Eficiente, los argumentos expuestos no aclaran o justifican el incremento desmedido del valor construido para los bienes adquiridos a través del contrato de suministro 268 de 2021 frente a los precios de venta al público ofertados para la época de los hechos, cuyos factores endógenos y exógenos no se encuentran demostrados como elementos condicionantes de un precio superior al de venta al público.

Por lo anterior, se mantiene la observación configurándose el **hallazgo administrativo con la incidencia fiscal en la cuantía VEINTE Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$21.370.851),, disciplinaria y penal** en procura de las actividades de mejora necesarias para alcanzar los objetivos de la contratación.

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002, Ley 599 de 2000.

**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

### • CONTRATO DE SUMINISTRO 293 DE 2021.

	11
<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	293-2021
<b>CONTRATO No:</b>	293-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	INGENIERIA SERVICIOS Y SUMINISTROS TECNICOS SAS
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO:</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO:</b>	LEYDY BARRETO PINTO
<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO DE 1 LICENCIA DE SOFTWARE PARA EL CALCULO TARIFARIO DE ENERGUAVIARE
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	SUMINISTRO
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	89.950.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	2 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	5/11/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	2/11/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	4/01/2022
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	16/03/2022

La requisición recita la historia de la entidad, las áreas existentes y la necesidad de atender las diversas oficinas junto con el personal humano, sin embargo en la requisición indican la solicitud de cotizaciones de personas naturales y jurídicas, ponderando las mismas y determinando como promedio, sin que en el estudio o análisis económico del proceso, se pueda observar en grado de verdad, la estructura del presupuesto, la entidad habla de ponderaciones, sin que se logre observar que variables hacen parte de los mismos, contraviniendo lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, convirtiéndose un presunto **hallazgo administrativo y disciplinario** de no desvirtuarse lo descrito anteriormente. En el entendido que no es posible consolidar el justo y verdadero precio de los elementos suministrar por cuanto no se puede establecer las variables del precio y estructuración de los mismos.

Tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007- e inmerso en el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. ESP, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad. Sin embargo, los mismos son pasados por alto en el momento de planificar y seleccionar al posible contratista.

El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible. Sin embargo, debe señalarse que en el contrato en mención se tiene un valor global de la licencia y las actividades complementarias a realizar, sin que se pueda establecer el valor para cada una de las obligaciones o acciones que se ejecutaran con ocasión a la contratación.

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 293 de 2021, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición real del precio del mercado respecto del alcance de los elementos a suministrar y los servicios como capacitaciones, acompañamiento, asesoría permanente por un año, final de los precios del mercado local para los bienes a adquirir a través del contrato en cuestión, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma. En el entendido que no es posible consolidar el justo y verdadero precio de los elementos suministrar por cuanto no se puede establecer las variables del precio y estructuración de los mismos, costo de valores asociados intrínsecos al bien a suministrar.

Con el presente proceso contractual la entidad, desconoció el principio de anualidad del gasto, contraviniendo la Norma. No se vislumbra que el contratista hubiese informado a la asegurada la suspensión contractual, el término de adición fue superior al inicialmente planteado, el contrato se suscribió por dos meses y la adición en tiempo se dio por mes y medio (45 días).

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.

- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Todo el proceso carece de La propuesta es solicitada por el Gerente, no por la jurídica, con mes, pero no fecha de realización, no tiene evidencia de recibido.  
**Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**

No existe la evidencia documental de la manera como el Gerente determina la idoneidad de la persona para que medie comunicación de solicitud de propuesta entre jurídica y futuro contratista. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción.  
**Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

**El soporte del pago de seguridad social se encuentra contrario a lo establecido por la Norma, contraviniendo lo previsto El Decreto 510 de 2003, en su Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.**

De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por el contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el contrato de suministro fue la suma de \$342.000, de acuerdo con las certificaciones expedidas por el contratista, entendiéndose que dieron aplicabilidad al párrafo 2 del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, 244. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN -IBC DE LOS INDEPENDIENTES.

...Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

**HALLAZGO 40 (A-D) / OBSERVACIÓN 41:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de suministro No. 293 de 2021 con la contratista LEYDY BARRETO PINTO, para el SUMINISTRO DE 1 LICENCIA DE SOFTWARE PARA EL CALCULO TARIFARIO DE ENERGUAVIARE, sobre el cual no es posible determinar el valor real de los bienes adquirir, debido a la presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios de mercado de los bienes abastecidos, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos de la empresa, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad disciplinaria y penal, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** La requisición recita la historia de la entidad, las áreas existentes y la necesidad de atender las diversas oficinas junto con el personal humano, sin embargo en la requisición indican la solicitud de cotizaciones de personas naturales y jurídicas, ponderando las mismas y determinando como promedio, sin que en el estudio o análisis económico del proceso, se pueda observar en grado de verdad, la estructura del presupuesto, la entidad habla de ponderaciones, sin que se logre observar que variables hacen parte de los mismos, contraviniendo lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, **convirtiéndose un presunto hallazgo administrativo y disciplinario de no desvirtuarse lo descrito anteriormente. En el entendido que no es posible consolidar el justo y verdadero precio de los elementos suministrar por cuanto no se puede establecer las variables del precio y estructuración de los mismos.**

Mediante Acuerdo de Junta Directiva de 1 de octubre de 2021 se aprobó el Manual de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y se derogó el Acuerdo Nro. 17 de 2013 y todas las disposiciones que le sean contrarias. Por su parte, el contrato 293 de 2021 se suscribió 2 de noviembre de 2021, es decir, que este contrato está regido por el nuevo manual de contratación el cual tiene por objeto establecer *los principios, normas generales, políticas y lineamientos que gobiernan, organizan, orientan y unifican la gestión contractual de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO*

*DEL GUAVIARE S.A. E.S.P., en adelante ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. cuando ésta actúe en calidad de contratante, para lo cual se tiene en cuenta lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 y el parágrafo del artículo 8 de la Ley 143 de 1994, según los cuales quienes presten servicios públicos domiciliarios, sin importar la participación que en ellos tenga el Estado, someterán sus actos y contratos al régimen legal establecido en dicha Ley y en el Derecho Privado.*

El nuevo manual de contratación establece que:

*ARTÍCULO 19. - SONDEO DE MERCADO. Antes de iniciar un proceso de contratación y en cualquier momento de su apertura, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá solicitar por cualquier medio la información que le permita sondear el mercado de los bienes y servicios a contratar.*

Es decir, se faculta a la empresa de energía para que verificar las condiciones del mercado, y para esto dice el artículo que se podrá hacer por cualquier medio, podría la empresa, solicitar cotizaciones, hacer llamadas telefónicas, solicitar vía correo electrónico información, ir presencialmente con un potencial proveedor, etc., cualquier medio es válido; sobrentendiéndose que aquellos que allegan cotización no están aún presentando una oferta dentro de un proceso de contratación, ni mucho menos contratando, solo están suministrando información no vinculante.

Para el contrato en cuestión, se acudió al mercado para cotizar con empresas dedicadas al diseño y desarrollo de software, el precio estimado para contratar "Licencia para el cálculo tarifario"; al respecto, dado que era una necesidad específica de la empresa, las características y condiciones fueron expuestas ante las empresas: INGESERVITEC S.A.S., APEXIF y AIDETEC S.A. con el fin de contemplarse estas dentro de la Cotización, no existen propuestas de personas naturales, por error de digitación en la requisición se puso como una de las cotizaciones al nombre del representante legal de AIDETEC S.A.

Al respecto, dado que se recibieron Cotizaciones bajo las mismas características y condiciones de tiempo, modo y lugar, el presupuesto estimado del contrato se determinó con base en el promedio de las tres (3) cotizaciones recibidas.

Dice el equipo auditor que se está contraviniendo lo establecido en el manual de contratación, cuando el manual permite plena libertad para la realización del sondeo del mercado.

**El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible. Sin embargo, debe señalarse que en el contrato en mención se tiene un valor global de la licencia y las actividades complementarias a realizar, sin que se pueda establecer el valor para cada una de las obligaciones o acciones que se ejecutaran con ocasión a la contratación.**

Aduce el equipo auditor que el valor debe ser a precios reales con los cual se asegura la selección objetiva de los contratistas. Principio que no fue vulnerado por la empresa, al establecer un presupuesto conforme con el promedio de las cotizaciones que se hicieron para el sondeo del mercado, el cual corresponde a \$90.550.000, es de aclarar que ese es el precio máximo que conforme al sondeo realizado, ENERGUAVIARE estaría dispuesto a pagar, recuérdese que este valor es un estimado, pero el precio final del contrato lo establece el oferente al hacer su oferta, quien no deberá exceder tope establecido por la empresa, podrá ofrecer menos pero nunca más de lo presupuestado, so pena de rechazo de la oferta.

Dice el equipo auditor que los principios de selección objetiva, moralidad y transparencia se incumplen cuando se pacten precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado, omitiendo el sondeo de mercado realizado por ENERGUAVIARE obrante a folio 3 de la requisición de servicios. El precio pactado en el contrato está por debajo del promedio del mercado más aun cuando se trata de suministrar una licencia de software para el cálculo tarifario de ENERGUAVIARE, actividad en la que prima el intelecto y los derechos de autor del oferente y quien tiene libertad de establecer los precios del producto ofrecido.

Adicionalmente el equipo auditor cuestiona que existen actividades complementarias a realizar sin que pueda establecerse el valor de cada una, no obstante el suministro de licencia incluye las actividades contratadas, algunas que serán utilizadas solo en caso de ser requerido y otras ofrecidas gratuitamente por el oferente.

**El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 293 de 2021, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición real del precio del mercado respecto del alcance de los elementos a suministrar y los servicios como capacitaciones, acompañamiento, asesoría permanente por un año, final de los precios del mercado local para los bienes a adquirir a través del contrato en cuestión, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma. En el entendido que no es posible consolidar el justo y verdadero precio de los elementos suministrar por cuanto no se puede establecer las variables del precio y estructuración de los mismos, costo de valores asociados intrínsecos al bien a suministrar.**

Aduce el equipo auditor que el valor debe ser a precios reales con los cual se asegura la selección objetiva de los contratistas. Principio que no fue vulnerado por la empresa, al establecer un presupuesto conforme con el promedio de las cotizaciones que se hicieron para el sondeo del mercado, el cual corresponde a \$90.550.000, es de aclarar que ese es el precio máximo que conforme al sondeo realizado, que ENERGUAVIARE estaría dispuesto a pagar, recuérdese que este valor es un estimado, pero el precio final del contrato lo establece el oferente al hacer su oferta, quien no deberá exceder tope

establecido por la empresa, podrá ofrecer menos pero nunca más de lo presupuestado, so pena de rechazo de la oferta.

Dice el equipo auditor que los principios de selección objetiva, moralidad y transparencia se incumplen cuando se pacten precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado, omitiendo el sondeo de mercado realizado por ENERGUAVIARE obrante a folio 3 de la requisición de servicios. El precio pactado en el contrato está por debajo del promedio del mercado más aun cuando se trata de suministrar una licencia de software para el cálculo tarifario de ENERGUAVIARE, actividad en la que prima el intelecto y los derechos de autor del oferente y quien tiene libertad de establecer los precios del producto ofrecido.

Adicionalmente el equipo auditor cuestiona que existen actividades complementarias a realizar sin que pueda establecerse el valor de cada una, no obstante el suministro de licencia incluye las actividades contratadas, algunas que serán utilizadas solo en caso de ser requerido y otras ofrecidas gratuitamente por el oferente.

**Con el presente proceso contractual la entidad, desconoció el principio de anualidad del gasto, contraviniendo la Norma. No se vislumbra que el contratista hubiese informado al asegurado la suspensión contractual, el término de adición fue superior al inicialmente planteado, el contrato se suscribió por dos meses y la adición en tiempo se dio por mes y medio (45 días).**

Mediante la Resolución CREG 015 de 2018, publicada en el Diario Oficial del 3 de febrero de 2018, se expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, SIN, la cual fue aclarada y modificada por las resoluciones CREG 085 de 2018, 036 y 199 de 2019, 167 y 195 de 2020.

Mediante la Resolución CREG 028 de 2021 se aprobaron las variables necesarias para calcular los ingresos y cargos asociados con la actividad de distribución de energía eléctrica para el mercado de comercialización atendido por la Empresa de Energía eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P.,

En el Documento CREG 024 de 2021 se encuentra el soporte de dicha resolución donde se incluyen los criterios de revisión de la información, las bases de datos y los cálculos empleados por la Comisión para definir las variables aprobadas en la Resolución CREG 028 de 2021.

La Empresa de Energía eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P., mediante la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2021-005363, interpuso recurso de reposición contra la Resolución CREG 024 de 2021, presentando los antecedentes, las razones de inconformidad y la petición del recurso de reposición.

Mediante Resolución 140 de 2021 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, se resolvió modificar los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la Resolución CREG 028 de 2021, como consecuencia se modificaron las variables necesarias para calcular los ingresos y cargos asociados con la actividad de distribución de energía eléctrica.



Mediante Acta del 15 de diciembre de 2021 el Contrato 293 de 2021 tuvo que suspenderse por cambios regulatorios mencionados relacionados al cálculo tarifario, haciendo necesario la aplicación de algoritmos matemáticos sobre los que ya estaban elaborados, dichos cambios implican un periodo de diseño, pruebas y validación de su funcionamiento antes de entrar a producción, adicionalmente a la capacitación de los usuarios de la aplicación.

Que la anterior circunstancia ajena a la voluntad de las partes ocasionó que el contrato tuviera que pasar de vigencia. Adicionalmente con el fin de realizar una emisión de la facturación de forma supervisada verificando que los cambios regulatorios de la tarifa para los meses de febrero y marzo hayan quedado debidamente parametrizados y constatar por parte del contratista y de ENERGUAVIARE la inexistencia de errores, se prorrogó el contrato por 45 días más.

Es evidente que una vez cumplido el objeto contractual es obligación de ENERGUAVIARE pagar el contrato conforme a lo pactado.

Es claro que el cambio de vigencia se originó por causas ajenas a la voluntad de las partes, pero no era posible para ENERGUAVIARE recibir un producto que no se ajustara a las normas vigentes, si bien es cierto, ENERGUAVIARE interpuso recurso de reposición, lo cual eventualmente podría modificar la forma de realizar el cálculo tarifario, como eventualmente ocurrió, la fecha en la que la comisión de regulación lo resolviera era incierta; sin embargo previendo esta situación se pactó en el numeral 11 de la cláusula Sexta del el contrato 263 de 2021, que el contratista realizaría la actualización del software TARIFEL por un (1) año siguiendo los cambios normativos que se presentaran.

Así las cosas, no es posible para ENERGUAVIARE sustraerse de las obligaciones contractuales por el cambio de vigencia, que como se reitera se debió a circunstancias que no son del resorte de la voluntad de las partes.

Por otra parte, El manual de contratación establece:

*ARTÍCULO 42. -ADICIONES. Los contratos podrán adicionarse en valor y prorrogarse en el plazo de mutuo acuerdo conforme las normas del Derecho privado.*

Puede evidenciarse que no existen limitaciones a las prorrogas de contrato, mas que la voluntad de las partes, y atendiendo las normas del derecho privado, por lo que es irrelevante el periodo de la ampliación en el tiempo de ejecución. Por todo lo anterior, se solicita la eliminación de la observación.

Respecto a la observación en la que se indica que no se vislumbra que el contratista hubiera informado a la aseguradora la suspensión contractual se tiene los siguiente:

1. El contrato fue asegurado mediante la póliza 30-45-101012536
2. La póliza actualizada conforme al acta de inicio como consta en el anexo 4 de la póliza
3. La póliza fue actualizada conforme al acta de reinicio de la suspensión como consta en el anexo 5-6 de la póliza

4. La póliza fue actualizada conforme al acta de prorroga como consta en el anexo 7 de la póliza
5. La póliza fue actualizada conforme al acta de liquidación como consta en el anexo póliza

**En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:**

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Como se dijo anteriormente, el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo que contemple su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas legales, por lo tanto no es dable que la contraloría exija el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE no realice un análisis de los riesgos, ni tipificación de los mismos y menos calificación y evaluación, cuando esto no es exigido por nuestro manual de contratación.

La forma de realizar el análisis de riesgos contemplada en el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, el cual establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los

riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

*“18. Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:*

a. *Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*

b. *Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*

- *Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*
- *Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
- *Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
- *Probable (Probablemente va a ocurrir)*
- *Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*

a. *Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*

b. *Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.*

*Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:*

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

*Ejemplo:*

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Possible	Selección de proponente con capacidad económica.  Establecer planes de contingencia.	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Possible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes	Improbable	Artículo 14 del manual de contratación	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.	Raro	Recibido a satisfacción por parte del Supervisor	CONTRATISTA	SUPERVISOR

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

**Riesgos de prestación de servicios:**

- Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

**Riesgos de suministros**

- Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.

**Riesgos de obra:**

- Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

**Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:**

- Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.
- Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.

- *Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.*
- *Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- *Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

A folios 7 y 8 del formato de solicitud de una oferta, se establecen los riesgos, con su probabilidad de ocurrencia y las medidas de mitigación se asigna un responsable para el tratamiento del riesgo y un responsable del monitoreo.

**Todo el proceso carece de La propuesta es solicitada por el Gerente, no por la jurídica, con mes, pero no fecha de realización, no tiene evidencia de recibido. Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**

Mediante Acuerdo de Junta Directiva de 1 de octubre de 2021 se aprobó el Manual de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y se derogó el Acuerdo Nro. 17 de 2013 y todas las disposiciones que le sean contrarias. Por su parte, el contrato 293 de 2021 se suscribió 2 de noviembre de 2021, es decir, que este contrato está regida por el nuevo manual de contratación el cual tiene por objeto establecer *los principios, normas generales, políticas y lineamientos que gobiernan, organizan, orientan y unifican la gestión contractual de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P., en adelante ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. cuando ésta actúe en calidad de contratante, para lo cual se tiene en cuenta lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 y el parágrafo del artículo 8 de la Ley 143 de 1994, según los cuales quienes presten servicios públicos domiciliarios, sin importar la participación que en ellos tenga el Estado, someterán sus actos y contratos al régimen legal establecido en dicha Ley y en el Derecho Privado.*

El nuevo manual de contratación establece en su artículo 38 que:

**“CONTRATACIÓN PREVIA SOLICITUD DE OFERTAS:** *Para los contratos previstos en el ARTÍCULO 29, se adelantará el siguiente procedimiento:*

## 1. SOLICITUD DE UNA OFERTA

(...)

N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	COMO SE HACE	REGISTRO GENERADO
9	Realizar solicitud de oferta	Gerencia y secretaria General y Jurídica	A través del formato de solicitud de oferta se indican las condiciones requeridas para la contratación del bien o servicio y se listan los documentos que debe aportar el oferente	Formato de solicitud de oferta.

Como puede evidenciarse a folio 26 del Acuerdo 01 de 2021 Manual de Contratación de ENERGUAVIARE, el Gerente se encuentra facultado para cursar la solicitud de oferta a los potenciales oferentes.

**No existe la evidencia documental de la manera como el Gerente determina la idoneidad de la persona para que medie comunicación de solicitud de propuesta**

**entre jurídica y futuro contratista. Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**

El artículo el artículo 38 señala que:

**“CONTRATACIÓN PREVIA SOLICITUD DE OFERTAS:** *Para los contratos previstos en el ARTÍCULO 29, se adelantará el siguiente procedimiento:*

**1. SOLICITUD DE UNA OFERTA**

(...)

<b>N°</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>COMO SE HACE</b>	<b>REGISTRO GENERADO</b>
8	Seleccionar proveedor	Gerencia	De conformidad con el artículo 8 del presente manual.	Ninguno

Por su parte, 8 del manual de contratación señala

**ARTÍCULO 8. - REGISTRO DE PROVEEDORES.** *Para la selección de los proveedores y/o contratistas de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., se podrá acudir a:*

*Los registros y guías de proveedores que para tal efecto se lleve en la empresa y/o el Administrador; El Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio; cualquier otra fuente de información que garantice que el proceso de contratación de la Empresa se desarrollará de conformidad con los principios establecidos en este Manual de Contratación.*

**PARÁGRAFO 1.** *La selección de proveedores de que trata el presente artículo no aplica en caso de tratarse de contratos intuitu personae o cuando existe un sólo proveedor de los bienes o servicios a contratar, de lo cual se deberá dejar la respectiva constancia escrita por el responsable del proceso de contratación.*

Puede observarse claramente que el manual de contratación tiene contemplado que el gerente que para los procedimientos de contratación que se adelante mediante la solicitud de una oferta, el Gerente será quien seleccione del listado de proveedores que tenga la empresa o del RUES o cualquier otra fuente de información que garantice que el proceso se desarrollara acogándose a los principios del propio manual de contratación, también es claro el Manual al expresar que no se requiere ningún tipo de registro o soporte de este procedimiento.

La función de aprobar los manuales de la entidad está en cabeza de la junta directiva, quien mediante Acuerdo 01 del 1 de octubre de 2021 aprobó el manual de contratación de ENERGUAVIARE, mal haría el equipo auditor en exigir requisitos no contemplados en el manual.

El soporte del pago de seguridad social se encuentra contrario a lo establecido por la Norma, contraviniendo lo previsto El Decreto 510 de 2003, en su Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.

De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por el contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el contrato de suministro fue la suma de \$342.000, de acuerdo con las certificaciones expedidas por el contratista, entendiendo que dieron aplicabilidad al párrafo 2 del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, 244. **INGRESO BASE DE COTIZACIÓN -IBC DE LOS INDEPENDIENTES.**

...Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

Señala el equipo auditor que el soporte de seguridad social es contrario a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 510 de 2003, revisado el artículo expresa la norma *“La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.”* Sin embargo revisando el artículo primero del mismo decreto se evidencia que este aplica para personas naturales, como se transcribe *“las personas naturales que prestan directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, deberán estar afiliados al Sistema General de Pensiones y su cotización deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado.”*

El contrato 293 de 2021 fue suscrito con INGENIERÍA, SERVICIOS Y SUMINISTROS TÉCNICOS S.A.S. persona jurídica de naturaleza comercial por acciones simplificada, por tal motivo esta norma no es aplicable al contratista.

Señala la norma presuntamente infringida el siguiente:

**ARTÍCULO 244. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES.** Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren

*contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).*

*Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.*

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, obrante en el expediente La naturaleza jurídica del contratista es una sociedad comercial por acciones simplificada. Un trabajador independiente es una persona natural que presta sus servicios con total independencia a favor de un tercero. Es decir, la responsabilidad por su actividad laboral recae sobre sí mismo, y no se encuentra sometido a órdenes por parte de un empleador, sino que acuerda con el contratante llevar a cabo determinadas actividades.

De otro lado, respecto a las obligaciones de seguridad social para las personas jurídicas la ley 789 de 2002 determina:

**ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** *La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.*

(...)

*Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en*



*que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.*

(...)

Los aportes de seguridad social y aportes parafiscales son soportados mediante certificación del 16 de marzo de 2022, suscrita por YADY BERMÚDEZ SANMARTÍN en calidad de Contador Público con TP 177687-T mediante la cual expresa “*en mi calidad de contador de la empresa **INGENIERÍA, SERVICIOS Y SUMINISTROS TÉCNICOS “INGESERVITEC”** identificada con NIT 900.889.337-7 certifico que se ha cumplido en forma oportuna y completa con los aportes y demás obligaciones legales que le corresponden respecto al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales exigidos por la ley (...)*”

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Revisado lo expuesto en la contradicción se mantiene íntegramente la observación realizada en el informe preliminar, ahora bien frente a las situaciones recurrentes pago de seguridad social, estampillas, estructuración de presupuestos, tipificación de riesgos, documentos sin firmas ni recibidos, desatención al paso a paso previsto en el manual de contratación y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo administrativo y disciplinario, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba.

De conformidad con lo manifestado por ENERGUAVIARE, se aclara que dentro de la configuración del presunto hallazgo no se discute la forma en cómo se realizó el sondeo de mercado, sino que la elaboración del mismo carece de formalidades, por cuanto no hay evidencia o soportes de cómo se obtuvieron las respectivas cotizaciones y no hay claridad en cómo se determinaron las variables del precio y la estructuración del mismo conforme lo estipula su reglamento interno de contratación el cual en su numeral octavo – Requisitos Previos, literal C describe: VALOR: El análisis que soporta el valor estimado del contrato, **INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACION, ASI COMO SU MONTO Y EL DEL POSIBLE COSTO. EN EL EVENTO EN QUE LA CONTRATACION SEA A PRECIOS UNITARIOS, LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERA SOPORTAR SUS CALCULOS DE PRESUPUESTO EN LA ESTIMACION DE AQUELLOS.**

Sumado a lo anterior el equipo auditor no cuestiono que los procesos contractuales superaran la cuantía máxima del presupuesto oficial en los procesos de contratación, máxime cuando tal cual lo ratifica la empresa en la contradicción, el presupuesto se estructuro con el promedio de cotizaciones realizadas sin, establecer las variables que estructuraron el presupuesto oficial.

Con ocasión a indicar que no le asiste aplicabilidad a la Ley 1150 de 2007 y Ley 80 de 1993 es menester señalar que la misma fue descrita en su manual de contratación sin citar la fuente normativa en su artículo 10 PRINCIPIOS RECTORES en el párrafo séptimo **SELECCIÓN OBJETIVA se señala: La selección objetiva del contratista respectivo se hará sin consideración a factores de afecto o de interés o cualquier**

**otra motivación subjetiva que desequilibre la buena preparación y ejecución de cualquier tipo de contrato.**

**Siempre se deberá escoger la propuesta más favorable para el cumplimiento de los fines de ENERGUAVIARE, para lo cual deberá establecer desde el momento inicial de cualquier actividad de gestión contractual, la determinación en forma detallada Y CONCRETA DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACION Y DE LOS FACTORES DE CALIFACION EN LOS QUE SE PODRA INCLUIR ENTRE OTROS, EXPERIENCIA, CUMPLIMIENTO, ORGANIZACIÓN, EQUIPOS, PLAZOS, CALIDAD, PRECIO ETC.**

En cuanto a los servicios adicionales o actividades complementarias es el valor agregado que aporta el contratista y el cual debe cumplir a cabalidad no existe dentro de la contradicción un soporte que desvirtuó lo expuesto por el equipo auditor respecto de lo cuestionado en el mismo.

Respecto del desconocimiento del principio de anualidad del gasto por lo expuesto en la contradicción claramente se observa que reconoce la entidad la vulneración del mismo, exponiendo las situaciones por las que se presentó, pero sin desvirtuar lo evidenciado.

Frente al análisis de riesgos de la contratación la entidad auditada no desvirtúa de manera contundente el hallazgo se limita a remitir al equipo auditor a revisar el numeral 18 del Acuerdo 001 de 2021 y una vez constatada la información no se encuentra el numeral con el justifican su actuación. Menos la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. Sin embargo, en el soporte denominado análisis de riesgos existe un ítem dentro del archivo denominado de la misma manera del que no se observa nada distinto a los observado por el equipo auditor.

Respecto de lo indicado se sostiene el hallazgo, toda vez que revisado el numeral 9 de la página 26 del Acuerdo 001 de 2021 es claro que el formato de solicitud de oferta debe estar firmado tanto por el Gerente como por la Secretaria General y jurídica, nótese que la intercepción es una Y no una O, para poder concluir que cualquiera de los dos puede hacerlo, tal cual como lo puede observar en el cuadro que cito en la contradicción. Ahora bien, frente a lo manifestado respecto a la falta de recibido en la documentación no se acepta lo expuesto por el auditado toda vez que es claro de acuerdo a la reiteración en la omisión de la falta de certeza de la recepción de los documentos, cuando al revisar el muestreo en contratación más del 90% de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales adolecen de la constancia de recibido, por lo cual no se puede amparar la actuación bajo el argumento de un error involuntario, causa extrañeza que en una entidad amparen su omisión respecto de las constancias de recibidos de los documentos allegados, a la no exigencia del recibido en el manual de contratación. Situación que además no permite verificar los términos ni las fechas en las que presuntamente ingresan los documentos a la entidad y que los mismos existían para la fecha

En cuanto a la idoneidad del contratista; es claro que pasa por alto el auditado respecto de lo previsto en el Parágrafo 1 del artículo 29 del Acuerdo 001 de 2021, pues es claro que Energuaviare podrá invitar a los oferentes idóneos, luego no existe evidencia del proceso o procedimiento que el Gerente realiza para evaluar la idoneidad de los invitados, al traer a colación la literalidad del Parágrafo 1 del citado artículo como considero pertinente e idóneo los invitados, si bien el auditado expone sus apreciaciones no desvirtúa la observación elevada máxime cuando lo único existente en el material documental previo a invitar a los posibles oferentes son cámaras de comercio de existencia y representación legal de los cuales se puede extraer su objeto social, su fecha de creación, su fecha de actualización o renovación, el valor del activo, actividades comerciales primarias y secundarias pero de lo que no es posible hacer un análisis acerca de la capacidad, idoneidad y la experticia con que cuenta de las personas inscritas en las cámaras de comercio y en listado de proveedores que conlleve a cursar la invitación a presentar ofertas.

Respecto del formato de radicación de cuentas, lo expuesto en la contradicción denota la falta de observancia por sus propios procesos, máxime cuando es la misma entidad, la que en medio de la auditoria establece la existencia de los mismos, argumentando situaciones distintas al momento de las pruebas de recorrido que indicaron al equipo auditor la implementación de las mismas, a efectos de evitar desorden administrativo y amparar con soportes los respectivos pagos, luego no se recibe lo manifestado por el auditado, ahora bien desatender sus propios procedimientos están generando desgaste administrativo y falta de control en sus propios procesos.

Por último, respecto de la publicidad en el SECOP I, no es cierto que no deban publicar sus procesos contractuales en el SECOP, en el ítem 1.1. de la Circular Única de Colombia Compra Eficiente, si bien es cierto en el numeral 3 indican que no deberá publicar en el SECOP.... Las empresas de servicios públicos domiciliarios que desarrollen su actividad en situación de competencia con el sector privado y que antes del 30 de noviembre de 2015 cuenten con el hipervínculo solicitado a Colombia Compra Eficiente que comunica al SECOP con sus sistemas de información propios para efectos de la publicidad de su actividad contractual, **SIEMPRE QUE DICHS SISTEMAS PERMITAN HACER EL PROCESO DE CONTRATACION EN LINEA, ADEMÁS DE PERMITIR A LOS PROVEEDORES Y AL PÚBLICO EN GENERAL TENER ACCESO OPORTUNO, PERMANENTE E ININTERUMPIDO A LA INFORMACION DE SU ACTIVIDAD CONTRACTUAL. LA INFORMACION DEBE CUMPLIR LOS PLAZOS Y REQUERIMIENTOS DE LAS NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE CONTRATACION Y DE ACCESO A LA INFORMACION.**

**DE NO HABERSE SOLICITADO EL HIPERVINCULO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 20 O QUE HABIENDO SOLICITADO SUS SISTEMAS DE INFORMACION PROPIOS NO CUMPLIERON LAS CONDICIONES SEÑALADAS DEBEN PUBLICAR SU ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL SECOP UTILIZANDO EL MODULO REGIMEN ESPECIAL.** De lo anterior es claro que efectivamente la entidad

auditada no cumplió con los términos previstos para las respectivas publicaciones de la contratación ni allegó en el documento que contiene la réplica material documental que desvirtuó la observación realizada.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación, configurándose como Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria**.

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas, falta de pago de aportes al sistema de seguridad social conforme a la norma correspondiente al 40% del IBC del contrato.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos.

### ✓ CONTRATO DE SUMINISTRO 309-2021

	9
<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	309-2021
<b>CONTRATO No:</b>	309-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	INCOSERV SAS
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	WILLIAM COY TORRES
<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS QUE REQUIEREN LAS AREAS DE GESTION DOCUMENTAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL DE LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	SUMINISTRO
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	86.276.200
<b>PLAZO INICIAL:</b>	20 DIAS
<b>FECHA INICIO:</b>	14/12/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	3/12/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	22/12/2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	27/12/2021

El contrato de suministro 309 de 2021 fue suscrito el 3 de diciembre de 2021 y tuvo por objeto la adquisición de muebles de oficina y otros equipos necesarios para la atención de actividades administrativas y de conservación del archivo documental de la empresa, cuyos valores contratados difieren frente al promedio de los precios del mercado local.

El contrato fue estructurado en la etapa precontractual en el análisis de los precios del mercado, cuyas cotizaciones y consultas virtuales reposan dentro del expediente contractual como soporte del documento denominado "ANALISIS DE PRECIOS

UNITARIOS” que forma parte del “formato de solicitud de bienes y servicios” visto a folios 1 a 75 del mismo.

El documento ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS tomó los precios de venta al público obtenidos de las diferentes consultas para encontrar la media aritmética o promedio para cada uno de los bienes a adquirir. La empresa, al precio promedio y para cada elemento, le incrementó un valor denominado “DESVIACIÓN ESTANDAR” cuya composición no presenta el sustento legal que justifique un mayor precio del cotizado o de venta al público y supera palmariamente el valor promedio de referencia.

Dentro del análisis adelantado por la Contraloría Departamental del Guaviare, se construyó el valor promedio de los bienes adquiridos a partir de las diferentes cotizaciones e información contenida en el expediente contractual, relacionado en la siguiente tabla:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	Media Aritmetica	Incremento del precio cotizado (Desviación Estándar)	Mayor Vr. Incrementado en total de bienes ingresados a Almacén
1	ESTANTE DE ANGULO RANURADO Dimensiones: Alto 2.10 metros, Fondo 0.40 metros, Frente 0.90 metros Entrepaños: Siete (7) unidades, capacidad de peso: 100 kg por nivel. Barras: calibre 14. Color: azul. Incluye tornillería Garantía: Un (1) año	50	639.300	31.965.000	569.473	- 69.827	- 3.491.350
2	DESHUMIFICADOR GRANDE Marca: OSTER Modelo: OD20 Capacidad del tanque: 4 litros Extracción diaria: 20 litros Potencia: 232 watts Otras: sistema de drenaje continuo, sensor de humedad, indicador LED de humedad, función apagado automático Color: Blanco Garantía: Un (1) año	1	1.559.800	1.559.800	1.383.747	- 176.053	- 176.053
3	PURIFICADOR DE AIRE Marca: SAMSUNG Modelo: AX40T3030WM/AZ, Capacidad: 40 M2.	1	1.752.800	1.752.800	1.432.095	- 320.705	- 320.705

	Nivel de ruido: 48DBA Consumo Energía: 40 WATTS Dimensiones: 350x640x350mm, Peso: 9.2 Kg Otras: Temporizador, Modo Automático, Modo Descanso. Color: Blanco Garantía: Un (1) año							
4	SILLA CAJERO EJECUTIVO, Espaldar externo e interno en polipropileno con espuma laminada de 50mm de espesor, tapizado en tela pranna o paño escocia. Asiento en espuma inyectada y tapizado en material resistente y durable, ajustable en altura por mecanismo neumático a gas certificado; sistema basculante y de bloqueo. Apoyabrazos tipo BR001 fijos en D o BR002 fijos en D. Base estrellada de cinco (5) aspas en Nylon o acero cromado, longitud mínima igual a la del asiento. Rodachinas doble pista en Nylon o goma. Color Negro. Capacidad: Hasta 120 kg Garantía de uno (1) a tres (3) años por defectos de Fabricación.	2	642.400	1.284.800	491.283	- 151.117	- 302.234	
5	SILLA GAMER Espaldar alto tapizado en tela pranna o paño escocia, inclinación 90°-130°, con sistema de bloqueo, reposacabezas ajustable y almohadilla lumbar acolchada. Asiento tapizado en cuero sintético y regulable en altura, con	3	1.160.500	3.481.500	1.030.293	- 130.207	- 390.621	

	<p>mecanismo basculante y regulación de tensión mediante perilla, neumático cromado con elevación a gas. Reposapiés extensible. Cinco (5) Rodachinas en Nylon diámetro 5 cm. Apoyabrazos acolchados y ajustables en altura, giro y profundidad. Color: Negro. Garantía de uno (1) a dos (2) años por defectos de Fabricación</p>							
6	<p>SILLA ESCRITORIO ERGONÓMICA Espaldar alto tapizado en tela pranna o paño escocia, con posición de bloqueo a 90°. Asiento tapizado en cuero sintético, ajustable en altura y profundidad, con mecanismo basculante y regulación de tensión mediante perilla, neumático cromado con elevación a gas. Apoyabrazos fijos cromados o en polipropileno con tapiz superior de poliuretano. Base estrellada de cinco (5) aspas en nylon o acero cromado, longitud mínima igual a la del asiento. Rodachinas doble pista en Nylon o goma. Color Negro. Capacidad: Hasta 120 kg Garantía de uno (1) a dos (2) años por defectos de Fabricación.</p>	45	645.600	29.052.000	552.014	-	93.586	- 4.211.370
7	<p>DESCANSAPIES TRES (3) ALTURAS Material: plástico de alto impacto. Tapete</p>	25	142.900	3.572.500	123.589	-	19.311	- 482.775

	antideslizante en caucho y removible para fácil limpieza. Dimensiones plataforma: 46 cm x 35 cm Altura ajustable: 13.8 cm, 15 cm y 18 cm Color: Negro. Garantía: Un (1) año							
8	SOPORTE MONITOR TRES (3) ALTURAS CON CAJÓN ORGANIZADOR Material: plástico de alto impacto y patas con almohadilla antideslizante. Dimensiones plataforma: 43 cm x 34 cm Altura ajustable: 10 cm, 13 cm y 16 cm. Color: Negro. Garantía: Un (1) año	15	121.200	1.818.000	102.814	-	18.386	- 275.790
9	ESCRITORIO EJECUTIVO EN L Superficie de uno o dos niveles en vidrio (sin templar) transparente u oscurecido de 15-19 mm, con dilatadores en acero para soporte. Estructura en tubos de acero inoxidable y pintura en polo electrostática. Patas cromadas y Falda metálica troquelada. Archivador en MDF con pintura nitro color negro (2 cajones y 1 gaveta para folder colgante). Dimensiones: Alto 73-80 cm, Largo 170-190 cm, Ancho 155-170 cm, Fondo 60 cm Color: Negro Garantía: Un (1) año	1	2.899.800	2.899.800	2.250.844	-	648.956	- 648.956
10	ESCRITORIO OPERATIVO METÁLICO Superficie de madera laminada de 19 mm de grosor con falda y archivador	10	889.000	8.890.000	802.800	-	86.200	- 862.000



	metálico (2 cajones y 1 gaveta para folder colgante). Superficie de madera laminada de 19 mm de grosor con falda y archivador metálico (2 cajones y 1 gaveta para folder colgante). Dimensiones: Alto 73 cm, Ancho 120 cm, Fondo 63 cm Material cubierto en MDF Color: Wengué/Madera Garantía: Un (1) año Dimensiones: Alto 73 cm, Ancho 120 cm, Fondo 63 cm Material cubierto en MDF Color: Wengué/Madera Garantía: Un (1) año					
<b>TOTAL</b>			<b>86.276.200</b>			<b>- 11.161.854</b>

Al cuantificar la diferencia resultante de los precios a partir de los cuales la Empresa ENERGUAVIARE S.A. ESP celebró el contrato de suministro 309 de 2021, comparado con los precios del mercado que regían para la época de los hechos, precios que debieron ser los de referencia para ilustrar el estudio previo y el contenido del análisis de los precios sobre los cuales se estableció el presupuesto del mencionado contrato y con el fin de atender el principio de planeación que mantiene inmerso el principio de economía y de esta manera honrar el principio de la selección objetiva, el de transparencia, eficiencia y eficacia de los dineros públicos, la entidad contratante ha resultado afectada por una presunta acción antieconómica en la suma de **ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$11.161.854)**, correspondiente al sobreprecio o mayor valor con el cual se adquirieron los bienes descritos en la tabla resultante del contrato analizado.

Al respecto de este presunto sobreprecio, tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007- e inmerso en el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. ESP, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad.

El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible.

Adicionalmente, al practicar la prueba de recorrido al contrato de suministro, se hallaron algunos de los equipos adquiridos a través del mismo contrato, debidamente embalados en su caja original y sin que se encuentren instalados y prestando el servicio para el cual fueron adquiridos. Los equipos y su precio de adquisición se listan en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN CONTRATO 309/21
<b>DESHUMIFICADOR GRANDE</b> Marca: <b>OSTER</b> Modelo: OD20 Capacidad del tanque: 4 litros Extracción diaria: 20 litros Potencia: 232 watts Otras: sistema de drenaje continuo, sensor de humedad, indicador LED de humedad, función apagado automático Color: Blanco Garantía: Un (1) año	1	\$1.559.800
<b>PURIFICADOR DE AIRE</b> Marca: <b>SAMSUNG</b> Modelo: AX40T3030WM/AZ, Capacidad: 40 M2. Nivel de ruido: 48DBA Consumo Energía: 40 WATTS Dimensiones: 350x640x350mm, Peso: 9.2 Kg Otras: Temporizador, Modo Automático, Modo Descanso. Color: Blanco Garantía: Un (1) año	1	\$1.752.800
<b>Vr. Total de los Equipos Fuera de Servicio</b>		<b>\$3.312.600</b>

Debido a que los equipos no vienen cumpliendo el objeto, como tampoco mitigan la necesidad para el cual fueron adquiridos, los cuales estaban destinados a garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales para la preservación y conservación de archivos documentales como el manejo de temperatura, humedad relativa y ventilación (Artículo 4 del Acuerdo 49 de 2000 Archivo General de la Nación), entre otros, y por tratarse de la destinación de recursos públicos se procederá a establecer el valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.312.600)** como un daño patrimonial a los intereses de la empresa.

Finalmente, al cuantificar la diferencia resultante de los precios a partir de los cuales la Empresa ENERGUAVIARE S.A. ESP celebró el contrato de suministro 309 de 2021, comparado con los precios del mercado que regían para la época de los hechos, precios que debieron ser los de referencia para ilustrar el estudio previo y el contenido del análisis de los precios sobre los cuales se estableció el presupuesto del mencionado contrato y con el fin de atender el principio de planeación que mantiene inmerso el principio de economía y de esta manera honrar el principio de la selección objetiva, el de transparencia, eficiencia y eficacia de los dineros públicos, la entidad contratante ha resultado afectada por una presunta acción antieconómica en la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$14.474.454)**, correspondiente al sobreprecio o mayor valor con el cual se adquirieron los bienes descritos en la tabla resultante del contrato analizado y de los equipos adquiridos que no se encontraron cumpliendo las condiciones ambientales para la conservación documental.

Estos hechos se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una mayor cobertura la prestación del servicio público encomendado, haciendo incurrir a ENERGUAVIARE S.A. ESP en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada.

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 309 de 2021, la elaboración del documento base de invitación, las debilidades en la composición final de los precios del mercado local para los bienes a adquirir a través del contrato en cuestión y la posible falta de planeación para comprar equipos que no se dan al servicio, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma.

**El soporte del pago de seguridad social se encuentra contrario a lo establecido por la Norma, contraviniendo lo previsto El Decreto 510 de 2003, en su Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.**

De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por el contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el contrato de suministro. Podría **configurarse un hallazgo administrativo y disciplinario.**

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno

de los documentos con recibidos. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis

de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Justificación. **Observación**. No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación**. No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación**. No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

**HALLAZGO 41 (A-D-F-P) / OBSERVACIÓN 42:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de suministro No. 309 de 2021 con el contratista INCOSERV SAS, para la provisión de equipos y elementos requeridos para las áreas de gestión documental y seguridad industrial y salud ocupacional, sobre el cual se estableció un posible sobreprecio en los bienes adquiridos y otros que no honran el principio de eficacia para el cual fueron obtenidos, cuantificado en la suma **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$14.474.454)**, debido a la presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento base de invitación y

las debilidades señaladas en la estructuración de los precios de mercado de los bienes abastecidos, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos de la empresa, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad disciplinaria y penal.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** De conformidad con las manifestaciones que preceden a la observación y a efectos de ejercer la contradicción de esta, respetuosamente me permito pronunciarme frente a cada una de las manifestaciones precedentes a la observación objeto de análisis, en los siguientes términos:

Se indica que los valores contratados difieren del promedio de precios del mercado local; no obstante ello difiere de la realidad, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

El incremento de precios en la desviación estándar remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

Frente a la presunta diferencia de los precios en \$11.161.854, de la que se predica un sobreprecio o mayor valor, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

Respecto al sobreprecio y su relación con los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad, se aclara que los mismos no han sido objeto de transgresión, por cuanto de las manifestaciones realizadas con anterioridad se vislumbra que los precios establecidos no son injustificados, inflados ni excesivo. Remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

Respecto a afirmación, según la cual, “*el valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas*” entre otros principios, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

Con relación a elementos adquiridos para la preservación y conservación de archivos documentales, correspondientes a deshumificador y purificador de aire los cuales ascienden a \$3.312.600, se precisa que, estos equipos no se habían puesto en uso, ya que la oficina de archivo estaba realizando el traslado de información del archivo central ubicado en la oficina principal de la empresa de energía eléctrica del departamento del Guaviare a la sede de subestación debido a que la subgerencia administrativa realizaba procesos de mantenimiento de diferentes componentes los cuales estaban afectando los factores ambientales necesarias para la conservación y protección del acervo documental y patrimonial; el espacio designado en la subestación para la ubicación de los documentos cumple con los criterios señalados por el archivo general de la nación para su conservación, lugar donde se instaló el deshumificador logrando reducir la

humedad relativa del aire y mantenido el porcentaje de humedad en el ambiente de manera controlada y constante obteniendo un ambiente mucho más confortable y saludable para salvaguardar los documentos bajo custodia y posteriormente para su consulta.

Tomando en cuenta que una vez realizado el traslado de la información a subestación y terminando el mantenimiento del archivo central la oficina de archivo dio inicio a recepción de las transferencias de documentales de los archivos de gestión al archivo central se implementó el uso del purificador de aire en la oficina de archivo mejorando el ambiente disminuyendo considerablemente la concentración de partículas ultrafinas y purificando el aire brindando una mejor calidad de vida para el personal que desarrolla las funciones de archivo; para lo cual se anexa registro fotográfico correspondiente.

La presunta acción antieconómica, producto del sobreprecio de los bienes en \$11.161.854 más \$3.312.600 de elementos adquiridos para la preservación y conservación de archivos documentales que no se encontraban en uso al practicar la prueba de recorrido, para un total de \$14.474.454 no corresponde con la realidad, manifestación del equipo auditor, según la cual, *“se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una mayor cobertura la prestación del servicio público encomendado, haciendo incurrir a ENERGUAVIARE S.A. ESP en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada”*; ya que adicional a las manifestaciones previas con las cuales se desvirtúa el presunto sobreprecio, debe recordarse que estos recursos con los cuales se adquiere suministro de equipos y elementos que requieren las áreas de gestión documental y seguridad industrial y salud ocupacional, no son recursos públicos, sino recursos privados destinados a proveer los elementos necesarios e indispensables para el desarrollo de sus labores; es decir, que tampoco es cierto que, su destinación tenga una relación con la prestación del servicio público encomendado; entendido bajo los cuales cabe recordar que *“La Corte llama la atención además sobre el hecho de que el objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber el desarrollo del contrato estatal, supone la presencia de recursos públicos, y que en este sentido la labor de vigilancia que se le encarga para que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con él se persiguen, implica la protección de esos recursos<sup>138</sup>”*; en consecuencia, el contrato objeto de análisis no cumple los presupuestos para ser objeto de auditoría y consecuentemente, debe ser retirado de las observaciones formuladas por exceder el alcance de la Contraloría.

---

<sup>138</sup> Sentencia C-037 de 2003. M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis.



Se hace alusión por el equipo auditor de *“posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 309 de 2021”*; no obstante la afirmación se torna en vaga y queda abierta, por cuanto no refiere en forma específica que presuntos deberes y obligaciones se incumplen; máxime que del cotejo del Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P” con el expediente contractual se observa el cumplimiento de presupuestos y procedimientos en él contenida por parte de todos los intervinientes en el proceso contractual. Acto seguido, se enuncia la elaboración del documento base de invitación dentro de las causales que pueden llegar a configurar un hallazgo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal en cuanto no sea desvirtuado en debida forma; pasando por alto que el proceso contractual objeto de análisis en esta observación, por su cuantía inferior a los 100SMLMV se tramita bajo la modalidad de SOLICITUD DE UNA OFERTA, según lo establece nuestro Manual de Contratación.

Teniendo en cuenta que la empresa adquirió estos elementos mediante el contrato de suministros Nro. 309 de 2021 estas no se habían puesto en uso ya que el archivo central se encontraba en proceso de mantenimiento y reparación de diferentes factores los cuales estaban afectando los factores ambientales necesarias para la conservación y protección del acervo documental y patrimonial.

Es importante aclarar que a partir de la fecha se dio inicio al funcionamiento de los elementos anterior mente mencionados logrando salvaguardar los documentos depositados en el archivo central para su custodia y posteriormente su consulta; ubicada en la oficina principal de la empresa de energía del departamento del Guaviare.

Con relación al pago de seguridad social, cabe recordar que estamos en presencia de un contrato de suministro, no de una prestación de servicios, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

En cuanto a esta observación se dará amplia respuesta en " <b>SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO AL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL</b> " en la <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b>	Expediente contractual.
--	-------------------------

Así las cosas, INCOSERV S.A.S, para el pago seguridad social anexó certificación expedida por el Representante Legal, donde certifica el cumplimiento en forma oportuna y completa respecto al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y pago de parafiscales aportando las planillas correspondientes, las cuales reposan en expediente del contrato a **folios 230**; razones por las cuales debe desestimarse el presunto hallazgo administrativo y disciplinario.

Respecto a la presunta falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, es preciso aclarar que, el Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en el CONTEXTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE que lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras). En este orden de ideas, la exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aún así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP. Adicionalmente, debe tenerse presente, que a falta de norma expresa en relación con el plazo de la publicación, el Legislador previendo este hecho incluyó en la Ley 2195 de 2022 este aspecto, veamos:

*“ARTÍCULO 53. Adiciónese los siguientes incisos al Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedara así:*

*Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

*En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP 11- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e*

*información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.*

*A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido”<sup>139</sup>.*

En relación con la ausencia de prueba documental que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia, respetuosamente me permito citar que con independencia de estar en presencia de un régimen contractual que se rige por el derecho privado, Colombia Compra Eficiente ha precisado sobre la capacidad jurídica y experiencia:

## *“II. Experiencia*

*La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.*

*(...)*

*La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.*

*La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.*

*La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.*

*La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.*

---

<sup>139</sup> Rige a partir del 18 de julio de 2022; fecha y alcance expresamente señalada por la Circular Externa No. 002 de 2022 de Colombia Compra Eficiente.

*Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.*

### **III. Capacidad Jurídica**

*La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.*

#### **I. Persona natural**

*Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.*

#### **B. Persona jurídica**

*La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.*

*El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este.”<sup>140</sup>*

*Así mismo, “La capacidad jurídica de las personas jurídicas colombianas que no están inscritas en el RUP se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal y de ser necesario, mediante los estatutos sociales y eventualmente con poderes. Las cámaras de comercio del domicilio principal expiden el certificado de existencia y representación legal cuando se trata de sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras establecidas en Colombia, organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones, juntas de acción comunal y demás entidades privadas sin ánimo de lucro<sup>141</sup>”.*

Para el caso concreto y acorde a la Jurisprudencia:

<sup>140</sup> Ver folios 8 y 9 del Manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente.

<sup>141</sup> Ver folio 28 del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación. Colombia Compra Eficiente

*“la capacidad de las personas jurídicas (art. 633 C.C.) está relacionada con su objeto social, y tratándose de sociedades comerciales su capacidad está circunscrita al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto, en virtud del principio de especialidad consagrado en la legislación mercantil (art. 99 C.Co.)<sup>142</sup>”*

En este orden de ideas, procedimos a efectuar el cotejo con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, el cual reza:

### **“6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

*ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar.*

*Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que como mínimo, su duración es superior a la del plazo del contrato y un año más, y contar con un objeto social que le confiera capacidad legal para proponer y celebrar el objeto del contrato y de ser necesario las autorizaciones correspondientes para prestar el servicio.*

*Se podrán celebrar contratos con consorcios, uniones temporales, joint ventures o cualquier otra forma asociativa o de colaboración empresarial.*

*Toda propuesta de servicios deberá contener una declaración expresa advirtiendo sobre la no concurrencia o configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad en el proponente u oferente, sus administradores, socios, accionistas, asociados e inversionistas en general.*

*Igual declaración aplicará en caso de conflictos de intereses. De existir dudas sobre la configuración o no de un potencial o real conflicto de intereses, el oferente o potencial contratante deberá poner en conocimiento de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. La información relevante, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el fin de que sea ésta la que decida sobre su ocurrencia o no.*

*Las personas jurídicas extranjeras que deseen contratar con ENERGUAVIARE S.A E.S.P. deberán acreditar su existencia, representación, experiencia, capacidad e idoneidad en la forma prevista en la legislación correspondiente al domicilio social.*

---

<sup>142</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688). Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho (asuntos contractuales). C.P.: RUTH STELLA CORREA PALACIO.

*Para el caso de personas naturales deberán acreditar tanto los estudios, experiencia, idoneidad y disponibilidad, requeridas para la celebración y ejecución del correspondiente contrato u orden de compra o de prestación de servicios, como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las autoridades nacionales para su permanencia en el país.*

*En cualquier caso, todos los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en la Ley 455 del 4 de agosto de 1998 (Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros), si el país del domicilio es signatario de la misma, o en la forma prevista por La ley, en caso contrario."*

Conforme a lo anterior, se procedió a verificar el expediente contractual, en el cual obran los siguientes documentos que dan fe que, contrario a lo manifestado por el Equipo Auditor, si existen las pruebas documentales de la capacidad y experiencia de INCOSERV S.A.S, quién se presenta al proceso contractual como persona natural cumpliendo los presupuestos arriba expuestos, los del Manual de Contratación y los establecidos expresamente para el caso en concreto en la solicitud de bienes y servicios, veamos:

Criterios de selección de la oferta
<p>Los factores para establecer la idoneidad del contratista a seleccionar se harán con base en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>ACTIVIDAD ECONÓMICA ACORDE CON EL OBJETO A CONTRATAR:</b>  <u>Persona natural comerciante:</u> Certificado de Matrícula Mercantil, en el que se encuentre registrada la actividad relacionada con el objeto a contratar.  <u>Persona jurídica:</u> Certificado de existencia y Representación Legal, donde conste quien ejerce la representación y las facultades de este, así como el registro de la actividad a contratar.</li> <li>- <b>EXPERIENCIA:</b> El oferente deberá acreditar mínimo un (1) contrato ejecutado y liquidado con el sector público o privado, con relación al objeto a contratar. Para soportar, deberá anexar copia del contrato y/o Acta de Liquidación.</li> <li>- <b>PRECIOS:</b> Con base en el análisis estadístico de precios de mercado, el precio de cada elemento a suministrar no debe superar el estipulado como tope.</li> </ul>

Fuente: Folio 12 del Expediente Contractual 309 de 2021

Dichos Criterios, se encuentran soportados de folio **4 al 7 precio tope**, folio **161 al 165 certificado de existencia y representación legal**, y del folio **179 al 203 experiencia**; del expediente contractual 309 de 2021.

Frente a manifestación, según la cual, *"No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario"*,

debe indicarse que contrario a la afirmación, se llevó a cabo el procedimiento, establecido en el Manual de Contratación, a saber:

**“ARTÍCULO 29. - CONTRATACIÓN PREVIA SOLICITUD DE OFERTAS.** La solicitud de ofertas se llevará a cabo bajo las siguientes modalidades:

1. Solicitud de una (1) oferta.
2. Solicitud privada con pluralidad de ofertas.
3. Solicitud pública de ofertas.

**PARÁGRAFO 1.** ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., podrá invitar a los oferentes idóneos que considere pertinentes; para todas las solicitudes de ofertas; una vez seleccionada la propuesta correspondiente y para efectos de la suscripción del contrato; el oferente deberá encontrarse debidamente inscrito en el registro de proveedores, que para el efecto se tenga establecido

1. **SOLICITUD DE UNA (1) OFERTA:** ENERGUAVIARE S.A E.S.P., podrá celebrar contrato mediante una (1) sola solicitud de oferta, en los siguientes casos:
  - a) Cuando la cuantía del contrato que se pretende celebrar sea hasta cien (100) SMLMV. (Subrayas propias).
  - b) Cuando el objeto del proceso de contratación sea la adquisición de bienes que solamente un proveedor puede suministrar en el mercado geográfico del cual hace parte ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.
  - c) Cuando el objeto del proceso de contratación sea la prestación de servicios profesionales y de apoyo técnico y/o tecnológico, debido a la confianza, conocimiento del asunto objeto del contrato y especialidad en la materia.
  - d) Cuando el objeto del proceso de contratación sea la capacitación del personal.
  - e) Cuando el objeto del proceso de contratación sea la adquisición de nuevas tecnologías y/o el desarrollo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que sólo pueden encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos.
  - f) Cuando se pretenda celebrar contratos de ampliación, actualización, mantenimiento o modificación de software instalado respecto del cual el autor tenga registrados con exclusividad los derechos de propiedad.
  - g) Cuando el objeto del proceso de contratación verse sobre servicios de publicidad.
  - h) Cuando se haya solicitado pluralidad de ofertas o se haya realizado solicitud pública de ofertas y no se reciba ninguna o cuando ninguna de las recibidas cumpla con lo exigido por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.
  - i) Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos, esto es, cuando se celebren con una de las entidades consideradas de acuerdo con el artículo 2 de

la Ley 80 de 1993, como Entidades Estatales, para lo cual se requiere que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, de acuerdo con lo que indique la ley o sus estatutos o reglamentos.

- j) La adquisición de combustible necesario para garantizar la operación de las plantas de generación de electricidad. (carbón, ACPM, GLP y cualquier otro combustible). No obstante, lo anterior, si ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. lo considera pertinente, podrá hacerlo con pluralidad de ofertas.
- k) Contratos de prestación de servicios profesionales especializados, como por ejemplo lo serían los relacionados con estudios de mercado y/o los de asesoría en aspectos relativos a la regulación del sector eléctrico.

**ARTÍCULO 38. CONTRATACIÓN PREVIA SOLICITUD DE OFERTAS:** Para los contratos previstos en el ARTÍCULO 29, se adelantará el siguiente procedimiento:

**1. SOLICITUD DE UNA OFERTA.**

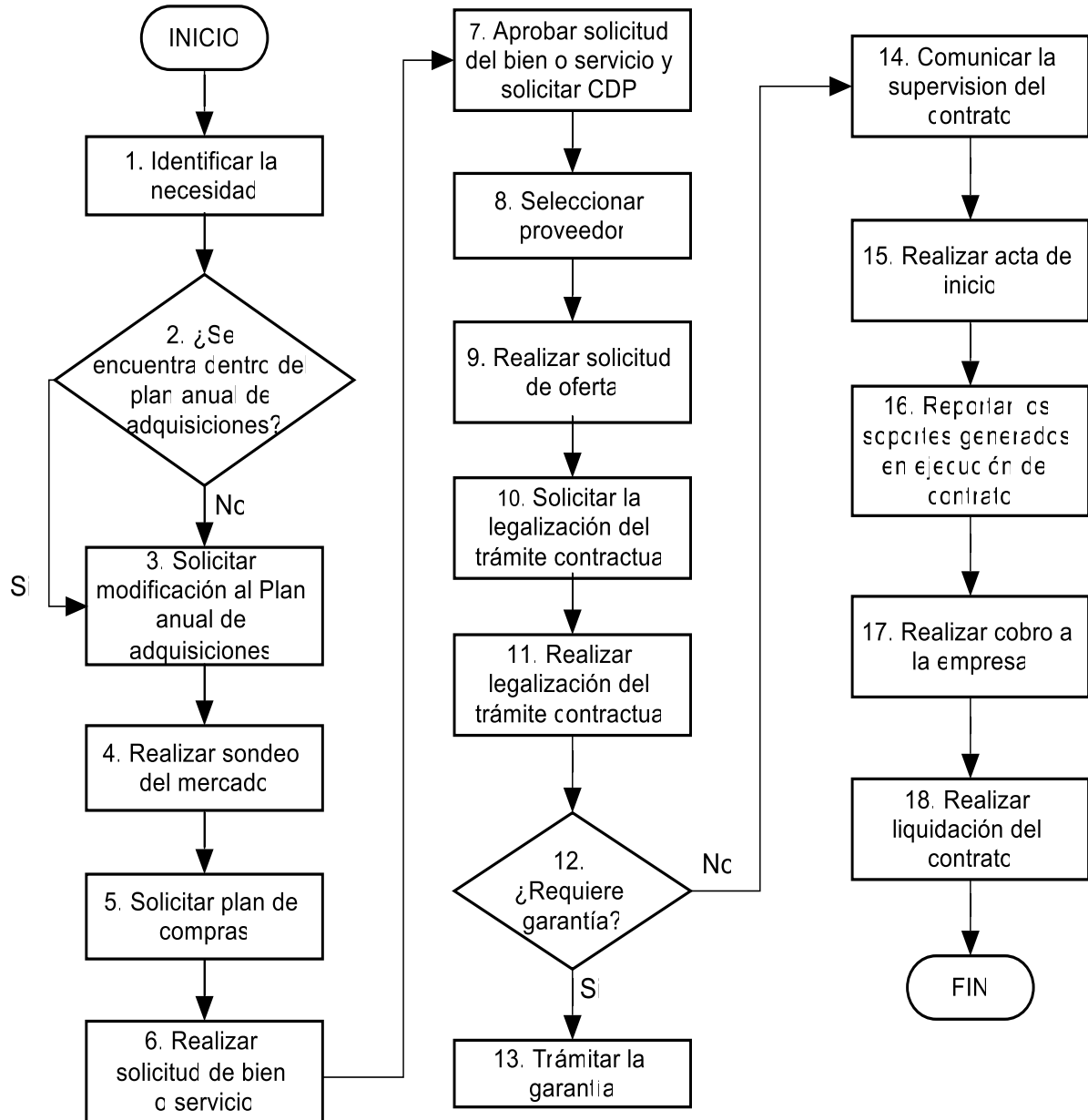
Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CÓMO SE HACE	REGISTRO GENERADO
1	Identificar la Necesidad	Trabajador	Una vez identificada la necesidad del bien o servicio, se verifica que este se encuentre dentro del plan de anual de adquisiciones.	Ninguno
2	¿Se encuentra dentro del plan anual de adquisiciones?	Trabajador	Si: Pasar a la actividad N° 3 No: Pasar a la actividad N° 4	Ninguno
3	Solicitar modificación al Plan anual de adquisiciones	Trabajador	Solicitar a la subgerencia financiera la modificación del PAA justificando la necesidad del bien o servicio.	Formato de correspondencia interna o correo electrónico
4	Realizar sondeo del mercado	Trabajador	Indagar en el mercado sobre el valor del bien o servicio requerido, a través de cotizaciones, inspección ocular, análisis de información histórica, entre otros.	Soporte del sondeo
5	Solicitar plan de compras	Trabajador	Solicitar a almacén certificado de plan de compras, conforme a las directrices de la oficina de almacén.	Plan de compras
6	Realizar solicitud de bien o servicio	Trabajador y Jefe de Área	Se realiza a través del formato de solicitud de bien o servicio siguiendo las indicaciones del instructivo para el diligenciamiento del formato de	Formato de solicitud de bien o servicio.



Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CÓMO SE HACE	REGISTRO GENERADO
			<p>solicitud de bien o servicio, adjuntando los soportes del sondeo del mercado y el plan de compras.</p> <p>En la sección de las firmas del formato, firma el trabajador o trabajadores que participaron en la elaboración de la solicitud del bien o servicio, el jefe de área es quien revisa esta solicitud junto con la persona designada por la Gerencia para revisión.</p> <p>Una vez diligenciado el formato de solicitud de bien o servicio se debe pasar para su aprobación a la Gerencia.</p>	
7	Aprobar solicitud del bien o servicio y solicitar CDP	Gerencia	<p>Con la firma de aprobación en la solicitud de bienes y servicios, se entiende aprobado por el gerente.</p> <p>Una vez aprobado se realiza la solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal al área financiera.</p>	<p>Solicitud de disponibilidad presupuestal.</p> <p>Formato de solicitud de bien o servicio.</p> <p>Certificado de Disponibilidad Presupuestal.</p>
8	Seleccionar proveedor	Gerencia	De conformidad con el artículo 8 del presente manual.	Ninguno
9	Realizar solicitud de oferta	Gerencia y Secretaria General y Jurídica	A través del formato de solicitud de oferta se indican las condiciones requeridas para la contratación del bien o servicio y se listan los documentos que debe aportar el oferente.	Formato de solicitud de oferta
10	Solicitar la legalización del trámite contractual	Gerente, Secretaria General y jurídica	<p>Solicita a la Secretaria General y Jurídica que legalice el trámite contractual con el proveedor.</p> <p>Entregando todos los soportes de la solicitud del bien o servicio.</p>	Formato de correspondencia interna.

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CÓMO SE HACE	REGISTRO GENERADO
11	Realizar legalización del trámite contractual	Gerente y Secretaria General y Jurídica	<p>Enviar al proveedor la solicitud de oferta y una vez este envíe su oferta con sus soportes se evalúa su viabilidad.</p> <p>Si la oferta se ajusta a las necesidades de la empresa, se realiza el formato de aceptación de oferta firmado por el Gerente y se envía al proveedor. De ser necesario, se elabora minuta de contrato. De no estar conforme con la oferta, se devuelve a actividad de selección de proveedor.</p> <p>La Gerencia solicita el registro presupuestal al área financiera.</p>	<p>Formato de solicitud de oferta.</p> <p>Formato de aceptación de oferta y minuta de contrato, si se requiere.</p> <p>Formato de solicitud de registro presupuestal.</p> <p>Certificado de Registro Presupuestal.</p>
12	¿Requiere garantía?	Proveedor	<p>Si: Pasar a la actividad N° 13</p> <p>No: Pasar a la actividad N° 14</p>	Ninguno
13	Tramitar la garantía	Proveedor	El proveedor tramitará la constitución de la garantía, la cual debe ser aprobada por la Secretaria General y Jurídica a través del formato de aprobación de garantías.	<p>Garantía.</p> <p>Formato de aprobación de garantías.</p>
14	Comunicar la supervisión del contrato	Secretaria General y Jurídica	Comunica a la persona designada de la supervisión, su obligación como supervisor del contrato	Formato de comunicación de designación de supervisor.
15	Realizar acta de inicio	Supervisor	Se realiza el acta de inicio en el formato de acta de inicio	Acta de Inicio
16	Reportar los soportes generados en ejecución del contrato	Supervisor	Durante el desarrollo del contrato hasta su terminación, el supervisor debe allegar todos los documentos originados en ejecución de contrato a la Secretaría General y Jurídica.	Soportes del desarrollo del contrato
17	Realizar cobro a la empresa	Proveedor	Realiza los cobros a la empresa conforme a las condiciones establecidas la aceptación de la oferta y a los lineamientos dados por la Subgerencia Financiera.	Cuenta de cobro o factura del proveedor

N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CÓMO SE HACE	REGISTRO GENERADO
18	Realizar liquidación del contrato	Supervisor	Se realiza el acta de liquidación en el formato de acta de liquidación y entregar el documento original firmado por las partes a la Secretaría General y Jurídica.	Acta de liquidación



Expone el equipo auditor que “Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del

Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario**". Al respecto, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, "Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.", del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por la Secretaria General y Jurídica y/o el Gerente de acuerdo a si la contratación se realiza sin solicitud de ofertas o previa solicitud de ofertas, para el caso concreto y como se relacionó con anterioridad estando en presencia de la contratación de una acción; el procedimiento establece:

N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CÓMO SE HACE	REGISTRO GENERADO
9	Realizar solicitud de oferta	Gerencia y Secretaria General y Jurídica	A través del formato de solicitud de oferta se indican las condiciones requeridas para la contratación del bien o servicio y se listan los documentos que debe aportar el oferente.	Formato de solicitud de oferta

Fuente: Manual de contratación

De acuerdo con lo anterior, dado que no corresponde con la realidad, lo manifestado, respetuosamente se solicita el retiro de la observación.

Así mismo, con relación a que el acta de Junta Directiva; debe precisar que solo los contratos superiores a 100 SMLMV requieren autorización de Junta Directiva; en consecuencia, siendo el contrato por cuantía inferior, no se requiere de dicha autorización.

Frente a los soportes de pago y documentos establecidos en lista de chequeo para pago, es necesario dejar en claro que, los soportes de pago se encuentran asignados conforme a las Tablas de Retención Documental aprobadas mediante Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

De acuerdo con lo anterior, si bien es cierto que, la lista de chequeo de la Secretaría Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, desde la aprobación de las tablas de retención, los soportes de pago y documentos establecidos en lista de chequeo para pago se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos para el área jurídica por cuanto la generación y custodia de estos recae en el Área Financiera.

Así mismo, se procede a verificar con los comprobantes de egreso guardan o no correspondencia con lo expuesto en lista de chequeo para pago, evidenciando la existencia de la totalidad de documentos requeridos para el pago; tal y como puede evidenciarse a folios **228 AL 250**, por lo cual se solicita se desestime la incidencia disciplinaria.

Frente al planteamiento que *“la necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras”*; es preciso recordar que el contrato objeto de análisis es el suministro de equipos y elementos que requieren las áreas de gestión documental y seguridad industrial y salud ocupacional (SISO) de la empresa; es decir, no estamos en presencia de una prestación de servicios de la cual pueda predicarse posibles justificaciones en la ilustración de la necesidad de un contrato de prestación de servicios como lo indica el equipo auditor; por lo que el objeto de reproche carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio; en consecuencia, respetuosamente debe desestimarse la afirmación y la incidencia administrativa y disciplinaria, en cuanto no tiene correspondencia con la realidad del contrato en particular.

El equipo auditor indica que se *“cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación”*, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada de metas, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Si bien es cierto, es objeto de mejora el diligenciamiento de fechas y firmas en la lista de chequeo de cuentas para pago, es preciso señalar que frente al tema existe un vacío en el Manual de Contratación, pero no puede equipararse con contradicción alguna con este; lo cual puede evidenciarse al cotejar el formato de radicación de cuentas con el Manual de Contratación.

Frente a las variables utilizadas para calcular el presupuesto, los costos directos e indirectos, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito así:

En cuanto a esta observación se dará amplia respuesta en " <b>SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO AL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL</b> " en la <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b> .	Expediente contractual.
---	-------------------------

Frente al análisis de riesgos, lo manifestado no corresponde con la realidad en cuanto el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, "Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.", del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que "Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto"(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

*"18. **Riesgos:** ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:*

- a) *Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*
- b) *Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*
- *Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*
  - *Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
  - *Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
  - *Probable (Probablemente va a ocurrir)*
  - *Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*
- c) *Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*
- d) *Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.*

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

Ejemplo:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Posible	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Selección de proponente con capacidad económica.</li> <li>• Establecer planes de contingencia.</li> </ul>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Posible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR

<i>Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes</i>	<i>Improbable</i>	<i>Artículo 14 del manual de contratación</i>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
<i>Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.</i>	Raro	<i>Recibido a satisfacción por parte del Supervisor</i>	CONTRATISTA	SUPERVISOR

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

*Riesgos de prestación de servicios:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos de suministros*

- ✓ *Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.*

*Riesgos de obra:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:*

- ✓ *Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.*
- ✓ *Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.*
- ✓ *Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.*
- ✓ *Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- ✓ *Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que, con la solicitud de garantías del contrato, se amparan los riesgos en favor de la Empresa; razones por las cuales, respetuosamente solicito el retiro de la incidencia disciplinaria de la observación.

De acuerdo con lo anterior; el proceso contractual consagra lo siguiente frente a los riesgos:



RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.	Posible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Inhabilidades y/o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.	Improbable	Artículo 14 del Manual de Contratación	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.	Raro	Recibido a satisfacción por parte del Supervisor.	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Variación de precios y desabastecimiento de bienes a suministrar.	Posible	Establecer opciones para los bienes a suministrar, con base en las especificaciones técnicas.	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR

Fuente: Formato de solicitud de bienes y servicios, folio 11 - 12 del contrato 309 de 2021.

Es pertinente indicar que, como se indicó en oficio de fecha 15 de marzo del 2022, dirigido a la líder de la auditoría, la empresa ENERGUAVIARE S.A E.S.P no tiene constituido un Comité de Compras, por tanto, no se cuenta con actas, evaluaciones y demás actos realizados al seno de este; no obstante es preciso dar claridad en que de ello, no se desprende inexistencia de mecanismos de evaluación y selección; al respecto, obsérvese como el proceso contractual contiene desde la requisición unos factores de selección; los cuales deben ser acreditados con la presentación de propuesta para efectos de ser analizados y de acreditar su cumplimiento con los soportes correspondientes, como ocurre en el caso concreto, se procede a suscribir el contrato.

No se requiere evaluación y selección por parte del Comité de Compras, ya que la presente contratación se llevó a cabo con el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”; en cuyo procedimiento no se establece dicho procedimiento; careciendo así de sustento fáctico y jurídico la afirmación.

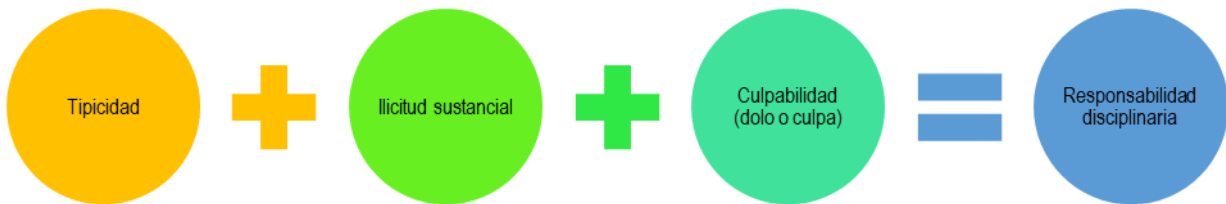
Respecto a manifestación de propuesta de servicios aprobada por el representante legal, puede observarse a **folio 205** como documento equivalente, certificación del Subgerente del área solicitante informando que los documentos aportados fueron verificados y cumplen con el perfil requerido para llevar a cabo el proceso de contratación correspondiente.

Finalmente, teniendo en cuenta que, en forma adicional a los temas ya expuestos con anterioridad, en la “condición” establecida por el Equipo Auditor refiere a la causación de estampillas, se precisa que, al tenor literal de la Ordenanza No. 404 del 18 de diciembre

de 2019, “por medio de la cual se expide el Código de Rentas Tributarias del Departamento del Guaviare y se deroga la Ordenanza 230 de 2016”, ENERGUVIARE S.A. E.S.P. al ser una empresa de servicios públicos no es sujeto pasivo de las estampillas conforme a lo preceptuado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y las excepciones señaladas en los parágrafos 2 de los artículos 253, 259, 263 y 266 ibidem cuando contrata con recursos propios (recursos de gestión).

De acuerdo con las consideraciones expuestas, a efectos de desvirtuar la observación conforme al cotejo de las afirmaciones realizadas por la Auditoría Vs. Expediente contractual, cabe concluir, no se configuran los presupuestos para endilgar responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal; obsérvese:

### 20. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad disciplinaria:



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ii) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma disciplinaria como la "ilicitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta 'desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento de encaminar su actuación".<sup>143</sup>*

Complementario a ello y desagregados cada uno de estos elementos sin los cuales no puede predicarse la responsabilidad disciplinaria, para el caso concreto, puede evidenciarse:

- **Frente a la tipicidad:** El objeto de reproche disciplinario conforme a las consideraciones expuestas por la Auditoría consiste en falencias y contradicciones con el procedimiento del Manual de Contratación; pero pudo observarse con claridad que no le asiste fundamento fáctico, jurídico ni probatorio en sus manifestaciones; siendo algunas de ellas, probablemente producto del análisis efectuado bajo el Manual de Contratación anterior al aplicable al presente contrato y otras, devienen de apreciaciones subjetivas de las cuales se da claridad a lo largo de los descargos de la presente observación; entre ellos encontramos temas como capacidad y experiencia del oferente, forma como se solicitan y reciben cotizaciones y propuestas, confusiones de disposiciones aplicables a los contratos de prestación de servicios, estando en el presente caso en un suministro, metas inexistentes, entre otras situaciones, que reiteró se encuentran desvirtuadas con anterioridad y en consecuencia debe ser desestimada la incidencia disciplinaria de la observación.
- **Ilicitud sustancial:** No existe norma de la cual pueda predicarse transgresión; contrario sensu, las mismas fueron acogidas en su integridad frente a la presente contratación.
- **Culpabilidad:** No existe; se encuentra plena prueba de la buena fe con la que actúan los intervinientes en el proceso contractual.

De acuerdo con lo anterior, para el presente caso, siendo la responsabilidad disciplinaria, un producto final que reúne varios elementos; siendo todos y cada uno de ellos determinantes para su existencia y habiéndose demostrado que de existir falencias en el proceso contractual adelantado; las mismas no son objeto de reproche disciplinario, pues en la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el proceso contractual se ajusta a derecho y per se, no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad

---

<sup>143</sup> Extracto tomado del Consejo de Estado a efectos de establecer si se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales para determinar responsabilidad disciplinaria del accionante respecto de las faltas disciplinarias imputadas, esto es, tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad.

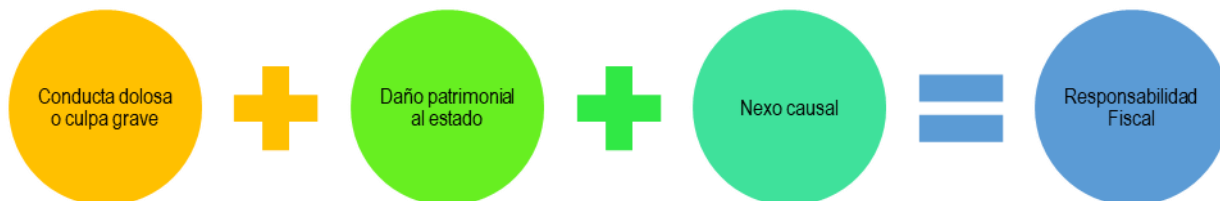
disciplinaria por no causar daño, perjuicio o menoscabo alguno, respetuosamente se solicita desestimar la incidencia disciplinaria de la observación.

## 21. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad fiscal:

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado”.*

Sumado a ello el artículo 5 ibidem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:



A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, *“en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado”*<sup>144</sup>

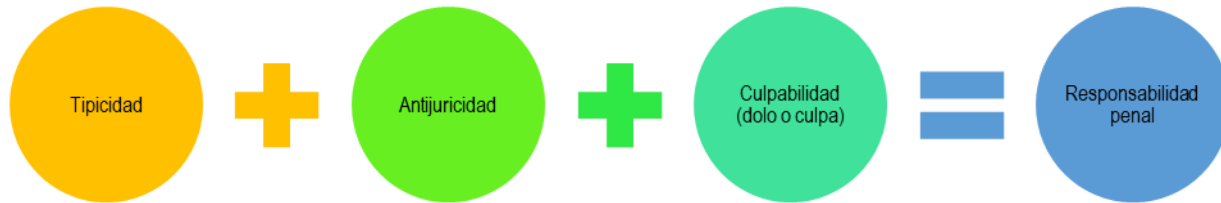
En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

- Acreditado la inexistencia de sobrecostos por \$14.474.454, cabe agregar, no hay daño; en consecuencia, no puede predicarse responsabilidad ni cuantificarse o aplicarse resarcimiento sobre un daño inexistente, ya que el suministro fue ejecutado a satisfacción, garantizando equipos y elementos requeridos por gestión documental y SISO.
- El bien sobre el cual recae la acción no se encuentra cualificado como patrimonio público; contrario a ello, son recursos propios con los cuales se desarrolla el pago del contrato; el cual se ejecutó a satisfacción y cumplió su finalidad como pudo observarse a lo largo de los descargos.

<sup>144</sup> Oficina Jurídica de la CGR, Concepto 80112- 0433 del 14 de febrero de 2001

- No se genera perjuicio alguno en el patrimonio de la Empresa.

## 22. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad penal



Los presuntos tipos penales relacionados en el criterio de la observación no les fue citado el tipo penal presuntamente aplicable al citar los criterios; pero en todo caso, conforme a las consideraciones expuestas a lo largo de los descargos de la presente observación, es evidente que con las conductas desplegadas en el proceso contractual por los intervinientes, no se contraría el ordenamiento jurídico ni las disposiciones internas en materia de contratación por parte de la Empresa (antijuricidad) ni existe dolo o culpa.

**Anexos:** 1. el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021. 2. Expediente contractual 309 de 2021, en el cual reposan los folios relacionados en los descargos a la observación. 3. Manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Revisado lo expuesto en la contradicción se mantiene íntegramente la observación realizada en el informe preliminar, ahora bien frente a las situaciones recurrentes pago de seguridad social, estampillas, estructuración de presupuestos, tipificación de riesgos, documentos sin firmas ni recibidos, desatención al paso a paso previsto en el manual de contratación y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo administrativo y disciplinario, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba.

Acogiendo el escrito de contradicción, resultaría erróneo sostener, como lo resuelve la empresa, el estructurar los costos de los bienes o servicios a adquirir sea sinónimo de promoción en beneficio de la economía nacional o local, cuando nuestra economía es de mercado (oferta- demanda) y para el caso, los precios cotizados corresponden a los ofrecidos o de venta al público. La empresa, igualmente acoge de forma equivocada el concepto jurídico 10 del 16-06-2020 de la Contraloría Departamental del Tolima por cuanto los bienes a suministrar en el precio de venta al público garantizaban la utilidad del comerciante y no era necesario aplicar formulas estadísticas que conllevaran a incrementar el precio de forma arbitraria afectando los intereses de la empresa y conllevando a un enriquecimiento irregular de particulares a costa de los recursos públicos.

Aun cuando existen herramientas estadísticas para determinar muestras de datos, como lo contiene la Guía mencionada por Colombia Compra Eficiente, los argumentos expuestos no aclaran o justifican el incremento desmedido del valor construido para los bienes adquiridos a través del contrato de suministro 309 de 2021 frente a los precios de venta al público ofertados para la época de los hechos, cuyos factores endógenos y exógenos no se encuentran demostrados como elementos condicionantes de un precio superior al de venta al público.

De otra parte, la empresa soportó el presunto daño patrimonial de los equipos (deshumidificador y el purificador de aire) con las evidencias de estos bienes puestos en funcionamiento en el área del archivo central, con lo cual el valor del daño cuantificado se reducirá en la suma de \$3.312.600 como precio de adquisición de los equipos y se mantiene la observación configurándose el hallazgo administrativo con la incidencia disciplinaria, penal y fiscal por valor de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$11.161.854), correspondiente al sobreprecio mayor valor con el cual se adquirieron los bienes del contrato 309 de 2021. Sobre el cual se estableció un posible sobreprecio.

La entidad auditada argumenta su defensa manifestando en que no le asiste a ENERGUAVIARE la aplicabilidad de la Ley 1150 de 2007 y Ley 80 de 1993, es menester señalar que la misma fue descrita en su manual de contratación sin citar la fuente normativa en su artículo 10 PRINCIPIOS RECTORES en el párrafo séptimo **SELECCIÓN OBJETIVA se señala: La selección objetiva del contratista respectivo se hará sin consideración a factores de afecto o de interés o cualquier otra motivación subjetiva que desequilibre la buena preparación y ejecución de cualquier tipo de contrato.**

**Siempre se deberá escoger la propuesta más favorable para el cumplimiento de los fines de ENERGUAVIARE, para lo cual deberá establecer desde el momento inicial de cualquier actividad de gestión contractual, la determinación en forma detallada Y CONCRETA DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACION Y DE LOS FACTORES DE CALIFACION EN LOS QUE SE PODRA INCLUIR ENTRE OTROS, EXPERIENCIA, CUMPLIMIENTO, ORGANIZACIÓN, EQUIPOS, PLAZOS, CALIDAD, PRECIO ETC.**

En cuanto a la idoneidad del contratista; es claro que pasa por alto el auditado respecto de lo previsto en el Parágrafo 1 del artículo 29 del Acuerdo 001 de 2021, pues es claro que Energuaviare podrá invitar a los oferentes idóneos, luego no existe evidencia del proceso o procedimiento que el Gerente realiza para evaluar la idoneidad de los invitados, al traer a colación la literalidad del Parágrafo 1 del citado artículo como considero pertinente e idóneo los invitados, si bien el auditado expone sus apreciaciones no desvirtúa la observación elevada máxime cuando lo único existente en el material documental previo a invitar a los posibles oferentes son cámaras de comercio de

existencia y representación legal de los cuales se puede extraer su objeto social, su fecha de creación, su fecha de actualización o renovación, el valor del activo, actividades comerciales primarias y secundarias pero de lo que no es posible hacer un análisis acerca de la capacidad, idoneidad y la experticia con que cuenta de las personas inscritas en las cámaras de comercio y en listado de proveedores que conlleve a cursar la invitación a presentar ofertas. De los soportes documentales allegados el auditado presenta el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente del cual claramente se puede extraer que la expedición del certificado de existencia y representación legal no es el documento idóneo ni le permite determinar al gerente la idoneidad, capacidad jurídica, financiera, organizacional ni la experiencia del posible contratista para ser invitados a presentar propuesta, toda vez que los requisitos habilitantes se refieren a las condiciones del oferente y nunca la oferta. El manual allegado por el auditado claramente señala que el documento idóneo para poder acreditar o verificar dicha información es el Registro Único de Proponentes. Si bien es cierto el mismo manual prevé que al no existir el RUP la entidad debe revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato, es decir, que de acuerdo al manual de contratación de ENERGUAVIARE al momento de establecer los posibles oferentes invitados a presentar propuesta deben ser idóneos, toda vez que son solo ellos los llamados a presentarse al proceso contractual ofertado, sin desconocer que esta es la primer etapa en la que se habilitan los posibles contratistas para ser posteriormente evaluados al interior del comité técnico evaluador al interior de la entidad.

Respecto a la observación administrativa con incidencia fiscal, disciplinaria y penal ENERGUAVIARE no logro desvirtuar lo expuesto por el auditor, con ocasión al sobreprecio existente en la estructuración del presupuesto oficial para el proceso de contratación, pues claramente el presupuesto vislumbra precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible.

Revisados los anexos de análisis de precios, equipos y elementos se observa las cotizaciones, la ponderación realizada entre las mismas, no se vislumbran las variables que hicieron parte para estructurar el presupuesto. Ahora bien, resulta absurdo comprar elementos que no iban a ser utilizados de manera inmediata y que al momento de la prueba de recorrido se encontraban embalados en sus respectivas cajas. Si bien es cierto, la entidad señala haber realizado sondeos de mercado no establece que variables estableció para llegar al presupuesto oficial.

De conformidad con el Acuerdo 001 de 2021 es claro que el formato de solicitud de oferta debe estar firmado tanto por el Gerente como por la Secretaria General y jurídica, nótese que la intercepción es una Y no una O, para poder concluir que cualquiera de los dos puede hacerlo, tal cual como lo puede observar en el cuadro que cito en la contradicción. Ahora bien, frente a lo manifestado respecto a la falta de recibido en la documentación no se acepta lo expuesto por el auditado toda vez que es claro de acuerdo a la reiteración

en la omisión de la falta de certeza de la recepción de los documentos, cuando al revisar el muestreo en contratación más del 90% de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales adolecen de la constancia de recibido, por lo cual no se puede amparar la actuación bajo el argumento de un error involuntario, causa extrañeza que en una entidad amparen su omisión respecto de las constancias de recibidos de los documentos allegados, a la no exigencia del recibido en el manual de contratación. Situación que además no permite verificar los términos ni las fechas en las que presuntamente ingresan los documentos a la entidad y que los mismos existían para la fecha de celebración del contrato.

Respecto del formato de radicación de cuentas, lo expuesto en la contradicción denota la falta de observancia por sus propios procesos, máxime cuando es la misma entidad, la que en medio de la auditoría establece la existencia de los mismos, argumentando situaciones distintas al momento de las pruebas de recorrido que indicaron al equipo auditor la implementación de las mismas, a efectos de evitar desorden administrativo y amparar con soportes los respectivos pagos, luego no se recibe lo manifestado por el auditado, ahora bien desatender sus propios procedimientos están generando desgaste administrativo y falta de control en sus propios procesos.

Frente al análisis de riesgos de la contratación la entidad auditada no desvirtúa de manera contundente el hallazgo se limita a remitir al equipo auditor a revisar el numeral 18 del Acuerdo 001 de 2021 y una vez constatada la información no se encuentra el numeral con el justifican su actuación. Menos la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

En cuanto a lo no existencia de los soportes de pago ni de material documental según lista de chequeo para pago no se atiende la contradicción expuesta por el auditado, toda vez que en la prueba de recorrido realizada lo indicado por los responsables de los procesos dista de lo expuesto en la contradicción, quienes fueron enfáticos en manifestar que los soportes relacionados al pago hacen parte de los respectivos procesos.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación, configurándose como Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria, Penal y Fiscal** en la cuantía de **ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$11.161.854)**.

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir y equipos proveídos sin presten un servicio o mitiguen la necesidad, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de



Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002, Ley 599 de 2000.

**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

### • CONTRATO DE SUMINISTRO 314-2021.

	13
<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	314-2021
<b>CONTRATO No:</b>	314-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	CONSORCIO NAVIDAD 2021
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	WILLIAM COY TORRES
<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO INSTALACION Y DESINSTALACION DE FIGURAS NAVIDEÑAS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DECORACION DEL ARBOL DE NAVIDAD, COMO APORTE DE LA EMPRESA A LA DECORACION DEL CASCO URBANO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	SUMINISTRO
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	PRIVADA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	150.000.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	10 DIAS
<b>PLAZO ADICIONAL:</b>	20 DIAS
<b>FECHA INICIO:</b>	16/12/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	13/12/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	22/12/2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	16/02/2022

Una vez revisado el expediente contractual se logra evidenciar que no existe las cámaras de comercio que verifico el Gerente para determinar las personas que debían ser invitadas a presentar cotización. Es decir, no existe siquiera prueba alguna de documentos que soporten la comunicación entre el gerente y la secretaria jurídica que respalde la selección realizada, lo único que se observan son las tres propuestas allegadas determinando valores. **Contrariando el Manual de Contratación, lo que podría configurar un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

Al proceso contractual se presentaron dos de los invitados consorciados, de los cuales revisadas las cámaras de comercio de los mismos se observa:

Razón Social : PAPELERIA D&G ASOCIADOS S.A.S  
Nit : 901448159-4  
Domicilio: San José

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4761  
Actividad secundaria Código CIIU: G4773  
Otras actividades Código CIIU: F4321 G4752

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

G **4761** Comercio al por menor de libros, revistas, periódicos, artículos de papelería, útiles escolares, distintos del uso de oficina.

G **4773** El comercio al por menor de productos farmacéuticos, medicinales, botánicos, homeopáticos, ortopédicos, ortésicos y protésicos, ...

G **4752** El comercio al por menor de artículos de ferretería (incluidos artículos eléctricos). El comercio al por menor de pinturas, barnices, lacas, vinilos, masillas, esmaltes, pigmentos, solventes, removedores de pintura y vidrio plano.

Ninguna de las actividades se encuentra enmarcadas dentro del objeto al contratar, máxime cuando de la cámara de comercio, se desprende que la empresa se constituyó en enero de 2021.

Sin embargo, fueron las personas que el Gerente determino ser idóneas, capaces y tener experiencia en el objeto a contratar. Sin embargo, los dos invitados descritos anteriormente se consorciados para acreditar cumplimiento de requisitos exigidos para la contratación. De lo que se desprende estar frente a un posible contrato sin lleno de requisitos, violación a la selección objetiva de contratistas, celebración indebida de contrato, sin embargo, al momento de presentar propuesta el Invitado que no era idóneo, ni experto fue con quien se consorcio con el que aparentemente cumplía. Contraviniendo de esta manera el **Manual de Contratación y el Ordenamiento Legal**, trasgrediendo los siguientes principios, Principio De Economía, situación que podría configurar una presunta **falta administrativa con incidencia disciplinaria y penal**, artículo 408, 409 y 410 de la Ley 599 de 2000, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015.

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

El contrato se firmó con un término de ejecución de 10 días, sin embargo, solicitan una prórroga por 20 días, superando el plazo inicialmente planeado, así mismo la respectiva adición en tiempo va en contravía del principio de anualidad del gasto.

El contrato terminaba el 25 de diciembre la adición se autoriza el 24 sin embargo, la actualización de la póliza data del 29 de diciembre, es decir el contrato quedo sin garantías desde el día 26 hasta el día 29. **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. Contrario al Manual de Contratación.**

Lista de Chequeo de cuentas sin firmas ni radicación de la entidad. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

No se evidencia el pago de seguridad social, desconoce lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes.

**De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. ...Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.**

**HALLAZGO 42 (A-D) / OBSERVACIÓN 43:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de suministro No. 314 de 2021 con la contratista CONSORCIO NAVIDAD 2021, para el SUMINISTRO INSTALACION Y DESINTALACION DE FIGURAS NAVIDEÑAS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DECORACION DEL ARBOL DE NAVIDAD, COMO APORTE DE LA EMPRESA A LA DECORACION DEL CASCO URBANO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, sobre el cual es posible estar frente a una presunta vulneración del principio de selección objetiva, falta de planeación al indicar un proceso contractual con 10 días de ejecución y solicitar una prórroga por 20 días violando incluso el principio de anualidad, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración del proceso contractual, cuyos hechos pueden resultar violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos

209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad disciplinaria y penal, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal**, al observarse que las personas a presentar propuestas no son idóneas, es decir nos encontramos frente a un posible contrato sin cumplimiento de requisitos legales y celebración indebida de contrato, previstos en la Ley 599 de 2000, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación. Los análisis realizados

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Manifiesta el Equipo Auditor que *“Una vez revisado el expediente contractual se logra evidenciar que no existe las cámaras de comercio que verifico el Gerente para determinar las personas que debían ser invitadas a presentar cotización. Es decir, no existe siquiera prueba alguna de documentos que soporten la comunicación entre el gerente y la secretaria jurídica que respalde la selección realizada, lo único que se observan son las tres propuestas allegadas determinando valores”*; al respecto, es preciso aclarar que son 2 momentos diferentes a los cuales se hace relación; a saber:

1. El estudio de mercado a través del cual, fueron allegadas las cotizaciones que permiten establecer el precio de mercado y conforme al mismo, determinar la estimación de presupuesto requerida para contratar, instancia en la cual no se requiere soportes de cámara de comercio de la persona a la que se cotiza.
2. La selección de oferentes a los cuales se envía el Documento Base de Invitación (DBI); los cuales deben cumplir los requisitos y documentos a presentar en la oferta establecidos en Invitación Privada.

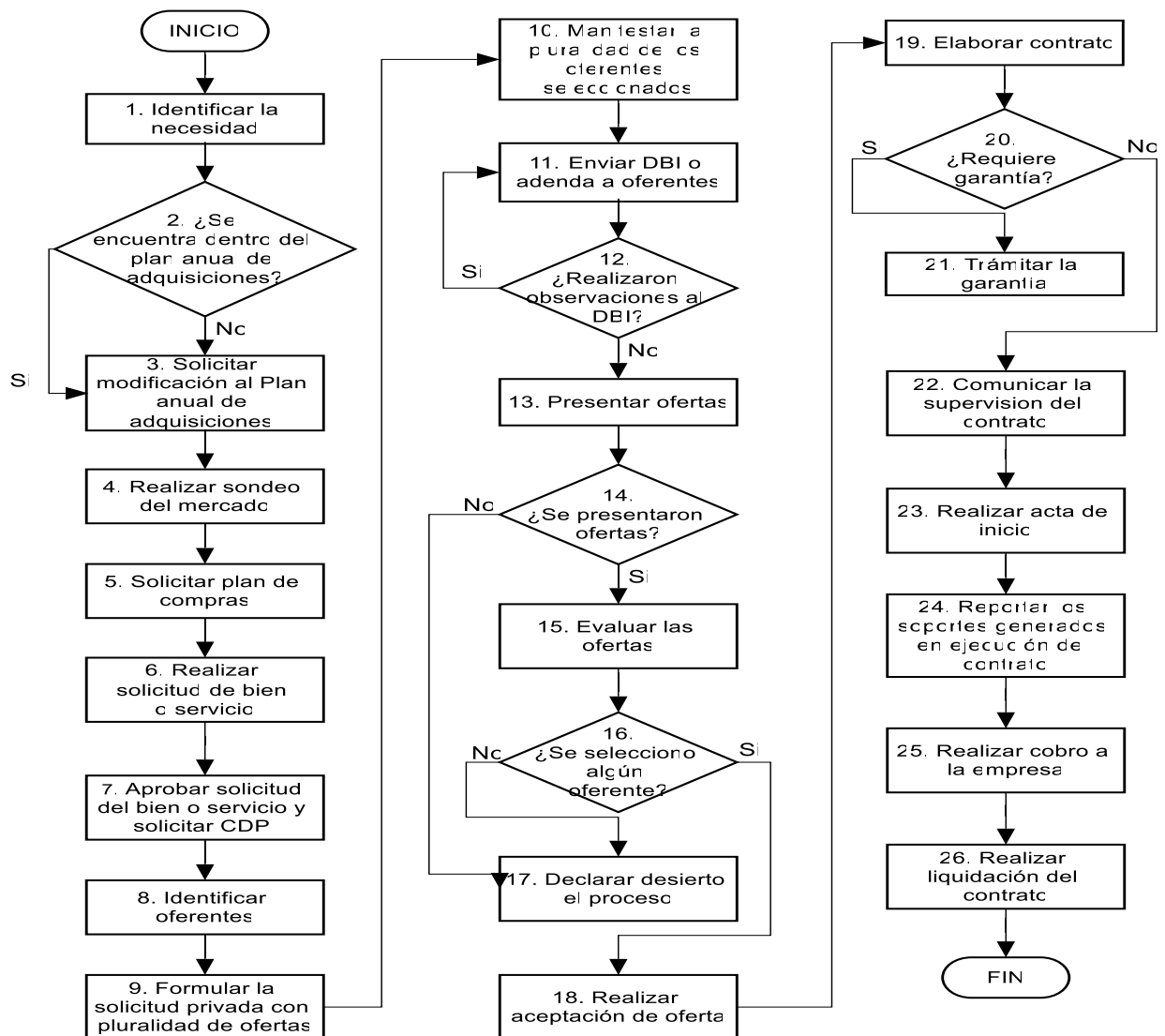
A efectos de precisar lo anterior, se llevó a cabo procedimiento conforme al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, se adelantó mediante “SOLICITUD PRIVADA CON PLURALIDAD DE OFERTAS”, conforme se establece en los artículos 29 y 38 respectivamente, siguiendo el procedimiento establecido:

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CÓMO SE HACE	REGISTRO GENERADO
1	Identificar la Necesidad	Trabajador	Una vez identificada la necesidad del bien o servicio, se verifica que este se encuentre dentro del plan de anual de adquisiciones.	Ninguno
2	¿Se encuentra dentro del plan anual de adquisiciones?	Trabajador	Si: Pasar a la actividad N° 3 No: Pasar a la actividad N° 4	Ninguno
3	Solicitar modificación al Plan anual de adquisiciones	Trabajador	Solicitar a la subgerencia financiera la modificación del PAA justificando la necesidad del bien o servicio.	Formato de correspondencia interna o correo electrónico
4	Realizar sondeo del mercado	Trabajador	Indagar en el mercado sobre el valor del bien o servicio requerido, a través de cotizaciones, inspección ocular, análisis de información histórica, entre otros.	Soporte del sondeo
5	Solicitar plan de compras	Trabajador	Solicitar a almacén certificado de plan de compras, conforme a las directrices de la oficina de almacén.	Plan de compras
6	Realizar solicitud de bien o servicio	Trabajador y Jefe de Área	<p>Se realiza a través del formato de solicitud de bien o servicio siguiendo las indicaciones del instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bien o servicio, adjuntando los soportes del sondeo del mercado y el plan de compras.</p> <p>En la sección de las firmas del formato, firma el trabajador o trabajadores que participaron en la elaboración de la solicitud del bien o servicio, el jefe de área es quien revisa esta solicitud junto con la persona designada por la Gerencia para revisión.</p> <p>Una vez diligenciado el formato de solicitud de bien o servicio se debe pasar para su aprobación a la Gerencia.</p>	Formato de solicitud de bien o servicio.

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CÓMO SE HACE	REGISTRO GENERADO
7	Aprobar solicitud del bien o servicio y solicitar CDP	Gerencia	Con la firma de aprobación en la solicitud de bienes y servicios, se entiende aprobado por el gerente.  Una vez aprobado se realiza la solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal al área financiera.	Solicitud de disponibilidad presupuestal. Formato de solicitud de bien o servicio. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
8	Identificar oferentes	Gerencia	De conformidad con el artículo 8 del presente manual.	Ninguno
9	Formular la solicitud privada con pluralidad de ofertas	Gerencia y Secretaria General y Jurídica	A través del documento base de invitación (DBI, donde se indican las condiciones requeridas para la contratación del bien o servicio y se listan los documentos que deben aportar los oferentes.	Documento base de invitación (DBI)
10	Manifiestar la pluralidad de los oferentes seleccionados	Gerente	El Gerente comunicará por escrito los oferentes seleccionados para enviar DBI, además, comunicará por escrito la designación del comité evaluador mediante oficio	Formato de correspondencia interna.
11	Enviar DBI o adenda a oferentes	Gerente y Secretaria General y Jurídica	La Secretaria General y Jurídica envía a los oferentes el documento base de invitación o adenda, mediante correo electrónico, donde se establecerán los documentos y requisitos mínimos que deben acompañar la oferta, cronograma de actividades y requisitos especiales. En todo caso, no podrán ser menores a los previstos en el presente manual	Soporte de envío
12	¿Realizaron observaciones al DBI?	Gerente y Secretaría General y Jurídica	Si: Formular adenda y pasar a la actividad N° 11 No: Pasar a la actividad N° 13	Adenda
13	Presentar de ofertas	Oferentes	Las ofertas las presentan conforme al DBI y al cronograma	Formato de recepción de ofertas
14	¿Se presentaron ofertas?	Secretaría General y Jurídica	Si: Pasar a la actividad N° 15 No: Pasar a la actividad N° 17	Ninguno
15	Evaluar las ofertas	Comité Evaluador	Se evalúa conforme a los factores de escogencia y ponderación establecidos en el DBI.	Informes de evaluación de las ofertas

N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CÓMO SE HACE	REGISTRO GENERADO
16	¿Se seleccionó alguno de los oferentes?	Secretaría General y Jurídica	Si: Pasar a la actividad N° 18 No: Pasar a la actividad N° 17	Ninguno
17	Declarar desierto el proceso de invitación	Gerente y Secretaria General y Jurídica	Formular el escrito donde se declare desierto el proceso firmado por el Gerente  Cambiar la modalidad de contratación conforme a la solicitud de una oferta	Escrito
18	Realizar aceptación de oferta	Gerente y Secretaria General y Jurídica	Realizar la aceptación de la oferta firmada por el Gerente y comunicarla al oferente.  Además, se solicita al oferente aportar documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato.	Formato de aceptación de la oferta.
19	Elaborar contrato	Secretaria General y Jurídica	Se diligencia la minuta de contrato, firmada por el Gerente y el Proveedor	Minuta de Contrato
20	¿Requiere garantía?	Proveedor	Si: Pasar a la actividad N° 21 No: Pasar a la actividad N° 22	Ninguno
21	Tramitar la garantía	Proveedor	El proveedor tramitara la constitución de la garantía, la cual debe ser aprobada por la Secretaria General y Jurídica a través del formato de aprobación de garantías.	Garantía.  Formato de aprobación de garantías.
22	Comunicar la supervisión del contrato	Secretaria General y Jurídica	Comunica a la persona designada de la supervisión, su obligación como supervisor del contrato	Formato de comunicación de designación de supervisor.
23	Realizar acta de inicio	Supervisor	Se realiza el acta de inicio en el formato de acta de inicio	Acta de Inicio
24	Reportar los soportes generados en ejecución del contrato	Supervisor	Durante el desarrollo del contrato hasta su terminación, el supervisor debe allegar todos los documentos originados en ejecución de contrato a la Secretaría General y Jurídica.	Soportes del desarrollo del contrato
25	Realizar cobro a la empresa	Proveedor	Realiza los cobros a la empresa conforme a las condiciones establecidas en la minuta del contrato y los lineamientos dados por la Subgerencia Financiera.	Cuenta de cobro o factura del proveedor

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CÓMO SE HACE	REGISTRO GENERADO
26	Realizar liquidación del contrato	Supervisor	Se realiza el acta de liquidación en el formato de acta de liquidación y entregar el documento original firmado por las partes a la Secretaría General y Jurídica.	Acta de liquidación



De acuerdo con lo anterior, las cotizaciones fueron solicitadas a efectos de establecer el sondeo de mercado y como se indicó con anterioridad, no se requiere presentación de la Cámara de Comercio, puesto que la cotización no tiene efectos vinculantes; mientras que, las personas invitadas al proceso contractual fueron indicadas en escrito cuyo asunto es “Apertura de proceso de contratación bajo la modalidad de solicitud privada con pluralidad de ofertas”, obrante a folios 33 a 34 del expediente contractual, a quienes les



fue enviada invitación privada No. 20 de 2021; tal y como se constata a folios 80 a 82, 83 a 85 y 86 a 89 de dicho expediente, conforme a lo cual puede evidenciarse que las cámaras de comercio aportadas son las del oferente CONSORCIO NAVIDAD 2021 en cumplimiento de los requisitos y documentos a presentar en la oferta establecidos en Invitación Privada No. 20 de 2021; razones por las cuales no se contraría el Manual de contratación debe desestimarse el presunto hallazgo administrativo y disciplinario.

- Frente a manifestación que el consorciado PAPELERIA D&G ASOCIADOS S.A.S., no tiene *“Ninguna de las actividades se encuentra enmarcadas dentro del objeto al contratar, máxime cuando de la cámara de comercio, se desprende que la empresa se constituyó en enero de 2021”*, para lo cual relaciona las actividades económicas comprendidas en su certificado de Cámara de Comercio, identificadas como G4761, G 4773 Y G 4752 omitiendo la verificación del código F 4321, igualmente existente en las actividades económicas; obsérvese:



**CÁMARA DE COMERCIO DE SAN JOSE**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 09/12/2021 - 08:48:43  
**Recibo No.** S000087206. **Valor** 6200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** g1fyDrpmV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siisanjose.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SAN JOSE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** G4761  
**Actividad secundaria Código CIIU:** G4773  
**Otras actividades Código CIIU:** F4321 G4752

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Fuente: Certificado Cámara de Comercio obrante contrato 314 de 2021 a folio xx

## Instalaciones eléctricas

Esta clase comprende la instalación y el mantenimiento de sistemas eléctricos en todo tipo de edificios y estructuras de ingeniería civil.

### El Código CIIU 4321 SI incluye

Este código, definido por la Cámara de Comercio y la DIAN incorpora las siguientes actividades:

- ✓ Instalaciones y accesorios eléctricos.
- ✓ Líneas de telecomunicaciones.
- ✓ Redes informáticas y líneas de televisión por cable, incluidas líneas de fibra óptica.
- ✓ Antenas parabólicas.
- ✓ Sistemas de iluminación.
- ✓ Sistemas de alarma contra incendios y contra robos.
- ✓ Alumbrado de calles y señales eléctricas.
- ✓ Alumbrado de pistas de aeropuertos.
- ✓ La conexión de aparatos eléctricos y equipo doméstico, incluidos sistemas de calefacción radiante.

Fuente: <https://dian-rut.com/codigo-ciiu/4321/>

En este orden de ideas, es claro que contrario a lo manifestado por el Equipo Auditor, siendo el objeto contractual el SUMINISTRO INSTALACION Y DESINSTALACION DE FIGURAS NAVIDEÑAS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DECORACION DEL ARBOL DE NAVIDAD, COMO APORTE DE LA EMPRESA A LA DECORACION DEL CASCO URBANO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, el objeto a desarrollar corresponde al 4321; puesto que no existe en la literatura mercantil actividad económica que sea de mayor afinidad a lo contratado.

En relación con la idoneidad, capacidad y experiencia objeto de reproche, respetuosamente me permito citar que con independencia de estar en presencia de un régimen contractual que se rige por el derecho privado, Colombia Compra Eficiente ha precisado sobre la capacidad jurídica y experiencia:

## *“II. Experiencia*

*La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.*

(...)

*La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.*

*La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.*

*La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.*

*La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.*

*Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.*

### **III. Capacidad Jurídica**

*La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.*

#### **J. Persona natural**

*Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.*

#### **B. Persona jurídica**

*La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es*

*necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.*

*El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este.”<sup>145</sup>*

Así mismo, *“La capacidad jurídica de las personas jurídicas colombianas que no están inscritas en el RUP se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal y de ser necesario, mediante los estatutos sociales y eventualmente con poderes. Las cámaras de comercio del domicilio principal expiden el certificado de existencia y representación legal cuando se trata de sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras establecidas en Colombia, organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones, juntas de acción comunal y demás entidades privadas sin ánimo de lucro<sup>146</sup>”.*

Para el caso concreto y acorde a la Jurisprudencia:

*“la capacidad de las personas jurídicas (art. 633 C.C.) está relacionada con su objeto social, y tratándose de sociedades comerciales su capacidad está circunscrita al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto, en virtud del principio de especialidad consagrado en la legislación mercantil (art. 99 C.Co.)<sup>147</sup>”*

*“las normas legales que regulan la materia, permiten inferir con claridad que los consorcios y las uniones temporales se encuentran dotados de capacidad jurídica, expresamente otorgada por la ley, a pesar de que evidentemente no son personas morales, porque para contar con capacidad jurídica no es requisito ser persona (...).*

*En la medida en que la ley no hizo distinción alguna acerca de la totalidad de los efectos para los cuales se hará la designación del representante del consorcio o unión temporal, es claro que no podrá hacerlo el intérprete. De manera que al determinar que las facultades correspondientes*

---

<sup>145</sup> Ver folios 8 y 9 del Manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente.

<sup>146</sup> Ver folio 28 del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación. Colombia Compra Eficiente

<sup>147</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688). Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho (asuntos contractuales). C.P.: RUTH STELLA CORREA PALACIO.

*comprenderán todos los efectos, en ellos deben entenderse incluidas las actuaciones de índole precontractual y contractual que puedan y deban desplegarse en sede administrativa<sup>148</sup>".*

Complementario a esto, en el caso concreto la Invitación Privada No. 20 de 2021, establece los requisitos y documentos a presentar con la oferta y los criterios y metodología de evaluación y los factores de escogencia y ponderación bajo los cuales es seleccionado el contratista; precisando que de conformidad con el Manual de contratación vigente *"Los oferentes podrán presentar diversas posibilidades de asociación con otra u otras personas naturales o jurídicas cuyo concurso consideren indispensables para la cabal ejecución de la oferta o contrato, de acuerdo con las reglas fijadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. para tal efecto, indicaran con precisión si pretenden organizarse como consorcio, unión temporal, sociedad o bajo cualquier otra modalidad de asociación que considere conveniente. En estos casos deberán adjuntar a la oferta un documento en el que los interesados expresen claramente su intención de formar parte de la asociación propuesta y las reglas que la regirán. Así mismo, deberán presentar los documentos que acrediten los requisitos exigidos por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., en la solicitud de bienes y servicios"* (Artículo 7 Manual de Contratación vigente).

En este orden de ideas, es claro y avalado por el ordenamiento jurídico la conformación de un Consorcio, donde la sumatoria de los elementos necesarios que le permitan cumplir los criterios de selección del proceso contractual y llevar a cabo la correspondiente ejecución del contrato son aportados en forma indistinta por sus integrantes; siendo esta la causa determinante y esencial para unirse en torno a un proceso contractual; por lo cual, habiéndose acreditado el cumplimiento de los aspectos jurídicos, financieros, el valor de la oferta y los aspectos técnicos en la oferta presentada por CONSORCIO NAVIDAD 2021; tal y como consta en los documentos objeto de evaluación y los resultados a la misma, obrantes a folios 181 a 190, respetuosamente se solicita desestimarse la presunta falta con incidencia disciplinaria y penal.

Con relación a los riesgos, pasa por alto el Equipo Auditor, que los mismos fueron establecidos en el formato de solicitud de bienes y servicios como a continuación se enuncia y para su mitigación se constituyeron las garantías indicadas, otorgadas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante póliza No. 30-45-101012714 anexos 0 y 1; vigente desde el 13 de diciembre de 2021 hasta el 20 de mayo de 2022; por lo que la ejecución y cumplimiento del contrato siempre estuvo amparada; las cuales reposan en el expediente contractual a folio 11.

---

<sup>148</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena. Radicación número: 25000-23-26-000-1997-03930-01(19933). Referencia: SENTENCIA DE UNIFICACION JURISPRUDENCIAL – CONSORCIOS. C.P.:MAURICIO FAJARDO GOMEZ.

Riesgos				
ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la ETAPA CONTRACTUAL los siguientes:				
RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.	Posible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes.	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes.	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Inhabilidades y/o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.	Improbable	Artículo 14 del Manual de Contratación	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.	Raro	Recibido a satisfacción por parte del Supervisor.	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Variación de precios y desabastecimiento de bienes a suministrar.	Posible	Establecer opciones para los bienes a suministrar, con base en las especificaciones técnicas.	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR

Garantías		
Se debe constituir a favor de empresas de servicios públicos domiciliarios (Ley 142 de 1994), así:		
AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la suscripción de Acta de Liquidación.
CALIDAD DE BIENES SUMINISTRADOS	Quince por ciento (10%) del valor del contrato.	A partir de la expedición del Acta de Inicio por parte de la empresa y cuatro (4) meses más.

Fuente: Folio 11 del Formato de bienes y servicios obrante en contrato 314 de 2021

Es preciso aclarar que, la modificación en tiempo suscrita por las partes, obedeció a que la desinstalación y devolución de elementos navideños, equivalentes al 5% de las obligaciones contractuales, debían ejecutarse finalizada la temporada decembrina y para garantizar su cumplimiento se surtió la modificación de póliza correspondiente a través del anexo 1 otorgado por la Aseguradora.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.													
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR													
EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS													
CIUDAD DE EXPEDICIÓN VILLAVICENCIO				SUCURSAL VILLAVICENCIO				COD.SUC 30		NO.PÓLIZA 30-45-101012714		ANEXO 1	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO		VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO			
29 12 2021		13 12 2021		00:00		20 05 2022		23:59		ANEXO DE PRORROGA			
DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO													
NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO NAVIDAD 2021								IDENTIFICACIÓN NIT: 901.547.795-3					
DIRECCIÓN: MZ CA 15 URB LOS ROSALES						CIUDAD: SAN JOSE DEL GUAVIARE, GUAVIARE		TELÉFONO: 3188078643					
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO													
ASEGURADO / BENEFICIARIO: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A E.S.P								IDENTIFICACIÓN NIT: 822.004.680-9					
DIRECCIÓN: CL 8 NRO. 23 - 55 CENTRO						CIUDAD: SAN JOSE DEL GUAVIARE, GUAVIARE		TELÉFONO 5840180					
ADICIONAL:													
OBJETO DEL SEGURO													
CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-027A 30-06-2009, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA: EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON OCASION DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO NRO 314 DE 2021 CUYO OBJETO ES: CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACION Y DESINSTALACION DE FIGURAS NAVIDEÑAS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DECORACION DEL ARBOL DE NAVIDAD, COMO APOYOTE POR PARTE DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. A LA DECORACION DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN EPOCA DE NAVIDAD Y ADVIENTO.													
AMPAROS													
RISGO: SUMINISTRO DE BIENES													
AMPAROS				VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		SUMA ASEG/ACTUAL		SUMA ASRO/ANTERIOR			
CUMPLIMIENTO				13/12/2021		20/05/2022		\$15,000,000.00		\$15,000,000.00			
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO				13/12/2021		20/05/2022		\$15,000,000.00		\$15,000,000.00			
ACLARACIONES													
CON EL PRESENTE CERTIFICADO MODIFICATORIO SE DA ALCANCE AL ACTA NO 1 DE FECHA 24/12/2021 DONDE SE EFECTUA AMPLIACION AL PLAZO DE EJECUCION POR EL TERMINO DE VEINTE (20) DIAS MAS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES													

Fuente: Folio 263 del contrato 314 de 2021.

Frente a manifestación que con la adición en tiempo se contraría el principio de anualidad del gasto, debe tenerse presente que es un hecho público y conocido que la temporada decembrina en Colombia finaliza el 6 de enero de la anualidad siguiente con la celebración de los reyes magos; es decir, que desde las reglas de la experiencia y la sana crítica, no puede pretenderse la desinstalación de la decoración navideña antes de dicha fecha, ello es contrario al impacto esperado en la comunidad que pretende generar la empresa con la decoración e iluminación navideña durante esta época.

Con relación al pago de seguridad social, cabe recordar que estamos en presencia de un contrato de “suministro, no de una prestación de servicios; ejecutado por un Consorcio, en tal sentido, de conformidad con el artículo 244 de la ley 1955 de 2019 establece que los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de

servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado de los ingresos y que en estos será procedente la imputación de costos y deducciones, Igualmente este mismo artículo en su parágrafo establece que para efectos de determinar la base de cotización de los trabajadores independientes que celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinara un esquema de presunción de costos.

En cumplimiento de lo establecido en la norma la UGPP, mediante resolución No. 209 del 12 de febrero de 2020, adopto el sistema presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contrato diferentes a prestación de servicios profesionales conforme a su actividad económica así:

Sección CIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73.9%
B	Explotación de minas y canteras	74.0%
C	Industrias manufactureras	70.0%
F	Construcción	67.0%
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	75.9%
H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66.5%
I	Alojamiento y servicio de comida	71.0%
J	Información y comunicaciones	63.2%
K	Actividades financieras y de seguros	57.2%
L	Actividades inmobiliarias	65.7%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61.9%
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64.2%
P	Educación	68.3%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59.7%
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65.5%
S	Otras actividades de servicios	63.8%
	Demás actividades económicas	64.7%
	Rentistas de capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)	27.5%

Conforme a lo anterior los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales podrán liquidar sus



aportes teniendo en cuenta esta presunción de costos de acuerdo con la actividad fuente de los ingresos, y sobre esa utilidad teórica aplicar el 40% cuyo resultado es el IBC sobre el cual se debe realizar el cálculo de los aportes a seguridad social.

Así las cosas, conforme al plazo establecido de 30 días (incluida prórroga), el Sr. WILSON DE JESÚS FERNÁNDEZ OSORIO, en calidad de Representante Legal de CONSORCIO NAVIDAD 2021, certificó haber cumplido con los pagos al sistema de seguridad social correspondiente de sus empleados y aportó planilla correspondiente del mismo; el cual es un hecho de buena fe y reposan en expediente del contrato a folios 291 a 294; razones por las cuales debe desestimarse el presunto hallazgo administrativo y disciplinario.

Finalmente, se citan en la observación del contrato objeto de análisis aspectos adicionales, frente a los cuales es pertinente indicar:

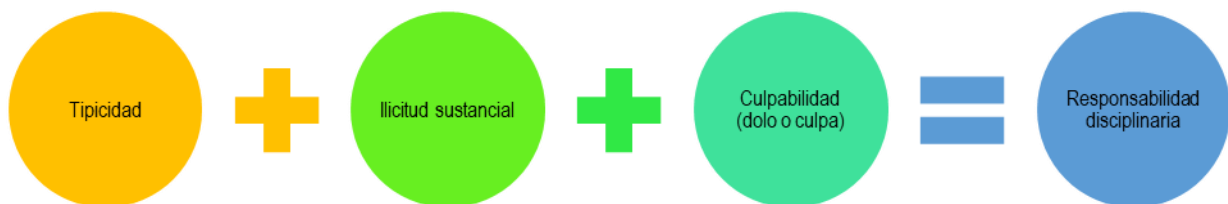
- Inexistencia de la presunta vulneración del principio de selección objetiva y demás principios contemplados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, puesto que, se invitó a participar del proceso conforme a nuestro Manual de Contratación Vigente, existiendo un número plural de personas a las cuales les fue enviada invitación a participar del proceso; tal y como se evidencia en el expediente contractual a folios 80 a 82, 83 a 85 y 86 a 89 y conforme a la única oferta recibida, previa verificación de cumplimiento de requisitos y evaluación conforme a los factores de escogencia y ponderación establecidos en la Invitación Privada No. 20 de 2021.
- En relación con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales y su publicación extemporánea, Es preciso aclarar que, el Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en el CONTEXTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE que lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras). En este orden de ideas, la exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aún así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.

- Respecto a la causación de estampillas, se precisa que, al tenor literal de la Ordenanza No. 404 del 18 de diciembre de 2019, “por medio de la cual se expide el Código de Rentas Tributarias del Departamento del Guaviare y se deroga la Ordenanza 230 de 2016”, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al ser una empresa de servicios públicos no es sujeto pasivo de las estampillas conforme a lo preceptuado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y las excepciones señaladas en los párrafos 2 de los artículos 253, 259, 263 y 266 ibidem cuando contrata con recursos propios (recursos de gestión).

De acuerdo con las consideraciones expuestas, a efectos de desvirtuar la observación conforme al cotejo de las afirmaciones realizadas por la Auditoría Vs. Expediente contractual, cabe concluir, que el análisis, según el cual, el contratista no es idóneo para el suministro, corresponde a una apreciación subjetiva y contraria a la realidad, como ampliamente fue descrito en las manifestaciones que anteceden y su selección se llevó a cabo conforme a los factores de selección establecidos en la invitación privada desarrollada en cumplimiento del Manual de contratación vigente ; en consecuencia, no se configuran los presupuestos para endilgar responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal; por cuanto los criterios (deber ser) son aplicados por la Empresa, perdiendo en consecuencia correspondencia la causa y efecto atribuido por el equipo auditor, para lo cual obsérvese:

### 23. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad disciplinaria:



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto*

*es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma, disciplinaria como la "ilicitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta 'desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento encaminar su actuación'.<sup>149</sup>*

Complementario a ello y desagregados cada uno de estos elementos sin los cuales no puede predicarse la responsabilidad disciplinaria, para el caso concreto, puede evidenciarse:

- **Frente a la tipicidad:** La empresa no obra contrario a derecho en ninguna de las etapas del proceso precontractual, contractual ni postcontractual, puesto que todas sus actuaciones se acogen a los procedimientos establecidos en su Manual de Contratación y los yerros en que pudo incurrir la auditoría en su análisis han sido desvirtuados, constatando así su conformidad con las disposiciones internas y el ordenamiento jurídico.
- **Ilícitud sustancial:** No existe incumplimiento a ningún deber funcional ni infracción a los deberes u obligaciones por parte de los intervinientes en el contrato celebrado. De hecho tal y como puede observarse, y como puede constatarse con la comunidad en general, la decoración navideña instalada además de contribuir en la conservación de las tradiciones en las festividades navideñas y la integración familiar y social, estimula el comercio, favorece otros sectores económicos, genera empleos, entre otros.

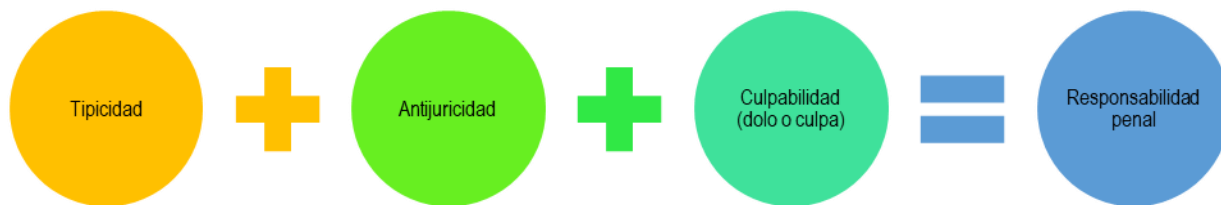
---

<sup>149</sup> Extracto tomado del Consejo de Estado a efectos de establecer si se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales para determinar responsabilidad disciplinaria del accionante respecto de las faltas disciplinarias imputadas, esto es, tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad.

- **Culpabilidad:** No puede predicarse culpa ni dolo, contrario sensu, reitero que la empresa ha obrado de buena fe en la celebración, ejecución y liquidación del contrato 314 de 2021.

De acuerdo con lo anterior, para el presente caso, siendo la responsabilidad disciplinaria, un producto final que reúne varios elementos; siendo todos y cada uno de ellos determinantes para su existencia y habiéndose demostrado que de existir falencias en el proceso contractual adelantado; las mismas no son objeto de reproche disciplinario pues en la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el proceso contractual se ajusta a derecho y per se, no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria por no causar daño, perjuicio o menoscabo alguno, respetuosamente solicitamos desestimar la observación y la incidencia disciplinaria, en cuanto no tiene correspondencia con la realidad del contrato en particular.

#### 24. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad penal



Los presuntos tipos penales relacionados en el criterio de la observación corresponden a la **CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS Y CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES** contenidos en los artículos 409 y 410; los cuales, para su configuración, requieren se actúe en calidad de servidor público y la calidad en la que actúan los intervinientes del proceso es de particulares.

Obsérvese así mismo, que los tipos penales citados presentan como sujeto pasivo El Estado y para el caso en concreto, el sujeto pasivo es **ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.**

Con relación a la tipicidad, cabe agregar que tratándose de tipos penales en blanco su estructuración conlleva analizar el régimen contractual aplicable, el cual en este caso en concreto es de derecho privado de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 y artículo 8 de la Ley 143 de 1994. No obstante, un análisis más al detalle de la tipicidad, implica determinar si se actúa contrario a las disposiciones del ordenamiento jurídico y/o a las disposiciones del Manual de contratación vigente para la época de los hechos; concluyendo de su cotejo con el expediente contractual, que la presunta responsabilidad penal es infundada y carece de soporte jurídico su motivación por las razones expuestas a lo largo del análisis del presente proceso contractual en

particular, por lo cual respetuosamente se solicita desestimar la observación y la incidencia penal que se dio a la misma.

**Anexos:** 1. Manual de contratación vigente. 2. Expediente contractual No. 314 de 2021. 3. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación Colombia Compra Eficiente. 4. Acta de Junta Directiva que contiene autorización para contratar.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Revisada la contradicción y luego de revisar los soportes allegados, se retira el hallazgo penal, sin embargo, el Administrativo y Disciplinario se sostiene, las demás falencias decantadas con ocasiona a la violación del principio de anualidad del gasto, la observación se sostiene, ahora bien, deberá la entidad auditada implementar acciones que permitan tener certeza que los invitados sean idóneos y expertos, como quiera que son con estos con quienes se adelantan los procesos. Ahora bien, frente a las situaciones recurrentes pago de seguridad social, estampillas, estructuración de presupuestos, tipificación de riesgos, documentos sin firmas ni recibidos, desatención al paso a paso previsto en el manual de contratación y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo disciplinario se reitera, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación, configurándose como Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria**.

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar termino de ejecución, idoneidad, experticia, capacidad y conducencia, en los contratistas indicados por el Gerente invitar a presentar propuesta, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas, falta de pago de aportes al sistema de seguridad social conforme a la norma correspondiente al 40% del IBC del contrato.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 599 de 2000, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Desatender el manual de contratación, el cumplimiento de orden legal, el cumplimiento de obligaciones contractuales, falta de seguimiento y supervisión en los aportes a seguridad social para respectivo pago, violación al principio de anualidad, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador.

**Efecto:** Deficiencia en la supervisión, deficiencia en la determinación de la idoneidad, capacidad, pertinencia y experticia de los llamados a presentar oferta, posible uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

## • CONTRATO DE SUMINISTRO 316-2021.

	10
<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	316-2021
<b>CONTRATO No:</b>	316-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	EDILBERTO CORREA URIBE
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	WILLIAM COY TORRES
<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO ANCHETAS, ALIMENTACION, LOGISTICA Y DEMAS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO DE FIN DE AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	SUMINISTRO
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	89.460.100
<b>PLAZO INICIAL:</b>	10 DIAS
<b>FECHA INICIO:</b>	16/12/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	15/12/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	26/12/2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	20/12/2021

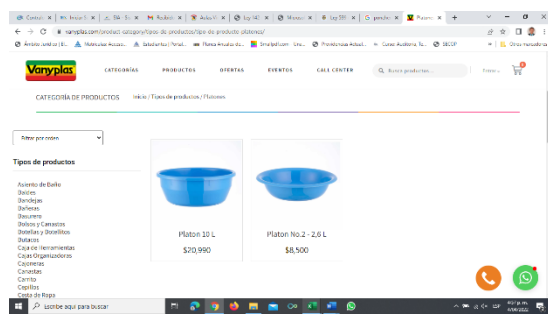
El contrato de suministro 316 de 2021 tuvo como objeto el suministro de anchetas, alimentación, logística y demás necesarios para el desarrollo del evento de fin de año de los trabajadores de la empresa conforme al plan de bienestar social programado para el año 2021.

En el análisis del contrato se pudo establecer un daño patrimonial a los recursos de la empresa estimado en la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$26.787.500)**, presuntamente causado por el sobreprecio de algunos de los bienes proveídos, aunado a la presunta indebida destinación de dineros públicos en la compra de bebidas alcohólicas, como se compila en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	CANT 1.	PRECIO UNITARIO 2	VR. BIENES EN EL CONTRAT O 316-2021 3= 1*2	COTIZACIONES DE LA CDG EN EL MERCADO LOCAL				PROMEDIO COTIZADO
				ASADER O LA AMISTAD	ASADER O DONDE JULIANA	PANADERI A LOS TRIGALES	VANIPLAS T PAGINA WEB	
Desayuno: tamal tolimense, arepa de queso, queso campesino y chocolate	400	20.000	8.000.000	-	-	13.000		13.000
Almuerzo: carne de res, cerdo, pollo y chorizo al horno, acompañado	400	55.000	22.000.000	30.000	35.000		-	32.500

de plátano maduro, papa al vapor, yuca, mazorca asada, arroz con mollejas, guacamole. Pasante: refajo colombiano								
Ponchera plástica de 2 Lts	109	63.000	6.867.000				8.500	8.500

La Contraloría Departamental del Guaviare para obtener el precio promedio de los bienes



en los que se observaron valores elevados, como el caso del desayuno y el almuerzo, solicitó cotizaciones en el mercado local de San José del Guaviare y la relacionada con el platón de plástico de 2 Lts destinada como recipiente de la ancheta navideña, fue consultada a través de la página web de Vanyplas:

<https://www.vanyplas.com/product-category/tipos-de-productos/tipo-de-producto-platones/>

platones/

Es de anotar que el valor de la ponchera plastica (platón de 2 lts.) entregado con la ancheta fue reportado por ENERGUAVIARE S.A. ESP dentro del estudio inicial del precio de forma unitaria por valor de \$63.000, y formó parte global del valor establecido para cada una de las anchetas, que en total fue de 109.

A de los anteriores referentes se consolidaron los precios para la época de los hechos y se construyó el valor promedio a precios del mes de diciembre de 2021.

Al valor promedio le fue calculado la diferencia unitaria para luego hallar la diferencia en el total de unidades adquiridas a traves del contrato de suministro 316 de 2021, según la siguiente tabla:

DESCRIPCION	CANT 1.	PRECIO UNITARIO 2	VR. BIENES EN EL CONTRATO 316-2021 3= 1*2	PROMEDIO COTIZADO	DIFERENCIA UNITARIA	DIFERENCIA EN LA TOTALIDAD DE BIENES
Desayuno: tamal tolimense, arepa de queso, pan queso campesino y chocolate	400	20.000	8.000.000	13.000	- 7.000	- 2.800.000
Almuerzo: carne de res, cerdo, pollo y chorizo al horno, acompañado de plátano maduro, papa al vapor, yuca, mazorca asada, arroz con mollejas, guacamole. Pasante: refajo colombiano	400	55.000	22.000.000	32.500	- 22.500	- 9.000.000
Ponchera plástica de 2 Lts	109	63.000	6.867.000	8.500	- 54.500	- 5.940.500
<b>SUBTOTAL SOBREPREGIO EN BIENES</b>						<b>- 17.740.500</b>

Al cuantificar la diferencia resultante de los precios a partir de los cuales la Empresa

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza (8) 584 0987 control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

ENERGUAVIARE S.A. ESP celebró el contrato de suministro 316 de 2021, comparado con los precios del mercado que regían para la época de los hechos, precios que debieron ser los de referencia para ilustrar el estudio previo y el contenido del análisis de los precios sobre los cuales se estableció el presupuesto del mencionado contrato y con el fin de atender el principio de planeación que mantiene inmerso el principio de economía y de esta manera honrar el principio de la selección objetiva, el de transparencia, eficiencia y eficacia de los dineros públicos, la entidad contratante ha resultado afectada por una presunta acción antieconómica en la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$17.740.500)**, correspondiente al sobreprecio o mayor valor con el cual se adquirieron los bienes descritos en la tabla resultante del contrato analizado.

Al respecto de este presunto sobreprecio, tenemos que el principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007- e inmerso en el Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE S.A. ESP, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad.

El valor del contrato debe ser a precios reales de la obra, servicio o suministro, con lo cual se asegura la selección objetiva de los contratistas, y los principios de moralidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, principios que se incumplen cuando quiera que se oferten y se adjudiquen contratos y con mayor razón se pacten con precios injustificados, inflados o excesivos frente al mercado sin justificación o razón atendible.

**De otra parte, el Decreto ley 1567 de 1998 en el artículo 37 señala:**

***ARTÍCULO 37. Recursos. Las entidades públicas a las cuales se aplica este Decreto - Ley deberán apropiar anualmente, en sus respectivos presupuestos, los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social o incentivos que se adopten.***

*Los recursos presupuestales se ejecutarán de conformidad con los programas y proyectos diseñados.*

*Los programas de bienestar social que autoricen las disposiciones legales incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas. (Subrayado nuestro)*



El Contrato de suministro 316 de 2021 suscrito con EDILBERTO CORREA URIBE en el cual se incluyó la entrega de una ancheta navideña a los empleados en la celebración del fin de año, estuvo compuesta por diferentes productos comestibles e incluyó bebidas alcohólicas, presuntamente infringiendo las disposiciones del artículo 37 del Decreto ley 1568 de 1998 y del artículo 7 del Decreto 26 de 1998. En la siguiente tabla se consolida el detalle de las bebidas alcohólicas y las cantidades que hicieron parte de las anchetas navideñas entregadas:

DESCRIPCION	CANT 1.	PRECIO UNITARIO 2	VR. BIENES EN EL CONTRATO 316-2021 3= 1*2
Crema de whisky botella x 700 ml	109	61.000	6.649.000
Aguardiente sin azúcar botella x375 gr	109	22.000	2.398.000
<b>TOTAL RECURSOS DESTINADOS A LA COMPRA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS</b>			<b>\$9.047.000</b>

De acuerdo con la anterior tabla, los recursos públicos destinados a la compra de bebidas alcohólicas ascendieron a la suma de **NUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$9.047.000)**, los cuales pueden resultar como un incumplimiento de las disposiciones del artículo 37 del Decreto Ley 1567 de 1998 en materia de bienestar social y austeridad del gasto público, y ante la presunta falta de planeación resultar vulnerados principios de función administrativa y de la gestión fiscal como el de eficiencia, eficacia y economía.

Finalmente, al cuantificar la diferencia resultante de los precios a partir de los cuales la Empresa ENERGUAVIARE S.A. ESP celebró el contrato de suministro 316 de 2021, comparado con los precios del mercado que regían para la época de los hechos, precios que debieron ser los de referencia para ilustrar el estudio previo y el contenido del análisis de los precios sobre los cuales se estableció el presupuesto del mencionado contrato y con el fin de atender el principio de planeación que mantiene inmerso el principio de economía y de esta manera honrar el principio de la selección objetiva, el de transparencia, eficiencia y eficacia de los dineros públicos, la entidad contratante ha resultado afectada por una presunta acción antieconómica en la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$26.787.500)**, correspondiente al sobreprecio o mayor valor con el cual se adquirieron los bienes descritos en la tabla resultante del contrato analizado y la destinación de recursos públicos para la compra de bebidas alcohólicas prohibidas normativamente.

Estos hechos se pueden configurar como una acción antieconómica e ineficiente al invertir recursos públicos destinados a atender en una mayor cobertura la prestación del servicio público encomendado, haciendo incurrir a ENERGUAVIARE S.A. ESP en un sobreprecio y en consecuencia tipificarse una presunta acción de detrimento causada.

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 316 de 2021, la elaboración del documento

base de invitación, las debilidades en la composición final de los precios del mercado local para los bienes a adquirir a través del contrato en cuestión y la posible falta de planeación al destinar recurso para compra de bebidas alcohólicas, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma.

**El soporte del pago de seguridad social se encuentra contrario a lo establecido por la Norma, contraviniendo lo previsto** El Decreto 510 de 2003, en su Artículo 3°. **La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.**

De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por el contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el contrato de suministro. **Configurándose un hallazgo administrativo y disciplinario.**

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación

contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer:

Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.

- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación.** No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación.** No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

**HALLAZGO 43 (A-D-F-P) /OBSERVACIÓN 44:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de suministro No. 316 de 2021 con el contratista EDILBERTO CORREA URIBE, para la provisión de anchetas navideñas y la logística para la celebración de fin de año de los trabajadores, sobre el cual se estableció un sobreprecio en los bienes adquiridos y otros que no honran el principio de planeación y eficacia para el cual fueron obtenidos, cuantificado en la suma **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$26.787.500)**, debido a la presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento base de invitación y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios de mercado de los bienes abastecidos, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos de la empresa, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos

209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad fiscal, disciplinaria y penal.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** De conformidad con las manifestaciones que preceden a la observación y a efectos de ejercer la contradicción de esta, respetuosamente me permito pronunciarme frente a cada una de las manifestaciones precedentes a la observación objeto de análisis, en los siguientes términos:

Frente al presunto daño patrimonial estimado en \$26.787.500.00, producto de sobreprecio algunos bienes y compra de bebidas alcohólicas, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

La presunta acción antieconómica, producto de la diferencia resultante de los precios a partir de los cuales la Empresa ENERGUAVIARE S.A. ESP celebró el contrato de suministro 316 de 2021, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

Respecto al sobreprecio y su relación con los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad, se aclara que los mismos no han sido objeto de transgresión, por cuanto de las manifestaciones realizadas con anterioridad se vislumbra que los precios establecidos no son injustificados, inflados ni excesivos, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
--	---

Con relación al Decreto ley 1567 1998, “Por el cual se crean el Sistema Nacional de Capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado”, el artículo 1º, establece:

*“ARTICULO 1o. CAMPO DE APLICACION. El presente decreto-ley se aplica a los empleados del Estado que prestan sus servicios en las entidades regidas por la Ley 443 de 1998. (Subrayas propias).*

*PARAGRAFO. En caso de vacíos respecto a la capacitación y a los estímulos en las normas que regulan las carreras especiales a las cuales se refiere la Constitución Política, o en las normas que regulan los sistemas específicos de carrera de que trata el artículo 4o. de la Ley 443 de 1998, serán aplicadas las disposiciones contenidas en el presente decreto-ley y demás normas que lo reglamenten y complementen”.*

De acuerdo con la disposición y al remitirnos a la Ley 443 de 1998, Por la cual se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones, podemos evidenciar que siendo los servicios públicos domiciliarios regulados por el legislador a través de la Ley 142 y 143 de 1994 en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, es la Ley 142 de 1994 y no la Ley 443 de 1998 la aplicable a los trabajadores de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. en cuanto, al tenor de la Ley 142 de 1994, se establece en forma expresa:

*“ARTÍCULO 41. APLICACIÓN DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en esta Ley. Las personas que presten sus servicios a aquellas empresas que a partir de la vigencia de esta Ley se acojan a lo establecido en el parágrafo del artículo 17o., se registrarán por las normas establecidas en el inciso primero del artículo 5o. del Decreto-Ley 3135 de 1968.*

***ARTÍCULO 186. CONCORDANCIAS Y DEROGACIONES.** Para efectos del artículo 84 de la Constitución Política, esta Ley reglamenta de manera general las actividades relacionadas con los servicios públicos definidos en esta Ley; deroga todas las leyes que le sean contrarias; y prevalecerá y servirá para complementar e interpretar las leyes especiales que se dicten para algunos de los servicios públicos a los que ella se refiere. En caso de conflicto con otras leyes sobre tales servicios, se preferirá ésta, y para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas*

posteriores sobre la materia, sino cuando éstas identifiquen de modo preciso la norma de esta ley objeto de excepción, modificación o derogatoria. (...) (Subrayas propias).

En este orden de ideas, es claro que, siendo la Ley 443 de 1998 posterior a la Ley 142 de 1994; no ha derogado ni modificado lo establecido en las normas precedentes citadas de la Ley 142 de 1994; en consecuencia, no es aplicable a los trabajadores de la Empresa por cuanto no se encuentran sujetos al régimen de carrera administrativa, razón por la que no puede predicarse incumplimiento de una norma si la misma no nos es exigible.

Con relación al pago de seguridad social, cabe recordar que estamos en presencia de un contrato de suministro, no de una prestación de servicios, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>En cuanto a esta observación se dará amplia respuesta en "<b>SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO AL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL</b>" en la <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b>.</p>	<p>Expediente contractual.</p>
---	--------------------------------

Así las cosas, el Sr. EDILBERTO CORREA URIBE, para el pago seguridad social tuvo en cuenta los costos y expensas y anexó certificación expedida por contador público donde certifica la base de cotización, las cuales reposan en expediente del contrato a folios 172 a 177; razones por las cuales debe desestimarse el presunto hallazgo administrativo y disciplinario.

Con relación a la publicidad, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en <b>SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO A LA PUBLICIDAD EN LAS ETAPAS DEL CONTRATO</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b> que, lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).</p> <p>- La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así</p>	<p>Soporte de publicación en SECOP I; principios de la gestión pública, principios función administrativa, Reglamento Interno de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
--	---

aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aún así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.

En relación con la ausencia de prueba documental que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia, respetuosamente me permito citar que con independencia de estar en presencia de un régimen contractual que se rige por el derecho privado, Colombia Compra Eficiente ha precisado sobre la capacidad jurídica y experiencia:

## *“II. Experiencia*

*La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.*

*(...)*

*La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.*

*La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.*

*La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.*

*La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.*



*Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.*

### **III. Capacidad Jurídica**

*La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.*

#### **K. Persona natural**

*Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.*

#### **B. Persona jurídica**

*La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.*

*El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este.”<sup>150</sup>*

En este orden de ideas, procedimos a efectuar el cotejo con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, el cual reza:

### **“6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

*ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar.*

*Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que como mínimo, su duración es superior a la del plazo del contrato y un año más, y contar con un objeto social*

<sup>150</sup> Ver folios 8 y 9 del Manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente.

*que le confiera capacidad legal para proponer y celebrar el objeto del contrato y de ser necesario las autorizaciones correspondientes para prestar el servicio.*

*Se podrán celebrar contratos con consorcios, uniones temporales, joint ventures o cualquier otra forma asociativa o de colaboración empresarial.*

*Toda propuesta de servicios deberá contener una declaración expresa advirtiendo sobre la no concurrencia o configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad en el proponente u oferente, sus administradores, socios, accionistas, asociados e inversionistas en general.*

*Igual declaración aplicará en caso de conflictos de intereses. De existir dudas sobre la configuración o no de un potencial o real conflicto de intereses, el oferente o potencial contratante deberá poner en conocimiento de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. La información relevante, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el fin de que sea ésta la que decida sobre su ocurrencia o no.*

*Las personas jurídicas extranjeras que deseen contratar con ENERGUAVIARE S.A E.S.P. deberán acreditar su existencia, representación, experiencia, capacidad e idoneidad en la forma prevista en la legislación correspondiente al domicilio social.*

*Para el caso de personas naturales deberán acreditar tanto los estudios, experiencia, idoneidad y disponibilidad, requeridas para la celebración y ejecución del correspondiente contrato u orden de compra o de prestación de servicios, como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las autoridades nacionales para su permanencia en el país.*

*En cualquier caso, todos los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en la Ley 455 del 4 de agosto de 1998 (Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros), si el país del domicilio es signatario de la misma, o en la forma prevista por La ley, en caso contrario."*

Conforme a lo anterior, se procedió a verificar el expediente contractual, en el cual obran los siguientes documentos que dan fe que contrario a lo manifestado por el Equipo Auditor, si existen las pruebas documentales de la capacidad y experiencia del Sr. EDILBERTO CORREA URIBE, quién se presenta al proceso contractual como persona natural propietaria del establecimiento de comercio HELADERIA Y BILLARES BETUN, cumpliendo los presupuestos arriba expuestos, los del Reglamento de Contratación y los establecidos expresamente para el caso en concreto en la requisición, veamos:

Cámara de Comercio de matrícula mercantil del Sr. EDILBERTO CORREA URIBE que informa tiene matrícula No. 8667 del 15 de marzo de 2005, siendo su último año renovado el 23 de marzo de 2021 y que en su actividad económica realiza el catering para eventos,

es decir, la provisión de servicios de comida, con base en acuerdos contractuales con el cliente, que se realiza en el lugar por él señalado y para un evento específico y el comercio al por menor de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, entre otras, obsérvese:

## CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ANCHETAS NAVIDEÑAS

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : I5621 - CATERING PARA EVENTOS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) O TABACO

**OTRAS ACTIVIDADES** : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

**OTRAS ACTIVIDADES** : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Fuente: Folio 125 del Expediente Contractual 316 de 2021

- ✓ Declaración juramentada sobre ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses obrante a folios xxx del expediente contractual.
- ✓ Acta de liquidación de contrato celebrado y liquidado previamente, con el que demuestra experiencia con relación al objeto a contratar, obrante a folios 78, 90 y 91.

Es cierto que, no existe la evidencia documental de la manera como el Gerente determina la idoneidad de la persona a contratar; no obstante, dicha evidencia documental, no es necesaria; toda vez que, el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 no determina que dicho trámite debe efectuarlo por escrito en el procedimiento, veamos:

*"1. El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal*

*2. Se remitirá a la Secretaría General y Jurídica la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta.*

*3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta se debe elaborar el respectivo contrato.*

En este orden de ideas, es claro que la elección, se realizaba a criterio y consideración del Gerente y conforme a la requisición previa, escoge del directorio de proveedores existente o en su defecto del mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad

para contratar, que cuente con la actividad económica vigente y cuente con idoneidad del bien o servicio requerido; lo cual se corrobora revisando que con los documentos aportados en la presentación de la propuesta se cumplan los factores de selección establecidos en la requisición; para el efecto, puede observarse; el cumplimiento de los mismos así:

Factores de selección establecidos en la requisición (folio 12 expediente digital)	Soporte en expediente contractual
Capacidad personal natural	118 a 119, 120 a 121 y 124 a 126,
Experiencia	78, 89, 90.
Oferta y precio	47 a 51

Con relación a manifestación que, *“No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario**”*, puede constatarse que el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, no establece procedimiento alguno frente a como se debe llevar a cabo solicitud de cotizaciones y propuestas ni como deben ser recibidas las mismas; toda vez que, siendo este un aspecto sujeto a las costumbres mercantiles avaladas por el ordenamiento jurídico de conformidad con el artículo 3 del Código de Comercio; lo que debe demostrarse es la existencia del conocimiento de los elementos esenciales por las partes, lo cual podría hacerse en forma verbal o escrita a través de distintos medios de comunicación; tales como: entrega personal, WhatsApp, correo electrónico, entre otras; razones por las cuales en el expediente contractual reposan soportes de la solicitud y de la propuesta a folios 30 a 45, 46 y 47 a 51, sin que pueda predicarse que su recibido sea necesario para dar certeza de los términos precontractuales; de ser así, se estaría incurriendo en exceso de ritual manifiesto por parte del equipo auditor.

Adicional a lo referido previamente frente a la determinación de capacidad y experiencia, no hay desconocimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación cuando el Gerente es quien solicita la propuesta, por cuanto es el ordenador del gasto y se encuentra debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013

“Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por la Secretaria General y Jurídica y/o el Gerente de acuerdo a si la contratación se realiza sin solicitud de ofertas o previa solicitud de ofertas.

Así mismo, cabe aclarar que si bien el Equipo Auditor se refiere en esta misma observación a los procesos que requieren comunicación del DBI y autorización de Junta Directiva para significar que estos no obran en el expediente; para el caso concreto del contrato No. 316 de 2021, suscrito por la Empresa con el Sr. EDILBERTO CORREA URIBE, por valor de \$ 89.460.100.00, no son aplicables estas manifestaciones en razón a que la cuantía no supera los 100 SMLMV; por lo cual debe desestimarse la afirmación y la incidencia administrativa y disciplinaria, en cuanto no tiene correspondencia con la realidad del contrato en particular.

Frente a los soportes de pago y documentos establecidos en lista de chequeo para pago, es necesario dejar en claro que, los soportes de pago se encuentran asignados conforme a las Tablas de Retención Documental aprobadas mediante Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

De acuerdo con lo anterior, si bien es cierto que, la lista de chequeo de la Secretaría Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, desde la aprobación de las tablas de retención, los soportes de pago y documentos establecidos en lista de chequeo para pago se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos para el área jurídica por cuanto la generación y custodia de estos recae en el Área Financiera.

En este orden de ideas, se procede a verificar con los comprobantes de egreso guardan o no correspondencia con lo expuesto en lista de chequeo para pago, evidenciando la existencia de la totalidad de documentos requeridos para el pago; tal y como puede evidenciarse a folios 155 a 193.

Frente al planteamiento que *“la necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras”*; es preciso recordar que el contrato objeto de análisis es de suministro anchetas, alimentación, logística y demás necesarios para el desarrollo del evento de fin de año de los trabajadores de la empresa, no una contratación de prestación de servicios; por lo que el objeto de reproche carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio y en consecuencia, respetuosamente debe desestimarse la afirmación y la incidencia administrativa y disciplinaria, en cuanto no tiene correspondencia con la realidad del contrato en particular.

El equipo auditor indica que se *“cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación”*, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada de metas, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Si bien es cierto, y es objeto de mejora, el diligenciamiento de fecha y firma de la lista de chequeo de cuentas para pago; es preciso señalar que frente al tema existe un vacío en el Reglamento de Contratación, que no puede equipararse con contradicción alguna con este; lo cual puede evidenciarse al cotejar el formato de radicación de cuentas con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”.

Frente a las variables utilizadas para calcular el presupuesto, los costos directos e indirectos, remítase a lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR de las CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
--	---

Frente al análisis de riesgos, lo manifestado no corresponde con la realidad en cuanto se establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en tabla obrante a folio 11 de la requisición. En todo caso, en gracia de discusión y conscientes

que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

*“18. Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:*

a) *Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*

b) *Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*

- *Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*
- *Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
- *Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
- *Probable (Probablemente va a ocurrir)*
- *Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*

c) *Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*

d) *Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.*

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

Ejemplo:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Posible	<ul style="list-style-type: none"> <li>Selección de proponente con capacidad económica.</li> <li>Establecer planes de contingencia.</li> </ul>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Posible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes	Improbable	Artículo 14 del manual de contratación	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.	Raro	Recibido a satisfacción por parte del Supervisor	CONTRATISTA	SUPERVISOR

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

Riesgos de prestación de servicios:

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

Riesgos de suministros

- ✓ Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.



*Riesgos de obra:*

- ✓ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:*

- ✓ *Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.*
- ✓ *Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.*
- ✓ *Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.*
- ✓ *Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- ✓ *Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

*Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que, con la solicitud de garantías del contrato, se amparan los riesgos en favor de la Empresa; razones por las cuales, respetuosamente solicito el retiro de la incidencia disciplinaria de la observación.*

- Es pertinente indicar que, como se indicó en oficio de fecha 15 de marzo del 2022, dirigido a la líder de la auditoría, la empresa ENERGUAVIARE S.A E.S.P no tiene constituido un Comité de Compras, por tanto, no se cuenta con actas, evaluaciones y demás actos realizados al seno de este; no obstante es preciso dar claridad en que de ello, no se desprende inexistencia de mecanismos de evaluación y selección; al respecto, obsérvese como el proceso contractual contiene desde la requisición unos factores de selección; los cuales deben ser acreditados con la presentación de propuesta para efectos de ser analizados y de acreditar su cumplimiento con los soportes correspondientes, como ocurre en el caso concreto, se procede a suscribir el contrato.
- Respecto a manifestación de propuesta de servicios aprobada por el área solicitante, puede observarse a folio 129 como documento equivalente, certificación del Subgerente del área solicitante o representante legal informando que los documentos aportados fueron verificados y cumplen con el perfil requerido para llevar a cabo el proceso de contratación correspondiente.

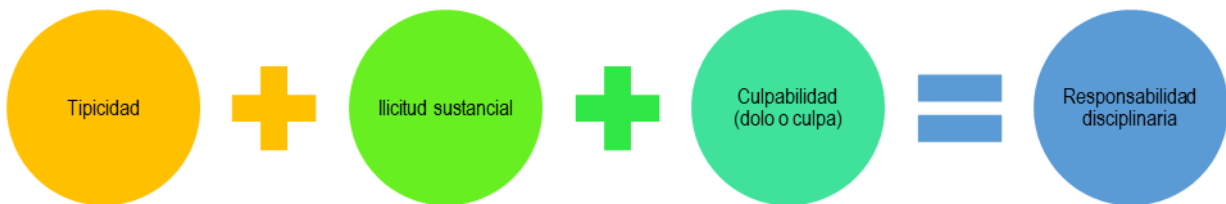
Finalmente, teniendo en cuenta que, en forma adicional a los temas ya expuestos con anterioridad, en la “condición” establecida por el Equipo Auditor refiere a la causación de estampillas, se precisa que, al tenor literal de la Ordenanza No. 404 del 18 de diciembre de 2019, “por medio de la cual se expide el Código de Rentas Tributarias del Departamento del Guaviare y se deroga la Ordenanza 230 de 2016”, ENERGUAVIARE

**Calidad y excelencia en el control fiscal**

S.A. E.S.P. al ser una empresa de servicios públicos no es sujeto pasivo de las estampillas conforme a lo preceptuado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y las excepciones señaladas en los párrafos 2 de los artículos 253, 259, 263 y 266 ibidem cuando contrata con recursos propios (recursos de gestión).

De acuerdo con las consideraciones expuestas, a efectos de desvirtuar la observación conforme al cotejo de las afirmaciones realizadas por la Auditoría Vs. Expediente contractual, cabe concluir, no se configuran los presupuestos para endilgar responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal; obsérvese:

### 25. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad disciplinaria:



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma disciplinaria como la "ilícitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta 'desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento de encaminar su actuación'.<sup>151</sup>*

<sup>151</sup> Extracto tomado del Consejo de Estado a efectos de establecer si se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales para determinar responsabilidad disciplinaria del accionante respecto de las faltas disciplinarias imputadas, esto es, tipicidad, ilícitud sustancial y culpabilidad.

Complementario a ello y desagregados cada uno de estos elementos sin los cuales no puede predicarse la responsabilidad disciplinaria, para el caso concreto, puede evidenciarse:

- **Frente a la tipicidad:** La empresa no obra contrario a derecho al contratar el suministro anchetas, alimentación, logística y demás necesarios para el desarrollo del evento de fin de año de los trabajadores de la empresa, tampoco incurre en sobreprecios, como se explicó previamente.
- **Ilicitud sustancial:** El suministro de anchetas, alimentación, logística y demás necesarios para el desarrollo del evento de fin de año de los trabajadores de la empresa contratados y suministrados guardan correspondencia con “el deber ser”, para garantizar el éxito de la actividad.
- **Culpabilidad:** No puede predicarse culpa ni dolo, contrario sensu, reitero que la empresa ha obrado garantizando condiciones necesarias e indispensables, para el desarrollo del evento de fin de año de los trabajadores de la empresa.

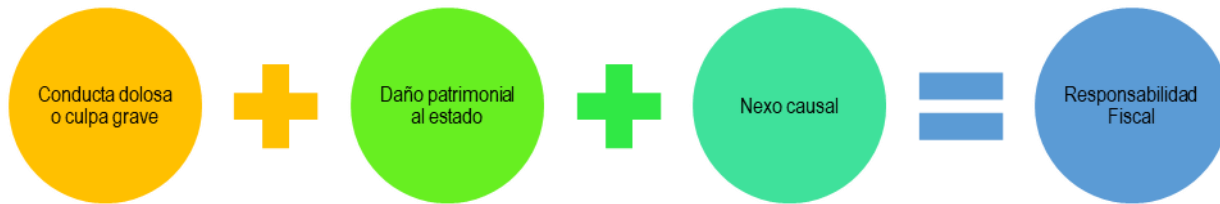
De acuerdo con lo anterior, para el presente caso, siendo la responsabilidad disciplinaria, un producto final que reúne varios elementos; siendo todos y cada uno de ellos determinantes para su existencia y habiéndose demostrado que de existir falencias en el proceso contractual adelantado; las mismas no son objeto de reproche disciplinario, pues en la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el proceso contractual se ajusta a derecho y per se, no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria por no causar daño, perjuicio o menoscabo alguno.

### **26. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad fiscal:**

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado”.*

Sumado a ello el artículo 5 ibidem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:



A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, *“en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado”*<sup>152</sup>

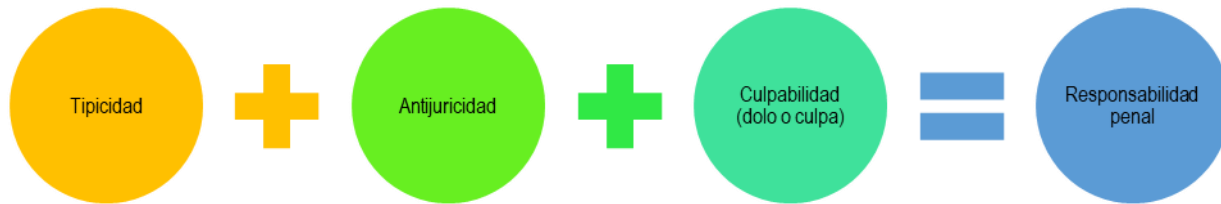
En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

- No hay daño; en consecuencia, no puede predicarse responsabilidad ni cuantificarse o aplicarse resarcimiento sobre un daño inexistente, ya que el suministro fue ejecutado a satisfacción y en cumplimiento de las actividades desarrolladas por la empresa, estando previamente acreditado la inexistencia de sobrecostos por \$26.787.500.00.
- El bien sobre el cual recae la acción no se encuentra cualificado como patrimonio público; contrario a ello, son recursos propios. Al respecto, cabe recordar que *“La Corte llama la atención además sobre el hecho de que el objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber el desarrollo del contrato estatal, supone la presencia de recursos públicos, y que en este sentido la labor de vigilancia que se le encarga para que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con el se persiguen, implica la protección de esos recursos”*<sup>153</sup>; en consecuencia, el contrato objeto de análisis no cumple los presupuestos para ser objeto de auditoría y consecuentemente, debe ser retirado de las observaciones formuladas por exceder el alcance de la Contraloría.
- No se genera perjuicio alguno en el patrimonio de la Empresa.

### 27. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad penal

<sup>152</sup> Oficina Jurídica de la CGR, Concepto 80112- 0433 del 14 de febrero de 2001

<sup>153</sup> Sentencia C-037 de 2003. M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis.



Los presuntos tipos penales relacionados en el criterio de la observación no les fue citado el tipo penal presuntamente aplicable al citar los criterios; pero en todo caso, conforme a las consideraciones expuestas a lo largo de los descargos de la presente observación, es evidente que con las conductas desplegadas en el proceso contractual por los intervinientes, no se contraría el ordenamiento jurídico ni las disposiciones internas en materia de contratación por parte de la Empresa (antijuricidad) ni existe dolo o culpa.

**Anexos:** 1. Certificación expedida por contador público donde certifica la base de cotización. 2. Manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente. 3. Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013. 4. Cámara de Comercio de matrícula mercantil del Sr. EDILBERTO CORREA URIBE. 5. Acta de liquidación de contrato celebrado y liquidado previamente, con el que demuestra experiencia con relación al objeto a contratar. 6. Presentación de propuesta. 7. Lista de chequeo con los correspondientes soportes de cada pago. 8. certificación del Subgerente del área solicitante o representante legal informando que los documentos aportados fueron verificados y cumplen con el perfil requerido para llevar a cabo el proceso de contratación correspondiente. 9. expediente contractual.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Los argumentos expuestos por la empresa no desvirtúan el análisis y las pruebas obtenidas por el equipo auditor, mediante las cuales se adquirieron anquetas, alimentación y logística a través del contrato de suministro 316 de 2021 con precios superiores a los ofrecidos en el mercado local para la época de los hechos y el haber destinado recursos públicos para la compra de bebidas alcohólicas, como hechos por los cuales se conforman los elementos del daño patrimonial determinado en la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$26.787.500).** Por lo anterior se mantiene la observación configurándose el **hallazgo administrativo con la incidencia disciplinaria, penal y fiscal.**

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir y otros no autorizados normativamente, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- parágrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la

Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002, Ley 599 de 2000.

**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

### 4.2.1.6 Contratos de Consultoría y Otros

Número de Contratos de Consultoría y Otros	17
Número de Contratos de Consultoría y Otros Seleccionados	9
Muestra Remanente	33
Valor Contratos de Consultoría y Otros	\$484.679.666
Valor Contratos de Consultoría y Otros Seleccionados	\$392.452.058

### CONTRATO DE ALQUILER 16-2021.

	1
<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	16-2021
<b>CONTRATO No:</b>	16-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	GLOBAL SOLUTIONS Y SERVICE SAS
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	WILLIAM COY TORRES
<b>OBJETO:</b>	ALQUILER DE EQUIPOS TERMINALES PORTATILES PARA TOMA DE LECTURA DE LOS MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LOS USUARIOS DE LA EMPRESA
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	ALQUILER
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	17.982.288,00
<b>PLAZO INICIAL:</b>	3 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	2021-01-27
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	2021-01-25
<b>FECHA TERMINACION:</b>	2021-04-26
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	2021-05-13

**Requisición:** Describe parte de la empresa, actividades realizadas por la Subgerencia Comercial, la falta de personal y elementos idóneos que establezcan de acuerdo a la Norma el consumo en tiempo real, el precio justo a pagar conforme al consumo y el contrato, situación que conlleva a que la empresa optimice sus procesos contratando el alquiler de equipos terminales portátiles para la toma de las lecturas de los medidores eléctricos.

**ESTUDIO MERCADO:** Citan la existencia de 3 cotizaciones y lo que realizan en primer lugar es la suma y división de los 3 para establecer el valor, sin embargo, no se evidencia ni las condiciones en que se solicitaron las cotizaciones, que variables indicaron tener en cuenta para emitir la respectiva cotización, ni que descuentos o emolumentos indicaron debían incluirse con ocasión a los impuestos que la entidad efectuara a la contratación.

Más aun cuando el valor promedio de las tres oscila en la suma de \$22.127.856 y el proceso contractual se estableció como presupuesto \$17.982.288 IVA incluido. Existe imprecisión en quien realiza el estudio al afirmar que valor total incluido IVA, no es cierto la propuesta presentada por P&G no tiene el IVA Incluido.

Las cotizaciones que indican en la requisición existen al interior del proceso, se alejan de los valores descritos en el estudio de mercado. Fueron emitidas sin determinar exactamente si ese valor es por los tres meses, si el valor es mensual y debe la entidad multiplicar por los meses a convenir, dos están realizadas con IVA una sin IVA y la persona que promedio no lo tuvo encuentra situación que no permite promediar las mismas, podía solo promediar de ser en idénticas condiciones la cotización elevada por Global y la de ATI.

Lo único relevante según la requisición para la idoneidad del futuro contratista es únicamente la cotización del menor valor, paso por alto la entidad lo existente en su manual de contratación, respecto de la idoneidad, la experiencia, la experticia del futuro contratista. Ni siquiera existe un serio análisis de los documentos soportes sobre los cuales se podría decantar una idónea selección de un contratista.

1. En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:
  - Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
  - No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
  - No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
  - No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
  - Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Propuesta sin recibido, en la entidad.

La solicitud de la propuesta la elevo el Gerente, sin que medie siquiera recibido del futuro contratista, no hay certeza del medio como el gerente determina de las tres cotizaciones, que documentos verifico para establecer la idoneidad, experiencia y experticia del

contratista al que solicito propuesta. **Observación administrativo Contrario al procedimiento previsto dentro del Manual de Contratación.**

Los códigos CIUU prevén algunas actividades comerciales de comercio al por menor, mas no el arrendamiento de estos, prevé alquiler y arrendamiento de otros elementos distintos a los aquí a contratar.

La certificación existente para la acreditación del Pago de Parafiscales, no puede ser válida para el proceso contratado, toda vez que como lo indica el mismo, está certificando que se encuentra al día como persona Natural, no que la empresa con quien se contrata el servicio se encuentra al día en pago de parafiscales, suscrita en su condición de representante legal. **Observación. Contrario al Manual de Contratación, la Ley y Documentos Solicitados para la suscripción del acuerdo contractual.**

Lista de cuentas sin diligenciar completamente y sin firmas, ni radicados en ninguna parte de la entidad.

Informe de supervisión primer periodo sin fecha solo el mes del 27 de enero al 26 de febrero. **Observación Contrario al Manual de Contratación.**

No existe dentro del expediente Contractual informe del Contratista del mes a cobrar, solo existe la factura de cobro. Existe es un formato denominado Remisión, mas no informe de actividades.

No está el pago de la seguridad social del primer mes de pago, se relaciona una planilla en el informe de supervisión, pero no existe dentro del expediente contractual. Contrariando el Manual de Contratación de la entidad. Hallazgo Fiscal relacionado con el aporte a Seguridad Social del primer pago.

Los demás pagos, vienen soportados con un documento denominado por el contratista Remisión. No informe de contratista. Contrariando el Manual de Contratación de la Entidad.

No existe evidencia de las actividades realizadas dentro de los Servicios Asociado, Capacitación en el Uso del Aplicativo del Software, ni soporte técnico, lo que conlleva a determinar un posible **Hallazgo fiscal** por el cien por ciento del valor del contrato hasta tanto no se desvirtué lo contrario toda vez que le valor se da global incluyendo los servicios asociados.

En ninguna cuenta de cobro, existe el informe del contratista, solo existe una hoja denominada Formato de Remisión, mas no existe informe del Contratista.

No existe el ingreso al almacén, de los equipos portátiles arrendados. **Observación. Contrario al Manual de Contratación y Obligación a de la Cláusula Sexta Numeral 1 Obligaciones del Contratista.**



**HALLAZGO 44 (A-D) / OBSERVACIÓN 45:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de alquiler No. 16 de 2021 con la contratista GLOBAL SOLUTIONS Y SERVICE SAS, para ALQUILER DE EQUIPOS TERMINALES PORTATILES PARA TOMA DE LECTURA DE LOS MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LOS USUARIOS DE LA EMPRESA, sobre el cual no es posible determinar el valor real del arrendamiento, debido a la presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios de mercado de los bienes abastecidos, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos de la empresa, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad disciplinaria, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma. Por valor de **\$ 17.982.288**, al no tener la certeza ni los soportes que acrediten documentalmente el cumplimiento del objeto contractual.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** ESTUDIO MERCADO Citan la existencia de 3 cotizaciones y lo que realizan en primer lugar es la suma y división de los 3 para establecer el valor, sin embargo, no se evidencia ni las condiciones en que se solicitaron las cotizaciones, que variables indicaron tener en cuenta para emitir la respectiva cotización, ni que descuentos o emolumentos indicaron debían incluirse con ocasión a los impuestos que la entidad efectuara a la contratación. Más aun cuando el valor promedio de las tres oscila en la suma de \$22.127.856 y el proceso contractual se estableció como presupuesto \$17.982.288 IVA incluido. Existe imprecisión en quien realiza el estudio al afirmar que valor total incluido IVA, no es cierto la propuesta presentada por P&G no tiene el IVA Incluido.

Para dar respuesta a la observación anotada por el equipo auditor, es pertinente citar el artículo 20 de la Parte general de reglamento Interno de Contratación, el cual reza:

*20. ESTUDIO DE MERCADO Previo a la realización de un proceso de invitación pública o privada, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá solicitar*

*cotizaciones en el mercado. Esta actividad tiene como finalidad contar con un análisis de costos vigentes, sin que esto genere ningún compromiso con quienes se les solicito la información, dejando constancia general en un documento de que se hizo la consulta o anexando diversas cotizaciones, relacionados al objeto contractual.*

El contrato 16 de 2021, fue suscrito bajo la modalidad de contratación directa en razón a las circunstancias tecnológicas al necesitarse unos equipos terminales que permitan la labor de toma de lecturas y la administración, distribución, almacenamiento y asignación de rutas de lecturas todo esto con un canal de datos o medio de comunicación para la transmisión de lectura hacia el Sistema de Información Eléctrica Comercial de ENERGUAVIARE. Así las cosas, teniendo en cuenta la modalidad de contratación, no es necesario, conforme al manual de contratación, realizar previamente un estudio de mercado para cursar el proceso de contratación. No obstante, con el fin de tener un estimado de los costos de la contratación se solicitaron tres cotizaciones a diferentes empresas que podrían proveer el servicio.

El citado artículo 20 da plena libertad para realizar el análisis de mercado para establecer costos, no tiene una exigencia particular sobre la forma de hacerlo, podría hacerse inclusive a través de llamadas telefónicas y no se estaría contraviniendo ninguna estipulación del manual, lo que sí es claro es que debo dejar la constancia de que se hizo la consulta o anexando las diversas cotizaciones relacionadas al objeto contractual, última opción que tomo ENERGUAVIARE y en consecuencia obra en el expediente cotizaciones realizadas por: ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL, GLOBAL SOLUTION &SERVICE S.A.S. Y P&G S.A.S

Es decir que aunque no se tenía la obligación de realizar las cotizaciones, ENERGUAVIARE realizó este procedimiento y dejo las evidencias en los términos exigidos por el manual de Contratación, esto es, anexando diversas cotizaciones relacionadas al objeto contractual. Por lo que no es posible dejar una observación en este sentido.

Respecto a lo señalado en el segundo inciso de su observación, y revisado el formato de requisición se hace evidente un error de digitación debido a que en el valor presupuestado del contrato no se estableció el valor promedio sino el valor de la menor cotización. No obstante, revisado los documentos precontractuales es claro que se manejó siempre el valor presupuestado o promedio de las cotizaciones, como puede evidenciarse en

1. Certificado plan de compras 42 por valor de 22.127.856
2. Solicitud de disponibilidad presupuestal por valor de 22.127.856, y,
3. Certificado de disponibilidad presupuestal por valor de 22.127.856

Teniendo en cuenta que los estudios de mercados no son exigidos para los procesos de contratación directa, que aun así se realizó el procedimiento y se dejaron las evidencias correspondientes, conforme lo indica el reglamento de contratación no es posible

aseverar la existencia de un hallazgo administrativo y menos con incidencia disciplinaria o fiscal.

**Las cotizaciones que indican en la requisición existen al interior del proceso, se alejan de los valores descritos en el estudio de mercado. Fueron emitidas sin determinar exactamente si ese valor es por los tres meses, si el valor es mensual y debe la entidad multiplicar por los meses a convenir, dos están realizadas con IVA una sin IVA y la persona que promedio no lo tuvo encuentra situación que no permite promediar las mismas, podía solo promediar de ser en idénticas condiciones la cotización elevada por Global y la de ATI.**

Como se explicó en el ítem anterior el estudio de mercado no es exigido para los procesos de contratación directa, por la misma naturaleza del proceso en el que el gerente selecciona al contratista del listado de proveedores o del mercado comercial. Las cotizaciones fueron presentadas conforme a lo solicitado por valor mensual, quien elaboro la requisición multiplico este valor por el plazo del contrato para establecer el valor final cotizado y sobre este resultado realizó el promedio, último que se utiliza para la proyección del presupuesto.

**Lo único relevante según la requisición para la idoneidad del futuro contratista es únicamente la cotización del menor valor, paso por alto la entidad lo existente en su manual de contratación, respecto de la idoneidad, la experiencia, la experticia del futuro contratista. Ni siquiera existe un serio análisis de los documentos soportes sobre los cuales se podría decantar una idónea selección de un contratista.**

No es cierto que según la requisición lo único relevante para escoger al contratista sea el menor valor, cuando de la lectura integral de ese documento, el literal a) del numeral 12 ubicado en el folio 14 de la requisición indica *“además del precio más bajo ofertado y las características técnicas de alas terminales las cuales deben cumplir con las especificaciones consignadas en este documento”* adicionalmente las características de los bienes requeridos en alquiler se encuentran detallada en la requisición de la siguiente manera:

## **2. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN A CONTRATAR**

*Contratar el alquiler de 32 kits conformados por Impresora térmica y Smartphone Android o Terminal portátil Windows Mobile (sin planes de datos), para la toma de lectura de los medidores de energía eléctrica de los usuarios de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. con el respectivo software de escritorio, aplicación móvil y acceso a servidor, para captura, administración, gestión, seguimiento, auditoría y control de la información de la lectura de los medidores y el canal de datos o medio de comunicación para la transmisión de las lecturas hacia el servidor que ENERGUAVIARE destine para tal efecto.*

### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA:**

#### **a. Características del equipo**

*Los equipos terminales portátiles de lectura a tomar en alquiler deberán ser equipos con sistema operativo Android o Windows Mobile, resistente al polvo y al agua, resistente a caídas, batería de alta duración (mínimo 10 horas de duración en marcha), tiempo de carga máximo 12 horas, batería de respaldo, capacidad de almacenamiento de un promedio inicial de mínimo 750 registros por día (el número de registros incrementara de acuerdo al número de usuarios nuevos que atienda ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.) comunicación WIFI/GPRS*

**Calidad y excelencia en el control fiscal**

para transmisión de datos, cámara fotográfica de mínimo 3.2 megapíxeles con flash incorporado, GPS, ergonómica de fácil manejo y comodidad al digitar el valor de los datos a ingresar. Deberán incluir estuche cargador y una batería de respaldo, en caso de ser equipos de telefonía celular debe garantizarse que la batería tenga durabilidad por toda la jornada laboral y su capacidad de almacenamiento sea capaz de albergar las lecturas con toda su información referente al proceso y fotografías del medidor de cada una de ellas, al igual que cuenta con disponibilidad de enviar en línea el registro de cada cuenta asociada con toda su información.

**a. Características del software**

Aplicación de escritorio para la administración, distribución, almacenamiento y asignación de las rutas de lecturas y aplicación móvil instalada en cada uno de los equipos terminales para toma de lectura de medidores de energía eléctrica, para la captura de lecturas de consumos, con las siguientes características:

- El software suministrado deberá estar compuesto por un software local (en cada terminal portátil/celular de lectura) y uno en el servidor para la administración, distribución de rutas, control de cargue y descargue de rutas, control estadístico de lecturas y lectores, asignación de ruta y demás requerimientos relacionados con la actualización del catastro de suscriptores del Contratante.
- Control de acceso mediante usuario y contraseña tanto para el componente de escritorio como para el móvil.
- Asignación de roles o perfiles de usuario como mínimo dos niveles, uno de administrador, otro de lector o digitador de información.
- Administrar los usuarios que puedan acceder al sistema de escritorio y móvil de acuerdo al Rol asignado, incluye opciones como: creación, visualización, modificación, eliminación, activación, desactivación, cambio de contraseña, filtros para búsqueda de usuario, exportar la información a un archivo Excel.
- Administrar los roles que sean asignados a los usuarios del sistema, incluye opciones como: visualización, creación, edición, eliminación, activación, desactivación, asignación de usuarios, asignación de funciones, búsqueda y exportación de datos a Formato Excel e informes requeridos por el área de Facturación de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

**Desde el software escritorio / web, deberá permitir:**

- Asignación de rutas a un lector.
- Consulta de órdenes de lectura por lector, por ruta, por ciclo, matrícula, código y número de medidor.
- Consulta de lecturas realizadas.
- Consulta de lecturas faltantes.
- Rendimientos por lector.
- Localización de usuarios, rutas y lectores por GPS.
- Actualizaciones de datos por ruta.
- Comparativos por periodos.
- Consultas por novedad u observación de no lectura.
- Captura de la lectura actual del medidor, realizando el cálculo del consumo y pre crítica de la lectura en sitio de acuerdo a criterios parametrizables dados en la normativa vigente, permitiendo el ingreso de una anomalía en caso de no contar con lectura o medidor o de presentarse alguna novedad.
- Registrar actualización la información del medidor, cuando sea necesario.
- Permitir la actualización de datos del cliente como: Nombre, dirección, documento, teléfono, correo, Código de medidor, marca de medidor, uso del predio, etc.
- Creación, visualización, creación, modificación, eliminación, búsqueda y exportación a formato Excel de parámetros de rangos de crítica diferentes a los normativos, permitiendo definir: Consumo mínimo, Consumo máximo, desviación baja, Desviación máxima, esviación alta, desviación límite.

**Calidad y excelencia en el control fiscal**

## **Desde la Terminal o el celular de lecturas:**

- *Trasmitir el valor de la lectura o de la anomalía desde la TPL al servidor web dispuesto para este efecto, mediante sistema de transmisión de datos suministrado con las TPLs.*
  - *El software de la TPL deberá permitir la impresión de la constancia de la lectura en caso de que así se requiera, con los datos mínimos exigidos en la normatividad vigente.*
  - *En caso de existir imposibilidad en la toma de la lectura o en caso selectivo, deberá pedir de manera obligatoria la evidencia fotográfica de la anomalía o la relectura del medidor.*
  - *Permitir la captura de imágenes con el objetivo de registrar la evidencia de alguna eventualidad o anomalía encontrada en el sitio de visita, de esta manera se dejará constancia de la ejecución o no de visitas realizadas, para la implementación de esta función el dispositivo móvil debe tener la capacidad de capturar imágenes.*
  - *Registrar la ubicación geográfica del predio mediante longitud, latitudes registradas por el GPS del equipo móvil,*
  - *Control de ejecución de lecturas en la ruta con el fin enviar a relectura aquellas sin lectura u observación.*
  - *Realizar automáticamente y en terreno el cálculo de la desviación de consumos de acuerdo con los parámetros establecidos por ley*
  - *Por cada resultado de crítica como por ejemplo (cero, negativo, alto, bajo) y estado de medida (sin medidor, con medidor) permitir, de acuerdo a la parametrización: Imprimir constancia de lectura, Solicitar captura de foto, Solución de crítica a aplicar, Ingreso obligatorio de observación, Reingreso de lectura.*
  - *Descargar órdenes de lectura, administrar la asignación de rutas que se debe ejecutar en la jornada laboral por lector, reasignación de rutas, control de lectores para su rotación en las rutas, control de errores de lectura.*
  - *Sincronización del dispositivo móvil con el servidor web para la carga y descarga de la información para la toma de lecturas con la información que necesita en el aplicativo móvil para la ejecución de las órdenes de lectura y luego con el resultado de la lectura con la información referente y necesaria para cada una de estas actividades.*
  - *Trasferir desde el servidor web a los Terminales Portátiles de Lectura con la información referente a la ruta asignada al usuario poseedor de la Terminal Portátil de Lectura.*
  - *Trasferir la información desde la Terminal Portátil de Lectura al servidor web con los resultados de la lectura y del servidor al Software de Facturación de la ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.*
  - *Recibir en el servidor web y en las terminales portátiles la información de los suscriptores a los que se les debe hacer el proceso de relectura.*
  - *Permitir generar un archivo Excel y en los formatos que se consideren pertinentes con la información de las órdenes de las rutas de lectura asignadas a un lector, con el objetivo de realizar la lectura de medidores manualmente en terreno.*
  - *Visualizar la ruta de lectura realizada por un lector específico, mostrando información como: fecha y hora de gestión de cada posición, visualizando en el mapa las ordenes gestionadas por un lector específico mostrando por cada orden de lectura información como: # orden, nombre del cliente, # de cliente, fecha y hora de cargue, fecha y hora de gestión, dirección, fotografías, anomalías de lectura.*
  - *Permitir visualizar información sobre el rendimiento en la operación del usuario:*
  - *Número de ordenes leídas, ordenes no leídas*
  - *Porcentaje de eficiencia, Cantidad leída con anomalía*
  - *Porcentaje de eficiencia leída sin anomalía.*
  - *Garantizar la compatibilidad entre el software para la captura de información y su administración al software que actualmente posee la empresa ENERGUAVIARE S.A E.S.P, denominado Sistema de Información Eléctrica Comercial SIEC.*
- a. Servicios Asociados**  
*El contratista hará entrega de los equipos móviles a suministrar con una inspección física de los mismos, realizará la carga inicial de las baterías, marcación de equipos móviles y accesorios con etiquetas que permitan su identificación.*

**a. Capacitación en el uso del aplicativo Software**

*El contratista resultante de este proceso precontractual deberá brindar capacitación, de manera presencial, a los usuarios administrativos y técnicos sobre el uso y parametrización del software para lectura de medidores.*

**a. Mantenimiento**

*Al ser los equipos y el software de propiedad del contratista, este deberá realizarle mantenimiento preventivo por lo menos cada 6 meses, previa coordinación con el supervisor asignado por el ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., para ello el contratista realizará las labores de verificación de estado de los equipos y limpieza de los mismos en horarios que no afecten el normal desarrollo de las actividades de lectura de acuerdo a los cronogramas establecidos para dicha actividad. Las baterías de los equipos, por ser parte integral de los mismos, deberán ser suministradas por el contratista, en caso de falla o daño.*

*El mantenimiento correctivo deberá realizarse en un término máximo de tres (3) días, si se presenta daño de más de 4 equipos de lectura Terminal Portátil de Lectura (TPL), número que ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. solicita como equipos de respaldo, el contratista deberá suministrar una TPL de soporte por el tiempo que dure la reparación, por cada una que tenga en reparación. Si un equipo de lecturas (TPL) presente fallas sucesivas y continuas este deberá reemplazarse por uno nuevo de similares características.*

*Al ser los equipos de propiedad del contratista, será este quien vele por el buen funcionamiento de estos, y el costo del mantenimiento y reparación será de su competencia, excepto cuando el daño sea ocasionado por dolo o culpa debidamente comprobada, del funcionario quien lo tenga a cargo, caso en el cual el contratista facturara a la empresa la reparación, previo acuerdo con la supervisión.*

**a. Soporte técnico**

*El Contratista debe garantizar para el ENERGUAVIARE S.A E.S.P. el servicio de mesa de ayuda, la cual tendrá como objetivo principal proveer a los usuarios un punto único de contacto mediante el cual se resuelven y/o canalicen sus necesidades relativas al uso de los equipos y al soporte del software, las incidencias en mesa de ayuda deberán resolverse satisfactoriamente dentro de las doce (12) horas siguientes al reporte.*

**a. Equipos de Respaldo**

*El contratista deberá suministrar y/o mantener a disposición del ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., cuatro (4) equipos de respaldo, de iguales o superiores características a las contratadas en arrendamiento, que permitan la atención de contingencias, por daño, pérdida, deterioro, o cualquier situación externa o interna que impida su normal funcionamiento y el desarrollo de las actividades en terreno.*

Adicionalmente, olvida el equipo auditor que se trata de un proceso de contratación directa en el que no existe pluralidad de proponentes para la escogencia, solo se requiere que se cumpla con los requisitos establecidos en la requisición y que sean capaces para contratar, situaciones que ocurren. Por todo lo anterior se solicita desestimar la observación.

**En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:**

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.

Calidad y excelencia en el control fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Como se dijo en líneas anteriores, el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo que contemple su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas legales, por lo tanto no es dable que la contraloría exija el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE no realice un análisis de los riesgos, ni tipificación de los mismos y menos calificación y evaluación, cuando esto no es exigido por nuestro manual de contratación.

El análisis de riesgos se encuentra establecido en la requisición; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en la requisición; razón por la cual no asiste la razón en que es contrario al Manual de Contratación.

En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

*“18. Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los*

riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:

a. *Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*

b. *Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*

- *Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*
- *Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
- *Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
- *Probable (Probablemente va a ocurrir)*
- *Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*

a. *Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*

b. *Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.*

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

*Ejemplo:*

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Posible	Selección de proponente con capacidad económica.  Establecer planes de contingencia.	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Posible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR



<i>Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente</i>	<i>Probable</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>	<i>CONTRATANTE Y CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes</i>	<i>Improbable</i>	<i>Artículo 14 del manual de contratación</i>	<i>CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.</i>	<i>Raro</i>	<i>Recibido a satisfacción por parte del Supervisor</i>	<i>CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>

*A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:*

*Riesgos de prestación de servicios:*

- Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos de suministros*

- Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.*

*Riesgos de obra:*

- Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:*

- Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.*
- Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.*
- Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.*
- Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

No obstante, teniendo en cuenta el análisis realizado por ENERGUAVIARE y el objeto de contrato, se consideró necesario la exigencia de garantías las cuales obran en el expediente y se adjuntan a este escrito para su revisión.

Por lo anterior se solicita eliminar la observación

**La solicitud de la propuesta la elevo el Gerente, sin que medie siquiera recibido del futuro contratista, no hay certeza del medio como el gerente determina de las tres cotizaciones, que documentos verifico para establecer la idoneidad, experiencia y experticia del contratista al que solicito propuesta. Observación administrativo Contrario al procedimiento previsto dentro del Manual de Contratación.**

Al respecto, siendo el Gerente el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por el Gerente y/o la Secretaria General y Jurídica, como en efecto ocurre en la actualidad

A continuación se transcribe el procedimiento pertinente para la selección del contratista en la modalidad de contratación directa: *“1. El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal”*

Obsérvese como el reglamento indica que el gerente escoge al oferente que tenga la capacidad y pueda cumplir con el objeto a contratar, pero no indica que deba dejarse un soporte para la escogencia, simplemente que una vez escogido se cursara la solicitud de disponibilidad presupuestal y la invitación para presentar propuesta de servicios, para que puedan ser verificados los requisitos exigidos en la requisición del servicio.

El gerente verifica en el sistema de información de la empresa o a través del Registro Único Empresarial y Social que administran las cámaras de comercio los posibles proveedores que puedan satisfacer la necesidad de contratación, para de esta manera poder cursar la invitación a presentar propuesta, si bien no se deja constancia de este procedimiento, el reglamento interno de contratación no contempla esta exigencia, por lo que no se estaría incumpliendo las normas vigentes.

Así las cosas, de conformidad al Acuerdo 017 del 2013 no se han incumplido ninguna de sus disposiciones para la escogencia del futuro contratista toda vez que quienes suscriben el contrato tienen la capacidad e idoneidad conforme con lo solicitado en el formato para la requisición de bienes o servicios. Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

**Los códigos CIUU prevén algunas actividades comerciales de comercio al por menor, mas no el arrendamiento de estos, prevé alquiler y arrendamiento de otros elementos distintos a los aquí a contratar.**

La Clasificación Industrial Internacional Uniforme o comúnmente conocidos como los códigos CIIU, adoptada para Colombia mediante la Resolución 139 de 2012 proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, son una clasificación de actividades económicas por procesos productivos que cataloga unidades estadísticas con base en su actividad económica principal. Su propósito es ofrecer un conjunto de categorías de actividades que se pueda utilizar para la reunión, análisis y presentación de estadísticas de acuerdo con esas actividades.

La citada clasificación CIIU contempla en su codificación la actividad **7730** denominada **Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.**, la cual incluye entre otras: *“(...) El alquiler y arrendamiento con fines operativos de maquinaria y equipo de oficina sin operadores: - Computadoras y equipo periférico. - Máquinas copiadoras, máquinas de escribir y procesadores de palabras. - Máquinas y equipo de contabilidad: cajas registradoras, calculadoras electrónicas, **entre otros**. - Muebles para oficina. Esta clase incluye también las siguientes actividades (...)”*

La citada actividad se encuentra tanto en el Rut del contratista como en su matrícula mercantil, si bien la clasificación CIIU es completa y utilizada internacionalmente, es imposible que contenga la descripción de cada actividad de forma específica más aun cuando el mercado es dinámico y se generan día a día actividades que antes no existían.

Considera la empresa de energía que el alquiler de equipos terminales para la toma de lecturas se enmarca en el código 7730 al ser un equipo que puede asimilarse a una computadora o sus periféricos.

Adicionalmente el mismo código 7730 contempla la expresión “**entre otros**” dejando claro que el listado se hace a título enunciativo y no taxativo.

Por lo anterior se solicita el retiro de la observación.

**La certificación existente para la acreditación del Pago de Parafiscales, no puede ser válida para el proceso contratado, toda vez que como lo indica el mismo, está certificando que se encuentra al día como persona Natural, no que la empresa con quien se contrata el servicio se encuentra al día en pago de parafiscales, suscrita en su condición de representante legal. Observación. Contrario al Manual de Contratación, la Ley y Documentos Solicitados para la suscripción del acuerdo contractual.**

No es claro el equipo auditor respecto a que pago corresponde la certificación existente para acreditar el pago de parafiscales sobre la que predica que no es válida por que indica que se encuentra al día como persona natural, revisada el expediente se encuentra que se acreditó el pago de seguridad social de la sociedad contratista mediante las copias de las planillas de pago, la única certificación que se observa es la

del 19 de mayo de 2021 suscrita por Brenda Isabel Cano Gómez identificada con c.c. 31.973.191 en calidad de Contador Público con tarjeta profesional 92974-T, en la que certifica que Global Solutions & Service S.A.S *“ha cumplido en forma oportuna y completa con los aportes y demás obligaciones legales que le corresponden respecto al sistema de seguridad social cuando a ello ha habido lugar, en cuanto a salud, pensiones, riesgos laborales y caja de compensación hasta la fecha”*

Con dicha certificación acredita el cumplimiento de la obligación por parte del contratista hasta esa fecha, no se está certificando a una persona natural sino al contratista Global Solutions & Service S.A.S. por lo que solicita el retiro de la observación.

### **Lista de cuentas sin diligenciar completamente y sin firmas, ni radicados en ninguna parte de la entidad.**

Las listas de chequeo se encuentran diligenciadas, de su revisión se puede observar que marcado con una equis (x) se indica si el documento requerido que aplica para la cuenta correspondiente fue adjuntado o no, o si este no aplica el trámite en cuestión. Lo que si es cierto es que no todas las listas de chequeo se encuentran firmadas por quien las revisa, por lo que se harán las correcciones pertinentes en procura de que las listas de chequeo se encuentren debidamente firmadas por quien la revisa.

### **Informe de supervisión primer periodo sin fecha solo el mes del 27 de enero al 26 de febrero. Observación Contrario al Manual de Contratación.**

Verificado el expediente se evidencia que el informe de supervisión indica el mes y año de elaboración, y se deja expresa constancia de que el periodo supervisado es del 27 de enero al 26 de febrero de 2021. Lo anterior, no invalida el informe ni contraviene ninguna norma, no obstante se tendrá en cuenta la observación para futuras revisiones.

### **No existe dentro del expediente Contractual informe del Contratista del mes a cobrar, solo existe la factura de cobro. Existe es un formato denominado Remisión, mas no informe de actividades.**

Verificado con el expediente del contrato 16 de 2021 se observa que el contratista presentó primer informe en el que detalló los equipos terminales objeto de contrato, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en el que relaciona la entrega de:

1. 33 impresora zebra con su respectiva batería y cargador
2. 27 terminales portátiles de lectura MC 75 con su respectiva batería y cargador
3. 10 celulares KOLOR Y MAMMOT S90

Lo cual presenta concordancia con el objeto contratado el cual es *“CONTRATAR EL ALQUILER DE EQUIPOS TERMINALES PORTÁTILES PARA LA TOMA DE LECTURAS DE LOS MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.*

Existen otras actividades que dependen de si existe o no la necesidad por lo que si no son requeridas por ENERGUAVIARE es porque no se presentó la oportunidad de realizar, como el tema de capacitaciones y servicio técnico.

En el informe de supervisión se deja constancia del cumplimiento del pago de seguridad social, mediante la planilla 49136591 y las mismas se encuentran dentro de los soportes de pago los cuales reposan en la subgerencia financiera. se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

La lista de chequeo de la Secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

Por lo anterior, no se encuentra fundamento para la presente observación, pues si bien el equipo auditor podría considerar que el informe es insuficiente, lo cierto es que el Reglamento Interno de Contratación no exige que este contenga determinadas formalidades, las actividades se encuentran descritas, y los pagos de seguridad social realizados. Por tal motivo se solicita desestimar la observación. Se adjuntan soportes de pago.

**No está el pago de la seguridad social del primer mes de pago, se relaciona una planilla en el informe de supervisión, pero no existe dentro del expediente contractual. Contrariando el Manual de Contratación de la entidad. Hallazgo Fiscal relacionado con el aporte a Seguridad Social del primer pago.**

En el informe de supervisión se deja constancia del cumplimiento del pago de seguridad social, mediante la planilla 49136591 y las mismas se encuentran dentro de los soportes de pago los cuales reposan en la subgerencia financiera. se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

La lista de chequeo de la Secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos. Se adjuntan soportes de pago

**Los demás pagos, vienen soportados con un documento denominado por el contratista Remisión. No informe de contratista. Contrariando el Manual de Contratación de la Entidad.**

Como se explica en respuestas anteriores el manual de contratación no exige unas formalidades específicas para la presentación de los informes, más aun cuando se trata de un contrato de alquiler el cual se perfecciona con la entrega del bien dado en alquiler, respecto de otras obligaciones contractuales es claro el contrato al indicar que estas se realizaron cuando se genere la necesidad de lo contrario no es necesario cumplir la actividad y menos informar que no se hizo toda vez que la empresa nunca la requirió. Como en el caso de capacitaciones o servicio técnico, las cuales deberán realizarse solo si media solicitud o requerimiento por parte de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

No existe evidencia de las actividades realizadas dentro de los Servicios Asociado, Capacitación en el Uso del Aplicativo del Software, ni soporte técnico, **lo que conlleva a determinar un posible Hallazgo fiscal por el cien por ciento del valor del contrato hasta tanto no se desvirtuó lo contrario toda vez que le valor se da global incluyendo los servicios asociados.**

El 25 de enero de 2021 se celebró el contrato de alquiler 16 de 2021, entre ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y GLOBAL SOLUTIONS & SERVICE S.A.S. cuyo objeto es “*CONTRATAR EL ALQUILER DE EQUIPOS TERMINALES PORTÁTILES PARA LA TOMA DE LECTURAS DE LOS MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE –ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.*”

Es claro que el objeto del contrato es el alquiler de equipos para realizar la lectura de los medidores de energía eléctrica de los usuarios de ENERGUAVIARE, en este sentido con la entrega de los equipos dados en alquiler, se cumple el objeto del contrato, ahora bien, en razón a que los equipos a utilizar manejan tecnología que no es de uso habitual de las personas, se contemplaron además de la entrega de los equipos otras obligaciones contractuales como la capacitación en el uso del aplicativo o del software y el soporte técnico, pero condicionadas a que existan la necesidad de capacitar o de soporte técnico.

Obsérvese la cláusula sexta del contrato en la cual se pactó como obligaciones del contratista:

1. *Realizar las capacitaciones que se consideran necesarios para el buen funcionamiento de los equipos y del software adquirido en virtud del contrato (...)*
1. *El contratista responderá cualquier requerimiento de asistencia técnica en un término no superior a 72 horas contadas a partir de la notificación del supervisor del contrato.*

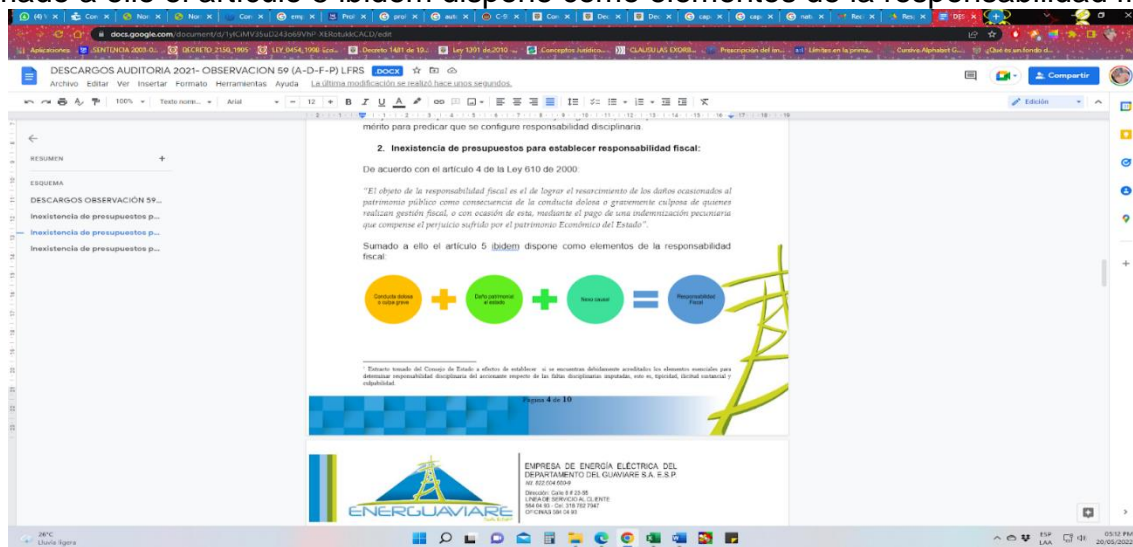
El equipo auditor considera que debe existir evidencia de las capacitaciones y servicio técnico, sin embargo de la lectura de las obligaciones pactadas, es claro que, dicha documentación solo será generada en la medida que exista un requerimiento o solicitud por parte de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. a través de su supervisor. En el expediente

del contrato se puede constatar que nunca medio solicitud de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. para que se realizaran capacitaciones o servicios técnicos y no se realizaron porque nunca hubo la necesidad, los equipos no han presentado fallas que hagan necesario la asesoría del contratista.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado”.*

Sumado a ello el artículo 5 ibidem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:



A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, *“en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado”*

En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

- **Inexistencia de conducta:** No existe conducta dolosa o gravemente culposa que pueda endilgarse a un gestor fiscal, las obligaciones del contrato son claras al establecer cuáles deben ser ejecutadas para el cumplimiento del contrato, al tratarse de alquiler, debe cumplirse con la entrega material de los bienes, permitir su uso, las demás actividades son conexas y supeditadas a la existencia de la necesidad. Se reitera en el expediente no obran solicitudes por parte de ENERGUAVIARE toda para capacitaciones o para servicios técnicos, el valor del

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

contrato es por el uso de cada equipo terminal, así se cotizó, se ofertó y así se contrató.

- **Inexistencia Daño patrimonial al estado:** conforme certifica el supervisor del contrato y de los soportes contractuales, es evidente que el contrato se cumplió al 100% se entregaron los equipos terminales requeridos para la toma de lectura y estos fueron debidamente parametrizados para lograr un canal de comunicación con el Sistema Eléctrico de Información Comercial, con el fin de obtener los insumos para adelantar los procesos de facturación a los usuarios.

Debe observar el equipo auditor la propuesta de alquiler de equipos que realizo en contratista en los siguientes términos: *me permito ofrecer a usted el servicio de alquiler de equipos para la toma de lectura de los medidores de energía de la empresa ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.*

Cant.	Descripción	Valor unitario	Valor mes	Valor total
32	KIT (IMPRESORA Y SMARTPHONE O TERMINALES WINDOWS MOBILE) SOFTWARE PARA TOMA DE LECTURA, SOPORTE INCLUIDO DE SOFTWARE Y HARDWARE, SERVIDOR EN LA NUBE SIN PLANES DE DATOS	\$157.408	\$5.037.056	\$15.111.168
IVA				\$2.871.121
<b>TOTAL</b>				<b>17.982.288</b>

El valor del soporte viene incluido dentro del precio, utilícese o no, y se reitera el uso de soportes o de capacitaciones depende de la necesidad que vea la empresa, situación que no ocurrió por lo que no puede el equipo auditor decir que existe un hallazgo por la totalidad del valor del contrato, cuando el objeto fue cumplido en su integralidad, no es posible determinar el costo de las capacitaciones porque nunca se dejó estipulado.

- **Inexistencia del Nexo causal:** La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. Como se dijo en líneas anteriores, existe conducta pero está en ninguna forma puede decirse que es dolosa o gravemente culposa, tampoco existe daño patrimonial al estado, en caso de considerarse que si, este no es determinado, ni determinable. En consecuencia, al no existir los dos primeros elementos de la responsabilidad fiscal, mucho menos puede hablarse de que exista nexo causal. Existe una conducta que fue la celebración de un contrato que no tiene ningún tipo de prohibición legal, ajustado a lo establecido en el manual de contratación con el cumplimiento de los requisitos, el cual fue ejecutado en su totalidad.

**En ninguna cuenta de cobro, existe el informe del contratista, solo existe una hoja denominada Formato de Remisión, mas no existe informe del Contratista.**

Verificado con el expediente del contrato 16 de 2021 se observa que el contratista presentó informes para cada pago en los que detalló los equipos terminales objeto de



contrato, el periodo correspondiente, para lo cual adjuntó como evidencia el listado en el que relaciona la entrega de:

1. 33 impresora zebra con su respectiva batería y cargador
2. 27 terminales portátiles de lectura MC 75 con su respectiva batería y cargador
3. 10 celulares KOLOR Y MAMMOT S90

Lo cual presenta concordancia con el objeto contratado el cual es *“CONTRATAR EL ALQUILER DE EQUIPOS TERMINALES PORTÁTILES PARA LA TOMA DE LECTURAS DE LOS MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.*

Existen otras actividades que dependen de si existe o no la necesidad por lo que si no son requeridas por ENERGUAVIARE es porque no se presentó la oportunidad de realizar, como el tema de capacitaciones y servicio técnico.

No puede el equipo auditor indicar que no existe informe cuando es evidente que el contratista dio a conocer el cumplimiento del objeto del contrato cada vez que radico cuenta de cobro, y copias de las planillas de pago o certificaciones de cumplimiento, aunado a que el manual de contratación no exige formalidades específicas para la presentación de estos documentos. Podría considerar el equipo auditor que el informe es insuficiente pero no predicar su inexistencia. Por tal motivo se solicita, el retiro de la observación.

**No existe el ingreso al almacén, de los equipos portátiles arrendados. Observación. Contrario al Manual de Contratación y Obligación a de la Cláusula Sexta Numeral 1 Obligaciones del Contratista.**

Mediante acto de Gerencia 159 del 20 de septiembre de 2011, el Gerente adoptó el Manual Instructivo para el Manejo del almacén de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. el cual tiene como objetivo *suministrar al personal de la empresa involucrado en la compra, almacenamiento, custodia, distribución y administración bienes, todas las herramientas administrativas que le permita desarrollar eficientemente sus funciones.* Este es el documento mediante el cual se reglamentan todos los procedimientos de almacén utilizados en la empresa.

El artículo 1 del Capítulo II define el almacén como **“el espacio delimitado donde se depositan y organizan los bienes adquiridos, los cuales han de suministrarse a las dependencias que conforman la empresa para que cumplan los objetivos propuestos”** Por su parte el artículo 1 del capítulo III define los bienes de la siguiente manera: *Para efectos de este manual **se consideran bienes todas aquellas propiedades** en término de producto de carácter oficial de la empresa. Dichos bienes pueden ser muebles o sea que se pueden trasladar, y gozan de todas las garantías consagradas en la constitución y la ley y bienes de consumo por permanencia por un determinado tiempo en el almacén bajo responsabilidad de la persona delegada para este fin.*

De otro lado, revisado el contrato 136 de 2021 tiene por objeto *CONTRATAR EL ALQUILER DE EQUIPOS TERMINALES PORTÁTILES PARA LA TOMA DE LECTURAS DE LOS MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.*, mediante la celebración del contrato de alquiler no se transfiere la propiedad del bien alquilado, se entrega a título de tenencia pero no se transfiere la propiedad.

Revisada la cláusula sexta del contrato 136 se observa que el numeral 1 se contempló la obligación de realizar la entrega al almacén de las terminales portátiles de lectura, no obstante, conforme al manual para el manejo de almacén, los bienes que deben ingresar al almacén son los que sean propiedad de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. no los bienes sobre los cuales tiene la mera tenencia. Por lo que no se realizó el ingreso para no ir en contravía de las normas internas de la empresa, y teniendo en cuenta que por el principio de autonomía de la voluntad de las partes, ni el contratante ni el contratista presentaron inconformidad.

Las terminales portátiles de lectura fueron entregadas a satisfacción, de conformidad con los informes de supervisión en los que se relacionan la entrega de los bienes alquilados (IMPRESORAS ZEBRA; TPL MOTOLROLA MC75, CELULARES KOLOR Y MAMMOT S90)

Por lo anterior, se solicita el retiro de la observación.

- **Inexistencia del Nexo causal:** La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. Como se dijo en líneas anteriores, existe conducta pero está en ninguna forma puede decirse que es dolosa o gravemente culposa, tampoco existe daño patrimonial al estado, en caso de considerarse que si, este no es determinado, ni determinable. En consecuencia, al no existir los dos primeros elementos de la responsabilidad fiscal, mucho menos puede hablarse de que exista nexo causal. Existe una conducta que fue la celebración de un contrato que no tiene ningún tipo de prohibición legal, ajustado a lo establecido en el manual de contratación con el cumplimiento de los requisitos, el cual fue ejecutado en su totalidad.

### **Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.**

Como se dijo en líneas anteriores, el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo que contemple su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas

legales, por lo tanto no es dable que la contraloría exija el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE no realizó un análisis de los riesgos, ni tipificación de los mismos y menos calificación y evaluación, cuando esto no es exigido por nuestro manual de contratación.

El análisis de riesgos se encuentra establecido en la requisición; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en la requisición; razón por la cual no asiste la razón en que es contrario al Manual de Contratación.

En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

*“18. Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:*

*a. Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*

*b. Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*

- Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*
- Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
- Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
- Probable (Probablemente va a ocurrir)*
- Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*

*a. Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*

*b. Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de*

bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

*Ejemplo:*

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Possible	Selección de proponente con capacidad económica.  Establecer planes de contingencia.	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Possible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes	Improbable	Artículo 14 del manual de contratación	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.	Raro	Recibido a satisfacción por parte del Supervisor	CONTRATISTA	SUPERVISOR

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

## *Riesgos de prestación de servicios:*

- *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

## *Riesgos de suministros*

- *Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.*

## *Riesgos de obra:*

- *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

## *Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:*

- *Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.*
- *Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.*
- *Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.*
- *Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- *Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

No obstante, teniendo en cuenta el análisis realizado por ENERGUAVIARE y el objeto de contrato, se consideró necesario la exigencia de garantías las cuales obran en el expediente y se adjuntan a este escrito para su revisión.

Por lo anterior se solicita eliminar la observación

**Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.**

Respetuosamente le solicito al ente auditor tener como respuesta a este hallazgo lo consignado en la parte preliminar del escrito de descargos, así:

<p>El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en <b>SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO A LA PUBLICIDAD EN LAS ETAPAS DEL CONTRATO</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b> que, lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los</p>	<p>Soporte de publicación en SECOP I; principios de la gestión pública, principios función administrativa, Reglamento Interno de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
--	---

principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).

- La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aún así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Revisado lo expuesto en la contradicción se mantiene íntegramente la observación realizada en el informe preliminar, frente a las situaciones recurrentes pago de seguridad social, estampillas, estructuración de presupuestos, tipificación de riesgos, documentos sin firmas ni recibidos, desatención al paso a paso previsto en el manual de contratación y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo administrativo y disciplinario, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba.

Ahora bien, frente al hallazgo fiscal, con la respuesta a la contradicción y aclarando que la empresa tiene establecido el no ingreso al almacén de los equipos en alquiler y/o arrendamiento, entendiéndose que la capacitación se da de ser necesaria y para el respectivo contrato no fue necesaria realizarse, por cuanto el contratista garantizó la operatividad del servicio con el respectivo alquiler se procede a retirar el hallazgo fiscal.

## 8. REQUISITOS PREVIOS MANUAL CONTRATACIÓN.

Para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos:

**a) Necesidad:** La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

**b) Objeto:** La descripción del objeto o del servicio a contratar, con sus especificaciones y la identificación del tipo y modalidad de contrato a celebrar.

**c) Valor:** El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación., así como su monto, y el de posibles costos En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquéllos.

d) Garantías: El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a Amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados de incumplimiento, según el caso.

**e) Riesgos: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.**

f) Duración: Se describirá el plazo máximo de duración, si podrá haber prórroga y la manera como esta se hace efectiva.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación, configurándose como Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria**.

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado en los contratos de alquiler y/o arrendamiento, cumplimiento de obligaciones contractuales, evidencia física y documentales de actividades realizadas con la presente contratación, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas, falta de pago de aportes al sistema de seguridad social conforme a la norma correspondiente al 40% del IBC del contrato.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- parágrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, falta de seguimiento y supervisor al autorizar pagos sin cumplimiento de requisitos legal 40% del IBC, desconocimiento de ordenamiento legal.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos, violación al Manual de Contratación y Ordenamiento Legal.

### • CONTRATO ALQUILER 116-2021.

	4
<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	116-2021
<b>CONTRATO No:</b>	116-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	ANDRES HURTADO ROSERO
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	MARIBEL MONTERO ABELLO 52.492.444
<b>OBJETO:</b>	ALQUILER DE UN ESPACIO RADIAL EN UNA EMISORA COMERCIAL EN FRECUENCIA MODULADA (FM) PARA DIFUNDIR LA INFORMACION EMITIDA POR ENERGUAVIARE EN TODA LA ZONA EN LA QUE OPERA EL SERVICIO
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	ALQUILER
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	52.110.000

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

PLAZO INICIAL:	9 MESES
FECHA INICIO:	30/03/2021
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	30/03/2021
FECHA TERMINACION:	30/12/2021
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	17/12/2021

## REQUISICIÓN MARZO 2021: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA.

Descripción de la empresa y necesidad de dar a conocer a los usuarios y comunidad en general las actividades propias de la empresa, jornadas de matrícula, cortes, mantenimiento y en general todas las actividades que puedan afectar a usuarios y requieran divulgación masiva.

### OBJETO:

**OBJETO:** CONTRATAR EL ALQUILER DE UN ESPACIO FADIAL EN UNA EMISORA COMERCIAL EN FRECUENCIA MODULADA (F.M.), PARA DIFUNDIR EN TODA LA ZONA EN LA QUE SE OPERA EL SERVICIO LA INFORMACIÓN EMITIDA POR LA EMPRESA ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P.

**PLAZO:** El término de ejecución contractual será de NUEVE (09) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.

**VALOR DEL CONTRATO:** El valor total de la presente contratación es de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$52.110.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

**CLAUSULA TERCERA. Forma de Pago.** ENERGUAVIARE S.A. E.S.P, pagará el valor del contrato en la siguiente forma: En nueve pagos mensuales por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (5,790,000.00) cada uno. **Parágrafo primero.** El pago se realizará previa presentación informe de actividades desarrolladas por el contratista y la entrega de soportes de pago de seguridad social, cuenta de cobro e informe del supervisor de cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista, con copia a la Secretaria General y Jurídica. El último pago se realizará con los documentos señalados en el parágrafo anterior, con acta de acta de liquidación. **Parágrafo segundo.** En los eventos en que EL CONTRATISTA no cumpla con sus obligaciones; y como consecuencia de lo anterior el pago no sea posible dentro de los términos establecidos; ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. quedará excluido de cualquier tipo de responsabilidad o indemnización de daños o perjuicios por el no pago oportuno. En tal sentido, precisa EL CONTRATISTA que conoce, acepta y se sujeta a los términos y condiciones para el pago establecidos en el proceso de contratación de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. **Parágrafo tercero.** EL CONTRATISTA autoriza a ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. a compensar cualquier suma a su favor que con ocasión de la ejecución de este contrato se causaren a su favor con las que existan a su cargo a favor de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., sin importar que se originen en una fuente obligacional legal diferente. En consecuencia, el pago a EL CONTRATISTA se hará previa deducción del valor compensado.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA Liquidación.-** De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Reglamento Interno De Contratación La liquidación de los contratos debe realizarse de común acuerdo entre las partes en un plazo no mayor dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de este.

Para acreditar la idoneidad, el contratista deberá allegar cámara de comercio, con actividad similar a contratar, no mayor a 30 días, un contrato ejecutado y liquidado.

Los riesgos solo se describen contrariando lo establecido en el Manual de Contratación.



1. Análisis Económico, tomaron 6 emisoras, con ellas solicitaron cotización y establecieron el costo sin indicar variables estructurantes del costo, costos directos e indirectos, descuentos previstos entre otros:

A partir de las cotizaciones, se determina los siguientes precios como topes para cada uno de los servicios a contratar en el alquiler del espacio radial:

DETALLE	V/UNITARIO
Espacio radial, Cuña radial de 30" en Noticiero Hoy por Hoy Guaviare, de lunes a viernes de 5:30 a 8:00 a.m.	\$ 45.000
Espacio radial, cuña radial de 30" en programación habitual de la emisora, de lunes a viernes	\$ 35.000
Espacio radial de 25 minutos para programa institucional en programación habitual el día sábado	\$ 375.000
Emisión hasta de diez (10) avisos, boletines y comunicados de prensa de suspensiones programadas del servicio de energía eléctrica, de acuerdo a la necesidad de la empresa	\$ 45.000

El estudio realizado presenta una imprecisión, respecto de la requisición las cantidades para las dos cuñas de 30 segundos son 40 (2diarias\*5: 10 por 4 semanas del mes: 40) y no 44 como lo indican en el estudio, las cantidades en tres cuñas de 30 segundos son 60 (3\*5: 15\*40:60 por mes) y no 66 como lo determino.

2. En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera ajuiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:
  - Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
  - No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
  - No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
  - No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
  - Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Se firmó el contrato, sin que el contratista allegara la certificación de los contratos ejecutados y liquidados con el que se acredite la experiencia igual o similar, situación que paso por alto la parte jurídica previa a realizar contrato. Contrato sin lleno de requisitos legales. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

Fecha de firma contrato 30-03-2021.  
Fecha de terminación: 29-12-2021.  
Aprobación de Póliza: 30-03-2021.  
Delegación Supervisión: 30-03-2021.  
Acta de Inicio: 30-03-2021.

No existe la aprobación de la Propuesta por quien presenta la requisición. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

**CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones del Contratista.**- El contratista se obliga para con la empresa a cumplir a cabalidad lo ofrecido en su oferta y aprobada por el Gerente la cual hace parte integral del presente contrato, lo estipulado en la requisición de servicios y además con las siguientes obligaciones:

1. Para el cabal cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá desarrollar las actividades en toda la zona en la que cual la empresa presta el servicio, ya sea rural o urbana (San José del Guaviare, El Retorno, Inspección de la Libertad, Corregimiento El Capricho, Calamar y algunas de sus veredas, así como a la población de Puerto Concordia, Puerto Rico, Puerto Lleras y Mapiripan, entre otros municipios del departamento del Meta):
2. Alquiler de dos (02) espacios radiales, cuñas radiales de 30 segundos, en el noticiero informativo, de lunes a viernes.
3. Alquiler de tres (03) espacios radiales diarios, cuñas radiales de 30 segundos, en la programación habitual de la emisora, de lunes a viernes.
4. Alquiler de un espacio radial, para la realización de un programa institucional de veinticinco (25) minutos, un día a la semana, en la programación habitual.
5. Alquiler de hasta diez (10) espacios radiales al mes, para la emisión de lectura de avisos y comunicados de prensa, de acuerdo con la necesidad de la empresa.
6. Presentar al Supervisor del contrato el informe mensual de actividades, con los respectivos soportes exigidos para el cumplimiento del objeto contractual (registro fotográfico, entre otros).

**PAGOS:**

1. PAGO: 30-04-2021. Sin diligenciar totalmente. No existe ningún recibido ni a que dependencia ingreso la cuenta de cobro. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**
2. No existe los soportes que acrediten la información entregada o allegada por Energuguaviare para transmitir en los espacios radiales.
3. Se facturan 4 espacios demás conforme a la necesidad por valor de \$180.000 generando un hallazgo fiscal. Sin olvidar que no existe ningún soporte que pueda verificar la información transmitida en los espacios contratados.
4. Se facturan 6 espacios demás conforme a la necesidad por valor de \$210.000 generando un hallazgo fiscal. Sin olvidar que no existe ningún soporte que pueda verificar la información transmitida en los espacios contratados.
5. Se logra establecer que, de los cuatro espacios de 25 minutos, tan solo se transmitieron 3 conforme lo señalado en el informe, como quiere que no existe nada con lo que se pueda corroborar lo plasmado en el mismo, sin embargo, al momento de facturar se cobra el cien por ciento del valor, generándose un hallazgo por valor de \$375.000.
6. Aun cuando el ítem 4 hasta 10 espacios son el valor agregado del contratista, no existe certeza de cuantos se transmitieron, que contenido tenía, en que minuto exactamente se dieron.
7. La certificación expedida por Caracol Radio Guaviare, permite corroborar lo indicado anteriormente, sin embargo, el supervisor, autoriza el pago del cien por ciento pactado para el mes.

8. La certificación allegada por Caracol Radio Guaviare, indica que desde el 30 de marzo hasta el 29 de abril en el horario de 6:55 a.m. a 7:25 se emitieron dos cuñas radiales, de lo que es claro que no es posible que el día 30 se hubiese en ese horario transmitido 2 cuñas radiales, toda vez que el horario laboral de Energuaviare inicia a las siete y media de la mañana, día en el cual se firmó el contrato, se aprobó la póliza y se delegó el supervisor,
9. Conforme a la certificación expedida por Caracol Radio Guaviare.

SEMANA	31-03-AL 2-04-2021	5 AL 9 ABRIL	12 AL 16 ABRIL	19 AL 23 ABRIL	26 AL 29 ABRIL	TOTAL
Cantidad 2	6	10	10	10	8	44
Cantidad 3	9	15	15	15	12	66

ITEM	VALOR UNIDAD	CANTIDAD 2, 3 Y 4	VALOR TOTAL
VALOR C. 2	\$ 45.000,00	44	\$ 1.980.000,00
VALOR C. 3	\$ 35.000,00	66	\$ 2.310.000,00
SABADO (10-17-24 DE ABRIL)	\$ 375.000,00	3	\$ 1.125.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 5.415.000,00</b>

Si bien es cierto en la respectiva certificación se acredita la emisión de 10 comunicados, estos fueron el valor agregado del contratista a favor de la entidad sin ningún costo, encontrándose un hallazgo fiscal para el primer pago por valor de \$375000.

PAGO MENSUAL	\$ 5.790.000,00
A PAGAR CONFORME A EMISIONES CERTIFICADAS	\$ 5.415.000,00
A FAVOR DE ENERGUAVIARE	\$ 375.000,00

Adicional en el mismo mes, el aporte a Seguridad Social no es acorde a lo establecido con la Norma, como IBC, Sin embargo, la empresa autorizo el respectivo pago, podría generar hallazgo **administrativo con incidencia disciplinaria**, fiscal al no cotizar conforme lo establece el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Tampoco se acredita el pago de parafiscales ni el encontrarse al día.

### **SEGUNDO PAGO:**

Existe una impresión del contratista al igual que en la expedida por Caracol Guaviare, toda vez que tal cual a continuación se ilustra no fueron 44 y 66 emisiones fueron 42 y 63 emisiones.

SEMANA	30-abr	3 AL 7 MAYO	10 AL 14 MAYO	17 AL 21 MAYO	24 AL 28 MAYO	TOTAL
Cantidad 2	2	10	10	10	10	42
Cantidad 3	3	15	15	15	15	63

ITEM	VALOR UNIDAD	CANTIDAD 2, 3 Y 4	VALOR TOTAL
VALOR C. 2	\$ 45.000,00	42	\$ 1.890.000,00
VALOR C.3	\$ 35.000,00	63	\$ 2.205.000,00
SABADO (8-15-22- 29 DE MAYO)	\$ 375.000,00	4	\$ 1.500.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 5.595.000,00</b>

Si bien es cierto en la respectiva certificación se acredita la emisión de 10 comunicados, estos fueron el valor agregado del contratista a favor de la entidad sin ningún costo, encontrándose un hallazgo fiscal para el primer pago por valor de \$195000.

<b>PAGO MENSUAL</b>	<b>\$ 5.790.000,00</b>
A PAGAR CONFORME A EMISIONES CERTIFICADAS	\$ 5.595.000,00
A FAVOR DE ENERGUAVIARE	\$ 195.000,00

Adicional en el mismo mes, el aporte a Seguridad Social no es acorde a lo establecido con la Norma, como IBC, Sin embargo, la empresa autorizo el respectivo pago, generando hallazgo **administrativo con incidencia disciplinaria**, fiscal al no cotizar conforme lo establece el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Tampoco se acredita el pago de parafiscales ni el encontrarse al día.

El supervisor se limita a decir que cumplió a cabalidad con las obligaciones contractuales sin determinar cuáles, en que horarios, cantidades entre otras, pero si autoriza el pago total del mes pactado. **Configurándose un hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria.**

En el segundo pago aparece en la Orden de pago como descuentos otros deudores por valor de \$579000 y reteico 8\*1000 por valor de \$46.320. Sin embargo, en el primer pago solo se descontó reteico. Valor correspondiente a la retención por honorarios del primer pago, sin embargo, se continua con el error, por cuanto en este mes se descontó la retención anterior, pero al pago no se efectuó la retención de honorarios al segundo pago.

Listas de radicación de cuentas sin diligenciar totalmente ni firmas.

**TERCER PAGO:** No existe en este ítem ninguna diferencia respecto de lo pactado contractualmente para el pago mensual y lo facturado, versus certificación de la emisora.

SEMANA	31-05 AL 4-06	7 AL 11 JUNIO	14 AL 18 JUNIO	21 AL 25 JUNIO	28 AL 29 JULIO	TOTAL
Cantidad 2	10	10	10	10	4	44
Cantidad 3	15	15	15	15	6	66

ITEM	VALOR UNIDAD	CANTIDAD 2, 3 Y 4	VALOR TOTAL
VALOR C. 2	\$ 45.000,00	44	\$ 1.980.000,00
VALOR C.3	\$ 35.000,00	66	\$ 2.310.000,00
SABADO 5-12-19-26 DE JUNIO)	\$ 375.000,00	4	\$ 1.500.000,00
TOTAL			\$ 5.790.000,00
PAGO MENSUAL A PAGAR CONFORME A EMISIONES CERTIFICADAS		\$ 5.790.000,00	
A FAVOR DE ENERGUAVIARE		\$ 0,00	

Persiste el pago de los aportes desconociendo el IBC para calcular.

Adicional en el mismo mes, el aporte a Seguridad Social no es acorde a lo establecido con la Norma, como IBC, Sin embargo, la empresa autorizo el respectivo pago, generando hallazgo **administrativo con incidencia disciplinaria**, fiscal al no cotizar conforme lo establece el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Tampoco se acredita el pago de parafiscales ni el encontrarse al día.

El supervisor se limita a decir que cumplió a cabalidad con las obligaciones contractuales sin determinar cuáles, en que horarios, cantidades entre otras, pero si autoriza el pago total del mes pactado.

En el tercer pago aparece en la Orden de pago como descuentos otros deudores por valor de \$1.158.000 y reteico 8\*1000 por valor de \$46.320. Quedando al día el pago de la retención por honorarios.

Listas de radicación de cuentas sin diligenciar totalmente ni firmas.

**CUARTO PAGO:** No existe la certificación de Caracol Guaviare, sin embargo, de la certificación allegada por el contratista, se observa:

SEMANA	30-06 AL 2-07	5 AL 9 JULIO	12 AL 16 JULIO	19 AL 23 JULIO	26 AL 29 JULIO	TOTAL
Cantidad 2	6	10	10	10	8	44
Cantidad 3	9	15	15	15	12	66

ITEM	VALOR UNIDAD	CANTIDAD 2, 3 Y 4	VALOR TOTAL
VALOR C. 2	\$ 45.000,00	44	\$ 1.980.000,00
VALOR C.3	\$ 35.000,00	66	\$ 2.310.000,00
SABADO (4-11-18-25 DE MAYO)	\$ 375.000,00	4	\$ 1.500.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 5.790.000,00</b>

<b>PAGO MENSUAL</b>	<b>\$ 5.790.000,00</b>
NO EXISTE CERTIFICACIÓN DE EMISORA	\$ 0,00
A FAVOR DE ENERGUAVIARE	\$ 5.790.000,00

**Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal por valor de \$ 5.790.000,00**, al no encontrarse certificación ni acervo documental que acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales para el mes a cancelar.

Persiste el pago de los aportes desconociendo el IBC para calcular.

Adicional en el mismo mes, el aporte a Seguridad Social no es acorde a lo establecido con la Norma, como IBC, Sin embargo, la empresa autorizo el respectivo pago, generando hallazgo **administrativo con incidencia disciplinaria**, fiscal al no cotizar conforme lo establece el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Tampoco se acredita el pago de parafiscales ni el encontrarse al día.

El supervisor se limita a decir que cumplió a cabalidad con las obligaciones contractuales sin determinar cuáles, en que horarios, cantidades entre otras, pero si autoriza el pago total del mes pactado. generando hallazgo **administrativo con incidencia disciplinaria**,

**Observación.** Sin embargo, este mes se constituye un hallazgo fiscal por el cien por ciento del valor pactado de \$5.790.000, toda vez que no existe dentro del expediente y soporte de pago, la certificación expedida por Caracol Radio Guaviare de la emisión de las cuñas y espacios radiales contratados.

Listas de radicación de cuentas sin diligenciar totalmente ni firmas.

**QUINTO PAGO:** No existe la certificación de Caracol Guaviare, sin embargo, de la certificación allegada por el contratista, se observa:

SEMANA	30-jul	2 AL 6 AGOSTO	9 AL 13 AGOSTO	16 AL 20 AGOSTO	23 AL 27 AGOSTO	TOTAL
Cantidad 2	2	10	10	10	10	42
Cantidad 3	3	15	15	15	15	63

ITEM	VALOR UNIDAD	CANTIDAD 2, 3 Y 4	VALOR TOTAL
VALOR C. 2	\$ 45.000,00	42	\$ 1.890.000,00
VALOR C.3	\$ 35.000,00	63	\$ 2.205.000,00
SABADO 7-14-21-28 DE AGOSTO)	\$ 375.000,00	4	\$ 1.500.000,00
<b>TOTAL</b>			\$ 5.595.000,00

<b>PAGO MENSUAL</b>	<b>\$ 5.790.000,00</b>
A PAGAR CONFORME A EMISIONES CERTIFICADAS	\$ 0,00
A FAVOR DE ENERGUAVIARE	\$ 5.790.000,00

**Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal por valor de \$ 5.790.000,00**, al no encontrarse certificación ni acervo documental que acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales para el mes a cancelar.

Persiste el pago de los aportes desconociendo el IBC para calcular.

Adicional en el mismo mes, el aporte a Seguridad Social no es acorde a lo establecido con la Norma, como IBC, Sin embargo, la empresa autorizo el respectivo pago, generando hallazgo **administrativo con incidencia disciplinaria**, fiscal al no cotizar conforme lo establece el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o

superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Tampoco se acredita el pago de parafiscales ni el encontrarse al día.

El supervisor se limita a decir que cumplió a cabalidad con las obligaciones contractuales sin determinar cuáles, en que horarios, cantidades entre otras, pero si autoriza el pago total del mes pactado. **Contrario al Manual de Contratación Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.**

**Observación.** Sin embargo, este mes se constituye un hallazgo fiscal por el cien por ciento del valor pactado de \$5.790.000, toda vez que no existe dentro del expediente y soporte de pago, la certificación expedida por Caracol Radio Guaviare de la emisión de las cuñas y espacios radiales contratados.

Listas de radicación de cuentas sin diligenciar totalmente ni firmas.

**Adicional a lo anterior existe dentro de este pago, como devolución por retención del 6 por ciento, dentro del proceso contractual de 2020, celebrado entre el contratista y Energuaviare, del cual se vislumbra la causación de:**

1. Estampilla Pro Seguridad Alimentaria Rural.
2. Estampilla Pro Cultura.
3. Estampilla Pro Desarrollo.
4. Estampilla Pro Adulto Mayor.
5. Rética 8\*1000
6. Honorarios.

### Devoluciones soportadas según:

1. Memorando Interno del 1 de septiembre de 2021. (Devolución).
2. Nota Contable 192.
3. Orden de Pago 695 de abril de 2020.
4. Egreso 02188 del 21 de septiembre de 2021, devolución por valor \$705.000.

**SEXTO PAGO:** Existe en este ítem una diferencia respecto de lo pactado contractualmente para el pago mensual y lo facturado, versus certificación de la emisora, a favor del Contratista.

SEMANA	30 AGOSTO AL 3 SEPTIEMBRE	6 AL 10 SEPTIEMBRE	13 AL 17 SEPTIEMBRE	20 AL 24 SEPTIEMBRE	27 AL 29 SEPTIEMBRE	TOTAL
Cantidad 2	10	10	10	10	6	46
Cantidad 3	15	15	15	15	9	69



ITEM	VALOR UNIDAD	CANTIDAD 2, 3 Y 4	VALOR TOTAL
VALOR C. 2	\$ 45.000,00	46	\$ 2.070.000,00
VALOR C.3	\$ 35.000,00	69	\$ 2.415.000,00
SABADO 4-11-18-25 DE SEPTIEMBRE)	\$ 375.000,00	4	\$ 1.500.000,00
<b>TOTAL</b>			\$ 5.985.000,00

<b>PAGO MENSUAL</b>	<b>\$ 5.790.000,00</b>
A PAGAR CONFORME A EMISIONES CERTIFICADAS	\$ 5.985.000,00
A FAVOR DE CONTRATISTA	\$ 195.000,00

En este mes queda un saldo a favor del contratista que será descontado del monto total del hallazgo fiscal por valor de \$ 195.000.

Persiste el pago de los aportes desconociendo el IBC para calcular.

Tampoco se acredita el pago de parafiscales ni el encontrarse al día.

El supervisor se limita a decir que cumplió a cabalidad con las obligaciones contractuales sin determinar cuáles, en que horarios, cantidades entre otras, pero si autoriza el pago total del mes pactado. **Contrario al Manual de Contratación Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.**

Listas de radicación de cuentas sin diligenciar totalmente ni firmas.

**PAGO SIETE:** No existe en este ítem una diferencia respecto de lo pactado contractualmente para el pago mensual y lo facturado, versus certificación de la emisora, a favor del Contratista.

SEMANA	30 SEPTIEMBRE AL 1 OCTUBRE	4 AL 8 DE OCTUBRE	11 AL 15 OCTUBRE	18 AL 22 OCTUBRE	25 AL 29 OCTUBRE	TOTAL
Cantidad 2	4	10	10	10	10	44
Cantidad 3	6	15	15	15	15	66

ITEM	VALOR UNIDAD	CANTIDAD 2, 3 Y 4	VALOR TOTAL
VALOR C. 2	\$ 45.000,00	44	\$ 1.980.000,00
VALOR C.3	\$ 35.000,00	66	\$ 2.310.000,00
SABADO 2-9-16-23 DE OCTUBRE)	\$ 375.000,00	4	\$ 1.500.000,00
<b>TOTAL</b>			\$ 5.790.000,00

**Calidad y excelencia en el control fiscal**

<b>PAGO MENSUAL</b>	<b>\$ 5.790.000,00</b>
<b>A PAGAR CONFORME A EMISIONES CERTIFICADAS</b>	\$ 5.790.000,00
<b>A FAVOR DE CONTRATISTA</b>	\$ 0,00

Persiste el pago de los aportes desconociendo el IBC para calcular.

Adicional en el mismo mes, el aporte a Seguridad Social no es acorde a lo establecido con la Norma, como IBC, Sin embargo, la empresa autorizo el respectivo pago, generando hallazgo **administrativo con incidencia disciplinaria**, fiscal al no cotizar conforme lo establece el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La certificación expedida por Caracol Radio Guaviare, presenta una imprecisión en el entendido que certifican emisiones que no se han realizado, generando un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, como quiera que no existe al interior del expediente pronunciamiento alguno por parte del Supervisor. Lo que puede configurar una Falsedad Ideológica en el documento Soporte del cumplimiento Contractual.

**PAGO OCHO:** No existe la certificación de Caracol Guaviare, sin embargo, de la certificación allegada por el contratista, se observa:

SEMANA	1 AL 5 NOVIEMBRE	8 AL 12 NOVIEMBRE	15 AL 19 NOVIEMBRE	22 AL 26 NOVIEMBRE	29-nov	TOTAL
Cantidad 2	10	10	10	10	2	42
Cantidad 3	15	15	15	15	3	63

ITEM	VALOR UNIDAD	CANTIDAD 2, 3 Y 4	VALOR TOTAL
VALOR C. 2	\$ 45.000,00	42	\$ 1.890.000,00
VALOR C.3	\$ 35.000,00	63	\$ 2.205.000,00
SABADO (6-13-20-27 DE NOVIEMBRE)	\$ 375.000,00	4	\$ 1.500.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 5.595.000,00</b>

<b>PAGO MENSUAL</b>	<b>\$ 5.790.000,00</b>
<b>A PAGAR CONFORME A EMISIONES CERTIFICADAS</b>	\$ 0,00
<b>A FAVOR DE ENERGUIVARE</b>	\$ 5.790.000,00

**Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal por valor de \$5.790.000**, al no existir material probatorio que acreditara el respectivo pago.

Persiste el pago de los aportes desconociendo el IBC para calcular.

Adicional en el mismo mes, el aporte a Seguridad Social no es acorde a lo establecido con la Norma, como IBC, Sin embargo, la empresa autorizo el respectivo pago, generando hallazgo **administrativo con incidencia disciplinaria**, fiscal al no cotizar conforme lo establece el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Tampoco se acredita el pago de parafiscales ni el encontrarse al día.

El supervisor se limita a decir que cumplió a cabalidad con las obligaciones contractuales sin determinar cuáles, en que horarios, cantidades entre otras, pero si autoriza el pago total del mes pactado. **Contrario al manual de Contratación. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

**Observación.** Sin embargo, este mes se constituye un hallazgo fiscal por el cien por ciento del valor pactado de \$5.790.000, toda vez que no existe dentro del expediente y soporte de pago, la certificación expedida por Caracol Radio Guaviare de la emisión de las cuñas y espacios radiales contratados. Mas la diferencia del pago dejado de cotizar respecto de la seguridad social.

Listas de radicación de cuentas sin diligenciar totalmente ni firmas.

**PAGO NUEVE:** La certificación allegada por el contratista y la Emisora, carece de veracidad, toda vez que no tiene fecha de suscripción, está certificando espacios que no se han realizado y que no existe como verificar que se den. Adicional a lo anterior solo conforme a los documentos que reposan en el expediente se liquidara las actuaciones realizadas al 17 de diciembre fecha en la cual se suscribe el Acta de Liquidación.

Adicionalmente la anotación del acta de liquidación es inexistente, por cuanto al realizarse la misma, se declaran las partes a paz y salvo, se extingue la obligación contractual, por lo cual no es posible liquidar 12 días antes, aprobar el cien por ciento de un pago, aseverar cumplimiento de obligaciones no ejecutadas, pero además considerar que estas se encuentran vigentes hasta el 29 de diciembre de 2021. Por lo que se procede a elevar hallazgo administrativo y fiscal el acta de liquidación suscrita por las partes Gerente, Supervisor y Contratista.

**NOTA:** Por cierre de vigencia Fiscal se entrega Informe de Supervisión y Acta de Liquidación con fecha 17 de Diciembre de 2021 y las obligaciones contractuales continúan hasta el día 29 de Diciembre de 2021.

A su vez existe una falsedad ideológica en la cláusula séptima del acta de liquidación, en el entendido que de la minuta contractual está claro que el documento a suscribir es la Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo entre las partes. La cual se ilustra a continuación del contrato 116 de 2021.

**CLÁUSULA DECIMA: Terminación anormal y/o anticipada del contrato.-** Las partes convienen que el Presente contrato podrá ser terminado anormal o anticipadamente cuando: a) El contrato sea cedido por parte del contratista sin la autorización previa y escrita de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.; b) Por el incumplimiento de las obligaciones nacidas o derivadas del presente contrato por una de las partes, en este caso facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento previo de ninguna índole. c) por mutuo acuerdo entre las partes.

Clausula Séptima Acta de Liquidación.

**SÉPTIMA:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Manual de contratación, habiéndose ejecutado a satisfacción el objeto contractual al vencimiento del plazo de ejecución, se procede a realizar el balance correspondiente para la liquidación de Contrato Nro. **116 de 2021** en los siguientes términos:

### BALANCE TÉCNICO:

Las partes manifiestan el cumplimiento a satisfacción frente a los siguientes aspectos:

- El porcentaje final de ejecución física del contrato fue del 100%, conforme a los informes y demás documentos que reposan en el expediente contractual por parte del PROVEEDOR, EL SUPERVISOR.

SEMANA	30 NOVIEMBRE AL 3 DICIEMBRE	6 AL 10 DICIEMBRE	13 AL 17 DICIEMBRE	TOTAL
Cantidad 2	8	10	10	28
Cantidad 3	12	15	15	42

ITEM	VALOR UNIDAD	CANTIDAD 2, 3 Y 4	VALOR TOTAL
VALOR C. 2	\$ 45.000,00	28	\$ 1.260.000,00
VALOR C.3	\$ 35.000,00	42	\$ 1.470.000,00
SABADO (4-11 DE DICIEMBRE)	\$ 375.000,00	2	\$ 750.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 3.480.000,00</b>

<b>PAGO MENSUAL</b>	<b>\$ 5.790.000,00</b>
A PAGAR CONFORME A EMISIONES CERTIFICADAS	\$ 3.480.000,00
A FAVOR DE ENERGUVIARE	\$ 2.310.000,00

**El hallazgo fiscal podría ascende a la Suma de \$2.310.000, equivalentes a los días posteriores a la liquidación del Contrato.**

Persiste el pago de los aportes desconociendo el IBC para calcular.

Adicional en el mismo mes, el aporte a Seguridad Social no es acorde a lo establecido con la Norma, como IBC, Sin embargo, la empresa autorizo el respectivo pago, puede generar un hallazgo **administrativo con incidencia disciplinaria**, fiscal al no cotizar conforme lo establece el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Tampoco se acredita el pago de parafiscales ni el encontrarse al día.

El supervisor se limita a decir que cumplió a cabalidad con las obligaciones contractuales sin determinar cuáles, en que horarios, cantidades entre otras, pero si autoriza el pago total del mes pactado. **Contrario Manual de Contratación Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal.**

Listas de radicación de cuentas sin diligenciar totalmente ni firmas.

Concomitante se configura el hallazgo administrativo, relacionado con el tramite dado a la radicación de las cuentas de cobro toda vez que:

1. Que el orden de pago efectuada para el tercer pago bajo el N° 1167 de 2021, fue realizada el día 29 de junio de 2021, contrario a lo previsto en el contrato y el Manual de Contratación de la entidad, las cuentas de cobro se debían radicar al siguiente día hábil es decir 30 de junio de 2021 y posterior pago, es decir el informe del contratista, el informe del supervisor y la certificación expedida por la Emisora, fueron dadas sin que lo que se encuentra plasmado sea acorde a la realidad, en el entendido que para que se realice la orden de pago existe un trámite interno que se debe surtir variando de tres a cuatro días, de lo que se concluye que la radicación del informe de contratista acompañado de certificaciones de cumplimiento debieron realizarse sobre el 23 de junio.
2. Para el pago cuarto la orden de pago N° 1362 data del 27 de julio de 2021, es decir se recibieron los informes y cuentas sin que feneciera el tiempo pactado contractualmente.
3. Para el pago quinto la orden de pago N° 1621 data del 27 de agosto de 2021, es decir se recibieron los informes y cuentas sin que feneciera el tiempo pactado contractualmente.
4. Para el pago sexto la orden de pago N° 1871 data del 27 de septiembre de 2021, es decir se recibieron los informes y cuentas sin que feneciera el tiempo pactado contractualmente. Pagados el mismo día que fenece el plazo 29 de septiembre, es decir la entidad está autorizando los pagos sin que exista plena certeza de cumplimiento de actividades previstas para el mes Egreso N° 02242.
5. Para el pago séptimo la orden de pago N° 2128 data del 27 de octubre de 2021, es decir se recibieron los informes y cuentas sin que feneciera el tiempo pactado contractualmente, es decir 29 de octubre. Pagados el mismo día que fenece el

plazo, es decir la entidad está autorizando los pagos sin que exista plena certeza de cumplimiento de actividades previstas para el mes Egreso N° 02570.

6. Para el pago octavo la orden de pago N° 2367 data del 23 de noviembre de 2021, es decir se recibieron los informes y cuentas sin que feneciera el tiempo pactado contractualmente, es decir 29 de noviembre.
7. Para el pago noveno la orden de pago N° 2727 data del 24 de diciembre de 2021, es decir se recibieron los informes y cuentas sin que feneciera el tiempo pactado contractualmente, es decir 29 de octubre. Sin embargo, como liquidaron el 17 de diciembre la entidad se amparó para realizar el pago el día 28 de diciembre de 2021.

En el informe de supervisión del último pago, existe una imprecisión respecto de la nota en la que se predica que se liquida por cierre fiscal, pero las obligaciones contractuales continúan hasta el 31 de diciembre. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. Hallazgo Administrativo.**

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de alquiler No. 116 de 2021, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición real del precio del mercado respecto del alcance del contrato de alquiler, la manera idónea de acreditación del cumplimiento de las actividades contractuales y el alcance pretendido, a través del contrato en cuestión, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma. Se eleva hallazgo por valor fiscal **\$20.055.000** al no existir evidencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**HALLAZGO 45 (A-D-F) / OBSERVACIÓN 46:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de alquiler No. 116 de 2021 con el contratista ANDRES HURTADO ROSERO, para ALQUILER DE UN ESPACIO RADIAL EN UNA EMISORA COMERCIAL EN FRECUENCIA MODULADA (FM) PARA DIFUNDIR LA INFORMACION EMITIDA POR ENERGUAVIARE EN TODA LA ZONA EN LA QUE OPERA EL SERVICIO, sobre el cual se determinó hallazgos en el entendido que no existe evidencia ni soporte que respalde la inversión del presupuesto y el cumplimiento de obligaciones contractuales. La realización de la transmisión y el cumplimiento del objetivo contractual, conforme a la propuesta indico el contratista, debido a la presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios de mercado de los procesos de suministro de manera global, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos de la empresa, al ser violatorios de

algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad disciplinaria y penal, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma. Por valor de **\$20.055.000**.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Frente a la observación Análisis Económico, tomaron 6 emisoras, con ellas solicitaron cotización y establecieron el costo sin indicar variables estructurantes del costo, costos directos e indirectos, descuentos previstos entre otros:

Para la contratación del servicio relacionado con la observación (Contrato 116 de 2021), la empresa cumplió con lo establecido en el Reglamento de Interno de contratación en relación con a la estimación del valor del servicio a contratar, así:

### **REQUISITOS PREVIOS**

*Para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A. - E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos:*

- b) Valor: El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación., así como su monto, y el de posibles costos. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquéllos.*

Fíjese, que de acuerdo con lo estableció en el numeral 20 de Reglamento Interno de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 de 2021), en relación con el ESTUDIO DE MERCADO, este solo es obligatorio cuando se trate de procesos por Invitación Pública o Privada, no siendo aplicable al caso del Contrato 116 de 2021. Empero lo anterior, y como lo indica el auditor, la empresa realizó un análisis del “precio”, cotizando los servicios con aproximadamente (6) emisoras con servicios homogéneos, determinando el precio tope.

Aunado a lo anterior, respetuosamente solicito al ente auditor tener como argumento adicional lo consignado en la parte de argumentos preliminares del escrito de descargos al informe preliminar en relación con ESTUDIOS DE MERCADO.

Respetuosamente solicitó se retire la observación y sus incidencias.

Frente a la observación **El estudio realizado presenta una imprecisión, respecto de la requisición las cantidades para las dos cuñas de 30 segundos son 40 (2diarias\*5: 10 por 4 semanas del mes: 40) y no 44 como lo indican en el estudio, las cantidades en tres cuñas de 30 segundos son 60 (3\*5: 15\*40:60 por mes) y no 66 como lo determino.**

La observación es una simple apreciación subjetiva de auditor, puesto que como mismo lo indica la aparente imprecisión se encuentra entre la información consignada en los documentos Formato de Requisición de Bienes y Servicios y el Estudio de Mercado, olvidando que el documento ESTUDIO DE MERCADO, es la base para determinar el valor unitario del servicio y el FORMATO DE REQUISICIÓN el documento para establecer la necesidad, sin que estos dos tenga que ser idénticos como lo quiere hacer creer el auditor.

Lo que, si serio objeto de reproche y que de alguna manera generaría una observación razonable, seria el hecho que la imprecisión citada existiera entre lo consignado en el Formato de Requisición de Bienes y Servicios y la minuta del Contrato firmado y aceptado por las partes.

Atendiendo lo anterior, solicito respetuosamente se retire la observación y sus incidencias.

Frente a la observación **En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo.**

Lo manifestado no corresponde con la realidad en cuanto se establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en tabla obrante en el Formato de Requisición de Bienes y Servicios, así:

ASIGNACIÓN		TIPIFICACIÓN DEL RIESGO
<b>ENTIDAD</b>	<b>CONTRATISTA</b>	<b>RIESGOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL</b>
	<b>X</b>	INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES
	<b>X</b>	OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS
		<b>RIESGOS EN LA ETAPA CONTRACTUAL</b>



	<b>X</b>	NO SE FIRME EL CONTRATO O SE FIRME TARDIAMENTE	
	<b>X</b>	NO SE PRESENTEN LAS GARANTIAS O SE PRESENTEN TARDIAMENTE	
<b>X</b>		NO SE EXPIDA EL REGISTRO PRESUPUESTAL	
		<b>RIESGOS EN LA ETAPA DE EJECUCION</b>	
	<b>X</b>	ECONOMICOS	
<b>X</b>	<b>X</b>	POLITICOS O SOCIALES	
	<b>X</b>	OPERACIONALES	
	<b>X</b>	FINANCIEROS	
<b>X</b>	<b>X</b>	REGULATORIOS	
<b>X</b>	<b>X</b>	NATURALEZA	
	<b>X</b>	AMBIENTALES	
	<b>X</b>	TECNOLOGICOS	

En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que *“Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar anteceditos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto, fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:*

*“18. Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:*

- a) Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*

b) *Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*

- *Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*
- *Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
- *Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
- *Probable (Probablemente va a ocurrir)*
- *Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*

c) *Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*

d) *Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.*

*Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:*

*A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:*

*Riesgos de prestación de servicios:*

- □ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*
  
- *Riesgos de suministros*
- □ *Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.*
  
- *Riesgos de obra:*
- □ *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*
  
- *Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:*
- □ *Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.*
- □ *Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.*
- □ *Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.*
- □ *Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- □ *Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

Sumado a lo anterior, la empresa previa garantizar el cubrimiento de los riesgos a través de la obligación del Contratista de constituir la Póliza de Cumplimiento como se estableció en el Formato de Requisición de Bienes y Servicios, obligación que fue cumplida mediante la Póliza NB.1001158194 de Seguros Mundial, la cual tiene como finalidad garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas de la ejecución del contrato de No. 116 de 2021. Póliza que incluye los siguientes amparos:

**CLASE DE PÓLIZA:** Póliza de CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS LEY 142 DE 1994, con los siguientes amparos:

- ✓ **CUMPLIMIENTO:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. la vigencia de este será por el plazo del contrato y (6) meses más.
- ✓ **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL QUE UTILICE EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de este y tres (03) años más.
- ✓

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicitamos se tenga como beneficio de auditoria la aprobación del Manual de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021) y su respectivo instructivo. Así mismo, se retire la observación y sus incidencias.

Frente a la observación **Se firmó el contrato, sin que el contratista allegara la certificación de los contratos ejecutados y liquidados con el que se acredite la experiencia igual o similar, situación que paso por alto la parte jurídica previa a realizar contrato. Contrato sin lleno de requisitos legales.**

No cierto lo indicado por el auditor que el contrato se firmó, sin que el contratista allegara la certificación de los contratos, ejecutados y liquidados para acreditar su experiencia, porque cotejado la dicho por el ente auditor y el expediente contractual en el mismo se encuentra certificación suscrita por ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P., en la que se hace constar que el señor ANDRÉS FELIPE HURTADO ROSER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.803.626, cuyo objeto CONTRATAR EL ALQUILER DE UN ESPACIO RADIAL EN UNA EMISORA COMERCIAL EN FRECUENCIA MODULADA (F.M) PARA DIFUNDIR EN TODA LA ZONA EN LA QUE SE OPERA EL SERVICIO, LA INFORMACIÓN EMITIDA POR LA EMPRESA.

Fíjese, que para acreditar la experiencia el oferente puede allegar con su oferta no sólo **la certificación de los contratos ejecutados**, sino copia de estos y su correspondiente acta de liquidación.

Por lo que, no puede el auditor desechar desde ya la falta de acreditación de la experiencia o la ausencia de esta, porque la empresa además de revisar los documentos aportados con la oferta verifica su veracidad, y así ocurrió con la oferta del señor

ANDRÉS FELIPE HURTADO ROSERO, se verifico al interior de la empresa la existencia del contrato certificado, del que anexo soporte.

Así mismo, se verifico la experiencia que indico el señor tener y que consigno en el Formato de Hoja Vida adjunto a su oferta, así:

- ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P. CONTRATISTA – 13/03/2020 AL 12/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1147 DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y ANDRÉS FELIPE HURTADO ROSERO.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD RADIAL Y ESPACIO INSTITUCIONAL A FIN DE LA SENSIBILIZACIÓN EN ÉPOCA DECEMBRINA A USUARIOS DE ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.

TERMINO: 28 DÍAS

VALOR VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000)

Se anexa copia del contrato al escrito de descargo.

Frente a la observación, **No existe la aprobación de la Propuesta por quien presenta la requisición, no es cierto lo indicado por el auditor, pues cotejado lo dicho en la observación con los documentos que reposan en el expediente se encuentra el documento ACEPTACIÓN DE PROPUESTA Y REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA CONTRATACIÓN de fecha 30 de marzo de 2021, documento firmado por el Gerente quien es el representante legal y ordenador del gasto.**

Erróneamente el auditor interpreta que la aceptación de la oferta debe ser firmada por quien presenta la requisición (necesidad), acto que si seria contrario al Reglamento Interno de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 de 2013), porque el competente para celebrar contratar es el Gerente, siendo la aceptación de oferta la forma como se exterioriza prima facie la voluntad de la empresa en suscribir el contrato.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se tenga como beneficio de auditoria la aprobación del Manual de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021) y su correspondiente instructivo, se retire la observación y las incidencias de esta.

Frente a la observación ***Sin diligenciar totalmente. No existe ningún recibido ni a que dependencia ingreso la cuenta de cobro.***

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el Reglamento Interno de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013), no se establece procedimiento alguno frente a recibidos; lo cual en su mayoría de oportunidades se realiza en forma personal,

empero lo anterior ofrecemos como beneficio de auditoria el Manual de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021) y su respectivo instructivo.

En relación con los soportes de pago y documentos establecidos en lista de chequeo para pago, es necesario dejar en claro que, los soportes de pago se encuentran asignados conforme a las Tablas de Retención Documental aprobadas mediante Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

De acuerdo con lo anterior, si bien es cierto que, la lista de chequeo de la Secretaría Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, desde la aprobación de las tablas de retención, los soportes de pago y documentos establecidos en lista de chequeo para pago se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos para el área jurídica por cuanto la generación y custodia de estos recae en el Área Financiera.

En este orden de ideas, se procede a verificar con los comprobantes de egreso guardan o no correspondencia con lo expuesto en lista de chequeo para pago, evidenciando la existencia de la totalidad de documentos requeridos para el pago solo que no se encuentran en el orden de la lista de chequeo, pero los documentos si existen en su totalidad.

### **Frente a la observación No se vislumbra la acusación de las estampillas:**

7. Estampilla Pro Seguridad Alimentaria Rural.
8. Estampilla Pro Cultura.
9. Estampilla Pro Desarrollo.
10. Estampilla Pro Adulto Mayor.
11. Rética 8\*1000
12. Honorarios.

El Equipo Auditor refiere su observación hacia el presunto incumplimiento en la acusación de estampillas, se precisa que, al tenor literal de la Ordenanza No. 404 del 18 de diciembre de 2019, “por medio de la cual se expide el Código de Rentas Tributarias del Departamento del Guaviare y se deroga la Ordenanza 230 de 2016”, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al ser una empresa de servicios públicos no es sujeto pasivo de las estampillas conforme a lo preceptuado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y las excepciones señaladas en los parágrafos 2 de los artículos 253, 259, 263 y 266 ibidem cuando contrata con recursos propios (recursos de gestión).

Cabe recordar que ENERGUAVIARE S.A. -E S.P. es una sociedad por acciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, y que no puede confundirse como lo hace el auditor desde el inicio del informe con una sociedad de economía mixta.

Respetuosamente solicito al ente auditor además de lo aquí expresa se tenga como contradicción de la observación lo consignado en el escrito de descargos parte preliminar y que hace relación a la NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO de ENERGUAVIARE y en lo CAUSACIÓN DE ESTAMPILLASE.

Frente a la observación **Existencia de una Falsedad Ideológica en el Documento Acta de Liquidación del Contrato, al haberse incluido en el documento la siguiente nota:**

**NOTA:** Por cierre de vigencia Fiscal se entrega Informe de Supervisión y Acta de Liquidación con fecha 17 de Diciembre de 2021 y las obligaciones contractuales continúan hasta el día 29 de Diciembre de 2021.

Olvida el auditor que la actividad contractual de ENERGUAVIARE S.A.- E.S.P., se sustenta bajo normas de derecho privado (civil y comercial), lo que permite a las partes pactar de mutuo acuerdo condiciones de un contrato, como se hizo al incluir en el acta de liquidación del contrato, documento aceptado y firmado por las partes, la siguiente NOTA:

**NOTA:** Por cierre de vigencia Fiscal se entrega Informe de Supervisión y Acta de Liquidación con fecha 17 de Diciembre de 2021 y las obligaciones contractuales continúan hasta el día 29 de Diciembre de 2021.

En relación con la Falsedad Ideológica, no puede como erróneamente lo hace el auditor, concluir que, el hecho de pactar de una condición entre las partes configura el delito, olvida que la falsedad **ideológica** en documentos se presenta cuando, en un escrito genuino se insertan declaraciones contrarias a la verdad, es decir, cuando siendo el documento verdadero en su forma y origen (auténtico), contiene afirmaciones falsas sobre la existencia histórica de un acto o un hecho.

Para el caso del Contrato 116 de 2021, si bien es cierto, el Acta de Liquidación de suscribió el día 17 de diciembre de 2021 atendiendo la solicitud realizada por el área financiera a través una Circular Interna, las actividades pactadas en el mismo se siguieron ejecutando hasta el día 29 de diciembre de 2021 día en que culmino el contrato.

No es posible como erróneamente lo hace el auditor, sugerir la comisión de una conducta delictiva sin que media prueba sobre las misma, lo dicho en el Informe preliminar carece de prueba, se trata de una apreciación subjetiva del auditor.

La literatura mercantil, y la teoría general de las obligaciones permite que a través de un acuerdo de voluntades dos o más personas pacten obligaciones recíprocas, o modifiquen las ya pactadas.

La estipulación acordada por las partes del Contrato No. 116 de 2021, no es ajena a la verdad, puesto que la prestación de servicio se realizó hasta el día pactado en la nota por parte de las partes.

Por lo anterior respetuosamente solicito, se retire la observación y su correspondiente incidencia.

**Frente al presunto incumplimiento del pago a la Sistemas de Seguridad Social, indica el auditor que se incumplió con el pago desconociendo el IBC. Artículo 139 de la Ley 2010 de 2019,**

Para el caso del Contrato No. 116 de 2021, en el expediente contractual reposan las planillas de pago a seguridad social a nombre del señor ANDRÉS FELIPE HURTADO ROSER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.803.626, quien pago de acuerdo con los pagos pactados en el contrato.

El Contrato No. 116 de 2021, no es un contrato de prestación de servicios personales, sino un contrato de alquiler de espacio radial, por lo que la norma aplicable en relación con el cumplimiento a los pagos al sistema de seguridad social no es la aducida por el auditor.

Con relación al pago de seguridad social, cabe recordar que estamos en presencia de un contrato de suministro, no de una prestación de servicios; en tal sentido, remítase al contenido del texto consignado en las consideraciones preliminares del escrito de descargos en relación con "EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD SOCIAL"

Así las cosas, el señor ANDRÉS FELIPE HURTADO ROSER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.803.626, para el pago seguridad social tuvo en cuenta los costos y expensas y anexó las planillas del pago en relación con los ingresos, razones por las cuales debe desestimarse el presunto hallazgo administrativo y disciplinario.

Revisado lo expuesto en la contradicción se mantiene íntegramente la observación realizada en el informe preliminar, ahora bien frente a las situaciones recurrentes pago de seguridad social, estampillas, estructuración de presupuestos, tipificación de riesgos, documentos sin firmas ni recibidos, desatención al paso a paso previsto en el manual de contratación y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo administrativo y disciplinario, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación, configurándose como Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria, Fiscal** en la cuantía de **VEINTE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS \$20.055.000**

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado del suministro a firmar, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas, falta de pago de aportes al sistema de seguridad social conforme a la norma correspondiente al 40% del IBC del contrato.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Desatender la exigencia en lo contratado, el alcance de las obligaciones contractuales.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos.

### ✓ CONTRATO DE ALQUILER N° 126 DE 2021

ENTIDAD:	ENERGUAVIARE S.A. ESP
NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:	126-2021
CONTRATO No:	126-2021
CONTRATISTA:	JHENCY YOMARY ALDANA PALOMO
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	HERNANDO ANTONIO HINCAPIE RESTREPO
OBJETO:	CONTRATAR EL SERVICIOS DE ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA. EL CONTRATISTA DEBERÁ GARANTIZAR EL SERVICIOS DE ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE FORMA PERMANENTE PARA REALIZAR EL TRASLADO DE MATERIAL Y PERSONAL DE ENERGUAVIARE S.A E.S.P, DENTRO Y FUERA DEL DEPARTAMENTO DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA GERENCIA Y LA SUBGERENCIA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIAL Y MERCADEO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	48.000.000
PLAZO INICIAL:	8 MESES
FECHA INICIO:	23/04/2021
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	15/04/2021
FECHA TERMINACION:	22/12/2021
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	22/12/2021

Revisado el Expediente Contractual se evidencia:

Las actividades descritas en el Rut del contratista, se encuentran como principal carga y pasajeros.

**PAGOS MENSUALES: \$6.000.000.**



**REQUISICIÓN:** Se basa en describir las actividades operativas de la empresa que requieren el desplazamiento de sus colaboradores y elementos a movilizar. Aduce que la contratación incluido conductor obedece a que en la planta tienen 3 trabajadores de los cuales 2 tienen restricción médica.

**ACTIVIDADES A DESARROLLAR:** Traslado de Personal Técnico y personal. Traslado de Material, escaleras entre otros.

**RIESGOS:** Se describen sin realizar el verdadero análisis de riesgos conforme a lo establece la Norma.

**POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Observación. Vulneración y Contrario al Manual de Contratación.** Del análisis que no existe ni se realizó en la requisición conforme lo establece la Norma, ni siquiera se previó el pago de salarios con ocasión que el contrato suscrito se contempla la vinculación del conductor. Contrariando lo establecido en el Manual de Contratación y la Norma.

**REVISADAS LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SE EVIDENCIA QUE NO CUMPLE CON LAS DECANTADAS EN LA REQUISICIÓN:**

**ESPECIFICACIONES TECNICAS CONTRARIAS A LA REQUISICIÓN:**

**CLASE:** Camper o Camioneta **CUMPLE**

**TIPO CARROCERIA:** Doble Cabina, 4 puertas. **CUMPLE.**

**CILINDRADA:** 2300 cc mínimo. **NO CUMPLE (1998)**

**CAPACIDAD:** 5 Pasajeros. **CUMPLE**

**SERVICIO:** Público o Particular. **CUMPLE**

**COMBUSTIBLE:** Diésel. **NO CUMPLE (GASOLINA)**

**Modelo:** Mínimo 2012. **NO CUMPLE ES 2011.**

**LA RELACIÓN CONTRACTUAL NO ES LA CORRECTA, LO MANEJAN Y REPORTAN COMO UNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUANDO EN REALIDAD ES UN ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS, RELACIÓN QUE ESTA DEBIDAMENTE REGLADA, ADICIONAL A LO ANTERIOR, DICHS CONTRATOS NO SE PUEDEN FIRMAR CON PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS QUE NO SE ENCUENTREN REALMENTE AUTORIZADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, Reglamentado por el Decreto 348 de 2015, El cual define el transporte privado y aclara que cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas. Situaciones decantadas por la Corte Constitucional.**

***“El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas.***

Calidad y excelencia en el control fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

***En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.”***

De conformidad con lo expuesto anteriormente, El contrato de arrendamiento de vehículo solo se puede suscribir con establecimientos de arrendamiento de vehículos legalmente constituidos y que tengan por objeto el desarrollo de tal actividad.

Todo tipo de Responsabilidad (administrativa, civil, penal) que se derive del Desarrollo de la **actividad de transporte privado en vehículos de propiedad de la persona que lo desarrolla, alquilados o rentados**, se encontrará en cabeza de esta y no de la empresa de arrendamiento de vehículos.

A este tenor, se resalta que el contrato de arrendamiento de vehículos -indistintamente si el arrendatario es persona natural, entidad pública o privada-, deberá suscribirse únicamente a través de **establecimientos de arrendamiento de vehículos legalmente constituidos y que tengan por objeto el desarrollo de tal actividad**. A este tenor, cabe reiterar que los vehículos destinados al arrendamiento pertenecen al servicio privado y su placa es amarilla.

De otro lado, cabe señalar que las empresas públicas y/o privadas aparte de tomar en arrendamiento automotores para suplir sus necesidades de movilización **-ante empresas debidamente constituidas cuyo objeto social sea el arrendamiento de vehículos-**, también pueden optar por contratar empresas de transporte las cuales deben estar debidamente habilitadas y autorizadas -las cuales realizarán la actividad de transporte en vehículos destinados al servicio público-.

Los documentos no tienen ninguna constancia de recibido. **Contrario al Manual de Contratación. Hallazgo Administrativo.**

No existe cámara de comercio en el expediente contractual que acredite la relación de actividad con el trabajo a realizar.

La hoja de vida de la contratista, no tiene diligenciado ninguna información en experiencia laboral. El formato de Bienes y Rentas, carece de información. **Contrario al Manual de Contratación. Hallazgo Administrativo. ARTÍCULO 2.2.17.10 Decreto 1083 de 2015.**

El monto pagado en la seguridad social desconoce lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes

vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Como quiera que de la planilla de pago de seguridad social se evidencia solo el pago de Salud y ARL olvidando liquidar lo concerniente a Pensión. Es decir, está pagando la entidad sin el cumplimiento de requisitos de Ley. **Contrario al Manual de Contratación Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria.**

Algunas cuentas igualmente se dan sin que el tiempo fenezca. Su trámite y pago, no existen soportes de radicado y recibido. **Contrario al Manual de Contratación Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria.**

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Configurándose un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

**HALLAZGO 46 (A-D) / OBSERVACIÓN 47:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de prestación de servicios No.126 de 2021 con la contratista JHENCY YOMARY ALDANA PALOMO, para el CONTRATAR EL SERVICIOS DE ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA. EL CONTRATISTA DEBERÁ GARANTIZAR EL SERVICIOS DE ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE FORMA PERMANENTE PARA REALIZAR EL TRASLADO DE MATERIAL Y PERSONAL DE ENERGUAVIARE S.A E.S.P, DENTRO Y FUERA DEL DEPARTAMENTO DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA GERENCIA Y LA SUBGERENCIA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIAL Y MERCADEO, del que se evidencia presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas relacionadas con el cumplimiento de requisitos legales, para la suscripción del contrato, la estructuración de los precios de mercado de los servicios a contratar, cumplimiento de requisitos de orden legal, contrato sin lleno de requisitos, celebración indebida de contratos, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal, Principio De Economía, por tal razón se mantiene la observación y se configura como una presunta falta **administrativa**

**con incidencia disciplinaria**, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015, artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD: RIESGOS:** Se describen sin realizar el verdadero análisis de riesgos conforme a lo establece la Norma.

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

En relación con los riesgos el auditor indica que la entidad no realiza de manera juiciosa el análisis de los riesgos, no obstante, realizado el cotejo correspondiente puede observarse:

Reglamento Interno de Contratación	Expediente contractual No. 126 de 2021
<p><b>8. REQUISITOS PREVIOS</b></p> <p>Para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre</p>	<p>El análisis de riesgos se encuentra establecido en la requisición y en el DBI; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en la requisición; razón por la cual no asiste la razón en que es contrario al Manual de Contratación. En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora</p>

identificar como mínimo los siguientes elementos: (...)

**h) Riesgos: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.**

continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

**“18. Riesgos:** ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:

a) Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.

b) Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:

- Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)
- Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)
- Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)
- Probable (Probablemente va a ocurrir)
- Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)

c) Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.

d) Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

Ejemplo:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Posible	<ul style="list-style-type: none"> <li>Selección de proponente con capacidad económica.</li> <li>Establecer planes de contingencia.</li> </ul>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Posible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes	Improbable	Artículo 14 del manual de contratación	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.	Raro	Recibido a satisfacción por parte del Supervisor	CONTRATISTA	SUPERVISOR

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

Riesgos de prestación de servicios:

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

Riesgos de suministros

- ✓ Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.

Riesgos de obra:

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:

**Calidad y excelencia en el control fiscal**

- ✓ Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.
- ✓ Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.
- ✓ Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.
- ✓ Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.
- ✓ Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.

Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que, con la solicitud de garantías del contrato, se amparan los riesgos en favor de la Empresa.

**POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Observación. Vulneración y Contrario al Manual de Contratación. Del análisis que no existe ni se realizó en la requisición conforme lo establece la Norma, ni siquiera se previó el pago de salarios con ocasión que el contrato suscrito se contempla la vinculación del conductor. Contrariando lo establecido en el Manual de Contratación y la Norma.**

Frente a las garantías contractuales estas se solicitaron conforme al Manual de Contratación de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare; El amparo de cumplimiento se solicitó para garantizar los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contrato, por un valor del 10% del total del contrato y su vigencia por el plazo del contrato y cuatro meses más, adicionalmente se solicitó el amparo de la cláusula penal y de las multas por tratarse de un contrato del alquiler de vehículo. El amparo calidad se solicitó para cubrir los perjuicios imputables al contratista derivados de la mala calidad del servicio teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, por un valor del 10% del total de contrato y su vigencia por el plazo del contrato y cuatro meses más. En relación con pago de salarios en razón a que el contrato contempla la vinculación del conductor, si bien es cierto no se solicitó la garantía, directamente para salarios, esta se encuentra inmersa dentro las garantías de cumplimiento y de calidad en razón que una de obligaciones contractuales es que el contratista debe cumplir con la obligación del pago de salarios al conductor; para tal efecto se anexa copia de los soportes de pago de los salario realizados por el contratista al conductor durante vigencia del contrato. La garantía de responsabilidad civil extracontractual ampara la suma de 200 SMMLV, por una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato. Esta póliza se solicitó de conformidad con lo establecido en el reglamento de contratación que establece que se podrán aceptar otros tipos de garantías previstos en el ordenamiento jurídico; esta garantía se amparan los perjuicios que cause ENERGUAVIARE, de acuerdo con la ley colombiana en la ejecución del contrato.

### Anexos

- Copia del contrato suscrito entre contratista y conductor.

Calidad y excelencia en el control fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



- Copia de los comprobantes de pago de salarios realizados por el contratista al conductor
- Copia de las planillas de pago de seguridad social del contratista

### **REVISADAS LAS ESPECIACIONES TÉCNICAS SE EVIDENCIA QUE NO CUMPLE CON LAS DECANTADAS EN LA REQUISICIÓN:**

#### **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTRARIAS A LA REQUISICIÓN:**

**CLASE:** Campero o Camioneta **CUMPLE**

**TIPO CARROCERÍA:** Doble Cabina, 4 puertas. **CUMPLE.**

**CILINDRADA:** 2300 cc mínimo. **NO CUMPLE (1998)**

**CAPACIDAD:** 5 Pasajeros. **CUMPLE**

**SERVICIO:** Público o Particular. **CUMPLE**

**COMBUSTIBLE:** Diésel. **NO CUMPLE (GASOLINA)**

**Modelo:** Mínimo 2012. **NO CUMPLE ES 2011.**

Frente al cumplimiento de las especificaciones técnicas del vehículo de placas GLP930 tenemos que auditor establece que **NO CUMPLE** en las siguientes:

**CILINDRADA:** 2300 cc mínimo. **NO CUMPLE (1998)**

**COMBUSTIBLE:** Diésel. **NO CUMPLE (GASOLINA)**

**Modelo:** Mínimo 2012. **NO CUMPLE ES 2011**

Por lo que se realiza una nueva revisión confrontando la Licencia de tránsito y se observa lo siguientes, cilindraje no cumple porque se solicitó 2.300 c.c, se contrató una camioneta con 1.998 c.c combustible no cumple porque se contrató gasolina y la solicitada era Diesel, y el modelo se solicitó como mínimo Modelo 2012 y lo contratado es 2020. Si bien es cierto no cumple con el cilindraje y el combustible, se evidencia que el vehículo contratado es un modelo 2020 más nuevo, a pesar de que el cilindraje es inferior por 300 cc y que sea a gasolina y no Diesel, no significa que tenga menos rendimiento, al contrario el vehículo contratado tenía diez años menos de uso, era un carro prácticamente nuevo y los carros nuevos vienen con características mejoradas, una de ellas es la autonomía, la eficiencia y el ahorro de combustible, por lo tanto frente a la especificaciones técnica no se desmejoro la contratación, si no se mejoró el bien a contratar.

#### **ANEXOS:**

- Licencia de Transito del vehículo de placas GLP 930.

**LA RELACIÓN CONTRACTUAL NO ES LA CORRECTA, LO MANEJAN Y REPORTAN COMO UNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUANDO EN REALIDAD ES UN ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS, RELACIÓN QUE ESTA DEBIDAMENTE REGLADA, ADICIONAL A LO ANTERIOR, DICHS CONTRATOS**

**NO SE PUEDEN FIRMAR CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS QUE NO SE ENCUENTREN REALMENTE AUTORIZADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, Reglamentado por el Decreto 348 de 2015, El cual define el transporte privado y aclara que cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas. Situaciones decantadas por la Corte Constitucional.**

*“El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.”*

De conformidad con lo expuesto anteriormente, El contrato de arrendamiento de vehículo solo se puede suscribir con establecimientos de arrendamiento de vehículos legalmente constituidos y que tengan por objeto el desarrollo de tal actividad.

Todo tipo de Responsabilidad (administrativa, civil, penal) que se derive del Desarrollo de la actividad de transporte privado en vehículos de propiedad de la persona que lo desarrolla, alquilados o rentados, se encontrará en cabeza de esta y no de la empresa de arrendamiento de vehículos.

A este tenor, se resalta que el contrato de arrendamiento de vehículos -indistintamente si el arrendatario es persona natural, entidad pública o privada-, deberá suscribirse únicamente a través de establecimientos de arrendamiento de vehículos legalmente constituidos y que tengan por objeto el desarrollo de tal actividad. A este tenor, cabe reiterar que los vehículos destinados al arrendamiento pertenecen al servicio privado y su placa es amarilla.

De otro lado, cabe señalar que las empresas públicas y/o privadas aparte de tomar en arrendamiento automotores para suplir sus necesidades de movilización -ante empresas debidamente constituidas cuyo objeto social sea el arrendamiento de vehículos-, también pueden optar por contratar empresas de transporte las cuales deben estar debidamente habilitadas y autorizadas -las cuales realizarán la actividad de transporte en vehículos destinados al servicio público-.

Primer lugar es preciso indicar el error de auditor al indicar que la relación contractual se reporta como una prestación de servicios, pues como se puede evidenciarse en la requisición, como el contrato que se trata efectivamente de un contrato de alquiler y/o arrendamiento, de un vehículo tipo camioneta 4X4. Así mismo el auditor señala que dicho contrato se encuentra reglado por la ley 336 de 1996 y que solamente se podía firma con

una empresa de transporte público debidamente habilitada, sobre el particular me permito manifestar lo siguiente:

La ley 336 de 1996 tiene por objeto unificar los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del transporte público aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre y su operación en el territorio nacional. Las disposiciones legales que regulan el transporte, le otorgan el carácter de servicio público esencial y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos. El mismo ordenamiento destaca que la seguridad en el servicio, particularmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte, lo cual se ajusta al mandato constitucional contenido en los artículos 2, 11, 24, 365 y 366 que le impone al Estado el deber de proteger la vida e integridad de todas las personas residentes en Colombia.

El Estatuto de Transporte dispone en uno de sus capítulos, que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin. Para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será conferida al solicitante previo cumplimiento de ciertos requisitos.

El servicio público de transporte al estar regulado por la Ley, el Estado lo puede prestar directamente o delegar tal función en los particulares, en el caso del servicio público de transporte terrestre automotor mixto el Estado delegó en los particulares su prestación a través de empresas legalmente constituidas por personas naturales o jurídicas y habilitadas por la autoridad competente. Así mismo, la naturaleza del transporte y los distintos fundamentos constitucionales de la regulación estatal en este campo, la Corte Constitucional en sentencia No. C-066 del 10 de febrero de 1999, expediente D-2117, Magistrados Ponentes Fabio Morón Díaz y Alfredo Beltrán Sierra, ha dicho:

*“En términos muy esquemáticos, el transporte consiste en la movilización de personas o de cosas de un lugar a otro, por distintos medios o modos, como puede ser el transporte aéreo, terrestre, fluvial, férreo, etc. Esa movilización puede ser directamente realizada por el interesado, o por el contrario éste puede recurrir a personas o entidades que están dedicadas a prestar esos servicios. A su vez, estas empresas especializadas pueden ofrecer ese servicio de manera puntual a un usuario específico, o por el contrario brindarlo en forma masiva a la colectividad, por medio de sistemas de transporte público. El transporte es entonces una actividad material que a veces realizan las propias personas, como ocurre cuando un individuo desplaza directamente sus pertenencias de un lugar a*

*otro. Pero no es sólo prestado por ciertas entidades especializadas y adquiere el carácter de servicio público en el caso de los transportes masivos. ”*

Conforme a lo anterior si se requiere transporte público para la movilización de personas o cosas por medio de vehículos cuyo radio de acción puede ser Metropolitano, Distrital o Municipal y Nacional, se debe realizar por Empresas de Transporte público Terrestre Automotor Mixto como lo establece la ley 336 de 1996.

Pero si que se requiere el arrendamiento de vehículos de acuerdo con la Ley 300 de 1996, “Por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones”, en su capítulo cuarto fijó los parámetros en el siguiente sentido: *“se entiende por Establecimientos de Arrendamiento de Vehículos con o sin conductor, el conjunto de bienes destinados por una persona natural o jurídica a prestar el servicio de alquiler de vehículos, con servicios básicos y/o especiales establecidos en el contrato de alquiler”*

Por lo tanto, cuando se pretende desplazar de un lugar a otro personas y cosas, dentro del territorio nacional, se deberá contratar con una empresa de transporte en la modalidad que a bien tenga para así cumplir los cometidos de la misma. Pues no se puede confundir el arrendamiento de vehículos con la prestación del servicio público de transporte, ya que, si lo que se pretende realizar el traslado de personas de un lugar a otro por un precio o una retribución, se configura este servicio como público”.

Así las cosas, lo que ENERGUAVIARE realizó fue alquilar un vehículo con conductor para realizar traslado de materiales y personal técnico de ENERGUAVIARE, cuando por la necesidad del servicio se requería, por lo tanto podía contratar un vehículo público o particular.

Pero si que se requiere el arrendamiento de vehículos de acuerdo con la Ley 300 de 1996, “Por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones”, en su capítulo cuarto fijó los parámetros en el siguiente sentido: *“se entiende por Establecimientos de Arrendamiento de Vehículos con o sin conductor, el conjunto de bienes destinados por una persona natural o jurídica a prestar el servicio de alquiler de vehículos, con servicios básicos y/o especiales establecidos en el contrato de alquiler”*

Por lo tanto, cuando se pretende desplazar de un lugar a otro personas y cosas, dentro del territorio nacional, se deberá contratar con una empresa de transporte en la modalidad que a bien tenga para así cumplir los cometidos de la misma. Pues no se puede confundir el arrendamiento de vehículos con la prestación del servicio público de transporte, ya que, si usted pretende realizar el traslado de personas de un lugar a otro por un precio o una retribución, se configura este servicio como público”.

Así las cosas, lo que ENERGUAVIARE realizó fue alquilar un vehículo con conductor para realizar traslado de materiales y personal técnico de ENERGUAVIARE, cuando por la necesidad del servicio se requiera.

No obstante, de la revisión del informe y habiéndose realizado para el año 2022 esta misma contratación se tomó la decisión de liquidar el contrato y realizar esta contratación bajo observación hecha por el grupo auditor.

**El equipo auditor indica “Los documentos no tienen ninguna constancia de recibido. Violando el Manual de Contratación.” observación que no es clara ya que no precisa cuales son los documentos que requiere constancia de recibido. Verificado el Manual de contratación de ENERGUAVIARE en los requisitos y procedimiento para la contratación directa tampoco se evidencia la exigencia como tal de esta observación, se evidencia el siguiente procedimiento**

1. El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal.
2. Se remitirá a la Secretaría General y Jurídica la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta.
3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta se debe elaborar el respectivo contrato.

Es posible que el recibido que este solicitando el equipo auditor sea el que haga el gerente al área que solicita el servicio cuando le hace entrega de la requisición, o el que haga la Secretaria General y Jurídica cuando le llega la carpeta con todos los anexos que le envía el área que requiere el servicio, o el recibido al futuro contratista de la propuesta, para los primeros el trámite, como es interno entre áreas lo que se hace, es que el área que entrega lleva una planilla y el área que recibe le da recibido en esa planilla, para el ultimo que es el recibido de la propuesta, se da el recibido en copia que trae el futuro contratista; máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios

No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa, para que, así sea entre áreas se deje constancia de los recibido en el expediente contractual.

**No existe cámara de comercio en el expediente contractual que acredite la relación de actividad con el trabajo a realizar.**

Este contrato de alquiler podía realizarse bien fuera con una persona natural o jurídica y se hizo con una persona natural por lo tanto no se requiera de cámara de comercio.

**La hoja de vida de la contratista no tiene diligenciado ninguna información en experiencia laboral. El formato de Bienes y Rentas carece de información. Contrario al Manual de Contratación. Hallazgo Administrativo. ARTÍCULO 2.2.17.10 Decreto 1083 de 2015.**

El equipo auditor, indica “La hoja de vida de la contratista no tiene diligenciado ninguna información en experiencia laboral”, como puede evidenciarse dentro de requisición no se solicita experiencia del contratista toda vez que no se está contratando la prestación de un servicio personal, si no el alquiler o arrendamiento de vehículo, por lo tanto, no se está contrariando el manual de contratación.

**El equipo auditor indica “El monto pagado en la seguridad social desconoce lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Como quiera que de la planilla de pago de seguridad social se evidencia solo el pago de Salud y ARL olvidando liquidar lo concerniente a Pensión. Es decir, está pagando la entidad sin el cumplimiento de requisitos de Ley. Contrario al Manual de Contratación Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria.”**

En relación con el monto del pago de la seguridad se tiene que de conformidad con el artículo 244 de la ley 1955 de 2019 establece que los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado de los ingresos y que en estos será procedente la imputación de costos y deducciones, Igualmente este mismo artículo en su párrafo establece que para efectos de determinar la base de cotización de los trabajadores independientes que celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinara un esquema de presunción de costos.

En cumplimiento de lo establecido en la norma la UGPP, mediante resolución No. 209 del 12 de febrero de 2020, adopto el sistema presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contrato diferentes a prestación de servicios profesionales conforme a su actividad económica así:

Sección CIUU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73.9%
B	Explotación de minas y canteras	74.0%
C	Industrias manufactureras	70.0%
F	Construcción	67.0%
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	75.9%
H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66.
I	Alojamiento y servicio de comida	71.0%
J	Información y comunicaciones	63.2%
K	Actividades financieras y de seguros	57.2%
L	Actividades inmobiliarias	65.7%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61.9%
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64.2%
P	Educación	68.3%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59.7%
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65.5%
S	Otras actividades de servicios	63.8%
	Demás actividades económicas	64.7%
	Rentistas de capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)	27.5%

Conforme a lo anterior los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales podrán liquidar sus aportes teniendo en cuenta esta presunción de costos de acuerdo con la actividad fuente de los ingresos, y sobre esa utilidad teórica aplicar el 40% cuyo resultado es el IBC sobre el cual se debe realizar el cálculo de los aportes a seguridad social. Teniendo en cuenta la resolución la presunción de costos para para la contratista de acuerdo a su actividad económica que el transporte, es del 66.5% del valor sus ingresos mensualizados, en este caso del valor mensual del contrato.

Así la cosas la contratista para el pago seguridad social tuvo en cuenta los costos mensualizados a saber, salario del conductor, pago de seguridad social del conductor, reparaciones, mantenimiento del vehículo y honorarios contables, razón por la cual con

cada uno de los pagos seguridad social, el contratista anexo certificación expedida por el contador donde le certifica la base de cotización, una vez realizada la depuración de costos, y sobre la cual cotizo la seguridad social

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con los medios de prueba aportados, respetuosamente solicito se proceda quitar la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

### ANEXOS:

- Certificaciones expedidas por el contador donde le certifica la base de cotización
- Copia de las planillas de pago de seguridad social
- Verificación de las planillas

**Algunas cuentas igualmente se dan sin que el tiempo fenezca. Su trámite y pago no existen soportes de radicado y recibido. Contrario al Manual de Contratación Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria.**

Cotejado el expediente del contrato se puede evidenciar que contrario a lo manifestado por el equipo auditor, todas cuentas fueron presentadas una vez fenecido su término, así mismo los pagos se hicieron mes vencido.

Me permito relacionar en la siguiente tabla para mayor visualización, así mismo anexo todos soporte de los pagos que también fueron aportados en medio magnético al equipo auditor durante la auditoria:

PERIODO	INFORME SUPERVISION	FECHA DE PAGO
23-04 AL 22-05-2021	23-05-2021	08/06/2021
23-05 AL 22-06-2021	23-06-2021	07/07/2021
23-06 AL 22-07-2021	23-07-2021	23/08/2021
23-07 AL 22-08-2021	23-08-2021	23/08/2021
23-08 AL 22-09-2021	23-09-2021	01/10/2021
23-09-AL 22-10-2021	23/10/2021	19/11/2021
23-10 AL 23-11-2021	23-11-2021	29/11/2021
23-11 AL 23-12-2021	23-11-2021	28/12/2021

### ANEXOS:

- Cuentas de cobro correspondiente a cada uno de los meses de ejecución.
- Planilla del reporte de transporte de material y personal.
- Planilla de seguridad social, con la certificación expedida por un contador donde determino el ingreso base de cotización, tarjeta profesional del contador, cedula y certificación de las J.C.C., obrante en el expediente



- Informe de supervisor.
- Pagos

**Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Configurándose un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

No tiene mérito el hallazgo en razón a:

- El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en el CONTEXTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE que lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).
- La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aun así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.

**Indica el grupo auditor que “En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.”**

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e

importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

La lista de chequeo de la secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, revisado el expediente contractual que se puede evidenciar que no es cierto:

1. Que no existan documentos que soportan los pagos, la lista de chequeo señala que para el primer pago se debe adjuntar

- Acta de inicio, obrante en el expediente
- Planilla del reporte de transporte de material y personal obrante en el expediente.
- Planilla de seguridad social- el contratista adjunto la planilla de pago de marzo-abril de 2021, junto con la certificación del contador donde se determinó el ingreso base de cotización, tarjeta profesional del contador y certificación del J.C.C.- obrantes en el expediente
- Informe de supervisor, obrante en el expediente
- Cuenta de cobro, obrante en el expediente.

Para los siguientes pagos se acreditaron en cada uno de ellos los siguientes documentos:

- Planilla del reporte de transporte de material y personal, obrantes en el expediente
- Planilla de seguridad social, con la certificación expedida por un contador donde determino el ingreso base de cotización, tarjeta profesional del contador, cedula y certificación de las J.C.C., obrante en el expediente
- Informe de supervisor. Obrante en el expediente

- Cuentas de cobro. Obrantes en el expediente –

Es preciso aclarar que contrario a lo manifestado por el equipo auditor la cuenta lleva el mes y el año y no con lo manifiestan que solo lleva el mes, pero no el año. Con lo anterior se deja claramente demostrado que no se está contrariando el manual de contratación, por lo que solicito muy respetuosamente retirar la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

### Anexos:

- ✓ Planillas del reporte de transporte de material y personal
- ✓ Planillas de seguridad social, con la certificación expedida por un contador donde determino el ingreso base de cotización, tarjeta profesional del contador, cedula y certificación de las J.C.C.,
- ✓ Informes de supervisor. Obrantes en el expediente
- ✓ Cuentas de cobro. Obrantes en el expediente
- ✓ Soporte de pago

**Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Frente a la requisición para la prestación de servicios, es preciso aclarar, que en ella se establece cuáles son las actividades del área, que requiere el servicio solicitado, en razón a que son actividades indispensables para el cumplimiento del objeto social de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare, para llevar a cabo la mayoría de estas actividades se requiere el desplazamiento de materiales, equipos y algunas veces de personal técnico para realizar distintos trabajos en las localidades donde opera ENERGUAVIARE y que están a cargo del área de distribución, como son la operación de las subestaciones, que requieren desplazamiento de equipos y personal para operar en las subestaciones, verificar el funcionamiento de los transformadores de potencia de cada una de las estaciones, así mismo se debe atender las zonas no interconectadas, a las cuales ENERGUAVIARE presta el servicio de generación mantenimiento y apoyo de mano de obra, en donde se debe recibir y tramitar las solicitudes del servicio, igualmente se realiza el mantenimiento de las Redes SDL y STR, donde se realizan actividades como cambio de bajantes en los transformadores, plomado

e hincado de postes, podas en redes en media y baja tensión, reposición de pararrayos, retenciones de la red de media y baja tensión, reconexiones del servicio a usuarios debidamente autorizados, entre otras actividades que se puede apreciar en la requisición, actividades que están asignadas a la subgerencia de Distribución y para realizarlas se requiere vehículos en óptimas condiciones para poder atender oportunamente cada una de las solicitudes y actividades requeridas, pues se debe garantizar la prestación del servicio de 22.438 usuarios y ENERGUAVIARE no cuenta con un parque automotor suficiente para poder suplir esta necesidad, razón por la cual se vio la necesidad de contratar un vehículo tipo camiones a fin de poder cumplir cabalmente con cada una de estas actividades, situaciones que se encuentran plasmadas en la requisición, así mismo en dicha requisición se solicita que se contrate el vehículo con conductor en razón a que la empresa cuenta con tres conductores de la planta de nómina, dos de ellos se encuentran en prescripción médica para realizar dicha labor y otro conduce el vehículo de placas ABP705, asignado al área de comercial, al contratar el vehículo con conductor se reducen los gastos para ENERGUAVIARE.

Así las cosas lo manifestado por el auditor que la contratación incluido el conductor obedece a que en la planta tiene 3 trabajadores de los cuales 2 tiene restricción médica, es errada; porque conforme lo establece claramente la requisición, esta contratación obedece a que la empresa en el momento no cuenta con suficiente vehículos que permitan garantizar el desarrollo de las diferentes actividades del área de distribución, que requiere desplazamiento de materiales, equipos y algunas veces de personal técnico. Anexo soporte que acreditan las actividades realizadas en año 2021 desde la subgerencia de distribución a fin de mejorar la prestación del servicio.

Conforme lo anterior solicito muy respetuosamente el retiro del hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

### **Anexos:**

1. Ficha técnica de los mantenimientos de Red de tensión.
2. Informe técnico de las solicitudes de servicio 1er. Trimestre
3. Informe técnico de las solicitudes de servicio 2do Trimestre
4. Informes de mantenimiento durante los cuatro trimestres del 2021 línea 115KV
5. Informes de mantenimiento durante los cuatro trimestres del 2021 SDL 34.5KV
6. Informes de mantenimiento durante los cuatro trimestres del 2021 SDL 13.2KV
7. Programación revisión Línea 34,5/13,2 kV Retorno-Calamar

**Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

El equipo auditor indica que se *“cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación”*, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

**No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

- Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: **EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MÁXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR** de las **CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

**Justificación. Observación. No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Frente a esta observación el equipo auditor no es claro ya que establece Justificación y como observación “No existen dentro de los documentos que hacen parte del proceso

contractual” no establece claramente cuál es la observación a fin de poder controvertirla, así la cosas se le da alcance a lo manifestado de la siguiente forma: entiendo por justificación la que se hace en la requisición:

Revisado el expediente del contrato 64 de 2021 se encuentra el “*FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS*” en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio o bien justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que “*el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.*”

Como puede observarse, en la descripción de la necesidad se plasma la justificación en virtud de que ENERGUAVIARE es un empresa Distribuidora y Comercializadora de energía eléctrica, que debe garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, para satisfacer las necesidades de cada uno de los usuarios, con los más altos estándares de calidad. así mismo se describe las fuentes de transmisión de energía, a nivel de tensión alta (115kv), media (34.5 Kv) y los circuitos a nivel de (13.2Kv), se señala la dimensión de la redes a nivel de tensión I y nivel de tensión II y la cantidad de transformadores con los que cuenta ENERGUAVIARE en el departamento del Guaviare, que requieren el mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar la calidad y continuidad del servicio.

Es preciso aclarar, que la requisición establece cuáles son la actividades del área que requiere el servicio solicitado, en razón a que son actividades indispensables para el cumplimiento del objeto social de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare, como empresa distribuidora y comercializadora de energía, siendo el área de distribución la encargada de generar, liderar, coordinar el proceso de distribución y la operación de la subestaciones, verificar el funcionamiento de los transformadores de potencia de cada una de las estaciones, así mismo se debe atender las zonas no interconectadas, a las cuales ENERGUAVIARE presta el servicio de generación mantenimiento y apoyo de mano de obra, en donde se debe recibir y tramitar las solicitudes del servicio, igualmente se realiza el mantenimiento de las Redes SDL y STR, donde se realizan actividades como cambio de bajantes en los transformadore, plomado e hincado de postes, podas en redes en media y baja tensión, reposición de pararrayos, retenciones de la red de media y baja tensión, reconexiones del servicio a usuarios debidamente autorizados, luego para poder realizar dicha actividades se requiere el desplazamiento tanto de los materiales como de personal técnico y la empresa y esta no cuenta con los vehículo suficientes para atender de forma oportuna todos y cada uno de los asunto encomendados, situación que coloca en riesgo la atención oportuna a cada uno de los usuarios, es por ello que teniendo el alto volumen de tareas asignadas y la responsabilidad que se derivan de estas, debe garantizarse la prestación y calidad del

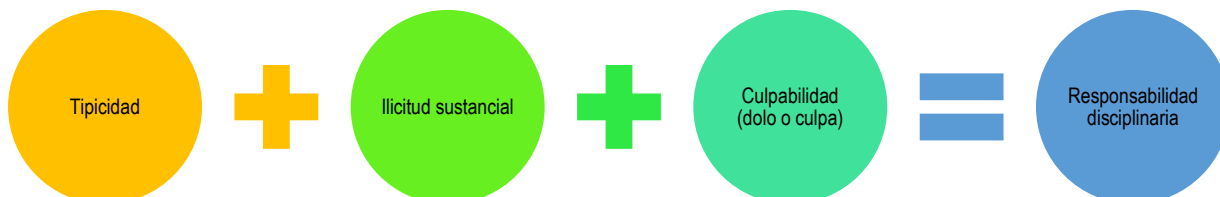
servicio y para ello se dio la necesidad de contratar un vehículo con conductor para el cumplimiento de las diferentes actividades ejercidas por la subgerencia de distribución.

Con fundamento en lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición, se puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada en atención a la obligación del ENERGUAVIARE S.A E.S.P., para prestar de manera adecuada el servicio operativo y técnico, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello implicaría una omisión, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual.

Por lo tanto, se solicita el retiro del presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

De acuerdo con las consideraciones expuestas, a efectos de desvirtuar la observación conforme al cotejo de las afirmaciones realizadas por la Auditoría Vs. Expediente contractual, cabe concluir, que el análisis, según el cual, la contratista no es idónea para el alquiler de vehículo, corresponde a una apreciación subjetiva y contraria a la realidad, puesto que, la actividad económica de la misma conforme al RUT y Cámara de Comercio si se encuentra ajustada al transporte de pasajeros, y su selección se llevó a cabo conforme a los factores de selección establecidos en la requisición; en consecuencia, no se configuran los presupuestos para endilgar responsabilidad disciplinaria; por cuanto los criterios (deber ser) son aplicados por la Empresa, perdiendo en consecuencia correspondencia la causa y efecto atribuido por el equipo auditor, obsérvese:

## 1. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad disciplinaria:



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma, disciplinaria como la "ilicitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento encaminar su actuación.<sup>154</sup>*

Con fundamento en lo anterior, para el presente caso, siendo la responsabilidad disciplinaria, un producto final que reúne varios elementos; siendo todos y cada uno de ellos determinantes para su existencia y habiéndose demostrado que de existir falencias en el proceso contractual adelantado; las mismas no son objeto de reproche disciplinario pues en la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el proceso contractual se ajusta a derecho y per se, no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria por no causar daño, perjuicio o menoscabo alguno.

Por las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito el retiro de la incidencia disciplinaria.

Es preciso aclarar régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo que contemple su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas legales, por lo tanto, no es dable que equipo auditor exija el cumplimiento del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE violo esta norma al no realizar un análisis de los riesgos, ni tipificación de estos y menos calificación y evaluación.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Revisados los argumentos esgrimidos en la contradicción no se logra desvirtuar lo expuesto en la observación por el equipo auditor, por lo que se mantiene íntegramente la observación realizada, no le permite al sujeto auditado pretender amparar sus actuaciones que por demás se encuentran debidamente regulados, y que se decantaron ampliamente en el informe preliminar. Frente a la estructuración de precios el auditado pretende llevar a lo dispuesto en el artículo 20 y sus aplicaciones para amparar que no exista el análisis de los costos o precios con los que se estructura el presupuesto de conformidad como lo establece el numeral 8 del

---

<sup>154</sup> Extracto tomado del Consejo de Estado a efectos de establecer si se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales para determinar responsabilidad disciplinaria del accionante respecto de las faltas disciplinarias imputadas, esto es, tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad.



manual de contratación. En temas relacionados con publicidad, firmas en documentos, escogencia del personal, idoneidad, suscripción de cuentas y aprobación de pagos, estimación de riesgos y aportes de seguridad social, estampillas y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo fiscal y disciplinario remítase a lo señalado líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación, configurándose como **Hallazgo Administrativo** con incidencia **Disciplinaria**.

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Celebración Indevida de Contrato, Contrato sin lleno de requisitos, desatención la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador, cumplimiento de orden legal.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

### CONTRATO DE CONSULTORÍA 129 DE 2021.

	20
<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	129-2021
<b>CONTRATO No:</b>	129-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	CV INGENIERIA ELECTROMECHANICA SAS
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>OBJETO:</b>	REALIZAR EL ANALISIS DE LA MEJOR ALTERNATIVA PARA ATENDER LA DEMANDA DE LOS USUARIOS REGULADOS DE ENERGUAVIARE EN LOS ESQUEMAS DE CONTRATACION DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO DE ENERGIA MAYORISTA (MEM) Y SU ACOMPAÑAMIENTO DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACION
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	CONSULTORIA
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	64.600.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	2 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	26/04/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	15/04/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	15/06/2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	25/06/2021

Contrato de consultoría para determinar la mejor opción de compra de energía en el mercado regulado, tipo de contrato y precio del kw/h. Consultada la página SICEP de la

convocatoria pública SICEP N° CP-EGVC2021-002 DE 2021, se concluye haberse celebrado un contrato con la comercializadora PROFESIONALES EN ENERGIA S.A. ESP NIT 900341483-1 registrada ante el Ministerio de Minas y Energía desde el 04-03-2010. De la consulta se puede evidenciar la celebración del contrato para atender el suministro de energía eléctrica requerido para proveer el mercado regulado de ENERGUAVIARE S.A. ESP durante un periodo de 10 años bajo la modalidad “pague lo demandado” adjudicado a un precio promedio ponderado de \$224,05 el KWh.



The screenshot shows the SICEP MEM website interface. The main content area displays the following information:

**Código de la convocatoria:** CP-EGVC2021-002

Nombre	Cantidad
Cantidad de ofertas recibidas	1
Cantidad de ofertas evaluadas	1
Cantidad de ofertas adjudicadas	1
Cantidad de ofertas rechazadas	0

Productos	Cantidad de energía demandada GWh	Cantidad de energía adjudicada GWh	Precio promedio ponderado adjudicado (\$/KWh)
CP-EGVC2021-002-PROD01	818.4	818.4	224.05

At the bottom of the page, there is a footer with the logos of the Contraloría General del Guaviare (CGG), CREG, and Superservicios.

Descripción de la empresa y necesidad de lograr con la vinculación de una asesoría externa, que permita establecer la mejor alternativa de esquemas actuales dentro del contrato de suministro a largo plazo.

**ACTIVIDADES A DESARROLLAR DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO A CONTRATAR:** Para el cabal cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:

- 1) Elaboración de un documento de análisis del marco regulatorio y de los escenarios viables para la adquisición de energía
- 2) Analizar los esquemas de contratación más frecuentes en el Mercado de Energía Mayorista – MEM en Colombia, para lo cual se debe hacer un benchmarking de la evolución de los procesos de contratación por parte de los agentes de Energía Eléctrica durante el año 2020.
- 3) Analizar las estadísticas de registro de contratos de largo plazo mensual para atender Mercado Regulado para determinar las expectativas de precios para los respectivos periodos a evaluar.
- 4) Determinar el mejor esquema o modalidad de contratación para la compra de energía para atender el Mercado Regulado de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. en su Mercado de Comercialización particularmente definiendo los periodos a contratar entre tres o cinco años.
- 5) Elaborar los pliegos del proceso de compra de energía para cada periodo a contratar según las expectativas de mercado y cumpliendo con la regulación vigente.
- 6) Elaborar el cronograma del proceso de compra de energía cumpliendo con la regulación vigente.
- 7) Elaborar una lista de potenciales oferentes para el envío directo de los pliegos de compra de energía, según criterios técnicos, comerciales y financieros.
- 8) Elaborar los parámetros de evaluación y realizar el acompañamiento para el análisis y evaluación de las ofertas presentadas y determinar el proponente seleccionado con la oferta más conveniente para ENERGUAVIARE.
- 9) Elaborar el borrador de minuta de contrato del suministro de energía entre el Oferente Seleccionado y ENERGUAVIARE.

1. Dentro de los factores de Selección: La idoneidad del contratista solo se limita a la formación Profesional y una experiencia de 1 año en labores iguales o afines.
2. En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera ajuiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:
  - Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
  - No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
  - No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
  - No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
  - Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

### **CDP Y PLAN DE COMPRAS:** Conforme al Manual de Contratación.

1. La solicitud de propuesta fue enviada por el Gerente, el 7 de abril de 2021, sin embargo, no existe la evidencia de como reviso la idoneidad, experticia y experiencia para llamar a presentar propuesta, aunado a lo anterior tampoco existe un recibido. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**
2. No se vislumbra dentro de la requisición como se llegó al precio del proceso contractual, que variables fueron consideradas al establecer el precio del contrato. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**
3. Que impuestos hacen parte de la presente contratación. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**
4. Contraviniendo lo previsto en el Manual de Contratación requisitos mínimos y parte especial contratación directa. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**
5. No existe análisis del sector o del mercado referencia para fijar el respectivo precio, de donde la entidad determino que esa consultoría costaría 64 millones de pesos. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**
6. Los factores de selección, se limitan a la solicitud de cámara de comercio no mayor a 30 días y experiencia en contratos iguales o similares al que se pretende celebrar. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**
7. El contratista el 15 de abril allega propuesta, sin que medie constancia de radicado o recibido la interior de la entidad. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

8. Equipo de Trabajo dos personas con dedicación del cien por ciento, arrendamiento de equipos, gastos de papelería, recolección de información entre otros, nunca quedo previsto dentro del establecimiento del costo, ni análisis de costos directos e indirectos. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**
9. Se allego con la propuesta la inversión del presupuesto del proceso contractual, sin que se tengan las hojas de vida y los soportes que acrediten los requisitos o necesidades de la vinculación. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**
10. No existe la hoja de vida del ingeniero propuesta para el cumplimiento del proceso contractual, al que se le paga una suma superior a los nueve millones de pesos (\$9.000.000). **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**
11. La hoja de vida de la persona natural, se encuentra fechada y diligenciada 20 de mayo de 2020, contrariando lo previsto por la Norma. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. Hallazgo Administrativo. ARTÍCULO 2.2.17.10 Decreto 1083 de 2015.** 3. Los contratistas de prestación de servicios, previamente a la celebración del contrato.
12. No existe la hoja de Bienes y Rentas, contraviniendo lo solicitado por el Gerente, **Observación. Contrario al Manual de Contratación. Hallazgo Administrativo. ARTÍCULO 2.2.17.10 Decreto 1083 de 2015.**
13. Póliza 24 de abril de 2021, aprobación 26 de abril de 2021.
14. Notificación de la supervisión, 26 de abril de 2021.
15. Acta de Inicio 26 de abril de 2021.

### PAGOS:

1. Pago: 25 de junio de 2021, sin firma y diligenciamiento.
2. No existen los soportes de las personas vinculadas y ofertadas para justificar el monto del proceso, menos los pagos de seguridad social de las personas, que determinaron. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. Hallazgo Fiscal. Por el valor presupuestado ofertado en la propuesta presentada que dio ocasión al proceso contractual, aunado a lo anterior, no existe certeza de la disponibilidad del 100% del equipo de trabajo.**
3. No existe el pago de los costos indirectos en los que incurrieron para el cumplimiento del contrato y que se plasmaron en valores, por lo tanto, no es posible aprobar dicho pago sin los respectivos soportes. **Observación. Contrario al Manual de Contratación. Hallazgo Fiscal. Por el valor presupuestado respecto de gastos de papelería, recolección de información, alquiler de equipos, entre otros.**
4. El pago de seguridad social, no se da conforme lo previsto en la Norma IBC del 40% del valor total del contrato.
5. El monto pagado en la seguridad social desconoce lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios

personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El ibc de las personas afiliadas a la empresa están sobre un mínimo, cuando los valores a cancelar a los dos profesionales según propuesta están por valor \$9.569.000 Por lo que se eleva hallazgo el pago de la seguridad social. **Observación. Contrario al Contrato, manual de contratación, se genera un hallazgo fiscal.**

6. De las nueve actividades a realizar con el proceso contractual existe evidencia de 4 realizadas y plasmadas en el informe, mas no de lo establecido como actuaciones a decantar. **Observación. Contrario al Contrato, manual de contratación, se genera un hallazgo fiscal, por el cien por ciento del proceso contractual, en el entendido que se dio un valor global, condicionado solo al pago de profesionales, que no se encuentran acreditados en el proceso, una investigación y documentación robusta o entregables que no se evidencian en el documento técnico allegado. Por lo que se eleva el cien por ciento del valor a Hallazgo Fiscal y administrativo, se contrató con alguien que no solo no allego siquiera los documentos del equipo del personal ofertado, la disposición del 100% para la entidad, si quiera los contratos con los que la entidad acreditaba su experiencia.**

PRESUPUESTO CONSULTORIA						
	Descripción	Cant	Costo Mensual	Dedicación	Tiempo Total mes	Valor Total
<b>A</b>	<b>COSTOS DE PERSONAL</b>					
	<b>PERSONAL PROFESIONAL</b>					
	Profesional en Ingeniería Eléctrica, Electromecánica o de Redes de Distribución, con experiencia en el sector de servicios públicos	1	\$ 9.569.000	100%	2	\$ 19.138.000
	Profesional en Derecho, especialista, con experiencia en el sector de servicios públicos	1	\$ 9.569.000	100%	2	\$ 19.138.000
	<b>SUBTOTAL COSTOS (A)</b>					\$ 38.276.000
			<b>Costos</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tiempo Total</b>	<b>Valor Total</b>
<b>B</b>	<b>TRABAJO DE INVESTIGACION DEL SECTOR</b>					
	Recolección de información complementaria (estudios regulatorios, benchmarking, adicionales, diagnósticos).		\$ 6.578.000	GL	1	\$ 6.578.000
	<b>SUBTOTAL COSTOS (B)</b>					\$ 6.578.000
			<b>Costos</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tiempo Total</b>	<b>Valor Total</b>
<b>C</b>	<b>COSTOS INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS</b>					
	Computador datos	2	\$ 1.500.000	mes	2	\$ 6.000.000
	Comunicaciones, internet	2	\$ 307.929	mes	2	\$ 1.231.714
	<b>SUBTOTAL COSTOS (C)</b>					\$ 7.231.714
			<b>Costos</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tiempo Total</b>	<b>Valor Total</b>
<b>D</b>	<b>MATERIALES (PAPELERIA Y OFICINA)</b>					
	Papelería	1	\$ 1.100.000	mes	2	\$ 2.200.000
	<b>SUBTOTAL COSTOS (D)</b>					\$ 2.200.000
<b>E</b>	<b>COSTO BÁSICO = (A) + (B) + (C) + (D)</b>					\$ 54.285.714
<b>F</b>	<b>IVA = 19% * (E) = (F)</b>					\$ 10.314.286
	<b>COSTO TOTAL = (E) + (F)</b>					\$ 64.600.000

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 129 de 2021, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición real del precio del

mercado respecto del alcance de la consultoría, los entregables, la inversión del presupuesto, los profesionales que con un cien por ciento de disposición indicaron estarían atendiendo la entidad, a través del contrato en cuestión, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma. En el entendido que no es posible consolidar el justo y verdadero precio de los elementos suministrar por cuanto no se puede establecer las variables del precio y estructuración de los mismos, costo de valores asociados intrínsecos al contrato de consultoría., se eleva hallazgo fiscal el cien por ciento del valor del contrato, al no existir evidencia de haberse instalado **\$64.600.000.**

**HALLAZGO 47 (A-D-F) / OBSERVACIÓN 48:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de suministro No. 129 de 2021 con la contratista CV INGENIERIA ELECTROMECHANICA SAS, para REALIZAR EL ANALISIS DE LA MEJOR ALTERNATIVA PARA ATENDER LA DEMANDA DE LOS USUARIOS REGULADOS DE ENERGUAVIARE EN LOS ESQUEMAS DE CONTRATACION DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO DE ENERGIA MAYORISTA (MEM) Y SU ACOMPAÑAMIENTO DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACION, sobre el cual no es posible determinar el valor real en el entendido que no existe evidencia ni soporte que respalde la inversión del presupuesto previsto para el proceso contractual conforme al presupuesto que en la propuesta indicó el contratista, debido a la presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios de mercado de los procesos de consultoría, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos de la empresa, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad fiscal y disciplinaria, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma. **Por valor de \$64.600.000**, al no existir la evidencia de la inversión del presupuesto indicado en la propuesta, el personal vinculado, los aportes a seguridad social, el pago de los elementos de oficina entre otras.

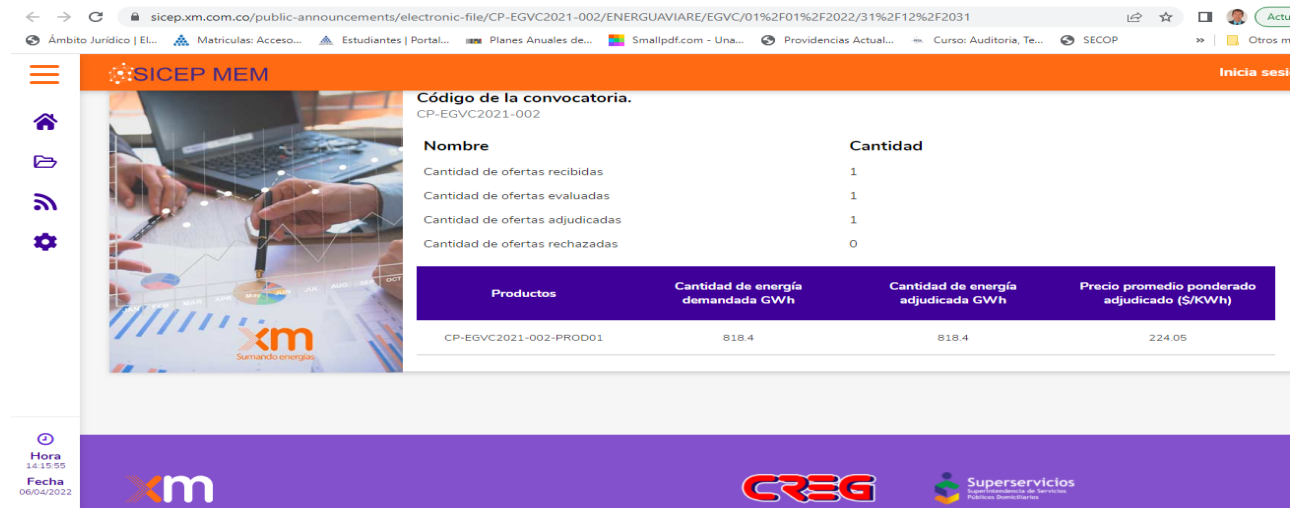
Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la

publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Al respecto de las anteriores observaciones se precisa:

Contrato de consultoría para determinar la mejor opción de compra de energía en el mercado regulado, tipo de contrato y precio del kw/h. Consultada la página SICEP de la convocatoria pública SICEP N° CP-EGVC2021-002 DE 2021, se concluye haberse celebrado un contrato con la comercializadora PROFESIONALES EN ENERGIA S.A. ESP NIT 900341483-1 registrada ante el Ministerio de Minas y Energía desde el 04-03-2010. De la consulta se puede evidenciar la celebración del contrato para atender el suministro de energía eléctrica requerido para proveer el mercado regulado de ENERGUAVIARE S.A. ESP durante un periodo de 10 años bajo la modalidad “pague lo demandado” adjudicado a un precio promedio ponderado de \$224,05 el KWh.



The screenshot shows the SICEP MEM website interface. The main content area displays the following information:

- Código de la convocatoria:** CP-EGVC2021-002
- Nombre:** CP-EGVC2021-002
- Cantidad:**
  - Cantidad de ofertas recibidas: 1
  - Cantidad de ofertas evaluadas: 1
  - Cantidad de ofertas adjudicadas: 1
  - Cantidad de ofertas rechazadas: 0

Below this, there is a table with the following data:

Productos	Cantidad de energía demandada GWh	Cantidad de energía adjudicada GWh	Precio promedio ponderado adjudicado (\$/KWh)
CP-EGVC2021-002-PROD01	818.4	818.4	224.05

The footer of the page includes the logos for 'xm', 'CREG', and 'Superservicios'.

Descripción de la empresa y necesidad de lograr con la vinculación de una asesoría externa, que permita establecer la mejor alternativa de esquemas actuales dentro del contrato de suministro a largo plazo.

**ACTIVIDADES A DESARROLLAR DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO A CONTRATAR:** Para el cabal cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:

- 1) Elaboración de un documento de análisis del marco regulatorio y de los escenarios viables para la adquisición de energía
- 2) Analizar los esquemas de contratación más frecuentes en el Mercado de Energía Mayorista – MEM en Colombia, para lo cual se debe hacer un benchmarking de la evolución de los procesos de contratación por parte de los agentes de Energía Eléctrica durante el año 2020.
- 3) Analizar las estadísticas de registro de contratos de largo plazo mensual para atender Mercado Regulado para determinar las expectativas de precios para los respectivos periodos a evaluar.
- 4) Determinar el mejor esquema o modalidad de contratación para la compra de energía para atender el Mercado Regulado de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. en su Mercado de Comercialización particularmente definiendo los periodos a contratar entre tres o cinco años.
- 5) Elaborar los pliegos del proceso de compra de energía para cada periodo a contratar según las expectativas de mercado y cumpliendo con la regulación vigente.
- 6) Elaborar el cronograma del proceso de compra de energía cumpliendo con la regulación vigente.
- 7) Elaborar una lista de potenciales oferentes para el envío directo de los pliegos de compra de energía, según criterios técnicos, comerciales y financieros.
- 8) Elaborar los parámetros de evaluación y realizar el acompañamiento para el análisis y evaluación de las ofertas presentadas y determinar el proponente seleccionado con la oferta más conveniente para ENERGUAVIARE.
- 9) Elaborar el borrador de minuta de contrato del suministro de energía entre el Oferente Seleccionado y ENERGUAVIARE.

## EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS ES EL DE DERECHO PRIVADO

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 los contratos celebrados por las empresas de servicios públicos se rigen únicamente por el régimen de derecho privado, inclusive, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 remite a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual constituye una regla de exclusión expresa de la aplicación del estatuto general de la contratación para aquellos contratos que remiten a ella, por tanto, no es precisa la afirmación de la Contraloría consistente en que al Contrato de Consultoría 129 de 2021 se le debe aplicar lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y los Decretos 1082 y 1083 de 2015, pues lo único que aplica a los contratos celebrados por las empresas de servicios públicos son los principios de la función administrativa.

Para efectos de precisar lo anteriormente dicho se pone de presente lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, así:

***“ARTÍCULO 31. Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública. Modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el parágrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa.***

*Las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a*

Calidad y excelencia en el control fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



*tales cláusulas se registrá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.*

**ARTÍCULO 32.** *Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se registrarán exclusivamente por las reglas del derecho privado.*

*La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.*

*Se entiende que la autorización para que una entidad pública haga parte de una empresa de servicios públicos organizada como sociedad por acciones, faculta a su representante legal, de acuerdo con los estatutos de la entidad, para realizar respecto de la sociedad, las acciones y los derechos inherentes a ellas todos los actos que la ley y los estatutos permiten a los socios particulares.” (Subrayado fuera de texto original).*

Adicionalmente, se pone de presente que los lineamientos anteriores fueron reiterados por el Consejo de Estado en Sentencia con radicado No. 25000-23-26-000-2009-00131-01(42003), del 3 de septiembre de 2020, en donde se precisó:

*“Los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, vigentes al momento de los hechos y en la actualidad, establecieron, por regla general, un régimen de derecho privado para los “contratos” y para los “actos” de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. Con base en dichas normas, es el entendimiento de esta Sala que, salvo los puntuales casos previstos en la Ley en los que se entiende pueden proferirse actos administrativos, los actos jurídicos precontractuales y los contractuales emitidos por los prestadores de servicios públicos domiciliarios no pueden estimarse como tales. [...] La naturaleza privada de este tipo de actos y su consecuente régimen jurídico civil y comercial, no obsta para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, deban observarse, de manera compatible con lo anterior, los principios que orientan la función administrativa. Tal observancia, como lo pone en evidencia la redacción de esta disposición, no desnaturaliza el régimen jurídico descrito y, por ende, en los términos expuestos, la naturaleza de sus actos.”*

Lo anterior, como precisa el Consejo de estado no implica que tener que observar los principios de la función administrativa obligue la aplicación de la totalidad de la normativa prevista para la contratación estatal, sino que se obre de conformidad con ellos, puesto que, para la aplicación de normas distintas al régimen de contratación privada, se requiere, como lo expresa la misma Ley 142 de 1994 que se haga referencia en la Ley a su aplicación a las empresas de servicios públicos, por tanto, no es viable que se censure por inaplicar algunas normas del estatuto de contratación que no resultan aplicables a ENERGUAVIARE.

### **NO ES DABLE ENDILGAR A ENERGUAVIARE RESPONSABILIDADES PROPIAS DEL CONTRATISTA Y DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN CUANTO AL RECAUDO DE ESTAMPILLAS.**

Revisados tanto el Estatuto Tributario del Municipio de San José del Guaviare (ACUERDO No. 051 de diciembre 17 de 2012) como el Estatuto de Rentas del Departamento del Guaviare (ORDENANZA N° 230 de Noviembre 16 de 2016), no es viable endilgar a ENERGUAVIARE la infracción de deber alguno respecto del recaudo de algún impuesto territorial, puesto que las mismas normas citadas establecen que la administración del recurso está en cabeza de la administración. En ese sentido, el artículo 5 del Estatuto Tributario del Municipio de San José del Guaviare establece:

***“ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La administración y control de los tributos municipales es competencia de la Secretaría de Hacienda Municipal, quien tendrá las funciones de Administración Tributaria Municipal. Dentro de las funciones de administración y control de los tributos se encuentran, entre otras, la fiscalización, determinación, la liquidación oficial, la declaración oficial, el cobro, la discusión, el recaudo y las devoluciones.***

*Los contribuyentes, responsables del impuesto, agentes de retención y demás personas naturales o jurídicas, están obligados a facilitar las tareas de la Administración Tributaria Municipal, observando los deberes y obligaciones que les impongan las normas tributarias.* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

Del mismo modo, el Estatuto de Rentas Departamental en su artículo establece:

***“Artículo 1° COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL. En el Departamento del Guaviare radican las facultades tributarias para administrar, recaudar, controlar, fiscalizar, liquidar, cobrar, determinar, decidir, discutir, devolver, sancionar y en general ejercer todas las actuaciones necesarias para la gestión de los tributos.*** La Secretaría de Hacienda del Departamento deberá realizar los procesos y procedimientos necesarios para expedir los actos

*administrativos necesarios, resoluciones y autos, previa delegación del ordenador del gasto con el fin de cumplir dichas potestades.*

*Corresponde a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental, previa autorización, comisión o reparto del Despacho respectivo, adelantar los estudios de verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de sanción competencia del jefe de dicho Despacho”.*

Visto lo anterior, más allá del deber de colaboración que le asiste cumplir a ENERGUAVIARE en reportar la información de la gestión contractual al Departamento y al Municipio en sus respectivas declaraciones tributarias, no le es exigible recaudar algún tributo, por tanto, la estructuración de un hallazgo fiscal en rededor del no recaudo de algún tributo no es procedente, toda vez que no es competencia de ENERGUAVIARE recaudar tributo alguno.

## 1. DE LA RAZONABILIDAD DEL PRECIO DE LA CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta que se indica que el precio de la contratación fue sobre estimado, se aclara que en la contratación se tuvo en cuenta el valor promedio al que otras entidades estatales contratan este tipo de servicios, como se muestra a continuación, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 1 de abril de 2021 se celebraron los siguientes contratos con objetos y valores semejantes, incluso, otros contratos con objetos similares y cuantías sustancialmente superiores, así:

No. PROCESO	OBJETO	VALOR
093CGOFM DIADF 2021	CONTRATAR A TRAVÉS DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO, PARA REALIZAR AUDITORÍAS DE VIGILANCIA Y CONTROL A LAS ENTIDADES QUE EXPIDEN EL CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUD PSICOFÍSICA PARA PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO DE ACUERDO CON LO NORMADO EN EL DECRETO 2858 DE 2007, Y DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA FICHA TÉCNICA DEL ANEXO.	\$ 467.520.000
ANH-01-CM-2021	CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS, DERIVADAS DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LA ANH EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO Y TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN.	\$ 995.253.448
IP-2021-25	CONSULTORÍA PARA VULNERABILIDAD SÍSMICA, ESTUDIOS GEOTÉCNICOS, Y ESTUDIO TOPOGRÁFICO, PARA EL MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE CENTROS VIDA DEL MUNICIPIO DE PASTO	\$ 59.779.339,1
DAPRE-CDCNC-2021	EN VIRTUD DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR A LA ENTIDAD, CON PLENA	\$ 528.169.600

Calidad y excelencia en el control fiscal

	AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LAS COMUNICACIONES EN LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS QUE PERMITAN DETERMINAR LA PERCEPCIÓN, SATISFACCIÓN Y EFECTIVIDAD DE LA GESTIÓN Y EL DESEMPEÑO DE LAS ESTRATEGIAS, PROYECTOS E INICIATIVAS ADELANTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL.	
CONTRATO 009/2021	DESARROLLAR UN PROYECTO ENFOCADO EN ALINEAR LAS CAPACIDADES ORGANIZACIONALES A LA LUZ DE LA ESTRATEGIA DEL NEGOCIO, LO CUAL IMPLICA TANTO DETERMINAR SI LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL NECESITA AJUSTES COMO ANALIZAR LA PLANTA DE PERSONAL REQUERIDA PARA GARANTIZAR LA CONSECUCCIÓN DEL PLAN DE NEGOCIOS 2021 – 2024.	\$ 300.000.000
CMA-071-GINRED3-2021	PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS Y PROCESOS RELACIONADOS AL MODELO DE PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, GESTIÓN DE SERVICIO E IMPLEMENTACIÓN DEL PRIMER ESCALÓN DEL SISTEMA OTAN DE CATALOGACIÓN PARA LA MEJORA DE LOS PROCESOS DE NEGOCIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO “A” DEL PRESENTE ESTUDIO	\$ 845.898.000

Visto lo anterior, carece de fundamento el reproche realizado respecto del valor del contrato, toda vez que no se ofrece tampoco, por parte de la Contraloría, fundamento alguno, cotizaciones o comparaciones de mercado que permitan establecer que el valor fijado para la prestación de un servicio de consultoría es acorde o no con el mercado, pues la consultoría es una actividad altamente especializada que no cuenta con valores de referencia, por tanto, resulta inocuo establecer un sobre costo en su prestación, puesto que como se puede ver de los procesos citados, los valores varían diametralmente.

Respetuosamente solicitamos al ente auditor, tener como respuesta a la observación lo anterior, y lo referido en la parte preliminar de este informe relacionado con:

Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b>	Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)
--	--

	Ley 143 de 1994; Art. 3 Ley 689 de 2001; Art. 13 y 14
--	---

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO AL ANÁLISIS DE RIESGOS</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b>.</p>	<p>Ley 1150 de 2007; Art. 209 y 267 de la C. Política; Acuerdo de Junta Directiva No. 017 de 2013; Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021; Solicitud de bienes y servicios y, Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios.</p>
<p>Sobre este hallazgo en cuanto el informe del supervisor ante de fenecer el tiempo, se dará amplia contestación en: <b>SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO)</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b>.</p>	<p>Ar. 59 del Estatuto Tributario -modificado por el artículo 39 de la ley 1819 de 2016; Art. 105 del Estatuto Tributario, Art. 21-1 del Estatuto Tributario - adicionado por el artículo 22 de la Ley 1819 de 2016-; Resolución No. 034 de 2004 que modifica la Resolución CREG 072 de 2002</p>
<p>El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en <b>SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO A LA PUBLICIDAD EN LAS ETAPAS DEL CONTRATO</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b> que, lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.</li> </ul> <p>El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aún así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.</p>	<p>Soporte de publicación en SECOP I; principios de la gestión pública, principios función administrativa, Reglamento Interno de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Revisado lo expuesto en la contradicción se mantiene íntegramente la observación realizada en el informe preliminar, ahora bien frente a las situaciones recurrentes pago de seguridad social, estampillas, estructuración de presupuestos, tipificación de riesgos, documentos sin firmas ni recibidos, desatención al paso a paso previsto en el manual de contratación y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo administrativo y disciplinario, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba.

Los argumentos expuestos por la empresa no desvirtúan el análisis y las pruebas obtenidas por el equipo auditor, tratan de amparar sus cálculos en la existencia de valores semejantes, contratos similares, que ni siquiera se conocieron al momento de estructurar el precio, desconociendo lo reglado en su manual de contratación, ahora bien pasa por alto todo lo expuesto por el equipo auditor, frente a falta de personal y soportes del presupuesto aprobado en la propuesta por la empresa para su contratación.

## 8. REQUISITOS PREVIOS MANUAL CONTRATACIÓN.

Para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos:

a) Necesidad: La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

b) Objeto: La descripción del objeto o del servicio a contratar, con sus especificaciones y la identificación del tipo y modalidad de contrato a celebrar.

**c) Valor: El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación., así como su monto, y el de posibles costos En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquéllos.**

d) Garantías: El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a Amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados de incumplimiento, según el caso.

**e) Riesgos: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.**

f) Duración: Se describirá el plazo máximo de duración, si podrá haber prórroga y la manera como esta se hace efectiva.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación, configurándose como **Hallazgo Administrativo** con incidencia **Disciplinaria** y **Fiscal** en la cuantía de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS \$64.600.000**

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de la consultoría a firmar, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas, falta de pago de aportes al sistema de seguridad social conforme a la norma correspondiente al 40% del IBC del contrato.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, exigencia en lo ofertado en la propuesta e indicado con relación al presupuesto contractual y su inversión.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos.

### ✓ CONTRATO ALQUILER 136-2021.

	2
<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	136-2021
<b>CONTRATO No:</b>	136-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	GLOBAL SOLUTIONS Y SERVICE SAS
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	WILLIAM COY TORRES
<b>OBJETO:</b>	ALQUILER DE EQUIPOS TERMINALES PORTATILES PARA TOMA DE LECTURA DE LOS MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LOS USUARIOS DE LA EMPRESA
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	ALQUILER
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	41.958.672
<b>PLAZO INICIAL:</b>	7 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	18/05/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	12/05/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	17/12/2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	17/12/2021

### AREA QUE SOLICITA LA REQUISICIÓN: SUBGERENCIA COMERCIAL Y DE MERCADEO.

Descripción de la Subgerencia Comercial y de Mercado, describe los diferentes procesos adelantados por ella, las responsabilidades y actividades que deben adelantar.

Busca con la contratación garantizar que la lectura de los medidores se realice en tiempo real y veracidad de la información, siendo esta una actividad que no se puede realizar con las personas vinculadas ni los elementos con los que cuenta la entidad, dada los usuarios.

## c. Servicios Asociados

El contratista hará entrega de los equipos móviles a suministrar con una inspección física de los mismos, realizará la carga inicial de las baterías, marcación de equipos móviles y accesorios con etiquetas que permitan su identificación.

## d. Capacitación en el uso del aplicativo Software

El contratista resultante de este proceso precontractual deberá brindar capacitación, de manera presencial, a los usuarios administrativos y técnicos sobre el uso y parametrización del software para lectura de medidores.

**FORMA DE PAGO:** ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. pagará al **CONTRATISTA** el presente contrato: Siete (7) pagos por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.994.096) IVA INCLUIDO**, previa presentación de informe de actividades desarrolladas por el contratista y la entrega de soportes de pago de seguridad social correspondiente al mes vencido cuenta de cobro e informe del supervisor de cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista.

**ESTUDIO MERCADO:** Citan la existencia de 3 cotizaciones y lo que realizan en primer lugar es la suma y división de los 3 para establecer el valor, sin embargo, no se evidencia ni las condiciones en que se solicitaron las cotizaciones, que variables indicaron tener en cuenta para emitir la respectiva cotización, ni que descuentos o emolumentos indicaron debían incluirse con ocasión a los impuestos que la entidad efectuara a la contratación. Más aun cuando el valor promedio de las tres oscila en la suma de \$53.981692 y el proceso contractual se estableció como presupuesto \$41.958.672 IVA incluido.

Lo único relevante según la requisición para los factores de selección e idoneidad del futuro contratista es únicamente la cotización del menor valor, paso por alto la entidad lo existente en su manual de contratación, respecto de la idoneidad, la experiencia, la experticia del futuro contratista. Ni siquiera existe un serio análisis de los documentos soportes sobre los cuales se podría decantar una idónea selección de un contratista.

**Observación. Contrario al manual de Contratación. Hallazgo Administrativo.**

1. En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:
  - Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
  - No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
  - No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.



- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del reglamento interno de contratación La liquidación de los contratos debe realizarse de común acuerdo entre las partes en un plazo no mayor dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

Propuesta sin recibido, en la entidad.

La solicitud de la propuesta la elevo el Gerente, sin que medie siquiera recibido del futuro contratista, no hay certeza del medio como el gerente determina de las tres cotizaciones, que documentos verifico para establecer la idoneidad, experiencia y experticia del contratista al que solicito propuesta. **Observación Administrativo Contrario al procedimiento previsto dentro del Manual de Contratación.**

La certificación existente para la acreditación del Pago de Parafiscales, no puede ser válida para el proceso contratado, toda vez que como lo indica el mismo, está certificando que se encuentra al día como persona Natural, no que la empresa con quien se contrata el servicio se encuentra al día en pago de parafiscales, suscrita en su condición de representante legal. **Observación. Contrario al Manual de Contratación, la Ley y Documentos Solicitados para la suscripción del acuerdo contractual. Hallazgo administrativo.**

No existe la declaración de bienes y rentas contraviniendo la Ley. El cumplimiento de requisitos para la celebración del contrato. **Observación Administrativo. Contrario al procedimiento previsto dentro del Manual de Contratación. ARTÍCULO 2.2.17.10 Decreto 1083 de 2015.**

Lista de cuentas sin diligenciar completamente y sin firmas, ni radicados en ninguna parte de la entidad. **Observación Contrario al Manual de Contratación.**

Informe de supervisión primer periodo sin fecha solo el mes del 18 de mayo al 17 de junio. **Observación Contrario al Manual de Contratación.**

**El IBC** que relaciona en el informe del supervisor y allega para acreditar el cumplimiento de la obligación difiere de lo relacionado en la planilla el IBC más alto es de cinco millones mas no de 24 millones como indica el supervisor.

No está el ingreso al almacén, para poder realizar el respectivo cobro. Ni la inspección de los equipos a alquilar. **Observación Administrativo. Contrario al Manual de Contratación.**

No existe constancia de capacitación en el uso del aplicativo. Siendo este un servicio asociado al cumplimiento del objeto a contratar. **Observación Administrativa. Contrario al Manual de Contratación.**

Los demás pagos, vienen soportados en idénticas condiciones, el pago de la seguridad social desconoce lo reglado, respecto del IBC a cotizar, contraviniendo, El monto pagado en la seguridad social desconoce lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). **Observación. Contrario al Manual de Contratación. Posible Hallazgo Administrativo y Fiscal respecto del aporte a la seguridad social.**

En ninguno de los pagos existe entrada de almacén. **Observación Administrativa. Contrario al Manual de Contratación.**

**No existe evidencia de las actividades realizadas dentro de los Servicios Asociado, Capacitación en el Uso del Aplicativo del Software, ni soporte técnico.**

No existe el ingreso al almacén, de los equipos portátiles arrendados. **Observación. Contrario al Manual de Contratación y Obligación a de la Cláusula Sexta Numeral 1 Obligaciones del Contratista.**

No existe la certificación de los contratos solicitados por el Gerente para acreditar la experiencia.

En el informe de supervisión del último pago, existe una imprecisión respecto de la nota en la que se predica que se liquida por cierre fiscal, pero las obligaciones contractuales continúan hasta el 31 de diciembre. **Observación Administrativa. Contrario al Manual de Contratación.**

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 136 de 2021, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición real del precio del mercado respecto del alcance del contrato de alquiler, la capacitación en el uso del aplicativo del software, el soporte técnico, ingreso de almacén de los elementos arrendados, a través del contrato en cuestión, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. ESP, pudiéndose llegar a configurar un

**hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma. En el entendido que no es posible consolidar el justo y verdadero precio de los elementos suministrar por cuanto no se puede establecer las variables del precio y estructuración de los mismos, costo de valores asociados intrínsecos al contrato de alquiler, se eleva hallazgo fiscal el cien por ciento del valor del contrato, al no existir evidencia íntegra del cumplimiento de las obligaciones contractuales y los servicios asociados contratados **\$41.958.672**.

**HALLAZGO 48 (A-D) / OBSERVACIÓN 49:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de suministro No. 136 de 2021 con el contratista GLOBAL SOLUTIONS Y SERVICE SAS, para ALQUILER DE EQUIPOS TERMINALES PORTATILES PARA TOMA DE LECTURA DE LOS MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LOS USUARIOS DE LA EMPRESA, sobre el cual no es posible determinar el valor real en el entendido que no existe evidencia ni soporte que respalde la inversión del presupuesto. El uso del aplicativo del software, el soporte técnico, ingreso de almacén de los elementos arrendados previstos para el proceso contractual conforme en la propuesta indicó el contratista, debido a la presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios de mercado de los procesos de suministro de manera global, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos de la empresa, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad disciplinaria y penal, pudiéndose llegar a configurar **un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria**, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma. **Por valor de \$41.958.672**.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD: ESTUDIO MERCADO:** Citan la existencia de 3 cotizaciones y lo que realizan en primer lugar es la suma y división de los 3 para establecer el valor, sin embargo, no se evidencia ni las condiciones en que se solicitaron las cotizaciones, que variables indicaron tener en cuenta para emitir la respectiva cotización, ni que descuentos o emolumentos indicaron debían incluirse con ocasión a los impuestos que la entidad efectuara a la contratación. Más aun cuando el valor promedio de las tres

**oscila en la suma de \$53.981692 y el proceso contractual se estableció como presupuesto \$41.958.672 IVA incluido.**

Para dar respuesta a la observación anotada por el equipo auditor, es pertinente citar el artículo 20 de la Parte general de reglamento Interno de Contratación, el cual reza:

**20. ESTUDIO DE MERCADO** *Previo a la realización de un proceso de invitación pública o privada, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá solicitar cotizaciones en el mercado. Esta actividad tiene como finalidad contar con un análisis de costos vigentes, sin que esto genere ningún compromiso con quienes se les solicito la información, dejando constancia general en un documento de que se hizo la consulta o anexando diversas cotizaciones, relacionados al objeto contractual.*

El contrato 136 de 2021, fue suscrito bajo la modalidad de contratación directa en razón a las circunstancias tecnológicas al necesitarse unos equipos terminales que permitan la labor de toma de lecturas y la administración, distribución, almacenamiento y asignación de rutas de lecturas todo esto con un canal de datos o medio de comunicación para la transmisión de lectura hacia el Sistema de Información Eléctrica Comercial de ENERGUAVIARE. Así las cosas, teniendo en cuenta la modalidad de contratación, no es necesario, conforme al manual de contratación, realizar previamente un estudio de mercado para cursar el proceso de contratación. No obstante, con el fin de tener un estimado de los costos de la contratación se solicitaron tres cotizaciones a diferentes empresas que podrían proveer el servicio.

El citado artículo 20 da plena libertad para realizar el análisis de mercado para establecer costos, no tiene una exigencia particular sobre la forma de hacerlo, podría hacerse inclusive a través de llamadas telefónicas y no se estaría contraviniendo ninguna estipulación del manual, lo que sí es claro es que debo dejar la constancia de que se hizo la consulta o anexando las diversas cotizaciones relacionadas al objeto contractual, última opción que tomo ENERGUAVIARE y en consecuencia obra en el expediente cotizaciones.

Es decir que aunque no se tenía la obligación de realizar las cotizaciones, ENERGUAVIARE realizó este procedimiento y dejó las evidencias en los términos exigidos por el manual de Contratación, esto es, anexando diversas cotizaciones relacionadas al objeto contractual. Por lo que no es posible dejar una observación en este sentido.

Respecto a lo señalado en el segundo inciso de su observación, y revisado el formato de requisición se hace evidente un error de digitación debido a que en el valor presupuestado del contrato no se estableció el valor promedio sino el valor de la menor cotización. No obstante, revisado los documentos precontractuales es claro que se manejó siempre el valor presupuestado o promedio de las cotizaciones, como puede evidenciarse en

1. Certificado plan de compras 153 por valor de 53.081.692
2. Solicitud de disponibilidad presupuestal 618 por valor de 53.081.692, y,
3. Certificado de disponibilidad presupuestal 615 por valor de 53.081.692

Teniendo en cuenta que los estudios de mercados no son exigidos para los procesos de contratación directa, que aun así se realizó el procedimiento y se dejaron las evidencias correspondientes, conforme lo indica el reglamento de contratación no es posible aseverar la existencia de un hallazgo administrativo y menos con incidencia disciplinaria o fiscal.

Respetuosamente solicito al ente auditor tener como respuesta lo anterior y lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

**Calidad y excelencia en el control fiscal**

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Expediente contractual; Reglamento Interno de Contratación vigente para entonces (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

Lo único relevante según la requisición para la idoneidad del futuro contratista es únicamente la cotización del menor valor, paso por alto la entidad lo existente en su manual de contratación, respecto de la idoneidad, la experiencia, la experticia del futuro contratista. Ni siquiera existe un serio análisis de los documentos soporte sobre los cuales se podría decantar una idónea selección de un contratista.

No es cierto que según la requisición lo único relevante para escoger al contratista sea el menor valor, cuando de la lectura integral de ese documento, el literal a) del numeral 12 ubicado en el folio 14 de la requisición indica “*además del precio más bajo ofertado y las características técnicas de las terminales las cuales deben cumplir con las especificaciones consignadas en este documento*” adicionalmente las características de los bienes requeridos en alquiler se encuentran detallada en la requisición a folio 5 de la siguiente manera:

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN A CONTRATAR

*Contratar el alquiler de 32 kits conformados por Impresora térmica y Smartphone Android o Terminal portátil Windows Mobile (sin planes de datos), para la toma de lectura de los medidores de energía eléctrica de los usuarios de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. con el respectivo software de escritorio, aplicación móvil y acceso a servidor, para captura, administración, gestión, seguimiento, auditoría y control de la información de la lectura de los medidores y el canal de datos o medio de comunicación para la transmisión de las lecturas hacia el servidor que ENERGUAVIARE destine para tal efecto.*

### DESCRIPCIÓN TÉCNICA:

#### a. Características del equipo

*Los equipos terminales portátiles de lectura a tomar en alquiler deberán ser equipos con sistema operativo Android o Windows Mobile, resistente al polvo y al agua, resistente a caídas, batería de alta duración (mínimo 10 horas de duración en marcha), tiempo de carga máximo 12 horas, batería de respaldo, capacidad de almacenamiento de un promedio inicial de mínimo 750 registros por día (el número de registros incrementara de acuerdo al número de usuarios nuevos que atienda ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.) comunicación WIFI/GPRS para transmisión de datos, cámara fotográfica de mínimo 3.2 megapíxeles con flash incorporado, GPS, ergonómica de fácil manejo y comodidad al digitar el valor de los datos a ingresar. Deberán incluir estuche cargador y una batería de respaldo, en caso de ser equipos de telefonía celular debe garantizarse que la batería tenga durabilidad por toda la jornada laboral y su capacidad de almacenamiento sea capaz de albergar las lecturas con toda su información referente al proceso y fotografías del medidor de cada una de ellas, al igual que cuente con disponibilidad de enviar en línea el registro de cada cuenta asociada con toda su información.*

#### a. Características del software

*Aplicación de escritorio para la administración, distribución, almacenamiento y asignación de las rutas de lecturas y aplicación móvil instalada en cada uno de los equipos terminales para toma de lectura de medidores de energía eléctrica, para la captura de lecturas de consumos, con las siguientes características:*

- *El software suministrado deberá estar compuesto por un software local (en cada terminal portátil/celular de lectura) y uno en el servidor para la administración, distribución de rutas,*

*control de cargue y descargue de rutas, control estadístico de lecturas y lectores, asignación de ruta y demás requerimientos relacionados con la actualización del catastro de suscriptores del Contratante.*

- *Control de acceso mediante usuario y contraseña tanto para el componente de escritorio como para el móvil.*
- *Asignación de roles o perfiles de usuario como mínimo dos niveles, uno de administrador, otro de lector o digitador de información.*
- *Administrar los usuarios que puedan acceder al sistema de escritorio y móvil de acuerdo al Rol asignado, incluye opciones como: creación, visualización, modificación, eliminación, activación, desactivación, cambio de contraseña, filtros para búsqueda de usuario, exportar la información a un archivo Excel.*
- *Administrar los roles que sean asignados a los usuarios del sistema, incluye opciones como: visualización, creación, edición, eliminación, activación, desactivación, asignación de usuarios, asignación de funciones, búsqueda y exportación de datos a Formato Excel e informes requeridos por el área de Facturación de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.*

**Desde el software escritorio / web, deberá permitir:**

- *Asignación de rutas a un lector.*
- *Consulta de órdenes de lectura por lector, por ruta, por ciclo, matrícula, código y número de medidor.*
- *Consulta de lecturas realizadas.*
- *Consulta de lecturas faltantes.*
- *Rendimientos por lector.*
- *Localización de usuarios, rutas y lectores por GPS.*
- *Actualizaciones de datos por ruta.*
- *Comparativos por periodos.*
- *Consultas por novedad u observación de no lectura.*
- *Captura de la lectura actual del medidor, realizando el cálculo del consumo y pre crítica de la lectura en sitio de acuerdo a criterios parametrizables dados en la normativa vigente, permitiendo el ingreso de una anomalía en caso de no contar con lectura o medidor o de presentarse alguna novedad.*
- *Registrar actualización la información del medidor, cuando sea necesario.*
- *Permitir la actualización de datos del cliente como: Nombre, dirección, documento, teléfono, correo, Código de medidor, marca de medidor, uso del predio, etc.*
- *Creación, visualización, creación, modificación, eliminación, búsqueda y exportación a formato Excel de parámetros de rangos de crítica diferentes a los normativos, permitiendo definir: Consumo mínimo, Consumo máximo, desviación baja, Desviación máxima, esviación alta, desviación límite.*

**Desde la Terminal o el celular de lecturas:**

- *Trasmitir el valor de la lectura o de la anomalía desde la TPL al servidor web dispuesto para este efecto, mediante sistema de trasmisión de datos suministrado con las TPLs.*
- *El software de la TPL deberá permitir la impresión de la constancia de la lectura en caso de que así se requiera, con los datos mínimos exigidos en la normatividad vigente.*
- *En caso de existir imposibilidad en la toma de la lectura o en caso selectivo, deberá pedir de manera obligatoria la evidencia fotográfica de la anomalía o la relectura del medidor.*
- *Permitir la captura de imágenes con el objetivo de registrar la evidencia de alguna eventualidad o anomalía encontrada en el sitio de visita, de esta manera se dejará constancia de la ejecución o no de visitas realizadas, para la implementación de esta función el dispositivo móvil debe tener la capacidad de capturar imágenes.*
- *Registrar la ubicación geográfica del predio mediante longitud, latitudes registradas por el GPS del equipo móvil,*
- *Control de ejecución de lecturas en la ruta con el fin enviar a relectura aquellas sin lectura u observación.*

**Calidad y excelencia en el control fiscal**

- Realizar automáticamente y en terreno el cálculo de la desviación de consumos de acuerdo con los parámetros establecidos por ley
  - Por cada resultado de crítica como por ejemplo (cero, negativo, alto, bajo) y estado de medida (sin medidor, con medidor) permitir, de acuerdo a la parametrización: Imprimir constancia de lectura, Solicitar captura de foto, Solución de crítica a aplicar, Ingreso obligatorio de observación, Reingreso de lectura.
  - Descargar órdenes de lectura, administrar la asignación de rutas que se debe ejecutar en la jornada laboral por lector, reasignación de rutas, control de lectores para su rotación en las rutas, control de errores de lectura.
  - Sincronización del dispositivo móvil con el servidor web para la carga y descarga de la información para la toma de lecturas con la información que necesita en el aplicativo móvil para la ejecución de las órdenes de lectura y luego con el resultado de la lectura con la información referente y necesaria para cada una de estas actividades.
  - Transferir desde el servidor web a los Terminales Portátiles de Lectura con la información referente a la ruta asignada al usuario poseedor de la Terminal Portátil de Lectura.
  - Transferir la información desde la Terminal Portátil de Lectura al servidor web con los resultados de la lectura y del servidor al Software de Facturación de la ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.
  - Recibir en el servidor web y en las terminales portátiles la información de los suscriptores a los que se les debe hacer el proceso de relectura.
  - Permitir generar un archivo Excel y en los formatos que se consideren pertinentes con la información de las órdenes de las rutas de lectura asignadas a un lector, con el objetivo de realizar la lectura de medidores manualmente en terreno.
  - Visualizar la ruta de lectura realizada por un lector específico, mostrando información como: fecha y hora de gestión de cada posición, visualizando en el mapa las ordenes gestionadas por un lector específico mostrando por cada orden de lectura información como: # orden, nombre del cliente, # de cliente, fecha y hora de cargue, fecha y hora de gestión, dirección, fotografías, anomalías de lectura.
  - Permitir visualizar información sobre el rendimiento en la operación del usuario:
    - Número de ordenes leídas, ordenes no leídas
    - Porcentaje de eficiencia, Cantidad leída con anomalía
    - Porcentaje de eficiencia leída sin anomalía.
  - Garantizar la compatibilidad entre el software para la captura de información y su administración al software que actualmente posee la empresa ENERGUAVIARE S.A. E.S.P, denominado Sistema de Información Eléctrica Comercial SIEC.
- a. **Servicios Asociados**  
El contratista hará entrega de los equipos móviles a suministrar con una inspección física de los mismos, realizará la carga inicial de las baterías, marcación de equipos móviles y accesorios con etiquetas que permitan su identificación.
- a. **Capacitación en el uso del aplicativo Software**  
El contratista resultante de este proceso precontractual deberá brindar capacitación, de manera presencial, a los usuarios administrativos y técnicos sobre el uso y parametrización del software para lectura de medidores.
- a. **Mantenimiento**  
Al ser los equipos y el software de propiedad del contratista, este deberá realizarle mantenimiento preventivo por lo menos cada 6 meses, previa coordinación con el supervisor asignado por el ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., para ello el contratista realizará las labores de verificación de estado de los equipos y limpieza de los mismos en horarios que no afecten el normal desarrollo de las actividades de lectura de acuerdo a los cronogramas establecidos para dicha actividad. Las baterías de los equipos, por ser parte integral de los mismos, deberán ser suministradas por el contratista, en caso de falla o daño.  
El mantenimiento correctivo deberá realizarse en un término máximo de tres (3) días, si se presenta daño de más de 4 equipos de lectura Terminal Portátil de Lectura (TPL), número que ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. solicita como equipos de respaldo, el contratista deberá

*suministrar una TPL de soporte por el tiempo que dure la reparación, por cada una que tenga en reparación. Si un equipo de lecturas (TPL) presente fallas sucesivas y continuas este deberá reemplazarse por uno nuevo de similares características.*

*Al ser los equipos de propiedad del contratista, será este quien vele por el buen funcionamiento de estos, y el costo del mantenimiento y reparación será de su competencia, excepto cuando el daño sea ocasionado por dolo o culpa debidamente comprobada, del funcionario quien lo tenga a cargo, caso en el cual el contratista facturara a la empresa la reparación, previo acuerdo con la supervisión.*

**a. Soporte técnico**

*El Contratista debe garantizar para el ENERGUAVIARE S.A E.S.P. el servicio de mesa de ayuda, la cual tendrá como objetivo principal proveer a los usuarios un punto único de contacto mediante el cual se resuelven y/o canalicen sus necesidades relativas al uso de los equipos y al soporte del software, las incidencias en mesa de ayuda deberán resolverse satisfactoriamente dentro de las doce (12) horas siguientes al reporte.*

**a. Equipos de Respaldo**

*El contratista deberá suministrar y/o mantener a disposición del ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., cuatro (4) equipos de respaldo, de iguales o superiores características a las contratadas en arrendamiento, que permitan la atención de contingencias, por daño, pérdida, deterioro, o cualquier situación externa o interna que impida su normal funcionamiento y el desarrollo de las actividades en terreno.*

Adicionalmente, olvida el equipo auditor que se trata de un proceso de contratación directa en el que no existe pluralidad de proponentes para la escogencia, solo se requiere que se cumpla con los requisitos establecidos en la requisición, que sean capaces para contratar y no presenten inhabilidad, situaciones que ocurren. Por todo lo anterior se solicita desestimar la observación.

**En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:**

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Como se dijo en líneas anteriores, el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo que contemple su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas legales, por lo tanto no es dable que la contraloría exija el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE no realizo un



análisis de los riesgos, ni tipificación de los mismos y menos calificación y evaluación, cuando esto no es exigido por nuestro manual de contratación.

El análisis de riesgos se encuentra establecido en la requisición; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en la requisición; razón por la cual no asiste la razón en que es contrario al Manual de Contratación.

En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, "Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.", del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que "Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto"(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

*"18. Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:*

*a. Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*

*b. Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*

- Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*
- Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
- Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
- Probable (Probablemente va a ocurrir)*
- Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*

*a. Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*

*b. Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.*

*Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:*

<b>RIESGO</b>	<b>PROBABILIDAD DE OCURRENCIA</b>	<b>TRATAMIENTO DEL RIESGO</b>	<b>MONITOREO</b>
---------------	-----------------------------------	-------------------------------	------------------

		<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>RESPONSABLE</b>

**Ejemplo:**

<b>RIESGO</b>	<b>PROBABILIDAD DE OCURRENCIA</b>	<b>TRATAMIENTO DEL RIESGO</b>		<b>MONITOREO</b>
		<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN</b>	<b>RESPONSABLE</b>	<b>RESPONSABLE</b>
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Posible	Selección de proponente con capacidad económica.  Establecer planes de contingencia.	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Posible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes	Improbable	Artículo 14 del manual de contratación	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.	Raro	Recibido a satisfacción por parte del Supervisor	CONTRATISTA	SUPERVISOR

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

**Riesgos de prestación de servicios:**

- Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

**Riesgos de suministros**

- Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.

*Riesgos de obra:*

- *Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.*

*Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:*

- *Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.*
- *Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.*
- *Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.*
- *Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.*
- *Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.*

No obstante, teniendo en cuenta el análisis realizado por ENERGUAVIARE y el objeto de contrato, se consideró necesario la exigencia de garantías las cuales obran en el expediente y se adjuntan a este escrito para su revisión.

Respetuosamente solicito al ente auditor tener como respuesta lo anterior y lo consignado en la parte preliminar de este escrito, así:

<p>Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: <b>SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO AL ANÁLISIS DE RIESGOS</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Ley 143 de 1994; Art. 3 Ley 689 de 2001; Art. 13 y 14 Ley 1150 de 2007; Art. 209 y 267 de la C. Política; Acuerdo de Junta Directiva No. 017 de 2013; Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021; Solicitud de bienes y servicios y, Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios.</p>
--	--

Por lo anterior se solicita eliminar la observación

**La solicitud de la propuesta la elevo el Gerente, sin que medie siquiera recibido del futuro contratista, no hay certeza del medio como el gerente determina de las tres cotizaciones, que documentos verifico para establecer la idoneidad, experiencia y experticia del contratista al que solicito propuesta. Observación administrativo Contrario al procedimiento previsto dentro del Manual de Contratación.**

Al respecto, siendo el Gerente el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica quien envié la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P". No obstante, en aras de ser

coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por el Gerente y/o la Secretaria General y Jurídica, como en efecto ocurre en la actualidad

A continuación, se transcribe el procedimiento pertinente para la selección del contratista en la modalidad de contratación directa: “1. *El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal*”

Obsérvese como el reglamento indica que el gerente escoge al oferente que tenga la capacidad y pueda cumplir con el objeto a contratar, pero no indica que deba dejarse un soporte para la escogencia, simplemente que una vez escogido se cursara la solicitud de disponibilidad presupuestal y la invitación para presentar propuesta de servicios, para que puedan ser verificados los requisitos exigidos en la requisición del servicio.

El gerente verifica en el sistema de información de la empresa o a través del Registro Único Empresarial y Social que administran las cámaras de comercio los posibles proveedores que puedan satisfacer la necesidad de contratación, para de esta manera poder cursar la invitación a presentar propuesta, si bien no se deja constancia de este procedimiento, el reglamento interno de contratación no contempla esta exigencia, por lo que no se estaría incumpliendo las normas vigentes.

Así las cosas, de conformidad al Acuerdo 017 del 2013 no se han incumplido ninguna de sus disposiciones para la escogencia del futuro contratista toda vez que quienes suscriben el contrato tienen la capacidad e idoneidad conforme con lo solicitado en el formato para la requisición de bienes o servicios. Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

**La certificación existente para la acreditación del Pago de Parafiscales no puede ser válida para el proceso contratado, toda vez que como lo indica el mismo, está certificando que se encuentra al día como persona Natural, no que la empresa con quien se contrata el servicio se encuentra al día en pago de parafiscales, suscrita en su condición de representante legal. Observación. Contrario al Manual de Contratación, la Ley y Documentos Solicitados para la suscripción del acuerdo contractual.**

No es claro el equipo auditor respecto a que pago corresponde la certificación existente para acreditar el pago de parafiscales sobre la que predica que no es válida por que indica que se encuentra al día como persona natural, revisada el expediente se encuentra que se acreditó el pago de seguridad social de la sociedad contratista mediante las copias de las planillas de pago, y las certificaciones suscritas por Brenda Isabel Cano Gómez identificada con c.c. 31.973.191 en calidad de Contador Público con tarjeta profesional 92974-T, en la que certifica que Global Solutions & Service S.A.S “*ha cumplido en forma oportuna y completa con los aportes y demás obligaciones legales que le corresponden respecto al sistema de seguridad social cuando a ello ha habido lugar, en cuanto a salud, pensiones, riesgos laborales y caja de compensación hasta la fecha*”

Con dichas certificaciones acredita el cumplimiento de la obligación por parte del contratista hasta esa fecha, no se está certificando a una persona natural sino al contratista Global Solutions & Service S.A.S. por lo que solicita el retiro de la observación.

**No existe la declaración de bienes y rentas contraviniendo la Ley. El cumplimiento de requisitos para la celebración del contrato. Observación Administrativo. Contrario al procedimiento previsto dentro del Manual de Contratación. ARTÍCULO 2.2.17.10 Decreto 1083 de 2015.**

Se recuerda la naturaleza de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. de ser una Sociedad Anónima Mixta, regida por las leyes civiles y comerciales en consonancia con el régimen privado que la gobierna como expresamente lo señala la Ley 142 de 1994 que bastante se ha citado en este escrito, no puede en este sentido, atribuírsele obligaciones que por mandato legal son de resortes de entidades públicas.

El equipo auditor cita el incumplimiento del artículo 2.25.17.10 del Decreto 1083 de 2015, por no obrar en el expediente la declaración de bienes y rentas, sin embargo, omite el equipo auditor que el artículo 2.2.17.1 aclaran el objeto de la norma de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 2.2.17.1 Objeto.*** *Por medio del presente Título se establecen los criterios y directrices para la operación del Sistema General de Información Administrativa del Sector Público de que trata la Ley 909 de 2004, que en adelante corresponderá a la denominación de Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).*

***ARTÍCULO 2.2.17.2 Campo de aplicación.*** *El presente título se aplica a todos los organismos y las entidades del sector público de las Ramas del Poder Público, organismos de control, organización electoral, organismos autónomos, las corporaciones de investigación científica, las corporaciones autónomas regionales, tanto de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal, el Banco de la República, la Autoridad Nacional de Televisión, la Comisión Nacional del Servicio Civil y demás entidades u organismos que pertenezcan al sector público, independientemente del régimen jurídico que se les aplique.*

El manual de contratación no contempla que se deba entregar la hoja de vida de la función pública o la declaración de bienes y rentas, razón por la que no es exigible este documento. Puede presentarse confusión con el inciso final del artículo 2.2.17.2 que señala que el título aplica a “(...) demás entidades u organismos que pertenezcan al sector público, independientemente del régimen jurídico que se les aplique” ENERGUAVIARE no hace parte del sector público, como si lo sería una empresa industrial y comercial del estado, cuyo régimen jurídico es el privado pero sigue siendo parte del sector público, por lo tanto el cumplimiento del artículo, no puede exigírsele a ENERGUAVIARE cuya naturaleza es de sociedad comercial.

Se presentaba una discordancia, debido a que la lista de chequeo que existía anteriormente se solicitaba la aportación de estos documentos, pero no tenían fundamento jurídico que los hiciera exigibles, por tal motivo fue actualizada la lista de chequeo y se adecuó para que sea consecuente con las normas internas de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Nótese como la norma impone una obligación para las entidades del sector público; ENERGUAVIARE es una sociedad comercial anónima prestadora de servicios públicos domiciliarios regida por el derecho privado, en consecuencia, no le es aplicable la norma en

comento. Por tal motivo la observación debe eliminarse ya que ni siquiera puede tomarse como administrativa.

### **Lista de cuentas sin diligenciar completamente y sin firmas, ni radicados en ninguna parte de la entidad.**

Las listas de chequeo se encuentran diligenciadas, de su revisión se puede observar que marcado con una equis (x) se indica si el documento requerido que aplica para la cuenta correspondiente fue adjuntado o no, o si este no aplica el trámite en cuestión. Lo que si es cierto es que no todas las listas de chequeo se encuentran firmadas por quien las revisa, por lo que se harán las correcciones pertinentes en procura de que las listas de chequeo se encuentren debidamente firmadas por quien la revisa.

### **Informe de supervisión primer periodo sin fecha solo el mes del 18 de mayo al 17 de junio. Observación Contrario al Manual de Contratación.**

Verificado el expediente se evidencia que el informe de supervisión indica el mes y año de elaboración, y se deja expresa constancia de que el periodo supervisado es del 18 de mayo al 17 de junio de 2021. Lo anterior, no invalida el informe ni contraviene ninguna norma, no obstante, se tendrá en cuenta la observación para futuras revisiones.

### **El IBC que relaciona en el informe del supervisor y allega para acreditar el cumplimiento de la obligación difiere de lo relacionado en la planilla el IBC más alto es de cinco millones mas no de 24 millones como indica el supervisor.**

Cuando una persona jurídica entrega la planilla de pago para demostrar el cumplimiento de la obligación relacionada con los aportes a seguridad social, el supervisor realiza la suma de los IBC de todos los empleados relacionados en la planilla y el resultado es el que refleja en el informe de supervisión.

Realizada la sumatoria de los IBC de la planilla 51105593 se obtiene como resultado \$19.823.526, contrario a lo que refleja el informe de supervisión, el cual señala que el IBC es \$24.823.526, haciendo un análisis detallado se concluye que dicho valor corresponde a un error aritmético, posiblemente sumando doble vez el IBC del empleado William González. El valor del IBC que escribe el supervisor en su informe se deja como constancia de revisión, en todo caso los valores totales pagados por aportes a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales corresponden a los reflejados en la planilla. Aunado a la certificación de 24 de junio de 2021 suscrita por Branda Isabel Cano Gómez en la que consta que a la fecha, el contratista ha cumplido en forma oportuna y completa con los aportes y demás obligaciones legales que le corresponden respecto del sistema de seguridad social cuando a ello ha habido lugar. Se tendrá mayor atención al momento de hacer estos cálculos, en todo caso esto, este valor no afecta la ejecución del contrato.

### **No está el ingreso al almacén, para poder realizar el respectivo cobro. Ni la inspección de los equipos a alquilar. Observación Administrativo. Contrario al Manual de Contratación.**

Mediante acto de Gerencia 159 del 20 de septiembre de 2011, el Gerente adoptó el Manual Instructivo para el Manejo del almacén de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. el cual tiene como objetivo *suministrar al personal de la empresa involucrado en la compra, almacenamiento, custodia, distribución y administración bienes, todas las herramientas administrativas que le permita desarrollar eficientemente sus funciones*. Este es el documento mediante el cual se reglamentan todos los procedimientos de almacén utilizados en la empresa.

El artículo 1 del Capítulo II define el almacén como **“el espacio delimitado donde se depositan y organizan los bienes adquiridos, los cuales han de suministrarse a las dependencias que conforman la empresa para que cumplan los objetivos propuestos”** Por su parte el artículo 1 del capítulo III define los bienes de la siguiente manera: **Para efectos de este manual se consideran bienes todas aquellas propiedades** en término de producto de carácter oficial de la empresa. Dichos bienes pueden ser muebles o sea que se pueden trasladar, y gozan de todas las garantías consagradas en la constitución y la ley y bienes de consumo por permanencia por un determinado tiempo en el almacén bajo responsabilidad de la persona delegada para este fin.

De otro lado, revisado el contrato 136 de 2021 tiene por objeto **CONTRATAR EL ALQUILER DE EQUIPOS TERMINALES PORTÁTILES PARA LA TOMA DE LECTURAS DE LOS MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE -ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.**, mediante la celebración del contrato de alquiler no se transfiere la propiedad del bien alquilado, se entrega a título de tenencia pero no se transfiere la propiedad.

Revisada la cláusula sexta del contrato 136 se observa que el numeral 1 se contempló la obligación de realizar la entrega al almacén de las terminales portátiles de lectura, no obstante, conforme al manual para el manejo de almacén, los bienes que deben ingresar al almacén son los que sean propiedad de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. no los bienes sobre los cuales tiene la mera tenencia. Por lo que no se realizó el ingreso para no ir en contravía de las normas internas de la empresa, y teniendo en cuenta que por el principio de autonomía de la voluntad de las partes, ni el contratante ni el contratista presentaron inconformidad.

Las terminales portátiles de lectura fueron entregadas a satisfacción, de conformidad con los informes de supervisión en los que se relacionan la entrega de los bienes alquilados (IMPRESORAS ZEBRA; TPL MOTOROLA MC75, CELULARES KOLOR Y MAMMOT S90)

Por lo anterior, se solicita el retiro de la observación.

**No existe constancia de capacitación en el uso del aplicativo. Siendo este un servicio asociado al cumplimiento del objeto a contratar. Observación Administrativo. Contrario al Manual de Contratación.**

El 12 de mayo de 2021 se celebró el contrato de alquiler 136 de 2021, entre ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y GLOBAL SOLUTIONS & SERVICE S.A.S. cuyo objeto es **“CONTRATAR EL ALQUILER DE EQUIPOS TERMINALES PORTÁTILES PARA LA TOMA DE LECTURAS DE LOS MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE –ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”**

Es claro que el objeto del contrato es el alquiler de equipos para realizar la lectura de los medidores de energía eléctrica de los usuarios de ENERGUAVIARE, en este sentido con la entrega de los equipos dados en alquiler, se cumple el objeto del contrato, ahora bien, en razón a que los equipos a utilizar manejan tecnología que no es de uso habitual de las personas, se contemplaron además de la entrega de los equipos otras obligaciones contractuales como la capacitación en el uso del aplicativo o del software y el soporte técnico, pero condicionadas a que existan la necesidad de capacitar o de soporte técnico.

Obsérvese la cláusula sexta del contrato en la cual se pactó como obligaciones del contratista:

1. Realizar las capacitaciones que se consideran necesarios para el buen funcionamiento de los equipos y del software adquirido en virtud del contrato (...)
1. El contratista responderá cualquier requerimiento de asistencia técnica en un término no superior a 72 horas contadas a partir de la notificación del supervisor del contrato.

El equipo auditor considera que debe existir evidencia de las capacitaciones y servicio técnico, sin embargo de la lectura de las obligaciones pactadas, es claro que, dichos soportes solo serán generados en la medida que exista un requerimiento o solicitud por parte de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. a través de su supervisor. En el expediente del contrato se puede constatar que nunca medio solicitud de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. para que se realizaran capacitaciones o servicios técnicos y no se realizaron porque nunca hubo la necesidad, los equipos no han presentado fallas que hagan necesario la asesoría del contratista.

Por lo anterior se solicita el retiro de la observación.

**Los demás pagos, vienen soportados en idénticas condiciones, el pago de la seguridad social desconoce lo reglado, respecto del IBC a cotizar, contraviniendo, El monto pagado en la seguridad social desconoce lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 dispone: "Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Observación. Contrario al Manual de Contratación. Posible Hallazgo Administrativo y Fiscal respecto del aporte a la seguridad social**

Señala la norma presuntamente infringida los siguiente:

**ARTÍCULO 244. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES.** Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, obrante en el expediente La naturaleza jurídica del contratista es una sociedad comercial por acciones simplificada. Un trabajador independiente es una persona natural que presta sus servicios con total independencia a favor de un tercero. Es decir, la responsabilidad por su actividad laboral recae



sobre sí mismo, y no se encuentra sometido a órdenes por parte de un empleador, sino que acuerda con el contratante llevar a cabo determinadas actividades.

Por su parte, respecto a las obligaciones de seguridad social para las personas jurídicas la ley 789 de 2002 determina:

**ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** *La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.*

(...)

*Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.*

(...)

Revisado el expediente se observa que cada pago fue soportado con las planillas de seguridad social y certificación suscrita por la contadora, quien deja expresa constancia del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad sobre los aportes a seguridad social. Para lo cual se adjunta los soportes de pago correspondientes.

**No existe evidencia de las actividades realizadas dentro de los Servicios Asociado, Capacitación en el Uso del Aplicativo del Software, ni soporte técnico.**

El 12 de mayo de 2021 se celebró el contrato de alquiler 136 de 2021, entre ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y GLOBAL SOLUTIONS & SERVICE S.A.S. cuyo objeto es “CONTRATAR EL ALQUILER DE EQUIPOS TERMINALES PORTÁTILES PARA LA TOMA DE LECTURAS DE LOS MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS USUARIOS DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE –ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”

Es claro que el objeto del contrato es el alquiler de equipos para realizar la lectura de los medidores de energía eléctrica de los usuarios de ENERGUAVIARE, en este sentido con la entrega de los equipos dados en alquiler, se cumple el objeto del contrato, ahora bien, en razón a que los equipos a utilizar manejan tecnología que no es de uso habitual de las personas, se contemplaron además de la entrega de los equipos otras obligaciones contractuales como la

capacitación en el uso del aplicativo o del software y el soporte técnico, pero condicionadas a que existan la necesidad de capacitar o de soporte técnico.

Obsérvese la cláusula sexta del contrato en la cual se pactó como obligaciones del contratista:

1. *Realizar las capacitaciones que se consideran necesarios para el buen funcionamiento de los equipos y del software adquirido en virtud del contrato*  
(...)
1. *El contratista responderá cualquier requerimiento de asistencia técnica en un término no superior a 72 horas contadas a partir de la notificación del supervisor del contrato.*

El equipo auditor considera que debe existir evidencia de las capacitaciones y servicio técnico, sin embargo de la lectura de las obligaciones pactadas, es claro que, dicha documentación solo será generada en la medida que exista un requerimiento o solicitud por parte de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. a través de su supervisor. En el expediente del contrato se puede constatar que nunca medio solicitud de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. para que se realizaran capacitaciones o servicios técnicos y no se realizaron porque nunca hubo la necesidad, los equipos no han presentado fallas que hagan necesario la asesoría del contratista.

**No existe la certificación de los contratos solicitados por el Gerente para acreditar la experiencia.**

Revisado el expediente, ni en la requisición del servicio, ni en la solicitud de oferta existe exigencia de certificación de contratos.

La requisición de bienes o servicios señala que *“además del precio mas bajo ofertado, y las características técnicas de los terminales la cuales deben cumplir con las especificaciones consignadas en este documento.”*

En consecuencia, se solicita el retiro de la observación.

**En el informe de supervisión del último pago, existe una imprecisión respecto de la nota en la que se predica que se liquida por cierre fiscal, pero las obligaciones contractuales continúan hasta el 31 de diciembre. Observación Administrativo. Contrario al Manual de Contratación.**

Respetuosamente solicito al ente auditor se tenga como respuesta al hallazgo lo anterior y lo consignado en la parte preliminar de este escrito en relación con:

<p>Sobre este hallazgo en cuanto el informe del supervisor ante de fenecer el tiempo, se dará amplia contestación en: <b>SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS (EN RELACIÓN A LOS PAGOS ANTES DEL TÉRMINO)</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES.</b></p>	<p>Ar. 59 del Estatuto Tributario -modificado por el artículo 39 de la ley 1819 de 2016; Art. 105 del Estatuto Tributario, Art. 21-1 del Estatuto Tributario - adicionado por el artículo 22 de la Ley 1819 de 2016-; Resolución No. 034 de 2004 que modifica la Resolución CREG 072 de 2002</p>
---	--

El posible incumplimiento de los deberes y obligaciones del servidor público y de los particulares adscritos a las diferentes dependencias que tuvieron a cargo el proceso precontractual del contrato de suministro No. 136 de 2021, la elaboración del documento base de invitación o requisición, las debilidades en la composición real del precio del mercado respecto del alcance del contrato de alquiler, la capacitación en el uso del aplicativo del software, el soporte técnico, ingreso de almacén de los elementos arrendados, a través del contrato en cuestión, ha conllevado a la presunta asignación y utilización antieconómica, ineficiente e inequitativa de recursos del erario público administrados por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., pudiéndose llegar a configurar un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria, en cuanto no sea soportada y desvirtuada en debida forma. En el entendido que no es posible consolidar el justo y verdadero precio de los elementos suministrar por cuanto no se puede establecer las variables del precio y estructuración de los mismos, costo de valores asociados intrínsecos al contrato de alquiler, se eleva hallazgo fiscal el cien por ciento del valor del contrato, al no existir evidencia íntegra del cumplimiento de las obligaciones contractuales y los servicios asociados contratados \$41.958.672.

Para dar respuesta a la observación anotada por el equipo auditor, es pertinente citar el artículo 20 de la Parte general de reglamento Interno de Contratación, el cual reza:

**20. ESTUDIO DE MERCADO** *Previo a la realización de un proceso de invitación pública o privada, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá solicitar cotizaciones en el mercado. Esta actividad tiene como finalidad contar con un análisis de costos vigentes, sin que esto genere ningún compromiso con quienes se les solicito la información, dejando constancia general en un documento de que se hizo la consulta o anexando diversas cotizaciones, relacionados al objeto contractual.*

El contrato 136 de 2021, fue suscrito bajo la modalidad de contratación directa en razón a las circunstancias tecnológicas al necesitarse unos equipos terminales que permitan la labor de toma de lecturas y la administración, distribución, almacenamiento y asignación de rutas de lecturas todo esto con un canal de datos o medio de comunicación para la transmisión de lectura hacia el Sistema de Información Eléctrica Comercial de ENERGUAVIARE. Así las cosas, teniendo en cuenta la modalidad de contratación, no es necesario, conforme al manual de contratación, realizar previamente un estudio de mercado para cursar el proceso de contratación. No obstante, con el fin de tener un estimado de los costos de la contratación se solicitaron tres cotizaciones a diferentes empresas que podrían proveer el servicio.

El citado artículo 20 da plena libertad para realizar el análisis de mercado para establecer costos, no tiene una exigencia particular sobre la forma de hacerlo, podría hacerse inclusive a través de llamadas telefónicas y no se estaría contraviniendo ninguna estipulación del manual, lo que sí es claro es que debo dejar la constancia de que se hizo la consulta o anexando las diversas cotizaciones relacionadas al objeto contractual, última opción que tomo ENERGUAVIARE y en consecuencia obra en el expediente cotizaciones.

Es decir que, aunque no se tenía la obligación de realizar las cotizaciones, ENERGUAVIARE realizó este procedimiento y dejó las evidencias en los términos exigidos por el manual de Contratación, esto es, anexando diversas cotizaciones relacionadas al objeto contractual. Por lo que no es posible dejar una observación en este sentido.

Respecto a lo señalado en el segundo inciso de su observación, y revisado el formato de requisición se hace evidente un error de digitación debido a que en el valor presupuestado del

contrato no se estableció el valor promedio sino el valor de la menor cotización. No obstante, revisado los documentos precontractuales es claro que se manejó siempre el valor presupuestado o promedio de las cotizaciones, como puede evidenciarse en

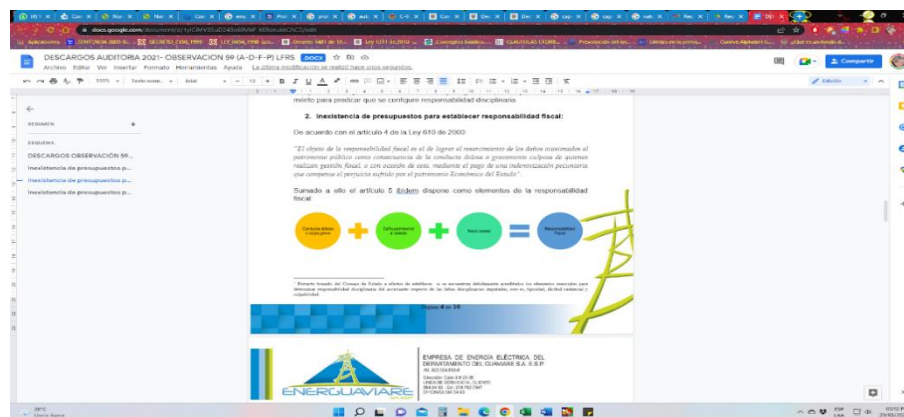
1. Certificado plan de compras 153 por valor de 53.081.692
2. Solicitud de disponibilidad presupuestal 618 por valor de 53.081.692, y,
3. Certificado de disponibilidad presupuestal 615 por valor de 53.081.692

Teniendo en cuenta que los estudios de mercados no son exigidos para los procesos de contratación directa, que aun así se realizó el procedimiento y se dejaron las evidencias correspondientes, conforme lo indica el reglamento de contratación no es posible aseverar la existencia de un hallazgo administrativo y menos con incidencia disciplinaria o fiscal.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado”.*

Sumado a ello el artículo 5 ibidem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:



A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, *“en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado”*

En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

- **Inexistencia de conducta:** No existe conducta dolosa o gravemente culposa que pueda endilgarse a un gestor fiscal, las obligaciones del contrato son claras al establecer cuáles deben ser ejecutadas para el cumplimiento del contrato, al tratarse de alquiler, debe cumplirse con la entrega material de los bienes, permitir su uso, las demás actividades son conexas y supeditadas a la existencia de la necesidad, se reitera en el expediente no

obran solicitudes por parte de ENERGUAVIARE para capacitaciones o para servicios técnicos, el valor del contrato es por el uso de cada equipo terminal, así se cotizó, se ofertó y así se contrató.

Pese a que existe una obligación de entrada a almacén, como se explicó en la observación correspondiente por la naturaleza del contrato y teniendo en cuenta que los bienes alquilados no entran a ser propiedad de ENERGUAVIARE, en todo caso la omisión de la entrada a almacén en ningún caso tiene un nexo causal con eventual detrimento patrimonial, más aun cuando no existe tal.

En el proceso de contratación directa, conforme al manual de contratación, no es requerido la realización de un estudio económico, esta exigencia es para los procesos de invitación pública o privada, y en todo caso el manual da libertad sobre la realización de estos, en consecuencia, no se contrario ninguna disposición de ENERGUAVIARE. Así las cosas, no hay conducta ni intencional ni con culpa grave que endilgar.

- **Inexistencia Daño patrimonial al estado:** conforme certifica el supervisor del contrato y de los soportes contractuales, es evidente que el contrato se cumplió al 100% se entregaron los equipos terminales requeridos para la toma de lectura y estos fueron debidamente parametrizados para lograr un canal de comunicación con el Sistema Eléctrico de Información Comercial, con el fin de obtener los insumos para adelantar los procesos de facturación a los usuarios.

Debe observar el equipo auditor la propuesta de alquiler de equipos que realizo en contratista en los siguientes términos: *me permito ofrecer a usted el servicio de alquiler de equipos para la toma de lectura de los medidores de energía de la empresa ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.*

Cant.	Descripción	Valor unitario	Valor mes	Valor total
32	KIT (IMPRESORA Y SMARTPHONE O TERMINALES WINDOWS MOBILE) SOFTWARE PARA TOMA DE LECTURA, SOPORTE INCLUIDO DE SOFTWARE Y HARDWARE, SERVIDOR EN LA NUBE SIN PLANES DE DATOS	\$167.901	\$5.037.055	\$35.259.388
	IVA			\$6.699.284
	TOTAL			\$41.958.672

El valor del soporte viene incluido dentro del precio, utilícese o no, y se reitera el uso de soportes o de capacitaciones depende de la necesidad que vea la empresa, situación que no ocurrió por lo que no puede el equipo auditor decir que existe un hallazgo por la totalidad del valor del contrato, cuando el objeto fue cumplido en su integralidad, no es posible determinar el costo de las capacitaciones porque nunca se dejó estipulado.

- **Inexistencia del Nexo causal:** La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño

patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. Como se dijo en líneas anteriores, existe conducta pero está en ninguna forma puede decirse que es dolosa o gravemente culposa, tampoco existe daño patrimonial al estado, en caso de considerarse que si, este no es determinado, ni determinable. En consecuencia, al no existir los dos primeros elementos de la responsabilidad fiscal, mucho menos puede hablarse de que exista nexo causal. Existe una conducta que fue la celebración de un contrato que no tiene ningún tipo de prohibición legal, ajustado a lo establecido en el manual de contratación con el cumplimiento de los requisitos, el cual fue ejecutado en su totalidad.

### **Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.**

Como se dijo en líneas anteriores, el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo que contemple su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas legales, por lo tanto no es dable que la contraloría exija el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE no realizo un análisis de los riesgos, ni tipificación de los mismos y menos calificación y evaluación, cuando esto no es exigido por nuestro manual de contratación.

El análisis de riesgos se encuentra establecido en la requisición; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en la requisición; razón por la cual no asiste la razón en que es contrario al Manual de Contratación.

En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, "Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.", del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que "Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto"(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

*"18. Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:*

a. *Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.*

b. *Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:*

- *Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)*
- *Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)*
- *Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)*
- *Probable (Probablemente va a ocurrir)*
- *Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)*

a. *Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.*

b. *Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.*

*Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:*

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

*Ejemplo:*

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
<i>Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.</i>	<i>Posible</i>	<i>Selección de proponente con capacidad económica.  Establecer planes de contingencia.</i>	<i>CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato</i>	<i>Posible</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes</i>	<i>CONTRATANTE Y CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>
<i>Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en</i>	<i>Probable</i>	<i>Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar</i>	<i>CONTRATANTE Y CONTRATISTA</i>	<i>SUPERVISOR</i>

los términos del contrato y de la legislación existente		perjuicio para las partes		
Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes	Improbable	Artículo 14 del manual de contratación	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.	Raro	Recibido a satisfacción por parte del Supervisor	CONTRATISTA	SUPERVISOR

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

Riesgos de prestación de servicios:

- Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

Riesgos de suministros

- Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.

Riesgos de obra:

- Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:

- Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.
- Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.
- Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.
- Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.
- Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.

No obstante, teniendo en cuenta el análisis realizado por ENERGUAVIARE y el objeto de contrato, se consideró necesario la exigencia de garantías las cuales obran en el expediente y se adjuntan a este escrito para su revisión.

Por lo anterior se solicita eliminar la observación

**Violación al artículo 2.2.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.**

Freten a esta observación respetuosamente solicitó al ente auditor tener como respuesta la consignado en la parte de preliminares de este escrito en relación con:

--	--



<p>El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en <b>SOBRE LOS HALLAZGOS EN CUANTO A LA PUBLICIDAD EN LAS ETAPAS DEL CONTRATO</b> de las <b>CONSIDERACIONES PRELIMINARES</b> que, lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.</li> </ul> <p>El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aún así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.</p>	<p>Soporte de publicación en SECOP I; principios de la gestión pública, principios función administrativa, Reglamento Interno de Contratación (Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013)</p>
---	---

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Revisado lo expuesto en la contradicción se mantiene íntegramente la observación realizada en el informe preliminar, ahora bien frente a las situaciones recurrentes pago de seguridad social, estampillas, estructuración de presupuestos, tipificación de riesgos, documentos sin firmas ni recibidos, desatención al paso a paso previsto en el manual de contratación y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo administrativo y disciplinario, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba.

Ahora bien, frente al hallazgo fiscal, con la respuesta a la contradicción y aclarando que la empresa tiene establecido el no ingreso al almacén de los equipos en alquiler y/o arrendamiento, entendiéndose que la capacitación se da de ser necesaria y para el respectivo contrato no fue necesaria realizarse, por cuanto el contratista garantizó la operatividad del servicio con el respectivo alquiler se procede a retirar el hallazgo fiscal.

## 8. REQUISITOS PREVIOS MANUAL CONTRATACIÓN.

Para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos:

**a) Necesidad:** La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

**b) Objeto:** La descripción del objeto o del servicio a contratar, con sus especificaciones y la identificación del tipo y modalidad de contrato a celebrar.

**c) Valor: El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación., así como su monto, y el de posibles costos En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquéllos.**

**d) Garantías:** El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a Amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados de incumplimiento, según el caso.

**e) Riesgos: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.**

**f) Duración:** Se describirá el plazo máximo de duración, si podrá haber prórroga y la manera como esta se hace efectiva.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación, configurándose como **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado del suministro a firmar, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas, falta de pago de aportes al sistema de seguridad social conforme a la norma correspondiente al 40% del IBC del contrato.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Desatender la exigencia en lo contratado, el alcance de las obligaciones contractuales.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos.

• **CONTRATO DE ALQUILER 153-2021.**

	6
<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	153-2021
<b>CONTRATO No:</b>	153-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	JULIO ALVARADO LEMUS
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	MAYDEY ACEVEDO LAGUNA
<b>OBJETO:</b>	ALQUILER DE UN ESPACIO RADIAL EN EMISORA LOCAL EN FRECUENCIA MODULADA (FM) QUE CUENTE CON SERVICIO DE PLATAFORMAS DIGITALES Y REAL AUDIO A TRAVES DE SITIO WEB Y REDES SOCIALES, PARA DIFUNDIR LA INFORACION

	DE PROGRAMAS PLANES Y PROYECTOS DE LA EMPRESA
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	ALQUILER
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	14.000.000
<b>VALOR ADICIONES: (Después de IVA)</b>	7.000.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	4 MESES
<b>PLAZO ADICIONAL:</b>	2 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	18/06/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	4/06/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	17/12/2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	17/12/2021

## Revisado el expediente contractual se observa:

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Configurándose un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto**

## **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de

Calidad y excelencia en el control fiscal

servicios. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario. Violando lo establecido en el artículo**

Garantías Contractuales, respecto de la exigencia o no de esta se sujeta solo a revisar la cuantía sin establecer estudio o análisis de complejidad, importancia u objeto contractual, debe recordar la entidad que la exigencia de la Cuantía está supeditada a dos escenarios:

- Monto de cuantía.
- Análisis de Complejidad, importancia u objeto contractual.

De no pedirse la constitución de la garantía es necesario que en la requisición se indique que no es un proceso contractual complejo, y se valore la importancia del objeto contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación.** No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación.** No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

**No existe ningún pago del soporte del pago de seguridad social se encuentra contrario a lo establecido por la Norma, contraviniendo lo previsto El Decreto 510 de 2003, en su Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.**

De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por el

contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el contrato de suministro. **Configurándose un hallazgo administrativo y disciplinario.**

No existe en el expediente contractual, soportes contables de pago, requisitos y documentos necesarios para el respectivo trámite. **Configurándose un hallazgo administrativo y disciplinario.**

**HALLAZGO 49 (A-D) / OBSERVACIÓN 50:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato No. 153 de 2021 con el contratista JULIO ALVARADO LEMUS, para ALQUILER DE UN ESPACIO RADIAL EN EMISORA LOCAL EN FRECUENCIA MODULADA (FM) QUE CUENTE CON SERVICIO DE PLATAFORMAS DIGITALES Y REAL AUDIO A TRAVES DE SITIO WEB Y REDES SOCIALES, PARA DIFUNDIR LA INFORMACION DE PROGRAMAS PLANES Y PROYECTOS DE LA EMPRESA, podría dar lugar a **un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**, debido a la presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios de mercado de los servicios a contratar, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos de la empresa, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad disciplinaria.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** De conformidad con las manifestaciones que preceden a la observación y a efectos de ejercer la contradicción de esta, se permite dar respuesta frente a cada uno de sus numerales, en los siguientes términos:

**PRIMERA:** Con relación a la descripción "**Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**".

No tiene mérito el hallazgo en razón a:

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en adelante EGCP. Se ha decantado en el CONTEXTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE que lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).

La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aun así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.

**SEGUNDA:** Con relación a la descripción *“No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario”**.*

Es de precisar que dicha evidencia documental, no es necesaria; toda vez que, de un lado el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013, no determina que dicho trámite debe efectuarlo por escrito en el procedimiento y, de otra parte, existen unos factores de selección establecidos en la requisición que, determinan cómo se establece la idoneidad del oferente, tal y como puede observarse a folios seis (06) de la requisición. Así mismo, previo a la celebración del contrato, debe demostrarse el cumplimiento de dichos factores de selección.

*“1. El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal*

*2. Se remitirá a la Secretaría General y Jurídica la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta.*

3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta se debe elaborar el respectivo contrato.

Adicionalmente, se realizaba a criterio y consideración del Gerente y conforme a la requisición previa, escoge del directorio de los proveedores existente o en su defecto del mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, que cuente con la actividad económica vigente y cuente con idoneidad del bien o servicio requerido.

Por otra parte, cabe resaltar que, en la actualidad ENERGUAVIARE S.A. E.S.P maneja plataforma web donde cada contratista se registrada en el directorio de proveedores, y para la respectiva verificación la empresa tiene usuario administrador para revisar la inscripción de las personas naturales o jurídicas con las que ENERGUAVIARE S.A E.S.

No obstante, siendo el procedimiento objeto de mejora continua, en el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, "Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.", se estableció:

**ARTÍCULO 19. - SONDEO DE MERCADO.** *Antes de iniciar un proceso de contratación y en cualquier momento de su apertura, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá solicitar por cualquier medio la información que le permita sondear el mercado de los bienes y servicios a contratar.*

En el procedimiento frente al particular se indica:

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CÓMO SE HACE	REGISTRO GENERADO
(...)				
4	Realizar sondeo del mercado	Trabajador	<p><u>Indagar en el mercado sobre el bien o servicio requerido, a través de cotizaciones, inspección ocular, análisis de información histórica, entre otros.</u></p> <p><u>Cuando es un proveedor habitual se le solicita la cotización del bien o servicio a contratar. (Subrayas propias).</u></p>	Soporte del sondeo

**TERCERA:** En relación con la descripción "**No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario**".

Es de indicar, que el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P", refiere para esta modalidad de contratación se "escoja



de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano”; sin determinación de criterios; por lo que no puede predicarse que es contrario al Manual de Contratación, por un vacío en el mismo, son situaciones disimiles que deben ser analizadas como tal y para lo cual, como acción de mejora, se contrató profesional en Economía y se estableció como actividades del contratista la realización de análisis de mercado y precios unitarios para la contratación de bienes y servicios por parte de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.. Al respecto, debe aclararse ante este organismo de control fiscal, que la empresa no ha establecido un método fijo para solicitud de cotizaciones, por lo que desde la labor de la profesional mencionada, en cada proceso en el que interviene, es quien se encarga, a través de diferentes medios (Vía telefónica, e-mail, WhatsApp o presencial), de realizar la solicitud de cotizaciones a personas naturales y jurídicas, acudir al mercado virtual para ampliar la muestra de datos, recepcionar y recolectar la información, para el posterior registro y análisis de la misma que permita la determinación de precios techo de referencia, estudio de mercado radial en los folios (09-11). En este sentido, es claro que la fecha de recepción de cada cotización es aquella registrada en la misma; análisis y cotizaciones como consta en el expediente contractual, información digital que tiene el equipo auditor. En este orden de ideas, carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio establecer que es contrario al Manual de contratación y el presunto alcance disciplinario establecido por el Equipo Auditor.

Por otra parte, cabe resaltar que, en la actualidad ENERGUAVIARE S.A. E.S.P maneja plataforma web donde cada contratista se registrada en el directorio de proveedores, y para la respectiva verificación la empresa tiene usuario administrador para revisar la inscripción de las personas naturales o jurídicas con las que ENERGUAVIARE S.A E.S.

No obstante, siendo el procedimiento objeto de mejora continua, en el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, se estableció:

**ARTÍCULO 19. - SONDEO DE MERCADO.** *Antes de iniciar un proceso de contratación y en cualquier momento de su apertura, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá solicitar por cualquier medio la información que le permita sondear el mercado de los bienes y servicios a contratar.*

En el procedimiento frente al particular se indica:

N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CÓMO SE HACE	REGISTRO GENERADO
(...)				

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CÓMO SE HACE	REGISTRO GENERADO
4	Realizar sondeo del mercado	Trabajador	<p><u>Indagar en el mercado sobre el bien o servicio requerido, a través de cotizaciones, inspección ocular, análisis de información histórica, entre otros.</u></p> <p><u>Cuando es un proveedor habitual se le solicita la cotización del bien o servicio a contratar. (Subrayas propias).</u></p>	Soporte del sondeo

**CUARTA:** En relación a la descripción “*Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.***”

Es de manifestar que la contratación que se realizó fue Directa en el Contrato No. 153 de 2021, realizado el cotejo correspondiente, de los folios 27, 28 y 29 del Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A E.S.P.”, en el que se encuentran el procedimiento y requisitos especiales de la contratación directa Vs. Soportes del contrato 153 de 2021, se evidencia:

Reglamento Interno de Contratación	Expediente contractual No. 153 de 2021
<p>Para el perfeccionamiento de los contratos bajo esta modalidad se deberá cursar invitación escrita o recibir propuesta en medio electrónica o físico, directa a personas naturales o jurídicas que estén registrados en el directorio de proveedores de la empresa o en su defecto del mercado colombiano, de acuerdo con la requisición específica y que estén en capacidad de celebrar el contrato, para lo cual se adelantará el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la</li> </ol>	<p>Entiéndase por “cursar” conforme a su etimología “Dar curso a una solicitud, a una instancia, a un expediente, etc., o enviarlos al tribunal o a la autoridad a que deben ir”<sup>155</sup>; siendo sinónimos del término: “estudiar, seguir, asistir, preparar, aprender, practicar; tramitar, diligenciar, gestionar, enviar, expedir, mandar, dar curso”<sup>156</sup>; en consecuencia, de acuerdo con la requisición del área solicitante (folios 2 a 8 ) y revisado nuestro registro de proveedores o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición, realizando posteriormente el estudio de mercado radial, se envió invitación escrita a través de documento cuyo asunto es “Solicitud presentación de propuesta” tal y como se constata a folio (13), respectivamente en el expediente digital adjunto, por medio del cual se allega su respectiva propuesta, como se evidencia en el expediente digital adjunto. Expedido CDP, con</p>

<sup>155</sup> Tomado del Diccionario de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/cursar>

<sup>156</sup> Tomado de <https://www.wordreference.com/sinonimos/cursar>

<p>capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Se remitirá a la Secretaría General y Jurídica la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta.</li><li>3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta se debe elaborar el respectivo contrato.</li></ol> <p>Requisitos Especiales para el Perfeccionamiento de los contratos cuya modalidad de contratación corresponda a Contratación Directa. (Negrillas propias)</p> <p>Además de los requisitos previstos en el ítem denominado requisitos documentales mínimos del presente reglamento de contratación, para el perfeccionamiento de los contratos cuya modalidad de contratación corresponda a Contratación Directa se verificará la existencia de los siguientes soportes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>● Cotización o propuesta aceptada por el Gerente</li><li>● Certificación de ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo</li><li>● Formato de requisición del área.</li><li>● Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.</li><li>● Oficio de declaratoria de falla, emergencia o siniestro cuando fuere el caso.</li><li>● Escrito suscrito por el responsable del área afectada que sustente la recomendación de la toma de tal medida.</li></ul>	<p>la totalidad de documentos requeridos para la elaboración del contrato referenciados en los requisitos especiales, los cuales se encuentran debidamente integrados en el expediente, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>● Cotización o propuesta aceptada por el Gerente</li><li>● Formato de requisición del área</li><li>● Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.</li></ul> <p>Adicionalmente es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021. Respecto a la Contratación Directa.</p>
--	---

Ahora bien, frente a la observación de este primer cuarto refiere el equipo auditor: ***“la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación, pero en ningún proceso contractual se encuentran”***.

Realizado el cotejo correspondiente, de los folios 5, 6 del Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de

la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A E.S.P.”, en el que se encuentran la competencia para celebrar contratos:

*La competencia para celebrar contratos está en cabeza del Gerente general salvo que los estatutos y la Ley digan lo contrario. El Gerente General de ENERGUAVIARE S.A E.S.P. podrá celebrar toda clase de actos o contratos comprendidos dentro de las actividades o fines de la Empresa, o que se relacionen con su existencia o el cumplimiento de sus obligaciones legales dentro de los límites previstos en los estatutos de la entidad.*

*De acuerdo con el monto del acto a celebrar se debe agotar alguna de las siguientes modalidades de contratación:*

- *Para los actos cuya cuantía ascienda hasta cien salarios mínimos mensuales vigentes (100 SMMLV) se celebrará orden de compra.*
- *Para los actos cuya cuantía exceda los ciento un salarios mínimos mensuales vigentes (100 SMMLV) hasta tres mil salarios mínimos mensuales vigentes (3000 SMMLV) se debe suscribir contrato previo agotamiento del procedimiento de invitación privada. 100 SMMLV a 3000 SMMLV*
- *Para los actos cuya cuantía supere los tres mil salarios mínimos mensuales vigentes (3000 SMMLV) se debe suscribir contrato previo el agotamiento del procedimiento de invitación pública.*

**Autorización especial:** *La Junta Directiva de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., deberá autorizar la celebración de contratos de asociación o de participación de la Empresa, como miembro o accionista en otras sociedades o personas jurídicas. Igualmente autorizará la celebración de los contratos que se refieran a la obtención de Empréstitos, los que tengan por objeto la enajenación o disposición de bienes de la Entidad, la adquisición o venta de inmuebles de propiedad de la Empresa y los que impliquen constitución de gravámenes o limitación del dominio sobre los mismos.*

**QUINTA:** *En relación con la descripción “En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario”.*

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de

ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

La lista de chequeo de la Secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

Tampoco es cierto que no existan documentos que soportan los pagos, la lista de chequeo señala que para el primer pago se debe adjuntar

- Acta de inicio, obrante en el expediente
- Informe del contratista, obrante en el expediente, revisado por el equipo auditor, documento se encuentra adjunto a la cuenta de cobro
- Planillas de pago Nro. 9420871028, Nro. 9421995468, obrante en el expediente
- Informe de supervisor, el cual fue adjunta, verificado por el equipo auditor.
- Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.

- Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuenta de cobro por valor de \$3.500.000,00 obrante en el expediente.

Para los siguientes pagos deben acreditarse los siguientes documentos:

- Informes del contratista, obrantes en el expediente, revisado por el equipo auditor, en el cual señalo algunas observaciones sobre los informes, pero los documentos se encuentran adjunto a la cuenta de cobro
- Planillas de pago Nro. 9421995468, Nro. 9423131742, Nro. 9424411383, Nro. 9424411383, Nro. 9425509785, Nro. 9425509785, Nro. 9426767681, obrantes en el expediente.
- Informe de supervisor, los cuales fueron adjuntados, verificados por el equipo auditor.
- Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
- Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuentas de cobro por cada actividad ejecutada.

Para el último pago deben acreditarse los siguientes documentos:

- Informes del contratista, obrantes en el expediente, revisado por el equipo auditor, los documentos se encuentran adjunto a la cuenta de cobro
- Planilla de pago Nro. 9426767681, Nro. 9428134324, con la certificación por cada pago realizado, obrante en el expediente.
- Informe de supervisor, los cuales fueron adjuntados, verificados por el equipo auditor.
- Ingreso a almacén (si aplica), el presente contrato no aplica este documento.
- Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuentas de cobro por cada actividad ejecutada.
- Acta de liquidación.

**SEXTA:** Con relación a la descripción de la necesidad, respetuosamente me permito aclarar la manifestación, según la cual esta se centra en *“Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado”*; es de precisar que se da un mayor énfasis debido a que se encuentran sujetos al control, cuyo principio rector, es conocer las diferentes actividades, eventos, comunicados de prensa y demás información a los usuarios directos e indirectos de la empresa; es fundamental ampliar el alcance de la información, con relación a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, cumpliendo al Plan de

Comunicaciones y ejecutar sus estrategias externas, enfocadas a divulgar todo lo relacionado con la Resolución CREG 108 de 1997 artículo 8 “*deber de informar sobre las condiciones uniformes. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley 142 de 1994, es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde presta sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen*”, La Ley 1474 del 12 de enero de 2011 “*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*” y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas- RETIE con los mensajes de prevención del riesgo eléctrico.

Cabe indicar que además de cumplir a cabalidad con la normatividad, la empresa garantiza mayor cobertura y alcance de la información, teniendo presente las preferencias de los usuarios radioescucha y promoviendo la comunicación no solo por el medio radial sino a través del aprovechamiento integral de emisoras comerciales de la región con gran influencia mediática en redes sociales, es de manifestar que en la requisición se estableció la necesidad de requerir este servicio, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**SEPTIMA:** Ahora bien, el equipo auditor indica que se “**cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación**”, pero sin establecer en qué documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**OCTAVA:** Con relación a la descripción “*Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. Observación. Contrario al Manual de Contratación*”.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

**NOVENA:** No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. Contrario al manual de Contratación, Presunto

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.

Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: **EN RELACION CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACION A REALIZAR** de las consideraciones preliminares.

**DÉCIMA:** Se indica que, “En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo”; no obstante, realizado el cotejo correspondiente puede observarse:

Reglamento Interno de Contratación	Expediente contractual No. 153 de 2021
<p>8. REQUISITOS PREVIOS</p> <p>Para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos: (...)</p> <p>e) Riesgos: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.</p>	<p>El análisis de riesgos se encuentra establecido en la requisición; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en tabla obrante a folios (06-07) de la requisición; razón por la cual no asiste la razón en que es contrario al Manual de Contratación. En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:</p> <p>“18.Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:</p> <p>a) Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.</p>



b) Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:

- Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)
- Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)
- Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)
- Probable (Probablemente va a ocurrir)
- Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)

c) Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.

d) Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

Ejemplo:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Posible	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Selección de proponente con capacidad económica.</li> <li>• Establecer planes de contingencia.</li> </ul>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Posible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR

fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente		contractual a fin de no generar perjuicio para las partes		
Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes	Improbable	Artículo 14 del manual de contratación	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.	Raro	Recibido a satisfacción por parte del Supervisor	CONTRATISTA	SUPERVISOR

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

#### Riesgos de prestación de servicios:

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

#### Riesgos de suministros

- ✓ Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.

#### Riesgos de obra:

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.  
Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:
- ✓ Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.
- ✓ Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.
- ✓ Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.
- ✓ Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.
- ✓ Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.

Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que, con la solicitud de garantías del contrato, se amparan los riesgos en favor de la Empresa.

Así mismo, se reitera y acoge lo expuesto en el numeral 1 de la presente observación a efectos de desvirtuar que "Se salta el paso a paso de la

	<p><i>Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición”.</i></p>

**DECIMA PRIMERA:** Ahora bien, frente a la descripción “**Garantías Contractuales, respectos de la exigencia o no de esta se sujeta solo a revisar la cuantía sin establecer estudio o análisis de complejidad, importancia u objeto contractual, debe recordar la entidad que la exigencia de la Cuantía está supeditada a dos escenarios:**

- *Monto de cuantía.*
- *Análisis de Complejidad, importancia u objeto contractual.*

*De no pedirse la constitución de la garantía es necesario que en la requisición se indique que no es un proceso contractual complejo, y se valore la importancia del objeto contractual. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario”.*

Es de indicar, que efectivamente en la requisición de bienes y servicios, las garantías se sujetan solo a revisar la cuantía, Adicionalmente es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, en su Capítulo VI Perfeccionamiento, garantías y adiciones así:

**ARTÍCULO 41. - GARANTÍAS.** *En las solicitudes de oferta en las que ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. considere necesario amparar determinados riesgos, informará a los oferentes acerca de las garantías que deberán otorgar.*

*Podrá solicitarse cualquiera de las siguientes garantías:*

- a) *Pólizas de seguro.*
- b) *Fiducia Mercantil en Garantía.*
- c) *Garantía bancaria a primer requerimiento.*
- d) *Endoso en garantía de títulos valores.*
- e) *Depósito de dinero en garantía.*

*ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., no podrá desembolsar suma alguna de dinero, ni suscribir acta de inicio en caso de haberse suscrito contrato, hasta que no se hayan constituido*

*las garantías de conformidad con las condiciones exigidas, y estas hayan sido aprobadas por la Secretaría General Jurídica.*

*PARÁGRAFO 1. Cuando la garantía a aportar corresponda a póliza de seguro, la misma se debe constituir a favor de empresas de servicios públicos domiciliarios (Ley 142 de 1994) y podrá cobijar entre otros uno o varios de los amparos que a continuación se citan:*

- *anticipo o pago anticipado,*
- *cumplimiento del contrato,*
- *salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales,*
- *estabilidad de la obra,*
- *calidad del bien o servicio,*
- *correcto funcionamiento de los equipos,*
- *provisión de repuestos y accesorios,*
- *buen manejo de los materiales y equipos*

*PARÁGRAFO 2. En caso de estimarlo necesario, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá exigir la constitución de Pólizas de Seguros en favor de particulares o entidades públicas e incluir otros amparos aplicables de acuerdo con los bienes o servicios objeto de solicitud de oferta. Así mismo podrá exigir que se incluyan en la misma otros beneficiarios.*

**DÉCIMA SEGUNDA: Justificación. Observación. No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Revisado el expediente del contrato 153 de 2021 se encuentra el “FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS” en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que el área que solicita el bien o servicio expresa de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.

En la requisición del servicio puede observarse que luego de indicar de manera pormenorizada las actividades de la empresa que requieren contratar el alquiler en la que señala que “es de indicar a dar a conocer las diferentes actividades, eventos, comunicados de prensa y demás información a los usuarios directos e indirectos de la empresa; es fundamental ampliar el alcance de la información, con relación a la

prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, cumpliendo al Plan de Comunicaciones y ejecutar sus estrategias externas, enfocadas a divulgar todo lo relacionado con la Resolución CREG 108 de 1997 artículo 8 *“deber de informar sobre las condiciones uniformes. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley 142 de 1994, es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde presta sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen”*, La Ley 1474 del 12 de enero de 2011 *“por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”* y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas- RETIE con los mensajes de prevención del riesgo eléctrico”.

Cabe indicar que además de cumplir a cabalidad con la normatividad, la empresa garantiza mayor cobertura y alcance de la información, teniendo presente las preferencias de los usuarios radioescucha y promoviendo la comunicación no solo por el medio radial sino a través del aprovechamiento integral de emisoras comerciales de la región con gran influencia mediática en redes sociales, es de manifestar que en la requisición se estableció la necesidad de requerir este servicio, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello sí implicaría una omisión de las funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual.

**DÉCIMA TERCERA:** En relación con la descripción ***“Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. Observación. No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario”***.

Es pertinente indicar que, como se indicó en oficio de fecha 15 de marzo del 2022, dirigido a la líder de la auditoría, la empresa ENERGUAVIARE S.A E.S.P no tiene constituido un Comité de Compras, por tanto, no se cuenta con actas, comités y demás actos realizados al seno de este; no obstante es preciso dar claridad en que de ello, no se desprende inexistencia de mecanismos de evaluación y selección; al respecto, obsérvese cómo el proceso contractual contiene desde la requisición unos factores de selección; los cuales deben ser acreditados con la presentación de propuesta para

efectos de ser analizados y de acreditar su cumplimiento con los soportes correspondientes, como ocurre en el caso concreto, se procede a suscribir el contrato.

La presente contratación se realizó a la establecido en los folios 27, 28 y 29 del Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A E.S.P.”, en el que se encuentran el procedimiento y requisitos especiales de la contratación directa:

*Esta modalidad de selección de contratista aplicará sin importar la cuantía del acto a celebrar en los casos en los que ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. requiera perfeccionar contratos con alguna de las siguientes características:*

- *Aquellos cuyo objeto consista en trabajos y servicios profesionales especializados a determinadas personas en razón de la confianza, el conocimiento del asunto objeto del contrato o a la experiencia en la materia.*
- *Adquisición de bienes o servicios que solamente un proveedor se encuentre en capacidad de suministrar. Para tal efecto, se debe verificar que no existiere más de una persona inscrita en el RUP o que solo existe una persona que es el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo*
- *Contratos con previa declaratoria de falla, emergencia o siniestro, para conjurar situaciones no previstas (para estos casos se prevé un procedimiento especial,*
- *Contratos que se celebren en el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas,*
- *La adquisición o permuta de bienes inmuebles, previa avalúo comercial y autorización de la Junta Directiva y el arrendamiento de inmuebles necesarios para la prestación del servicio.*
- *Aquellos contratos que se celebren como consecuencia de declaratoria de falla, emergencia o siniestro.*

**PARAGRAFO 1.** *Para suscribir contratos como consecuencia de declaratoria de falla emergencia o siniestro se debe expedir un acto de gerencia que declare la ocurrencia del estado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. Para la expedición del acto que declare tal situación se debe contar con un escrito suscrito por el responsable del área afectada que sustente la recomendación de la toma de tal medida.*

*Se entiende por:*

- *Falla aquella que afecta la continuidad de la prestación de los servicios a cargo de la Empresa como consecuencia de hechos imprevisibles o irresistibles.*

**Calidad y excelencia en el control fiscal**

- *Emergencia aquella que afecta el normal funcionamiento de la operación de los sistemas de energía eléctrica como consecuencia de hechos imprevisibles.*
- *Siniestro aquel acontecimiento constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que esté relacionado con las actividades de la empresa y que implique peligro común, pérdida de vidas humanas o de ingresos, graves daños a los bienes de la empresa o indisponibilidad de equipos críticos para la prestación de los servicios de su objeto social.*

**PARAGRAFO 2.** *En todo caso, el objeto del contrato a celebrarse bajo esta modalidad debe restringirse a aquellos actos necesarios para mitigar el efecto de la ocurrencia de la falla, emergencia o siniestro.*

**PARAGRAFO 3.** *Para todos los procesos de adquisición de bienes, y obras de infraestructura eléctrica, que implique activos eléctricos, la empresa exigirá el RETIE, CIDET o en su defecto la norma ISO, ICONTEC 2050 o las que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.*

*Para el perfeccionamiento de los contratos bajo esta modalidad se deberá cursar invitación escrita o recibir propuesta en medio electrónica o físico, directa a personas naturales o jurídicas que estén registrados en el directorio de proveedores de la empresa o en su defecto del mercado colombiano, de acuerdo con la requisición específica y que estén en capacidad de celebrar el contrato, para lo cual se adelantará el siguiente procedimiento:*

1. *El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal*
2. *Se remitirá a la Secretaría General y Jurídica la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta.*
3. *Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta se debe elaborar el respectivo contrato.*

*Requisitos Especiales para el Perfeccionamiento de los contratos cuya modalidad de contratación corresponda a Contratación Directa.*

*Además de los requisitos previstos en el ítem denominado requisitos documentales mínimos del presente reglamento de contratación, para el perfeccionamiento de los*

contratos cuya modalidad de contratación corresponda a *Contratación Directa* se verificará la existencia de los siguientes soportes:

- *Cotización o propuesta aceptada por el Gerente*
- *Certificación de ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo*
- *Formato de requisición del área.*
- *Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.*
- *Oficio de declaratoria de falla, emergencia o siniestro cuando fuere el caso.*
- *Escrito suscrito por el responsable del área afectada que sustente la recomendación de la toma de tal medida.*

**DÉCIMA CUARTA:** Adicionalmente, no corresponde con la realidad la afirmación que ***“Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. Observación. No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual”***, toda vez que, la requisición se encuentra suscrita por el solicitante del bien o servicio y el Gerente; siendo este último facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos, adicionalmente se encuentra la verificación de perfiles del área solicitante.

**DECIMA QUINTA:** en relación con la descripción de ***“No existe ningún pago del soporte del pago de seguridad social se encuentra contrario a lo establecido por la Norma, contraviniendo lo previsto El Decreto 510 de 2003, en su Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.***

***De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por el contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el contrato de suministro. Configurándose un hallazgo administrativo y disciplinario”.***

Es de manifestar que el contrato Nro. 153 de 2021 es un contrato de alquiler.

Respecto al pago de la seguridad social, es de indicar que el pago se realizó cumpliendo lo establecido por la norma, como se establece en las planillas de pago de seguridad social.



De acuerdo con las consideraciones expuestas, carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio establecer que es contrario al Manual de contratación y el presunto alcance disciplinario establecido por el Equipo Auditor **ANEXO 1**.

**DECIMA SEXTA:** en relación con la descripción que “**No existe en el expediente contractual, soportes contables de pago, requisitos y documentos necesarios para el respectivo trámite. Configurándose un hallazgo administrativo y disciplinario**”.

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

La lista de chequeo de la Secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

Tampoco es cierto que no existan documentos que soportan los pagos, la lista de chequeo señala que para el primer pago se debe adjuntar

- Acta de inicio, obrante en el expediente
- Informe del contratista, obrante en el expediente, revisado por el equipo auditor, documento se encuentra adjunto a la cuenta de cobro
- Planillas de pago Nro. 9420871028, Nro. 9421995468, obrante en el expediente
- Informe de supervisor, el cual fue adjunta, verificado por el equipo auditor.
- Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
- Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuenta de cobro por valor de \$3.500.000,00 obrante en el expediente.

Para los siguientes pagos deben acreditarse los siguientes documentos:

- Informes del contratista, obrantes en el expediente, revisado por el equipo auditor, en el cual señalo algunas observaciones sobre los informes, pero los documentos se encuentran adjunto a la cuenta de cobro
- Planillas de pago Nro. 9421995468, Nro. 9423131742, Nro. 9424411383, Nro. 9424411383, Nro. 9425509785, Nro. 9425509785, Nro. 9426767681, obrantes en el expediente.
- Informe de supervisor, los cuales fueron adjuntados, verificados por el equipo auditor.
- Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
- Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuentas de cobro por cada actividad ejecutada.

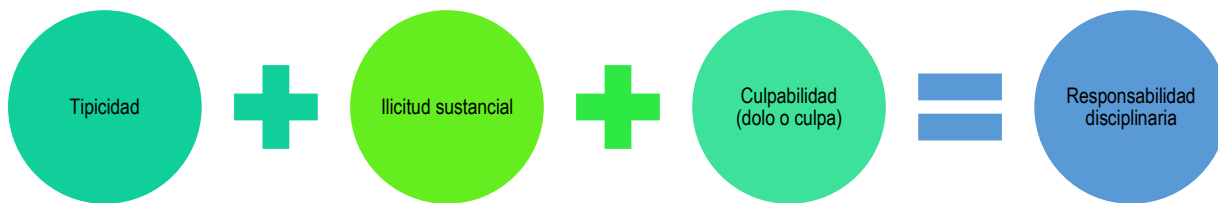
Para el último pago deben acreditarse los siguientes documentos:

- Informes del contratista, obrantes en el expediente, revisado por el equipo auditor, los documentos se encuentran adjunto a la cuenta de cobro
- Planilla de pago Nro. 9426767681, Nro. 9428134324, con la certificación por cada pago realizado, obrante en el expediente.
- Informe de supervisor, los cuales fueron adjuntados, verificados por el equipo auditor.
- Ingreso a almacén (si aplica), el presente contrato no aplica este documento.
- Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuentas de cobro por cada actividad ejecutada.
- Acta de liquidación **ANEXO 1**.

Ahora bien, de resultar insuficiente o contener falencias el procedimiento desarrollado frente al contrato 153 de 2021; obsérvese que las mismas, son de carácter administrativo y no son causa suficiente e idónea de la cual pueda atribuirse una presunta responsabilidad disciplinaria; toda vez que, todos y cada uno de los procesos realizados

por concepto de la contratación de la empresa y en los mismos se demuestra que los recursos otorgados fueron destinados conforme a lo manifestado en la requisición de bienes y servicios y corresponden a recursos propios de la Empresa; en consecuencia, por un lado, la presunta acción de otorgamiento de la contratación sin el lleno de requisitos; es una apreciación que no corresponde con la realidad y de lo cual cabe reiterar que, los recursos objeto de otorgamiento son propios, no tienen correspondencia con el patrimonio público y que, no se configura un daño cierto o menoscabo al patrimonio público, como requisito sine quanon para endilgar responsabilidad disciplinaria, veamos:

## 1. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad disciplinaria:



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ii) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma, disciplinaria como la "ilícitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta 'desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento encaminar su actuación.<sup>157</sup>*

Como se explicó al inicio de los descargos de la presente observación, la contratación julio Gabriel Alvarado lemus, los presupuestos dispuestos en el ordenamiento jurídico y

<sup>157</sup> Extracto tomado del Consejo de Estado a efectos de establecer si se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales para determinar responsabilidad disciplinaria del accionante respecto de las faltas disciplinarias imputadas, esto es, tipicidad, ilícitud sustancial y culpabilidad.

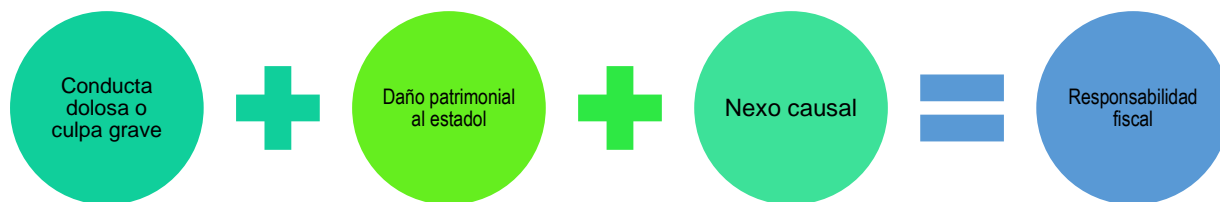
disposiciones internas de la Empresa, por lo que las actuaciones desplegadas por los intervinientes que autorizan, pagan y constatan los soportes que legalizan el pago de la contratación correspondan a lo solicitado, y se ejerce en cumplimiento de sus funciones y obligaciones al 100%; razón por la cual no existe mérito para predicar que se configure responsabilidad disciplinaria.

## 2. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad fiscal:

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado”.*

Sumado a ello el artículo 5 ibidem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:



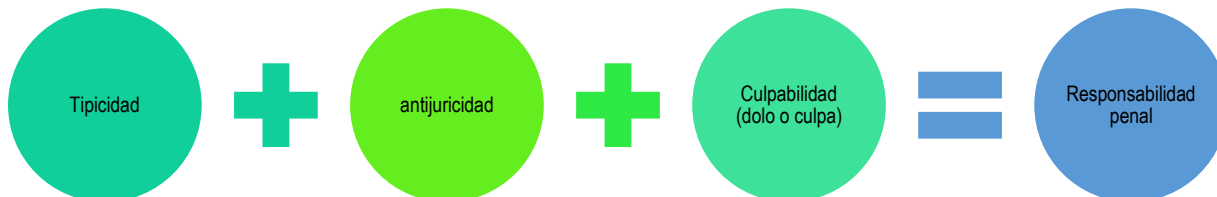
A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, *“en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado”*

En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

- No hay daño; en consecuencia, no puede predicarse responsabilidad ni cuantificarse o aplicarse resarcimiento sobre un daño inexistente, ya que el suministro fue ejecutado a satisfacción y en cumplimiento de las actividades desarrolladas por la empresa sin solución de continuidad.
- El bien sobre el cual recae la acción no se encuentra cualificado como patrimonio público; contrario a ello, son recursos propios.
- El actuar es de buena fe y en ejercicio de las facultades establecidas en nuestro Reglamento Interno de contratación, el cual como se citó fue objeto de mejora en octubre de 2021. Así mismo, obsérvese que no se está en presencia de ninguno de los eventos relacionados con el grado de culpabilidad para establecer responsabilidad fiscal, consagrados en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.

- No se genera perjuicio alguno en el patrimonio de la Empresa.

### 3. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad penal



Los presuntos tipos penales relacionados en el criterio de la observación no les fue citado el tipo penal presuntamente aplicable al citar los criterios; pero en todo caso, conforme a las consideraciones expuestas a lo largo de los descargos de la presente observación, es evidente que con las conductas desplegadas en el proceso contractual por los intervinientes, no se contraría el ordenamiento jurídico ni las disposiciones internas en materia de contratación por parte de la Empresa (antijuricidad) ni existe dolo o culpa.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Revisado lo expuesto en la contradicción se mantiene íntegramente la observación realizada en el informe preliminar, ahora bien frente a las situaciones recurrentes pago de seguridad social, estampillas, estructuración de presupuestos, tipificación de riesgos, documentos sin firmas ni recibidos, desatención al paso a paso previsto en el manual de contratación y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo administrativo y disciplinario, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación, configurándose como **Hallazgo Administrativo** con incidencia **Disciplinaria**

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:**, Constitución Nacional art. 209, 267, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos, Violación al ordenamiento legal.

#### • CONTRATO CONSULTORÍA 159-2021.

	3
ENTIDAD:	ENERGUAVIARE S.A. ESP

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	159-2021
<b>CONTRATO No:</b>	159-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	APEXIF SAS
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	MARLON LOPEZ SANCHEZ
<b>OBJETO:</b>	APOYAR LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y REGULADORIO EN LAS DIFERENTES AREAS QUE INTEGRAN LA EMPRESA
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	CONSULTORIA
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	38.980.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	3 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	28/06/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	4/06/2021
<b>FECHA TERMINACION:</b>	28/09/2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	13/12/2021

## Revisado el expediente contractual se observa:

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.

- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario. Violando lo establecido en el artículo**

Garantías Contractuales, respecto de la exigencia o no de esta se sujeta solo a revisar la cuantía sin establecer estudio o análisis de complejidad, importancia u objeto contractual, debe recordar la entidad que la exigencia de la Cuantía está supeditada a dos escenarios:

- Monto de cuantía.
- Análisis de Complejidad, importancia u objeto contractual.

De no pedirse la constitución de la garantía es necesario que en la requisición se indique que no es un proceso contractual complejo, y se valore la importancia del objeto contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación.** No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación.** No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

**No existe ningún pago del soporte del pago de seguridad social se encuentra contrario a lo establecido por la Norma, contraviniendo lo previsto El Decreto 510 de 2003, en su Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente,**



## y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.

De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por el contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el contrato de suministro. **Configurándose un hallazgo administrativo y disciplinario.**

No existe en el expediente contractual, soportes contables de pago, requisitos y documentos necesarios para el respectivo trámite. **Configurándose un hallazgo administrativo y disciplinario.**

**HALLAZGO 50 (A-D) / OBSERVACIÓN 51:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato No. 159 de 2021 con el contratista APEXIF SAS, para APOYAR LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y REGULATORIO EN LAS DIFERENTES AREAS QUE INTEGRAN LA EMPRESA, **un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**, debido a la presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas en la estructuración de los precios de mercado de los servicios a contratar, cuyos hechos pueden resultar constitutivos de detrimento patrimonial a los recursos de la empresa, al ser violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y por cuya conducta presuntamente se haya infringido la normatividad disciplinaria.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** De conformidad con las manifestaciones que preceden a la observación y a efectos de ejercer la contradicción de esta, se permite dar respuesta frente a cada uno de sus numerales, en los siguientes términos:

**PRIMERA:** Con relación a la descripción "**Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Podría configurarse un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**".

No tiene mérito el hallazgo en razón a:

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en adelante EGCP. Se ha decantado en el CONTEXTO DEL REGÍMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE que lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).

La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aun así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.

**SEGUNDA:** Con relación a la descripción *“No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia para ser invitados, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario**”*.

Es de precisar que dicha evidencia documental, no es necesaria; toda vez que, de un lado el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013, no determina que dicho trámite debe efectuarlo por escrito en el procedimiento y, de otra parte, existen unos factores de selección establecidos en la requisición que, determinan como se establece la idoneidad del oferente, tal y como puede observarse a folios ocho (08) y nueve (09) de la requisición. Así mismo, previo a la celebración del contrato, debe demostrarse el cumplimiento de dichos factores de selección.

*“1. El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal*

2. Se remitirá a la Secretaría General y Jurídica la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta.
3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta se debe elaborar el respectivo contrato.

Adicionalmente, se realizaba a criterio y consideración del Gerente y conforme a la requisición previa, escoge del directorio de los proveedores existente o en su defecto del mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, que cuente con la actividad económica vigente y cuente con idoneidad del bien o servicio requerido

Por otra parte, cabe resaltar que, en la actualidad ENERGUAVIARE S.A. E.S.P maneja plataforma web donde cada contratista se registrada en el directorio de proveedores, y para la respectiva verificación la empresa tiene usuario administrador para revisar la inscripción de las personas naturales o jurídicas con las que ENERGUAVIARE S.A E.S.

No obstante, siendo el procedimiento objeto de mejora continua, en el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, se estableció:

**ARTÍCULO 19. - SONDEO DE MERCADO.** *Antes de iniciar un proceso de contratación y en cualquier momento de su apertura, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá solicitar por cualquier medio la información que le permita sondear el mercado de los bienes y servicios a contratar.*

En el procedimiento frente al particular se indica:

N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CÓMO SE HACE	REGISTRO GENERADO
(...)				
4	Realizar sondeo del mercado	Trabajador	<p><u>Indagar en el mercado sobre el bien o servicio requerido, a través de cotizaciones, inspección ocular, análisis de información histórica, entre otros.</u></p> <p><u>Cuando es un proveedor habitual se le solicita la cotización del bien o servicio a contratar. (Subrayas propias).</u></p>	Soporte del sondeo

**TERCERA:** En relación con la descripción “**No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario**”.

Es de precisar que dicha evidencia documental, no es necesaria; toda vez que, de un lado el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013, no determina que dicho trámite

debe efectuarlo por escrito en el procedimiento y, de otra parte, las cotizaciones se realizaron de manera telefónica, como se estableció en la requisición en el folio siete (7) así:

ITEM	PROPONENTE	NIT	VALOR TOTAL
1	APEXIF	901247682-2	\$38.989.000
2	GRADUS CONSULTORES S.A.S.	900615504-5	\$39.020.000
3	CIESP S.A.S.	900889337-7	\$39.000.000

**Valor promedio:** Es de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000)

Por otra parte, cabe resaltar que, en la actualidad ENERGUAVIARE S.A. E.S.P maneja plataforma web donde cada contratista se registrada en el directorio de proveedores, y para la respectiva verificación la empresa tiene usuario administrador para revisar la inscripción de las personas naturales o jurídicas con las que ENERGUAVIARE S.A E.S.

No obstante, siendo el procedimiento objeto de mejora continua, en el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, "Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.", se estableció:

**ARTÍCULO 19. - SONDEO DE MERCADO.** *Antes de iniciar un proceso de contratación y en cualquier momento de su apertura, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá solicitar por cualquier medio la información que le permita sondear el mercado de los bienes y servicios a contratar.*

En el procedimiento frente al particular se indica:

N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CÓMO SE HACE	REGISTRO GENERADO
(...)				
4	Realizar sondeo del mercado	Trabajador	<u>Indagar en el mercado sobre el bien o servicio requerido, a través de cotizaciones, inspección ocular, análisis de información histórica, entre otros.</u> <u>Cuando es un proveedor habitual se le solicita la cotización del bien o servicio a contratar. (Subrayas propias).</u>	Soporte del sondeo

**CUARTA:** En relación a la descripción "Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y solicitud de presentar propuesta o

comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

La contratación que se realizó fue Directa en el Contrato No. 159 de 2021, realizado el cotejo correspondiente, de los folios 27, 28 y 29 del Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A E.S.P.”, en el que se encuentran el procedimiento y requisitos especiales de la contratación directa Vs. Soportes del contrato 159 de 2021, se evidencia:

Reglamento Interno de Contratación	Expediente contractual No. 159 de 2021
<p>Para el perfeccionamiento de los contratos bajo esta modalidad <b>se deberá cursar invitación escrita o recibir propuesta</b> en medio electrónica o físico, directa a personas naturales o jurídicas que estén registrados en el directorio de proveedores de la empresa o en su defecto del mercado colombiano, de acuerdo con la requisición específica y que estén en capacidad de celebrar el contrato, para lo cual se adelantará el siguiente procedimiento:</p>	<p>Entiéndase por “cursar” conforme a su etimología “Dar curso a una solicitud, a una instancia, a un expediente, etc., o enviarlos al tribunal o a la autoridad a que deben ir”<sup>158</sup>; siendo sinónimos del término: “estudiar, seguir, asistir, preparar, aprender, practicar; tramitar, diligenciar, gestionar, enviar, expedir, mandar, dar curso”<sup>159</sup>; en consecuencia, de acuerdo con la requisición del área solicitante (folios 2 a 9 ) y revisado nuestro registro de proveedores o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición, se envió invitación escrita a través de documento cuyo asunto es “Solicitud presentación de propuesta” tal y como se constata a folios (11-12), respectivamente en el expediente digital adjunto, por medio del cual se allegan sus respectivas propuestas, como se evidencia en el expediente digital adjunto. Expedido CDP, con la totalidad de documentos requeridos para la elaboración del contrato referenciados en los requisitos especiales, los cuales se encuentran debidamente integrados en el expediente, a saber:</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>4. El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal.</li> <li>5. Se remitirá a la Secretaría General y Jurídica la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta.</li> <li>6. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta se debe elaborar el respectivo contrato.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cotización o propuesta aceptada por el Gerente</li> <li>• Formato de requisición del área</li> <li>• Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.</li> </ul>
<p><b>Requisitos Especiales para el Perfeccionamiento de los contratos cuya modalidad de contratación corresponda a Contratación Directa. (Negritas propias)</b></p>	<p>Adicionalmente es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021. Respecto a la Contratación Directa.</p>
<p>Además de los requisitos previstos en el ítem denominado requisitos documentales mínimos del presente reglamento de contratación, para el perfeccionamiento de los contratos cuya</p>	

<sup>158</sup> Tomado del Diccionario de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/cursar>

<sup>159</sup> Tomado de <https://www.wordreference.com/sinonimos/cursar>

modalidad de contratación corresponda a Contratación Directa se verificará la existencia de los siguientes soportes:

- Cotización o propuesta aceptada por el Gerente
- Certificación de ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo
- Formato de requisición del área.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.
- Oficio de declaratoria de falla, emergencia o siniestro cuando fuere el caso.
- Escrito suscrito por el responsable del área afectada que sustente la recomendación de la toma de tal medida.

Ahora bien, frente a la observación de este primer cuarto refiere el equipo auditor: ***“la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y solicitud de presentar propuesta o comunicación del DBI, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación, pero en ningún proceso contractual se encuentran”***.

Realizado el cotejo correspondiente, de los folios 5, 6 del Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A E.S.P.”, en el que se encuentran la competencia para celebrar contratos:

*La competencia para celebrar contratos está en cabeza del Gerente general salvo que los estatutos y la Ley digan lo contrario. El Gerente General de ENERGUAVIARE S.A E.S.P. podrá celebrar toda clase de actos o contratos comprendidos dentro de las actividades o fines de la Empresa, o que se relacionen con su existencia o el cumplimiento de sus obligaciones legales dentro de los límites previstos en los estatutos de la entidad.*

*De acuerdo con el monto del acto a celebrar se debe agotar alguna de las siguientes modalidades de contratación:*

- *Para los actos cuya cuantía ascienda hasta cien salarios mínimos mensuales vigentes (100 SMMLV) se celebrará orden de compra.*
- *Para los actos cuya cuantía exceda los ciento un salarios mínimos mensuales vigentes (100 SMMLV) hasta tres mil salarios mínimos mensuales vigentes (3000 SMMLV) se debe suscribir contrato previo agotamiento del procedimiento de invitación privada. 100 SMMLV a 3000 SMMLV*

- *Para los actos cuya cuantía supere los tres mil salarios mínimos mensuales vigentes (3000 SMMLV) se debe suscribir contrato previo al agotamiento del procedimiento de invitación pública.*

**Autorización especial:** *La Junta Directiva de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., deberá autorizar la celebración de contratos de asociación o de participación de la Empresa, como miembro o accionista en otras sociedades o personas jurídicas. Igualmente autorizará la celebración de los contratos que se refieran a la obtención de Empréstitos, los que tengan por objeto la enajenación o disposición de bienes de la Entidad, la adquisición o venta de inmuebles de propiedad de la Empresa y los que impliquen constitución de gravámenes o limitación del dominio sobre los mismos.*

**QUINTA:** *En relación con la descripción “En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario”.*

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

La lista de chequeo de la Secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley

General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

Tampoco es cierto que no existan documentos que soportan los pagos, la lista de chequeo señala que para el primer pago se debe adjuntar

- Acta de inicio, obrante en el expediente
- Informe del contratista, obrante en el expediente, revisado por el equipo auditor, documento se encuentra adjunto a la cuenta de cobro
- Certificado de aportes, certificada por el contador público, el cual fue adjunta, verificado por el equipo auditor.
- Informe de supervisor, el cual fue adjunta, verificado por el equipo auditor.
- Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
- Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuenta de cobro por valor de \$12.993.332,73 obrante en el expediente.

Para los siguientes pagos deben acreditarse los siguientes documentos:

- Informes del contratista, obrantes en el expediente, revisado por el equipo auditor, en el cual señalo algunas observaciones sobre los informes, pero los documentos se encuentran adjunto a la cuenta de cobro
- Certificados de aportes certificada por el contador público, todos los informes fueron acompañados por los certificados.
- Informe de supervisor, los cuales fue adjuntados, verificados por el equipo auditor.
- Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
- Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuentas de cobro por cada actividad ejecutada.

Para el ultimo pago deben acreditarse los siguientes documentos:

- Informes del contratista, obrantes en el expediente, revisado por el equipo auditor, los documentos se encuentran adjunto a la cuenta de cobro



- Certificados de aportes certificada por el contador público, todos los informes fueron acompañados por los certificados
- Informe de supervisor, los cuales fue adjuntados, verificados por el equipo auditor.
- Ingreso a almacén (si aplica), el presente contrato no aplica este documento.
- Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuentas de cobro por cada actividad ejecutada.
- Acta de liquidación.

**SEXTA:** Con relación a la descripción de la necesidad, respetuosamente me permito aclarar la manifestación, según la cual esta se centra en *“Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado”*; es de precisar que se da un mayor énfasis debido a que se encuentran sujetos al control, cuyo principio rector, de conformidad al literal n del Artículo 23 de la Ley 143 de 1994, es *“como parte del sentido de integridad de las tarifas de energía eléctrica, contemplando aspectos generales de normas técnicas en cuanto a la calidad de la onda y estableciendo parámetros en cuanto a la continuidad del servicio”*; es así como se hizo necesario, fortalecer las áreas misionales de la empresa principalmente en lo regulatorio, realizando actividades diagnosticas que permiten identificar el estado actual de cumplimiento, así como también lo inherente al marco tarifario, y procesos relacionados a los negocios de SIN y ZNI a cargo de la empresa.

Cabe indicar que además de cumplir a cabalidad con la normatividad, debido a que ha incurrido reiteradamente en incumplimientos regulatorios de carácter misional que han sido sancionados pecuniariamente por la SSPD, esto se ha presentado entre otras por dificultades técnicas, financieras y administrativas, por ende, se requirió con el objetivo que la empresa pueda tener una radiografía del estado actual, y en cuanto al cumplimiento regulatorio, que sirviera como insumo para la toma de decisiones oportunas y optimas de la empresa, de tal manera que no se vea afectada en los ejercicios de control y vigilancia, cumpliendo con la justificación para solicitarlo en la requisición de servicios de consultoría.

Ahora bien, de acuerdo a los cambios permanentes de la regulación del sector eléctrico colombiano, donde los requisitos cada vez son más exigentes en cuanto a calidad de servicio, manejo de diferentes mercados y con el fin de convertir a ENERGUAVIARE S.A. ESP. en una empresa eficiente, que pueda generarle beneficios a las partes interesadas, se hace necesario realizar un fortalecimiento a las áreas misionales de la empresa **ENERGUAVIARE S.A. E.S.P**, que permita determinar si se ha dado buen uso a las

herramientas que por Ley tiene, tanto para hacer valer sus derechos de incorporación de ingresos a partir del cumplimiento regulatorio, como para cumplir con las obligaciones que tanto el legislador, como el regulador le ha asignado.

**SEPTIMA:** Ahora bien, el equipo auditor indica que se “**cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación**”, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**OCTAVA:** Con relación a la descripción “*Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. Observación. Contrario al Manual de Contratación*”.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

**NOVENA:** No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.

Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: **EN RELACION CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACION A REALIZAR** de las consideraciones preliminares.

**DECIMA:** Se indica que, “**En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo**”; no obstante, realizado el cotejo correspondiente puede observarse:

Reglamento Interno de Contratación	Expediente contractual No. 159 de 2021
8. REQUISITOS PREVIOS  Para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá	El análisis de riesgos se encuentra establecido en la requisición; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en tabla obrante a folio 09 de la requisición; razón por la cual no asiste la razón en que es

siempre identificar como mínimo los siguientes elementos: (...)

- i) **Riesgos:** El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

contrario al Manual de Contratación. En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:

“18.Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:

a) **Identificación del riesgo:** El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.

b) **Analizar el riesgo:** Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:

- Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)
- Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)
- Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)
- Probable (Probablemente va a ocurrir)
- Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)

c) **Tratamiento del riesgo:** Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.

d) **Monitorear el riesgo:** El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

Ejemplo:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Posible	<ul style="list-style-type: none"> <li>Selección de proponente con capacidad económica.</li> <li>Establecer planes de contingencia.</li> </ul>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Posible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes	Improbable	Artículo 14 del manual de contratación	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.	Raro	Recibido a satisfacción por parte del Supervisor	CONTRATISTA	SUPERVISOR

A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

#### Riesgos de prestación de servicios:

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

#### Riesgos de suministros

- ✓ Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.

#### Riesgos de obra:

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.
- Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:
- ✓ Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.

- ✓ Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.
- ✓ Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.
- ✓ Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.
- ✓ Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.

Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que, con la solicitud de garantías del contrato, se amparan los riesgos en favor de la Empresa.

Así mismo, se reitera y acoge lo expuesto en el numeral 1 de la presente observación a efectos de desvirtuar que “Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición”.

**DECIMA PRIMERA:** Ahora bien, frente a la descripción “**Garantías Contractuales, respecto de la exigencia o no de esta se sujeta solo a revisar la cuantía sin establecer estudio o análisis de complejidad, importancia u objeto contractual, debe recordar la entidad que la exigencia de la Cuantía está supeditada a dos escenarios:**

- *Monto de cuantía.*
- *Análisis de Complejidad, importancia u objeto contractual.*

*De no pedirse la constitución de la garantía es necesario que en la requisición se indique que no es un proceso contractual complejo, y se valore la importancia del objeto contractual. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario”.*

Es de indicar, que efectivamente en la requisición de bienes y servicios, las garantías se sujetan solo a revisar la cuantía sin establecer estudio o análisis, Adicionalmente es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, en su Capítulo VI Perfeccionamiento, garantías y adiciones así:

**ARTÍCULO 41. - GARANTÍAS.** *En las solicitudes de oferta en las que ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. considere necesario amparar determinados riesgos, informará a los oferentes acerca de las garantías que deberán otorgar.*

*Podrá solicitarse cualquiera de las siguientes garantías:*

- a) *Pólizas de seguro.*
- b) *Fiducia Mercantil en Garantía.*
- c) *Garantía bancaria a primer requerimiento.*
- d) *Endoso en garantía de títulos valores.*
- e) *Depósito de dinero en garantía.*

*ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., no podrá desembolsar suma alguna de dinero, ni suscribir acta de inicio en caso de haberse suscrito contrato, hasta que no se hayan constituido las garantías de conformidad con las condiciones exigidas, y estas hayan sido aprobadas por la Secretaria General Jurídica.*

*PARÁGRAFO 1. Cuando la garantía a aportar corresponda a póliza de seguro, la misma se debe constituir a favor de empresas de servicios públicos domiciliarios (Ley 142 de 1994) y podrá cobijar entre otros uno o varios de los amparos que a continuación se citan:*

- *anticipo o pago anticipado,*
- *cumplimiento del contrato,*
- *salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales,*
- *estabilidad de la obra,*
- *calidad del bien o servicio,*
- *correcto funcionamiento de los equipos,*
- *provisión de repuestos y accesorios,*
- *buen manejo de los materiales y equipos*

*PARÁGRAFO 2. En caso de estimarlo necesario, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá exigir la constitución de Pólizas de Seguros en favor de particulares o entidades públicas e incluir otros amparos aplicables de acuerdo con los bienes o servicios objeto de solicitud de oferta. Así mismo podrá exigir que se incluyan en la misma otros beneficiarios.*

**DECIMA SEGUNDA: Justificación. Observación. No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Revisado el expediente del contrato 159 de 2021 se encuentra el “FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS” en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que “el área que solicita el bien o servicio expresará de forma

concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.

En la requisición del servicio puede observarse que luego de indicar de manera pormenorizada las actividades de la empresa que requieren contratar la consultaría en la que señala que “En cumplimiento con el objeto social, la Empresa se encuentra sujeta a las disposiciones Constitucionales y Legales propias de la prestación de un servicio público domiciliario y en particular las de la energía eléctrica, establecidas en la ley 142 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 689 de 2001, la ley 143 de 1994, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible - CREG, la Jurisprudencia, Los Estatutos Sociales y demás códigos, reglamentos, políticas y manuales de orden interno aprobados por la Junta Directiva; de las cuales se desprende que tanto la naturaleza como el régimen jurídico de una empresa de servicios públicos mixta, será de "carácter especial"; dado que algunos aspectos que lo regulan son públicos y otros privados, según lo establezca la norma; de allí, que ENERGUAVIARE S.A E.S.P sea una empresa mixta, con régimen de derecho privado cuyos actos, contratos, régimen laboral y disciplinario, control interno, contrato de condiciones uniformes se sujeta al derecho privado y lo relacionado con condiciones para la prestación del servicio, determinación del consumo facturable, Peticiones, Quejas y Recursos de los usuarios, metodologías tarifarias, facturación, subsidios, sistemas de información a los usuarios, se rijan por el derecho público.”

La empresa había incurrido reiteradamente en incumplimientos regulatorios de carácter misional que han sido sancionados pecuniariamente por la SSPD, esto se ha presentado entre otras por dificultades técnicas, financieras y administrativas. Ahora bien, de acuerdo a los cambios permanentes de la regulación del sector eléctrico colombiano, donde los requisitos cada vez son más exigentes en cuanto a calidad de servicio, manejo de diferentes mercados y con el fin de convertir a la empresa, en una empresa eficiente, que pueda generarle beneficios a las partes interesadas, se hace necesario realizar un fortalecimiento a las áreas misionales de la empresa **ENERGUAVIARE S.A. E.S.P**, que permita determinar si se ha dado buen uso a las herramientas que por Ley tiene, tanto para hacer valer sus derechos de incorporación de ingresos a partir del cumplimiento regulatorio, como para cumplir con las obligaciones que tanto el legislador, como el regulador le ha asignado.

Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada por la insuficiencia de personal, la cantidad de usuarios de la empresa de energía que aumenta progresivamente y la multiplicidad de funciones de la subgerencia, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello si implicaría una omisión de las funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual.

Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

**DECIMA TERCERA:** En relación con la descripción “*Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. Observación. No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario*”.

Es pertinente indicar que, como se indicó en oficio de fecha 15 de marzo del 2022, dirigido a la líder de la auditoría, la empresa ENERGUAVIARE S.A E.S.P no tiene constituido un Comité de Compras, por tanto, no se cuenta con actas, comités y demás actos realizados al seno de este; no obstante es preciso dar claridad en que de ello, no se desprende inexistencia de mecanismos de evaluación y selección; al respecto, obsérvese como el proceso contractual contiene desde la requisición unos factores de selección; los cuales deben ser acreditados con la presentación de propuesta para efectos de ser analizados y de acreditar su cumplimiento con los soportes correspondientes, como ocurre en el caso concreto, se procede a suscribir el contrato.

La presente contratación se realizó a la establecido en los folios 27, 28 y 29 del Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A E.S.P.”, en el que se encuentran el procedimiento y requisitos especiales de la contratación directa:

*Esta modalidad de selección de contratista aplicará sin importar la cuantía del acto a celebrar en los casos en los que ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. requiera perfeccionar contratos con alguna de las siguientes características:*

- *Aquellos cuyo objeto consista en trabajos y servicios profesionales especializados a determinadas personas en razón de la confianza, el conocimiento del asunto objeto del contrato o a la experiencia en la materia.*
- *Adquisición de bienes o servicios que solamente un proveedor se encuentre en capacidad de suministrar. Para tal efecto, se debe verificar que no existiere más de una persona inscrita en el RUP o que solo existe una persona que es el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo*
- *Contratos con previa declaratoria de falla, emergencia o siniestro, para conjurar situaciones no previstas (para estos casos se prevé un procedimiento especial,*
- *Contratos que se celebren en el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas,*
- *La adquisición o permuta de bienes inmuebles, previa avalúo comercial y autorización de la Junta Directiva y el arrendamiento de inmuebles necesarios para la prestación del servicio.*



- *Aquellos contratos que se celebren como consecuencia de declaratoria de falla, emergencia o siniestro.*

**PARAGRAFO 1.** *Para suscribir contratos como consecuencia de declaratoria de falla emergencia o siniestro se debe expedir un acto de gerencia que declare la ocurrencia del estado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. Para la expedición del acto que declare tal situación se debe contar con un escrito suscrito por el responsable del área afectada que sustente la recomendación de la toma de tal medida.*

Se entiende por:

- *Falla aquella que afecta la continuidad de la prestación de los servicios a cargo de la Empresa como consecuencia de hechos imprevisibles o irresistibles.*
- *Emergencia aquella que afecta el normal funcionamiento de la operación de los sistemas de energía eléctrica como consecuencia de hechos imprevisibles.*
- *Siniestro aquel acontecimiento constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que esté relacionado con las actividades de la empresa y que implique peligro común, pérdida de vidas humanas o de ingresos, graves daños a los bienes de la empresa o indisponibilidad de equipos críticos para la prestación de los servicios de su objeto social.*

**PARAGRAFO 2.** *En todo caso, el objeto del contrato a celebrarse bajo esta modalidad debe restringirse a aquellos actos necesarios para mitigar el efecto de la ocurrencia de la falla, emergencia o siniestro.*

**PARAGRAFO 3.** *Para todos los procesos de adquisición de bienes, y obras de infraestructura eléctrica, que implique activos eléctricos, la empresa exigirá el RETIE, CIDET o en su defecto la norma ISO, ICONTEC 2050 o las que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.*

*Para el perfeccionamiento de los contratos bajo esta modalidad se deberá cursar invitación escrita o recibir propuesta en medio electrónica o físico, directa a personas naturales o jurídicas que estén registrados en el directorio de proveedores de la empresa o en su defecto del mercado colombiano, de acuerdo con la requisición específica y que estén en capacidad de celebrar el contrato, para lo cual se adelantará el siguiente procedimiento:*

1. *El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal*
2. *Se remitirá a la Secretaría General y Jurídica la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta.*

3. *Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta se debe elaborar el respectivo contrato.*

*Requisitos Especiales para el Perfeccionamiento de los contratos cuya modalidad de contratación corresponda a Contratación Directa.*

*Además de los requisitos previstos en el ítem denominado requisitos documentales mínimos del presente reglamento de contratación, para el perfeccionamiento de los contratos cuya modalidad de contratación corresponda a Contratación Directa se verificará la existencia de los siguientes soportes:*

- *Cotización o propuesta aceptada por el Gerente*
- *Certificación de ser el titular el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo*
- *Formato de requisición del área.*
- *Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.*
- *Oficio de declaratoria de falla, emergencia o siniestro cuando fuere el caso.*
- *Escrito suscrito por el responsable del área afectada que sustente la recomendación de la toma de tal medida.*

**DECIMA CUARTA:** Adicionalmente, no corresponde con la realidad la afirmación que ***“Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. Observación. No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual”***, toda vez que, la requisición se encuentra suscrita por el solicitante del bien o servicio y el Gerente; siendo este último facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos.

**DECIMA QUINTA:** en relación con la descripción de ***“No existe ningún pago del soporte del pago de seguridad social se encuentra contrario a lo establecido por la Norma, contraviniendo lo previsto El Decreto 510 de 2003, en su Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite este que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud.***

***De lo expuesto entonces es claro, que aun cuando para el caso objeto de esta auditoría, la base de liquidación es sobre el 40% de los ingresos, conforme a lo establece la Norma, no podrá ser superior a 25 salarios mínimos. Situación que se desconoció por el contratista en el entendido que de los soportes documentales el valor pagado por seguridad social sobre lo percibido por el contrato de suministro. Configurándose un hallazgo administrativo y disciplinario”.***

Es de manifestar que el contrato Nro. 159 de 2021 es un contrato de consultoría.

Respecto al pago de la seguridad social, se tiene que de conformidad con el artículo 244 de la ley 1955 de 2019, se establece que los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado de los ingresos y que en estos será procedente la imputación de costos y deducciones, Igualmente este mismo artículo en su párrafo establece que para efectos de determinar la base de cotización de los trabajadores independientes que celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinara un esquema de presunción de costos.

En cumplimiento de lo establecido en la norma la UGPP, mediante Resolución No. 209 del 12 de febrero de 2020, adopto el sistema presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contrato diferentes a prestación de servicios profesionales conforme a su actividad económica así:

Sección CIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (Sin incluir IVA)
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73.9%
B	Explotación de minas y canteras	74.0%
C	Industrias manufactureras	70.0%
F	Construcción	67.0%
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	75.9%
H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66.5%
I	<b>Alojamiento y servicio de comida</b>	<b>71.0%</b>
J	Información y comunicaciones	63.2%
K	Actividades financieras y de seguros	57.2%
L	Actividades inmobiliarias	65.7%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61.9%
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64.2%
P	Educación	68.3%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59.7%
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65.5%
S	Otras actividades de servicios	63.8%
	Demás actividades económicas	64.7%
	Rentistas de capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)	27.5%

Conforme a lo anterior los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales podrán liquidar sus aportes teniendo en cuenta esta presunción de costos de acuerdo con la actividad fuente de los ingresos, y sobre esa utilidad teórica aplicar el 40% cuyo resultado es el IBC sobre el cual se debe realizar el cálculo de los aportes a seguridad social.

Así las cosas, la Sra. KATERINE LORAINE BARRIOS DURAN, para el pago seguridad social tuvo en cuenta los costos mensualizados a saber y anexo certificación expedida como contadora pública donde certifica la base de cotización, que se encuentra a paz y salvo en el pago de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a caja de compensación familiar, certificaciones que reposan en expediente del contrato y que me permito anexar en esta respuesta para su verificación. De igual forma me permito resaltar que esta certificación forma parte del archivo digital que fue entregado durante el proceso de auditoria realizado por ustedes. **Anexo 1.**

De acuerdo con las consideraciones expuestas, carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio establecer que es contrario al Manual de contratación y el presunto alcance disciplinario establecido por el Equipo Auditor.

**DECIMA SEXTA:** en relación con la descripción que **“No existe en el expediente contractual, soportes contables de pago, requisitos y documentos necesarios para el respectivo trámite. Configurándose un hallazgo administrativo y disciplinario”.**

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

La lista de chequeo de la Secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

Tampoco es cierto que no existan documentos que soportan los pagos, la lista de chequeo señala que para el primer pago se debe adjuntar

- Acta de inicio, obrante en el expediente
- Informe del contratista, obrante en el expediente, revisado por el equipo auditor, documento se encuentra adjunto a la cuenta de cobro
- Certificado de aportes, certificada por el contador público, el cual fue adjunta, verificado por el equipo auditor.
- Informe de supervisor, el cual fue adjunta, verificado por el equipo auditor.
- Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
- Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuenta de cobro por valor de \$12.993.332,73 obrante en el expediente.

Para los siguientes pagos deben acreditarse los siguientes documentos:

- Informes del contratista, obrantes en el expediente, revisado por el equipo auditor, en el cual señalo algunas observaciones sobre los informes, pero los documentos se encuentran adjunto a la cuenta de cobro
- Certificados de aportes certificada por el contador público, todos los informes fueron acompañados por los certificados.
- Informe de supervisor, los cuales fue adjuntados, verificados por el equipo auditor.
- Ingreso a almacén (si aplica), en la lista de chequeo se deja constancia que para el presente contrato no aplica este documento.
- Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuentas de cobro por cada actividad ejecutada.

Para el ultimo pago deben acreditarse los siguientes documentos:

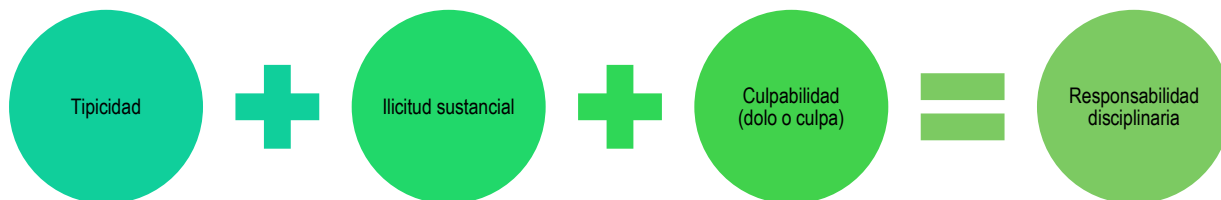
- Informes del contratista, obrantes en el expediente, revisado por el equipo auditor, los documentos se encuentran adjunto a la cuenta de cobro
- Certificados de aportes certificada por el contador público, todos los informes fueron acompañados por los certificados
- Informe de supervisor, los cuales fue adjuntados, verificados por el equipo auditor.
- Ingreso a almacén (si aplica), el presente contrato no aplica este documento.

**Calidad y excelencia en el control fiscal**

- Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuentas de cobro por cada actividad ejecutada.
- Acta de liquidación.

Ahora bien, de resultar insuficiente o contener falencias el procedimiento desarrollado frente al contrato 159 de 2021; obsérvese que las mismas, son de carácter administrativo y no son causa suficiente e idónea de la cual pueda atribuirse una presunta responsabilidad disciplinaria; toda vez que, todos y cada uno de los procesos realizados por concepto de la contratación de la empresa y en los mismos se demuestra que los recursos otorgados fueron destinados conforme a lo manifestado en la requisición de bienes y servicios y corresponden a recursos propios de la Empresa; en consecuencia, por un lado, la presunta acción de otorgamiento de la contratación sin el lleno de requisitos; es una apreciación que no corresponde con la realidad y de lo cual cabe reiterar que, los recursos objeto de otorgamiento son propios, no tienen correspondencia con el patrimonio público y que, no se configura un daño cierto o menoscabo al patrimonio público, como requisito sine quanon para endilgar responsabilidad disciplinaria, veamos:

### 28. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad disciplinaria:



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma, disciplinaria como la "ilícitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta 'desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento encaminar su actuación.<sup>160</sup>*

Como se explicó al inicio de los descargos de la presente observación, la contratación APEXIF SAS, los presupuestos dispuestos en el ordenamiento jurídico y disposiciones internas de la Empresa, por lo que las actuaciones desplegadas por los intervinientes que autorizan, pagan y constatan los soportes que legalizan el pago de la contratación correspondan a lo solicitado, y se ejerce en cumplimiento de sus funciones y obligaciones al 100%; razón por la cual no existe mérito para predicar que se configure responsabilidad disciplinaria.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Revisado lo expuesto en la contradicción se mantiene íntegramente la observación realizada en el informe preliminar, ahora bien frente a las situaciones recurrentes pago de seguridad social, estampillas, estructuración de presupuestos, tipificación de riesgos, documentos sin firmas ni recibidos, desatención al paso a paso previsto en el manual de contratación y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo administrativo y disciplinario, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba.

## 8. REQUISITOS PREVIOS MANUAL CONTRATACIÓN.

Para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos:

a) Necesidad: La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

b) Objeto: La descripción del objeto o del servicio a contratar, con sus especificaciones y la identificación del tipo y modalidad de contrato a celebrar.

**c) Valor: El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación., así como su monto, y el de posibles costos En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquéllos.**

d) Garantías: El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a Amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados de incumplimiento, según el caso.

<sup>160</sup> Extracto tomado del Consejo de Estado a efectos de establecer si se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales para determinar responsabilidad disciplinaria del accionante respecto de las faltas disciplinarias imputadas, esto es, tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad.

**e) Riesgos: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.**

f) Duración: Se describirá el plazo máximo de duración, si podrá haber prórroga y la manera como esta se hace efectiva.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación, configurándose como Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria**.

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Desatender la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos, Violación al ordenamiento legal.

✓ **CONTRATO DE CONSULTORIA 200 DE 2020**

<b>CONTRATO No:</b>	200-2020
<b>CONTRATISTA:</b>	D&S CONSULTORES Y AUDITORES SAS ZOMAC
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO:</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO:</b>	DIRECTOR DE PLANEACIÓN
<b>OBJETO:</b>	CONTRATAR LA AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS PERMANENTE CON PERSONA PRIVADA ESPECIALIZADA DEL AÑO 2020 PARA LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	CONSULTORIA
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	DIRECTA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	72.000.000
<b>PLAZO INICIAL:</b>	12 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	1/10/2020
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	22/09/2020
<b>FECHA TERMINACION:</b>	17/06/2021 (8 MESES Y 17 DIAS)
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	30/06/2021

**FECHA DE REQUISICIÓN: SEPTIEMBRE DE 2020.**

**VALOR: \$72.000.000**

**3 PAGOS PARCIALES: 1 ENTREGA \$28.800.000 SEPTIEMBRE**

**2 PAGO 31-12-2020 \$28.800,000**

**3 PAGO PAGO FINAL CON SOPORTE DE CARGUE SIU \$14.400.00.**

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



## FECHA DE ELABORACIÓN DE CONTRATO:

22-09-2020.

ACTA DE INICIO: 1-10-2020

## SE EVIDENCIA:

1. La descripción de la necesidad está centrada en el cumplimiento del marco normativo que regula la materia. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición.**
2. El análisis de Riesgos. No cumple con lo previsto en la Norma. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición. Aun cuando la cuantía no aplica no se analizó el riesgo al que se expone el contratista al realizar el contrato en campo. Máxime las actividades que realiza conforme a las obligaciones contractuales.**
3. No existe solicitud de propuestas. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Requisitos de Contratación Directa.**
4. No existe la evidencia documental de la manera como el Gerente determina la idoneidad de la persona para que medie comunicación de solicitud de propuesta entre jurídica y futuro contratista. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Requisitos de Contratación Directa.**
5. Existen tres documentos denominados propuestas allegada con documento fechado septiembre, pero el documento que expone las propuestas del mes julio de 2020, sin ningún tipo de recibido. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**
6. La hoja de vida de persona jurídica que fue con la que suscribieron la relación laboral no existe en el expediente contractual, está la personal del representante legal. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**
7. No existe la Aceptación de Propuesta, expedida por el Gerente dirigida a la Secretaria Jurídica para la contratación. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**
8. La cámara de comercio de fecha 15 de julio de 2020, certifica que la persona jurídica con la que se realiza el contrato nació a la vida jurídica 10 de enero de 2020, inscrita ante la cámara de comercio, el 22 de enero de 2020.
9. PROPUESTA:
  - **TRES PROFESIONALES:** Profesional Especializado en Control Interno, Experiencia bajo la Norma NTC-ISO 9001/2015.
  - Ingeniero Electricista con experiencia en auditoria externa.
  - Un contador especializado en auditoria.

## DOCUMENTOS DE HOJAS DE VIDA:

- **RPTE LEGAL:** Contadora Especialista en Auditoria Forense.
- **EDGAR FAJARDO.** Contador Público Especialista en Auditoria Forense.

- **CARLOS ALBERTO DURAN.** Ingeniero Electricista, diplomado en Sistemas integrados de gestión HSQE con formación de auditores internos en ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001 Y MECI GP 1000.
- **MARIANO DE JESUS BERNAL.** Contador Público Master en Auditoria de Sistemas de Computación.
- **NO CUMPLE CON EL PROFESIONAL INDICADO EN LA PROPUESTA,** Respecto del Profesional Especializado en Control Interno, Experiencia bajo la Norma NTC-ISO 9001/2015. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**
- La solicitud del Registro Presupuestal se encuentra sin firma, del Gerente. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

### DOCUMENTAL:

Aprobación de Pólizas 30 de septiembre de 2020.

Designación de Supervisión 1 de octubre de 2020.

Suscripción de Acta de Inicio: 1 de octubre de 2020.

### CUENTAS DE COBRO:

1. Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**
2. Las cuentas de cobro fueron posteriores al acta de inicio, sin embargo, las mismas tanto informe rendido por contratista como el de supervisión, adolecen de radicados y recibidos.
3. Aun cuando el proceso contractual se pactó termino de ejecución 12 meses después de la suscripción del acta de inicio, el contrato se terminó y liquidado con 8 meses de ejecución, contrariando lo previsto en el manual de contratación.

**CONTRACTUAL:** La minuta se encuentra ajustada.

Los pagos y radicación de cuentas, no existe ninguna radicación de las mismas tanto como los documentos del contratista como los del supervisor para pagos.

**Observación. No existe el ingreso de los respectivos documentos.**

### LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:

1. **COMÚN ACUERDO:** 4 Meses después de fenecido el término del plazo de ejecución. **Observación.** Revisado el proceso contractual, la terminación del proceso se dio a ocho meses y 17 días conforme a lo determinado en la Cláusula Sexta del contrato. **Observación. Violación al Manual de Contratación y Pactado Contractualmente. No existe constancia de recibido ni radicado en la entidad.**

Descripción de la empresa, fecha de constitución, objeto social, ente de control y vigilancia, marco normativo que regula la entidad. La necesidad se limita solo a indicar el alto volumen de actividades que realiza la empresa, sin establecerse por ejemplo cuantas peticiones, tramites o servicios se encuentran represados y pendientes que requieran la vinculación contractual, que servicios se encuentran si prestar, que

actuaciones se requieren ejecutar para mejorar el servicio prestado, entre otras. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

**HALLAZGO 51 (A-D-F) / OBSERVACIÓN 52:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de consultoría de servicios No.200 de 2020 con la contratista D&S CONSULTORES Y AUDITORES SAS ZOMAC, para el CONTRATAR LA AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS PERMANENTE CON PERSONA PRIVADA ESPECIALIZADA DEL AÑO 2020 PARA LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P., del que se evidencia presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas relacionadas con el cumplimiento de requisitos legales, para la suscripción del contrato, la estructuración de los precios de mercado de los servicios a contratar, cumplimiento de requisitos de orden legal, contrato sin lleno de requisitos, celebración indebida de contratos, generando un hallazgo fiscal por el cien por el ciento del valor del contrato en el entendido que el valor cancelado fue global con relación al personal ofrecido que garantiza el fin del contrato, el valor a cancelar se da con ocasión a los profesionales que conforman el equipo, su experticia, idoneidad y capacidad, situación que no se da, en el entendido que lo propuesto no es lo que atendió la auditoria, aunado a lo anterior la terminación anticipada del contrato, siendo así violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal, Principio De Economía, por tal razón se mantiene la observación y se podría configurar como una presunta **falta administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria**, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015, artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **Por valor de \$ 72.000.000.**

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Es indicar que el 15 de marzo de 2022 se reitero mediante respuesta a solicitud de información en proceso de auditoria vigencia de 2021, en su numeral 8, *“que el contrato de consultoría No. 200 de 2020 fue objeto de auditoria*

GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	MARLON LOPEZ 97612930
OBJETO:	AUDITORIA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS DEL AÑO 2020
TIPO DE CONTRATO	CPS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	\$72.000.000
PLAZO INICIAL:	12 MESES
FECHA INICIO:	01-10-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	22-09-2020
FECHA TERMINACION:	01-10-2021
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	EN EJECUCIÓN

✓ **Contrato de Prestación de Servicios 200-2020. Sin Observaciones.**

ENTIDAD:	16 ENERGUAVIARE S.A. ESP
NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:	200-2020
CONTRATO No:	200-2020
CONTRATISTA:	D&S CONSULTORES Y AUDITORES SAS
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626

en el año inmediatamente anterior, y no obtuvo observación alguna". De conformidad con las manifestaciones que preceden a la observación y a efectos de ejercer la contradicción de esta, se permite dar respuesta frente a cada uno de sus numerales, en los siguientes términos:

**PRIMERA:** Con relación a la descripción de la necesidad, respetuosamente me permito aclarar la manifestación, según la cual esta se centra en *"el cumplimiento del marco normativo que regula la materia"*; es de precisar que se da un mayor énfasis debido a que se encuentran sujetos al control, cuyo principio rector, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley 142 de 1994, es *"hacer coincidir los objetivos de quienes prestan servicios públicos con sus fines sociales y su mejoramiento estructural, de forma que se establezcan criterios claros que permitan evaluar sus resultados (...)"*; consecuente con lo anterior, el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 889 de 2001, expresa con relación a la Auditoría de Gestión y resultados que *"Obrará en función tanto de los intereses de la empresa y de sus socios como del beneficio que efectivamente reciben los usuarios y, en consecuencia, está obligada a informar a la Superintendencia las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de una empresa, las fallas que encuentren en el control interno, y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la empresa."* Además de cumplir a cabalidad con la normatividad, se generó un análisis con el propósito de evaluar la gestión interna, teniendo en cuenta el objeto social de nuestra empresa, sus objetos generales y su eficiencia, para el mejoramiento estructural.

Realizado el cotejo correspondiente, de los folios 27, 28 y 29 del Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A E.S.P.", en el que se encuentran el procedimiento y requisitos especiales de la contratación directa Vs. Soportes del contrato 200 de 2020, se evidencia:

Reglamento Interno de Contratación	Expediente contractual No. 200 de 2020
Para el perfeccionamiento de los contratos bajo esta modalidad <b>se deberá cursar invitación escrita o recibir propuesta</b> en medio electrónica o físico, directa a personas naturales o jurídicas que estén registrados en el directorio de	Entiéndase por "cursar" conforme a su etimología "Dar curso a una solicitud, a una instancia, a un expediente, etc., o enviarlos al tribunal o a la autoridad a que deben ir" <sup>161</sup> ; siendo sinónimos del término: "estudiar, seguir, asistir, preparar, aprender,

<sup>161</sup>Tomado del Diccionario de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/cursar>

proveedores de la empresa o en su defecto del mercado colombiano, de acuerdo con la requisición específica y que estén en capacidad de celebrar el contrato, para lo cual se adelantará el siguiente procedimiento:

7. El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal.
8. Se remitirá a la Secretaría General y Jurídica la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta.
9. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta se debe elaborar el respectivo contrato.

### Requisitos Especiales para el Perfeccionamiento de los contratos cuya modalidad de contratación corresponda a Contratación Directa. (Negrillas propias)

Además de los requisitos previstos en el ítem denominado requisitos documentales mínimos del presente reglamento de contratación, para el perfeccionamiento de los contratos cuya modalidad de contratación corresponda a Contratación Directa se verificará la existencia de los siguientes soportes:

- Cotización o propuesta aceptada por el Gerente
- Certificación de ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo
- Formato de requisición del área.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.
- Oficio de declaratoria de falla, emergencia o siniestro cuando fuere el caso.
- Escrito suscrito por el responsable del área afectada que sustente la recomendación de la toma de tal medida.

practicar; tramitar, diligenciar, gestionar, enviar, expedir, mandar, dar curso<sup>162</sup>; en consecuencia, de acuerdo con la requisición del área solicitante (folios 2 a 9 ) y revisado nuestro registro de proveedores o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición, en el cual se allegan sus respectivas propuestas, como se evidencia en el expediente digital adjunto. Expedido CDP, con la totalidad de documentos requeridos para la elaboración del contrato referenciados en los requisitos especiales, los cuales se encuentran debidamente integrados en el expediente, a saber:

- Cotización o propuesta aceptada por el Gerente
- Formato de requisición del área
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.

Adicionalmente es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, "Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.", del 1 de octubre de 2021.

Adicionalmente, no corresponde con la realidad la afirmación que *"no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición"*, toda vez que, la requisición se encuentra suscrita por

<sup>162</sup> Tomado de <https://www.wordreference.com/sinonimos/cursar>

el solicitante del bien o servicio y el Gerente; siendo este último facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos.

**SEGUNDA:** Se indica que, “El análisis de Riesgos. No cumple con lo previsto en la Norma. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición. Aun cuando la cuantía no aplica no se analizó el riesgo al que se expone el contratista al realizar el contrato en campo. Máxime las actividades que realiza conforme a las obligaciones contractuales**”; no obstante, realizado el cotejo correspondiente puede observarse:

Reglamento Interno de Contratación	Expediente contractual No. 200 de 2020
<p>8. REQUISITOS PREVIOS</p> <p>Para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos: (...)</p> <p>j) Riesgos: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.</p>	<p>El análisis de riesgos se encuentra establecido en la requisición; la cual establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, contractual y de ejecución, tal y como se observa en tabla obrante a folio 07 de la requisición; razón por la cual no asiste la razón en que es contrario al Manual de Contratación. En todo caso, en gracia de discusión y conscientes que el análisis de riesgos es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece dentro del principio de planeación que “Todos los procesos y procedimientos contractuales deben estar antecedidos de acciones de planeación que consulten de manera particular y desagregada los objetivos precisos que se pretenden alcanzar, que garanticen el desarrollo de un análisis de la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de cada escenario contractual y que permitan prever, definir y asignar anticipadamente los riesgos de cada contrato al momento de su celebración, en cada caso en concreto”(Ver folio 8 del Manual), fue desarrollado el Instructivo para el diligenciamiento del formato de solicitud de bienes y servicios; el cual indica en su numeral 18:</p> <p>“18.Riesgos: ENERGUAVIARE S.A E.S.P., controla la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se puedan presentar en cada etapa del proceso (precontractual, contractual y poscontractual), de las cuales se encuentran controlados los riesgos en la etapa precontractual y poscontractual conforme a la matriz de riesgos de gestión de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., y para la etapa contractual se administran los riesgos aplicables al objeto del contrato durante su ejecución, aplicando la siguiente metodología:</p> <p>a) Identificación del riesgo: El propósito de la identificación del riesgo es encontrar y reconocer los riesgos que pueden impedir la ejecución del contrato.</p> <p>b) Analizar el riesgo: Implica la identificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, bajo las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)</li> <li>• Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)</li> <li>• Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)</li> <li>• Probable (Probablemente va a ocurrir)</li> <li>• Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)</li> </ul>

c) Tratamiento del riesgo: Son acciones o actividades específicas para mitigar la ocurrencia del riesgo o su impacto.

d) Monitorear el riesgo: El monitoreo de los riesgos se desarrolla en ejercicio de la supervisión del contrato informando si los riesgos identificados en la solicitud de bienes y servicios se encuentran controlados o por el contrario relacionan las novedades presentadas.

Las variables descritas en la administración de los riesgos se integran en la matriz de riesgos:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE

Ejemplo:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	TRATAMIENTO DEL RIESGO		MONITOREO
		MEDIDAS DE MITIGACIÓN	RESPONSABLE	RESPONSABLE
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Possible	<ul style="list-style-type: none"> <li>Selección de proponente con capacidad económica.</li> <li>Establecer planes de contingencia.</li> </ul>	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Possible	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente	Probable	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	SUPERVISOR
Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes	Improbable	Artículo 14 del manual de contratación	CONTRATISTA	SUPERVISOR
Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.	Raro	Recibido a satisfacción por parte del Supervisor	CONTRATISTA	SUPERVISOR



A continuación, se listan posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, adicione los que apliquen al tipo de contrato requerido al caso en particular, de evidenciarse riesgos adicionales, enúncielos en la matriz de riesgos:

**Riesgos de prestación de servicios:**

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.

**Riesgos de suministros**

- ✓ Fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.

**Riesgos de obra:**

- ✓ Condiciones climáticas que impidan la ejecución del contrato.  
Riesgos aplicables a todo tipo de contrato:
- ✓ Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato.
- ✓ Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente.
- ✓ Inhabilidades o incompatibilidades del contratista sobrevinientes.
- ✓ Demoras en el cumplimiento de los cronogramas.
- ✓ Incumplimiento del oferente por indebida interpretación de la necesidad, el alcance o las obligaciones de la Empresa.

Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que, con la solicitud de garantías del contrato, se amparan los riesgos en favor de la Empresa.

Así mismo, se reitera y acoge lo expuesto en el numeral 1 de la presente observación a efectos de desvirtuar que “*Se salta el paso a paso de la Contratación Directa, no está la aprobación de la entidad que realiza la requisición*”.

**TERCERA:** En relación con la descripción que, no existe solicitud de propuestas.  
**Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Requisitos de Contratación Directa.**

Es de indicar que la solicitud de propuesta no se encuentra de manera tangible, sin embargo, de acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A E.S.P.”, en el que se encuentran el procedimiento y requisitos especiales de la contratación directa, del folio 28, en el que se indica que “*Para el perfeccionamiento de los contratos bajo esta modalidad se deberá cursar invitación escrita o recibir propuesta en medio electrónica o físico, directa a personas naturales o jurídicas que estén registrados en el directorio de proveedores de la empresa o en su defecto del mercado colombiano, de acuerdo con la requisición específica y que estén en capacidad de celebrar el contrato*”; adicional a esto, es de manifestar que el gerente realizó de manera telefónica la solicitud de propuesta, para los que están registrados en

el directorio de proveedores de la empresa o en su defecto del mercado colombiano, adicional a esto, como se estableció en la requisición a folio cinco (5), se realizaron las cotizaciones, a cada uno de estos proponentes así:

ITEM	PROPONENTE	NIT	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	HIDROAMBIENTAL INGENIEROS CONSULTORES S.A.S	900431848-2	1	\$78.000.000	\$78.000.000
2	D & S AUDITORES S.A.S.	901359815-6	1	\$67.200.000	\$72.000.000
3	ECOINNOVA EMPRESARIAL S.A.S.	900812066-5	1	\$76.000.000	\$76.000.000

Por medio del cual, presentaron sus respectivas propuestas, cabe destacar, que es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, "Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.", del 1 de octubre de 2021.

**CUARTA:** En relación con la descripción que, no existe la evidencia documental de la manera como el Gerente determina la idoneidad de la persona para que medie comunicación de solicitud de propuesta entre jurídica y futuro contratista. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad. Requisitos de Contratación Directa.**

Es de precisar que dicha evidencia documental, no es necesaria; toda vez que, de un lado el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013, no determina que dicho trámite debe efectuarlo por escrito en el procedimiento y, de otra parte, existen unos factores de selección establecidos en la requisición que, determinan como se establece la idoneidad del oferente, tal y como puede observarse a folio cinco (05) y seis (6) de la requisición. Así mismo, previo a la celebración del contrato, debe demostrarse el cumplimiento de dichos factores de selección:

*"1. El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal*

*2. Se remitirá a la Secretaría General y Jurídica la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta.*

*3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta se debe elaborar el respectivo contrato.*

Adicionalmente, se realizaba a criterio y consideración del Gerente y conforme a la requisición previa, escoge del directorio de los proveedores existente o en su defecto del mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, que cuente con la actividad económica vigente y cuente con idoneidad del bien o servicio requerido.

Por otra parte, cabe resaltar que, en la actualidad ENERGUAVIARE S.A. E.S.P maneja plataforma web donde cada contratista se registrada en el directorio de proveedores, y para la respectiva verificación la empresa tiene usuario administrador para revisar la inscripción de las personas naturales o jurídicas con las que ENERGUAVIARE S.A E.S.

No obstante, siendo el procedimiento objeto de mejora continua, en el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, se estableció:

***ARTÍCULO 19. - SONDEO DE MERCADO.** Antes de iniciar un proceso de contratación y en cualquier momento de su apertura, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá solicitar por cualquier medio la información que le permita sondear el mercado de los bienes y servicios a contratar.*

En el procedimiento frente al particular se indica:

N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	CÓMO SE HACE	REGISTRO GENERADO
(...)				
4	Realizar sondeo del mercado	Trabajador	<p><u>Indagar en el mercado sobre el bien o servicio requerido, a través de cotizaciones, inspección ocular, análisis de información histórica, entre otros.</u></p> <p><u>Cuando es un proveedor habitual se le solicita la cotización del bien o servicio a contratar. (Subrayas propias).</u></p>	Soporte del sondeo

**QUINTA:** En relación con la descripción que, existen tres documentos denominados propuestas allegada con documento fechado septiembre, pero el documento que expone las propuestas del mes julio de 2020, sin ningún tipo de recibido. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**

En cuanto a los documentos fechados, existe un error de digitación en la fecha de entrega de la propuesta, por parte de HIDROAMBIENTAL INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, D & S AUDITORES S.A.S. y ECOINNOVA EMPRESARIAL S.A.S., la fecha correcta es de septiembre de 2020.

Por medio del cual, presentaron sus respectivas propuestas, cabe destacar, que es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE

ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021.

**SEXTA:** En relación con la descripción que, la hoja de vida de persona jurídica que fue con la que suscribieron la relación laboral no existe en el expediente contractual, está la personal del representante legal. **Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**

De acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de contratación de la empresa de energía del Guaviare ENERGUAVIARE S.A E.S.P.”, en el que se encuentran los requisitos documentales mínimos, en el numeral 10.

Reglamento Interno de Contratación	Expediente contractual No. 200 de 2020
<p><b>10. REQUISITOS DOCUMENTALES MÍNIMOS</b></p> <p>Sin perjuicio de los requisitos propios de cada modalidad contractual, ninguna solicitud de elaboración de contratos será tramitado por la Secretaría General y Jurídica, hasta tanto se alleguen los siguientes documentos:</p> <p><b>1. PERSONAS JURÍDICAS:</b></p> <p>A. Formato de solicitud debidamente diligenciado y firmado por la persona a cargo del área solicitante.</p> <p>B. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con vigencia no mayor treinta (30) días.</p> <p>C. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante Legal.</p> <p>D. RUT.</p> <p>E. Certificado de paz y salvo de aportes a seguridad social y parafiscales</p> <p>F. Concepto Técnico, Jurídico y Financiero cuando a ello haya lugar.</p> <p>G. Certificados de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal.</p> <p>H. Cuando se actúe a través de apoderado, deberá aportarse el original del poder, o copia autenticada del mismo.</p>	<p>Como se puede evidenciar en el expediente, se encuentra la relación de la información requerida para las personas jurídicas y adicional la información de su representante legal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Cámara de Comercio de Villavicencio de D&amp;S CONSULTORES Y AUDITORES SAS ZOMAC</li> <li>• Certificado de antecedentes de D&amp;S CONSULTORES Y AUDITORES SAS ZOMAC</li> <li>• Certificado de antecedentes de D&amp;S CONSULTORES Y AUDITORES SAS ZOMAC</li> <li>• Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante Legal.</li> <li>• Certificado de paz y salvo de aportes a seguridad social y parafiscales, suscrita por la representante legal</li> <li>• Certificado de antecedentes de la representante legal.</li> </ul>

Ahora bien, como se evidencia en la requisición de bienes y servicios:

**FACTORES DE SELECCIÓN:** *Los factores para establecer la idoneidad del contratista a seleccionar se hará con base en los siguientes criterios establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. SSPD – 20061300012295 del 18 de abril de 2006:*

- *Estar constituida como persona jurídica cuyo objeto social contemple los servicios de auditoría en empresas de servicios públicos domiciliarios.*
- *Acreditar formación y entrenamiento en procedimientos y técnicas de auditoría.*
- *Comprobar experiencia en la ejecución de auditorías de gestión y resultados en empresas de servicios públicos o en asesoría o gestión en el sector de servicios públicos.*
- *Contar con infraestructura tecnológica para interactuar con el Sistema Único de Información, SUI.*

*Así mismo, por parte de la Empresa, además de cumplir con los parámetros arriba establecidos, se consideran como factores de selección:*

- PRECIO:** *La cotización que mejor se ajuste a las necesidades de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare “ENERGUAVIARE S.A. E.S.P”.*
- EXPERIENCIA DEL EQUIPO:** *EL líder auditor profesional debe acreditar experiencia mínima de dos (02) años en la labor a contratar y/o en temas relacionados auditoría externa de gestión de resultados AEGR en empresas de servicios públicos o en servicios de revisoría fiscal, los demás profesionales deben acreditar experiencia mínima de 1 año en experiencia profesional.*

*El equipo de trabajo deberá estar integrado con por lo menos un profesional de cada una de las siguientes áreas:*

- Profesional en Ingeniería Eléctrica*
- Profesional Especializado en Auditoría*
- Profesional en Contaduría Pública Especialista auditoría y revisoría fiscal*

De acuerdo con lo anterior, se está cumpliendo con lo establecido, y la experiencia que se requiere es la del equipo, y no la de la persona jurídica que se contrató, cabe destacar que tienen la capacidad para contratar, y que cuenta con la actividad, idoneidad del bien o servicio requerido.

**SEPTIMA:** En relación con la descripción que, no existe la Aceptación de Propuesta, expedida por el Gerente dirigida a la Secretaria Jurídica para la contratación.  
**Observación. Contrario al Manual de Contratación de la Entidad.**

Es de manifestar que la Aceptación de Propuesta se encuentra en el expediente de fecha de 22 de septiembre de 2020, como se evidencia en digital adjunto que se les fue entregado. **Anexo 1**

**OCTAVA:** En relación con la descripción que, La cámara de comercio de fecha 15 de julio de 2020, certifica que la persona jurídica con la que se realiza el contrato nació a la vida jurídica 10 de enero de 2020, inscrita ante la cámara de comercio, el 22 de enero de 2020.

Cabe destacar que, de acuerdo con la requisición de bienes y servicios, los factores de selección se establecieron así:

Los factores para establecer la idoneidad del contratista a seleccionar se harán con base en los siguientes criterios establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. SSPD – 20061300012295 del 18 de abril de 2006:

- Estar constituida como persona jurídica cuyo objeto social contemple los servicios de auditoría en empresas de servicios públicos domiciliarios.
- Acreditar formación y entrenamiento en procedimientos y técnicas de auditoría.
- Comprobar experiencia en la ejecución de auditorías de gestión y resultados en empresas de servicios públicos o en asesoría o gestión en el sector de servicios públicos.
- Contar con infraestructura tecnológica para interactuar con el Sistema Único de Información, SUI.

Así mismo, por parte de la Empresa, además de cumplir con los parámetros arriba establecidos, se consideran como factores de selección:

- A. **PRECIO:** La cotización que mejor se ajuste a las necesidades de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare “ENERGUAVIARE S.A. E.S.P”.
- B. **EXPERIENCIA DEL EQUIPO:** EL líder auditor profesional debe acreditar experiencia mínima de dos (02) años en la labor a contratar y/o en temas relacionados auditoría externa de gestión de resultados AEGR en empresas de servicios públicos o en servicios de revisoría fiscal, los demás profesionales deben acreditar experiencia mínima de 1 año en experiencia profesional

El equipo de trabajo deberá estar integrado con por lo menos un profesional de cada una de las siguientes áreas:

- d) Profesional en Ingeniería Eléctrica
- e) Profesional Especializado en Auditoría
- f) Profesional en Contaduría Pública Especialista auditoría y revisoría fiscal

Es de indicar, que no se estaba requiriendo experiencia de la persona jurídica, por ende, no afecta que la cámara de comercio hubiera nacido a la vida jurídica 10 de enero de 2020, cabe destacar que tienen la capacidad para contratar, y que cuenta con la actividad, idoneidad del bien o servicio requerido.

**NOVENA:** En relación con la descripción que, NO CUMPLE CON EL PROFESIONAL INDICADO EN LA PROPUESTA, Respecto del Profesional Especializado en Control Interno, Experiencia bajo la Norma NTC-ISO 9001/2015. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

Es de indicar que el equipo de trabajo requerido en la requisición de bienes o servicios fue de la siguiente manera:

ITEM	PERSONAL	EXPERIENCIA
01	Ingeniero Electricista	Mínimo un (01) año de experiencia profesional
02	Profesional en contaduría con especialización en auditoría, sistemas integrados	Mínimo un (01) año de experiencia profesional

03	Contador público, especialista en Auditoría y Revisoría Fiscal, Diplomado en Normas Internacionales de Información Financiera NIIF.	Mínimo dos (02) años en Auditoría Externa de servicios públicos domiciliarios
----	---	---

Cabe destacar que el código de comercio establece en su artículo 215 así:

**“REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL-RESTRICCIÓN>.** *El revisor fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones”.*

Adicionalmente en su artículo 207 del código de comercio establece las funciones del revisor fiscal:

- 1) *Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*
- 2) *Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;*
- 3) *Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;*
- 4) *Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;*
- 5) *Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;*
- 6) *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;*
- 7) *Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;*
- 8) *Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y*
- 9) *Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.*
- 10) *Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.*

**PARÁGRAFO.** *En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos*

De igualmente, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios RESOLUCIÓN 20061300012295 DE 2006 (abril 18), Por la cual se fijan criterios en relación con las

Auditorías Externas de Gestión y Resultados y sobre el reporte de información a través del Sistema Único de Información, SUI, considerando:

Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, Modificado por el art. 6 de la Ley 689 de 2001:

**Auditoría Externa.** *Independientemente de los controles interno y fiscal, todas las empresas de servicios públicos están obligadas a contratar una auditoría externa de gestión y resultados con personas privadas especializadas. Cuando una empresa de servicios públicos quiera cambiar a sus auditores externos, deberá solicitar permiso a la Superintendencia, informándole sobre las causas que la llevaron a esa decisión. La Superintendencia podrá negar la solicitud mediante resolución motivada.*

*La Auditoría externa obrará en función tanto de los intereses de la empresa y de sus socios como del beneficio que efectivamente reciben los usuarios y, en consecuencia, está obligada a informar a la Superintendencia las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de una empresa, las fallas que encuentren en el control interno, y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la empresa. En todo caso, deberán elaborar, además, al menos una vez al año, una evaluación del manejo de la empresa.*

**PARÁGRAFO.** *A criterio de la Superintendencia, las entidades oficiales que presten los servicios públicos de que trata la presente Ley quedarán eximidas de contratar este control si demuestran que el control fiscal e intenso de que son objeto satisface a cabalidad los requerimientos de un control eficiente.*

Adicionalmente, Resuelve en su artículo 2. objetivos de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados. Las AEGR tendrán entre otros, los siguientes objetivos:

- *Evaluar la gestión del prestador de acuerdo con los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos que definan las comisiones y los requerimientos de la Superintendencia.*
- *Verificar la conformidad de la gestión del prestador con los requisitos legales, técnicos, administrativos, financieros y contables del régimen de servicios públicos domiciliarios.*
- *Verificar la calidad de la información reportada por el prestador a través del SUI para la emisión de los conceptos o determinación de cifras o indicadores solicitados en la presente resolución.*
- *Identificar y valorar los riesgos que puedan afectar la prestación del servicio.*
- *Identificar e informar oportunamente las situaciones que pongan en riesgo la viabilidad de las empresas.*
- *Conceptuar sobre el estado de desarrollo del Sistema de Control Interno.*
- *Recomendar medidas correctivas, preventivas o de mejora*

De igual manera, en la Información a Reportar en su numeral 3 análisis y evaluación de puntos específicos, La auditoría externa de gestión y resultados deberá realizar un análisis detallado del cumplimiento de los Programas de Gestión y/o Acuerdos de Mejoramiento suscritos con la Superintendencia de Servicios Públicos.

El reporte se realizará teniendo en cuenta el área y cada uno de los conceptos que se describen para cada servicio bajo los siguientes parámetros:



**Área Financiera:** Incluye la gestión del prestador en la administración y manejo de los recursos financieros relacionados con la operación del servicio.

**Área Técnica y Operativa:** Incluye la gestión en la inversión, operación, mantenimiento y seguridad de la infraestructura asociada a cada servicio, así como aspectos y condiciones de cobertura, disponibilidad, confiabilidad, continuidad y oportunidad con las que se presta el servicio público, con base en lo establecido en la regulación para cada sector.

**Área Comercial:** Incluye la gestión de medición, facturación y cobro del servicio, así como las actividades que adelanta el prestador para atender las peticiones y reclamaciones de los usuarios del servicio, teniendo en cuenta aspectos logísticos, procedimentales y demás aspectos que puedan afectar la relación usuario-prestador.

**Externos:** Comprende aquellos factores exógenos que pueden afectar la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

## 9.1. Servicio de energía eléctrica

### CONCEPTO: FINANCIERA:

- Limitación de suministro
- Liquidez
- Solvencia
- Rentabilidad
- Endeudamiento
- Causal de disolución
- Otros

### CONCEPTO: TECNICA Y OPERATIVA:

- Mantenimiento en redes y equipos
- Falta de inversión
- Interrupciones y duración de las mismas
- Calidad de la potencia
- Pago de compensaciones
- Otros

### CONCEPTO: COMERCIAL:

- Nivel de pérdidas
- Exposición a bolsa
- % de energía vendida en bolsa
- Recaudo y cartera
- Restricciones
- Subsidios y contribuciones
- facturación
- tiempo de atención en oficinas
- nivel de satisfacción del usuario
- otros

### CONCEPTO: EXTERNOS

Calidad y excelencia en el control fiscal

- Naturales (climatólogicos, desastres, etc)
- Precios de combustibles
- Regulatorios (normas CREG, MME, SSPD, etc)
- Legales (demandas, sanciones, etc)
- Intervención por parte de la SSPD
- Otros

Cabe destacar que en el Decreto 785 de 2005 **“por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”, Capítulo quinto equivalencias entre estudios y experiencia en su artículo 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:**

**25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:**

**25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:**

**25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o**

**25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o**

**25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.**

<b>Expediente contractual No. 200 de 2020</b>	
<p><b>CONTADOR PÚBLICO, ESPECIALISTA EN AUDITORIA Y REVISORÍA FISCAL, DIPLOMADO EN NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA NIIF:</b></p> <p><b>Perfil profesional:</b> El profesional formado en la Especialización en Revisoría Fiscal y Auditoría de la Universidad Surcolombiana es un Contador Público con una sólida formación académica en el área contable y de auditoría, el desarrollo tecnológico y la ética profesional, orientado, siempre, a solucionar los problemas de la empresa moderna en el campo del control.</p>	<p>De acuerdo con el Decreto 785 de 2005, el señor <b>MARIANO DE JESUS BERNAL.</b>, acredita mediante la experiencia, el requisito solicitado en la requisición sobre la especialización de auditoría y revisoría fiscal por su experiencia, <b>Anexo 3:</b></p> <p><b>Perfil profesional:</b> Con capacidad para coordinar y liderar equipos de trabajo y manejo de grupos en actividades relacionadas con la auditoría, evaluación de control interno, procesos</p>

Sus valores fundamentales se enmarcan en la responsabilidad, la creatividad, la imaginación y la honestidad, para, con el fruto de su esfuerzo, el trabajo colectivo y el diálogo interdisciplinario, develar claramente la realidad de la sociedad colombiana.

#### Desempeño Profesional:

- Revisor Fiscal
- Asesor y consultor independiente.
- Gerente de Control de Gestión.
- Funcionario Público o Privado en entidades de control.
- Auditor Externo.
- Auditor Interno.

#### Plan de estudios:

##### Primer semestre

- Introducción a la Revisoría Fiscal
- Sistemas de Información
- Seminario de Investigación I
- Derecho Empresarial
- Auditoría Financiera
- Auditoría de Gestión
- ELECTIVA I- Normas Internacionales

##### Segundo semestre:

- Auditoría de Sistemas
- ELECTIVA II - Auditoría Forense
- Auditoría Tributaria
- Seminario de Investigación II
- Revisoría Fiscal
- Seminario Normas Internacionales de Auditoría
- ELECTIVA III- Auditoría Ambiental y Balance Social

administrativos, financieros, y contables, de entidades de carácter público y privado.

Con capacidad para interpretar, analizar y evaluar la información económica, contable y la situación financiera de la empresa, con miras a la detección de riesgos y problemas de índole penal, fiscal o administrativo.

#### Logros:

- Co-autor del informe forense que diera lugar al fallo emitido por la Contraloría General de la República contra la EPS Saludcoop OC, sobre el desvío de los recursos de la salud y peritotestigo ante los tribunales de Cundinamarca en defensa del proceso para la emisión del fallo por parte del Tribunal.
- Apoyo técnico financiero en el caso REFICAR S.A., base para la emisión del informe de la actuación especial al proyecto de modernización y ampliación de la Refinería de Cartagena S.A.
- Apoyo financiero a los casos ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. BIOENERGY y MC-CONSTRUCTORA S.A.S.
- Docentes e instructor de la cátedra CONTABILIDAD FORENSE, de la especialización en Contabilidad Forense la Universidad Externado de Colombia, con el objeto de instruir y capacitar a los participantes sobre métodos de detección del fraude, la investigación y la prevención de los hechos de corrupción.

#### Experiencia laboral

- Consultor en auditoría forense
- D&S AUDITORES Y CONSULTORES SAS ZOMAC- 5 meses Contraloría General de la República-8 años
- Superintendencia Nacional de Salud -12 años
- Integra Asesores de Seguros LTDA-2 años
- La Nacional Compañías de Seguros-17 años
- Docente Universitario- 36 años

#### Docente universitario en especialización:

- Especialización de Contabilidad Internacional Universitaria javeriana
- Especialización en Auditoría Forense Universidad Externado Especialización en Finanzas Universidad de la Sabana

## Formación profesional:

- Contador Público Universidad Externado de Colombia-1983
- Maestría en Auditoría de Sistemas Universidad Santo Tomás- 1989
- Curso de Gerencia Financiera Universidad EAFIT-1997
- Diplomado en Revisoría Fiscal Universidad del Rosario-1997
- Diplomado en Control y Auditoría a Rentas Cedidas E IPS Universidad Central
- Seminario sobre la Evaluación del Control Interno Estatal Departamento Administrativo de la Función Pública-2001 Seminario Contratación Estatal Contraloría General de la República-2001

Ahora bien, frente a la observación de este noveno numeral refiere el equipo auditor:

*“La solicitud del Registro Presupuestal se encuentra sin firma, del Gerente.  
**Observación. Contrario al Manual de Contratación”.***

Que efectivamente no se encuentra la firma del Gerente en la solicitud de Registro Presupuestal, falencia que no impidió en el proceso de contratación. Por otra parte, cabe indicar, que se generó el Registro Presupuestal, por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000,00).

Adicionalmente es susceptible de mejora continua, complementario al Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021.

Ahora bien, frente a las cuentas de cobro:

1. *Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción.  
**Observación. Contrario al Manual de Contratación.***

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

2. ***“Las cuentas de cobro fueron posteriores al acta de inicio, sin embargo, las mismas tanto informe rendido por contratista como el de supervisión, adolecen de radicados y recibidos”.***

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas antitrámites impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios.

3. ***“Aun cuando el proceso contractual se pactó termino de ejecución 12 meses después de la suscripción del acta de inicio, el contrato se terminó y liquidado con 8 meses de ejecución, contrariando lo previsto en el manual de contratación”.***

Cabe destacar que, de acuerdo con la requisición de bienes y servicios, los informes para presentar se establecieron así:

1. *Un primer informe de auditoría con corte a septiembre de 2020*
2. *Un segundo informe de auditoría a 31 de diciembre de 2020*
3. *Un tercer informe cargue del informe final AEGR a la Plataforma del SUI 2020.*

Es de indicar que, el primer informe de AEGR con corte a septiembre de 2020, se radico el 21 de diciembre de 2020, a la dirección de planeación, cumpliendo así, con la primera actividad, como se evidencia en el expediente.

De igual manera, el 11 de junio de 2021, se entregó informe final, en medio físico y magnético, además de los documentos requeridos para el segundo pago correspondiente al 40% del valor del contrato a la entrega de este informe y el pago final por un 20% del valor del contrato, donde se anexan los soportes del cargue a la plataforma SUI, como se evidencia en el expediente, **Anexo 2**.

De acuerdo con lo anterior, se cumplió con las actividades que se establecieron en el contrato y los documentos previos en un 100%, por ende, se realizó el acta de liquidación con fecha del 18 de junio de 2021, suscrita por el supervisor y el contratista, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato.

4. **Los pagos y radicación de cuentas, no existe ninguna radicación de las mismas tanto como los documentos del contratista como los del supervisor para pagos. Observación. No existe el ingreso de los respectivos documentos.**

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas anti-trámites impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios.

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

La lista de chequeo de la Secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, de la revisión del informe puede tenerse como una mejora administrativa.

Tampoco es cierto que no existan documentos que soportan los pagos, la lista de chequeo señala que para el primer pago se debe adjuntar

- Acta de inicio, obrante en el expediente
- Informe del contratista, obrante en el expediente, revisado por el equipo auditor, documento se encuentra adjunto a la cuenta de cobro
- Planilla de seguridad social- el contratista adjunto la planilla de pago 9411109861 del periodo 2020-10, planilla de pago 9412909364 del periodo 2020-11, planilla de pago 9414529092 del periodo 2020-12, planilla de pago 9419218633 del periodo 2021-04, planilla de pago 9417519064 del periodo 2021-02, planilla de pago 9418048098 del periodo 2021-03.
- Informe de supervisor, el cual fue adjunta, verificado por el equipo auditor.
- Ingreso a almacén (si aplica), el presente contrato no aplica este documento.
- Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuenta de cobro por valor de \$28.800.000 obrante en el expediente.

Para los siguientes pagos deben acreditarse los siguientes documentos:

- Informes del contratista, obrantes en el expediente, revisado por el equipo auditor, los documentos se encuentran adjunto a la cuenta de cobro
- Planilla de seguridad social, todos los informes fueron acompañados de las planillas de pago de seguridad social correspondiente.
- Informe de supervisor, los cuales fue adjuntados, verificados por el equipo auditor.
- Ingreso a almacén (si aplica), el presente contrato no aplica este documento.
- Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuentas de cobro por cada actividad ejecutada.

Para el ultimo pago deben acreditarse los siguientes documentos:

- Informes del contratista, obrantes en el expediente, revisado por el equipo auditor, los documentos se encuentran adjunto a la cuenta de cobro
- Planilla de seguridad social, todos los informes fueron acompañados de las planillas de pago de seguridad social correspondiente.
- Informe de supervisor, los cuales fue adjuntados, verificados por el equipo auditor.
- Ingreso a almacén (si aplica), el presente contrato no aplica este documento.
- Cuenta de cobro, se observa que el contratista presentó cuentas de cobro por cada actividad ejecutada.
- Acta de liquidación.

Ahora bien, el equipo auditor indica que se **“cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación”**, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada, por lo tanto no se está

contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

- 5. No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Sobre este hallazgo se dará amplia contestación en: **EN RELACION CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CALCULO DEL PRECIO MAXIMO DE LA CONTRATACION A REALIZAR** de las consideraciones preliminares.

- 6. Justificación. Observación. No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Revisado el expediente del contrato 200 de 2020 se encuentra el “FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS” en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que “el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.

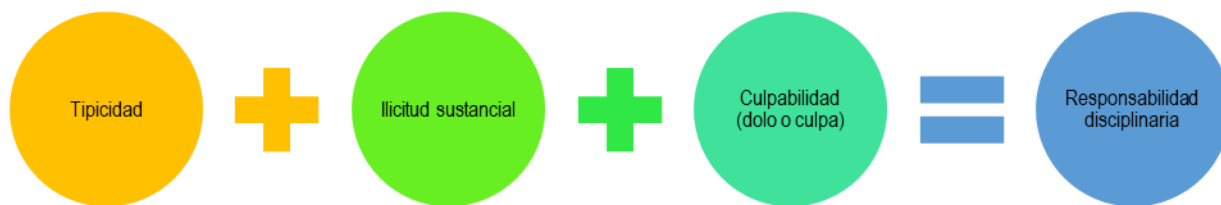
Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede dar cuenta que la contratación se encuentra justificada por la consultoría, la cantidad de usuarios de la empresa de energía que aumenta progresivamente y la multiplicidad de funciones de la subgerencia, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello sí implicaría una omisión de las funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual.

Ahora bien, de resultar insuficiente o contener falencias el procedimiento desarrollado frente al contrato 200 de 2020; obsérvese que las mismas, son de carácter administrativo y no son causa suficiente e idónea de la cual pueda atribuirse una presunta responsabilidad disciplinarian y fiscal; toda vez que, todos y cada uno de los procesos realizados por concepto de la contratación de la empresa y en los mismos se demuestra



que los recursos otorgados fueron destinados conforme a lo manifestado en la requisición de bienes y servicios y corresponden a recursos propios de la Empresa; en consecuencia, por un lado, la presunta acción de otorgamiento de la contratación sin el lleno de requisitos; es una apreciación que no corresponde con la realidad y de lo cual cabe reiterar que, los recursos objeto de otorgamiento son propios, no tienen correspondencia con el patrimonio público y que, no se configura un daño cierto o menoscabo al patrimonio público, como requisito sine quanon para endilgar responsabilidad disciplinaria y fiscal, veamos:

## 8 Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad disciplinaria:



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma disciplinaria como la "ilicitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento encaminar su actuación.<sup>163</sup>*

Como se explicó al inicio de los descargos de la presente observación, la contratación No. 200 de 2022, D&S CONSULTORES Y AUDITORES SAS ZOMAC, los requisitos dispuestos en el ordenamiento jurídico y disposiciones internas de la Empresa, se

<sup>163</sup> Extracto tomado del Consejo de Estado a efectos de establecer si se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales para determinar responsabilidad disciplinaria del accionante respecto de las faltas disciplinarias imputadas, esto es, tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad.

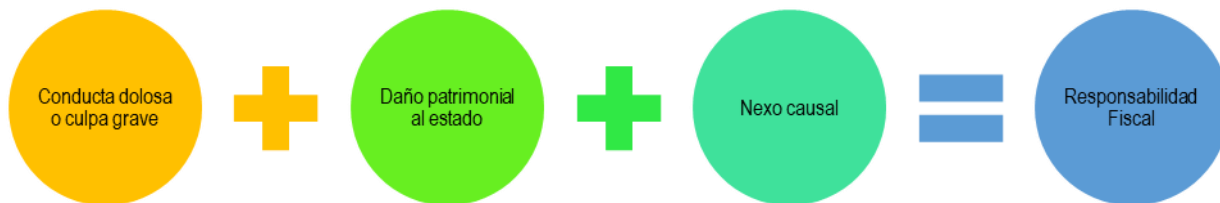
ejercen en cumplimiento con sus funciones y obligaciones; razón por la cual no existe mérito para predicar que se configure responsabilidad disciplinaria.

## 9 Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad fiscal:

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado”.*

Sumado a ello el artículo 5 ibidem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:



A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, *“en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado”*<sup>164</sup>

En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

- No hay daño; en consecuencia, no puede predicarse responsabilidad ni cuantificarse o aplicarse resarcimiento sobre un daño inexistente, ya que la contratación se encuentra debidamente sustentada en la solicitud y legalización correspondiente, prueba de la presente afirmación es que, la materialización de la auditoria es legalizada por cada una de las personas a las cuales se otorga; tal y como consta en los soportes adjuntos.
- El bien sobre el cual recae la acción no se encuentra cualificado como patrimonio público; contrario a ello, son recursos propios.

<sup>164</sup> Oficina Jurídica de la CGR, Concepto 80112- 0433 del 14 de febrero de 2001

- El actuar es de buena fe y en ejercicio de las facultades establecidas en la contratación, de igual manera dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 142 de 2003 y 20061300012295 del 18 de abril de 2006 y Circular Externa 005 de 1997, emitida por SSPD; es decir contrario sensu, al actuar doloso o gravemente culposo contenido en el artículo 118 del Decreto 1474 de 2011 para la presunción de responsabilidad fiscal; toda vez que se pretende general el mejoramiento estructural y materialización de la empresa.
- No se genera perjuicio alguno en el patrimonio de la Empresa.

De acuerdo con lo anterior, puede tenerse certeza de la inexistencia de “menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, (uso indebido) o deterioro de los bienes o recursos” en cada uno de los avances realizados y consecuentemente en la cuantía de cada uno de estos.

Así mismo, analizada la conducta objeto de reproche señalada en la condición de la observación; esto es la presunta afectación en la contrato sin lleno de requisitos; siendo esto último previamente desvirtuado de conformidad con el artículo 21 de la Ley 115 de 1996 y la postura jurisprudencial frente al tema; nos lleva a concluir que, los criterios establecidos (deber ser) corresponden a los aplicados por la Empresa por lo que la causa y efecto establecidos no guardan correspondencia con la realidad y consecuentemente no puede predicarse responsabilidad alguna; por lo cual, conforme con las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito el retiro de la incidencia disciplinaria y fiscal atribuida en la observación.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Revisado lo expuesto en la contradicción se mantiene íntegramente la observación realizada en el informe preliminar, ahora bien frente a las situaciones recurrentes pago de seguridad social, estampillas, estructuración de presupuestos, tipificación de riesgos, documentos sin firmas ni recibidos, desatención al paso a paso previsto en el manual de contratación y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo administrativo, disciplinario y fiscal, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba.

### **8. REQUISITOS PREVIOS MANUAL CONTRATACIÓN.**

Para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos:

- a) Necesidad: La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

**b) Objeto:** La descripción del objeto o del servicio a contratar, con sus especificaciones y la identificación del tipo y modalidad de contrato a celebrar.

**c) Valor: El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación., así como su monto, y el de posibles costos En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquéllos.**

**d) Garantías:** El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a Amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados de incumplimiento, según el caso.

**e) Riesgos: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.**

**f) Duración:** Se describirá el plazo máximo de duración, si podrá haber prórroga y la manera como esta se hace efectiva.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación, configurándose como Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria** y **Fiscal** en la cuantía de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS \$72.000.000**

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas, falta de verificación de requisitos para suscripción de contratos.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Celebración Indevida de Contrato, Contrato sin lleno de requisitos, desatención la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador, cumplimiento de orden legal.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

#### 4.2.1.6. Contratos de Obra

Número de Contratos de Obra	3
Número de Contratos de Obra Seleccionados	3
Muestra Remanente	13
Valor Contratos de Obra	\$1.197.128.572
Valor Contratos de Obra Seleccionados	\$1.197.128.572

## ✓ CONTRATO DE OBRA N° 164 DE 2021

ENTIDAD:	ENERGUAVIARE S.A. ESP
NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:	164-2021
CONTRATO No:	164-2021
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL BATALLON CALAMAR 2021/ R.L. YULBER ALEJANDRO BERNAL ALDANA
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
OBJETO:	CONTRATO DE OBRA PARA REALIZAR ADECUACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE MANIOBRA, MEDIDA, CONTROL Y PROTECCIÓN EN LA SUBESTACIÓN DEL BATALLÓN CAMACHO LEYVA EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR GUAVIARE.
TIPO DE CONTRATO	OBRA
MODALIDAD DE SELECCIÓN	INVITACION PRIVADA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	594.033.471
PLAZO INICIAL:	3 MESES
FECHA INICIO:	2/07/2021
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	24/06/2021
FECHA TERMINACION INICIAL	2/10/2021
OTRO SI MODIFICATORIO	MODIFICACION ITEM 3 TABLA CANTIDADES DE OBRA
FECHA OTRO SI MODIFICATORIO	27/08/2021
FECHA DE TERMINACION REAL	30/08/2021
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	16/09/2021

Revisada el expediente contractual se vislumbra imprecisiones en la requisición en unas partes habla de contratación directa y en otras de invitación privada, violación al manual de contratación, si bien es cierto Energuaviare suscribió el contrato para dar cumplimiento al contrato suscrito con el Batallón, No construyeron estudio de mercado y análisis de precios amparándose en el presupuesto que consolido el contrato con el batallón, del que se desprende el contrato de obra. Violando de manera directa el Manual de Contratación. Podría dar lugar a un **Hallazgo administrativo con incidencia penal y disciplinaria.**

No existen los soportes de Junta Directiva donde aprobaron la respectiva contratación al igual que el CONFIS donde adicionaron los respectivos recursos, provenientes de la aceptación de la oferta elevada por Energuaviare al Batallón.

Las personas que deciden conformar la Unión Temporal una hizo parte de los invitados a presentar propuesta, la otra no y sus actividades comerciales, no guardan relación con el contrato a realizar.

No existe dentro de los soportes de los integrantes de la Unión Temporal, la existencia de contratos como lo solicitado en el DBI Experiencia General "LA CONSTRUCCIÓN,

ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA”, cuyo valor sea mayor o igual al 50 % del presupuesto del contrato.

Experiencia Adicional: “LA INSTALACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL”

Revisados los contratos, las actas de liquidación allegadas al expediente, se vislumbra que ningún cumple con el solicitado como experiencia General, situación que de entrada debió haber rechazado la oferta presentada, lo pedido como experiencia en el Objeto contractual por Energuaviare era taxativamente claro y completo “LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA”, no dice y/o para considerar que con cualquier contrato ejecutado que tenga alguna de las situaciones descritas anteriormente lo habilitaría dentro del proceso.

El ingeniero Director Residente ofrecido no cumple con lo pedido en el DBI, revisado la tarjeta profesional y Diploma de Grado, el ingeniero Harold Andrés León Gutiérrez, que presenta la Unión Temporal, se graduó el 25 de julio de 2018 y la tarjeta profesional fue expedida el 28 de septiembre de 2018, fecha a partir de la cual se calculara la respectiva experiencia, es decir no cuenta con los dos años de experiencia solicitada por Energuaviare, incurren en impresión el contratista cuando al presentar el personal con el que desarrolla la actividad señala que el ingeniero electricista tiene 84,03 meses, al contar el tiempo ejecutado dentro de los contratos para los que prestó sus servicios en el mismo año 2018- 2019, calculo que no es real toda vez que conforme a soportes documentales el ingeniero civil tenía **1 año y tres meses y dos días de experiencia**, empezando por qué no puede aseverar que ejerció funciones como ingeniero electricista cuando la tarjeta profesional la recibió en septiembre, lo que quiere decir que a partir de septiembre pude contar la experiencia como profesional, aunado a lo anterior debió Energuaviare dar aplicabilidad a lo establecido en la Ley 1083 de 2015:

**ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio

**ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias con las que soporta parte de su experiencia ninguna permite ver relación de funciones desempeñadas, contrariando la Norma, situación que no permita establecer que adicional al tiempo que no cumple cuente con experiencia como Director o Residente de Obra.

El Técnico Electricista ofrecido no cumple con lo pedido en el DBI, revisado la tarjeta profesional y Diploma de Grado de Técnico, Gerson León Gutiérrez, que presenta la Unión Temporal, no se logra establecer el día de la certificación expedida por el Sena como Técnico, sin embargo, la tarjeta profesional fue expedida el 26 de junio de 2018 fecha a partir de la que se calculara la respectiva experiencia, es decir no cuenta con los dos años de experiencia solicitada por Energuaviare, incurren en impresión el contratista cuando al presentar el personal con el que desarrolla la actividad señala que el técnico electricista tiene 25,20 meses, al contar el tiempo ejecutado dentro de los contratos para los que prestó sus servicios en el mismo año 2018- 2019 tiempo en el cual adquirió su tarjeta lo que impide años atrás tener de presente la experiencia señalada, calculo que no es real toda vez que conforme a soportes documentales el técnico electricista tenía **302 días de experiencia**, empezando por que no puede aseverar que ejerció funciones como técnico electricista cuando la tarjeta profesional la recibió en junio de 2018, lo que quiere decir que a partir del 27 de junio de 2018 se puede contar la experiencia, aunado a lo anterior debió Energuaviare dar aplicabilidad a lo establecido en la Ley 1083 de 2015:

**ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio

**ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

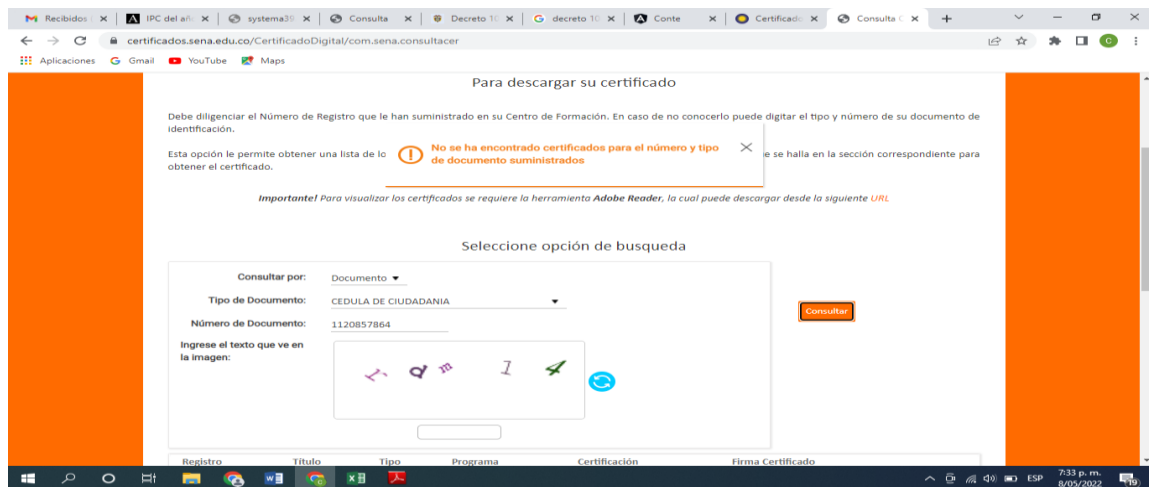
2. Tiempo de servicio.

3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

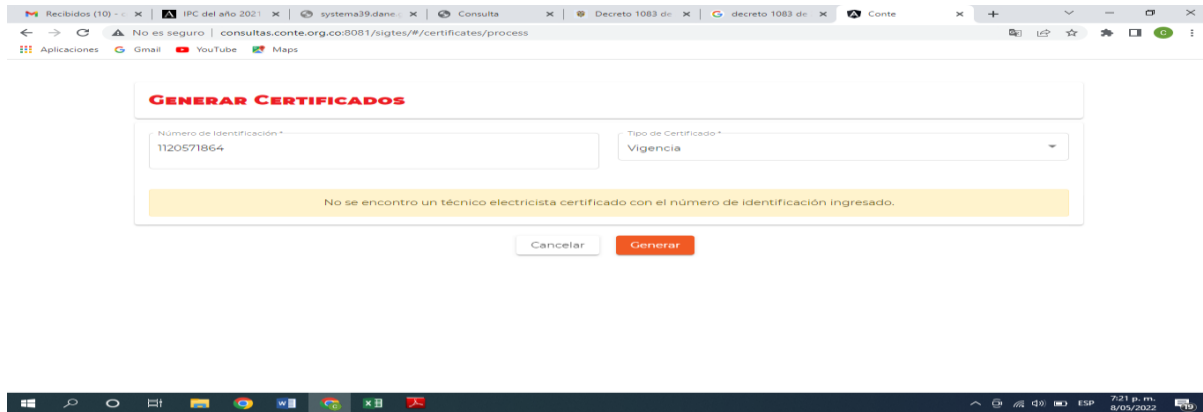
Las constancias con las que soporta parte de su experiencia ninguna permite ver relación de funciones desempeñadas, contrariando la Norma, situación que no permita establecer que adicional al tiempo que no cumple cuente con experiencia como Director o Residente de Obra.

Al verificar en la página del SENA certificados arroja que no se ha encontrado certificados para el número y tipo de documentos suministrados, con el número de identificación del señor Gerson León Gutiérrez, cedula de ciudadanía N° 1.120.571.864, lo que conllevaría a una presunta falsedad de no desvirtuarse lo contrario. Falsedad en documento privado artículo 289 y subsiguientes Ley 599 de 2000. Podría dar lugar a un **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal.**



Al verificar la matricula del técnico en la página del CONTEC arroja que no se encuentra un técnico electricista certificado con el número de identificación del señor Gerson León Gutiérrez, cedula de ciudadanía N° 1.120.571.864, lo que conllevaría a una presunta falsedad de no desvirtuarse lo contrario. Falsedad en documento privado artículo 289 y subsiguientes Ley 599 de 2000. **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal.**





**HALLAZGO 52 OBSERVACIÓN 53 (A-D):** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de Obra No.164 de 2021 con la contratista UNION TEMPORAL BATALLON CALAMAR 2021/ R.L. YULBER ALEJANDRO BERNAL ALDANA, para el CONTRATO DE OBRA PARA REALIZAR ADECUACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE MANIOBRA, MEDIDA, CONTROL Y PROTECCIÓN EN LA SUBESTACIÓN DEL BATALLÓN CAMACHO LEYVA EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR GUAVIARE, del que se evidencia presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas relacionadas con el cumplimiento de requisitos legales, para la suscripción del contrato, la estructuración de los precios de mercado de los servicios a contratar, cumplimiento de requisitos de orden legal, contrato sin lleno de requisitos, celebración indebida de contratos, generando un hallazgo fiscal por el cien por el ciento del valor del contrato en el entendido que el valor cancelado fue global con relación al personal ofrecido que garantiza el fin del contrato, el valor a cancelar se da con ocasión a los profesionales que conforman el equipo, su experticia, idoneidad y capacidad, situación que no se da, máxime cuando no cumplen con la experiencia solicitada en el DBI y una presunta falsedad en documento privado, dentro del personal mínimo para acompañar el proceso contractual, máxime cuando en la evaluación realizada no se vislumbra ninguna verificación respecto del personal requerido y la experiencia acreditada con los contratos la aprueban desconociendo el objeto contractual vs el solicitado en el DBI, siendo así violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal, Principio De Economía, artículo 286 y subsiguientes Ley 599 de 2000, se configura como una presunta **falta administrativa con incidencia disciplinaria y penal**, artículo 408, 409 y 410 de la Ley 599 de 2000, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015, artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Indica el equipo auditor que “**Revisada el expediente contractual se vislumbra imprecisiones en la requisición en unas partes habla de contratación directa y en otras de invitación privada, violación al manual de contratación, si bien es cierto ENERGUAVIARE suscribió el contrato para dar cumplimiento al contrato suscrito con el Batallón, No construyeron estudio de mercado y análisis de precios amparándose en el presupuesto que consolido el contrato con el batallón, del que se desprende el contrato de obra. Violando de manera directa el Manual de Contratación. Podría dar lugar a un Hallazgo administrativo con incidencia penal y disciplinaria.**”

Cotejada en el expediente y de la lectura del formato de la requisición de bienes si bien es cierto en una parte de la justificación de la necesidad en la página 3 se dice “*se requiere adelantar el proceso de contratación en la modalidad de contratación directa*” es un error de transcripción que no causa ningún daño o perjuicio, son pequeños errores que pueden surgir bien porque se realiza encima de otra al tomarla como referencia, o por una mala transcripción, pero no se hace con intención a título de dolo o culpa y le puede ocurrir a cualquiera como por ejemplo, se evidencia de lectura del informe preliminar emitido por el grupo auditor de la Contraloría, que incurre en bastante errores habla de suministro en un contrato de reparación o de obra, o de suministro en un alquiler etc, y estos son error que no traen ninguna consecuencia Jurica y más en este caso, teniendo en cuenta que en la requisición hay un acápite denominado MODALIDAD DE CONTRATACION y es allí donde se establece claramente que modalidad es la que se va realizar y en el presente caso esta claro en este acápite que la modalidad contractual sería **INVITACION PRIVADA,** por lo tanto carece de fundamento factico y jurídico lo manifestado por el grupo auditor que con esto se viola el manual de contratación.

Ahora bien, frente a la construcción del estudio de mercado y análisis de precios, se tiene que ENERGUAVIARE solicito tres (3) cotizaciones que a continuación relaciono.



COMERCIALIZADORA DE MATERIALES ELECTRICOS  
**ILUMINAR S.A.S**  
NIT. 900771957-5

Nombre: ENERGUAVIARE S.A. E.S.P	Nit: 822.004.680-9
Dirección: CALLE 8 # 23-55 BARRIO CENTRO	Ciudad: San Jose del Guaviare Telefono: Fecha: 22 de enero de 2021

Item	Descripción	Und	Total (IVA INCLUIDO)
1	Transferencia manual con celda de dos seccionadores tripolares aislados en aire operación bajo carga, uso interior , tensión nominal 17.5 kV, corriente nominal 630A, 16kA, enclavamientos mecánicos para evitar el cierre simultaneo de 2 secciones.	Und	\$ 86,300,000.00
2	Premoldeados para cable XLPE 2/0 tipo interior.	Und	\$ 253,020.00
3	Cable XLPE 2/0	Mt	\$ 92,000.00
4	Celda de dimensiones 1.10 m de frente x 1.20 m de profundidad x 2.0 de altura referencia S-CEL-EDP-F4.	Und	\$ 10,000,000.00
5	Seccionador tripolar aislado en aire de operación bajo carga uso interior referencia GAV/V 17.5, tensión nominal 17.5 kV, corriente nominal 630A, 16kA para utilizar con fusibles de media tensión tipo HH acordes a la norma DIN 43625. Incluye manija de operación manual, base para fijar fusibles y fusibles HH serie 24kV-63A.	Und	\$ 53,650,000.00
6	Reconector trifasico de 15 kV, aislamiento en vacío, tensión nominal 15 kV, corriente nominal 630A, capacidad de interrupción 12.5 kA, Bll 110 kV, control FORM 6, sistema de comunicación SCADA, protocolos de comunicación DNP3 y IEC 104, puertos de comunicación RS-232 y ETHERNET (RJ-45).	Und	\$ 149,250,000.00
7	Pararrayo 12KV 10KA	Und	\$ 237,600.00
8	Corta circuito de cañuela 15KV 100A	Und	\$ 256,000.00
9	Soporte para montaje de reconector en poste	Und	\$ 1,550,000.00
10	DPS para baja tensión, protección gabinete de control.	Und	\$ 360,900.00
11	Celda Metálica con perfiles en lámina Cold Rolled , pintura electrostática en polvo, tratamiento de lámina en 7 pasos. Compartimiento para transformadores y para contador de energía. Sistema de iluminación y rejilla para inspección. Equipos de Medida: Transformadores de corriente y potencial para conexión en sistema de 3 elementos por medio de bornera de pruebas, calibrados por un laboratorio autorizado . El sistema cuenta con una bornera de pruebas para interconexión de todos los elementos de medida.	Und	\$ 88,000,000.00
12	Terminales de cobre 2/0	Und	\$ 23,500.00
Observaciones: Validez de la oferta (30) días			
<b>Subtotal</b>			<b>389,973,020.00</b>
<b>Total</b>			<b>389,973,020.00</b>

  
**JUAN EUDES SUAREZ CAVIEDES**  
Comercial ILUMINAR SAS  
Representante Legal



CV INGENIERIA ELECTROMECHANICA  
NIT 900528474-1

Nombre: EMP. DE ENERGIA ELECTRICA DEL DPTO. GUAVIARE SA ESP	Nit: 822.004.680-9
Dirección: Sede Principal	Ciudad: San Jose Telefono: Fecha: 20 de enero de 2021

Tenemos el agrado de cotizarles los siguientes productos y/o servicios:

Item	Descripción	Und	Total
1	Transferencia manual con celda de dos seccionadores tripolares aislados en aire operación bajo carga, uso interior , tensión nominal 17.5 kV, corriente nominal 630A, 16kA, enclavamientos mecánicos para evitar el cierre simultaneo de 2 secciones.	Und	\$ 85,900,010.00
2	Premoldeados para cable XLPE 2/0 tipo interior.	Und	\$ 251,800.00
3	Cable XLPE 2/0	Mt	\$ 90,000.00
4	Celda de dimensiones 1.10 m de frente x 1.20 m de profundidad x 2.0 de altura referencia S-CEL-EDP-F4.	Und	\$ 9,500,000.00
5	Seccionador tripolar aislado en aire de operación bajo carga uso interior referencia GAV/V 17.5, tensión nominal 17.5 kV, corriente nominal 630A, 16kA para utilizar con fusibles de media tensión tipo HH acordes a la norma DIN 43625. Incluye manija de operación manual, base para fijar fusibles y fusibles HH serie 24kV-63A.	Und	\$ 53,600,500.00
6	Reconector trifasico de 15 kV, aislamiento en vacío, tensión nominal 15 kV, corriente nominal 630A, capacidad de interrupción 12.5 kA, Bll 110 kV, control FORM 6, sistema de comunicación SCADA, protocolos de comunicación DNP3 y IEC 104, puertos de comunicación RS-232 y ETHERNET (RJ-45).	Und	\$ 140,752,315.00
7	Pararrayo 12KV 10KA	Und	\$ 227,000.00
8	Corta circuito de cañuela 15KV 100A	Und	\$ 255,920.00
9	Soporte para montaje de reconector en poste	Und	\$ 1,600,000.00
10	DPS para baja tensión, protección gabinete de control.	Und	\$ 330,000.00
11	Celda Metálica con perfiles en lámina Cold Rolled , pintura electrostática en polvo, tratamiento de lámina en 7 pasos. Compartimiento para transformadores y para contador de energía. Sistema de iluminación y rejilla para inspección. Equipos de Medida: Transformadores de corriente y potencial para conexión en sistema de 3 elementos por medio de bornera de pruebas, calibrados por un laboratorio autorizado . El sistema cuenta con una bornera de pruebas para interconexión de todos los elementos de medida.	Und	\$ 82,000,000.00
12	Terminales de cobre 2/0	Und	\$ 22,900.00
Observaciones: - Los precios cotizados incluyen el impuesto del IVA. - La oferta tiene una vigencia de 30 días calendario, sujeta a variaciones en los precios del mercado.			
<b>SUB TOTAL</b>			<b>374,530,445.00</b>
<b>TOTAL</b>			<b>374,530,445.00</b>

  
**MARLON DENNIS RODRIGUEZ LIZCANO**

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

**EMBOBINADOS DEL GUAVIARE**  
**CESAR AUGUSTO MENDEZ AROCA**  
**NIT. 18.222.330-4**

San José del Guaviare, 22 de enero de 2021

SEÑORES:  
**ENERGUAVIARE**  
San José del Guaviare

Asunto: **COTIZACIÓN**

Respetados señores, presento a su consideración la presente cotización:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO
1	Transferencia manual con celda de dos seccionadores tripolares aislados en aire operación bajo carga, uso interior, tensión nominal 17.5 kV, corriente nominal 630A, 16kA, enclavamientos mecánicos para evitar el cierre simultáneo de 2 secciones.	Und	1	\$ 85,831,115.00
2	Premoldeados para cable XLPE 2/0 tipo interior.	Und	1	\$ 253,130.00
3	Cable XLPE 2/0	Mt	1	\$ 89,688.40
4	Celda de dimensiones 1.10 m de frente x 1.20 m de profundidad x 2.0 de altura referencia S-CEL-EDIP-F4.	Und	1	\$ 10,395,000.00
5	Seccionador tripolar aislado en aire de operación bajo carga uso interior referencia GAV/V 17.5, tensión nominal 17.5 kV, corriente nominal 630A, 16kA para utilizar con fusibles de media tensión tipo HH acordes a la norma DIN 43625. Incluye manija de operación manual, base para fijar fusibles y fusibles HH serie 24kV-63A.	Und	1	\$ 53,544,700.00
6	Reconector trifásico de 15 kV, aislamiento en vacío, tensión nominal 15 kV, corriente nominal 630A, capacidad de interrupción 12.5 kA, Bil 110 kV, control FORM 6, sistema de comunicación SCADA, protocolos de comunicación DNP3 y IEC 104, puertos de comunicación RS-232 y ETHERNET (RJ-45).	Und	1	\$ 145,762,685.00
7	PARARRAYO 12KV 10KA	Und	1	\$ 241,900.00
8	CORTACIRCUITO DE CAÑUELA 15KV 100A	Und	1	\$ 258,480.00

9	Soporte para montaje de reconector en poste	Und	1	\$ 1,642,200.00
---	---	-----	---	-----------------

**CALLE 8 No. 18-70 San José del Guaviare**  
**TEL: 5840 853 CEL: 3203253870**  
**Talleremhobinados@hotmail.com**

**EMBOBINADOS DEL GUAVIARE**  
**CESAR AUGUSTO MENDEZ AROCA**  
**NIT. 18.222.330-4**


10	DPS para baja tensión, protección gabinete de control.	Und	1	\$ 359,100.00
11	Celda Metálica con perfiles en lámina Cold Rolled, pintura electrostática en polvo, tratamiento de lámina en 7 pasos. Compartimiento para transformadores y para contador de energía. Sistema de iluminación y rejilla para inspección. Equipos de Medida: Transformadores de corriente y potencial para conexión en sistema de 3 elementos por medio de bornera de pruebas, calibrados por un laboratorio autorizado. El sistema cuenta con una bornera de pruebas para interconexión de todos los elementos de medida.	Und	1	\$ 79,750,000.00
<b>TOTAL (IVA INCLUIDO)</b>				<b>\$ 378,151,198.40</b>

**LUGAR DE ENREGA:** San José del Guaviare  
**FORMA DE PAGO:** Contado.  
**TIEMPO DE ENTREGA:** 30 días  
**VALIDEZ DE LA OFERTA:** 30 días

Atentamente;

  
**CESAR AUGUSTO MENDEZ AROCA**  
**CC. 18.222.330**

Una vez recibida las tres propuestas se realiza el estudio de mercado, estudio que obra en el expediente

 <b>EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE</b> NIT 822.004-680-9						
ESTUDIO DE MERCADO PARA MATERIALES E INSUMOS PRESENTAR OFERTA TÉCNICO - ECONÓMICA PARA LA ADECUACION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MANIOBRA, MEDIDA, CONTROL Y PROTECCION EN LA SUBESTACION DEL BATALLON CAMACHO LEYVA EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR GUAVIARE						
ITEM	INSUMO/MATERIAL	UND	COTIZACIÓN 1 CV INGENIERIA ELECTROMECHANICA	COTIZACIÓN 2 ILUMINAR S.A.S	COTIZACIÓN 3 EMBOBINADOS DEL GUAVIARE	PROMEDIO ESTUDIO DE MERCADO
1	Transferencia manual con celda de dos seccionadores tripolares aislados en aire operación bajo carga, uso interior, tensión nominal 17.5 kV, corriente nominal 630A, 16kA, enclavamientos mecánicos para evitar el cierre simultaneo de 2 secciones.	Und	\$ 85.900.010,00	\$ 86.300.000,00	\$ 85.831.115,00	\$ 86.010.375,00
2	Premoileados para cable XLPE 2/0 tipo interior.	Und	\$ 251.800,00	\$ 253.020,00	\$ 253.130,00	\$ 252.650,00
3	Cable XLPE 2/0	Mt	\$ 90.000,00	\$ 92.000,00	\$ 89.688,40	\$ 90.562,80
4	Celda de dimensiones 1.10 m de frente x 1.20 m de profundidad x 2.0 de altura referencia S-CEL-EDP-F4.	Und	\$ 9.500.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 10.395.000,00	\$ 9.965.000,00
5	Seccionador tripolar aislado en aire de operación bajo carga uso interior referencia GAV/VV 17.5, tensión nominal 17.5 kV, corriente nominal 630A, 16kA para utilizar con fusibles de media tensión tipo HH acordes a la norma DIN 43625. Incluye manija de operación manual, base para fijar fusibles y fusibles HH serie 24kV-63A.	Und	\$ 53.600.500,00	\$ 53.650.000,00	\$ 53.544.700,00	\$ 53.598.400,00
6	Reconector trifásico de 15 kV, aislamiento en vacío, tensión nominal 15 kV, corriente nominal 630A, capacidad de interrupción 12.5 kA, Bill 110 kV control FORM 6, sistema de comunicación SCADA, protocolos de comunicación DNP3 y IEC 104, puertos de comunicación RS-232 y ETHERNET (RJ-45).	Und	\$ 140.752.315,00	\$ 149.250.000,00	\$ 145.762.685,00	\$ 145.255.000,00
7	PARARRAYO 12KV 10KA	Und	\$ 227.000,00	\$ 237.600,00	\$ 241.900,00	\$ 235.500,00
8	CORTACIRCUITO DE CAÑUELA 15KV 100A	Und	\$ 255.920,00	\$ 256.000,00	\$ 258.480,00	\$ 256.800,00
9	Soporte para montaje de reconector en poste	Und	\$ 1.600.000,00	\$ 1.550.000,00	\$ 1.642.200,00	\$ 1.597.400,00
10	DPS para baja tensión, protección gabinete de control.	Und	\$ 330.000,00	\$ 360.900,00	\$ 359.100,00	\$ 350.000,00

una vez realizado el estudio de mercado con base en estas cotizaciones, se realizó el análisis de precios unitarios con los cuales se realizó el presupuesto general, documentos que obran en el expediente del contrato y que también fueron entregados al equipo auditor en medio digital y que permito anexar con esta respuesta.

Es pertinente citar el artículo 20 de la Parte general de reglamento Interno de Contratación, el cual reza:

**20. ESTUDIO DE MERCADO** *Previo a la realización de un proceso de invitación pública o privada, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá solicitar cotizaciones en el mercado. Esta actividad tiene como finalidad contar con un análisis de costos vigentes, sin que esto genere ningún compromiso con quienes se les solicito la información, dejando constancia general en un documento de que se hizo la consulta o anexando diversas cotizaciones, relacionados al objeto contractual.*

Como se pudo evidenciar una vez cotejado el expediente contractual tenemos entonces que el contrato 164 de 2021, cuyo objeto era "CONTRATO DE OBRA PARA REALIZAR ADECUACION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MANIOBRA, MEDIDA, CONTROL Y PROTECCION EN LA SUBESTACION DEL BATALLON CAMACHO LEIVA EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR GUAVIARE" fue suscrito bajo la modalidad del proceso de invitación privada y conforme al manual de contratación, una vez aportadas las tres cotización, se realizó el estudio de mercado, y con ese estudio de mercado se realizado en análisis de precios unitarios y una vez se tiene precios unitarios se realiza el presupuesto general que fue aprobado por el batallón Camacho Leiva, estudio que obra en el expediente, cumpliéndose a cabalidad con lo establecido en el Manual de

Contratación, evidenciándose claramente que no existe violación a este que pueda dar lugar a un Hallazgo administrativo con incidencia penal y disciplinaria, por lo que le solicito el retiro de dicha observación.

Así las cosas, solicito muy respetuosamente se fundamente lo anterior en las consideraciones preliminares del escrito de descargos referente a “EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CÁLCULO DEL PRECIO MÁXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR”

### Anexos:

- ✓ Propuestas presentadas por INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTROMECHANIA S.A. ZOMAC
- ✓ Propuesta presentada por ILUMINAR SAS
- ✓ Propuesta presentada por EMOBINADOS DEL GUAVIARE.
- ✓ Estudio de Mercado de fecha
- ✓ Análisis de precios unitarios
- ✓ Presupuesto General

**Aduce el equipo auditor que No existen los soportes de Junta Directiva donde aprobaron la respectiva contratación al igual que el CONFIS donde adicionaron los respectivos recursos, provenientes de la aceptación de la oferta elevada por ENERGUAVIARE al Batallón.**

En relación con los soportes de Junta directiva, por medio de la cual se aprobó la contratación y el CONFIS, si bien no obran dentro del expediente contractual, no significa que no existan dichos soportes como lo aduce el equipo auditor. El acta de Junta Directiva No. 222 del del 27 de abril de 2021 aprueba la incorporación al presupuesto, Acto de Gerencia No. 109 del 6 de mayo de 2021 aprueba la adición al presupuesto y la Resolución del CONFIS No. 03 del 6 de mayo de 2021 autoriza la adición al presupuesto, documentos que reposan en el archivo de Gerencia en la carpeta de actas de Junta Directiva, y actos de Gerencias, de conformidad a la ley archivo y tablas de retención documental de ENERGUAVIARE que establece que los documentos se deben archivar en original, en su lugar de origen.

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021, documentos que pueden consultar en el siguiente enlace:  
<https://energuaviare.com/index.php?q=boletines/539/tablas-de-retenci%C3%B3n-documental-de-energuaviare-s.a.-e.s.p.>

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de

permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara las actas de Junta Directiva se encuentran asignadas a la SERIE 100.01 Actas de Junta Directiva, Subserie 100.01.14 actas de junta Directiva, 100.02 Actos de gerencia se encuentra asignados a la SERIE 100.02, 100 Gerencia, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por un periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final, así las cosa no se archivan en el expediente contractual con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo y la política cero papel cuyo objeto es reducción del consumo de papel en la empresa, reduciendo costos, tiempo y espacios de almacenamiento. Igualmente, todas las actas de junta directiva del año 2021 fueron entregadas en medio digital al equipo auditor donde claramente pudo verificar la existencia de esta acta.

### **Anexos:**

- ✓ Acta de No. 246 del 27 de Julio de 2021.
- ✓ Resolución del CONFIS No. 03 del 6 de mayo de 2021
- ✓ Acto gerencia 109 de 2021

**Indica el equipo auditor que “Las personas que deciden conformar la Unión Temporal una hizo parte de los invitados a presentar propuesta, la otra no y sus actividades comerciales, no guardan relación con el contrato a realizar.”**

Es preciso aclarar que <<las Uniones Temporales, constituyen una forma de colaboración empresarial, en virtud de la cual, dos o más personas naturales o jurídicas, unen esfuerzos económicos, logísticos, técnicos o administrativos, sin conformar una persona jurídica distinta de sus integrantes. Generalmente, se constituyen para participar en concursos o licitaciones para la celebración y ejecución de un contrato>>. En tal sentido, la empresa M&M INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA S.A.S ZOMAC interesado en presentar oferta en el proceso de invitación privada No. 05 de 2021 se unió con CESAR AUGUSTO MENDEZ AROCA para participar del proceso, este último diferente a lo que señala la contraloría.

En la invitación privada No. 5 de 2021 en el capítulo de la experiencia, establece que para el caso de los proponentes que opten para el presente proceso por la figura de consorcio y/o uniones temporales, corresponde a la suma de experiencia que acredite cualquiera de los integrantes del proponente plural, se tiene entonces que con uno solo de los integrantes de la Unión Temporal que cumpla con las actividades es suficiente. Según el equipo auditor el proponente que cumplió fue el invitado a presentar la propuesta quien tiene la libertad de asociarse a través de consorcio o uniones temporales con el fin realizar la ejecución de un contrato. Por lo tanto, solo bastaba con que las

actividades comerciales de uno de los integrantes del consorcio guardaran relación con el contrato a realizar.

Adicionalmente, no es cierto que las actividades comerciales no guarden relación con el contrato, realizado el cotejo al contrato 164 de 2021 que obra en el expediente podemos observar lo siguiente:

### **M&M INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA S.A.S ZOMAC**

- **ACTIVIDAD PRINCIPAL:** M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA.
- **ACTIVIDAD SECUNDARIA:** C3314 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRICO.
- **OTRAS ACTIVIDADES:** F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS.
- **OTRAS ACTIVIDADES:** G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Prestar servicios de ingeniería eléctrica y electrónica a demás de suministros con respecto a las actividades a realizar, así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar, el comercio o la industria de la sociedad.

### **CESAR AUGUSTO MENDEZ AROCA**

-**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** G4653 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS.

-**ACTIVIDAD SECUNDARIA:** G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION.

Como se puede observar, el objeto del contrato “CONTRATO DE OBRA PARA REALIZAR ADECUACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE MANIOBRA, MEDIDA, CONTROL Y PROTECCIÓN EN LA SUBESTACIÓN DEL BATALLÓN CAMACHO LEYVA EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR GUAVIARE” el texto subrayado donde se enmarca el concepto general se encuentra concordante con las actividades principales y secundarias de la empresa M&M INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA S.A.S ZOMAC, por otra parte, por tratarse de una obra, la cual como consta en los estudios y APU del proyecto contempla dentro de sus alcance el (suministro de materiales, transporte, mano de obra y maquinaria, herramientas y equipos), de las cuales el comercio de materiales de construcción, ferretería hacen parte de las actividades de



CESAR AUGUSTO MENDEZ AROCA según su certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, si existe relación entre el objeto a contratar y las actividades de los integrantes del proponente plural, por cuanto versa en adecuación de un sistema eléctrico.

### Anexo

- ✓ Cámara de Comercio de M&M INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA S.A.S ZOMAC.
- ✓ Cámara de Comercio de CESAR AGUSTO MENDEZ AROCA

**Indica el equipo auditor que No existe dentro de los soportes de los integrantes de la Unión Temporal, la existencia de contratos como lo solicitado en el DBI Experiencia General “LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA”, cuyo valor sea mayor o igual al 50 % del presupuesto del contrato.**

De acuerdo con la información suministrada por el proponente plural, sí se demostró experiencia General en CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA” como se identifica en el siguiente cuadro, donde se relación los contratos que se adjuntaron en la oferta.

CONTRATO		ENTIDAD CONTRATANTE	AÑO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	
No.	OBJETO			EN PESOS	EN SMMLV
01-2021	CONSTRUCCION DEL SISTEMA ELECTRICO DE ILUMINACION Y CONTROL PARA EL ALUMBRADO PERIMETRAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTANDER.	CONSORCIO IE SANTANDER	2021	\$ 210.815.000	\$ 232,04
256-2020	CONTRATAR LA NORMALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PERIMETRAL Y REDES INTERNAS DE LAS CASAS FISCALES DEL EJERCITO, UBICADAS EN EL BATALLON JOAQUIN PARIS EN LA SECCIONAL SAN JOSE DEL GUAVIARE.	ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.	2020	\$ 68.435.965	\$ 77,96
230-2018	CONTRATAR EL SERVICIO DE DIAGNOSTICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE PUENTE GRUA DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.	ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.	2018	\$ 50.000.000	\$ 64,00

Como se observa, los contratos aportados en la experiencia y evaluada por ENERGUAVIARE sí corresponde a la construcción, adecuación, mantenimiento,

adicionalmente es mayor al 50% del presupuesto del contrato en SMMLV según se muestra a continuación:

Presupuesto oficial: \$ 594.033.471,00

50% del presupuesto en SMMLV: 326,92 SMMLV

Presupuesto en SMMLV aportada por el proponente: De conformidad con lo establecido en el DBI No. 05 <<Para calcular el valor en SMMLV de los contratos acreditados mediante unión temporal o consorcio, se dividirá el valor que le corresponda según su porcentaje de participación en el SMMLV del año de terminación del contrato que se acredita, posteriormente se sumarán los resultados>>.

En consecuencia, tenemos:

OBJETO	AÑO SUSCRIPCION DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	
		EN PESOS	EN SMMLV
CONSTRUCCION DEL SISTEMA ELECTRICO DE ILUMINACION Y CONTROL PARA EL ALUMBRADO PERIMETRAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTANDER.	2021	\$ 210.815.000	232,04
CONTRATAR LA NORMALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PERIMETRAL Y REDES INTERNAS DE LAS CASAS FISCALES DEL EJERCITO, UBICADAS EN EL BATALLON JOAQUIN PARIS EN LA SECCIONAL SAN JOSE DEL GUAVIARE.	2020	\$ 68.435.965	77,96
CONTRATAR EL SERVICIO DE DIAGNOSTICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE PUENTE GRUA DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.	2018	\$ 50.000.000	64,00
EXPERIENCIA APORTADA EN SMMLV			<b>374,00</b>

Es decir, la experiencia aportada por el proponente corresponde a **374,00 SMMLV**, lo que es mayor a **326,92 SMMLV exigidos**.

Téngase en cuenta que el valor de los contratos aportados se divide en el valor del salario mínimo del año de terminación del contrato según se indicó en el DBI:

*“Para calcular el valor en SMMLV de los contratos acreditados mediante unión temporal, se dividirá el valor que le corresponde según su porcentaje de participación en SLMMLV al año de terminación del contrato que se acredita, posteriormente se sumaran los resultados” pagina 54 Invitación Privada NO. 05 de 2021*

## Experiencia Adicional: “LA INSTALACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL”

Como se señaló anteriormente la experiencia general sí cumplió con lo exigido, y difiere de lo requerido en la experiencia adicional que al tenor reza: Los proponentes **podrán acreditar experiencia específica** en contratos suscritos por el interesado, individualmente, en consorcio o unión temporal sin importar su valor, cuyo objeto haya

sido LA INSTALACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL, ahora bien, en cuanto a la experiencia adicional que se refiere a la INSTALACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL, es preciso aclarar que un sistema de control es: **<<un conjunto de dispositivos encargados de medir, administrar, ordenar, dirigir y regular el comportamiento de otro sistema con el fin de reducir las probabilidades de falla>>** por consiguiente los objetos y/o alcance de las actividades de los contratos aportados por el oferente sí hacen parte del concepto de sistemas de control.

CONTRATO		ENTIDAD CONTRATANTE
NUMERO	OBJETO	
N/A	CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MEDIDA Y ELÉCTRICO DEL HOTEL CAMPESTRE PALMERA REAL.	HOTEL CAMPESTRE PALMERA REAL
N/A	INSTALACIÓN DE LA SUBESTACION TIPO POSTE EN MEDIA TENSION, IMPLEMENTACION DE UNA SOLUCION DE BANCO DE CONDENSADORES DE 25 kVAr, ADECUACION DEL TABLERO DE MEDIDA Y CONTROL PARA MITIGAR EL CONSUMO DE ENERGIA REACTIVA EN EL SISTEMA ELECTRICO DEL SUPERMERCADO LOPEZ HERMANOS.	COMERCIALIZADOES LOPEZ HERMANOS S.A.S.
003-2020	SUMINISTRO E INSTALACION DE LOS EQUIPOS ELECTRICOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE COMEPACION DE REACTIVOS Y SISTEMA DE CONTROL DE BOMBAS ALTERNANTES PARE EL SISTEMA DE BOMBEO DE LA EMPRESA DE ACUERDUCTO DE CALAMAR GUAVIARE	UNIÓN TEMPORAL PTAP CALAMAR 2020
004-2020	SUMINISTRO E INSTALACION DE LOS EQUIPOS ELECTRICOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE COMEPACION DE REACTIVOS Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL DE BOMBAS ALTERNANTES PARA EL SISTEMA DE BOMBEO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DE EL RETORNO GUAVIARE.	UNIÓN TEMPORAL PTAP RETORNO 2020

Si bien es cierto al cumplir con la experiencia general podría diferir de la experiencia adicional, el oferente presenta las certificaciones con las que acredita la dicha experiencia.

**Revisados los contratos, las actas de liquidación allegadas al expediente, se vislumbra que ningún cumple con el solicitado como experiencia General, situación que de entrada debió haber rechazado la oferta presentada, lo pedido como experiencia en el Objeto contractual por ENERGUAVIARE era taxativamente claro y completo “LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA”, no dice y/o para considerar que con cualquier contrato ejecutado que tenga alguna de las situaciones descritas anteriormente lo habilitaría dentro del proceso.**

De acuerdo con la información suministrada por el proponente plural, sí se demostró experiencia General en CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA” SI CUMLE como se identifica en el siguiente cuadro, donde se relacionan los contratos que se adjuntaron en la oferta.

CONTRATO		ENTIDAD CONTRATANTE
N	OBJETO	

01-2021	<b>CONSTRUCCION</b> DEL SISTEMA ELECTRICO DE ILUMINACION Y CONTROL PARA EL ALUMBRADO PERIMETRAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTANDER.	CONSORCIO IE SANTANDER
256-2020	CONTRATAR LA NORMALIZACIÓN Y <b>ADECUACIÓN</b> DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PERIMETRAL Y REDES INTERNAS DE LAS CASAS FISCALES DEL EJERCITO, UBICADAS EN EL BATALLON JOAQUIN PARIS EN LA SECCIONAL SAN JOSE DEL GUAVIARE.	ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.
230-2018	CONTRATAR EL SERVICIO DE DIAGNOSTICO, <b>MANTENIMIENTO</b> PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE PUENTE GRUA DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.	ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Los contratos aportados en la experiencia general cumplen con lo solicitado en el DBI, donde se solicitó la acreditación de contratos que hayan tenido como objeto “LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA”, contrariando lo indicado por el equipo auditor que aduce que “no dice y/o para considerar que con cualquier contrato ejecutado que tenga alguna de las situaciones descritas anteriormente lo habilitaría dentro del proceso”, respecto a la expresión y/o no comparto lo manifestado por el equipo auditor toda vez que si se establece la expresión y/o en este caso sería “LA CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN, Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA”, significa que con cualquier contrato que tenga una de las alternativas y que su valor sea igual o mayor del 50 % del valor del contrato aplicaría al proceso, quedaría habilitado y lo que se requiere es que tenga experiencia en CONSTRUCCION, ADECUACION, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA, el cual puede ser acreditado a través de tres contratos que tenga cada uno una de las alternativas solicitada, o bien dos y una, o las tres alternativas en un solo contrato.

El consejo de Estado en sentencia del 18 de marzo de 2004 en una demanda de acción de nulidad manifestó sobre el uso la conjunción y/o:

(...) “El uso de la barra “/” suele resultar ambiguo, porque a veces se utiliza para separar y otras para unir, sin embargo, en el presente caso, tiene una función disyuntiva, es decir, plantea la alternativa de utilizar en algunos eventos la conjunción “y” y en otros la conjunción “o”, como se pone de manifiesto en la norma al disponer que el valor debe figurar en la “declaración del impuesto predial unificado y/o declaración de renta...”, (...)

“Estimó que conforme a las definiciones del “Diccionario de Construcción y Régimen de la Lengua Castellana” para las partículas “o” e “y”, cuando la Ley utiliza la expresión “y/o” acepta que según cada caso, basta con que aparezca la cifra en cualquiera de las dos clases de declaraciones.”<sup>165</sup>

Por lo tanto, conforme a dicha jurisprudencia cuando se utiliza el y/o significa que basta solo con acreditar cualquiera de cualquiera de las dos.

<sup>165</sup> CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Consejera ponente: LIGIA LÓPEZ DÍAZ, 18/

03/2001 Radicación 11001-03-27-000-2002-0102-01(13551)

En el presente caso si hubiera utilizado el “y/o” como lo indica el equipo auditor, significa que para la experiencia general solo bastaría con que el oferente acreditar cualquiera de las tres alternativas, bien sea construcción y/o adecuación y/o mantenimiento, tal y como lo dejo claro el Consejo de Estado, que si se utiliza la expresión “y/o” basta con que se acredite una sola, pero como lo que se pretendía era que el oferente acreditara las tres alternativas construcción, adecuación, mantenimiento, bien fuera en un solo contrato las tres, o con varios contratos en donde se acredita en cada uno, en cada uno una o dos de las alternativa, fue la razón por la cual no se utilizó dicta expresión.

Conforme a lo anterior está claramente demostrado que lo que se pretendía era que el oferente acreditara la, construcción, adecuación, mantenimiento, bien fuera toda las tres en un solo contrato, o en contratos separados cada una, tal y como fue acreditado a través de tres contratos uno de construcción, otro de adecuación y otro de mantenimiento, cumpliendo así con lo requerido por el DBI.

El ingeniero Director Residente ofrecido no cumple con lo pedido en el DBI, revisado la tarjeta profesional y Diploma de Grado, el ingeniero Harold Andrés León Gutiérrez, que presenta la Unión Temporal, se graduó el 25 de julio de 2018 y la tarjeta profesional fue expedida el 28 de septiembre de 2018, fecha a partir de la cual se calculara la respectiva experiencia, es decir no cuenta con los dos años de experiencia solicitada por ENERGUAVIARE, incurren en impresión el contratista cuando al presentar el personal con el que desarrolla la actividad señala que el ingeniero electricista tiene 84,03 meses, al contar el tiempo ejecutado dentro de los contratos para los que prestó sus servicios en el mismo año 2018- 2019, calculo que no es real toda vez que conforme a soportes documentales el ingeniero civil tenía 1 año y tres meses y dos días de experiencia, empezando por qué no puede aseverar que ejerció funciones como ingeniero electricista cuando la tarjeta profesional la recibió en septiembre, lo que quiere decir que a partir de septiembre pude contar la experiencia como profesional, aunado a lo anterior debió ENERGUAVIARE dar aplicabilidad a lo establecido en la Ley 1083 de 2015:

**ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio

**ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

4. Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En lo referente al director / Residente lo exigido en el DBI señala:

CARGO	PERFIL MÍNIMO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
Ingeniero director y/o Residente de obra Uno (1)	Ingeniero electricista, eléctrico o electromecánico con experiencia no menor de dos (2) años de experiencia general, a partir de la expedición de su matrícula profesional. Con certificado de vigencia de su matrícula.	Acreditar experiencia certificada como director y/o residente de proyectos de infraestructura eléctrica en por lo menos un (1) contrato. Los certificados que se acrediten para aportar la experiencia podrán ser expedidos por empresas públicas o privadas, los cuales deben indicar con claridad la información para verificar la experiencia específica requerida.

Como se observa el DBI exigió en el perfil mínimo dos (2) años de experiencia general a partir de la expedición de la matrícula en la que no se exigió ningún soporte para su verificación, por cuanto esta es contabilizada a partir de la expedición de la matrícula profesional, es decir desde el 28 de septiembre de 2018, a la fecha de evaluación del proceso, esto fue (Del 10 al 15 de junio de 2021) cumple con los 2 años de experiencia general toda vez que desde la expedición de su matrícula profesional el ingeniero se encontraba laborando y desde esa fecha hasta la fecha del DBI contaba con dos (2) años seis (6) meses, cumpliendo con lo exigido en el DBI como se podrá visualizar en la siguiente tabla:

### EXPERIENCIA GENERAL

Entidad contratante	Número de contrato	Objeto	CLASE DE CONTRATO		Fecha inicio	Fecha terminación	Tiempo (meses)	Tiempo (Días)	Tiempo (años)
			DISEÑO	OBRA					
G&G ESPECIALI DES ELECTRICAS INGENIERIA Y COMUNICACIONES SAS	RESIDENTE DE OBRA PARA PROYECTOS	-REUBICACION REDES ELECTRICAS. - CONSTRUCCION REDES DE MEDIA TENSION.- CONSTRUCCION ELECTRIFICACION RURAL -INSTALACION DE REDES ELECTRICAS		X	28/09/18	30/10/19	13,23	397	1,100
COMPANIA ELECTRICAS SAS	INGENIERO DE PROYECTOS	AUMENTO DE CARGA PARQUE ANILLO VIAL.- AUMENTO DE CARGA LOCAL CAMINO GANADERO.- AUMENTO DE		X	01/11/19	31/12/19	2,00	60	0,166

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

		CARGA LLANERITA- LA							
EMSA	INDEPENDIEN TE	EJECUTO OBRA ELECTRICAS DISEÑOS ELECTRICOS	X	X	1/02/2020	30/05/21	17,13	514	1,424
TOTAL EXPERIENCIA GENERAL MESES DIAS Y AÑOS							32,37	971	2,690

Frente a la experiencia específica se tiene que también cumple ya que lo era certificar como director y/o residente de proyectos de infraestructura eléctrica en por lo menos un (1) contrato, así las cosas, tenemos:

## EXPERIENCIA ESPECIFICA

Entidad contratante	Número de contrato	Objeto
G&G ESPECIALIDES ELECTRICAS INGENIERIA Y COMUNICACIONES SAS	RESIDENTE DE OBRA PARA PROYECTOS	-REUBICACION REDES ELECTRICAS. - CONSTRUCCION REDES DE MEDIA TENSION. - CONSTRUCCION ELECTRIFICACION RURAL. -INSTALACION DE REDES ELECTRICAS

Así las cosas, el grupo auditor confunde la experiencia profesional o general que es la que se computa a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; con la experiencia específica es donde solicita que se acredite presentando certificación de mínimo de un contrato como director y/o residente de proyectos de infraestructura eléctrica.

En relación con la experiencia específica igualmente al realizarse el cotejo con el expediente contractual se pudo evidenciar que de las certificaciones que reposan en él y con las cuales se realiza la presente tabla el contratista cumple con la experiencia mínima requerida.

**Las constancias con las que soporta parte de su experiencia ninguna permite ver relación de funciones desempeñadas, contrariando la Norma, situación que no permita establecer que adicional al tiempo que no cumple cuenta con experiencia como director o Residente de Obra.**

Las constancias no solo nos permite demostrar la experiencia general si no también la experiencia específica, como fue solicitado en el DBI, permiten identificar claramente el objeto contractual y el rol desempeñado como Residente de obras eléctricas, por consiguiente, cumple con lo exigido, dado que el requisito no se refiere a tiempo como residente como en la experiencia general sino para demostrar su experiencia como

director y/o residente de proyectos de infraestructura eléctrica en por lo menos un (1) contrato, evidenciándose el cumplimiento de este requisito. El equipo auditor no puede olvidar que ENERGUAVIARE es una empresa de servicios públicos domiciliarios mixta, que se rige por el derecho privado y tiene las facultades para establecer las condiciones mínimas en los DBI.

Ahora frente al Decreto 1083 de 2015 este compila en un sólo cuerpo normativo los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, incluidos los atinentes a las siguientes materias: empleo público; funciones, competencias y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y territorial; administración de personal, situaciones administrativas; capacitación; sistema de estímulos; retiro del servicio; reformas de las plantas de empleos; gerencia pública; comisiones de personal; Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP; sistemas específicos de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, de las Superintendencias y de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, AEROCIVIL; Sistema de Control Interno; Modelo Integrado de Planeación y Gestión; Sistema de Gestión de Calidad; Trámites; Premio Nacional de Alta Gerencia y Banco de Éxitos; régimen de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, entidades territoriales y entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa por ciento (90%) del capital social, estándares mínimos para elección de personeros municipales; designación de los directores o gerentes regionales o seccionales o quienes hagan sus veces en los establecimientos públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional; designación del comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil; normas relativas al trabajador oficiales; y cesantías para los Congresistas, evidenciándose claramente que aplica para lo empleos públicos, por lo tanto no es aplicable para ENERGUAVIARE y muchos menos a lo relacionado para la contratación, toda vez que ENERGUAVIARE siendo una empresa de servicios públicos domiciliarios mixta, se rige por el derecho privado y sus normas interna y en este caso por su manual interno de contratación, Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013.

Manifiesta que El Técnico Electricista ofrecido no cumple con lo pedido en el DBI, revisado la tarjeta profesional y Diploma de Grado de Técnico, Gerson León Gutiérrez, que presenta la Unión Temporal, no se logra establecer el día de la certificación expedida por el Sena como Técnico, sin embargo, la tarjeta profesional fue expedida el 26 de junio de 2018 fecha a partir de la que se calculara la respectiva experiencia, es decir no cuenta con los dos años de experiencia solicitada por ENERGUAVIARE, incurren en impresión el contratista cuando al presentar el personal con el que desarrolla la actividad señala que el técnico electricista tiene 25,20 meses, al contar el tiempo ejecutado dentro de los contratos para los que prestó sus servicios en el mismo año 2018- 2019 tiempo en el cual adquirió su tarjeta lo que impide años atrás tener de presente la experiencia señalada, calculo que no es real toda vez que conforme a soportes documentales el



técnico electricista tenía 302 días de experiencia, empezando por que no puede aseverar que ejerció funciones como técnico electricista cuando la tarjeta profesional la recibió en junio de 2018, lo que quiere decir que a partir del 27 de junio de 2018 se puede contar la experiencia, aunado a lo anterior debió ENERGUAVIARE dar aplicabilidad a lo establecido en la Ley 1083 de 2015:

**ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio

**ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.
4. Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En cuanto al Técnico Electricista lo exigido en el DBI señala:

CARGO	PERFIL MÍNIMO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
Tecnólogo o Técnico electricista Uno (1)	Tecnólogo y/o Técnico electricista con experiencia general no menor a dos (2) años, en cuya matrícula profesional acredite las especificaciones TE1, y TE2, y TE3, y TE4, y TE5, y TE6. La experiencia deberá ser contada a partir de la expedición de su matrícula profesional. Con certificado de vigencia de su matrícula.	Acreditar experiencia certificada en la ejecución de obras de infraestructura eléctrica en por lo menos un (1) contrato. Los certificados que se acrediten para aportar la experiencia podrán ser expedidos por empresas públicas o privadas, los cuales deben indicar con claridad la información para verificar la experiencia específica requerida.

Como se observa el DBI exigió en el perfil experiencia general no menor a dos (2) años contada a partir de la expedición de la matrícula en la que no se exigió ningún soporte para su verificación, por cuanto esta es contabilizada a partir de la expedición de la matrícula profesional, es decir desde el 26 de junio de 2018, tenemos entonces que, a la fecha de la evaluación del proceso, cumple con los 2 años de experiencia general como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

#### EXPERIENCIA GENERAL

Entidad contratante	Número de contrato	Objeto	Fecha inicio	Fecha terminación	Tiempo (meses)	Tiempo (Días)	Tiempo (años)
---------------------	--------------------	--------	--------------	-------------------	----------------	---------------	---------------

G Y M SAS SOLUCIONES INTEGRALES EN INGENIERIA	500-2018	CONSTRUCCION ACOMETIDA EN MEDIA Y BAJA TENSION DE LA SEDE EDUCATIVA JOSE CELESTINO MUTIS SAN JOSE DEL GUAVIARE- GOBERNACION DEL GUAVIARE	26/06/18	13/12/18	5,67	170	0,471
G Y M SAS SOLUCIONES INTEGRALES EN INGENIERIA	499-2018	CONSTRUCCION ACOMETIDA EN MEDIA Y BAJA TENSION DE LA SEDE EDUCATIVA MANUELA BELTRAN EN SAN JOSE DEL GUAVIARE	14/12/18	13/01/19	1,00	30	0,083
G Y M SAS SOLUCIONES INTEGRALES EN INGENIERIA	01-2019	REALIZAR LA CONEXIÓN ELECTRICA TRIFASICA (TRANSFORMADOR, CABLES, CONTADOR) CONTEMPLADO DENTRO DEL CONVENIO CELEBRADO CON LA ONFA Y ASOPROCAUCHO	21/02/19	01/07/19	4,33	130	0,360
GEMSA	INDEPENDIENTE	EJECUTO OBRA ELECTRICAS DISEÑOS ELECTRICOS	8/03/2020	28/04/2021	13,87	416	1,152
TOTAL EXPERIENCIA GENERAL MESES DIAS Y AÑOS					24,87	746	2,066

Situación diferente la experiencia específica exigida en la cual se precisó << **Acreditar experiencia certificada en la ejecución de obras de infraestructura eléctrica en por lo menos un (1) contrato** >> a la que apporto la siguiente:

EMPRESA QUE CERTIFICA	ACTIVIDAD DESARROLLADA
GYM SOLUCIONES INTEGRALES EN INGENIERIA	TÉCNICO ELECTRICISTA EN EL CONTRATO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA SENDEROS DE BELEN - PELICANO.
CV INGENIERIA ELECTROMECHANICA SAS	TÉCNICO ELECTRICISTA EN EL CONTRATO DE OBRA: SUMINISTRO E INSTALACION DE UNA SUBESTACION AEREA DE 112.5 KVA, INSTALACION DE POSTE GRUPO DE MEDIDA SERVICIO PROVISIONAL DE OBRA SEGÚN REQUERIMIENTOS TECNICOS DEL OPERADOR DE RED PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO QUINTO NIVEL LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE UBICADO EN LA DIRECCION CALL 7N° 24-25/31- DAIMAR CONSTRUCCIONES SAS
CV INGENIERIA ELECTROMECHANICA SAS	TÉCNICO ELECTRICISTA EN EL CONTRATO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN ACOMETIDA DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LA SEDE EDUCATIVA JOSE CELESTINO MUTIS SAN JOSE DEL GUAVIARE.
CV INGENIERIA ELECTROMECHANICA SAS	TÉCNICO ELECTRICISTA EN EL CONTRATO DE OBRA: NORMALIZACION TECNICA Y REPOTENCIACION DE LA INSTALACION ELECTRICA PARA MEJORAR LA EFICIENCIA DE LAS INSTALACIONES ELECTRIAS INTERNAS DE LAS INSTITUCIONES DEL COLEGIO MINUTO DE DIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE. - CORPORACION EDUCATIVA MINUTO DE DIOS.
CV INGENIERIA ELECTROMECHANICA SAS	TÉCNICO ELECTRICISTA EN EL CONTRATO DE OBRA: OBRAS ELECTRICAS EN EL DISPENSARIO DEL BATALLON DE LA VIGESIMA SEGUNDA BRIGADA DE SELVA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE PARA MITIGAR LA EMERGENCIA QUE SE ESTA PRESENTANDO POR LA SOBRECARGA DEL TRANSFORMADOR.
CV INGENIERIA ELECTROMECHANICA SAS	TÉCNICO ELECTRICISTA EN EL CONTRATO DE OBRA: CONSTRUCCION ACOMETIDA EN MEDIA Y BAJA TENSION DE LA SEDE EDUCATIVA MANUELA BELTRAN SAN JOSE DEL GUAVIARE
CV INGENIERIA ELECTROMECHANICA SAS	TÉCNICO ELECTRICISTA EN EL CONTRATO DE OBRA: PRESENTAR EL SERVICIO PARA REALIZAR LA CONEXIÓN ELECTRICA EXTERNA DEL CENTRO DE ACOPIO, INCLUYENDO LA CERTIFICACION RETIE DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS SOLICITADOS Y A LA OFERTA REALIZADA- ASOPROCEGUA

CV ELECTROMECHANICA SAS	INGENIERIA	TÉCNICO ELECTRICISTA EN EL CONTRATO DE OBRA: : SUMINISTRO E INSTALACION DE REDES ELECTRICAS A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE PARA LA OBRA SENA.
CV ELECTROMECHANICA SAS	INGENIERIA	TÉCNICO ELECTRICISTA EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN: REALIZAR LA CONEXIÓN ELECTRICA TRIFASICA (TRANSFORMADOR, CABLES, CONTADOR, ENTRE OTROS), CONTEMPLADO DENTRO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA ONFA Y ASOPROCAUCHO.

En virtud de la tabla anterior, se puede evidenciar claramente que los contratos aportados en la hoja de vida del Técnico Electricista GERSON ANDRÉS GALLEGO ARBOLEDA, en donde aporta nueve (9) como Técnico Electricista en proyectos eléctricos, cumple con la experiencia específica solicitada en el DBI.

Las constancias no solo nos permite demostrar la experiencia general si no también la experiencia específica, como fue solicitado en el DBI, permiten identificar claramente el objeto contractual y el rol desempeñado técnico electricista en obras eléctricas, por consiguiente, cumple con lo exigido, dado que el requisito no se refiere al tiempo como en la experiencia general sino para demostrar su experiencia en proyectos de infraestructura eléctrica en por lo menos un (1) contrato, evidenciándose el cumplimiento de este requisito. El equipo auditor no puede olvidar que ENERGUAVIARE es una empresa de servicios públicos domiciliarios mixta, que se rige por el derecho privado y tiene las facultades para establecer las condiciones mínimas en los DBI.

Ahora frente al Decreto 1083 de 2015 este compila en un sólo cuerpo normativo los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, incluidos los atinentes a las siguientes materias: empleo público; funciones, competencias y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y territorial; administración de personal, situaciones administrativas; capacitación; sistema de estímulos; retiro del servicio; reformas de las plantas de empleos; gerencia pública; comisiones de personal; Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP; sistemas específicos de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, de las Superintendencias y de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, AEROCIVIL; Sistema de Control Interno; Modelo Integrado de Planeación y Gestión; Sistema de Gestión de Calidad; Trámites; Premio Nacional de Alta Gerencia y Banco de Éxitos; régimen de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, entidades territoriales y entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa por ciento (90%) del capital social, estándares mínimos para elección de personeros municipales; designación de los directores o gerentes regionales o seccionales o quienes hagan sus veces en los establecimientos públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional; designación del comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil; normas relativas al trabajador oficiales; y cesantías para los Congresistas, evidenciándose claramente que aplica para lo empleos públicos, por lo tanto no es aplicable para ENERGUAVIARE y muchos menos a lo relacionado para la contratación, toda vez que ENERGUAVIARE siendo una

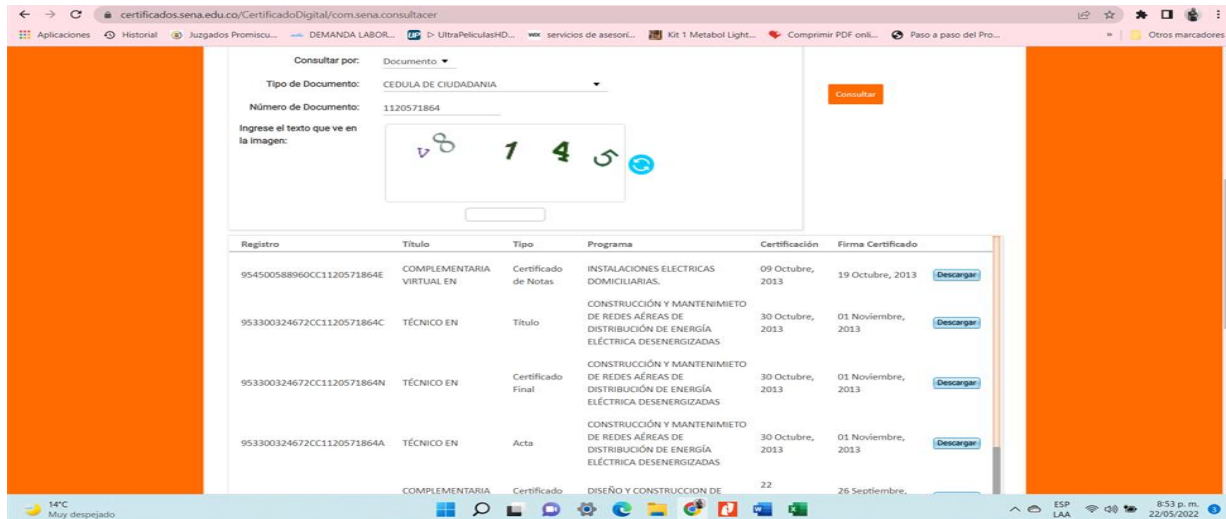
empresa de servicios públicos domiciliarios mixta, se rige por el derecho privado y sus normas interna y en este caso por su manual interno de contratación, Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013.

Las constancias con las que soporta parte de su experiencia ninguna permite ver relación de funciones desempeñadas, contrariando la Norma, situación que no permita establecer que adicional al tiempo que no cumple cuenta con experiencia como director o Residente de Obra.

Las constancias aportadas permiten identificar claramente el objeto contractual y el rol desempeñado técnico electricista en obras eléctricas, por consiguiente, cumple con lo exigido, dado que el requisito no se refiere al tiempo como técnico sino a que se certifique la experiencia específica en la ejecución de obras de infraestructura eléctrica mínimo un (1) contrato, evidenciándose que cumple con este requisito. El equipo auditor no puede olvidar que ENERGUAVIARE es una empresa de servicios públicos domiciliarios mixta, que se rige por el derecho privado y tiene las facultades para establecer las condiciones mínimas en los DBI.

Al verificar en la página del SENA certificados arroja que no se ha encontrado certificados para el número y tipo de documentos suministrados, con el número de identificación del señor Gerson León Gutiérrez, cedula de ciudadanía N° 1.120.571.864, lo que conllevaría a una presunta falsedad de no desvirtuarse lo contrario. Falsedad en documento privado artículo 289 y subsiguientes Ley 599 de 2000. Podría dar lugar a un Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal.

Existe una inconsistencia en la observación presentada por la contraloría por cuanto se hace referencia a Gerson León Gutiérrez, es necesario especificar si la observación se refiere al ingeniero HAROL ANDRES LEON GUTIERREZ o al técnico electricista GERSON ANDRES GALLEGO ARBOLEDA, pero de conformidad con el número de cedula transcrito pasamos a establecer que se trata de GERSON ANDRES GALLEGO ARBOLEDA, se procede hacer la validación en la página web <https://certificados.sena.edu.co/CertificadoDigital/com.sena.consultacer> con el número de cedula y se pudo constatar la existencia de los certificado de cada uno de los curso que ha realizado el técnico GERSON ANDRES GALLEGO ARBOLEDA y los que apporto en la hoja de vida, una vez verificado se descargaron y se anexa a esta respuesta como también el soporte de la consulta en la página, se recomienda al equipo auditor realizar nuevamente la consulta en la página del SENA verificando que quede correctamente el numero del cedula.



Consultar por: Documento

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de Documento: 1120571864

Ingrese el texto que ve en la imagen:

8 1 4

Registro	Título	Tipo	Programa	Certificación	Firma Certificado
954500588960CC1120571864E	COMPLEMENTARIA VIRTUAL EN	Certificado de Notas	INSTALACIONES ELECTRICAS DOMICILIARIAS.	09 Octubre, 2013	19 Octubre, 2013 <a href="#">Descargar</a>
953300324672CC1120571864C	TÉCNICO EN	Título	CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES AÉREAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESENERGIZADAS	30 Octubre, 2013	01 Noviembre, 2013 <a href="#">Descargar</a>
953300324672CC1120571864N	TÉCNICO EN	Certificado Final	CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES AÉREAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESENERGIZADAS	30 Octubre, 2013	01 Noviembre, 2013 <a href="#">Descargar</a>
953300324672CC1120571864A	TÉCNICO EN	Acta	CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES AÉREAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESENERGIZADAS	30 Octubre, 2013	01 Noviembre, 2013 <a href="#">Descargar</a>
	COMPLEMENTARIA	Certificado	DISEÑO Y CONSTRUCCION DE	22	26 Septiembre, <a href="#">Descargar</a>

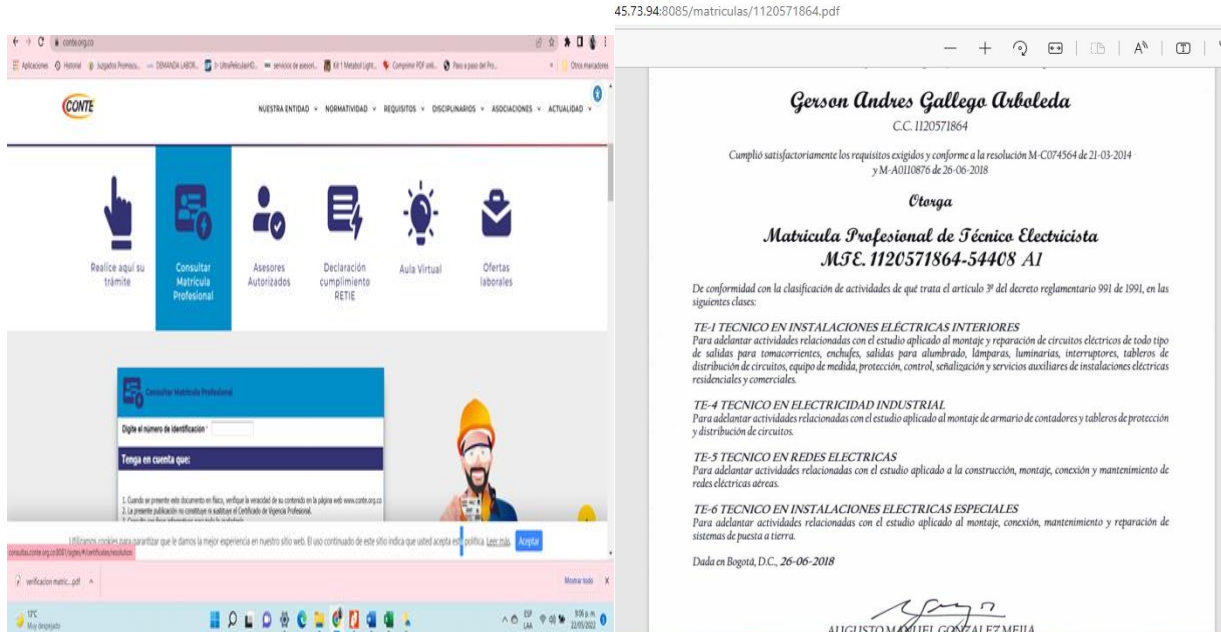
Así las cosas, no existe ninguna falsedad en documento privado que pueda dar lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal.

Anexos: Certificaciones descargadas de la página del SENA al momento de hacer la validación.

Así mismo manifiesta el auditor, que al verificar la matrícula del técnico en la página del CONTEC arroja que no se encuentra un técnico electricista certificado con el número de identificación del señor Gerson León Gutiérrez, cedula de ciudadanía N° 1.120.571.864, lo que conllevaría a una presunta falsedad de no desvirtuarse lo contrario. Falsedad en documento privado artículo 289 y subsiguientes Ley 599 de 2000. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal.

La validez de la matrícula profesional del técnico electricista GERSON ANDRES GALLEGO ARBOLEDA se puede verificar en la página del CONTEC: <https://www.conte.org.co/> escoger la opción consultar matrícula profesional, luego la digitación del número de cedula correctamente sin puntos ni comas y darle consultar e imprime dicha certificación; igualmente se anexara a esta respuesta dicha certificación, pero invito al grupo auditor a realizar nuevamente la consulta.

45.73.94:8085/matriculas/1120571864.pdf



Así las cosas, no existe ninguna falsedad en documento privado que pueda dar lugar a un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal.

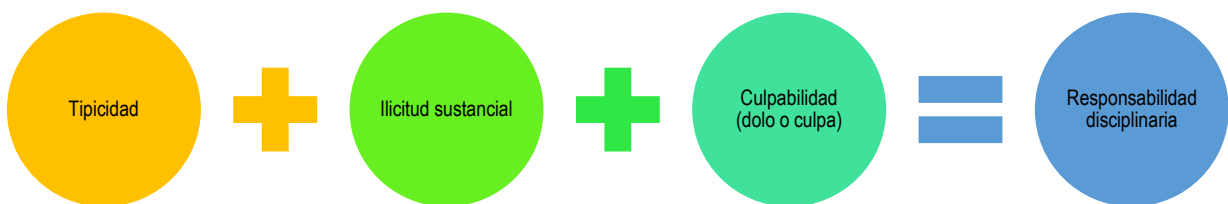
Anexos: certificación de la matricula profesional descargada de la página del SENA

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, a efectos de desvirtuar la observación conforme al cotejo de las afirmaciones realizadas por la Auditoría Vs. Expediente contractual, cabe concluir, no se configuran los presupuestos para endilgar responsabilidad disciplinaria y penal obsérvese:

## 10 Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad disciplinaria:



Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma, disciplinaria como la "ilicitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento encaminar su actuación.<sup>166</sup>*

Complementario a ello y desagregados cada uno de estos elementos sin los cuales no puede predicarse la responsabilidad disciplinaria, para el caso concreto, puede evidenciarse:

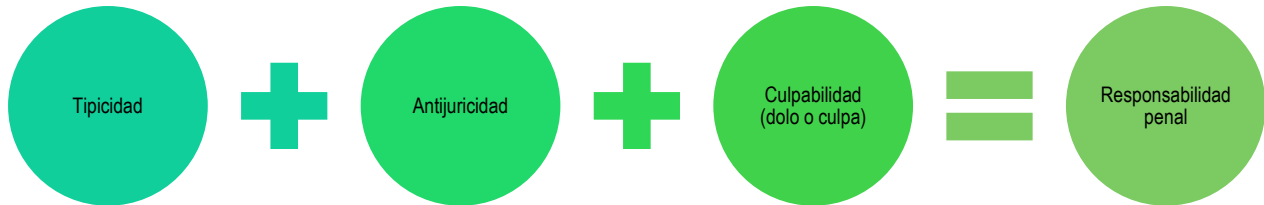
- **Frente a la tipicidad:** La empresa no obra contrario a derecho al contratar el Obra Para Realizar Adecuación Del Sistema Eléctrico para llevar a cabo las actividades empresariales que se ejecuten sin solución de continuidad; máxime que la mayor parte de estas, se encuentran relacionadas con situaciones propias de la prestación del servicio de energía eléctrica a nuestros usuarios.
- **Ilícitud sustancial:** La Obra para contratar para realizar Adecuación Del Sistema Eléctrico contratados, guardan correspondencia con “el deber ser”, por cuanto las personas beneficiarias se encontraban en ejecución de actividades y funciones sin solución de continuidad requeridos por la Empresa; pero también esta última debe garantizar que estas situaciones no afecten sus condiciones de salud y para ello proporciona la alimentación objeto del presente contrato.
- **Culpabilidad:** No puede predicarse culpa ni dolo, contrario sensu, reitero que la empresa ha obrado garantizando condiciones necesarias e indispensables, como lo es el suministro de alimentación para la ejecución de actividades y funciones sin solución de continuidad.

---

<sup>166</sup> Extracto tomado del Consejo de Estado a efectos de establecer si se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales para determinar responsabilidad disciplinaria del accionante respecto de las faltas disciplinarias imputadas, esto es, tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad.

De acuerdo con lo anterior, para el presente caso, siendo la responsabilidad disciplinaria, un producto final que reúne varios elementos; siendo todos y cada uno de ellos determinantes para su existencia y habiéndose demostrado que de existir falencias en el proceso contractual adelantado; las mismas no son objeto de reproche disciplinario pues en la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el proceso contractual se ajusta a derecho y per se, no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria por no causar daño, perjuicio o menoscabo alguno.

## 11 Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad penal



Los presuntos tipos penales relacionados en el criterio de la observación no les fue citado el tipo penal presuntamente aplicable al citar los criterios; pero en todo caso, conforme a las consideraciones expuestas a lo largo de los descargos de la presente observación, es evidente que con las conductas desplegadas en el proceso contractual por los intervinientes, no se contraría el ordenamiento jurídico ni las disposiciones internas en materia de contratación por parte de la Empresa (antijuricidad) ni existe dolo o culpa.

Es preciso aclarar que frente a la violación al artículo 4 la Ley 1150 de 2007; esta ley, es por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, como puede claramente evidenciarse esta aplica a las entidades públicas y no a ENERGUAVIARE. El régimen de las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo que contemplado en su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas legales, por lo tanto, no es dable que la contraloría exija el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE violo esta norma al no realizar un análisis de los riesgos, ni tipificación de los mismos y menos calificación y evaluación.

### Anexos

- ✓ Acuerdo de Junta Directiva 017 de 2021

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Revisada la contradicción y luego de revisar los soportes allegados, se retira el hallazgo penal, sin embargo, el Administrativo y



Disciplinario se sostiene, las demás falencias decantadas en la observación se sostienen, ahora bien, deberá la entidad auditada implementar acciones que permitan tener certeza que los invitados sean idóneos y expertos, como quiera que son con estos con quienes se adelantan los procesos. Ahora bien, frente a las situaciones recurrentes pago de seguridad social, estampillas, estructuración de presupuestos, tipificación de riesgos, documentos sin firmas ni recibidos, desatención al paso a paso previsto en el manual de contratación y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo disciplinario, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación, configurándose como **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas, falta de verificación de requisitos para suscripción de contratos.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002, Ley 599 de 2000.

**Causa:** Celebración Indevida de Contrato, Contrato sin lleno de requisitos, desatención la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador, cumplimiento de orden legal, falsedad en documento privado.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

✓ **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 165 DE 2021.**

ENTIDAD:	ENERGUAVIARE S.A. ESP
NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:	165-2021
CONTRATO No:	165-2021
CONTRATISTA:	PRODESCO INGENIERIA SAS / R.L. JOSE ABRAHAM GARCIA ANGARITA
GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)	SUBGERENTE DE DISTRIBUCION
OBJETO:	CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA INTERVENTORIA DE LA OBRA DENOMINADA: ADECUACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE MANIOBRA, MEDIDA, CONTROL Y PROTECCIÓN EN LA SUBESTACIÓN DEL BATALLÓN CAMACHO LEYVA EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR GUAVIARE
TIPO DE CONTRATO	CONSULTORIA
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA
VALOR INICIAL: (Antes de IVA)	31.501.775
PLAZO INICIAL:	TRES MESES
FECHA INICIO:	2/07/2021
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	24/06/2021
OTRO SI MODIFICATORIO	24/08/2021
FECHA TERMINACION	30/08/2021
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	17/09/2021

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Configurándose un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que la persona invitada cuentan con capacidad y experticia para ser invitado, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación es la secretaria jurídica de la entidad, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso

contractual se encuentran, en esta caso adolece el acta de Junta y Confis. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. **Observación. Contrario al Manual de Contratación.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e

identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación.** No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación.** No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Revisada el expediente contractual se vislumbra en la requisición violación al manual de contratación, si bien es cierto Energuaviare suscribió el contrato para dar cumplimiento al contrato suscrito con el Batallón, No construyeron estudio de mercado y análisis de precios amparándose en el presupuesto que consolido el contrato con el batallón, del que se desprende el contrato de consultoría. Violando de manera directa el Manual de Contratación. **Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

No existen los soportes de Junta Directiva donde aprobaron la respectiva contratación al igual que el CONFIS donde adicionaron los respectivos recursos, provenientes de la aceptación de la oferta elevada por Energuaviare al Batallón.

Revisados los soportes allegados por el Ingeniero José Abraham García Angarita, si bien es cierto que se graduó desde el año 1986 y recibió tarjeta profesional desde el año 1988, no existe prueba alguna que acredite la experiencia general como profesional de cinco años, aunado a lo anterior tampoco cumple con la experiencia específica de dos años, como Director o Residente, por cuanto el tiempo en el que fungió como director para dos procesos se dio en la misma vigencia fiscal, lo que conforme a lo regulado en el Decreto 1083 de 2015 debe contarse por una vez.

**ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio

**ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias con las que soporta parte de su experiencia ninguna permite ver relación de funciones desempeñadas, contrariando la Norma, situación que no permita establecer que adicional al tiempo que no cumple cuente con experiencia como Director o Residente de Obra, solicitada.

**HALLAZGO 53 (A-D) / OBSERVACIÓN 54 :** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de Consultoría No.165 de 2021 con la contratista PRODESCO INGENIERIA SAS / R.L. JOSE ABRAHAM GARCIA ANGARITA, para el CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA INTERVENTORIA DE LA OBRA DENOMINADA: ADECUACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE MANIOBRA, MEDIDA, CONTROL Y PROTECCIÓN EN LA SUBESTACIÓN DEL BATALLÓN CAMACHO LEYVA EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR GUAVIARE, del que se evidencia presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas relacionadas con el cumplimiento de requisitos legales, para la suscripción del contrato, la estructuración de los precios de mercado de los servicios a contratar, cumplimiento de requisitos de orden legal, contrato sin lleno de requisitos, celebración indebida de contratos, generando un hallazgo fiscal por el cien por el ciento del valor del contrato en el entendido que el valor cancelado fue global con relación al personal ofrecido que garantiza el fin del contrato, el valor a cancelar se da con ocasión a la experiencia de la persona jurídica o natural a contratar tanto general como específica que conforman el equipo que realizara la respectiva Interventoría, su experticia, idoneidad y capacidad, situación que no se da, máxime cuando no cumplen con la experiencia solicitada en la requisición realizada para la respectiva vinculación contractual no se vislumbra ninguna verificación respecto del cumplimiento de experiencia general y específica solicitada, desconociendo el objeto contractual vs el

solicitado en la requisición, siendo así violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal, Principio De Economía, se podría configurar como un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal**, Decreto 403 de 2020, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015, artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **Por valor de \$ 31.501.775, hasta tanto no se desvirtúe lo decantado.**

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Indica el equipo auditor Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Configurándose un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

No tiene mérito el hallazgo en razón a:

- El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en el CONTEXTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE que lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).
- La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aun así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.

No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que la persona invitada cuentan con capacidad y experticia para ser invitado, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia

disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.

En relación con la ausencia de prueba documental que las personas a invitar cuentan con capacidad y experticia, respetuosamente me permito citar que con independencia de estar en presencia de un régimen contractual que se rige por el derecho privado, Colombia Compra Eficiente ha precisado sobre la capacidad jurídica y experiencia:

## **“II. Experiencia**

*La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.*

*(...)*

*La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.*

*La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.*

*La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.*

*La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.*

*Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.*

## **III. Capacidad Jurídica**

*La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.*

### **A. Persona natural**

*Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.*

### **B. Persona jurídica**

*La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.*

*El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este.*<sup>167</sup>

En este orden de ideas, procedimos a efectuar el cotejo con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, el cual reza:

## **“6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

*ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar.*

*Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que como mínimo, su duración es superior a la del plazo del contrato y un año más, y contar con un objeto social que le confiera capacidad legal para proponer y celebrar el objeto del contrato y de ser necesario las autorizaciones correspondientes para prestar el servicio.*

*Se podrán celebrar contratos con consorcios, uniones temporales, joint ventures o cualquier otra forma asociativa o de colaboración empresarial.*

*Toda propuesta de servicios deberá contener una declaración expresa advirtiendo sobre la no concurrencia o configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad en el proponente u oferente, sus administradores, socios, accionistas, asociados e inversionistas en general.*

*Igual declaración aplicará en caso de conflictos de intereses. De existir dudas sobre la configuración o no de un potencial o real conflicto de intereses, el oferente o potencial contratante deberá poner en conocimiento de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. La información relevante, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el fin de que sea ésta la que decida sobre su ocurrencia o no.*

*Las personas jurídicas extranjeras que deseen contratar con ENERGUAVIARE S.A E.S.P. deberán acreditar su existencia, representación, experiencia, capacidad e idoneidad en la forma prevista en la legislación correspondiente al domicilio social. ...”*

Es cierto que, no existe la evidencia documental de la manera como el Gerente determina la idoneidad y capacidad de la persona que se pretenda contratar; no obstante, dicha evidencia documental, no es necesaria; toda vez que, el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 no determina que dicho trámite debe efectuarlo por escrito en el procedimiento, veamos:

*“1. El Área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar, mediante el diligenciamiento del formato de requisición, para que el Gerente escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, su actividad económica vigente o idoneidad del servicio a lo solicitado en la requisición y*

---

167 Ver folios 8 y 9 del Manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente.



*solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal*

*2. Se remitirá a la Secretaría General y Jurídica la carpeta con todos los anexos para que curse la invitación al futuro contratista para presentar propuesta.*

*3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta se debe elaborar el respectivo contrato.*

En este orden de ideas, es claro que la elección, se realizaba a criterio y consideración del Gerente y conforme a la requisición previa, escoge del directorio de proveedores existente o en su defecto del mercado colombiano al oferente que tengan la capacidad para contratar, que cuente con la actividad económica vigente y cuente con idoneidad del bien o servicio requerido y cotejando con el contrato en el cual obran los siguientes documentos que dan fe que contrario a lo manifestado por el Equipo Auditor si existen las pruebas documentales de la capacidad y experiencia de PRODESCO INGENIERIA SAS, persona jurídica cumplió con los presupuestos arriba expuestos, los del Reglamento de Contratación y los establecidos expresamente para el caso en concreto en la requisición, veamos:

:

1. Certificado de existencia y representación Legal de PRODESCO INGENIERIA SAS, Nit 901.103.639.-7 con registro mercantil vigente, matrícula 02851056 del 8 de agosto de 2017, siendo el último año renovado 2021 con fecha de renovación 31 de marzo, y con su actividad económica principal: 7112 (ACTIVIDADES DE INGENIERIA Y OTRA ACTIVIDADES CONEXAS DE INVENTORIA TECNICA) Actividad secundaria: 4321 (INSTALACIONES ELECTRICAS) y otras actividades: 4220(CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO).

Representante Legal: JOSE ABRAHAN GARCIA ANGARITA C.C. 13.466.959, quien acredita su idoneidad y capacidad con el RUT, que tiene como actividad principal la 7112 (ACTIVIDADES DE INGENIERIA Y OTRA ACTIVIDADES CONEXAS DE INVENTORIA TECNICA) Actividad secundaria: 4321 (INSTALACIONES ELECTRICAS)-

Así las cosas el gerente lo que tiene que hacer es escoger tres personas naturales o jurídicas de la lista de proveedores de la empresa que de acuerdo a su objeto y actividades, si es persona jurídica, o a sus actividades si es persona natural, que guarden relación con el objeto a contratar, pero esta escogencia no requiere prueba alguna, por cuanto el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P", es claro que la elección, se realizaba a criterio y consideración del Gerente y conforme a la requisición previa, escoge del directorio de proveedores existente o en su defecto del mercado colombiano al oferente que tengan

la capacidad para contratar, que cuente con la actividad económica vigente y cuente con idoneidad del bien o servicio requerido; lo cual se corrobora revisando que con los documentos aportados en la presentación de la propuesta se cumplan los factores de selección establecidos en la requisición.

### **Anexos:**

- Cámara de Comercio de PRODESCO INGENIERIA SAS
- Tarjeta Profesional
- RUT del representante legal JOSE ABRAHAN GARCIA ANGARITA

Frente a la observación *“No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario”*.

Se precisa que el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, refiere para esta modalidad de contratación se *“escoja de acuerdo a directorio de proveedores existente o mercado colombiano”*; sin determinación de criterios; por lo que no puede predicarse que es contrario al Manual de Contratación, por un vacío en el mismo, son situaciones disímiles que deben ser analizadas como tal y para lo cual, como acción de mejora, se contrató profesional en Economía y se estableció como actividades del contratista la realización de análisis de mercado y precios unitarios para la contratación de bienes y servicios por parte de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.. Al respecto, debe aclararse ante este organismo de control fiscal, que la empresa no ha establecido un método fijo para solicitud de cotizaciones, por lo que desde la labor de la profesional mencionada, en cada proceso en el que interviene, es quien se encarga, a través de diferentes medios (Vía telefónica, e-mail, WhatsApp o presencial), de realizar la solicitud de cotizaciones a personas naturales y jurídicas, acudir al mercado virtual para ampliar la muestra de datos, recepcionar y recolectar la información, para el posterior registro y análisis de la misma que permita la determinación de precios techo de referencia. En este sentido, es claro que la fecha de recepción de cada cotización es aquella registrada en la misma. En este orden de ideas, carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio establecer que es contrario al Manual de contratación y el presunto alcance disciplinario establecido por el Equipo Auditor.

Alude el quipo auditor que *“Las invitaciones o solicitudes de presentar propuesta fueron requeridas por el Gerente, desconociendo lo reglado en el manual de Contratación, la*

*labor del Gerente es identificar cuáles serían los idóneos, capaces y expertos para la posible vinculación contractual y la solicitud de presentar propuesta o comunicación es la secretaria jurídica de la entidad, en los procesos en los que se requiere incluso autorización de junta, nombran que se allega la respectiva acta de aprobación pero en ningún proceso contractual se encuentran, en esta caso adolece el acta de Junta y Confis. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.”*

En tal sentido, reitero como quedo expuesto con anterioridad que, siendo el Gerente el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea el Gerente y no la Secretaria General y Jurídica envíe la solicitud de propuesta; ya que a esta última la faculta el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”. No obstante, en aras de ser coherentes en nuestros documentos empresariales, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2021, “Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, del 1 de octubre de 2021, establece que la solicitud de oferta puede realizarse por la Secretaria General y Jurídica y/o el Gerente de acuerdo a si la contratación se realiza sin solicitud de ofertas o previa solicitud de ofertas.

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

La lista de chequeo de la secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, revisado el expediente contractual que se puede evidenciar que no es cierto:

Que no existan documentos que soportan los pagos, la lista de chequeo señala que para el primer pago que para este contrato era un anticipo

- Plan de inversión. Obrante en el proceso.
- Aprobación del plan de inversión. Obrante en el proceso
- Acta de inicio, obrante en el expediente
- Cuenta de cobro. Obrante en el expediente

Para el primer pago se acredita

- Informe de actividades. Obrante en el expediente
- Planillas de seguridad social- obrante en el expediente.
- Informe de supervisión. obrante en el expediente
- Cuenta de Cobro. Obrante en el expediente.
- Acta de liquidación. obrante en el expediente.

Es preciso aclarar que contrario a lo manifestado por el equipo auditor las cuentas llevan el mes y el año y no con lo manifestado que solo lleva el mes, pero no el año. Situación que bien pudo verificar el equipo auditor en el expediente entregado en medio magnético. Con lo anterior se deja claramente demostrado que no se está contrariando el manual

de contratación, por lo que solicito muy respetuosamente retirar la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

Anexos:

- ✓ Lista de chequeo primer pago
- ✓ Plan de Inversión
- ✓ Aprobación plan de inversión
- ✓ Cuenta de cobro
- ✓ Certificación Bancaria
- ✓ Soporte del pago
- ✓ Lista chequeo segundo pago
- ✓ Informe contratista
- ✓ Planilla de Seguridad Social
- ✓ Informe de supervisión con verificación pago de seguridad social
- ✓ Cuenta de cobro
- ✓ Acta de liquidación
- ✓ Soporte del pago

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.

El equipo auditor indica que se “*cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación*”, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Formato de Radicación de Cuentas sin firmas y fecha de suscripción. Observación. Contrario al Manual de Contratación.

Si bien es cierto, y es objeto de mejora, el diligenciamiento completo de los nombres y apellidos con la correspondiente firma de quien revisa la lista de chequeo de cuentas para pago; la persona se identifica con su nombre, lo cual hace determinable quien llevó a cabo la revisión y contrario a lo manifestado, si reposa la fecha en la cual se lleva a cabo la revisión de cuentas; tal y como se observa el expediente contractual; por lo cual si bien, se presenta la falencia relacionada eventualmente; la misma no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria a una omisión que no causa daño, perjuicio o menoscabo alguno en el proceso de pago ni es predicable dolo o culpa frente a esta eventual omisión.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que cogiéndonos a las políticas anti trámites impulsadas desde el Gobierno Nacional y de cero papel, se deben suprimir trámites innecesarios y en ejercicio.

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario

Para los procesos de interventoría no se establece costos directos e indirectos ya que están asociados al presupuesto destinado a este fin dentro de la oferta técnico-económica aprobada por el Comando de Ingenieros Militares de las Fuerzas Armadas de Colombia.

Al respecto se estableció que sería el correspondiente al 7% del costo real de la obra en el cual se contempla la adquisición y transporte de materiales, equipos y herramientas y mano de obra.

Solicito respetuosamente se fundamente lo anterior en las consideraciones preliminares del escrito de descargos referente a “EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CÁLCULO DEL PRECIO MÁXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR”

Indica el grupo auditor que, en el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera ajuiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- ✓ Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- ✓ No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- ✓ No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- ✓ No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.

- ✓Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Frente al análisis de riesgos, lo manifestado por el grupo auditor no corresponde con la realidad en cuanto si se establece en forma expresa los riesgos previsible en el presente contrato, como son los riesgos en la etapa precontractual y los riesgos en la ejecución del contrato, en donde se estableció, la asignación del riesgo, la tipificación del riesgo, descripción del riesgo, probabilidad, Medidas de mitigación y responsable, la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual, ejecución del contrato, tal y como se observa en tabla obrante a folio 13 y 14 de la requisición:

### RIESGO EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL

ASIGNACION		TIPIFICACIÓN DEL RIESGO
ENTIDAD	CONTRATISTA	RIESGOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL
	X	INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES
	X	OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS
	X	NO SE FIRME EL CONTRATO O SE FIRME TARDIAMENTE
	X	NO SE PRESENTEN LAS GARANTIAS O SE PRESENTEN TARDIAMENTE
X		NO SE EXPIDA EL REGISTRO PRESUPUESTAL

## • RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta que existen circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo, a continuación se realiza la descripción de los riesgos previsible.

Descripción del riesgo	Probabilidad	Medidas de mitigación	Responsable (asume el riesgo)
Cambios en las regulaciones impositivas que impliquen incremento en las tarifas Tributarias que Afectan a todos los Contribuyentes y a todas las Actividades.	Baja	Los cambios impositivos no previstos y que empiecen aplicación durante la ejecución del contrato serán evaluados por la Entidad para los ajustes que sean del caso si proceden.	Contratista
Mayor duración a la prevista para ejecución de las obras.	Media	Efectuar un control y seguimiento exhaustivo al proyecto objeto de intervención que aseguren el cumplimiento de los cronogramas y planes de trabajo definidos.	Contratista
Iliquidez del INTERVENTOR o Contratista para cumplir con el objeto del contrato.	Media	Prever correcta utilización de Capital de Trabajo y efectuar plan de flujo de caja de acuerdo a las condiciones que para tal fin se fijen en el contrato.	Contratista
Demoras en el trámite de pagos de conformidad con los plazos y forma de pago establecida contractualmente.	Baja	Revisar oportunamente los hitos de cumplimiento para los pagos, de tal manera que se cumpla con el cronograma de pagos establecido para el proyecto.	Contratista y entidad contratante
Necesidad de ajustar estudios y diseños previstos para la realización de las Obras que impliquen suspender o dilatar su inicio.	Media	Informar oportunamente a las partes implicadas y no dar inicio a la obra hasta que el componente este resuelto. En caso de ajustes que resulten como consecuencia del replanteo, tramitar oportunamente las modificaciones a que haya lugar.	Contratista y entidad contratante
Fallas en la ejecución de los trabajos	Baja	Realizar periódicamente	Contratista

Descripción del riesgo	Probabilidad	Medidas de mitigación	Responsable (asume el riesgo)
por inadecuado control y seguimiento de los procesos y procedimientos de calidad definidos por ENERGUAVIARE para la ejecución de las obras contratadas.		verificaciones en la aplicación de los procedimientos definidos para la ejecución de la Interventoría.	
Riesgos de contagio con COVID-19 del personal vinculado a la obra.	Bajo	Diseñar, implementar y hacer seguimiento al plan PAPSO.	Contratista y contratante.

Conforme al anterior cuadro se evidencia claramente que se hizo un análisis de los riesgos en donde en una primera etapa que es la precontractual se tipificaron y se asignaron. Así mismo se hizo el análisis de los riesgos en la ejecución para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que existen circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. Describiendo los riesgos previsible, para lo cual se tuvo en cuenta descripción del riesgo, probabilidad, Medidas de Mitigación y Responsables (quien asumen el riesgo).

Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que, con la solicitud de garantías del contrato, se amparan los riesgos en favor de la Empresa.



Como podrá evidenciarse no es cierto que no se haya realizado el análisis de riesgos, esto se encuentran en la requisición páginas 13 y 14, por lo tanto, no hay lugar el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

## Anexo:

### ✓ Requisición

Justificación. Observación. No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no

La contratación de las empresas de servicios públicos domiciliarios se desarrolla bajo el régimen privado en todos sus procedimientos sin desconocer la aplicación de los principios generales de la función administrativa del régimen público. En consecuencia, debe tenerse el manual de contratación de ENERGUAVIARE como la norma privada en principio para la revisión de sus operaciones.

El artículo 8 del Acuerdo De Junta Directiva Nro. 017 de 2011 Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE establece los requisitos previos que deben tener las requisiciones de servicio para iniciar cualquier proceso de contratación de la siguiente manera:

despido con justa causa según lo estipulado en el Artículo 62 Numeral 6 del código sustantivo del trabajo

#### 8. REQUISITOS PREVIOS

Para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos:

- |   |  |
|---|--|
| <p>a) Necesidad: La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.</p> <p>c) Valor: El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto, y el de posibles costos En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquéllos.</p> <p>e) Riesgos: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.</p> | <p>b) Objeto: La descripción del objeto o del servicio a contratar, con sus especificaciones y la identificación del tipo y modalidad de contrato a celebrar.</p> <p>d) Garantías: El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados de incumplimiento, según el caso.</p> <p>f) Duración: Se describirá el plazo máximo de duración, si podrá haber prórroga y la manera como esta se hace efectiva.</p> |
|---|--|

#### 9. FORMA CONTRACTUAL

A menos que el ordenamiento jurídico, o este manual exija otra cosa, los contratos de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. se perfeccionarán con el acuerdo de voluntades de las partes intervinientes y deberán constar por escrito sin requerir ser elevados a escritura pública.

ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá utilizar cualquier forma contractual nominada o innominada, tipificada o no; en lo que no contraríe la ley o el presente manual, se regulará por lo pactado por las partes y lo establecido en el derecho privado.

8

Revisada la requisición elaborada por la subgerencia de distribución se observa que se cumplen con lo descrito en el artículo citado y que se detalla a continuación:

Calidad y excelencia en el control fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

Revisado el expediente del contrato 165 de 2021 se encuentra el “*FORMATO PARA LA REQUISICIÓN de BIENES O SERVICIOS*” de mayo de 2021, en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que *“el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.*

En la requisición puede observarse que luego de indicar de manera pormenorizada las actividades de la subgerencia distribución, se establece la necesidad que tiene el Batallón de Infantería Camacho Leyva de adecuar el sistema eléctrico en instalaciones de la subestación eléctrica, toda vez que en la inspección técnica realizada por ENERGUAVIARE se encontró la necesidad de intervenir dado por su vida útil de los equipos que hacen parte del sistema de distribución de energía para las instalaciones militares y principalmente por el riesgo para el personal técnico que maniobra el sistema, también se encontró que no había confiabilidad para la prestación continua y confiable del servicio de energía eléctrica, como podrá observarse dentro de la requisición también se estableció el mal estado en que se encontraba las instalaciones, los equipos y los beneficios que traerían estas adecuaciones.

Igualmente, dentro de la requisición se establece que ENERGUAVIARE previa solicitud del Batallón presenta una oferta técnico económica para la adecuación del sistema eléctrico de la subestación del batallón Camacho Leyva en el Municipio de Calamar, oferta que fue aceptada por batallón, contratación que fue autorizada por la Junta Directiva de ENERGUAVIARE, y dentro de esa afecta quedo establecida la contratación de la interventoría, toda vez que es indispensable para la vigilancia, control y seguimiento de la obra en todos los aspectos, tanto técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y contables, es así que dentro de la requisición se establece la actividades que se deben realizar en cada una de estas vigilancias.

Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede darse cuenta que la contratación se encuentra justificada por la solicitud realizada por el batallón a ENERGUAVIARE para realizar las obras de adecuación al sistema eléctrico de la subestación del batallón, obra que requiere de la interventoría para el seguimiento, control y monitoreo de los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y contables del proyecto, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello si implicaría una omisión de la funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual.

Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

Manifiesta que el formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. Observación. No se evidencia ningún formato de

evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.

Es pertinente indicar que, como se indicó en oficio de fecha 15 de marzo del 2022, dirigido a la líder de la auditoría, la empresa ENERGUAVIARE S.A E.S.P no tiene constituido un Comité de Compras, por tanto, no se cuenta con actas, comités y demás actos realizados al seno de este.

Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. Observación. No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.

Con relación a la propuesta de servicios aprobada por el área solicitante, requerida por el Equipo Auditor, téngase presente que se encuentra aprobada por El Gerente, siendo el superior jerárquico y funcional y debidamente facultado por el literal b) del artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales para celebrar contratos; no es un hecho jurídicamente relevante el que sea Este y no el área solicitante quien hubiese suscrito la aceptación de la propuesta; la cual, se encuentra suscrita en el expediente contractual; lo cual no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria a una omisión que no causa daño, perjuicio o menoscabo alguno en el proceso de pago ni es predicable dolo o culpa frente a esta eventual omisión.

Revisada el expediente contractual se vislumbra en la requisición violación al manual de contratación, si bien es cierto Energuaviare suscribió el contrato para dar cumplimiento al contrato suscrito con el Batallón, No construyeron estudio de mercado y análisis de precios amparándose en el presupuesto que consolido el contrato con el batallón, del que se desprende el contrato de consultoría. Violando de manera directa el Manual de Contratación. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Para dar respuesta a la observación anotada por el equipo auditor, es pertinente citar el artículo 20 de la Parte general de reglamento Interno de Contratación, el cual reza:

*20. ESTUDIO DE MERCADO Previo a la realización de un proceso de invitación pública o privada, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá solicitar cotizaciones en el mercado. Esta actividad tiene como finalidad contar con un análisis de costos vigentes, sin que esto genere ningún compromiso con quienes se les solicito la información, dejando constancia general en un documento de que se hizo la consulta o anexando diversas cotizaciones, relacionados al objeto contractual.*

Cotejado el expediente contractual tenemos entonces que el contrato 165 de 2021, cuyo objeto era "CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA INTERVENTORIA DE LA OBRA DENOMINADA: ADECUACION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MANIOBRA, MEDIDA,

CONTRO Y PROTECCION EN LA SUBESTACION DEL BATALLON CAMACHO LEIVA EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR GUAVIARE” fue suscrito bajo la modalidad de contratación directa y no bajo la modalidad de invitación pública o privada, no fue necesario conforme al manual de contratación, realizar previamente un estudio de mercado para cursar el proceso de contratación, evidenciándose que no existe ninguna violación al manual de contratación.

Así mismo se tiene que para los procesos de interventoría no se establece costos directos e indirectos ya que están asociados al presupuesto destinado para la obra, dentro de la oferta técnico-económica aprobada por el Comando de Ingenieros Militares de las Fuerzas Armadas de Colombia.

Solicito respetuosamente se fundamente lo anterior en las consideraciones preliminares del escrito de descargos referente a “EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CÁLCULO DEL PRECIO MÁXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR”

No existen los soportes de Junta Directiva donde aprobaron la respectiva contratación al igual que el CONFIS donde adicionaron los respectivos recursos, provenientes de la aceptación de la oferta elevada por Energuaviare al Batallón.

En relación con los soportes de Junta directiva, por medio de la cual se aprobó la contratación y el CONFIS, si bien no obran dentro del expediente contractual, no significa que no existan dichos soportes como lo aduce el equipo auditor. El acta de Junta Directiva No. 222 del del 27 de abril de 2021 aprueba la incorporación al presupuesto, Acto de Gerencia No. 109 del 6 de mayo de 2021 aprueba la adición al presupuesto y la Resolución del CONFIS No. 03 del 6 de mayo de 2021 autoriza la adición al presupuesto, se encuentran en el archivo de Gerencia en la carpeta de actas de Junta Directiva, de conformidad a la ley archivo y tablas de retención documental de ENERGUAVIARE que establece que los documentos se deben archivar en original, en su lugar de origen.

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara las actas de Junta Directiva se encuentran asignadas a la SERIE 100.01 Actas de Junta Directiva, Subserie 100.01.08 actas de junta Directiva, 100.02 Actos de Gerencia, 100 Gerencia, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final, así las cosa no se archivan en el expediente contractual con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo y la política cero papel cuyo objeto es reducción del consumo de papel en la empresa, reduciendo costos, tiempo y espacios de almacenamiento. Igualmente, todas las actas de junta directiva del año 2021 fueron entregadas en medio digital al equipo auditor donde claramente pudo verificar su existencia de esta acta.

CODIGO	SERIES, SUBSERIES Y TIPOS DOCUMENTALES	SOPORTE O FORMATO	TIEMPOS DE RETENCION		DISPOSICION FINAL				PROCEDIMIENTO
			ARCHIVO GESTION	ARCHIVO CENTRAL	CT	E	M/D	S	
100-01 100.01.01	ACTAS Actas de Asamblea de Accionistas * Convocatoria a Reunión * Registro de Asistencia * Acta	Papel Papel Papel	2	10	X		X		Documentos que reflejan las desiciones de este organo de asesoria y coordinación, se Digitalizan en su totalidad y pasan hacer de Conservación Total.
100.01.13	Actas de Gerencia * Convocatoria a Reunión * Registro de Asistencia * Acta	Papel Papel Papel	2	10	X		X		Documentos que reflejan las desiciones de este organo de asesoria y coordinación, se Digitalizan en su totalidad y pasan hacer de Conservación Total.
100.01.14	Actas de Junta Directiva * Convocatoria a Reunión * Registro de Asistencia * Acta	Papel Papel Papel	2	10	X		X		Documentos que reflejan las desiciones de este organo de asesoria y coordinación, se Digitaliza en su totalidad y pasan hacer de Conservación Total.
100.02	ACTOS DE GERENCIA * Actos de Gerencia	Papel	2	10	X		X		Documentos que reflejan las desiciones generadas por la alta gerencia, se Digitaliza en su totalidad y pasan hacer de Conservación Total.

ENTIDAD PRODUCTORA: ENERGUAVIARE S.A E.S.P  
OFICINA PRODUCTORA: 100- GERENCIA

HOJA 1 DE 87

CONVENCIONES  
CT: Conservación total  
E: Eliminación  
M/D: Reproducción por medio técnico (Microfilmación, digitalización)  
S: Selección

FIRMAS RESPONSABLES  
Subgerencia Administrativa: MAIDEY ACEVEDO LAGUNA  
Responsable de Gestión Documental: Diana Marcela Rodríguez  
Ciudad y fecha: 12/01/2021

## Anexos:

- Acta de Junta Directiva No. 222 del 27 de abril de 2021
- Resolución del CONFIS No. 03 del 6 de mayo de 2021.
- Acto de Gerencia No. 109 del 6 de mayo de 2021

Revisados los soportes allegados por el Ingeniero José Abraham García Angarita, si bien es cierto que se graduó desde el año 1986 y recibió tarjeta profesional desde el año 1988, no existe prueba alguna que acredite la experiencia general como profesional de cinco años, aunado a lo anterior tampoco cumple con la experiencia específica de dos años, como Director o Residente, por cuanto el tiempo en el que fungió como director

para dos procesos se dio en la misma vigencia fiscal, lo que conforme a lo regulado en el Decreto 1083 de 2015 debe contarse por una vez.

**ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio

**ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias con las que soporta parte de su experiencia ninguna permite ver relación de funciones desempeñadas, contrariando la Norma, situación que no permita establecer que adicional al tiempo que no cumple cuenta con experiencia como Director o Residente de Obra, solicitada.

Frente a la experiencia se puede evidenciar que a folio 11 y 12 del formato para la requisición de bienes o servicios, se indica:

modalidad aplica para aquellos contratos cuyo objeto consista en trabajos y servicios profesionales especializados a determinadas personas en razón de la confianza, el conocimiento del asunto objeto del contrato o a la experiencia en la materia.

**FACTORES DE SELECCIÓN:** Los factores para establecer la idoneidad del contratista a seleccionar se hará con base en lo siguiente:

**a) PERFIL PROFESIONAL Y EXPERIENCIA GENERAL:**

La persona natural o jurídica deberá acreditar experiencia general a partir de la expedición de su matrícula profesional en el área de la Ingeniería eléctrica o profesiones afines.

Elaboró:	Ledy Johanna Rivera, Profesional O2, Proyectos	
Revisó:	Hernando Alvarado Abello, Secretario General y Jurídico	
Aprobó:	Hernando Antonio Hincapié, Subgerente de Distribución	

	EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT 822.004-680-9  <b>FORMATO PARA LA REQUISICIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Código	A-GCT-FO-02
		Fecha de Aprobación	2/25/2016
		Versión	2
		Página	Página 12 de 17

PERFIL	EXPERIENCIA GENERAL	SOPORTE
PROFESIONAL EN INGENIERIAS ELECTRICAS, O PFORESIONAES AFINES, ESPECIALIZADO.	ACREDITAR EXPERIENCIA DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DE LA EXPEDICION DE LA MATRICULA PROFESIONAL.	ADJUNTAR COPIA DE MATRICULA PROFESIONAL Y CERTIFICADO DE VIGENCIA NO MAYOR A TREINTA (30) DE DIAS DE EXPEDICIÓN.

**b) EXPERIENCIA ESPECÍFICA:**

La persona Natural o Jurídica deberá soportar mínimo dos (2) años de experiencia específica en la interventoría de proyectos del sector eléctrico, en la cual haya participado como Director o Residente de la misma, para lo cual deberá adjuntar certificaciones del sector público o privado o copia del contrato o contratos que acrediten dicha experiencia.

Verificado el expediente contractual, se puede evidenciar las certificaciones que acreditan tanto a la experticia general como la específica y para mayor ilustración me permito relacionársela así:

## EXPERIENCIA GENERAL

Entidad contratante	Número de contrato	Objeto	CLASE DE CONTRATO			VALOR CONTRATO	Fecha inicio	Fecha terminación	Tiempo (meses)	Tiempo (Días)	Tiempo (Año)
			DISEÑO	CONSULTORIA	OBRA						
Suplimat Ltda		Alimentador de media tensión 13.2 kV y subestación asociada 250 kW, en la vereda El Tamarindo, municipio de Arauquita (Arauca)			X	17,532,400	15/10/86	09/03/87	4.83	145	0.402
Alvaro Peñaloza Corzo	012 de 1990	Suministro y montaje de las redes de distribución de energía eléctrica para la vereda El Botalón, municipio de Tame, dept. de Arauca			X	9,486,275	26/04/90	25/06/90	2.00	60	0.166
Alvaro Peñaloza Corzo	071 de 1990	Suministro y montaje de las redes de distribución de energía eléctrica para la vereda Peralonzo, municipio de Arauquita, dept. de Arauca			X	13,997,757	15/02/90	14/04/90	1.93	58	0.161
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-508-94	Interventoría al contrato No. 422-94 para la electrificación rural de la vereda Agua la Virgen del Municipio de Ocaña		X		2,330,437	28/12/94	27/03/95	2.97	89	0.247
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-510-94	Interventoría al contrato No. 405-94, electrificación rural de la vereda Casas Viejas, Municipio de San Calixto		X		4,583,193	30/12/94	12/09/95	8.53	256	0.709
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-270-96	Interventoría para la electrificación a todo costo de la vereda Leuta del Municipio de Silos		X		9,355,940	24/07/96	21/11/96	4.00	120	0.332
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-531-96	Programa de gestión de carga, mejoramiento de puesta a tierra de transformadores de distribución en el área metropolitana de Cúcuta.		X		19,970,000	25/10/96	17/02/97	3.83	115	0.319
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia	1153	Electrificación rural Vereda El Diamante, Municipio de Sardinata (Mano de Obra)			X	5,995,570	20/12/96	26/05/97	5.23	157	0.435
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-663-96	Interventoría para la electrificación rural a todo costo de la vereda Valderrama del municipio de Gramalote, contrato 152/96.		X		12,162,722	10/04/97	30/05/97	1.67	50	0.139
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-127-97	Interventoría para la electrificación de la vereda La Ceiba del Municipio de Sardinata (baja tensión).		X		2,777,961	26/05/97	31/10/97	5.27	158	0.438
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-345-97	Gestión de carga-Toma de medidas de puesta a tierra		X		34,095,400	20/08/97	15/12/97	3.90	117	0.324

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co



Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-609-97	Interventoría técnica y administrativa para la electrificación de 57 viviendas rurales de la vereda San Isidro, Corregimiento de Pachelly, Municipio de Tibú, convenio 216/97.		X		13,548,650	10/12/97	13/05/98	5.13	154	0.427
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-201-98	Remodelación redes secundarias avenida 10, calles 8/10, Barrio Ceci, Mpio de Cúcuta.			X	12,089,948	13/07/98	10/09/98	1.97	59	0.163
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-234-98	Interventoría técnica y administrativa de las ordenes de trabajo DT-231-98, DT-232-98 y DT-233-98 para la expansión de redes secundarias en varios sectores de la zona metropolitana		X		1,614,185	25/08/98	17/12/98	3.80	114	0.316
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-282-98	Interventoría técnica y administrativa de la electrificación a todo costo de 49 viviendas rurales de la vereda San Juan, Municipio de Villacaro, de los contratos de construcción de obra No.035/98 y 036/98 (convenio 225/97).		X		10,642,075	27/08/98	17/12/98	3.73	112	0.310
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-304-98	Mano de obra y materiales para la remodelación de redes secundarias Barrio San Luis, municipio de Cúcuta.			X	11,735,511	04/09/98	02/12/98	2.97	89	0.247
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-361-98	Mano de obra y materiales para la remodelación de redes secundarias en el barrio Cúcuta 75, municipio de Cúcuta.			X	11,818,359	08/10/98	04/01/99	2.93	88	0.244
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-610-98	Interventoría técnica y administrativa de la construcción de la red troncal en alta tensión a todo costo de 36 viviendas rurales de la vereda La Paz, Corregimiento de La Gabarra, Municipio de Tibú, convenio 029/98, contrato 059/98.		X		10,041,280	23/12/98	20/04/99	3.93	118	0.327
Municipio de Cúcuta	0519-99	Electrificación segunda etapa vereda Manzanares-La Javilla, Municipio de Cúcuta			X	9,980,000	01/07/99	30/07/99	0.97	29	0.080
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-358-99	Interventoría técnica y administrativa de las ordenes de trabajo DT-357-99, DT-458-99, DT-459-99, DT-460-99 y DT-473-99.		X		11,220,614	27/07/99	27/10/99	3.07	92	0.255
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	PER-082-99	Suministro de materiales y mano de obra para la adecuación de cajas para instalación de medidores monofásicos a 150 usuarios			X	13,046,486	31/08/99	17/11/99	2.60	78	0.216

### Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

		subnormales del Municipio de Cúcuta y su área Metropolitana.									
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-461-99	Remodelación redes secundarias en el barrio Patios Centro, municipio de Los Patios.			X	15,955,363	09/08/99	22/09/99	1.47	44	0.122
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	047/99	Suministro de materiales y mano de obra para la construcción de red de Alta Tensión, para la electrificación de la vereda La Paz corregimiento de San Martín de Loba, Municipio de Sardinata.			X	59,890,208	09/11/99	26/01/00	2.60	78	0.216
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-749-99	Remodelación primaria y secundaria. Remodelación de redes de alta y baja tensión en el barrio Contento, calles 15, 16 y 17 avenida 12 y 13			X	18,523,135	19/11/99	10/12/99	0.70	21	0.058
CONENERGIA SA ESP	022	Obras civiles descritas en la propuesta del 10 de febrero del 2001, la cual corresponde a un cambio de nivel I a nivel II			X	11,185,671	22/02/01	26/03/01	1.07	32	0.089
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DIS-075-01	Interventoría técnica y administrativa de las ordenes de trabajo DIS-069-01, DIS-070-01, DIS-071-01, DIS-072-01, DIS-073-01 y DIS-074-01.	X			11,220,614	30/04/01	28/09/01	5.03	151	0.418
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DIS-147-01	Expansión red secundaria en el barrio Montevideo del Mpio de Villa del Rosario y Rudesindo Soto y Belisario del mpio de Cúcuta. Legalización de usuarios			X	19,040,980	05/07/01	07/09/01	2.13	64	0.177
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	PER-019-2001	Legalización de usuarios en el área metropolitana de Cúcuta. 13 de Mayo, El Dorado, T. Plata, 28 de Febrero, Nuevo horizonte, La Primavera.			X	40,714,260	30/10/01	20/12/01	1.70	51	0.141
GENSA	GPE-1122-07	Levantamientos, diseños y formulación de cuatro (4) proyectos en Metodología MGA para aplicar a recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI	X			42,923,000	01/10/07	22/10/07	0.70	21	0.058

GENSA	GPE-1241-07	Levantamientos, diseños y formulación de dos (2) proyectos en metodología MGA para aplicar a recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI	X			11,376,000	17/10/07	31/10/07	0.47	14	0.039
GENSA	GGEN-134-08	Levantamiento, inventario, diseño de redes de media y baja tensión en el casco urbano de Mitú y elaboración de proyecto en Metodología General Ajustada para solicitar recursos al FAZNI, mpio de Mitú, Dept. de Vaupes	X			32,239,300	02/02/08	21/03/08	1.60	48	0.133
UNION TEMPORAL GENSA-SINTRAEECOL	01-08	Levantamiento, inventario y diagnóstico de redes en media y baja tensión en el casco urbano de Leticia, municipio de Leticia, Dept. del Amazonas		X		24,994,520	05/02/08	05/04/08	2.00	60	0.166
UNION TEMPORAL GENSA-SINTRAEECOL	13-08	Elaboración de un proyecto que comprenda la remodelación de las redes en media y baja tensión, así como el sistema de medición de la ciudad de Leticia. Para ser presentado al FAZNI	X			44,945,800	24/10/08	22/12/08	1.97	59	0.163
CONSORCIO MONTAJE RUBIALES II		Diseño de Línea a 34.5 kV en Campo Rubiales, municipio de Pto. Gaitán, departamento del Meta.	X			148,317,688	14/10/10	31/07/11	9.67	290	0.803
UNION TEMPORAL ALTILLANURA		Diseño de línea de 34.5 kV para el bloque de Jaguar y Cara cara Sur y sus ramales, municipio de Pto. Gaitán, departamento del Meta.	X			63,500,250	14/12/10	31/07/11	7.63	229	0.634
JE JAIMES INGENIEROS SA		Diseño de línea de 34.5 y 14.4 kV para OXY en el Campo La Cira-Infantas en Barrancabermeja, departamento de Santander	X			10,531,820	05/09/11	12/03/12	6.30	189	0.524
JE JAIMES INGENIEROS SA		Levantamientos topográficos, Diseño de líneas de 34.5 y 14.4 kV y replanteos de líneas a 34.5 y 14.4 kV para OXY en el Campo La Cira-Infantas en Barrancabermeja, departamento de Santander	X			36,094,772	21/03/12	22/08/12	5.13	154	0.427

**Calidad y excelencia en el control fiscal**

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

INGENIARK CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS	002-2013	Replanteo de la red eléctrica del proyecto de Electrificación rural del departamento del Guaviare para diferentes veredas del corregimiento de El Capricho, municipio de San José del Guaviare, dentro del marco del contrato suscrito entre INGENIARK CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS y CONSORCIO ALEMÁN			X		5.623,189	21/06/13	04/08/13	1.47	44	0.122
CONSORCIO ELECTRIFICACION GUAVIARE	002-2012	Prestar los servicios de administración de las obras objeto del contrato No. 003 suscrito entre CONSORCIO ELECTRIFICACION GUAVIARE y CONSORCIO ALEMÁN, cuyo objeto es la electrificación rural de las veredas Nueva Tolima, Caracol y Alpes, corregimiento de El Capricho, municipio de San José del Guaviare, departamento de El Guaviare.			X		39,770,000	10/10/12	10/03/13	4.03	121	0.335
ALCALDIA SAN JOSE DEL GUAVIARE	334-2015	Interventoría Técnica, financiera, administrativa y ambiental del proyecto construcción primera etapa de la modernización y optimización del sistema de alumbrado público del Municipio de José del Guaviare			X		14,606,853	19/01/16	18/08/16	6.07	182	0.504
ENERGUAVIARE S.A.E.S.P	122-2018	Consultoría para la interventoría integral del proyecto: diseño y construcción de sistemas de energía fotovoltaica para vivienda rurales del Municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.				X		05/04/18	31/07/18	2.90	87	0.241
ALCALDIA MUNICIPAL POR CALAMAR	001-2019	Interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera para la construcción de la primera etapa de la modernización y optimización del sistema de alumbrado público del Municipio de clamar- departamento del Guaviare				X		30/09/19	17/11/19	0.60	18	0.050
ALCALDIA SAN JOSE DEL GUAVIARE	385-2019	Interventoría Técnica, financiera, administrativa y ambiental, construcción de obras				X		18/11/19	29/04/20	4.43	133	0.368

### Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

		complementarias subestación eléctrica de Boquerón del Municipio de José del Guaviare										
ENERGUAVIARE S.A.E.S.P	74-2020	Contrato de consultoría para la interventoría integral del proyecto: Modernización del sistema de alumbrado público del Municipio de Puerto Concordia				X		30/04/20	02/10/20	4.17	125	0.346
<b>TOTAL EN MESES, DIAS, Y AÑOS</b>										<b>149.10</b>	<b>4473</b>	<b>12.391</b>

Así la cosas como se evidenciar de las certificaciones que se encuentran en el expediente contractual y que se relacionaron en esta tabla el contratista tiene una experiencia de más de doce (12 años) por consiguiente si cumple con la experiencia general.

## EXPERIENCIA ESPECIFICA COMO DIRECTOR O RESIDENTE

Entidad contratante	Número de contrato	Objeto	CLASE DE CONTRATO			VALOR CONTRATO	Fecha inicio	Fecha terminación	Tiempo (meses)	Tiempo (Días)	Tiempo (Años)
			DISEÑO	CONSULTORIA	OBRA						
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-508-94	interventoría al contrato No. 422-94 para la electrificación rural de la vereda Agua la Virgen del Municipio de Ocaña		X		2,330,437	28/12/94	27/03/95	2.97	89	0.247
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-510-94	interventoría al contrato No. 405-94, electrificación rural de la vereda Casas Viejas, Municipio de San Calixto		X		4,583,193	28/03/95	12/09/95	5.60	168	0.465
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-270-96	interventoría para la electrificación a todo costo de la vereda Leuta del Municipio de Silos		X		9,355,940	24/07/96	21/11/96	4.00	120	0.332
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-531-96	Programa de gestión de carga, mejoramiento de puesta a tierra de transformadores de distribución en el área metropolitana de Cúcuta.		X		19,970,000	22/11/96	17/02/97	2.90	87	0.241
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia	1153	Electrificación rural Vereda El Diamante, Municipio de Sardinata (Mano de Obra)			X	5,995,570	18/02/97	26/05/97	3.23	97	0.269
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-663-96	interventoría para la electrificación rural a todo costo de la vereda Valderrama del municipio de Gramalote, contrato 152/96.		X		12,162,722	26/05/97	30/05/97	0.13	4	0.011
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-127-97	interventoría para la electrificación de la vereda La Ceiba del Municipio de sardinata (baja tensión).		X		2,777,961	01/06/97	31/10/97	5.07	152	0.421

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del  
**GUAVIARE**  
Calidad y excelencia en el control fiscal

## Contraloría General del Departamento del Guaviare

Nit. 832000115-7

Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-345-97	Gestión de carga-Toma de medidas de puesta a tierra		X		34,095,400	01/11/97	15/12/97	1.47	44	0.122
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-609-97	interventoría técnica y administrativa para la electrificación de 57 viviendas rurales de la vereda San Isidro, Corregimiento de Pachelly, Municipio de Tibú, convenio 216/97.		X		13,548,650	16/12/97	13/05/98	4.93	148	0.410
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-201-98	Remodelación redes secundarias avenida 10, calles 8/10, Barrio Ceci, Mpio de Cúcuta.			X	12,089,948	13/07/98	10/09/98	1.97	59	0.163
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-234-98	interventoría técnica y administrativa de las ordenes de trabajo DT-231-98, DT-232-98 y DT-233-98 para la expansión de redes secundarias en varios sectores de la zona metropolitana		X		1,614,185	11/09/98	17/12/98	3.23	97	0.269
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-282-98	interventoría técnica y administrativa de la lectrificación a todo costo de 49 viviendas rurales de la vereda San Juan, Municipio de Villacaro, de los contratos de construcción de obra No.035/98 y 036/98 (convenio 225/97).		X		10,642,075	27/08/98	17/12/98	3.73	112	0.310
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-304-98	Mano de obra y materiales para la remodelación de redes secundarias Barrio San Luis, municipio de Cúcuta.			X	11,735,511	04/09/98	02/12/98	2.97	89	0.247
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-361-98	Mano de obra y materiales para la remodelación de redes secundarias en el barrio Cúcuta 75, municipio de Cúcuta.			X	11,818,359	08/10/98	04/01/99	2.93	88	0.244
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-610-98	interventoría técnica y administrativa de la construcción de la red troncal en alta tensión a todo costo de 36 viviendas rurales de la vereda La Paz, Corregimiento de La Gabarra, Municipio de Tibú, convenio 029/98, contrato 059/98.		X		10,041,280	23/12/98	20/04/99	3.93	118	0.327
Municipio de Cúcuta	0519-99	Electrificación segunda etapa vereda Manzanares- La Javilla, Municipio de Cúcuta			X	9,980,000	01/07/99	30/07/99	0.97	29	0.080

**Calidad y excelencia en el control fiscal**

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-358-99	interventoría técnica y administrativa de las ordenes de trabajo DT-357 - 99, DT -458-99, DT -459-99, DT-460-99 y DT-473-99.		X		11,220,614	27/07/99	27/10/99	3.07	92	0.255
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	PER-082-99	Suministro de materiales y mano de obra para la adecuación de cajas para instalación de medidores monofásicos a 150 usuarios subnormales del Municipio de Cúcuta y su área Metropolitana.			X	13,046,486	31/08/99	17/11/99	2.60	78	0.216
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-461-99	Remodelación redes secundarias en el barrio Patios Centro, municipio de Los Patios.			X	15,955,363	09/08/99	22/09/99	1.47	44	0.122
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	047/99	Suministro de materiales y mano de obra para la construcción de red de Alta Tensión, para la electrificación de la vereda La Paz corregimiento de San Martín de Loba, Municipio de Sardinata.			X	59,890,208	09/11/99	26/01/00	2.60	78	0.216
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DT-749-99	Remodelación primaria y secundaria. Remodelación de redes de alta y baja tensión en el barrio Contento, calles 15, 16 y 17 avenida 12 y 13			X	18,523,135	19/11/99	10/12/99	0.70	21	0.058
CONENERGIA SA ESP	022	Obras civiles descritas en la propuesta del 10 de febrero del 2001, la cual corresponde a un cambio de nivel I a nivel II			X	11,185,671	22/02/01	26/03/01	1.07	32	0.089
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DIS-075-01	interventoría técnica y administrativa de las ordenes de trabajo DIS-069-01 , DIS-070-01, DIS-071-01 , DIS-072-01, DIS-073-01 y DIS-074-01.		X		11,220,614	30/04/01	28/09/01	5.03	151	0.418
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	DIS-147-01	Expansión red secundaria en el barrio Montevideo del Mpio de Villa del Rosario y Rudesindo Soto y Belisario del mpio de Cúcuta. Legalización de usuarios			X	19,040,980	05/07/01	07/09/01	2.13	64	0.177
Centrales Eléctricas del Norte de Santander	PER-019-2001	Legalización de usuarios en el área metropolitana de Cúcuta. 13 de Mayo, El Dorado, T. Plata, 28 de Febrero, Nuevo horizonte, La Primavera.			X	40,714,260	30/10/01	20/12/01	1.70	51	0.141

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

ALCALDIA SAN JOSE DEL GUAVIARE	334-2015	Interventoría Técnica, financiera, administrativa y ambiental del proyecto construcción primera etapa de la modernización y optimización del sistema de alumbrado público del Municipio de José del Guaviare		X		14,606,853	19/01/16	18/08/16	6.07	182	0.504
ENERGUAVIARE S.A E.S.P	122-2018	Consultoría para la interventoría integral del proyecto: diseño y construcción de sistemas de energía fotovoltaica para vivienda rurales del Municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.			X		05/04/18	31/07/18	2.90	87	0.241
<b>TOTAL EN MESES, DIAS Y AÑOS</b>									70.40	2112	5.850

En Relación con la experiencia específica igualmente al realizarse el cotejo con el expediente contractual se pudo evidenciar que de las certificaciones que reposan en el y con las cuales se realiza la presente tabla el contratista cumple con la experiencia mínima requerida toda vez que lo que se solicita son dos años de experiencia como director y este cuenta con más de cinco años de experiencia como se puede evidenciar en la tabla.

Ahora bien, frente a que las constancias con las que soporta parte de su experiencia ninguna permite ver relación de funciones desempeñadas, contrariando la Norma, situación que no permita establecer que adicional al tiempo que no cumple cuenta con experiencia como director o Residente de Obra, solicitada, es necesario aclarar que dentro de la experiencia específica se solicitó aportar certificaciones donde se pudiera establecer dicha experiencia en proyectos de sector eléctrico y solamente con el objeto se puede identificar claramente que corresponde a lo solicitado como se evidenciar en la tabla, en ningún momento ENERGUAVIARE solicita se especifiquen las funciones o que la experiencia sea relacionada con las actividades desarrolladas.

Ahora frente al Decreto 1083 de 2015 este compila en un sólo cuerpo normativo los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, incluidos los atinentes a las siguientes materias: empleo público; funciones, competencias y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y territorial; administración de personal, situaciones administrativas; capacitación; sistema de estímulos; retiro del servicio; reformas de las plantas de empleos; gerencia pública; comisiones de personal; Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP; sistemas específicos de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, de las Superintendencias y de la Unidad



Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, AEROCIVIL; Sistema de Control Interno; Modelo Integrado de Planeación y Gestión; Sistema de Gestión de Calidad; Trámites; Premio Nacional de Alta Gerencia y Banco de Éxitos; régimen de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, entidades territoriales y entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa por ciento (90%) del capital social, estándares mínimos para elección de personeros municipales; designación de los directores o gerentes regionales o seccionales o quienes hagan sus veces en los establecimientos públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional; designación del comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil; normas relativas al trabajador oficiales; y cesantías para los Congresistas, evidenciándose claramente que aplica para lo empleos públicos, por lo tanto no es aplicable para ENERGUAVIARE y muchos menos a lo relacionado para la contratación, toda vez que ENERGUAVIARE siendo una empresa de servicios públicos domiciliarios mixta, se rige por el derecho privado y sus normas interna y en este caso por su manual interno de contratación, Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013.

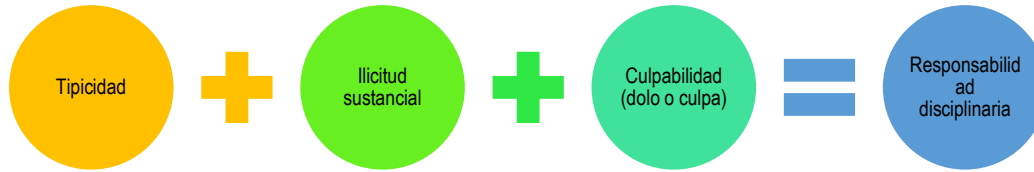
Así las cosas y de acuerdo con la certificación aportada y que obran en expediente contractual el contratista cumple con los cinco (5) años de experiencia general y los dos (2) años de experiencia específica.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, a efectos de desvirtuar la observación conforme al cotejo de las afirmaciones realizadas por la Auditoría Vs. Expediente contractual, cabe concluir, que el análisis, según el cual, la contratista no es idónea para realizar la consultoría para la interventoría de obra, corresponde a una apreciación subjetiva y contraria a la realidad, puesto que, la actividad económica de la misma conforme Cámara de Comercio si se encuentra ajustada actividades de la ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, contratada por la Empresa como ampliamente fue descrito en las manifestaciones que anteceden y su selección se llevó a cabo conforme a los factores de selección establecidos en la requisición; en consecuencia, no se configuran los presupuestos para endilgar responsabilidad disciplinaria y fiscal; por cuanto los criterios (deber ser) son aplicados por la Empresa, perdiendo en consecuencia correspondencia la causa y efecto atribuido por el equipo auditor, obsérvese:

### **29. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad disciplinaria:**



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma disciplinaria como la "ilícitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento encaminar su actuación-*

Complementario a ello y desagregados cada uno de estos elementos sin los cuales no puede predicarse la responsabilidad disciplinaria, para el caso concreto, puede evidenciarse:

- **Frente a la tipicidad:** La empresa no obra contrario a derecho al contratar el suministro de alimentos, para llevar a cabo las actividades empresariales que se ejecuten sin solución de continuidad; máxime que la mayor parte de estas, se encuentran relacionadas con situaciones propias de la prestación del servicio de energía eléctrica a nuestros usuarios.
- **Ilícitud sustancial:** Los alimentos contratados y suministrados guardan correspondencia con “el deber ser”, por cuanto las personas beneficiarias se encontraban en ejecución de actividades y funciones sin solución de continuidad requeridos por la Empresa; pero también esta última debe garantizar que estas situaciones no afecten sus condiciones de salud y para ello proporciona la alimentación objeto del presente contrato.
- **Culpabilidad:** No puede predicarse culpa ni dolo, contrario sensu, reitero que la empresa ha obrado garantizando condiciones necesarias e indispensables, como lo es el suministro de alimentación para la ejecución de actividades y funciones sin solución de continuidad.

De acuerdo con lo anterior, para el presente caso, siendo la responsabilidad disciplinaria, un producto final que reúne varios elementos; siendo todos y cada uno de ellos determinantes

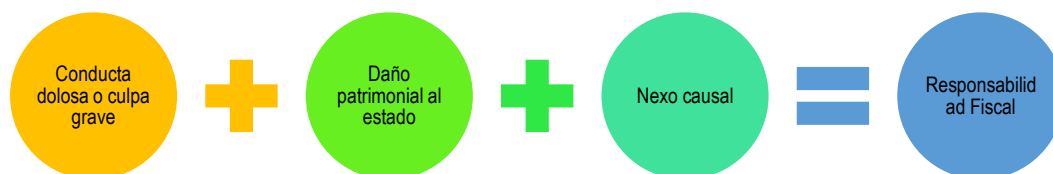
para su existencia y habiéndose demostrado que de existir falencias en el proceso contractual adelantado; las mismas no son objeto de reproche disciplinario pues en la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el proceso contractual se ajusta a derecho y per se, no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria por no causar daño, perjuicio o menoscabo alguno.

## 1. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad fiscal:

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado”.*

Sumado a ello el artículo 5 ibidem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:



A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, *“en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado”*<sup>168</sup>

En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

-No hay daño; en consecuencia, no puede predicarse responsabilidad ni cuantificarse o aplicarse resarcimiento sobre un daño inexistente, ya el que contrato fue ejecutado a satisfacción y en cumplimiento de las actividades desarrolladas por la empresa sin solución de continuidad.

-El bien sobre el cual recae la acción no se encuentra cualificado como patrimonio público; contrario a ello, son recursos propios.

<sup>168</sup> Oficina Jurídica de la CGR, Concepto 80112- 0433 del 14 de febrero de 2001

- El actuar es de buena fe y en ejercicio de las facultades establecidas en nuestro Reglamento Interno de contratación, el cual como se citó fue objeto de mejora en octubre de 2021. Así mismo, obsérvese que no se está en presencia de ninguno de los eventos relacionados con el grado de culpabilidad para establecer responsabilidad fiscal, consagrados en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.

- No se genera perjuicio alguno en el patrimonio de la Empresa.  
- Se cuantificó el daño en el valor del total correspondiente al valor del contrato desconociendo que los informes del contratista y supervisor, desconociendo el valor probatorio de dichos medios de prueba documental, poniendo en entredicho sin fundamento alguno, al requerir soportes probatorios adicionales a los existentes y cuando en el evento de duda o necesidad de medios de prueba adicionales; bien pudo obtener testimonio de los beneficiarios.

Es preciso aclarar que frente a la violación al artículo 4 la Ley 1150 de 2007; esta ley, es por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, como puede claramente evidenciarse esta aplica a las entidades públicas y no a ENERGUAVIARE. El régimen de las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo que, contemplado en su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas legales, por lo tanto, no es dable que la contraloría exija el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE violo esta norma al no realizar un análisis de los riesgos, ni tipificación de estos y menos calificación y evaluación.

### **ANEXOS:**

Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 (Reglamento Interno de Contratación)

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Revisado lo expuesto en la contradicción se mantiene íntegramente la observación realizada en el informe preliminar, ahora bien frente a las situaciones recurrentes pago de seguridad social, estampillas, estructuración de presupuestos, tipificación de riesgos, documentos sin firmas ni recibidos, desatención al paso a paso previsto en el manual de contratación y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo administrativo y disciplinario, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba.

Ahora bien, frente al hallazgo fiscal, con la respuesta a la contradicción se logra establecer que el contratista cumple con la experiencia general y específica por cuanto se retira el mismo. Pretender indicar que al ser una contratación directa no se deben establecer las variables del presupuesto con ocasión al artículo 20 del manual de contratación, es desconocer lo decantado en el numeral 8 que se debe cumplir indistintamente de la modalidad de contratación.

### 8. REQUISITOS PREVIOS MANUAL CONTRATACIÓN.

Para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos:

a) Necesidad: La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

b) Objeto: La descripción del objeto o del servicio a contratar, con sus especificaciones y la identificación del tipo y modalidad de contrato a celebrar.

**c) Valor: El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación., así como su monto, y el de posibles costos En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquéllos.**

d) Garantías: El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a Amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados de incumplimiento, según el caso.

**e) Riesgos: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.**

f) Duración: Se describirá el plazo máximo de duración, si podrá haber prórroga y la manera como esta se hace efectiva.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación, configurándose como Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria**.

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas, falta de verificación de requisitos para suscripción de contratos.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Decreto Ley 403 de 2020, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Celebración Indevida de Contrato, Contrato sin lleno de requisitos, desatención la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador, cumplimiento de orden legal, falsedad en documento privado.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

✓ **CONTRATO DE OBRA N° 249 DE 2021.**

<b>ENTIDAD:</b>	ENERGUAVIARE S.A. ESP
<b>NÚMERO PROCESO CONTRACTUAL:</b>	249-2021
<b>CONTRATO No:</b>	249-2021
<b>CONTRATISTA:</b>	UNIÓN TEMPORAL S/E BATALLÓN BARRANCON 2021 / R.L. YULBER ALEJANDRO BERNAL ALDANA
<b>GESTOR ADMINISTRATIVO: (Nombre y número de cédula)</b>	DIEWISKEY MOSQUERA 11.803.626
<b>GESTOR TÉCNICO: (Nombre y número de cédula)</b>	HERNANDO ANTONIO HINCAPIE RESTREPO / SUBGERENTE DE DISTRIBUCION
<b>OBJETO:</b>	CONTRATO DE OBRA PARA REALIZAR ADECUACION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MANIOBRA, CONTROL Y PROTECCION EN LA SUBESTACION DE LA ESCUELA DE FUERZAS ESPECIALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	OBRA
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	INVITACION PRIVADA
<b>VALOR INICIAL: (Antes de IVA)</b>	571.593.326
<b>PLAZO INICIAL:</b>	03 MESES
<b>FECHA INICIO:</b>	22/09/2021
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	10/09/2021
<b>FECHA TERMINACION INICIAL:</b>	21/12/2021
<b>FECHA TERMINACION REAL:</b>	30/11/2021
<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN:</b>	15/12/2021

Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Configurándose un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que la persona invitada cuentan con capacidad y experticia para ser invitado, no se vislumbra cual fue el procedimiento y valoración realizada por el Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera ajuiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:

- Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.
- No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.
- No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.
- No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.
- Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.

Justificación. **Observación.** No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. **Observación.** No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**

**de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. **Observación.** No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual **Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

No existen los soportes de Junta Directiva donde aprobaron la respectiva contratación al igual que el CONFIS donde adicionaron los respectivos recursos, provenientes de la aceptación de la oferta elevada por Energuaviare a Fuerzas Especiales.

Las personas que deciden conformar la Unión Temporal una hizo parte de los invitados a presentar propuesta, la otra no y sus actividades comerciales, no guardan relación con el contrato a realizar.

No existe dentro de los soportes de los integrantes de la Unión Temporal, la existencia de contratos como lo solicitado en el DBI Experiencia General “LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA”, cuyo valor sea mayor o igual al 50 % del presupuesto del contrato.

Experiencia Adicional: “LA INSTALACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL”

Revisados los contratos, las actas de liquidación allegadas al expediente, se vislumbra que ningún cumple con el solicitado como experiencia General, situación que de entrada debió haber rechazado la oferta presentada, lo pedido como experiencia en el Objeto contractual por Energuaviare era taxativamente claro y completo “LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA”, no dice y/o para considerar que con cualquier contrato ejecutado que tenga alguna de las situaciones descritas anteriormente lo habilitaría dentro del proceso. Lo que estableció que conllevaba a una causal de Rechazo de plano conforme al numeral 35.4 literales d, i y j del DBI.

**HALLAZGO 54 (A-D) / OBSERVACIÓN 55:** la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. ESP suscribió el contrato de Obra No.249 de 2021 con la contratista UNIÓN TEMPORAL S/E BATALLÓN BARRANCON 2021 / R.L. YULBER ALEJANDRO BERNAL ALDANA, para el CONTRATO DE OBRA PARA REALIZAR ADECUACION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MANIOBRA, CONTROL Y PROTECCION EN LA SUBESTACION DE LA ESCUELA DE FUERZAS ESPECIALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE., del que se evidencia presunta vulneración del principio de selección objetiva, la posible falta de planeación, economía, eficiencia y eficacia en la conformación del documento de requisición y las debilidades señaladas relacionadas con el cumplimiento de requisitos legales, para la suscripción del contrato, la estructuración de los precios de mercado de los servicios a contratar, cumplimiento de requisitos de orden legal,



contrato sin lleno de requisitos, celebración indebida de contratos, generando un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal, como quiera que se está celebrando el contrato sin cumplimiento de requisitos, al no acreditar la experiencia solicitada en el DBI, experticia, idoneidad y capacidad, la evaluación realizada no se vislumbra ninguna verificación respecto de la experiencia requerida y acreditada con los contratos, como requisito habilitante, la aprueban desconociendo el objeto contractual vs el solicitado en el DBI, siendo así violatorios de algunos de los principios del Reglamento Interno de Contratación aprobado por la Junta Directiva acogidos de la función administrativa y la gestión fiscal, se configura como una presunta **falta administrativa con incidencia disciplinaria**, Ley 734 de 2002 y Decreto 1082 de 2015, artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Violación artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, relacionada con la ausencia del análisis de Riesgo de la Contratación, concordante con el Manual de Contratación.

Violación al artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales. Los documentos se publicaron de manera extemporánea.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Falta de cumplimiento en la publicidad de la etapa Precontractual, Contractual y Postcontractuales, de conformidad a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Configurándose un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

No tiene mérito el hallazgo en razón a:

- El Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -en adelante EGCP-. Se ha decantado en el CONTEXTO DEL REGÍMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE que lo aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP es: el (i) Reglamento Interno de Contratación, (ii) los principios de la gestión pública, (iii) los principios la función administrativa albergados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y, (iv) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; NO los principios y procedimientos del EGCP (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 entre otras).

- La exigencia de publicidad se cumple según el principio definido por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y, cuando así aplique para la modalidad de Invitación Pública según el Reglamento Interno de Contratación de entonces.

El hallazgo se emite de forma genérica sin especificar el documento que aduce no cumplirse conforme al Decreto 1082 de 2015, aun así, se reitera, este decreto reglamentario no es aplicable a la actividad contractual de ENERGUAVIARE SA ESP.

**No existe conforme al manual de contratación, prueba documental de que la persona invitada cuentan con capacidad y fue el procedimiento y valoración realizada por el**

**Gerente que permita en grado de verdad acreditar que son idóneos para contratar, lo único que existen son cámaras de comercio de las cuales no se puede extraer ni idoneidad, ni capacidad, menos experiencia. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

En relación con la ausencia de prueba documental que las personas invitadas cuentan con capacidad y experticia, respetuosamente me permito citar que con independencia de estar en presencia de un régimen contractual que se rige por el derecho privado, Colombia Compra Eficiente ha precisado sobre la capacidad jurídica y experiencia:

## **“II. Experiencia**

*La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.*

*(...)*

*La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.*

*La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.*

*La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades*

*La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.*

*Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.*

## **III. Capacidad Jurídica**

*La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.*

### **L. Persona natural**

*Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.*

### **B. Persona jurídica**

*La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización*

*del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.*

*El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este.*<sup>169</sup>

*En este orden de ideas, procedimos a efectuar el cotejo con el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, el cual reza:*

## **“6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

*ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá contratar con las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes para vender el bien y/o prestar el servicio que se pretenda contratar.*

*Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deben acreditar que como mínimo, su duración es superior a la del plazo del contrato y un año más, y contar con un objeto social que le confiera capacidad legal para proponer y celebrar el objeto del contrato y de ser necesario las autorizaciones correspondientes para prestar el servicio.*

*Se podrán celebrar contratos con consorcios, uniones temporales, joint ventures o cualquier otra forma asociativa o de colaboración empresarial.*

*Toda propuesta de servicios deberá contener una declaración expresa advirtiendo sobre la no concurrencia o configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad en el proponente u oferente, sus administradores, socios, accionistas, asociados e inversionistas en general.*

*Igual declaración aplicará en caso de conflictos de intereses. De existir dudas sobre la configuración o no de un potencial o real conflicto de intereses, el oferente o potencial contratante deberá poner en conocimiento de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. La información relevante, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el fin de que sea ésta la que decida sobre su ocurrencia o no.*

*Las personas jurídicas extranjeras que deseen contratar con ENERGUAVIARE S.A E.S.P. deberán acreditar su existencia, representación, experiencia, capacidad e idoneidad en la forma prevista en la legislación correspondiente al domicilio social. ...”*

Con fundamento en lo anterior y de conformidad al literal a) del numeral 3. Invitación Privada del Acuerdo de Junta Directiva No. 17 del 2013, se señala *“una vez recibida la requisición el Gerente de acuerdo con el **listado de proveedores existente** o mercado colombiano escogerá tres (3) oferentes que tengan la capacidad para contratar, e idoneidad para el suministro del bien (...)*” así las cosas, como se evidencia, el Gerente acudió al listado maestro de proveedores de ENERGUAVIARE S.A E.S.P, lista que fue entregada al grupo auditor, donde se puede avizorar que en ella se encuentran los nombres de los tres oferentes seleccionados M&M INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA S.A.S ZOMAC, CV INGENIERIA ELECTROMECHANICA SAS, D.C.Y.M INGENIERIA SAS a quienes el señor

<sup>169</sup> Ver folios 8 y 9 del Manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente.

Gerente les revisa que el objeto social en el Certificado de la cámara de comercio cuando son persona Jurídicas y sus actividades en el Rut cuando son persona naturales, tengan relación con el objeto a contratar.

Se hacer la revisión del respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio de San José del Guaviare

### **M&M INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA S.A.S ZOMAC**

#### **ACTIVIDAD ECONOMICA:**

**PRINCIPAL:M7110** ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS VIDADES DE INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

**SEGCUNDARIA: C3313** MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADA DE EQUIPO ELECTRICO

**OTRAS : F4321** INSTALACIONES ELECTRICAS

**G4752** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS ESPECIALZIADOS.

### **CV INGENIERIA ELECTROMECHANICA SAS**

#### **ACTIVIDADES:**

**PRINCIPAL:M7112** ACTIVIDADES DE INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

**SEGCUNDARIA: F4321** INSTALACIONES ELECTRICAS

**OTRAS: N7730** ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES

**G4752** COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS ESPECIALZIADOS.

### **D.C.Y.M INGENIERIA SAS**

#### **ACTIVIDAD:**

**PRINCIPAL: M7110** ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS VIDADES DE INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

**SEGCUNDARIA: M4290** CONSTRUDE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

**OTRAS: N7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES**  
**F4321 INSTALACIONES ELECTRICAS.**

Una vez enviada la invitación a los oferentes, los que estén interesados presentan la oferta, recibida la oferta es que se puede evaluar la **idoneidad, la capacidad y la experiencia**, no antes porque los invitados podrán asociarse a través de consorcios, uniones temporales, joint ventures o cualquier otra forma asociativa o de colaboración empresarial, toda vez que la ley así lo permite, esta idoneidad, capacidad y experiencia se hace a través de la evaluación jurídica, financiera y técnica.

Cumpliendo los presupuestos arriba expuestos, los del Reglamento de Contratación y los establecidos expresamente para el caso en concreto en el DBI No.12 de 2021, se enviaron las tres invitaciones a los tres oferentes seleccionados por el señor Gerente a saber : M&M INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA S.A.S ZOMAC, CV INGENIERIA ELECTROMECHANICA SAS, D.C.Y.M INGENIERIA SAS y solamente uno de ellos presenta la oferta M&M INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA S.A.S ZOMAC, quien lo hace asociándose con CESAR AUGUSTO MENDEZ AROCA mediante la UNION TEMPORAL S/E BATALLON BARRANCON 2021, una vez presentadas las ofertas se realiza la evaluación jurídica, financiera y técnica a fin de establecer idoneidad, la capacidad y la experiencia del futuro contratista, así las cosas es claro que no es el gerente el que tenga que determinar la idoneidad; el gerente lo que tiene que hacer es escoger tres personas naturales o jurídicas de la lista de proveedores de la empresa que de acuerdo a su objeto o actividad y a la experiencia que ha ejercido dentro de la empresa o los contratos que ha suscrito, guarden relación con el objeto a contratar, pero esta escogencia no requiere prueba alguna, por cuanto el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P", no lo consagra, en ese orden de ideas la prueba documental que acredita la experticia, idoneidad, capacidad y experiencia es el informe de la evolución de las ofertas presentadas, que es donde se establece si efectivamente los oferentes cumplen o no con lo requerido en el DBI.

Cumpliendo los presupuestos arriba expuestos, los del Reglamento de Contratación y los establecidos expresamente para el caso en concreto en el DBI No. 12 de 2021.

Así las cosas, no se está contrariando el Manual de contratación de ENERGUAVIARE, el procedimiento se ha realizado tal conforme al manual, contrario a lo manifestado por el equipo auditor.

### Anexos:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal de los tres invitados
- ✓ Informe de las evaluaciones.

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

**No existe en el expediente contractual, certeza de la manera como la empresa solicita cotizaciones, propuestas, menos el recibido de las mismas, por cuanto no existe ninguno de los documentos con recibidos. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Se precisa que el Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P”, refiere para esta modalidad de contratación se “*escoja de acuerdo al directorio de proveedores existente o mercado colombiano*”; sin determinación de criterios; por lo que no puede predicarse que es contrario al Manual de Contratación, por un vacío en el mismo, son situaciones disimiles que deben ser analizadas como tal, como acción de mejora, se contrató profesional en Economía y se estableció como actividades del contratista la realización de análisis de mercado y precios unitarios para la contratación de bienes y servicios por parte de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.. Al respecto, debe aclararse ante este organismo de control fiscal, que la empresa no ha establecido un método fijo para solicitud de cotizaciones, por lo que desde la labor de la profesional mencionada, en cada proceso en el que interviene, es quien se encarga, a través de diferentes medios (Vía telefónica, e-mail, WhatsApp o presencial), de realizar la solicitud de cotizaciones a personas naturales y jurídicas, acudir al mercado virtual para ampliar la muestra de datos, recepcionar y recolectar la información, para el posterior registro y análisis de la misma que permita la determinación de precios techo de referencia. En este sentido, es claro que la fecha de recepción de cada cotización es aquella registrada en la misma. En este orden de ideas, carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio establecer que es contrario al Manual de contratación y el presunto alcance disciplinario establecido por el Equipo Auditor.

**En los expedientes contractuales, no existen los soportes de pago, ni el material documental según la lista de chequeo para pago. La mayoría de las cuentas se encuentran con mes, pero sin año. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en

cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que los soportes de pago se encuentran asignados a la SERIE 600.9 COMPROBANTES CONTABLES, Subserie 600.09.01 Comprobantes contables de Egresos de la oficina productora 600 Subgerencia Financiera, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final.

La lista de chequeo de la secretaria Jurídica en su momento contemplaba los soportes de los comprobantes de egresos, sin embargo, desde la aprobación de las tablas de retención, teniendo en cuenta que no son de custodia de la secretaria jurídica se dejaron de allegar a los expedientes contractuales con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo. Adicionalmente la lista de chequeo fue modificada y actualmente no contempla estos documentos.

Al mediar una relación de coordinación entre Supervisor y Contratista en ejercicio de las actividades contractuales, es claro que, en aras de dar celeridad y eficacia al trámite, no se exige entrega de radicados en los informes del contratista y supervisor para la radicación de cuentas, ya que nuestro procedimiento interno de contratación no lo exige, máxime que acogiéndonos a las políticas de simplificación de trámites y la política de cero papel en la entidades impulsadas desde el Gobierno Nacional, se deben suprimir trámites innecesarios. No obstante, revisado el expediente contractual que se puede evidenciar que no es cierto:

Que no existan documentos que soportan los pagos, la lista de chequeo señala que para el primer pago (anticipo) pago se debe aportar

- Plan de inversión. Obrante en el proceso.
- Aprobación del plan de inversión. Obrante en el proceso
- Acta de inicio, obrante en el expediente
- Cuenta de cobro. Obrante en el expediente

Para el segundo pago pago se acredita

- Informe de actividades. Obrante en el expediente
- Planillas de seguridad social- obrante en el expediente.
- Informe de supervisión. obrante en el expediente
- Cuenta de Cobro. Obrante en el expediente.
- Acta de liquidación. obrante en el expediente.

Es preciso aclarar que contrario a lo manifestado por el equipo auditor las cuentas llevan el mes y el año y no como lo manifiestan que solo lleva el mes, pero no el año. Situación que bien pudo verificar el equipo auditor en el expediente entregado en medio magnético. Con lo anterior se deja claramente demostrado que no se está contrariando el manual de contratación, por lo que solicito muy respetuosamente retirar la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

Anexos:

- ✓ Lista de chequeo primer pago
- ✓ Plan de Inversión
- ✓ Aprobación plan de inversión
- ✓ Cuenta de cobro
- ✓ Soporte del pago
- ✓ Lista chequeo segundo pago
- ✓ Informe contratista
- ✓ Planilla de Seguridad Social
- ✓ Informe de supervisión con verificación pago de seguridad social
- ✓ Cuenta de cobro
- ✓ Acta de liquidación
- ✓ Soporte del pago

**Cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

El equipo auditor indica que se “*cita el cumplimiento de METAS sin determinar a cuáles le estaría apuntado puntualmente con la presente vinculación*”, pero sin establecer en que documento del expediente contractual se encuentra dicha cita; en consecuencia se procede a realizar el cotejo con el expediente contractual objeto de reproche, evidenciando que no existe la “cita” mencionada, por lo tanto no se está contrariando el Manual de contratación y respetuosamente solicito el retiro de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Frente a lo manifestado por el equipo auditor que No existen las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación. No existe certeza de que costos directos e indirectos se amparan con los respectivos honorarios pactados. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Para calcular el presupuesto de la contratación, durante el proceso de diagnóstico realizado en las instalaciones del Batallón se efectuó un estudio de mercado para los materiales, insumos y equipos conforme con las cotizaciones presentadas por CV INGENIERIA

Calidad y excelencia en el control fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 [www.contraloriaguaviare.gov.co](http://www.contraloriaguaviare.gov.co)



ELECTROMECHANICA SAS, EMBOBINADOS DEL GUAVIARE Y COMERCIALIZADORA DE MATERIALES ELECTRICOS ILUMINAR S.A.S., para lo cual se estableció la media aritmética (promedio) para la elaboración de los análisis de Precios Unitarios (APU), con el cual se realizó el presupuesto general, información que reposa como soporte en el expediente del contrato y fue presentada al equipo auditor en medio magnético y que nuevamente anexo a esta respuesta.

Como se pudo evidenciar una vez cotejado el expediente contractual tenemos entonces que el contrato 249 de 2021, cuyo objeto era “CONTRATO DE OBRA PARA REALIZAR ADECUACION DEL SISTEMA ELECTRICO DE MANIOBRA, MEDIDA, CONTROL Y PROTECCION EN LA SUBESTACION DE LA ESCUELA DE FUERZAS ESPECIALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE ” fue suscrito bajo la modalidad del proceso de invitación privada y conforme al manual de contratación, una vez aportadas las tres cotizaciones, se realizó el estudio de mercado, y con ese estudio de mercado se realizó el análisis de precios unitarios y una vez se tiene precios unitarios se realiza el presupuesto general que fue aprobado por el batallón obrantes en el expediente, cumpliéndose a cabalidad con lo establecido en el Manual de Contratación, evidenciándose claramente que no existe violación a este, que pueda dar lugar a un Hallazgo administrativo con incidencia penal y disciplinaria, por lo que le solicito el retiro de dicha observación.

Así las cosas, solicito muy respetuosamente se fundamente lo anterior en las consideraciones preliminares del escrito de descargos referente a “EN RELACIÓN CON LOS ESTUDIOS DEL MERCADO Y EL CÁLCULO DEL PRECIO MÁXIMO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR”

### Anexos:

- Cotización de CV INGENIERIA ELECTOMECHANIA SAS.
- Cotización EMBOBINADOS DEL GUAVIARE
- Cotización COMERCIALIZADORA DE MATERIALES ELECTRICOSILUMINAR S.A.S.
- Estudio de Mercado
- Análisis de Precios Unitarios (APU)
- Presupuesto General

**En el ítem de Análisis de Riesgos de la Contratación, se cita el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, es claro que la entidad no realiza de manera a juiciosa el Análisis de Riesgos, se dedica solamente a citar a quien se le asigna y la supuesta tipificación del riesgo, olvidando:**

**•Establecer el contexto en el que interactúa la entidad para conocer el ambiente social, económico, ambiental, político, logrando así establecer: Propios Riesgos, Riesgos Comunes al proceso de contratación, Riesgos del proceso de contratación en particular.**

- **No se evidencia la Identificación ni la clasificación de los Riesgos, en cada una de las etapas previas del proceso Pre- Contra- Post Contractual.**
- **No se conoce de la tipificación del riesgo descrita a qué tipo de Riesgo pertenece cada uno, posibles consecuencias o acciones por las que se daría.**
- **No existe la evaluación del riesgo respecto del impacto y la probabilidad de que ocurra.**
- **Cuál es el tratamiento que la entidad da a los riesgos una vez son evaluados y calificados, que deben estar plenamente señalados e identificados en el contrato y formato de requisición de prestación de servicios.**

Frente al análisis de riesgos, lo manifestado no corresponde con la realidad en cuanto si se establece en forma expresa la asignación que se realiza a la entidad y al contratista en la etapa precontractual y en la ejecución del contrato, como se observa a continuación y que puede ser verificado en la requisición a folio 13 y 14 de la requisición:

**ANÁLISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el Art. 4 de la Ley 1150 de 2007, la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. ESP, ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los siguientes:

### • RIESGOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL

ASIGNACION		TIPIFICACIÓN DEL RIESGO
ENTIDAD	CONTRATISTA	RIESGOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL
	X	INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES
	X	OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS
	X	NO SE FIRME EL CONTRATO O SE FIRME TARDIAMENTE
	X	NO SE PRESENTEN LAS GARANTIAS O SE PRESENTEN TARDIAMENTE
X		NO SE EXPIDA EL REGISTRO PRESUPUESTAL

### • RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta que existen circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo, a continuación, se realiza la descripción de los riesgos previsibles.

Descripción del riesgo	Probabilidad	Medidas de mitigación	Responsable (asume el riesgo)

Comportamiento del mercado, que genere fluctuaciones en los precios de los insumos y materiales debido a los incrementos del dólar, que superen los costos establecidos en el presupuesto de la obra.	Media	Establecer en los costos indirectos un presupuesto para imprevistos.	Contratista
Que no se desembolsen los recursos oportunamente por parte de las fuentes de financiación, lo que impide cumplir con la forma de pago establecida en el contrato.	Media	Selección de proponente con capacidad económica. Establecer planes de contingencia.	Contratista
El requerimiento de obras adicionales que se deban hacer para asegurar la funcionalidad, calidad o estabilidad del proyecto.	Baja	Presentar el requerimiento oportunamente avalado por la interventoría para aprobación y estudio de viabilidad técnica y financiera.	Contratista y Contratante
Riesgos derivados por accidentes laborales que se presenten con ocasión al desarrollo de la obra.	Medio	Obligatoriedad del contratista en la implementación el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo adoptado por ENERGUAVIARE y la implementación de las políticas.	Contratista
Riesgos de contagio con COVID-19 del personal vinculado a la obra.	Bajo	Diseñar, implementar y hacer seguimiento al plan PAPSO.	Contratista y contratante.

Conforme al anterior cuadro se evidencia claramente que se hizo un análisis de los riesgos en donde en una primera etapa que es la precontractual se tipificaron y se asignaron. Así mismo se hizo el análisis de los riesgos para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que existen circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. Describiendo los riesgos previsible, para lo cual se tuvo en cuenta descripción del riesgo, probabilidad, Medidas de Mitigación y Responsables (quien asumen el riesgo).

Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que, con la solicitud de garantías del contrato, se amparan los riesgos en favor de la Empresa.

Como podrá evidenciarse no es cierto que no se haya realizado el análisis de riesgos, esto se encuentran en la requisición páginas 13 y 14, por lo tanto, no hay lugar el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

### Anexos:

- ✓ Requisición

**Justificación. Observación. No existe dentro de los documentos que hacen parte del proceso contractual. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

La contratación de las empresas de servicios públicos domiciliarios se desarrolla bajo el régimen privado en todos sus procedimientos sin desconocer la aplicación de los principios generales de la función administrativa del régimen público. En consecuencia, debe tenerse el manual de contratación de ENERGUAVIARE como la norma privada en principio para la revisión de sus operaciones.

El artículo 8 del Acuerdo De Junta Directiva Nro. 017 de 2011 Reglamento Interno de Contratación de ENERGUAVIARE establece los requisitos previos que deben tener las requisiciones de servicio para iniciar cualquier proceso de contratación de la siguiente manera:

despido con justa causa según lo estipulado en el Artículo 62 Numeral 6 del código sustantivo del trabajo

## 8. REQUISITOS PREVIOS

Para iniciar el proceso de contratación, ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. deberá siempre identificar como mínimo los siguientes elementos:

- |  |  |
|--|--|
| <p>a) Necesidad: La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.</p> <p>c) Valor: El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto, y el de posibles costos. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquéllos.</p> <p>e) Riesgos: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.</p> | <p>b) Objeto: La descripción del objeto o del servicio a contratar, con sus especificaciones y la identificación del tipo y modalidad de contrato a celebrar.</p> <p>d) Garantías: El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados de incumplimiento, según el caso.</p> <p>f) Duración: Se describirá el plazo máximo de duración, si podrá haber prórroga y la manera como esta se hace efectiva.</p> |
|--|--|

## 9. FORMA CONTRACTUAL

A menos que el ordenamiento jurídico, o este manual exija otra cosa, los contratos de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. se perfeccionarán con el acuerdo de voluntades de las partes intervinientes y deberán constar por escrito sin requerir ser elevados a escritura pública.

ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá utilizar cualquier forma contractual nominada o innominada, tipificada o no; en lo que no contrarie la ley o el presente manual, se regulará por lo pactado por las partes y lo establecido en el derecho privado.

8

Revisada la requisición elaborada por la subgerencia de distribución se observa que se cumplen con lo descrito en el artículo citado y que se detalla a continuación:

Revisado el expediente del contrato 249 de 2021 se encuentra el “*FORMATO PARA LA REQUISICIÓN de BIENES O SERVICIOS*” de mayo de 2021, en el que se describe la necesidad del servicio a contratar, es decir mediante este documento, el área que requiere el servicio justifica la necesidad de contratación, conforme a los parámetros establecidos por la misma empresa de energía conforme al régimen jurídico que aplica y al principio de autonomía de la voluntad. Señala el manual de contratación vigente en la época de celebración del contrato que “*el área que solicita el bien o servicio expresará de forma concreta la necesidad del bien, o servicio a contratar mediante el diligenciamiento del formato de requisición.*”

En la requisición puede observarse que luego de indicar de manera pormenorizada las actividades de la subgerencia distribución, se establece la necesidad que tiene el La Escuela de la Fuerzas Especiales ESFES del ejército Nacional en el Municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare, de adecuar el sistema eléctrico en instalaciones de la subestación militar, toda vez que en la inspección técnica realizada por ENERGUAVIARE se encontró la necesidad de intervenir dado por su vida útil de los equipos que hacen parte del sistema de distribución de energía para las instalaciones militares y principalmente por el riesgo para el personal técnico que maniobra el sistema, también se encontró que no había confiabilidad para la prestación continua y confiable del servicio de energía eléctrica, como podrá observarse dentro de la requisición también se estableció el mal estado en que se encontraba las instalaciones, los equipos y los beneficios que traerían estas adecuaciones.

Igualmente, dentro de la requisición se establece que ENERGUAVIARE previa solicitud realizada por EFES presenta una oferta técnico económica para la adecuación del sistema eléctrico de la subestación de la Escuela de Fuerzas Especiales ESFER en el Municipio de San José del Guaviare, oferta que fue aceptada por ESFER, contratación que fue autorizada por la Junta Directiva de ENERGUAVIARE, y dentro de esa afecta quedo establecida la contratación de la interventoría, toda vez que es indispensable para la vigilancia, control y seguimiento de la obra en todos los aspectos, tanto técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y contables, es así que dentro de la requisición se establece la actividades que se deben realizar en cada una de estas vigilancias.

Con lo anterior y de la lectura integral de la descripción de la necesidad del servicio de la citada requisición su oficina puede darse cuenta que la contratación se encuentra justificada por la solicitud realizada por el batallón a ENERGUAVIARE para realizar las obras de adecuación al sistema eléctrico de la subestación del batallón, obra que requiere de la interventoría para el seguimiento, control y monitoreo de los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y contables del proyecto, por lo que no puede decirse que no existe justificación, podría su oficina considerar que no es completa o adecuada pero no predicar su inexistencia porque ello si implicaría una omisión de la funciones del empleado, contrario sensu a lo reflejado en el expediente contractual.

Por tal motivo no consideramos viable un hallazgo administrativo y mucho menos una incidencia disciplinaria.

### **Anexos:**

- ✓ Requisición

**Formato de evaluación y selección, preparado por el Comité de Compras, cuando a ello haya lugar. Observación. No se evidencia ningún formato de evaluación ni selección, como tampoco la anotación dentro del proceso porque no existió lugar a su realización. Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Es pertinente indicar que en oficio de fecha 15 de marzo del 2022, dirigido a la líder de la auditoría, la empresa ENERGUAVIARE S.A E.S.P no tiene constituido un Comité de Compras, por tanto, no se cuenta con actas, evaluaciones y demás actos realizados al seno de este; no obstante es preciso dar claridad en que de ello, no se desprende inexistencia de mecanismos de evaluación y selección; al respecto, obsérvese como el proceso contractual contiene desde la requisición unos factores de selección; los cuales deben ser acreditados con la presentación de la propuesta para efectos de ser analizados y de acreditar su cumplimiento con los soportes correspondientes, como ocurre en el caso concreto, se procede a suscribir el contrato.

**Propuesta de servicios aprobada por el área solicitante. Observación. No existe dicha aprobación por el área que solicita el proceso contractual Contrario al manual de Contratación, Presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de no acreditarse procedimiento realizado y material probatorio que acredite lo contrario.**

Se debe señalar que, de conformidad a la parte especial - **reglas especiales para la modalidad de contratación por invitación privada** descrita en el numeral 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del 2013 – Reglamento Interno de Contratación de la Empresa de Energía del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A E.S.P, se estipula el siguiente procedimiento:

- a) El Área que eleve el requerimiento del bien o servicio debe realizar una descripción técnica del mismo mediante el diligenciamiento del formato respectivo. Una vez recibida la requisición el Gerente de acuerdo con el listado de proveedores existente o mercado colombiano escogerá tres (3) oferentes que tengan la capacidad para contratar, e idoneidad para el suministro del bien o la prestación del servicio solicitado en la requisición. Una vez realizado lo anterior, se solicitará a presupuesto la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal.
- b) Una vez identificados los tres (3) oferentes se remitirá a la Secretaría General y Jurídica los soportes con la finalidad que curse las invitaciones respectivas para que presenten ofertas.
- c) El plazo máximo que se indicará para presentar ofertas será de ocho (8) días hábiles. Los documentos y requisitos mínimos que se deben acompañar a las ofertas se establecerán en la invitación. En todo caso, no podrán ser menores a los previstos en el presente manual.
- d) El gerente comunicará por escrito la designación del comité evaluador mediante oficio
- e) Realizada la evaluación de propuestas se comunicará al oferente sobre la escogencia de su propuesta.

Es decir, no se evidencia que dentro del procedimiento por invitación privada que la propuesta deba ser aceptada por el área solicitante, pues la función del área en esta modalidad se basa en la realización de la requisición, seguidamente, el Gerente designa comité evaluador para que determine la idoneidad y capacidad a través de evaluación jurídica, financiera y técnica de conformidad al DBI, como se plasma en el presente proceso, posterior a ello, al cumplir con los criterios de selección le es comunicada la escogencia de la propuesta directamente al oferente.

Así las cosas, se demuestra que no se está contrariando el Manual de Contratación, y en tal sentido, de manera respetuosa se solicita se retire el presunto Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

**No existen los soportes de Junta Directiva donde aprobaron la respectiva contratación al igual que el CONFIS donde adicionaron los respectivos recursos, provenientes de la aceptación de la oferta elevada por Energuguaviare a Fuerzas Especiales.**

En relación con los soportes de Junta directiva, por medio de la cual se aprobó la contratación y el CONFIS, si bien no obran dentro del expediente contractual, no significa que no existan dichos soportes como lo aduce el equipo auditor. El acta de Junta Directiva No. 226 del 26 de Julio de 2021 por medio de la cual se aprueba el presupuesto, acto de gerencia No.246 del 27 de julio de 2021 por medio del cual aprueba una adición al presupuesto y la Resolución del CONFIS No. 05 del 27 de Julio de 2021 autoriza incluir en el presupuesto, se encuentran en el archivo de Gerencia en la carpeta de actas de Junta Directiva y Actos de Gerencia de conformidad a la ley archivo y tablas de retención documental de ENERGUAVIARE que establece que los documentos se deben archivar en su lugar de origen.

Es pertinente mencionar que a través de la Resolución 510 del 18 de marzo de 2021, proferida por el Gobernador del Departamento del Guaviare delegado por el Consejo Departamental de Archivo, convalidó las tablas de retención documental de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y estas a su vez fueron adoptadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. mediante el acto de gerencia 76 del 6 de abril de 2021.

Las tablas de retención es el documento archivístico que establece el listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, y que dependencia tiene la custodia de los documentos asignados, es decir se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

En este sentido, se aclara que las actas de Junta Directiva se encuentran asignadas a la SERIE 100.01 Actas de Junta Directiva, Subserie 100.01.08 actas de junta Directiva, 100 Gerencia, los cuales permanecen bajo su custodia, en archivo de gestión por periodo de 2 años y en archivo central por 8 años hasta su disposición final, así las cosa no se archivan en el expediente contractual con la finalidad de evitar la duplicidad de la documentación y no contrariar los principios archivísticos de la Ley 594 de 2000 ley General de Archivo y la política cero papel cuyo objeto es reducción del consumo de papel en la empresa, reduciendo costos, tiempo y espacios de almacenamiento. Igualmente, todas las actas de junta directiva del año 2021 fueron entregadas en medio digital al equipo auditor donde claramente pudo verificar su existencia de esta acta.

Así mismo al equipo auditor durante la auditoria se le entrego en medio magnético todas las actas de Junta Directiva, pero para mayor ilustración la anexare a esta respuesta.

**Anexos:**

- ✓ El acta de Junta Directiva No. 226 del 26 de Julio de 2021 por medio de la cual se aprueba el presupuesto
- ✓ Acto de gerencia No.246 del 27 de julio de 2021 por medio del cual aprueba una adición al presupuesto
- ✓ Resolución del CONFIS No. 05 del 27 de Julio de 2021 por medio del cual se adiciona el presupuesto

**Las personas que deciden conformar la Unión Temporal una hizo parte de los invitados a presentar propuesta, la otra no y sus actividades comerciales, no guardan relación con el contrato a realizar.**

Es preciso aclarar que <<las Uniones Temporales, constituyen una forma de colaboración empresarial, en virtud de la cual, dos o más personas naturales o jurídicas, unan esfuerzos económicos, logísticos, técnicos o administrativos, sin conformar una persona jurídica distinta de sus integrantes. Generalmente, se constituyen para participar en concursos o licitaciones para la celebración y ejecución de un contrato>>. En tal sentido, la empresa M&M INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA S.A.S ZOMAC interesado en presentar oferta en el proceso de invitación privada No. 12 de 2021 se unió con CESAR AUGUSTO MENDEZ AROCA para participar del proceso. Cada invitado es libre de asociarse o unirse en colaboración con otra persona natural o jurídica para participar en el negocio al cual le fue invitado.

En la invitación privada No. 12 de 2021 en el capítulo de la experiencia, establece que para el caso de los proponentes que opten para el presente proceso por la figura de consorcio y/o uniones temporales, corresponde a la suma de experiencia que acredite cualquiera de los integrantes del proponente plural, se tiene entonces que con uno solo de los integrantes de la Unión Temporal que cumpla con las actividades es suficiente. Según el equipo auditor el proponente que cumplió fue el invitado a presentar la propuesta quien tiene la libertad de asociarse a través de consorcio o uniones temporales con el fin realizar la ejecución de un contrato. Por lo tanto, solo basta con que las actividades comerciales de uno de los integrantes del consorcio guardan relación con el contrato a realizar.

Adicionalmente, no es cierto que las actividades comerciales no guarden relación con el contrato, sobre el particular podemos observar lo siguiente:

### **M&M INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA S.A.S ZOMAC:**

- ACTIVIDAD PRINCIPAL: M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA.
- ACTIVIDAD SECUNDARIA: C3314 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRICO.
- OTRAS ACTIVIDADES: F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS.
- OTRAS ACTIVIDADES: G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS



### CESAR AUGUSTO MENDEZ AROCA

-ACTIVIDAD PRINCIPAL: G4653 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS.

-ACTIVIDAD SECUNDARIA: G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION.

Como se puede observar, el objeto del contrato “CONTRATO DE OBRA PARA REALIZAR **ADECUACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO** DE MANIOBRA, MEDIDA, CONTROL Y PROTECCIÓN EN LA SUBESTACIÓN DEL BATALLÓN CAMACHO LEYVA EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR GUAVIARE” el texto subrayado donde se enmarca el concepto general se encuentra concordante con las actividades principal y secundarias de la empresa M&M INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA S.A.S ZOMAC, por otra parte, por tratarse de una obra, la cual como consta en los estudios y APU del proyecto contempla dentro de sus alcance el (suministro de materiales, transporte, mano de obra y maquinaria, herramientas y equipos), de las cuales el comercio de materiales de construcción, ferretería hacen parte de las actividades de CESAR AUGUSTO MENDEZ AROCA según su certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, si existe relación entre el objeto a contratar y las actividades de los integrantes del proponente plural, por cuanto versa en adecuación de un sistema eléctrico.

#### Anexos:

- ✓ Certificado de la Cámara de Comercio de M&M INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA S.A.S ZOMAC
- ✓ Certificado de la Cámara de Comercio de persona natural CESAR AGUSTO MENDEZ AROCA
- ✓ Rut de M&M INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA S.A.S ZOMAC
- ✓ Rut de CESAR AUGUSTO MENDEZ AROCA

**No existe dentro de los soportes de los integrantes de la Unión Temporal, la existencia de contratos como lo solicitado en el DBI Experiencia General “LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA”, cuyo valor sea mayor o igual al 50 % del presupuesto del contrato.**

De acuerdo con la información suministrada por el proponente plural, sí se demostró experiencia General en CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA” como se identifica en el siguiente cuadro, donde se relacionan los contratos que se adjuntaron en la oferta.

CONTRATO		ENTIDAD CONTRATANTE	AÑO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	
N	OBJETO			EN PESOS	EN SMMLV
01-2021	<b>CONSTRUCCION</b> DEL SISTEMA ELECTRICO DE ILUMINACION Y CONTROL PARA EL ALUMBRADO PERIMETRAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTANDER.	CONSORCIO IE SANTANDER	2021	\$ 210.815.000	\$ 232,04
256-2020	CONTRATAR LA NORMALIZACIÓN Y <b>ADECUACIÓN</b> DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PERIMETRAL Y REDES INTERNAS DE LAS CASAS FISCALES DEL EJERCITO, UBICADAS EN EL BATALLON JOAQUIN PARIS EN LA SECCIONAL SAN JOSE DEL GUAVIARE.	ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.	2020	\$ 68.435.965	\$ 77,96
230-2018	CONTRATAR EL SERVICIO DE DIAGNOSTICO, <b>MANTENIMIENTO</b> PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE PUENTE GRUA DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.	ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.	2018	\$ 50.000.000	\$ 64,00

Como se observa, los contratos aportados en la experiencia y evaluada por ENERGUAVIARE sí corresponde a la construcción, adecuación, mantenimiento, adicionalmente es mayor al 50% del presupuesto del contrato en SMMLV según se muestra a continuación:

Presupuesto oficial: **\$ 571.593.326,00**

50% del presupuesto en SMMLV: **314,57 SMMLV**

Presupuesto en SMMLV aportada por el proponente: De conformidad con lo establecido en el DBI No. 12 <<Para calcular el valor en SMMLV de los contratos acreditados mediante unión temporal o consorcio, se dividirá el valor que le corresponda según su porcentaje de participación en el SMMLV del año de terminación del contrato que se acredita, posteriormente se sumarán los resultados>>.

En consecuencia, tenemos:

OBJETO	AÑO SUSCRIPCION DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	
		EN PESOS	EN SMMLV
CONSTRUCCION DEL SISTEMA ELECTRICO DE ILUMINACION Y CONTROL PARA EL ALUMBRADO PERIMETRAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTANDER.	2021	\$ 210.815.000	232,04
CONTRATAR LA NORMALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PERIMETRAL Y REDES INTERNAS DE LAS CASAS FISCALES DEL EJERCITO, UBICADAS EN EL BATALLON JOAQUIN PARIS EN LA SECCIONAL SAN JOSE DEL GUAVIARE.	2020	\$ 68.435.965	77,96
CONTRATAR EL SERVICIO DE DIAGNOSTICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE PUENTE GRUA DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.	2018	\$ 50.000.000	64,00
<b>EXPERIENCIA APORTADA EN SMMLV</b>			<b>374,00</b>

**Calidad y excelencia en el control fiscal**

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

Es decir, la experiencia aportada por el proponente corresponde a **374,00 SMMLV**, lo que es mayor a **314,57 SMMLV** que era lo exigido en el DBI.

Téngase en cuenta que el valor de los contratos aportados se divide en el valor del salario mínimo del año de terminación del contrato según se indicó en el DBI.

### Experiencia Adicional: “LA INSTALACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL”

Como se señaló anteriormente la experiencia general sí cumplió con lo exigido, y difiere de lo requerido en la experiencia adicional que al tenor reza: Los proponentes podrán acreditar experiencia específica en contratos suscritos por el interesado, individualmente, en consorcio o unión temporal sin importar su valor, cuyo objeto haya sido LA INSTALACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL, ahora bien, en cuanto a la experiencia adicional que se refiere a la INSTALACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL, es preciso aclarar que un sistema de control es: <<**un conjunto de dispositivos encargados de medir, administrar, ordenar, dirigir y regular el comportamiento de otro sistema con el fin de reducir las probabilidades de falla**>> por consiguiente los objetos y/o alcance de las actividades de los contratos aportados por el oferente sí hacen parte del concepto de sistemas de control.

CONTRATO		ENTIDAD CONTRATANTE
NUMERO	OBJETO	
N/A	CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MEDIDA Y ELÉCTRICO DEL HOTEL CAMPESTRE PALMERA REAL.	HOTEL CAMPESTRE PALMERA REAL
N/A	INSTALACIÓN DE LA SUBESTACION TIPO POSTE EN MEDIA TENSION, IMPLEMENTACION DE UNA SOLUCION DE BANCO DE CONDENSADORES DE 25 kVAr, ADECUACION DEL TABLERO DE MEDIDA Y CONTROL PARA MITIGAR EL CONSUMO DE ENERGIA REACTIVA EN EL SISTEMA ELECTRICO DEL SUPERMERCADO LOPEZ HERMANOS.	COMERCIALIZADOES LOPEZ HERMANOS S.A.S.
003-2020	SUMINISTRO E INSTALACION DE LOS EQUIPOS ELECTRICOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE COMPEACION DE REACTIVOS Y SISTEMA DE CONTROL DE BOMBAS ALTERNANTES PARE EL SISTEMA DE BOMBEO DE LA EMPRESA DE ACUERDUCTO DE CALAMAR GUAVIARE	UNIÓN TEMPORAL PTAP CALAMAR 2020
004-2020	SUMINISTRO E INSTALACION DE LOS EQUIPOS ELECTRICOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE COMPEACION DE REACTIVOS Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL DE BOMBAS ALTERNANTES PARA EL SISTEMA DE BOMBEO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DE EL RETORNO GUAVIARE.	UNIÓN TEMPORAL PTAP RETORNO 2020

Si bien es cierto al cumplir con la experiencia general podría diferir de la experiencia adicional, el oferente presenta las certificaciones con las que acredita la dicha experiencia.

**Revisados los contratos, las actas de liquidación allegadas al expediente, se vislumbra que ningún cumple con el solicitado como experiencia General, situación que de entrada debió haber rechazado la oferta presentada, lo pedido como experiencia en el Objeto**

contractual por Energuguaviare era taxativamente claro y completo “LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA”, no dice y/o para considerar que con cualquier contrato ejecutado que tenga alguna de las situaciones descritas anteriormente lo habilitaría dentro del proceso. Lo que estableció que conllevaba a una causal de Rechazo de plano conforme al numeral 35.4 literales d, i y j del DBI.

De acuerdo con la información suministrada por el proponente plural, sí se demostró experiencia General en CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA” SI CUMLE como se identifica en el siguiente cuadro, donde se relacionan los contratos que se adjuntaron en la oferta.

CONTRATO		ENTIDAD CONTRATANTE
N	OBJETO	
01-2021	<b>CONSTRUCCION</b> DEL SISTEMA ELECTRICO DE ILUMINACION Y CONTROL PARA EL ALUMBRADO PERIMETRAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTANDER.	CONSORCIO IE SANTANDER
256-2020	CONTRATAR LA NORMALIZACIÓN Y <b>ADECUACIÓN</b> DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PERIMETRAL Y REDES INTERNAS DE LAS CASAS FISCALES DEL EJERCITO, UBICADAS EN EL BATALLON JOAQUIN PARIS EN LA SECCIONAL SAN JOSE DEL GUAVIARE.	ENERGUAVIAR E S.A. E.S.P.
230-2018	CONTRATAR EL SERVICIO DE DIAGNOSTICO, <b>MANTENIMIENTO</b> PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE PUENTE GRUA DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUVIARE S.A. E.S.P.	ENERGUAVIAR E S.A. E.S.P.

Los contratos aportados en la experiencia general cumplen con lo solicitado en el DBI, donde se solicitó la acreditación de contratos que hayan tenido como objeto “LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA”, contrariando lo indicado por el equipo auditor que aduce que “no dice y/o para considerar que con cualquier contrato ejecutado que tenga alguna de las situaciones descritas anteriormente lo habilitaría dentro del proceso”, respecto a la expresión y/o no comparto lo manifestado por el equipo auditor toda vez que si se establece la expresión y/o en este caso sería “LA CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN, Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA”, significa que con cualquier contrato que tenga una de las alternativas y que su valor sea igual o mayor del 50 % del valor del contrato aplicaría al proceso, quedaría habilitado y lo que se requiere es que tenga experiencia en CONSTRUCCION, ADECUACION, MANTENIMINENTO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA, el cual puede ser acreditado a través de tres contratos que tenga cada uno una de las alternativas solicitada, o bien dos y una, o las tres alternativas en un solo contrato.

El consejo de Estado en sentencia del 18 de marzo de 2004 en una demanda de acción de nulidad manifestó sobre el uso la conjunción y/o:

(...)

*“El uso de la barra “/” suele resultar ambiguo, porque a veces se utiliza para separar y otras para unir, sin embargo, en el presente caso, tiene una función disyuntiva, es decir, plantea la alternativa de utilizar en algunos eventos la conjunción “y” y en otros la conjunción “o”, como se pone de manifiesto en la norma al disponer que el valor debe figurar en la “declaración del impuesto predial unificado y/o declaración de renta...”,*

(...)

*“Estimó que conforme a las definiciones del “Diccionario de Construcción y Régimen de la Lengua Castellana” para las partículas “o” e “y”, cuando la Ley utiliza la expresión “y/o” acepta que según cada caso, basta con que aparezca la cifra en cualquiera de las dos clases de declaraciones.”<sup>170</sup>*

Por lo tanto, conforme a dicha jurisprudencia cuando se utiliza el y/o significa que basta solo con acreditar cualquiera de cualquiera de las dos.

En el presente caso si hubiera utilizado el “y/o” como lo indica el equipo auditor, significa que para la experiencia general solo bastaría con que el oferente acreditar cualquiera de las tres alternativas, bien sea construcción y/o adecuación y/o mantenimiento, tal y como lo dejo claro el Consejo de Estado, que si se utiliza la expresión “y/o” basta con que se acredite una sola, pero como lo que se pretendía era que el oferente acreditara las tres alternativas construcción, adecuación, mantenimiento, bien fuera en un solo contrato las tres, o con varios contratos en donde se acredita en cada uno, en cada uno una o dos de las alternativa, fue la razón por la cual no se utilizó dicha expresión.

Conforme a lo anterior está claramente demostrado que lo que se pretendía era que el oferente acreditara la, construcción, adecuación, mantenimiento, bien fuera toda las tres en un solo contrato, o en contratos separados cada una, tal y como fue acreditado a través de tres contratos uno de construcción, otro de adecuación y otro de mantenimiento, cumpliendo así con lo requerido por el DBI

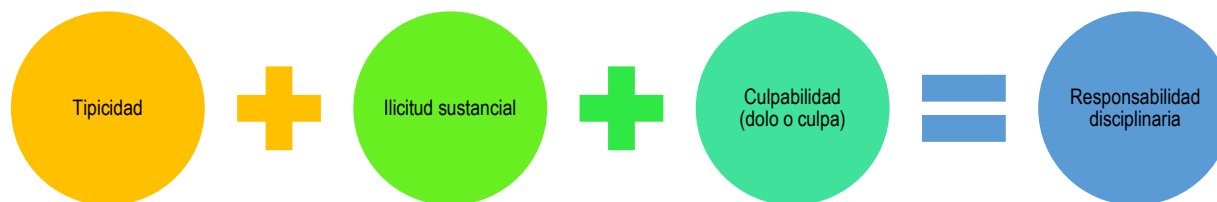
De acuerdo con las consideraciones expuestas, a efectos de desvirtuar la observación conforme al cotejo de las afirmaciones realizadas por la Auditoría Vs. Expediente contractual, cabe concluir, no se configuran los presupuestos para endilgar responsabilidad disciplinaria y penal obsérvese:

### **30. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad disciplinaria:**

---

<sup>170</sup>CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, consejera ponente: LIGIA LÓPEZ DÍAZ, 18/

03/2001 Radicación 11001-03-27-000-2002-0102-01(13551)



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ii) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma, disciplinaria como la "ilicitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta 'desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento encaminar su actuación'.<sup>171</sup>*

Complementario a ello y desagregados cada uno de estos elementos sin los cuales no puede predicarse la responsabilidad disciplinaria, para el caso concreto, puede evidenciarse:

- **Frente a la tipicidad:** La empresa no obra contrario a derecho al contratar el suministro de alimentos, para llevar a cabo las actividades empresariales que se ejecuten sin solución de continuidad; máxime que la mayor parte de estas, se encuentran relacionadas con situaciones propias de la prestación del servicio de energía eléctrica a nuestros usuarios.
- **Ilicitud sustancial:** Los alimentos contratados y suministrados guardan correspondencia con “el deber ser”, por cuanto las personas beneficiarias se encontraban en ejecución de actividades y funciones sin solución de continuidad requeridos por la Empresa; pero también esta última debe garantizar que estas situaciones no afecten sus condiciones de salud y para ello proporciona la alimentación objeto del presente contrato.

<sup>171</sup> Extracto tomado del Consejo de Estado a efectos de establecer si se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales para determinar responsabilidad disciplinaria del accionante respecto de las faltas disciplinarias imputadas, esto es, tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad.

- **Culpabilidad:** No puede predicarse culpa ni dolo, contrario sensu, reitero que la empresa ha obrado garantizando condiciones necesarias e indispensables, como lo es el suministro de alimentación para la ejecución de actividades y funciones sin solución de continuidad.

De acuerdo con lo anterior, para el presente caso, siendo la responsabilidad disciplinaria, un producto final que reúne varios elementos; siendo todos y cada uno de ellos determinantes para su existencia y habiéndose demostrado que de existir falencias en el proceso contractual adelantado; las mismas no son objeto de reproche disciplinario pues en la conducta desplegada por cada uno de los intervinientes en el proceso contractual se ajusta a derecho y per se, no es causa suficiente e idónea para atribuir responsabilidad disciplinaria por no causar daño, perjuicio o menoscabo alguno.

Es preciso aclarar que frente a la violación al artículo 4 la Ley 1150 de 2007; esta ley, es por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, como puede claramente evidenciarse esta aplica a las entidades públicas y no a ENERGUAVIARE. El régimen de las empresas de servicios públicos domiciliarios es el privado, sin atender al porcentaje de participación público que exista en la empresa, por tal motivo no es posible exigir la aplicación de normas expedidas para adelantar procedimientos de contratación pública, salvo por lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2021, es decir la aplicación de los principios de la contratación pública. respecto a los procedimientos y requisitos contractuales ENERGUAVIARE debe regirse por lo que contemplado en su manual de contratación, al igual que los entes de control deben cumplir con estas prerrogativas legales, por lo tanto, no es dable que la contraloría exija el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 al indicar que ENERGUAVIARE violo esta norma al no realizar un análisis de los riesgos, ni tipificación de los mismos y menos calificación y evaluación.

### Anexos

Acuerdo de Junta Directiva 017 de 2021

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Revisado lo expuesto en la contradicción se mantiene íntegramente la observación realizada en el informe preliminar, ahora bien frente a las situaciones recurrentes pago de seguridad social, estampillas, estructuración de presupuestos, tipificación de riesgos, documentos sin firmas ni recibidos, desatención al paso a paso previsto en el manual de contratación y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo administrativo y disciplinario, en lo demás remítase a lo señalado líneas arriba.

Ahora bien, deberá la entidad auditada implementar acciones que permitan tener certeza que los invitados sean idóneos y expertos, como quiera que son con estos con quienes se adelantan los procesos.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación, configurándose como **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**.

**Condición:** Falta de planeación en la etapa precontractual para consolidar precios del mercado de los bienes a adquirir, falta de publicidad de los documentos contractuales, causación de estampillas, falta de verificación de requisitos para suscripción de contratos.

**Criterios:** Constitución Nacional art. 209, 267, Ley 143 de 1994 art.8- párrafo. Reglamento Interno de Contratación (Acta de Junta Directiva N° 17 de 2013 y Acta de Junta Directiva N° 232 del 1 de octubre de 2021), artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.4.3 1082 de 2015, Ley 1712 de 2014 Ley de Transparencia al igual que el artículo 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, Ley 734 de 2002.

**Causa:** Celebración Indevida de Contrato, Contrato sin lleno de requisitos, desatención la consulta de los precios de mercado en el sector indicado, publicidad de los documentos contractuales y causación de estampillas como agente recaudador, cumplimiento de orden legal, falsedad en documento privado.

**Efecto:** Uso ineficiente de recursos y desatención a ordenamiento legal.

**Respetuosamente, solicitó al ente auditor además de los argumentos consignados en el presente escrito frente a cada uno de los hallazgos de la gestión contractual, tener las matrices anexas.**

6. MATRIZ - OBSERVACIÓN 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20
7. MATRIZ - OBSERVACIÓN 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30
8. MATRIZ - OBSERVACIÓN 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40
9. MATRIZ - OBSERVACIÓN 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50
10. MATRIZ - OBSERVACIÓN 51, 52, 53, 54, 55

## 5. AVANCE DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

### 5.1 Evaluación del Plan de Mejoramiento suscrito para la vigencia 2021

El plan de mejoramiento como resultado de la auditoría financiera y de gestión adelantada el año 2021 a la vigencia evaluada 2020, fue suscrito por la entidad de acuerdo con los lineamientos establecidos mediante oficio radicado del 13/08/2021 y registrado en la plataforma SIA de manera oportuna. Sin embargo, de un total de 26 hallazgos administrativos, la empresa registró y programó actividades para la normalización a un total de 25, resultando diferencia entre lo plasmado en el informe final de auditoría financiera y de gestión y el reporte en la plataforma SIA. Para este caso, la oficina de Control Interno efectuó, luego de la prueba de recorrido, la normalización del reporte procediendo a ajustar el plan suscrito en la plataforma SIA CONTRALORÍA.



Igualmente, de los 26 hallazgos establecidos, la empresa reporta un total de avance de cumplimiento porcentual del 55% como resultado de la aplicación de 27 actividades de las cuales 7 se hallaron cerradas por cumplimiento total, 18 acciones abiertas con avance parcial y 2 acciones abiertas sin avance. Por cuanto este indicador no es definitivo en razón a haber transcurrido 6 meses después de la suscripción del plan y del desarrollo de las actividades programadas, la evaluación corresponde a la medición parcial y solo se dará evaluación definitiva en el próximo proceso auditor, quedando abierto para continuar las acciones de mejora restantes.

Estado de las acciones evaluadas	Acciones Propuestas	Avance a diciembre 2021
<b>Cumplidos - cerrados</b>	7	100%
<b>abiertos con acciones de avance parcial</b>	18	Entre el 25% y 72%
<b>Abiertos, Sin acciones de avance</b>	2	0%
<b>Total, Acciones propuestas para subsanar 25 Hallazgos</b>	27	55%

## 5.2 Evaluación del Plan de Mejoramiento suscrito para la vigencia 2020

En consideración a lo anterior, se dará alcance a la evaluación del plan de mejoramiento suscrito por la empresa producto de la auditoría regular de la vigencia 2019 en el año 2020, el cual, por presentar una situación similar, requiere la evaluación definitiva.

El plan de mejoramiento suscrito por la Empresa en la vigencia 2020, desarrolló un total de 44 hallazgos administrativos, se mantienen abiertas un total de 10 (Ver tabla) por no haber sido efectiva la acción de mejora y las restantes fueron cerradas, cuyo seguimiento estará a cargo de la Oficina de Control Interno de ENERGUAVIARE S.A. ESP.

No. de hallazgo 8	Descripción del hallazgo 9	Acción de mejora 10	Meta 11	ESTADO DE LA ACCIÓN (Cerrada-C / Abierta-A)	OBSERVACIÓN
2	INAPICABILIDAD DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS. La producción documental del expediente contractual no reúne las características de unificación de los documentos legales, técnicos, financiero y contables originados en las diferentes etapas del proceso de contratación, de conformidad con la filosofía de las tablas de retención documental y conforme a la ley general de archivo. Por lo anterior se establece hallazgo administrativo, en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.	El área de archivo Central presentó la actualización de los Rótulos de identificación de carpetas de archivo, de identificación de cajas de archivo y el formato Único de Inventario de Documental, los cuales se encuentran en proceso de aprobación del área de Gestión de Calidad. El contenido de la carpeta se está archivando conforme a lo indicado en la tabla de retención documental para la contratación	100% expedientes contractuales llevados conforme a las tablas de retención documental aprobadas en la empresa	A	Se mantiene abierta por no haber sido efectiva la acción de mejora implementada.
3	DEBILIDADES EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y DE PLANEACIÓN. La requisición no presenta un estudio económico de mercado, donde	Elaborar las requisiciones con los estudios económicos de mercado, donde se haya analizado y	100% de requisiciones con los estudios económicos de	A	Se mantiene abierta por no haber sido efectiva

### Calidad y excelencia en el control fiscal

	se haya analizado y justificado el precio del contrato a celebrar. Lo anterior puede haber conllevado a la celebración de un contrato sin el lleno de los requisitos legales y la vulneración de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal (Art. 209 y 267 Constitucional), dando origen a una observación administrativa con incidencia disciplinaria y penal, en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.	justificado previamente el precio del contrato a celebrar.	mercado, con análisis y justificación previamente del precio del contrato a celebrar		la acción de mejora implementada.
7	DEBILIDADES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO EN EL PROCESO CONTRACTUAL. La empresa no ha aprobado, adoptado e implementado mediante los actos correspondientes la actualización de los procedimientos y las recomendaciones consignadas en el diagnóstico jurídico, administrativo y de contratación como producto de la inversión de los dineros públicos utilizados en el contrato evaluado. Por las presuntas debilidades de seguimiento y control se puede llegar a configurar el hallazgo administrativo con la incidencia fiscal y disciplinaria, en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.	Presentar para aprobación por la Junta Directiva las recomendaciones consignadas por CONCILIO ASESORES Y CONSULTORES S.A.S. en ejecución del contrato de prestación de servicios No. 172 de 2019	100% de recomendaciones realizadas por CONCILIO ASESORES Y CONSULTORES S.A.S. analizadas por la Junta Directiva, para aprobación o no.	A	Se mantiene abierta por no haber sido efectiva la acción de mejora implementada,
9	INAPICABILIDAD DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS. La producción documental del expediente contractual no reúne las características de unificación de los documentos legales, técnicos, financiero y contables originados en las diferentes etapas del proceso de contratación, de conformidad con la filosofía de las tablas de retención documental y conforme a la ley general de archivo. Por lo anterior se establece hallazgo administrativo, en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.	Llevar los expedientes contractuales reuniendo las características de unificación de los documentos legales, técnicos, financieros y contables originados en las diferentes etapas del proceso de contratación, de conformidad con la filosofía de las tablas de retención documental aprobadas y conforme a la ley general de archivo.	100% expedientes contractuales llevados conforme a las tablas de retención documental aprobadas en la empresa	A	Se mantiene abierta por no haber sido efectiva la acción de mejora implementada.
10	DEBILIDADES DE PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO EN EL PROCESO CONTRACTUAL. La empresa celebró el contrato No. 218 de 2019 para adquirir un software por \$82.600.000 para el manejo de la gestión documental de la ventanilla única, el cual no se encuentra en operación. Por las presuntas debilidades de seguimiento y control se puede llegar a configurar el hallazgo administrativo con la incidencia fiscal y disciplinaria, en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.	Suscribir contratos en ENERGUAVIARE SA ESP conforme a requisiciones debidamente justificadas técnica y legalmente, además que obedezcan al plan anual de adquisiciones.	100% de contratos suscritos con requisiciones debidamente justificadas técnica y legalmente, que obedezcan al plan anual de adquisiciones	A	Se mantiene abierta por no haber sido efectiva la acción de mejora implementada.
11	DEBILIDADES DE PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO EN EL PROCESO CONTRACTUAL. La empresa celebró el contrato No. 180 de 2019 por \$15.600.000 para adquirir un software	Suscribir contratos en ENERGUAVIARE SA ESP conforme a requisiciones debidamente justificadas técnica y legalmente, además que	100% de contratos suscritos con requisiciones debidamente	A	Se mantiene abierta por no haber sido efectiva la acción de mejora implementada.

### Calidad y excelencia en el control fiscal

	como complemento al módulo de Almacén instalado por la empresa Pimisys que permita el reintegro de los bienes al inventario o bodega, cuando estos sean devueltos por algún motivo, el cual no se encuentra en operación y no cumple con la finalidad del mismo. Por las presuntas debilidades de seguimiento y control se puede llegar a configurar el hallazgo administrativo con la incidencia fiscal y disciplinaria, en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.	obedezcan al plan anual de adquisiciones.	justificadas técnica y legalmente, que obedezcan al plan anual de adquisiciones		
13	INAPICABILIDAD DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS. La producción documental del expediente contractual no reúne las características de unificación de los documentos legales, técnicos, financiero y contables originados en las diferentes etapas del proceso de contratación, de conformidad con la filosofía de las tablas de retención documental y conforme a la ley general de archivo. Por lo anterior se establece hallazgo administrativo, en cuanto no sea desvirtuada y soportada en debida forma.	Llevar los expedientes contractuales reuniendo las características de unificación de los documentos legales, técnicos, financieros y contables originados en las diferentes etapas del proceso de contratación, de conformidad con la filosofía de las tablas de retención documental aprobadas y conforme a la ley general de archivo.	100% expedientes contractuales llevados conforme a las tablas de retención documental aprobadas en la empresa	A	Se mantiene abierta por no haber sido efectiva la acción de mejora implementada.
27	Revisadas las conciliaciones bancarias y los extractos bancarios, se pudo observar que existen partidas conciliatorias de elevada antigüedad (2010, 2011, 2014, 2015, 2016, etc.), y que equivalen a un 2,22% del valor total de las cuentas bancarias y fiducias. De otra parte, al hacer la sumatoria de los saldos de cada una de las cuentas de las conciliaciones en el concepto que dice libro auxiliar, se puede apreciar una diferencia de \$9.628.018, con lo reflejado en los estados financieros.	Realizar depuración de las cuentas bancarias que presentan valores de elevada antigüedad sin identificar, así mismo ENERGUAVIARE SA ESP establecerá el manual de depuración y reconocimiento de las consignaciones por identificar, para así adelantar dicho proceso. En relación a la diferencia en libros auxiliares informadas por ente de control (\$9.628.018) a corte 31 de diciembre de 2019, se realizó la verificación de los mismo sin encontrar tal diferencia.	100% saldos de las consignaciones por identificar, depuradas	A	Se mantiene abierta por no haber sido efectiva la acción de mejora implementada.
34	Las cuentas del grupo 16- propiedad planta y equipo, 1605, 1615, 1635, 1640, 1645, 1650, 1655, 1665, 1670, 1675 aún no han sido depuradas pese a que desde vigencias anteriores se les han realizado las observaciones pertinentes de actualización, análisis, verificación, clasificación, depuración y conciliación entre las áreas involucradas en el proceso de la propiedad planta y equipo. De no desvirtuarse la observación daría lugar a una falta Administrativa.	Realizar la depuración de las cuentas del grupo 16 - propiedad planta y equipo.	100% cuentas del grupo 16 depuradas.	A	Se mantiene abierta por no haber sido efectiva la acción de mejora implementada.
35	Se evidencia diferencia de \$ 385.470.96 entre las cuentas 1685 y las 5360 y 7515 referente a las depreciaciones realizadas durante la vigencia 2019. Por lo cual se solicita aclaración sobre el tema. De no	realizar seguimiento y verificación de los saldos contables, previamente a la emisión de los estados financieros	100% verificación de saldos contables	A	Se mantiene abierta por no haber sido efectiva la acción de mejora implementada.

### Calidad y excelencia en el control fiscal

desvirtuarse la observación daría lugar a una falta Administrativa.

**HALLAZGO 55 (A) / OBSERVACIÓN 56:** ACCIONES DEL PLAN DE MEJORAMIENTO ABIERTAS. El Plan de Mejoramiento suscrito por ENERGUAVIARE para ser atendido durante la vigencia 2020, al cierre y evaluación final presenta diez (10) hallazgos con acciones abiertas provenientes de la auditoría realizada en la vigencia 2019, derivado de la presunta falta de gestión, seguimiento y control en el cumplimiento de las metas propuestas o las mismas no resultaron efectivas. Lo anterior conlleva a la configuración de una observación con **incidencia administrativa**.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** En respuesta al presente hallazgo nos permitimos realizar la siguiente aclaración:

Para el mes de diciembre (9) de 2020, se firma plan de mejoramiento con la CDG, producto de la Auditoría Financiera y de Gestión vigencia 2019, el cual consto de 44 hallazgos, del cual según seguimientos obtuvo un cumplimiento superior al 80 %, de este mismo se evidencia que 10 de dichas acciones no cumplieron con el objetivo o acción correctiva. Mas sin embargo si se evidencian las acciones de control y seguimiento a las mismas. Posteriormente en el año 2021 el 13 de agosto, se firma un segundo plan de mejoramiento producto de la Auditoría Financiera y de Gestión vigencia 2020.

Desde la oficina de control Interno se realizan los respectivos seguimientos al cumplimiento de los mismos, pero la plataforma SIA contralorías nos permite realizar el cargue de un único documento, por lo cual se inicia a realizar el cargue de los seguimientos al plan de mejoramiento más reciente (13 de agosto 2021).

Así las cosas, en la presente auditoria se hace entrega al auditor del último informe de seguimiento al plan de mejoramiento producto de la Auditoría Financiera y de Gestión vigencia 2019, donde se determina el hallazgo en mención, ante lo cual se solicita sea retirado el mismo y se permita la incorporación de estas 10 acciones que no se cumplieron al 100% en el plan de mejoramiento vigente. Y de esta forma sea retirado el Hallazgo.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** En efecto, las acciones de mejora planteadas por la empresa que aún permanecen abiertas por no haber sido efectivas, deberán ser incorporadas como seguimiento del plan de mejoramiento a cargo de la Oficina de Control Interno. En consecuencia, la observación se mantiene y se configura el **hallazgo administrativo**

**Condición:** Incumplimiento de algunas de las acciones correctivas propuestas por la entidad en el plan de mejoramiento PGA 2020

**Criterio:** Ley 142 de 1994 art. 52.

**Causa:** Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente problemas administrativos internos

**Efecto:** Falta de oportunidad en la mejora institucional

## 6. GESTIÓN AMBIENTAL

De acuerdo a la información suministrada por la entidad la gestión ambiental de la entidad presenta en la vigencia 2021 los siguientes resultados:

### 6.1 Planeación Ambiental

La empresa formuló a través del Plan de Acción Empresarial aprobado para la vigencia 2021 las acciones de seguimiento y control de la gestión ambiental las cuales se hallaron adscritas al área de Planeación y de Distribución.

Plan de Acción: En cumplimiento del mismo, para el año 2021 se programaron las siguientes acciones:

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	PROCESO	Nº	ACCIONES	UNIDAD DE MEDIDA	META
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	SISTEMAS INTEGRADOS	3	Efectuar diagnóstico ambiental y seguimiento a la servidumbre del STR línea 115kV	Visitas	3
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	SISTEMAS INTEGRADOS	4	Efectuar inventario forestal al sistema de distribución local (SDL) - servidumbres de las líneas de distribución en tensión 34,5 kV (nivel III), 13,2 kV (nivel II), 0,208 v (nivel I), para los municipios de El Retorno, La libertad, Calamar y zonas rurales de cada municipio, así misma zona rural del municipio de San José del Guaviare y Puerto Concordia Meta, junto con las zonas rurales.	Documento	1
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	SISTEMAS INTEGRADOS	5	Realizar un diagnóstico ambiental en las veredas con generación de sistemas fotovoltaicos en Zonas no Interconectada ZNI, donde opera ENERGUAVIARE S.A E.S.P.	Diagnostico ambiental	1
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	SISTEMAS INTEGRADOS	6	Realizar un diagnóstico ambiental las localidades de generación DIESEL en las Zonas no Interconectada ZNI, donde opera ENERGUAVIARE S.A E.S.P.	Diagnostico ambiental	1
SUBGERENTE DE DISTRIBUCIÓN	GESTIÓN DE DISTRIBUCIÓN EN SIN Y ZNI	15	Formular y ejecutar el Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de PODAS en el SDL y STR	Plan de mantenimiento correctivo y preventivo de PODAS	1
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	SISTEMAS INTEGRADOS	21	Cumplir con las medidas de compensación ambientales establecidas por las corporaciones CDA y Cormacarena mediante resoluciones DSGV 015 de 2013, PS G-J 1.2.6.17.10.03 expediente 2730 del 15 junio de 2017 y No PS-GJ 1.2.6.17.1169 del 21 de junio de 2017	Medidas de compensación	3
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	SISTEMAS INTEGRADOS	46	Socialización de la matriz de aspectos e impactos ambientales de la empresa	Matriz	1
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	SISTEMAS INTEGRADOS	53	Efectuar activación y mantenimiento del vivero establecido en la subestación San José del Guaviare	Plantas sembradas	2200
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	SISTEMAS INTEGRADOS	54	Presentar para aprobación el plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS	Documento	1
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	SISTEMAS INTEGRADOS	55	Efectuar, aprobar y adoptar documento con el procedimiento de manejo ambiental de equipos y desechos contaminados con Bifenilos Policlorados "PCB" de acuerdo con la resolución 0222 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	procedimiento	1
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	SISTEMAS INTEGRADOS	56	Efectuar, aprobar y adoptar documento con el Protocolo para buenas prácticas ambientales en el manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE	protocolo	1

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	<b>SISTEMAS INTEGRADOS</b>	57	Socialización de procedimientos establecidos en el sistema de gestión ambiental, de conformidad con la norma NTC ISO 14001:2016	Procedimientos	13
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	<b>SISTEMAS INTEGRADOS</b>	93	Realizar talleres de educación ambiental a trabajadores de la empresa y comunidad de acuerdo a los requisitos establecidos en la norma ISO 14001:2015	Taller	7
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN	<b>SISTEMAS INTEGRADOS</b>	94	Socialización la política ambiental de la empresa, de conformidad a la NTC ISO 14001:2016	Política	1

## 6.2 Política Ambiental – Circular AGR 007 de 2018

La Política Ambiental se encuentra publicada en la página web institucional desde el día 22 de diciembre de 2016 e igualmente se le ha hecho seguimiento durante la vigencia evaluada. La Política Ambiental de Energuaviare hace parte de la Política Macro de Responsabilidad Global y está establecida de acuerdo a la norma NTC ISO 14001-2015.



Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare  
NIT 822.004-800-9

Idioma:  

Síguenos en:   

Inicio | Nuestra Empresa | Servicio al cliente | Ciudadanos | Dirección de planeación | Sistemas de gestión | Gestión de distribución | Control Interno

Habeas data | SIEC | e-mail | Gestión Documental | Autogeneración y generación distribuida | Proveedores

Enviado por admin\_energuaviare el Jue, 12/22/2016 - 15:05

**POLÍTICA AMBIENTAL**

ENERGUAVIARE SA ESP, consciente del impacto ambiental que genera el desarrollo de sus actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica, promueve el mejoramiento continuo, la eficiencia energética, el uso racional de los recursos y la prevención de la contaminación, asegurando el cumplimiento de los requisitos legales aplicables y otros compromisos ambientales suscritos por la organización.

**COMPROMISOS AMBIENTALES**

Adjuntos:  
 Matriz de identificación y valoración de aspectos e impactos ambientales.xlsx

### ✓ Procedimientos

- Procedimiento Ahorro y Uso Eficiente De Energía En La Empresa
- Procedimiento De Identificación Y Valoración De Aspectos E Impactos Ambientales
- Procedimiento Preventivo Y Correctivo De Podas
- Procedimiento De Requisitos Legales
- Procedimiento Educación Ambiental
- Procedimiento Evaluación De Las Partes Interesadas.
- Procedimiento Incidentes Ambientales
- Procedimiento Para La Recolección Del Papel Generado En La Empresa.
- Procedimiento Preparación Y Respuesta Ante Emergencia A Todo El Personal Interno
- Procedimiento Recolección De Residuos Especiales Utilizados Dentro De La Empresa.
- Procedimiento Recolección, Transporte Y Disposición Final
- Procedimiento Residuos Vegetales
- Procedimiento Seguimiento, Medición, Análisis Y Evaluación A Todos Los Procesos

### ✓ Formatos

- Formato De Incidentes Ambientales
- Formatos De Seguimiento Ambiental Para Proyectos De Obra
- Formato Planilla De Campo Inventario Forestal

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

[www.contraloriaguaviare.gov.co](http://www.contraloriaguaviare.gov.co)

- Formato De Seguimiento Ahorro Eficiente Del Agua
- Formato Inventario General De Residuos
- Manual técnico de Podas
- Matriz Identificación y Valoración De Aspectos e Impactos Ambientales
- Análisis de Riesgos Ambientales
- Matriz de sustancias peligrosas
- Plan De Gestión De Residuos Solidos

### **Educación Ambiental**

En educación ambiental la gestión se evalúa con la promoción y ejecución de proyectos ciudadanos educativos ambientales, PROCEDAS, que permite generar conciencia ecológica y fomento de la investigación.

Para la vigencia 2021 se llevaron a cabo actividades como:

- La socialización de la política ambiental de la empresa, de conformidad a la NTC ISO 14001:2016 ante los empleados y contratistas de la empresa con un avance de ejecución del 100%.
- La elaboración del Protocolo para buenas prácticas ambientales en el manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE con un avance de ejecución logrado del 50% ante la falta de aprobación y adopción por parte de la mesa técnica de gestión.
- La elaboración del documento con el procedimiento de manejo ambiental de equipos y desechos contaminados con Bifenilos Policlorados "PCB" de acuerdo con la resolución 0222 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un avance de ejecución parcial del 50% ante la falta de aprobación y adopción por parte de la mesa técnica de gestión.
- La realización de 7 talleres de educación ambiental a trabajadores de la empresa y comunidad de acuerdo a los requisitos establecidos en la norma ISO 14001:2015, en temas como uso eficiente y ahorro de energía, manejo de residuos sólidos, reforestación en la Biblioteca pública departamental y normatividad ambiental con un avance de ejecución del 100%.
- La socialización de procedimientos establecidos en el sistema de gestión ambiental, de conformidad con la norma NTC ISO 14001:2016 con un avance de ejecución logrado del 50%.

### **Programa de uso eficiente y ahorro de energía ambiental**

La entidad cuenta con el procedimiento de uso eficiente y ahorro de energía ambiental cuyo objetivo es promover el uso racional del recurso energético en la empresa ENERGUAVIARE S.A.E.S.P, a través de prácticas ambientales continuas que garanticen la disminución del consumo de energía y la aplicación de nuevas tecnologías de bajo consumo.

### **Formulación e implementación programa de residuos sólidos**

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

La empresa elaboró para la vigencia 2021 el Plan de Gestión de Residuos Sólidos - PGIRS cuyo objetivo es realizar el manejo adecuado de los residuos sólidos generados por las actividades realizadas, mediante la recolección, transporte y disposición final de los residuos para mitigar los impactos ambientales asociados.

El plan - PGIRS no fue viabilizado por la mesa técnica ante las deficiencias en materia presupuestal, lo cual lleva a concluir que el mismo no cumplió el objetivo propuesto en el plan ambiental.

### **Manejo de residuos de aparatos eléctricos y sustancias químicas**

Se evidencia que la empresa elaboró para la vigencia 2021 el protocolo de buenas prácticas ambientales en el manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE y el procedimiento para el manejo ambiental de equipos y desechos contaminados con Bifenilos Policlorados "PCB", con el fin de minimizar los riesgos e impactos ambientales que se puedan generar por parte de ENERGUAVIARE S.A.E.S.P. Los anteriores documentos no se encontraron aprobados ante la mesa técnica de Sistemas Integrados de Gestión para ser adoptados por la empresa.

### **Control y seguimiento de medidas de compensación ambiental conservación y protección de fuentes hídricas.**

Para la vigencia 2021 no se evidencia la ejecución de la totalidad de las actividades de compensación ambiental planificadas, lo cual fue cumplido parcialmente por la empresa.

Para el caso de las destinadas a la plantación de 13.6 hectáreas intervenidas no se halló evidencia. Y respecto a la implementación de un vivero con capacidad 14.400 plántulas anuales, se dio cumplimiento parcial ante las exigencias normativas del ICA, sin embargo se alcanzó un total de 2209 plántulas cultivadas de las especies maíz tostado y pata de vaca, que fueron destinadas a la siembra en diferentes lugares y otras entregadas a la Corporación Ambiental, como medidas de compensación instituidas por las corporaciones CDA y CORMACARENA mediante resoluciones DSGV 015 de 2013, PS G-J 1.2.6.17.10.03 expediente 2730 del 15 junio de 2017 y No PS-GJ 1.2.6.17.1169 del 21 de junio de 2017.

### **6.3 Verificación de la cuantificación del impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente**

A la luz de la ley 42 de 1993 el ejercicio del control fiscal en este aspecto, está dirigido a constatar que las entidades auditadas en sus procesos productivos de bienes y servicios y en los proyectos de inversión, con fundamento a criterios técnicos hayan contemplado todos los impactos que han generado a los diferentes elementos del ambiente, con su correspondiente determinación del nivel de impacto negativo o positivo en forma cuantitativa; formulando las medidas de manejo para prevenir, reparar, mitigar y compensar las afectaciones causadas al



medio ambiente o a los recursos naturales; además, hayan efectuado el traspaso de los niveles de afectación a formas monetarias (costos ambientales), como antesala para establecer qué se va a realizar (gestión) en respuesta al impacto ocasionado.

Por ser ENERGUAVIARE S.A E.S.P., una empresa que desarrolla actividades de comercialización y distribución de energía eléctrica en el SIN (Sistema Interconectado Nacional) y en las ZNI (Zonas No Interconectadas) las actividades de generación (Plantas solares), distribución y comercialización, la empresa avanza con la elaboración del inventario forestal y el diagnóstico ambiental en 8 veredas de las 34 donde se cuenta con generación de sistemas fotovoltaicos en zonas no interconectadas. De acuerdo con el plan establecido para el año 2021 se realizó la actividad programada fue cumplida.

### 6.4 Cumplimiento de Planes Programas y Proyectos Ambientales e Inversión Ambiental y Obtención de Permisos y Licencias Ambientales – Circular AGR 007 de 2018

Se tiene en ejecución varios proyectos de electrificación, sobre los cuales ENERGUAVIARE S.A. ESP realizó para el año 2021 visita ambiental en asocio de profesionales de la Corporación Ambiental CDA y delegados de la Gobernación del Guaviare, de la Defensoría del Pueblo y del grupo indígena de los resguardos:

- **Proyecto Cámbulos Limón**
- **Proyecto Boquerón**

En síntesis, se cumple con la norma sobre inversión ambiental en los proyectos anteriormente relacionados ajustados al componente de Responsabilidad Social y Ambiental ante la Corporación Ambiental.

### 6.5 Actividades Área Ambiental

Se evidencia la elaboración del Plan de Acción Ambiental para la vigencia 2021, el cual se aportó incluyendo las matrices de cumplimiento. Así mismo se elaboró el Plan de Contingencia Ambiental que define responsables y actividades a desarrollar, con fechas de inicio y terminación de las mismas.

### 6.6. Control Interno Ambiental

Norma NTC ISO 14001:2015

## 9.2. Auditoría interna

### 9.2.1. Generalidades

La empresa tiene que llevar a cabo auditorías internas a intervalos planificados para proporcionar información sobre si el Sistema de Gestión Ambiental cumple todos los requisitos del SGA se ha implantado y mantenido de forma eficiente.

### 9.2.2. Programa de auditoría interna

La organización tiene que establecer, implementar y mantener un programa de auditoría interna, incluyendo la frecuencia, métodos, responsabilidades, requisitos de planificación y reporte de informes de auditorías internas.

Cuando se establece el programa de auditoría interna, la organización debe tener en cuenta la importancia ambiental de los procesos concernientes, los cambios que afectan a la organización y los resultados de auditorías previas.

La organización tiene que:

La empresa tiene formulada una matriz de riesgo ambiental a la que le hace seguimiento y cubre entre otros aspectos, los derrames de aceite de transformadores, licenciamiento, conflagración, afectación al componente biótico por instalación de redes eléctricas, afectación al componente hídrico y manejo inadecuado de residuos especiales. Igualmente, la entidad tiene formulado el mapa de riesgos del área de gestión ambiental al cual se le da seguimiento a través de dos matrices denominadas MAPA DE RIESGOS AMBIENTAL y RIESGOS DE CORRUPCION DE GESTION AMBIENTAL.

Se pudo establecer que hubo actividades de control dirigidos a la gestión del riesgo en cumplimiento de las exigencias ambientales por parte de la oficina de control interno.

Sin embargo, el programa de auditoría interna no contempló lo dispuesto en la norma técnica ISO 14001:2015 numeral 9.2 donde determina la importancia de programar la evaluación del sistema de gestión ambiental de la empresa a fin de observar la eficiencia del mismo durante el periodo evaluado.

Se concluye en materia ambiental, el logro alcanzado durante la vigencia 2021 un avance de cumplimiento del plan de acción del 86%, sin embargo, existen actividades que impactaron negativamente los indicadores de cumplimiento orientados a los diferentes requerimientos y exigencias normativas. Entre los indicadores con avance parcial se detallan:

- Índice de cumplimiento de medidas de compensación ambiental con avance de cumplimiento al cierre de la vigencia del 50%
- Índice de cumplimiento de los requisitos de la NTC ISO 14001:2015 con un avance de cumplimiento al cierre de la vigencia del 50%

**HALLAZGO 56 (A) OBSERVACIÓN 57:** CUMPLIMIENTO DE INDICADORES Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL. La empresa cumplió parcialmente los indicadores de gestión ambiental relacionados con las medidas de compensación ambiental y las relacionadas con el cumplimiento de los requisitos de la norma técnica NTC ISO 14001:2015, afectando el principio de eficiencia y eficacia en materia ambiental y no programó auditorías internas para evaluar el sistema de gestión ambiental durante la vigencia evaluada. Por lo anterior se configura la observación administrativa hasta tanto sea desvirtuada y soportada en debida forma.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** En respuesta al presente hallazgo nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

1. En la vigencia 2021, el Departamento Administrativo de Función Pública, emite CIRCULAR EXTERNA N° 100-004 DE 2021 BOGOTÁ, D.C. con fecha 08 de febrero del mismo año; en atención a las diferentes interpretaciones existentes respecto de la Naturaleza Jurídica y aplicabilidad de las leyes 87 de 1993 y 1474 de 2011 a las empresas de servicios públicos mixtas, en materia de control Interno, Función Pública elevó Consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, instancia que se pronunció mediante concepto Número Único: 11001-03- 06-000-2020-00204-00 del veintitrés (23) de noviembre de 2020 (Radicación No: 2454), señalando que a las mismas no le son aplicables las disposiciones en materia de control interno, contenidas en la Ley 87 de 1993 y sus modificaciones, dado que constituyen una tipología especial de entidades públicas, con naturaleza y régimen jurídico propio, que les regula de manera particular diversos temas, entre los que se encuentra, el régimen de control de gestión y resultados.
2. En virtud de lo anterior ENERGUAVIARE S.A ESP no ejecuta el programa anual de auditoría vigencia 2021 hasta tanto no defina su política de control interno alineada con un nuevo modelo de control y las normas que regulan el sector eléctrico colombiano en cuanto a auditorías
3. ENERGUAVIARE S.A ESP, a través del comité de gestión y control CGC, aprueba la nueva política de control interno el 5 de agosto de 2021, estableciendo un nuevo modelo de control basado en el COSO y sus componentes y en el marco regulatorio del sector eléctrico colombiano.
4. Así mismo, acatando los lineamientos del DAFP, se rediseñan los instrumentos de auditoría, tales como el código de ética del auditor y el estatuto de auditoría, aprobado el 07 de octubre del año 2021.
5. En el programa de auditorías aprobado para la vigencia 2021, la alta dirección a través del comité CGC, aprobó la realización de 3 auditorías, es decir 2 al proceso de gestión comercial y mercadeo procedimiento de cartera y al de facturación y una tercera auditoría al proceso de gestión documental. En dicho programa no quedo autorizada la realización de la auditoría ambiental.
6. En lo concerniente a las auditorías ambiental basado en la NTC ISO 14001:2015, de gestión ambiental, auditoría de SG SST Basado en la NTC ISO 45001:2018 y finalmente la auditoría de calidad basado en la NTC ISO 9001:2015, quedan como auditorías integradas una vez la empresa termine la implementación del Sistema Integrado de Gestión, basado en estas 3 normas.

Finalmente se solicita al ente de control sea retirada esta observación, debido a que la empresa ENERGUAVIARE S.A ESP, le toco rediseñar lo concerniente al control interno y modelo de control, dándole aplicabilidad a lo orientado por el DAFP, situación que se debió haber hecho en vigencias anteriores.

**ANEXOS:** Política del sistema de Control Interno, Código de ética del auditor interno, estatuto de auditoría interna y programa de auditorías 2021.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** Los argumentos expuestos no satisfacen las razones para la falta de cumplimiento de los indicadores de gestión ambiental y la falta de seguimiento y evaluación en materia ambiental. Por lo anterior se mantiene la observación y se configura el **hallazgo administrativo**.

**Condición:** Cumplimiento parcial de los indicadores de la gestión ambiental.

**Criterio:** Procedimientos internos, Art. 25 Ley 142/93. Norma NTC ISO 14001:2015, num 9.2.

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en materia ambiental.

**Efecto:** Inefectividad en el trabajo debido a la causa definida anteriormente.

### 6.7 Destinación de Recursos para el Área Ambiental

ENERGUAVIARE S.A. ESP, destinó recursos por \$8.012.000 con la finalidad de “*contratar un técnico sistemas agropecuarios ecológicos con conocimientos en formación ambiental para desarrollar los procesos ambientales de la empresa*”. Para este propósito se celebró el contrato de prestación de servicios 237 de 2021 con YINETH ADRIANA URREGO GARCIA el 25 de agosto de 2021.

El avance consolidado al término de la primera rendición del avance, fue evaluada con motivo del desarrollo del proceso auditor en trabajo de campo, con un resultado de 45,6% de avance, dejando en claro que el indicador no es reflejo de cumplimiento total, por corresponder a la medición del avance parcial lo que puede indicar normalidad en el desarrollo de las acciones ya que resta por evaluar los restantes tres (3) trimestres dentro de la vigencia del plan inicialmente suscrito.

## 7. CONTROL INTERNO

### 7.1 Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno

El Control Fiscal Interno se basa en la vigilancia, fiscalización y auditoría de la gestión pública, para verificar el cumplimiento de las normas legales, las políticas y los planes de acción establecidos, así como la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto en la administración de los ingresos, gastos y bienes públicos y sus procesos. Bajo la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía.

El Control Fiscal Interno se realizó aplicando el nivel de cumplimiento de controles establecidos por la entidad sobre, Labores de la oficina de control interno, Control Interno a la Gestión Sobre Gestión Financiera, Gestión Presupuestal, Contractual, Planeación, Ambiental, inventarios, Publicidad y Propaganda, plan de mejoramiento Cumplimiento de Labores de la Oficina de Control Interno, Talento Humano, Controversias Judiciales.

## 7.2 Control Interno a la Gestión del Talento Humano

La evaluación del Sistema de Control Fiscal Interno se realizó aplicando el nivel de cumplimiento de controles establecidos por la entidad sobre los procesos relacionados con incremento salarial, planta de personal, plan institucional de capacitación, plan de estímulos e incentivos laborales y Copasst.

**Incremento Salarial:** El Gobierno Nacional mediante Decreto 1785 de 2020, estableció el aumento del 3,5, para la vigencia 2021; la Junta Directiva de Energuaviare, teniendo en cuenta lo establecido en sus estatutos en el Artículo Vigésimo Tercero, en su numeral C. “Determinar la estructura administrativa y crear los cargos de carácter interno que se consideran necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad y fijar las escalas de clasificación y remuneración del personal”, teniendo en cuenta lo anterior mediante Acta de Junta Directiva No 220 del 11 de marzo de 2021, se aprobó el incremento salarial del 3.6% para todo el personal de ENERGUAVIARE convenciendo y no convencionado.

**Planta de Personal y Clasificación de Empleados por Nivel:** La Empresa Energuaviare para la vigencia 2021 en su planta de personal conto con 105 empleados, a continuación, se presenta la tabla de clasificación de empleos por niveles:

Planta de personal - vigencia 2021

AREA	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL	TOTAL
Gerencia	1	1	1	0	0	3
Secretaria General y Juridica	1	0	1	0	0	2
Planeación	1	0	4	1		6
Administrativa	1	0	4	8	4	17
Financiera	1	0	3	4	0	8
Area comercial y Mercadeo	1	0	7	16	0	24
Distribucion	1	0	4	40	0	45
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>24</b>	<b>69</b>	<b>4</b>	<b>105</b>

Tabla 15. Planta de personal por áreas vigencia 2021. Fuente: documento Excel y papel de trabajo

## Plan de Capacitación

**Objetivo:** Contribuir al fortalecimiento de las capacidades, habilidades, destrezas, conocimientos y competencias de los trabajadores, a través de orientaciones generales que guíen el desarrollo de los procesos de capacitación de la Empresa, con el fin de contar con un personal integro, comprometido y competente que contribuya al mejor desempeño de la empresa.

Mediante Acto de Gerencia No 70 del 29 de marzo de 2021, se aprobó el Plan Empresarial de Capacitación para la vigencia 2021. El cual quedo conformado por cinco (5) temas de nivel general y catorce (14) temas de nivel específico, para lo cual se presupuestó el valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE \$80.000.000 para su ejecución.

Las actividades a desarrollar son las siguientes:

ITEM	TEMAS A NIVEL GENERAL
1	· Salud y Bienestar
2	· Servicio al Cliente
3	· Tecnología y la Información
4	· Solucion de conflictos y trabajo en equipo
5	· Clima Organizacional
<b>Cinco (5) Capacitaciones a Nivel General</b>	
ITEM	TEMAS A NIVEL ESPECIFICO
1	· Ley 142 de servicios públicos domiciliarios, normatividad general
2	· Sostenibilidad ambiental y Uso racional de energía (URE)
3	· Reentrenamiento, actualización normatividad general técnicos electricistas
4	· Ley 1772 Transparencia, Acceso a la Información, Transparencia y buen gobierno
5	· Régimen Laboral y normatividad en general
6	· Sistemas no convencionales, Tipos de medida de energía-medida especial. Instrumentación de control de energía, Instalación temporal de puestas a tierra
7	· Sistema de manejo de supervisión, control y adquisición de datos (SCADA)
8	· Gestión de calidad, Formulación y análisis de indicadores, Formulación y evaluación de planes estratégicos.
9	· Ayudantes de seguridad
10	· Inspector de Equipos para trabajos en altura
11	· Gestión documental
12	· Manejo y operación de subestaciones, Tensión de paso y contacto en subestaciones, Trabajo a distancia con tensión)
13	· Actualizaciones normativas en aspectos tributarios (Renta, Exógena, Cierre), Administración financiera, Gestión del Riesgo administrativo y financiero, Modelo de Costos y presupuestos estratégicos
14	· Actualización en el sistema comercial, .Compra de energía y tarifas.
<b>Catorce (14) temas de capacitaciones especificos</b>	

Tabla 16: cronograma de actividades Plan de Capacitación

A continuación, se relaciona las capacitaciones realizadas durante la vigencia 2021:

1. Capacitación Información Exógena.
2. Capacitación nueva catalogo presupuestal
3. Capacitación gestión ambiental
4. Capacitación regulación y mejora regulatoria
5. Capacitación brigada de emergencia
6. Sistemas Integrados de Gestión
7. Capacitación Información Exógena
8. Capacitación congreso jurídico de servicios públicos
9. Capacitación protección de sistemas de generación

El Plan de capacitación será evaluada su implementación y su indicador será (Número de actividades ejecutadas de capacitación / Número de actividades programadas) x 100, de acuerdo a lo establecido en la Guía para la formulación del Plan Institucional de capacitación del Departamento Administrativo de la Función pública

**9/19\*100%=47%**

Al evaluar el presupuesto aprobado contra el presupuesto comprometido su porcentaje fue:

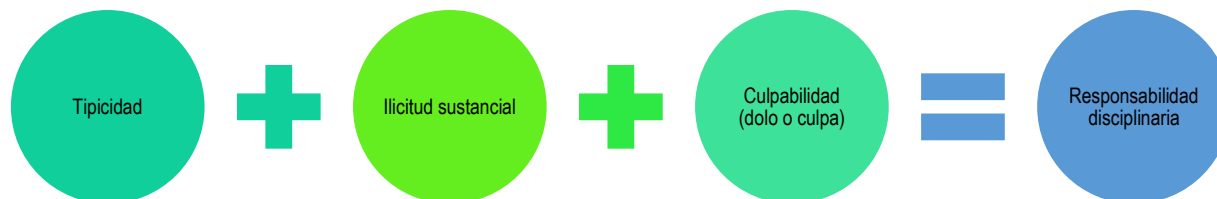
Presupuesto asignado \$80.000.000

Presupuesto comprometido \$ 37.616.199

Porcentaje de ejecución 47%

**HALLAZGO 57 (A-D) / OBSERVACION 58:** La entidad elaboro el Plan Empresarial de Capacitación, sin embargo, solo ejecuto en actividades y recursos el 47%, incumpliendo lo establecido en el plan de capacitación, aprobado mediante Acto de gerencia No 70 de marzo de 2021 y laudo arbitral, lo que podría generar que la empresa no capacito con eficiencia y oportunidad a sus trabajadores, la observación de no ser desvirtuada podría dar alcance a un **Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinario.**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Para que exista responsabilidad disciplinaria es necesario se configuren los siguientes presupuestos:



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ii) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo -para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...)*

*La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma disciplinaria como la "ilícitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta 'desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento encaminar su actuación'.<sup>172</sup>*

Complementario a ello y desagregados cada uno de estos elementos sin los cuales no puede predicarse la responsabilidad disciplinaria, para el caso concreto, puede evidenciarse:

- **Frente a la tipicidad:** La empresa ha obrado correctamente y tal y como corresponde de conformidad con sus obligaciones de empleador, disponiendo de los recursos necesarios para llevar a cabo el plan de capacitación.
- **Ilicitud sustancial:** Las actuaciones desarrolladas en el marco del plan de capacitación empresarial corresponden con “el deber ser”, por cuanto los trabajadores que solicitaron capacitación en educación no formal con el lleno de requisitos, recibieron el beneficio correspondiente.
- **Culpabilidad:** No puede predicarse culpa ni dolo, contrario sensu, reitero que la empresa ha obrado correctamente y tal y como corresponde de conformidad con sus obligaciones de empleador, disponiendo de los recursos necesarios para llevar a cabo el plan de capacitación.

De acuerdo con lo anterior y como puede observarse en el Plan Empresarial de Capacitación 2021 de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., a través del mismo, se contribuye a la formación y fortalecimiento de competencias de los trabajadores de la Empresa, a un mejor desempeño y rendimiento de estos; en consecuencia, su ejecución se encuentra sujeta al diligenciamiento de solicitud con el lleno de requisitos establecidos, según se trate de educación no formal (Págs. 12-13) o del cronograma de actividades interno; dejando en claro que estos son flexibles y no implican, el desarrollo de la totalidad del mismo teniendo en cuenta que como prestador del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Departamento del Guaviare y Sur del Meta debemos dar prioridad a los temas relacionados con prestación del servicio y su continuidad; máxime que para la época auditada y con ocasión de la pandemia de COVID-19 los prestadores de servicios Públicos Domiciliarios se encontraban en la obligación de garantizar su prestación efectiva.

En este orden de ideas, no existe configuración de responsabilidad disciplinaria, por cuanto el que no se haya dispuesto de la totalidad de recursos contemplados para el plan de capacitación, no da lugar a presumir que “(...) *la entidad no capacite con eficiencia y oportunidad a los trabajadores*”; dicha manifestación es contraria a la objetividad, imparcialidad, neutralidad y presunción de buena fe que rigen en nuestro ordenamiento jurídico; toda vez, que el plan de capacitación es complementario a la formación académica del trabajador, no es supletoria de esta.

---

<sup>172</sup> Extracto tomado del Consejo de Estado a efectos de establecer si se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales para determinar responsabilidad disciplinaria del accionante respecto de las faltas disciplinarias imputadas, esto es, tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad.



De otra parte, la totalidad de solicitudes presentadas por los trabajadores en educación no formal, fueron tramitadas y concedidas por parte de la Empresa, situación de la cual se desprende no existe incumplimiento alguno frente al Acto de Gerencia No 70 del 29 de marzo de 2021, Acta 012 de 2018 entre SINTRAELCOL y ENERGUAVIARE y Laudo Arbitral, Artículo 34 decreto 734 de 2002.

Ahora bien; es necesario aclarar que el plan de capacitación empresarial es diferente y no puede confundirse con los auxilios educativos que se otorgan para educación formal a través del plan de estímulos e incentivos laborales contemplado en el plan de bienestar social; en los cuales se otorgan auxilios educativos a los trabajadores que soliciten dicho auxilio y reúnan los requisitos.

Por las consideraciones expuestas, dada la ausencia de tipicidad en la presunta conducta objeto de reproche, respetuosamente solicito el retiro de la observación.

**Anexos:** 1. Plan Empresarial de Capacitación 2021 de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. 2. Certificación de la Profesional de Talento Humano que la totalidad de solicitudes de capacitación de educación formal de los trabajadores recibidas por el área en la vigencia 2021, fueron concedidas.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** De acuerdo a la respuesta emitida por la entidad, nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones:

Para la elaboración del Plan Empresarial de capacitación se requirió de un diagnóstico para establecer las necesidades de formación y capacitación en el desarrollo de las competencias de los trabajadores de la Empresa de Energía Eléctrica de Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE, con el objeto de brindar conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral, para lo cual la empresa aplicó encuestas, dando como resultado para la elaboración del Plan Empresarial de capacitación, el cual fue aprobado mediante Acto de Gerencia No 70 del 29 de marzo de 2021, en el cual se aprobaron realizar 14 capacitaciones y un presupuesto por valor de \$80.000.000. en la prueba de recorrido realizadas por este ente auditor se evidenció que solo se realizaron 9 capacitaciones, correspondiente a la ejecución en actividades y recursos del 47%.

Por otra parte, la entidad manifiesta que teniendo en cuenta que como prestador del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Departamento del Guaviare y Sur del Meta debían dar prioridad a los temas relacionados con prestación del servicio y su continuidad; máxime que para la época auditada y con ocasión de la pandemia de COVID-19 los prestadores de servicios Públicos Domiciliarios se encontraban en la obligación de garantizar su prestación efectiva; si bien es cierto que para la vigencia auditada se encontraban en pandemia, el Gobierno Nacional tomó medidas como los Decreto 491 de 2020, Resolución 666 de 2020 y Circular Presidencial 002 de 2020, donde estableció acciones que permitieron garantizar la

continuidad de las actividades y que los funcionarios realizaran sus labores y así seguir prestando los servicios durante el periodo de pandemia, por tal razón no resulta convincente el hecho o justificación de la no ejecución de un plan tan importante como es la capacitación de los servidores de la empresa que se hubiesen podido realizar inclusive de manera virtual; es clara la falta de planeación en la ejecución del Plan Empresarial de capacitación.

por lo anterior se mantiene la observación y se configura como **hallazgo administrativo** con la incidencia **Disciplinaria**.

**Condición:** La entidad presenta deficiencias en la ejecución del plan empresarial de capacitación y su ejecución presupuestal. Lo anterior por inaplicabilidad de la norma, lo que puede generar que la entidad no capacite con eficiencia y oportunidad a los trabajadores.

**Criterios:** Acto de Gerencia No 70 del 29 de marzo de 2021, Acta 012 de 2018 entre SINTRAEELCOL y ENERGUAVIARE y Laudo Arbitral, Artículo 34 decreto 734 de 2002

**Causa:** Debilidades en los compromisos pactados por parte de la entidad y falta de planeación.

**Efecto:** Incumplimiento de las disposiciones generales

### **Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos Laborales:**

**Objetivo: Objetivo:** Estructurar programas y procesos orientados a mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del trabajador, el mejoramiento de su nivel de vida, generando espacios de conocimiento, esparcimiento e integración familiar, con el fin de elevar niveles de satisfacción y sentido de pertenencia con la empresa

Mediante Acto de Gerencia No 70 del 29 de marzo de 2021, se aprobó el Plan de estímulos e incentivos laborales, conformado por 6 ejes a desarrollar durante la vigencia 2021. Con un presupuesto asignado de \$200.000.000.

El cronograma a desarrollar fue el siguiente:

ACTIVIDADES PARA TRABAJA		PRESUPUESTO ASIGNADO
<b>EJE CULTURAL</b>		
1	Integración fin de año con los trabajadores y núcleo familia. (navidad)	40,000,000
2	Celebración fechas especiales (Cumpleaños de la Empresa, día de la Mujer, del Hombre, de la Madre, del Padre, la secretaria, Amor y Amistad, Niño	25,000,000
<b>Subtotal</b>		<b>65,000,000</b>
<b>EJE RECREATIVO</b>		
3	Viaje Empresarial	23,000,000
4	Jornadas de Integración a nivel general o por áreas (Paseos etc.)	9,000,000
<b>Subtotal</b>		<b>32,000,000</b>
<b>EJE PREVENTIVO</b>		
5	Actividades de estilo de vida saludable (caminatas, ciclo paseos, rumba terapia, entre otros)	2,000,000
6	Jornadas de salud integral	3,000,000
7	Jornadas de brigadas de emergencia.	3,000,000
<b>Subtotal</b>		<b>8,000,000</b>
<b>EJE DESARROLLO HUMANO</b>		
8	Apoyo Psicológico a los trabajadores Calamidad Familiar	13,000,000
9	Estímulos e incentivos para los trabajadores	49,000,000
<b>Subtotal</b>		<b>62,000,000</b>
<b>EJE EDUCATIVO</b>		
10	Apoyo educativo (cursos, técnicos, tecnológicos, pregrado (carrera profesional), especialización, maestría).	30,000,000
<b>Subtotal</b>		<b>30,000,000</b>
<b>EJE DEPORTIVO</b>		
11	Gimnasio	1,000,000
12	Participación en campeonatos interinstitucionales, Municipal, Departamental y Nacional	2,000,000
<b>Subtotal</b>		<b>3,000,000</b>
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>200,000,000</b>

Tabla 17: cronograma Plan de estímulos e incentivos laborales

Mediante Acta No 06 del 02 de septiembre de 2021 del comité de Gestión y Control, la profesional de Talento Humano, manifestó que, de acuerdo a conversatorio realizado con el personal de la empresa de energía, con el fin de tratar tema VIAJE EMPRESARIAL, estos presentaron varias propuestas donde se acordó por costos y plan ofrecido un viaje empresarial donde se visitaría LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DE SANTA MARTA, acompañada de una capacitación en atención al cliente con el SENA de Santa Marta; teniendo en cuenta lo anterior se propuso que solo se realizaría las siguientes actividades: el viaje empresarial, la despedida de fin de año y los detalles a los hijos de los trabajadores las demás actividades programadas a partir de la fecha no se llevarían a cabo, la cual fue sometida a votación y aprobada por los trabajadores.

La profesional de Talento Humano manifiesta que, de acuerdo a la propuesta presentada, el presupuesto asignado por el rubro no alcanza para la realización de las actividades por lo que solicita la aprobación por el comité de Gestión y Control de la adición por valor de **\$168.000.000** y la modificación al plan de estímulos e incentivos, la cual es aprobada por unanimidad por los miembros del comité.

En trabajo de campo se evidenciaron las siguientes actividades realizadas con su respectiva ejecución



el área de tesorería reposan los soportes de pago a cada beneficiario, sin embargo, estos pagos no cuentan con acto de reconocimiento del pago o su documento equivalente.

### AVANCES OTORGADOS:

1. Avance otorgado a **LUCELLY PEREZ BEDOYA**, Tesorera de Energuaviare por valor de **\$11.150.000**, girado mediante comprobante de egreso No 1025 de fecha 24 de mayo de 2021, con el objeto de compra de detalles para la celebración del día de la madre y del padre, no se evidencia Acto de reconocimiento del pago o su documento equivalente, en la solicitud de CDP no especifica cantidades ni características de los detalles a entregar; se legalizo mediante nota contable No 221 del 24 de mayo de 2021, se evidencia cuenta de cobro y listado de recibido por parte de los trabajadores.
2. Avance otorgado a **MAIDEY LIZETH ACEVEDO LAGUNA**, subgerente administrativo por valor de **\$514.540**, girado mediante comprobante de egreso No 532 de fecha 29 de marzo de 2021, con el objeto de adquirir 8 planes de líneas celulares con sus respectivas SIM CARD de claro Colombia, no se evidencia Acto de reconocimiento del pago o su documento equivalente; se legalizo mediante nota contable No 148 se evidencia factura No PSJ04279, recibos de caja No 11943, 11941, 11940, 11937, 11936, 11938, 11944 y 11942 y comprobantes de entrada al almacén No 11.
3. Avance otorgado al trabajador **WILSON EDUARDO PARDO SERNA**, técnico 02-conductor por valor de **\$328.300**, girado mediante comprobante de egreso No 220 de fecha 25 de febrero de 2021, con el objeto de realización de revisión tecno mecánica y de emisión de contaminación, del vehículo de placa SRP624, no se evidencia acto de reconocimiento del pago o su documento equivalente, sin embargo, se evidencia factura No FE9172 del Centro de Diagnóstico Automotor Reviauto S.A.S. mas no se evidencia el certificado de revisión tecno mecánica.
4. Avance otorgado al trabajador **JOSE VICENTE RODRIGUEZ MONTENEGRO**, técnico 02-conductor por valor de **\$217.309**, girado mediante comprobante de egreso No 216 de fecha 25 de febrero de 2021, con el objeto de realizar revisión tecno mecánica y de emisión de contaminación, del vehículo NISSAN DOBLE CABINA de placa ABP 704, no se evidencia Acto de reconocimiento del pago o su documento equivalente; se legalizo mediante nota contable No 225 en ella se evidencia factura FE 6665 y el certificado de revisión técnico mecánica ambos de fecha 22 de febrero de 2021, lo que evidencia la legalización de un hecho cumplido.
5. Avance otorgado al trabajador **GEREMIAS PIÑEROS CARRANZA** por valor de **\$217.309**, girado mediante comprobante de egreso No 215 de fecha 25 de febrero de 2021, con el objeto de realizar revisión tecno mecánica y de emisión de contaminación, del vehículo de placa ABP 705, no se evidencia Acto de reconocimiento del pago o su documento equivalente; se legalizo mediante nota contable No 226 en ella se evidencia factura FE 6783 y el certificado de revisión técnico mecánica.
6. Pago realizado a **CENTRAL COMERCIALIZADORA DE INTERNET S.A.S.** por valor de **\$349.950**, mediante comprobante de egreso No 465 de fecha 19 de marzo de 2021, con

el objeto de renovar el HOSTING y Dominio de ENERGUAVIARE, no se evidencia Acto de reconocimiento del pago o su documento equivalente; se legalizo mediante nota contable No 435 en la cual se evidencia pago por PSE a favor de Central Comercializadora de internet S.A.S.

7. Avance otorgado a **ROBINSON ANGARITA**, trabajador de Energuaviare, por valor de **\$3.000.000**, girado mediante comprobante de Egreso 2575 de 2020, de fecha 26 de noviembre de 2020, con el objeto de realizar la primera maratón deportiva de Energuaviare, no se evidencia Acto de reconocimiento del pago o su documento equivalente; legalizado mediante nota contable No 63 de 2021, se evidencia que los 4 equipos recibieron apoyo para la compra de uniformes y la respectiva premiación.
8. Avance otorgado a **MARLON LOPEZ SANCHEZ**, Director de Planeación, con el objeto de la realización de la semana de los sistemas integrados de Gestión, por valor de \$2.000.000, girado mediante comprobante de egreso 2672 el 08 de noviembre de 2021, no se evidencia acto de reconocimiento del pago o su documento equivalente, se legalizo con la nota contable No 395, se evidencia la actividad realizada del 16 al 19 de noviembre de 2021, sin embargo se evidencian hechos cumplidos como es la factura de familibros No FV-1618 de fecha 03 de noviembre de 2021 cuando aún no se había girado el avance, de igual manera se evidenciaron facturas posteriores a la fecha de realización de la actividad como son: facturas restaurante el Diamante Consetivo 2843 de fecha 23 de noviembre de 2021 y factura consecutivo No 2906 del 30 de noviembre de 2021, factura de Nativos No 255 del 22 de noviembre de 2021, factura Inversiones Torres & Jiménez SAS Zomac No 8428 de fecha 14 de diciembre de 2021.
9. Avance otorgado a **WILLIAM COY** Subgerente Administrativo y Financiero, por valor de **\$14.000.000**, girado mediante comprobante de egreso 02969 del 7 de diciembre de 2021, para compra de regalos para entregar a los niños hijos de los trabajadores de Energuaviare, , no se evidencia Acto de reconocimiento del pago o su documento equivalente; al momento de solicitar el avance no se estableció la cantidad y las características de los juguetes a comprar; legalizado mediante nota contable No 400, donde reporta la factura No FEV-34, mas no se evidencia que niños hijos de los trabajadores fueron los beneficiados, no hay registros fotográficos de los regalos ni de la entrega a los niños, ni listado de recibido.
10. Avance otorgado a **LUCELLY PEREZ BEDOYA**, tesorera por valor de **\$5.000.000** girado mediante comprobante de egreso 1948 de fecha 30 de agosto de 2021, con el objeto de celebrar el aniversario de Energuaviare, la actividad a realizarse se programó para el día 30 de agosto de 2021; legalizado con la nota contable No 405, dentro de los soportes de legalización se encuentra la factura No 9194 a nombre de HAPPY DAY de fecha 28 de agosto de 2021 cuando aún no se había realizado el giro.

También se evidencia las facturas de LOPEZ SUPERMERCADOS No FE9112 y factura de PASTI PAN No A-252 de fecha 22 de diciembre de 2021, con fecha posterior a la fecha de realización de la actividad.

Por último, no hay evidencia de la realización de la actividad.

11. Avance otorgado a **LUCELLY PEREZ BEDOYA**, Tesorera por valor de **\$1.200.000**, girado mediante comprobante de egreso 01760 de fecha 5 de agosto de 2021, con el objeto de realizar actividades de rumbo terapia y pausas activas donde se les dio incentivos para motivarlos por su participación, no se evidencia Acto de reconocimiento del pago o su equivalente, al momento de solicitar el avance no especifican la cantidad ni las características del detalle a entregar; se legalizo mediante nota contable No 269, se evidencia listado de asistencia a pausa activa juego stop, sin embargo no se evidencia el listado del personal que recibió el detalle como tampoco hay registro fotográfico de la entrega.
12. Avance otorgado a **LUCELLY PEREZ BEDOYA**, tesorera por valor de **\$5.000.000**, girado mediante comprobante de egreso No 02549 de fecha 27 de octubre de 2021, con el objeto de celebrar el día de Halloween a los hijos de los trabajadores de ENERGUAVIARE, no se evidencia Acto de reconocimiento del pago o su documento equivalente, al momento de solicitar avance no especifican que actividades se van a realizar, ni la lista de los niños a beneficiar, ni la cantidad y las características del detalle a entregar; se legalizo mediante nota contable No 398, la factura de cine 3 tiene fecha de expedición 26 de octubre de 2021 cuando aún no había sido girado el avance, en la legalización no reposa la factura de HAPPY DAY No 9362 por valor de \$2.191.000, no hay listado de los beneficiados ni registro fotográfico de la entrega y de las actividades realizadas.
13. Avance otorgado a **LUCELLY PEREZ BEDOYA**, Tesorera de Energuaviare, con el objeto de compra de regalos navideños para los niños de los trabajadores por valor de **\$10.631.000**, mediante comprobante de egreso No 02780, no se evidencia acto de reconocimiento del pago o su documento equivalente; al momento de solicitar el avance no se evidencia la cantidad de niños beneficiarios y las características de los juguetes a comprar; legalizado con la nota contable 2672, no se evidencian listado de los beneficiados ni registro fotográfico de la entrega.
14. Avance otorgado a **LUCELLY PEREZ BEDOYA**, Tesorera por valor de **\$12.200.000**, girado mediante comprobante de egreso No 382 del 12 de marzo, para la celebración del día de la mujer y del hombre; no se evidencia Acto de reconocimiento del pago o su documento equivalente; al momento de solicitar el avance no se evidencia que actividades van a desarrollar; se legalizo mediante nota contable No 382 no hay evidencia de las actividades realizadas.

ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	NOMBRE	CEDULA	CONCEPTO	VALOR SOLICITADO
ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	PEREZ BEDOYA LUCELLY	41921745	AVANCE AL APOYO CON DETALLES LA CELEBRACION DE FECHAS ESPECIALES DIA DE LA MADRE Y DIA DEL PADRE DE ACUERDO A LO ESTABLEFCIDO EN EL PLAN DE ESTIMULOS E INCENTIVOS LABORALES	\$11,150,000.00

ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	ACEVEDO LAGUNA MAIDEY LIZETH	1110479749	AVANCE A FAVOR DE MAIDEY LIZETH ACEVEDO LAGUNA SIBGERENTE ADMINISTRATIVA CON EL OBJETIVO DE ADQUIRIR 8 PLANES DE LINEAS DE CELULAR CON SUS RESPECTIVAS SIM CARD	\$514,540.00
ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	PARDO SERNA WILSON EDUARDO	18224838	VANCE PARA LA REALIZACION DE REVISION TECNOMECANICA Y DE EMISION DE CONTAMINANTES AL SIGUIENTE VEHICULO PLACAS SRP 624- DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P	\$328,300.00
ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	RODRIGUEZ MONTENEGRO JOSE VICENTE	18224474	AVANCE PARA LA REALIZACION DE REVISION TECNOMECANICA Y DE EMISION DE CONTAMINANTES A LOS SIGUIENTES VEHICULOS PLACAS ABP 704- DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S	\$217,309.00
ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	PIÑEROS CARRANZA GEREMIAS	1120560350	AVANCE PARA LA REALIZACION DE REVISION TECNOMECANICA Y DE EMISION DE CONTAMINANTES A LOS SIGUIENTES VEHICULOS PLACAS ABP 705- DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P	\$217,309.00
ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	CENTRAL COMERCIALIZ ADORA DE INTERNET SAS	900293637	PAGO PARA RENOVAR EL HOSTING Y DOMINIO DE ENERGUAVIARE S.A.E.S.P., A FAVOR DE CENTRAL COMERCIALIZADORA DE INTERNET S.A.S	\$349,950.00
ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	ROBINSON ANGARITA BARRIOS	97612622	ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL PRIMER MARATON DEPORTIVA ENERGUAVIARE	\$ 3,000,000.00
ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	LOPEZ SANCHEZ MARLON YOHAN	97612930	AVANCE APOYO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE CAPACITACION EMPRESARIAL 2021	\$ 2,000,000.00
ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	COY TORRES JOSE WILLIAM	2677323	AVANCE PARA REALIAR COMPRA DE REGALOS PARA ENTREGAR A LOS NIÑOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES	\$ 14,000,000.00
ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	PEREZ BEDOYA LUCELLY	41921745	Avance celebración aniversario de ENERGUAVIARE a celebrarse el día 30 de agosto de 2021	\$ 5,000,000.00
ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	PEREZ BEDOYA LUCELLY	41921745	REALIZAR ACTIVIDADES COMO JORNADA DE RUMBA TERAPIA Y PAUSAS ACTIVAS EN DONDE SE LES DARA INCENTIVOS PARA MOTIVARLO Y POR SU PARTICIPACION POR BIENESTAR SOCIAL	\$ 1,200,000.00
ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	PEREZ BEDOYA LUCELLY	41921745	AVANCE DE BIENESTAR SOCIAL DE HALLOWEN	\$ 5,000,000.00
ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	PEREZ BEDOYA LUCELLY	41921745	AVANCE PARA EL SUMINISTRO DE REGALOS NAVIDEÑOS A LOS NIÑOS DE LOS TRABAJADORES DE ENERGUAVIARE	\$ 10,631,000.00

**Calidad y excelencia en el control fiscal**

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co



ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	PEREZ BEDOYA LUCELLY	41921745	AVANCE PARA REALIZAR ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL PARA LA CELEBRACION DEL DIA DE LA MUJER Y DEL HOMBRE, A REALIZARSE EL DIA 12 DE MARZO,	\$12,200,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 65,808,408.00</b>

Tabla 20. avances otorgados para adquirir bienes y servicios

**HALLAZGO 58 (A-D-F-P) / OBSERVACIÓN 59:** De acuerdo a lo establecido en convención colectiva y plan de estímulos e incentivos laborales se evidencia que la empresa otorgo apoyos educativos, apoyos por calamidad y auxilio para anteojos a trabajadores de ENERGUAVIARE, en el área de tesorería reposan los soportes de pago a cada beneficiario, sin embargo, se pudo observar que estos pagos no cuentan con acto de reconocimiento del pago.

Por otra parte, se evidencio que la empresa otorgo en modalidad de avance para la realización de algunas actividades contempladas en el Plan de estímulos e incentivos laborales, revisiones tecno mecánica y de emisión de contaminantes, renovación del Hosting, adquisición de planes de líneas de celular con sus respectivas sim card; afectando el presupuesto cuando no reunían los requisitos legales y en algunos casos se configuraron hechos cumplidos; que en caso particular de los avances otorgados para bienestar social y otras actividades, la empresa deberá argumentar y explicar con base en que norma se realizaron dichos avances, pues el Decreto 115 de 1996, estatuto presupuestal aplicable a este tipo de empresas no prevé este tipo de compromiso presupuestal, de igual manera, al otorgarse este tipo de avances, es posible que se esté transgrediendo normas de contratación, inclusive el propio manual de contratación de la empresa, el cual no contempla este tipo o modalidad de contrato, ocasionando eventuales vicios o posible celebración indebida de contratos o contratos sin el lleno de requisitos legales; como resultado de lo anterior se genera una presunta gestión inoportuna, antieconómica, ineficiente e inequitativa que ha motivado un daño por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$65.808.408)**, al ser violatorios algunos de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Acto Legislativo 04 de 2019, el Art 3 Decreto 403 de 2020, como el de planeación, economía, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, e interés general y por cuya conducta presuntamente se puede haber infringido la normatividad vigente. Por lo anterior se mantiene la observación y se configura como un **hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal.**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Con respecto a este hallazgo la empresa efectúa aclaración de manera respetuosa al ente de control, en los siguientes términos:

1. Los avances o anticipos: son dineros entregados a los trabajadores pertenecientes a ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., con el propósito de atender erogaciones urgentes y prioritarias, al igual que viáticos y gastos de viaje autorizados a trabajadores, así como el cumplimiento del plan de estímulos e incentivos laborales aprobado en la empresa.

Para ello se requiere la ordenación previa, mediante visto bueno del Gerente y de la solicitud del registro presupuestal correspondiente.

2. Los avances se otorgarán para la compra de bienes y servicios, viáticos y gastos de viaje, así como para la ejecución del plan de incentivos de los trabajadores y pago a proveedores de la energía eléctrica.
3. Lo anterior quedo validado en la modificación efectuada a la política de tesorería que venía aplicándose en la empresa.
4. La modificación surtió efectos el día 23 de mayo de 2022 en la reunión de mesa técnica de gestión financiera donde los integrantes validaron la nueva política de tesorería de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.
5. Esta modificación se realizó a la política de tesorería como acción de mejora relacionada en el plan de mejoramiento suscrito con la oficina de control interno de fecha 19 de abril de 2022, donde tomando como base el informe de revisoría fiscal vigencia 2021, aparece como hallazgo: “la empresa presenta anticipos sin legalizar de vigencias anteriores”.
6. Si bien es cierto el ente de control relaciona la observación en su informe preliminar de auditoría, ya la oficina de control interno de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. había diseñado previamente con la subgerencia financiera de la empresa un plan de mejoramiento para modificar la política de tesorería y reglamentar lo concerniente a los avances o anticipos para compras de bienes y servicios, viáticos y gastos de viaje, así como para la ejecución del plan de incentivos de trabajadores y pago de proveedores de la energía eléctrica.
7. La empresa dentro de su gestión ya cumplió con la acción de mejora establecida en el plan de mejoramiento interno.
8. Ahora bien el ente de control le da una incidencia de carácter disciplinaria, fiscal y penal, por la asignación de unos avances para la adquisición de bienes y servicios y cumplimiento del plan de estímulos e incentivos laborales, aspecto que no compartimos, porque los dineros girados fueron utilizados para tales fines, de acuerdo a como fueron presupuestados, sin generar ningún daño patrimonial ni apropiación de recursos por parte de trabajadores de ENERGUAVIARE.

Como pudo observarse en el procedimiento de avances; si bien no cuenta con un documento denominado “acto de reconocimiento de pago”, se puede evidenciar el egreso, la existencia de la factura o documento equivalente y los respectivos soportes que acreditan que el avance fue invertido conforme a lo solicitado; siendo entonces innecesario para efectos del procedimiento documentos adicionales, como lo es en este caso el “acto de reconocimiento de pago”. Para

el efecto, se anexan soportes del procedimiento desarrollado en los 14 avances citados en la observación.

Frente a los requisitos legales que afecten el presupuesto de gastos contenido en el artículo 22 del Decreto 115 de 1996, se infiere dado que los mismos no se encuentran expresamente establecidos en la norma, que corresponden a los citados en el artículo 21 ibidem, la cual reza:

*“Artículo 21. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

*Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.*

*En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen”. (Subrayas propias).*

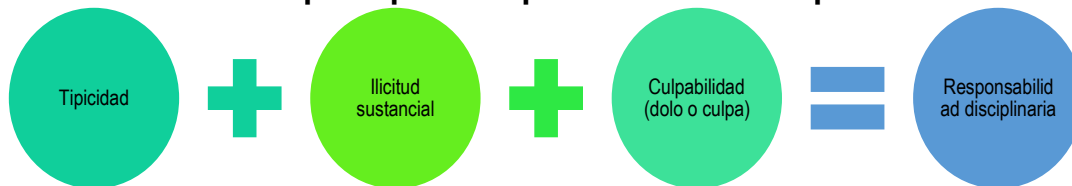
Complementario a ello, conforme al principio de legalidad del gasto, la Jurisprudencia ha establecido que:

*“De acuerdo con el marco constitucional del presupuesto público colombiano y su interpretación por parte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el deber de contar con disponibilidad de recursos para asumir un gasto o una obligación por parte de una entidad del Estado, es una expresión del principio de legalidad del gasto público que se enmarca en el mandato constitucional de legalidad de las actuaciones públicas y que permea todo el régimen presupuestal regulado por el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Por lo tanto, de conformidad con el marco constitucional del presupuesto público, existe el deber de las entidades públicas de contar con un certificado de disponibilidad presupuestal de forma previa a la asunción obligaciones o compromisos de carácter contractual, como una garantía de la existencia de recursos suficientes para atender los gastos y obligaciones que serán contraídos por el Estado” (CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. C.P. Dr. EDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ. Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00129-00(2389))”.*

De acuerdo con lo anterior; los requisitos legales a los que se hace referencia corresponden al CDP y RP; documentos que fueron debidamente elaborados una vez emitido el Vo.Bo. a la solicitud por parte del Gerente en forma previa al pago del avance.

Ahora bien, de resultar insuficiente o contener falencias el procedimiento desarrollado frente a los avances; obsérvese que las mismas, son de carácter administrativo y no son causa suficiente e idónea de la cual pueda atribuirse una presunta responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal; toda vez que, todos y cada uno de los pagos realizados por concepto de avances fueron debidamente en la Empresa y en los mismos se demuestra que los recursos otorgados fueron destinados conforme a lo manifestado en la solicitud de avance y corresponden a recursos propios de la Empresa; en consecuencia, por un lado, la presunta acción de otorgamiento de avances sin el lleno de requisitos; es una apreciación que no corresponde con la realidad y de lo cual cabe reiterar que, los recursos objeto de otorgamiento de avances son propios, no tienen correspondencia con el patrimonio público y que, no se configura un daño cierto o menoscabo al patrimonio público, como requisito sine quanon para endilgar responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal, veamos:

## 1. Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad disciplinaria:



*“En cuanto a la tipicidad, la ley determina que el operador disciplinario debe: 1) identificar la conducta del sujeto disciplinable (imputación fáctica) y analizarla jurídicamente (imputación jurídica) a efectos de establecer si: i) constituye infracción de una norma de comportamiento, esto es si generó: a) una infracción a un deber, b) una infracción a una obligación o c) una extralimitación de funciones previamente establecidas en la constitución, la ley o el reglamento, y ji) si ésta de conformidad con la "clasificación de las faltas" (gravísima, grave o leve), constituye una falta disciplinaria atendiendo a un listado taxativo - para las faltas gravísimas- y a unos "criterios de gravedad o levedad" para las faltas graves y leves. (...) La antijuridicidad por su parte, de acuerdo con la ley disciplinaria, analiza la conducta del sujeto disciplinable desde una perspectiva diferente a la de la tipicidad, esto es desde la justeza de la misma. Esta es descrita por la norma, disciplinaria como la "ilícitud sustancial" que se traduce en una afectación del "deber funcional sin justificación alguna" (...)*

*El tercer factor de la responsabilidad disciplinaria es la culpabilidad, bajo la cual se analiza la conducta desde una perspectiva subjetiva, esto es desde la evaluación de la voluntad y el conocimiento del sujeto disciplinable al momento encaminar su actuación.<sup>173</sup>*

<sup>173</sup> Extracto tomado del Consejo de Estado a efectos de establecer si se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales para determinar responsabilidad disciplinaria del accionante respecto de las faltas disciplinarias imputadas, esto es, tipicidad, ilícitud sustancial y culpabilidad.

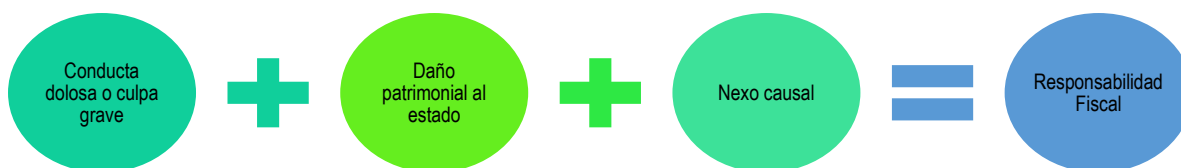
Como se explicó al inicio de los descargos de la presente observación, los avances tienen su fuente obligacional y cumplen los presupuestos dispuestos en el ordenamiento jurídico y disposiciones internas de la Empresa, por lo que las actuaciones desplegadas por los intervinientes que autorizan, pagan y constatan los soportes que legalizan el pago de avances correspondan a lo solicitado, se ejerce en cumplimiento de sus funciones y obligaciones; razón por la cual no existe mérito para predicar que se configure responsabilidad disciplinaria.

### Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad fiscal

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el de lograr el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, o con ocasión de esta, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por el patrimonio Económico del Estado”.*

Sumado a ello el artículo 5 ibidem dispone como elementos de la responsabilidad fiscal:



A ello, cabe agregar que, no toda irregularidad o incumplimiento genera daño fiscal, en palabras de la Oficina Jurídica de la CGR, *“en el ejercicio de la función auditora, se pueden detectar presuntas irregularidades, pero no toda irregularidad administrativa constituye daño patrimonial al Estado (...). En otras palabras, el daño patrimonial al Estado es una irregularidad, pero no toda irregularidad constituye un daño patrimonial al Estado”*<sup>174</sup>

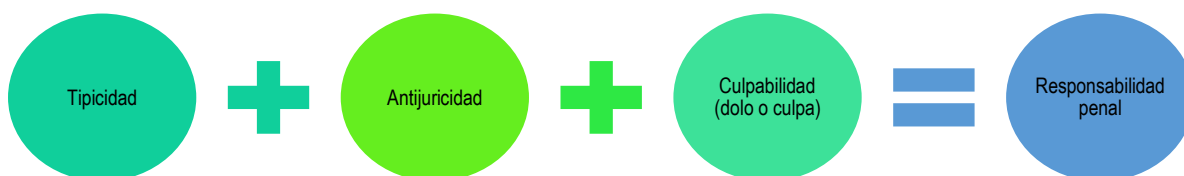
En el caso objeto de análisis, puede evidenciarse:

- No hay daño; en consecuencia, no puede predicarse responsabilidad ni cuantificarse o aplicarse resarcimiento sobre un daño inexistente, ya que el pago de los avances efectuados se encuentra debidamente sustentados en la solicitud y legalización correspondiente, prueba de la presente afirmación es que, la materialización del avance es legalizado por cada una de las personas a las cuales se otorga; tal y como consta en los soportes adjuntos.
- El bien sobre el cual recae la acción no se encuentra cualificado como patrimonio público; contrario a ello, son recursos propios.

<sup>174</sup> Oficina Jurídica de la CGR, Concepto 80112- 0433 del 14 de febrero de 2001

- El actuar es de buena fe; es decir contrario sensu, al actuar doloso o gravemente culposo contenido en el artículo 118 del Decreto 1474 de 2011 para la presunción de responsabilidad fiscal; toda vez que pretende el reconocimiento de gastos necesarios y urgentes de la Empresa al igual que la materialización de los derechos establecidos a favor de los Trabajadores en Laudo Arbitral proferido por el Tribunal de Arbitramento Obligatorio constituido por el Ministerio de Trabajo para dirimir conflicto colectivo entre SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA GUAVIARE y ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. emitido el 5 de enero de 2021.
- No se genera perjuicio alguno en el patrimonio de la Empresa.

### Inexistencia de presupuestos para establecer responsabilidad penal



Los presuntos tipos penales relacionados en el criterio de la observación corresponden a la **CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS** contenidos en los artículos 408 a 410; los cuales, para su configuración, requieren se actúe en calidad de servidor público, condición que no se predica de los intervinientes ni beneficiarios de los avances; ya que la calidad en la que actúan es de particulares; porque como se indicó con antelación, los avances solo pueden efectuarse para gastos urgentes y necesarios y aspectos relacionados con el plan de estímulos e incentivos laborales; tal y como ocurre con los 14 avances relacionados en la “Tabla 20. Avances otorgados para adquirir bienes y servicios” obrante en el informe preliminar.

Obsérvese así mismo, que coherente con el tema que nos ocupa, los tipos penales citados presentan como sujeto pasivo El Estado y para el caso en concreto, el sujeto pasivo es ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

Con relación a la tipicidad, cabe agregar que tratándose de tipos penales en blanco su estructuración conlleva analizar el régimen contractual aplicable, el cual en este caso en concreto es de derecho privado de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 y artículo 8 de la Ley 143 de 1994.

Corolario de lo anterior, para el caso concreto, la conducta no se enmarca en un interés indebido; contrario sensu, asiste el interés legítimo de dar cumplimiento al objeto social de la Empresa y en la Convención Colectiva de Trabajo; por lo que per se, no existe antijuricidad al darse cumplimiento a las obligaciones laborales; quedando excluida la posibilidad de responsabilidad penal.

### El daño objeto de presunta responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal y su cuantificación

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

Como se ha observado en las consideraciones precedentes, los avances otorgados tienen una finalidad específica cuyo origen deviene de pagos urgentes y necesarios para el funcionamiento administrativo, cumplimiento de lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo y el Plan de estímulos e incentivos de los trabajadores ; siendo dichos recursos ejecutados conforme a la solicitud y evidencias de ejecución de cada avance; por lo cual en este orden de ideas, al analizar si la conducta objeto de reproche disciplinario, fiscal y penal es jurídicamente relevante y causal de investigación, es necesario establecer si existe daño y su cuantía previa verificación del lleno de requisitos establecidos para el pago de cuentas, obsérvese:

ITEM	ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	NOMBRE	CEDULA	CONCEPTO	VALOR SOLICITADO	DESCARGO Y SOPORTES
1	ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	PEREZ BEDOYA LUCELLY	41921745	AVANCE AL APOYO CON DETALLES LA CELEBRACION DE FECHAS ESPECIALES DIA DE LA MADRE Y DIA DEL PADRE DE ACUERDO A LO ESTABLEFCIDO EN EL PLAN DE ESTIMULOS E INCENTIVOS LABORALES	\$11,150,000.00	<p style="text-align: center;"><b>Soportes No. 1025</b></p> <p>Solicitud: 19/05/2021 CDP No: 726 RP No: 720 Egreso No: 1025 Nota Contable No. 221</p> <p><b>Soportes de ejecución:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CUENTA DE COBRO 14/07/2021</li> <li>• LISTADO DE ENTREGA DE DETALLES.</li> <li>• REGISTRO FOTOGRÁFICO.</li> <li>• CÁMARA DE COMERCIO.</li> <li>• RUT.</li> <li>• FOTOCOPIA DE CEDULA.</li> </ul> <p><b>Observación:</b> La omisión de cantidades y características de los detalles a entregar; es objeto de subsanación con la entrega de soportes de ejecución, específicamente listado de beneficiarios</p>

2	ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	ACEVEDO LAGUNA MAIDEY LIZETH	1110479749	<p>AVANCE A FAVOR DE MAIDEY LIZETH ACEVEDO LAGUNA SIBGERENTE ADMINISTRATIV A CON EL OBJETIVO DE ADQUIRIR 8 PLANES DE LINEAS DE CELULAR CON SUS RESPECTIVAS SIM CARD</p>	\$514,540.00	<p><b>Soportes No. 532</b> Solicitud: 23 DE MARZO DE 2021 CDP No: 454 RP No. 453 EGRESO No: 532 Nota Contable No: 148 <b>Soportes de ejecución:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• OFICIO DE LEGALIZACIÓN 03/05/2021</li> <li>• TRANSFERENCIA REINTEGRO DE 300 PESOS.</li> <li>• FACTURA DE VENTA N° PSJO4279. DE LAS SIM CARD.</li> <li>• RECIBOS DE CAJA POR CADA PLAN <ul style="list-style-type: none"> <li>-11943</li> <li>-11941</li> <li>-11940</li> <li>-11937</li> <li>-11936</li> <li>-11938</li> <li>-11944</li> <li>-11942</li> </ul> </li> <li>• RUT.</li> <li>• ENTRADA ALMACÉN N° 11 – SIM CARD</li> <li>• CONSUMO ALMACÉN No 418 A 425</li> <li>• SOPORTE REGISTRO CONTABLE PANTALLAZOS.</li> <li>• NOTA CREDITO DE BANCOS N° 093 POR REINTEGRO DE 300 PESOS.</li> <li>• NOTA 148</li> <li>• NOTA 175</li> <li>• NOTA 235</li> <li>• AUXILIAR X TERCERO.</li> </ul>
3	ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	PARDO SERNA WILSON EDUARDO	18224838	<p>AVANCE PARA LA REALIZACION DE REVISION TECNOMECANICA Y DE EMISION DE CONTAMINANTES A LOS SIGUIENTES VEHICULOS PLACAS SRP 624- DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S</p>	\$328,300.00	<p><b>Soportes No. 220</b> Solicitud: 22 DE FEBRERO DE 2021 CDP No. 286 RP No. 285 EGRESO No. 220 Nota Contable No. 227 <b>Soportes de ejecución:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• OFICIO DE LEGALIZACIÓN 01/07/2021</li> <li>• FACTURA DE VENTA 9172.</li> <li>• FACTURA ELECTRÓNICA. FE9172</li> <li>• CERTIFICADO DE REVISIÓN TECNO- MECÁNICA</li> <li>• TRANSFERENCIA REINTEGRO DE 72 PESOS.</li> <li>• NOTA CRÉDITO DE BANCO.</li> <li>• NOTA CONTABLE 227</li> </ul>



4	ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	RODRIGUEZ MONTENEGRO JOSE VICENTE	18224474	AVANCE PARA LA REALIZACION DE REVISION TECNOMECANICA Y DE EMISION DE CONTAMINANTE S A LOS SIGUIENTES VEHICULOS PLACAS ABP 704- DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENT O DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S	\$217,309.00	<p align="center"><b>Soportes No. 216</b></p> <p>Solicitud: 01 DE JUNIO DE 2021 CDP No. 284 RP No. 283 EGRESO No. 216 Nota Contable No. 225</p> <p><b>Soportes de ejecución:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• OFICIO DE LEGALIZACIÓN 01/07/2021</li> <li>• FACTURA DE VENTA 6665</li> <li>• CERTIFICADO DE REVISIÓN TECNO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES.</li> <li>• RUT.</li> <li>• OFICIO SOLICITUD EMISIÓN FACTURA ELECTRÓNICA.</li> <li>• OFICIO DE LEGALIZACIÓN CON ANEXO DE FACTURA ELECTRÓNICA. 26/07/2021</li> <li>• FACTURA ELECTRÓNICA. FE 10060</li> <li>• NOTA 225</li> </ul> <p>CERTIFICADO DE REVISIÓN TECNOMECANICA.</p>
5	ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	PIÑEROS CARRANZA GEREMIAS	1120560350	AVANCE PARA LA REALIZACION DE REVISION TECNOMECANICA Y DE EMISION DE CONTAMINANTE S A LOS SIGUIENTES VEHICULOS PLACAS ABP 705- DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENT O DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P	\$217,309.00	<p align="center"><b>Soportes No. 215</b></p> <p>Solicitud : 22 DE FEBRERO DE 2021 CDP No. 285 RP No. 284 EGRESO No. 215 Nota Contable No. 226</p> <p><b>Soportes de ejecución:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• OFICIO DE LEGALIZACIÓN. 01/06/2021</li> <li>• FACTURA ELECTRÓNICA. FE6783</li> <li>• FACTURA DE VENTA 6783.</li> <li>• FACTURA ELECTRÓNICA.</li> <li>• CERTIFICADO DE REVISIÓN TECNO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES.</li> <li>• RUT.</li> <li>• NOTA 226</li> </ul>
6	ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	CENTRAL COMERCIALIZADORA DE INTERNET SAS	900293637	PAGO PARA RENOVAR EL HOSTING Y DOMINIO DE ENERGUAVIARE S.A.E.S.P., A FAVOR DE CENTRAL COMERCIALIZADORA DE INTERNER S.A.S	\$349,950.00	<p align="center"><b>Soportes No. 465</b></p> <p>Solicitud Requisición: 19 DE MARZO DE 2021 CDP No. 436 RP No. 435 EGRESO No. 465 Nota Contable No. N.A Soportes de ejecución: N.A</p> <p>Observación: POR SER UN <b>PAGO</b> NO APLICA NOTA CONTABLE A DIFERENCIA DE LOS AVANCES, LOS CUALES DEBE SER SOPORTADOS PARA LA LEGALIZACIÓN.</p>

7	ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	ROBINSON ANGARITA BARRIOS	97612622	ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL PRIMER MARATON DEPORTIVA ENERGUAVIARE	\$ 3,000,000.00	<p align="center"><b>Soportes No. 2575</b></p> <p>Solicitud: 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 CDP No: 1526 RP No: 1535 EGRESO No: 2575 Nota Contable No: 63</p> <p><b>Soportes de ejecución:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• OFICIO DE LEGALIZACIÓN. - FEBRERO 2021</li> <li>• PLANILLA DE ENTREGA DE UNIFORMES A CAPITÁN DE EQUIPOS</li> <li>• PLANILLA DE ENTREGA DE PREMIACIÓN.</li> <li>• REGISTRO FOTOGRÁFICO.</li> <li>• NOTA 63.</li> </ul>
8	ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	LOPEZ SANCHEZ MARLON YOHAN	97612930	AVANCE APOYO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE CAPACITACION EMPRESARIAL 2021	\$ 2,000,000.00	<p align="center"><b>Soportes No. 2672</b></p> <p>Solicitud: 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 CDP No. 1621 RP No. 1608 EGRESO No. 2672 Nota Contable No. 395</p> <p>Soportes de ejecución.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• OFICIO LEGALIZACIÓN.</li> <li>• INFORME</li> <li>• ANEXO 1 - LISTADOS DE ASISTENCIA (enfoque de riesgo).</li> <li>• ANEXO 2 - LISTADOS DE ASISTENCIA (revisión de documentación que maneja cada proceso).</li> <li>• ANEXO 3: Facturas.</li> </ul>
9	ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	COY TORRES JOSE WILLIAM	2677323	AVANCE PARA REALZIAR COMPRA DE REGALOS PARA ENTREGAR A LOS NIÑOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES	\$ 14,000,000.00	<p align="center"><b>Soportes No. 02969</b></p> <p>Solicitud: 02 DE DICIEMBRE DE 2021. CDP No. 1820 RP No.1802 EGRESO No.2969 Nota Contable No.400</p> <p><b>Soportes de ejecución:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• OFICIO LEGALIZACIÓN. 20/12/2021</li> <li>• FACTURA ELECTRÓNICA. FEV -34</li> <li>• RUT</li> <li>• OFICIO – RESTITUCIÓN RETENCIÓN EN LA FUENTE.</li> <li>• OFICIO REINTEGRO RETENCIÓN EN LA FUENTE.</li> <li>• EXTRACTO BANCARIO DONDE REFLEJA EL VALOR DE LA CONSIGNACIÓN</li> <li>• RECIBO DE BANCO 1461.</li> <li>• NOTA 400</li> </ul>

10	ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS		AVANCE CELEBRACIÓN ANIVERSARIO DE ENERGUAVIARE A CELEBRARSE EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2021	\$5,000,000.00	<p align="center"><b>Soportes No. 1948</b></p> <p>Solicitud : 27 DE AGOSTO DE 2021 CDP No. 1301 RP No. 1291 EGRESO No. 1948 Nota Contable No. 405</p> <p><b>Soportes de ejecución:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• OFICIO LEGALIZACIÓN. 30/11/2021</li> <li>• FACTURA 9191 Y RUT.</li> <li>• FACTURA 8233.</li> <li>• FACTURA 0476 Y RUT.</li> <li>• FACTURA FE9112 Y RUT.</li> <li>• FACTURA A-252 Y RUT.</li> <li>• FACTURA 01 Y RUT.</li> <li>• FACTURA DE VENTA 11 Y RUT</li> <li>• SOLICITUD RESTITUCIÓN EN LA FUENTE 28/12/2021. (161.000)</li> <li>• TRANSFERENCIA RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 161.000.</li> <li>• RECIBO DE BANCO 1464 (161.000)</li> <li>• NOTA 405.</li> </ul>
11	ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	PEREZ BEDOYA LUCELLY	41921745  REALIZAR ACTIVIDADES COMO JORNADA DE RUMBA TERAPIA Y PAUSAS ACTIVAS EN DONDE SE LES DARA INCENTIVOS PARA MOTIVARLO Y POR SU PARTICIPACION POR BIENESTAR SOCIAL	\$ 1,200,000.00	<p align="center"><b>Soportes No. 1760</b></p> <p>Solicitud: 19 DE JULIO DE 2021 CDP No. 1099 RP No. 1086 EGRESO No. 1760 Nota Contable No. 269</p> <p><b>Soportes de ejecución:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• OFICIO LEGALIZACIÓN. 20/08/2021</li> <li>• FACTURA ELECTRÓNICA FESM-239</li> <li>• LISTADOS DE ASISTENCIA PARTICIPACIÓN POR ÁREAS. <ul style="list-style-type: none"> <li>- FINANCIERA</li> <li>- COMERCIAL</li> <li>- JURÍDICA</li> <li>- ADMINISTRATIVA.</li> </ul> </li> <li>• REGISTRO FOTOGRÁFICO.</li> <li>• NOTA 269.</li> </ul>

12	ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	PEREZ BEDOYA LUCELLY	41921745	AVANCE DE BIENESTAR SOCIAL DE HALLOWEN	\$ 5,000,000.00	<p align="center"><b>Soportes No. 2549</b></p> <p>Solicitud: 22 DE OCTUBRE DE 2021 CDP No: 1573 RP No: 1562 EGRESO No: 2549 Nota Contable No: 399</p> <p><b>Soportes de ejecución:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• OFICIO LEGALIZACIÓN. 16/11/2021</li> <li>• FACTURA DE VENTA 9362 Y RUT.</li> <li>• FACTURA ELECTRÓNICA FE35 Y RUT.</li> <li>• FACTURA ELECTRÓNICA FE11 Y RUT.</li> <li>• FACTURA ELECTRÓNICA N 8 Y RUT.</li> <li>• FACTURA VENTA N° 18095 Y RUT.</li> <li>• OFICIO DE RESTITUCIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. (123.678)</li> <li>• NOTA 398 (145.278)</li> <li>• CONSIGNACIÓN BANCOLOMBIA. (123.678)</li> <li>• RECIBO DE BANCO. 1450 (123.678)</li> <li>• NOTA 399.</li> <li>• NOTA 466 (21.600)</li> <li>• SOLICITUD RESTITUCIÓN EN LA FUENTE 18/01/2022. (21.600)</li> <li>• RECIBO BANCO 59 (21.600)</li> <li>• EXTRACTO BANCARIO DONDE REFLEJA EL VALOR DE LA CONSIGNACIÓN (21.600)</li> </ul>
13	ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	PEREZ BEDOYA LUCELLY	41921745	AVANCE PARA EL SUMINISTRO DE REGALOS NAVIDEÑOS A LOS NIÑOS DE LOS TRABAJADORES DE ENERGUAVIARE	\$ 10,631,000.00	<p align="center"><b>Soportes No. 2780</b></p> <p>Solicitud: 10 DE DICIEMBRE 2020 CDP No. 1650 RP No. 1647 EGRESO No. 2780 Nota Contable No. 108</p> <p><b>Soportes de ejecución:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CUENTA DE COBRO. 30/12/2020</li> <li>• LISTADO DE ENTREGA DE DETALLES PARA LOS NIÑOS.</li> <li>• REGISTRO FOTOGRÁFICO.</li> <li>• NOTA 69 (372.085)</li> <li>• CONSIGNACIÓN RETENCIÓN EN LA FUENTE. (372.085).</li> <li>• RECIBO DE BANCO 298 (372.085).</li> <li>• NOTA 108</li> </ul>

<b>14</b>	ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	PEREZ BEDOYA LUCELLY	41921745	AVANCE PARA REALIZAR ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL PARA LA CELEBRACION DEL DIA DE LA MUJER Y DEL HOMBRE, A REALIZARSE EL DIA 12 DE MARZO,	\$12.200.000.00	<b>Soportes No. 382</b> Solicitud: 05 DE MARZO DE 2021. CDP No. 370 RP No. 368 EGRESO No. 382 Nota Contable No. 68  <b>Soportes de ejecución:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• OFICIO LEGALIZACIÓN. 16/03/2021</li> <li>• CUENTA DE COBRO. 12/03/2021</li> <li>• CC.</li> <li>• RUT.</li> <li>• NOTA 68 (427.000).</li> <li>• EXTRACTO DONDE REFLEJA CONSIGNACIÓN RETENCIÓN EN LA FUENTE. (427.000)</li> <li>• RECIBO DE BANCO. 299 (427.000)</li> </ul>
<b>TOTAL</b>						<b>\$65.808.408.00</b>

De acuerdo con lo anterior, puede tenerse certeza de la inexistencia de “menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, (uso indebido) o deterioro de los bienes o recursos” en cada uno de los avances realizados y consecuentemente en la cuantía de cada uno de estos.

Así mismo, analizada la conducta objeto de reproche señalada en la condición de la observación; esto es la presunta afectación al presupuesto por avances otorgados sin el lleno de los requisitos; siendo esto último previamente desvirtuado de conformidad con el artículo 21 de la Ley 115 de 1996 y la postura jurisprudencial frente al tema; nos lleva a concluir que, los criterios establecidos (deber ser) corresponden a los aplicados por la Empresa por lo que la causa y efecto establecidos no guardan correspondencia con la realidad y consecuentemente no puede predicarse responsabilidad alguna; por lo cual, conforme con las consideraciones expuestas, respetuosamente reiteramos el retiro de la incidencia disciplinaria, fiscal y penal atribuida en la observación.

9. Los dineros fueron legalizados de acuerdo con las normas tributarias y contables colombianas.

NORMA	FECHA	DESCRIPCION
Constitución Política De Colombia	1991	
Ley 142	Julio 11 1994	Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 143	Julio 11 de 1994	Por el cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión y distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional.
Decreto 624	30-03-1989	Estatuto tributario Colombiano
Decreto 115	Enero -15 -1996	Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
Política de tesorería ENERGUAVIARE SA ESP	23- DE MAYO DE 2022	Lineamientos para el funcionamiento de la tesorería.

10. Reconocemos que la empresa venía asignando desde años anteriores, estos tipos de avances sin que se conociera una política que sustente su reglamentación o procedimiento documentado para la asignación de estos. Sin embargo, como lo mencionamos en los numerales 4 y 5 la subgerencia financiera acato las recomendaciones dadas por la oficina de control interno y el líder del proceso SIG y cumplió con la acción de mejora establecida en el plan de mejoramiento interno, corrigiendo finalmente este aspecto.

11. Los avances se fundamentan legalmente: en

12. La generación de avances no contraviene ninguna de las normas citadas, ni ninguna prohíbe la asignación de estos. Es de anotar que se estudió la posibilidad de eliminar esta práctica en la empresa, pero esto colocaría en riesgo la prestación del servicio público domiciliario, ante las posibles eventualidades que se generan por los riesgos ambientales, tecnológicos, y de políticas comerciales de terceros, que no se someten a los procedimientos de contratación establecidos por ENERGUAVIARE y que son compromisos de carácter urgente y prioritario.

Finalmente se solicita sea retirada en la observación la incidencia disciplinaria, fiscal y penal por lo enteramente expuesto.

Copia de la documentación de cada uno de los avances realizados en la vigencia 2021. Acta de reunión de mesa técnica de gestión financiera, política de tesorería modificada y validada, y plan de mejoramiento suscrito con la oficina de control interno.

**ANEXOS:** Copia de la documentación de cada uno de los avances realizados en la vigencia 2021. Acta de reunión de mesa técnica de gestión financiera, política de tesorería modificada y validada, y plan de mejoramiento suscrito con la oficina de control interno.

Copia de la documentación de cada uno de los avances realizados en la vigencia 2021. Acta de reunión de mesa técnica de gestión financiera, política de tesorería modificada y validada, y plan de mejoramiento suscrito con la oficina de control interno.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Revisado lo expuesto en la contradicción se mantiene íntegramente la observación realizada en el informe preliminar, de la respuesta emitida, se observa que la entidad pasa por alto el marco normativo que en materia de presupuesto rige la materia, desatención al paso a paso previsto en el manual de contratación y demás decantados en la observación al igual que los elementos que constituyen las responsabilidades de tipo administrativo, disciplinario, fiscal y penal.

Ahora bien, deberá la entidad auditada implementar acciones que permitan tener certeza que los gastos que están realizando bajo la modalidad de avances, hacen parte como la Norma lo indica de apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, entre otros, por cuanto la misma señala las apropiaciones en las que se pueden distribuir el presupuesto de gastos.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación, configurándose como Hallazgo **Administrativo** con incidencia **Disciplinaria, Fiscal en cuantía SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$65.808.408) y Penal.**

**Condición:** Avances otorgados los cuales no se encuentran en la normatividad vigente aplicable a ENERGUAVIARE, con afectación al presupuesto sin el lleno de los requisitos

**Criterio:** Decreto 115 de 1996, artículos 8 y 22, Ley 599, artículos 408,409 y 410, Ley 734 de 2002, artículo 15 y 34, Constitución Política art. 209 y 267, Ley 489 de 1998 Principios de la función administrativa, Acto Legislativo 04 de 2019, el Art 3 Decreto 403 de 2020.

**Causa:** procedimientos y normas inadecuadas,

**Efecto:** Control inadecuado de los recursos o actividades que genera pérdida de ingresos potenciales para la entidad.

### Seguridad y Salud en el trabajo

Mediante Acto de Gerencia No 275 de 2020, se conformó el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo "COPASST" de la Empresa ENERGUAVIARE SA ESP para la vigencia 2020 - 2022, el cual fue modificado mediante Acto de Gerencia No 206 del 01 de julio de 2021 y Acto de Gerencia No 320 del 01 de septiembre de 2021.

En trabajo de campo se evidencia que la empresa tiene la política de seguridad y salud en el trabajo, política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas, reglamento de higiene y seguridad industrial, cartilla de riesgos eléctricos, cartilla de seguridad sobre riesgos asociados a la electricidad, se realizaron 06 actas del comité de COPASST, el

comité realizó actualización de la matriz de peligros, reporto los 15 accidentes de trabajo que se presentaron durante la vigencia 2021 la respectiva ARL dentro del término establecido, de acuerdo a los accidentes presentados se realizaron actividades de sensibilización al personal operativo.

### 7.3 Control Interno a la Gestión Sistemas de Información.

#### **Cumplimiento de las Labores de la Oficina de Control Interno**

La oficina de Control Interno debe estar centrada en asesorar a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos por la empresa, fomentando la cultural del auto control

#### **Estructura Orgánica y Perfil de los funcionarios del Área:**

La oficina de Control Interno de la Empresa ENERGUAVIARE SA -ESP para la vigencia 2021 conto con un Administrador de Empresas con especialización en gestión Pública.

Mediante Acta de Junta Directiva Ordinaria No 159 de 2019, en su numeral 6 se autorizó la modificación al organigrama, para lo cual la Gerencia expidió Acta de Gerencia No. 171 de 2019, donde se establece la nueva estructura orgánica de ENERGUAVIARE SA ESP, quedando de la siguiente manera:

#### *Estructura Orgánica*



Revisada la Estructura Organizacional de la empresa ENERGUAVIARE SA -ESP se puede evidenciar que dentro de ella se encuentra el área u oficina de Control Interno.

### 7.4 Comité de Gestión y Control

Mediante acto de gerencia No 043 de fecha 05 de marzo de 2021, se creó y reglamento el Comité de Gestión y Control, en su Artículo Tercero establece conformación del comité, el cual está integrado por el Gerente, Director Planeación, subgerente administrativo, subgerente



comercial y mercadeo, subgerente de distribución, subgerente financiero y secretaria general y jurídica. De igual manera en su Artículo Octavo – reuniones: el Comité de Gestión y Control de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. se reunirá de forma ordinaria como mínimo un ves cada tres meses (3) meses y en forma extraordinaria, en cualquier momento por solicitud de los integrantes previa citación de la secretaria técnica.

De acuerdo a lo anterior se evidenciaron nueve (9) actas en las cuales se derogo el comité de gestión y desempeño y se creó el comité de gestión y control, adopción de los sistemas integrados de gestión, presentación y probación procedimientos control de documentos, adopción de los sistemas integrados de gestión, aprobación del esquema de publicación sitio web de la empresa, plan de comunicaciones, plan de estímulos e incentivos laborales y modificación, plan empresarial de capacitación, plan de recuperación de cartera, plan de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, aprobación plan anual de auditoria vigencia 2021, plan de mejoramiento, modificación plan de acción empresarial, aprobación política de control interno, presentación de informe de evaluación del sistema de control interno, presentación de informe evaluación de indicadores de gestión, presentación y aprobación del plan de perdidas, aprobación código de ética del auditor interno, aprobación de matrices de riesgos

### Planeación

La empresa aprobó la política de control interno de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Leyes 142 de 1994, 143 de 1994, 689 de 2001, Estatutos de Constitución de ENERGUAVIARE SA ESP, Resoluciones CREG 053 de 2000, 028 de 2000, 232 de 1997, 26 de 1996, 23 de 1996, 19 de 1996, 05 de 1996, 072 de 2002, 91 de 2003 y 034 de 2004.

La política establecida tiene como propósito acatar y respetar la normativa legal vigente y la regulación del sector eléctrico aplicable a la Empresa y acoger como criterios principales los componentes del Sistema de Control alineados con el del sistema (COSO), el cual está compuesto por 17 principios inmersos en sus cinco (5) componentes:

1. Entorno de control
2. Evaluación de riesgos
3. Actividades de control
4. Información y comunicación
5. Supervisión – Monitoreo

De acuerdo a los cinco componentes del control interno, la empresa realizo las siguientes actividades:

### ENTORNO DE CONTROL

Conjunto de normas, procesos y estructuras que constituyen la base para propiciar y mantener un ambiente y clima organizacional de respeto e integridad; que promueve una actitud de

compromiso y es congruente con los valores contenidos en el Código de integridad, establece una clara definición de responsabilidades, desagregación y delegación de funciones, además de prácticas adecuadas de administración de los recursos humanos, alineados en su conjunto con la misión, visión, objetivos y metas, para fomentar la transparencia y rendición de cuentas.

La empresa ENERGUAVIARE S.A.E.SP. Realizo las siguientes acciones:

- La empresa cuenta con el código de integridad el cual fue adoptado mediante Mediante Acta de Junta Directiva Ordinaria No 159 de 2019 y Acto de Gerencia No 171 de 2019 se estableció la nueva estructura orgánica de la empresa.
- La empresa cuenta con el manual de funciones donde tiene establecido las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de la empresa.
- La empresa conto para la vigencia 2021 con plan de capacitación y plan de estímulos e incentivos laborales, cartilla de inducción y reinducción del personal, la empresa presento la planilla del personal que recibió inducción y reinducción y registro fotográfico.
- La independencia de dirección y supervisión la ejerce aplicando lo establecido en el artículo trigésimo noveno de los estatutos de Constitución de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

### EVALUACION DEL RIESGO

Procedimiento para que las unidades administrativas identifiquen, analicen, evalúen, jerarquicen, controlen, documenten y den seguimiento a los riesgos que puedan obstaculizar o impedir el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Se deben identificar los riesgos internos y externos, incluida la posibilidad de fraude, que puedan afectar el logro de objetivos; determinar su posibilidad de ocurrencia e impacto; y definir las estrategias y acciones necesarias para enfrentarlos de la mejor manera.

La empresa ENERGUAVIARE S.A.E.SP. Realizo las siguientes acciones:

- Mediante acta de Junta Directiva No 213 de 2020 la junta directiva aprobó la nueva plataforma estratégica y mediante Acto de Gerencia No 307 de 2020, esta fue adoptada de la siguiente manera **misión** ( Brindar bienestar y desarrollo regional, mediante la prestación del servicio de energía eléctrica, a través de la perspectiva conjunta de nuestros grupos de interés, basados en criterios de calidad, confiabilidad, equidad, sostenibilidad empresarial y el cuidado del medio ambiente), **visión** ( En 2026 seremos una empresa reconocida por la calidad y continuidad del servicio de energía eléctrica, con innovación tecnológica y capital humano, mediante el eficiente cumplimiento normativo y la aplicación de buenas prácticas que aumenten el valor

empresarial), **objetivos** (mejorar los servicios de energía eléctrica con calidad, confiabilidad y equidad, a partir del cumplimiento normativo, fortalecer los procesos empresariales relacionados con la prestación del servicios de energía eléctrica, establecer una cultura de innovación hacia la transformación digital, mejoramiento continuo, fortalecer el bienestar y las competencias del capital humano), **valores** (honestidad, respeto, compromiso, diligencia, justicia, solidaridad y responsabilidad), **principios** ( búsqueda de la excelencia, transparencia, trabajo en equipo y innovación).

- La empresa identifico y elaboro mapa de riesgos por procesos y de corrupción.

### Mapa de Riesgos por Procesos y Corrupción:

El mapa de riesgos es un Instrumento de gestión que le permite a la entidad identificar, analizar y controlar los posibles hechos generadores de riesgos de gestión y corrupción. La Entidad elaboro para la vigencia 2021 el mapa de riesgos de corrupción y de procesos.

En las pruebas de recorrido se evidencio que la entidad elaboro el mapa de riesgo de gestión y de corrupción, donde se identificaron cincuenta y tres (53) riesgo los cuales fueron monitoreados, seguido y evaluados arrojando 16 riesgos materializados.

**HALLAZGO 59 (A) / OBSERVACION 60:** La Empresa al elaborar el mapa de riesgo no implemento los controles necesarios que les permitieran arrojaran alertas tempranas y evitar que estos se materializaran, producto de esto se evidencio que 16 riesgos se materializaron con un porcentaje del 30%; lo anterior de no desvirtuarse la observación podría dar lugar a un **Hallazgo administrativo**.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACION:** La empresa no emite respuesta.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** la entidad no se pronunció al respecto, en razón a lo anterior y con el propósito a que la entidad realice las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 73 Ley 1474 de 2011 y la Guía para la administración del Riesgo, la observación se mantiene configurándose como Hallazgo **Administrativo**.

**Condición:** Falta de acciones de control en el mapa de riesgo institucional, lo que conlleva a que los riesgos se materialicen.

**Criterio:** Artículo 73 Ley 1474 de 2011, Guía para la administración del Riesgo, Artículo 2.1.4.2. Decreto 124 de 2016

**Causa:** Incumplimiento de disposiciones generales.

**Efecto:** Ineficacia de controles

### ACTIVIDADES DE CONTROL

Consiste en el establecimiento, supervisión y actualización de las políticas, procedimientos, mecanismos y acciones necesarios para contribuir a garantizar que se lleven a cabo las

directrices de la empresa para administrar los riesgos, la adecuada segregación de funciones, la protección de los recursos institucionales y el logro de metas y objetivos.

Las actividades de control deben ser preferentemente de carácter preventivo y apoyarse en los sistemas de información y en su caso, las de carácter correctivo buscan mitigar el impacto de los riesgos que pudieran materializarse. Respecto al uso y aprovechamiento de las TIC deben establecerse actividades de control, conforme a la normativa institucional. Las actividades de control deben ser evaluadas en forma permanente por las diferentes dependencias con la finalidad de asegurar su adecuada documentación, efectivo funcionamiento, vigencia y mejora continua.

La empresa ENERGUAVIARE S.A.E.SP. Realizo las siguientes acciones:

- Se evidencia la realización de tres (3) seguimientos al mapa de riesgos.
- Autoevaluación por procesos trimestral
- La empresa adopto la política de control interno.
- Seguimiento a los planes de mejoramientos internos y externos
- Seguimiento al Plan de Acción empresarial
- Seguimiento obligaciones al Decreto 1069 de 2015
- Actividades de autocontrol
- Seguimiento al plan anticorrupción y atención al ciudadano
- certificación de derechos de autor

### INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Consiste en el establecimiento de los canales y medios para compartir, comunicar y custodiar la información de la empresa y las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, así como con los Principios Institucionales de Seguridad de la Información.

La información y sistemas de información institucionales deben reunir los requisitos de confiabilidad, calidad, pertinencia, veracidad y oportunidad necesarios para apoyar la toma de decisiones, la transparencia, la rendición de cuentas y la atención de requerimientos de usuarios internos y externos.

Los canales de comunicación deben permitir la retroalimentación entre los trabajadores para generar una visión compartida que articule acciones y esfuerzos; facilitar la integración de los procesos; promover el sentido de compromiso, orientación a resultados y toma de decisiones; y garantizar la difusión y circulación de la información hacia los usuarios.

La empresa ENERGUAVIARE S.A.E.SP. Realizo las siguientes acciones:

- La entidad a través del sitio web [w.w.w.energuaviare.com](http://w.w.w.energuaviare.com) y redes sociales con circulares informativas y comunicados de prensa para los grupos de interés externos.

- La empresa cuenta con oficina de comunicaciones, por donde se maneja toda la comunicación de la organización.
- La empresa cuenta con la política de comunicación organizacional y plan de comunicaciones

### CONTROL- MONITOREO

Que en forma directa e indirecta debe realizarse permanentemente para asegurar el adecuado funcionamiento y mejora continua del control interno institucional.

La supervisión directa es ejercida por los responsables a las actividades en sus respectivos niveles y ámbitos de competencia; su alcance es total y su retroalimentación es inmediata para tomar las medidas oportunas y pertinentes para mejorar y fortalecer las actividades de control. Los titulares de las unidades administrativas harán del conocimiento del Comité de Auditoría y Riesgos, las debilidades de control interno de carácter relevante.

La supervisión indirecta es ejercida por las instancias de fiscalización internas y externas, mediante auditorías, visitas de inspección y acompañamientos preventivos; su alcance se determina selectivamente y por muestreo; sus resultados se comunican mediante informes derivados de sus intervenciones, constituyen una retroalimentación y las recomendaciones que se emitan serán sujetas de seguimiento hasta su total atención.

La empresa ENERGUAVIARE S.A.E.SP. Realizo las siguientes acciones:

La empresa en su organigrama tiene establecido la oficina de control interno, por medio de la cual ejecuta el plan anual de auditoria, el profesional de acuerdo al plan anual de auditoria programó para la vigencia 2021 las siguientes auditorias:

- ❖ Auditoria al Proceso de gestión comercial y mercadeo en SIN y ZNI - Procedimiento de cartera/cuentas por cobrar
- ❖ Auditoria al Proceso de gestión comercial y mercadeo en SIN y ZNI - Procedimiento de facturación
- ❖ Auditoria al proceso de gestión documental

En las pruebas de recorrido se evidenciaron la realización de las auditorias al proceso de gestión comercial y mercadeo en SIN y ZNI – Procedimiento cartera cuentas por pagar y auditoria al proceso de gestión documental, se evidencia la suscripción de planes de mejoramiento.

- **Seguimiento al Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano**

Se evidencio que mediante Acto de Gerencia No 027 del 31 de enero 2021, se adoptó el Plan Anticorrupción y atención al ciudadano publicado en página web y los seguimientos respectivos, con cumplimiento del 87.90%, con un mayor porcentaje de cumplimiento en los

componentes de Gestión del Riesgo – Mapa de Riesgo (100%), Racionalización de Trámites (100%), Rendición de Cuentas (100%), Atención al Cliente (70.77%), Transparencia Acceso Información (68.75%). Los seguimientos fueron efectuados en los meses de mayo y octubre de 2021 y enero de 2022 y fueron comunicados y publicados como lo exige la norma.

A continuación, se describe mediante tabla el porcentaje de cumplimiento para cada componente, así:

Componente	Nº Actividades	Ejecución
Gestión del Riesgo de Corrupción – Mapa de Riesgos de Corrupción	6	100.00%
Estrategia de Racionalización de Trámites	1	100.00%
Rendición de Cuentas	2	100.00%
Servicio al Ciudadano	13	70.77%
Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la Información	8	68.75%
<b>Total Cumplimiento</b>	<b>30</b>	<b>87.90%</b>

Cumplimiento PAAC-Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano 2021. Fuente: Seguimientos a 31 de diciembre de 2021

- **Cargue de la Calificación del Control Interno Contable al CHIP**

Revisada la plataforma CHIP, se evidencia que la entidad cargó la información dando un puntaje de 4,88. Se deja la anotación que, en la evaluación del criterio contable, el equipo auditor se pronuncia y califica el Control Interno Contable de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución 706 de 2016 y de la Resolución N°119 de 2006 que adopta el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública.

### 7.5 Control Interno a la Gestión sobre Procesos Judiciales

#### Resumen de los procesos:

Según información presentada por la Empresa ENERGUAVIARE S.A. E.S.P, para las vigencias 2021, cursaron 42 procesos de los cuales 20 fueron en contra y 22 a favor por valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS \$ 6,423,156,717**, las cuales se encuentran discriminadas así:

Procesos en contra de Energuaviare S.A. ESP

TIPO DE PROCESO	CANTIDAD	VALOR
-----------------	----------	-------

Ordinario Laboral	11	1,309,272,802
Reparación Directa	5	3,353,975,153
Responsabilidad Civil Extracontractual	4	447,783,350
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>5,111,031,305</b>

Tabla 21. Relación de procesos en contra 2021. Fuente: Papel de trabajo

### Procesos a favor de Energaviare S.A. ESP

TIPO DE PROCESO	CANTIDAD	VALOR
Ejecutivo Singular	18	995,467,618
Controversia contractual	1	131,670,450
Arbitramento	2	184,987,344
Ordinario Laboral	1	
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>1,312,125,412</b>

Tabla 22. Relación de procesos 2020. Fuente: Papel de trabajo.

De un universo de cuarenta y dos (42) controversias judiciales, se aplicó la muestra establecida por la GAT, arrojando un tamaño de muestra a auditar de 17 procesos judiciales, que fueron escogidos aleatoriamente.

A continuación, veremos el estado de los 17 procesos judiciales

No Proceso	Tipo De Proceso	Tipo De Acción Judicial	Cuantía Inicial De La Demanda	Resumen Del Hecho Generador	Fecha De Admisión De La Demanda	Demandante	Estado Actual
20120002000	Declarativo	Ordinario laboral	22,745,885.00	El actor promueve demanda solicitando se declare despedido sin justa causa el reintegro pago de salarios prestaciones sociales dejadas de percibir	2012-09-24	Henry Uriel Parra Cardenas	La parte demandante presento recurso de casación proceso consejo de estado, corte suprema de justicia - sala laboral, ultima actuación el 06 de mayo de 2021
20120004101	Declarativo	Ordinario laboral	40,000,000.00	El actor promueve demanda solicitando se declare ineficaz la terminación de contrato laboral definido el reintegro pago de salarios prestaciones sociales e indemnización por despido sin justa causa	2012-12-06	Vicente Viafara Solis	Sentencia Primera Instancia en contra de ENERGUAVIARE, se encuentra en Tribunal Superior Sala civil Laboral en apelação
20150003800	Declarativo	Ordinario laboral	360,666,083.00	El actor promueve demanda solicitando se declare la existencia de contrato de prestación de servicios y se pague honorarios de proceso ejecutivo de la ESE Hospital San Jose Del Guaviare	2015-03-05	Pedro Jaime Rodriguez Quiroga	Sentencia Primera Instancia en contra de ENERGUAVIARE, se encuentra en Tribunal Superior Sala civil Laboral en apelação
20150024300	Declarativo	Ordinario laboral	183,199,549.00	El actor promueve demanda solicitando se declare ineficaz la terminación de contrato laboral definido el reintegro pago de salarios prestaciones sociales e indemnización por despido sin justa causa	2015-01-20	Jorge Camilo Claro Pacheco	sentencia primera instancia a favor se encuentra en el tribunal superior sala civil laboral en apelación presentada por la parte demandante
20060031300	Declarativo	Ordinario laboral	250,000,000.00	El actor solicita que se declare que el despido fue injusto y se le indemnice	2018-04-19	luis jairo Alvarez	Continuación audiencia inicial el 01 de abril de 2022
20200006400	Declarativo	Ordinario laboral	328,000,000.00	El actor solicita que se declare la nulidad del paragrafo quinto de la clausula tercera del contrato de trabajo y en consecuencia que se le cancele unas prestaciones y demas emolumentos	2020-10-21	Vicente Garcia Parra	Pendiente Fijacion Fecha para audiencia inicial
20160038400	Administrativo	Reparacion Directa	1,399,015,190.00	La actora promueve demanda de reparacion directa por el fallecimiento del señor MIGUEL ANTONIO FERIA GUZMAN por hechos ocurridos el 13 de septiembre de 2014 cuando el trabajador se encontraba en desarrollo de sus labores en la vereda San Lucas del Municipio del Retorno	2017-01-30	Sara Luz Hernandez Guzan	Sentencia primera instancia en contra de ENERGUAVIARE, se encuentra en apelación por parte de ENERGUAVIARE ante el tribunal administrativo
20170006700	Administrativo	Reparacion Directa	310,254,300.00	Los familiares del señor ANTONIO MARIA HINCAPIE MORALES formularon demanda contra ENERGUAVIARE SA ESP por el fallecimiento del señor HINCAPIE en hechos ocurrido el 9 de enero de 2015 cuando se encontraba talaando un arbol que se encontraba en su predio este hizo contacto con la red de energia y fallecio al instante	2017-03-27	Martha Cecilia Hincapie Morales	Sentencia primera instancia a favor de energuaviare, la parte demandante presento apelacion en el tribunal administrativo.
20150036300	Administrativo	Reparacion Directa	463,660,663.00	La actora promueve demanda de reparacion directa para el reconocimiento de contrato verbal de suministro y pago de daños materiales y morales	2015-11-24	Maira Tatiana Losada Castro	Sentencia primera instancia a favor de energuaviare, la parte demandante presento apelacion en el tribunal administrativo.
20160035500	Administrativo	Reparacion Directa	451,045,000.00	Promueven demanda de reparacion Directa donde se reclaman los perjuicios morales ocasionado por la muerte en accidente de trabajo del señor RODOLFO OLAYA LARA en hechos ocurridos el 7 de Octubre de 2014	2016-10-18	Oriando Olaya Lara	ENERGUAVIARE demandante apelo y tribunal fallo condenando a ENERGUAVIARE. ENERGUAVIARE presento tutela contra el Tribunal administrativo del Meta, por violacion al debido proceso al falta sin tener pruebas contundentes para declarar la responsabilidad de ENERGUAVIARE, El consejo fallo la tutela manifestando que no habia violacion al debido proceso indebida valoración probatoria y confirmo la condena del Tribunal., energuaviare realizo un pago parcial de 149.954.432
20180021500	Administrativo	Reparacion Directa	730,000,000.00	Los familiares del señor EDWIN ROMER formularon demanda contra ENERGUAVIARE SA ESP por el fallecimiento del señor ROMERO en hechos ocurrido el 10 de Junio de 2016 uando se encontraba encima del techo de una casa haciendo unas reparaciones y tuvo contacto con la red de energia y fallecio al instante	2018-11-21	HAIRE ROMERO Y OTROS	Fue declarada la excepcion previa falta de legitimacion por pasiva y ordenaron la vinculacion de la alcaldia municipal y dos terceros mas, en tramite notificacion de los vinculados
20180016100	Ordinario	Responsabilidad Civil Extracontractual	116,517,000.00	el actor promueve demanda contra ENERGUAVIARE para que se reconozca los perjuicio por el incendio ocurrido el 10 de mayo de 2015	2018-07-30	Eilen Augusto Mosquera	se decreto al excepcion de falta de jurisdiccion y fue enviado a los juzgados administrativo de villavicencio, pendiente resuelva admision.
20180013700	Ordinario	Responsabilidad Civil Extracontractual	116,517,000.00	el actor promueve demanda contra ENERGUAVIARE para que se reconozca los perjuicio por el incendio ocurrido el 10 de mayo de 2015	2018-07-30	Florinda Martin Otolara	se decreto al excepcion de falta de jurisdiccion y fue enviado a los juzgados administrativo de villavicencio, pendiente resuelva admision
20180018800	Ordinario	Responsabilidad Civil Extracontractual	97,656,200.00	el actor promueve demanda contra ENERGUAVIARE para que se reconozca los perjuicio por el incendio ocurrido el 10 de mayo de 2015	2018-08-22	Liliana Palacios Gamboa	el 18 de marzo de 2022, se llevara acabo a audiencia practica de pruebas
20180015200	Ordinario	Responsabilidad Civil Extracontractual	117,093,150.00	el actor promueve demanda contra ENERGUAVIARE para que se reconozca los perjuicio por el incendio ocurrido el 10 de mayo de 2015	2018-08-10	Wilson Otolara Martinez	sentencia anticipada declara la caducidad de la accion
20200008700	Administrativo	Controvercia contractual	131,670,450.00	Se declare el incumplimiento del contrato 111 de 2017 se ordene la liquidacion , se declare la responsabilidad y se ordenen la indemnizacion	2020-08-03	ENERGUAVIARE SA ESP	En notificacion el llamamiento en garantia y la reforma de la demanda
ND	De ejecucion	Arbitramento	93,768,850.00	ENERGUAVIARE promueve demnada contra COENDISMAS INGECOL SAS para que declare resuelto el contrato 200 de 2014 por el incumplimiento del contratista	2018-03-15	ENERGUAVIARE SA ESP	fijo fecha audiencia pruebas 3 de marzo de 2022
<b>TOTAL</b>			<b>5,211,809,320.00</b>				

Tabla 23. Relación Procesos Judiciales. Papel de trabajo

- Los procesos No 20120004101, 20150003800 y 20160038400, con fallo de sentencia en primera instancia en contra de Energuaviare, la empresa presento apelación.
- Los procesos No 20150024300, 20170006700, 20150036300 y 20180015200, con fallo de sentencia en primera instancia a favor de Energuaviare, los demandantes presentaron apelación.
- Proceso No 20120002000: Durante la auditoria de la vigencia 2019, se levanto hallazgo fiscal del proceso No 20120002000, demandante Henry Uriel Parra Cárdenas, el demandante presento recurso de casación, Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, por lo que este ente de control solicito a ENERGUAVIARE, el veredicto del recurso de



casación interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral. En trabajo de campo se consultó en el link:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=%2fL8m43b0MXtw5j9B3hm%2baMQZ6jU%3d%20%20donde%20se%20evidencio%20que%20la%20demanda%20a%C3%BAa%20se%20encuentra%20en%20curso%20y%20su%20%C3%BAltima%20actuaci%C3%B3n%20se%20dio%20el%2023%20de%20agosto%20de%20%202019>. donde se evidencio que el proceso aún se encuentra en curso y su última actuación se dio el 06 de mayo de 2021.

- Los procesos 20060031300, 20200006400, 20180021500, 20180016100, 20180013700, 20180018800, 20200008700, y una demanda de arbitramento (cámara de comercio de Villavicencio), se encuentran en las diferentes instancias para sus respectivos fallos.
- Proceso No 20160035500, demandante Orlando Olaya Lara, la Contraloría Departamental viene adelantando este proceso mediante denuncia No D-95-21-05, traslado que fue realizado por la Contraloría General de Departamento del Guaviare.

### Comité de Conciliación

La Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare mediante comunicado de Gerencia número 026 del 31 de marzo de 2015, creo el comité de Conciliación y Defensa judicial, modificado y actualizado mediante comunicado de Gerencia número 012A del 27 de febrero de 2018, posteriormente modificado mediante acto de gerencia No 018 del 14 de diciembre de 2018, El cual establece en su artículo conformación del comité: El Gerente, o su delegado, quien presidirá como presidente del comité, la Secretaria General y Jurídica, el Subgerente Financiero y Subgerente Administrativo, con invitados permanentes apoderado jurídico, el jefe de control interno y el secretario técnico del comité, este también establece en su Artículo décimo octavo: sesiones y quorum: el comité de conciliación de ENERGUAVIARE SE REUNIRA en forma ordinaria dos veces al mes y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

Una vez revisadas las actas del comité de conciliación, se pudo evidenciar que, en el periodo de 2021, se hicieron 24 reuniones y cada una cuenta con su respectiva acta; en las cuales se trataron temas relacionados con conciliaciones judiciales, capacitaciones, acciones de repetición y defensa judicial de la empresa, el comité dio cumplimiento a las secciones y votación de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1-2-4 del decreto 1069 de 2015.

### Acciones de Repetición:

La empresa ha iniciado 6 acciones de repetición en la cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, (\$236.378.734)**, las cuales se describen a continuación:

FECHA	DEMANDADO	CARGO	JUZGADO	CUANTIA	VALOR RECUPERADO	FECHA DE RECAUDO
2018-10-19	JAIRO ALONSO COY	GERENTE	Juzgado Administrativo oral de Villavicencio	\$90,000,000		0 ND
2018-08-17	JORGE CAMILO CLARO PACHECO	GERENTE	Juzgado Administrativo oral de Villavicencio	\$68,567,026		0 ND
2019-04-22	JAIRO ALONSO COY	GERENTE	Juzgado Segundo Administrativo oral de Villavicencio	\$13,553,261		0 ND
2019-04-20	LUIS FERNANDO ANGARITA	GERENTE	Juzgado Octavo Administrativo oral de Villavicencio	\$59,486,795		0 ND
2020-03-03	FERNANDO SANTAMARIA LUNA	GERENTE	Juzgado Septimo administrativo de villavicencio	\$1,601,652		0 ND
2020-07-28	FERNANDO SANTAMARIA LUNA	GERENTE	Juzgado Primero Administrativo oral de Villavicencio	\$3,170,000		0 ND
	<b>TOTAL</b>			<b>\$236,378,734</b>		

Tabla 24. Acciones de repetición en curso. Fuente: Oficina Jurídica

## 8. REVISIÓN DE LA CALIDAD DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

La Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare rindió la cuenta de la vigencia 2021, en los términos establecidos por la Contraloría Departamental del Guaviare, a través de la Resolución No. 079 de 2012, "Por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría Departamental del Guaviare".

Una vez verificados documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto **favorable, con una calificación** para la vigencia 2021 de **93.9** sobre 100 puntos, observándose que la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare cumplió, con la oportunidad en la rendición de la cuenta dentro del plazo establecido para ello, fue rendida el día el día 15 de febrero de 2021, con la suficiencia y calidad

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	98.7	0.1	9.87
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	93.4	0.3	28.03
Calidad (veracidad)	93.4	0.6	56.05
<b>CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>			<b>93.9</b>
<b>Concepto rendición de cuenta a emitir</b>			<b>Favorable</b>

**FORMATO\_F01\_CDG** Información Contable: En la revisión de este formato con sus respectivos anexos se evidencio lo siguiente:

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

ANEXO 1: Estados financieros comparativos a 31 de diciembre de 2021 y 2020 (SE CARGO)  
ANEXO 2: Manual de políticas contables actualizado (SE CARGO)  
ANEXO 3: Balance General “Anexos 1 y 2” (SE CARGO).  
ANEXO 4: Estado de Actividad Económica y Social “Anexos 3 y 4” (SE CARGO).  
ANEXO 5: Estado de Cambios en el Patrimonio “Anexos 5” (SE CARGÓ).  
ANEXO 6: Notas a los estados financieros (SE CARGÓ)  
ANEXO 7: Libro Mayor y Balance (SE CARGÓ).  
ANEXO 8: Libro Diario (SE CARGÓ).  
ANEXO 9: Informe de Control Interno Contable (SE CARGÓ)  
ANEXO 10: Informe del proceso de saneamiento contable (SE CARGÓ).  
ANEXO 11: CGN2005.001 Catalogo de Cuentas (SE CARGÓ).  
ANEXO 12: CGN2005.002 Operaciones Recíprocas (SE CARGÓ).  
**FORMATO\_F02A\_CDN** Relación de Caja Menor: (NA).  
**FORMATO\_F02B\_AGR** Relación de Gastos de Caja: (NA).  
**FORMATO\_F03B\_CDN** Traslado de Fondos: (SE CARGÓ).  
**FORMATO\_F03\_AGR** Conciliaciones Bancarias y Extracto Diciembre: (SE CARGÓ).  
**FORMATO\_F04\_AGR** Pólizas de Aseguramiento: (SE CARGÓ).

**HALLAZGO 60 (A-D-S) / OBSERVACIÓN 61:** Al revisar la rendición electrónica de la cuenta fiscal de la vigencia 2021 NO se evidencia póliza de aseguramiento de bienes, la misma no fue cargada al aplicativo SIA MISIONAL, lo cual puede ser haber vulnerado el principio de responsabilidad, eficiencia y economía y resultar contrario a las disposiciones del Artículo 81 literal b del Decreto 403 de 2020 y dar origen a la **observación** de no ser desvirtuada podría dar configurar un hallazgo administrativo con incidencia **disciplinaria y sancionatoria**.

**Condición:** No se evidencia póliza de aseguramiento de bienes correspondiente a la vigencia 2021.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Con respecto a la observación 61 en donde el ente de control manifiesta realizar la requisición de electrónica de la cuenta fiscal del 2021, **no se evidencia póliza de aseguramiento de bienes** y la misma no fue cargada al aplicativo servicional nos permitimos aclararle los siguientes aspectos:

La empresa si ha hecho la gestión administrativa para la adquisición de dicha póliza de hecho la empresa cuenta con un informe que fue expedido por la compañía de aseguramiento sura en el año 2020 finalizando en donde dicha aseguradora hace una evaluación a la empresa como ejercicio preliminar para poder expedir la póliza dentro de dicha evaluación se hace verificación de los riesgos daños en equipos, incendios, contaminación daños en saneamiento, manifestando una serie de recomendaciones que debe cumplir ENERGUAVIARE, para poder de una vez por todas contar con la póliza de aseguramiento de bienes lo que hace la empresa en el año 2021 es comenzar a tratar de cumplir con estas acciones y de hecho se suscribe en el año 2022 un plan de mejoramiento con la oficina de control interno para que la empresa no solamente tenga la póliza de aseguramiento de bienes si no que pueda cumplir con los estándares mínimos de la resolución 0312 de 2019 y cumpla lo estipulado en el decreto 1072

de 2015 relacionado al mantenimiento periódico de instalaciones, equipos y herramientas cuya acción de mejora es diseñar y presentar la aprobación de mantenimiento periódico de instalaciones de equipos máquinas y herramientas cuya acción de mejora es diseñar y presentar para aprobación del programa de mantenimiento periódico instalaciones equipos máquinas y herramientas el programa ya esta validado ya fue revisado analizado y validado en reunión de mesa técnica de gestión administrativa y se cuenta con el acta de validación de dicho programa y está pendiente para aprobación a través del comité c.s.c con este programa vamos a tratar de seguir cumpliendo con las recomendaciones que establecen la aseguradora de tal manera que pueda cumplir con la póliza de aseguramiento de bienes en tal sentido entonces le solicitamos al ente de control que quite retire esa incidencia disciplinaria y sancionatoria por que la empresa si ha hecho la gestión y la ha hecho desde finales del año 2020 para adquirir esa póliza de aseguramiento de bienes lo que pasa es que la empresa debe cumplir con dicho programa de mantenimiento periódico de instalaciones, equipos, máquinas y herramientas para poder lograr obtener la póliza, para lo cual se va a anexar el informe expedido por la aseguradora se expide una copia del plan de mejoramiento suscrito con la oficina de control interno donde se presenta dónde y se establece la acción de mejora diseñar y presentar para aprobación de programa de mantenimiento periódico de instalaciones y equipos con máquinas y herramientas se anexa una copia del programa diseñado el acta de listado de asistencia de la mesa técnica donde quedo validado el programa.

**ANEXOS:** actas de mesa técnica del manual de mantenimiento, Manual de mantenimiento, Observaciones de la aseguradora, Plan mejoramiento.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Toda vez que la respuesta emita por la entidad no subsana la observación encontrada, se mantienen la observación, configurándose como Hallazgo Administrativo con incidencia **Disciplinaria** y **Sancionatoria**

**Criterio:** Artículo 101 y 203 Decreto 663 de 1993, Artículo 81 literal b del Decreto 403 de 2020, Artículo 34 y 48 Ley 734 de 2002. Resolución CDG 79 de 2012.

**Causa:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo lo cual se deriva en las debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

**Efecto:** Perdida de recursos potenciales, Incumplimiento de disposiciones generales.

**FORMATO\_F05\_CDG** Propiedad, planta y equipo: (SE CARGÓ).

**FORMATO\_F06\_CDG** Información presupuestal: (SE CARGO CON DEFICIENCIA).

ANEXO 1: Acto Administrativo de Aprobación del Presupuesto. (SE CARGO).

ANEXO 2: Acto administrativo de Liquidación del Presupuesto. (SE CARGÓ)

ANEXO 3: Ejecución Activa. (SE CARGÓ).

ANEXO 4: Ejecución Pasiva. (SE CARGÓ).

ANEXO 5: Acto administrativo constitución reservas presupuestales cierre de vigencia. (N/A)

ANEXO 6: Acto administrativo constitución cuentas por pagar. (SE CARGO)

ANEXO 7: Marco Fiscal de Mediano Plazo. (SE CARGÓ).

ANEXO 8: Actos administrativo de las modificaciones al presupuesto ingresos y gastos. (SE CARGÓ CON DEFICIENCIA).

### **HALLAZGO 61 (A) / OBSERVACIÓN 62:** DEBILIDADES EN EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

La empresa presentó incorrección por \$200.000.000 en el cargue de los actos administrativos de modificación al presupuesto de la vigencia 2021 al haber reportado 11 Actos de Gerencia por \$5.435.213.794 donde se efectuaron traslados presupuestales, de un total de 12 actos expedidos por \$5.635.213.794, según la prueba de recorrido efectuada al proceso y presuntamente incumpliendo lo establecido en la guía de rendición. Por lo anterior se configura la **observación administrativa** hasta tanto sea desvirtuada y soportada en debida forma.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Se acepta la observación y se realizara plan de mejoramiento para procesar y cargar información suficiente y de alta calidad que refleje los reportes de información presupuestal completos

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** La empresa aceptó la observación y se configura el **hallazgo Administrativo**

**Condición:** Cargue de información insuficiente y de baja calidad.

**Criterios:** Resolución 79 de 2012 emanada de la Contraloría Departamental del Guaviare.

**Causa:** Debilidades en el control que no permiten advertir oportunamente el problema

**Efecto:** Informes o registros poco útiles e incompletos.

ANEXO 9: Relación de CDP y RP consolidado a 31 de diciembre. (SE CARGO CON DEFICIENCIA)

**HALLAZGO 62 (A) / OBSERVACIÓN 63:** DEBILIDADES EN EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL. La empresa presentó incorrección por \$379.000 en la información reportada en el valor de los certificados de disponibilidad presupuestal frente a los registros presupuestales (CDP 1945 por \$79.472.000 y RP 1934 por \$79.851.000). La deficiencia en el cargue de la información fue detectada en la prueba de recorrido efectuada al proceso y presuntamente incumple lo establecido en la guía de rendición, al no reunir las circunstancias de oportunidad, suficiencia y calidad. Por lo anterior se configura la **observación administrativa** hasta tanto sea desvirtuada y soportada en debida forma.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Se acepta la observación y se realizara plan de mejoramiento para procesar y cargar información suficiente y de alta calidad que refleje los reportes de información presupuestal completos.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** La empresa aceptó la observación y se configura el hallazgo **Administrativo**.

**Condición:** Cargue de información insuficiente y de baja calidad.

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

**Criterios:** Resolución 79 de 2012 emanada de la Contraloría Departamental del Guaviare.

**Causa:** Debilidades en el control que no permiten advertir oportunamente el problema

**Efecto:** Informes o registros poco útiles e incompletos.

ANEXO 10. Formato Anual de presupuesto por recursos (SE CARGO)

**FORMATO\_F07\_CDG** Relación de pagos (SE CARGO).

**FORMATO\_F09\_CDG** Ejecución PAC de la vigencia: (SE CARGÓ CON DEFICIENCIA). El plan anual mensualizado de caja- PAC, como instrumento de administración financiera, no viene reflejando el propósito de armonizar los ingresos de la empresa con los pagos de los compromisos adquiridos y proyectar el monto de recursos disponibles a partir de la estacionalidad de los ingresos y los pagos proyectados mensualmente. Para el caso puntual, la DIAN efectuó un reintegro de recursos y aun cuando existe diferencia entre lo adicionado al presupuesto y el ingreso a la Tesorería, el PAC no lo refleja.

Adicionalmente, se reportó la información del formato 202113\_F09 plan anual de caja en la plataforma SIA CONTRALORÍA 202113, con 18 anexos denominados “actas de modificación PAC” en formato RAR, los cuales no permiten su consulta, incumpliendo lo establecido en la guía de rendición, al no reunir las circunstancias de oportunidad, suficiencia y calidad.

**HALLAZGO 63 (A) / OBSERVACIÓN 64:** DEBILIDADES EN LA APLICACIÓN Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN DE TESORERÍA.

La empresa presenta deficiencia en el cargue de la información anexa del formato 202113\_F09 Plan Anual de caja y no refleja el propósito de armonizar la totalidad del ingreso con los pagos a fin de proyectar los recursos disponibles por parte de la Tesorería. Por cuanto presuntamente incumple lo establecido en la guía de rendición, al no reunir las circunstancias de oportunidad, suficiencia y calidad y no refleja la realidad de los recursos disponibles, se configura la **observación administrativa** hasta tanto sea desvirtuada y soportada en debida forma.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Con respecto a esta observación se le informa al ente de control que ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., adoptó el PAC como un instrumento de gestión y no como un mecanismo de ejecución de los recursos de la empresa según lo establece el ESTATUTO INTERNO DE PRESUPUESTO en su ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: “Del programa anual mensualizado de caja. El PAC será un instrumento de gestión anual que integra las operaciones de caja, en general los ingresos de los recursos y la adquisición de los compromisos acorde a un cronograma mensual; este instrumento se hará bajo la coordinación del tesorero y el director de Planeación; El PAC debe ser un instrumento de gestión y no será un mecanismo de ejecución de los recursos de la empresa”

También se le recuerda al ente de control que ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., tiene un régimen especial cuyo presupuesto se maneja similar a una empresa industrial y comercial del estado.

Así mismo, los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional o departamental no forman parte del presupuesto General de la Nación o Departamental, por consiguiente, tampoco del Sistema de Cuenta Única Nacional, en

consecuencia, no están obligadas a la implementación del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Recuérdese que en virtud de lo establecido por el Decreto 111 de 1996 (artículo 96) el Gobierno expidió el Decreto 115 de 1996, señalando las directrices y controles que las empresas Industriales y Comerciales del Estado debían seguir en la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos. **Siendo así, las Empresas Industriales Y Comerciales del Estado tienen un régimen presupuestal especial, el cual no consagra la obligación de elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, lo que no es óbice para que éste, pueda implementarse.** Por lo anterior se solicita sea retirada la observación ya que la Empresa de Energía Eléctrica no debe llevar PAC.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:** El Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC es instrumento para la ejecución presupuestal **que** fija los montos máximos de fondos en la Tesorería a disposición para pagos mes a mes en cada vigencia fiscal, permitiendo proyectar el comportamiento de la liquidez y de esa manera programar el flujo de pagos. Existe una estrecha **relación** entre el proceso de ejecución del **presupuesto** de gastos y el **PAC**, teniendo en cuenta **que** al realizar cualquier pago o pactarlo en los compromisos, la entidad debe sujetarse a los montos mensuales del **PAC** aprobado.

La empresa a través del artículo trigésimo tercero del Estatuto Interno de Presupuesto implementó este instrumento de control para la ejecución de los recursos de la Tesorería y en consecuencia, se debe guardar la armonización entre el ingreso y el gasto, reflejando la realidad de los recursos disponibles. Debido a que los argumentos expuestos no desvirtúan lo observado, se configura el **hallazgo administrativo**.

**Condición:** Reporte de información insuficiente y de baja calidad.

**Criterios:** Decreto 111 art. 72 literal a), y Decreto 115 de 1996; Resolución 79 de 2012 y Resolución 79 de 2012 emanadas de la Contraloría Departamental del Guaviare.

**Causa:** Debilidades en el control que no permiten advertir oportunamente el problema

**Efecto:** Informes o registros poco útiles e incompletos.

**FORMATO\_F10\_AGR** Ejecución Reserva Presupuestal: (N/A).

**FORMATO\_F11\_AGR** Ejecución presupuestal de cuentas por pagar: (SE CARGÓ).

**FORMATO\_F14A3\_CDN** Talento Humano Relación de funcionarios y contratistas (SE CARGÓ).

**FORMATO\_F15A\_CDG** Evaluación de controversias judiciales: (SE CARGÓ)

**FORMATO\_15B\_AGR** Acciones de Repetición: (SE CARGÓ)

**FORMATO\_F16A1\_CGSC** Actividades ambientales: (SE CARGÓ).

**FORMATO\_F18\_CDG** Composición accionaria: (SE CARGÓ)

**FORMATO\_F20\_2\_AGR:** Fiducias Control fiscal de los patrimonios autónomos fondo cuenta y fideicomisos abiertos (SE CARGÓ)

**FORMATO\_22** Planes de acción u operativos: (SE CARGÓ).

**FORMATO\_F23** Indicadores de gestión: (SE CARGÓ).

**FORMATO\_F41** Informes complementarios: (SE CARGÓ).

Revisado este formato se pudo observar que hay 11 registros, conforme a los anexos requeridos, y una vez se verificaron, el resultado fue el siguiente:

ANEXO 1: Plan estratégico o Plan de gestión y resultados (SE CARGO)

ANEXO 2: Informe de Gestión. (SE CARGO)

ANEXO 3: Informe evaluación control interno. (SE CARGÓ).

ANEXO 4: Planes de contingencia. (SE CARGÓ).

ANEXO 5: Plan de Desarrollo Tecnológico. (SE CARGÓ).

ANEXO 6: Informe de ejecución de presupuesto (SE CARGÓ).

ANEXO 7: Informe de indicadores de cumplimiento. (SE CARGÓ)

ANEXO 8: Informe de auditoría Fiscal. (NO SE CARGÓ).

**HALLAZGO 64 (A-D-S) / OBSERVACIÓN 65:** Al revisar la rendición electrónica de la cuenta fiscal de la vigencia 2021, se evidencia que la empresa Energuaviare NO cargo el informe de auditoría fiscal, lo cual incumple con lo establecido en la Resolución 79 de 2012 y las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluada, la **observación** de no ser desvirtuada podría dar lugar a configurar un hallazgo **administrativo** con incidencia **disciplinaria y sancionatoria**.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Respecto a la rendición electrónica de la cuenta fiscal de la vigencia 2021, en efecto la empresa Energuaviare S.A. E.S.P., no cargo el informe de auditoría fiscal, toda vez que primero se surte el proceso de rendición ante la Asamblea General de Accionistas, y posteriormente se remite a las demás entidades que lo soliciten. En consecuencia, me permito remitir el respectivo informe de Revisoría Fiscal vigencia 2021

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** De acuerdo a la respuesta emitida por la entidad esta no controvierte la observación, de igual manera no allegaron el informe de revisoría fiscal vigencia 2021, por lo anterior la observación se mantiene y se configura Hallazgo **administrativo** con incidencia **disciplinaria y sancionatoria**

**Condición:** No se cargó informe de revisoría fiscal de acuerdo a lo establecido en la plataforma de rendición de la cuenta.

**Criterios:** Resolución 79 de 2012 emanada de la Contraloría Departamental del Guaviare, Circular Externa CDG 013/2020. Art 81 literal g y h Decreto 403 de 2020, Ley 734 de 2002

**Causa:** Debilidades en el control que no permiten advertir oportunamente el problema

**Efecto** registro poco útil

ANEXO 9: Planes de mejoramiento. (SE CARGO)

ANEXO 10: Certificación Contrato SIA Observa. (SE CARGÓ)

**FIG CDN** Formato de información general (SE CARGO)

ANEXO 1: Acta de nombramiento

ANEXO 2: Acta de posesión

ANEXO 3: Hoja de vida

ANEXO 4: Declaración de bienes

ANEXO 5: Cédula de ciudadanía



### ANEXO 6: Certificación salario devengado

La Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare “ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.”, presentó la cuenta en términos generales de forma Oportuna al cumplir con el plazo señalado en la Resolución No. 79 de 2012.

### **SIA OBSERVA:** Informe de Contratación Anual. SE CARGÓ CON DEFICIENCIAS.

Según consulta realizada a la plataforma SIA OBSERVA, donde mensualmente la empresa ENERGUAVIARE S.A. ESP, reporta la contratación celebrada en desarrollo de sus actividades, se tiene conforme a certificación expedida y rendida por el Gerente bajo la cuenta f 41 un total de 319 contratos de los cuales se rindieron y cargaron en la cuenta 317 contratos, situación que verificada y traslapada con el record de contratación extendida de Energuaviare celebrada para la vigencia 2021, no es cierto toda vez que se reportaron tan solo 315 contratos, suma que difiere de la certificada por el representante legal de la entidad, e incumpliendo la guía o manuales de uso establecidos en la plataforma [http://siaobserva.auditoria.gov.co/help\\_faq.aspx?cla=2](http://siaobserva.auditoria.gov.co/help_faq.aspx?cla=2), así lo consolida el siguiente resultado:

Entidad	Contratos Suscritos	Contratos Certificados realizados y Rendidos	Nro. Contratos Rendidos	Valor Contratos Rendidos
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A E.S.P	319	317	315	\$96.904.147.967,76

**HALLAZGO 65 (A) / OBSERVACIÓN 66:** DEBILIDADES EN EL REPORTE DE LA INFORMACION ELECTRÓNICA. La empresa no cumple con la totalidad del reporte de los documentos contractuales requeridos en la plataforma SIA OBSERVA incumpliendo lo establecido en la guía de rendición. Por lo anterior se configura la **observación administrativa** hasta tanto sea desvirtuada y soportada en debida forma.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Es de indicar que en el año 2021 se suscribieron 319 contratos, de los cuales se cargaron en la plataforma SIA-OBSERVA 315 contratos, **Anexo 1**. Del periodo 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Copiar Excel Imprimir Ver 5 registros

CÓDIGO CONTRATO	OBJETO CONTRATO
318	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA LA OFICINA DE FACTURACION DE LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y MERCADEO, LA SUBGERENCIA FINANCIERA Y LA DIRECCION DE PLANEACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUVIARE S.A. E.S.P.
316	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ANCHETAS, ALIMENTACION, LOGISTICA Y DEMAS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO DE FIN DE AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUVIARE S.A. E.S.P.
314	CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACION Y DESINSTALACION DE FIGURAS NAVIDEÑAS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DECORACION DEL ARBOL DE NAVIDAD, COMO APORTE POR PARTE DE LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUVIARE S.A. E.S.P. A LA DECORACION DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN EPOCA DE NAVIDAD Y ADVIENTO.
313	CONTRATAR CONSULTORIA PARA REALIZAR LA INTERVENTORIA DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE SOLUCIONES DE ENERGIA FOTOVOLTAICA PARA VIVIENDA INDIVIDUAL, UBICADAS EN ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, EL RETORNO Y CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.
312	CONTRATAR CONSULTORIA PARA REALIZAR LA INTERVENTORIA DEL PROYECTO CONTRATO DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN.

Mostrando 1 hasta 5 de 316 registros

Ahora bien, es de manifestar que los cuatros (4) contratos faltantes (302, 315, 317, 319), no se cargaron en la vigencia 2021, toda vez que no se había ejecutado el acta de inicio.

Sin embargo, en el mes de enero de 2022 se registraron al SIA-OBSERVA, los siguientes contratos.

NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	ACTA DE INICIO
319 de 2021	CONTRATAR CONSULTORIA PARA REALIZAR LA INTERVENTORIA DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE ENERGIA ALTERNATIVA FOTOVOLTAICA PARA LA ENERGIZACION DE VIVIENDAS RURALES NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE EL RETORNO GUAVIARE.	03/01/2022
317 de 2021	CONTRATO DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE ENERGIA ALTERNATIVA FOTOVOLTAICA PARA LA ENERGIZACION DE VIVIENDAS RURALES NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE EL RETORNO GUAVIARE. ALCANCE REALIZAR LAS ACTIVIDADES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE GARANTICEN CUMPLIR EL OBJETO, PARA LO CUAL DEBERA REALIZAR LA EJECUCION DEL 100 DE LAS OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.	03/01/2022

## Anexo 2. Reporte SIA-OBSERVA enero de 2022

De igual manera, en el mes de febrero de 2022 se cargó al SIA-OBSERVA, el contrato No. 302 de 2021.

NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	ACTA DE INICIO
--------------------	--------	----------------

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

www.contraloriaguaviare.gov.co

302 de 2021	CONTRATO DE OBRA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE 350 PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS AISLADAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA ALCANCE REALIZAR LAS ACTIVIDADES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE GARANTICEN CUMPLIR EL ALCANCE, PARA LA CUAL DEBERA REALIZAR LA EJECUCION DEL 100 DE LAS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.	01/02/2022
-------------	--	------------

### Anexo 3. Reporte SIA-OBSERVA febrero de 2022

Finalmente, el contrato No. 315 de 2021, se cargó en la plataforma SIA-OBSERVA, en el mes de marzo de 2022.

NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	ACTA DE INICIO
315 de 2021	CONTRATAR OBRA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS EN LA ZONA RURAL DE MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA	17/03/2022

### Anexo 4. Reporte SIA-OBSERVA marzo de 2022

Por lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que los contratos faltantes se cargaron al SIA-OBSERVA, en la vigencia 2022, de acuerdo con la fecha del acta de inicio, cumpliendo con reporte de los documentos contractuales, en tal sentido se desvirtúa la mentada observación con incidencia administrativa.

**ANALISIS DE LA RESPUESTA:** en atención a la respuesta emitida por la entidad y toda vez que la misma hace mención al faltantes de documentos que hacen parte del contrato, se mantiene la observación, configurándose como Hallazgo **Administrativo**.

**Condición:** Cargue de información insuficiente

**Criterios:** Resoluciones 010 y 014 de 2016 emanada de la Contraloría Departamental del Guaviare.

**Causa:** Debilidades en el control que no permiten advertir oportunamente el problema

**Efecto:** Informes o registros poco útiles o incompletos.

## 9. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL

### 9.1 Cuantificables

- Constitución de Cuentas Por Pagar

La empresa ENERGUAVIARE S.A. ESP, a través de la constitución de las cuentas por pagar liberó recursos presupuestales derivados de la cancelación del registro presupuestal 699 expedido el 24-05-2017 como obligación fenecida del contrato de prestación de servicios 111 de 2017, recursos que fueron reintegrados mediante la cancelación presupuestal No.9 del 21-04-2022 por la suma de **\$154.800.000**, y como resultado del ejercicio auditor el cual se acoge como un beneficio del control fiscal. (Anexo en CD Observación 11)



Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Valor
UNIÓN TEMPORAL ENERGIA POR GUAVIARE		
TOTAL:		\$154.800.000

## 9.2 No Cuantificables

No hubo.

## 10. OTRAS ACTUACIONES

### OTRAS SITUACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE AUDITORIA.

Conforme la denuncia presentada el día 14 de marzo de la presente anualidad, por el Sindicato SINTRAELELCOL GUAVIARE ante la Contraloría Departamental del Guaviare, para que en el desarrollo de la Auditoría realizada a la empresa ENERGUAVIARE S.A. E.S.P, se indique el estado actual del hallazgo 20 (A-D-F) Observación 23, producto de la Auditoria regular realizada para la vigencia 2020 y posible incumplimiento asunto pactados respecto de puntos financieros convencionales vigentes pactados en la Convención Colectiva.

Recibida la denuncia el grupo Auditor, realizar verificación determinando:

1. Como quiera que tal lo indica, el Sindicato, el Hallazgo obedece a una vigencia Auditada y cerrada por el equipo de Control Fiscal, el cual una vez fenecida la etapa de su competencia, traslado a Responsabilidad Fiscal, para que ejecutara las acciones que le asista lugar, situación que conllevo a que a la fecha, se encuentre en trámite proceso de Responsabilidad, por lo que no puede pretender bajo ningún escenario que el equipo Auditor, revise lo expuesto en su solicitud, sin embargo atendiendo esta, se corre traslado a Responsabilidad Fiscal para que indique a su despacho, de no existir reserva legal, información relacionada con el estado actual de esta.
2. Adicionalmente, desde nuestras competencias, se logró establecer que el Aumento practicado para la vigencia 2021, no supero los techos previstos por la Norma y que el aumento, se dio conforme dispuso la Junta Directiva de la entidad, tanto para personal sindicalizado como no sindicalizado, por lo que este ente de Control no entrara a realizar ninguna observación con ocasión a competencias.
3. Ahora bien, frente a incumplimiento, falta de aplicación de asuntos acordados o negociados, en el entendido que desbordan nuestra competencia, debe el sindicato si

considera ser contrario a lo negociado, realizar las acciones judiciales y/o administrativas que considere pertinentes y necesarias.

4. Lo mismo sucede para el trámite interno que esta la empresa realizando para la suplencia de las posibles vacancias temporales.

Lo anterior se encuentra en consonancia con nuestra misión y competencia, la cual se encuentra encaminada a preservar y propender por la optimización del recurso público.

### 11. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron 65 hallazgos administrativos, de los cuales 47 tienen posible incidencia disciplinaria, 9 posible incidencia penal y 24 posible incidencia fiscal, 3 Sancionatoria, los cuales serán trasladados para su trámite y jurisdicción a las instancias competentes.

- *HALLAZGOS FINANCIEROS*

Los hallazgos financieros fueron en total de 7, de los cuales 1 con posible incidencia fiscal, 2 disciplinaria y 1 sancionatoria.

- *HALLAZGOS PRESUPUESTALES*

No hubo hallazgos.

- *OTROS HALLAZGOS*

Los hallazgos de la gestión de Inversión y del Gasto en total de 53, de los cuales 23 tienen posible incidencia fiscal, 46 con posible incidencia disciplinaria, 9 con posible incidencia penal y 2 Sancionatorios.

#### TABLA DE CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD DE HALLAZGOS	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	65	-
2. DISCIPLINARIOS	47	-
3. PENALES	9	-
4. FISCALES	24	\$744.911.629

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

• Gestión Financiera	1	\$1.590.178
• Gestión de Inversión y del Gasto	23	\$743.321.451
<b>5. SANCIONATORIO</b>	<b>3</b>	-
<b>TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)</b>	<b>65</b>	<b>\$744.911.629</b>

## 12. ANEXOS

### 12.1 Plan de Mejoramiento

La entidad auditada debe presentar el Plan de Mejoramiento que será radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido del presente informe.

Dicho Plan de Mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de ENERGUAVIARE S.A. ESP, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas, el cronograma para su implementación y los responsables, de conformidad con el formato acogido por la Contraloría Departamental en la Resolución No. 79 de 2012 que regula la rendición electrónica de cuentas.

Se adjunta en medio digital el formato F\_43CDG del Plan de Mejoramiento en formato Excel para el diligenciamiento.

### 12.2 Evaluación de Satisfacción de la Entidad Auditada

Se adjunta el formato de la evaluación de satisfacción de cliente sujeto de control, con el fin de que sea diligenciada por la entidad auditada y se proceda a remitir al correo electrónico: [control@contraloriaguaviare.gov.co](mailto:control@contraloriaguaviare.gov.co) dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido del presente informe.